



UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS DOCTORAL

Título
Políticas de higiene municipal en Logroño a lo largo del último tercio del siglo XIX
Autor/es
Juan Ramón Cerdeira Alonso
Director/es
José Miguel Delgado Idarreta
Facultad
Facultad de Letras y de la Educación
Titulación
Departamento
Ciencias Humanas
Curso Académico



Políticas de higiene municipal en Logroño a lo largo del último tercio del siglo XIX, tesis doctoral

de Juan Ramón Cerdeira Alonso, dirigida por José Miguel Delgado Idarreta (publicada por la Universidad de La Rioja), se difunde bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported. Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden solicitarse a los titulares del copyright.

- © El autor
- © Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones, 2014
publicaciones.unirioja.es
E-mail: publicaciones@unirioja.es

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA
Facultad de Letras y de la Educación

TESIS DOCTORAL

**POLITICAS DE HIGIENE MUNICIPAL EN
LOGROÑO A LO LARGO DEL ÚLTIMO
TERCIO DEL SIGLO XIX**

JUAN RAMÓN CERDEIRA ALONSO.

Director:
JOSÉ MIGUEL DELGADO IDARRETA.
Profesor Titular de Historia Contemporánea
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

LOGROÑO
2013

D. JOSÉ MIGUEL DELGADO IDARRETA
como Director de la Tesis Doctoral titulada

*POLITICAS DE HIGIENE MUNICIPAL EN LOGROÑO A
LO LARGO DEL ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO XIX.*

AUTORIZA la presentación a trámite de dicha
Tesis Doctoral en cumplimiento de lo establecido
en el Reglamento de Estudios del Tercer Ciclo de
la Universidad de La Rioja.

En Logroño a --- de ----- de 2013.

CONFORME

Fdo. José Miguel Delgado Idarreta
Profesor Titular de Historia Contemporánea.
Universidad de La Rioja.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	11
PARTE I. ACTUACIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.	27
1. Hipocratismo versus Ilustración.	29
2. Preocupación política y social por la higiene.	45
2.1. La salud pública internacional.	47
2.2. La organización de los servicios sanitarios españoles.	62
2.2.1. Antecedentes.	62
2.2.1.1. La enseñanza de la higiene.	64
2.2.1.2. Poderes públicos.	67
2.2.1.3. La beneficencia.	72
2.2.2. De la Ley de Sanidad de 1855	
a la Instrucción General de Sanidad Pública de 1904.	73
2.2.3. Obras son amores...	78
2.3. Logroño y la higiene.	84
2.3.1. Antecedentes históricos.	84
2.3.2. Estructura urbanística de la ciudad.	87
2.3.3. Estudios sanitarios contemporáneos.	101
2.3.4. Logroño, ciudad modélica en higiene.	105
3. Desinfección.	109
3.1. Propuestas y críticas al uso de los desinfectantes.	111
3.2. Dispositivos desinfectantes en Logroño.	129

4. Aguas potables.	139
4.1. Antecedentes.	141
4.1.1. ¿Por qué aguas potables?	141
4.1.2. Las aguas en la capital riojana antes de la traída.	142
4.2. Traída de aguas potables a la ciudad.	143
4.2.1. El proyecto inicial.	143
4.2.2. Memoria descriptiva realizada por Amós Salvador.	161
4.2.3. El día después.	167
4.2.4. Polémica con el agua potable para El Cortijo.	201
4.2.5. Reformas y ampliaciones en la traída de aguas.	204
4.3. Análisis de las aguas.	256
4.3.1. La Fuente de Santiago.	258
4.3.2. Las fuentes de Ollerías y La Imprenta.	264
4.3.3. El Laboratorio Químico Municipal de San Sebastián.	267
4.4. Un nuevo manantial para la Fuente de Santiago.	277
4.5. Consejos higiénicos y aguas potables.	279
5. Aguas residuales.	283
5.1. Introducción.	285
5.2. Limpieza, desinfección y mantenimiento del alcantarillado.	286
5.3. Ríos, acequias y aguas fecales.	302
5.4. Alcantarillas.	319
5.5. Pozos negros.	338
5.6. Excusados.	343
5.7. Urinarios.	348
5.8. Balsas.	352
5.9. Lavaderos.	356
6. Ganadería, Mataderos y Alimentos.	366
6.1. La ganadería como potencial transmisora de enfermedades.	368
6.1.1. Los ganados por la ciudad han de ser los imprescindibles.	368
6.1.2. Incidencias higiénicas y ganados.	376
6.1.3. Condiciones para los establos de vacas lecheras.	380
6.1.4. Epizootias en Logroño: la glosopeda y la peste bovina.	384
6.1.5. La tuberculina para el diagnóstico de la tuberculosis en las vacas.	389
6.2. Los mataderos.	405
6.2.1. El matadero antiguo de la calle Carnicerías.	405
6.2.2. El matadero de reses de cerda.	410
6.2.3. Nueva reglamentación para el matadero público.	414
6.2.4. Va a ser necesario un nuevo matadero.	417
6.2.5. Los mataderos particulares.	424
6.3. Los alimentos.	427
6.3.1. Alhóndiga y Plazas de Abastos.	427
6.3.1.1. Alhóndiga.	427
6.3.1.2. Plazas de Abastos.	431
6.3.2. Carnes.	449
6.3.2.1. Problemática con la carne de reses de cerda.	449
6.3.2.2. Establecimientos de venta de carnes.	450
6.3.2.3. Triperías.	458
6.3.2.4. Nonatos.	462
6.3.3. Pescados.	464
6.3.4. Frutas, verduras y escabeches.	467
6.3.5. Análisis de alimentos.	471

7. Los cementerios, construcciones decimonónicas.	477
7.1. Polémicas sobre cementerios e higiene.	479
7.2. Las necrópolis logroñesas.	485
7.2.1. Antecedentes.	485
7.2.2. Consecuencias en las necrópolis del hundimiento del puente sobre el río Ebro.	486
7.2.3. Nuevo cementerio para El Cortijo.	488
7.2.4. Un panteón privado.	491
7.2.5. Actuaciones gubernamentales.	491
7.2.6. El cólera impulsa la puesta en marcha de un nuevo cementerio para la urbe logroñesa.	493
7.2.7. El miedo a los cementerios continuó el resto del siglo.	503
 PARTE II. LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN LOGROÑO.	 507
8. La enfermedad epidémica por excelencia del periodo: el cólera.	509
8.1. Introducción.	511
8.2. Epidemias de cólera morbo del siglo XIX.	520
8.2.1. España dentro del contexto internacional.	520
8.2.2. Las primeras amenazas coléricas en España durante el último tercio del siglo XIX.	526
8.2.3. Antecedentes de epidemias coléricas en Logroño.	528
8.3. Logroño ante el cólera morbo que invadió el país los años 1884-1885.	530
8.3.1. El cólera en Logroño durante el año 1884.	530
8.3.2. El asunto Ferrán y los médicos riojanos.	550
8.3.3. El cólera en Logroño durante el año 1885.	569
8.4. La capital riojana se prepara para una nueva epidemia de cólera en 1890.	625
8.5. Vuelve el miedo en 1892.	644
9. Otras enfermedades epidémicas con importante repercusión en la política municipal.	665
9.1. La viruela.	667
9.1.1. La viruela y la vacuna. Antecedentes históricos.	669
9.1.1.1. La epidemia.	669
9.1.1.2. La vacuna.	673
9.1.2. El Instituto Higiénico riojano.	685
9.1.3. Un Real Decreto para aunar esfuerzos.	691
9.1.4. Epidemia de viruela en Logroño en el último tercio del siglo.	694
9.1.4.1. La epidemia en el barrio logroñés de El Cortijo.	694
9.1.4.2. La viruela en la urbe.	695
9.2. La difteria.	717
9.2.1. Introducción.	719
9.2.2. La difteria como un problema de salud pública.	722
9.2.2.1. Avances e ideas higiénicas históricas.	722
9.2.2.2. La Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad.	731
9.2.3. La difteria en Logroño a finales de siglo.	737
9.2.3.1. Su impacto en los años ochenta.	737
9.2.3.2. Dos nuevos brotes en 1895 y 1900.	741
9.2.4. Desde Madrid se toman nuevas medidas.	742
9.2.4.1. Relaciones entre el Ministerio de la Gobernación y el Real Consejo de Sanidad.	742
9.2.4.2. Aprobación ministerial del suero de Behring y Roux.	743

9.2.5. La prensa y el Instituto Antidiftérico.	747
9.2.5.1. El diario político <i>La Rioja</i> ante la difteria.	747
9.2.5.2. El Instituto Antidiftérico.	749
9.2.5.3. ¿Es perjudicial para la salud pública el Instituto Antidiftérico?	752
9.3. El sarampión.	767
9.3.1. Introducción.	769
9.3.2. Un brote en Varea durante el año 1884.	772
9.3.3. La epidemia de la década siguiente.	774
9.3.4. El sarampión en Logroño en el cambio de siglo.	778
10. Otras enfermedades transmisibles:	
la peste bubónica, la fiebre tifoidea y la hidrofobia.	785
10.1. La peste bubónica de finales del siglo XIX.	787
10.2. Hidrofobia en el municipio de Logroño.	790
 CONCLUSIONES.	 791
 APÉNDICE DOCUMENTAL.	 803
Nº 1. Ley de 28 de Noviembre de 1855 (Servicio general de Sanidad)	805
Nº 2. Real Decreto de 12 de Enero de 1904, aprobando la Instrucción general de Sanidad pública.	815
Nº 3. Ordenanzas Municipales de 1877.	867
Nº 4. Ordenanzas Municipales de 1900.	891
 FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.	 985
Fuentes archivísticas.	987
Fuentes hemerográficas.	991
Libros, memorias y folletos contemporáneos y antiguos.	993
Bibliografía.	1001
Internet.	1023

INTRODUCCIÓN

Las bienintencionadas ideas ilustradas procedentes del siglo XVIII fueron los presupuestos que impulsaron las importantes mejoras sociales que se fueron fraguando a lo largo del siglo XIX. Entre ellas, fue muy significativa la sanitaria, que contribuyó enormemente a poner las bases de nuestra actual calidad de vida. Los ideales progresistas y los avances científicos hicieron del último tercio del citado siglo XIX un momento importante para los cambios de actitudes que resultaron ser necesarios en favor de un mayor desarrollo.

Logroño, en este periodo, fue una ciudad generosamente favorecida por un político de gran talla como fue Práxedes Mateo-Sagasta, uno de los presidentes del partido liberal, que pasó a la historia por su fuerte protagonismo en la marcha política española desde los años del Bienio (1854-1856) hasta la restauración borbónica; durante esta última etapa, un pacto de alternancia conocido como el Pacto del Pardo y negociado con el conservador Antonio Cánovas del Castillo, le permitió acceder a la presidencia del Gobierno en varias ocasiones. Como contraprestación por su celo hacia la ciudad, todos los dirigentes logroñeses supieron unirse para agradecerse independientemente del partido al que perteneciesen.

Por otra parte, los alcaldes y concejales que se fueron sucediendo en el municipio fueron especialmente sensibles a los aspectos relacionados con la salud de su población; la consideraron altamente prioritaria y por esa razón hicieron todo lo posible para mejorarla. Tanto si se hablaba de Práxedes Mateo-Sagasta como si el tema estaba relacionada con la salud pública no había divergencias políticas; si acaso lo que había era rivalidad por hacerlo mejor aún si fuera posible que el otro. La consecuencia de todo esto fue que en este periodo Logroño pasó de ser de una de las ciudades más sucias del país a una de las más limpias.

Inicialmente, el planteamiento fue estudiar el periodo de finales de siglo en toda La Rioja. Este periodo fue muy importante para la sanidad porque las ideas ilustradas se empezaron a traducir en hechos en las distintas partes del mundo. Buscando motivos higiénicos se alcanzó un progreso importante en el bienestar de los ciudadanos, especialmente en las poblaciones de cierto tamaño, por ejemplo en muchas capitales de provincia; las pequeñas vendrían después. La primera actividad que se llevó a cabo fue recoger información sobre la legislación existente en temas sanitarios en el momento. Textos muy útiles para esta labor fueron la *Enciclopedia Jurídica Española* de MOUTÓN Y OCAMPO, L., y otros., editado en Barcelona por Francisco Seix y el *Diccionario de la Administración Española* de MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., impreso en Madrid por López Camacho. Como punto de partida destacar el artículo “Legislación sanitaria española del siglo XIX” de GRANJEL, L. S., publicado en la revista *Cuadernos de historia de la medicina española*.

Para conocer lo que estaba ocurriendo en La Rioja, se recurrió al trabajo de DELGADO IDARRETA, J.M., titulado “Literatura Higienista en La Rioja a finales del siglo XIX” y que se publicó en el número 137 de la revista *Berceo*. A nivel nacional señalar el libro de RICO-AVELLÓ, C., *Historia de la sanidad española (1900-1925)* que aunque es de un periodo posterior, en su primera parte aporta una información muy útil acerca de lo que ocurrió previamente, haciendo mención a numerosos datos pertenecientes al periodo estudiado. En lo que se refiere a aspectos más técnicos fue interesante disponer del *Tratado de Higiene* de SALVAT

NAVARRO, A., para poder conocer el pensamiento médico que existía en la primera mitad del siglo XX, pero que había sido resultado de una progresiva elaboración comenzada a partir de las ideas del XIX. Finalmente, los adelantos que fueron aconteciendo a nivel internacional en el periodo, los encontramos en los libros del editor BROCK, T.D., *Millestones in Microbiology* y *Robert Koch, A life in Medicine and Bacteriology*. Especialmente útil resultó comparar toda esta información con la que se encuentra en la revista de la época *El siglo médico* disponible en la Universidad de Zaragoza y en el Colegio de Médicos de La Rioja.

Aparte de los diferentes planos de la ciudad existentes, tres fuentes fueron importantes para ubicar calles y conocer la situación urbana en la población en el periodo. Una fue la publicación de JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., *Las calles de Logroño y su historia*. Otra fue la de GÓMEZ AGUIRRE, E., *Guía de Logroño. Historia-Arte-Comercio*, y finalmente la de ABAD LEÓN, F., *Radiografía Histórica de Logroño*. Aunque estas obras aportan mucha información de los cambios temporales que han existido en dichas estructuras, se puede completar la apreciación de las mismas dentro de un contexto más general de la historia de la ciudad leyendo los volúmenes 4 y sobre todo el 5, que hace especial alusión al periodo contemporáneo, de la obra coordinada por José Ángel Sesma Muñoz, *Historia de la Ciudad de Logroño*, publicados por Ibercaja y el Ayuntamiento de Logroño en 1994.

El siguiente paso fue buscar información en los archivos municipales, empezando por las ciudades de mayor tamaño distribuidas por la geografía riojana. Se recogió información en los archivos de Haro, Calahorra, Arnedo y Logroño; primero de las actas de las Juntas de Sanidad respectivas para continuar por las actas de plenos de estos consistorios. También se consultaron datos en el Archivo Histórico Provincial de Logroño donde se conservan legajos de poblaciones que no han tenido la posibilidad de conservarlos en sus propios edificios consistoriales.

Lo cierto es que solamente la información existente en el Archivo Municipal de Logroño era tan importante que imponía acotar la investigación; la dispersión que

hubiese ocasionado intentar continuar con toda La Rioja no hubiera permitido la misma profundización en el tema y hubiese supuesto un claro detrimento en la calidad del trabajo. Un criterio pragmático, basado en un buen hacer, impuso la decisión de limitar el estudio, por otra parte muy interesante, a lo ocurrido con la sanidad en la capital riojana. Es de lamentar no haber podido tener acceso al importante archivo existente de la Diputación de la época en el actual Archivo de la Comunidad de La Rioja ya que, al no encontrarse convenientemente catalogado, se nos denegó el permiso necesario; espero con mis mejores deseos que la actual Administración corrija esta circunstancia en un próximo futuro, de manera que puedan otras investigaciones completar este análisis.

Por no existir demasiados trabajos realizados al respecto, el presente se ha basado principalmente en las fuentes documentales originales, quedando las investigaciones más recientes necesariamente relegadas en muchos casos a un segundo plano. Afortunadamente abunda la información en forma de expedientes en el Archivo Municipal de la capital riojana; y en el mismo también se puede acceder a un legado de actas bastante completo. Esto nos ha permitido realizar una buena valoración acerca de cómo plantearon nuestros dirigentes locales los problemas sanitarios que, reales o fingidos, fueron surgiendo como retos a enfrentar durante todo este periodo. Fue posible contrastar sus actitudes y comportamientos con las ideas y conocimientos existentes en el mundo profesional de la sanidad consultando además las revistas especializadas y especialmente una tan importante por su divulgación como fue *El siglo médico* que fue puesta a mi disposición por gentileza del Colegio Oficial de Médicos de La Rioja, del que soy miembro inscrito. La información que no ha sido posible conseguir en el mismo la he podido solicitar de la hemeroteca de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza donde tuve el honor de realizar en su momento toda la licenciatura.

Dos trabajos fueron hitos entre los estudios que se realizaron en Logroño en este periodo. La importancia de las topografías médicas realizadas en este contexto cultural en el que la cultura de la higiene estaba comenzando a ser socialmente muy

valorada hace que la realizada por Donato Hernández Oñate sobre Logroño, *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño (quinquenio 1877-1881)*, se pueda considerar sin ninguna duda como un importante hito dentro de la historia sanitaria española. Publicada en 1889 por la Imprenta El Riojano, fue premiada por la Academia de Medicina de Barcelona. El otro fue la memoria sobre el estado higiénico de la ciudad realizado por el médico Pelegrín González del Castillo y por el arquitecto Francisco de Luis y Tomás el año 1894 por encargo del Ayuntamiento de la población, y que hoy nos permite disfrutar con una riqueza de datos acerca de lo que estaba ocurriendo en la misma desde este punto de vista.

La higiene pública abarca tantos aspectos y tan amplios que es necesario para realizar una buena investigación una labor de acotación; en este caso se ha centrado el trabajo en los que han supuesto una mayor intervención por parte de autoridades municipales y provinciales. Por supuesto que existieron otras enfermedades y otros problemas sanitarios en Logroño pero el objetivo ha sido limitar el estudio a aquéllos que exigieron un mayor esfuerzo por parte de los políticos que tuvieron la oportunidad y el privilegio de dirigir esta población durante esos años.

Este estudio ha sido realizado en dos partes. Se trata en realidad de ver la misma realidad desde dos puntos de vista diferentes. En la primera las actuaciones en general para la mejora de la salud pública. En la segunda, una perspectiva diferenciada por epidemias. Complementaria una de la otra, permiten en su conjunto dar una imagen del hecho social higiénico tal y como se estaba viviendo en ese momento.

La idea ha sido dar una imagen de cómo era Logroño antes de este periodo y como pasó a serlo después de transcurrido el mismo. El cambio fue tan notable que la población pasó a ser de una de las más retrasadas a una de las más adelantadas en estos asuntos. A esto lo podríamos llamar el “Milagro Sagasta” pero en realidad fue sólo resultado de unos buenos políticos que supieron aprovechar circunstancias favorables para mejorar la salud y el bienestar público de la capital riojana.

Se ha descrito la población desde el punto de vista urbanístico para valorar y analizar en qué puntos iban ocurriendo los distintos hechos y realizar análisis comparativos entre los mismos, poniendo así las bases para llegar a ulteriores conclusiones relacionadas con otros aspectos sociales como pueden ser las consecuencias de la pobreza, las influencias sociales o las preferencias políticas.

Para poder entender lo que estaba ocurriendo en Logroño dentro del contexto cultural internacional fue necesario explicar las luchas de ideas generadas en el siglo anterior sino incluso remontándonos a los orígenes claramente griegos de nuestra cultura occidental. También era importante dar a conocer de qué manera se estaban comportando naciones, políticos y científicos en el ámbito europeo durante el periodo. Con ello es posible observar que en Logroño realmente había una información muy puntual de lo que estaba ocurriendo en esos otros países y en especial en el influyente vecino francés, tan idolatrado por la cultura española del momento.

En este contexto eran problemas de salud para nuestros políticos riojanos los relacionados con la vida y la muerte; entiéndase, la alimentación y los cementerios. Dentro de la alimentación, las carnes y el agua eran dos puntos que se consideraron más delicados y a los que dedicaron una especial atención; de hecho, fueron motivos de importante preocupación las adulteraciones alimenticias y la contaminación de las aguas potables por las residuales.

Fueron sucediéndose actuaciones sobre ganados, mataderos y centros de venta de alimentos. Los ganados tuvieron que abandonar la ciudad durante periodos y se consintió lo menos posible su estancia en el casco urbano. El antiguo matadero situado en la calle Carnicerías fue ampliado transitoriamente por otro exclusivamente dedicado al ganado de cerda; para finalmente preparar uno muy bien dotado en la orilla izquierda del río Ebro con todas las medidas higiénicas de la época y que hoy podemos todavía contemplar convertido en Casa de las Ciencias. Se impusieron condiciones de limpieza e imagen en las carnicerías y se intentó hacer lo propio con las triperías, si bien con menos éxito, porque al tratarse de alimentos de

menor precio destinados a clases sociales más bajas resultaba más complicado que tuviesen los recursos necesarios para ello. A la vez que ocurría esto, y con disposiciones gubernamentales exigiéndolo, se fue fraguando la idea de un laboratorio municipal para controlar adulteraciones en todos los alimentos, algo que se pondría en marcha comenzado el siglo XX.

En este periodo, se abordó con valentía el proyecto de la traída de las aguas potables; traída que trajo muchos problemas pero también muchas satisfacciones cuando éstos se fueron poco a poco solucionando. Gracias al mismo ya no fue necesario aguantar la incomodidad de tener que ir a la fuente a por un agua que, por otra parte, era sospechosamente peligrosa. Se trataba de conseguir seguridad alimenticia y bienestar a la vez. Mucho fueron criticados los distintos ayuntamientos electos por culpa de las dificultades que fueron surgiendo como consecuencia de la misma, pero en realidad los vecinos de la capital también se beneficiaron otro tanto con respecto a lo que había sido la vida en periodos anteriores.

También se fueron mejorando las infraestructuras del alcantarillado que empezaron siendo muy rudimentarias para acabar descubriendo y corrigiendo aquellos errores que habían de preparar nuestro moderno sistema de cloacas y del que hoy podemos disfrutar todos los ciudadanos. Mejorías en su diseño, malos olores soportados por los vecinos, problemas de falta de suministro de agua por las mismas o el aprendizaje en el uso de desinfectantes fueron algunas de las circunstancias que hicieron espolear a los dirigentes logroñeses.

La bibliografía sobre el tema no ha sido muy abundante. No hay excesivos trabajos realizados sobre infraestructuras sanitarias durante este periodo. Aunque es posterior al periodo resultó útil la publicación traducida al español por el ingeniero Antonio Álvarez Redondo de SPATARO, D., *Manual de saneamiento de poblaciones*, Adrián Romo editor, Madrid, 1906. Otro texto con abundante información técnica, hoy también histórica, fue el de PAZ MAROTO, J., *Ingeniería Sanitaria Urbanística*, Diana Artes Gráficas, Madrid, 1945.

En lo que se refiere a la cultura de la muerte, Logroño tuvo varias necrópolis, incluyendo las de sus aldeas. El Cortijo tuvo que renovar en este periodo la suya. La de Varea sufrió las consecuencias de tener que soportar una saturación. Y la urbe logroñesa pudo superar los problemas de la suya, situada al otro lado del río Ebro, con una importante ampliación y adquiriendo un usufructo legal público sobre algo que había tenido un origen privado. Sobre cementerios es importante citar la publicación que realizaron DE CORTA BLANCO, E., y FERREIRA FERNÁNDEZ, M., *El cementerio municipal de Logroño*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 2008, que se ha convertido en un referente sobre este tema.

La segunda parte se centró en las epidemias. En ella se constata bastante la diferencia de la actitud del mundo político según de cuáles se tratase. El cólera, que causaba pavor social, fue la que más contestación política y social tuvo por parte de gobernantes y gobernados. Algo parecido ocurrió con la peste bubónica, principalmente por su mal recuerdo ya que en este periodo no fue realmente un problema de salud pública. Sin embargo, otras de menor impacto psicológico eran bastante más ignoradas, aunque llegasen a ocasionar más defunciones. Y lógicamente cuando se trataba más de situaciones endémicas que de epidemias, la actitud se traducía en una aceptación pasiva de la circunstancia que alcanzaba a menudo el descuido y la desidia.

Para el conocimiento y manejo de la metodología en el estudio epidemiológico un libro de calidad es el escrito por COLIMON, K.M., *Fundamentos de epidemiología*, Díaz de Santos, Madrid, 1990. No hay excesivos trabajos sobre los fenómenos epidémicos durante el siglo XIX si prescindimos de tener en cuenta el abundante trabajo existente sobre todo lo relacionado con el cólera. Históricamente, esta enfermedad, a diferencia de lo que ocurre con otros asuntos sanitarios, ha sido estudiada con profusión y desde numerosos puntos de vista, tanto a nivel local, en distintos puntos de la geografía española, como en el ámbito nacional e internacional. Son importantes los trabajos realizados al respecto en lugares donde la enfermedad se ensañó con la población como ocurrió en algunas

zonas de la costa mediterránea. Podemos citar, como ejemplos, artículos como el de LÓPEZ PIÑERO, J. M., “El cólera de 1885 en Valencia y Pueblo Nuevo del Mar”, *El cólera de 1885 (110 años después)*, 1995, pp. 26-34; el de FAUS SEVILLA, P., “Epidemias y sociedad en el siglo XIX español. El cólera de 1885 en Valencia y la vacunación Ferrán”, *Medicina y sociedad en la España del siglo XIX*, Madrid, 1964, pp. 285-486; el de ROIG ESPERT, B., y SANZ GASCÓN, M., “Estudio del cólera de 1885 en Sueca”, *Quaderns de Sueca*, vol. 12, 1997, pp. 141-174; el de SÁEZ GÓMEZ, J.M., y MARSET CAMPOS, P., “Reacciones en Murcia ante el método de Jaime Ferrán de inoculación preventiva contra el cólera”, *Intus*, vol. 1, nº 4, Murcia, 1992, pp. 47-56; o el de SEGURA ARTERO, A., “Estrategias defensivas ante el cólera en la Lorca del siglo XIX”, *Actas del VIII Congreso Nacional de Historia de la Medicina*, vol. II, Murcia, 1988, pp. 1.032-1.046. Por supuesto que se realizaron trabajos al respecto en otras zonas de la geografía peninsular y entre estos tenemos el de MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J., “Algunas prevenciones contra el cólera en Asturias en el siglo XIX”, *Separata facticia del Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, Oviedo, 1974, pp. 291-300; el de RODRÍGUEZ FLORES, M.P., y ANTONA RODRÍGUEZ, M.J., *La percepción de la epidemia de cólera de 1885. Badajoz ante una crisis*, Universidad de Extremadura, Cáceres 1999; o el de PUERTO, F.J., y SAN JUAN, C., *La epidemia de cólera de 1834 en Madrid*, pp. 9-61.

El estudio de la epidemia colérica a nivel nacional fue realizado por FERNÁNDEZ SANZ, J.J., en su tesis doctoral *El cólera en 1885 en España*, tema que luego amplió en su libro *1885, el año de la vacunación Ferrán. Transfondo político, médico, sociodemográfico y económico de una epidemia*. Sobre la provincia riojana tenemos el trabajo de LACALZADA DE MATEO, M. J., “La Rioja y el Cólera de 1885”, *Cuadernos de Investigación. Geografía e Historia*, V: 2, Colegio Universitario de Logroño, 1979, pp. 157-167. Y finalmente acerca de lo que ocurrió con la misma en la ciudad de Logroño es importante citar el trabajo de

GARCÍA ARRIAGA, M.L., “La epidemia de cólera en 1885” publicado en el número 112-113 de la revista *Berceo*.

Las actitudes abiertas al progreso quedaron en evidencia numerosas veces también entre los profesionales cualificados. Sirvan como ejemplo como defendieron los médicos de la población la vacuna de Jaume Ferrán o como actuaron los veterinarios cuando intentaron implantar el sistema de la tuberculina para detectar con mayor precisión la enfermedad de la tuberculosis en las vacas; ambos procedimientos, adelantados al sentir del resto del país, acabaron siendo prohibidos; y aunque el segundo no haya sido posteriormente investigado ni utilizado, el primero pronto sería reconocido y aplicado en otros países europeos de mentalidad más pragmática.

Hoy existen bastantes estudios relacionados con el bochornoso comportamiento de la nación española frente al trabajo profiláctico contra el cólera del médico Jaume Ferrán; independientemente de cual fuese su eficacia, su descubrimiento, tras ser desvalorizado socialmente, acabó considerándose políticamente incorrecto, peligroso para la salud y finalmente terminó prohibido. No fueron precisamente los médicos riojanos los que le acusaron, sino todo lo contrario, demostrando que estos profesionales estaban a la vanguardia ideológica dentro de lo que ocurría en el conjunto del país. Algo similar aconteció con otros asuntos y otros profesionales en Logroño, como la polémica que se levantó con la prueba de la tuberculina realizada a propuesta de sus veterinarios, si bien en este caso no llegó posteriormente a utilizarse nunca; aunque hoy no es posible valorar con rigor si la prueba fue realmente científica o no, lo cierto es que los intereses comerciales y económicos primaron por encima de toda valoración imparcial; también fue prohibida desde Madrid y como no se realizaron investigaciones posteriores más profundas quedó finalmente relegada al olvido.

Menos información hay acerca de la viruela, la difteria y el sarampión en los trabajos de investigación de la época. Sobre la primera, la lucha con el uso de la vacuna empezó con Jenner durante el siglo XVIII, pero la misma se extendió

durante todo el siglo XIX. Así quedó reflejado en la abundante legislación al respecto que fue creándose y que hoy podemos conocer directamente consultando publicaciones oficiales como el *Boletín de la Provincia de Logroño* o la *Gaceta de Madrid* que era el equivalente al actual *Boletín Oficial del Estado*. Pero también se imprimieron textos específicos como el editado por el MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN y que titularon *Datos históricos acerca de la vacuna en España. Leyes y decretos contra la viruela*, Imprenta Católica, Madrid, 1903. La revista *Jano* publicó los artículos siguientes de ÁLVAREZ, A., que fueron útiles para conocer resumidamente la perspectiva histórica de esta enfermedad, “Edward Jenner, la viruela y el principio de la vacunación” y “Viruela: historia de una erradicación”, *Jano*, 51: 1173, 1996, pp. 71 y 72 respectivamente. Completaron la información de los mismos los de GRANADA, J., “La inoculación de la viruela en la España ilustrada”, *Ciencia, Medicina y Sociedad en la España ilustrada*, Riera, Juan (Coord.), Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 83-100; MORAL RONCAL, A. M., “La lucha contra la viruela en el Madrid de la Restauración”, *Aportes: Revista Historia Contemporánea*, 30: XI (1/1996), Actas, Madrid, 1996, pp. 13-25 y RIERA PALMERO, J., “Los comienzos de la inoculación de la viruela en la España ilustrada”, *Medicina e Historia*, 8, Uriach, J., Barcelona, 1985, pp. I-XVI.

Realizando una valoración en la lucha contra la viruela desde una perspectiva nacional, Logroño fue pionero en la creación de un Instituto de Vacunación, que incorporaron a su establecimiento de baños los médicos Pelegrín González del Castillo y Ezequiel Lorza y Velasco. Su labor en este sentido fue muy bien vista por el Consistorio, y bien pudo ello influir incluso en la actitud del mismo cuando dicho establecimiento tuvo problemas en el suministro de aguas.

Al hablar de difteria la información se iba reduciendo y había que basarse más en fuentes de archivos. Aún así resultó útil conocer el de RODRÍGUEZ OCAÑA, E., “El tratamiento de la difteria en la España de la segunda mitad del siglo XIX”, *Medicina e Historia*, 54, Uriach, J., Barcelona, 1994, pp. I-XVI. Fue

importante en Logroño destacar la labor que realizaron Eusebio Vallejo y José María Bustamante, también pioneros dentro del país en lo que se refiere al uso del suero antidiftérico en el Instituto que crearon para ello; y eso a pesar de los ataques de desconfianza que algunos dirigentes municipales lanzaron, y que al final fue considerada injustificada por el propio Colegio de Médicos y Farmacéuticos. Sobre el sarampión la información se redujo a textos generales de epidemias y de medicina; en realidad en esta época no estaba demasiado clarificada esta enfermedad y se mezclaban en ella distintas enfermedades exantematosas que posteriormente los estudios médicos acabaron definiendo con más claridad. Sobre la peste bubónica sí que existe mucha información anterior al periodo y que nos permite conocer los efectos psicológicos que su memoria producía en la gente de la época. Ha sido útil en este sentido el libro de BETRÁN MOYA, J.L., *Historia de las epidemias en España y sus colonias (1348-1919)*, La esfera de los libros, Madrid, 2006.

La hidrofobia fue otra enfermedad con cierto efecto político de alarma social. Pero a diferencia de lo que ocurría en otras poblaciones en las que constantemente se insistía en actuaciones contra los perros, como por ejemplo puede constatarse en las actas de la Junta de Sanidad de Calahorra, en Logroño no parece que fuese demasiada la preocupación que ocasionó la misma en los políticos municipales y provinciales. Apenas si se encuentran algunas referencias a la misma como puede constatarse en el texto correspondiente al hecho de observar la estricnina como un procedimiento a eliminar por el espectáculo que producía en los animales y en los que los observaban. Sobre la hidrofobia es interesante el texto de DARDER Y LLIMONA, F. A., *Hidrofobia: su definición: sinonimia, síntomas, etiología, contagio, tratamiento, anatomía patológica, policía sanitaria y rabia muda*, Imprenta de Jaime Jepús, Barcelona, 1876.

Tengo que agradecer enormemente el trabajo de archiveros y bibliotecarios que en todos los casos han puesto todo su interés en facilitarme la labor al máximo. Sin su colaboración, entusiasta en todos los casos, no hubiera sido posible realizar este trabajo. Es muy agradable el contacto con estos profesionales que te atienden

con el mayor interés y que hacen lo indecible por solucionar el más pequeño problema que te pueda surgir. También tengo que mostrar mi gratitud a todos los amigos que se han prestado a ayudarme de una manera u otra; citar entre ellos de manera especial a Margarita Genárez Fernández por un apoyo que es difícil encontrar en los tiempos actuales. Igualmente se hace imprescindible incluir en este apartado a José Miguel Delgado Idarreta que ha tenido que enfrentarse conmigo a un trabajo de dirección algo más duro de lo habitual al encontrarse con un doctorando de una carrera tan diferente a la de historia como puede ser la de medicina, si bien es algo que ha asumido con una profesionalidad encomiable. Y no puedo por menos que finalizar con mi agradecimiento al Ser Divino, Padre de la Naturaleza, por haberme permitido, entre muchas otras cosas en esta vida, haber podido terminar este trabajo; lo cito el último en la lista de los mismos por ser el más importante para mí, la causa última de todo; “last but not least” como dirían los pueblos de habla inglesa.

PARTE I

**ACTUACIONES EN MATERIA DE
SALUD PÚBLICA**

1. Hipocratismo versus Ilustración

Tenemos que remontarnos a la antigua cultura griega para poder valorar la gran influencia que aquélla tuvo a lo largo de la historia en nuestra cultura occidental; en el campo de la medicina, dos autores fueron considerados auténticos puntos de referencia durante unos dos milenios para todas las escuelas que se fueron sucediendo; Hipócrates y Galeno. Su autoridad, si bien fue matizada en muchas ocasiones, sólo fue frontalmente rechazada con la llegada de las ideas ilustradas. Entre el mítico Hipócrates, figura que se sabe histórica gracias a los diálogos de Platón, y Galeno pasó medio milenio. Sobre el primero nos han llegado supuestamente suyos algunos textos que fueron integrados junto con los de otros autores en el conocido *Corpus Hippocraticum*. Este autor al parecer convivió en el siglo V a. JC con otros médicos de similar prestigio; y fue la Escuela de Alejandría, que se dedicó a recoger textos griegos de siglos anteriores, la que puso en el siglo III las bases para su mitificación como Padre de la Medicina¹.

Por otra parte, de los cuatrocientos libros que debió escribir Galeno apenas si nos han llegado unos ochenta y tres títulos confirmados y algunos otros dudosos;

¹ RIERA, J., *Historia, Medicina y Sociedad*, Pirámide, Madrid, 1985, pp. 133-143. Para leer el texto completo del *Corpus Hippocraticum* traducido al español ver VV. AA. *Tratados hipocráticos*, 8 volúmenes, Gredos, Madrid, 2008.

perdidos en su mayor parte, se trataba de un monumental trabajo de síntesis en el que se integraban ideas de diversos autores y corrientes, entre los que figuraban importantes médicos y filósofos como Hipócrates y Aristóteles. Sus ideas fueron punto de referencia durante muchos siglos, abarcando en este periodo toda la Edad Media; pero lo que en su día había sido eclecticismo y experimentación degeneró en un adoctrinamiento teórico incontestable y ajeno a toda nueva experiencia; fue un largo periodo de decadencia iniciado por la medicina escolástica². Ésta se fundamentó en el método deductivo, partiendo de un listado de axiomas para llegar a unas conclusiones aparentemente lógicas pero alejadas de la realidad³.

En lo que se refiere a la higiene fue punto de referencia el tratado hipocrático *De los aires, aguas y lugares*. Dividido en dos partes, para algunos autores son en realidad dos trabajos independientes. La primera de ellas se familiariza con detalles acerca de la situación de un sitio con referencia al sol, de su suelo, su elevación, vientos predominantes y la naturaleza del agua de la que se abastece; con estos datos en la mano un médico podría predecir el carácter de una población y sus enfermedades. En la segunda se expone sobre factores como el clima y la geografía en las constituciones físicas y psíquicas (morales) de varias naciones europeas⁴.

Fueron Hipócrates y Galeno respetados por los médicos del periodo musulmán; nombres como Abu Habsah Yazid, Ishaq ibn Soleiman el-Israeli, Maimonides, Abouls Kassim y especialmente Rhazés enriquecieron sus doctrinas con numerosas aportaciones propias. Rhazes, director del hospital de Bagdad, los tenía en gran estima pero su formación fue esencialmente práctica: Así se puede constatar en sus afirmaciones

“Todo eso que hay en los libros tiene mucho menos valor que la experiencia de un médico que piensa y razona”⁵.

² RIERA, J., *Historia, Medicina y Sociedad...*, op. cit., pp. 149-170.

³ *Investigación y Ciencia*, nº 328 de Enero de 2004, p. 93, “libros: circumnewtoniana”.

⁴ MILLER, G., “Airs, Waters and Places in History”, *Journal of the History of Medicina*, vol. 17, 1962, p. 130. Si se desea profundizar, ver VV. AA. *Tratados hipocráticos*, 8 volúmenes, Gredos, Madrid, 2008.

⁵ BECHTEL, G., *Paracelso*, Culture, Art, Loisirs, París, 1970, p. 24; he traducido la cita al español. Rhazés es considerado un indiscutible médico musulmán hipocrático, ver RIERA, J., *Historia, Medicina y Sociedad...*, op. cit., p. 163.

Lo mismo ocurrió con otros muchos grandes profesionales islámicos como Avicena⁶ y Averroes⁷. Sin embargo, ya por aquel entonces, el sector más especulativo de la medicina occidental no tuvo demasiado en cuenta esta afirmación cuando hizo uso de los textos de Galeno y de Avicena para consagrarlos como autoridades indiscutibles e incontestables; Hipócrates fue parcialmente ignorado por esta corriente inmovilista y Rhazes considerado una autoridad marginal⁸.

Dar preferencia a la experiencia por delante de los textos también fue objetivo de médicos medievales cristianos como Arnau de Vilanova y Pedro Hispano. Arnau de Vilanova conoció el árabe y a los médicos islámicos, aunque muchos de los escritos musulmanes ya habían sido traducidos al latín; de su época en Montpellier constan una buena parte de sus escritos; defendió la práctica diaria frente a cavilaciones filosóficas⁹. Pedro Hispano o Juan XXI, con cuyo título alcanzó el papado, destacó por sus trabajos de lógica e invocó a Aristóteles, Boecio y Avicena para hacer prevalecer lo empírico sobre lo racional¹⁰.

Dentro de la medicina del Reino de Aragón medieval del siglo XIV, Jacme d'Agramont, destacado profesor leridano, habló, en lengua romance para que todo el mundo le pudiese entender, de emanaciones pestilentes procedentes de cadáveres

⁶ Avicena o Ibn Sina fue un prestigioso médico islámico con mentalidad científica del que nos han llegado unos 105 volúmenes. Como casi todos los grandes hombres de su tiempo, abordó diversos temas como geología, álgebra, geometría, astronomía, música, literatura y otras disciplinas; sin embargo, fue la parte médica la más apreciada en su época; su *Canon de la Medicina* fue punto de referencia de un sector importante de los médicos occidentales; también escribió *El libro de la curación*. Ver BECHTEL, G., *Paracelso...*, op. cit., pp. 25-26. Para profundizar CHEDIAK ATIA, E., *Tres médicos árabes (Rhases, Averroes, Avicena)*, Academia Nacional de Medicina de Colombia, Instituto de Educación Nacional, Bogotá, 2007. Se puede leer el facsimil del Canon en ddc.aub.edu.ib/projects/saab/avicenna/contents-eng.html.

⁷ Averroes fue otro importante médico que destacó por sus estudios sobre Aristóteles con una perspectiva racionalista y materialista. Su anatomía fue muy adelantada para lo que se conoce de su época. Ver como reseña www.biografiasyvidas.com/biografia/a/averroes.htm. Ver también SCHOTT, H., (Dir.) *Crónica de la Medicina*, vol. I, Plaza y Janés, Barcelona, 1994, pp. 74 y 81-82. Su libro de medicina más conocido puede consultarse en AVERROES, *El libro de las generalidades de la medicina*, Trota, Madrid, 2003.

⁸ BECHTEL, G., *Paracelso...*, op. cit., p. 26.

⁹ VILANOVA, A., GARCÍA BALLESTER, L., McVAUGH, M. R., y PANIAGUA, J.A., *Arnaldi de Villanova, Ópera Médica Omnia*, Editions Universidad Barcelona, 2000. Nos interesa especialmente el tomo V.1 *Tractatus de Intentione Medicorum* en el que explica la importancia superior de la práctica diaria. Para una corta reseña ver www.encyclopedia-aragonesa.com.

¹⁰ HISPANO, P., RIJK, L. M., y BEUCHOT, M. *Tractatus*, Universidad Autónoma de Méjico, Distrito Federal, 1986. Para una breve reseña ver www.canalsocial.net.

insepultos, de aguas estancadas y corrompidas o de vapores emanados de la tierra que el viento ayudaba a desplazar. Ante la evidencia de que no todos los que respiraban un aire supuestamente infecto enfermaban defendió la existencia de humores hipocráticos desequilibrados¹¹, así como la debilidad que producía la dilatación de las porosidades corporales; e insistió en los efectos perniciosos del exceso de comida y bebida y del abuso de las relaciones sexuales. Recomendó evitar arrojar animales muertos o sus vísceras dentro o junto a las poblaciones, no acumular depósitos de estiércol en las mismas, no poner en remojo cueros o desperdicios, evitar contactos con el aire viciado procedente del agua o de la tierra, alejarse a zonas altas o montañosas y huir de ánimos alterados como la ira, la tristeza, la soledad o el miedo¹².

Un poco más adelante, en los siglos XIV y XV, nuevas traducciones realizadas del griego y latín volvieron a ensalzar la figura hipocrática. El muy fecundo siglo XVI, con figuras como Paracelso¹³ o el español Juan Reinoso¹⁴, hizo honor de un gran espíritu crítico en el que junto a la aceptación de estas antiguas ideas se combatían los errores que observaban en dichos textos. Vino la decadencia del siglo XVII con la imposición de una erudición extraña y extravagante, a la vez que

¹¹ En el tratado hipocrático *Airs, Water and Places* se hace aparente una sistematización basada en que los cambios de estaciones influyen directamente en el cuerpo humano y sus enfermedades; la cantidad de un humor cambia a través de la influencia del calor, el frío, la humedad y la sequedad; el invierno es frío y húmedo, el otoño frío y seco, el verano es caliente y seco. En el invierno, por ejemplo, hay un normal aumento de flemas por la humedad. Para una leve reseña consultar MILLER, G., "Airs, Waters and Places in History", *Journal of the History of Medicine*, vol. 17, 1962, pp. 130-131. Si se desea profundizar, ver VV. AA. *Tratados hipocráticos*, 8 volúmenes, Gredos, Madrid, 2008.

¹² Este libro es citado por BETRÁN MOYA, J.L., *Historia de las epidemias en España y sus colonias (1348-1919)*. La esfera de los libros, Madrid, 2006, pp. 19-25. El libro original ha sido publicado por la Universidad Autónoma de Barcelona; ver D'AGRAMONT, J., *Regiment de preservació de la pestilencia*, Proa-publicacions, Barcelona, 1998. También se puede consultar el texto y el facsimil original digitalizado en la dirección siguiente: www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12361635310142617543213/index.htm.

¹³ Este importante médico fue referencia para las posteriores corrientes de la medicina que se basaron en explicar el funcionamiento de los seres vivos partiendo de las reacciones químicas y que se conocieron como Yatroquímica. Como breves reseñas citaremos las siguientes: www.galenusrevista.com/Paracelso y docentes.uacj.mx/polivas/quimicaycultura/historial/paracelso-y-iatroquimica.htm. Para profundizar en su figura SUDHOFF, K., *Theophrast von Hohenheim, genannt Paracelsus Sämtliche Werke, Erste Abteilung*, Munich et Berlin, 1922-1931 (14 vol.); MATTHIESSEN, *Theophrast von Hohenheim, genannt Paracelsus Sämtliche Werke, Zweite Abteilung*, Munich, 1923 (1 vol.); GOLDAMMER, K., *Theophrast von Hohenheim, genannt Paracelsus Sämtliche Werke, Zweite Abteilung*, Wiesbaden, 1955-1961 (4 vol.).

paralelamente aparecían las primeras proposiciones contra la tradición; mientras ocurría esto se estaban asentando nuevas grandes conquistas científicas. El siglo XVIII heredó esta tendencia y la medicina cayó bajo el influjo de las nuevas ideas que buscaban romper completamente con todo el pasado¹⁵. Los críticos intentaron frenar una actitud tan radical recurriendo a los antiguos textos hipocráticos.

“De nada sirvió que el sabio Hipócrates declarase la incompetencia de los sistemas filosóficos para dar la salud a los enfermos, único objeto del médico.

Según expresión de nuestro Juan Gallego Benitez de la Serna, los médicos son buscados para que restituyan la salud de los enfermos, no para que expliquen la formalidad de las cosas.

O como dice nuestro famoso cirujano Dionisio Daza Chacon en su *Práctica y teórica de la Cirugía*, me deleitan poco los médicos que demasiadamente se entretienen en la filosofía natural y no llegan al remedio de los rendidos a la enfermedad. Acaéceles a éstos lo que a las higueras locas, que convidan con su verdor y frescura a cualquiera que las mira, y llegados a ellas, por su esterilidad las maldicen”¹⁶.

La medicina escolástica se perpetuó gracias a que tuvo la capacidad de tener una cierta flexibilidad dentro de su rigidez. Las ideas galénicas e hipocráticas iban siendo adaptadas según transcurrían los siglos, arrastrando su decadencia en un proceso lento y prolongado que perduró, especialmente dentro de las universidades, hasta finales del siglo XVIII. La teoría humoral y el uso de las sangrías para eliminar los malos humores fueron dos aspectos que invariablemente existieron durante todo este periodo¹⁷.

Un choque de ideas en el campo de la medicina, apareció con la división entre los médicos latinistas, de formación universitaria y con importantes conocimientos de ese idioma, y los romancistas que, sin haber podido acceder a grados superiores, su profesión era, más bien, la de barbero. En el siglo XVII esta situación acabó en un enfrentamiento entre los partidarios de la antigua medicina, sacada de los textos clásicos y que tenía a Hipócrates y Galeno como sus grandes

¹⁴ Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares desde 1538, fue el promotor de una reforma que intentó volver al galenismo original, el cual en ese momento era conocido a través de los trabajos de Avicena. Ver www.madrimasd.org/cienciaysociedad/patrimonio/lugaresdelsaber/universidad_alcala/historia2.asp.

¹⁵ GALÓFALO, J. “Apología de Hipócrates y del hipocratismo español”, *El siglo médico*, 1859, p. 108.

¹⁶ *Ibidem*.

autoridades, y los que defendían una medicina práctica y experimental abierta a nuevas corrientes y descubrimientos. Las nuevas ideas ilustradas empezaron a tener sus fervientes partidarios mientras que, por su parte, la cirugía, cuyo sentido práctico se hacía imprescindible, acabó enseñándose mejor fuera de unas instituciones incapaces de renovarse¹⁸.

Kant explicó con claridad en un escrito de 1784 cuál era el camino a seguir; en sus palabras “la ilustración era la salida del hombre de su culposa minoridad”¹⁹; por minoridad había que entender su incapacidad para servirse de su propio entendimiento. Se preconizaba, pues, la independencia individual de tutelas externas, de ideas sugeridas o incluso psicológica o socialmente impuestas por otros. Con la revolución francesa, la ilustración se convirtió en romántica; en este sentido dos corrientes divergentes empezaron a fraguar, la del predominio del sentimiento y la de la especulación racional; la primera promocionó grandes artistas y la segunda grandes filósofos y algunos hombres de ciencia; pero todos tuvieron en común su actitud crítica con el pasado y la tradición²⁰.

Las controversias en España entre las ideas ilustradas y las antiguas empezaron siéndolo en cuestiones de física, medicina o de renovación de métodos científicos; las religiosas y teológicas vinieron después, hacia la mitad del siglo XVIII. La lucha a la que se enfrentaban los renovadores era la de conseguir desmontar una escolástica considerada inoperante y desfasada, incapaz de renovarse y de aprovechar lo que de bueno tenían las nuevas corrientes; el objetivo que querían conseguir era la primacía de la observación como base del conocimiento²¹. Con el comienzo del siglo XVIII, los partidarios de las ideas de Bacon, Descartes, Gasendi

¹⁷ LINDERMANN, M., y PÉREZ, A., *Medicina y Sociedad en la Europa Moderna 1500-1800*, Siglo XXI, Madrid, 2001, p. 71.

¹⁸ FRAILE, G., *Historia de la Filosofía Española*, vol. II, Editorial Católica, Madrid, MCMLXXI, p. 17.

¹⁹ Ver KANT, I., *¿Qué es la ilustración?*, Alianza Editorial, 2004. De vez en cuando se cita esta frase en escritos médicos como el publicado en *El Diario Médico* de 19 de febrero de 2004, de la Real Academia Nacional de Medicina, p. 5; ver www.diariomedico.com.

²⁰ LAÍN ENTRALGO, P., *Historia de la medicina*, Salvat, Barcelona, 1984, pp. 389-390.

²¹ FRAILE, G., *Historia de la Filosofía Española...*, op. cit., vol. II, p. 36.

y Maignan, los que defendían las doctrinas médicas de William Harvey²² y los que preconizaban la medicina experimental se enfrentaron en agrias polémicas con algunos escolásticos que se aferraron a un aristotelismo que creían tradicional y a algunos médicos defensores de Galeno e Hipócrates. Mientras tanto, en las universidades se seguía cultivando la medicina a la manera antigua, considerando a estos dos últimos autores como autoridades indiscutibles. En este contexto, la cirugía acabó incluida entre las cátedras que se conocían como “raras”, junto a otras como la música, la astrología, la retórica, el griego y el hebreo; había hacia ellas un desinterés generalizado por parte de los alumnos y, como consecuencia, una dificultad para hallar profesores preparados. En contraste con la postración de los centros docentes oficiales, se crearon varias reales academias, entre ellas la de medicina, fundada en 1734, así como la Biblioteca Nacional²³.

Durante el reinado de Fernando VII, se ahondó en España la diferencia entre los partidarios de los antiguos valores históricos y los que trataron de abrirse a las nuevas ideas de la Ilustración. Esta dicotomía se perpetuó durante todo el siglo XIX y alcanzó el siglo siguiente. Por otra parte, al pensamiento español le tocó tener que ir a la zaga de las novedades que cruzaban la frontera francesa, siendo simple reflejo imitativo de las mismas²⁴.

Benito Jerónimo Feijoo y Montenegro dedicó a la medicina un apartado en su obra *Teatro crítico universal*. Para entender a este autor es importante citar el símil baconiano que el mismo proclamó; los empíricos eran como hormigas que acumulaban materiales desordenadamente sin poner nada en su elaboración; los puramente racionales los comparaba con las arañas que tejían sutiles telas en las entrañas de su mente, creando vanos raciocinios sin solidez ni utilidad; y finalmente hablaba de los experimentales, que como abejas reunían sus materiales mediante la observación pero que luego preparaban y digerían en sus mentes para sacar de ellos

²² William Harvey describió la circulación de la sangre tal y como se conoce hoy, desmontando ideas especulativas anteriores procedentes de los textos galénicos. Para más información, LÓPEZ PIÑERO, J.M., NARARRO, V., y PORTELA, E., *La revolución científica*, Historia 16, Madrid 1989, pp. 134-136.

²³ FRAILE, G., *Historia de la Filosofía Española...*, op. cit., vol. II, pp. 5-7.

un néctar saludable²⁵. Concedió poco valor a los argumentos de autoridad y de antigüedad de los autores.

“La senectud de los hombres puede hacer a los hombres más sabios; pero no a los escritos la senectud de los propios escritos. En ningún libro se hallará más ciencia diez siglos después que se escribió que la que contenía en aquel momento en que acabó de formarlo su artífice”²⁶.

Explicó que era imponderable el daño que había hecho el concepto de autoridad en toda la filosofía una vez prohibidos el desarrollo racional y la experiencia.

“Cerca de dos mil años estuvieron los que se llamaban filósofos cristianos estrujándose los sesos; no sobre el examen de la naturaleza sino sobre la averiguación de la mente de Aristóteles”²⁷.

E incluso recurrió al propio Aristóteles para defender la experiencia como base del conocimiento.

“Todo escolar sabe, como dijo Aristóteles, que Nihil est in intellectu, quin prius fuerit in sensu. ¿Qué quiere decir esto sino que el entendimiento ni tiene conocimiento alguno que no sea experimental o deducido al menos por ilación de la experiencia de los sentidos?”²⁸.

Corría el año 1853 cuando *El siglo médico* reflejó un alboroto producido por el Dr. Mata acerca de si había que seguir o no las escuelas hipocráticas. Este autor aconsejó en un discurso de apertura de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Castilla no seguir ni leer los antiguos textos. El médico Rafael Cerdó y Oliver se expresó en estos términos:

²⁴ FRAILE, G., *Historia de la Filosofía Española...*, op. cit., vol. II, pp. 66-67.

²⁵ *Ibidem*, vol. II, pp. 23-24 y 26.

²⁶ FEIJOO, B. J., *Teatro crítico universal*, 4, 5 en FRAILE, G., *Historia de la Filosofía Española...*, op. cit., p. 26.

²⁷ FEIJOO, B. J., *Teatro crítico universal*, 4, 30-31 en FRAILE, G., *Historia de la Filosofía Española...*, op. cit., p. 26.

²⁸ FEIJOO, B. J., *Teatro crítico universal*, 13, 9 en FRAILE, G., *Historia de la Filosofía Española...*, op. cit., p. 29.

“Parece que ese discurso se dio a la estampa, no parece sino que alguna grande e inesperada catástrofe amenaza a la pobre humanidad; que estamos amagados de un cataclismo en el que nos vamos a hundir.

Un viento fuerte e inesperado se levanta del seno de la Facultad médica central; la estatua del oráculo de Coos se bambolea: sobre su glorioso y sólido pedestal revienta un cohete a la congreve, lanzado por uno de sus hijos; la familia médica al ver tanta profanación se horroriza, se espanta, queda inmóvil, helada de estupor y se cubre los ojos por un momento. Respuesta, empero, del vértigo que le ha dado, lanza el grito de guerra contra el temerario cismático que tan allá ha llevado su osadía; apresta sus esforzadas huestes y sale al campo.

La guerra va a ser sangrienta, a nadie se dará cuartel. Se ha puesto la mano sobre el anciano de Coos; se ha juzgado al maestro; y eso al parecer es un crimen para los que en ciencias no subordinan su razón a la autoridad. El heterodoxo debe ser excomulgado [...]”²⁹.

El “viento” producido por el Dr. Mata supuso que la Real Academia declarase oficialmente que los discursos, publicados o no, por los académicos pertenecían a sus autores y que no tenía que asumirlos ésta. Por otra parte, se publicaron varios artículos en defensa del hipocratismo en revistas como *El siglo médico*. Uno de ellos fue el de Rafael Cerdó y Oliver;

“El célebre axioma *Nihil est in intellectu quod prius non fuerit in sensu*, del inmortal maestro de Alejandro, ¿qué otra cosa es que un mayor desarrollo del método de Hipócrates cuyas obras ojeaba?. Y el método de Bacon de empezar el estudio de la ciencia por los particulares y elevarse poco a poco a la generalidad, ¿qué otra cosa es que el método aristotélico más desarrollado y perfeccionado?”³⁰.

Este autor defendió brillantemente que las nuevas ideas no eran tan nuevas y que el problema no era ni de Hipócrates ni de los autores antiguos, sino del fanatismo que se había creado a su alrededor.

“En efecto, han desaparecido las teorías de los cuatro elementos y de los cuatro humores y hasta la de la cocción, de las crisis y días críticos; pero quedan todavía algunas verdades sancionadas por la experiencia que, aún suponiendo que no existieran, bastaría el método, la base, para que continuara viva y palpitante.

La vida de una escuela no se mide por la duración de sus teorías sino por el instrumento que emplea, por el método que hace uso en el estudio de los hechos que reúne y atesora para llegar al conocimiento del objeto final que se propone”³¹.

²⁹ CERDÓ Y OLIVER, R., “Defensa de Hipócrates y de las escuelas hipocráticas”, *El siglo médico*, 1859, p. 97.

³⁰ *Ibidem*, p. 99.

³¹ *Ibidem*.

En la primera parte del corpus hipocrático se escribió que el organismo estaba compuesto por un número indefinido de humores de forma que si se aislaba alguno de ellos se producía la enfermedad. Para que existiese una cura tenía que “cocerse” dentro del propio organismo ese humor y eliminarlo por la orina, los esputos, el sudor o las heces. Posteriormente Galeno utilizaría cuatro, sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra. En los textos hipocráticos se pueden leer otros como la salubridad, la bilis amarga, el humor amargo, las oscuridades, etc. Según explicaban éstos, durante el curso de la enfermedad, el calor natural del cuerpo “cocía” el humor en un proceso que también se llamaba maduración del mismo; al finalizar se producía una crisis característica de cada enfermedad, la cual podía o no terminar exitosamente³².

Los cuatro elementos a los que hizo referencia Galeno eran los que los antiguos conocían como el fuego, el aire, el agua y la tierra. La sistematización galénica relacionó el primero, seco y caliente, con la bilis amarilla o simplemente bilis; el segundo, húmedo y caliente, con la sangre; el tercero, húmedo y frío, con la pituita o flema; y finalmente el último, seco y frío, con la melancolía o bilis negra³³.

El laboratorio para el estudio de los enfermos empezó a introducirse a principios del siglo XIX; se comenzó a usar el microscopio y distintos análisis de secreciones, excreciones, sangre, jugos como el gástrico, líquidos de distintas cavidades, por ejemplo, la pleural o la peritonea, e incluso del aire inspirado y espirado. La unificación alemana y el progreso de su medicina académica, junto con el interés especial que se puso en el estudio de técnicas químicas y microscópicas a partir de la segunda mitad de dicho siglo, lo convirtieron en un importante avance sanitario³⁴.

Desde el punto de vista de la salud pública y como consecuencia de todo este influjo de ideas y actitudes se produjo un fenómeno que hoy se conoce como

³² COULTER, H. L., *Divided Legacy*, vol. I, Center for Empirical Medicine, Washington, 1994, pp. 6-11.

³³ RIERA, J., *Historia, Medicina y Sociedad...*, op. cit., p. 55.

³⁴ PÉREZ TAMAYO, R., *De la magia primitiva a la medicina moderna*, Secretaría de Educación Pública, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pp. 204-205.

transición sanitaria y en el que se han diferenciado dos periodos. El primero, que comprende el siglo XVIII y el primer tercio del XIX, produjo un significativo descenso de la mortalidad; el mismo terminó frenándose temporalmente con el modelo social caótico que empezó a producirse como consecuencia del nuevo e incipiente desarrollo industrial. Posteriormente se consiguió entrar en una segunda fase más dinámica con los resultados obtenidos por medio de políticas correctoras de dicho desequilibrio, como las de limitación de los horarios laborales o las de mejora en las condiciones en el trabajo; con la creación de distintas infraestructuras sanitarias, como suministros de aguas potables o alcantarillados; y con otras medidas oportunas realizadas sobre sectores sensibles como el de la alimentación³⁵.

Los conceptos de veneno y de contagio existían desde hacía bastante tiempo, y posiblemente fuera ésa una de las causas de haberse vuelto confusos en su interpretación. Sin embargo, el concepto de veneno empezó a aclararse con la constitución de la moderna toxicología; en este proceso fue importante Mateo José Buenaventura Orfila, el cual utilizó una técnica para su detección basada en los recursos analíticos de la química moderna y en los métodos de la investigación experimental. Aunque nació en Mahón, realizó su trabajo en la Facultad de Medicina de París; su libro, *Traité des Poisons*³⁶, o Tratado de los Venenos fue publicado por primera vez en 1814. Por otra parte, el de contagio tuvo que esperar a la segunda mitad del siglo XIX con la microbiología; hasta entonces sólo se conocían los parásitos, bien fuesen visibles a simple vista, como los gusanos

³⁵ BALAGUER PERIGÜELL, E., BALLESTER AÑÓN, R., BERNABEU MESTRE, J., NOLASCO BONMATÍ, A., PERDIGUERO GIL, E., y PÉREZ HOYOS, S., “La transición sanitaria española en el periodo 1879-1919”, en Livi, Bacci, M., (Coord.), *Modelos regionales de la transición demográfica en España y Portugal*, Monografía de las *Actas del II congreso de la ADEH (Asociación de Demografía Histórica)*, Institut Valencià d’Estadística e Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación de Alicante, 1991, pp. 137-138.

³⁶ ORFILA, M. J. B. P., *Traité des poisons tirés des règnes minéral, végétal et animal ou toxicologie générale*, Chez Crochard, Librairie, París, 1815. Hoy se puede consultar en la web por gentileza de la BIUM, Bibliothèque Interuniversitaire de Médecine et d’Ontologie, www.bium.univ-paris5.fr.

intestinales, bien observables al microscopio, como el de la triquina. En el campo de la microbiología destacaron el alemán Robert Koch y el francés Louis Pasteur³⁷.

Girolamo Fracastoro³⁸ publicó en 1546 un escrito en latín, *De contagione, contagiosis morbis et eorum curatione*, (Contagio, enfermedades contagiosas y su tratamiento) defendiendo la existencia de una compleja interacción entre un agente y un huésped en la aparición de estas enfermedades. Sin embargo, aunque se tradujo al inglés el concepto de agente como “germ”, el verdadero estudio sobre los microorganismos no llegó hasta que los investigadores empezaron a usar el microscopio³⁹.

Fue un hito esencial en la aceptación de las ideas contagionistas Robert Koch que, en su celo por convencer haciendo un meticuloso trabajo, creó sus famosos postulados. El primer paso era reconocer en el organismo elementos foráneos e independientes, con capacidad de movimiento, crecimiento y reproducción, que estuviesen presentes en diferentes fases de la enfermedad. Este hecho, afirmó, era suficiente para sospechar una causalidad, pero la objeción era que dicho elemento foráneo podía ser simplemente acompañante. Para responder a esta objeción, decidió aislar el agente del resto del organismo enfermo y comprobar que era un elemento capaz de reproducirse. Echó mano de los cultivos, por ejemplo, en gelatina o patata cocida; en ellos inoculó una cierta cantidad de sangre de forma que sólo proliferase el germen; repitiéndolos hasta tres o cuatro veces consideró que se podía evitar que los restos de la misma pudiesen entorpecer la investigación. El último paso era

³⁷ LÓPEZ PIÑERO, J.M., NARARRO, V., y PORTELA, E., *La revolución científica*, Historia 16, Madrid 1989, pp. 171-172.

³⁸ Italiano de nacimiento, Girolamo Fracastoro fue médico del Papa Pablo III y del Concilio de Trento. Publicó sobre formas de transmisión de numerosas enfermedades como la lepra, la peste, la sarna, la rabia, la erisipela, la viruela, el tracoma o el tifus exantemático. Dio el nombre a la enfermedad de la sífilis partiendo de una fábula relatada en un poema latino en el que un pastor llamado con ese nombre es castigado por los dioses. El texto citado se puede consultar digitalizado en pds.lib.harvard.edu/pds/view/7552491. Para leer sobre sus escritos acerca de la sífilis entrar en books.google.es; FRACASTORO, G., FRACASTOR, J., y DUCAZCAL, J.,M., *La syphilis*, Imprenta de José María Ducazcal, 1863. Como reseñas se pueden consultar www.answers.com/topic/girolamo-fracastoro y rubengarcia.wordpress.com/2008/09/18/girolamo-fracastoro.

³⁹ BROCK, T.D., *Milestones in Microbiology; 1546-1940*, American Society for Microbiology, Washington, 1999, pp. 68-75

inocular ese agente cultivado en animales sanos para comprobar si enfermaban o no⁴⁰.

Contra las ideas contagionistas se opuso, en la Academia de Medicina de París, el Dr. Julio Guérin. Para este autor, la idea de contagio era inaceptable y defendía que el cólera asiático no era más que un cólera nostras llevado a su máximo grado de intensidad. Fue rival de Pasteur e intentó impugnar sistemáticamente sus trabajos. Basándose en estos principios, fue partidario del libre comercio y de la eliminación de aquéllas trabas sanitarias que, en su opinión, lo dificultaban sin tener sentido alguno⁴¹.

⁴⁰ BROCK, T.D., *Milestones in Microbiology; 1546-1940*, American Society for Microbiology, Washington, 1999, pp. 116-118.

⁴¹ *El siglo médico*, nº 1.599 de 17 de agosto de 1884, p. 524, variedades: recortes y noticias sobre el cólera.

2. Preocupación política y social por la higiene

2.1. La salud pública internacional.

La complejidad de la vida social y el creciente intervencionismo de los Estados en la misma, condujeron a muchas de las Administraciones europeas a implicarse muy directamente en todo lo referente a la conservación de la vida de sus ciudadanos; como consecuencia, las acciones esencialmente privadas que hacían referencia al cuidado de enfermedades pasaban a tener un carácter público innegable. Así es como aparecieron todos esos servicios que acabaron denominándose policía sanitaria. Entre sus objetivos estaban los alimentos y bebidas, las obras y edificaciones, las industrias, la higiene mortuoria, los animales domésticos, las actuaciones represivas y médicas ante enfermedades contagiosas declaradas, y cualquier otro asunto que pudiese relacionarse o afectar a la salud de las comunidades⁴².

El concepto de policía sanitaria era una herencia del periodo de los estados absolutistas. Fue John Peter Frank el principal popularizador de este término; en su

⁴² MOUTÓN Y CAMPO, L., y col. V. "Policía Sanitaria". *Enciclopedia Jurídica Española*. Francisco Siex, ed. p. 127. El pensamiento era esencialmente conservar y proteger la salud individual, especialmente de toda enfermedad que fuese una amenaza para otros individuos. Se basaba en tres elementos fundamentales: el técnico, el político y el jurídico.

publicación en idioma alemán *Sistema de una completa policía médica*, de seis volúmenes y tres complementarios, definió la policía médica como un método de defensa, una doctrina para proteger a seres humanos y animales, contra las consecuencias perjudiciales de las aglomeraciones más grandes. Compartía con Jean Jacques Rousseau la opinión de que estos males eran producto de la propia acción humana, que al crear la civilización se había obligado a renunciar a un modo de vida natural⁴³.

Fue la estadística la que permitió asentar un buen fundamento científico para la higiene. Se comenzó a diferenciar el aspecto demográfico del sanitario. El primero para analizar la mortalidad general y las específicas, la natalidad, la nupcialidad y la estructura y movimientos de la población; el segundo para preocuparse de los datos estrictamente sanitarios, como la morbilidad y su distribución, los hospitales, las inmunizaciones, el saneamiento, la nutrición y otros factores similares. Se recogía la información de forma individualizada y sistemática. Los registros parroquiales empezaron en la edad media y fueron modernizados en la tercera década del siglo XVI; en ellos anotaban los bautismos, confirmaciones, matrimonios y entierros. Muy posteriormente aparecieron los civiles; en Suecia fue en 1749, en Francia en 1800, en Inglaterra y Gales en 1838 y en España en 1871. El registro español empezó a recoger edades, sexos, domicilios, lugares de nacimiento y de fallecimiento, así como las causas de muerte según la certificación médica⁴⁴.

En el Renacimiento ya se estaban recopilando registros de defunciones con motivo de las grandes epidemias. En el siglo XVIII, el prusiano Johann Peter Süssmilch preparó un interesante compendio de estadísticas comparadas⁴⁵. Pero fue en Gran Bretaña tras la implantación de su registro civil donde Edwin Chadwick y

⁴³ RODRÍGUEZ OCAÑA, E., *Por la salud de las naciones. Higiene, microbiología y medicina social*, Akal, Madrid, 1992, pp. 8-9.

⁴⁴ LÓPEZ PIÑERO, J.M., *Breve historia de la medicina*, Medicina y Salud, Alianza Editorial, Madrid, 2000, pp. 191-193.

⁴⁵ Johann Peter Süssmilch fue un sacerdote prusiano que publicó en 1741 un pionero trabajo de investigación estadística y demográfica recogido principalmente de fuentes eclesiásticas. Hoy se puede leer en la siguiente publicación facsimil BIRG, H., ELSNER, E., HECHT, J., und SÜSSMILCH, J.P., *Die göttliche Ordnung in den*

William Farr promocionaron una sistematización que luego se exportó al resto de Europa; empezaron entonces a usarse muchas de las tasas que aún hoy son habituales y se organizó una nomenclatura que sirvió de base a la Clasificación Internacional de Causas de Muerte. En España se concedió gran relieve a este tipo de trabajos gracias a Mateo Seoane⁴⁶, que había residido exiliado en Londres; su importante influencia quedó reflejada en la redacción de la Ley de Sanidad de 1855. Primeramente la estadística empezó a utilizarse en academias y otras instituciones médicas locales y regionales; hasta 1879, año en que apareció la primera publicación oficial sistemática y continuada a nivel nacional: el *Boletín Mensual de Estadística Demográfico-Sanitaria de la Península e Islas Adyacentes*⁴⁷.

Abogado de formación, Edwin Chadwick ha pasado a la historia por su trabajo en el terreno de la higiene; tras sus reformas, las tasas de mortalidad bajaron en Inglaterra y aumentó la esperanza de vida en sus poblaciones. Basándose en la idea miasmática que creía en que los olores eran causa de enfermedades, culpó a las basuras y a las alcantarillas de ser las causantes de las mismas. Propuso que estas últimas tuviesen ladrillos barnizados y que era importante que corriese el agua por ellas. Consideró que su limpieza manual era una labor inhumana y propuso utilizar mangueras con agua a presión. Solicitó del Gobierno que recogiese nacimientos, muertes y bodas, algo que hasta ese momento era labor de las iglesias; correlacionó estos datos buscando posibles factores causales. También empujó a mejorar las

Veränderungen des menschlichen Geschlechts, aus der Geburt, Tod und Fortpflanzung desselben, Hax, Herbert, Berlín, 2001.

⁴⁶ Mateo Seoane fue uno de los grandes médicos higienistas del siglo XIX español. Por su adscripción al movimiento liberal fue truncada su carrera en España, impidiéndole el ejercicio docente por una Real Orden de Fernando VII de junio de 1814. Se le acusó de ser “un joven aventajado pero completísimamente contagiado del liberalismo, y por sus buenas cualidades extraordinariamente peligroso”. Como consecuencia ejerció de médico rural convirtiéndose a la vez en un importante activista. Con la llegada del trienio liberal se convirtió en diputado de 1820 a 1823. Al volver el absolutismo en este último año fue condenado a muerte y tuvo que exiliarse en Londres donde permaneció un década. Ver ALCAIDE LÓPEZ, R., “La introducción y el desarrollo del higienismo en España durante el siglo XIX. Precursores, continuadores y marco legal de un proyecto científico y social”, *Scripta Nova, Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, nº 50 de 15 de octubre de 1999, Universidad de Barcelona, pp. 3-4., www.ub.es/geocrit/sn-50.htm.

⁴⁷ LÓPEZ PIÑERO, J.M., *Breve historia de la medicina...*, op. cit., pp. 191-193.

condiciones de las casas, más ventiladas y menos hacinadas; a ensanchar las calles y a mejorar los lugares de trabajo, limitando el número de niños en los mismos⁴⁸.

William Farr, por su parte, trabajó en the Office Registrar-General, oficina creada precisamente para el registro de los nacimientos, bodas y defunciones. En ella estuvo hasta que se retiró en 1880. Aprovechó su puesto para realizar importantes campañas a favor de la mejora de las condiciones sanitarias por las que alcanzó una reputación internacional. Sus estudios le llevaron a la conclusión de que detrás de la propagación del cólera morbo había más participación del agua que del aire, apoyando y difundiendo lo que ya había defendido otro gran profesional de la higiene, John Snow, en su libro *On the mode of Communication of Cholera* publicado apenas unos años antes⁴⁹.

La propagación de las enfermedades infectocontagiosas llevó a los europeos a realizar intentos de cooperación para prevenirlas o al menos para frenarlas. En 1851 se celebró en París la primera conferencia internacional, participando en ella el Imperio Austríaco, Rusia, España, Portugal, Grecia, Turquía y algunos de los Estados que luego formarían Italia. En ella estuvo como médico español Pedro Felipe Monlau⁵⁰ y sus resultados fueron mediocres, perdiéronse los delegados en discusiones acerca de la naturaleza del contagio⁵¹. Llegaron a un convenio que fue firmado por cinco potencias y ratificado sólo por cuatro. Unos años más tarde, en 1859, en un periodo en el que las ideas anticontagionistas eran imperantes, se intentó

⁴⁸ Su más famoso escrito *Inquiry into the Sanitary Conditions of the Labouring Population of Great Britain* es un importante trabajo estadístico publicado en 1842. Ver www.fags.org/health/bios/66/Edwin-Chadwick.html. En 1848 se aprobaron las normativas promovidas por él *The public health Act* y *The Nuisances Removal and Diseases Prevention Act*. Ver también www2.cege.ucl.ac.uk y www.victorianweb.org/history/chad1.html.

⁴⁹ HALLIDAY, S., "William Farr: campaigning statistician", *Journal of Medical Biography*, 8, Royal Society of Medicine Press, London, 2000, pp. 220-227. Para conocer las publicaciones de John Snow, ver www.ph.ucla.edu/epi/snow.html.

⁵⁰ Prolífico en escritos y actividades a favor de la higiene, Pedro Felipe Monlau perteneció a la Sanidad Militar. Político de ideas liberales progresistas, estuvo asociado al Consejo de Sanidad del Reino de 1847 a 1855. Entre sus publicaciones figuran *Abajo las murallas*, *Elementos de higiene privada*, *Elementos de higiene pública*, *Higiene del matrimonio*, *Higiene del alma e Higiene industrial*. Fue pionero en la publicación de revistas de higiene, siendo la suya, *El monitor de la Salud*, la primera que duró de 1858 a 1864. Ver ALCAIDE LÓPEZ, R., "La introducción y el desarrollo del higienismo en España durante el siglo XIX. Precursores, continuadores y marco legal de un proyecto científico y social", *Scripta Nova, Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, nº 50 de 15 de octubre de 1999, Universidad de Barcelona, p. 6., www.ub.es/geocrit/sn-50.htm.

sin gran éxito otro arreglo. También asistió Pedro Felipe Monlau a la conferencia que se realizó en 1865 en Constantinopla; en ella, se analizó la epidemia de cólera y los medios para evitar su propagación; sin embargo, al estar formada por profesionales sin poderes políticos, tuvo poca repercusión social y escasos resultados. A la de Viena de 1874 asistió Francisco Méndez Álvaro⁵²; en ella se intentó crear sin resultado una Comisión Internacional, pero aportó como novedad la de introducir las inspecciones sanitarias como reemplazo de las cuarentenas. La de Washington celebrada en 1881, con España como especialmente invitada⁵³, apenas si tuvo mayor transcendencia fuera de lo referente a la fiebre amarilla que había asolado por los Estados Unidos durante los años 1878 y 1879. Con el cólera en Europa se celebró en 1885 la de Roma⁵⁴, que se vio obligada a reconocer el resultado demasiado técnico de las anteriores y la necesidad de tomar acuerdos diplomáticos. También fue importante la de Venecia de 1891⁵⁵ que se caracterizó

⁵¹ LÓPEZ PIÑERO, J.M., *Breve historia de la medicina...*, op. cit., pp. 190-191.

⁵² Después de estudiar y conseguir las licenciaturas y doctorados tanto de cirugía como de medicina, decidió dedicarse al periodismo. Perteneciente al partido moderado, participó en la sublevación contra Espartero. Fue secretario del Consejo de Sanidad del Reino desde 1847 hasta 1854 lo que le permitió dedicarse del lleno al mundo de la prensa en el que realizó una gran labor. Participó en la fundación en 1854 de *El siglo médico*, gracias a la fusión de *El boletín de Medicina, Cirugía y Farmacia* de la que fue co-propietario y *La Gaceta Médica* del que iba a ser su íntimo colaborador Matías Nieto Serrano. Ver ALCAIDE LÓPEZ, R., “La introducción y el desarrollo del higienismo en España durante el siglo XIX. Precursores, continuadores y marco legal de un proyecto científico y social”, *Scripta Nova, Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, nº 50 de 15 de octubre de 1999, Universidad de Barcelona, pp. 9-10., www.ub.es/geocrit/sn-50.htm.

⁵³ Y con la asistencia como representante español del Dr. Cervera. Para conocer las fechas y representantes de las distintas conferencias internacionales se puede consultar, RICO-AVELLO, C., *Historia de la sanidad española (1900-1925)*..., op. cit., p. 8. España quería tomar medidas muy radicales contra esta enfermedad como se explica un poco más adelante, pero ningún país compartía sus puntos de vista.

⁵⁴ A la que asistió Marcial Taboada de la Riva como representante español. Este médico, de vida longeva y sin achaques, fue un demócrata apasionado; ingresó en el partido liberal tras volverse un ferviente admirador y correligionario de Emilio Castelar; ocupó los cargos de diputado, senador vitalicio, académico y miembro del Real Consejo de Sanidad, en el que llegó a ejercer la vicepresidencia; fue subdelegado de medicina por oposición; llegó a dirigir el Instituto de Vacunación e intervino en la preparación de la Ley de Sanidad de 1855, así como en otras importantes normativas posteriores. Ver RICO-AVELLO, C., *Historia de la sanidad española (1900-1925)*..., op. cit., pp. 4, 10, 20, 30, 136, 138-139, 164, 191, 230, 328.

⁵⁵ A la que asistió como médico español Carlos María Cortezo Prieto. Ilustre profesional y hábil político del partido conservador, su labor por la higiene resultó ser fundamental; fue nombrado Director General de Sanidad en 1899, año de la peste de Oporto en Portugal, y en 1902-1903; asesoró en la preparación de la Instrucción General de Sanidad; presidió la Junta Técnica del Instituto Nacional de Bacteriología e Higiene, que fue fundamental en algunos problemas epidemiológicos; patrocinó la fundación del Instituto de Vacunación, Sueroterapia y Bacteriología de Alfonso XIII; fue miembro del Real Consejo de Sanidad, senador y alcanzó el cargo de ministro con el Gobierno de Villaverde; se hablará de estas instituciones más adelante, Ver RICO-AVELLO, C., *Historia de la sanidad española (1900-1925)*..., op. cit.. Se habla de él a lo largo de toda la publicación.

por la desaparición de las divergencias entre los higienistas, algo que había favorecido hasta entonces las posturas mercantiles⁵⁶.

Es importante entender que Inglaterra, con un 80 por ciento del comercio europeo y apoyándose en las ideas de Petenkofer⁵⁷, por considerarlas más razonables y más a favor de sus intereses nacionales, hizo todo lo posible para evitar que se creasen trabas al movimiento de sus mercancías y de sus tropas. Cuando ocurrió la epidemia de cólera de 1884-1885 se le echó la culpa de su propagación, ya que en algunos puertos de tránsito habían desembarcado sin ningún problema algunos marineros de sus barcos procedentes de un Egipto recién ocupado en 1883; por este hecho, otra gran potencia europea, el Imperio Austro-húngaro, buscó apoyos en Europa para aislarla en la conferencia que se organizó en Roma. Al final ocurrió que los dos grandes acabaron defendiendo el tránsito de sus respectivas naves y su libre comercio, de forma que en la que se organizó en Venecia crearon un acuerdo prácticamente bilateral que fue aceptado por los otros países; se sustituían cuarentenas y aislamientos por desinfecciones⁵⁸.

⁵⁶ *El siglo médico* n° 1994 de 13 de marzo de 1892, pp. 174-175, “Sociedades científicas. Real Academia de Medicina. Sesión literaria del 13 de febrero de 1892”. En la misma, inició Carlos María Cortezo una discusión sobre higiene internacional que continuó en sesiones posteriores con intervenciones de otros académicos como Alejandro San Martín, Marcial Taboada de la Riva y Fernández-Caro. Ver también *El siglo médico* n° 1.995 de 20 de marzo de 1892, pp. 190-191, “Sociedades científicas. Real Academia de Medicina. Sesión literaria del 20 de febrero de 1892”; *El siglo médico* n° 2.004 de 22 de mayo de 1892, pp. 333-334, “Sociedades científicas. Real Academia de Medicina. Sesión literaria del 5 de marzo de 1892”; *El siglo médico* n° 2.013 de 24 de julio de 1892, pp. 476-477, “Sociedades científicas. Real Academia de Medicina. Sesión literaria del 26 de marzo de 1892”; y *El siglo médico* n° 2.015 de 7 de agosto de 1892, pp. 508-509, “Sociedades científicas. Real Academia de Medicina. Sesión literaria del 9 de abril de 1892”.

⁵⁷ Petenkofer afirmó que el bacilo vírgula no era suficiente para producir la enfermedad y que eran necesarios también la disposición del momento y del lugar y la predisposición individual. Para demostrarlo se tomó un centímetro cúbico de un caldo de cultivo con un gramo de bicarbonato de sosa que anulase la acidez del jugo gástrico. El resultado fue una diarrea de cuatro días que empezó a las cuarenta y ocho horas. Peores resultados tuvo su compañero Emmerich que se le ocurrió tomar 10 centigramos en 100 gramos de agua alcalinizada; tuvo de 15 a 20 deposiciones diarias, con aspecto arrocoforme, gorgoteo, sed intensa, sequedad de faringe y voz debilitada. Ver *El siglo médico*, n° 2.048 de 26 de marzo de 1893, p. 206, prensa médica, III experimentos de Petenkofer sobre la transmisión del cólera.

⁵⁸ *El siglo médico* n° 1994 de 13 de marzo de 1892, pp. 174-175, “Sociedades científicas. Real Academia de Medicina. Sesión literaria del 13 de febrero de 1892”; *El siglo médico* n° 1.995 de 20 de marzo de 1892, pp. 190-191, “Sociedades científicas. Real Academia de Medicina. Sesión literaria del 20 de febrero de 1892”; *El siglo médico* n° 2.004 de 22 de mayo de 1892, pp. 333-334, “Sociedades científicas. Real Academia de Medicina. Sesión literaria del 5 de marzo de 1892”; *El siglo médico* n° 2.013 de 24 de julio de 1892, pp. 476-477, “Sociedades científicas. Real Academia de Medicina. Sesión literaria del 26 de marzo de 1892”; y *El siglo médico* n° 2.015 de 7 de agosto de 1892, pp. 508-509, “Sociedades científicas. Real Academia de Medicina. Sesión literaria del 9 de abril de 1892”.

La conferencia de Venecia sirvió para relajar aún más unas condiciones de la cuarentena, que ya se habían bajado a cinco días para los buques con patente sucia y que detenían sólo veinticuatro horas a los que traían médico y estufa a bordo. Se pedía una mayor libertad de movimientos. Los barcos sin enfermos o los que los hubieran tenido antes de los siete últimos días tenían que ser declarados indemnes y pasar libremente. Si estaban apestados pero llevaban un médico y una estufa se propuso que también pudiesen circular sin problemas quedando sólo los restantes obligados a pasar los cinco días citados. Finalmente Inglaterra se reservó el paso libre para sus barcos si llevaban tropas. España vio todo esto como una forma de facilitar la llegada de temibles epidemias a su territorio y consideró poco admisibles este tipo de medidas⁵⁹.

Los españoles estaban entre los más radicales de Europa, pero esto no era nuevo. Algo similar había ocurrido con la fiebre amarilla algunos años antes. Así contestaba el Dr. Fauvel⁶⁰ en el congreso de Turín de 1881 a un médico español que defendía la creación de una comisión internacional contra las invasiones de dicha enfermedad

“[...] los médicos españoles pedían siempre fuertes medidas preventivas contra la fiebre amarilla pero que se habrán podido convencer de que no les secunda la opinión de la mayoría médica de Europa”⁶¹.

Como consecuencia de la conferencia de Venecia, hubo una nueva reunión en Dresde en marzo de 1893; su objetivo fue sobre todo comercial y aduanero y por ese motivo se solicitó de los países la asistencia de diplomáticos; ello no impidió que casi todos presentasen delegados médicos. Por tratarse de un trabajo de finalidad mercantil escasearon las discusiones. Allí estuvo Robert Koch, y el español

⁵⁹ Vide nota 58.

⁶⁰ Este importante médico francés destacó por sus notables publicaciones higiénicas y sanitarias y por los trabajos que presentó en Constantinopla, Viena y en la propia capital francesa; curiosamente murió unos meses después, en noviembre, coincidiendo con la aparición de esta enfermedad en París.

⁶¹ *El siglo médico* nº 1.426 de 24 de abril de 1881, p. 261, “El congreso de higiene en Turín II”.

Alejandro San Martín⁶² que recogió sus opiniones para presentarlas en la Real Academia de Medicina⁶³

“A pesar de todo, el Dr. Koch reunió a los delegados médicos que celebraron conferencias particulares no oficiales, dando dicho profesor una gran prueba de modestia y de buena fe al rechazar como preferente el criterio bacteriológico en el diagnóstico del cólera, colocando en primer término el criterio clínico y después el anatómo-patológico, fundándose en el hecho importantísimo de que hasta la segunda semana del mes de marzo de este año se ha visto el bacilo del cólera en todas las diarreas observadas en Hamburgo”⁶⁴.

Las conferencias de Roma y Venecia habían determinado cinco días como el periodo de incubación del cólera. Se calificaba una población como contaminada o sucia cuando en ella se comprobaba la existencia de un foco en su interior. Robert Koch comentó en la de Dresde lo siguiente:

“Verdad es que hay casos excepcionales, habiéndose consignado uno de diez días por el delegado turco y otro de seis por el belga, y asegurando Koch que de no señalarse como máximo el de cinco días tendría que fijarse un plazo muy largo, habida consideración de que los bacilos se conservan perfectamente durante un plazo de dos, tres o cuatro meses, y que en algún caso ha llegado a dos años”⁶⁵.

Dresde dejó libertad a los gobiernos para designar los casos en los que realmente existían focos defendiendo la idea de que casos aislados no eran prueba de un peligro real.

⁶² Alejandro San Martín fue un prestigioso profesor universitario que impartió clases quirúrgicas, obligando incluso a que sus compañeros usasen tras su muerte su cadáver con fines educativos. En su juventud trabajó con el Dr. Olavide. Participó en esta Conferencia Internacional de Dresde como delegado español, nombrado por el Ministerio de la Gobernación; aceptó en contra de sus intereses personales el cargo de inspector de sanidad comisionado para las provincias limítrofes con Francia de Guipúzcoa, Navarra y Huesca en 1892; fue senador y ministro a comienzos del siglo XX. Se le dedicó una estatua en el parque madrileño de El Retiro. Ver RICO-AVELLO, C., *Historia de la sanidad española (1900-1925)*..., op. cit., pp. 6, 10, 22-23, 74, 76, 145, 194, 208, 293.

⁶³ Primero se contestó un cuestionario que luego fue deliberado en la misma y que se puede leer en dos partes con el mismo epígrafe en *El siglo médico*, nº 2.070 de 27 de agosto de 1893, pp. 553-555; y nº 2.071 de 3 de septiembre del mismo año, pp. 567-568, “La conferencia sanitaria internacional de Dresde, memoria oficial presentada por el delegado del Ministerio de la Gobernación Dr. D. Alejandro San Martín”. Posteriormente los resultados y conclusiones de la conferencia los publicaron en los números siguientes, también bajo el mismo epígrafe; ver nº 2.072 de 10 de octubre, pp. 580-583; nº 2.073 de 17 de septiembre, pp. 598-600; nº 2.074 de 1 de octubre, pp. 613-615; y nº 2.075 de 1 de noviembre, pp. 628-629, todas del mismo año.

⁶⁴ *El siglo médico*, nº 2.076 de 8 de octubre de 1893, p. 654, sociedades científicas: Real Academia de Medicina, sesión del 13 de mayo de 1893.

⁶⁵ *Ibidem*.

“Con este motivo, citó el Sr. San Martín un caso de transmisión de cólera a tres individuos que se contagiaron de una sola persona, sin que estos constituyera un foco, como sucede cuando aparece simultáneamente el mal en individuos no relacionados entre sí simultáneamente”⁶⁶.

Las conferencias que se fueron celebrando desde la de 1851 en París hasta 1909 se realizaron siempre con una mentalidad defensiva. Y sin dejar este criterio, con la última de ellas se fundó la Oficina Internacional de Higiene Pública centralizada en la capital de Francia y que recogió la información disponible acerca de epidemias que, como la peste, el cólera, la viruela, la fiebre amarilla y la fiebre tifoidea, pudiesen amenazar desde fuera el continente. Más ambiciosa fue la Organización de Higiene que la Sociedad de Naciones creó en 1923 en Ginebra. Ésta realizó encuestas sanitarias, campañas, normalización de patrones biológicos, dosis y composición de fármacos y nomenclaturas médicas, poniendo con todo ello las primeras bases de lo que culminó finalmente en la Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas, fundada en 1946⁶⁷.

La Sociedad de Naciones, surgida de El Tratado de paz de Versalles, y en la que España era un país adherido⁶⁸, dictó unas normas para combatir las epidemias, en un intento de evitar las conveniencias y la discrecionalidad de los Estados. Su objetivo de crear un compromiso en defensa de la salud pública quedó reflejado en el apartado f del art. 25 del Pacto de la Sociedad de Naciones, que establecía lo siguiente: “los miembros de la Sociedad se esforzarán por adoptar medidas de orden internacional para evitar y combatir las enfermedades”⁶⁹. Esta organización supranacional, formada políticamente por un Consejo, una Asamblea y una

⁶⁶ *El siglo médico*, nº 2.076 de 8 de octubre de 1893, p. 735, sociedades científicas: Real Academia de Medicina, sesión del 8 de junio de 1893.

⁶⁷ LÓPEZ PIÑERO, J.M., *Breve historia de la medicina...*, op. cit., pp. 190-191.

⁶⁸ El Pacto de la Sociedad de Naciones surgido del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919 organizó esta institución con una Asamblea con todos los representantes de los miembros de la sociedad y un Consejo con solamente los de los Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Italia, Japón y cuatro más designados libremente por la primera. Una Secretaría Permanente debía asistirlos. España, junto con Brasil, Bélgica y Grecia, fue elegida inicialmente para el Consejo hasta que la Asamblea realizase su primera designación. Ver NEILA, J.L., *La sociedad de Naciones*, Arco Libros, Madrid, 1997.

⁶⁹ MOUTÓN Y CAMPO, L., y col. V. “Sanidad Pública”. *Enciclopedia Jurídica Española*. Francisco Siex, ed., p. 29.

Secretaría, creó una parte más técnica en la que los expertos formaron comisiones y organizaciones. Entre estas últimas se formaron una para la higiene y otra específica para la lepra. Sus estudios se pusieron a disposición de los Estados, que puesto que seguían siendo soberanos, organizaron cada uno sus servicios sanitarios según su parecer, con la consiguiente adaptación a los adelantos biológicos y químicos que se iban produciendo⁷⁰.

Más humildes, si los comparamos con las grandes conferencias internacionales, fueron los congresos de estadística y los de higiene. La importancia que empezó a tomar la primera en el ámbito político y social de las naciones fue la causa de que éstas se reuniesen sucesivamente en ciudades como Bruselas (1853), París (1855), Viena (1857), Londres (1860), Berlín (1863), Florencia (1867), La Haya (1869), San Petersburgo (1872) y Budapest (1876). En esta última, España aceptó una nomenclatura homologada con otros países para permitir la existencia de trabajos comparativos entre los mismos, la cual fue aplicada en un ambicioso proyecto que se tradujo en la publicación del importante *Boletín Mensual de Estadística Demográfico-Sanitaria de la Península e Islas Adyacentes* apenas unos tres años después⁷¹.

No menos importantes fueron los congresos de higiene. Bruselas tuvo dos en 1876 y 1903 y París otros dos en 1878 y 1900; las otras poblaciones sólo tuvieron uno como ocurrió con Turín en 1882, Ginebra en 1882, La Haya en 1884, Viena en 1887, Londres en 1891, Budapest en 1894, Madrid en 1898, Berlín en 1907 y Washington en 1912⁷². Curiosas fueron algunas de las propuestas con las que concluyó el celebrado en Londres en 1891 tal y como se citan a continuación: separar en las escuelas a los niños “buenos de espíritu y cuerpo” (sic) de los enfermos, con el fin de prevenir no sólo las enfermedades contagiosas sino también las malas tendencias de los “degenerados o epilépticos” (sic); enseñarles la escritura

⁷⁰ GERBERT, P., GHEBALI, V.Y., y MOUTON, M.R. *Société des Nations et Organisation des Nations Unies*. Richelieu eds, París 1973, p. 386.

⁷¹ BARONA, J.L., y BERNABEU-MESTRE, J., *La salud y el Estado. El movimiento sanitario internacional y la administración española (1851-1945)*, Universidad de Valencia, 2008, pp. 63-65.

de pie para evitar los perjuicios de las malas posturas en los bancos y disminuir el número de horas de clases en la infancia; consideraron esencial formar a las mujeres en higiene doméstica; proceder contra padres e instituciones que les den alimentación insuficiente; hacer completas estadísticas acerca de los mismos para comprobar su estado sanitario; considerar obligación nacional y no sólo caritativa la enseñanza y educación de ciegos y sordomudos; dictar reglas severas acerca de cómo tienen que ser las construcciones obreras; consignar penas severas contra los que adulteran los alimentos con consecuencias en la salud pública, tanto si son expendedores como si son fabricantes; declarar la cremación cadavérica como un sistema racional de sepelio por lo que ningún gobierno debería oponerse a la misma, y menos cuando la muerte ha tenido un origen infeccioso; obligación en época de epidemias de avisar a las autoridades de las incidencias tanto por parte de médicos como de propietarios de las casas; y, finalmente, dar a los empleados sanitarios estabilidad y buenas retribuciones para que puedan realizar su labor escrupulosamente y en armonía con los preceptos de la ciencia⁷³.

Los servicios sanitarios tuvieron diferentes modelos de organización en Inglaterra, Francia y Alemania. Francia preparó unas autoridades corporativas sanitarias que delegaban la labor ejecutiva sobre las administrativas ordinarias. Con algunas diferencias, fue imitada por países como Bélgica, Italia y España⁷⁴. En 1889 el Ministerio de Interior asumió en Francia lo que hasta entonces había sido competencia del de Comercio. En este momento, un Consejo Consultivo de Higiene Pública que ya existía desde 1848-1850 empezó a asistir a una recién creada Dirección de Asistencia e Higiene Pública. Durante este periodo, tanto Ministro como prefectos y ayuntamientos contaron todos ellos con diferentes niveles de consejos asesores⁷⁵.

⁷² BARONA, J.L., y BERNABEU-MESTRE, J., *La salud y el Estado...*, op. cit., p. 66.

⁷³ *El siglo médico*, nº 1.965 de 23 de agosto de 1891, p. 543, variedades: congreso de higiene de Londres.

⁷⁴ MOUTÓN Y CAMPO, L., y col. V. "Sanidad Pública". *Enciclopedia Jurídica Española*. Francisco Siex, ed., p. 30.

⁷⁵ La capacidad de iniciativa de los mismos no debía ser muy buena en 1892. En muchos ayuntamientos ni siquiera había consejos. Se criticó que los problemas de salud pública sólo eran considerados cuando estaban

Inglaterra, por el contrario, estableció su sistema teniendo como base un Consejo Superior de Sanidad de quien dependían los servicios; y del cual eran delegados los inspectores y médicos colocados en todo el área nacional⁷⁶. Partiendo de su *Public Health Act* de 1875, los sanitarios tuvieron autoridad para influir en la vida ciudadana. El organismo superior era el Local Government Board, formado por dos directivos, un presidente y un secretario, que eran parlamentarios elegidos por el Rey, y un cargo técnico que era el de secretario ejecutivo; a su servicio había una serie de profesionales como inspectores médicos o ingenieros sanitarios. Dependían de él los Local Boards of Health, cuya influencia era a nivel de distritos; aquí se encontraban los Medical Officers of Health⁷⁷, que ya existían desde 1848, los Inspectors of Nuisance⁷⁸, los Surveyor⁷⁹ y los Analyst⁸⁰. A pesar de los buenos resultados conseguidos con este sistema sanitario su implantación se realizó sin demasiada celeridad⁸¹.

El sistema alemán, por su parte, consistió en colocar un funcionario sanitario en cada uno de los organismos administrativos generales, con dependencia escalonada entre estos, y con un Consejo Superior en la Administración Central. Esta última forma de organización fue utilizada por países como Dinamarca, Suecia, Holanda y Rusia⁸². A finales del siglo XIX la autoridad sanitaria estaba fundamentalmente en manos de la policía, como en Francia, pero su administración estaba sumamente tecnificada. Sus organismos sanitarios consultivos, como el Kaiserliches Gesundheitsamt⁸³ o el posterior Kaiserliches Gesundheitsrat⁸⁴ creado

amenazados los intereses comerciales. Ver RODRÍGUEZ OCAÑA, E., “La salud pública en España en el contexto europeo, 1890-1925”, *Revista de Sanidad e Higiene Pública (Rev San Hig Pub)*, vol. 68, Monográfico, 1994, p. 16.

⁷⁶ MOUTÓN Y CAMPO, L., y col. V. “Sanidad Pública”. *Enciclopedia Jurídica Española*. Francisco Siex, ed., p. 30.

⁷⁷ Inspectores médicos.

⁷⁸ Inspectores de limpieza.

⁷⁹ Inspectores de alimentación.

⁸⁰ Analistas

⁸¹ RODRÍGUEZ OCAÑA, E., “La salud pública en España en el contexto europeo, 1890-1925”, *Revista de Sanidad e Higiene Pública (Rev San Hig Pub)*, vol. 68, Monográfico, 1994, pp. 15-16.

⁸² MOUTÓN Y CAMPO, L., y col. V. “Sanidad Pública”. *Enciclopedia Jurídica Española*. Francisco Siex, ed., p. 30.

⁸³ La Oficina Sanitaria Imperial.

por la Ley de profilaxis de las enfermedades contagiosas de 30 de junio de 1900, estaban organizados de forma altamente científica; todo esto unido a una rigurosidad en los procedimientos administrativos hacía que esta sanidad tuviese un rasgo sobresaliente en su funcionamiento. Sin embargo, las responsabilidades de gobierno recaían en cada Estado Alemán. En Prusia concretamente el Ministerio de Educación incluía una Delegación Científica para la medicina; y sus gobiernos provinciales contaban con un Consejo Técnico consultivo⁸⁵.

Una crítica acerca de la organización que habían adoptado los servicios sanitarios españoles apareció en *El siglo médico* a principios del año 1891. Así hablaban de los órganos colegiados consultivos:

“¿Qué se logra poniendo al lado de las autoridades administrativas unos cuerpos consultivos sin vida propia, sin iniciativa, sin fuerza ni poder, reducidos al papel humildísimo de simples consultores [...]? ¿Hacen, por lo común, otra cosa que informar rutinariamente lo que mejor les parece para salir del paso cuando son los asuntos leves, o lo que quiere que informen cuando son graves aquella autoridad misma de quien recibieron su nombramiento y a la cual ahora aconsejan?.

Aún en el más ventajoso caso, cuando estos cuerpos reúnen las esenciales condiciones de competencia, celo e independencia, ¿Qué valor se otorga generalmente a sus dictámenes? ¿Quién los juzga, quién resuelve, quién los hace cumplir?”⁸⁶.

Las consecuencias de esta situación, se explicaba, eran el desprecio de ciertos informes, la mezcla de conocimientos técnicos con otros vulgares, un ejercicio médico profesional al servicio de la explotación industrial, el intrusismo, y como denominador común de todo ello un desdén total a la salud pública⁸⁷. El artículo hacía comparaciones con tiempos pasados

“[...] personas que desconociendo la importancia de una bien ordenada organización de la medicina pública sostienen, a finales del siglo XIX, aquellos anticuados principios del Consejo de Castilla, conforme los cuales no desempeña otras funciones

⁸⁴ Consejo Imperial de Sanidad.

⁸⁵ RODRÍGUEZ OCAÑA, E., “La salud pública en España en el contexto europeo, 1890-1925”, *Revista de Sanidad e Higiene Pública (Rev San Hig Pub)*, vol. 68, Monográfico, 1994, pp. 19-20.

⁸⁶ *El siglo médico* n° 1.410 de 2 de enero de 1881, p. 3, “Organización de la Administración Sanitaria de los Estados”.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 3.

el médico higienista, ni aún en los más elevados cuerpos sanitarios, que el de simple asesor de la Administración”⁸⁸.

En el Congreso de Higiene de Turín que se estaba celebrado en este momento del año 1891 ya se había defendido para los estados una dirección general de salud pública autónoma, dirigida por médicos y con un presupuesto especial. Y parece que los Estados Unidos se tomaron la idea en serio, al menos en parte:

“En los Estados Unidos de América parece que recientemente se ha creado un ministerio de salud pública -¡tanto se atiende allí a la conservación de ésta!- lo cual pudiera muy bien inclinar a la imitación. No se ilusionen sin embargo los incautos; eso que en los estados americanos es posible habrá de quedar reducido por largo tiempo en los europeos a un vano desideratum”

[...]

¿Cómo pudiera subsistir en Europa -y menos en España, que en las otras naciones- un ministerio exclusivamente consagrado a la salud pública, en medio del oleaje de la política, más a menudo recio y aún furioso que sosegado y manso? ¿Podría sobrevivir a esas cotidianas tormentas si no fuera imposible su creación?⁸⁹.

El planteamiento parecía más absurdo aún si se partía de la base de que el supuesto Ministro de Sanidad tenía que ser independiente de la política del país, incluyendo la de un parlamento que pudiese censurarle

“Una votación adversa le derribaría fácilmente de la roca de granito en que hay el laudable intento de colocarle”

[...]

Y como la idea de permanencia, autonomía, tecnicismo y presupuesto especial suficiente y bien asegurado no se compadece con esa variabilidad incesante y sempiterna a que la política fuerza, hay que buscar algún medio para hacerla posible⁹⁰.

Imponiéndose finalmente una actitud realista y buscando una viabilidad en tal propuesta aceptaron convertirla en algo más humilde:

“[...] la creación de una Junta General Directiva de Salud Pública compuesta de médicos entendidos en higiene, de químicos, arquitectos, ingenieros y hombres de la Administración, en tal proporción y medida que el elemento médico iguale por lo menos en número a todos los otros reunidos; con un presidente permanente a la cabeza

⁸⁸ *El siglo médico* n° 1.410 de 2 de enero de 1881, p. 4, “Organización de la Administración Sanitaria de los Estados”.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 5.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 5.

del todo autónoma, con autorización y fuerza para llevar sus mandatos a ejecución y suficientemente dotada”⁹¹.

Los estamentos superiores quedarían obligados a poner a disposición del ministerio correspondiente las propuestas de ley y las providencias que exigiesen un Real Decreto para que las aprobase si lo consideraba conveniente. Y la estructura periférica se compondría de inspecciones; una general, las provinciales, las de distrito o de partido judicial y finalmente los médicos con labores benéficas y sanitarias situados en cada una de todas las poblaciones⁹².

La realidad fue que la política tuvo mucho que decir en el mundo sanitario hasta en la parte que aparentemente era más técnica. Ni los trabajos del francés Louis Pasteur y del alemán Robert Koch quedaron libres de la misma, llegando a acrecentar entre ellos la misma rivalidad que ya existía entre sus respectivas naciones. Por ello, no causan extrañeza comentarios como el que apareció en *El siglo médico* en 1891, en los que se podía observar hasta qué punto era España cultural y políticamente subsidiaria del mundo francés

“Si Koch no ha modificado sus ideas, debe sufrir cruelmente en su independencia de sabio por el secreto que se ha impuesto sobre la naturaleza de su remedio. En el Congreso de Ginebra de 1882, a consecuencia de una comunicación de Pasteur sobre las vacunaciones carbuncosas, el profesor alemán reprochó a tan ilustre sabio la insuficiencia de sus métodos científicos y el celoso cuidado que ponía en ocultar sus descubrimientos y en sustraerlos a la crítica en oposición a los usos establecidos en materia de ciencia”.

Si nunca reproche ha sido menos merecido, tampoco nunca con ocho años de intervalo se ha encontrado un sabio en un caso más flagrante de contradicción consigo mismo”⁹³.

⁹¹ *El siglo médico* n° 1.410 de 2 de enero de 1881, p. 6, “Organización de la Administración Sanitaria de los Estados”.

⁹² *Ibidem*, p. 6.

⁹³ *El siglo médico* n° 1.932 de 4 de enero de 1891, p. 16, crónica: el secreto de Koch.

2.2. La organización de los servicios sanitarios españoles.

2.2.1. Antecedentes.

El siglo XIX tuvo dos vertientes sociales de actuación. Por un lado se pretendió ayudar a la pobreza extrema con la beneficencia; se trataba de superar la idea de la caridad como algo altruista y voluntario, en concordancia con el pensamiento de épocas anteriores, para intentar alcanzar un concepto más planificado y más cercano a la obligación social. La caridad por su mismo carácter suponía que las necesidades de los pobres eran cubiertas de forma desorganizada y desequilibrada, ya que dependían del arbitrio de unas personas benefactoras. La beneficencia fue el paso previo que preparó el concepto de justicia social, fundamento de nuestros modernos sistemas de seguridad social europeos⁹⁴.

La otra vertiente de actuación vino como consecuencia de la fuerte preocupación ocasionada en todas las clases sociales por la existencia de unas enfermedades transmisibles productoras de una gran mortalidad. Ni las terapias usadas por la mayoría de los profesionales de la medicina ni las escasas medidas de higiene que realmente tomaba la población eran capaces de frenarlas⁹⁵. Las clases ilustradas de la época, habiendo entendido la fuerte relación entre las epidemias y la falta de limpieza e higiene, pasaron a la acción defendiendo estas últimas contra todo tipo de opiniones opuestas, tanto si estaban basadas en la tradición como si lo estaban en la inercia o en la dejadez; por esta razón consideraron necesario un carácter coercitivo y policial de la sanidad que sólo el Ministerio de la Gobernación les podía facilitar. Eran asuntos que los políticos de la época no podían ignorar; hablaban de “policía sanitaria” y los asuntos de higiene eran responsabilidad de la

⁹⁴ PIÉDROLA GIL, G., *Medicina preventiva y social. Higiene y sanidad ambiental*. Tomo II. Amaro, ed. 1982, p. 944. En España, fue en 1883 cuando una comisión presidida por Cánovas preparó el terreno para la creación de los Seguros Sociales, que empezaron siendo voluntarios. Después de su fracaso, ya que los obreros no se apuntaban a los mismos, bien por imprevisión natural, bien por falta de recursos, se intentó premiar a aquellos trabajadores que se apuntaban a los mismos. Lo cierto es que esto tampoco sirvió de mucho y en 1900 se decidió crear el primer Seguro Obligatorio, que fue para los accidentes de trabajo. El Retiro Obrero obligatorio llegó el año 1919 y la Seguridad Social con la Ley de Bases de 1963.

Policía Urbana y de otras instituciones que detentaban ese carácter. Con algunas vicisitudes en su trayectoria, se creó una Dirección General de Sanidad, dependiente de dicho Ministerio de la Gobernación y bajo ella quedó el gobernador civil, como máximo responsable provincial. Pero fueron en realidad los ayuntamientos los que asumieron la parte más importante de las actuaciones que se tenían que tomar. Este planteamiento es el que posteriormente evolucionó para acabar poniendo las bases que terminaron creando un Ministerio de Sanidad independiente⁹⁶.

Como en otros países, actuaciones sanitarias de higiene ya se estaban realizando en España durante los últimos años del Antiguo Régimen. En el siglo XVIII, Fernando VI estableció en el año 1751 la declaración obligatoria de la tuberculosis por parte de los médicos que asistiesen a estos enfermos y ordenó crear salas especiales en los hospitales para los tísicos. Carlos III, por su parte, prohibió los enterramientos en las iglesias y acometió la urbanización y el alcantarillado de las grandes ciudades⁹⁷.

Por su parte, los profesionales se iban organizando en diferentes asociaciones. Era el año 1881 cuando, aprobados en septiembre sus estatutos por Real Orden, la Sociedad Española de Higiene comenzaba su andadura. Dentro de la misma, se decidió crear secciones totalmente independientes entre sí, distribuidas por la geografía española; no sólo en las distintas capitales sino también en todas aquellas otras poblaciones que tuviesen el deseo de cooperar. Buscaron el apoyo de la prensa e invitaron por medio de una comisión formada para ello a todas aquellas personas notables que pudiesen colaborar con ella. La idea era conciliar una unidad de pensamiento y conseguir un esfuerzo común dentro de una fuerte autonomía. Se

⁹⁵ BERNABEU MESTRE, J. “Transición Sanitaria y evolución de la medicina (diagnóstico, profilaxis y terapia) 1885-1942”. *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica XVI*, 16-2, 1998, pp. 15-38.

⁹⁶ Prácticamente todas las normativas importantes que aparecían en las publicaciones oficiales relacionadas con la higiene pública hacían referencias en sus introducciones a la importancia de este asunto y a la necesidad de ser poco tolerantes con aquéllos que las infringían. En cuanto a la estructura administrativa del poder público para los temas relacionados con la higiene, la encontramos en la Ley para el Servicio general de Sanidad de 28 de noviembre de 1855 y continuamos viéndola confirmada en la Instrucción general de Sanidad Pública de 1904.

⁹⁷ ÁLVAREZ SIERRA, J., “Estudio histórico crítico de la Legislación sanitaria española”, *El siglo médico*, LXXX-91, n° 4.145, p. 514.

trataba de que cada sección tuviese una vida propia, haciendo trabajos y publicaciones por su cuenta y sin más lazo con las demás que los citados estatutos; pero de forma que la inscripción en una de ellas fuese suficiente para ser considerado miembro en cualquiera de las otras, participando de un solo diploma común.

“Todo el que trabaje y aporte el fruto de sus tareas a cualquiera de las secciones, trabaja para todas; lleva su fruto al acervo común de la ciencia higiénica, y así cumple la alta misión que se propuso al obtener el título de socio”⁹⁸.

Comenzaron organizando un periódico para Madrid con el apoyo y la intervención para su preparación de colaboradores que trabajaban en un boletín que ya gozaba en ese momento de gran prestigio, *El siglo médico*⁹⁹.

2.2.1.1. La enseñanza de la higiene.

El pensamiento ilustrado se enfrentó a los esquemas clásicos del pensamiento hipocrático y galénico. Carlos IV eligió la Universidad de Salamanca para la reforma de los planes de estudios universitarios, con el objetivo de modernizarlos, dejando atrás los esclerosados textos del pasado. Fue en 1807 cuando un nuevo plan fue sancionado por el Rey. Las primeras cátedras de higiene y la consolidación de sus estudios se fraguó en 1843, de forma tardía si lo comparamos con lo que había ocurrido en otros países europeos en los que dicho logro se había alcanzado a finales del siglo anterior. Una excepción a este hecho fue el Real Colegio de Cirugía de Cádiz, que la había incluido entre sus planes de estudios en 1752, pensando en los navegantes y en sus enfermedades¹⁰⁰.

Las Cortes de Cádiz solicitaron mejoras para la universidad; dentro de una política de cambios en los libros de estudio, para la higiene escogieron *Eléments*

⁹⁸ *El siglo médico* n° 1.450 de 9 de octubre de 1881, pp. 642-643, “La sociedad española de higiene”.

⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁰⁰ GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX*, Universidad de Salamanca, 1983, p. 24.

d'higiene ou de l'influence des choses physiques et morales, de E. Tourtelle¹⁰¹. Con la llegada de Fernando VII, se volvió a planes anteriores y la obra elegida fue la de Caldani¹⁰². Volvieron a utilizar la de E. Tourtelle en 1820 durante el trienio liberal, periodo en el que fue importante la labor del higienista Mateo Seoane, elegido en 1821 diputado a Cortes; la restauración del absolutismo no permitió su continuación. En 1824, se propuso un nuevo texto, *La macrobiótica o el arte de prolongar la vida del hombre* de C. Huffeland¹⁰³, que fue traducido al castellano por A. Boix y utilizado hasta 1841¹⁰⁴. A partir de este año, con Baldomero Espartero en el Gobierno, se recomendó *Elementos de higiene* de Carlos Londe¹⁰⁵, que se había traducido al castellano en 1820. Y tras la caída del Príncipe de Vergara, el gobierno provisional aprobó en 1843 un nuevo plan de estudios académicos preparado por el médico Pedro Mata, en los que se incluyeron las primeras cátedras de higiene¹⁰⁶.

Cuando los Colegios de Cirugía pasaron a ser Reales Colegios de Medicina y Cirugía, en 1827, el de Cádiz realizó una división entre higiene pública y privada¹⁰⁷. Un desglose similar en los estudios higiénicos se aprobó de forma oficial para todo el país en 1845, bajo la influencia de Mateo Seoane y dentro del plan Pidal.

¹⁰¹ Étienne Tourtelle fue profesor en la Facultad de Estrasburgo; sobre sus ideas higiénicas se puede consultar TOURTELLE, E., et HALLÉ, J.N., *Traité d'Higýene*, Impression de Béthune et Plon, París, 1838.

¹⁰² Leopoldo Marco Antonio Caldani (1725-1813) fue un médico italiano de confesión católica que trabajó en Padua; entre sus estudios destacan los relacionados con la electricidad en el sistema nervioso; publicó dos tratados: *Institutiones Pathologicae* e *Institutiones Physiologicae*. En esta época la higiene iba incluida en la fisiología por lo que era el segundo de estos tratados el que se utilizó en la formación; la fisiología que hablaba de la vida, de la salud, y de sus causas y efectos se enlazaba con una disciplina que explicaba reglas y remedios para conservarlas. Ver BÁGUENA CERVELLERA, M. J., “La higiene y la salud pública en el marco universitario español”, *Rev San Hig Pub*, vol. 68, pp. 91-96. Como reseña se puede consultar en wikipedia.org/wiki/Leopoldo_Marco_Antonio_Caldani.

¹⁰³ Cristóbal G. Huffeland fue catedrático de medicina en la Universidad de Berlín. La traducción del francés al español de la obra citada se puede ver en books.google.es: HUFFELAND, C. G., *La macrobiótica o el arte de prolongar la vida del hombre*, Imprenta y librería de Boix, Madrid, 1839.

¹⁰⁴ GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX...*, op. cit., pp. 26-27.

¹⁰⁵ Miembro de numerosas sociedades en Francia y países vecinos, Carlos Londe escribió extensamente acerca del higienismo tal y como se aceptaba en su época; en books.google.es se pueden ver LONDE, C., *Tratado completo de higiene*, 2 vol., Librería de los señores Viuda de Calleja e Hijos, Madrid, 1843 y LONDE, C., *Nuevos elementos de higiene*, 2 vol., Imprenta que fue de Fuentenebro e Imprenta de Repulles, Madrid, 1829.

¹⁰⁶ GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX...*, op. cit., pp. 27-28.

¹⁰⁷ *Ibidem*. El Real Colegio de Cirugía de la Armada en Cádiz fue fundado en noviembre de 1748 ante la necesidad de tener cirujanos competentes al servicio de la flota de indias. Se basó en las pragmáticas ideas ilustradas apoyadas por las políticas renovadoras de los ministros de Fernando VI. Ver BOTELLA

Organizada la formación en medicina en siete años académicos, la higiene privada se estudiaba en el segundo año y la pública en el último. Además, se insistía en esta última en el primer año de doctorado, esta vez “considerada en sus aplicaciones con la ciencia del Gobierno”¹⁰⁸. Para Pedro Felipe Monlau esta reforma fue la proclamación de que la Administración asumía estos estudios como esenciales para una buena práctica. En las universidades se empezó a estudiar el estado de la legislación sanitaria junto con otras cuestiones higiénicas relacionadas con el poder público¹⁰⁹.

Fueron importantes figuras en el mundo de la higiene en esta época Mateo Seoane, Pedro Felipe Monlau y Francisco Méndez Álvaro; ninguno de los tres, sin embargo, llegó a ocupar un puesto académico duradero en materia de higiene, y eso a pesar de que fueron las obras de Pedro Felipe Monlau las que sustituyeron en las aulas a los tratados de Huffeland o de Londe. Tanto sus *Elementos de higiene privada* como sus *Elementos de higiene pública* fueron utilizados en las universidades durante muchos años¹¹⁰.

Las reformas continuaron y de 1850 a 1852 se integró la higiene privada dentro de la cátedra de fisiología. Llegado este último año, volvió a depender de la de higiene y se colocó en el tercer curso. Luego vino la reforma de Moyano en 1857¹¹¹, en la que nuevamente la privada pasó al segundo año y la pública se empezó a impartir en los cursos quinto y sexto, así como en el primer año de

RODRÍGUEZ, M., y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, P., “Los inicios de la enseñanza de las lenguas para fines específicos en el Real Colegio de Cirugía de la Armada de Cádiz”, *Iberia*, 14, 2007, pp. 59-78.

¹⁰⁸ *Gaceta de Madrid*, nº 4.029 de 25 de septiembre de 1845, pp. 3-4.

¹⁰⁹ GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX...*, op. cit., p. 28. El nombre de Plan Pidal, aprobado por Real Decreto de 17 de septiembre de 1845, hace referencia al nombre del Ministro de la Gobernación que ocupaba en ese momento el cargo, Pedro José Pidal. Para consultarlo íntegro ver *Gaceta de Madrid*, nº 4.029 de 25 de septiembre de 1845, pp. 1-5, o en www.filosofia.org/mfa/fae845a.htm.

¹¹⁰ GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX...*, op. cit., p. 29.

¹¹¹ Cludio Moyano Samaniego era el Ministro de Fomento cuando se aprobó esta Ley de Instrucción Pública que lleva su nombre. Se puede leer íntegra desde <http://www.fuenterrebollo.com/Moyano/menu.html>. En ella se declaró obligatoria la enseñanza primaria. Este ministro, que participó en la rebelión contra Espartero, legitimó con la misma el intervencionismo eclesiástico. Sobre este personaje y las luchas ideológicas por el poder en España en este periodo del siglo XIX, consultar <http://platea.pntic.mec.es/~macruz/regenta/XIX.html> y <http://platea.pntic.mec.es/~macruz/regenta/personajes19.htm>.

doctorado. El plan Orovio de 1867¹¹² juntó las dos en el segundo año y creó una nueva asignatura para el doctorado titulada “Estudios superiores de higiene pública y epidemiología” que fue suprimida durante la revolución de 1868. En 1884 se volvieron a desglosar los estudios de higiene privada y pública; Francisco Méndez Álvaro acabó entonces consiguiendo que se introdujesen unas nociones de estadística y legislación sanitaria a los estudios de esta última. Dos años después, en 1886, se incorporó al doctorado una nueva cátedra titulada “Ampliación de la higiene pública”. Y fue en 1908 cuando se introdujo la enseñanza específica de la bacteriología sanitaria¹¹³.

2.2.1.2. Poderes públicos.

El Tribunal de Protomédicos o Protomedicato fue una institución antiquísima cuyo origen se remontaba a periodos anteriores a la existencia de España como país moderno. Este organismo alcanzó en sus atribuciones la responsabilidad de la salud de monarcas y príncipes, pero además tuvo autoridad para proponer medidas sanitarias en el reino y velar por su cumplimiento; entre otras obligaciones, debía aconsejar y dirigir los trabajos contra las epidemias y dar las órdenes oportunas para

¹¹² Defensor de los principios católicos, Manuel Orovio fue en tres ocasiones Ministro de Fomento en 1865, de 1866 a 1868 y de 1874 a 1875, los dos primeros con Narváez y el último con Cánovas; en las tres ocasiones su radicalismo le enfrentó con algunos profesores universitarios. Fue también Ministro de Hacienda en varias ocasiones, donde desplegó una gestión brillante. Para profundizar en su estudio ver CAPELLÁN DE MIGUEL, G., y GÓMEZ OCHOA, F., *El marqués de Orovio y el conservadurismo liberal español del siglo XIX: una biografía política*, IER, Logroño, 2003. Para conocer mejor como repercutieron sus ideas en la educación CAPELLÁN DE MIGUEL, G., *De Orovio a Cossío: vieja y nueva educación: La Rioja (1833-1933)*, IER, Logroño, 1999. Y finalmente comparando su liberalismo con el de Práxedes Mateo-Sagasta existe otra publicación en dos volúmenes editado por el Parlamento de la Rioja y el Ateneo Riojano, Logroño, 2000; el primero de CAPELLÁN DE MIGUEL, G., DELGADO IDARRETA, J.M., y OLLERO VALLÉS, J.L., *Manuel de Orovio y Práxedes Mateo-Sagasta. Discursos Parlamentarios*; y un segundo de CAPELLÁN DE MIGUEL, G., como editor, *Parlamento y parlamentarismo en la España Liberal. Manuel de Orovio y Práxedes Mateo-Sagasta*.

¹¹³ GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX...*, op. cit., pp. 29-31. Para profundizar sobre la política educativa desde el punto de vista político e ideológico en el periodo ver CAPELLÁN DE MIGUEL, G., *Política educativa bajo los gobiernos de Cánovas y Sagasta: propuestas para una interpretación*, Berceo, 139, Logroño, 2000, pp. 123-144.

la limpieza y salubridad de los pueblos, así como vigilar la pureza del agua con destino al consumo humano¹¹⁴.

El enfrentamiento entre médicos y cirujanos acabó con esta institución por Real Decreto de 20 de abril de 1799 y fue sustituido por la Junta Superior Gubernativa de la Facultad Reunida. Este organismo no consiguió resolver estas disputas y por otro Real Decreto de 23 de agosto de 1801 se abolió para volver a implantar el Protomedicato, si bien con una merma en su anterior autoridad, ya que cirujanos y boticarios quedaron fuera de su influencia, sometidos a sus respectivas juntas. No duraría mucho esta nueva situación; por Real Orden de 18 de enero de 1804 volvió a crearse la Junta Superior Gubernativa y apenas cinco meses después, por una Real Cédula de 6 de mayo del mismo año, se reinstauraron nuevamente tres juntas independientes¹¹⁵.

Las Juntas de Medicina, Cirugía y Farmacia se mantuvieron vigentes hasta que las Cortes de Cádiz restablecieron en 1811 el Tribunal del Protomedicato similar en prerrogativas a los que habían existido hasta finales del siglo XVIII; lo componían en principio dos médicos, dos cirujanos y un químico, pero en el mismo año se le añadieron dos boticarios. Tras la llegada al trono del rey absolutista Fernando VII, en 1814, se volvió al sistema de Juntas anterior. El Protomedicato volvería por última vez con el “Trienio liberal” en 1820, para ser definitivamente suprimido en 1822¹¹⁶.

Las Juntas Gubernativas funcionaron desde 1822 hasta 1839, en cuyo periodo destacó por su labor política y sanitaria Pedro Castelló y Ginestá¹¹⁷. A instancia

¹¹⁴ ÁLVAREZ SIERRA, J., “Estudio histórico crítico de la Legislación sanitaria española”..., op. cit., p. 514.

¹¹⁵ GRANJEL, L. S., “Legislación sanitaria española del siglo XIX”, *Cuadernos de historia de la medicina española*, XI, Salamanca, 1972, pp. 256-257.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 257-258.

¹¹⁷ Pedro Castelló y Ginestá fue un cirujano castrense que ejerció como catedrático en los colegios de cirugía de Santiago de Compostela, de Barcelona y de San Carlos en Madrid. Tras acertar curando a Fernando VII de un ataque de gota donde los médicos de la corte habían fracasado, pasó de disidente encarcelado a cirujano personal del Rey. Esto le permitió proponerle reglamentos y normativas que terminaron consiguiendo la fusión entre la medicina y la cirugía, algo que culminó al unificarse en 1843 los colegios y las universidades. Ver el trabajo publicado en la web de la Universidad de Jaén por BALLESTEROS MASSÓ, R., GÓMEZ BARRENA, E., Y DELGADO MARTÍNEZ, A. D., *Historia de la traumatología y cirugía ortopédica* en el apartado dedicado al siglo XIX, www.ujaen.es/investiga/cts380/historia/siglo_xix.htm.

suya, se puso en marcha la unificación de médicos, de formación universitaria, y cirujanos, cuya formación profesional la habían estado adquiriendo en los colegios de cirugía; para esta reforma se creó la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía a la que se le otorgaron máximos poderes; su vigencia duró hasta 1839, año en que la Junta Suprema de Sanidad asumió una parte de sus funciones¹¹⁸. Un año después de la unión de médicos y cirujanos, consumada en 1827 por Real Cédula de 10 de diciembre, esta Real Junta Superior Gubernativa asumió tanto el gobierno de los centros de enseñanza como el control de la actividad profesional, tras preparar un reglamento para el funcionamiento de los nuevos colegios de medicina y cirugía; el objetivo final era que estuviese formada por tres miembros solamente, todos con la titulación de médicos cirujanos, al servicio de la Corte y abarcando incluso el ámbito militar. Bajo su dirección se pusieron las academias profesionales y los subdelegados¹¹⁹.

Con el reglamento propugnado por Pedro Castelló y Ginestá, las academias de medicina que existían en 1828, hasta entonces limitadas al estudio científico y al asesoramiento, pasaron a tener un poder más ejecutivo. Se trababa de la matritense, creada en 1734, la de Barcelona, de 1786, y la de Murcia, de 1815. Se propuso además crear otras nuevas en Valladolid, Santiago, Sevilla, Cádiz, Granada, Valencia, Zaragoza y Palma de Mallorca, con la idea de poder disponer de una con mando en cada cabeza de distrito y tener las subdelegaciones bajo su jurisdicción; con este fin, recibieron la potestad de realizar los nombramientos de los correspondientes subdelegados que ahora dependían de las mismas. Entre sus cometidos se encontraban la sanidad e higiene pública, las vacunaciones, las topografías, la medicina legal y las aguas medicinales; dentro de sus tareas literarias y científicas tuvieron la del cuidado de la salud pública, recogiendo todo tipo de observaciones sobre distintas enfermedades, especialmente si éstas eran epidémicas

¹¹⁸ GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX...*, op. cit., p. 20.

¹¹⁹ GRANJEL, L. S., “Legislación sanitaria española del siglo XIX”..., op. cit., pp. 258-261.

o endémicas. Pero estas instituciones perdieron finalmente estas especiales atribuciones en 1831, volviendo a su antiguo carácter consultivo¹²⁰.

En 1720, bajo el reinado de Felipe V, y como consecuencia de una epidemia de peste, nació la Junta Suprema de Sanidad. Esta junta tuvo una larga vida si bien por etapas; fue suprimida 22 años después, se restableció en 1743, nuevamente fue abolida en 1805 y otra vez restablecida en 1807¹²¹. Desde este año, se mantuvo vigente hasta su desaparición definitiva con la reforma de 1847¹²². Las Cortes de Cádiz reafirmaron la existencia de las juntas de sanidad el 20 de noviembre de 1813, pero su actividad se mantuvo sin una regulación muy precisa hasta la publicación de la Real Orden de 25 de septiembre de 1833. Fue con esta normativa con la que se organizaron juntas superiores, juntas provinciales y juntas municipales, todas dependientes de la Junta Suprema; las primeras se encontraban en las ciudades en las que existían capitanías generales, las segundas en las capitales de provincia y las últimas en las poblaciones¹²³.

Tras remitir el brote epidémico de cólera morbo de 1834, se tomó la decisión de reformar las juntas de sanidad; por deseo de la Junta Suprema, con la Real orden de 27 de marzo de 1834, se suprimieron las provinciales y municipales del interior del reino, quedando al cuidado de la salud pública los subdelegados y los ayuntamientos. Mantuvieron las primeras en las capitales del litoral y en las provincias fronterizas, las cuales fueron el comienzo de lo que sería con el paso del tiempo una infraestructura para el servicio de la sanidad exterior. Posteriormente, la aparición de nuevos brotes epidémicos hizo que en agosto del mismo año, por otra Real Orden de 27 de ese mes, reconsiderasen conveniente mantener también con el mismo nombre de provinciales las juntas superiores de las ciudades con capitanía

¹²⁰ GRANJEL, L. S., “Legislación sanitaria española del siglo XIX”..., op. cit., pp. 261-264.

¹²¹ ÁLVAREZ SIERRA, J., “Estudio histórico crítico de la Legislación sanitaria española”..., op. cit., p. 514.

¹²² GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX*..., op. cit., p. 20.

¹²³ GRANJEL, L. S., “Legislación sanitaria española del siglo XIX”..., op. cit., p. 265.

general. Finalmente, vieron necesario restablecer las municipales de nuevo en 1837, por otras dos reales órdenes, una de 16 de julio y otra de 28 de agosto¹²⁴.

La Junta Suprema de Sanidad recibió nuevas prerrogativas procedentes de la extinta Junta Superior Gubernativa, por Real Decreto de 18 de noviembre de 1840; ya tenía las de gobierno y dirección en el ramo de la sanidad marítima y terrestre para la preservación de contagios y epidemias, pero con la nueva normativa asumía toda la política sanitaria del reino, incluyendo academias, subdelegaciones y aguas minerales. Quedó, sin embargo, fuera de su gestión todo lo referente al mundo docente sanitario que pasó a depender de otro organismo, la Dirección General de Estudios. Este desglose de competencias resultó tener carácter definitivo¹²⁵.

La reforma que acabó con todos los restos institucionales del Antiguo Régimen fue la realizada en 1847 durante la “Década moderada”. En un intento de incrementar la eficacia de las instituciones benéficas, la Junta Suprema de Sanidad fue sustituida por una Dirección General de Beneficencia y Sanidad con capacidad rectora y por un nuevo órgano consultivo con vocación de permanencia, el Real Consejo de Sanidad¹²⁶. La nueva Dirección asumió el control de los subdelegados que dejaron de depender de las academias, aunque tuvieron que seguir permaneciendo en ellas como socios agregados¹²⁷. Los subdelegados eran la autoridad superior inmediata de todos los profesionales y tenían entre sus cometidos el vigilar su labor¹²⁸; su dependencia jerárquica pasó a ser del jefe político hasta que desapareció este cargo, el cual fue sustituido por el de gobernador civil; como consecuencia de ello, su nombramiento comenzó entonces a ser realizado por esta

¹²⁴ GRANJEL, L. S., “Legislación sanitaria española del siglo XIX”..., op. cit., p. 266.

¹²⁵ *Ibidem*, pp. 260 y 266-267.

¹²⁶ GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX*..., op. cit., p. 21.

¹²⁷ La reforma de Pedro Castelló exigió que existiesen tres tipos de socios en las academias. Estos podían ser numerarios, agregados o correspondientes. Ver GRANJEL, L. S., “Legislación sanitaria española del siglo XIX”..., op. cit., p. 262.

¹²⁸ En realidad y siguiendo la normativa de Pedro Castelló su labor inicial fue vigilar a los que ejerciesen la profesión sin la titulación correspondiente, siendo gratificados con el cuatro por ciento de las multas que se impusiesen. Esta labor de vigilancia no cambió con la nueva legislación, pero en la misma se hizo constar su consideración de autoridad sobre los que titulados que estaban ejerciendo. Ver GRANJEL, L. S., “Legislación sanitaria española del siglo XIX”..., op. cit., pp. 264 y 276.

autoridad oída la Junta Provincial¹²⁹. Una reglamentación aprobada el año siguiente sirvió para desarrollar esta reforma. Con este importante cambio político y sanitario, empezaron a ponerse las bases de lo que sería la primera Ley de Sanidad contemporánea del país, la de 28 de noviembre de 1855¹³⁰.

2.2.1.3. La beneficencia.

La beneficencia fue abordada políticamente en el trienio liberal con el Real Decreto de 27 de diciembre de 1821 y la Ley de 25 de enero de 1822; ambas quedaron sin efecto con el retorno del absolutismo en 1823, bajo el reinado de Fernando VII. Con la muerte de este Rey, el Real Decreto de 8 de septiembre de 1836 rehabilitó dicha normativa, siendo con el de 29 de julio de 1841 con el que se decidió su reforma, que culminaría en el de 1847 con la creación de la Dirección General de Beneficencia y Sanidad. Dos años después, en 1849, se promulgó una nueva Ley de Beneficencia y en 1852, su reglamento. Estas normativas abordaban lo relacionado con las casas de maternidad, socorros, convalecientes, locos, hospitales y asistencia domiciliaria; en ellas se exigían un mínimo de condiciones para su correcto funcionamiento; por ejemplo, en un hospital se exigían salas separadas para hombres, mujeres, niños, parturientas y diferentes clases de enfermedades, especialmente si eran contagiosas¹³¹.

Fue la Ley de Sanidad de 1855 la que consolidó la infraestructura de la Beneficencia que, al igual que la sanitaria, también tuvo tres niveles, uno municipal, otro provincial y finalmente el estatal que tuvo que ir asimilando poco a poco las limitaciones económicas de sus administraciones periféricas. La beneficencia municipal, siguiendo dicha Ley, asumió la atención médica primaria de enfermedades y accidentes, así como los paritorios; también las atenciones a

¹²⁹ GRANJEL, L. S., “Legislación sanitaria española del siglo XIX”..., op. cit., p. 276.

¹³⁰ GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX...*, op. cit., p. 21.

¹³¹ Para más información sobre la beneficencia española en este siglo y su influencia en los hospitales ver ÁLVAREZ SÁNCHEZ, E., “Legislación sanitaria española en el siglo XIX. Organización hospitalaria”, *Cuadernos de historia de la medicina española*, 1971, pp. 283-304.

domicilio y otras ayudas extraordinarias que pudiesen ser necesarias. La provincial se preocupó de los huérfanos, de los incapacitados para trabajar y de los enfermos comunes. Y finalmente la estatal tuvo que atender las necesidades especiales y las permanentes¹³².

Un Decreto de 1875 permitió la existencia, separada de la pública, de una beneficencia privada, lo que permitió a instituciones de esta índole, incluyendo especialmente a las eclesiásticas, colaborar en esta labor. Fundamentándose en las carencias del sistema público fue posteriormente potenciada haciendo uso de la Ley de Asociaciones de 1887 y finalmente se reguló ampliamente en la Instrucción de 1888. En 1891, una nueva Ley de Beneficencia quiso confirmar la importancia de su labor a la vez que pretendía regular lo que se consideraba un exceso de arbitrariedad en las competencias de los ayuntamientos¹³³. Mientras tanto, las infraestructuras de la Administración también tuvieron su evolución propia; primero con la Comisión de Reformas Sociales de 1883, luego con el Instituto de Reformas Sociales de 1903 y finalmente creando el Instituto Nacional de Previsión en 1908¹³⁴.

2.2.2. De la Ley de Sanidad de 1855 a la Instrucción General de Sanidad Pública de 1904.

Bajo el gobierno de Baldomero Espartero, en pleno bienio progresista, la Ley de Sanidad decretada por las Cortes y presentada por el Ministro de la Gobernación Julián de Huelvas, fue sancionada por Isabel II el 28 de noviembre de 1855¹³⁵; su importancia fue tal que resultó ser un hito significativo en la historia de la salud

¹³² CARBALLO BARRAL, B., “La Beneficencia Municipal de Madrid en el cambio de siglo: el funcionamiento de las Casas de Socorro (1896-1915)”, *Congreso Internacional de Dpto. Hª Contemporánea de la Universidad Complutense de Madrid. Modernizar España. 1898-1914*, 20-22 abril 2006, pp. 1-20.

¹³³ CARASA, P., “Lo privado y lo público en el sistema asistencial: El triángulo Iglesia-Ayuntamiento-Estado en la beneficencia española”, *Asistencia y caridad como estrategias de intervención social: Iglesia, Estado y Comunidad (Siglos XV-XX)*, Laurinda Abreu (Ed.), Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2007, pp. 157-158.

¹³⁴ CARBALLO BARRAL, B., “La Beneficencia Municipal de Madrid en el cambio de siglo: el funcionamiento de las Casas de Socorro (1896-1915)”..., op. cit., pp. 1-20.

¹³⁵ GRANJEL, L. S., “Legislación sanitaria española del siglo XIX”..., op. cit., p. 281.

pública del país. Constaba de 100 artículos más dos adicionales, divididos en 19 capítulos. En ellos se hablaba de la estructura administrativa sanitaria, de la sanidad exterior, del sistema cuarentenario, de la expedición de los medicamentos y su inspección, de la medicina forense, de la hidroterapia, de la vacunación y de otros aspectos de higiene pública¹³⁶.

No fue posible derogarla durante un largo tiempo, de forma que esta ley llegó a estar vigente en la Segunda República Española. Sólo normativas de rango inferior compensaron sus carencias y permitieron un progreso en los planteamientos sanitarios desde la óptica del poder público; en este sentido fue importante la Instrucción General de Sanidad que se publicó el 12 de enero de 1904 y en la que se completó un auténtico código de higiene pública en consonancia con los conocimientos existentes en ese momento¹³⁷.

La Instrucción General de Sanidad de 1904 constó de 214 artículos, de cinco disposiciones transitorias, de una final derogadora de todas las normativas de rango igual o inferior opuestas a la misma y de dos anejos. Los artículos se repartieron en cinco títulos y dieciocho capítulos, abarcando muchos aspectos de salud pública que la Ley de Sanidad de 1855 no había contemplado. Amplió, completó y detalló lo prescrito por esta Ley acerca de los organismos consultivos; apareció como novedad respecto a la misma la organización inspectora, que ya se estaba previamente poniendo en marcha; pretendió aumentar el control sobre las actividades de los profesionales sanitarios, definiendo quiénes debían ser considerados como tales e incorporando colegios y jurados profesionales; definió el funcionamiento de los

¹³⁶ ÁLVAREZ SIERRA, J., “Estudio histórico crítico de la Legislación sanitaria española”, *El siglo médico*, LXXX-91, nº 4.145, p. 516. La ley completa se puede consultar en MOUTÓN Y OCAMPO, L., y col., V. “Sanidad pública”, *Enciclopedia Jurídica Española*, Francisco Seix, Barcelona, 1910, pp. 33-40. Y para profundizar sobre su preparación, ver FERIA LORENZO, D.J., *La sanidad en el liberalismo isabelino. La promulgación de la Ley de sanidad de 1855: debate parlamentario y análisis prosopográfico*, Universidad de Huelva, 2012.

¹³⁷ ÁLVAREZ SIERRA, J., “Estudio histórico crítico de la Legislación sanitaria española”..., op. cit., p. 517.

servicios generales sanitarios considerándolos por separado; y detalló la tramitación de expedientes, sanciones y derechos¹³⁸.

La Instrucción General de Sanidad de 1904 completó algunos aspectos legislativos. Se habló de una Organización Especial de la Sanidad Pública en la que se incluían distintas juntas y corporaciones consultivas, inspecciones, jurados, colegios profesionales, los subdelegados, facultativos titulares, los que trabajaban con aguas medicinales y los adscritos a laboratorios, hospitales y otras instituciones oficiales. Algunas de estas estructuras ya existían en el año 1855, cuando se aprobó la Ley de Sanidad, pero otras se habían ido formando los años posteriores como así ocurrió con las inspecciones, los colegios profesionales o los facultativos de laboratorios¹³⁹.

Del Ministro de la Gobernación dependían todas las autoridades sanitarias; y bajo su cargo, los gobernadores civiles ostentaban la dirección superior de dichos servicios sanitarios en sus respectivas provincias. También dependió de este ministerio durante sus periodos de existencia la Dirección General de Sanidad; e igualmente los inspectores de sanidad exterior y de sanidad interior creados en 1904 con la Instrucción General de Sanidad¹⁴⁰.

La Ley General de Sanidad consolidó la figura del Real Consejo de Sanidad como el cuerpo superior consultivo; entre sus cargos se encontraba el de presidente asignado al Ministro, un vicepresidente y un secretario con varios oficiales y personal dependiente. Los consejeros tenían que ser en su mayor parte médicos, farmacéuticos y veterinarios, pero también había abogados, ingenieros y arquitectos. Entre sus miembros, se incluían el director general de sanidad, los directores generales de la sanidad militar y un representante del cuerpo diplomático. El objetivo era tener un órgano colegiado en el que estuviesen representados todos los

¹³⁸ MOUTÓN Y OCAMPO, L., y col., V. "Sanidad Pública", *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., pp. 86-111. En estas páginas se puede leer la Instrucción citada completa.

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX...*, op. cit., p. 22. La Dirección General de Sanidad fue suprimida en 1892 en medio de críticas acerca de su inutilidad, pero fue restablecida

elementos técnicos capaces de contribuir a resolver los diversos aspectos sanitarios que se planteasen¹⁴¹. Con más o menos modificaciones, este Consejo General de Sanidad llevaba funcionando desde el año 1847, cuando se creó para sustituir a la Junta Suprema de Sanidad del Reino¹⁴².

Esta Ley exigió además que en cada capital de provincia existiese una Junta Provincial de Sanidad compuesta por el gobernador civil como presidente, un vicepresidente que elegía la propia Junta, los vocales, entre los que tenían que estar el alcalde, el capitán del puerto en el caso que lo hubiera, un arquitecto o ingeniero civil, dos profesionales de la facultad de medicina, dos de la de farmacia, uno de la de cirugía, un veterinario y tres vecinos que tenían que representar a la propiedad, al comercio y a la industria. El secretario era elegido y remunerado por los gastos que ocasionaba su trabajo¹⁴³. Finalmente los municipios con más de 1.000 habitantes tenían que tener su Junta Local de Sanidad. Las juntas locales o municipales de Sanidad las presidía la máxima autoridad del Consistorio, y se componían de un médico, un farmacéutico, un cirujano cuando lo hubiere, un veterinario y tres vecinos. Las funciones de secretario eran para un profesional de las ciencias médicas¹⁴⁴.

Con la Instrucción General se concretó mucho más la composición de estos organismos. El Real Consejo pasó a tener como secretarios a los dos inspectores de sanidad exterior e interior. En la misma, se especificaban 14 consejeros natos y 29 nombrados. Se dio la orden de crear todas las secciones y comisiones que fuesen

en 1899. Sin embargo, con la Instrucción General de Sanidad de 1904 se sustituyó por dos Inspecciones, de Sanidad Exterior y de Sanidad Interior.

¹⁴¹ Ley para el Servicio General de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, capítulo II, artículos 3-11.

¹⁴² MOUTÓN Y OCAMPO, L., y col. V. “Junta Suprema de Sanidad del Reino” y “Consejo de Sanidad”, *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., pp. 376 y 430 respectivamente. La trayectoria de este Consejo estuvo repleta de cambios políticos: el RD de 17 de marzo de 1847 lo creó como Consejo de Sanidad, con carácter consultivo; posteriormente se quedó adscrito al Ministerio de la Gobernación por la Ley de 28 de noviembre de 1855; se reorganizó con el RD de 19 de junio de 1867; se disolvió por Decreto de 18 de noviembre de 1867, que creó la Junta Superior Consultiva de Sanidad; fue restablecido por Decreto de 22 de mayo de 1873 y nuevamente disuelto por el de 11 de marzo de 1874, que creó el Consejo Nacional de Sanidad; finalmente, con la Restauración monárquica, se volvió a formar por RD de 23 de febrero de 1875 como Real Consejo de Sanidad.

¹⁴³ Ley para el Servicio general de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, capítulo XI, artículo 53.

¹⁴⁴ *Ibidem*, artículos 52 y 54.

necesarias; incluyendo como imprescindibles las de sanidad exterior, estadística, epidemias y epizootias, vacunaciones e inoculaciones preventivas, cementerios e inhumaciones, aguas minerales, personal y profesiones sanitarias, legislación, contabilidad e higiene local y provincial. Una Comisión Permanente quedó instaurada para valorar que asuntos tenían qué pasar, o no, por el pleno. Aunque el Real Consejo de Sanidad era el órgano consultivo de la Administración por excelencia, ésta siempre se reservaba el derecho de poder recurrir a todo tipo de autoridades, profesionales o científicas, individuales o colectivas, como la Real Academia de Medicina o las de distrito universitario¹⁴⁵.

También se concretaron mucho más en la Instrucción de 1904 las composiciones de las juntas provinciales y municipales. Con el gobernador civil como presidente, las juntas provinciales nombraban un vicepresidente electo cada seis años. Con 12 vocales natos y 8 nombrados, su secretario era el inspector provincial de sanidad. Si la población era mayor de 100.000 habitantes, aparte de tener que disponer de algunos cargos más entre los primeros, los segundos tenían que ser 16, el doble, de forma que la mitad fuesen propuestos por el Ayuntamiento. Todas ellas debían tener comisiones permanentes con funciones similares a las de la del Real Consejo, el cual, por su parte, había recibido el encargo de fiscalizar la gestión de estas juntas. Quedaba bajo su cargo la obligación de disponer de un laboratorio de higiene habilitado para los análisis de alimentos y con materiales de desinfección; y con la posibilidad opcional de realizar estudios bacteriológicos si los ingresos lo permitían. También se les ordenó tener un instituto de vacunación con capacidad para atender las necesidades de todos los pueblos de la provincia¹⁴⁶.

Las juntas municipales de poblaciones mayores de 25.000 habitantes debían de poseer una estructura y funcionamiento similar al de las provinciales; lo mismo ocurría si eran más pequeñas pero con una cierta importancia comercial o industrial, aunque en este último caso era necesario un informe favorable del Real Consejo de

¹⁴⁵ MOUTÓN Y OCAMPO, L., y col., V. "Sanidad Pública", *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., p. 86. La Instrucción general de Sanidad está completa en esta referencia abarcando las pp. 86-111.

Sanidad; entre sus obligaciones estaba la de mantener un laboratorio municipal para análisis y desinfección, pero no necesariamente la de tener un instituto de vacunación. Todas las juntas municipales eran presididas por el alcalde y el cargo de secretario lo ocupaba un inspector municipal de sanidad. Para las poblaciones más pequeñas se dispuso algo más modesto; éstas quedaban formadas simplemente con todos los médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares del municipio como vocales natos, teniendo un médico con más de cinco años de experiencia y dos vecinos como electos. Además, tanto en las juntas municipales como en las provinciales se propuso como conveniente la existencia de una Comisión de Señoras que realizasen distintos cuidados sociales complementarios¹⁴⁷.

2.2.3. Obras son amores...

Decio Carlán¹⁴⁸ era un comentarista político, crítico y a menudo mordaz, que empezaba con su “Boletín de la Semana” las distintas revistas de *El siglo médico*. En 1891 se había creado una nueva organización en la que aparecían dos clases de inspecciones médicas, una la de los subdelegados y otra regional con el objetivo de vigilar los puntos donde el cólera había aparecido el año anterior. Decio comentó al respecto lo siguiente

“Esta disposición tiene un fin sanitario altamente plausible por su espíritu previsor y confiamos en que no quedará limitada, como de ordinario ocurre en nuestro país, a la expresión de un buen deseo, sino que se procederá inmediatamente a darle cumplimiento y poner las cosas en tal arreglo que tengamos la seguridad de que los primeros casos que pudiesen aparecer han de ser inmediatamente reconocidos y tratados como la ciencia prescribe. Si así se hace, no tenemos ningún reparo en aplaudir el celo del señor Ministro de la Gobernación; de lo contrario creeremos que se trata de una circular más, de naturaleza sarcástica, como otras muchas, en cuanto

¹⁴⁶ MOUTÓN Y OCAMPO, L., y col., V, “Sanidad Pública”, *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., p. 86

¹⁴⁷ *Ibidem*.

¹⁴⁸ Detrás de Decio Carlán, que era un seudónimo, estaba Carlos María Cortezo. Ver PORRAS GALLO, M.I., “Antecedentes y creación del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII”, *DYNAMIS, Act. Hisp. Med. Sci. Hist. Illus.*, 1998, 18, p. 88.

tiende a señalar un mal apuntando su remedio y desatiende el buen empleo de éste, que es lo principal”¹⁴⁹.

Las recompensas por los servicios prestados en una epidemia como la de cólera de 1891 fueron concedidas a dirigentes políticos. Fueron condecorados con La Gran Cruz de Isabel la Católica el gobernador civil y el alcalde de Valencia y la máxima autoridad provincial de Toledo¹⁵⁰. Así se expresó Decio Carlán poco después:

“A los médicos que en tan calamitoso periodo prestaron sus servicios no se les premia, porque se desconoce quiénes fueron y es necesario que los gobernadores los propongan al Gobierno para alguna recompensa. ¡Nada, la mar!. Las tres grandes cruces [...] quedan concedidas. Las encomiendas –si no hay otro cintajo más ínfimo– para la verdadera carne de cañón en todas la epidemias; ésas ya vendrán el día del juicio. Y las pensiones a las que con arreglo a la Ley de Sanidad (que ni es ley ni es nada para los gobiernos) tienen derecho las viudas o huérfanos de los que hubieren fallecido combatiendo la epidemia; ésas correrán la propia suerte de las ya concedidas y no pagadas [...]”¹⁵¹.

Aprovechando un nuevo decreto dirigido a los médicos municipales y a sus deberes para con los pobres, otro periodista de *El siglo médico*, Juan Álvarez Rico, criticó en julio de 1891 la manera en la que se cumplían las aparentemente muy bien hechas leyes vigentes.

“A las tantas órdenes, contraórdenes y decretos como han salido a la luz para arreglar la asistencia médica de los pobres hay que añadir otro nuevo por el que el actual señor Ministro de la Gobernación quiere reglamentar el servicio benéfico sanitario (nombre nuevo también) de los pueblos; decreto que, aunque reciente, viene con un ropaje tan antiguo que si le viera el excelentísimo Sr. D. Julián de Huelves creería que era obra suya, y sólo notaría algún que otro zurcido que por el uso ha habido necesidad de hacerle. ¿Dice, pues, algo más que lo ya consignado en la vetusta Ley de Sanidad y en los diferentes reglamentos que en distintas épocas han regido? Y tanto la una como los otros para nada sirven, no porque sean deficientes, que todas las leyes en general son muy buenas, sino porque los encargados de cumplirlas y hacerlas cumplir son los

¹⁴⁹ CARLÁN, D., “Boletín de la semana: Inspecciones sanitarias contra el cólera”, *El siglo médico*, nº 1.937 de 8 de febrero de 1891, p. 81.

¹⁵⁰ *El siglo médico*, nº 1.939 de 22 de febrero de 1891, sección oficial: Ministerio de la Gobernación, Real Orden, p. 127. Hace referencia a la R.O. de 11 de febrero del mismo año firmada por Silvela y en la que también se pidió a los gobernadores que propusiesen individuos dignos de alguna recompensa y que señalaran cuál podía ser la misma, explicando la naturaleza del servicio prestado por el que la haya merecido.

¹⁵¹ CARLÁN, D., “Boletín de la semana: famosa real orden”, *El siglo médico*, nº 1.939 de 22 de febrero de 1891, p. 113.

primeros que las infringen y pisotean; de ahí el refrán de que van leyes donde quieren reyes, y que por desgracia he visto ser muy cierto”¹⁵².

A los médicos municipales les podían rescindir el contrato en cualquier momento y esto podía conllevar abusos:

“Si el señor ministro supiera y entendiera de pueblos, al redactar [...] hubiera dicho: serán considerados como vecinos pobres los parientes del alcalde, los de su mujer y su criada, así como los de los concejales, hasta séptimo grado, sus amigos y electores que estuvieran a sus órdenes. Con ello se hubiera ahorrado tinta y tiempo”¹⁵³.

Estas declaraciones probablemente exageradas escondían favoritismos a que condicionaban la labor sanitaria del médico rural. Las leyes podían amparar ciertas actitudes caciquiles. Todos los documentos que el legislador creaba, explicaba este autor, contenían

“palabras y conceptos que dan lugar a vacilaciones e interpretaciones diferentes, sin duda para adaptarse al adagio de quien hace la ley hace la trampa”¹⁵⁴.

La legislación sólo se cumplía en la medida en la que convenía y no precisamente a favor de los médicos

“[...] habría que deslindar lo de que un alcalde sea el jefe inmediato del médico titular como parece que cree el señor Ministro de la Gobernación; pues según la Real Orden de 4 de junio de 1982, invocada más de una vez por el Consejo de Estado, los médicos titulares no pueden considerarse como empleados ni dependientes asalariados del Ayuntamiento; y según el art. 24 del Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad, los subdelegados serán considerados como autoridad inmediata de los demás profesores de la facultad que residan en su distrito”¹⁵⁵.

Una ausencia necesaria de un médico, por ejemplo ante la obligación de asistir a un juzgado para realizar una declaración, podía suponer un detrimento en el servicio municipal

¹⁵² ÁLVAREZ RICO, J., “Un decreto más..., y nada más”, *El siglo médico*, nº 1.962 del 2 de agosto de 1962, pp. 487-488.

¹⁵³ *Ibidem*.

¹⁵⁴ *Ibidem*.

¹⁵⁵ *Ibidem*.

“[...] como los alcaldes son los reyes, digámoslo así, de los pueblos, hacen y harán lo que quieran. ¡Que inocencia la del señor Silvela! ¡Pensar que un alcalde va a nombrar un sustituto a un médico a quien llaman para declarar!”¹⁵⁶.

La arbitrariedad en el manejo de los contratos de médicos municipales se reflejó en su experiencia personal

“Hace tres años fui separado del cargo de médico titular que venía desempeñando [...] desde el año 70 en virtud de escritura pública sin causa justificada, sin previo expediente, sin falta de la Dirección Provincial y sin informe de la Junta de Sanidad; esta es la hora en que aún no se ha resuelto el expediente de la demanda contenciosa que entablé, gastando dinero e incomodidades. ¿De qué me ha servido el art. 70 de la Ley de Sanidad ni la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en asuntos de esta índole?”¹⁵⁷.

Posiblemente nuestro resentido autor acabó su artículo poniendo el dedo en la llaga de la realidad política y social de la época, la cual también afectaba a la sanidad

“[...] para ejercer la medicina de los pueblos, el reglamento que había de regir sólo debería tener un artículo que dijera: el aspirante a la plaza vacante de titular debe presentar una certificación que acredite tiene en la Caja de Depósitos o en el Banco de España la suma de 15.000 duros en adelante, siendo preferidos los que pasen de esta cantidad y sin cuyo requisito no se dará curso a su instancia”¹⁵⁸.

En la sanidad interior, tanto los subdelegados de medicina como los inspectores sanitarios de comienzos del siglo XX tenían unas funciones mal definidas y carecían de sueldo. Sólo algunos subdelegados que desempeñaban una labor antes de la Ley de Sanidad de 1855 percibían algunos emolumentos por ciertos servicios. Esto suponía que su misión resultaba onerosa, porque su cargo les podía ocasionar gastos, que a veces llegaban a ser considerables. Al carecer de carácter ejecutivo, sus acuerdos y disposiciones, así como sus denuncias, se encontraban a merced de las autoridades, que con frecuencia no les hacían el caso necesario. El resultado era que sus testimonios rara vez llegaban a la Dirección en forma de una

¹⁵⁶ ÁLVAREZ RICO, J., “Un decreto más..., y nada más”, *El siglo médico*, nº 1.962 del 2 de agosto de 1962, pp. 487-488.

¹⁵⁷ *Ibidem*.

¹⁵⁸ *Ibidem*.

campaña sanitaria realizada, de un estudio regional o de alguna otra labor interesante para la salud pública¹⁵⁹.

Tras alcanzar la presidencia de la Dirección General de Sanidad, explicó Ángel Pulido¹⁶⁰ en *El siglo médico* que, después de perder la isla de Cuba, habían disminuido las epidemias formidablemente en la misma por la acción sanitaria de sus nuevos dueños. La limpieza de los pozos domésticos, de los sitios pantanosos, el saneamiento de los caminos y calles, el sistema de declaración obligatoria y sobre todo la actuación de brigadas contra los mosquitos y casas infestadas había conseguido un auténtico milagro. La fiebre amarilla y la viruela habían desaparecido; el paludismo, reducido a proporciones ínfimas; y la tuberculosis a la mitad; la mortalidad general por epidemias bien pudo haber bajado de la cifra de 77,88%, que era la que se rumoreaba en los últimos años del dominio español, a 21,77% durante el año 1902¹⁶¹.

¹⁵⁹ PULIDO, A., “Sanidad pública en España y ministerio Social de las clases médicas III” *El siglo médico*, vol. 49, pp. 739-740.

¹⁶⁰ Ángel Pulido Fernández fue un brillante médico del partido liberal que ocupó distintos cargos políticos y cuya labor en defensa de la salud pública se manifestó en su gran capacidad como escritor. Se hizo cargo durante los años 1901 y 1902 de la Dirección General de Sanidad; este breve periodo fue fecundo en sugerencias, proyectos y actividades divulgativas gracias a los profesionales de gran talla de los que se rodeó y que colaboraron desinteresadamente, con altruismo, una actitud de honradez laboral y ganas de realizar un buen trabajo; y eso a pesar de que la falta de recursos le impidió realizar todas las reformas que hubiese deseado. Aún así y con el apoyo del Ministro de la Gobernación hizo surgir reales órdenes sobre salubridad en las viviendas, alcantarillado, cloacas, defensa de ríos y otras corrientes de agua, sanciones penales por delitos y faltas contra la salud pública, desinfecciones para combatir las epidemias e instrucciones para ayuntamientos y familias. Fue avanzado en su tiempo al plantear la necesidad de crear un Ministerio de Trabajo y Previsión Sanitaria. Ver RICO-AVELLO, C., *Historia de la sanidad española (1900-1925)*..., op. cit. Se habla de él a lo largo de toda la publicación.

¹⁶¹ PULIDO, A., “Sanidad pública en España y ministerio Social de las clases médicas II” *El siglo médico*, vol. 49, pp. 707.

España a finales del siglo XIX y principios del XX había disminuido sus presupuestos dedicados a la sanidad a unos niveles exigüos, mientras que otros pueblos los habían aumentado en un intento de defender y mejorar la salud de sus habitantes. El cuadro siguiente pone en evidencia lo que destinó el país durante el último tercio del siglo XIX a este concepto¹⁶²:

Cuadro 1. Presupuestos anuales para Sanidad

AÑOS	PESETAS
1874-75	1.116.000
1876-77	902.000
1877-78	1.095.842
1878-79	858.975
1880-81	841.475
1881-82	636.538
1882-83	1.279.825
1883-84	1.291.620
1885-86	1.289.620
1887-88	1.137.575
1890-91	459.060
1893-94	531.000
1895-96	480.740
1896-97	789.902
1898-99	829.562
1900-01	678.662
1901-02	694.790

Fuente: *El siglo médico*, vol. 49, p. 740.

Sin embargo no se trataba solamente de un problema económico. A comienzos del siglo XX era normal la desidia, indiferencia y abandono por parte de los médicos a la hora de declarar las enfermedades transmisibles. Tampoco existían infraestructuras adecuadas para el aislamiento de los enfermos. En hospitales como

¹⁶² Este cuadro ha sido reproducido en RICO-AVELLO, C., *Historia de la sanidad española (1900-1925)*..., op. cit., pp. 28-29.

los madrileños de La Princesa y El General se internaban los enfermos en medio de una peligrosa promiscuidad. Era demasiado habitual observar una desorganización sanitaria e inspectora a nivel municipal y una figura importante como la del inspector provincial de sanidad estaba tan mal pagada que le obligaba a dedicarse a otras actividades para sobrevivir.

“No puede causar extrañeza que hombres patriotas e inteligentes, como lo fue el doctor Pulido, comparen en 1902 nuestra organización sanitaria por lo que tiene de antigua, pobre y averiada, con un escaso y desorganizado ejército dotado de viejos fusibles, herrumbrosos e inservibles”¹⁶³.

2.3. Logroño y la higiene.

2.3.1. Antecedentes históricos.

En el siglo XVI, Logroño conservaba aún la característica medieval iniciada en el siglo XII de una típica ciudad-camino en el que dos calles de estructura longitudinal eran atravesadas por callejas estrechas. Los depósitos de basura era habitual encontrarlos en diferentes lugares; a veces en zonas vacías, no construidas, que con frecuencia tenían un acceso difícil; otras veces en huertos. La insalubridad consecuente era la propia de cualquier población de la época. En este contexto, el Ayuntamiento logroñés acabó tomando conciencia de la necesidad de atender la limpieza pública y comenzó a contratar con tal propósito servicios permanentes; así como implantar adoquinado en las vías con fines preventivos y de embellecimiento; se sabe que dos empedradores, Diego y Justo Moreno, empezaron realizando esta labor en la calle Herventia¹⁶⁴.

¹⁶³ RICO-AVELLO, C., *Historia de la sanidad española (1900-1925)*..., op. cit., p. 28.

¹⁶⁴ Ver SESMA MUÑOZ, J. A. (Coord.), *Historia de la ciudad de Logroño*, vol. IV, Ibercaja y el Ayuntamiento de Logroño, Logroño, 1994, p. 98. Hoy la calle Herventia o Herbentia se conoce como la calle Portales; en el siglo XIX, calle Mercado. Ver GIL-DÍEZ USANDIZAGA, I., (Coord.), *Logroño, imágenes de una ciudad (1900-1960)*, IER, Ayuntamiento de Logroño, 2004, p. 87.

Al final de la guerra de la independencia, Logroño tenía bien conquistado el título de población sucia, cuyo calificativo parecía confirmarse con una multitud de órdenes que se dictaron desde 1814; entre ellas, la prohibición de arrojar basuras por balcones y ventanas antes de las once de la noche. Si se hacía a partir de esa hora era obligatorio gritar con voz fuerte y clara por tres veces consecutivas lo de “agua va”. Más de un transeúnte tuvo que aguantar las consecuencias de recibir estos contenidos arrojados a la vía pública¹⁶⁵.

Con la llegada de los militares a causa de la guerra civil, en 1835, llegó el abandono y la porquería a tal nivel que las autoridades tuvieron que tomar medidas para evitar los nauseabundos olores que en casas y calles se respiraban; una de ellas fue construir una cañería cubierta, una pequeña alcantarilla, para dar salida a los residuos que procedían del cuartel provisional establecido en el antiguo seminario; en este proyecto se gastaron 8.900 reales. Un año más tarde, en 1836, seis presidiarios convertidos en soldados y un cabo fueron destinados al barrido de las calles¹⁶⁶.

El Diccionario de Madoz, una publicación de 1847, comentaba que la Rúa Vieja, más cercana al río, era más antigua que la calle Mayor y que la de la Villanueva; y que éstas lo eran a su vez respecto de la calle del Mercado. Hablaba además de la existencia de cinco plazas, la de la Redonda, la del Seminario, la de San Blas o mercado de verduras, la de San Bartolomé y la conocida como del Coso donde se realizaban las corridas de toros.

“Las casas son generalmente incómodas por carecer de sumideros y de pozos; hay que verter las aguas sucias y todo género de inmundicias por las calles; y las aguas que corren por ellas las arrastran al río Ebro; la hora de verter las aguas sucias según los bandos de policía es las 11 de la noche. Cuando corren por las calles las aguas del Iregua no se deja sentir tanto la falta de limpieza; y pronto esta población recibirá una

¹⁶⁵ GÓMEZ, F.J., *Logroño Histórico 1893-1895*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1998, Edición facsímil con la introducción, índice y notas de José Miguel Delgado Idarreta, p. 115.

¹⁶⁶ *Ibidem*, pp. 115-116.

mejora de la más alta importancia para la salud pública con la construcción de la grande y costosa obra de las alcantarillas que se está ejecutando [...]"¹⁶⁷.

Desde el punto de la higiene, en la época de Pascual Madoz, Logroño no estaba entre las poblaciones más favorecidas. En Sevilla ya había desaparecido la costumbre de arrojar la basura a las calles. Cádiz llevaba el prestigio de su singular aseo, en el que no se debía encontrar una piedra suelta, un puñado de escombro o inmundicias. Pamplona también era un lugar donde no era fácil encontrar “cuanto pudiese ofender a la vista”. También se consideraba limpias las calles de Almería, Badajoz, Huesca, Orense, Oviedo, Las Palmas, Soria, Teruel, o el centro de Granada. De todas estas poblaciones Huesca, Pamplona y Soria ya disponían de alcantarillado al que se vertían las aguas sucias de las casas. En comparación con estas poblaciones estaba Logroño, junto con Ávila, en el extremo opuesto¹⁶⁸.

Las primeras alcantarillas logroñesas fueron comenzadas por esta fechas y en 1853 se decidió que era necesario subastar un nuevo servicio de limpieza para la población a un contratista al que se le aportaron desde el municipio tres carros y una caballería. Las basuras se empezaron a poner en venta y aunque no siempre cubrían los gastos que ocasionaban su recogida siempre fueron una valiosa recaudación para el municipio. Así se expresaba el autor de *Logroño histórico*, haciendo referencia a lo que ocurría en la ciudad en los últimos años del siglo XIX:

“Hoy cuesta este servicio, según datos que tenemos a la vista, 11.183 pesetas y 60 céntimos por año, que es el sueldo de 13 barrenderos, 3 carreteros y un jefe de aquéllos, cantidad crecidísima si se compara con el escaso producto que rinden las basuras, que por término medio es el de 3.360 pesetas, importe de 24 montones o quincenas a razón de 140 pesetas en que próximamente se vende cada uno”¹⁶⁹.

¹⁶⁷ MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, vol. I, Imprenta de José Rojas, Madrid, 1847, p. 448. Ver también ABAD LEÓN, F., y col., *Apuntes históricos de Logroño*, Wilsen ed, Acebo, 1990, pp. 74-75.

¹⁶⁸ QUIRÓS LINARES, F., *Las ciudades españolas a mediados del siglo XIX*, Ámbito ediciones, Salamanca, 1991, p. 48.

¹⁶⁹ GÓMEZ, F.J., *Logroño Histórico 1893-1895...*, op. cit., p. 116.

La zona del coso¹⁷⁰ se encontraba en el último tercio del siglo XIX sucia y abandonada, pero no siempre había sido así. En tiempos pasados, 1604, corrían las aguas en abundancia por él; y de hecho, ensuciar dichos ríos, simplemente remojando el bacalao, suponía un castigo de azotes, destierro y multa en dinero.

Según fue avanzando el siglo XIX, los logroñeses empezaron a acostumbrarse al adoquinado de las calles y como consecuencia tuvieron que hacerlo también a sus frecuentes reparaciones¹⁷¹.

2.3.2. Estructura urbanística de la ciudad.

Aunque posteriormente se abrieron otras, en los siglos XVI y XVII la muralla existente tenía las siguientes puertas que marcaron la estructura urbanística posterior de Logroño. La Puerta del Camino¹⁷² estaba situada en el Muro de la Penitencia y de ella partía el camino hacia Nájera. La de San Blas, en el Muro del mismo nombre, permitía dirigirse hacia las sierras cameranas. La del Carmen, en el Muro del Siete, daba salida a la calle Herventia en dirección a Calahorra. El Portillo de San Francisco, en la Ronda del Pósito, comunicaba con Varea. La Puerta del Puente conectaba con Navarra a través del puente sobre el Ebro y el Portillo de Zurrerías en el camino de San Gregorio daba salida hacia la orilla del río Ebro¹⁷³.

¹⁷⁰ En 1597 se habían comprado unos terrenos para levantar casas formando un Coso en la zona oriental de la ciudad, fuera pero cerca de la que fue la puerta de San Francisco y del convento y cementerio del mismo nombre. En 1601 se dio la orden de cerrar sus casas por invitar a “insolencias y pecados” pero seis años después se rehabilitó con fines taurinos en unas fiestas de San Bernabé. En 1665 quedaba cerrado con una veintena de casas por el este y el sur, mientras que al norte quedaba el convento de San Francisco y el hospital de Santa Catalina, hoy Hospital Provincial, por el oeste. Ver ABAD LEÓN, F., y col., *Apuntes históricos de Logroño*, Wilsen ed, Acebo, 1990, pp. 227-231.

¹⁷¹ GÓMEZ, F.J., *Logroño Histórico 1893-1895...*, op. cit., pp. 116-119.

¹⁷² Corresponde a la Puerta de Carlos V o del Revellín que es la única de la antigua muralla que todavía se conserva actualmente. Consultar al respecto ABAD LEÓN, F., *Radiografía Histórica de Logroño*, Gonzalo de Berceo, Logroño, 1978, pp. 38-55 y TUDANCA, J.M., y LÓPEZ DE CALLE, C., *El convento de Valbuena*, Ayuntamiento de Logroño, Logroño, 2007, p. 11. Cuando todavía tenía las murallas, Logroño disponía de las puertas de San Blas, la del Colegio, la de la Compañía, la del Carmen y la de Zurrerías que se cerraban en caso de peligro; y de las de San Francisco, la del Puente y la del Camino que se vigilaban con celo. Ver GÓMEZ, F.J., *Logroño Histórico 1893-1895*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1998, Edición facsímil con la introducción, índice y notas de José Miguel Delgado Idarreta, p. 327.

¹⁷³ BAÑUELOS MARTÍNEZ, J.M., *El conejo logroñés en los siglos de oro*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1987, p. 14.

Heredadas de una estructura urbanística anterior reformada, se reconocían durante el último tercio del siglo XIX tres plazas principales en el casco antiguo de Logroño: la del Mercado o de la Constitución, la de Abastos y la de San Bartolomé¹⁷⁴. La de la Constitución tenía un paseo de árboles alrededor de una fuente y convergían a la misma, las calles del Mercado¹⁷⁵, Caballerías¹⁷⁶, Carnicerías¹⁷⁷, Herrerías¹⁷⁸ y Mercaderes¹⁷⁹ así como la calle de la Compañía¹⁸⁰. Por su parte, la de Abastos se relacionaba con las del Peso¹⁸¹, Colegio¹⁸², Sagasta¹⁸³, San

¹⁷⁴ Estas plazas son hoy fácilmente reconocibles porque sus nombres permanecen igual que entonces. La del Mercado o de la Constitución, junto a la concatedral logroñesa, y la de San Bartolomé junto a la iglesia del mismo nombre se localizan actualmente como tales. En cambio la plaza de abastos está ocupada por un edificio dedicado a esta actividad y ubicado donde en su tiempo estuvieron las iglesias de San Blas y San Salvador. Sobre cambios de nombres de calles y otros datos referentes a las mismas ver GÓMEZ AGUIRRE, E., *Guía de Logroño. Historia-Arte-Comercio*, Establecimiento Tipográfico de La Rioja, 1897, edición facsímil, Ayuntamiento de Logroño y el IER, 2002, introducción, índice y notas de María Pilar Salas Franco, pp. 63-64; ABAD LEÓN, F., *Radiografía Histórica de Logroño*, Gonzalo de Berceo, Logroño, 1978, pp. 38-55; y JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., *Las calles de Logroño y su historia*, Ochoa, Logroño, 1987.

¹⁷⁵ La calle Mercado corresponde hoy a la calle Portales.

¹⁷⁶ Está situada en las traseras del edificio de los Chapiteles, donde estuvo durante un tiempo el Ayuntamiento y que hoy ocupa el Instituto de Estudios Riojanos. Sigue conservando este nombre y une las plazas de San Bartolomé con la de La Constitución o del Mercado.

¹⁷⁷ Calle en la que en su tiempo estuvo situada la casa municipal en la que se vendía la carne y sus derivados. Se sitúa entre la calle Sagasta y la Plaza de Francisco Martínez Zaporta; esta plaza fue creada por una ampliación de los callejones de La Imprenta y de Triperías. Por este último transcurría un río que recibió el mismo nombre debido a que era utilizado para la limpieza de menudos, tripas, de las reses sacrificadas.

¹⁷⁸ Conservando también hoy el mismo nombre, se conoció igualmente como la de Ferrerías. Es una calle que se dirige desde la plaza de San Bartolomé hasta la de La Constitución, confluyendo en ella las travesías de Palacio y Juan Lobo, esta última dedicada a un ilustre boticario del siglo XVI.

¹⁷⁹ Entre las calles Caballerías y Ruavieja, también ha conservado hoy su nombre. En ella confluyen Herrerías y Marqués de San Nicolás o calle Mayor. En otros tiempos se conoció como Alojeras o Alojerías por tener numerosos establecimientos dedicados a la venta de la "Aloja" que era una bebida formada bien con agua, miel y especias, bien con algarroba molida y fermentada. En su confluencia con Herrerías existieron establecimientos dedicados al mueble y al mimbre.

¹⁸⁰ El nombre le vino por encontrarse allí el edificio de la Compañía de Jesús, jesuitas, el cual posteriormente fue utilizado como seminario. Hoy se conoce como la calle Marqués de Vallejo.

¹⁸¹ También se conoce hoy por este nombre. Se accede a ella desde las calles Capitán Gallarza y Sagasta. Apareció como calle con la construcción del edificio de la Plaza de Abastos ya citada.

¹⁸² Recibió este nombre por estar situada junto al Colegio de la Compañía de Jesús, edificio que como ya hemos comentado fue más tarde fue utilizado como seminario. Esta calle, ensanchada en un extremo formando una pequeña plaza, hoy se conoce como Hermanos Moroy.

¹⁸³ Conservando hoy este nombre, esta calle fue producto de un deseo del Ayuntamiento, conseguido con muchas vicisitudes, de conectar la calle Mercado, y posteriormente el Puente de Hierro, con el Muro de los Reyes, hoy Muro de la Mata, el Paseo del Príncipe de Vergara, hoy en el Espolón, el de las Delicias, Miguel Villanueva actualmente, y el ferrocarril, que se encontraba en la actual calle Gran vía de Juan Carlos I. Para ello tuvo que comprar y derribar un edificio de los jesuitas que había sido utilizado como colegio y posteriormente como seminario. Derribadas las conocidas como "Escuelas Viejas" por las que habían pasado cientos de logroñeses, un angosto callejón de cuatro metros de ancho que unía la calle del Colegio con la del Mercado y que se conocía como Horno de los Abades o calle de los Abades quedó abierto hasta el Muro de los Reyes por una prolongación que disfrutaba de unos 10 metros de anchura. El arquitecto Francisco de Luis

Blas¹⁸⁴, Laurel¹⁸⁵ y casi con la de San Agustín¹⁸⁶. Y en cuanto a la de San Bartolomé, sus conexiones eran con las de Herrerías, Caballerías, los Hierros¹⁸⁷, Villanueva¹⁸⁸ y la plazuela de San Isidro en la que terminaba la calle del mismo nombre¹⁸⁹; se encontraba además muy próxima a la misma la del Hospital Viejo¹⁹⁰.

Otras plazas más recientes, mayores pero más periféricas, eran El Espolón y la Glorieta. Precisamente por ser recientes no tuvieron fuentes o surtidores hasta la traída de las aguas potables del río Iregua. El Espolón se situaba entre el Muro de los Reyes¹⁹¹, la calle de la Estación¹⁹², la bajada de la misma y la calle Soria¹⁹³; en él se incluían tres paseos, el de los Reyes, el de las Delicias y el del Príncipe de Vergara. La plaza de la Glorieta, por su parte, estaba situada junto al Instituto de Enseñanza Secundaria¹⁹⁴; por el norte transcurría una vía que, cambiando de nombre, en su primer trayecto se denominó Muro del Siete; luego, sobrepasada la bocacalle del Muro de Carmelitas, calle Espartero¹⁹⁵; y finalmente, tras un corto recorrido, Carretera de Zaragoza¹⁹⁶.

y Tomás se tuvo que encargar de ensanches posteriores, aunque también intervinieron sus compañeros Luis Barrón e Ignacio Velasco. Finalmente y contribuyendo a su largura final, se incorporaron a la misma otros dos callejones, el de Cerrajerías y el de Zurrerías alcanzando la misma el nuevo y flamante Puente de Hierro. Para que quedase constancia de que la nueva calle pasaba a llamarse toda ella “calle de Sagasta”, el propio José Rodríguez Paterna pagó de su bolsillo las placas necesarias.

¹⁸⁴ Hoy conocida como calle Capitán Gallarza.

¹⁸⁵ Conocidísima calle logroñesa que sigue conservando dicho nombre.

¹⁸⁶ El nombre de la calle San Agustín, que conserva actualmente, procede de un desaparecido convento de monjas agustinas ermitañas sobre el que posteriormente se levantó el edificio de Correos y Telégrafos.

¹⁸⁷ Entre la Plaza de Amós Salvador y la Avenida de Navarra, esta calleja conserva su nombre. También se encuentra escrita como Yeros.

¹⁸⁸ Hoy Rodríguez Paterna

¹⁸⁹ Ambas desaparecieron en lo que hoy se conoce como la Plaza de Amós Salvador.

¹⁹⁰ Sigue llamándose así y va de la calle Rodríguez Paterna a la Avenida de Navarra. En ella existió una casa que se conocía como Hospital Viejo y en la que vivía un vecino llamado José Benito; su nombre se remonta a un lejano pasado por lo que es más que probable que fuese utilizado en algún momento con ese fin.

¹⁹¹ Hoy Muro de la Mata o Francisco de la Mata.

¹⁹² Hoy Avenida de La Rioja.

¹⁹³ La calle Soria, también conocida como carretera de Soria, hoy recibe el nombre de calle General Vara de Rey, en honor a que la viuda de este militar ascendido a general después de su muerte fue propietaria de un predio en la misma.

¹⁹⁴ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño*, Librería e imprenta de *El Riojano*, Logroño, 1889, pp. 56-57.

¹⁹⁵ Hoy Avenida de Navarra.

¹⁹⁶ Hoy Avenida la Paz es una larga calle que abarca en su comienzo la antigua calle General Espartero y que luego continua con lo que entonces se conocía como carretera de Zaragoza, ver AHPL, Amillaramiento de propiedades de la ciudad de Logroño, sig. HA/4.222.

“Las calles que representan los sistemas circulatorio y nervioso de la urbe son verdaderos conductos para el aire y la luz, y a fin de que esos poderosos modificadores de la vitalidad penetren por ellas en proporción conveniente es necesario que sean espaciosas para que a lo menos al mediodía los rayos solares puedan bañar el pavimento y la parte baja de las habitaciones, debiendo tener su dirección de norte a sur y cruzándolas otras perpendicularmente”¹⁹⁷.

La ciudad con unas 50 a 60 calles y una forma cercana a la rectangular se acercaba a ese estado ideal

“[...] dividida en cuatro secciones por el cruce casi en el centro de la urbe de las dos calles principales en longitud y latitud, Abades-Sagasta y Mercado, en dirección una norte a sur y la otra este a oeste”¹⁹⁸.

La calle Sagasta fue el resultado en un ambicioso proyecto que permitió, tras la demolición de un antiguo edificio perteneciente al seminario y aprovechando antiguas calles, juntar la estación de ferrocarril con el puente de hierro; como consecuencia del mismo se consiguió una mejor conexión entre las carreteras de Soria y Burgos, que accedían a la primera, y las de Álava y Navarra que lo hacían al segundo. Pero también se mejoró el acceso a la de Zaragoza gracias a la entonces importante calle del Mercado que la cruzaba¹⁹⁹.

José Rodríguez Paterna, teniente de alcalde, propuso en 1876 dar salida a las calles de Ronda del Muro de Carmelitas y Arco de San Blas derribando la parte amurallada correspondiente; la idea era evitar los perjuicios que sufrían los labradores y de paso eliminar un foco de infección que se estaba produciendo junto a la misma. El Ayuntamiento, conforme con la propuesta, decidió enviar una comunicación al capitán general de Castilla La Vieja para solicitar dicho derribo²⁰⁰. Con la condición de que el aprovechamiento de los materiales fuese en beneficio del Estado, el Ejército autorizó al municipio a llevarlo a cabo con los muros que cerraban las calles del este de la población, el Arco de San Blas citado y la bocacalle

¹⁹⁷ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., p 55.

¹⁹⁸ *Ibidem*.

¹⁹⁹ *Ibidem*.

de San Agustín. El Pleno Municipal autorizó a su alcalde para ponerse de acuerdo con el ingeniero militar de la plaza a fin de que la operación no lastimase los fondos municipales²⁰¹.

Siguiendo una trayectoria de mejoras urbanísticas, en 1879, el municipio presidido por el Marqués de San Nicolás estaba tramitando un expediente para adquirir la Casa “Arco de San Blas” con el objeto de ensanchar en lo posible la calle del mismo nombre; La calle de San Blas era considerada en ese momento importante para la ciudad por ser paso entre la Estación de Ferrocarril, la Plaza de Abastos y la Calle del Mercado. Se trataba de una reforma que la opinión pública venía reclamando desde hacía muchos años. El alcalde comentó que su propietaria, Petra Rivas y Galilea, viuda de Evaristo Arza, había rechazado 13.500 pesetas y pedía 15.000. El Consistorio consideró que la importancia de la compra para el ornato público, la higiene y el comercio existente en la Plaza de Abastos y la calle de San Blas era motivo suficiente para no tener en cuenta las 1.500 pesetas que había de diferencia²⁰².

El Ayuntamiento consideraba esta casa como un obstáculo para el ensanche de la calle del mismo nombre, quitándole además a dicha vía pública las indispensables luz y ventilación necesarias. Además, el municipio valoró que su existencia estaba creando un foco de inmundicias. Como la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 determinaba que la apertura y alineación de calles, plazas y todo tipo de vías de comunicación era algo exclusivo de los municipios, consideraron este asunto como de responsabilidad propia²⁰³.

El municipio decidió preparar un acuerdo en el que autorizaba al alcalde para realizar dicha compra, pagándole a la actual propietaria la diferencia de 1.500 pesetas una vez que se vendiese el terreno sobrante y los materiales útiles que se pudiesen conseguir tras el derribo; y si a pesar de todo aparecía algún déficit, el

²⁰⁰ AML, Acta de plenos de 29 de abril de 1876, f. 83v-84.

²⁰¹ AML, Acta de plenos de 13 de mayo de 1876, f. 95-95v.

²⁰² AML, Acta de plenos de 21 de junio de 1879, ff. 174-178.

²⁰³ *Ibidem*.

Consistorio se comprometía a satisfacerlo durante cinco años a partes iguales. El Ayuntamiento utilizaría los ingresos de la Plaza de Abastos de manera preferente hasta la cantidad que fuese necesaria para poder responder ante este contrato, que quedaría plasmado en una escritura pública ante el notario Félix Martínez y Verde²⁰⁴. Petra Rivas aceptó todas estas condiciones²⁰⁵.

Animados por la buena marcha de esta reforma, y apoyándose en artículo 72 de la ley municipal de 2 de octubre de 1877, el Ayuntamiento, presidido por Diego de Francia y Allende Salazar, el Marqués de San Nicolás, decidió preparar un plan de alineaciones que abriese una gran arteria viaria desde el Camino de San Antón, junto a la estación de ferrocarril, pasando primero por las calles de San Blas y Mercado, transcurriendo luego por el Callejón de la Imprenta²⁰⁶ y terminando en la Iglesia de Santiago. La calle de San Blas se había convertido en un centro comercial de cierta importancia y se hacía conveniente su ensanche; y en cuanto a la calle de la Imprenta, comentaban sus malas condiciones, especialmente su tortuosidad y su falta de luz y ventilación. Como supusieron que sería muy probable la necesidad de aplicar la ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1876 se decidió remitir un expediente al gobernador civil para que la declarase de utilidad pública de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877²⁰⁷.

Sin embargo, la casa de Petra Rivas no estaba libre de servidumbres. Había dos hermanas, María del Barrio viuda de Adana, y su hermana Dolores, que tenían derechos de usufructo; la primera de ellas levantó una protesta al Consistorio para manifestarle que la propiedad aunque se vendiese no podía dividirse, ni hipotecarse, ni gravarse mientras ellas dos viviesen; esto era así de acuerdo a unas condiciones que le habían impuesto a Evaristo Arza los anteriores propietarios desde que el primer comprador, Juan Esteban Lizana, lo determinase. El Ayuntamiento pensó en

²⁰⁴ AML, Acta de plenos de 21 de junio de 1879, ff. 174-178.

²⁰⁵ AML, Acta de plenos de 28 de junio de 1879, f. 180.

²⁰⁶ Hoy parte de la Plaza de Martínez Zaporta. Ver JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., *Las calles de Logroño y su historia*, Ochoa, Logroño, 1987, p. 342.

²⁰⁷ AML, Acta de plenos de 28 de junio de 1879, ff. 188-194.

recurrir a la Ley de expropiación forzosa²⁰⁸, pero incluso ésta resultó difícil aplicar por falta de recursos municipales. Ante las dificultades para adquirir la propiedad entera, valoradas en un informe del abogado Tadeo Salvador, se solicitó un estudio del arquitecto para que la Comisión Permanente de Policía Urbana pudiese dictaminar si era o no posible adquirir y derribar la parte del predio necesaria para el ensanche de la vía pública²⁰⁹. Con un informe de esta última, el municipio dio quince días a Petra Rivas para que se pusiese de acuerdo con María del Barrio, explicándole que tendría que rescindir la escritura de compromiso que había realizado con ella si en este tiempo no lo lograba; la alternativa era limitar la expropiación a las necesidades urbanísticas del Arco de San Blas²¹⁰. Petra no pudo conseguirlo²¹¹.

A pesar de los buenos deseos del Ayuntamiento, la limpieza y ornato era un ideal, un horizonte a intentar alcanzar. Así se expresaba *Semanario Riojano* en 1885, explicando algunos puntos negros de la ciudad

“En la entrada de la calle de San Agustín por la de San Blas existe un sitio que a causa de destinarse ilegalmente a ciertas evacuaciones despiden un olor inmundoso y asqueroso, y que es altamente nocivo e impropio de una población bien cuidada”²¹².

Entre algunos otros puntos citados sólo como ejemplo por esta prensa se encontraba un rincón que existía frente al paseo de El Espolón en el edificio del seminario; o el que había en la antigua casa consistorial situada en la calle del Mercado. También comentaba que existía un depósito de basuras junto al teatro, en un arroyo y solar vecino; y pedía que no se utilizase dicha agua para los lavados de ningún modo²¹³.

El Ayuntamiento de Logroño fue poco a poco realizando reformas que fueron mejorando el urbanismo estético y la higiene; un ejemplo, alabado por el médico

²⁰⁸ AML, Acta de plenos de 20 de septiembre de 1879, ff. 303-305.

²⁰⁹ AML, Acta de plenos de 8 de noviembre de 1879, f. 372.

²¹⁰ AML, Acta de plenos de 22 de noviembre de 1879, f. 401-401v

²¹¹ AML, Acta de plenos de 6 de diciembre de 1879, f. 419.

²¹² *Semanario Riojano* nº 133 de 25 de julio de 1885, p. 2. Esta publicación, con información política y económica, era semanal y salía al público los sábados.

Donato Hernández Oñate en su *Topografía Médica*, fue el proyecto promovido por el abogado y edil Julio Farias Merino para abrir la calle Villanueva al Muro del Carmen, que la corporación municipal apoyó y llevó a buen término²¹⁴.

Aunque no se llevase a cabo en su totalidad, fue un hito importante en la planificación urbanística municipal el plan de alineaciones que preparó Luis Barrón y Sáenz en 1893. Hasta ese momento sólo existían algunos trabajos parciales como los que se habían preparado para las calles Carnicerías, San Juan, Cristo, Compañía y Mercado, esta última sólo en un tramo. Además existía otro preparado para la zona comprendida entre la calle Audiencia, los Muros de las Escuelas y de la Penitenciaría, alcanzando la Puerta del Camino y la estación de ferrocarril. Y aún otro más para la zona este de la ciudad, fuera del casco urbano. Luis Barrón criticó que la falta de un estudio conjunto hacía difícil que se pretendiese conseguir un conjunto armonioso para toda la ciudad; pero también le hacía pensar en la salubridad pública

“[...] entre los efectos más perjudiciales de la condensación urbana, la falta de plazas, jardines y lugares de esparcimiento, la angostura de las calles y la deficiencia de condiciones higiénicas que, desgraciadamente, dio lugar a que las epidemias se cebasen en el vecindario siempre que se presentaron a sus puertas, sumiéndolo en la consternación más espantosa”²¹⁵.

Defendió Luis Barrón tres tipos de urbanizaciones, la ruralizada, la condensada y la mixta. La primera consistía en hacer que cada familia viviese en una casa completamente aislada de las demás. El inconveniente que observaba era que extendía demasiado la población, alargando las distancias y dificultando las relaciones sociales y de mutuo socorro. Como ventajas, la buena orientación y ventilación de las viviendas, con carencia de malos olores y de “miasmas deletéreos”. Ponía como ejemplo las que habían realizado los pueblos etruscos. La condensada hacía las edificaciones apiñadas, rara vez con una orientación

²¹³ Vide nota 212.

²¹⁴ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., pp. 56-57.

²¹⁵ AML, expedientes: Proyecto de plano de alineaciones de la ciudad de Logroño, sig. 259.

conveniente, con muros impenetrables a las miradas, con calles con aspecto de pasillos y con puertas constantemente cerradas; algo propio, comentaba, de la mentalidad recelosa de los árabes. Su opinión al respecto era que la falta de condiciones higiénicas resultantes exponía a sus habitantes a todo tipo de enfermedades contagiosas y epidémicas. Lo ideal hizo observar que se encontraba en algo mixto²¹⁶.

Luis Barrón acabó preparando un trabajo técnico tan brillante que fue elogiado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ramón Elósegui, y por el Arquitecto Provincial Francisco de Luis y Tomás. Estos profesionales se expresaron en los siguientes términos

“ [...] serían altamente injustos si no comenzaran su informe consignando que los trabajos facultativos de planos y brillante memoria, en que detalladamente se razona cuanto a los mismos se refiere, revelan un profundo conocimiento de la cuestión tratada, de modo tan magistral que merece plácemes para el autor. Después se detienen los informantes en demostrar las alteraciones que deben introducirse en el proyecto para evitar dispendiosos gastos, que tal vez no podría realizar el municipio al venir las expropiaciones forzosas a que ha de dar el proyecto del Señor Barrón y terminan confesando ingenuamente que no ha sido su ánimo al hacer observaciones cercenar ni aminorar las bondades del mismo; y que por el contrario examinando con imparcialidad sobre el tablero de un gabinete de estudio su informe y el proyecto tantas veces mencionado todas las preferencias serían para este; puesto que en él quedan trazadas las líneas con mayor soltura”²¹⁷.

La Comisión Permanente de Policía Urbana comentó que esa leal declaración honraba a los dos profesionales que la habían realizado. En su dictamen valoró por su exactitud el plano general de alineaciones y rasantes; comentó que llevado a la práctica daría amplitud a las calles y mucha belleza a la población evitando los angostamientos y obstrucciones que tanto dificultaban el tránsito público; y finalmente hizo observar que existiría una importante mejora en la higiene, algo que siempre había de considerar un municipio ya que sin la misma, la vida se hacía insoportable para los habitantes de los pueblos²¹⁸.

²¹⁶ AML, expedientes: Proyecto de plano de alineaciones de la ciudad de Logroño, sig. 259.

²¹⁷ AML, Acta de plenos de 14 de diciembre de 1893, ff. 448v-449v.

²¹⁸ *Ibidem*, ff. 449v-450.

La comisión también valoró el aspecto económico y discrepó del que habían realizado Francisco de Luis y Tomás y Ramón Elósegui. Su actitud deferente hacia futuros ayuntamientos también le honraba a ella

“Sería una imprevisión provocar conflictos a las administraciones venideras, cuando hubieran de tratar de las expropiaciones necesarias al ensanche de las vías públicas, por que bueno es pensar en el mejoramiento de las mismas con cierta previsión para no adquirir compromisos que traigan después serias e inmensas dificultades”²¹⁹.

Se habían realizado muchas construcciones en Logroño en los diez últimos años, pero lo cierto es que Contaduría había reflejado por terrenos adquiridos para ensanches de calles sólo 6.524 pesetas con 78 céntimos. La comisión citada hizo observar que aun en el hipotético pero remoto caso, en el que hubiera que pagar un ciento por ciento (sic) por las adquisiciones que exigían el nuevo proyecto de Luis Barrón, seguía siendo una cantidad insignificante al lado de las mejorías conseguidas²²⁰.

Luis Barrón había hecho el plano en la escala de 1.000, pero se había comprometido a presentar una nueva escala a 1/500 con la idea de dar una mayor claridad; este nuevo plano exigía ser colocado en un cuadro que tendría que ser colgado en la Casa Consistorial²²¹.

Con todo esto, la Comisión Permanente de Policía Urbana preparó un Proyecto de Acuerdo. En el Muro de los Reyes, en el tramo comprendido entre la calles de la Compañía y Sagasta, propuso dejarlo todo como estaba mientras el Seminario Conciliar fuese un edificio público; si en un momento dado su terreno se destinaba a otras construcciones, entonces se aplicaría la alineación dibujada en el plano. En la misma vía pero en el tramo comprendido entre la calle de la Compañía y el Muro del Carmen, se creyó conveniente respetar las casas existentes, todas ellas de reciente y sólida construcción. De las dos soluciones propuestas por Luis Barrón para la calle de la Imprenta aprobaron la primera de ellas, descrita en su memoria en

²¹⁹ AML, Acta de plenos de 14 de diciembre de 1893, f. 450.

²²⁰ *Ibidem*, f. 450-450v.

²²¹ *Ibidem*, f. 450v-451.

el párrafo 2º del capítulo 8º (folios 112 y 113 de la misma) y dibujada en los planos con tinta carmín. También propuso exponer al público el proyecto de alineaciones y rasantes durante 30 días, con todos los documentos inherentes al mismo, a fin de que los vecinos puedan manifestar su parecer; e insertarlo en el Boletín Oficial y en los parajes públicos acostumbrados.²²²

El edil y propietario José Pérez Quintana manifestó estar de acuerdo con el informe de la comisión, considerando que proponía las soluciones más baratas y de más fácil realización. Otro edil, el farmacéutico Patricio Gómez Ruiz, no opinaba lo mismo; no creía conveniente aprobar el plano porque en el futuro se tendrían que realizar menos edificaciones y con fuertes compromisos para expropiar los terrenos que tenían que formar parte de la vía pública; sostuvo que sólo las grandes poblaciones con abundantes recursos, podían llevar adelante reformas tan generales, pero no en Logroño donde los ingresos del presupuesto eran exiguos y muchas las obligaciones para la Hacienda Procomunal; además preveía conflictos que impedirían seguirlo, teniendo en cuenta la equidad en las transacciones²²³.

No era de la misma opinión el edil y maestro de obras Lucas Ayala Castroviejo, ya que defendió que el proyecto no suponía sacrificios importantes para los sucesivos municipios y que, sin embargo, compensaba por las mejoras higiénicas y la eliminación de obstrucciones y angostamientos en las vías públicas. Además, comentó que todo el mundo sabía que las construcciones en el interior eran escasísimas de unos años a esta parte, ya que los propietarios buscaban los terrenos en el ensanche para edificar con más amplitud²²⁴.

José Pérez Quintana defendió que el proyecto de alineaciones y rasantes podía ejecutarse sin los inconvenientes indicados por Patricio Gómez Ruiz, que el hacerlo preceptivo lo convertía en una norma que evitaba los disgustos que ocasionaban la creación de líneas parciales y que Logroño no tenía por qué ser menos que otras grandes ciudades caminando hacia un deseado progreso, como así

²²² AML, Acta de plenos de 14 de diciembre de 1893, f. 451v-452.

²²³ *Ibidem*, f. 452v-453.

se había demostrado llevando a la práctica importantes mejoras aplaudidas por todos²²⁵.

El edil y comerciante Eusebio Jiménez Prieto también defendió el informe de la Comisión Permanente de Policía Urbana; añadió que se hacía cargo de las observaciones de Patricio Gómez Ruiz, considerándolas muy pertinentes, pero que un proyecto de estas características evitaba conflictos posteriores al señalar previamente las líneas, siendo las mejoras que introducía notables. José Pérez Quintana elogió entonces el estudio facultativo de Luis Barrón, valorando su escrupulosidad y el exquisito tacto con el que había actuado la comisión y solicitó un voto de gracias para ambos, algo que fue aceptado por unanimidad²²⁶.

Como Patricio Gómez Ruiz persistía en sus opiniones y en sostener que no debía aprobarse el estudio, el alcalde le rogó que desistiera de su actitud; Patricio Gómez accedió con los plácemes del Ayuntamiento por su delicada deferencia. A continuación José Pérez Quintana propuso, autorizar al alcalde para que recompensase al arquitecto por su trabajo. El Proyecto, presentado el 10 de junio de 1893 fue aprobado en esta sesión extraordinaria por unanimidad, incluyendo las propuestas de la Comisión Permanente de Policía Urbana²²⁷.

En el plan de alineaciones de Luis Barrón se pueden observar las ubicaciones de las fuentes más importantes. Sus nombres se conocían en general por el del lugar donde se localizaban. San Agustín daba nombre a una iglesia, una plaza, una calle y una travesía; en la parte más occidental de la plaza y cerca de la calle, había una; la otra estaba junto a la iglesia, pero en la esquina de la travesía con la calle del Mercado²²⁸. La plaza mercantil de la Verdura daba nombre a la situada junto a la misma, en la calle del Peso y próxima a la calle de San Blas²²⁹.

²²⁴ AML, Acta de plenos de 14 de diciembre de 1893, f. 453v.

²²⁵ *Ibidem*, ff. 453v-454.

²²⁶ *Ibidem*, ff. 454-454v.

²²⁷ *Ibidem*, ff. 454v-455.

²²⁸ La travesía de San Agustín comenzaba en la calle Mercado y terminaba en la calle de su mismo nombre.

²²⁹ AML, expedientes: ver planos del Plan de Alineaciones de 11 de junio de 1893 aprobado en sesión extraordinaria de 14 de diciembre de 1893, sig. 259.

La plaza de la Cárcel tenía la suya²³⁰ junto a la penitenciaría. En la calle Barriocepo, la iglesia de Santiago daba nombre a la situada enfrente del edificio, muy cercana a la calle Boterías y a la plaza de la Cárcel, si bien fuera de ésta. La de la plaza Amós Salvador estaba por detrás del Edificio de los Chapiteles²³¹ en la parte occidental de la misma, junto a la plaza de abastos de San Bartolomé y cercana a la esquina con la calle de Caballerías. La que se conocía como fuente del Voto se encontraba en una pequeña plaza que aún hoy se localiza en la confluencia de la calles del Cristo y la del Mercado²³². Junto a la plaza de La Constitución, en la antigua ubicación del Palacio del Obispo, próxima a la calle Portalillos y a dicha plaza, se situó otra; más o menos en diagonal con unos urinarios que se encontraban, en la calle Caballerías, en la cercanía de la calle Mercaderes y en la otra acera respecto a la de la Concatedral de La Redonda²³³. Situada frente de la Iglesia Imperial de Palacio ya estaba la localizada en una plaza lindante con la calle Mayor y la travesía que recibe el nombre de este templo²³⁴. En el camino de San Gregorio había una junto a un abrevadero más o menos a mitad de distancia entre el Puente de Piedra y el de Hierro. Y por último citar la que se encontraba en la calle del Colegio en su zona de mayor ensanche²³⁵.

Logroño era cruzado por numerosos ríos pequeños, o más bien acequias; algunos de ellos fueron aprovechados para la red de alcantarillado. Por ejemplo, procedente de la calle Soria, hoy General Vara del Rey, y bordeando la plaza actual de La Glorieta para introducirse por medio de dos ramales en la calle Capitán

²³⁰ La plaza de la cárcel se encontraba entre las calles San Pablo, Boterías y Barriocepo. La calle Boterías empezaba en esta plaza y terminaba en la calle Mayor y era la primera paralela a la calle Sagasta a su oeste. Lo mismo ocurría con la calle San Pablo pero más al norte y separada por una manzana más estrecha.

²³¹ Antiguo Ayuntamiento, hoy se encuentra ubicado en el mismo el Instituto de Estudios Riojanos. Para ampliar información sobre este importante edificio de la historia de Logroño ver ÁLVAREZ CLAVIJO, M.T., *La casa de Chapiteles en Logroño, de los Jiménez de Enciso al Instituto de Estudios Riojanos (siglos XVI al XXI)*, IER, Logroño, 2006.

²³² Así se refleja incluso en documentos recientes como el de una solicitud de reforma de la casa nº 1 de la calle del Cristo propiedad de la viuda de Arroniz que tenía una fachada a dicha plaza, AML, PU 495/51.

²³³ La calle Mercaderes iba desde la calle Ruavieja hasta la calle Caballerías.

²³⁴ La Travesía de Palacio se dirigía desde la calle Ruavieja hasta la calle Herrerías.

²³⁵ AML, expedientes: ver planos del Plan de Alineaciones de 11 de junio de 1893 aprobado en sesión extraordinaria de 14 de diciembre de 1893, sig. 259.

Gaona²³⁶ y en el Muro de Carmelitas, transcurría el río Mercado²³⁷. Los dos ramales que tenía este río en la calle Soria, uno a cada lado de la calle, se conectaban con sendas alcantarillas; una en dirección a la Estatua actualmente existente del General Espartero situada en el paseo de El Espolón para luego dirigirse por la actual calle de Marqués de Vallejo²³⁸; la otra seguía su recorrido por las calles Zurbano²³⁹, Adoratrices²⁴⁰, Duquesa de la Victoria y Colón para acabar cruzando la carretera de Zaragoza²⁴¹ y recorrer después la actual calle Doce Ligerero de Artillería²⁴².

Desde el final de la calle Capitán Gaona surgió un proyecto para llevar las aguas del río Mercado a la otra orilla del Ebro a través del Puente de Piedra. Planteado inicialmente en 1898, en medio de numerosos estudios y trámites técnicos, económicos, políticos y sociales fue replanteado los años siguientes y repesupuestado en 1905. Se trataba de un gran proyecto que diseñó el ingeniero Álvaro Bielza en el que una arqueta colocada al final del río en la calle citada recogía el agua para conducirla por la calle del Coso y la Ronda del Pósito hasta el Puente de Piedra; tras cruzarlo transcurría primero junto a la carretera de Navarra y después se desviaba de la misma recorriendo numerosas fincas; su terminación era en una acequia de riego ya existente junto a una propiedad que se conocía como la Choza de Gregorio Martínez²⁴³.

²³⁶ Nombre actual de la calle, nació tras la construcción del convento de la Enseñanza en 1889 y la demolición del de Carmelitas en 1908.

²³⁷ El río Mercado procedente de la margen izquierda del río Iregua dentro del municipio de Alberite por el que discurre durante unos 2 kilómetros siendo utilizado para el regadío en el mismo. Posteriormente Lardero tiene derecho a sus aguas una vez satisfechas las necesidades de la anterior población. Y finalmente Logroño puede usar las que sobren de los dos. Ver LÓPEZ ARROYO, J. M., *La utilización del agua del río Iregua*, Sindicato Central del Pantano González Lacasa de Logroño, Logroño, 1994, p. 47.

²³⁸ Que en el siglo XIX era la calle de la Compañía, haciendo referencia al edificio ya comentado de los jesuitas.

²³⁹ Hoy calle Calvo Sotelo.

²⁴⁰ Hoy parte de la calle Juan XXIII.

²⁴¹ Hoy Avenida de La Paz.

²⁴² AML, expedientes: sesión ordinaria de 15 de octubre de 1923 con un croquis a mano alzada del curso del río Mercado que se aprovecha como alcantarilla y de las planificadas para Vara de Rey y Zurbano, sig. 560/39.

²⁴³ AML, expedientes: anteproyectos y proyecto de Álvaro Bielza de conducción de aguas para riego desde la acequia río Mercado a la que pasa junto a la choza de Don Gregorio Martínez de 10 de diciembre de 1898, de 20 de abril de 1899 y de 29 de enero de 1900, respectivamente; presupuesto reformado del ingeniero Juan Casado de 17 de julio de 1905; dietas e indemnizaciones de obras públicas de 20 de mayo de 1899; sesiones ordinarias de 17 de diciembre de 1898 y de 13 de enero, de 17 de marzo y de 4 de agosto de 1900 y la de 10

2.3.3. Estudios sanitarios contemporáneos.

Donato Hernández Oñate, médico higienista que estuvo al servicio del Gobierno Civil riojano, realizó una topografía médica de Logroño referida al quinquenio de 1877 a 1881. Académico de la Real de Medicina de Barcelona, fue premiado con la medalla de oro por la misma en el concurso que ésta organizó al respecto en 1883. Dividió su trabajo en una primera parte dedicada a la Mesografía, en la que analizó los aspectos climatológicos, telúricos, botánicos, zoológicos y los relacionados con aguas, alimentos, bebidas, edificios, calefacción, alumbrado, vías públicas y policía sanitaria. En las dos siguientes partes realizó un análisis demográfico poblacional, primero desde un punto de vista estático y posteriormente analizando su dinámica²⁴⁴.

Fue alabada en la revista nacional *El siglo médico* en su sección bibliográfica por el periodista Federico Lletget junto con la que había hecho un compañero de Lugo, Antonio Correa Fernández, en 1891. Así se expresó

“Demuestra en ella su autor profundos conocimientos en ciencias naturales, gran erudición, ser un buen higienista, ilustrado médico y poseer un caudal de conocimientos que le hacen acreedor a la consideración de la clase médica y al respeto y gratitud de sus convecinos por quienes tanto se afana”²⁴⁵.

En su memoria, Donato Hernández Oñate reflejó numerosos datos referentes a la población logroñesa no sólo acerca del estado higiénico sino también sobre los edificios, las costumbres y la vida de esta población²⁴⁶. Localizado Logroño en la orilla derecha del río Ebro sobre un plano inclinado, se sitúa a 372 metros sobre el nivel del mar. A los cambios frecuentes y bruscos de temperatura existentes en la

de febrero de 1906; comunicados al Ministro de Fomento, al gobernador civil y al presidente del sindicato de riegos de la ciudad de 1 de febrero de 1900; comunicado del Gobierno Civil de 2 de agosto de 1900; comunicados a los propietarios de fincas interesados de 10 de septiembre de 1905, sig. 108/9.

²⁴⁴ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño*, Librería e imprenta de *El Riojano*, Logroño, 1889.

²⁴⁵ LLETGET, F., “Bibliografía médica”, *El siglo médico* n° 2.028 de 6 de noviembre de 1892, p. 715.

zona les atribuyó las frecuentes afecciones catarrales; comentaba que la actuación del aire cuando se sudaba ocasionaba una rápida evaporación de la humedad en la superficie del cuerpo con un enfriamiento repentino. También atribuía las pulmonías a la misma causa. Defendió igualmente que se producían apoplejías y otras enfermedades de carácter congestivo, con efecto fulminante y a veces muerte repentina, en días concretos en los que se producía un cambio brusco de temperatura, pasando de veraniega a invernal o viceversa, por lo que resultaban ser otro factor de riesgo²⁴⁷.

Los vientos existentes que consideró más importantes por su frecuencia fueron el bochorno caliente del sudeste y el cierzo o navarrillo procedente del norte, al que aludía como temible por causar muchas afecciones catarrales. A diferencia del invierno, que lo describía como una estación muy fría y prolongada, comentaba que los veranos eran cortos, siendo sus días frescos si dominaba el segundo o de calor asfixiante si lo hacía el primero. Hablaba además de los procedentes de otras direcciones como el soriano impetuoso y fuerte del sur, el castellano húmedo y cálido del sudoeste y el gallego frío y húmedo del noroeste. Las primaveras las describió bellísimas, con un sol radiante en medio de flores y campiñas de ameno verdor. Y durante los otoños, alababa la calidad del suelo y la destreza de los cultivadores en el paisaje de campos cargados de frutos de todas las clases, muchos de ellos obligando a los árboles a encorvase. Valoró como importantes los cambios climáticos que hacían variar de manera significativa la cantidad de vapor acuoso de la atmósfera, atribuyéndoles la aparición y el desarrollo de las afecciones reumáticas²⁴⁸.

Describió que las tormentas logroñesas iban precedidas de un descenso rápido de la temperatura, de un calor asfixiante o de vientos fuertes del noreste, considerados agresivos en enfermos crónicos. La urbe logroñesa disponía de

²⁴⁶ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., p. 32.

²⁴⁷ *Ibidem*, pp. 14-15.

²⁴⁸ *Ibidem*, pp. 14-16.

bastantes pararrayos, con una importante protección ante los riesgos eléctricos. Sin embargo deploraba que no hubiese desaparecido por completo la actitud de echar al vuelo las campanas para ahuyentar las tempestades, algo que consideraba antihigiénico. Los problemas gastro-hepáticos los veía agravarse según se pasaba de la primavera al verano; mientras que las enfermedades flogísticas ya las observaba importantes en la primera de las dos estaciones. Según iba llegando el otoño advertía que aumentaba la humedad, cesaban los calores asfixiantes, aumentaban las disenterías y las diarreas, aparecían con cierta benignidad las pulmonías y las amigdalitis y despertaban de su letargo las afecciones reumáticas. Con el invierno y la desaparición de los pequeños insectos, llegaban ya en gran número los problemas reumáticos y catarrales ocasionando algunas víctimas²⁴⁹.

Sobre la estructura y funcionamiento del Ayuntamiento comentó lo siguiente

“El distrito municipal de Logroño cuenta con un Ayuntamiento hecho por sufragio popular con las restricciones que permiten las leyes; dispone de un edificio capaz con buenas dependencias y situado en la terminación de la calle del Mercado. El servicio municipal corre a cargo de un alcalde, presidente, cuatro tenientes alcaldes, once regidores y dos síndicos, distribuidos en secciones. El Cortijo y Varea, que son barrios o aldeas de Logroño, tienen como autoridades locales un alcalde pedáneo y secretario, dependientes de esta población”²⁵⁰.

Otro importante estudio sanitario de Logroño fue el realizado en 1894 por el médico Pelegrín González del Castillo²⁵¹ y el arquitecto Francisco de Luis y Tomás cumpliendo una Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de marzo de

²⁴⁹ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., p. 16.

²⁵⁰ *Ibidem*, p. 113.

²⁵¹ La labor profesional de este médico en Logroño coincidió fundamentalmente con el último tercio del siglo XIX. Su nombramiento como titular se realizó en 1875 tras la jubilación de Hilarión María de Barrenegoa y Baraño. Ver AML, Acta de plenos de 10 de abril de 1875, sf., en el que se concedió el retiro a su antecesor; AML, Acta de plenos de 15 de mayo del mismo año, sf., en la que solicitó Pelegrín al Gobernador Civil la renuncia a su cargo de concejal, que ostentaba desde enero; AML, Actas de plenos extraordinarias de 19 y 20 de mayo también del mismo año, sf., en las que respectivamente se presentaron los candidatos con los documentos justificativos de sus méritos y se votaron los mismos, saliendo Pelegrín con una amplia mayoría de 36 votos respecto a los 4 que consiguió el segundo que fue Ezequiel Lorza; y finalmente AML, Acta de plenos de 22 de mayo, también de 1875, sf., en la que la máxima autoridad provincial aceptó su renuncia a la concejalía. A principios del siglo XX estaba presidiendo el Colegio de Médicos, siendo su secretario Donato Hernández Oñate, como se puede constatar en los *Boletines del Colegio de Médicos de la Provincia de Logroño* de esa época.

dicho año. En el mismo se comentaba en esa fecha que las enfermedades más frecuentes entre las agudas eran las catarrales y las reumáticas; entre las crónicas la tisis y las lesiones orgánicas del corazón; y entre las infecciosas, las de la infancia, especialmente las fiebres eruptivas, y las tifoideas, pudiendo ser estas últimas de tres tipos, atáxicas, adinámicas y pútridas²⁵².

La viruela, el sarampión, la coqueluche o tosferina, la escarlatina y la gripe fueron las enfermedades catalogadas por Pelegrín González del Castillo y Francisco de Luis y Tomás como las epidémicas que habían asolado recientemente la población en alguna medida. Con carácter endémico incluían la fiebre tifoidea, a la que atribuían más muertes que a todas las demás, a pesar de la poca alarma que creaba. Aprovecharon la descripción de este hecho para hacer notar lo dañina que resultaba la apatía a la hora de tomar medidas higiénicas

“[...] afecciones que pasan casi desapercibidas por no atacar a un número considerable de individuos a la vez, que es lo que impresiona los ánimos haciéndoles pensar en la necesidad de proveer a las poblaciones de la defensa sanitaria de que carecen, hacen más estragos que las que por revestir aquel carácter de alarma son causa de mayor terror; en cambio nadie suele preocuparse de las que lentamente, como obedeciendo a causas permanentes van diezmando la población sin ruido”²⁵³.

También criticaron la misma falta referida al comienzo de las que tuvieron un carácter más epidémico

“Hay que confesar que la duración y fuerza expansiva de estas epidemias ha estado en relación con la deficiencia de medios con que se ha contado para combatirlas, si se exceptúa lo ocurrido en la variolosa. Causas a que se deben la iniciación y la propagación de las enfermedades y epidemias aludidas; medidas de higiene pública y privada que deben adoptarse para evitarlas y atenuarlas”²⁵⁴.

Catalogaron la ciudad dentro de una serie de clasificaciones valorando su topografía, su situación, su altura y su asiento geológico e hidrológico. Fue considerada como fluvial por encontrarse junto al importante río Ebro; y de montaña, o más bien de colina, por su posición respecto al nivel del mar. Logroño

²⁵² AML, expedientes: memoria del estado higiénico sanitario de Logroño de 30 de abril de 1894, sig. 81/18.

²⁵³ *Ibidem*.

era una población bien aireada, incluso en exceso; y asentada en un suelo lo suficientemente petroso y con el declive necesario para evitar el estancamiento de las aguas. Este último hecho hacía que a pesar de que el terreno sobre el que la ciudad se había asentado era arcilloso y de aluvión, el efecto pernicioso del mismo disminuía al no tratarse de un lugar pantanoso o con falta de pendiente, que hubiese exigido un drenaje higiénico preventivo de sus aguas²⁵⁵.

2.3.4. Logroño, ciudad modélica en higiene.

La sanidad interior era asumida principalmente por los gobernadores civiles, de acuerdo con la Ley Provincial, pero sobre todo por los ayuntamientos, a los que la Ley Municipal, en su artículo 72, les daba la exclusiva competencia en lo que a sus poblaciones se refería. Pero en España, a diferencia por ejemplo de lo que ocurría en un país como Inglaterra, no existían leyes conminatorias que obligasen a las alcaldías a cuidar y proteger la salud de sus ciudadanos; como consecuencia, la mayor o menor mortalidad de las poblaciones estaba en relación con el grado de cultura higiénica, que dependían de una educación sanitaria que no existía y de un celo que rara vez se mostraba. Ciudades como Bilbao, Cartagena, Santander, Sevilla y Logroño eran en el cambio de siglo modélicas, demostrando la existencia de cabildos celosos, previsiones cultas y deseos de progreso y magnificencia. Pero eran la excepción que confirmaba una regla generalizada en la que se notaba poco el sentir la higiene²⁵⁶.

De hecho, en 1902, el alcalde hizo saber al Ayuntamiento que había tenido la satisfacción de acompañar al Director General de Sanidad, Ángel Pulido, en su visita a la ciudad, dándole a conocer los adelantos realizados en beneficio de la higiene. Dicha autoridad quedó, en palabras del presidente municipal, altamente satisfecho

²⁵⁴ AML, expedientes: memoria del estado higiénico sanitario de Logroño de 30 de abril de 1894, sig. 81/18.

²⁵⁵ *Ibidem*.

²⁵⁶ PULIDO, A., "Sanidad pública en España y ministerio Social de las clases médicas III" *El siglo médico*, vol. 49, p. 741.

del celo desplegado en tan importante servicio. Hizo observar que superaba al que se observaba en poblaciones de mucha más categoría por lo que no podía por menos que felicitar al municipio²⁵⁷.

Ángel Pulido desde su cargo al frente de la Dirección General de Sanidad entregó en 1901 un diploma de honor para la corporación municipal logroñesa. Su contenido y característica se reflejó ese año en un acta de plenos. El edil y médico José Sáenz de Luque propuso que una distinción tan honrosa fuese colocada dentro de un marco en el Salón de Sesiones. Decía así:

“La Dirección General de Sanidad ha tenido la satisfacción de apreciar la atención especialísima que el Ayuntamiento de Logroño consagra a las cuestiones de Higiene y el celo con que defiende la salud de los vecinos de tan ilustrada capital, siendo de los primeros de España en aplicar a tan elevados fines los progresos científicos. La cooperación de ese Ayuntamiento al bien de la salud pública, que es siempre el primero y más sólido elemento de fuerza, prosperidad y ventura, así para los pueblos como para los individuos, merece la estimación y el aplauso de cuantos se interesan por el progreso de España, y muy especialmente de la Dirección de Sanidad, a quien incumbe el ministerio de vigilar por aquel supremo bien, procurando su desarrollo y estimulando a cuantos organismos y particulares le favorezcan. Reciba la más entusiasta enhorabuena de este Centro por el laudable concurso que presta al bien público y a la enseñanza de los ciudadanos empleando las artes más cultas y nobles que es dable usar a los pueblos adelantados. Dios guarde a US muchos años. Madrid 25 de junio de 1901. El Director General de Sanidad, Ángel Pulido. Exmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Logroño. Num. 2. Hay un sello sobre lacre que dice Ministerio de la Gobernación. Dirección General de Sanidad”²⁵⁸.

Sin embargo, este “milagro” higiénico logroñés tenía una explicación política que no se podía ignorar. La ciudad, que había sido sobre todo agrícola y artesanal, tuvo un empujón en su industria y comercio en el último tercio de siglo XIX gracias a un partido liberal fusionista que, presidido por Práxedes Mateo-Sagasta, realizó una auténtica labor de patronazgo sobre la ciudad. Hasta la crisis vitivinícola producida por la enfermedad de la filoxera de 1898 los votos para este partido en el ámbito nacional fueron unánimes; muchos procedentes de afiliados y simpatizantes

²⁵⁷ AML, Acta de plenos de 25 de agosto de 1902, ff. 284v-285. Se puede consultar además un detallado artículo acerca de la visita de Angel Pulido a Logroño en el *Boletín del Colegio de Médicos de la Provincia de Logroño* nº 21 correspondiente al mes de septiembre de 1902, pp. 185-188, “Sección Profesional: El Director General de Sanidad en Logroño”.

²⁵⁸ AML, Acta de plenos de 28 de junio de 1901, ff. 140-140v.

de otros partidos²⁵⁹. Juan de Vargas, un comentarista del periódico *La Rioja* reflejó en el mismo en fechas de cambio de siglo el que había sido sentir general de la sociedad logroñesa

“Cada cual puede pertenecer al partido que más le agrade; pero en bien del pueblo, de la patria chica [...] si Sagasta presenta su candidatura de diputado por Logroño [...] todos han de ver al logroñés, y aprovechando la ocasión de darle una prueba de cariño, van juntos los afiliados a partidos contrarios, los que sostienen ideas más distintas (sic)”²⁶⁰.

Práxedes Mateo-Sagasta agradeció este apoyo tan incondicional con otro tanto; los resultados fueron todo tipo de realizaciones y dotaciones de infraestructuras, consiguiendo un progreso para la ciudad como no lo había tenido nunca, algo de lo que la higiene no fue una excepción²⁶¹.

²⁵⁹ Ver *La Rioja*, nº 3.061 de 5 de octubre de 1900, p. 1, “Para empezar el siglo, Sagasta y Logroño” y LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., “Logroño en los primeros años de Rey Pastor”, en Español González, L. (Ed.), *Estudios sobre Julio Rey Pastor (1888-1962)*, IER, Logroño, 1990, pp. 217-233.

²⁶⁰ Ver LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., “Logroño en los primeros años de Rey Pastor” ..., op. cit., p. 226.

²⁶¹ *Ibidem*.

3. Desinfección

3.1. Propuestas y críticas al uso de los desinfectantes.

A finales del siglo XVIII se desarrolló espectacularmente la ciencia química, hasta el punto de que se intentó con ella explicar comportamientos concretos de fisiología y fisiopatología; sin embargo, en general, estas hipótesis no resistieron la constatación experimental. La teoría miasmática gozaba en estos años de una aceptación general; el origen y la propagación de las enfermedades contagiosas se atribuía a unas sustancias imperceptibles de naturaleza desconocida que, con el nombre de miasmas, se suponía que eran emitidas por enfermos, cadáveres y en general por cualquier tipo de ser orgánico sin vida en su proceso de putrefacción y descomposición. Los análisis químicos no detectaron qué sustancias concretas eran los miasmas, pero por ser detectables en las emanaciones procedentes de la putrefacción aceptaron como componentes de los mismos al carbono, al hidrógeno y

al nitrógeno²⁶². Las prácticas fumigatorias se popularizaron basándose en las hipótesis miasmáticas alrededor de los años 1782-1800²⁶³.

Buscando aprovecharse del efecto químico neutralizante de los mismos, se decidió utilizar con fines fumigatorios los álcalis y ácidos. También se usaron plantas y frutos aromáticos, como el enebro, el pino o los limones, pero cayeron en desuso tras comprobar su nula acción química sobre los productos de la putrefacción. Las lechadas de cal fueron criticadas en su aplicación esparciéndolas por los locales tras comprobar como único efecto la absorción del gas carbónico. El ácido acético, más tradicional, fue progresivamente sustituido por otros más fuertes como el ácido nítrico, el clorhídrico o incluso el gas cloro. El primero se conseguía vertiendo nitrato potásico o salitre purificado sobre el ácido sulfúrico caliente. El segundo por la acción del ácido sulfúrico sobre la sal común o cloruro de sodio. Y el tercero aplicando manganesa o bióxido de manganeso sobre dicha sal común²⁶⁴.

Pièrre Miquel, una importante autoridad francesa en materia de higiene y bacteriología, era jefe del servicio micrográfico del Observatorio de Montsouris en París²⁶⁵ cuando en 1884 clasificó los antisépticos en tres grupos fundándose en los resultados obtenidos sobre las bacterias en caldo de buey. Los eminentemente antisépticos eran el bi-ioduro de mercurio, el yoduro de plata, el agua oxigenada, el bicloruro de mercurio y el nitrato de plata. Como muy fuertemente antisépticos, el cloro, el yodo, los ácidos cianhídrico y crómico, el bromo, el iodoformo, el cloroformo y el sulfato de cobre. Y finalmente como sólo fuertemente antisépticos, el ácido salicílico, el ácido benzoico, el cianuro de potasio, el cloruro de zinc, el permanganato de potasa, el tanino, el hidrato de cloral, el sulfato de hierro, el

²⁶² CARRILLO, J.L., RIERA PERELLÓ, P., Y GAGO, R., “La introducción en España de las hipótesis miasmáticas y prácticas fumigatorias. Historia de una polémica (J.M. Aréjula – M.J. Cabanellas)”, *Medicina e Historia 2ª época*, vol. 67, 1977, pp. 8.

²⁶³ *Ibidem*, p. 15.

²⁶⁴ *Ibidem*, pp. 9-11.

²⁶⁵ Para conocer la importancia de este investigador ver GREGORY, P.H., *The microbiology of the atmosphere*. Leonard Hill (books) limited, London, 1961, y ARANTES PEREIRA, J., *Dissertacao inaugural apresentada a Escola Medico-cirurgica do Porto*, Typographia occidental, Porto, 1894. Este segundo autor escribió que en media hora había visto con él más microbios que en todo su viaje por Francia.

alcohol ordinario, el hiposulfito de sosa, y los ácidos tímico, fénico, tártrico, cítrico, arsenicoso, bórico y pícrico²⁶⁶.

Entre los desinfectantes considerados más poderosos se encontraban el cloro puro y el ácido hiponítrico en el año 1884. Por estas fechas y para combatir la inminente amenaza del cólera, se fueron proponiendo diferentes formulaciones de los mismos. Como ejemplo, cito una de ellas, reconocida en la época como capaz de liberar grandes cantidades de ozono y de cloro en forma de gas sin atacar la mucosa respiratoria ni los colores de las telas y que había sido experimentada en varios lugares como en el Colegio de San Carlos de Madrid y en el lazareto de Vigo

“Ácido sulfúrico.....90 g
Ácido cítrico, ácido oxálico y permanganato de potasa a partes
iguales.....2 g
Hipoclorito de cal.....90 g
Preparación de creta de mármol....30 g
Esencia de Salvia.....5 g
Agua.....30 g”²⁶⁷.

La desinfección fue considerada, no sin polémica, una importante medida higiénica preventiva. El ministro alemán de instrucción pública, cultos y asuntos médicos, Gossler, residente en Berlín, propuso las siguientes medidas basadas principalmente en el uso del ácido fénico

“1º Cuando sea posible, las deyecciones de los coléricos se recogerán inmediatamente en un vaso que contenga una disolución de ácido fénico, compuesta de una parte del mismo por 18 de agua; esta disolución debe agitarse con frecuencia y emplearse, cuando menos, la quinta parte de la cantidad de deyecciones que se pretende desinfectar.

2º Las ropas del cuerpo y de la cama manchadas por estas deyecciones deben ser sumergidas inmediatamente en una disolución semejante a la indicada [...] y permanecer allí 48 horas, después de lo cual se lavarán en el agua.

3º Las ropas así como los colchones y demás objetos que no puedan ser sometidos a este modo de desinfección se tratarán con el vapor de agua caliente.

4º Los muebles y útiles manchados por las deposiciones de los enfermos deben ser frotados muchas veces y por completo con paños secos que se quemarán o se

²⁶⁶ *El siglo médico* nº 1.596 de 27 de julio de 1884, p. 479, variedades: recortes y noticias sobre el cólera.

²⁶⁷ *Ibíd.*

sumergirán inmediatamente en la disolución de ácido fénico; y todas las personas que hubieran tocado al enfermo o sus efectos, y particularmente las que hubieran sido manchadas por las deposiciones, deben mudarse completamente y lavarse con cuidado las manos en la disolución de ácido fénico antes de comer o de entrar en relación con otras personas [...]"²⁶⁸.

Otro método de desinfección muy utilizado en esta época fue con vapor de agua. Partiendo de una caldera con capacidad para crearlo, había que conseguir con el mismo una corriente permanente de abajo hacia arriba que tuviese una temperatura no inferior de 100°; una hora para los objetos de fácil penetración y dos horas para los más resistentes. Si no era posible, se propuso como alternativa utilizar una caldera grande con lejía, cubierta con la máxima precisión posible por un tonel sin uno de los fondos y habiendo preparado en el otro un agujero redondo más pequeño que permitiese la salida del vapor. Un termómetro debía controlar la temperatura. Para impedir que cayesen en el agua, los objetos a desinfectar tenían que ser colgados dentro de dicho tonel mediante cuerdas u otros procedimientos²⁶⁹.

Entre otros consejos, estaba el de tener seis días al aire libre en un paraje caliente y seco al abrigo de la lluvia aquellos objetos difíciles de desinfectar lo suficiente, como colchones, divanes, banquetas, etc. Para los locales, se propuso un oreo de durante un tiempo similar, buscando que se secasen por completo, y empleando el calor como ayuda si llegaba el caso. En cuanto a la desinfección de los objetos de poco valor la solución propuesta fue sencillamente el quemarlos²⁷⁰.

La gran polémica acerca de los desinfectantes la organizó el Dr. José de Letamendi²⁷¹ en septiembre de 1884 al publicar sus propios experimentos; los primeros los inició en 1865 a causa de la introducción en España de lo que llamó "la religión del ácido fénico"; finalmente los completó con otros el año mismo de la publicación. Utilizó microbios como el bacterium termo, el diplococcus cadavericus,

²⁶⁸ *El siglo médico*, nº 1.599 de 17 de agosto de 1884, p. 524, variedades: recortes y noticias sobre el cólera.

²⁶⁹ *Ibidem*.

²⁷⁰ *Ibidem*.

²⁷¹ José de Letamendi fue un prestigioso médico que vivió de 1828 a 1897; colaboró con gran eficacia en la epidemia de 1854 en Barcelona y ocupó la cátedra de anatomía en su universidad; en 1878 se trasladó a Madrid donde ocupó la de patología general; personaje muy versátil, escribió todo tipo de artículos de medicina, derecho, economía y de otras áreas; ver www.biografiasyvidas.com/biografia/l/letamendi.htm.

el bacteridio carbunculoso, el diplococcus de la roseola de los puercos, el bacillus phinatogenus, el bacterium urae y otros que consideró menos importantes. Hizo sus experimentaciones con ácido fénico, timol, ácido salicílico, alcohol alcanforado, cal, lejía de sosa cáustica y barrilla, ácido pirogálico, amoniaco puro, sulfhidrato amónico puro, sulfato ferroso, sulfato de cobre, esencia de trementina pura, cloruro mercúrico o sublimado corrosivo, ácido bórico, ácido pícrico, cianuro potásico, picrocianuro potásico, picrato de amonio puro, permanganato de potasa, ácido arsenioso, yodo y bromo, ácidos sulfúrico, nítrico y clorhídrico, agua regia pura y nitrato de plata. Los resultados que obtuvo eran más o menos un fracaso observando la supervivencia de los gérmenes en casi su totalidad.

Otro gran profesional de la época, José Eugenio Olavide²⁷², replicó al ilustre médico diciendo que sin poner en tela de juicio la exactitud de sus trabajos, los suyos propios realizados en el matritense laboratorio del Hospital San Juan de Dios demostraban que los gérmenes no eran tan inmortales como parecía, viéndolos sucumbir o no desarrollarse en soluciones de yoduro mercúrico, agua oxigenada, cloruro mercúrico, timol, ácido fénico, yodo, resorcina, ácido salicílico, sulfato de cobre y en los gases hiponítrico y sulfuroso. Parece que el motivo de la controversia estuvo en las dosis utilizadas, por lo que otro médico, José Díaz Benito²⁷³, aclaró

²⁷² José Eugenio de Olavide Landazábal vivió de 1836 a 1901; estudió medicina en la facultad de Madrid y luego se trasladó a París a completar su formación; posteriormente trabajó en el Hospital de San Juan de Dios donde realizó una gran labor, en especial en lo referente a la dermatología; destacó con sus estudios de histología, parasitología y finalmente bacteriología, con un bagaje de numerosas publicaciones a sus espaldas; consiguió que en dicho hospital se montase un laboratorio de anatomopatología y bacteriología que dirigió otro gran profesional, Antonio Mendoza del que hablaremos más adelante. Sobre José Eugenio de Olavide, ver www.biografiasyvidas.com/biografia/o/olavide_jose.htm.

²⁷³ Otro médico de gran prestigio de la época; trabajó en el ejército colaborando en la realización de figuras anatómicas tridimensionales; posteriormente en medio de otras diversas actividades destacó por su labor en el campo de las enfermedades venéreas y en el de la rehabilitación. Ver www.aedv.es/EnriqueZofioDavila.htm; CLIMENT, J.M., BALLESTER, R., “Los vínculos entre tecnología y práctica especializada en rehabilitación: el modelo de la tecnología gimnástica en la España del siglo XIX”, *DYNAMIS, Acta, Hisp, Med, Sci, Hist, Illus*, 2003, vol. 23, pp. 269-306; RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, J. A., “Los usos regeneracionistas de la simbología del agua: entre la decadencia balnearia y el moralismo kneippista”, *DYNAMIS, Acta, Hisp, Med, Sci, Hist, Illus*, 1998, vol. 18, pp. 107-126; ESTEBAN LARIO, L., *Los baños árabes: biografía del doctor Díaz-Benito y Angulo, en el Madrid del siglo XIX*, ed. Ayuntamiento de Nambroca (Toledo), 2005.

que era necesario hacer las cosas bien para conseguir un buen resultado; y que, a pesar de todo, quedaba mucho por aprender acerca de todo este asunto²⁷⁴.

La Sociedad Española de Higiene²⁷⁵ decidió tratar el tema durante varias sesiones extraordinarias. Tras numerosas intervenciones y réplicas polémicas, sus miembros llegaron a la conclusión de que no se debían considerar como desinfectantes los productos que mataban los gérmenes sino aquéllos con capacidad para oponerse a la infección. Parece ser que en un contexto de tibieza por parte de los detractores, fueron los partidarios de la desinfección los que se llevaron la parte más entusiasta²⁷⁶.

Las polémicas surgidas alrededor de los desinfectantes en 1884 dejó al descubierto el poco uso que de los mismos se estaba realizando; éste fue el comentario del Dr. Ángel Pulido

“Nuestro país, este país donde la desinfección, bajo su aspecto práctico, puede considerarse como de todo punto desconocida; donde nuestros hospitales, nuestros grandes establecimientos, alcantarillas y vías públicas nada muestran que revele habernos preocupado siquiera en averiguar lo que de útil encierran prácticas en otras capitales tan generalizadas, cuanto menos explotar metódicamente sus beneficios, es el que alza con airada mano y so pretexto de una experimentación incontestable, pretende derribar lo que hoy como nunca tiene defensa poderosa”²⁷⁷.

En una comunicación presentada en la Academia de Medicina de París, Dujardin-Beaumetz insistió en la superioridad de los vapores sulfurosos como profilácticos en el contagio producido por las enfermedades infecciosas. La prefectura de policía de la capital francesa publicó un documento para el funcionamiento de sus creadas escuadras de desinfectadores. Tenían que llevar los siguientes objetos; una chapa de hierro de unos 60 centímetros cuadrados, arena en

²⁷⁴ *El siglo médico*, nº 1.604 de 21 de septiembre de 1884, pp. 600-602. La desinfección y los desinfectantes.

²⁷⁵ Promovida por Francisco Méndez Álvaro y un grupo de médicos notables de la época se dedicaron a estudiar un tema de medicina social por cada curso académico de forma que elevaban sus conclusiones al Gobierno para que pudiese hacer uso de las mismas como disease; era, pues, de hecho una organización consultiva de expertos al servicio del mismo. Desapareció como tal en 1904 con la Instrucción General de Sanidad. Participaron en su dirección Ángel Pulido y Carlos María Cortezo. Ver PERDIGUERO GIL, E., (compilador), *Salvad al niño*, Universitat de València, 2004, pp. 94-103.

²⁷⁶ CARLAN, D., “Sociedad de higiene”, *El siglo médico*, nº 1.610 de 2 de noviembre de 1884, p. 44.

²⁷⁷ *El siglo médico* nº 1.610 de 2 de noviembre de 1884, p. 690, Los desinfectantes.

sacos, flor de azufre, alcohol metílico, hornillas de barro o ladrillos, cerillas, fuelles, un metro, una escalera de dos metros, un recipiente con cola y un pincel, frascos de cloruro de zinc, y papel para encolar, que podía consistir en periódicos viejos.

“Llegada la escuadra a la habitación, lo primero que debe hacer es cubicarla. Al efecto debe medir la altura, la longitud y la anchura, multiplicar el primer número por el segundo, y el producto por el tercero.

Esta medida tiene como objeto saber qué cantidad de azufre debe quemarse en la habitación. Cada metro cúbico reclama 20 gramos; por lo tanto, una pieza de 25 metros cúbicos necesita un paquete de 500 gramos.

Extiéndase por el suelo o sobre tablas todos los objetos que hayan estado en contacto con el enfermo.

Tápanse bien la chimenea, las ventanas, las puertas interiores, por medio de papel encolado.

Sobre la chapa de hierro colocada en el centro del cuarto se coloca el hornillo o los ladrillos, tomando todas las posibles precauciones para evitar un incendio; apártense pues, los papeles y telas.

A falta de hornillo, fórmese con los ladrillos y la arena una especie de cubo poco profundo de 30 cm por 30 aproximadamente. En él se colocará la cantidad necesaria de azufre, vertiendo sobre él el alcohol a fin de humedecer su superficie. Hecho lo cual, se encienden algunas cerillas que se arrojan sobre el azufre.

Enseguida se cierra la puerta y se tapa herméticamente dándole la llave al conserje y recomendándole que no la abra.

Antes de abandonar la casa, cuidarán las escuadras de arrojar en los retretes una solución de 500 gramos de cloruro de zinc mezclada con 10 litros de agua”²⁷⁸.

Al día siguiente volvían a la habitación, abriendo sus puertas y ventanas y nuevamente echando en los retretes la solución de cloruro de zinc. Con esto daban por terminado el proceso llevándose entonces los objetos que habían utilizado a un depósito. Una escuadra de éstas estaba compuesta por dos hombres y un coche enganchado de continuo y preparado para salir inmediatamente. Podían funcionar hasta 15 escuadras simultáneamente y no sólo se utilizaron para el cólera, sino que desinfectaron locales ocupados por variolosos, tifoideos y atacados de otras enfermedades epidemiológicas²⁷⁹.

Un escritor especializado, Ángel Fillipi recopiló en la revista profesional *El siglo médico* los siguientes consejos recogidos de ciertos médicos investigadores Banti, Pegna y Piutti, que se habían dedicado a estudiar este tema.

²⁷⁸ *El siglo médico* n° 1.609 de 26 de octubre de 1884, p. 686, Instrucción para las escuadras de desinfectadores.

“Reconociendo que uno de los momentos más eficaces para desinfectar es cuando el enfermo efectúa sus deyecciones, porque, esparcidas éstas en las letrinas y alcantarillas pueden difundir, vivo y poderoso aún, el germen colerígeno, recordaré que es prudente mezclar pronto en ellas una de las disoluciones siguientes:

1ª 50 gramos de sulfato de cobre en un litro de agua [...]

2ª 80 centigramos de cloruro de cal seco, contenido en un saquito de tela y sumergido en un litro de agua [...]

3ª Disolución al 1% de cloruro de zinc líquido a 45° [...]

4ª Disolución al 1 por 1.000 de bicloruro de mercurio (sublimado corrosivo), para echarla en los vasos donde se recogen las deyecciones y detenerlas una o dos horas antes de arrojarlas a la letrina [...]

El consejo de detener durante una o dos horas las deyecciones mezcladas con la disolución mercurial obedece a la razón de dejar que el sublimado obre sobre los gérmenes; de otro modo se infectaría un grupo de habitantes”²⁸⁰.

Con respecto a este uso del sublimado corrosivo se aconsejó que para evitar peligros se tiñese la disolución con violeta de anilina o con fuchsina. Luego se comentó acerca de las actuaciones sobre las ropas manchadas con vómitos y diarreas, de forma que no se entregasen a la lavandera antes de haberlas sumergido en un recipiente con un gramo de dicho sublimado por cada litro de agua. Pero sin olvidarse de otras posibilidades más contundentes.

“Lo mejor sería someter estas ropas en un horno a una temperatura de 120° centígrados, pues parece que la temperatura alta y seca mata el germen, o por lo menos le hace perder su virulencia.

Si se tratara de un solo caso de cólera o de varios muy circunscritos, lo más prudente será quemar las ropas”²⁸¹.

Finalmente se consideró la necesidad de actuar sobre la atmósfera en la que yacía el enfermo.

“1° Cloruro de cal puesto en un recipiente cualquiera con agua acidulada, aunque sea con vinagre común o con algunas gotas de ácido sulfúrico del comercio.

2° Ácido fénico del comercio al 5% de agua común para regar el suelo de la estancia.

3° Agua de brea para fregar los pavimentos, las vasijas, etc.

4° También puede ser útil el quemar azufre en una cantidad por ejemplo de 30 gramos, regularizando la combustión con el tamaño de la estancia [...]”²⁸².

²⁷⁹ Vide nota 278.

²⁸⁰ FILIPPI, A., “El cólera IV”, *El siglo médico*, nº 1.607 de 12 de octubre de 1884, pp. 645-646.

²⁸¹ *Ibidem*.

²⁸² *Ibidem*.

Se explicó que el gas sulfuroso era excelente y que había demostrado su eficacia desde 1865, incluso en alcantarillas, letrinas, urinarios, hospitales y otros lugares de riesgo. Se advertía la necesidad de ser prudente ante la gente poco formada y de poner en sus manos medios de fácil manejo y económicos.

“He visto poblaciones en las Pullas, en el cólera de 1865, en las cuales el uso de un poco de cloruro de cal provocaba un motín, y recuerdo que en Apricena, con mi buen amigo del Dr. Bertini, convinimos en hacer preparar disoluciones abundantes de cloruro de cal so pretexto de lavar los suelos de las habitaciones donde estaban las familias coléricas y ganado todo junto, y en donde caían los vómitos y la diarrea; y teníamos nosotros mismos que hacer esto porque la gente del país se negaba rotundamente a todo medio de desinfección”²⁸³.

El ácido hiponítrico fue el gran protagonista en España por estas fechas. Fue presentado por el Catedrático de Química General de la Universidad Central Ramón Torres Muñoz de Luna en la Sociedad de Higiene el 29 de octubre de 1884. El médico de la marina francesa y aventajado alumno de la Escuela de París, Dr. Rougier, agradeció el haber conocido el procedimiento de la siguiente manera

“[...] sólo siento [...] que mi buena estrella no me haya conducido antes sobre su camino, porque tengo la convicción de que, gracias a Ud, hubiera podido proporcionar más grandes servicios a mi país durante esta terrible epidemia que ha causado ya tantas víctimas.

Pero, en fin, todavía me considero dichoso, dadas las dificultades con que se acepta el progreso en la ciencia, de haber podido aplicar, sin ser quemado –y no diré de forma oficial porque semejante término no debe existir en medicina en plena ilustración del siglo XIX, en la era de gracia de 1884- un procedimiento que interesa a la humanidad entera, que ha sido descubierto, preconizado y experimentado por usted y sus discípulos en 1855 y 1865”²⁸⁴.

²⁸³ FILIPPI, A., “El cólera IV”, *El siglo médico*, nº 1.607 de 12 de octubre de 1884, pp. 645-646.

²⁸⁴ *El siglo médico*, nº 1.611 de 9 de noviembre de 1884, p. 711, El ácido hiponítrico considerado como desinfectante, agente profiláctico y curativo del cólera morbo asiático.

Los médicos que trabajaban en el hospital de Pharo en Marsella también recibieron esta información pero confiaron más en la producción de Ozono a través de un sofisticado sistema de aparatos mecánicos y diseñada por un médico parisino, Onimus. Aunque mantuvieron sus reservas en el procedimiento no dejaron de alabarlo

“En lo que, sobre todo, se hallan de acuerdo es en reconocer unánimemente la ciencia con que el Dr. Torres Muñoz de Luna sostiene su tesis, y la alta capacidad que revela la bella demostración que ha dado delante de todos nosotros primeramente y a la cabecera de los enfermos después”²⁸⁵.

Desde Filipinas otro gran profesional que confirmó los buenos resultados con el ácido hiponítrico fue desde Manila el médico José Ramírez de Arellano. Así mismo fue favorable al procedimiento otro reputado profesional, el Dr. Cayetano del Toro, desde Cádiz. Ramón Torres Muñoz de Luna en la pretensión de dar a conocer con la mayor rapidez posible el uso del ácido hiponítrico intentó convencer a Pasteur y sus ayudantes Roux y Strauss; sin embargo, éstos se le enfrentaron con argumentaciones teóricas que obligaron al Dr. Luna a olvidarse de la idea²⁸⁶.

La teoría defendida por Torres Muñoz de Lara era que al reaccionar el ácido nítrico con el cobre se liberaban oxígeno u ozono. La realidad es que su trabajo fue principalmente estadístico, haciendo una medicina basada en la evidencia. Aparte de las curaciones que se había encontrado, experimentó con maceraciones cadavéricas y distintos agentes químicos; el gas sulfuroso, el cloro, los ácidos hipocloroso y clorhídrico entre otros. Solamente el gas hiponítrico era capaz de eliminar el característico olor cadavérico y al microscopio no se observaban microorganismos²⁸⁷. Lo utilizó en la Isla de Cuba en la población de Guantánamo

²⁸⁵ *El siglo médico*, nº 1.610 de 2 de noviembre de 1884, p. 697, El ácido hiponítrico considerado como desinfectante, agente profiláctico y curativo del cólera morbo asiático.

²⁸⁶ *El siglo médico* nº 1.610 de 2 de noviembre de 1884, pp. 694-697, El ácido hiponítrico considerado como desinfectante, agente profiláctico y curativo del cólera morbo asiático.

²⁸⁷ MUÑOZ DE LUNA, R.T., *Importancia del ácido hiponítrico considerado como desinfectante, agente profiláctico y curativo*, Enrique Teodoro, impresor, Madrid, 1884, pp. 12-13.

con éxito en el periodo que estuvo ejerciendo allí como farmacéutico titular. Así se expresaba

“[...] tuve ocasión en 1872 de comparar su acción con la de muchos cuerpos recomendados con más o menos encomio; y entonces me convencí, por una experiencia de seis meses, de julio a enero de 1873 que duró la epidemia del cólera, que ningún otro cuerpo podía comparársele.

Después, en las salas destinadas a los enfermos de fiebre amarilla, en las de virulentos, en la desinfección de letrinas, en la de ropas y cuantas veces me he propuesto conseguir un efecto seguro y rápido, he usado este medio y jamás me arrepentiré, estando convencido de que bien manejado no ofrece efecto alguno nocivo sobre los enfermos existentes en las clínicas”²⁸⁸.

Todo empezó en la Real Fábrica de Platería de Martínez, que se encontraba situada en el Paseo del Prado, cerca del Hospital General. Allí se preparaban piezas de latón y plateados para numerosos objetos de uso militar. En un lugar como éste se desprendía como consecuencia de las operaciones industriales una cierta cantidad de gas hiponítrico que creaba una constante atmósfera que todos sus trabajadores estaban respirando y que ni con la ventilación acababa de eliminarse. Desde sus ventanas contemplaban el paso de muchos afectados que se dirigían a dicho hospital y entre los que había numerosos que fallecían por el camino. Sin embargo

“[...] a pesar de tantas y tan terribles emociones, a pesar de presenciar tantos y tan terribles espectáculos y de estar tan inmediatos al Hospital General, donde gran número de desgraciados sucumbían víctimas de la epidemia, ni uno sólo de los jefes, oficiales, discípulos ni mozos de servicio de la fábrica fue atacado de cólera”²⁸⁹.

Esto, ocurrido en la epidemia de 1834, se repitió en las de 1855 y 1865. Incluso en las casas cercanas tampoco ocurrieron casos. De ahí vinieron las deducciones. El procedimiento no podía ser más sencillo

“Colocando en una copa o vaso de los usados para beber agua una moneda de cobre de 5 o 10 céntimos y vertiendo sobre ella el agua fuerte ordinaria hasta dejar cubierta la moneda unos cuantos milímetros con el ácido. Enseguida colocaba sobre los bordes de la primera copa otra igual vacía e invertida, de manera que formara campana con la inferior, en posición siempre vertical, para recoger el gas, y acto seguido se le hacía inspirar al enfermo aconsejándole que hiciera una buena inspiración.

²⁸⁸ MUÑOZ DE LUNA, R.T., *Importancia del ácido hiponítrico...*, op. cit., pp. 13-14.

²⁸⁹ *Ibidem*, p. 16.

Para la desinfección preventiva tomaba un frasco de uno o medio litro de capacidad (según la de la habitación), de boca ancha y con tapón esmerilado; introducía la moneda en cuestión y luego vertía sobre ella como una copa de las de Jerez el agua fuerte comercial. Hecho esto tapaba el frasco y me trasladaba con él al sitio que debía desinfectar. Una vez allí lo destapaba, dejándole así hasta el total desprendimiento del gas si era preciso”²⁹⁰.

Si había exceso de gas ventilaba el local abriendo puertas, balcones y ventanas; o quemaba algún compuesto con efecto reductor, que podía ser una planta aromática como el espliego o el romero. Si el local lo permitía realizaba sólo fumigaciones parciales en puntos diversos hasta que el olor fuese lo suficientemente marcado. El residuo final lo tiraban a los excusados. Así se expresó el Dr. Rougier desde Francia

“De los 35 enfermos coléricos a los que durante más de un mes hemos sido llamados para asistir todos han tenido un resultado favorable”²⁹¹.

En 1897 se publicaron en *El siglo médico* unos trabajos sobre desinfectantes realizados por E. Folley, bajo la dirección del médico francés Gabriel Roux que además era director en ese momento del Laboratorio de Higiene de Lyon, organismo agregado a la Facultad de Medicina. Comparó los resultados del sublimado con los obtenidos por dos desinfectantes gaseosos, el formol y el ácido clorhídrico. El sublimado, en pulverizaciones líquidas, era en ese momento el más utilizado, hasta el punto de haber sido casi universalmente adoptado; descubrió que este spray no era capaz de destruir la totalidad de los gérmenes en el polvo y que sólo lo hacía en paredes lisas, pintadas o barnizadas con la condición de que el trabajo se realizase con mucho cuidado; si se trataba de paredes desiguales o absorbentes, papel, muros descubiertos o similares se destruían dos tercios, mientras que en los suelos sólo desaparecían en una cuarta parte. Con respecto al aldehído fórmico, defendió que los efectos deseados necesitaban una cantidad abundante de producto durante un limitado tiempo, para lo que era necesario utilizar dispositivos potentes; las lámparas de oxidación de vapores existentes por entonces resultaban insuficientes si eran

²⁹⁰ MUÑOZ DE LUNA, R.T., *Importancia del ácido hiponítrico...*, op. cit., pp. 31-32.

utilizadas en espacios cerrados que no fuesen pequeños. Los vapores de ácido clorhídrico, conseguidos simplemente exponiendo al aire soluciones del mismo, los aconsejó, por su franca eficacia, en locales en los que no existiese riesgo de deterioro, como establos, granjas y locales en general con paredes desnudas²⁹².

Dirigidas a ayuntamientos y familias, la Dirección General de Sanidad, bajo el mandato de Ángel Pulido, publicó en la Gaceta del 4 de noviembre de 1901 una serie de actuaciones propuestas por el Real Consejo de Sanidad²⁹³. Las había para los locales, para las cuadras y establos, para los coches, tranvías y ferrocarriles, para la desinfección diaria de retretes y urinarios públicos, y para la destrucción de parásitos, ratas y ratones. Presentaron formulaciones con los desinfectantes más usuales, comentaron el uso de los vapores de formaldehído y del ácido sulfuroso y dieron consejos para usar trigo o bien bolas contra las ratas²⁹⁴.

Los vapores de formaldehído los producían con pastillas de trioximetileno elgérico formal o con la solución comercial de formalina, de la que hacía falta un litro para cada metro cuadrado. El ácido sulfuroso se conseguía quemando 60 gramos de azufre en polvo por cada metro cúbico mezclado con nitro y alcohol; también usaban sifones con el ácido en forma líquida, el cual podía vaciarse en el interior de las habitaciones por una cerradura, o en su defecto taladrando en una puerta un agujero por el que pasase su boca; en este segundo caso era necesario para el mismo volumen un cuarto de litro²⁹⁵.

²⁹¹ MUÑOZ DE LUNA, R.T., *Importancia del ácido hiponítrico...*, op. cit., p. 32.

²⁹² *El siglo médico* n° 2.249 de 31 de enero de 1897, pp. 75-76, "Prensa médica extranjera: II. Valor comparativo de algunos agentes de desinfección (sublimado, aldehído fórmico, ácido clorhídrico)".

²⁹³ Estas acompañan al Real Decreto de 31 de octubre de 1901 y fueron publicadas con él unos días después, tal y como la normativa exigía, en la *Gaceta de Madrid*, n° 308 de 4 de noviembre y en el *BOPL*, n° 254 de 14 de noviembre. El hecho de que fuesen propuestas y no órdenes fue criticado por el propio Ángel Pulido; PULIDO, A., "Sanidad pública en España y ministerio Social de las clases médicas III" *El siglo médico* vol. 49, p. 738.

²⁹⁴ *BOPL*, n° 254 de 14 de noviembre de 1901, pp. 987-988. *Gaceta de Madrid*, n° 308 de 4 de noviembre del mismo año, p. 556.

²⁹⁵ *Ibidem*.

Las formulaciones eran las siguientes²⁹⁶

Cuadro 2. Formulaciones de desinfectantes presentadas por Ángel Pulido

Solución de bicloruro de mercurio, también conocido como sublimado	Bicloruro.....1 g. Sal Común.....10 g. Agua.....1.000 g.
Solución de sulfato de cobre	Sulfato de Cobre.....200 g. Ácido tártrico.....1 g. Agua.....1.000 g.
Solución jabonosa de cresol	Cresol jabonoso.....500 g. Agua.....10 l.
Lechada de cal	La recientemente apagada.....2 kg. Agua.....2 l.
Solución de creolina, cresil o zotal	Creosolina, cresil o zotal.....50 g. Agua.....1.000 g.
Solución de ácido fénico	Ácido fénico....50 g. Ácido tártrico.....1g. Agua.....1.000 g.

Fuente: *Gaceta de Madrid*, nº 308 de 4 de noviembre de 1901.

Como los locales tenían decorados diversos, en relación muchas veces con la posición social del inquilino, explicaron que había que usar distintos procedimientos según cada caso. Aconsejaron los vapores de formaldehído en habitaciones con telas de seda u otras materias, con cuadros al óleo, si existían muebles o tapices de fácil deterioro y de valor; aconsejaban que se usasen preferentemente aquellos aparatos cuyo funcionamiento se podía regular desde el exterior para evitar riesgos de incendio al dejar abandonados lamparillas o infiernillos de alcohol. Si las paredes estaban empapeladas, pintadas o estucadas, el consejo era usar pulverizaciones, dando preferencia a las de bicloruro de mercurio, conocido también como

²⁹⁶ *BOPL*, nº 254 de 14 de noviembre de 1901, pp. 987-988. *Gaceta de Madrid*, nº 308 de 4 de noviembre del mismo año, p. 556. Sobre la lechada de cal, aconsejaban diluir la mezcla, agitarla y dejar el líquido en reposo durante 15 minutos para facilitar el sedimento de la arena y trozos de piedra calcárea; luego decantar. La solución de ácido fénico la planteaban como alternativa a la creolina, el cresil o el zotal, en localidades donde no pudiesen encontrarse.

sublimado. Si sólo estaban enyesadas, entonces explicaban que se desinfectaban bien con pulverizaciones o con una lechada de cal. Sobre los cristales de las ventanas, balcones y puertas, un lavado o riego, y sobre los pisos, lo mismo con soluciones de creolina, cresil o zotal²⁹⁷.

El formaldehído podía utilizarse a la vez para el mobiliario y para la habitación, dejando abiertos los cajones de las mesas y las puertas de los armarios y descolgando los cuadros; como alternativa plantearon las pulverizaciones y los lavados con una esponja, teniendo especial cuidado con las camas y mesas de noche, en las que era necesario un lavado interior y exterior, y con los espejos y otros objetos enmarcados. Las ropas, tanto las de vestir como las de las camas, cortinas, alfombras, colchas y demás, se desinfectaban usando estufas de vapor a presión, consideradas muy eficaces; las blancas, como sabanas, camisas, pañuelos, toallas y otras, si estaban manchadas con vómitos, expectoraciones, deyecciones, sangre, pus o mucosidades, tenían que estar previamente en inmersión durante una hora en soluciones de carbonato de sosa a 50° centígrados, o en frío durante veinticuatro horas en creolina, cresil o zotal; las delicadas, como el paño, las sedas, las que tienen forros o adornos de encajes, la piel, la pluma, el cuero, los sombreros, el calzado y otras deteriorables, habían de pasar por el formaldehído. Para las telas de poco valor, como los trapos, hilados, algodones, pinceles, maíz, paja de jergones y demás, pedían que fuesen quemadas. La vajilla usada por el enfermo, las tazas de noche, las cucharillas y otros utensilios similares debían sumergirse en una solución de sulfato de cobre caliente a 50°, con un lavado posterior en abundante agua²⁹⁸.

La desinfección de los retretes exigía un vertido de una solución de sulfato de cobre caliente a 50° o de lechadas de cal. Las paredes, asientos, pisos, y techos necesitaban un lavado con soluciones antisépticas templadas; las escaleras, patios y portales, pulverizaciones y riegos, cuidando de no olvidar pasamanos y barandillas. Los objetos destinados a ser desinfectados fuera de la casa, en cámaras y estufas de

²⁹⁷ *Gaceta de Madrid*, nº 308 de 4 de noviembre de 1901, p. 556.

²⁹⁸ *Ibíd.*

desinfección, tenían que ser embalados en grandes sacos o telas de tejido fuerte y apretado, humedecidas con la solución de sublimado y transportadas en coches de cierre hermético contruidos para ello. Se pedía que hubiera vehículos diferentes para llevarlos y para devolverlos, pero que si eso no era posible, los que existiesen tenían que ser desinfectados en el momento mismo de ser desocupados de sus cargas contaminadas²⁹⁹.

Se aconsejaban trajes especiales de trabajo para el personal dedicado a la desinfección; calzado especial, pantalón ajustado al tobillo, blusa corta con cinturón y casquete con visera y cubrenuca. Se los ponían en el domicilio donde tenían que actuar, en una habitación lejana de la del enfermo; y tras la labor se los quitaban introduciéndolos en un saco para llevarlos a la estufa de desinfección, y así, poderlos usar en una nueva operación; la tela era elegida para que esta última labor fuese fácil³⁰⁰.

Las desinfecciones podían ser preventivas, por finalización de una enfermedad, por traslado del enfermo a otro lugar, o por defunción; también se realizaban en el curso de la enfermedad, en cuyo caso se aconsejaba dejar en la casa sacos o recipientes de hierro o de zinc en los que pudiesen guardarse las ropas y objetos manchados por el enfermo; en este caso, el Servicio de Desinfección tenía que recogerlos diariamente, sustituyéndolos por otros³⁰¹.

Para cuadras y establos, la Dirección General de Sanidad que estaba dirigiendo Ángel Pulido propuso aplicar lechadas de cal en paredes, techos y suelos, o utilizar lavados con soluciones antisépticas si estaban pintadas o estucadas; estos últimos también para las pesebreras y los arneses. Los útiles de metal debían llamearse y las tablas, pajas y camas de los animales quemarse, a ser posible dentro del mismo local. Se ordenó la desinfección diaria de retretes y urinarios públicos; coches, tranvías y vagones de pasajeros del ferrocarril exigían las mismas medidas que las habitaciones de las casas; los que transportaban, animales, mercancías,

²⁹⁹ *Gaceta de Madrid*, nº 308 de 4 de noviembre de 1901, p. 556.

³⁰⁰ *Ibidem*.

trapos, huesos, cueros y similares debían pasar por lavados, pulverizaciones y riegos abundantes con creolina o zotal³⁰².

Para la eliminación de los parásitos aplicar una mezcla de sublimado y creolina, zotal o cresil en el lavado de muebles, camas, mesas de noche, rincones y grietas de paredes, así como en otros objetos y lugares sospechosos. Para las ratas y ratones, el uso del virus danys o de alimentos venenosos mezclados con el trigo o formando bolas, quemándolos una vez muertos:

“Trigo contra las ratas. 1ª. Cuézase trigo con una solución al 4 por mil de sublimado y déjese escurrir y secar.

2ª. Cuézase trigo con solución de estricnina al 50 por mil, déjese escurrir y secar.

Conviene añadir a las soluciones algún color de anilina para que el trigo tome un ligero tinte que lo diferencie del trigo no venenoso.

Bolas contra las ratas. Mézclese un kilo de arsénico con diez de harina y amásese con agua, y háganse bolas de tamaño como de una nuez, que se reviste con sebo³⁰³.

El mismo documento dio consejos sencillos para las familias. En ellos se pedía que un enfermo estuviese en una habitación grande, clara y de buena ventilación; atendido por el menor número posible de personas, se aconsejaba que nadie más entrase en ella. Sus ropas, las de la cama, los lienzos de limpieza, pañuelos y similares tenían que ser depositadas, siempre por el mismo asistente, en el saco destinado al encargado de la desinfección. Los vasos destinados a recoger sus excreciones y secreciones tenían que contener ácido fénico del 5% al 10%, de forma que aquéllas perdiesen su acción infectante antes de ser arrojadas por el retrete. Solicitaban abundante agua caliente para que la persona que lo asistiese se lavase las manos todas las veces que se tuviese que poner en contacto con el resto de personas de la casa³⁰⁴.

Una vez terminada la enfermedad, el servicio de desinfección debía llevarse ropas de camas, colchones, almohadas y todos los objetos que habían estado en contacto con el enfermo o que se habían contaminado en algún modo. Tanto el

³⁰¹ *Gaceta de Madrid*, nº 308 de 4 de noviembre de 1901, p. 556.

³⁰² *Ibidem*.

³⁰³ *Ibidem*.

³⁰⁴ *Ibidem*.

enfermo ya recuperado como su asistente debían bañarse siempre que fuese posible, y las ropas de este último tenían que ser incluidas en el proceso desinfectante. Había que tratar también la alcoba donde había permanecido. Se pedía finalmente que quemasen los lienzos de limpieza y objetos de poco valor que se pudiesen haber contaminado. Partiendo del hecho de que las desinfecciones tal y como se practicaban en esas fechas no deterioraban los objetos, aconsejaban que se hiciesen ante cualquier duda³⁰⁵.

Para los enfermos de tuberculosis, se recomendaba que el paciente tuviese una escupidera mediada de agua y que arrojase los productos de su expectoración sólo en ella. Posteriormente y antes de lavarla, sería sumergida un largo rato en agua hirviendo. Había que hervir también sus pañuelos. Al desalojar la habitación había que desinfectarla por el mismo procedimiento que con otras enfermedades³⁰⁶.

Apenas un año después de publicadas las recomendaciones a los ayuntamientos y reconocida la falta de medios para asesorar a los trabajadores de la desinfección, en mayo de 1902, el Ministerio de la Gobernación impulsó la creación de una sección en el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII³⁰⁷ dedicada al estudio de la misma. A su frente, como profesor, y dependiendo del director del Instituto, Santiago Ramón y Cajal, se puso a Carlos de Vicente, médico reputado, con amplia experiencia y numerosas publicaciones, conferencias y viajes fuera del país; empezó siendo un cargo honorífico, en espera de que el Estado pudiese preparar la asignación presupuestaria correspondiente. Su labor docente era parte de un programa aprobado por las dos citadas instancias superiores³⁰⁸.

³⁰⁵ *Gaceta de Madrid*, nº 308 de 4 de noviembre de 1901, p. 556.

³⁰⁶ *Ibidem*.

³⁰⁷ El Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII fue creado en 1899 por un Real Decreto de 28 de octubre del Ministerio de la Gobernación. Fusionaba dos instituciones que habían funcionado hasta ese momento, el Instituto Central de Bacteriología e Higiene y el Instituto de Vacunación del Estado. Ver PORRAS GALLO, M.I., "Antecedentes y creación del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII", *Dynamis, Act. Hisp. Med. Sci. Histo. Illus.*, 1998, 18, pp. 81-105.

³⁰⁸ Real Orden de 10 de mayo de 1902 inserta en la *Gaceta de Madrid*, nº 144 de 24 de mayo del mismo año y en el *BOPL*, nº 116 de 28 de mayo de 1902, p. 447.

La importancia de la desinfección llevó a incluir un anexo, el segundo, en la Instrucción General de Sanidad de 1904; se obligaba a todos los ayuntamientos a tener al menos un local con materiales desinfectantes, de forma que se pudiesen atender los lavados de paredes, suelos, distintos enseres y ropas; también para el tratamiento de productos infecciosos y para el uso personal. Los materiales exigidos lo eran en relación al tamaño de la población. Entre las medidas desinfectantes contempladas en la normativa, el calor, los vapores de agua a presión con estufa, los vapores de formalina y los de azufre, las disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina, cresilos y otros productos similares, la lechada de cal, el hipoclorito, la lejía y el agua salada³⁰⁹.

3.2. Dispositivos desinfectantes en Logroño.

En 1885, con motivo de la epidemia del cólera, el Ayuntamiento intentó adquirir una estufa de desinfección. El médico José Sáenz de Luque, que se encontraba en París, recibió un telegrama del alcalde José Rodríguez Paterna solicitándole información; como no eran muy conocidas, por ser nuevas, José Sáenz de Luque tuvo sus dificultades para encontrar una fábrica que las construyese; primero se dirigió a la estación, donde había una adquirida a causa de la epidemia de Tolón y Marsella; de ahí le mandaron a la Prefectura de Policía; y de éstos fue a parar al Laboratorio Municipal³¹⁰, donde finalmente le facilitaron una dirección. Una vez en los talleres de la empresa, pudo ver un modelo; su croquis lo envió a la Alcaldía adelantando su precio por telégrafo. Como bien explicaba, no era una estufa que funcionase completamente en seco³¹¹

³⁰⁹ MOUTÓN Y OCAMPO, L., y col., V. “Sanidad Pública”, *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., p. 110.

³¹⁰ Que había sido establecido recientemente para el análisis de todos los alimentos que los particulares pudiesen llevarles; y también para la construcción de carruajes destinados a la conducción de los afectados por enfermedades infecciosas. Ver *El siglo médico* nº 1. 413 de 23 de enero de 1881, “Higiene municipal”.

³¹¹ AML, expedientes: carta de José Sáenz de Luque dirigida desde París a José Rodríguez Paterna de 19 de julio de 1885, sig. 113/1.

“Nous avons l’avantage de vous adresser un croquis de l’ensemble de l’étuve démontable et transportable que vous avez vu dans nos ateliers. Nous vous reppellerons que l’opération de la désinfection, même avec una étuve sèche comme est celle en question pour être complete, doit comporter une période d’humidification; c’est pourquoi notre étuve contient un bouilleur qui permet de produire ce résultat”³¹².

José Rodríguez Paterna le contestó dándole las gracias por las molestias que se había tomado; pero en vista de que vieron elevado su precio para la capacidad adquisitiva municipal decidieron conformarse con otra más barata y de menor calidad que se fabricaba en Barcelona, y cuyo coste era de 500 pesetas³¹³.

El periódico *La Rioja* publicó en octubre de 1893 un artículo firmado con el pseudónimo Themis en el que, entre otras medidas higiénicas, ponderaba el uso de las estufas de desinfección

“Efectivamente, está demostrado que ciertas temperaturas son incompatibles con la vida de todos esos seres conocidos con el genérico vulgar nombre de microbios.

Fundándose en este hecho demostrado hasta la saciedad, se han construido unos aparatos que llevan el nombre de estufas desinfectantes con el fin de someter los objetos contumaces infectados a elevadas temperaturas por medio del calor seco o húmedo, con cuyo procedimiento además de conseguir el objeto que el higienista se propone, consíguese el no menos apreciado de poder conservar las ropas y demás enseres de una casa para su uso ulterior; de modo que hay destrucción de los gérmenes que los hombres de ciencia llaman patógenos (engendrados de enfermedades) sin inutilizar los objetos contaminados, evitándose así tener que quemar las ropas, perjudicando a las familias o perjudicándose los ayuntamientos, al tener que abonar el importe de aquéllas, por lo menos a las necesitadas”³¹⁴.

Ponderó sus ventajas en los hospitales, en los que se encontraban gérmenes formando colonias permanentes, y puso como ejemplo los que las tenían instaladas y

³¹² AML, expedientes: carta de la empresa Geneste, Herscher de París de 17 de julio de 1885, sig. 113/1. En español viene a decir lo siguiente: “Tenemos el gusto de dirigirle un croquis del conjunto de la estufa desmontable y transportable, que vio Ud. en nuestros almacenes. Le recordamos que la operación de desinfección, bien sea con una estufa seca como es ésta de la que hablamos, ha de comportar un periodo de humidificación; por eso, nuestra estufa contiene un hervidor que permite producir ese resultado”. He tenido que corregir algunos errores de traducción existentes en el texto original teniendo el máximo cuidado de evitar que en ningún momento quedase desvirtuado el contenido del texto.

³¹³ AML, expedientes: carta del alcalde dirigida a José Sáenz de Luque de 28 de julio de 1885, sig. 113/1.

³¹⁴ *La Rioja*, nº 1.407 de 4 de octubre de 1893, p. 1, “Cuestiones higiénicas”.

en continuo funcionamiento. Finalmente opinó que se tenía que imponer su uso por lo menos en toda población que tuviese un cierto número de habitantes³¹⁵.

En este momento el cólera morbo estaba en fase álgida y unos días más tarde, a propuesta de la Junta Local y Comisión Permanente de Sanidad, el Ayuntamiento presidido por el Marqués de San Nicolás solicitó catálogos de estufas de desinfección³¹⁶. Una empresa concesionaria para España y sus colonias de otra inglesa que se encontraba en Liverpool envió un pequeño modelo vertical y dos horizontales de mayor envergadura, uno de estos dos últimos pensado para centros públicos como hospitales, cárceles o lavaderos. Asimismo enviaron un plano con la planta de un predio explicando cómo podían ir situados, indicando sus dimensiones, y los precios por componentes en pesetas y libras esterlinas. El gasto podía superar bien las 6.000 pesetas según lo que se deseara tener³¹⁷.

Por las mismas fechas, el Ayuntamiento instaló la estufa que tenía en la alhóndiga en espera de adquirir otra mejor. El concejal liberal y farmacéutico Patricio Gómez Ruiz propuso sustituir el fuego por el ácido hiponítrico, explicando con todo detalle como había que hacerlo; también solicitó camillas especiales. Otro edil, José Pérez Quintana, pidió que además de la estufa se comprasen carros de mano y otros materiales para completar un buen servicio sanitario, de forma que se pudiese combatir cualquier epidemia que surgiese y no sólo la colérica. El Ayuntamiento acordó que este concejal se uniese a la Comisión Permanente de Sanidad para preparar un informe al respecto³¹⁸.

En noviembre del mismo año, 1893, un periodista de *La Rioja* hablaba sobre la estufa que se había colocado en la alhóndiga

³¹⁵ *La Rioja*, nº 1.407 de 4 de octubre de 1893, p. 1, “Cuestiones higiénicas”.

³¹⁶ AML, Acta de plenos de 28 de octubre de 1893 en la que se encuentra inserta la de la Junta Local de Sanidad del día 23, ff. 396v-397.

³¹⁷ AML, expedientes: carta en francés de la Maison Spéciale pour la Construction des Appareils de chimie & de physique de 27 de octubre de 1893 con los folletos en español explicativos de las máquinas desinfectantes, sig. 83/15. Esta empresa era concesionaria de Julius G. Neville & Co, situada en 14, Water Street en Liverpool (Gran Bretaña).

³¹⁸ AML, Acta de plenos de 28 de octubre de 1893, f. 392v-393. *La Rioja*, nº 1.429 de 29 de octubre de 1893, p. 1, “Sesión del Ayuntamiento”.

“[...] y en efecto, me trasladé a la alhóndiga, lleno de verdadera curiosidad y ansioso de conocer esa rara estufa de desinfección al ácido hiponítrico, verdadera maravilla de la inventiva humana y ¡oh portento de los portentos! ¿Qué dirán ustedes que vi? Esto merece párrafo aparte.

En un cuarto mezquino y nada limpio había una mochila y un ros, y un cajón de madera; miraba lleno de asombro sin encontrar algo que se pareciese a lo que se conoce hoy en día con el nombre de “estufa de desinfección” cuando notando sin duda mi buen cicerone la extrañeza que me dominaba me dijo descubriendo aquella caponera –esta es la estufa por la que usted pregunta- Aquí, continuó diciéndome, se ponen unas cazuelas con unas cosas que dan un gas (que por las señas es el ácido hiponítrico) y las ropas dentro de este alambrado [...]

Ahora me pregunto yo con más curiosidad que al principio ¿con qué o cómo pretenderían desinfectar por el calor las ropas en aquella máquina originalísima? [...] Bien es verdad que por fin se acordó desistir del calor y usar en su lugar el ácido hiponítrico, gas en el que uno que en vida fue ilustrado profesor de química de la Universidad de Madrid, tenía una ciega confianza como elemento desinfectante³¹⁹, pero que ni los higienistas del ayer ni mucho menos los epidemiólogos modernos le asignan gran poder desinfectante y por lo tanto de utilidad real para estos usos [...]³²⁰.

El articulista siguió comentando que el Ayuntamiento había relegado al olvido un gas que se estaba usando con predilección en desinfecciones, el ácido sulfuroso, el cual, explicaba, era claramente más eficaz que el ácido hiponítrico. Su conclusión reflejó su personal decepción

“De modo que en resumen, quedamos en que eso de la estufa de desinfección es una *bella ilusión* de los sentidos de nuestros ediles, porque cuidado que se necesita frescura para llamar *estufa de desinfección* a un cajón (estilo aparador de cocina) y un cilindro de tela metálica (estilo tostador de café)”³²¹.

En mayo de 1897, volvió a hablarse en *La Rioja* de la estufa de higiene. Esta vez fue un artículo remitido por el farmacéutico Joaquín Jordá a principios del mes.

“Trasladémonos a la casa del enfermo con su escupidera, vaso de noche, encerrado aquél en una sala donde el aliento, el hálito de las deyecciones y excreciones impregna el recinto, cuyo ambiente no puede renovarse las más veces por temor a que un enfriamiento brusco precipite una contraria e inesperada crisis, amén de los esputos que allí permanecen debajo de la almohada, y por añadidura el constante sudor impregnado las sábanas que tampoco pueden cambiarse y que por la mugre y temperatura son asiento de organismos de mil especies no clasificadas, entre las cuales

³¹⁹ MUÑOZ DE LUNA, R.T., *Importancia del ácido hiponítrico considerado como desinfectante, agente profiláctico y curativo*, Imprenta de Enrique Teodoro, Madrid, 1884. Este libro recoge los principales hechos al respecto defendidos por su autor, catedrático en química general de la Universidad Central madrileña, en su discurso pronunciado en la Sociedad Española de Higiene.

³²⁰ *La Rioja*, nº 1.433 de 2 de noviembre de 1893, p. 1, “Cuestiones higiénicas y municipales”.

³²¹ *Ibidem*.

hay que suponer las determinantes de la infección específica ¿sirve de algo allí la estufa? No, por cierto, y creo que nadie va a oponerse a considerar desde luego el cuarto del enfermo como el principalmente atendible por ser el genuino foco de infección”³²².

A continuación explicó que los médicos recomendaban a las familias el uso del cresil en las escupideras, así como el de otros desinfectantes como las disoluciones de alumbre, el sulfato de hierro, el de zinc, el sublimado corrosivo o el sulfato de cobre, en los orinales por ejemplo; incluso aconsejaban un riego moderado de ácido fénico debajo de la cama. Estos y otros consejos eran recomendados por las Juntas Locales de Sanidad y tomados en cuenta por las autoridades.

“¿Se dirá que las estufas de desinfección no se crearon para esto sino para sanear las ropas que han salido de la casa? Pues en este caso cuando llega su empleo es siempre tarde”³²³.

Lo que quiso decir es que era habitual que se lavase mucha ropa a la vez, para lo que se iba acumulando en un cuarto oscuro y cerrado. Lo más frecuente era hacerlo cada semana, de forma que el tiempo transcurrido mientras tanto resultaba suficiente para que allí el mundo microscópico se desarrollase enormemente; explicaba Joaquín Jordá que este fenómeno causaba que en la misma casa se produjesen nuevas víctimas después de la recuperación de un enfermo.

“Mientras tanto, la estufa duerme tranquila en el laboratorio, puesto que aquí (por desgracia) el remedio eficaz es puramente utópico, si así puedo expresarme. La proliferación de los seres microscópicos es vertiginosa e inconcebible; en el campo de cultivo apropiado crecen al infinito las colonias; y basta un solo pañuelo infecto para que estalle la difusión, es decir, que el mal es de especie, no de cantidad.

¿Se tendría el cuidado de recoger de la familia enferma este pañuelo? Podemos afirmar rotunda y negativamente”³²⁴.

Joaquín Jordá explicó que antes de conocer las estufas se aconsejaban medios eficaces como el tener un barreño de lejía diluida en la que se añadía una pequeña

³²² *La Rioja*, nº 2.532 de 5 de mayo de 1897, pp. 1-2, “De higiene. Estufa municipal de desinfección. Remitido”.

³²³ *Ibidem*.

cantidad de cloruro de cal. En el mismo se introducían las ropas de los enfermos y las de las camas, antes de llevarlas a un río o lugar similar para un posterior jabonado y lavado.

“Yo prefiero este modo de desinfección al de la estufa, y cuando se quiera, haremos un ensayo; yo me pondré las ropas de infección a medio lavar por este sistema si los entusiastas de la estufa se someten a usar las desinfectadas por ese procedimiento”³²⁵.

Comentó que las posibilidades para la inmersión aludida se habían enriquecido con otros productos como el violeta de metilo o el clorhidrato de rosanilina, que se fijaban en los tejidos orgánicos vivos; estos podían aplicarse solos o con alguna sal de mercurio. Ante el posible fracaso de estos productos, propuso la exposición de las ropas al sol y al aire libre, tal y como se hacía con las mercancías contumaces en los depósitos de éstas en puertos y ferrocarriles³²⁶.

Tras explicar que el fundamento de la desinfección por estufas obedecía al hecho de que los microorganismos perecían a presiones y temperaturas elevadas, puso en duda que se consiguiese que estas fuesen uniformes como para realizar su labor con todas las garantías. Comentó que en los Estados Unidos se había tomado la decisión de aumentar la presión usando amoniaco hasta el punto de corroer las fibras asegurándose así la destrucción de aquéllos.

[...] recuerdo que algunos hidátides del hígado resisten la fritura en aceite, sin ser microbios. Por lo visto, la presión y temperatura solas no inspiran mucha confianza; aparte de que admitiendo que la acción se ejerza por igual dentro de los repliegues de la ropa, es de entender que los coágulos y esputos protegen a los gérmenes envueltos que conservan más tarde su virtud potencial.

¿Habremos ganado algo con la traída de la estufa? Creo sinceramente que nada absolutamente. Las estufas tienen una parte mínima e innecesaria en la higiene de la urbe enferma”³²⁷.

El farmacéutico explicó que cuando un enfermo dejaba la cama, sano o muerto, sólo se recogían sus ropas, descuidando la desinfección del cuarto, de los

³²⁴ Vide nota 322.

³²⁵ *La Rioja*, nº 2.532 de 5 de mayo de 1897, pp. 1-2, “De higiene. Estufa municipal de desinfección. Remitido”.

³²⁶ *Ibidem*.

muebles, de los excusados y de las alcantarillas. Entendió que lo que se necesitaba era todo un servicio sanitario a cargo de un director de laboratorio químico, como ocurría, explicaba, en otros lugares.

“[...] y si así no se hiciese, la compra de una estufa, sin aparatos de pulverización, centro de disoluciones abundantes antisépticas, aparatos de fumigación y personal inteligente, es dar una campanada en hueco, y no pasará de un entusiasmo aparente, de relumbrón, sin efectos inmediatos”³²⁸.

Finalizó explicando que si la ciudad necesitaba reformas serias, había que plantearse y realizarlas, pidiendo un poco de buena fe generalizada para escuchar a todo el mundo, más contando con que, como él decía, contra las costumbres se estrellan los consejos persuasivos y convincentes.

“Las circunstancias me llevan a hablar como crítico; permíteme ese desliz que pude haber cometido y entiéndase que ni como farmacéutico ni como escritor intento ejercer presión en el ánimo de nadie; siempre dispuesto a la discusión prudente y fría; me reservo el papel de hacer apuntes en público con el derecho de vecino, sin barruntos de filantrópico, para el bien de todos y el mío propio; y a Dios rogando y con la pluma dando”³²⁹.

En agosto de 1899, el Ayuntamiento decidió solicitar del arquitecto municipal el estudio de un edificio para el servicio de limpieza pero también para el laboratorio municipal y para instalar en el futuro una estufa de desinfección. Se eligieron unos terrenos que tenía en el Muro de la Penitencia, entre las calles Mercado y San Agustín³³⁰.

Con motivo de la epidemia de peste bubónica que se había declarado en la ciudad portuguesa de Oporto el verano de 1899, Francisco de la Mata, alcalde en ese momento de la ciudad, reunió la Junta de Sanidad en agosto; ésta determinó que el único medio existente para combatirla era el fuego y la desinfección por calor. El presidente municipal les explicó que tenía proyectada la instalación de un horno crematorio junto con su estufa de desinfección. Examinaron los planos y el

³²⁷ Vide nota 325.

³²⁸ *Ibidem*.

³²⁹ *Ibidem*.

arquitecto explicó los pormenores, pero se encontraron con que la urgencia del proyecto no era compatible con los trámites obligatorios que era necesario realizar³³¹.

El asunto continuó en una sesión capitular extraordinaria, en la que se tuvo en consideración la idea de encargar una estufa de desinfección, móvil o fija sin las formalidades de la subasta, ya que el Real Decreto de 4 de enero de 1883 lo permitía en esta situación excepcional de urgencia. También se decidió la construcción inmediata del edificio para albergarla, junto con el horno crematorio y el laboratorio municipal. Se le pidió al arquitecto municipal un presupuesto de obras para pasarlo directamente a la Comisión de Hacienda de forma que pudiese proponer los medios económicos para la puesta en marcha de este servicio³³². En *La Rioja* por estas fechas apareció el siguiente comentario

“[...] habiendo acordado la Corporación Municipal montar de un modo completo el servicio de desinfecciones, empezando por adquirir una estufa que es indispensable en una capital como Logroño; esto costará algunos miles de duros, pero acaso evite algunos centenares de defunciones”³³³.

El alcalde, Francisco de la Mata, realizó un viaje a Bilbao para entrevistarse con su homólogo de esa ciudad y con una autoridad médica que con él se encontraba. A su regreso, el presidente municipal explicó en una sesión capitular extraordinaria realizada el mismo mes de agosto que había salido de esa reunión con la impresión de que los sistemas de fumigación empleados en otras ocasiones no eran suficientes con la peste bubónica; era necesario, pues, instalar baños y cámaras desinfectantes con estufa esterilizadora para las ropas de los viajeros y materias contumaces de lugares sospechosos. La solución que el conservador Francisco de la Mata planteó fue colocar en la cercanía de la estación de la vía férrea una estufa móvil que vio en Bilbao, y que, por su proximidad, podría traerse en breve tiempo, si el Director del Laboratorio de aquella ciudad, al que se había dirigido por medio

³³⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 7 de agosto de 1899, sig. 99/32.

³³¹ AML, expedientes: dictamen de la Junta Local de Sanidad de 15 de agosto de 1899, sig. 99/32.

³³² AML, expedientes: sesión extraordinaria de 16 de agosto de 1899, sig. 99/32.

del jefe de la Fábrica de Tabacos, consideraba que estaba en buen estado. Comentó que, en el futuro, podría servir como complemento de la fija que se pensaba instalar en el edificio proyectado. El Ayuntamiento estuvo de acuerdo y aprobó la adquisición de dicha estufa y la del material necesario para la instalación de los baños y cámara desinfectante³³⁴.

En 1900, la Comisión Provincial solicitó del Ayuntamiento el poder utilizar la estufa desinfectante en los establecimientos benéficos de la Diputación.

“Instalada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad una estufa de desinfección destinada a la destrucción de los gérmenes patógenos de las enfermedades infectocontagiosas con arreglo a lo recomendado actualmente por la ciencia como más eficaz a dicho objeto y siendo tal medio desinfectante de constante aplicación a los establecimientos benéficos, y especialmente a los hospitales en los cuales puede obtenerse con su empleo hasta una regular economía disminuyendo el número de estancias de ciertos enfermos, ruego a Ud. que se sirva convenir [...] la forma y modo de poder utilizar dicho elemento de desinfección de higiene [...]”³³⁵.

El Ayuntamiento, ante la petición aceptó el dictamen de la Comisión Permanente de Beneficencia y Sanidad. Ésta estuvo de acuerdo en llevar adelante tal convenio, pero aclaró que la estufa no podría ser utilizada hasta que no se hallase definitivamente instalada. Por las ropas que entraban en cada operación, se decidió que el precio propuesto fuese el imprescindible para cubrir los gastos; se calculó entre cinco y cinco con cincuenta pesetas³³⁶. La Comisión Provincial se declaró conforme con el trato³³⁷.

De conformidad con el parecer de la Junta Local de Sanidad, se acordó en 1902 autorizar a la Diputación Provincial el establecimiento de un pequeño horno crematorio en el local donde tuvieron la noria para elevar las aguas del Ebro para el Hospital Provincial; su uso sería para quemar residuos de gasas, trapos y algodón

³³³ *La Rioja*, nº 3.247 de 18 de agosto de 1899, p. 2, “Mejoras locales”.

³³⁴ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 29 de agosto de 1899, sig. 99/32.

³³⁵ AML, expedientes: comunicado de la Comisión Provincial de Sanidad de 20 de marzo de 1900 con entrada en el Consistorio el día 22 y en el que se incluye la petición del Director del Hospital del día 6 y el acuerdo reflejado en el Acta de la sesión de la misma del día 16, sig. 95/26.

³³⁶ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 24 de marzo y 7 de abril y el dictamen de la Comisión Permanente de Beneficencia y Sanidad de 5 de marzo, todos de 1900, sig. 95/26.

fenicado procedentes de las salas de los enfermos, con el objetivo de evitar que se mezclasen con los que arrastraba a diario el carro de la limpieza. Las condiciones del Ayuntamiento fueron que las operaciones de cremación fuesen diarias, de forma que no existiesen depósitos de dichas materias que pudiese ser perjudiciales para la salud, cumpliéndose así el artículo 1.295 de las Ordenanzas Municipales³³⁸.

³³⁷ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 3 de mayo de 1900 y sesión ordinaria de 5 del mismo mes y año, sig. 95/26.

³³⁸ AML, Acta de plenos de 11 de enero de 1902, ff. 19v-20.

4. Aguas potables

4.1. Antecedentes.

4.1.1. ¿Por qué aguas potables?

Hoy nos puede parecer esta pregunta innecesaria por obvia. Pero no siempre ha sido así. En 1918 la disminución que se había conseguido en la morbilidad y mortalidad de ciertas enfermedades, concomitante con la realización y el uso de modernas infraestructuras relacionadas con el agua, hizo que éstas fuesen consideradas en ese momento como de origen hídrico; en este grupo estaban la fiebre tifoidea, la disentería, el cólera y la tuberculosis. Pero los higienistas de la época no se ponían de acuerdo; unos defendían que era la potabilidad del agua la causa única de la mejoría sanitaria; otros la atribuían exclusivamente a la buena evacuación y depuración de las aguas residuales. Es obvio que todos tenían razón; hoy tenemos muy claro que tanto lo uno como lo otro tenía y aún tiene una gran repercusión en la salud pública de los pueblos. En estas fechas, países como Reino Unido, Dinamarca, Suecia o Noruega tenían un importante desarrollo de su alcantarillado, de sus instalaciones depuradoras de aguas residuales y reducido a mínimos respecto a otros países el uso de pozos ciegos. La mortalidad general

fluctuaba en estos países entre el 15,1 por mil de Inglaterra y el 14 por mil de Noruega; estas cifras contrastaban con las de Rusia, en las que era del 30 por mil y con las de España que iba justo por detrás con el 23 por mil y donde dichas infraestructuras dejaban bastante que desear. Significativa fue la diferencia en mortalidad por la fiebre tifoidea en Noruega, con el 0,04 por mil, respecto a la española del 0,377. Sin embargo, la tuberculosis se resistía a mejorar; en Noruega era del 2,52 mientras que en España lo era del 2,01; pronto se confirmó que no era el mecanismo hídrico el más importante en esta última enfermedad³³⁹.

4.1.2. Las aguas en la capital riojana antes de la traída.

En 1875 aprobó el Ayuntamiento para un año económico un pliego de condiciones en el que se subastó la conservación de los caños vecinales del surtido de agua a la localidad junto con otros servicios como la de las herramientas de la policía urbana y rural, las escobas de los Servicios de Limpieza, los carros de las obras municipales y la adquisición de cebada para los mulos que los empujaban³⁴⁰. En 1877 y 1878 se volvió a hacer lo mismo, realizándose la subasta el primer año en presencia de la Comisión Permanente de Policía Urbana³⁴¹.

En 1878 se decidió cambiar los caños y las bombas que sacaban el agua potable de los pozos. La familia Marrodán propuso colocar cinco caños o surtidores de agua por su cuenta, obligándose a su conservación durante siete años; al cabo de este tiempo las bombas viejas no serían devueltas y los nuevos caños que se colocasen pasarían a ser de propiedad municipal a todos los efectos³⁴². El Ayuntamiento modificó estas condiciones e indicó que las bombas tenían que ser aspirantes e impelentes; los costes de fábrica de las mismas serían por cuenta de la

³³⁹ RICART Y GIRALT, J., *El abastecimiento de agua en relación con el saneamiento de las urbes*, Memorias de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, tercera época, vol. XIV, nº 10, Sobs de López Robert y compañía, Barcelona, 1918, pp. 472-475.

³⁴⁰ AML, Acta de plenos de 4 de septiembre de 1875, sf.

³⁴¹ AML, Actas de plenos de 25 de junio de 1877, f. 123v; y de 22 de junio de 1878, f. 180v.

³⁴² AML, expedientes: propuesta de Marrodán e hijos de 28 de junio de 1878, sig. 69/8.

Alcaldía pero no los de su colocación; el plazo lo alargó a ocho años con un abono de un real diario por cada caño que se colocase, excepto que la profundidad del pozo excediera de siete metros en cuyo caso se revisaría dicho importe; al terminar el periodo propuesto, el concesionario perdería todos sus derechos sobre los mismos, obligándose a dejarlos para uso vecinal y reservándose la Corporación el derecho de designar a una persona que lo verificase a expensas del contratista³⁴³. La convocatoria de subasta se anunció en un bando³⁴⁴.

Unos meses más tarde, en noviembre de 1878, los vecinos de El Cortijo manifestaron que no podían contribuir al gasto que suponía la elevación del agua del Ebro para el servicio de la aldea a causa del estado lastimoso en el que se encontraba la agricultura en ese momento. El Ayuntamiento pasó el informe a la Comisión Permanente de Policía Urbana³⁴⁵. Ésta se decantó por considerar imposible tal proyecto a causa de que tampoco el Consistorio logroñés podía asignar una cantidad al mismo; su dictamen fue aceptado por el Pleno Municipal y comunicado a los interesados³⁴⁶.

4.2. Traída de aguas potables a la ciudad.

4.2.1. El proyecto inicial.

El regidor Juan García Araoz presentó una memoria en 1875 proponiendo necesaria una traía de aguas potables a la capital; no sólo para el suministro del vecindario sino también para la limpieza del alcantarillado. Su propuesta era iluminarlas en un lugar de la margen izquierda del río Iregua distante unos cinco kilómetros de la capital y que se encontraba lindante entre la jurisdicción de Villamediana y la de Alberite. El municipio valoró el asunto como importante y, a

³⁴³ AML, Acta de plenos de 30 de junio de 1878, f. 92-92v.

³⁴⁴ AML, expedientes: bando de 11 de julio de 1878 convocando la subasta pública para el 14 del mismo mes y año, sig. 69/8.

³⁴⁵ AML, Acta de plenos de 2 de noviembre de 1878, ff. 141-141v.

³⁴⁶ AML, Acta de plenos de 16 de noviembre de 1878, f. 146v.

propuesta de su presidente, acordó solicitar un informe de las Comisiones Permanentes de Policía Urbana y Rural acerca de este tema. Tras su dictamen favorable, el arquitecto recibió el encargo de verificar los estudios de campo y de gabinete necesarios para dar trámite al proyecto. Sin embargo, no fue llevado a cabo; los trabajos resultaron ser demasiado penosos para un solo profesional que por añadidura no podía descuidar todas sus otras ocupaciones habituales; además, la Alcaldía se planteó que tenía otros asuntos a los que tenía que atender con más preferencia³⁴⁷.

En septiembre de 1881, Miguel Salvador Rodrigáñez, en su calidad de alcalde, hizo toda una demostración retórica acerca de la importancia que tenía la traída de las aguas potables a la ciudad. Comentó, apoyándose en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879³⁴⁸, que si se dejaba el trabajo en manos del arquitecto municipal significaba tener que renunciar al proyecto por un tiempo indefinido. Propuso nombrar una comisión especial que se encargase exclusivamente de este asunto, amparándose en el artículo 61 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877³⁴⁹. Exhortó a no acobardarse ante los importantes obstáculos que se presentasen, con la idea de que las generaciones futuras les recordasen con cariño y respeto. Había suficientes fuentes para atender las primeras necesidades de la vida, pero el progresivo aumento de las construcciones creaba una nueva necesidad de surtir del preciado líquido a todos esos nuevos vecinos; además, con el agua existente tampoco se podían atender otras muchas necesidades indispensables para la salubridad y comodidad de todos los administrados en general. Puso como ejemplos, las estructuras de las que disfrutaron en la Roma antigua, pero también de otras que en aquel momento ya existían en distintos lugares del país como ocurría en

³⁴⁷ AML, expedientes: memoria realizada por Miguel Salvador de 29 de septiembre de 1881, sig. 120/3. AML, Acta de plenos de 6 de marzo de 1875, sf.

³⁴⁸ *Gaceta de Madrid*, nº 170 de 19 de junio de 1879, pp. 799-805. Ver también DE PALAU, M., *Ley de aguas de 13 de junio de 1879 con comentarios, referencias y notas críticas*, Librería de D. Antonio San Martín, Madrid, y SS Texidó y Parera, Barcelona, 1879 en sirio.ua.es/libros/BGeografia/ley-de-aguas/index.htm.

la población madrileña de Lozoya donde disfrutaban de un buen canal, en la barcelonesa de Mataró, en la alicantina Novelda, en Sevilla donde disponían de un interesante acueducto, en la gaditana Jerez de la Frontera, así como en el propio Cádiz, en Málaga y en Zaragoza. Convino en que en el Logroño amurallado de 1835 no existía la necesidad de un proyecto semejante, pero que la ciudad había crecido inmensamente, y que el mismo daría un cambio total al aspecto de la ciudad. El objetivo no era sólo el traer el agua al casco de la población sino también poder llevarla a los edificios públicos y particulares³⁵⁰.

El Ayuntamiento apoyó con entusiasmo la propuesta de su alcalde, acordando darle públicamente las gracias por haber retomado un proyecto tan útil a la prosperidad de la ciudad. Se preparó una comisión especial para la que se nombraron como miembros a los ediles Facundo Sengáriz Subira, Blas Abeytua del Solar, Lucas Rodríguez Sagasta y Remigio Sánchez Olloqui³⁵¹, pidiéndoles que comunicasen por escrito en el menor tiempo posible los medios más eficaces para llegar al final del proyecto³⁵². En su informe declararon que el agua de la que disponía la localidad no era suficiente para todas las necesidades de la vida y que se carecía de ella en el ensanche, donde sus habitantes se veían obligados a importantes desplazamientos para adquirirla, con el consecuente exceso de trabajo para sus servidores. Defendieron que dicha circunstancia era suficiente para recomendar el proyecto; pero además ocurría que las aguas que se estaban usando no les inspiraban la confianza suficiente de que tuviesen las buenas condiciones necesarias como para no causar daño alguno. Todo ello era base indiscutible para considerar el proyecto como de clara utilidad pública, con lo que había de ser puesto en manos de la Junta

³⁴⁹ *Gaceta de Madrid*, nº 277 de 4 de octubre de 1877, pp. 39-46. Esta Ley municipal recogió en sus preceptos una corriente procedente de la influencia francesa, legalista, simétrica, uniforme y centralizadora. Ver www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/municipio/municipio.htm.

³⁵⁰ AML, expedientes: memoria realizada por Miguel Salvador de 29 de septiembre de 1881 sig. 120/3.

³⁵¹ Se pueden consultar unas tablas con los distintos alcaldes y ediles que se fueron sucediendo en el Consistorio logroñés en SESMA MUÑOZ, J. A., *Historia de la ciudad de Logroño*, vol. V, Ibercaja y el Ayuntamiento de Logroño, pp. 55-67.

³⁵² AML, expedientes: sesión ordinaria de 1 de octubre de 1881, sig. 120/3.

Municipal responsable para que autorizase los gastos extraordinarios que había que realizar con motivo del mismo³⁵³.

Se había realizado un análisis hidrotimétrico con las aguas de las distintas fuentes y pozos de la población y de sus conclusiones resultó que las únicas potables eran las de los ríos Ebro e Iregua; habiéndose observado que las enfermedades del aparato digestivo eran excesivamente frecuentes, se sospechaba una relación entre ambos hechos³⁵⁴.

La necesidad de declarar el proyecto como de utilidad pública era imprescindible para invocar la Ley de 10 de enero de 1879, de forma que, posteriormente, se pudiesen realizar las expropiaciones indispensables; el proyecto completo se debía presentar por duplicado con las explicaciones suficientes, las cuales tenían que aclarar no sólo la forma en como iba a ser realizado sino también los recursos con que se contaba para hacerlo y las ventajas que reportaría su ejecución en los intereses generales³⁵⁵. La Comisión Especial de Aguas consideró en aquel momento todo esto como imposible ya que no tenían ni proyecto, ni empresa, ni medios adoptados; por esta razón decidió informar de los trámites pertinentes a la corporación municipal. Había que publicar en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en los periódicos de mayor tirada el pensamiento del municipio para que las empresas que lo desearan pudiesen acudir al mismo; luego empezar los trabajos necesarios para la realización de todos los estudios indispensables. El arquitecto municipal había de presentar, con la ayuda de los peones que se le facilitasen, datos del lugar donde tenía que tomarse las aguas con relación a su elevación respecto al nivel del Paseo de las Delicias; y también sobre la distancia aproximada de la cañería de conducción. Además era necesaria la intervención de la Junta Municipal de acuerdo con la legislación vigente.

³⁵³ AML, expedientes: dictamen de la Comisión Especial nombrada para el proyecto de traída de aguas de 19 de octubre de 1881, sig. 120/3.

³⁵⁴ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., p. 32.

³⁵⁵ AML, expedientes: dictamen de la Comisión Especial nombrada para el proyecto de traída de aguas de 19 de octubre de 1881, sig. 120/3.

Finalmente, y una vez elegido el lugar para tomar las aguas, se hacía importante un análisis científico para asegurarse de la calidad de las mismas que previniese problemas ulteriores con este asunto³⁵⁶. El Pleno del Ayuntamiento aceptó la propuesta sin discusión ni cambio ninguno³⁵⁷.

Por medio de un bando se anunció la reunión de la Junta Municipal para la valoración de los gastos que iba a ocasionar la traída de las aguas; las campanas de las tres parroquias tocaron una hora antes³⁵⁸. Durante la misma, además de recordar las ventajas que el proyecto iba a suponer en el abastecimiento de sus habitantes, se habló de la importancia que iba a tener para la salud pública, para los barrios que se encontraban lejos de las fuentes, e incluso para el arbolado público y los jardines en los que las aguas suponían fertilidad; todo ello se vendió como un importante engrandecimiento de la ciudad. La Junta Municipal aprobó el proyecto por unanimidad, autorizando todos los créditos que fuesen necesarios, de forma que se pudiesen incluir en el presupuesto adicional del periodo 1880-1881³⁵⁹. Se solicitó la publicación en la *Gaceta de Madrid*³⁶⁰, el *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño*³⁶¹ y los periódicos *La Iberia*³⁶², *El Imparcial*³⁶³, *La Correspondencia de*

³⁵⁶ Vide nota 355.

³⁵⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 22 de octubre de 1881, sig. 120/3.

³⁵⁸ AML, expedientes: bando de 3 de noviembre de 1881, sig. 120/3. Las parroquias eran La Redonda, Palacio y Santiago como se puede comprobar en distintas fuentes. Ver BERNAD PÉREZ, G. "El crecimiento demográfico finisecular (1181-1900)" *Historia de la ciudad de Logroño*, vol. V, 1994, p. 33. Como publicaciones contemporáneas, SEGURA, R. G., *Las tres parroquias de Logroño*, Imprenta Artes gráficas, 1930, pudiéndose leer también sobre el tema en HERNÁNDEZ OÑATE, D. *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., p. 48-49.

³⁵⁹ AML, expedientes: certificado del Acta de la Junta Municipal de 7 de noviembre de 1881, sig. 120/3.

³⁶⁰ Fue publicado en la *Gaceta de Madrid*, nº 328 de 24 de noviembre de 1881, p. 471.

³⁶¹ Fue publicado en el *BOPL*, nº 118 de 19 de noviembre de 1881-82, p. 3, "Ayuntamientos. Logroño". En algunas fuentes se puede observar corregido el número 118 por el 122 que fue probablemente el auténtico número de este boletín.

³⁶² Diario de corte progresista fundado en 1854 por Pedro Calvo Asensio y que renovó la forma de hacer periodismo de la época volviéndola más amena y polémica. Jugó un papel importante en la preparación de la revolución de 1868 y alcanzó su máxima difusión bajo la dirección de Práxedes Mateo Sagasta. Ver en la web hemerotecadigital.bne.es. Para profundizar sobre la figura de su fundador existe un trabajo de Pedro Ojeda e Irene Vallejo, *Pedro Calvo Asensio (1821-1863)* editado por el Ayuntamiento de Valladolid, 2002, 2 vols.

³⁶³ Diario matutino fundado en 1867 por Eduardo Gasset y Artime; fue uno de los periódicos madrileños más prestigiosos que durante los años de la regencia llegó a ser el de mayor difusión e influencia. Ver SEOANE, M.C., y SÁIZ, M.D., *Historia del periodismo en España, el siglo XX: 1898-1936*, vol. 3, pp. 72-73. Este periódico también es consultable en la web hemerotecadigital.bne.es.

*España*³⁶⁴ y *Crónica Riojana*³⁶⁵ de una propuesta preparada por el municipio, en la que se incluía no sólo la realización de los proyectos facultativos y demás estudios sino también la ulterior explotación económica del aprovechamiento de las aguas de acuerdo a unas condiciones que se pactarían³⁶⁶.

Al año siguiente, 1882, la Comisión de Aguas presentaba las bases para la concesión de la traída de aguas a la ciudad para su deliberación por el municipio. Isidro Plon y Torres, vecino de Barcelona, respondió a la llamada del Ayuntamiento y tuvo con la comisión citada largas reuniones. El proponente debía presentar un proyecto completo de forma que pudiese hacerse un juicio completo de la obra, de su objeto y de las propiedades privadas que hubiesen de ser ocupadas, así como de las ventajas que había de reportar a la población el mismo; los gastos correrían por su cuenta sin derecho a ningún tipo de subvención ni de estipendios. El municipio tramitaría el expediente hasta que tuviese la concesión del gobernador civil de la toma de aguas del río Iregua en un punto del término de Islallana; una vez obtenida, se pasaría al barcelonés, cumpliéndose todas las formalidades debidas y otorgándose una escritura pública ante notario. La misma sería por 30 años contando desde el día en que empezasen a correr las aguas, durante cuyo tiempo el concesionario tendría el disfrute pacífico del usufructo. Cedería diariamente y gratuitamente durante este periodo 108 mil litros de agua para los servicios públicos, sin que el municipio pudiese destinarla a usos particulares, ni venderla ni donarla; esto se hacía extensivo a otras cantidades de agua que se pudiesen pedir en el futuro. Si hubiese un incendio no existiría límite en el uso gratuito del agua. Cada 2.160 litros de agua diarios que pidiese el Ayuntamiento tendría que pagar 3.000 pesetas o lo que se estipulase, pero

³⁶⁴ Diario vespertino fundado en 1859 como periódico “noticiero” y que rápidamente adquirió un gran prestigio. En sus páginas lo más importante eran las noticias, considerando secundarios los temas doctrinales y literarios. Ver SEOANE, M.C., y SÁIZ, M.D., *Historia del periodismo en España, el siglo XX: 1898-1936*, vol. 3, pp. 72-73. El periódico también se puede consultar como los anteriores en internet en la web hemerotecadigital.bne.es.

³⁶⁵ Periódico riojano de la época del que resulta difícil encontrar hoy ejemplares. Habiéndose conservado algunos de ellos en el Instituto de Estudios Riojanos, está clasificado en dicha institución como un Boletín de noticias, administración y avisos.

nunca pasando de los citados 12.000 reales; realizadas las formalidades y el pago, el municipio quedaría en actitud legal de disfrutarlo sin más indemnizaciones durante los 30 años, para posteriormente poder hacerlo a perpetuidad³⁶⁷.

El concesionario se tenía que sujetar a las tarifas vigentes que se aprobasen sin poder aumentarlas, pero sí estaba autorizado a disminuirlas si lo creía conveniente; la idea era establecer caños libres con el diámetro conveniente para las viviendas y contadores perfeccionados para las industrias, de forma que se pudiese conocer con fidelidad el verdadero gasto del agua. Tenía que empezar el uno de marzo de 1883 y terminar el mismo día del mes de julio del ese año, realizándolas con sujeción al plano que fuese aprobado por la superioridad; y de no ser así, el municipio se reservaba el derecho a recibir una cantidad en concepto de indemnización. Asumía los gastos de la colocación de las tuberías, caños de presión y todos los demás aparatos necesarios para la distribución dentro del perímetro de la ciudad; así como la construcción de fuentes y surtidores donde se le indicase. Si necesitaba levantar adoquinados y aceras y abrir zanjas para poder establecer las infraestructuras podía hacerlo, pero con la obligación de reponer todo al estado en que se encontraba antes de realizar las obras. El mantenimiento de dichas estructuras lo asumía durante los 30 años y también se comprometía a entregarlas al final del periodo en igual buen estado al Ayuntamiento. Éste, por su parte, se reservaba el derecho de nombrar una persona facultativa y competente para saber si las obras se estaban realizando bien; y la resolución de las discordias científicas que pudiesen producirse se ponían en manos del ingeniero jefe de la Provincia, dejando el resto en manos de árbitros nombrados por ambas partes y un tercero por el gobernador civil, renunciando a otras posibilidades de apelación en ambos casos³⁶⁸.

El contratista podía, previa autorización municipal, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiriera a las mismas condiciones y garantías. Las

³⁶⁶ AML, expedientes: diligencia del secretario de 13 de noviembre de 1881; se pueden leer también los comunicados al gobernador civil solicitándole la publicación en el *BOPL*, y a los directores de los periódicos de 14 de noviembre de 1881, sig. 120/3.

³⁶⁷ AML, Acta de plenos de 4 de marzo de 1882, ff. 37v-42v.

expropiaciones y demás indemnizaciones que pudiesen ser necesarias a causa del proyecto también serían asumidas por el barcelonés. Pasado el periodo de la concesión, toda la infraestructura pasaría a manos del Ayuntamiento sin ninguna clase de gastos; éste quedaría libre de vender o arrendar las aguas como quisiese. Los costes del expediente y de otorgamiento de instrumentos públicos serían por cuenta del concesionario, así como las fianzas que sean necesarias de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877. Todo esto fue aprobado por el Pleno Municipal y se decidió mandar una copia de las bases a Isidro Plon y Torres para que las aceptase o para que, de no ser así, propusiese lo que considerase oportuno³⁶⁹.

Sin embargo, “atendidas las especiales circunstancias que concurrían en él”, ocurrió que en noviembre de 1882, oída la Comisión de Aguas, el municipio determinó unánimemente ofrecerle el encargo de la formación del proyecto facultativo de traída de aguas al hermano del alcalde, Amós Salvador Rodrigáñez, que era ingeniero de caminos, canales y puertos; sus honorarios serían satisfechos tan pronto como se realizase la conversión y venta del papel del Estado que era necesario enajenar, citando a la Junta Municipal para una mayor deliberación. Se autorizó al alcalde para facilitarle los peones que necesitase en sus estudios de campo si aceptaba la propuesta³⁷⁰.

La petición al gobernador civil para que aprobase el proyecto facultativo de iluminación de aguas potables subálveas derivadas del río Iregua y destinadas al abastecimiento de la ciudad se realizó el 8 de agosto de 1885; el lugar elegido se encontraba en la jurisdicción de Alberite a unos 200 metros aguas abajo del río Mercado; solicitando de Amós Salvador Rodrigáñez, que había aceptado la propuesta, informase acerca del estado del mismo y el importe de sus honorarios.

³⁶⁸ AML, Acta de plenos de 4 de marzo de 1882, ff. 37v-42v.

³⁶⁹ *Ibidem*.

³⁷⁰ AML, Acta de plenos de 11 de noviembre de 1882, f. 188.

Unas semanas más tarde, siguiendo la normativa vigente, el expediente se tramitó de la máxima autoridad provincial a la Sección de Fomento³⁷¹.

Se consideró que eran necesarios para el abastecimiento unos 16 litros por segundo, dando al agua sobrante que pudiese existir fines de utilidad pública no definidos. La iluminación fue prevista mediante una galería de filtración o mina consistente en una tajea de 0,75 metros de luz por uno de altura de claro; constituida por dos estribos de mampostería, uno en seco e hidráulico el otro, se formaría la solera y la cubierta con losas; establecida bajo el lecho del Iregua, crearía una línea de 231,20 metros de un margen al otro, transversal y un tanto oblicua al cauce del río. Al final de esta galería se instalaría un registro del que partiría un acueducto de toma, enterrado e impermeable y que sería otra tajea con cubierta. Siguiendo por la margen izquierda del río, tras llegar a otro registro intermedio, se terminaría en un tercero sin más interrupciones una vez recorrida la distancia de 168,20 metros; de allí comenzaría la tubería de hierro que conduciría las aguas a la población. Todas estas obras estaban proyectadas dentro de la jurisdicción de Alberite³⁷².

En 1886, observaron que, a causa de una economía paupérrima, con un comercio languideciendo, una agricultura con escasas cosechas y una industria escasísima, iba a resultar muy difícil llevar adelante el proyecto ni con los recursos ordinarios que las leyes autorizaban ni con otros extraordinarios que se intentasen adquirir; los primeros concretamente se cerraban todos los años con déficits considerables lo que hizo que el Estado y la provincia tuviesen que ir aumentando sus respectivos cupos. El uso de empréstitos ofrecía algunas dificultades, salvo que se plantease el pagarlos a largo plazo y con un interés del 6% a lo sumo; la Hacienda Procomunal tenía que hacer frente a deudas ya contraídas en el plazo de nueve años. Por otra parte, se imponía la necesidad de surtir la ciudad de aguas potables ya que las que entonces había eran escasas y malas. Se plantearon enajenar algunos bienes y

³⁷¹ *BOPL*, n° 76 de 26 de septiembre de 1885, p. 1; *BOPL*, n° 82 de 2 de octubre de 1885, p. 2; *AML*, expedientes: edicto de 1 de octubre de 1885 y diligencia del secretario diciendo que se ha fijado el mismo en los parajes públicos, comunicado al gobernador civil de la misma fecha, sig. 119/4.

³⁷² *BOPL*, n° 76 de 26 de septiembre de 1885, p. 1.

terrenos de los que se obtendría un capital si no suficiente al menos que disminuyese el agobio financiero. Ello sólo exigía el acuerdo del Ayuntamiento y sus asociados y la aprobación del Gobierno Civil, oída su Comisión Provincial. Hicieron gala de ejemplos semejantes ocurridos en otros lugares del país como Zamora o Torquemada (Palencia) donde se habían hecho, con más o menos acierto, operaciones similares; en el primer caso con éxito; y aunque el segundo acabó en una declaración de nulidad de la operación, el fracaso fue achacado a la incompetencia de sus autoridades. Además, se alegó que la venta de esos terrenos daría ocupación a la clase trabajadora en la construcción de nuevos edificios, que podría así salir de la crisis en la que se encontraba en ese momento. Calcularon un valor aproximado para los terrenos de 75.000 pesetas, que añadido a las que podrían ingresarse por inscripciones, unas 70.427 más, sumarían en total unas 145.427 pesetas utilizables para el pago de las obras ejecutadas en los dos primeros años; el resto hasta las 404.573 pesetas presupuestadas se podrían cubrir con las 40.349 que en aquel momento se estaban pagando del presupuesto ordinario al constructor del Cuartel de Caballería y a los accionistas del pantano de riego, ya que en esas fechas dichas deudas se encontrarían amortizadas³⁷³.

Desde Alberite se presentó en el Gobierno Civil una instancia oponiéndose a la declaración de utilidad pública solicitada para el proyecto de abastecimiento de aguas de Logroño. Se convocó a la Junta de Plenos de la capital con carácter extraordinario. La protesta, en opinión de la municipalidad logroñesa, se tenía que fundar en unos perjuicios ilusorios que no habían sabido especificar. Ni la ciencia ni las autoridades y corporaciones implicadas en el asunto habían encontrado perjuicio alguno para los intereses de aquella población, habiendo el mismo gobernador civil reconocido que la mejora era no sólo un progreso importante en el perfeccionamiento del servicio público y en las condiciones higiénicas, sino una imperiosa necesidad evidentemente demostrada. Ni éste ni la Dirección General de Obras Públicas consideraron las alegaciones del pueblo vecino como suficientes

³⁷³ AML, Acta de plenos de 12 de junio de 1886, ff. 235-240v.

para que se tuviesen en cuenta. Esta última se manifestó poniendo algunas condiciones

“[...] que si por efecto de la iluminación se mermase el caudal de aguas de que en la actualidad dispone la villa de Alberite en sus dos fuentes o en los pozos o charcos del río Iregua, en los periodos de sequía, el Ayuntamiento de Logroño tendrá la obligación de suministrar a dicho pueblo de la cañería de conducción en los expresados periodos un caudal de aguas de medio litro continuo por segundo”³⁷⁴.

Reducida de esta forma la indemnización que exigía Alberite, los logroñeses vieron esto como un apoyo del Gobierno a la declaración de utilidad pública. Actuando en consecuencia solicitaron del gobernador civil que desestimase la reclamación de aquel pueblo por improcedente e infundada³⁷⁵.

En agosto de 1886, el Director General de Obras Públicas puso en manos del alcalde de la capital una Real Orden del Ministerio de Fomento por el que se autorizaba la traída, con las condiciones técnicas oportunas

“Conforme con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo Don Alfonso XIII (q.D.g) ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Logroño para alumbrar aguas subálveas del río Iregua con destino al abastecimiento de la ciudad [...]”³⁷⁶.

En noviembre se realizó una subasta para el alumbramiento de las aguas subálveas en el río Iregua. Se presentaron dos pliegos cerrados, uno de Alejandro Ganzábal y otro de Maximiano Martínez. El primero proponía un gasto de 27.972 pesetas y el segundo sólo de 24.600 por lo que la adjudicación provisional fue para el último³⁷⁷; este licitador cedió a continuación sus derechos y deberes a José Villanúa³⁷⁸. El Ayuntamiento lo aceptó siempre que se cumpliesen las condiciones

³⁷⁴ AML, Acta de plenos de 18 de agosto de 1886, ff. 327-330.

³⁷⁵ *Ibidem*.

³⁷⁶ AML, Acta de plenos de 4 de septiembre de 1886, ff. 347-347v.

³⁷⁷ AML, expedientes: certificado del notario Plácido Aragón de 7, sesión ordinaria de 13, ambos de noviembre de 1886, sig.119/4.

³⁷⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 13 de noviembre de 1886. Este documento consta en los mismos separado del anterior, aunque se tratase de la misma reunión, sig. 119/4.

requeridas y el precio³⁷⁹. El receptor de la obra explicó que tuvo que buscar la ayuda de un amigo porque por enfermedad no pudo asistir personalmente, y que asumía todas sus obligaciones presentando las fianzas exigidas³⁸⁰. En 1888, Amós Salvador Rodríguez certificaba la terminación de las obras ejecutadas por este contratista, al que se le dio un voto de gracias por su esmero, puntualidad y buena dirección, y se procedió a devolverle la fianza que había depositado, 2.549 pesetas y 57 céntimos³⁸¹.

Con el comienzo del año 1888 condecía la Reina Regente al Ayuntamiento de Logroño la propiedad del aprovechamiento de dichas aguas, adjuntándose el correspondiente título; la Alcaldía de la capital recibió con inmensa satisfacción la documentación, que fue registrada en la Sección de Fomento del Gobierno Civil y en el Archivo de la Propiedad³⁸². Un mes más tarde, el Ministro de la Gobernación solicitaba del Consistorio información acerca de cómo se encontraban las aguas potables en la ciudad. La contestación fue la siguiente

“Las aguas que surten esta localidad son de manantial y de pozo, duras, cortan fácilmente el jabón, se consideran de mala calidad, pero tienen las buenas condiciones de ser muy cristalinas y frescas; están libres de toda clase de contacto con filtraciones procedentes de letrinas; no son muy abundantes y aún cuando todos los habitantes pueden tomarlas directamente no se elevan sobre el nivel de las rasantes. La conducción de aguas está en proyecto y se hará por tuberías de hierro”³⁸³.

En febrero de 1889, el diario *La Rioja* dio su opinión acerca de las obras de distribución que se tenían que hacer en la capital

“Sabido los concejales que todas las aguas de esta capital son nocivas para la salud, han hecho cuanto estaba de su parte para acarrear a Logroño otras en mejores condiciones para el consumo”³⁸⁴.

³⁷⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 13 de noviembre de 1886.

³⁸⁰ AML, expedientes: comunicado de José Villanúa de 23 de noviembre de 1886, sig. 119/4.

³⁸¹ AML, Acta de plenos de 14 de enero de 1888, ff. 17-17v.

³⁸² AML, Acta de plenos de 11 de febrero de 1888, ff. 48-49v.

³⁸³ AML, expedientes: comunicados del Ministro de la Gobernación de 21 de abril y de 13 de julio ambos de 1888; contestación de Ayuntamiento de 28 de abril del mismo año, sig. 102/42.

³⁸⁴ *La Rioja*, nº 21 de 8 de febrero de 1889, p. 1, “La traída de aguas”.

Comentaron que se había realizado una subasta para la ejecución de dichas obras, sin embargo

“[...] en vista de los graves perjuicios que el estado actual produce en la limpieza, comodidad e higiene de la ciudad y sobre todo en la salud de sus individuos es preciso que la estimulemos por todos los medios que estén a nuestro alcance”³⁸⁵.

Se había dado dos años de plazo para las mismas, pero para el periódico era mucho tiempo, amén de que pudiera alargarse por imprevistos. Por ello comentaba que

“[...] podían comenzarse las obras de repartición de aguas por la población, pues una vez determinado el sitio donde habrá de establecerse el depósito, pueden abrirse las zanjas y colocarse los tubos como si ya hubiesen llegado allí las obras. Los pies de las fuentes también sería conveniente irlos preparando, pues algunos, especialmente el que ha de situarse en el Espolón, exigen algún tiempo por la mucha labor que contienen.

De este modo el plazo se reduciría a la mitad de tiempo ahorrándonos durante un año las calamidades originadas por las actuales fuentes”³⁸⁶.

Opinaron que si se lo pedía el Ayuntamiento, Gregorio Manterola, contratista en ese momento responsable de las obras de distribución, probablemente realizaría esta simultaneidad de trabajos; especialmente si con un interés aplicado al incremento del capital empleado se le compensaba de las pérdidas ocasionadas por el necesario anticipo de fondos. Para conseguir el dinero proponían una suscripción pública, dando por supuesto que iban a participar en la misma, con una mayor o menor cantidad, la mayor parte de los habitantes de la ciudad³⁸⁷.

Para finalizar el contencioso con Alberite, en septiembre de 1889, los concejales de la capital, en la voz del diario político *La Rioja*, propusieron a sus vecinos el medio litro de agua constante por segundo, conducida por tubería de hierro desde la cañería general al pie del pueblo buscando en el mismo el nivel más favorable; allí se construiría una fuente, un abrevadero y un lavadero como el de Villamediana. Las obras vistas de conservación serían por cuenta de Alberite,

³⁸⁵ *La Rioja*, nº 21 de 8 de febrero de 1889, p. 1, “La traída de aguas”.

³⁸⁶ *Ibidem*.

³⁸⁷ *Ibidem*.

mientras que el de Logroño se preocuparía sólo de la conservación de la tubería por un periodo de 12 años, evitando su obstrucción, sin más gastos para aquél que los de la remoción del terreno para abrir las zanjas cuando fuese necesario. Si el desperfecto tuviese un origen violento, los gastos de recomposición serían en su totalidad por cuenta de dicho pueblo³⁸⁸.

El Ayuntamiento de la capital dejó sin embargo claro que

“[...] esta concesión es puramente graciosa, no da derecho alguno ni se reconoce en contrario, haciéndose a cambio de toda renuncia y en prueba de la buena armonía que siempre debe existir entre nuestros pueblos vecinos”³⁸⁹.

Dos meses más tarde, en noviembre, la misma prensa se hizo eco de una posibilidad

“Hemos oído que el ingeniero director de las obras para la traída de aguas D. Amós Salvador, vendrá a inaugurar la primera fuente, si sus ocupaciones se lo permiten”³⁹⁰.

Un mes más tarde, en diciembre, la Comisión de Aguas acordaba el ceremonial para la inauguración de la traída; invitado al mismo, declinó su presencia el Presidente del Consejo de Ministros, indicando que no podía asistir a causa de las ocupaciones de su cargo³⁹¹. Consistió entre otras cosas en cohetes, diana y lunch para los convidados; se invitó a todos los concejales que habían participado en la

³⁸⁸ *La Rioja*, nº 206 de 21 de septiembre de 1889, p. 1, “Ayuntamiento de Logroño”.

³⁸⁹ *Ibíd.*

³⁹⁰ *La Rioja*, nº 260 de 26 de noviembre de 1889, p. 2, “Noticias”.

³⁹¹ *La Rioja*, nº 265 de 1 de diciembre de 1889, p. 1, “Ayuntamiento de Logroño”. Los Gobiernos por esas fechas estaban afrontando la pérdida española de sus últimas colonias. Cánovas había sido asesinado en 1897. Sagasta, con un partido liberal en declive, había tenido que dimitir acusado por haber salido a la luz unos documentos comprometedores que lo relacionaban con un contrato dudoso para la construcción de un ferrocarril en Cuba. Como consecuencia de todo esto, la supraestructura del “turno pacífico” organizada por el primero de los dos políticos estaba acabada y en ese momento estaba gobernando en España un gabinete conservador de ideas regeneracionistas formado por Silvela y otros políticos afines. De las tres fracciones en las que se habían dividido los conservadores a la muerte de Cánovas, la Unión Conservadora de Silvela era la más pragmática y en ella participaban personajes como Vidal y Martínez Campos; otra de ellas defendió una postura belicosa y dura frente a los cubanos en cuyo seno se situó Romero Robledo; y finalmente la tercera, la de los neo-canovistas, se enfrentó a Silvela pretendiendo una continuidad respecto a lo que había sido la política anterior. Para más información ver MARTÍNEZ CUADRADO, M., *Restauración y crisis de la monarquía (1874-1931)*, Alianza Editorial, Madrid, 1991, pp. 101, 375 y 540; CARR, R., *España 1808-1975*, Ed. Ariel, Barcelona, 1999, pp. 352-353 y ROMERO LARGO, L., y otros, *Historia de España, La Restauración*, Tomo VIII, S.A de Promoción y Ediciones, Club Internacional del Libro, Madrid, 1990, pp. 98-99.

misma desde su comienzo, a los que iban a salir en las inmediatas elecciones y a los representantes de distintas corporaciones, institutos, sociedades y del clero. Una comitiva salió del Consistorio en procesión como en las grandes solemnidades hasta la plaza del Mercado donde se realizó la inauguración. Hecha esta, corrieron las aguas por una o dos fuentes públicas³⁹².

La Rioja dedicó el 22 de diciembre de 1889 una portada entera a la inauguración de la traída de aguas. En ella hizo un resumen histórico de los principales acontecimientos que habían ocurrido y de los participantes que habían colaborado.

“Si los pueblos celebran con alegría y general regocijo los triunfos alcanzados por el común esfuerzo o por la inquebrantable constancia de algunos, nunca será mejor ocasión para la capital de La Rioja que el día de hoy, destinado a inaugurar las aguas de su nueva traída, obra de trascendental y capitalísima importancia, porque con ella ha de mejorar no poco la limpieza y aseo de la población, la hermosura de sus paseos y jardines y el bienestar de los habitantes; más garantizadas estarán las condiciones de salubridad e higiene, siendo como es el agua, el elemento más primordial de vida, riqueza y engrandecimiento de los pueblos”³⁹³.

Comentaron que la traída de nuevas aguas era imprescindible, no sólo por la poca cantidad de agua que suministraban las fuentes públicas sino también por su baja calidad con relación a lo que la higiene prescribía.

“Las seis fuentes públicas actuales dan un gasto total por segundo de 1,3 litros, cifra que no llega a la quinta parte de la calculada como necesaria para cada individuo, dejando muchísimo que desear en lo referente a su calidad”³⁹⁴.

En esta época socialmente se aceptaba que la calidad de las aguas se valorase por análisis hidrotimétricos; medición que era admitida por todos los higienistas contemporáneos. Sólo eran potables, se explicaba desde el periódico, las que no pasaban de 30°; si se encontraban entre 30° y 60° no podían catalogarse como dañinas, pero tampoco como saludables; pero las que pasaban de 60° eran

³⁹² *La Rioja*, nº 265 de 1 de diciembre de 1889, p. 2, “Noticias”.

³⁹³ *La Rioja*, nº 283 de 22 de diciembre de 1889, p. 1, “La inauguración de las aguas” a cuyo artículo se dedicó de especial manera toda la portada.

³⁹⁴ *Ibidem*.

consideradas claramente antihigiénicas. Por supuesto que las que daban un menor número de grados eran las mejores.

“Pues bien, las aguas de todas las fuentes públicas y privadas rebasan con exceso el límite asignado a las aguas para ser potables, fluctuando su graduación entre 38 y 52° hidrotimétricos”³⁹⁵.

Con estos precedentes, seguía diciendo el periódico, Miguel Salvador Rodríguez propuso la traída

“[...] por las mayores exigencias impuestas con el aumento de los habitantes, la exigua cantidad de que podía disponerse y particularmente por ser todas las empleadas en las necesidades de la vida de una condición muy inferior a la requerida por los preceptos de la higiene, e impropias para una fácil digestión, preparación de alimentos y lavado de ropas, sin contar la falta que se sentía para el cuidado de paseos y jardines, envueltos en el estío, como muchas calles, por una atmósfera de insano polvo”³⁹⁶.

La Comisión de Aguas había decidido que los estudios, proyectos, planos, presupuestos y todo lo demás se encomendase al ingeniero y diputado en Cortes Amós Salvador Rodríguez. Éste, siguiendo lo comentado en *La Rioja*, acabó su proyecto el 31 de marzo de 1885 y fue aprobado por la superioridad el 3 de diciembre del mismo año. El 24 de agosto del año siguiente se subastaron las obras y José Villanúa las construyó por 24.600 pesetas, las cuales quedaron reducidas a 19.332 tras la liquidación hecha el 25 de diciembre de 1887. El 30 de abril de 1888 se contrató la construcción del depósito al oeste de la ciudad, en el término de Carretil, a una altura de 28 metros sobre su plano; lo hizo Alejandro Ganzábal por 46.649 pesetas. El 26 de enero, el Ministro de Fomento expidió el título de propiedad de las aguas subálveas del Iregua en favor de la ciudad de Logroño³⁹⁷.

Quedaba explicar como se había solucionado la financiación para realizar la posterior distribución de las mismas

“Faltaba, para coronar dignamente el magnífico pensamiento, tan minuciosa y detalladamente desenvuelto por el distinguido autor del proyecto, hacer viable dentro

³⁹⁵ *La Rioja*, nº 283 de 22 de diciembre de 1889, p. 1, “La inauguración de las aguas”.

³⁹⁶ *Ibidem*.

³⁹⁷ *Ibidem*.

de los medios limitados con que el Ayuntamiento cuenta para cubrir las muchas atenciones a que tiene imprescindible obligación de atender por imperioso mandato de la ley, y de otras voluntarias, impuestas por las necesidades de la vida de los pueblos, realizar la suspirada traída, estando ya hecho el alumbramiento y depósito y concedida la propiedad; porque con las arcas municipales, casi siempre vacías de fondos, no era al presente posible contar para salir airosos de empresa tan elevada. Y como se confiaba en la buena voluntad de todos y el entusiasmo del pueblo, se estudió el problema y resolvió definitivamente el 1 de junio de 1888 por el municipio, quedando sellada con la aprobación de la Junta Municipal el 16 del expresado mes³⁹⁸.

Las obras para dicha distribución se adjudicaron por 439.978 pesetas a Gregorio Manterola. El hecho de tener dos años para su ejecución, la posibilidad de inaugurar la salida de aguas en esa fecha fue motivo para que el periódico le felicitase por su celeridad a la hora de realizar los trabajos. *La Rioja* dedicó un entusiasta aplauso a todos los que habían participado en el proyecto³⁹⁹.

La Rioja dio otros datos adicionales en relación con la traída de aguas. En el proyecto se había elegido el emplazamiento, en el río Iregua cerca de Alberite, aproximadamente a un kilómetro y doscientos metros aguas debajo de la toma del río Mercado, con la idea de que el agua llegase a los tejados de las casas más altas. Se había tenido en cuenta que se trataba de una población de 15.000 habitantes y que eran 16 litros los necesarios por individuo. La galería de iluminación tenía 230 metros de longitud transversal a la corriente del río y se encontraba situada a 4 metros de profundidad; tenía una ligera pendiente hacia el margen izquierdo del mismo, donde empezaba una atajea o acueducto que seguía dicho margen de unos 210 metros. Al final se encontraba una caseta contra-registro para el arranque de una tubería. Aquí un aparato permitía suspender la comunicación, suministrar el gasto por segundo, y además podía ser utilizado como ventosa para extraer el aire de la tubería y verificar la carga. En el acueducto se había puesto un aliviadero o desagüe para que las aguas iluminadas sobrantes vertiesen al Iregua⁴⁰⁰.

La longitud total de la tubería desde el punto mencionado hasta Logroño alcanzaba 7 kilómetros de trazado perfecto, según comentaba el mismo periódico,

³⁹⁸ *La Rioja*, n° 283 de 22 de diciembre de 1889, p. 1, "La inauguración de las aguas".

³⁹⁹ *Ibidem*.

⁴⁰⁰ *La Rioja*, n° 283 de 22 de diciembre de 1889, p. 2, "Otros detalles".

con sólo tres alineaciones y una diferencia de nivel de 58 metros. Calcularon estos elementos y el diámetro de la misma para 100 litros por habitante y día. Se habían establecido varios desagües con el objeto de aislar las reparaciones que ocurriesen y poder conocer los posibles desperfectos por tramos. El depósito, situado al oeste, recibía las aguas iluminadas de la tubería general de conducción, encontrándose 28 metros más alto que la tubería de distribución. Su capacidad era de un millón y medio de litros y estaba dividido por medio de un muro en dos compartimentos comunicados por un sistema de llaves, con las que podían limpiarlo, llenarlo o abastecer las necesidades de la ciudad. Llegando el trazado a la urbe, la división en ramales era tan perfecta que todas las calles quedaban dotadas de agua. Éstos podían tener dos medidas posibles, según la importancia de las calles y la densidad de la población, 0,114 o 0,063 metros. Tenían la idea de establecer 10 fuentes públicas en las plazas de La Glorieta, San Bartolomé, Palacio, Cárcel, Verdura, San Agustín, Seminario y en el Coso⁴⁰¹.

También presentaron los análisis hidrotimétricos de las fuentes existentes para conocimiento de la población; San Agustín, 41°; de la Verdura, 37°; Mercado, 45°; Glorieta 37°; Espolón, 42°; Voto, 55°; Ollerías altas, 40°; Santiago, 47°; Terrazas, 44°; San Gregorio, 41°; San Francisco, 43°; Madre de Dios, 38°; del Moro, 32°. Y de los ríos Ebro e Iregua, que tenían respectivamente 16° y 14°. Con esto dieron a entender que las únicas aguas buenas eran las de los dos ríos

“[...] sin que esto quiera decir que puedan competir con las de otras poblaciones, que, como Madrid, tienen bastante menor número de grados y por tanto son de mejor calidad”⁴⁰².

Finalizaron afirmando que estos datos hidrotimétricos no podían considerarse como constantes, sino que variaban según las épocas del año, pero que con lo comentado era suficiente para hacerse idea del problema⁴⁰³.

⁴⁰¹ *La Rioja*, nº 283 de 22 de diciembre de 1889, p. 2, “Otros detalles”.

⁴⁰² *Ibidem*.

⁴⁰³ *Ibidem*.

Práxedes Mateo-Sagasta quiso añadirse al júbilo del pueblo de Logroño por la inauguración de las aguas a través de un telegrama que envió al Ayuntamiento⁴⁰⁴.

4.2.2. Memoria descriptiva realizada por Amós Salvador⁴⁰⁵.

En su proyecto, defendió Amós Salvador Rodrigáñez que Logroño era una población destinada a crecer por encontrarse en un lugar de importancia estratégica, al sur de la línea del río Ebro; esta barrera natural guardaba el interior del país, impidiéndose el paso si no era por medio de puentes. Y no sólo era un simple augurio, ya que, como bien hizo observar, desde que había sido declarada capital de provincia hasta aquel momento había pasado “de ser un pueblo insignificante y desagradable en más de un concepto a convertirse sin lugar a duda en otro mucho más populoso, limpio, sano y agradable”.

Ese crecimiento⁴⁰⁶, comentaba, se iba completando con otros importantes hechos como la llegada de la Audiencia Criminal, el aumento de la guarnición militar y la correspondiente construcción de nuevos cuarteles, o el previsto y esperado traslado del Obispado de Calahorra y Tribunal de las Órdenes; además de aquéllos edificios de uso civil que se iban realizando con los propios recursos de la población. Todo ello era fundamento para valorar que lo que antes había sido suficiente en materia de aguas había dejado de serlo.

Explicó Amós Salvador Rodrigáñez que el abastecimiento de aguas se estaba realizando hasta aquel momento con seis fuentes, la de San Agustín, la de la Plaza de la Constitución, la de Santiago, la de San Gregorio, la de Terrazas y la de San Francisco. El 19 de octubre de 1883 se había realizado un aforo midiendo con un contador de segundos el tiempo que tardaba en llenarse una vasija de una capacidad

⁴⁰⁴ *La Rioja*, nº 288 de 29 de diciembre de 1889, p. 2, “Noticias”.

⁴⁰⁵ AML, expedientes: Proyecto de Iluminación, conducción y distribución de aguas potables para la ciudad de Logroño de Amós Salvador, sig. 512.

⁴⁰⁶ Para más información sobre desarrollo urbanístico y de la ciudad ver CERRILLO RUBIO, I., *La formación de la ciudad contemporánea. Logroño entre 1850 y 1936*, IER, Logroño 1993; y si se desea conocer el mismo en periodos anteriores ver GÓMEZ, F.J., *Logroño histórico*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1998, ed facsimil, Introducción, índice y notas de José Miguel Delgado Idarreta.

de veinte litros. Posteriormente, el 20 de agosto del año siguiente se realizó otro similar, que fue inferior en cantidades. El ilustre ingeniero decidió utilizar este último como referencia para explicar las necesidades de agua en la ciudad, considerando la peor de las situaciones. Las fuentes daban respectivamente, en este segundo aforo en litros por segundo las siguientes cifras: 0,574; 0,332; 0,514; 0,496; 0,358; 0,715. En total eran 3,089 litros por segundo, cantidad demasiado pequeña para una población de 14.000 habitantes.

Aún considerando que esta cantidad aumentaba con la de los pozos de la vecindad, Amós Salvador Rodrigáñez consideró que en ningún caso se llegaba a la cantidad de 16 litros por habitante y día. Pero es que además las fuentes eran de caño libre, por lo que descontando las horas de la noche y algunas del día en las que tampoco se tomaba agua, se podía decir que apenas si se utilizaban 8 litros por habitante y día, cantidad que, en sus palabras, era absolutamente insignificante. Esto le hizo concluir que si una población como Logroño sólo contaba con esa cantidad de líquido bien podía decirse que no disponía del mismo. A pesar de que la ciudad tenía numerosas acequias de riego utilizables para algunos usos, su aporte tampoco eran suficiente, especialmente en verano cuando estaba bien comprobado que se secaban. Y aunque se encontraba el río Ebro en la proximidad, recurrir a él era una solución en su parecer incompleta e incómoda.

Pero además de ser el agua insuficiente, su calidad era detestable, y por su composición se encontraba clasificada entre las no potables. Amós Salvador Rodrigáñez comentó que los terrenos eran terciarios, frecuentes en sales de sosa y de cal, y especialmente ricas en sulfatos. Un agua de lluvia limpia se iba cargando de las mismas a través de capas permeables de aluviones durante varios kilómetros. El problema empeoraba durante el verano en el que, al existir por razones meteorológicas menores cantidades de líquido, se producía una disolución mayor de esas sustancias. Se realizó un estudio en las fuentes citadas valorando los centigramos que se obtenían al evaporar un litro de agua; los resultados fueron 53, 61, 63, 52, 70 y 62 respectivamente. También se analizaron algunos pozos, cuyas

cifras en general eran más elevadas; el pozo de la Plaza de Abastos tenía 57, el del Instituto 100, el de la calle del Mercado 131, el de la calle de Caballería 130 y el pozo milagroso 51. Finalmente reflejó que en el agua de la noria del camino de Lardero había 55, en la del regadío del Iregua 25, en el río Ebro, 25 y en el Iregua mismo 20. En grados hidrotimétricos⁴⁰⁷, las fuentes tenían respectivamente 42°, 50°, 54°, 48°, 59° y 53°; el pozo de los jardines 38°, el del Cristo 34°, el Iregua 12° y su regadío 16°, y el Ebro 20°. Indicó que eran las sales de sosa las que alteraban la relación entre las dos medidas.

Apoyándose en esta información, Amós Salvador Rodrigáñez concluyó que era evidente que dichas aguas no eran potables, ya que el límite admitido para declararlas como tales eran 30° hidrotimétricos, o bien de 50 a 60 centigramos de residuo seco, siempre que no existiesen sulfatos de cal en abundancia, algo que sí que ocurría en este caso; sólo las procedentes del Ebro y del Iregua podían ser objeto de un estudio más detenido. Opinó que traer las del primero resultaba incómodo porque al recibir deyecciones de todo tipo, residuos de las fábricas de curtidos y ser utilizada para lavados exigía que se tomasen a una distancia larga para conservar un mínimo de pureza, además de ser frecuentemente turbias. Y si se recurría a la de las acequias de riego procedentes del río Iregua, que se empleaba para la preparación de los alimentos, se hacía preciso buscarla a una cierta distancia para evitar los mismos residuos explicados en el anterior caso entre los ocasionados por una población que había crecido de manera importante; eso sin contar con que a veces también venían turbias y en el verano se secaban.

Amós Salvador Rodrigáñez consideró que existía poco tiempo para el estudio del lugar más conveniente para traer las aguas; explicó que era un obstáculo importante el realizar un estudio de varios años en unos pocos meses, y así lo hizo ver, si bien justificó al municipio en su idiosincrasia de tener que atender las necesidades perentorias de los vecinos según se iban presentando. Manantiales, que

⁴⁰⁷ Ver capítulo 4.3.1 del presente trabajo, Análisis de la Fuente de Santiago, donde se explica el procedimiento.

era lo ideal para dicha traía, no le había sido posible encontrarlos en cantidad y calidad suficiente y que fuesen viables desde todos los puntos de vista. El Ebro, aparte de traer con frecuencia las aguas turbias, exigía una elevación de las mismas con el correspondiente gasto en motores. En este caso planteaba la necesidad de traer las aguas desde Briones y crear grandes depósitos para contrarrestar interrupciones producidas por las crecidas, las cuales podían durar hasta 15 días. Las aguas del Iregua, sin embargo, habían demostrado ser buenas tanto para usos domésticos como industriales; eran las preferidas, por ejemplo, para cocer los alimentos y los talleres Marrodán las utilizaban para alimentar las calderas de sus máquinas. Estos talleres, cuando en el verano se veían obligados a usar aguas de fuentes o pozos de la ciudad se encontraban en poco tiempo con incrustaciones de gran espesor y adherentes a las paredes, de forma que se veían obligados a utilizar procedimientos químicos que, a pesar de todo, las eliminaban con dificultad.

Considerando la naturaleza torrencial del río Iregua, ocurría a menudo que en verano no llevaba ningún caudal visible; por ello, Amós veía como una auténtica locura el abastecimiento desde su superficie. Había que obtener las aguas por iluminación, subálveas, las únicas que podían ofrecer confianza; por este procedimiento pensaba obtenerlas claras; y evitar, desde el punto de vista legal, entorpecimientos y reclamaciones en el expediente de concesión. El cálculo de la cantidad lo hizo contando con el aseo y limpieza de las personas y de sus habitaciones, el consumo de los animales, el de las industrias, el del riego de paseos, jardines y calles, el de la limpieza de las alcantarillas y, más adelante, el de las fuentes de adorno. Citó los litros por habitante y día que gastaban algunas importantes ciudades; en el Reino Unido, Liverpool utilizaba 108 y Manchester 95; en Berlín, capital de Alemania, eran 100; en Italia, Génova usaba la misma cantidad; en Francia, Lyon disponía de 85, Nantes de 60 y Toulouse de 80; en Bélgica, Bruselas tenía 80; en Suiza, estaba Ginebra con 74; en Austria, Viena con 70; en los Estados Unidos, Filadelfia con 70 y en España, Madrid con 90. Entendió que eran necesarios 50 litros por habitante en pueblos de pequeña importancia, 100 litros en

los que ya se necesite cubrir una buena parte de los servicios sin gran desarrollo de las industrias y 200 litros si se usan incluso para embellecimiento y hay una industria importante; para Logroño pensó Amós Salvador Rodrigáñez en la segunda posibilidad.

Amós Salvador Rodrigáñez planteó el empleo de aguas a presión, las cuales podían completarse con otras de conducción más sencilla para ciertos usos. Valorando el censo logroñés, Amós concluyó diciendo que para una población con 13.393 habitantes de hecho y 13.338 de derecho se hacía necesario obtener una cantidad de caudal continuo de 16 litros por segundo, la cual puso en la base del proyecto. Deseando que las aguas llegasen a la altura de los tejados de las casas más altas, calculó una línea de carga a unos 20 metros sobre el punto más difícil de abastecer; el nivel superior del depósito debía alcanzar 30 metros sobre el mismo punto. El ilustre ingeniero hizo sus cálculos y llegó a la conclusión de que el lugar ideal era situar la iluminación a un kilómetro de Alberite y a unos 200 metros por debajo de la toma de la acequia de riego conocida como río Mercado; allí existía un estrechamiento considerable del Iregua, lo que facilitaba la exploración y reducía la dimensión de la mina de iluminación. En dicho lugar, además, se evitaban los inconvenientes derivados de la cercanía de un pueblo y los problemas con los regadíos que hacían uso de dicha acequia. Por otra parte, aguas abajo tampoco había cercanía con otros brazales que también eran para el mismo uso. En cuanto al uso industrial, el ingeniero detectó que no había ninguna que pudiese ser afectada.

Para averiguar la cantidad de agua que pudiera suministrar la galería decidió hacer un estudio en verano, en la peor de las condiciones, algo que le resultó posible a finales de agosto y principios de septiembre de 1884, en los que hubo una excepcional sequía. Habiendo realizado un aforo en un lugar previamente estudiado con él, encontró 7 litros por segundo para doce metros de zanja, lo cual fue considerado por él y por la comisión del Ayuntamiento que lo presencié como suficiente. Se extrajo agua de la capa impermeable cada quince días para su análisis y se vio que salía perfectamente clara, con lo que se dedujo que así se conduciría

hasta la población. Su calidad, sin embargo, había que determinarla más a fondo y no en un solo análisis ni en un solo sitio. Lo mejor, en su opinión era hacerlos todos los meses, y a ser posible, varios años, para poder conocer bien los límites de variación y su carácter; como esto no le fue posible, decidió realizarlos cada quince días desde el periodo de exploración hasta la terminación del proyecto.

Habiéndose comprobado que la composición de las aguas era variable o muy variable, Amós Salvador Rodrigáñez prefería el método hidrotimétrico por su rapidez, porque para un análisis global era suficiente, defendiendo que era el único necesario en el caso de un río; y porque sus resultados eran ligeramente desfavorables, lo que hacía que el error posible en la medición fuese a favor de la calidad buscada. Guardó meses las botellas con el agua de los análisis, conservando las mismas sus buenas propiedades; sólo se habían detectado en los mismos indicios de materias orgánicas. Con la colaboración de Ildefonso Zubía, físico y director del Instituto de Secundaria⁴⁰⁸ pudo realizar tanto en verano e invierno estudios analíticos de carácter químico, completísimos para lo que se hacía en aquella época. Los distintos resultados obtenidos en tan amplio trabajo fueron tan variables que para Amós Salvador Rodrigáñez estaba claro la influencia decisiva de las condiciones climatológicas, especialmente las relacionadas con las lluvias. El estudio se extendió tanto a las aguas álveas como a las subálveas y ello permitió contrastar ambas informaciones.

Sobre las aguas potables había dos opiniones facultativas generalizadas; unos decían que las mejores eran las que más se aproximaban al agua de lluvia; otros defendían que era necesario que existiese en ellas una cantidad limitada a cierto peso por litro de materias en disolución. En los análisis habían aparecido indicios de materias orgánicas y de cloruros de calcio y de potasio; sin embargo, no se encontraron bromuros ni yoduros; el cloruro de sodio que había se podía aceptar en cantidades aún mayores; el peso total de sustancias por litro no llegaba, ni en los

casos más desfavorables, al aceptable límite de 50 centigramos; el peso del carbonato y del sulfato de cal tampoco llegaba dicho límite, ni siquiera juntos; las sales de magnesia aún se apartaban más de los límites que las de cal; el sulfato de sosa se encontraba también en pequeñas proporciones; la suma de los sulfatos de cal, magnesia y sosa no llegan ni siquiera al peso del primero, el más perjudicial; en ningún caso obtuvieron los 30° hidrotimétricos, límite en la consideración de aguas buenas y saludables; había ácido carbónico en disolución y llevaba la proporción de aire atmosférico que corresponde al agua de los ríos; finalmente se hizo observar que el agua era incolora, inodora, diáfana, de sabor ligero y grata al paladar, sin tener sabor soso, ni salado, ni dulce, ni alcalino, ni astringente, ni tampoco térreo.

Como imprescindible información en la memoria de un proyecto de ingeniería, Amós Salvador Rodrigáñez se extendió luego en profundizar en otros aspectos de carácter técnico menos relacionados con la salud pública y más con el buen resultado de las obras; analizó la conducción, incluyendo la posibilidad de formación de incrustaciones calizas y tubérculos ferruginosos en la misma; la necesidad de la construcción de un acueducto y de un depósito y de cómo había que hacerlo; y la distribución y trazado de las cañerías, explicando como tenían que ser éstas, así como aspectos del relieve del terreno⁴⁰⁹.

4.2.3. El día después.

En 1890 se estaban realizando aún las obras de distribución del agua. Como una mejora necesaria para la salud de las fuerzas que guarnecían la población, en febrero de este año los militares solicitaban una cantidad de 65.000 litros diarios para los cuarteles; 40.000 para el de caballería y 12.500 para el de infantería. El Ayuntamiento consideró importante llegar a un acuerdo con el Ejército tan pronto

⁴⁰⁸ Gran estudioso también de la botánica, se puede hoy consultar la publicación histórica ZUBÍA E ICAZURIAGA, I., *La flora de La Rioja* impresa cuando era Director del Ateneo y en la que demostró un importante conocimiento de la misma, hoy reeditada por el IER.

⁴⁰⁹ AML, expedientes: Proyecto de Iluminación, conducción y distribución de aguas potables para la ciudad de Logroño de Amós Salvador, sig. 512.

terminasen dichas obras y les prometió fuentes cercanas en todos sus edificios para se surtiesen de agua con comodidad⁴¹⁰.

Un mes más tarde, en marzo de 1890, para el uso de las aguas traídas del Iregua, estaba preparado un Reglamento con 5 capítulos, 54 artículos y una disposición transitoria; en su preparación habían actuado activamente cuatro concejales, Bruno Sampietro Rallo y Vicente Infante Solorzano, dedicados al comercio, el jurisconsulto Julio Farias Merino⁴¹¹ y el propietario de tierras y labrador Melchor Fernández Fe⁴¹². Se realizó una clasificación en cuatro grupos de los posibles usos del agua; la personal o doméstica, que se refería al agua destinada a la alimentación, aseo e higiene de las familias; la industrial, utilizada como fuerza electromotriz, materia auxiliar de operaciones con ese carácter, o como agente químico o mecánico; la de ornato y recreo, si se utilizaba para cascadas, surtidores, lagos, acuarios y demás servicios de adorno en parques y lugares semejantes; y la de riego, utilizada para ese servicio en predios, huertas y jardines. El servicio todavía no llegaba a toda la ciudad y la idea era ir ampliándolo progresivamente⁴¹³.

La Rioja explicó que un servicio de aguas generalmente se hacía basándose en uno de los tres siguientes métodos, por caño libre, por cajas de aforo o por contadores. El número de grifos, puntos de instalación y desagüe, usos a que ha de destinarse y otros asuntos similares eran, en su opinión, de difícil cumplimiento para las empresas y causa de muchas molestias para los vecinos. Como alternativa proponían reducir los tres sistemas a uno que podría recibir el nombre de “caño libre de diámetro conocido”. En vez de cajas de aforo y contadores, usar cuatro clases de tubos de acometida, de forma que se supiese la cantidad de agua que había de pasar

⁴¹⁰ AML, Acta de plenos de 1 de febrero de 1890, ff. 43v-44. *La Rioja*, nº 316 de 2 de febrero de 1890, p. 2, “En el consistorio”.

⁴¹¹ HERNÁNDEZ OÑATE, D. *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., p. 5. En esta página se refleja la amistad que existía entre los dos profesionales.

⁴¹² LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., *Elites y Poder. Cambio estructural y dinámica política bajo el caciquismo liberal; La Rioja, 1890-1923*, IER, Logroño 2001, p. 507.

⁴¹³ AML, expedientes: comunicado de la Comisión de Aguas presentando el Reglamento de 12 de marzo de 1890; Reglamento para la administración de las aguas iluminadas en el río Iregua con destino al abastecimiento de la ciudad de Logroño de la misma fecha; sesión ordinaria de 15 del mismo mes y año aprobando el mismo y las tarifas adjuntas, sig. 117/9.

por cada uno en las 24 horas, y el dueño de la finca la distribuiría a voluntad en cuantos grifos le conviniese; las medidas podían ser, en sus palabras, 10, 20, 30 y 40 milímetros y el precio anual con relación a su diámetro. De este modo, pensaban, se simplificaría la intervención de fontanería, la fiscalización y la contabilidad⁴¹⁴.

Para adquirir recursos con los que atender al pago de las obras de la traída, el 3 de mayo de 1890, se decidió solicitar a la Comisión Permanente de Hacienda un dictamen sobre la posible venta de un cocherón, conocido como el de la Penitencia⁴¹⁵. El día 10 de mayo de 1890, el Ayuntamiento aprobó las instalaciones para llevar el agua potable con la máxima urgencia al matadero público y a la cárcel del partido. Asimismo, se autorizó a los vecinos a colocar las cañerías para llevarla a sus casas por el exterior de las fachadas, considerando que la medida en nada se oponía a buen ornato público. También se aceptó una oferta de Juan Marrodán⁴¹⁶ para construir una artística columna de fundición para que sirviese de fuente y soportase la farola destinada a la plaza de Amós Salvador Rodrigáñez, pasando a las Comisiones de Aguas y de Policía Urbana el estudio de los pormenores para su realización⁴¹⁷.

El 17 de mayo de 1890, se constató que se habían presentado 29 instancias en demanda de instalaciones para surtir de aguas distintos predios urbanos de la población. Al carecer momentáneamente de grifos automáticos, se utilizaron unos provisionales, con la condición de cambiarlos por aquéllos cuando llegasen⁴¹⁸. El 27 de agosto del mismo año, Pablo Garnica, como vicepresidente de la Comisión Provincial, solicitó agua potable para la Casa de Beneficencia, para el Hospital y para la Cárcel Correccional por el sistema de contador; el municipio aceptó la

⁴¹⁴ *La Rioja*, nº 347 de 11 de marzo de 1890, p. 1, “El Reglamento para el servicio de aguas a domicilio”.

⁴¹⁵ *BOPL*, nº 21 de 26 de julio de 1890, p. 3.

⁴¹⁶ Juan Marrodán era propietario de una fundición y de un taller de construcción de máquinas situado en la calle Duquesa de la Victoria. Ver compromiso de Juan Marrodán de 30 de abril de 1896, sig. 549/28.

⁴¹⁷ *BOPL*, nº 21 de 26 de julio de 1890, p. 3.

⁴¹⁸ *Ibidem*, p. 3.

petición, englobando en uno sólo, a efectos de cómputo, el consumo de los tres, estableciendo el precio a 20 céntimos por cada mil litros consumidos⁴¹⁹.

La supresión de una fuente que había en la plaza del Mercado y que había sido sustituida por una vía procedente del río Iregua supuso una protesta en junio de 1890. Se había producido un problema de escasez de agua con grandes perjuicios y molestias para los vecinos; el único caño que existía era insuficiente para todo el vecindario; éste se quejaba además de que no salía siempre clara, ni lo suficientemente potable, ni conforme con la temperatura veraniega; y como si esto fuese poco, se descomponía con facilidad privándoles temporalmente del apreciado e indispensable líquido⁴²⁰. El Ayuntamiento valoró si era posible volver a hacer funcionar el antiguo surtidor pero no le resultó viable dicha posibilidad; en cualquier lugar de la plaza citada donde se intentara instalarlo inutilizaría el pozo, de forma que, en su opinión, dichas aguas no serían nunca ni frescas ni abundantes. El gasto de semejante obra era importante y se consideró que no iba a tener un resultado práctico. La fábrica de tabacos, por otra parte, estaba consumiendo una gran cantidad de la que procedía de la iluminación, de forma que lo que quedaba resultaba ser inapreciable. La decisión final fue estudiar la manera de conseguir que llegase más a la Plaza de la Constitución para que no careciesen de ella calles tan populares como las que se encontraban a su alrededor⁴²¹.

José García, Luis Crespo y otros vecinos solicitaron por las mismas fechas que no se cerrase la fuente de Santiago. Alegaron que sus aguas habían sido aprovechadas desde tiempo inmemorial, que después de la última reparación no había nada que temer con las mismas y que se podían analizar si fuese necesario; comentaron que las traídas del Iregua salían sumamente calientes y en ocasiones

⁴¹⁹ *BOPL*, nº 138 de 10 de diciembre de 1890, p. 3.

⁴²⁰ AML, expedientes: comunicado de los vecinos de la plaza del Mercado y de las calles Mercaderes y Calceterías de 21 de junio de 1890, sig. 117/7. Calceterías correspondería actualmente a los portalillos de la plaza del Mercado.

⁴²¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 28 de junio de 1890 y comunicado a los reclamantes de 3 de julio del mismo año, sig. 117/7. Ver también Acta de plenos de 28 de junio de 1890, ff. 209-209v. La Plaza de la Constitución se conoce también como Plaza del Mercado; situado delante de la fachada principal de la Concatedral de Santa María de la Redonda, todavía se puede hoy leer un letrero de la época.

turbias. Opinó el farmacéutico Dionisio Presa Bañuelos que, en efecto, procedía un nuevo análisis hidrotimétrico y un estudio de las materias orgánicas; el Ayuntamiento estuvo de acuerdo con la propuesta y decidió recoger unas botellas para el mismo⁴²².

Se publicó en *La Rioja* en junio de 1890 una solicitud del contratista Gregorio Manterola para que le abonasen la fianza que había depositado en el Banco de España, ya que el municipio le debía dinero⁴²³. Unos meses después, en noviembre del mismo año, vecinos de la calle de Soria solicitaron que se les dotase de servicios de alumbrado, sereno, aguas potables y bocas de incendio. Las aguas potables eran tanto para uso doméstico como para el riego. En lo que se refiere a éstas, se decidió que había que contar con la empresa encargada de su traída. En cualquier caso, decidió el Ayuntamiento pasar el asunto a la comisiones permanentes de Aguas y Alumbrado para su estudio⁴²⁴.

En la instalación de los tubos para la distribución de las aguas potables realizada en mayo de 1890 por las calles Villanueva⁴²⁵, Horno⁴²⁶ y de los Baños⁴²⁷, destruyeron una antigua cañería de barro que surtía a Gregoria Merino, madre de Julio Farias y Merino, y al establecimiento de baños e Instituto Higiénico que tenían los médicos Pelegrín González del Castillo y Ezequiel Lorza y Velasco. Se solicitó primero un informe a Celso Armentia, encargado de la dirección de las obras, para

⁴²² AML, Acta de plenos de 28 de junio de 1890, ff. 207v-208v.

⁴²³ AML, Actas de plenos de 16 y de 21 de junio de 1890, ff. 189 y 200v respectivamente. Véase también *La Rioja*, nº 430 de 22 de junio de 1890, p. 2, "Ayuntamiento".

⁴²⁴ AML, Acta de plenos de 13 de septiembre de 1890, f. 294-295. Ver también *La Rioja*, nº 498 de 14 de septiembre de 1890, p. 1, "Ayuntamiento".

⁴²⁵ Villanueva era supuestamente el nombre dado una barriada existente entre las Avenidas de Navarra y de Viana y por la calle Rodríguez Paterna. Como calle correspondía a esta última. Ver ABAD LEÓN, F., *Radiografía Histórica de Logroño*, Gonzalo de Berceo, Logroño, 1978, p. 55.

⁴²⁶ La calle Horno es una calle transversal que discurre desde Rodríguez Paterna a la Avenida de Navarra y que conserva hoy este nombre. Parece ser que aquí tenía su horno un profesional del siglo XVIII llamado Silvestre Medrano. Ver ABAD LEÓN, F., *Radiografía Histórica de Logroño...*, op. cit., p. 45.

⁴²⁷ El nombre de la calle de Los Baños, que conserva actualmente, procede de las reformas que hicieron en ella los médicos Pelegrín del Castillo y Ezequiel Lorza en las que establecieron el Instituto Higiénico con amplios salones dirigidos al Oriente y al Mediodía, agua propia, galería de baños, espacioso jardín, cuadras, patios y otras dependencias. Anteriormente se conoció otros nombres como calle del Trujal, Velasco o Pablo Iglesias. Estuvo abierta por la calle de la Villanueva o calle Real, hoy Rodríguez Paterna, pero no al Muro de Carmelitas, terminando en una plazuela, la de San Roque. Urbanizaciones posteriores la abrieron haciendo desaparecer esta última. Ver JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., *Las calles de Logroño y su historia...*, op. cit., p. 26.

conocer quién tenía que asumir las reparaciones⁴²⁸ y luego se encargó al arquitecto municipal el estudio y presupuesto necesario para dicho arreglo, así como la forma en la que debían ejecutarse las obras⁴²⁹. La tubería se había destruido por completo al colocar los nuevos tubos de hierro para la conducción de las aguas potables. El Ayuntamiento decidió indemnizar a los perjudicados con 200 pesetas para que pudiesen conectar sus posesiones con la nueva infraestructura existente en la calle Horno para tener las aguas iluminadas del río Iregua, a cambio de renunciar a todo tipo de derechos que pudiesen asistirles a ellos y a sus descendientes con respecto a la antigua⁴³⁰.

Posteriormente la Comisión Permanente creada para la administración de las aguas del río Iregua consideró oportuno suministrar agua a caño libre durante tres meses al establecimiento de los dos médicos; transcurrido ese tiempo se les prepararían unas nuevas condiciones; por 100 pesetas de precio recibirían el agua necesaria para el uso exclusivo de las bañeras y por otras 25 pesetas más la que se dedicase al riego de su jardín; otorgándoles un tubo de 25 milímetros. El municipio aprobó por unanimidad esta propuesta⁴³¹.

Dos años más tarde, en 1893, Pelegrín González del Castillo y Ezcequiel Lorza pedían al Ayuntamiento que les rebajase el precio del agua para su establecimiento. Estaban abonando por este servicio 125 pesetas desde el 1 de julio al 30 de septiembre de cada año y estaba ocurriendo que con el calor no tenían la precisa para proporcionársela a los que en esta época desearan tomarse un baño; rogaban poder disponer de ella todo el año para poder dar este servicio de forma continua⁴³².

La Comisión Permanente de Abastecimiento de Aguas comentó que la cantidad estipulada no podía ser más exigua, puesto que dividida en noventa días daba una peseta con treinta y ocho céntimos diarios. Además disfrutaban del agua

⁴²⁸ *BOPL*, nº 21 de 26 de julio de 1890, p. 2.

⁴²⁹ *Ibidem*, p. 3.

⁴³⁰ AML, Acta de plenos de 28 de junio de 1890, ff. 205-206v.

⁴³¹ AML, Acta de plenos de 5 de julio de 1890, ff. 221v-222v.

para los baños y para el riego del jardín del referido Instituto. Por otra parte y en referencia a su segunda queja, la comisión opinó que si el suministro se tuviera que hacer siempre que fuera necesario había que hacerlo utilizando un contador. Y es que el contrato acordado tenía carácter temporal, en virtud del artículo 18 del Reglamento aprobado por la superioridad el 16 de abril de 1890. Consideró que por todo ello y con dolor de corazón tenían que desestimar la petición⁴³³.

El edil y confitero de profesión Francisco Sáez Villanueva consideró que era necesario indemnizar a los peticionarios los perjuicios ocasionados por carecer de agua en la época de los baños, tanto por no poder el municipio suministrarlas como por el hecho de que viniesen turbias. El concejal José Pérez Quintana defendió el dictamen de la comisión diciendo que se les podría reducir el coste si se estimaba oportuno pero que la segunda solicitud era inadmisibile por oponerse a ello las disposiciones legales explicadas por la misma en el correspondiente informe⁴³⁴.

Otros ediles, el farmacéutico Patricio Gómez Ruiz y el comerciante Eusebio Jiménez Prieto, opinaron que de resolverse el asunto como lo planteaba Francisco Sáez Villanueva se tendría que hacer extensivo el beneficio a todos los demás vecinos de la población. Discutido el asunto se acabó aprobando el dictamen de la comisión⁴³⁵.

Unos años más tarde, en 1898, estos médicos se quejaban de los perjuicios que les ocasionaba en su establecimiento la llegada de aguas turbias; lamentaban haber cedido sus derechos de servidumbre de los que antes disfrutaban y solicitaban un bombín y personal para cuando llegase en ese estado. El Consistorio aceptó la importancia de la situación y quiso atender del modo mejor posible este problema considerando que se trataba de un establecimiento dedicado a la higiene pública⁴³⁶.

En mayo de 1891 se aprobó la colocación de un surtidor en la plaza de Amós Salvador, antes de San Isidro, tal y como constaba en el proyecto facultativo de

⁴³² AML, Acta de plenos de 17 de junio de 1893, ff. 200v-201.

⁴³³ *Ibidem*, f. 201-201v.

⁴³⁴ *Ibidem*, f. 201v-202.

⁴³⁵ *Ibidem*, f. 202.

iluminación, traída y distribución de aguas potables; era ya hora de no privar más a aquella parte de la población de lo que disfrutaban todos los demás. Se ofició al auxiliar del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos de la provincia y representante del creador del proyecto inicial de traía de aguas, Celso Armentia, para que pusiese en marcha lo más pronto posible dichos trabajos⁴³⁷.

En *La Rioja*, su articulista Lupercio comentó en agosto de 1892 que las enfermedades que habían producido las aguas de los manantiales habían disminuido en gran parte con su sustitución por las traídas del Iregua

“[...] pero no menos cierto es, que a pesar de habérsenos dotado de un medio eficazísimo para que nuestro aparato digestivo estuviese asegurado, nunca se pensó, y si se hizo, no hubo de verificarse por oposición y disgusto de varios vecinos, en la eterna clausura de algunas fuentes que nunca debió tolerarse permaneciesen abiertas”⁴³⁸.

El articulista no dudó en echar la culpa a esos vecinos que no admitían el cambio, exculpando a las autoridades

“Conformes estamos en que las aguas de San Agustín y Santiago agradan a muchos de la población por su frescura, más que las del Iregua, pero esto que tan pequeña ventaja supone ¿no debe ser despreciado ante la idea de que pueden acarrear graves perturbaciones intestinales y no pocas enfermedades de estómago, motivadas por el gran exceso de sales que el agua de las dos citadas fuentes tiene?”⁴³⁹.

Y no sólo las sales; además a dichas aguas se le atribuyeron arrastres de filtraciones de aguas residuales no deseadas de forma que consideraron que llevaban gérmenes patógenos, por lo que se insistía en el consejo de aislarlas para impedir su consumo

“[...] y si no se quiere eso [...] dejar un pequeño orificio por donde pudiera salir la cantidad precisa, no más, de agua, que sirviera para refrescar la procedente del Iregua”⁴⁴⁰.

⁴³⁶ AML, Acta de plenos de 6 de agosto de 1898, ff. 144v-145.

⁴³⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 9 de mayo de 1891 y comunicado a Celso Armentia de 13 del mismo mes y año, sig. 117/13.

⁴³⁸ *La Rioja*, nº 1.065 de 11 de agosto de 1892, pp. 1-2, “Buzón de higiene”.

⁴³⁹ *Ibidem*.

⁴⁴⁰ *Ibidem*.

El articulista terminó diciendo que proposiciones como la que hacía podrían ser motivos para que lo fulminasen con toda clase de anatemas, pero que él ante todo afirmaba que “salux populi suprema lex esto”⁴⁴¹.

Unos días después, el mismo periódico se hizo eco de un problema que estaba molestando cada día más a los vecinos. Desperfectos en unos tubos o la falta en un depósito no eran problemas alarmantes para aquéllos pero

“Habrán notado los concejales que el agua viene helada en invierno y tan caliente en verano que el vecindario acude a las antiguas fuentes aún sabiendo que esto proporciona desarreglos importantes en el organismo, como puede demostrarlo cualquier médico y aún mejor, cualquier farmacéutico, con las cantidades de bismuto⁴⁴² que estos días despacha.

Tampoco habrán dejado de advertir la frecuencia con que el agua pierde su transparencia y nos trae en suspensión arcilla en abundancia y aún peces que obstruyen los conductos y asustan a las criadas”⁴⁴³.

Además los desperfectos en las tuberías no eran hechos aislados como denunciaba la prensa; los perjuicios y la indignación eran tales que había quién afirmaba

“[...] que han de estorbar la venida del agua o impurificarla con animales muertos siempre que puedan”⁴⁴⁴.

Por otra parte, la Junta Provincial de Sanidad había procurado impedir que se mezclasen sustancias nocivas, como lo habían estado haciendo los pescadores más arriba del alumbramiento.

“Y si conocen todos estos hechos, pasados, presentes y futuros, y suponen que al ser públicos han llegado a oídos de todos, ya pueden deducir con cuanto fundamento está

⁴⁴¹ *La Rioja*, nº 1.065 de 11 de agosto de 1892, pp. 1-2, “Buzón de higiene”. Cursiva en el original.

⁴⁴² El bismuto era un medicamento muy utilizado para problemas diarreicos, pero también en otros problemas como las hemorragias causadas por las fiebres tifoideas o en la pirosis o ardor gástrico; en la úlcera de estómago era considerado muy eficaz. Luego tenía otras aplicaciones en uretritis crónica, transpiraciones fétidas de los pies, y en eczemas de piel. Un resumen sobre este producto se puede consultar en la *Enciclopedia Espasa Calpe*, vol. 8, pp. 972-978, dedicando un breve párrafo a la terapéutica en esta última página.

⁴⁴³ *La Rioja*, nº 1.072 de 20 de agosto de 1892, p. 3, “Las aguas del Iregua”.

⁴⁴⁴ *Ibidem*.

alarmada la población y lo necesario que es poner remedio al estado actual de las cosas”⁴⁴⁵.

La Rioja volvió sobre el tema unos días después. El circuito de la traída del agua de Iregua había sido interceptado.

“[...] esta alteración hidrológica proporciona bastantes molestias, sobre todo a las muchas *Menegildas* que ahora tienen que volver al sistema primitivo, es decir, a ir con el cántaro a la fuente.

El que más ha debido sentir que el circuito se haya interceptado es nuestro convecino don Aniceto, pues como a este de vez en cuando solía traerle el agua alguna apetitosa anguila, está el hombre que trina, pues dice que son dobles los perjuicios que se le irrogan, toda vez que al hacer la instalación ya contaba con que habían de llegar por la cañería gran número de peces de todas clases y colores”⁴⁴⁶.

El vecindario se había acostumbrado a tener el agua y ahora la echaba en falta. La escasez la notaban en sus grifos y en sus paseos dominicales, en los que se quejaban de la facilidad y rapidez con la que se levantaba una nube de polvo.

“[...] precisamente, en pleno verano, es cuando se nos priva de uno de los artículos de imprescindible necesidad; yo protesto con todas mis fuerzas, sé que mis voces se perderán en el vacío, pero a pesar de todo protesto porque después del vino, el agua es la bebida que más estimo; protesto porque se me está privando de las anguilas a que tengo derecho”⁴⁴⁷.

A causa de una enfermedad, el municipio tuvo que sustituir el 3 de septiembre de 1892 a Celso Armentia por Luis Barrón en el peritaje de la realización, en un terreno de Alberite, de una cañería de desagüe que se había proyectado en la conducción y distribución de las aguas⁴⁴⁸. En esta misma fecha, y de acuerdo con las instrucciones recibidas de Amós Salvador Rodrigáñez, se ordenó la limpieza de la galería de iluminación para evitar su completa obstrucción; se decidió solicitar del arquitecto municipal dicho trabajo antes de que las lluvias lo dificultasen⁴⁴⁹. Durante este mes se paralizaron las obras de la traída sin aparente

⁴⁴⁵ *La Rioja*, nº 1.072 de 20 de agosto de 1892, p. 3, “Las aguas del Iregua”.

⁴⁴⁶ *La Rioja*, nº 1.074 de 23 de agosto de 1892, p. 2, “Apuntes al vuelo”.

⁴⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁴⁸ *BOPL*, nº 232 de 21 de octubre de 1892, p. 4.

⁴⁴⁹ *Ibidem*.

justificación en un tiempo en el que estuvo enfermo el alcalde. Recuperado éste, dio la orden de continuarlas hasta su terminación, y que si no había suficiente líquido, que se diese a las casas de 6 de la mañana a 10 de la noche, dejando las restantes horas para que se llenase el depósito. Para las inminentes fiestas que se preparaban se pidió que la hubiese en abundancia; la contestación fue que aquello iba a ser difícil, por lo que se insistió en que, al menos, no faltase el riego aunque fuese por el sistema antiguo⁴⁵⁰.

Las aguas de las antiguas fuentes eran más duras que las que procedían del Iregua. De hecho, estas últimas tenían muchos menos grados hidrotimétricos que aquéllas. Pero cuando venían las lluvias, éstas se cargaban de sustancias arcillosas que las enturbiaban, observándose gran cantidad de otras materias suspendidas en su seno; visibles eran en ellas diferentes coloraciones. Existía la idea generalizada de que estas materias en suspensión podían ser perjudiciales para la salud. La gente había comprado muchos filtros Chamberland⁴⁵¹ con la idea de protegerse de dichos peligros. *La Rioja* publicó en el verano de 1893 una opinión facultativa que había sido publicada en *El Seminario Farmacéutico* acerca de los riesgos que suponía su uso.

“¿El filtro Chamberland es un aparato infalible para procurarse el agua privada de gérmenes? Los experimentos del autor en diferentes aparatos del comercio tienden a probar

1º que este filtro debe reservarse para los laboratorios, donde se puede comprobar si su acción filtrante es real.

2º que su empleo doméstico es peligroso, atendiendo a que su fabricación no esté garantizada.

3º que sólo puede usarse como filtro en el caso anterior, teniendo la precaución de hervir previamente el agua que se haya de filtrar.

4º finalmente, que su uso sin esta última precaución lo hace muy peligroso”⁴⁵².

⁴⁵⁰ *La Rioja*, nº 1.095 de 18 de septiembre de 1892, p. 1, “Las aguas”.

⁴⁵¹ Chamberland fue un científico francés que trabajó en el Instituto Pasteur donde realizó distintas investigaciones y en el que terminó siendo subdirector junto con Roux; diputado republicano, fue colaborador en el primer proyecto de ley francés sobre higiene pública. Su filtro consistió en una bujía de porcelana porosa expresamente preparada para las aguas de bebida. Para más información sobre este autor consultar los archivos del Instituto Pasteur; Repères chronologiques, Charles Chamberland (1851-1908), fonds d'archives, <http://www.pasteur.fr/infosci/archives/chb0.html>.

⁴⁵² *La Rioja*, nº 1.352 de 29 de julio de 1893, p. 1, “Cuestión Higiénica; y nº 1.360 de 8 de agosto de 1893, p. 1, “Cuestión higiénica. El filtro Chamberland”. Este era el parecer de Acosta Grande Rossi, el cual hizo su

El problema que planteaba el articulista Lupercio en *La Rioja* es que dicha bujía o filtro era capaz efectivamente de eliminar la turbidez, pero no los gérmenes patógenos que eran los verdaderos causantes de las enfermedades. El artículo dio lugar a una cierta controversia, de forma que el Director del periódico decidió poner a disposición de todo aquél que lo desease, la fuente de donde se había sacado dicha opinión.

“Pero pretender que un filtro, llámese como se llame, sólo por el acto de la filtración deja a las aguas asépticas privándolas de gérmenes patógenos; pretender que la materia orgánica y organizada, que más o menos tienen todas las aguas, llámese protofitos o protozoos, algas u hongos, moneras, schizomicetos, micrococcus, vibriones, paluelas, microbios, bacterias o espirilos, pretender que todos estos seres microscópicos queden retenidos en los poros, intersticios o mallas del filtro, es una candidez que no puede sostenerse en serio”⁴⁵³.

Cinco días después estas afirmaciones fueron contestadas con contundencia por Joaquín Redón Peris. Este comerciante logroñés especializado en ferretería y materiales de construcción se dedicaba a comercializar los filtros Chamberland⁴⁵⁴. Reconociendo el nivel científico de la persona que se encontraba detrás del pseudónimo Lupercio, le criticó que no se había molestado en ver como era uno. Hizo observar que las impurezas no quedaban entre los poros sino en la superficie, pudiendo ser limpiadas con facilidad; hizo referencia al premio Danthyon, concedido a su creador por la Academia de Ciencias de París tras la opinión de Schlosing; al informe de Miquel, jefe del servicio micrográfico del observatorio de Montsouris⁴⁵⁵; a lo comentado en el Congreso de Higiene y Demografía de París de 1889; a la opinión de Richard en su *Higiene aplicada* de 1891; a la del *Lyon Medical*

publicación en *El Seminario Farmacéutico* de 16 de julio de 1893, p. 240 y de cuya fuente se sirvió el articulista Lupercio para insistir sobre el asunto en los dos artículos citados.

⁴⁵³ *Ibidem*. En el segundo de los dos artículos, tuvieron que extenderse con más explicaciones que en el primero; los filtros Chamberland se seguían vendiendo y a los implicados no les había gustado la crítica publicada.

⁴⁵⁴ LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., *Elites y Poder...*, op. cit., p. 513.

⁴⁵⁵ Miquel fue una autoridad francesa en temas de higiene; publicó un importante libro en 1895 titulado *Manual práctico de análisis bacteriológico del agua*, que fue referencia para numerosos autores de la primera mitad del siglo XX. Para más información ver MICHANIE, S., “Érase una vez...la conservación de los alimentos”, *Énfasis Alimentación*, nº 4:28-34, Buenos Aires, 2000, p. 4.

hablando de la esterilización del agua; a la de Tronesiart en su libro “Les microbes, les ferments y les inoisissures” de 1891; a la de Dubief en su manual de microbiología; a las de Rochard, Barley, Brouardel y otros científicos franceses; y finalmente hizo referencia al informe de Freycinet, como presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra publicado en el *Journal* oficial

“La disminución de la fiebre tifoidea en el ejército en 1881 ha confirmado los principios sobre los que había basado las medidas profilácticas expuestas en mis informes de 16 de junio de 1889, 18 de febrero de 1890 y 12 de febrero de 1891.

En todas partes donde se ha sustituido el agua impura por otra pura o purificada la primera por el filtrado con las bujías Chamberland, la fiebre tifoidea ha desaparecido”⁴⁵⁶.

Esta afirmación iba acompañada de los correspondientes datos estadísticos, tal y como explicaba, Joaquín Redón. Considerándose a sí mismo modesto comerciante, terminó diciendo que no era él quién para discutir con un hombre de ciencia como Lupercio por lo que, corregidos los errores pertinentes, se volvía a su trabajo para el que necesitaba su tiempo⁴⁵⁷.

“[...] Los médicos dicen que la fiebre tifoidea la produce un microbio y se propaga por el agua. ¿Es casual que en varios años y donde se ha usado el filtro Chamberland haya disminuido o desaparecido la fiebre?

Pues si no lo es, hay que reconocer que no deja pasar los microbios patógenos, y además por algo lo usan en todos los cuarteles y en la mayor parte de los hospitales franceses”⁴⁵⁸.

Dos días más tarde, contestó Lupercio diciendo que, efectivamente, los filtros purificaban los líquidos, tanto más cuanto más fino fuese su poro y que el Chamberland era muy adecuado en este caso. Pero insistió en que pensar que sus poros no se embotaban era un error crasísimo. Explicó que si ya ocurría eso en los *tamices* que se usaban para confeccionar pasta de tomate, más en un filtro de las características del Chamberland. Por otra parte, seguía pensando que la materia

⁴⁵⁶ *La Rioja*, nº 1.366 de 15 de agosto de 1893, pp. 1-2, “Cuestión higiénica. El filtro Chamberland”.

⁴⁵⁷ Joaquín Redón entraría unos años después, en julio de 1895, como concejal republicano progresista en el Ayuntamiento de la capital. Para más información ver LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., *Elites y Poder...*, op. cit., p. 513.

⁴⁵⁸ *La Rioja*, nº 1.366 de 15 de agosto de 1893, pp. 1-2, “Cuestión higiénica. El filtro Chamberland”.

orgánica disuelta en el agua, organizada o no, ya fuese de sustancia húmica o de deyecciones, o bien fuese protofitos o protozoos, haciendo referencia a los microorganismos, no la quitaba ningún filtro porque en cada gota de agua que se filtre pasaba la porción correspondiente. Le pidió al comerciante que, además de valorar las opiniones de los microbiólogos que citaba, debía pedir la suya al mismísimo Pasteur, al que se consideraba primera autoridad, de forma que si él decía que dicho filtro privaba a las aguas de gérmenes le invitaban a él y a sus inspiradores a una cena con champán; si así fuese, se hubiera, en sus palabras, descubierto la panacea contra las enfermedades infecciosas y otras de origen desconocido. Entre tanto, le deseó gran venta de filtros, y que el Ayuntamiento no sería el último en comprárselo si la necesidad lo exigiese y no se encontrase medio de tener aguas claras⁴⁵⁹.

Otro colaborador de *La Rioja* no tenía tan clara la idea de que las aguas del Iregua fuesen realmente mejores que las de las fuentes y así lo reflejó el verano de 1893 en otro artículo. Sin poner en duda el hecho de que se había ganado mucho con la traída, denunciaron claramente que a dichas aguas en el verano les faltaba la frescura, a veces venían muy turbias y su servicio era intermitente a causa de su escasez. Pero que, incluso cuando venían bien, se seguían usando las antiguas fuentes y los pozos situados en las casas particulares; para refrescar aquéllas o simplemente para beber directamente de éstas, acabando así antes. De un modo u otro era rara la casa donde no se consumían. Por todo ello, ahora *La Rioja* defendía que se habilitasen todas las antiguas fuentes para evitar la inhumana situación que se producía con el hecho de que los vecinos de todo Logroño afluyesen a la de San Agustín. La de Santiago se miraba con desconfianza, fuese buena o mala; la de San Gregorio se utilizaba por el día, pero por la noche no era un sitio para que fuesen las

⁴⁵⁹ *La Rioja*, nº 1.367 de 17 de agosto de 1893, p. 1, “Cuestión higiénica. El filtro Chamberland”. No sabemos si se cumplió con la promesa de invitarle a una cena con champán, pero lo cierto es que pronto pasaría a denominarse el filtro con el nombre de Chamberland-Pasteur, como se reflejó en el mismo periódico unos meses más adelante; ver *La Rioja*, nº 1.894 de 11 de marzo de 1894, p. 1, “Ayuntamiento”. Claro que el pretender que quitase gérmenes no implicaba necesariamente que fuesen todos los gérmenes, como dice con triunfalismo utópico el comentarista.

muchachas; la de San Francisco estaba amenazada por una alcantarilla que se había construido en sus inmediaciones; y las demás habían sido destruidas por el Ayuntamiento. El diario no veía difícil su rehabilitación, dando por supuesto que los pozos seguían allí, que posiblemente las bombas que se quitaron aún existirían y que sólo era necesario variar alguna de las fuentes modernas. Lo pedían aunque sólo fuese provisionalmente, durante el verano; daban por supuesto el agradecimiento del público que sufría las consecuencias de la supresión que se había realizado de las fuentes⁴⁶⁰.

El periódico *La Rioja* publicó a finales de enero de 1894 que José Muñoz del Castillo, antiguo catedrático de física en varias instituciones, se había puesto al frente de la *Sociedad Española de Filtros*, dirigida a mejorar la salubridad de las bebidas. Tenía en exclusiva la venta de unos nuevos diseñados con porcelana de amianto y los ofrecía a todo tipo de instalaciones públicas y privadas, anunciándolos como eficaces para evitar no sólo la turbidez de las aguas sino también la propagación de microorganismos⁴⁶¹.

El Marqués de San Nicolás, recién elegido alcalde, recibió una solicitud de Rafael Carrera en nombre de la citada *Empresa Española de Filtros*, domiciliada en Madrid, para instalar filtros en las aguas potables, con la idea de purificarlas de gérmenes y suciedades. En la misma se explicaba que los filtros de porcelana de amianto eran los únicos que detenían el paso de gérmenes del cólera, aclarando que los de Chamberland, que le seguían en importancia, no lo hacían. Rafael Carrera explicó que, por sus propiedades, aquéllos han sido premiados por la Academia de Ciencias de París con un ambicionado premio para los inventores, el Montyon. Sus propuestas fueron, o bien sólo un servicio de agua perfectamente clarificada de unos 120.000 litros por día, 8 por habitante, por 5.000 pesetas, o bien uno usando la porcelana de amianto de 60.000 litros por un precio tres veces superior, 15.000 pesetas. En estas sumas incluían los aparatos clarificadores, los filtrantes, el depósito

⁴⁶⁰ *La Rioja*, nº 1.362 de 10 de agosto de 1893, p. 1, “Las aguas”.

⁴⁶¹ *La Rioja*, nº 1.509 de 30 de enero de 1894, p. 2, “Noticias”.

de palastro y la colocación, quedando el lujo o el sentido artístico que se quisiese dar a la fuente por cuenta del municipio. Propusieron como buen ejemplo de instalación un kiosco-fuente con forma hexagonal colocado en el centro de la plaza de San Bernabé; tendría un caño en cada una de sus cinco caras y la sexta sería para la puerta de entrada al interior de la instalación. Estos darían cada uno agua higiénicamente pura como para llenar un cántaro de 15 litros en un minuto, lo que, en total, serían 300 vasijas de ese tamaño por hora. Como las aguas aunque fuesen claras venían llenas de invisibles microbios, su actuación era tanto con las mismas como si venían turbias. La empresa se comprometía a retirar la instalación en caso contrario sin más abono por la Alcaldía que 500 pesetas por los deterioros. El Marqués de San Nicolás mandó una carta a la compañía y recibió una atenta respuesta de José Muñoz del Castillo explicándole que los mismos habían sido propuestos para el Ejército y que, tras un rechazo inicial, se realizó, ante incidencias de tifus, un estudio posterior que resultó ser completamente favorable a su uso; además les comentó la posibilidad de un pago a plazos si fuese necesario⁴⁶². *La Rioja* realizó un escueto comentario al respecto, citando que la fuente iba a tener siete caños y agua filtrada en abundancia⁴⁶³. El Ayuntamiento, sin embargo, decidió posponer la instalación de filtros, ya fuesen los de porcelana de amianto, propuestos por Rafael Carrera, o los de Chamberland-Pasteur, que comercializaba Joaquín Redón, tras oír la opinión de las Comisiones Permanentes de Sanidad y de Abastecimiento de Aguas⁴⁶⁴. Dos años después se volvería a discutir este asunto⁴⁶⁵.

La Rioja aconsejó abiertamente en junio de 1894 el uso de filtros para quienes se surtían de las aguas del Iregua. Para los que no tenían medios para comprar uno, se aconsejó el siguiente ingenio

⁴⁶² AML, expedientes: comunicado de Rafael Carrera de 18 de febrero de 1894; sesión ordinaria de 24 del mismo mes y año; comunicado de José Muñoz del Castillo de 1 de marzo de 1894, dictamen de las Comisiones Permanentes de Sanidad y Abastecimiento de Aguas del día siguiente, sesión ordinaria de 10 de marzo de 1894 y comunicado a Rafael Carrera de 14 del mismo mes y año, sig. 98/13.

⁴⁶³ *La Rioja*, nº 1.534 de 25 de octubre de 1894, p. 1, "Sesión del Ayuntamiento".

⁴⁶⁴ AML, Acta de plenos de 10 de marzo de 1894, ff. 106-107. *La Rioja*, nº 1.894 de 11 de marzo de 1894, p. 1, "Ayuntamiento".

“Consiste en colocar en una tinaja o en un barreño grande una capa de carbón molido de una pulgada de espesor, otra igual encima, de carbón sin moler, sobre las cuales se colocarán cantos agrupados y después piedras un poco mayores; una bayeta que cubrirá todo esto completará el filtro. Echando el agua sobre dicha bayeta, atravesará las piedras y el carbón, saliendo, por un agujero que se abrirá en la vasija, potable y hermosa”⁴⁶⁶.

José Muñoz del Castillo participó en la Comisión Organizadora del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía; en su memoria se incluyó información acerca del uso de filtros en el agua potable de las fuentes públicas. Se analizaron distintos procedimientos para realizar el filtrado, entre ellos los citados. Había sido descartada la posibilidad de hacerlo con cantidades importantes de agua, y eso era lo que ocurría en la mayor parte de las fuentes públicas donde brotaban no menos de 25 a 30 litros por minuto, y con frecuencia cifras muy superiores. Sin embargo, se dejó claro que sólo para el agua de bebida era necesario dicho proceso, pudiendo prescindirse del mismo cuando se usase en otros menesteres como la limpieza y el aseo corporal. Confirmaron la opinión de Pasteur, dada a conocer en 1877, de que los filtros que hasta entonces se habían usado, como los preparados con piedra, arena, carbón, esponjas o lana, aunque eran los que mayor cantidad de agua podían producir, no sólo eran incapaces de purificar bacteriológicamente el agua sino que la empeoraban. La alternativa eran los filtros de pequeño rendimiento, o sea los de porcelana de Chamberland, de amianto y de diatomeas fósiles o siliciosos, considerando estos dos últimos los mejores. Al permitir estas fuentes el paso de cantidades pequeñas de agua el planteamiento tenía que ser montarlas para un exclusivo consumo interno junto a otras destinadas al resto de los fines; y esto para dar servicio a las clases menos acomodadas, dejando la posibilidad de que todos los particulares pudiesen disponer de sus filtros particulares⁴⁶⁷.

⁴⁶⁵ AML, Acta de plenos de 18 de abril de 1896, f. 97. *La Rioja*, nº 2.207 de 19 de abril de 1896, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁴⁶⁶ *La Rioja*, nº 1.621 de 11 de junio de 1894, p. 2, “Noticias”.

⁴⁶⁷ MUÑOZ DEL CASTILLO, J., *Higiene y Demografía. Clase 1ª-Higiene, Sección 4ª-Higiene Urbana, Tema IV- Filtros para agua potable en las fuentes públicas*, Imprenta de Ricardo Rojas, Madrid, 1900. Un ejemplar que fue donativo de Amós Salvador puede leerse hoy en la Biblioteca Central de Logroño.

Por su parte, el alemán Robert Koch apoyó una antigua idea acerca del funcionamiento de los filtros de arena

“El verdadero filtro en los de arena no es la arena misma sino, como de antiguo se sabe, la capa de limo que se precipita del agua sin filtrar y que poco a poco va depositándose sobre la superficie arenosa. Por consiguiente, para la regulación de los filtros hay que tener especial cuidado en que la capa de limo se forme bien, y cuando por el efecto del uso se depositen impurezas en cantidad que la hagan demasiado espesa y, por ende, impenetrable al agua, es menester separarla a su debido tiempo. Por lo que hasta ahora hemos visto, las diferentes aguas producen una capa limosa de distinta manera, según la producción de materias minerales y vegetales que contienen en su seno. Hay aguas de río particularmente ricas en principios calizos que forman dicha capa a las diez horas, y otras que llevan en suspensión multitud de algas microscópicas no la constituyen en veinticuatro”⁴⁶⁸.

El edil y comerciante de profesión Román Maguregui Nájera propuso en febrero de 1894 que se obligase al dueño del teatro a instalar un servicio de aguas potables que permitiese atender a retretes e inoportunos incendios. El alcalde le contestó que no era posible obligarle, pero que intentaría que lo hiciese⁴⁶⁹. El 15 de mayo del mismo año, la Comisión Provincial desestimó un recurso impuesto por un fabricante al que desde el municipio se le acusó de usar las aguas indebidamente teniendo averiado su contador⁴⁷⁰. Y en agosto de 1894, Alberite volvió a quejarse solicitando que se le diese el medio litro de agua continuo por segundo que la Real Orden les concedía; el diario político *La Rioja* habló de una reclamación hecha en términos duros, hablando de usurpación de derechos, censuras y amenazas con los tribunales. El Ayuntamiento de Logroño consideró que siempre se había mostrado conciliador, pero que desde dicho pueblo se habían rechazado todos los arreglos propuestos. Las reclamaciones oficiales interpuestas dieron siempre la razón a la capital, pero desde ésta, aún no teniendo ninguna obligación de hacerlo, se había seguido buscando una forma de indemnización para aquél. Desde la prensa, se animó a que el camino del acuerdo provechoso fuese el que acabase sustituyendo al

⁴⁶⁸ *El siglo médico*, nº 2.071 de 3 de septiembre de 1893, p. 575, comunicado, Koch y sus trabajos.

⁴⁶⁹ *BOPL*, nº 79 de 9 de abril de 1894, p. 2.

⁴⁷⁰ *BOPL*, nº 184 de 16 de agosto de 1894, p. 3.

de las intransigencias⁴⁷¹. Siguiendo las publicaciones del mismo periódico, en enero de 1895, se planteó una reforma en el Congreso de la Ley de Aguas de 1879 para acabar con la limitación existente en las expropiaciones si se alcanzaban los 50 litros de agua por habitante⁴⁷².

En julio de 1895 se publicó una noticia sobre un filtro inventado por Breyer con material de amianto y capaz de filtrar 500 metros cúbicos en 24 horas. Había sido probado en la exposición de higiene de París con resultados concluyentes. Este autor había dedicado, en palabras de la prensa, unos 10 años en investigar este problema; los antiguos sólo servían para pequeñas cantidades de agua. Éste era portátil, con un volumen de 2 metros cúbicos, se limpiaba en 6 minutos, era de bajo costo, y defendían en él una larga durabilidad y una gran eficacia⁴⁷³.

Según se iba cumpliendo el mes de agosto de 1895, hubo una petición de llevar las aguas potables a la Escuela Normal Superior de Maestras, para los retretes del establecimiento de enseñanza. Fue desestimada aludiendo al Reglamento vigente que no les permitía hacer concesiones gratuitas a particulares, corporaciones o establecimientos del Estado, salvo que existiese obligación por convenios especiales⁴⁷⁴.

Con el nuevo mes de septiembre, el gobernador civil envió una circular a los alcaldes pidiéndoles unas observancias higiénicas, que, en lo referente a las aguas, eran el análisis químico y *micrográfico* frecuente, realizado por médicos y farmacéuticos, y la vigilancia de cauces y cañerías de aguas potables, así como de fuentes y pozos, para evitar el filtrado de gérmenes patógenos⁴⁷⁵.

Los vecinos aún seguían bebiendo agua de las antiguas fuentes en julio de 1897 porque la sentían más fresca que la del Iregua y del Ebro, a pesar del riesgo de sufrir molestias intestinales; las aguas eran duras y contenían elementos nocivos

⁴⁷¹ AML, Acta de plenos de 18 de agosto de 1894, ff. 311v-312v. *La Rioja*, nº 1.682 de 19 de agosto de 1894, p. 1, "Del Ayuntamiento".

⁴⁷² *La Rioja*, nº 1.810 de 16 de enero de 1895, p. 2, "La ley de Aguas".

⁴⁷³ *La Rioja*, nº 1.962 de 10 de julio de 1895, pp. 1-2, "Exploraciones Urbanas".

⁴⁷⁴ AML, Acta de plenos de 24 de agosto de 1895, ff. 316-317.

⁴⁷⁵ *La Rioja*, nº 2.019 de 14 de septiembre de 1895, p. 2, "De Higiene".

recogidos en los suelos por donde transcurrían y emergían, y en los edificios que rodeaban a los manantiales. Por todo ello, desde la prensa se exhortaba al Ayuntamiento a una vigilancia estrecha de aquellas fuentes⁴⁷⁶.

El mismo mes, *La Rioja* publicó una carta dirigida al director de un nuevo residente en la población

“No soy médico ni poseo ningún título que me haga competente en la materia; pero hay cosas que el sentido común basta para comprenderlas y explicarlas.

Aparte de otras que puedan existir, hay, a mi juicio, dos causas principalísimas que determinan la insalubridad de esta población. Primera: que a la limpieza reconocida y digna de aplauso del suelo no corresponde, antes al contrario, deja mucho que desear, la del subsuelo. Segunda: que a la abundancia y variedad de las aguas potables, no corresponde la calidad salútfera de las mismas”⁴⁷⁷.

Propuso que durante un periodo de tiempo, de al menos 3 meses, oliese por todas las alcantarillas de la ciudad a cloruro de cal y ácido fénico, para reemplazar a los acostumbrados olores insoportables; de esta forma deducía que existiría una sensible disminución en la frecuencia e intensidad de muchas enfermedades.

“Respecto a la segunda parte, o sea a las aguas potables, no se puede negar que ellas produzcan un efecto dañoso en los que por primera vez las usan [...]

Las aguas de aquí, ingeridas en el estómago del forastero, unas producen el efecto del agua de Loeches y otras las de las preparaciones de bismuto. ¿Puede ser esto sano? Las legumbres cocidas con esta agua se endurecen, el jabón se corta y algunas tienen tal alterabilidad que, en un mismo día, se enturbian en términos de resultar imposibles para beber, y se aclaran quedando diáfanas”⁴⁷⁸.

Después de disculpar al Ayuntamiento explicando la dificultad que suponía este desafío, exhortó a las autoridades municipales a poner un especial empeño; oyendo los consejos de los expertos, comentó, podría favorecerse al mayor número posible de individuos.

“Si el Ayuntamiento no puede establecer por sí filtros que purifiquen las aguas potables, debe poner los medios para que esos aparatos tan generalizados hoy en otras

⁴⁷⁶ *La Rioja*, nº 2.592 de 15 de julio de 1897, p. 1, “De Higiene”.

⁴⁷⁷ *La Rioja*, nº 2.599 de 23 de julio de 1897, p. 1, “La mortalidad en Logroño”.

⁴⁷⁸ *Ibidem*.

partes abunden en esta población, y se expendan a precios que los hagan asequibles a todas las fortunas”⁴⁷⁹.

Proponía que, para conseguir esos precios, se garantizase a los fabricantes una venta de un número determinado de aparatos, de forma que cuando el público se apercibiese de la diferencia entre el agua filtrada y la que no lo estaba, la propaganda estuviese asegurada. Finalizó aclarando que él no era fabricante de filtros, ni comerciante de materias desinfectantes; sino un vecino encantado con las bellezas de la ciudad, la bondad de sus productos y el buen trato de sus habitantes, aunque se sintiese alarmado por el hecho de ver que, en sus palabras, morían tres habitantes de cada uno que nacía⁴⁸⁰.

Fueron Eusebio Vallejo y José María Bustamante los que a finales de julio de 1897 comentaron en *La Rioja* que la epidemia reinante en ese momento en Logroño de “cólera nostras o cólico esporádico” había permitido aislar de los vómitos y de las deposiciones un agente que inoculado en los conejos de indias había demostrado ser el causante; era el bacilo coli. También era el agente del cólera infantil. En sus estudios habían encontrado además otros dos agentes, el bacilo de Lesage o de la diarrea verde infantil y el *Proteus Vulgaris* en las descomposiciones y putrefacciones de materias orgánicas.

“Aislado dicho germen, por cultivos sucesivos, e inyectado a cobayas, ha reproducido la enfermedad y muerte con deposiciones diarreicas y estado comatoso.

En la autopsia de dichos animales hemos encontrado una congestión marcada en el tubo intestinal, inyección de las placas de Peyer y Brúnez y el citado parásito en los líquidos que la inhiben; así como en el hígado, bazo y sangre”⁴⁸¹.

Luego decidieron comentar el proceso por el que el bacilo penetraba en el organismo humano

“La presencia del colibacilo en las aguas potables es frecuente, sobre todo cuando las letrinas o alcantarillado de las poblaciones tiene filtraciones que se comunican con las venas líquidas que abastecen de agua las fuentes. Siéndonos, por otra parte, conocidas

⁴⁷⁹ *La Rioja*, nº 2.599 de 23 de julio de 1897, p. 1, “La mortalidad en Logroño”.

⁴⁸⁰ *Ibidem*.

⁴⁸¹ *La Rioja*, nº 2.603 de 28 de julio de 1897, p. 1, “De higiene”.

las vías de absorción de todos los agentes infecciosos, aire, suelo, agua y alimentos, y atendiendo a lo que sucede en esta época del año que por razones de exagerada temperatura, se hace uso inmoderado de las aguas de la fuente (por el solo motivo de estar frescas) con exclusión absoluta de las del Iregua (pues en esto hemos tenido bien cuidado de interrogar a todos nuestros enfermos)”⁴⁸².

Insistieron en el hecho de que las aguas de las fuentes antiguas pasaban con frecuencia por lugares por los que el deficiente alcantarillado existente permitía puntos de contacto con terrenos porosos en los que los gérmenes se reproducían con facilidad. En concordancia con lo defendido por el francés Macé⁴⁸³, una autoridad sanitaria de la época, recalcaron que la presencia del colibacilo en el agua era siempre debida a la contaminación por las filtraciones procedentes de letrinas y alcantarillas.

“Las aguas de fuente, al recorrer las capas que atraviesen, en un subsuelo poroso e imbibido a manera de esponja de productos fecales y principios orgánicos, medio el más adecuado para el desarrollo y procreación de bacterias, se saturan de gérmenes y principios que les son necesarios antes de ser libradas al consumo, originando posteriormente en los estómagos cuyo jugo gástrico no puede destruirlos los efectos letales que produce el cólico esporádico”⁴⁸⁴.

Se estaba poniendo en entredicho que las sales fuesen las causantes de las enfermedades

“Poco importa que las aguas sean más o menos duras, que contengan en disolución más o menos sales, siempre que éstas se hallen incluidas dentro del grupo de las clasificadas potables; lo que sí importa es que no lleven gérmenes patógenos, que en condiciones abonadas han de influenciar al organismo produciendo el género de lesión que les es específico”⁴⁸⁵.

Explicaron que las aguas con muchas materias azoadas⁴⁸⁶ ofrecían un mejor cultivo para las bacterias, pero no necesariamente las patógenas eran exigentes en ese sentido; algunas podían vivir en agua destilada, con cantidades muy débiles de alimento, a veces indetectables con los reactivos químicos disponibles. Comentaron

⁴⁸² *La Rioja*, n° 2.603 de 28 de julio de 1897, p. 1, “De higiene”.

⁴⁸³ *Ibidem*. Los autores citan su libro *Les Bacteries de l'eau, Traité Practique de Bacteriologie*.

⁴⁸⁴ *La Rioja*, n° 2.603 de 28 de julio de 1897, p. 1, “De higiene”.

⁴⁸⁵ *Ibidem*.

⁴⁸⁶ Son las materias impregnadas de nitrógeno. Etimológicamente ázoe hace referencia al nitrógeno.

también que si los gérmenes no se hallaban en las mejores condiciones, creaban esporos que caían al fondo y que se vivificaban si aquéllas mejoraban, no detectándose mientras tanto ninguna forma de vida activa. Citaron a autores como Chantemessee y Widal, que habían demostrado este proceso en el bacilo tífico. Algo parecido habían descubierto estos mismos autores en el agua esterilizada del Sena setenta días después de haberlo hecho; en este caso con el bacilo tuberculoso. Otros dos autores, Strauss y Dubarry llegaron a la misma conclusión examinando el agua después de 115 días, comprobando además que su virulencia disminuía después de esta larga permanencia en el agua⁴⁸⁷.

Los consejos de Eusebio Vallejo y José María Bustamante fueron claros y evidentes

“1º, Análisis y estudio bacteriológico de las aguas de la población en diferentes épocas del año. 2º Reconstrucción del alcantarillado con vertiente rápida, impermeabilidad en su álveo e incomunicación con la población”⁴⁸⁸.

La contestación vino al día siguiente por el articulista J. Jordá en el mismo periódico. Criticó la inseguridad que creaban afirmaciones como la de que aguas ricas en materias orgánicas dadas como puras en un análisis químico pudiesen tener muchas bacterias, diciendo que para qué entonces el dicho análisis. Pero no se conformó con esto

“¿Después de analizadas las aguas en el microscopio de ustedes serán más potables que antes? ¿Se sustituirán por otras? [...]

[...] para crear una plaza de inspector analista, bacteriologista y químico sin fines prácticos no daría ni un céntimo; ni aceptaría los servicios gratuitos de la importancia de una pompa de jabón”⁴⁸⁹.

También criticó que no dicesen importancia a que las aguas fuesen más o menos duras siempre que fuesen potables, porque, en su opinión, el grado de salud de una comarca no sólo vendría dado por el grado de potabilidad de las mismas para

⁴⁸⁷ *La Rioja*, nº 2.603 de 28 de julio de 1897, p. 1, “De higiene”.

⁴⁸⁸ *Ibidem*.

⁴⁸⁹ *La Rioja*, nº 2.604 de 29 de julio de 1897, pp. 1-2, “De higiene”.

organismos mayores sino también para los invisibles. Comentó como ejemplo de esto que Pasteur no pudo propagar el *sacharomyceps* en agua pura y azúcar sino que necesitó añadir una pequeña cantidad de ceniza de levadura.

“¿No es un hecho que las enfermedades se manifiestan de preferencia en individuos ya predispuestos por su organización, además del sexo, edad, profesión, etc.? ¿Y no entran por mucho en la buena organización y temperamento la naturaleza o pureza del agua sin contar con los elementos patógenos?⁴⁹⁰”

Su crítica se extendió a poner en duda que fuese el colibacilo procedente de las fuentes antiguas el causante de la enfermedad. La rotura de una alcantarilla había producido un sabor infecto en las aguas de la fuente de Santiago pero nadie, decía, había analizado las aguas para deducir que el susodicho germen estuviese allí. Preguntó además que si dichas consideraciones se tenían que extender a otras enfermedades como el sarampión, la difteria y la viruela; y si habían estudiado diferencias entre barrios de diferentes clases sociales. También dijo que las alcantarillas con los años habían tenido necesariamente que reblandecerse, y como consecuencia estar las casas descansando no sobre un suelo poroso sino sobre una papilla de podredumbre. Y sin embargo, la mortalidad incomprensiblemente había disminuido. Su análisis final fue que el problema no estaba resuelto en absoluto⁴⁹¹. Un mes más tarde y para insistir en su discurso, Eusebio Vallejo analizó bacteriológicamente el agua de su grifo procedente del Iregua y la de dos fuentes; la de Ollerías⁴⁹² y la situada en la calle de la Imprenta⁴⁹³ que popularmente se conocía como la de la T⁴⁹⁴.

⁴⁹⁰ *La Rioja*, nº 2.604 de 29 de julio de 1897, pp. 1-2, “De higiene”.

⁴⁹¹ *Ibidem*.

⁴⁹² Existían dos calles de Ollerías; Ollerías altas conservó su nombre como Ollerías, sin más, mientras que Ollerías bajas hoy se conoce como la calle San Juan. Vivían en ellas muchos olleros y alfareros y eran calles muy soleadas y con espacio libre para dejar la leña, ladrillos, tejas y demás materiales. Edificios posteriores que hoy dan al Espolón les han quitado esa anchura y ese sol del que disfrutaron en el pasado. Existía en Ollerías altas un callejón que se conocía como el del Pozo que fue vendido por el municipio a un particular, Rafael Roca, para que hiciese una gran edificación en la que posteriormente estuvo durante mucho tiempo un café, el Café Comercio; en la venta se le exigió al nuevo propietario que realizase las operaciones necesarias para facilitar la puesta un caño que surtiese de agua a todos los vecinos. ABAD LEÓN, F., *Radiografía Histórica de Logroño*, Gonzalo de Berceo, Logroño, 1978, pp. 38-55; y JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., *Las calles de Logroño y su historia*, Ochoa, Logroño, 1987, p. 249.

El 6 de noviembre de 1897, el diario político *La Rioja* hizo observar que aunque el día anterior había salido el agua completamente blanca, como si hubiese sido mezclada con abundante leche, al poco rato de tenerla en un vaso se iba aclarando empezando por el fondo hasta que toda quedaba clara y cristalina. La gente pensó que era nociva y no la consumió. El periódico aclaró que dicho líquido era excelente puesto que el fenómeno se debía a que se interponía gran cantidad de aire entre las moléculas de agua, lo cual, lejos de ser perjudicial, era muy beneficioso⁴⁹⁵. Sin embargo, hubo quien creó un poema crítico⁴⁹⁶

“No sabemos por qué extraño suceso
anoche el agua parecía horchata.
Hasta aquí todo bien; acostumbrados
a tomar chocolate en vez de agua,
Al ver el cambio nos dijimos muchos,
cambieemos de bebida, ¡qué caramba!
Mas cual no fuera ¡cielos!, nuestro asombro,
notar que fermentaba,
perdiendo su color en un momento,
quedándose tan clara.
¿A que obedece tan sin par fenómeno?
¿Acaso estaba descompuesta y agria
cual cara de *repúblico*
a quien no le conceden la palabra?
Acaso traigan ahora
partículas orgánicas
que al ver la mortandad que hay en Logroño,
quedando en libertad se van de *naja*.
¿Serán acaso, por contrario,
esas materias inorgánicas
que se volatilizan cual los ruegos
que al alcalde se mandan?
Persona competente nos ha dicho

⁴⁹³ La calle de la Imprenta era en realidad un callejón en el que estuvo situado el centro de trabajo de un ilustre impresor, Arnao Guillén de Brocar, que entre sus muchos trabajos se encargó de la parte gráfica de la “Biblia Políglota Complutense” por encargo del Cardenal Cisneros; fue honrado en Logroño con el título de “Ciudadano”. Ensanchada posteriormente hizo desaparecer otro callejón conocido como “Triperías” y acogió construcciones como el Teatro Moderno, la sede del periódico *La Rioja*, el hoy Café-Bar Moderno y otros locales comerciales. En 1935 cambió su nombre por el de Francisco Martínez-Zaporta como agradecimiento a la labor que éste realizó en favor de la vid durante la epidemia de filoxera. Ver ABAD LEÓN, F., *Radiografía Histórica de Logroño...*, op. cit., pp. 38-55; y JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., *Las calles de Logroño y su historia...*, op. cit., pp. 134-135

⁴⁹⁴ *La Rioja*, nº 2.613 de 8 de agosto de 1897, p. 1, “Las aguas de fuente”. Sobre este análisis, ver el apartado correspondiente.

⁴⁹⁵ *La Rioja*, nº 2.690 de 6 de noviembre de 1897, p. 2, “Avisos y noticias”.

⁴⁹⁶ *La Rioja*, nº 2.690 de 6 de noviembre de 1897, p. 2, “Tiquis Miquis”.

Que es aire que sin duda lleva el agua,
tan junta con su oxígeno y su hidrógeno,
cual vemos a Sengáriz y a la Mata;
y que puede beberse sin temores
de morir la persona envenenada.
Más resulta, a mi ver, comprometido
beberla en condiciones tan extrañas,
pues se expone el sujeto que la beba
si no está bien tranquila y aclarada,
a subir por los aires como un globo,
y a no arrojar el agua
quedarse errante por el frío espacio
confundirse con tordos y calandrias
¡exponerse a morir como un vencejo!
¡que horror, al pobre le impondrán las salvas!.

Esta sorna periodística fue firmada con el pseudónimo de Ochavito y aclaraba con ingenio poético, el miedo y la inseguridad que la población tenía a cualquier cambio que notase en el agua que recogía de sus grifos, así como la falta de confianza en lo que oían de los expertos⁴⁹⁷.

Como consecuencia de una queja procedente de establecimiento de baños existente en Logroño, el edil Anselmo Martínez Ramírez, contratista de obras, recordó en 1898 la necesidad de que fuera la Comisión junto con el ingeniero a la toma de aguas en el río Iregua con la idea de estudiar la manera de evitar la turbidez y la escasez de las aguas. Joaquín Redón Peris hizo observar que si el agua era mala para bañarse era fácil deducir como lo sería para la bebida; comentó que podría ser la causa del aumento de mortalidad que se había estado observando desde algún tiempo; que se imponía un estudio y la ejecución de las obras necesarias para que el vecindario pudiese disfrutar de las mismas sin perjuicio a su salud. Francisco de la Mata Barrenechea comentó que el estudio estaba hecho y que lo que había que hacer era aplicarlo ejecutando lo que ya se había presupuestado al efecto. El alcalde, Pablo Sengáriz Rodríguez, se encontraba en ese momento ausente y suplía sus funciones Félix Garrido Franco, que prefirió esperar a la vuelta del mismo para abordar este tema⁴⁹⁸.

⁴⁹⁷ *La Rioja*, nº 2.690 de 6 de noviembre de 1897, p. 2, “Tiquis Miquis”.

⁴⁹⁸ AML, Acta de plenos de 6 de agosto de 1898, ff. 145-145v.

La Rioja se hizo eco en septiembre de 1898 de una petición al alcalde del edil Felix Garrido Franco para encargar al ingeniero José Álvaro Bielza el examen de las fuentes que no eran de agua del río Iregua, ya que se encontraban en completo abandono, señalando especialmente la de Amescóas⁴⁹⁹.

En diciembre, el diario político *La Rioja* volvió sobre el polémico tema de los filtros. La gente seguía enfermando a pesar de su uso. El hecho evidente era que en la cuarta parte de los casos aparecía en el agua ya filtrada un aumento de gérmenes; esto se achacó a que no se limpiaban convenientemente, algo que era necesario hacer con frecuencia y eficacia. Por un lado, ocurría que sus poros eran desiguales, siendo los mayores más proclives al paso de los mismos. Pero, a pesar de todo, habitualmente impedían su paso en una importante proporción; el problema era que quedaban en el dispositivo reproduciéndose allí hasta formar grandes colonias, las cuales acababan traspasándolo en gran cantidad cuando se volvía a usar; de este modo se llegaban a reunir en unas aguas aparentemente depuradas proporciones hasta cincuenta veces superiores respecto a las que existían en el preciado líquido antes del procedimiento. El artículo comentaba con sarcasmo

“Filtrad el agua que tengáis que usar, dicen desde muchos años los higienistas, y así estaréis libres de los microbios que pululan en ella; y podréis burlaros del tifus y del cólera, y todo gracias a la pequeña bujía de porcelana o de amianto y hasta a un lecho de carbón; y como somos tan dóciles y el microbio se ha hecho más temible que el mismo diablo, obedecemos el consejo instalando filtros, y no por eso hemos dejado de enfermar, lo que no debe disminuir nuestra confianza en la higiene, ciencia venerable entre todas, pero que alguna vez se olvida de encender su linterna y nos deja a oscuras”⁵⁰⁰.

Mucha gente le pasaba el cepillo, pero ello no tenía poder desinfectante. Había que sumergirlo en agua hirviendo o en una disolución de permanganato de potasa, repitiendo la operación como mínimo cada dos o tres días en periodos de epidemia y cada semana fuera de ellos.

⁴⁹⁹ *La Rioja*, nº 2.956 de 11 de septiembre de 1898, p. 1, “Ruegos y Preguntas”.

⁵⁰⁰ *La Rioja*, nº 3.049 de 29 de diciembre de 1897, p. 1, “De higiene. La filtración del agua”.

“He aquí lo que los higienistas se habían olvidado totalmente de recomendar, lo que equivale a darnos un excelente fusil cargado, sin cuidarse de advertirnos que, una vez disparado, debíamos ponerle otros cartuchos”⁵⁰¹.

El artículo finalizó haciéndose eco del probable problema inmunológico que se podía crear con el uso del agua filtrada; comentó que el organismo que la tomaba bien podría no adquirir la lenta resistencia necesaria para hacer frente a cualquier enfermedad, especialmente durante la infancia. Pero como dicho efecto no estaba claramente comprobado, no lo consideró una razón convincente para desaconsejar el procedimiento, el cual, sin embargo, tampoco podía ser convertido en obligatorio bajo penas pecuniarias. El consejo fue el siguiente:

“[...] permanezcamos siempre al amparo de la higiene. Instalemos filtros y conservémoslos, sobre todo, en buen estado de limpieza”⁵⁰².

Un año y tres meses más tarde, en marzo de 1899, José Álvaro Bielza planteó la construcción de tres bocas de riego en el paseo del Espolón, para poder regar todos los andenes que tenía el mismo. El presupuesto para traer los materiales a la estación de la capital era de unas 325,95 pesetas más la apertura de la zanja. El Ayuntamiento aceptó la idea⁵⁰³.

Solicitado un análisis de las aguas del Iregua en San Sebastián, llegaron los resultados del mismo en mayo de 1899; se había detectado un gran número de colonias bacterianas pero la escasez en las muestras, no permitió, sin embargo, realizar un recuento, imprescindible para determinar su potabilidad. Unos días después, en un piso tercero del número 6 de la calle Zurbano salió un pez de 12 centímetros. Como no era la primera vez que ocurría y considerando los resultados del laboratorio donostiarra, se solicitó desde *La Rioja* hacer algo para probar a la población que el agua que pagaba como subálvea lo era realmente⁵⁰⁴.

⁵⁰¹ *La Rioja*, nº 3.049 de 29 de diciembre de 1897, p. 1, “De higiene. La filtración del agua”.

⁵⁰² *Ibidem*.

⁵⁰³ *La Rioja*, nº 3.123 de 25 de marzo de 1899, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁵⁰⁴ *La Rioja*, nº 3.176 de 27 de mayo de 1899, p. 2, “Avisos y noticias”.

El análisis de San Sebastián se había realizado sobre muestras recogidas en las mejores condiciones, cuando no había aguas turbias y a unas horas en las que el río traía pocas materias extrañas. Considerando preocupante el informe de dicho laboratorio y que médicos reputados consideraban peligroso beber sin filtrar dichas aguas, la gente recurría a los pozos y a las fuentes antiguas, sin tener en cuenta que probablemente podrían ser mucho peores, aunque en el pasado hubiesen sido buenas. Y es que las filtraciones de las alcantarillas, comentaron, dejaban tal número de gérmenes por todos los lados, sin control ninguno, que bien podrían estar contaminándolas. El periódico consideró urgente un examen minucioso y definitivo de las aguas a presión para tranquilizar al vecindario y permitir al Ayuntamiento, si los resultados confirmaban que no eran potables, la puesta en marcha de las medidas preventivas necesarias; si las circunstancias obligaban al municipio a cerrar las llaves de paso por esta razón, una opinión pública bien informada, comentaba, no crearía un grave conflicto⁵⁰⁵.

En abril de 1900, *La Rioja* se explayó contando, con mucha profusión de datos, información acerca de lo que ocurría con las aguas procedentes del Iregua. Los análisis realizados en las mismas habían demostrado que sólo eran potables a temporadas; y justamente en la época en la que se contraían más enfermedades digestivas era cuando venían más alteradas, tanto que ningún médico dudaba en achacarles su nocividad. Además resultaban repulsivas por el hecho de hallarse en ellas anguilas y sanguijuelas. Advirtieron que ya desde Torrecilla en Cameros se realizaban vertidos en el río de muchas sustancias que tenían que ser depuradas; por ejemplo, las grandes cantidades de cloruro de cal y mata gallina⁵⁰⁶ que destruían la pesca y que eran derramadas con el objetivo de envenenar las truchas. Por otra parte, al ser utilizadas en el riego de las huertas de Viguera y restantes pueblos hasta Logroño, incluyendo Entrena, Navarrete y Fuenmayor, ocurría que las sobrantes lo eran en menor cantidad y con muchas sustancias tóxicas disueltas desde todos esos

⁵⁰⁵ *La Rioja*, nº 3.177 de 28 de mayo de 1899, p. 2, “Las aguas del Iregua”.

elementos en descomposición que encontraban a su paso. Tampoco eran suficientes los terrenos que actuaban de filtro en la galería, como se había demostrado por los estudios de laboratorio. Todos estos condicionantes determinaban su calidad cuando alcanzaban los grifos logroñeses⁵⁰⁷.

A pesar de todo, estaban conformes en que las aguas eran mejores y más abundantes que las que tenían antes. Defendieron que la población había aumentado, que se habían construido nuevos edificios públicos, jardines y paseos, y que habían mejorado las costumbres higiénicas, con un mayor consumo de la misma. Sin embargo, también valoraron necesario acometer mejoras tanto en su traída como en el alcantarillado. Felicitaron a Francisco de la Mata Barrenechea, en su función de alcalde, por el celo demostrado en temas de higiene. Comentaron que iba a haber un inminente aumento de la población por encima de 20.000 habitantes; calcularon que cada uno de ellos consumiría durante 24 horas dos litros para la bebida y cocción de sus alimentos, dieciocho en su limpieza personal y la de sus enseres, y diez litros para las letrinas; pronosticaron un baño dos veces por semana en la mitad de la población o bien una ducha para los que no lo hiciesen; con todo ello llegaron a la cantidad de 30 litros por persona en esas 24 horas. A estos gastos se le podían añadir otros realizados con el mismo exceso de previsión, como 75 litros para la bebida y limpieza de cada caballo o animal de tamaño, 40 para cada carruaje de dos ruedas, 50 para los de cuatro, 100 para los de lujo, otras 100 para cada establecimiento público donde se utilizara el preciado líquido y 3 litros por metro cuadrado para el riego de calles y jardines. El resultado era que con 120 litros por habitante y día quedaban lujosamente atendidas todas las necesidades⁵⁰⁸.

Las comparaciones se hicieron con otras ciudades. Era opinión de la ciencia que para satisfacer todas las necesidades de la higiene y de la vida cómoda se

⁵⁰⁶ Es el Torvisco, nombre vulgar cuya etimología latina es Turbiscus; planta conocida como *Daphne Gnidium*, de la familia de las Tímeleáceas.

⁵⁰⁷ *La Rioja*, nº 3.445 de 6 de abril de 1900, pp. 1-2, “De colaboración. Las aguas potables”.

⁵⁰⁸ *Ibidem*.

necesitaban 130 litros por habitante y día. Sin embargo, no lo consideraron viable para Logroño

“[...] esto no es el cálculo para lo que Logroño pueda llegar a ser, sino que lo es para una gran ciudad que situada en clima mucho más cálido, viviendo con mucho más lujo en todo de lo que siempre podrá vivir Logroño, contando con muchas más calles, paseos, fuentes monumentales, industrias, alcantarillas, etc., resulte siempre muy por encima de lo que el más entusiasta cariño y buen deseo quiera prever para esta población”⁵⁰⁹.

Entre las ciudades a las que se refería y que utilizaban esa cantidad de agua se encontraba la capital de Francia, París, con dos millones y medio de habitantes, y dos de sus mayores poblaciones, Toulouse con ciento diez mil y Lyon con cuatrocientos mil; incluía igualmente en este grupo a Donitzig, con cien mil y a la capital del Reino Unido, Londres, con 3 millones. Luego había otras que se conformaban con 100 litros por habitante, pero que sin embargo, en el parecer del articulista, se encontraban también perfectamente atendidas; así ocurría con las francesas Dijón, Nantes y Metz; la italiana Génova, las alemanas Colonia y Francfort, la inglesa Manchester, la americana Filadelfia y Bruselas en Bélgica entre otras, rondando todas ellas entre los cincuenta mil y los cuatrocientos mil habitantes. No ponía como ejemplo las ciudades españolas ya que comentaba que Madrid y Barcelona tenían un caudal de agua que no llegaba a la décima parte de lo que deberían tener, lo que dejaba en evidencia el atraso que sufría el país

“Logroño, emprendiendo obras que le coloquen a la altura de las poblaciones extranjeras, será de las rarísimas que en España puedan envanecerse de tener montado el servicio de aguas con mucho más lujo del que corresponde a la importancia que pueda tener en el futuro”⁵¹⁰.

Algunas poblaciones como Grenoble, Nueva York y Roma llegaban a la enorme cifra, en opinión del articulista, de mil litros por habitante. Pero, en sus palabras, no había sido por necesidad sino simplemente por poder disponer de las mismas

⁵⁰⁹ *La Rioja*, nº 3.445 de 6 de abril de 1900, pp. 1-2, “De colaboración. Las aguas potables”.

“Si la antigua Roma [...] dispuso de 2.000 litros por habitante, ¿qué tiene de extraño que la moderna, al elevar su población a 175.000 almas disponga todavía de cerca de 1.000 litros por habitante? Son poblaciones grandes que están en el mismo caso que muchos pueblos pequeños poseedores de abundantes fuentes que para nada utilizan. No son casos prácticos que establezcan reglas de general aplicación como aquí se necesitan”⁵¹¹.

En opinión del colaborador de *La Rioja*, el agua para los motores y la utilizable en lavaderos públicos era mucho más barata conseguirla de los pozos y de las fuentes antiguas. Entonces, con los 150 litros que él proponía podían incluirse los gastos en industrias y fuentes monumentales. De esta cantidad, los 30 que eran para el gasto privado en las habitaciones se elevarían a 54 por habitante y día si se incluyese el lavado de ropa en las casas, los baños generales de la clase media y las duchas o lavados en las demás. Los 96 restantes serían para regar calles, paseos y jardines, para las fuentes monumentales y las industrias, y para todo lo que se considerase conveniente⁵¹².

En la segunda quincena de abril de 1900, *La Rioja* publicó un fragmento de la Memoria de Donato Hernández Oñate referente a las aguas potables, el cual incluía el análisis hidrotimétrico realizado por los farmacéuticos Remigio Sánchez y Vicente Herranz con las aguas de la ciudad y su entorno. Tras explicar que para que fuesen admisibles tenían que tener menos de 30°, el estudio hacía una comparación entre el grado que tenía la procedente de la lluvia recogida al aire libre en mayo de 1877, los 9° de la del Iregua, que subían a 13° a la altura del regadío de Lardero, los 16° de la del Ebro y los de las fuentes y pozos existentes en la época, cuyos grados variaban entre los 25° del Manantial del Olivar de Siro Barrenengoa y los 116° de la del pozo de la casa de Juan Farias. La mayor parte de las fuentes del casco urbano pasaban de los 30°, como las de Santiago y San Francisco con 31° y las del Mercado y de San Agustín con 38°. Pero los valores más altos se los llevaban los pozos de

⁵¹⁰ *La Rioja*, nº 3.445 de 6 de abril de 1900, pp. 1-2, “De colaboración. Las aguas potables”.

⁵¹¹ *Ibidem*.

⁵¹² *La Rioja*, nº 3.446 de 7 de abril de 1900, p. 2, “De colaboración. Las aguas potables”.

algunas casas, como el de Felix Martínez, con 61°, el de Segundo Mora con 66°, el de Pedro Jiménez con 84° y el ya citado de Juan Farias⁵¹³.

“El agua, sabemos que es el gran móvil del desarrollo fitológico, es un poderoso agente del progreso humano, tanto que la importancia sanitaria y la riqueza material de una población depende en gran parte de la cantidad y calidad de las aguas de que puede disponer y del modo que las distribuye y aprovecha para los usos higiénicos e industriales. De ahí el dicho tan popular que no es una vulgaridad sin embargo, de que para curar algunos padecimientos crónicos es preciso mudar de aguas, pues si bien es verdad que en ello influyen el clima y demás agentes higiénicos, cuando se cambia de localidad es evidente que la distinta composición de las aguas potables, las proporciones de su aire, de su ácido carbónico, de los cloruros y demás sales que contengan han de tomar no pequeña parte en las modificaciones del organismo que conducen a la curación, convirtiéndose por lo tanto en medicinales las aguas, no obstante que para la generalidad de los que la beben sean sencillamente potables [...]”⁵¹⁴.

Al día siguiente, recogida también la información del trabajo de Donato Hernández Oñate, el mismo periódico aclaró que las aguas, según dichos análisis podían ser buenas, medianas y malas. Consideraban buenas las que no pasaban de 12°, medianas entre 12 ° y 25°, siendo malas las que pasasen de 25°. Como todas las de las fuentes y pozos de la ciudad pasaban de esta cantidad, se dio como válida su no potabilidad

“[...] pues si bien todas son transparentes, frías en verano y tibias en invierno, inodoras, de sabor fresco, ni sosas, ni saladas, picantes ni acerbadas, en cambio son duras, no cuecen las legumbres ni la carne y forman grumos con el jabón, cuyas cualidades son debidas a lo muy cargadas que están de sales de cal, y al existir, según el análisis precedente, una diferencia notable tan sólo de las aguas de los ríos Ebro e Iregua, es indudable que todas las de fuentes y pozos proceden de la misma cuenca, de igual terreno geológico por salir igualmente duras y cargadas de sales, diferenciándose pocos grados hidrotimétricos”⁵¹⁵.

La Rioja aportó otros datos procedentes de Donato Hernández Oñate. Este autor consideró un absurdo científico pretender que el uso continuado de unas aguas

⁵¹³ *La Rioja*, nº 3.456 de 19 de abril de 1900, p. 1, “De colaboración. El problema de las aguas”; y HERNÁNDEZ OÑATE, D. *Topografía Médica y Estadística Demográfico-Sanitaria de Logroño...*, op. cit., pp. 30-31.

⁵¹⁴ *La Rioja...*, *ibídem*, HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía Médica y Estadística Demográfico-Sanitaria de Logroño...*, op. cit., pp. 30-31.

que no eran potables las harían inofensivas a la salud por la costumbre o el hábito de tomarlas. Explicó que al unirse los oxalatos solubles de los garbanzos con el exceso de sales procedentes de un agua incapaz de cocerlos se creaban otros insolubles que recubrían, a su entender, el bolo alimenticio, impidiendo o al menos alterando la acción del jugo gástrico y volviendo así la digestión más difícil. Donato Hernández Oñate también hizo referencia a un trabajo sobre química que había publicado Muñoz de Luna, en el que comentaba que una vez que el organismo recogía de dichas aguas los elementos que necesitaba el sistema óseo, el resto podía ser fuente de alteraciones para el organismo⁵¹⁶. El periódico hizo también hincapié en que durante el verano había más afecciones del aparato digestivo y las relacionó con el mayor consumo de aguas frescas basando su afirmación en el párrafo siguiente de la memoria del ilustre médico riojano:

“Cierto es que en Logroño, las enfermedades agudas y crónicas del aparato digestivo son excesivamente frecuentes, tanto que en el cuadro de enfermedades puede verse que el mayor número de defunciones corresponde a las enfermedades del aparato digestivo, pues si efectivamente de esto estamos persuadidos y de creer a la ciencia debemos desechar las aguas no potables, ¿por qué juzgando imparcialmente no hemos de atribuir a las malas condiciones de las aguas usadas como potables de esta población gran parte de las enfermedades del tubo digestivo, obrando como una de las causas de mortalidad? [...]”⁵¹⁷.

El diario recomendó la lectura de dicha memoria a los ciudadanos. Insistió en que ni siquiera las aguas de calidad mediana debían ser destinadas al consumo doméstico. Y luego comentó que los filtros y la decantación en depósitos, únicos medios en la práctica para mejorar las condiciones de las aguas, sólo se podían aplicar en cantidades reducidas de ésta y con un elevado gasto; y que no existían métodos para que las que tenían excesos de sales fuesen convertidas en más potables, puesto que el uso del amónico sólo era viable en los laboratorios, y los

⁵¹⁵ *La Rioja*, nº 3.457 de 20 de abril de 1900, p. 2, “De colaboración. El problema de las aguas”; y HERNÁNDEZ OÑATE, D. *Topografía Médica y Estadística Demográfico-Sanitaria de Logroño...*, op. cit., p. 32.

⁵¹⁶ *La Rioja...*, *ibídem*, HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía Médica y Estadística Demográfico-Sanitaria de Logroño...*, op. cit., pp. 32.

métodos usados para las que tenían que alimentar las calderas las hacían más perjudiciales para el consumo. Finalizó haciendo referencia a lo que había ocurrido en la última epidemia de cólera

“La historia de la última epidemia del 84 y 85 en España, el estudio del curso que siguió y alternativas por que pasaron de una parte Madrid, Sevilla, Jerez y el casco de la población de Murcia y de otra su huerta, Granada, Valencia y principalmente Zaragoza, y lo que en cada una de estas poblaciones ocurrió a medida que sobre sus distintas aguas se tomaron providencias, es demasiado larga, ni aún para extractarlo, pero es lo más elocuente de cuanto se puede decir. Ello sólo es la mayor recomendación que puede hacerse de las aguas de buena calidad y del cuidado que debe ponerse para elegir las fuentes que no puedan infectarse ante la evidencia de que el vehículo por excelencia para esparcir los gérmenes del cólera es el agua, especialmente la que se emplea para beber, y si se apodera del abastecimiento de una ciudad no hay medio de extinguirlo más que cortándola”⁵¹⁸.

En 1901 se reunió la Junta Municipal después de muchos años y se realizó un estudio contable de las arcas consistoriales, *La Rioja* reflejó con triunfalismo la mejora del estado higiénico de la ciudad, donde un Ayuntamiento más rico que en el pasado no había dudado en utilizar una parte importante de sus recursos; pero el agua quedaba como una asignatura pendiente

“El Ayuntamiento [...] en el capítulo de higiene ha cargado realmente la mano, consiguiendo que haya disminuido considerablemente la mortalidad y que sean muy raras las enfermedades infecciosas, aunque nos sigue faltando un elemento tan esencial como el agua”⁵¹⁹.

4.2.4. Polémica con el agua potable para El Cortijo.

En agosto de 1891, se presentó una solicitud procedente del alcalde pedáneo y de otros vecinos de El Cortijo para la instalación de una fuente y de un abrevadero. Se alegó que en el invierno y en las épocas de lluvias tenían que adquirir las aguas del río Ebro a costa de un penoso trabajo y de unos riesgos que asumían cuando recorrían el largo trayecto entre la carretera de Logroño y el mencionado río. La

⁵¹⁷ HERNADEZ OÑATE, D. *Topografía Médica y Estadística Demográfico-Sanitaria de Logroño...*, op. cit., p. 33.

⁵¹⁸ *La Rioja*, nº 3.457 de 20 de abril de 1900, p. 2, “De colaboración. El problema de las aguas”.

Comisión Permanente de Abastecimiento de Aguas consideró que la petición era de necesidad reconocida, siguiendo la marcha progresiva de los adelantos emprendidos por el Ayuntamiento y considerando que dicho elemento era indispensable para una buena higiene; propuso que se encargase al arquitecto municipal un proyecto con una memoria descriptiva, planos, un presupuesto y las condiciones facultativas de acuerdo con las leyes. Aprobada la propuesta en el Pleno Municipal, se comentó que, una vez realizado el mismo, se buscaría el procedimiento más adecuado para financiarlo⁵²⁰. El diario político *La Rioja* se hizo eco de esta petición comentando especialmente las opiniones del republicano progresista Lucas Ayala Castroviejo y del liberal Patricio Gómez Ruiz. El primero había pedido celeridad en el asunto mientras que el segundo se decantó por hacer un estudio comparativo entre los ingresos y gastos que proporcionaba El Cortijo al tesoro municipal, de forma que si existía crédito suficiente se accediese a lo solicitado; ningún concejal le apoyó⁵²¹.

En 1895, los conservadores⁵²² Remigio Vidaurreta Ruiz y Enrique López Andrés y el liberal Pascual Velázquez Francisco recordaron que todavía no tenían el agua potable en el barrio. Los vecinos seguían obligados a surtirse de la misma en el Ebro y a lavar las ropas allí, pasando por un camino de cierta distancia, con un desnivel rápido de más de 50 metros y de tránsito difícil durante todo el año, pero especialmente en el invierno por las aguas y hielos, con peligro para las vidas de las personas y de las caballerías. Y esta problemática situación se agravaría aún más en caso de que se produjera un incendio. El Ayuntamiento se planteó que la obra era de poco coste y que se podía amortizar en dos o tres ejercicios dentro de los recursos ordinarios, o que se podía realizar transferencias de otras economías realizadas, o incluso, si fuese necesario, podían utilizar un presupuesto extraordinario. Se volvió a

⁵¹⁹ *La Rioja*, nº 3.895 de 15 de septiembre de 1901, p. 1, “El presupuesto municipal”.

⁵²⁰ AML, Acta de plenos de 24 de agosto de 1891, ff. 300-310v.

⁵²¹ AML, Acta de plenos de 17 de agosto de 1901, ff. 295v-296v. *La Rioja*, nº 772 de 18 de agosto de 1891, p. 2, “Ayuntamiento”.

⁵²² Para conocer más acerca de los ediles y de sus afiliaciones políticas, ver LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., *Elites y Poder...*, op. cit., pp. 484-485 y 499-500.

pedir el estudio al arquitecto municipal, o a un ingeniero competente si aquél no se consideraba suficientemente cualificado⁵²³.

En 1897, saltó la polémica a periódicos como *La Rioja* y *El Diluvio*. La discusión en el Ayuntamiento fue inusitada. Los republicanos, que formaban la mayoría de la comisión, pusieron su empeño en que el antiguo proyecto de dotar de aguas a El Cortijo desde el depósito de la población no sufriese nuevos aplazamientos. El conservador Francisco de la Mata argumentó que su escasez hacía que no se cumpliesen las necesidades municipales aún permitiendo que se almacenase en el depósito durante toda la noche, de forma que si se llevaba al barrio, iba a dejar desatendidos los servicios públicos en la capital. Además comentó que aunque fuese abundante, que no lo era, tampoco se aprovecharía en la aldea por no tener altura suficiente, ya que quedaría 17 metros más baja de lo necesario. Su conclusión era que el gasto necesario de ocho mil duros no era pertinente y que mejor sería buscar una alternativa que no perjudicase a nadie, obteniendo todas las ventajas. Intervinieron también otros concejales. El republicano José Sáenz de Luque expuso que su abastecimiento sólo haría bajar unos centímetros el nivel del depósito. El progresista Anselmo Martínez preguntó que si tenían 1.383.000 litros diarios, dónde estaba el peligro de dar 9.000 a El Cortijo. Por su parte, el liberal Julián Muro propuso subir el agua del Ebro mediante turbinas, idea que fue considerada poco viable para los republicanos José Sáenz de Luque y Joaquín Redón. Los monárquicos pidieron que se solicitase un nuevo informe al ingeniero municipal. La polémica quedó servida y fue acalorada⁵²⁴.

Tres años después, *La Rioja* se hizo eco de una propuesta del industrial y concejal republicano Pío Remírez Santolaya para adquirir el salto de agua del Cortijo, con objeto de tener abundante energía eléctrica en Logroño; defendía que así se abaratarían de los costes en las industrias facilitando el establecimiento de

⁵²³ AML, Acta de plenos de 11 de mayo de 1895, ff. 161v-163.

⁵²⁴ AML, Acta de plenos de 24 de julio de 1897, ff. 317-326. *La Rioja*, nº 2.601 de 25 de julio de 1897, p. 1, “Del Ayuntamiento” y “La cuestión de las aguas”. *El Diluvio* nº 4 de la misma fecha, p. 4, “Sesión del Ayuntamiento”.

otras nuevas, se atenderían las necesidades de riego y podrían llevar el líquido elemento para el abastecimiento de la aldea. Un teniente de alcalde del partido liberal y abogado de profesión, Isidro Íñiguez Carreras, dijo que los ayuntamientos no podían meterse en negocios aventurados como éste, ya que el coste era de dos millones de pesetas, capital excesivo para la corporación; además de que para compensar el pago de los intereses y la amortización se exigía que existiese un aumento industrial muy importante; la gente de su partido lo apoyó. Los republicanos, sin embargo, consiguieron ganar tiempo; el también teniente de alcalde y abogado Rufino Crespo Ayensa defendió que se trataba de atender las necesidades de la población y especialmente la del abastecimiento de aguas; Entonces el médico José Sáenz de Luque intervino proponiendo un estudio más profundo; aprobada por el concejo esta última idea, se añadieron a la misma para llevarla adelante el edil y agente de negocios Marcelino Ortiz Lanzagorta⁵²⁵, y el ingeniero municipal⁵²⁶.

4.2.5. Reformas y ampliaciones en la traída de aguas.

En el año 1894 hubo necesidad de realizar obras en la galería de iluminación de aguas en el río Iregua. Se solicitó personal en Alberite, pero su alcalde respondió que estaban en fiestas y que sólo habría peones disponibles cuando éstas terminasen⁵²⁷. Ese mismo mes había salido en *La Rioja* un comentario referente a la posibilidad de acometer una importante obra para regularizar el servicio de traída avanzando con la cañería hasta la sierra para absorber la del abundante manantial que allí existía⁵²⁸.

⁵²⁵ Este concejal republicano fue vocal de una de las primeras empresas de electricidad instaladas en Logroño, la sociedad "Electra Recajo". Para más información consultar LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., *Elites y Poder...*, op. cit., p. 513.

⁵²⁶ *La Rioja*, nº 3.664 de 16 de diciembre de 1900, p. 1, "Del Ayuntamiento. Un proyecto".

⁵²⁷ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil aplaudiendo las obras de la galería de iluminación en el río Iregua de 28 de julio de 1894, sesión ordinaria de 4 de agosto de 1894, comunicado del alcalde de Alberite de 4 de septiembre del mismo año, sig. 125/1.

⁵²⁸ *La Rioja*, nº 1.648 de 11 de julio de 1894, p. 1, "Miscelánea".

Fue el republicano Rufino Crespo Ayensa el que hizo observar un año después que las reparaciones estaban costando al municipio grandes cantidades de dinero y que no se obtenía el líquido en buenas condiciones; consideró imprescindible perfeccionar el servicio para que la población pudiera disponer de lo que no tenía, potabilidad, y propuso para ello una comisión que escuchase a personas expertas. El conservador Remigio Vidaurreta Ruiz contestó que efectivamente el servicio de abastecimiento dejaba mucho que desear. Pablo Sengáriz Rodríguez opinó que, antes de nada, había que estudiar si era posible obtenerlas puras haciendo catas en los terrenos superiores a la mina de iluminación, con el objeto de asegurarse de que sólo iban a llegar las subálveas a la población. El médico y concejal Fermín Valverde Escudero comentó que dejaban de ser claras cuando llovía o había algún tipo de accidente análogo, que era preferible realizar otra toma a construir un nuevo depósito y que las soluciones las tenía que buscar el municipio sin confiar mucho en los expertos. En medio de la discusión se plantearon realizarle una consulta a Amós Salvador Rodrigáñez; en su proyecto figuraba que cuando las capas de tierra echadas sobre la mina se asentaran las aguas serían limpias, pero tal cosa no había ocurrido. Se habló de abusos en el consumo del líquido como causa de la escasez, de que las reparaciones eran normales en todas las obras, de que en aquella, dada su magnitud, el gasto tenía que ser importante y de que los 44 litros y 66 centilitros que se consumían por segundo era una cantidad imposible de encontrar en ninguna parte. Se insistió en que las subálveas muy bien pudieran estar mezclándose con las vistas, lo que produciría una turbidez ocasionada por materias orgánicas que podían no ser buenas para el consumo. Se decidió requerir un informe detallado de los gastos de reparación y se encomendó a la Comisión de Abastecimiento de Aguas la propuesta de soluciones más definitivas con la ayuda del alcalde y de aquellas personas técnicas que se considerasen oportunas⁵²⁹.

⁵²⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 28 de septiembre de 1895, sig. 125/1.

Primeramente, la Comisión de Abastecimiento de Aguas y las autoridades municipales en general se plantearon la posibilidad de que se estuviese consumiendo mucho más de los 16 litros por segundo planteados en la concesión para la traída. Las aguas estaban siendo utilizadas en el aseo de cuarteles, mataderos, escuelas públicas, así como en la Casa de Beneficencia y en otros importantes lugares; además era necesaria para la limpieza de alcantarillas y para el riego de calles, jardines y paseos. Había grifos de inodoros que se encontraban abiertos las 24 horas del día; se plantearon que si limitada había sido la concesión, no podía ser ilimitado el suministro a particulares. Además, se tenían que enfrentar con el problema de la turbidez⁵³⁰.

Dentro de dicha comisión, se hizo observar en un estudio posterior que los 16 litros por segundo de la concesión eran suficientes para el abastecimiento completo de la población ya que correspondían a 100 litros por habitante⁵³¹ y que la mina de iluminación los aportaba sin problemas. Con ello, había que centrarse en evitar la turbidez, para lo cual era importante impedir la entrada en la misma de aguas álveas, poniéndola en condiciones. Se decidió invitar a Amós Salvador Rodrigáñez, como autor del proyecto, para que indicase los procedimientos que debían realizarse, puesto que era el mejor conocedor de las infraestructuras y al que se consideraba que era el primer interesado en el asunto. Luego se propuso poner las reparaciones en manos del arquitecto municipal, Luis Barrón. Y finalmente se pidió que, una vez impedida la entrada de aguas vistas en la galería, se estudiase el caudal que de subálveas que podía recibir la capital⁵³².

La polémica saltó a la palestra. La opinión pública no creía que fuera suficiente la cantidad de aguas iluminadas disponibles para la población pero el autor del proyecto aseguraba que sí. Ésta era la razón por la que la comisión había

⁵³⁰ AML, expedientes: dictamen de la Comisión de Abastecimiento de Aguas, reunida con los Tenientes de alcalde y el Procurador Síndico de 9 de octubre de 1895, sig. 125/1. Esta reunión, donde se planteó un acuerdo con Alberite, no fue presentada en la sesión de plenos y fue declarada nula.

⁵³¹ No se explicaba en el documento en cuanto tiempo un habitante recibía esa cantidad.

decidido tapar las aperturas por donde se filtraban en la mina las álveas. La idea era no molestar a Amós Salvador Rodrigáñez y arreglarlo con la ayuda de Luis Barrón al que consideraban perfectamente competente⁵³³. Con tal intención, unos días después, se le mandó una carta al familiar de Práxedes Mateo-Sagasta pidiéndole que les explicase los procedimientos necesarios para evitar las aguas vistas en la mina de iluminación⁵³⁴.

En el año siguiente, en agosto de 1896, seguían lamentándose de lo sucias que llegaban las aguas del Iregua. Se volvió a solicitar que se comprobase de una vez si la mina de iluminación daba realmente 16 litros por segundo⁵³⁵. El resultado del estudio realizado por el arquitecto municipal fue satisfactorio, por lo que el Ayuntamiento se planteó comprobar si todas las aguas entraban en la cañería que llegaba a Logroño. Este segundo trabajo tenían que realizarlo en el depósito regulador, asegurándose de que no existiesen filtraciones del río Mercado, el cual no había sido cortado para no privar del riego a los labradores que lo usaban⁵³⁶. El estudio posterior de Luis Barrón, habiéndose tomado todas las precauciones necesarias, permitió conocer que se estaban suministrando desde la mina 18 litros por segundo⁵³⁷. En la siguiente sesión capitular se decidió que era necesario colocar grifos automáticos y estudiar, como alternativa, una nueva traída de aguas que fuesen limpias y puras, la reforma del proyecto primitivo o bien otras posibilidades que enriqueciesen su caudal. Se decidió que se añadiesen a la Comisión de Aguas los ediles Anselmo Martínez Ramírez, Rufino Crespo Ayensa y Pablo Sengáriz Rodríguez⁵³⁸.

⁵³² AML, expedientes: dictamen de la Comisión de Abastecimiento de Aguas reunida con Remigio Vidaurreta Ruiz, Anselmo Martínez Ramírez, Rufino Crespo Ayensa y Pablo Sengáriz Rodríguez de 30 de octubre de 1895, sig. 125/1.

⁵³³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 2 de noviembre de 1895, sig. 125/1.

⁵³⁴ AML, expedientes: carta a Amós Salvador de 14 de noviembre de 1895, sig. 125/1.

⁵³⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 22 de agosto de 1896, sig. 125/1.

⁵³⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 10 de octubre de 1896, sig. 125/1.

⁵³⁷ AML, expedientes: comunicado de Luis Barrón como arquitecto municipal de 17 de octubre de 1896, sig. 125/1.

⁵³⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 24 de octubre de 1896, sig. 125/1.

Era marzo de 1897 y la Comisión Permanente de Abastecimiento de Aguas seguía sin reunirse. En una nueva sesión de plenos se recordó que llegado el verano, por efecto de la sequía, se quedaba la población sin suficiente agua, lo que imponía seguir adelante con la reforma de estas infraestructuras para aumentar dicho caudal; tras una corta discusión se decidió volver a insistir en recibir un informe de dicho órgano colegiado⁵³⁹. Tras convocarse en dos ocasiones sin éxito⁵⁴⁰, en la tercera se decidió consultar a Amós Salvador Rodrigáñez para que aportase sus opiniones científicas al respecto, valorando como posibilidad la de ofrecerle la formación de un nuevo proyecto; no sólo había que atender las necesidades particulares sino que era indispensable en los servicios públicos; había que pensar en la limpieza constante de las alcantarillas, en el riego de las calles y en el sostenimiento del arbolado existente en jardines y paseos⁵⁴¹. En el siguiente Pleno, el que en pocos meses sería alcalde, Pablo Sengáriz Rodríguez, hizo este comentario curioso

“[...] que habiendo como hay un proyecto en que se afirma que las aguas de que se abastece la población son buenas, el Ayuntamiento no puede decir que sean malas, y que no habiéndose cumplido con todo cuanto ese proyecto dispone, tampoco puede asegurarse que el servicio de abastecimiento es deficiente, aun cuando en realidad lo sea; añade que el autor del estudio consigna 16 litros de agua por segundo, correspondiendo cien por día y habitante y que como hasta ahora no se han cumplido todas las condiciones del proyecto, sin saber en que consiste, mientras no se cumpla, no es dable afirmar que el tantas veces referido estudio es deficiente”⁵⁴².

Y es que Amós Salvador Rodrigáñez había afirmado que la Dirección Técnica tenía que vigilar todo lo concerniente al abastecimiento; achacaba el problema a la inexistencia de un adecuado estudio que aclarase donde estaban las deficiencias, si es que las había. El análisis químico del agua procedente de la traída era superior en calidad al realizado en la de las demás fuentes. Al final parecía que ni había problemas de calidad ni de cantidad en las mismas. Después de dicho esto, Pablo Sengáriz Rodríguez se decantó por reunir la comisión varias veces hasta que

⁵³⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 20 de marzo de 1897, sig. 125/1.

⁵⁴⁰ AML, expedientes: diligencias del secretario de 23 y de 30, ambas de marzo de 1897, sig. 125/1.

⁵⁴¹ AML, expedientes: dictamen de la Comisión Permanente de Abastecimiento de Aguas de 12 de abril de 1897, sig. 125/1.

se realizase un estudio completo⁵⁴³. Rufino Crespo Ayensa contestó a esto diciendo que en la mente de todos estaba que no era así, que dos veranos antes a esta fecha se quedaron los vecinos de la capital sin el preciado líquido justamente cuando más lo necesitaban; que las turbideces se sucedían unas a otras numerosas veces; que muy bien podrían haber sido causa de numerosas enfermedades; y que, económicamente, tal circunstancia muy bien podría acabar mermando los ingresos municipales por tal concepto si se demoraba mucho el asunto. Recordó el resultado de 18 litros por segundo obtenido por el arquitecto municipal y declaró que a pesar de todo eran claramente insuficientes. Anselmo Martínez Ramírez se posicionó a favor del defender el hecho de que eran pocas y malas y que, por ello, había que apoyar la propuesta de la comisión, la cual había preparado su dictamen inspirándose en las declaraciones que había realizado en su momento al Ayuntamiento el distinguido ingeniero. Entre una formidable polémica, se aprobó la misma con 11 votos a favor y 5 en contra⁵⁴⁴. La prensa se hizo al día siguiente eco de esta controvertida reunión⁵⁴⁵.

Amós Salvador Rodrigáñez no fue favorable a ocuparse del nuevo proyecto para aumentar el caudal de las aguas iluminadas, por lo que el Ayuntamiento tuvo que plantearse la necesidad de buscar otro ingeniero que se hiciese cargo del asunto⁵⁴⁶. La propuesta recayó en José Álvaro Bielza y así se le hizo saber. Este ingeniero había participado en el proyecto para llevar las aguas a El Cortijo, por lo que consideraron que era la persona que mejor información tenía acerca del primitivo proyecto que había desarrollado el familiar de Práxedes Mateo-Sagasta⁵⁴⁷.

José Álvaro Bielza presentó su memoria para aumentar el caudal de aguas para el abastecimiento de la ciudad. El agua, por falta de presión en su opinión, no

⁵⁴² AML, expedientes: sesión ordinaria de 17 de abril de 1897, sig. 125/1.

⁵⁴³ *Ibidem*.

⁵⁴⁴ *Ibidem*.

⁵⁴⁵ *La Rioja*, nº 2.518 de 18 de abril de 1897, p. 1, "Del Ayuntamiento".

⁵⁴⁶ AML, expedientes: comunicado a Amós Salvador de 29 de abril de 1897, respuesta del ingeniero de 1 de mayo de 1897 y sesión ordinaria de 8 del mismo mes y año, sig. 125/1

⁵⁴⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 8 de mayo de 1897 y comunicado al ingeniero José Álvaro Bielza de 19 del mismo mes y año, sig. 125/1.

llegaba a los terceros pisos, y en muchas horas del día ni siquiera a los segundos. Y eso a pesar de que existía una red de tuberías muy completa y sabiamente dispuesta, con diámetros perfectamente calculados y con sus llaves y demás accesorios distribuidos concienzudamente. El depósito regulador del gasto, emplazado en la extremidad de la conducción, al no recibir el preciado líquido, tampoco podía distribuirlo adecuadamente. Esto resultaba especialmente grave en el verano, cuando el consumo era inmensamente mayor, tanto en los servicios privados como en los públicos⁵⁴⁸.

En la opinión de José Álvaro Bielza, el proyecto realizado por Amós Salvador Rodrigáñez era de tal calidad que, por si sólo podía dar a su autor la categoría de eminente ingeniero. Pero encontró deficiencias en su realización y en su explotación. Consideró necesario rectificar el perfil longitudinal de la tubería para amoldarlo al proyecto. Observó que algunos puntos de la misma no iban llenos a pesar de sobrar agua en la toma, comprobando que su presión era inferior a la de la atmósfera; con esto dedujo que en dichos puntos la línea de carga cortaba la tubería de conducción, disminuyendo su gasto; este defecto no lo tenía, según explicada, el proyecto inicial. Añadió la siguiente explicación

“Si en diferentes puntos de la conducción se mide la presión o carga y se levantan ordenadas cuyo valor sea el de la carga hallada, uniendo los extremos esas ordenadas obtendremos una línea que será la *línea de carga*. Se comprenderá que esa línea subirá o bajará según que el gasto disminuye o aumenta; pues evidentemente la carga será mayor o menor según que el gasto sea menor o mayor. Téngase también presente que para que una conducción funcione debidamente es preciso que la línea de carga no corte a la tubería”⁵⁴⁹.

La instalación de 100 nuevos grifos realizada en el último año había contribuido a incrementar el gasto del precioso líquido. Dicho aumento, explicó José Álvaro Bielza, había hecho que la línea de carga que antes pasaba muy alta por la ciudad, fuese bajando hasta el punto de cortar la tubería; como consecuencia ya no

⁵⁴⁸ AML, expedientes: memoria relativa a los trabajos realizados a fin de aumentar el caudal de aguas potables para el abastecimiento de la ciudad de José Álvaro Bielza de 24 de julio de 1897, sig. 125/1.

⁵⁴⁹ *Ibidem*.

podía llegar toda el agua disponible en el origen. Su propuesta fue amoldar el perfil longitudinal al del proyecto⁵⁵⁰.

El modo de dar el agua a los abonados también traía sus consecuencias. Estudiados diferentes pisos en las peores condiciones de presión halló un gasto medio para cada grifo de 0,157 litros por segundo; contando con los 16 litros del proyecto antiguo resultaba que con tener abiertos a la vez uno o dos de los 1.241 que había cedidos por el Ayuntamiento ya se consumía toda el agua de la que se disponía, y eso sin contar con 30 instalaciones a contador que consumían trimestralmente 3.700.000 litros, ni con el servicio público. La venta del agua a los abonados se hacía por el sistema de *caño libre o a discreción*. El procedimiento era el mejor indiscutiblemente, comentó, si no existiese el despilfarro de utilizarla sin objeto ni utilidad; el usuario se olvidaba por ejemplo de las fugas o dejaba despreocupadamente los grifos abiertos, todo ello en detrimento del servicio. Puso como ejemplo París, donde había ocurrido algo semejante en 1881; allí se vaciaban en el estío los depósitos porque los usuarios dejaban el agua correr para refrescar sus bebidas o el ambiente de la habitación. El ingeniero jefe de las Aguas de dicha ciudad francesa comprobó que en periodos críticos el gasto había sido el triple de lo normal y que si todos sus grifos hubiesen hecho correr el líquido constantemente el gasto total subiría a cinco veces el del Sena. En Logroño, en su estudio, le salían, en similar circunstancia, 300 litros por segundo, que subirían medio metro cúbico si se añadían los servicios públicos y los de contadores. La solución era, aparte de un reglamento más severo, el uso de *lentejas* en los grifos o que estos fueran *de resorte* de forma que si esto no era suficiente proponía acudir a la venta *por aforo* o *por contador*. Las fuentes vecinales tampoco debían ser a caño continuo sino discrecional⁵⁵¹.

⁵⁵⁰ Vide nota 548.

⁵⁵¹ AML, expedientes: memoria relativa a los trabajos realizados a fin de aumentar el caudal de aguas potables para el abastecimiento de la ciudad de José Álvaro Bielza de 24 de julio de 1897, sig. 125/1.

Desde París, un arquitecto apellidado Ruy ya había criticado el abuso de los parisinos en el uso del agua. El agua de la capital francesa procedía de manantiales que se había llevado por medio de grandes gastos en acueductos y sifones. Pero la insuficiencia en la misma, especialmente en el periodo estival, había obligado a la Administración a aportar agua del río Sena por turno a cada distrito. Ocurría que el agua de manantial no sólo se utilizaba para el consumo humano sino que se usaba en regar jardines y patios, limpiar retretes y alcantarillas y para muchos de estos últimos menesteres era indiferente el origen de la misma pudiendo valer perfectamente la del Sena. Pero esta última posibilidad tenía unas exigencias

“1ª No hay doble canalización; por tanto, sólo puede sustituirse un agua por otra en las mismas cañerías y no distribuirse ambas a la vez.

2ª La presión del agua del Sena no es bastante fuerte para distribuirla en los pisos de las casas de ciertos barrios (por eso ciertas regiones tienen la ventaja de disfrutar siempre de agua manantial)”⁵⁵².

Además, el derroche por parte de los consumidores no era menos importante y dependía en su opinión de otras dos cosas

“1ª De que los inquilinos no están interesados en economizar el agua, puesto que no hay contadores para cada uno.

2ª De que, estando casi siempre las cañerías puestas al exterior, pegadas a las paredes y calentándolas el sol, para conseguir un vaso de agua fresca y para refrescar las bebidas al inquilino no le importa dejar correr a todo caño el agua durante un cuarto de hora, y aunque sea todo el día, con tal de tener constantemente agua a la fresca temperatura de los conductos subterráneos”⁵⁵³.

Por su parte, en la capital logroñesa, José Álvaro Bielza defendió que para evitar las aguas turbias era suficiente poner la galería de iluminación tal y como la proyectó Amós Salvador Rodrigáñez, o sea con un techo impermeable y algunas otras modificaciones que impidiesen la entrada de otras aguas que no fuesen las subálveas. Y consideró indispensable la existencia de una buena dirección técnica que se enfrentase al mantenimiento de las infraestructuras; conservación de galería,

⁵⁵² *El siglo médico*, nº 2.021 de 18 de septiembre de 1892, p. 604, “Prensa médica, higiene del agua (alimentación y otros usos)”.

⁵⁵³ *Ibidem*.

acueducto, tubería, depósito, llaves, ventosas y otros accesorios; limpieza de conducciones y extracción del aire de que puedan tener; búsqueda de escapes colocando manómetros en diferentes puntos de la red de distribución; y vigilancia constante para evitar fraudes⁵⁵⁴.

Con este amplio y esclarecedor informe, el Ayuntamiento decidió poner en marcha la rectificación del perfil longitudinal de la cañería de aguas, solicitando además a la Comisión de Abastecimiento de Aguas que escuchase a dicho profesional para que les ilustrase sobre tan importante asunto⁵⁵⁵. Ésta llegó a la conclusión de que el trabajo de José Álvaro Bielza era indispensable para la buena marcha del abastecimiento y de que tenía que encargársele su ejecución y pagarle por ello, pero que las mejoras había que realizarlas a medida que se hiciesen indispensables⁵⁵⁶. El Pleno del Ayuntamiento así lo creyó también⁵⁵⁷. En septiembre de 1897 se habían verificado los descensos de la tubería que conducía el preciado líquido a la ciudad, con un satisfactorio aumento de la presión de hasta 22 metros que llenó el depósito en 10 horas, de forma que pensaron que se cubrirían los servicios privados y públicos con la debida regularidad si había agua en la toma⁵⁵⁸. Y finalmente, en noviembre del mismo año se dieron por terminadas las obras de rectificación del perfil longitudinal de la misma, pidiendo al Ayuntamiento que, antes de cerrar la zanja, asistiesen sus representantes para inspeccionar el estado de las obras y presenciar las pruebas de carga⁵⁵⁹. El Ayuntamiento propuso construir un camino por los terrenos, de su propiedad, por los que se realizaba la conducción con la idea de que si existía la necesidad de más reparaciones no fuese necesario el permiso de nadie. Las obras realizadas sólo habían costado 3.000 pesetas y se

⁵⁵⁴ AML, expedientes: memoria relativa a los trabajos realizados a fin de aumentar el caudal de aguas potables para el abastecimiento de la ciudad de José Álvaro Bielza de 24 de julio de 1897, sig. 125/1.

⁵⁵⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 31 de julio de 1897, sig. 125/1.

⁵⁵⁶ AML, expedientes: dictamen de la Comisión Permanente de Abastecimiento de Aguas de 3 de agosto de 1897, sig. 125/1.

⁵⁵⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 7 y comunicado a José Álvaro Bielza de 11, ambos de agosto de 1897, sig. 125/1.

⁵⁵⁸ AML, expedientes: comunicado de José Álvaro Bielza de 2 de septiembre de 1897 con entrada el día siguiente, sig. 125/1.

felicitaron por el hecho de que ahora ya podían disponer de todo el agua que penetrase en la galería de iluminación⁵⁶⁰.

La respetuosidad de José Álvaro Bielza hacia su colega Amós Salvador Rodríguez quedó reflejada en *La Rioja* a primeros de agosto de 1897, que dejó claro que el proyecto de traída de aguas le había ocasionado a este último más perjuicios que beneficios.

“El suministro de aguas del Iregua ha sido un gran bien para Logroño. Esto es innegable. La salubridad y la comodidad del vecindario ha ganado con ello de un modo extraordinario. El señor Salvador, con su influencia cerca del municipio, con sus trabajos como ingeniero y con sus relaciones en Madrid tuvo una parte tan principal en este asunto que siempre que de esta agua se trata, viene a la memoria el nombre de don Amós Salvador. Pero por esta misma razón, cada vez que al abrir los grifos aparece una vena turbia o escasa, cuando abunda el polvo en los paseos y no hay agua para evitarlo, cuando se nota, en fin, alguna imperfección en el servicio de aguas, surge el mismo nombre y ya de un modo menos halagüeño”⁵⁶¹.

El mismo articulista comentó que mientras las modificaciones del servicio significasen ataques al autor del proyecto, estas no se realizarían en condiciones. Igualmente hizo referencia a la opinión de José Álvaro Bielza, en la que exculpaba a Amós Salvador Rodríguez para echarle la culpa a otros participantes en el proyecto

“Dice el señor Bielza que está justificado el clamoreo de la opinión ante la escasez y, a veces, poca *limpidez* de las aguas, pero añade que ninguno de estos defectos deben atribuirse al proyecto. Al contrario, la obra del señor Salvador es tal que bastaría por sí sola para darle fama de excelente ingeniero si ya no la tuviese adquirida por otros proyectos”⁵⁶².

La Rioja comentó que José Álvaro Bielza había hablado de defectos en la construcción y en la explotación. Y que los errores estaban en haberse desviado del proyecto inicial. La solución fue planteada con un ardor muy periodístico que dejaba a Amós Salvador Rodríguez en muy buen lugar

⁵⁵⁹ AML, expedientes: comunicado de José Álvaro Bielza de 9 de noviembre de 1897 con entrada el mismo día, sig. 125/1.

⁵⁶⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 13 de noviembre de 1897, sig. 125/1.

⁵⁶¹ *La Rioja*, nº 2.607 de 1 de agosto de 1897, p. 2, “Cuestiones municipales. Las aguas del Iregua”.

⁵⁶² *Ibidem*.

“Hará bien el Ayuntamiento en aceptar estas ideas del ilustrado ingeniero de la Diputación.

Con ellas gana el pueblo, la Corporación que lo representa y los abonados. Cesen las censuras y corrijanse los defectos.

[...]

Arréglense las obras adaptándolas en lo posible a lo proyectado por el señor Salvador, nómbrase el director técnico propuesto para que en lo sucesivo sea más perfecta la explotación y así habremos terminado la primera parte de la cuestión”⁵⁶³.

La segunda parte de la cuestión era la que había comentado José Álvaro Bielza con relación a que las aguas iban a seguir siendo escasas. Los 16 litros por segundo del proyecto inicial no eran suficientes. Y estas, como muy bien reseñó el articulista del periódico, se iban a reducir si se conseguía que las aguas fuesen solamente las subálveas. Sin embargo, *La Rioja* no apoyó las medidas restrictivas que había propuesto el ingeniero para limitar su consumo; se limitó a defender que lo que había que hacer era traer más agua

“Se calculó que un millón y trescientos mil litros diarios era cantidad de agua suficiente para Logroño. Así es en efecto; pocas poblaciones tienen más y son muchas las que tienen menos. Se realizó la obra y ahí está la cantidad calculada.

Pero el público se ha acostumbrado a derrochar el agua; tiene ese vicio que no produce ningún mal y acaso produzca bienes; y el Ayuntamiento, que acaso es impotente para cortarlo, transige con él y evita que perjudique a los abonados de pisos altos, trayendo mayor cantidad de agua.

Ésta es, a nuestro juicio, la solución favorable para todos”⁵⁶⁴.

En 1898, sin embargo, se volvió a declarar que las aguas de abastecimiento procedentes del Iregua no eran ni subálveas ni potables; y que serían insuficientes en un breve plazo⁵⁶⁵. *La Rioja* publicó que José Álvaro Bielza había intentado dimitir como ingeniero municipal, pero que el alcalde consiguió disuadirle de tal propósito. El edil republicano Anselmo Martínez Ramírez, contratista de obras de profesión, pidió que se realizase un nuevo proyecto y se intentase llevarlo a cabo antes de que la escasez llegase al conflicto. El alcalde, Pablo Sengáriz Rodríguez, le quitó importancia a esta declaración y comentó que de los 23 litros de agua que se

⁵⁶³ *La Rioja*, nº 2.607 de 1 de agosto de 1897, p. 2, “Cuestiones municipales. Las aguas del Iregua”.

⁵⁶⁴ *Ibidem*.

⁵⁶⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 23 de julio de 1898, sig. 125/1. Ver también Acta de plenos de 23 de julio de 1898, f. 139.

recibían por habitante, 16 eran subálveas. Sin embargo, aquél fue apoyado por el industrial Pío Remírez Santolaya y el empresario del transporte Felix Garrido Franco, ambos concejales de su mismo partido; el primero comentó que los gastos que se estaban realizando no estaban en concordancia con la utilidad de la traída y el segundo que la Comisión Permanente de Aguas, junto con el alcalde y el ingeniero, tenían que estudiar y resolver una solución más definitiva. Se decidió entonces pasar el asunto a dicha comisión⁵⁶⁶.

Un mes más tarde, en agosto de 1898, saltó la polémica a la prensa. El concejal conservador Francisco de la Mata Barrenechea exculpó a Amós Salvador Rodríguez y acusó a los ayuntamientos anteriores de haber concedido abonos de manera abusiva, algo que, en su opinión continuaba haciéndose; de hecho, existían más fuentes que las calculadas. Además les acusó de haber abierto catas en la galería de forma que, a costa de perder la impermeabilidad se habían conseguido 25 litros en vez de los 16 que constaban en el proyecto antiguo. Por otra parte, el abuso que se producía por tener los grifos abiertos durante el día había obligado a tener que cerrar las llaves de las cañerías por la noche. Propuso como soluciones o mejorar la explotación o construir no una galería nueva sino simplemente una adicional pensando en el aumento de la población. El Consistorio vio sus propuestas con buenos ojos. En reunión privada, algo secreto decidió comunicar el alcalde a los concejales que hoy no es posible averiguar⁵⁶⁷. Pero sí hubo un comunicado al periódico de un exconcejal defendiéndose de las declaraciones de Francisco de la Mata Barrenechea

“Esto de las aguas va picando en historia; aquí todo el mundo tiene la culpa de lo que sucede. Unos días atribuyen el mal a los constructores que no supieron interpretar los planos, otros declaran culpable al abonado que después de pagar el agua para no beberla, o porque no llega a sus grifos, o porque está excesivamente turbia, ha de sufrir que le digan que abusa y malgasta el precioso líquido; otros hay que pegar contra

⁵⁶⁶ AML, Acta de plenos de 23 de julio de 1898, f. 139. *La Rioja*, nº 2.914 de 24 de julio de 1898, p. 1, “Ruegos y preguntas”.

⁵⁶⁷ AML, Acta de plenos de 13 de agosto de 1898, f. 148v-149v. *La Rioja*, nº 2.932 de 14 de agosto de 1898, p. 1, “Ayuntamiento”.

aquellos ayuntamientos que llevaron su prudente silencio a un grado acaso excesivo”⁵⁶⁸.

En defensa del trabajo de los ayuntamientos anteriores, comentó que no era lo más lógico imponer un alto sacrificio al vecindario para que al final solamente se aprovecharan unos pocos de la traída; recordó que nadie había advertido al municipio que los 16 litros, y aún los 25, no iban a ser suficientes ni para empezar; y finalmente consideró peregrina la idea de crear catas por las que entrasen aguas vistas del Iregua.

“[...] los ayuntamientos anteriores, decía el señor Mata, acordaron abrir catas por las cuales entran las aguas iluminadas del Iregua (y las del río Mercado, podría haber añadido).

Cuando el señor Mata cite el acuerdo en que se funda ese hecho, responderán los concejales a que se refiera; yo no recuerdo que en mis cuatro años se acordase nada de eso, y por lo tanto, respondan los alcaldes si gustan, que sabrosas razones darán, y no los que no podemos ser aludidos”⁵⁶⁹.

La Comisión de Aguas propuso en septiembre de 1898 la construcción de una galería adicional, pidiendo a José Álvaro Bielza un proyecto y a la Hacienda un informe acerca de los recursos necesarios para las obras; además se solicitó un control de los abusos que se cometían. *La Rioja* publicó el apoyo del Ayuntamiento a este dictamen⁵⁷⁰. Unos días después, el edil republicano Rufino Crespo Ayensa propuso reducir en un 50% la cuota que se cobraba a los terceros pisos; y que se dispusiera la colocación de aparatos que limitasen el abuso en el consumo de los abonados de pisos bajos, de forma que el agua pudiese llegar a aquéllos. El alcalde le contestó que para su primera proposición era necesaria la reforma del Reglamento y que, por lo tanto, debía ser estudiada por la Comisión de Aguas; en cuanto a la segunda, que buscaría la manera de complacerle; el diario político *La Rioja* comentó

⁵⁶⁸ *La Rioja*, nº 2.934 de 17 de agosto de 1898, p. 2, “La cuestión de las aguas”.

⁵⁶⁹ *Ibidem*.

⁵⁷⁰ AML, Acta de plenos de 3 de septiembre de 1898, ff. 161-162. *La Rioja*, nº 2.950 de 4 de septiembre de 1898, p. 1, “Ayuntamiento”.

que el alcalde accedió gustoso a esta segunda idea y que solicitó a José Álvaro Bielza que buscara los más adecuados para comenzar su colocación⁵⁷¹.

Rufino Crespo Ayensa era en aquel momento teniente de alcalde y anteriormente había sido procurador síndico⁵⁷²; Su participación en varias comisiones de aguas hizo que se diese por aludido acerca de unas declaraciones procedentes del conservador Francisco de la Mata Barrenechea. Apenas unos días después de sus propuestas anteriores, y en presencia de éste, le incitó a una depuración de responsabilidades de los ayuntamientos anteriores convencido de su inocencia. Francisco de la Mata eludió tal cuestión diciendo que en ningún momento había dudado de la buena voluntad de las comisiones de aguas precedentes. El alcalde se pronunció al respecto en los siguientes términos:

“[...] así como no es natural que el hijo acuse los errores de sus padres, tampoco lo era que el Ayuntamiento actual sucesor de los anteriores formulase acusaciones contra aquéllos, reconociendo que sean cualesquiera las diferencias que le separan del Sr. Crespo, éste había cumplido con su deber como individuo de la Comisión de Aguas, y rogó a dicho señor que retirase su proposición”⁵⁷³.

Rufino Crespo Ayensa agradeció las declaraciones del alcalde y accedió a su petición⁵⁷⁴. *La Rioja* se hizo eco de estos hechos dándoles un cierto sentido moral y legalista

“[...] las leyes prohíben a los hijos que exijan responsabilidades a los padres, y por eso el Ayuntamiento actual no puede fiscalizar la gestión de sus antecesores”⁵⁷⁵.

El presidente municipal aclaró que Rufino Crespo Ayensa no había adquirido responsabilidad alguna relacionada con la traída de aguas y que si esto no era así, él haría suya la misma. El edil se congratuló con esta manifestación del alcalde⁵⁷⁶.

⁵⁷¹ AML, Acta de plenos de 10 de septiembre de 1898, f. 137. *La Rioja*, nº 2.956 de 11 de septiembre de 1898, p. 1, “Ruegos y preguntas”.

⁵⁷² LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., *Elites y Poder...*, op. cit., p. 499.

⁵⁷³ AML, Acta de plenos de 17 de septiembre de 1898, ff. 173-175.

⁵⁷⁴ *Ibidem*.

⁵⁷⁵ AML, Acta de plenos de 17 de septiembre de 1898, f. 174v. Ver también *La Rioja*, nº 2.962 de 18 de septiembre de 1898, p. 1, “Ayuntamiento”.

⁵⁷⁶ AML, Acta de plenos de 17 de septiembre de 1898, ff. 173-175. *La Rioja*, nº 2.962 de 18 de septiembre de 1898, p. 1, “Ayuntamiento”.

En septiembre del mismo año, 1898, *La Rioja* habló de conspiración de silencio alrededor del tema de las aguas del Iregua; ineficaz a su juicio por el hecho de que su turbidez y la escasez no habían sido, como en otras poblaciones, algo circunstancial y pasajero, sino un problema permanente

“[...] lo que no dicen los concejales ni los periódicos se expresa con mayor crudeza en cada casa, en cada reunión en donde quiera que hay dos abonados”⁵⁷⁷.

Se acusó al Ayuntamiento de no haber sabido aprovechar “la tregua del silencio” para realizar las reformas necesarias, en vez de dedicarse a juzgar la labor de los políticos. Las quejas se estaban recibiendo en la redacción de *La Rioja* casi a diario, unas firmadas y otras anónimas. Entre ellas, se publicó la siguiente

“Muy señor mío y distinguido amigo: En nombre de la mayoría de los vecinos de esta población, suplico a Ud. se digne insertar en las columnas de su ilustrado periódico un suelto que ponga de manifiesto el completo abandono en que nos tiene la Comisión de Aguas Potables, haciéndole comprender que si en el término de ocho días no nos provee de agua limpia o de filtros para aclararla, nos veremos en la imprescindible necesidad de dejársela para riegos, que es para lo que únicamente puede servir la que nos manda de un mes a esta fecha, aunque la cuota, o sea su importe, la recibe puntualmente y en buena moneda.

Así pues, hágale comprender con mano fuerte que estamos dispuestos, si no nos condonan el pago de las aguas o nos proporcionan filtros para aclararlas, a dejar de estar suscritos a ellas o negarlos a pagarlas por no dárnoslas en condiciones de recibo, porque, como no sirven ni para fregar, tenemos que recurrir a otras fuentes, buscando personas que las traigan a costa de nuestro bolsillo”⁵⁷⁸.

En marzo de 1899, José Álvaro Bielza comunicó al Ayuntamiento la necesidad de evitar un conflicto inminente por causa de la carencia de aguas procedentes del Iregua obligando a los abonados con grifos de llave en los retretes de sus casas a sustituirlos por inodoros con válvula. Este ingeniero calculó que de los 150 establecidos con esas características, la mayoría tenían el agua corriendo todo el día⁵⁷⁹. En esas mismas fechas se decidió estudiar si el dinero conseguido por la

⁵⁷⁷ *La Rioja*, nº 2.969 de 27 de septiembre de 1898, p. 2, “Las aguas potables”.

⁵⁷⁸ *Ibidem*.

⁵⁷⁹ AML, Acta de plenos de 24 de marzo de 1899, f. 62v. *La Rioja*, nº 3.123 de 25 de marzo de 1899, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

venta de la antigua casa de Beneficencia debía de utilizarse para la construcción de una galería adicional a la existente en el Iregua⁵⁸⁰.

En mayo de 1899, *La Rioja* comentó que el expediente para la construcción de una nueva mina de iluminación estaba muy avanzado, vigilando de cerca Francisco de la Mata los trámites que la ley exigía, por lo que pronto empezaría las obras para su construcción, ya que incluso tenían preparado el dinero para ello⁵⁸¹. Junto a esto, Francisco Castellanos, padre del fontanero municipal y participante activo en la primera traída de aguas, habiendo visitado los montes de Castañares de las Cuevas, donde existían abundantes y ricos manantiales, propuso realizar otra traída desde allí con la colaboración de José Álvaro Bielza. Hasta ese momento, dichos manantiales habían sido para el Ayuntamiento una aspiración irrealizable, pero el proyecto había dejado de ser algo utópico para convertirse en una posibilidad interesante⁵⁸².

En julio de 1899, Rafael Arias realizó una propuesta para que las aguas fuesen limpias después de las lluvias y solicitó que se aumentase la galería de iluminación, ya que sólo tenía un metro cuadrado y necesitaba una ampliación de 1,50 en el lecho y de 3 metros en altura. Como la parte de arriba de la cañería era de canto rodado, pidió además la construcción de un muro impermeable de iguales dimensiones que el de aguas abajo⁵⁸³.

Estaba claro, en su opinión, que la galería de iluminación no producía aguas subálveas. Sin embargo, tenían que existir puesto que las del Iregua unas veces aparecían y otras veces desaparecían, un poco como las del Guadiana, en sus palabras; además las capas del subsuelo se suponían horizontales, al no haber existido volcanes ni otros fenómenos que alterasen el terreno geológico. Su propuesta fue introducir primero en el lecho del río y cerca de la galería tubos de 45 metros por lo menos, luego colocar una reja rompeolas que obligase a las corrientes de repartirse en forma de lluvia sobre un filtro, que sería lavado mediante un cierto

⁵⁸⁰ AML, Acta de plenos de 24 de marzo de 1899, f. 62v.

⁵⁸¹ *La Rioja*, nº 3.177 de 29 de mayo de 1899, p. 2, “Las aguas del Iregua”.

⁵⁸² *Ibidem*.

⁵⁸³ AML, expedientes: comunicado de Rafael Arias de 14 de julio de 1899, sig. 112/1.

tipo de válvulas. Pidió por el invento 5.000 duros y otros 25.000 si un nuevo análisis, hecho en San Sebastián, daba mejor resultado que el que se había realizado recientemente en esa ciudad con el motivo de ver si existían materias infecciosas; en caso contrario, él perdería todos sus derechos⁵⁸⁴. El Ayuntamiento dispuso informar a José Álvaro Bielza de la idea para que ofreciese su opinión⁵⁸⁵.

En agosto de 1899, en *La Rioja* se manifestó que se mandaron cartas a Práxedes Mateo-Sagasta, Amós Salvador Rodrigáñez y a Catalina, Director General de Obras Públicas solicitando que se despachase con urgencia la construcción de la galería adicional por temor al conflicto que se pudiera crear por la falta casi total de agua en el abastecimiento de la población. El alcalde, Francisco de la Mata Barrenechea, el secretario, Julio Farias, y el edil republicano José Sáenz de Luque visitaron personalmente a Amós Salvador Rodrigáñez que se encontraba en Logroño. Éste se extrañó de la tardanza con la que a él se había recurrido y les expuso que había recomendado el asunto a Catalina; sin embargo, les comentó que como las obras eran de consideración y la mayoría de los hombres públicos se encontraban de vacaciones, veía difícil que se pudiese resolver el problema en el año. A pesar de todo, Francisco de la Mata Barrenechea insufló optimismo en sus concejales diciéndoles que si el expediente se resolvía en pocos días, Logroño tendría aguas abundantes a finales del mes siguiente, tal y como había opinado el ingeniero municipal; y que eso probablemente sería así por la respuesta que había recibido del propio Práxedes Mateo-Sagasta de su puño y letra⁵⁸⁶. No se equivocó en lo de la tramitación del expediente. Días después se citaba en la misma prensa, la celeridad con la que se había realizado gracias a la colaboración del famoso político. Enseguida fue despachado por la Junta Consultiva de Obras Públicas, con su informe favorable y no con menos rapidez fue puesta en él la firma del Ministro

⁵⁸⁴ AML, expedientes: comunicado de Rafael Arias de 14 de julio de 1899, sig. 112/1.

⁵⁸⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 15 de julio de 1899, 112/1.

⁵⁸⁶ AML, Acta de plenos de 7 de agosto de 1899, f. 191v. *La Rioja*, nº 3.238 de 8 de agosto de 1899, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

“El señor Sagasta ha tomado el asunto con verdadero empeño, como lo demuestra el hecho de que no sólo no se haya dormido el expediente, sino que al recorrer su largo camino, haya desarrollado una velocidad pocas veces conocida en España, y menos en época de verano”⁵⁸⁷.

El optimismo, sin embargo, no se extendía a sus declaraciones respecto a las inmediatas aguas abundantes que iba a tener la población. El diámetro de los tubos de conducción hacía imposible técnicamente obtener toda el agua que se necesitaba. Pero, opinaron, la habría al menos para las necesidades más apremiantes⁵⁸⁸.

En una memoria presentada el mismo mes, agosto de 1899, unos días después, Rafael Arias comentó que se podían aprovechar algunas de las obras realizadas en la galería para la nueva reforma. Propuso poner el primer registro de la galería en un terreno firme que había en el centro del Iregua para evitar contenciosos con los pueblos, especialmente con Alberite; dejaba así a aquel pueblo la posibilidad de aprovecharla desde aquel punto hasta el mojón⁵⁸⁹. El presupuesto era de 20.400 pesetas más las 25.000 pesetas de gratificación por su invento⁵⁹⁰.

En 1900, una crecida importante en el río Iregua destruyó la galería y el acueducto, por lo que tuvieron que adoptar las medidas necesarias para su reparación⁵⁹¹. Por otra parte, se seguía sin tener cantidad suficiente de agua para las necesidades de la población, como bien reflejó *La Rioja* en abril de ese año. El problema se estaba planteando como grave. El Iregua ya no era una solución. El agua que llegaba de allí era de unos 12 litros por segundo, cuando la población necesitaba de 30 a 40. La creación de nuevas minas y galerías de iluminación para llegar a alcanzar dicha cantidad no era suficiente, puesto que los tubos de conducción eran pequeños. Y aunque se reformasen ambas cosas, lo cual suponía una conducción nueva, las aguas no reunían calidad, llegando a dejar de ser potables en el verano, en cuyas fechas alcanzaban 40° higrométricos sin contar con toda la materia orgánica que arrastraban. El Ayuntamiento descartó tal idea y se planteó una

⁵⁸⁷ *La Rioja*, nº 3.245 de 15 de agosto de 1899, p. 2, “Las aguas”.

⁵⁸⁸ *Ibidem*.

⁵⁸⁹ AML, expedientes: Memoria de Rafael Arias de 25 de agosto de 1899, sig. 112/1.

⁵⁹⁰ AML, expedientes: Presupuesto presentado por Rafael Arias de 25 de agosto de 1899, sig. 112/1.

traída de otro origen, barajando tres posibilidades; o traerla de Toloño, con un presupuesto de seis millones de reales, o de Castañares de las Cuevas, con una obra de sólo cinco millones, o bien del Prior⁵⁹², con un gasto de un millón. El periodo para ejecutar un proyecto de éstos era de cuatro años, con lo que hubo un edil que planteó buscar una solución interina que evitase el peligro para el vecindario durante ese tiempo⁵⁹³.

La traída de Toloño era la más audaz. Esta sierra, situada enfrente del Puente de Piedra, se encontraba al otro lado del Ebro. En la falda opuesta a la de la aldea de La Población, estaban los manantiales del Molino del Soto, situados en la jurisdicción de Bernedo, en la provincia de Álava. Se consideraba que daban 163 litros de agua por segundo, si bien en un aforo realizado en marzo de 1895 por el ingeniero Lafuente habían dado 528 litros. Con esa cantidad, incluso en el verano había más de la que se necesitaba en Logroño. Se consideraron potables con 16° hidrotimétricos y con una temperatura de algo más de 9° medida en un ambiente de 3°. Distaban 25 kilómetros y la diferencia de nivel con Logroño era de 255 metros. Como se encontraban en la falda opuesta a la que miraba a la ciudad se hacía necesario la realización de un túnel para conducirlos a la vertiente meridional de la montaña. El presupuesto para semejante obra era elevado, calculando que no bajaría de millón y medio de pesetas. Sin embargo, sus defensores alegaban que con él habría ya aguas abundantes por mucho que creciese la población; además, con lo enorme del salto, se podía aprovechar para dar alumbrado a la ciudad y energía a las industrias. Además alegaron que era una buena inversión

“Su importe parece excesivo, pero teniendo en cuenta que las aguas producen ocho mil duros y pueden llegar a rendir diez mil cuando sean buenas y abundantes, y el alumbrado público cuesta otros ocho mil, que entonces se ahorrarían; es decir, que las aguas van a producir unas cien mil pesetas que capitalizadas al cinco por ciento dan dos millones de pesetas, no resulta caro el proyecto”⁵⁹⁴.

⁵⁹¹ AML, expedientes: dictamen de 1 de marzo de 1900, sig. 125/2.

⁵⁹² AHPL, Planos del Catastro Topográfico Parcelario de Logroño, nº 1.555. En este plano se puede ver su cercanía con la Huerta de Santa Juliana.

⁵⁹³ *La Rioja*, nº 3.441 de 1 de abril de 1900, p. 2, “Un problema grave. Las aguas”.

⁵⁹⁴ *La Rioja*, nº 3.442 de 3 de abril de 1900, p. 2, “Un problema grave. Las aguas potables”.

Los que estaban en contra de la idea defendieron entre otras cosas que excedía a las fuerzas económicas de Logroño, ya que al presupuesto, elevado de por sí, había que añadir el de las expropiaciones de fincas, con cinco molinos entre ellas; además el expediente se dificultaba por encontrarse los terrenos enclavados fuera de la provincia; y eso sin olvidarse de que al estar situadas las aguas al otro lado del río Ebro, estas infraestructuras eran un punto militarmente vulnerable si se desencadenaba una nueva guerra civil con los carlistas⁵⁹⁵.

Otra posibilidad que se plantearon fue la de traer el agua de los manantiales de Moncalvillo, situados en los términos de Castañares y de Panzares, frente a Viguera, cerca de la carretera de Logroño. La calidad de las aguas era buena, con una cantidad de 25 litros por segundo que podría aumentarse si las pruebas pertinentes confirmasen dicha posibilidad. La tubería podía ir por uno de los paseos de la carretera, con lo que se evitarían gastos de expropiación. El coste de las obras era de 1.200.000 pesetas. Era 300.000 más barato que el de Bernedo para la misma cantidad de agua, porque si lo que se pretendía, decían sus defensores, era traer toda la de este pueblo no sería suficiente ni con el doble del millón y medio que habían calculado en el proyecto. Además, si se confirmaba una cantidad superior de agua, las dudas acerca de la traída quedarían fuera de lugar, por lo que se imponía hacer las pruebas pertinentes para aclarar el asunto⁵⁹⁶.

La tercera posibilidad era traerla de los manantiales que existían en el término del Prior. Se encontraban a dos kilómetros aguas abajo de Logroño. Esta traída resultaba barata pero tenía el grave inconveniente de que se necesitaban máquinas elevadoras, las cuales tenían pocos partidarios dentro y fuera del Ayuntamiento. Estos eran abundantísimos, pero se proponía usar sólo 80 litros de ellos y tenían que ser elevados 40 metros mediante dos caballos de fuerza eléctrica. Siendo, como era,

⁵⁹⁵ *La Rioja*, nº 3.442 de 3 de abril de 1900, p. 2, “Un problema grave. Las aguas potables”.

⁵⁹⁶ *La Rioja*, nº 3.443 de 4 de abril de 1900, p. 2, “Un problema grave. Las aguas potables”.

el más barato de los proyectos, sus gastos de mantenimiento no lo hicieron popular⁵⁹⁷.

Abril de 1900 fue un mes en el que numerosos articulistas propusieron ideas en la prensa local. Uno de ellos, colaborador de *La Rioja*, propuso reunir 150 litros por habitante y día. Para ello opinó que no había que renunciar a seguir utilizando las aguas del Iregua, sino destinarlas a usos como el riego o las fuentes monumentales y reservar las nuevas a la bebida

“El problema quedaría resuelto con verdadero lujo y comodidad; las aguas nuevas bastarían para todas las necesidades de un Logroño con 25.000 almas y muchísimo más adelantada de lo que siempre estuvo; y las actuales, para todos los servicios públicos que hemos indicado y el de correr por las alcantarillas cuando en ellos no fueran necesarios. El vecindario, no de hoy, sino de dentro de cien años, estaría muy satisfecho con las obras; la higiene quedaría muy bien servida; la salud, por tanto, mucho mayor”⁵⁹⁸.

Para que la población no se quedase sin agua durante el tiempo necesario para realizar los ensayos, expedientes, proyectos y ejecuciones, comentó que no quedaba más remedio que gastar unos ocho mil duros en arreglar la conducción que había, y seguir de momento consumiendo dichas aguas. Una cañería tendida a lo largo de la calle de Soria, Paseo de los Reyes, Muros, calles Sagasta, Mercado y Mayor, Paseo de Sagasta, jardines del Instituto y cuarteles podría dar una nueva infraestructura a las aguas del Iregua para dichos usos; por ella circularían de 90 a 100 litros, cantidad suficiente para dichos servicios. Por otra parte, las aguas nuevas tendrían que aportar así sólo unos 57 litros por habitante, lo que reduciría los costes en diámetro, espesor, peso y obra de los nuevos tubos, con un ahorro presupuestario muy significativo. El depósito y las conducciones existentes llevarían estas aguas a los predios y serían las destinadas al consumo⁵⁹⁹.

El Ayuntamiento dio las gracias públicamente a las sugerencias que procedían de la prensa local, y decidió esperar 15 días para leer las ideas que

⁵⁹⁷ *La Rioja*, nº 3.443 de 4 de abril de 1900, p. 2, “Un problema grave. Las aguas potables”.

⁵⁹⁸ *La Rioja*, nº 3.446 de 7 de abril de 1900, p. 2, “De colaboración. Las aguas potables”.

⁵⁹⁹ *Ibíd.*

pudiesen aportar los articulistas⁶⁰⁰. Por otra parte, su alcalde, Francisco de la Mata, quiso que a José Álvaro Bielza lo apoyasen otros peritos en el tema de la traída de aguas

“El señor alcalde dice que aunque tiene verdadera confianza en el señor Bielza, a quien estima como a un hermano, opina que para la mejor resolución de los anteproyectos de obras de traídas de aguas de Castañares o Toloño convendría que se agregaran una o dos personas peritas que le ayudaran en los trabajos de estudio. Añade que la cuestión debe dividirse en dos partes para la mejor discusión, siendo éstas, la del abastecimiento general de aguas potables a la población y la de la forma de llevarla a cabo”⁶⁰¹.

No era demasiado optimista esta vez Francisco de la Mata, y su comentario fue que nadie se hiciese ilusiones al respecto porque difícilmente iban a tener las aguas para el verano, por rápido que se empezasen las obras⁶⁰².

Otro articulista aplaudió la actitud de Francisco de la Mata en *La Rioja* afirmando que había hecho bien en separar el tema del abastecimiento definitivo de las soluciones urgentes pero temporales. Sobre el primer punto vio bien que el Ayuntamiento se parase a estudiar despacio el problema, escuchando al mayor número posible de peritos que lo orientasen; pero sobre el segundo punto opinó que lo que había que hacer era conseguir que las aguas de las fuentes antiguas, a las que las gentes recurrían en el verano para poder disponer de agua de bebida, tuviesen las suficientes garantías higiénicas, ya que el intentar conseguirla del Iregua en cantidad, calidad y frescura suficiente era prácticamente imposible por mucho que se empeñasen⁶⁰³.

Dos días más tarde apareció en el periódico un apunte sin pretensiones; así definieron su propuesta Joaquín Jordá y Casiano Alcate. Su idea fue construir un pantano de agua potable en la Cañada de Don Fermín o de Rodrigáñez, situada cerca de la Ermita del Humilladero. El pantano podría recaudar el agua pluvial por las cañadas afluentes, y llenarse con las del Iregua, conducidas por el cauce del río

⁶⁰⁰ AML, Acta de plenos de 7 de abril de 1900, f. 60v.

⁶⁰¹ *La Rioja*, nº 3.447 de 8 de abril de 1900, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁶⁰² *Ibidem*.

⁶⁰³ *La Rioja*, nº 3.447 de 8 de abril de 1900, p. 1, “Un problema grave. Las aguas potables”.

Somero⁶⁰⁴ y el brazal llamado Alto, que había sido construido para el riego en el término de los Pozos. De esa manera se podía suplir la escasez. Con poco coste se encauzarían las aguas en una cañería general, por el lado del mediodía para llevarlas al depósito repartidor. Dichas obras opinaron que no pasarían de 50.000 pesetas⁶⁰⁵.

Otro colaborador de *La Rioja* explicó que era necesario determinar dos límites antes de discutir las opciones que se estaban publicando en la prensa local; la cantidad de agua necesaria y la capacidad económica del pueblo. Daba por supuesto que las aguas habían sido analizadas en distintas épocas del año y que se conocían tanto los grados hidrotimétricos como la cantidad de materia orgánica que arrastraban y la clase de bacterias que contenían. Declaró que existían importantes diferencias entre las propuestas; unos hablaban de 250 litros por habitante, mientras que otros afirmaban que con 150 ya estaba el público bien atendido; ello suponía una diferencia importante de litros, de 6.250.000 a 3.750.000, que había que valorar cuidadosamente. Además contrastó esto con la cantidad considerada en el momento del proyecto de traída, en la que se habló de 20 litros por habitante, lo cual suponía una cifra total de 1.728.000 litros por día. Luego criticó el hecho de que se presentaban proyectos de dos y tres millones sin aclarar si la ciudad podía disponer de esas cantidades; comentó que si era necesario dinero prestado, había que valorar cuándo, cuánto y cómo se iba a pagar; sin olvidarse de otros gastos municipales como el de la reforma del alcantarillado.

⁶⁰⁴ Esta acequia de riego procedente del río Iregua en el término de Albelda, conocida en su curso primero como río Atayo y posteriormente como río Somero, fue utilizada para drenar sus aguas en el pantano de La Grajera todos meses del año excepto junio, julio, agosto y septiembre, salvo que en un momento dado los regantes aguas abajo no pudiesen disponer del agua que necesitasen. Desde el pantano se puso en marcha un proyecto de acequia que circunvalaba la población por el sur hasta la carretera de Soria con la idea de permitir el riego de todas estas fincas. Para una mayor información acerca del pantano y de la acequia citados ver los siguientes expedientes AML, completos: proyecto de construcción del Pantano de “La Grajera” (1877) y expedientes de expropiación correspondientes (1878-1879), sig. 111/2,; escritura de concordia entre el Ayuntamiento y la comunidad de regantes del río Somero para el aprovechamiento de las aguas sobrantes de éste en el pantano de “La Grajera” que está construyendo el Ayuntamiento (1877-1878), sig. 109/13; construcción de la acequia de conducción de aguas en el pantano de “La Grajera” (1879), sig. 111/6; prolongación de la acequia de conducción del pantano de riego de “La Grajera, sig. 111/7 (1880). Posteriormente fue necesario reforzar el cauce del río Altayo en su paso por las cercanías del río Iregua ya que se encontraba en muy mal estado como se puede ver en el proyecto técnico de variación del cauce del río Altayo (1898), sig. 112/3; Ver también LÓPEZ ARROYO, J. M., *La utilización del agua del río Iregua*, Sindicato Central del Pantano González Lacasa de Logroño, Logroño, 1994, p. 47.

“Sea de un modo o de otro, fíjese el límite de lo que puede gastarse y expónganse los fundamentos en los que se apoya, porque de otro modo, encontramos difícil que nadie pueda decir al Ayuntamiento cual de los proyectos de traída de aguas es el mejor”⁶⁰⁶.

Al día siguiente, se criticó en el mismo periódico que el proyecto de Toloño era de un coste cuatro veces mayor de lo que el Ayuntamiento podía gastar. Se comentó que el ahorro que se podía conseguir aprovechando el salto del agua para el alumbrado era algo que estaba por ver, ya que nadie había comentado lo que suponían los gastos de instalación de la fábrica de electricidad, líneas de conducción, oficina de transformación, líneas de distribución, y todo el mantenimiento de las instalaciones. Sólo lo veían viable si el agua llegase por zanjas descubiertas una parte importante del trayecto. El de Moncalvillo, en la opinión del mismo escritor, tampoco era una solución completa, ya que no aportaba toda el agua que Logroño necesitaba, pero que se podía estudiar si su coste no pasaba de un millón de pesetas; además, comentó que era probable que se encontrasen muchos y buenos manantiales en el curso del agua por las inmediaciones del Iregua. Defendió la idea de mantener el agua que en aquel momento se recogía de este río para riego, alcantarillas y fuentes de adorno. El límite en este caso lo ponía en el presupuesto

“Nosotros señalábamos la cifra de quinientas mil pesetas como el límite de lo que puede gastarse, agregando que la audacia de los concejales podía elevarlo. El duplicar esa cifra podrá traer aprietos y dificultades a quienes vengan después, pero nos parece muy peligroso pasar de ahí”⁶⁰⁷.

Otro articulista, tres días después alabó el hecho de que el Ayuntamiento no tomase decisiones precipitadas, pues pensó que había que intentar conseguir una opinión unánime dentro y fuera del mismo para un proyecto tan importante. Pero como urgía el servicio, era necesaria una solución provisional; por ejemplo, aprovechando las aguas superficiales de iluminación de lugares donde se dispusiese de tierra alquilable, reparando la traída del Iregua, creando pozos en las cercanías de

⁶⁰⁵ *La Rioja*, nº 3.449 de 10 de abril de 1900, p. 1, “Aguas potables a poco costo”.

⁶⁰⁶ *La Rioja*, nº 3.449 de 10 de abril de 1900, p. 2, “El problema de las aguas. Los dos límites”.

⁶⁰⁷ *La Rioja*, nº 3.450 de 11 de abril de 1900, p. 2, “El problema de las aguas. Los proyectos”.

la población o simplemente utilizando los antiguos junto con las fuentes correspondientes. Sugirió que podían seguir usando las existentes, con unos arreglos, durante 300 de los 365 días del año, no ya sólo en alcantarillas y riegos sino incluso en los domicilios; y que era algo que no se podía desaprovechar, tendiendo en cuenta que en ellas se habían empleado unos 120.000 duros y que su desmantelamiento supondría muy pocos ingresos. Finalizó declarando que tanto el poder económico como la legislación eran limitaciones que no había que despreciar, especialmente si existía la necesidad de realizar expropiaciones forzadas y más aún si había que hacerlas sin contar con la mejor voluntad y buena fe⁶⁰⁸.

Al día siguiente, se volcó otra colaboración sugerente. Esta opinión fue que si lo que se deseaba era una obra inmensa, creando fuentes monumentales como las de Barcelona o París, era necesario traer el agua de Toloño en toda su cantidad, 400 a 500 litros, 80 a 100 por segundo, y olvidarse de la toma que en ese momento existía. Renunciando a la pretensión anterior, si lo que se quería era verdadero lujo en cantidad y calidad, había que buscar una fuente que proporcionase 250 litros, 60 por segundo, con un coste no inferior a dos millones de pesetas, ya que sería necesario realizar muchas expropiaciones o recogerla de numerosas fuentes; en este caso había que abandonar las del Iregua y traerlas de las faldas del Moncalvillo, de poblaciones como Daroca, Entrena, Sorzano, Nestares, Panzares o Castañares. Otra solución propuesta como lujosa por este comentarista pero más modesta en cantidad y con un buen servicio en calidad, era conseguir de 150 a 200 litros, 33 a 46 por segundo, aprovechando la toma que existía en aquel momento y dividiendo la distribución en dos partes, lo que proporcionaría 300 litros o más a la ciudad; en este caso había que olvidarse de las fuentes de Toloño y Daroca y buscar la solución en el Valle del Iregua, de Sorzano a Nestares; como inconveniente, un coste elevado por las expropiaciones. El proyecto para traerlas del Prior era el más económico y proporcionaba una facilidad de construcción, comentaba, pero que tenía el grave inconveniente de necesitar el uso de unos motores que elevasen el líquido elemento

⁶⁰⁸ *La Rioja*, nº 3.452 de 14 de abril de 1900, p. 1, “De colaboración. El problema de las aguas”.

100 metros para alcanzar el casco de la población. Si había que limitarse a armonizar la parte financiera con las necesidades de una población moderna no industrial de 25.000 habitantes proponía utilizar como base la traída de aguas que existía, limitándose a una nueva que no excediese de 100 litros de aguas de buena calidad, 22 por segundo, con lo que quedaban cubiertas las necesidades personales y domésticas, mientras que la antigua, en una cantidad similar, serviría para las necesidades públicas; en este caso se recurriría a Castañares o Sorzano⁶⁰⁹. La última posibilidad que planteó, la más económica, fue la de traer las aguas de Vista-Alegre⁶¹⁰. El articulista insistió en evitar las prisas y realizar un estudio minucioso y detallado de la situación que se creaba en el verano y de las necesidades de infraestructura y de financiación⁶¹¹.

Luego, el mismo colaborador, abordó la problemática que se creaba en los cinco años necesarios para realizar uno de estos proyectos. Comentó que el dinero mejor empleado era en la traída de aguas del Iregua, ya que en su opinión, el buen sentido aconsejaba no abandonarlas, ya que por malas que fueran siempre eran mejores que las de las fuentes antiguas, y que éstas sólo eran preferidas por su frescura.

“[...] comparadas con las buenas fuentes, las aguas del Iregua, tal y como las tenemos, pueden calificarse de malas, muy malas en algunos meses; las otras se calificarán siempre de peores, sin que esto sea decir que unas y otras sirven para nada porque muchas localidades las quisieran para sí”⁶¹².

Presentó tres posibilidades; no hacer nada y estar peor que años anteriores, si bien las cosas mejorarían después; realizar algunas obras en el Iregua; o colocar filtros en el depósito o en el empalme de la tubería con la red de distribución. La primera posibilidad estaba reñida con la higiene y las costumbres. Para la segunda era necesario un presupuesto, en su criterio, de entre 8.000 y 10.000 duros. La tercera necesitaba 35.000 y dos jornales para poder tener dos operarios; el servicio

⁶⁰⁹ *La Rioja*, nº 3.453 de 15 de abril de 1900, p. 1, “De colaboración. El problema de las aguas”.

⁶¹⁰ *La Rioja*, nº 3.454 de 16 de abril de 1900, p. 1, “De colaboración. El problema de las aguas”.

⁶¹¹ *La Rioja*, nº 3.453 de 15 de abril de 1900, p. 1, “De colaboración. El problema de las aguas”.

en este caso sería de 12 horas, 6 litros por persona y 3 por segundo. Si se decidía no continuar con el servicio de traída del Iregua o aparecían dificultades de construcción que demorasen las obras, se podían abrir pozos a 100 metros de la ciudad, los cuales siempre tendrían menos grados que los del casco urbano; el coste era el de comprar o alquilar los terrenos, la maquinaria de bombeo y su desgaste. Una solución similar era elevar las aguas del Ebro, pero se necesitaba más energía motora y filtros. También podía traerse el agua del Juncal, pero esta solución sólo era aceptable, según comentó, si se decidía como el principio de una traída más importante en la misma dirección⁶¹³.

Finalmente, abordó la necesidad perentoria de surtirse de agua que se creaba para ese año. Sus soluciones fueron realizar las obras en el Iregua sin proyecto alguno y confiando en la competencia del ingeniero municipal, abrir pozos fuera del casco y cobrar por su servicio una tarifa económica y no hacer nada y dejar que el vecindario siga bebiendo de las fuentes antiguas. La primera consideró que sería difícil llevarla a cabo a tiempo, la segunda era poco económica y la tercera la catalogó como antihigiénica. Terminó diciendo que un estudio serio era preferible a las discusiones en el Ayuntamiento, recalcando que antes de traer el agua de Toloño había que barajar todas las otras posibilidades.

“Que debe procurarse la conservación de la actual traída como base para soluciones más económicas y más fáciles; que deben preferirse las aguas de buena calidad (fuentes) a modificaciones artificiales de las que no la tengan (pozos, ríos y a ser posible la orilla derecha del Ebro o la izquierda).

[...]

Que sólo en caso de imposibilidad metálica, debe recurrirse a algibes, depósitos, elevaciones, filtros, etc., no tomando el asunto industrialmente, pues algún sacrificio merece la higiene y mucho más en una población que tanto dinero ha gastado y hecho gastar en obras de embellecimiento”⁶¹⁴.

El 24 de abril de 1900, *La Rioja* quiso presentar un resumen de las propuestas que se habían manifestado durante este mes. Se defendía de forma bastante

⁶¹² *La Rioja*, nº 3.454 de 16 de abril de 1900, p. 1, “De colaboración. El problema de las aguas”.

⁶¹³ *Ibidem*.

⁶¹⁴ *Ibidem*.

generalizada la idea de conservar la traída existente para riego de calles, jardines, paseos, fuentes monumentales y usos similares, pero no para el consumo doméstico. Sin embargo, había importantes discrepancias cuando se trataba de estimar cantidades necesarias; en lo que se refiere a la destinada al vecindario, las cifras variaban en 50 y 150 litros por habitante o, lo que es lo mismo, entre 35 y 58 litros por segundo. El traer más para emplearla como fuente de alumbrado eléctrico se consideró un error por tratarse de un proyecto de elevado precio. El estudio hidrotimétrico les pareció una información analítica insuficiente para la toma de decisiones a la hora de elegir los emplazamientos de origen; tenían 10° las de Moncalvillo y 16° las de Toloño, por lo que se deducía que las aguas del primero eran buenas y sólo aceptables las del segundo; pretender estas últimas, sin embargo, era más costoso. Consideraron imprescindible conocer en que magnitud aforaban, no sólo en el invierno, sino también en el verano, pero sin abandonar la labor administrativa y técnica de forma que no se perdiese un tiempo importante. Alegaron que todo este trabajo era excesivo para una sola persona, por lo que se apoyaba la idea de Francisco de la Mata Barrenechea de que José Álvaro Bielza fuese ayudado por otros profesionales. El uso de depósitos, elevaciones, decantaciones, filtros, etc., para paliar una calidad mediana se veían recursos caros y que había que evitar en lo posible. Comentaron que en las plazas de guerra eran los pozos y los algibes lo primero que convenía asegurar, pero que Logroño estaba en muy buenas condiciones para abastecerse con poco gasto. Se valoró finalmente como buena idea el realizar mejoras en cantidad y calidad de las iluminadas del Iregua ya que su coste supondría inicialmente una solución provisional para luego ser parte de la definitiva desempeñando un importante papel auxiliar; se había estimado el mismo en unos 8.000 a 10.000 duros.

“Este verano quedaremos medianamente servidos como el pasado; pero en el año próximo estaríamos muchísimo mejor. En el 1903, si se obra con decisión y se consigue orillar dificultades podría contarse con las nuevas aguas”⁶¹⁵.

⁶¹⁵ *La Rioja*, nº 3.458 de 21 de abril de 1900, p. 1, “De colaboración. El problema de las aguas”.

Al día siguiente aún se presentó otro proyecto en el periódico. Firmado con el seudónimo *Julio Verne*, cómicamente audaz, proponía traer las aguas de Bernedo hasta Labraza o Barriobusto para montar allí una gran fábrica de electricidad. Luego se colocarían postes con unos cables desde Bernedo hasta Logroño, y si las pendientes no lo impedían, unas traviesas sobre las que se colocarían unos raíles. Así se podría tener un tren eléctrico entre los dos pueblos. Además propuso que se podía extender el mismo hasta Antoñana, y de ahí a Vitoria utilizando la carretera. Así se tendría la luz para Logroño y el resto de pueblos del recorrido, el tranvía y aguas puras y abundantes para abastecer a la capital. Y todo por un millón de duros. ¿El dinero? Vendría de la explotación de las tres cosas. Y habría menos problemas para las expropiaciones ya que se abría toda una línea de comunicación y de comercio entre unos treinta pueblos y una importante capital.

“Son tantas las voces de prudencia que suenan en esta cuestión que veo retirarse convencida y avergonzada de osadía, la cual en las corporaciones, puede llegar a ser virtud que engrandece y hace progresar a los pueblos.

No dejemos solos al comedimiento; en el paso del buey seguro, pero tan lento, que todos nos ponemos tras de la audaz locomotora, aunque corramos el peligro de estrellarnos contra otro tren o despeñarnos por hondísimo barranco.

¡Arriba pues los corazones de los concejales valientes!”⁶¹⁶.

En agosto de 1900, el gobernador civil autorizó un presupuesto extraordinario para las obras de reforma ampliando la galería de traída de las aguas iluminadas del río Iregua⁶¹⁷. El resultado acabó en julio de 1901 con una desilusión de tal calibre que el alcalde Francisco de la Mata Barrenechea empezó a desconfiar de todo y de todos. Desde *La Rioja* se intentó insuflar cierto optimismo. El Ayuntamiento había huido de la posibilidad de traer las aguas de Toloño o de Castañares por la magnitud del gasto que ello suponía de forma que intentó conseguir agua de pozos cercanos al Iregua. El articulista planteó que si por este procedimiento se conseguía agua de manantial y en cantidad suficiente podía afirmarse que el objetivo de la corporación

⁶¹⁶ *La Rioja*, nº 3.459 de 22 de abril de 1900, pp. 1-2, “El problema de las aguas. Otro proyecto”.

había sido conseguido. Se obtenían, en palabras del alcalde, Francisco de la Mata, 6 litros de un filtro natural que se había encontrado, 5 iluminadas y 9 del depósito; sin embargo los vecinos sólo tenían agua 8 horas al día y se necesitaba regar con cubas, privándose de la misma para otros servicios municipales. El periódico comentó que si eso era así y de Alberite venían 11 litros, si dicha cantidad ascendiese a 21, la diferencia sería notable. De este modo, acabadas las obras, los vecinos y las fuentes públicas podrían disponer de suministro las 24 horas; o bien, manteniendo el corte de las 19 horas, administrar el doble de cantidad; o incluso cortar el agua de las 12 de la noche a las seis de la mañana y facilitar 28 litros por segundo el resto del día. Esto no podía ser considerado un fracaso sino un éxito. Y si no se conseguía esa cantidad, siempre existían aún recursos en el Ayuntamiento para nuevos proyectos⁶¹⁸.

A José Álvaro Bielza se le unieron en sus esfuerzos el arquitecto Luis Barrón y el ingeniero de Caminos Desiderio Pagola. Los tres tenían que informar acerca de las obras ejecutadas, del probable resultado de las que todavía quedaban por hacer, del tiempo y el dinero que había de invertirse en ellas y del agua obtenida. Se construyeron unos 700 metros de acueducto, 142 de galería, cuatro pozos y trece taladros de sección. Pretendía José Álvaro Bielza hacer 400 metros de galería y calculando unos 30 metros por mes, dictaminó que se terminaría, si no había imprevistos, en un periodo de 6 a 8 meses; el gasto era de algo más de 21.000 pesetas. Con el sistema utilizado, que fue el de captación, consideró que una vez terminada la galería se conseguirían de 10,25 litros por segundo, si bien podía continuarse aquélla hasta tener la suficiente para llenar el tubo. El agua procedía de filtraciones de un río torrencial y de destilaciones de una tierra impregnada por lluvias y riegos, por lo que era probable que dicho caudal aumentase pero que difícilmente iba a disminuir. Sin embargo, los otros dos profesionales presentaron informes menos optimistas, lo que dividió a los concejales en tres grupos. El menos

⁶¹⁷ AML, Acta de plenos de 11 de agosto de 1900, f. 145. *La Rioja*, nº 3.555 de 12 de agosto de 1900, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

favorable pensaba que el proyecto de Alberite había fracasado y que se imponía abandonar toda tentativa de mejorarlo; este grupo lo formaban Francisco de la Mata Barrenechea, Pío Remírez Santolaya y acaso Enrique Pancorbo Muro y José Bello Gil, en palabras del periódico. El favorable a José Álvaro Bielza, sin hacerse ilusiones desmesuradas, lo formaban entre otros Rufino Crespo Ayensa, José Sáenz de Luque, Isidro Íñiguez Carreras y la mayoría de la comisión. Finalmente, un grupo más neutral lo formaban el resto de los concejales. En estas circunstancias lo que se puso en tela de juicio fue la confianza en el audaz ingeniero, ya que se había equivocado en la duración de las obras, en su coste y en su resultado. Se comentó que si existían dos dictámenes contradictorios de dos ingenieros debía acudirse a un tercero para que dirimiese la contienda. La corporación, tras un largo debate, acabó desconfiando del informe de Desiderio Pagola por simplista; aplicaba una sencilla regla de tres en unos terrenos que habían demostrado no ser homogéneos, y se opuso al coste de un tercer facultativo alegando que sería semejante al de la terminación de las obras. El resultado fue seguir apoyando a José Álvaro Bielza un poco ciegamente, por aquello de que era “el ingeniero de la casa”. Francisco de la Mata advirtió que sólo quedaban 1.587 pesetas y que si el expediente para emplear las 21.200 no era aprobado se impondría la paralización de las obras⁶¹⁹.

A finales de julio de 1901, habían disminuido las discrepancias entre los ingenieros, pero había aumentado el presupuesto a más de 60.000 pesetas. Además no se atrevían a asegurar que se obtuviesen los 21 litros por segundo, si bien confiaban vivamente en ello. Plantearon una modificación en el proyecto, pretendiendo que la galería se separase de las orillas del Iregua y que, concluida esta desviación, se construyesen las galerías transversales que se juzgasen precisas. La calidad de las aguas sería similar a la que existía y la opinión facultativa era que las obras emprendidas debían continuar para no perder el dinero invertido en ellas. Esto levantó un nuevo debate entre los ediles; Enrique Pancorbo Muro y Pío Remírez

⁶¹⁸ *La Rioja*, nº 3.842 de 16 de julio de 1901, p. 1, “Del día. El problema de las aguas”.

Santolaya hablaron de abandonar el proyecto; el concejal Marcelino Ortiz de Lanzagorta estuvo de acuerdo en la variación del trayecto pero no en las galerías indicadas, sino que mejor era construir una sola para alcanzar una isleta en cuyo subsuelo ponían su confianza los ingenieros, pidiendo para ello las 21.000 pesetas a la Junta Municipal, para luego buscar las aguas en el punto más bajo de la capa arcillosa, con el coste que fuese preciso para ello; Isidro Íñiguez Carreras comentó que el atacar la isleta tenía el inconveniente de estar expuesto a que una avenida del río cortase la galería y estropease los trabajos, con lo que defendió que era mejor separarse del Iregua. Los técnicos no podían asegurar el éxito de las obras, pero su confianza en el mismo, comentaban desde el periódico, se tenía que extender al Ayuntamiento. José Álvaro Bielza pensaba que la galería daría 21 litros y Desiderio Pagola comentó que 10 como mínimo, creyendo que serían más porque de un terreno menos a propósito ya se habían obtenido 4,5 en la tercera parte de la misma. Se comentó que la nueva cifra de 60.000 pesetas no debía asustar, ya que en otro proyecto el gasto iba a ser mucho más elevado, por barato que fuese. José Álvaro Bielza confiaba en el agua del subsuelo del islote, Desiderio Pagola comentó que no lo negaba, pero que si el río volvía a desviarse entrarían aguas turbias otra vez. Se propuso llevar adelante la propuesta de Marcelino Ortiz de Lanzagorta sin perjuicio de tabicar la galería secundaria si entraban aguas del río. El debate sobre esta propuesta continuó y terminó en una votación favorable, en la cual se decidió pedir a la Junta Municipal 21.200 pesetas más las 13.000 que ya habían sido invertidas pero sin formalizar⁶²⁰.

En noviembre de 1901, continuaba la escasez y la baja calidad en las aguas procedentes del Iregua, y ya eran numerosos los gastos que se habían realizado en dicha infraestructura. Luis Remírez de Arellano, desde Bilbao, planteó por escrito al municipio una propuesta para traerla de los manantiales de Castañares de las

⁶¹⁹ AML, Acta de plenos de 20 de julio de 1901, ff. 155-165v. *La Rioja*, nº 3.847 de 21 de julio de 1901, p. 2, “Ayuntamiento. La cuestión de las aguas”.

⁶²⁰ AML, Acta de plenos de 28 de julio de 1901, ff. 166-175. *La Rioja*, nº 3.853 de 28 de julio de 1901, p. 1, “Ayuntamiento”.

Cuevas; los análisis realizados habían demostrado su alta calidad. Su propuesta era unir esta nueva infraestructura a la de la distribución existente y abandonar la de Alberite⁶²¹. La contestación vino del edil Marcelino Ortiz de Lanzagorta, con intereses en una empresa de electricidad, el cual puso en duda la opinión de que aquél pudiese conseguir el agua que ofrecía. El Ayuntamiento decidió que el edil se uniese a la Comisión de Aguas en el estudio de la viabilidad de dicha propuesta⁶²². En la primera reunión que ésta tuvo con el proponente, éste propuso traer 50 litros como mínimo si se le concedía un derecho de explotación; como no había preparado ningún informe detallado se decidió esperar a que ofreciese algo más concreto⁶²³.

La Rioja defendió el aprovechamiento de la traída de Alberite en contra de la idea de abandonarla, tal y como propuso Luis Remírez de Arellano. Su pensamiento fue que era procedente determinar de forma terminante lo que se podía esperar de las obras que allí se habían realizado; que había que asegurarse de que el millón de pesetas allí invertido había sido realmente perdido; que si se podían traer los veinte litros que José Álvaro Bielza esperaba encontrar, la segunda traída sería más barata al necesitarse menos cantidad de líquido, ya que para conseguir cincuenta litros por segundo sólo sería necesario traer treinta; y que había que pensar en tener para el próximo verano agua suficiente mediante un procedimiento rápido y barato⁶²⁴.

Diez días después de la publicación anterior, fue el mismo José Álvaro Bielza el que firmó un extenso artículo en dicho diario político en el que explicó que era lo que había pasado con el problema de las aguas desde su punto de vista profesional.

“Al hacerme cargo de la dirección facultativa del servicio de aguas de esta población, inspeccioné, como es natural, las obras realizadas con tal objeto, pudiendo observar que en tiempo de invierno las aguas álveas del río Iregua penetraban libremente en el acueducto de toma, construido transversalmente a dicho río por medio de unos registros y mechinales que las dejaban pasar en el mismo estado de impureza o limpieza con que discurrían por el lecho de aquél. En verano quedaba el río seco en el

⁶²¹ AML, expedientes: comunicado de Luis Remírez de Arellano de 14 de noviembre de 1901, sig. 112/2.

⁶²² AML, expedientes: sesión ordinaria de 18 de noviembre de 1901, sig. 112/2. De esta propuesta también se habló en *La Rioja*, nº 3.950 de 19 de noviembre de 1901, pp. 1 y 2, “El problema de las aguas” y “Del Ayuntamiento” respectivamente.

⁶²³ AML, expedientes: diligencia del secretario de 6 de diciembre de 1901, sig. 112/2.

⁶²⁴ *La Rioja*, nº 3.950 de 19 de noviembre de 1901, p. 1, “El problema de las aguas”.

emplazamiento de la galería a causa de las acequias Isla y Mercado, y entonces, como el caudal de seis a ocho litros que por alumbramiento proporcionaba aquélla resultaba insuficiente para atender a las más urgentes necesidades del vecindario, tenía que recurrirse a las aguas destinadas al riego, las que no pocas veces eran utilizadas antes de llegar a ésta en el lavado de ropas y algunas también servían para que las personas en ellas se bañaran”⁶²⁵.

Esta era la explicación de que en los puntos donde las aguas iban a ser consumidas llegasen sucias o limpias, puras o impuras, tal y como el Iregua las llevaba; también quedaba claro el hecho de que los análisis practicados dentro y fuera de la ciudad habían evidenciado el que fuesen potables en la época de lluvias y nieves y detestables en las de escasez. A continuación explicó el problema que se había creado en la rasante con la línea de carga por no seguir al autor de los planos, la cual no permitía que al depósito llegase todo el caudal que el diámetro del tubo podía haber permitido. Una vez solucionado esto, intentó que el agua conducida fuese limpia y potable y no sucia como lo era

“[...] proyecté la ejecución de una galería subterránea de alumbramiento en un punto que creí había de satisfacer mi intento y a la vez me había de facilitar el aprovechamiento de la tubería y otras más importantes del proyecto anterior”⁶²⁶.

Comentó que la ejecución de estas obras se retrasó bastante por motivos burocráticos. Y en ese periodo, una avenida hizo cambiar el cauce del río, lo que aumentó el presupuesto de las mismas. Una vez conseguidas las autorizaciones pertinentes empezaron a buscar bajo tierra venas de agua a la manera en la que los mineros buscan sus filones.

“[...] se me daba a cada momento la voz de prevención si siguiendo una vena del preciado líquido me desviaba algún tanto de la zona prefijada por mí en el proyecto, porque como es sabido de todos, sobre nuestras máquinas, sobre nuestras obras y sobre nuestras personas teníamos constantemente el ánimo entero de un pueblo unido y compacto que fiscalizaba, dispuesto siempre a invocar la Ley y que muy lejos de ayudarnos en nuestra empresa y de contribuir a su buen éxito, oponía al mismo cuantos obstáculos a su alcance encontraba”⁶²⁷.

⁶²⁵ *La Rioja*, n° 3.959 de 29 de noviembre de 1901, p. 1, “El problema de las aguas”.

⁶²⁶ *Ibidem*.

⁶²⁷ *Ibidem*.

José Álvaro Bielza lamentó que como no se le permitió moverse con relativa libertad en las direcciones que los caracteres del terreno le indicaron, el resultado de su trabajo no pudo ser todo lo bueno que hubiese deseado.

“[...] sucediendo el caso de hallar en el curso de los trabajos puntos reveladores de la existencia de una vaguada por cuyo lecho acudía el agua a la parte de galería construida, y que podía sin duda aprovecharse en beneficio de nuestro intento, y heme visto obligado a no seguir mis exploraciones por esa vaguada a causa de necesitar para hacerla el competente permiso de autoridad superior, previo cumplimiento de trámites y requisitos dilatorios imposibles de llenar por ser incompatibles con las circunstancias de tiempo y lugar en que las obras debían realizarse”⁶²⁸.

Y a pesar de no haber obtenido el resultado que esperaba, tal y como lo deseaba para un vecindario que, en sus palabras, respetaba y estimaba, sí que había conseguido un caudal de entre ocho o diez litros por segundo de auténticas aguas subálveas, las cuales podían ser separadas de las álveas del Iregua cuando estas bajasen turbias, y con ellas cubrirse al menos las necesidades más imprescindibles de la vida diaria. Luego insistió en que era muy lógico y racional que si se hubiese realizado la galería en toda su longitud podían haberse conseguido no menos de quince o dieciséis litros por segundo. A continuación, indicó que el importante crecimiento de las necesidades de la población ya había hecho pequeño el diámetro del tubo

“[...] pues aún en el supuesto de que el tubo actual condujese al depósito toda la que le permite llevar su diámetro y carga, llegarían a aquél de 20 a 21 litros por segundo de tiempo, o sea 1.728 metros cúbicos al día, correspondiendo por tanto a cada uno de los habitantes, suponiendo que éstos sean veinte mil, 86,40 litros para todos los usos públicos, privados e industriales, cantidad que a todas luces es insuficiente ahora, y mucho más lo será en el porvenir si continúa el crecimiento sucesivo de las necesidades”⁶²⁹.

Esta insuficiencia, comentó, se había hecho muy patente al comprobar que en días con aguas abundantes, en los que el tubo traía los 20 a 21 litros referidos, resultaba que el servicio tenía que interrumpirse unas 12 a 14 horas. Comentó que aparte del consumo industrial, ornamental y de salubridad, existían ya 1.800 grifos

⁶²⁸ *La Rioja*, n° 3.959 de 29 de noviembre de 1901, p, 1, “El problema de las aguas”.

abonados, sin contar los cuarteles, conventos y fuentes de vecindad, cifra que se había duplicado en muy poco tiempo. Y que seguía habiendo mucho despilfarro en el consumo del agua, ya fuese en usos vedados, ya fuese dejando los grifos abiertos a toda llave sin utilizarse en absoluto, con perjuicio para los que de verdad la necesitaban. El aumento del coste de las obras ejecutadas, defendió que había sido ocasionado por causas imprevisibles, así como por otros que no figuraban en el proyecto

“[...] indemnizaciones, por la ocupación temporal de terrenos, todas elevadas, llegando alguna a ser de 90 pesetas el celemín; los jornales de guardería que también han sido excesivamente elevados por virtud de las circunstancias especiales en que las obras se llevaban a cabo [...] los desperfectos y daños causados a mano airada que en la ocasión presente han tenido importancia bastante, y por último ha influido asimismo en su parte correspondiente el hecho de no haber sido abonados a la cuenta el importe de los útiles, herramientas y material sobrante que a cargo de la administración y para uso de la misma han quedado”⁶³⁰.

José Álvaro Bielza defendió una vez más la necesidad de sustituir, en sus palabras, el defectuoso y abusivo caño libre por un mucho más equitativo contador; o bien dotando a cada abonado de una cantidad fija de agua. Y finalizó defendiendo la continuación de las obras en Alberite para buscar unos 10 a 15 litros más, descartando obras de mayor importancia por su elevado coste y por la dificultad de encontrar caudales importantes, ya que éstos se destacaban por su rareza y porque los conocidos estaban siendo ya muy utilizados⁶³¹.

Al día siguiente, otro colaborador anónimo del periódico⁶³² comentó que el municipio no podía actuar como una empresa explotadora de unos recursos buscando satisfacer unos beneficios monetarios, unos intereses respecto a los capitales invertidos, sino que tenía que conseguir que la población tuviese aguas que dejasen satisfechos a los vecinos, que fuesen buenas y suficientes; esto lo hacía extensible a otros servicios como el alcantarillado, la limpieza o el adoquinado.

⁶²⁹ *La Rioja*, nº 3.959 de 29 de noviembre de 1901, p, 1, “El problema de las aguas”.

⁶³⁰ *Ibidem*.

⁶³¹ *Ibidem*.

⁶³² Era muy habitual en aquel momento que muchos colaboradores no firmasen sus artículos.

Asimismo defendió que debía conservarse la traída de aguas existente por el buen empleo que podían tener, fuesen subálveas o no. Y continuó diciendo que las 14 horas que José Álvaro Bielza decía que faltaba el agua eran en realidad más ya que los vecinos comprobaban sus grifos vacíos toda la noche y casi todo el día; por esa razón, no era creíble que con un aumento de 10 ó 15 litros el vecindario estuviese servido ya que esta cantidad apenas cubriría las necesidades diarias y ello sin considerar el aumento probable de abonados y de la población. Afirmó que se necesitaban al menos 30 litros más, que el Ayuntamiento tenía que conseguir aún a costa de reducir sus beneficios. La cantidad que se había fijado en su momento, declaró, era de 50 litros y no veía ninguna razón para bajarla⁶³³. En esta misma fecha se hacía pública la presentación de la dimisión de José Álvaro Bielza, basada en la poca utilidad de sus servicios tras paralizarse las obras en la traída de Alberite⁶³⁴.

La presentación de la dimisión de José Álvaro Bielza fue, sin embargo, toda una sorpresa para los ediles. No acababan de entender por qué lo había hecho y sus opiniones delataban no saber realmente que hacer. El concejal, industrial de profesión, Pedro Atilano Ulecia Ochoa manifestó que había sido uno de los mejores empleados que había tenido el Ayuntamiento, y que había que estudiar bien el asunto antes de admitírsela. Rufino Crespo Ayensa comentó que seguían necesitando un ingeniero y que él era la persona más adecuada para continuar en ese cargo. Francisco de la Mata pensó que igual lo que quería en realidad era irse, siendo las presentes circunstancias una buena oportunidad para hacerlo; pero que era muy probable que ningún otro ingeniero estuviese dispuesto a asumir unas obras como las de Alberite; entendía que para aceptársela era necesaria la declaración de que su proyecto tenía que ser abandonado, por lo que lo lógico era obligarle a que asumiese sus compromisos en vez de inclinarse a que se marchase; además, siguiendo las Ordenanzas Municipales, tenía que encargarse de otros servicios importantísimos como la inspección del alumbrado, el pantano, las alcantarillas o los

⁶³³ *La Rioja*, nº 3.960 de 30 de noviembre de 1901, p. 1, “Colaboración de *La Rioja*. La cantidad de agua”.

⁶³⁴ *La Rioja*, nº 3.960 de 30 de noviembre de 1901, p. 2, “Avisos y noticias”.

caminos vecinales. Hubo un edil, Pío Remírez Santolaya, que sí pidió su cese, pero otros propusieron que se le interrogase acerca de si era viable la terminación del proyecto antes de aceptar tal dimisión. Al final acordaron que era necesario dejar dicho oficio pendiente hasta que José Álvaro Bielza diese las explicaciones que se le pidiesen⁶³⁵.

Fue la Comisión de Aguas la que pidió las explicaciones a José Álvaro Bielza acerca de su dimisión. Las razones de delicadeza que aducía el ingeniero no convencieron a la comisión y esta decidió que no procedía aceptarla. El Pleno del Ayuntamiento pensó lo mismo.

“En el oficio dice el señor Bielza que no es el deseo de rehuir ninguna responsabilidad el que le obliga a renunciar el cargo, pues siempre aceptará las que se deriven de sus actos, sino el creer que, suspendidas las obras del Iregua, ya no encontrarán algunos justificada la gratificación que se le da; pero que en todo caso y sobre todo si se reanudasen aquellas obras, sus servicios están incondicionalmente a disposición del Ayuntamiento”⁶³⁶.

A finales de diciembre de 1901, el gobernador civil pidió que se le remitiesen certificaciones de todas las Actas de las sesiones del año en las que se hubiese discutido la cuestión de las aguas. Una vez enviadas, dicha autoridad preguntó, por conducto del ingeniero jefe de Obras Públicas, a José Álvaro Bielza si estaba conforme con todas las cantidades gastadas en aquellas obras. Su contestación la tramitó a través de la Corporación para que la conociesen. En ella comentó que las obras de Alberite no habían sido terminadas, faltando unos 150 metros de la galería proyectada; y respecto a las cantidades gastadas señaló que no podía informar por haber entregado la documentación al Ayuntamiento, pero que por los apuntes que conservaba deducía que se había consumido todo el presupuesto primitivo, no quedando más consignación que la que pudiese resultar de la venta del material sobrante. En otro oficio, ante una cuenta por la que se le preguntaba reconoció haber

⁶³⁵ AML, Acta de plenos de 30 de noviembre de 1901, ff. 259-260v. Ver también *La Rioja*, n° 3.961 de 1 de diciembre de 1901, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁶³⁶ AML, Acta de plenos de 7 de diciembre de 1901, ff. 262v-263. Ver también *La Rioja*, n° 3.967 de 8 de diciembre de 1901, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

autorizado el pago de la mayor parte de las cantidades que en ella constaban, y que aquellas que no había autorizado por no ser de su competencia estaban bien hechas y habían proporcionado ahorros y beneficios al municipio. Los ediles tuvieron que debatir el procedimiento para tramitar el envío al gobernador civil de la información contable municipal, ya que se había convertido en la regla general el pasarla directamente desde los profesionales, algo que tenía que ser de forma excepcional, tal y como se decía en el Reglamento de Aguas. Se decidió que como el resto de comunicaciones se hiciese a través de los empleados de la Corporación⁶³⁷.

En enero de 1902, llegó al Ayuntamiento una solicitud de Saturnino Bretón, guarda de las obras de Alberite, para que se nombrase otro que lo apoyase. Había sido atacado por quienes pretendían destruir dichas obras y comentaba que en las noches frías que estaban pasando no era conveniente que se quedase un hombre sólo en zona despoblada. Parece ser que tres o cuatro hombres le habían disparado, y al ir a defenderse, éstos salieron huyendo abandonando una palanqueta que daba idea de sus intenciones. Se acordó hacerlo rebajándole a él el sueldo. El edil republicano Francisco Zuazo Quintanilla preguntó entonces por aquéllas⁶³⁸. El alcalde Francisco de Paula y Marín le contestó que se encontraban paralizadas por no permitírsele al Ayuntamiento disponer del dinero votado para continuarlas, pero que su abandono o continuación sólo dependía del acuerdo de la Corporación Municipal. Francisco Zuazo Quintanilla comentó que el municipio estaba sosteniendo un arquitecto y un ingeniero, y que si dichas obras no iban a continuar, con el primero era suficiente; solicitó economías reduciendo el personal y pidió que se pusiese sobre la mesa todo

⁶³⁷ AML, Acta de plenos de 21 de diciembre de 1901, ff. 272v-273v. Ver también *La Rioja*, nº 3.983 de 22 de diciembre de 1901, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁶³⁸ Francisco Zuazo Quintanilla, republicano consecuente, supo hacerse imprescindible por su oratoria en los actos de afirmación republicana; fue concejal, diputado provincial y ocupó finalmente el cargo de segundo presidente, sustituyendo a Domingo Martínez Moreno, durante la existencia de las Comisiones Gestoras que tuvo la Provincia de Logroño en el periodo de la II República, tal y como se explica en BERMEJO MARTÍN, F., y DELGADO IDARRETA, J.M., *La Administración Provincial Española. La Diputación Provincial de La Rioja*, editado por el Gobierno de La Rioja y la Consejería de Administraciones Públicas, pp. 472-473. Para más información ver también LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., *Elites y Poder...*, op. cit., p. 516.

lo referente a las mismas. Marín ofreció complacerle, pero le recordó que el ingeniero tenía otras obligaciones además de la de la traída⁶³⁹.

En febrero de 1902, el Ayuntamiento daba por hecho que no existían las aguas subterráneas ni subálveas que se habían supuesto. Tampoco tenía confianza en ciertos trabajos de explotación que pudiesen realizar particulares. Para llegar a obtener los 50 litros comprobaron que era necesario colocar otra tubería gemela, la cual costaría de 60 a 80 mil duros. Se había comprobado que lo ocurrido con la última crecida del Iregua fue debido a que no se había cerrado oportunamente la comunicación con la antigua galería. Se planteó que antes de acometer nuevas obras había que estudiar el futuro de las infraestructuras que existían en Alberite, porque no tenían la seguridad de que el nuevo proyecto fuese a colmar los deseos del municipio. Se observó que los ocho litros de agua que procedían de la galería existente eran a todas luces insuficientes, y que todo lo que se hiciese no iba a llevar a unos resultados realmente satisfactorios. Sin embargo era imprescindible huir de aventuras y obrar sobre bases sólidas. Por ello, se decidió que la Comisión de Aguas trabajase conjuntamente con el arquitecto municipal para estudiar y proponer lo que se estimara más prudente⁶⁴⁰.

Luis Remírez de Arellano y Echevarría, tras haber adquirido los manantiales de Castañares de las Cuevas, en la falda del monte Moncalvillo, solicitó del Ayuntamiento una comisión para tratar la idea de llevar sus aguas a la ciudad de Logroño con dos propuestas, la de efectuar las infraestructuras para explotarlas personalmente o la de vender el proyecto a la Alcaldía una vez terminadas. Si se decantaban por la primera de estas posibilidades, se comprometía a dotar a la población de 50 litros por segundo con derecho a la explotación durante 99 años, pasando posteriormente la propiedad al municipio; aceptaría las tarifas vigentes con la posibilidad, si fuese necesaria, de negociarlas antes de formalizar la escritura del contrato; suministro gratuito de agua para la limpieza, riego de jardines y otros

⁶³⁹ *La Rioja*, nº 4.001 de 12 de enero de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁶⁴⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 15 de febrero de 1902, sig. 112/2.

servicios públicos similares; y la cesión sin coste al proponente de la red establecida para que pudiese utilizarla. En el segundo caso, los 50 litros por segundo tendrían que llegar desde dichos manantiales a un punto situado en el “paso a nivel” de ferrocarril que existía en la carretera de Soria; la tubería sería del material elegido mutuamente, acordándose un periodo de garantía en el que él se haría cargo de cualquier reparación o renovación que pudiese ser necesaria por defectos en la construcción; se acordaría un tiempo prudencial para la materialización del proyecto y un millón de pesetas para realizarlo, cantidad que estaba dispuesto a cobrar en la forma que se estipulase; recogería el agua de los diferentes manantiales en un punto dado para asegurar la cantidad de líquido prometida en cualquier época del año; y finalmente adelantaría un depósito en metálico o en valores en un banco bilbaíno⁶⁴¹.

Luis Remírez de Arellano, finalmente, explicó algunas de las ventajas que veía en el proyecto. Con él, daba por zanjado el problema de las aguas exiguas y en pésimas condiciones de potabilidad. Su optimismo era sólo comercial

“Con la realización de este proyecto quedan de una vez zanjadas todas las dificultades respecto a este asunto no sólo en el presente sino también en el porvenir, pues es lógico creer que en muchos siglos no ha de necesitar Logroño tan crecida cantidad de agua como la que se le pretende dar, siendo de advertir que pocas poblaciones tendrán aguas de mejor calidad que las dichas”⁶⁴².

También vio ventajas económicas, y comentó que si las aguas existentes tenían un rendimiento de 40.000 pesetas anuales, las nuevas podrían muy bien alcanzar las 80.000 pesetas, de forma que aunque se pagasen por intereses al capital invertido 50.000 pesetas, aún quedaban otras 30.000 de beneficio líquido y de amortización. Y propuso la creación de un salto de producción de energía eléctrica para el alumbrado de la ciudad, que muy bien podía sustituir al contrato que en aquel momento existía con la compañía de gas.

[...] desviando la tubería sólo algunos metros de la carretera, encima de Lardero y elevándola a la cima del montículo en donde están situadas las bodegas de aquel

⁶⁴¹ AML, expedientes: comunicación de Luis Remírez de Arellano de 17 de febrero de 1902, sig. 112/2.

⁶⁴² *Ibidem*.

pueblo, a cuya cima, y mucho más, puede subir el agua dada la altura de su procedencia. Dejándola caer de dicha cima, para la apertura de una zanja puesta a nivel con la caseta llamada La Cadena, situada en la carretera, desde donde puede continuar hasta el depósito en la misma forma que lo hacía antes. Como la altura de dicha cadena sobre la población es más que suficiente para poder elevar el agua a las habitaciones más elevadas de aquí que este segundo proyecto fuese de fácil resolución y de resultados positivos”⁶⁴³.

Valentín Gómez Trevijano, enterado de la necesidad de solucionar el problema del abastecimiento de aguas por el periódico *La Rioja* decidió proponer otra solución. Sin pararse a valorar si las aguas del río Iregua podían ser potables o no durante sus frecuentes crecidas, le quedaba claro que no podían serlo en el verano; en esta estación circulaba poca cantidad por su cauce y eran utilizadas para el lavado de ropas sucias de todos los pueblos situados en sus márgenes. Las de alguno de sus afluentes suponían la necesidad de una expropiación, ya que eran utilizadas casi en su totalidad para el riego. Era el caso de las aguas procedentes de Castañares; las mismas eran utilizadas con ese fin por los regantes de las huertas de Nalda y Albelda, los cuales tenían unos derechos adquiridos por su uso inmemorial, de acuerdo con una Ley de Aguas que sólo exigía 20 años; y eso aunque los manantiales fuesen de propiedad particular. Hacerlo de las del río Ebro suponía elevarlas, con un gasto perpetuo de conservación de las infraestructuras y de fuerza para su elevación; además, el subsanar el inconveniente de la turbidez exigía la construcción de grandes depósitos; y sin contar que una epidemia pudiese hacerlas no potables⁶⁴⁴.

La solución propuesta por Valentín Gómez Trevijano fue alumbrar aguas subálveas de unos terrenos de su propiedad existentes en Albelda como complemento de las que se conseguían en Alberite. Éstos se encontraban en una meseta en el margen izquierdo del río Iregua donde, en palabras del proponente, había una alimentación que venía de las filtraciones procedentes del gran macizo de aluvión del que estaba formado el monte de Moncalvillo, comentando que, por esa razón, suponía que no existiría una gran diferencia de caudal entre el verano y el

⁶⁴³ AML, expedientes: comunicación de Luis Remírez de Arellano de 17 de febrero de 1902, sig. 112/2.

invierno. Si el Ayuntamiento aceptaba utilizar dichas aguas, él ejecutaría las obras necesarias para sacarlas a la superficie y situarlas en el poste 314 de la carretera de Soria; la distancia de aquí al empalme con la de Alberite ya existente exigía cubrir otros 8.500 m., existiendo un desnivel de 96 m. La cañería, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, podía ser colocada en la cuneta o paseo de la carretera citada. El gasto para una de hierro con capacidad para llevar 30 litros de agua por segundo no era, a juicio suyo, superior a 160.000 pesetas. La obra podría estar terminada en unos 5 meses pero no consideraba posible fijar a priori el caudal que llevaría; sólo era aceptable una estimación con unos márgenes máximo y mínimo⁶⁴⁵.

Después de dos intentos infructuosos de reunión, en la tercera la Comisión de Aguas decidió no dar ningún dictamen acerca de estas dos propuestas mientras no viniesen acompañadas por lo menos de unos anteproyectos autorizados por peritos en la materia⁶⁴⁶. El edil Francisco Zuazo Quintanilla decidió presentar una moción pocos días después. Partió del hecho de que las aguas de las primeras obras eran insuficientes y de que los intentos de solución habían sido costosos y de escasos resultados, en vista de que la llamada por ellos segunda traída había exigido un importante capital para conseguir sólo las optimistas cantidades de 6 o 7 litros por segundo en diferentes épocas del año y valorando incluso bajadas inferiores a uno. Una tercera equivocación, alegó, podría ser funesta a los intereses municipales. Para evitarla, propuso abrir un periodo de no menos de 60 días para anunciar con la máxima publicidad posible la intención del Ayuntamiento, buscando más alternativas; una vez pasado este tiempo, se estudiarían las presentadas consultando las opiniones más cualificadas y buscando el respaldo de la Junta Municipal, todo

⁶⁴⁴ AML, expedientes: comunicación de Valentín Gómez Trevijano de 26 de febrero de 1902, sig. 112/2.

⁶⁴⁵ *Ibidem*.

⁶⁴⁶ AML, expedientes: diligencia del secretario de 28 de febrero de 1902, fecha en la que se reunió finalmente la Comisión de Aguas, sig. 112/2.

con la idea de hacer lo más extenso posible el concurso de voluntades⁶⁴⁷. En el Pleno convocado el mismo día hizo su particular comentario:

“[...] en el primitivo proyecto se nota, si acaso, alguna falta de previsión, por no haberse tenido en cuenta el desarrollo de la población; y en el segundo proyecto se observan equivocaciones inmensas en cuanto a las cantidades invertidas y resultados de la obra [...] se había gastado mucho tiempo y dinero para tener que empezar de nuevo”⁶⁴⁸.

Francisco de la Mata Barrenechea se pronunció al respecto diciendo que, habiendo seguido la trayectoria desde 1888, se habían producido toda una cadena de errores que estaban arrastrando tras de sí a las arcas municipales. Completó las ideas que había aportado Francisco Zuazo Quintanilla de la siguiente manera

“El primitivo proyecto [...] no sólo contaba con una falta de previsión [...] constituía una serie lamentable de errores, empezando por la tubería de conducción colocada, que se adquirió de un diámetro superior al fijado por el autor del proyecto y sin embargo no sirve por insuficiente.

Se hizo un depósito [...] que no es tal sino un regulador, que no alimenta la población más que durante seis horas. Se hizo una galería de iluminación de aguas subálveas que no es tal, sino un acueducto de las álveas del río. Y todavía más, la línea de presión establecida cortaba la tubería resultando que aún entrando en el tubo toda el agua posible, llegaba muy poca a la población”⁶⁴⁹.

Defendió Francisco de la Mata Barrenechea que todo lo que se había realizado había sido de necesidad imperiosa, tanto en lo que se refiere a reparaciones como a nuevas construcciones. Era necesario, en su parecer, amortizar el capital invertido en el proyecto inicial lo máximo posible, por lo que tanto la corrección de la línea de presión como el aprovechamiento de una tubería insuficiente eran reparaciones necesarias antes que abordar una nueva infraestructura. En cuanto a la construcción de una galería longitudinal, se hizo primero necesario porque la transversal no había dado resultado; y después fue algo perentorio porque una riada

⁶⁴⁷ AML, expedientes: moción presentada por Francisco Zuazo de 1 de marzo de 1902; la segunda traída de aguas se refiere a la realización de la nueva galería de iluminación, como así consta en la sesión ordinaria de la misma fecha, sig. 112/2.

⁶⁴⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 1 de marzo de 1902, sig. 112/2. Este importante debate sobre las aguas fue reflejado en *La Rioja*, nº 4.043 de 2 de marzo de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento. La cuestión de las aguas”; y nº 4.044 de 4 de marzo de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento. La cuestión de las aguas”.

⁶⁴⁹ *Ibidem*.

había acabado con la primitiva toma de aguas. Y todo fue realizado tras un estudio facultativo cualificado que permitió su aprobación⁶⁵⁰.

Francisco de la Mata Barrenechea siguió diciendo que la propuesta por José Álvaro Bielza de la construcción de una tubería gemela no había sido tampoco una solución; y que la nueva galería había aportado muy poco respecto a la antigua. Pero el gasto no había sido tan considerable, teniendo en cuenta que los pagos del vecindario producían un 5% sobre el capital invertido, por un mal servicio, pero buscado, puesto que había un aumento constante de grifos, pasando su número de 190 en la primera época a 1.786. Si estuviesen abiertos una cuarta parte de ellos, en sus palabras, a 20 centilitros por segundo, resultaban 80 litros por segundo. Sobre los dos proyectos presentados, Francisco de la Mata Barrenechea también se pronunció, exigiéndoles el anteproyecto facultativo y precisión el análisis tanto de la calidad como de la cantidad de aguas que no debían de bajar de 50 litros, así como el precio, con el fin de poder realizar un juicio objetivo⁶⁵¹.

El republicano Francisco Zuazo Quintanilla comentó que estando de alcalde el Marqués de San Nicolás, a causa de la escasez del agua, ocasionada por el aumento de los grifos y no por ningún error en el proyecto inicial, se consultaron peritos cualificados que determinaron que se realizasen unos agujeros encima de la galería; al hacerlos se permitió la entrada de las aguas turbias. Esto se agravó estando en la presidencia municipal Vicente Infante, cuando también por propuesta facultativa se volvieron a realizar otros. Aclaró que la antigua galería no había sido destruida por la naturaleza sino por el abandono, no habiendo sido limpiada lo suficiente como para evitar que se llenase de fango. Y que realmente no era cierto que no sirviese, sino que hasta incluso había demostrado rendir más que la nueva incluso en aquel momento ya que venían más aguas de aquélla que de ésta que, por error, había sido ubicada en un lugar destinado a desaparecer a causa de la

⁶⁵⁰ Vide nota 648.

⁶⁵¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 1 de marzo de 1902, sig. 112/2. Este importante debate sobre las aguas fue reflejado en *La Rioja*, n° 4.043 de 2 de marzo de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento. La cuestión de las aguas”; y n° 4.044 de 4 de marzo de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento. La cuestión de las aguas”.

desviación constante del río. Propuso su limpieza y nueva puesta en marcha con la idea de no padecer la escasez del preciado líquido. Con esta solución se daría tiempo a estudiar mejor los nuevos proyectos que se presentasen⁶⁵².

El conservador Francisco de la Mata Barrenechea quiso aclarar que los agujeros fueron practicados no por el Marqués de San Nicolás sino por José Rodríguez Paterna, y a indicación del propio Amós Salvador Rodrigáñez; y que de esta forma dejó de ser aquello una galería para convertirse en un acueducto. Al final de una importante polémica se decidió aprobar la primera parte de la moción de Francisco Zuazo Quintanilla y éste se atuvo a retirar la segunda en la que solicitaba la intervención de la Junta Municipal para no tener que molestarla en un asunto en el que, por ley, no era necesario⁶⁵³.

Terminó la sesión de plenos, pero no la polémica, la cual se extendió a la siguiente. Francisco Zuazo Quintanilla demostró que la tubería adquirida en el proyecto inicial era la que había indicado Amós Salvador Rodrigáñez, y no otra, guiándose por los justificantes existentes. Luego defendió que el ingeniero había calculado un consumo de 24 horas para la población que tenía entonces Logroño y no de 6 como se había afirmado. Francisco de la Mata defendió las galerías longitudinales frente a las transversales con amplios detalles. Recordó que la tubería era de 21 litros para un proyecto que iba a administrar 16. Indicó que el depósito nunca ha podido actuar como regulador por no haber tenido aguas sobrantes para poder hacerlo. Los argumentos de Francisco Zuazo Quintanilla fueron análogos a los del propio Amós Salvador Rodrigáñez cuando tuvo que defender su proyecto en aquella ocasión en que fue llamado para corregir las deficiencias que en aquel momento existían. Este ingeniero comentó entonces que había perdido, con las nuevas obras realizadas, la esperanza de que con el tiempo la galería de iluminación se convirtiese en un filtro natural de las aguas vistas. Pero dichas obras tuvieron que

⁶⁵² AML, expedientes: sesión ordinaria de 1 de marzo de 1902, sig. 112/2. Este importante debate sobre las aguas fue reflejado en *La Rioja*, n° 4.043 de 2 de marzo de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento. La cuestión de las aguas”; y n° 4.044 de 4 de marzo de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento. La cuestión de las aguas”.

⁶⁵³ Vide nota 648.

hacerlas por necesidad con carácter provisional. El Ayuntamiento decidió finalmente acabar con la polémica y centrarse en los proyectos⁶⁵⁴. Para ello promulgó un anuncio para dar a conocer la posibilidad de presentar anteproyectos facultativos nuevos para la traída de aguas, con un plazo de 60 días⁶⁵⁵.

Luis Remírez de Arellano presentó el suyo dentro de este plazo. Adjuntó al mismo un análisis realizado en un laboratorio de Bilbao pero partiendo de muestras recogidas en un día lluvioso, por lo que no consideró óptimos los resultados; el proponente alegó que las aguas eran mejores y pidió que posteriormente se hiciesen otros para demostrarlo⁶⁵⁶. El Ayuntamiento paso el anteproyecto a la Comisión de Aguas, haciendo constar que podrían existir algunos problemas de propiedad según el derecho vigente⁶⁵⁷. Un colaborador de *La Rioja* había incidido en favor de su propuesta; consideró que la misma no era superior a las fuerzas municipales y que muy bien podía ser fuente de nuevos ingresos; comentó que las aguas que proponía Valentín Gómez Trevijano terminarían siendo inferiores en potabilidad a las de Alberite por proceder de zonas pantanosas y que continuar con las existentes acabaría siendo ruinoso a causa de las reparaciones. Finalmente defendió que había que traer de allí los 50 litros y no sólo 30 puesto que el coste sólo era sensiblemente superior e inmensas sus ventajas pensando en el porvenir. Acabó haciendo un autentico alarde retórico en su discurso:

“Si son escasos los recursos para ponerlo en práctica, no importa puesto que los medios están en razón inversa de la grandeza de las obras y no es digno de mucha alabanza el que con exceso de elementos consigue el objeto intentado, sino el que lo obtiene con los estrictamente necesarios”⁶⁵⁸.

En mayo de 1902 *La Rioja* se hizo eco de una reunión en Albelda de los alcaldes y comisionados de Viguera, Nalda, Lardero, Alberite y Villamediana,

⁶⁵⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 8 de marzo de 1902, sig. 112/2. La continuación del debate, que se realizó en esta reunión, se reflejó en *La Rioja*, nº 4.049 de 9 de marzo de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento”; y nº 4.050 de 11 de marzo de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁶⁵⁵ AML, expedientes: Anuncio de 24 de marzo de 1902 y comunicado al gobernador civil de 25 del mismo mes y año para que lo insertase en el *BOPL*, sig. 112/2.

⁶⁵⁶ AML, expedientes: comunicado de Luis Remírez de Arellano de 29 de abril de 1902, sig. 112/2.

⁶⁵⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 7 de junio de 1902, sig. 112/2.

convocada para oponerse a que se trajesen a Logroño las aguas de Moncalvillo. Se decidió poner en marcha la oportuna reclamación contra el proyecto tan pronto como se presentase en las oficinas de Fomento, con la idea de apurar todos los medios legales posibles, sin descartar la posibilidad de llegar incluso a los tribunales ordinarios si fuese necesario; nombrar una comisión ejecutiva formada por los alcaldes de nueve pueblos con amplios e ilimitados poderes para que se realizasen todas las gestiones necesarias, aunque fuese a puro de desgastar las escaleras de subir y bajar a oficinas donde pudiese haber alguna influencia en el asunto; y visitar al alcalde de Logroño y al gobernador civil para disuadirlos de la idea, explicándoles los fuertes perjuicios que la misma les ocasionaría⁶⁵⁹. Como consecuencia de esta reunión, el propio Luis Remírez de Arellano defendió sus posturas una semana después en el mismo periódico⁶⁶⁰. Éstas fueron contestadas por la comisión de Nalda cuatro días después.

“Trátase sencillamente de arrebatar nos una cosa que legítimamente nos pertenece, trátase de desposeernos de cincuenta litros de agua por segundo de los manantiales que alimentan el río Iregua; trátase de que nuestros campos no puedan regarse y que nuestras industrias no puedan desarrollarse, y como además de todas estas causas, el proyecto sería antieconómico para Logroño, caso de ser factible, resulta que no es conveniente para nadie, excepción hecha del señor remitente o de los absorbentes señores que tras sí tiene”⁶⁶¹.

Dejaron claro que no tenían ninguna animosidad contra Logroño, pero que veían el proyecto descabellado, siendo que dichas aguas se usufructuaban a los habitantes de sus pueblos para usos agrícolas y fabriles y que la Ley de Aguas impedía a Luis Remírez de Arellano y a cualquier otra persona adquirirlas o enajenarlas⁶⁶².

Y cuatro días después de esta contestación, fue Donato Gómez Trevijano quien apoyó la iniciativa del alcalde de Albelda, unido a él por amistad y parentesco.

⁶⁵⁸ *La Rioja*, nº 4.054 de 15 de marzo de 1902, p. 1, “De colaboración. El problema de las aguas”.

⁶⁵⁹ *La Rioja*, nº 4.111 de 21 de mayo de 1902, p. 1, “Una reunión”.

⁶⁶⁰ *La Rioja*, nº 4.118 de 28 de mayo de 1902, pp 1-2, “El problema de las aguas”.

⁶⁶¹ *La Rioja*, nº 4.121 de 1 de junio de 1902, p. 1, “El problema de las aguas”.

⁶⁶² *Ibidem*.

Comentó que ateniéndose a la Ley de Aguas, no procedía de ninguna manera la expropiación, dejando bien claro que Remírez de Arellano no era ni podía ser dueño del agua de los afluentes del Iregua.

“Según públicamente se ha dicho, el proyecto del señor Remírez de Arellano es llevar a Logroño 50 litros de agua por segundo de tiempo y esta merma de aguas en el río Iregua representa que 100 hectáreas, o sea 476 fanegas de terreno de huerta, se conviertan en terreno de regadío eventual o de invierno, ya que el tipo ordinariamente adoptado por el Gobierno en toda concesión de agua para el riego es de medio litro por segundo de tiempo y hectárea. La pérdida que con esta variación de cultivo habrían de tener los propietarios de la vega del Iregua es de bastante importancia y justifica plenamente el que se reúnan y preparen para la defensa de sus derechos”⁶⁶³.

A finales de septiembre de 1902, José Álvaro Bielza solicitó la limpieza de la galería, la cual había sido abandonada en 1898. Francisco Zuazo Quintanilla declaró que estaba contento con el hecho de que, por fin, una autoridad científica del Ayuntamiento apoyaba lo que él había propuesto hace ya un año.

“[...] la galería está hoy obstruida por completo y en el acueducto hay una capa de fango de 80 milímetros, lo cual no es debido sólo a la incuria sino también a la avenida de febrero de 1900, que al destruir el registro permitió la entrada de canto rodado y de otras materias, resultando la obra más cara por la rotura de tapas, siquiera hasta hoy tiene la satisfacción de ver que los daños no sean tan grandes como suponía por la perfección de las obras y lo concienzudo del estudio formado por tan ilustrado ingeniero, complaciéndose en consignarlo así por ser de justicia para tan eximio proyecto”⁶⁶⁴.

El ingeniero al que se refería José Álvaro Bielza era, por supuesto, Amós Salvador Rodríguez, creador del primitivo proyecto. Además comentó que a causa del abandono de las obras, ahora se hacía preciso gastar más dinero de las 250 a 500 pesetas con las que se atendía tal mantenimiento. El Ayuntamiento aprobó la propuesta y decidió la formación de un expediente orientado a depurar responsabilidades⁶⁶⁵. La mayor parte de los ediles consideraron que tenían que haber

⁶⁶³ *La Rioja*, nº 4.124 de 5 de junio de 1902, pp. 1-2, “El problema de las aguas”.

⁶⁶⁴ *La Rioja*, nº 4.221 de 28 de septiembre de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁶⁶⁵ *Ibidem*.

sido informados antes del estado de la galería, por lo que acabaron culpando al propio ingeniero de negligencia⁶⁶⁶.

En la primera mitad del mes siguiente, José Álvaro Bielza hizo observar que había vuelto a visitar la galería y que se encontraba en perfecto estado de conservación por lo que podía ponerse en marcha, pero que en el futuro podría haber problemas de suministro desde ambas galerías porque preveía una modificación en el cauce del río. Entonces comentó que la ciencia disponía de medios para dirigir el cauce por donde antes discurría y que así se podía hacer si lo aprobaba el Ayuntamiento. En este momento, el ingeniero, al que le habían abierto un expediente, tenía ya pocos partidarios entre los ediles y el que más lo defendió fue Francisco Zuazo Quintanilla. Se le echaba en cara que había realizado muchos propósitos que al final no habían traído el agua deseada. Después de un importante debate, decidieron estudiar este asunto más a fondo, planteándose escuchar otras opiniones facultativas⁶⁶⁷.

El gobernador civil entendió que no se podía formar un expediente a José Álvaro Bielza por el hecho de que manifestase que las obras de Alberite se encontraban en el más completo abandono y anuló el acuerdo municipal para crearlo. En todo caso, si había que depurar responsabilidad por esos hechos tenía que hacerse contra los ayuntamientos anteriores, y eso no lo podían hacer ellos, sino el Gobernador. Dispuso que se verificase una recogida de información por el secretario del Gobierno Civil y el ingeniero Desiderio Pagola⁶⁶⁸. Unos días después se reunía dicho secretario, Tirso Alonso, con su auxiliar, Jiménez, en el Ayuntamiento⁶⁶⁹.

Habiendo tomado cartas en el asunto el gobernador civil, visitaron las obras de Alberite el ingeniero jefe de Obras Públicas, otro ingeniero del Estado y el Ayuntamiento. El resultado del examen fue mantenido en secreto, pero desde el

⁶⁶⁶ *La Rioja*, nº 4.233 de 12 de octubre de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento”

⁶⁶⁷ *La Rioja*, nº 4.228 de 7 de octubre de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁶⁶⁸ *La Rioja*, nº 4.233 de 12 de octubre de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁶⁶⁹ *La Rioja*, nº 4.234 de 14 de octubre de 1902, p. 2, “Las aguas”

periódico dedujeron que, por el terreno recorrido, buscaban un punto donde se pudiesen hacer obras que corrigiesen la desviación del cauce del río. Sí que publicaron el aforo de aguas que hicieron en ambas galerías, resultando que se obtenían 18 litros por segundo, o sea 82 litros diarios por cada habitante de la capital⁶⁷⁰.

Valentín Gómez Trevijano en octubre de 1903 comunicó al Ayuntamiento que, habiendo presentado un proyecto de abastecimiento de aguas en la Jefatura de Obras Públicas, había tenido que solicitar las autorizaciones pertinentes para que el canal de alumbramiento pasase por terrenos que no eran de su propiedad; también tuvo que adquirir todos los que eran necesarios para poder dar comienzo a las obras. El proyecto lo daba por terminado un mes después, en noviembre. En los aforos practicados antes de que se construyese el canal para la salida de las aguas había observado que se producían 20 litros por segundo, en su opinión potables y limpias ya que se obtenían a una profundidad de 5 metros en un terreno completamente seco; toda aparecía en los niveles arcillosos, no encontrándose ninguna ni en la superficie, ni en el macizo de cascajo compacto que existía⁶⁷¹.

El punto de alumbramiento se encontraba a un kilómetro y medio del cauce del río Iregua. Suponía que las infiltraciones procedían del gran macizo de terreno cuaternario que formaba el monte Moncalvillo. Las aguas salían a la superficie a 40 metros de distancia de la carretera de Soria, junto a un corral propiedad de Valentín Gómez Trevijano que se encontraba en el poste del kilómetro 314. Este punto distaba sólo 8 kilómetros del Fielato emplazado en la glorieta frente a una huerta del marqués de Romeral, donde estaba el del 322. Si se conseguían los 20 litros por segundo para una población de 20.000 habitantes, resultarían unos 86 por habitante y día. Conservando la traída de aguas de Alberite, en total había suficiente cantidad para satisfacer las necesidades de la población⁶⁷².

⁶⁷⁰ *La Rioja*, nº 4.234 de 14 de octubre de 1902, p. 2, "Las aguas".

⁶⁷¹ AML, expedientes: comunicado de Valentín Gómez Trevijano de 12 de octubre de 1903, sig. 112/2.

⁶⁷² *Ibidem*.

La tubería de conducción quedaría junto a la carretera de Soria, previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas; ésta se conseguiría sin problemas considerando los antecedentes de otras poblaciones como ocurrió en Alicante; empalmaría con la de Alberite, o incluso podría continuar hasta la ciudad. El desnivel entre el punto de alumbramiento y Logroño era superior a 150 metros, lo cual permitiría poder elevar las aguas a los pisos más altos de la población. Valentín Gómez Trevijano propuso al Ayuntamiento el nombramiento de una comisión asociada a los técnicos para que inspeccionasen el terreno y observasen la calidad difícilmente mejorable, en su opinión, del manantial con relación al coste económico del proyecto; solicitó que se hiciese entre el 20 y el 30 del mes de noviembre antes de cubrir las zanjas de alumbramiento⁶⁷³.

4.3. Análisis de las aguas.

La importancia de los análisis de aguas fue reconocida por la Sociedad Española de Higiene en septiembre de 1893; entre sus conclusiones, la necesidad de dotar al madrileño laboratorio municipal para que se practicasen en todas las aguas potables de la capital española cuatro análisis químicos y bacteriológicos cada mes durante los periodos sanitarios normales. En los primeros pedían el estudio de las materias en suspensión, el residuo salino, la pérdida por calcinación, la pureza total puntual y permanente, el cloro, los ácidos sulfúrico, fosfórico, nitroso y nítrico, el oxígeno disuelto, el coeficiente de absorción, la materia orgánica total valorada según el oxígeno absorbido y el nitrógeno amoniacal y albuminoide. Los bacteriológicos tenían que ser cualitativos y cuantitativos, estudiando respectivamente en los mismos los tipos de gérmenes y su cantidad. Para los periodos epidémicos solicitaban análisis diarios, si bien se conformaban con que

⁶⁷³ AML, expedientes: comunicado de Valentín Gómez Trevijano de 12 de octubre de 1903, sig. 112/2.

fuesen simplificados de forma que los limitados recursos los pudiesen hacer viables⁶⁷⁴.

La Sociedad Española de Higiene se centró en las aguas del río Lozoya por ser las que les implicaban directamente a los madrileños; entre las medidas que solicitaron, un nuevo depósito de forma que cada vecino tuviese 300 litros diarios de agua en buenas condiciones de potabilidad, colocando filtros de arena de empleo opcional en todos los existentes; obras de defensa en el dicho caudal, como malecones o plantaciones de especies vegetales que diesen consistencia a los terrenos, con la idea de evitar que aluviones u otras circunstancias llevasen a los ríos productos en descomposición procedentes de los terrenos por los que el mismo transcurría; vigilancia continuada de su recorrido para corregir posibles desperfectos; y la prohibición del uso de explosivos y de vegetales venenosos para la pesca, así como del establecimiento de fábricas, industrias y lavaderos en sus márgenes⁶⁷⁵.

Para los periodos de epidemias, solicitaron la prohibición del uso de aguas de pozos o fuentes que no estuviesen en condiciones de limpieza o que no hubiesen sido analizadas antes de la misma o con un margen de más de ocho días desde su aparición; los análisis aceptables tenían que repetirse cada diez días de forma que si aparecían posteriores alteraciones pudiesen ser también descartadas. Pedían vigilar especialmente las que pasaban por las inmediaciones de los cementerios, mataderos y fábricas; exigiendo para estos dos últimos una conducción de aguas residuales por cañerías en perfectas condiciones de impermeabilidad; esto se recomendaba en realidad para todo el alcantarillado, considerando que las filtraciones por desperfectos u otras causas eran excelentes para la propagación de una de estas enfermedades⁶⁷⁶.

⁶⁷⁴ *El siglo médico*, n° 2.071 de 3 de septiembre de 1893, pp. 562-564, Higiene del agua, conclusiones referentes a las aguas que surten a Madrid en tiempos normales.

⁶⁷⁵ *Ibidem.*

⁶⁷⁶ *Ibidem.*

Para particulares e instituciones, la Sociedad citada aconsejó hacer pasar el agua a través de filtros de carbón o amianto sin dejar de hervirla posteriormente; especialmente dentro de centros con aglomeración de gentes, como cuarteles, hospitales, asilos, hospicios, penitenciarías y otros. Para que no faltase, había que calcular que la producción de dichos aparatos fuese un tercio más de la necesaria para el aseo y la bebida de forma que quedase una reserva para posibles eventualidades⁶⁷⁷.

Las enfermedades que hicieron al Ayuntamiento de Logroño plantearse los análisis de sus aguas fueron principalmente el cólera ocasionada por el bacilo coma y la fiebre tifoidea atribuida al bacilo de Eberth; esta última fue denunciada en 1894 como causante de una morbilidad y mortalidad superior a la de las enfermedades epidémicas a través de la memoria sobre el estado higiénico de la ciudad que realizaron el médico Pelegrín González del Castillo y el arquitecto Francisco de Luis y Tomás⁶⁷⁸.

4.3.1. La Fuente de Santiago.

Con motivo de la epidemia de cólera de los años 1884-1885, había sido cerrada por existir suficientes motivos para pensar que sus aguas influían en el desarrollo de dicha enfermedad. Pasada la epidemia, en 1886, se solicitó su apertura para poder seguir usándola tanto en la limpieza como en otros usos, tal y como tradicionalmente se había hecho. Ya anteriormente, por otra solicitud, se había abierto cuando el cólera morbo asiático estaba retrocediendo y la consecuencia fue que a los dos días acontecieron unas cinco invasiones nuevas. Al volver a tabicarla, dejaron de presentarse casos sospechosos. La Junta Local de Sanidad pensó que o las aguas carecían de calidad o que llevaban sedimentos orgánicos capaces de causar sensibles perjuicios a la salud pública, viendo más probable la segunda posibilidad.

⁶⁷⁷ Vide nota 674.

⁶⁷⁸ AML, expedientes: memoria del estado higiénico sanitario de Logroño de 30 de abril de 1894, sig. 81/18.

El arquitecto municipal había recorrido la distancia entre el origen y la boca de desagüe de aquella fuente y observó que sólo era posible purificar las aguas con una tubería de hierro en todo su trayecto, que alcanzaba una distancia de 14 metros. Pero antes de ejecutar la obra decidieron que había que analizar las aguas, dejándola de momento no disponible. Consideraron que aquella fuente no era tan imprescindible puesto que podían disponer de la del matadero de reses de cerda y de una privada a la que sus dueños no se oponían. Se encomendó la labor al farmacéutico Remigio Sánchez, recogiénole la muestra el sobrestante municipal Laureano Martínez en el punto de origen de la misma⁶⁷⁹.

“[...] para ello me fueron entregadas por un dependiente de ese municipio cuatro botellas llenas de agua del referido manantial, cogidas en origen, que presentaba los caracteres fijos siguientes; fresca, incolora, insípida, clara y con una temperatura ambiente de 14° C”⁶⁸⁰.

El farmacéutico decidió utilizar el procedimiento de Boutrón y Boudet o análisis hidrotimétrico, método que había sido adoptado por todos los químicos que realizaban este tipo de trabajos. Se basaba en que el agua era buena si en una disolución hidroalcohólica de jabón no se alteraba; en cambio, se descomponía cuando llevaba un exceso de cal o de magnesia. Se usaba una bureta dividida en 6 centímetros cúbicos subdivididos a su vez en 57 grados; un frasco de tapón esmerilado, largo y estrecho, también con divisiones pero en este caso de hasta cuarenta centímetros cúbicos desde el fondo y de diez en diez; y finalmente un aparato de medida conocido como hidrotímetro⁶⁸¹.

Dispuesto este aparato y preparado el *líquido hidrotimétrico* o *licor de prueba* fue éste tratado con una disolución de cloruro cálcico fundido, a fin de obtener lo que se denominaba *líquido normal*. Colocó en el frasco 40 centímetros cúbicos de agua en su estado natural, la cual fue tratada con el líquido normal puesto

⁶⁷⁹ AML, expedientes: dictamen de la Junta Local de Sanidad de 30 y sesión ordinaria de 31, ambos de julio de 1886, comunicados a Remigio Sánchez y a Laureano Martínez, ambos de 4 de agosto del mismo año, sig.102/2.

⁶⁸⁰ AML, expedientes: informe del análisis de agua de la fuente de Santiago de 20 de agosto de 1886, sig. 102/2.

en la bureta. Fue echando éste gota a gota en aquél hasta que se presentó la espuma característica que determinaba su grado. Realizada esta operación fue precisamente en la bureta donde examinó el grado hidrotimétrico; el resultado fue 38°. Repitió la operación varias veces con la idea de evitar errores y siempre fue el mismo. Este grado obtenido determinaba la proporción de sales térreas contenidas en un litro de agua⁶⁸².

Tratada el agua con oxalato amónico, que actúa como precipitador, filtrada y colocada en el frasco en cantidad de 40 centímetros cúbicos fue sometida al mismo tratamiento y esta vez el resultado fue de 14°. Por este sistema averiguó las sales de magnesio y ácido carbónico que tenía el agua después de eliminarle la cal. Restando de 38° los 14° tenían las sales calcáreas, o sea 24°. La misma cantidad del líquido de la fuente pero esta vez hervido durante media hora, dejado enfriar y restablecido su nivel volumétrico usando agua destilada, filtrada y graduada dio esta vez 24°. Y usando otro tanto de la misma en una operación similar pero añadiendo el oxalato amónico, dio 3°. Sobre las sales de magnesia y cal, además del carbonato, le salían 14°, pero realizando un ajuste obligado por el método, basado en los cambios que producía la ebullición y el filtrado en una disolución de bicarbonato, lo dejó en 11°⁶⁸³. Restando de 38° los 11° le quedaban 27° de carbonato de cal y ácido carbónico. Añadido en la cuarta operación el oxalato afirmó que los 3° correspondían a las sales de magnesia que no habían precipitado. La suma de todo 24° + 11° + 3° le daba 38°, cantidad equivalente a la que le había dado el hidrotímetro⁶⁸⁴.

Las aguas que no pasaban de 30°, según Seeligman, eran las buenas para todos los usos diarios. Las que marcaban de 30° a 60° sin ser especialmente insalubres no se debían beber. Y las que pasaban de 60° eran perjudiciales tanto para

⁶⁸¹ Vide nota 680.

⁶⁸² AML, expedientes: informe del análisis de agua de la fuente de Santiago de 20 de agosto de 1886, sig. 102/2.

⁶⁸³ *Ibidem*. Hay en el texto una aparente contradicción en los datos aportados por el farmacéutico que hace pensar que o no explicó bien el método o cometió un error en la transcripción de las medidas. He intentado ceñirme a lo que escribía, eludiendo sus contradicciones en la manera de lo posible.

uso doméstico como para el industrial. Al tener la de la fuente de Santiago 38° consideró que se podía usar para la limpieza y para su uso en las fábricas y talleres pero no para la bebida⁶⁸⁵. Con este informe, el Ayuntamiento decidió poner la tubería de hierro proyectada por el arquitecto municipal⁶⁸⁶.

En 1888 se decidió realizar un nuevo análisis del agua de la fuente de Santiago, sospechando que pudiese ser la causa de los casos de viruela y de difteria que se habían producido por estas fechas. Lo realizó de nuevo el farmacéutico titular, Remigio Sánchez, esta vez con la ayuda de su colega Dionisio Presa. También se solicitó de la Junta Municipal de Sanidad su opinión al respecto⁶⁸⁷. Los resultados del mismo fueron suficiente motivo para el veredicto de agua no potable que realizó la Junta Local.

“Con fecha 4 de Agosto de 1886 se me ordenó por V.E. practicar un análisis del agua de la fuente titulada de Santiago a fin de calmar la ansiedad de los vecinos, que la suponían insalubre y productora de algunas enfermedades, y con fecha 20 del mismo mes, di mi dictamen, que debe obrar en esa secretaría municipal, manifestando que la mencionada agua no era buena para usarla en bebida pero que podría utilizarse para la limpieza doméstica y usos industriales”⁶⁸⁸.

Este informe en su día había motivado la clausura de la fuente y sólo fue abierta porque numerosos vecinos que habitaban en las inmediaciones lo habían solicitado. El análisis practicado

“[...] colocaba el agua en la escala hidrotimétrica fuera de las condiciones de las Potables, puesto que marcaba 38° en la bureta del aparato y que según la clasificación hecha por Seeligman el límite para considerarlas como tales no debe exceder de los 30° hidrotimétricos”⁶⁸⁹.

El farmacéutico repitió los análisis y su resultado fue idéntico. Como el mismo no llegaba a 60°, siguiendo la clasificación de Seeligman, se podía

⁶⁸⁴ Vide nota 680.

⁶⁸⁵ AML, expedientes: informe del análisis de agua de la fuente de Santiago de 20 de agosto de 1886, sig. 102/2.

⁶⁸⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 21 de agosto de 1886, sig. 102/2.

⁶⁸⁷ AML, expedientes: solicitud dirigida a dicho profesional de 10 de octubre de 1888, sig. 101/22.

⁶⁸⁸ AML, expedientes: dictamen del Farmacéutico municipal dirigido al Ayuntamiento de 24 de octubre de 1888, sig. 101/22.

considerar apta para usos domésticos e industriales. Pero el farmacéutico no se contentó con esto. Buscó ácidos o materias orgánicas en la misma. La tira de papel azul de tornasol no cambió de color; tratada con acetato de plomo no existió precipitado negro sino blanco abundante; con todo esto dedujo que el agua no tenía ácido sulfhídrico⁶⁹⁰.

A continuación evaporó un litro de agua hasta que quedaron ocho decigramos de residuo con lo que concluyó que existían en la misma abundante cantidad de sales térreas. Utilizó una parte pequeña de dicho residuo y la puso en agua destilada para luego tratarla con ácido sulfúrico produciéndose efervescencia y un precipitado blanco pasado un tiempo. La efervescencia también ocurrió con otra pequeña porción que fue tratada con ácido nítrico a la vez que se disolvía en él; tras diluirlo en agua destilada y tratada con oxalato amónico comprobó también un abundante precipitado blanco. Con estas dos pruebas llegó a la conclusión de que el agua tenía carbonatos y cal en abundancia⁶⁹¹.

El agua ligeramente acidulada⁶⁹² tratada con una disolución muy débil de permanganato de potasa adquirió una coloración carmesí, que no sufrió ninguna alteración al calentarla a 70°. El resultado fue similar utilizando cloruro de oro; el color amarillo que en este segundo caso había adquirido el reactivo tampoco se alteró con la exposición al calor. Con estas pruebas llegó a la conclusión de que el agua carecía de materias orgánicas⁶⁹³.

Finalmente deseó conocer si existían microorganismos que pudieran ser nocivos y para ello cogió agua de la fuente de Santiago y observó que contenía colonias de micrococos⁶⁹⁴. Sin embargo, reconoció la necesidad de tener más

⁶⁸⁹ Vide nota 688.

⁶⁹⁰ AML, expedientes: dictamen del Farmacéutico municipal dirigido al Ayuntamiento de 24 de octubre de 1888, sig. 101/22.

⁶⁹¹ *Ibidem*.

⁶⁹² Tratada con ácido diluido. Ver T.C. COLLOCOTT, M.A., *Diccionario científico y Tecnológico*, vol. 1, p. 15.

⁶⁹³ AML, expedientes: dictamen del Farmacéutico municipal dirigido al Ayuntamiento de 24 de octubre de 1888, sig. 101/22.

⁶⁹⁴ Se llamaban cocos a los gérmenes que tenían formas redondeadas y esféricas. Lo de micrococos se refería a su tamaño, que solía andar por algunas micras de diámetro. Se admitían en esta clasificación algunas formas

medios (buenos microscopios, aparatos adyacentes, reactivos especiales), más tiempo y “práctica esmerada” para poder realizar cultivos que permitiesen aislar los que fuesen patógenos, por lo que dio aquí por concluido su trabajo⁶⁹⁵.

La Junta Municipal de Sanidad desconfió de dichas “zoogloas de micrococcus-colonias o grupos” (sic) de los que había hablado en el informe el farmacéutico municipal, afirmando que “organismos inferiores como algas, hongos de moho, tómulas y esporos” (sic) podrían muy bien proceder de estos seres o “esferobacterias” (sic), por lo que se decantó por prohibir su uso como agua potable para la bebida, insistiendo en que sólo era recomendable para la limpieza y la industria⁶⁹⁶. El Ayuntamiento no la cerró pero puso un letrero encima de la referida fuente para hacer conocer al público dicha opinión facultativa⁶⁹⁷.

En 1890 se hizo otro estudio comparativo de esta fuente con la de San Agustín y el agua procedente del río Iregua. Los profesionales Dionisio Presa y Remigio Sánchez prepararon una memoria en la que expusieron que las de las dos fuentes, la de Santiago y la de San Agustín, no eran claramente perjudiciales, pero que tampoco podían afirmar que su uso continuado no pudiese ser un problema para la salud. Después de haber comprobado unos 40 ó 41 grados hidrotimétricos en las de la fuente de Santiago, se decidió conservarla abierta al público, pero con un cartel que avisase de la conveniencia de utilizar las del río Iregua⁶⁹⁸. Sin embargo, en 1900

aplanadas con formas cercanas a los granos de café como ocurría con el meningococo, productor de la meningitis, o el gonococo, responsable de las gonorreas de transmisión sexual. Si la forma era de bastoncillo entonces se denominaban bacilos. Luego existían las formas intermedias que se conocían como cocobacilos, con formas ovaladas, como era el caso del germen de la peste. El colibacilo y el tífico de los que se hablará un poco más adelante eran redondeados y en cambio en el del tétanos y el diftérico observaban abultamientos en las extremidades. El virus del cólera era excepcional por su aspecto en coma o vírgula. Sin embargo, también se hablaba del pleomorfismo bacteriano, de forma que el cambio de un medio natural a otro artificial hacía que los bacilos se alargasen o bien que tomaran un aspecto de cocos. Ver GILBERT, A., y FOURNIER, L., DOPTER, CH., y SACQUÉPÉE, E., *Manual de Bacteriología*, Salvat y C^a, S en C., editores, Barcelona, 1916, pp. 2-3.

⁶⁹⁵ AML, expedientes: dictamen del Farmacéutico municipal dirigido al Ayuntamiento de 24 de octubre de 1888, sig. 101/22.

⁶⁹⁶ AML, expedientes: dictamen de la Junta Municipal de Sanidad de 26 de octubre de 1888, sig. 101/22.

⁶⁹⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 27 de octubre de 1888 y diligencia del secretario de que ha sido mandado colocar un letrero incluyendo en la misma el texto completo del mismo de 7 de noviembre del mismo año, sig. 101/22.

⁶⁹⁸ AML, Acta de plenos de 12 de julio de 1890, f. 230-230v,

se volvió a cerrar por sospechas relacionadas con su implicación en varios casos de fiebres tifoideas y con la intención de realizar unos nuevos análisis⁶⁹⁹.

4.3.2. Análisis de las fuentes de Ollerías y La Imprenta.

En 1897 Eusebio Vallejo como subdelegado de medicina analizó las aguas de las fuentes públicas de Ollerías y de la Imprenta, también conocida como la de la T, y se observó que existían abundantes colibacilos en ambas, especialmente en la primera, por lo que las consideró en su informe dirigido al alcalde como perjudiciales para la salud pública⁷⁰⁰. Su trabajo lo publicó en *La Rioja* comentando el resultado comparativo entre las de las dos fuentes y la recogida en su propio grifo procedente del río Iregua. En esta última, así como en el filtro de carbono que utilizaban para filtrarla, no había aparecido dicho bacilo.

“Del análisis directo micrográfico de las dos primeras, así como del llevado a efecto en los cultivos en placas de las mismas aguas según Koch, resulta que contienen las dos en abundancia bacilo coli, en mayor cantidad en la primera que en la segunda; que es el único germen patógeno que afortunadamente hoy contienen, viéndose en ellas diversos fermentos y sobre todo el láctico.

Queda, pues, plenamente demostrado, sin dar lugar a la más ligera duda, que la principal causa de los catarros gastrointestinales agudos que se vienen padeciendo en esta población es el agua de las fuentes públicas que emergen de este suelo, sin por eso negar que puede haber otros medios de infección”⁷⁰¹.

Eusebio Vallejo analizó el agua de estas fuentes por segunda vez con los mismos resultados. Basándose en un libro llamado “Bebidas y Alimentos” editado por el farmacéutico Cesar Chicote⁷⁰², que en aquel momento era el director del

⁶⁹⁹ AML, Acta de plenos de 8 de octubre de 1900, f. 177.

⁷⁰⁰ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 7 de agosto de 1897, sf; expedientes: comunicado del gobernador civil de la misma fecha, sig. 99/28.

⁷⁰¹ *La Rioja*, nº 2.613 de 8 de agosto de 1897, p. 1, “Las aguas de fuente”.

⁷⁰² Cesar Chicote fue un prestigioso farmacéutico que ejerció las jefaturas de los laboratorios químicos municipales de San Sebastián y, unos 8 años más tarde, de Madrid. Para conocer más de su trabajo durante el periodo que nos ocupa se pueden consultar los resúmenes de los trabajos publicados de 1895 a 1900 en el laboratorio donostiarra, puesto en marcha a partir de 1887; El último firmado por este profesional fue el del año económico 1897-1898 Ver AMSS, sección A referida a la parte histórica, Negociado 18 referido a la sanidad y Serie 05 referida al laboratorio químico municipal. Cesar Chicote fue elogiado en la prestigiosa

Laboratorio Municipal de San Sebastián, recalcó que el análisis bacteriológico era de gran importancia para la higiene y que merecía tanta atención como el químico. Insistió también en la necesidad de reconstruir el alcantarillado, realizándolo con una vertiente rápida, impermeabilidad en su álveo e incomunicación con la población. Puso como ejemplo, la reforma realizada en Londres, la cual redujo la mortalidad a los índices más bajos de todas las capitales de Europa. Hizo referencia a un rico concejal, que viviendo en el centro de Logroño tenía que realizar periódicamente obras para liberar su alcantarilla que no tenía vertiente. Además, invocando a Brouardel con su “Análisis de las aguas del Sena”, a Macé, con su “Tratado de Bacteriología” y a Roux con su “Compendio de análisis de las aguas” recordó que el colibacilo era propio de infiltraciones de aguas fecales.

“He preferido estas dos fuentes con relación a las demás por estar una en la parte alta de la ciudad y la otra en el punto más bajo; al sur una y al noroeste la otra, aunque la razón principal ha sido el mayor número de enfermos que en mi clientela han causado la una y otra respecto de las demás”⁷⁰³.

Aunque no era un germen especialmente letal, no dejaba de producir, en boca de Eusebio Vallejo, defunciones sobre todo en niños; al pasar a sangre podía producir fiebres muy altas y de duración, suficientes para prevenirse de él. Citó dos casos, habiendo analizado en uno de ellos el colibacilo como presente en las deyecciones. Comentó también que si, en vez de éste, hubiese sido el de Eberth, las consecuencias hubieran sido muy graves.

“Recuerdo a este propósito que hace unos años hubo necesidad de inutilizar un pozo de los cuarteles de ingenieros e infantería por el número de enfermos que había, y una vez hecho esto, cesaron como por encanto las fiebres, que yo no recuerdo de que clase eran”⁷⁰⁴.

Eusebio Vallejo terminó insistiendo en que la mortalidad disminuiría con la reforma del alcantarillado de tal forma que aunque dicha obra no llegase a ser tan

revista *El siglo médico* como ejemplo del que podían aprender muchos otros centros oficiales. Ver *El siglo médico* nº 1976 de 8 de noviembre de 1891, “Crónica”, p. 720.

⁷⁰³ *La Rioja*, nº 2.613 de 8 de agosto de 1897, p. 1, “Las aguas de fuente”.

⁷⁰⁴ *Ibidem*.

aparente para adquirir prestigio como otras que se pudiesen realizar, sí que daría la inmensa satisfacción de haber podido hacer un gran bien a la humanidad, en sus palabras, en los habitantes de esta hermosa población⁷⁰⁵.

La Junta Local de Sanidad, por su parte, decidió investigar a principios de agosto la mortalidad por enfermedades del aparato digestivo y descubrió que habían disminuido notablemente durante el mes anterior. Concluyó diciendo que la disentería (sic), que no revestía caracteres de gravedad ni producía defunciones, no podía atribuirse a dichas aguas, que no había otro germen más que el que habitualmente proliferaba en el colon y que no había ningún motivo de alarma. Sin embargo, se decidió investigar la conducción de aguas de las fuentes antiguas para evitar que se cruzasen con las alcantarillas y así evitar las filtraciones de sustancias fecales⁷⁰⁶. *La Rioja* informó acerca de esta reunión añadiendo algunos datos más:

“De la calidad y competencia de las personas que asistieron a la Junta fue causa de que se hiciera un verdadero derroche de conocimientos científicos, deduciendo en conclusión que no existiendo en las aguas otro bacilo patógeno que el de ordinario prolifera en el colon, no hay por qué alarmarse, pero tampoco dejar de corregir esta que podríamos llamar infección de las aguas; porque si necesario es evitar la existencia de este bacilo, era urgentísimo desterrar las causas que motivan su presencia en ellas, pues dada la génesis de tal bacilo, indefectiblemente deben existir viviendo en comandita con él, otros protozoos o *protofitos* más temibles que el colibacilo, pues este no hubiera aparecido en las aguas si no se mezclasen con ellas las filtraciones de retretes o alcantarillas”⁷⁰⁷.

Se pasó un oficio de gracias a Eusebio Vallejo por su trabajo; y para tranquilizar al vecindario, se consideró conveniente realizar un análisis de las fuentes en un laboratorio bien equipado, de forma que fuese posible conocer el número y tipo de bacterias que contenían las aguas, así como posible toxicidad que pudiese existir en cada una de ellas⁷⁰⁸.

⁷⁰⁵ *La Rioja*, nº 2.613 de 8 de agosto de 1897, p. 1, “Las aguas de fuente”.

⁷⁰⁶ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 7 de agosto de 1897, sf; expedientes: comunicado del gobernador civil y respuesta al mismo, ambos también de la misma fecha, sig. 99/28.

⁷⁰⁷ *La Rioja*, nº 2.613 de 8 de agosto de 1897, p. 2, “Junta Local de Sanidad”.

⁷⁰⁸ *Ibidem*.

4.3.3. El Laboratorio Químico Municipal de San Sebastián.

Rumores sociales cargados de sospecha fueron los que en 1899 impulsaron al entonces alcalde Francisco de la Mata a analizar las aguas del Iregua para ver si contenían alguna sustancia nociva para la salud. El encargo lo recibió el laboratorio de San Sebastián⁷⁰⁹; y para conocimiento del vecindario, el informe una vez recibido fue publicado en el periódico *La Rioja*. Se realizaron cuatro determinaciones para dosificar la materia orgánica total, partiendo de dos muestras de agua contenidas en dos frascos de 500 gramos. Usaron en primer lugar un método en el que se hacía reaccionar permanganato en medio alcalino, el objeto era que la oxidación de las materias orgánicas resultase más enérgica⁷¹⁰. Las cuatro dieron un resultado prácticamente idéntico. En las dos realizadas en una de las muestras se encontró una materia orgánica total expresada en ácido oxálico de 0,01701 por litro; en las otras dos, realizadas en la otra muestra, el resultado fue de 0,01638. Se consideraba que el límite máximo aceptable era de 0,02, de forma que si las aguas excedían de esa cifra pasaban a la categoría de sospechosas⁷¹¹.

Investigaron el amoníaco, usando el reactivo de Nessler. El resultado fue menor que el realizado en las aguas del propio San Sebastián. Como estas últimas, mejor estudiadas, no llegaban a los límites marcados por los higienistas, se dio por zanjado el asunto a falta de una mayor muestra. También estudiaron los nitritos; como el ácido nitroso, solían existir en las aguas infectadas y su aparición era considerada importante en los análisis de aguas sospechosas. Utilizaron los reactivos acetofénico y el de Greiss, con un resultado negativo. Si hubiese habido sólo

⁷⁰⁹ Cesar Chicote dimitió en 1889 para ocupar su cargo en el Laboratorio Químico Municipal de Madrid. Los trabajos realizados para las autoridades logroñesas fueron asumidos por el nuevo director Manuel F. Casadevante que recibió de su antecesor, con el propósito de aún mejorarlo más, un centro modelo para la época. Ver AMSS, sección A referida a la parte histórica, Negociado 18 referido a la sanidad y Serie 05 referida al laboratorio químico municipal.

⁷¹⁰ Este método era conocido como el de Schulze y Tromunadorf.

⁷¹¹ *La Rioja*, nº 3.164 de 13 de mayo de 1899, p. 1, “Las aguas del Iregua”.

indicios de los mismos, el agua hubiera sido considerada no potable para la alimentación⁷¹².

También se realizó un análisis microbiológico. Buscaron el bacilo de la fiebre tifoidea. El bacilo tífico que la provoca fue observado por Eberth en 1880 realizando un simple examen microscópico y por eso se conoce con su nombre⁷¹³. Posteriormente fue cultivado por Gaffky. Cuando se observó en el bazo humano, se trataba de un bastoncillo de unas 2-3 micras de largo por 0,6-0,7 de ancho con extremos redondeados; en cultivos resultó tener un aspecto más variable. El Gram⁷¹⁴ no lo colorea pero sí lo hacen las anilinas. Goza de gran movilidad, gracias a sus pestañas vibrátiles o cilios⁷¹⁵. Los investigadores Roux y Rodet observaron que tenía una cierta relación con el colibacilo, germen que no siempre se comportaba como saprofito sino que en ocasiones se convertía en patógeno, hasta tal punto que se llegó a pensar que muy bien podían ser ambos de la misma especie⁷¹⁶. El colibacilo fue aislado por primera vez por Escherich en 1885 en las materias fecales de un recién nacido y se observó que estaba constantemente presente en el intestino humano, especialmente en el grueso; está fue la razón por la que recibió esa denominación y algunas otras como bacterium coli, bacillus coli communis o bacilo de Escherich en honor a su descubridor. De aspecto idéntico al bacilo tífico, es menos móvil que éste, aunque en realidad la misma depende de distintas muestras y

⁷¹² *La Rioja*, nº 3.164 de 13 de mayo de 1899, p. 1, “Las aguas del Iregua”.

⁷¹³ Eberth describió de la siguiente manera este tipo de bacilos: “pueden confundirse con micrococos, son más pequeños que los de la tuberculosis, se presentan en pelotones relativamente poco numerosos en los ganglios, y contienen nucleitos que quizás son esporos. [...] se diferencian de las demás especies por el redondeamiento del extremo de su bastoncillo, y también por su menor poder de absorción de materias colorantes (violeta de metilo, genciana), que se dejan quitar en parte cuando se tratan los cortes por el alcohol”. Ver *El siglo médico* nº 1.537 de 10 junio de 1883, p. 362, “Prensa médica extranjera: II. El bacilo de la fiebre tifoidea”.

⁷¹⁴ Técnica creada por el investigador danés H. Gram que consiste en colorear las bacterias con violeta de metilo y yodo primero y luego con acetona o alcohol etílico. Si se colorean se consideran gram positivas y si no lo hacen gram negativas. Ver T.C. COLLOCOTT, M.A., *Diccionario científico y Tecnológico*, vol. 1, p. 795.

⁷¹⁵ GILBERT, A., FOURNIER, L., DOPTER, CH., y SACQUÉPÉE, E., *Manual de Bacteriología*, Salvat y C^a, S en C., editores, Barcelona, 1916, pp. 456-458.

⁷¹⁶ BERNHEIM, S., y LAURENT, E., *Tratado práctico de medicina clínica y terapéutica. Enfermedades infecciosas*, Vol. 1, Publicaciones de *El siglo médico*, Imprenta de Enrique Teodoro, Madrid, 1897, p. 347.

circunstancias. También dispone de pestañas, si bien son poco numerosas e insertas en sus polos⁷¹⁷.

Los investigadores del laboratorio donostiarra prepararon dos cultivos en caldo peptonizado⁷¹⁸ y fenicado y los colocaron en una estufa a 42° C⁷¹⁹. Al no aparecer ningún enturbiamiento, ni a las 24 ni a las 48 horas, aparentemente se deducía que no había ni bacilo de Eberth, ni bacterium coli, ni pseudotíficos. Sin embargo, efectuaron otros cuatro mas con gelatina nutritiva, dos en placas de Petri y dos en matraces Granchèr. En una placa y en un matraz echaron una gota mientras que en los otros utilizaron dos. Colocados los cuatro a 20° C durante 72 horas, aparecieron gran cantidad de colonias bacterianas, de forma que su abundancia hizo imposible su numeración. Aquí terminó su trabajo al encontrarse sin suficiente muestra de agua para continuar. No pudieron realizar el recuento, como hubiesen querido, utilizando diluciones en agua previamente esterilizada según una técnica propuesta por Miquel⁷²⁰, por lo que aconsejaron que se pudiese en marcha ulteriormente dicho estudio explicando que conocer el número de colonias era importante para considerar si el agua era dañina o no. La gelatina utilizada en los cultivos empezó a diluirse progresivamente hasta llegar a un cuarto al séptimo día⁷²¹.

⁷¹⁷ GILBERT, A., FOURNIER, L., DOPTER, CH., y SACQUÉPÉE, E., *Manual de Bacteriología*, Salvat y C^a, S en C., editores, Barcelona, 1916, pp. 518-519.

⁷¹⁸ Las peptonas son productos obtenidos por la acción progresiva de ciertos enzimas en materias albuminoideas y que no se coagulan fácilmente. Se conseguían por maceración en agua de una carne desprovista de hueso, tendones, aponeurosis y grasas. Ver T.C. COLLOCOTT, M.A., *Diccionario científico y Tecnológico*, vol. 1, p. 1200 y GILBERT, A., FOURNIER, L., DOPTER, CH., y SACQUÉPÉE, E., *Manual de Bacteriología*, Salvat y C^a, S en C., editores, Barcelona, 1916, p. 121.

⁷¹⁹ Este procedimiento era aconsejado por Massol.

⁷²⁰ Miquel usaba esta innovadora técnica de preparar diluciones para estas situaciones en las que el número de gérmenes no podían ser contados de otra forma por su abundancia. Si por ejemplo se utilizaba una dilución de 1/50 el recuento resultante se calculaba por el número de colonias observadas multiplicadas por 50. Esto solamente era así si se esperaba al decimoquinto día para hacer el recuento. Si esto no era posible era necesario introducir un factor de corrección preparado en unas tablas al efecto. Por ejemplo, si el recuento se realizaba al décimo día se miraban dichas tablas y Miquel indicaba que el cálculo anterior había que multiplicarlo por esa cifra, que en este caso era 1,164. Esto daba un resultado algo hipotético pero válidamente aproximativo para cuando no era posible esperar el tiempo antes indicado. Ver GILBERT, A., FOURNIER, L., DOPTER, CH., y SACQUÉPÉE, E., *Manual de Bacteriología*, Salvat y C^a, S en C., editores, Barcelona, 1916, pp. 936-938.

⁷²¹ *La Rioja*, n° 2.165 de 14 de mayo de 1899, p. 1, "Las aguas del Iregua".

Unos meses después se decidió remitir al Laboratorio Químico Municipal de San Sebastián muestras de nueve fuentes; la del Iregua, San Agustín, San Gregorio, San Francisco, la de la Casa Ayuntamiento, las tubulares del Instituto, del Espolón y de la Plaza de Toros, y la de la T situada en la calle Imprenta. El objetivo era encontrar gérmenes causantes del tífus⁷²².

Los profesionales de este laboratorio utilizaron diversos métodos para el análisis. Primeramente empezaron utilizando el procedimiento de Pouchet; juntaron en matraces cien gramos de caldo esterilizado, cinco centímetros cúbicos de agua fenicada al cinco por ciento y finalmente ciento cincuenta de cada muestra. Nueve recipientes se colocaron en una estufa de aire regulada con 42° C de temperatura durante 24 horas con el objetivo de valorar una posible turbidez⁷²³. Efectivamente la había en todos los casos, pero no en igual intensidad. En la procedente del Iregua era perceptible; en las de San Agustín y de la Casa Ayuntamiento, débil; en las tubulares del Instituto y del Espolón, claramente constatable; y en las demás, mucha⁷²⁴.

Hicieron una segunda siembra con dos gotas de estos cultivos en tubos con 10 centímetros cúbicos de caldo y 6 gotas de solución fenicada al 5%. Colocados en la estufa en las mismas condiciones se observó ligera turbidez en la de San Agustín, enturbiamiento poco perceptible en la de la Casa Ayuntamiento y claramente visible en las demás. Una tercera y una cuarta repetidas en iguales condiciones dieron los mismos resultados. En la quinta, vertiendo dos gotas de la anterior en tubos con 10 centímetros cúbicos de caldo ordinario previamente esterilizado y colocados en la estufa a 42° C hasta el día siguiente, se apreciaron en los mismos una serie de ondas de aspecto seroso, sospechosas de contener bacilos de Escherich o de Eberth. El fundamento de esta prueba consistía en aceptar que este tipo de bacilos resistía los

⁷²² AML, expedientes: informe del Director del Laboratorio Municipal de San Sebastián de 13 de abril de 1901, sig. 95/19.

⁷²³ Este procedimiento se conocía como el de Pouchet.

⁷²⁴ Vide nota 722.

medios fenicados y las temperaturas a las que se operaba; se aceptaba que si no había turbidez, es que no se encontraban los mismos en las muestras⁷²⁵.

Sin embargo, los profesionales del laboratorio comentaron que no se podía conseguir muestras puras de Coli o Eberth ya que éstos venían mezclados con otros bacilos como el Subtilis, el Mesentéricus, el Luteus y también por gérmenes como el Estreptococo blanco del agua y el Proteus vulgaris; todos ellos se desenvolvían en medios fenicados tan bien como los primeros. Una vez más observaron este fenómeno en los resultados de las muestras logroñesas analizadas en el microscopio, donde se encontraron todo tipo de bacilos y cocos⁷²⁶.

Para solucionar este inconveniente decidieron utilizar el método de Elsner, fundamentado en el hecho defendido por este autor de que los Coli o Echerich y los Eberth se desenvolvían, a diferencia de los otros, en gelatina de patata a la que se añadía yoduro potásico. En estas placas, el Coli daba a 20° C colonias redondeadas opacas en el segundo día de cultivo; el Eberth, por el contrario, no aparecía hasta el cuarto día, siendo las suyas más pequeñas, transparentes y apenas visibles. Se realizaron 6 siembras de cada una de las 9 muestras. En cada tubo previamente licuado con un calor suave se echaron dos gotas de cada agua que había que analizar; realizada una mezcla cuidadosa, se vertió su contenido en cajas de Petri y de Soika, dejando que se solidificase; finalmente éstas se sometieron en la estufa a una temperatura de 20 a 22° C y se observaron diariamente durante 6 días⁷²⁷.

Los resultados no acababan de dar la razón a Elsner. Habían aparecido bacterias licuadoras en todas las muestras, si bien en unas eran abundantes y en otras escasas, con lo cual ya no se podía hablar de una especificidad total. En cuanto a la diferenciación entre los bacilos de Escherich y de Eberth tampoco era tan tajante; en muestras de fuentes como la de San Gregorio o la de la T aparecieron abundantes colonias de ambos tipos de gérmenes; en las de las de San Agustín, la Casa

⁷²⁵ AML, expedientes: informe del Director del Laboratorio Municipal de San Sebastián de 13 de abril de 1901, sig. 95/19.

⁷²⁶ *Ibidem.*

⁷²⁷ *Ibidem.*

Ayuntamiento y Plaza de Toros apenas si había de las primeras y ninguna de las segundas; en las de las del Iregua, del Instituto y de San Francisco fueron muchas las primeras y pocas las segundas; finalmente en la de la del Espolón fueron raras ambas⁷²⁸.

Al no poder impedir que en el medio de Elsner se desarrollasen otros microbios junto con los bacilos de Escherich y de Eberth y dado que tampoco era posible una clara identificación entre estos últimos, se hacía imprescindible profundizar en el estudio de las colonias, analizando detenidamente aquéllas que no eran licuadoras ni cromógenas. Para ello, cogieron muestras de las que se habían formado en las placas usando hilos de platino esterilizados y las sembraron en tubos de ensayo con caldo peptonizado; se mantuvieron los mismos en estufa a 37° C durante 24 horas. Observados luego al microscopio comprobaron la pureza en el Coli en todos los casos, pero en el Eberth sólo existía en cuatro de los seis estudiados; en los otros dos habían aparecido mezclados con cocos⁷²⁹. Escuchando los consejos propuestos por otro experto, Besson, decidieron repetir las siembras sobre el citado medio del Elsner para conseguir una mejor pureza en las colonias, y esta vez sí que consiguieron los cultivos puros⁷³⁰.

Terminados estos trabajos pasaron a efectuar el diagnóstico diferencial entre el bacilo de Escherich y el de Eberth. Los caracteres comunes eran sus extremos redondeados, sean móviles o no; su coloración por el Gram; el enturbiamiento con ondas serosas de los cultivos realizados en caldo; y la gelatina que no se vuelve líquida. Para conseguir distinguirlos se plantearon varias técnicas; el método Q o siembra en estría sobre gelatina lactosada a la que se añade tornasol, el procedimiento Ramond, la reacción del indol en medios peptonizados y el método de Mankowsky⁷³¹.

⁷²⁸ AML, expedientes: informe del Director del Laboratorio Municipal de San Sebastián de 13 de abril de 1901, sig. 95/19.

⁷²⁹ *Ibidem.*

⁷³⁰ *Ibidem.*

⁷³¹ *Ibidem.*

Sembrados los cultivos en gelatina lactosada con tornasol añadido y mantenidos 48 horas a 22° C en la estufa, el Coli viraría la tinta azul de aquél al rojo a lo largo de la estría de siembra; el Eberth no lo haría. Los resultados fueron positivos en todas las colonias con aspecto de Coli y en tres de las nueve que tenían el del Eberth. Estas tres fueron las procedentes de las fuentes de San Francisco, de la Casa Ayuntamiento y la tubular del Instituto⁷³².

Siguiendo a Ramond, adicionaron a gelosa lactosada al 4%⁷³³, rubina ácida hasta conseguir la coloración rojo cereza; el resultado se decoloró y neutralizó con una solución acuosa saturada de carbonato de sosa a una temperatura de entre 70° C y 80° C; esta preparación se filtró y se repartió en tubos esterilizados en el autoclave a 105° C durante 5 minutos. Después de esto, el contenido de los mismos se pasó a matraces Greucher también previamente esterilizados. En ellos se realizó la siembra de los cultivos puros conseguidos. El Eberth tenía que dejar el cultivo incoloro y el Coli hacerlo virar a rosa. Esta vez los resultados fueron algo distintos. Las colonias con aspecto de Escherich modificaron todos sus cultivos a rosa y de las de aspecto de Eberth lo hicieron cinco, las tres citadas antes, la del Espolón y la de la Plaza de Toros⁷³⁴.

La reacción del indol preveía que el bacilo de Eberth no tenía acción sobre las peptonas mientras que el Escherich las transformaba en indol. Prepararon una solución acuosa con tres gramos de polvo de peptona de carne, 0,5 gramos de cloruro de sodio químicamente puro y 100 centímetros cúbicos de agua destilada. La repartieron entre tubos previamente esterilizados, a razón de 15 centímetros cúbicos en cada uno que luego se volvieron a esterilizar en autoclave a 110° C durante 10 minutos. Después efectuaron las siembras de los cultivos puros que habían sido

⁷³² Vide nota 722.

⁷³³ La gelosa era una materia gelatinosa que se extraía del agar-agar, producto que a su vez se conseguía de un alga marina de las indias llamada gelidium spiriforme. A veces es al mismo agar-agar al que se le llama gelosa. Al ser en sí poco nutritiva exigía añadir un tanto por ciento de otras sustancias como la glicerina, la glucosa o la lactosa como ocurrió en esta ocasión. Ver GILBERT, A., FOURNIER, L., DOPTER, CH., y SACQUÉPÉE, E., *Manual de Bacteriología*, Salvat y C^a, S en C., editores, Barcelona, 1916, pp. 130-132.

⁷³⁴ AML, expedientes: informe del Director del Laboratorio Municipal de San Sebastián de 13 de abril de 1901, sig. 95/19.

preparados y se mantuvieron en una estufa a 42° C durante tres días. El indol se investigó entonces usando dos procedimientos: el de Salkowski y el de Veucki. Usando el primero, añadieron a cada tubo un centímetro cúbico de solución de nitrito potásico al 0,02% y un centímetro cúbico de ácido sulfúrico químicamente puro diluido a la cuarta. Si había indol se tenía que producir una coloración rosácea. Usando el segundo, adicionaron a cada tubo cinco gotas de ácido acético cristizable y tres centímetros cúbicos de una mezcla a partes iguales de alcohol y éter. Una vez agitado, se deja reposar; luego decantaron la parte aérea, la cual se dejó evaporar en una pequeña cápsula de porcelana. Al residuo le añadieron dos gotas de solución de nitrito potásico al 0,02% y cuatro de ácido sulfúrico puro. La sensibilidad al indol era muy alta así, el cual se detectaba por el color rosa también. Los resultados fueron para las colonias de aspecto de Escherich positivos en 5 casos, dudosos en 2 y negativos en otros 2 con el primero de los procedimientos y en los 9 positivos con el segundo. Para las que tenían la apariencia de Eberth fueron negativos en 7 y positivos en 2 para el primero de los métodos, mientras que fueron negativos en 4 y positivos en 5 para el segundo. Las fuentes que dieron positivo en el análisis a este segundo bacilo fueron la de San Francisco y la de la Casa Ayuntamiento; a éstas se añadieron las tres tubulares en los resultados obtenidos por el segundo método⁷³⁵.

Se prepararon dos soluciones, una acuosa saturada de indigo-carmín; la otra de potasa cáustica, al 1% con fuchsina ácida añadida hasta la saturación completa. Luego se mezclaron añadiendo 2 centímetros cúbicos de la primera, 1 de la segunda y 22 de agua destilada; el líquido resultante tenía una reacción débilmente alcalina. En tubos de gelosa glucosada al medio por ciento con reacción neutra se añadió la mezcla colorante por gotas hasta obtener el color azul débilmente violáceo. Esterilizado este medio de cultivo, se realizaron las siembras con los cultivos puros y se tuvieron en estufa a 22° C durante 48 horas. El bacilo de Eberth hacía cambiar el color a un rojo frambuesa mientras que el Escherich lo hacía a verde para

⁷³⁵ Vide nota 722.

finalmente decolorar. Se utilizó un segundo procedimiento con los mismos tubos de gelosa glucosada al medio por ciento esterilizados en los que se sembraron directamente los cultivos puros; esta vez fueron dejados en estufa a 23° C durante tres días. Se les añadió entonces dos gotas de la mezcla colorante. El Eberth coloreaba casi instantáneamente a rojo, especialmente en la parte superior del cultivo; El Escherich daba una coloración verdosa que luego desaparecía. Los resultados fueron los mismos en ambos métodos. Se confirmó la presencia del Coli en todas las aguas. Los cultivos de las aguas de las fuentes del Iregua, de San Gregorio y de la T dieron la reacción del Eberth, mientras que los que tenían aspecto de ser tíficos de los de las de San Francisco, Instituto y Espolón dieron, sin embargo, la del Coli⁷³⁶.

El siguiente paso fue examinar los cils en los cultivos puros de las aguas que habían dado positivo al Eberth, las de San Francisco, Instituto y Espolón. Se colorearon y siguiendo los métodos de Van Ermengen y Nicollé, se examinaron en el microscopio, usando un objetivo de inmersión homogénea y ocular 4. Vieron que cada bacilo tenía ocho, diez y hasta doce cils largos y ondulados, claramente característicos del bacilo tífico. Con esto dieron por confirmada la presencia en esas fuentes, y sólo en esas, de este germen, mientras que el Coli se encontraba en todas⁷³⁷.

Acabaron los profesionales del Laboratorio Químico Municipal de San Sebastián aconsejando algunos procedimientos para mejorar el estado de las aguas

“Distintos y muy variados son los procedimientos de purificación. La ebullición, las máquinas esterilizadoras bajo presión, los diversos filtros de arena, carbón, porcelana, amianto, etc., vienen a llenar su objeto manejándolos en condiciones debidas y tratándose de aplicaciones particulares. Cuando por el contrario se trata del abastecimiento de aguas a una población, los filtros requieren muchos cuidados, sus resultados son poco prácticos y con el tiempo completamente ilusorios [...].

⁷³⁶ AML, expedientes: informe del Director del Laboratorio Municipal de San Sebastián de 13 de abril de 1901, sig. 95/19. Este método correspondía al entonces novedoso procedimiento Mankowski. En su trabajo explicaban que lo habían recogido de una publicación sobre investigaciones rusas que citaban de la siguiente manera: “Archives russes de pathologie, de medicine clinique et bacteriologie”, 1901, vol. VII, fas. 4, p. 310.

⁷³⁷ Vide nota 722.

Recientemente se han hecho trabajos notabilísimos utilizando el peróxido de cloro y el ozono. Nosotros hemos tenido ocasión de estudiarlos detenidamente y tanto el procedimiento Bergé como el del M.M. Marmier et Abraham nos satisfacen por completo. Concedemos, no obstante, la preferencia al de M.M. Marmier et Abraham que ha sido experimentado y sancionado por los doctores Roux y Calmette. Estos señores manifiestan que es de una eficacia grandísima y superior a la de todos los procedimientos de esterilización actualmente conocidos y susceptibles de ser aplicados a grandes masas de agua. Afirman además, por experiencias practicadas, que todos los microbios patógenos y saprofitos que se encuentran en las aguas son perfectamente destruidos por este procedimiento [...]⁷³⁸.

Se hizo referencia al análisis previo practicado por ellos mismos del agua del río Iregua donde habían encontrado dos millones quinientas mil bacterias por centímetro cúbico. Y finalizaron insistiendo no sólo en la eficacia del sistema propuesto sino también en su coste económico, sin entrar en más detalles, ya que daban por supuesto la facilidad para utilizar la energía eléctrica en Logroño⁷³⁹.

En noviembre de 1901, se realizó otro análisis en el Laboratorio Químico Municipal de San Sebastián. Esta vez se hizo para las fuentes T, San Gregorio, Cadena⁷⁴⁰ y Plaza del Mercado. Se solicitaron datos acerca de la materia orgánica que contenían. El laboratorio analizó también el nitrógeno nitroso y el nitrógeno amoniacal. Consideraron que estos tres elementos junto con la cuestión bacteriológica eran los que tenían mayor importancia e interés. Expresada la materia orgánica en ácido oxálico había por litro 0,01386 en la primera de las fuentes citadas, con marcados indicios del primer nitrógeno y trazas del segundo, con lo cual se determinó que dicha agua tenía que ser rechazada para el consumo humano. El dictamen fue similar para la tercera en la que había 0,01449 de materia orgánica con indicios de ambos nitrógenos. La segunda quedaba como dudosa, con 0,01071 de materia orgánica y ligerísimos indicios del nitroso. Y la cuarta, con 0,00630 e indicios del amoniacal, quedaba reservada para estudios posteriores. Los higienistas de la época opinaban de forma generalizada que las aguas que tuviesen indicios de

⁷³⁸ AML, expedientes: informe del Director del Laboratorio Municipal de San Sebastián de 13 de abril de 1901, sig. 95/19.

⁷³⁹ *Ibidem*.

⁷⁴⁰ Esta calle sigue existiendo actualmente con este nombre y se puede consultar en cualquier plano moderno de Logroño. Conecta las actuales calles de Rodríguez Paterna, Herrerías y del Puente.

nitrógeno en forma de nitritos tenían que ser rechazadas para la alimentación; dicha presencia era atribuida a la contaminación por materias fecales⁷⁴¹.

Para el estudio microbiológico utilizaron las placas de Petri y de Soïka, realizando cultivos en caldo gelatinizado y peptonizado, con las aguas previamente diluidas a la diezmilésima. Conservados estos cultivos en estufas a una temperatura conveniente con observación diaria durante ocho días, apuntaron las colonias que fueron apareciendo. La fuente T tenía 110.000 colonias por centímetro cúbico, la de San Gregorio, 60.000, la de Cadena, 40.000 y la de la Plaza del Mercado, 120.000. Ninguna de ellas era licuadora. Usando la escala de Miguel, el resultado es que la segunda y la tercera tenían que ser consideradas impuras, pero la primera y la cuarta correspondían a las muy impuras. Con esto concluyeron que ninguna de las estudiadas reunía condiciones de potabilidad. Sin embargo, esta vez, los estudios realizados en medios fenicados para encontrar bacilos coli y tíficos fueron negativos en las cuatro muestras. En la primera y la cuarta, a la tercera siembra, mientras que en las otras dos a la segunda⁷⁴².

4.4. Un nuevo manantial para la Fuente de Santiago.

En el verano de 1902, practicando el ingeniero municipal José Álvaro Bielza un reconocimiento en la calle del Colegio, cerca de la de San Blas, apareció un abundante manantial que, por su posición y altura, podía ser conducido con facilidad y poco gasto a la antigua fuente de Santiago, surtiendo de aguas al barrio. El primer análisis hidrotimétrico dio 35°. A pesar de que, con este resultado, eran aguas sospechosas, siguiendo las indicaciones del Comité de higiene de París, eran más potables que las de fuentes como la de San Agustín, San Gregorio y las otras que existían en esa época. Este profesional propuso entonces realizar una conducción

⁷⁴¹ AML, expedientes: dictamen del Laboratorio Químico Municipal de San Sebastián de 16 de noviembre de 1901, sig. 98/19.

⁷⁴² *Ibíd.*

colocando tubos de fundición por la alcantarilla; estos tenían que ser de 0,04 metros de diámetro y hacían falta 180 metros lineales de cañería. El precio era de 2,52 pesetas por metro en Sestao colocados en el vagón, más el gasto del plomo y accesorios para su colocación. Pero primero aconsejó un análisis microscópico para asegurar la potabilidad⁷⁴³.

El Ayuntamiento, favorable a la propuesta de su ingeniero, y tras considerar la obra como muy necesaria, decidió llevar a cabo ese estudio previo⁷⁴⁴. Dionisio Presa entregó a Eusebio Vallejo una botella con aproximadamente medio litro de dicho agua para su análisis. Utilizó el método de visualización directa y otros con cultivos. Sedimentada el agua, la cual era clara, transparente, sin olor y con sabor a cal, se recogió de su fondo, con una pipeta, una cantidad suficiente para varias preparaciones; éstas se observaron al microscopio, tanto al natural como coloreándolas con azul de metileno y violeta de genciana. Usando aumentos de 500 y 700 diámetros no se observaron cocos ni bacterias patógenas conocidas. Los resultados fueron los mismos en todas las numerosas preparaciones que se realizaron. Había mucha materia orgánica con fermentos, entre ellos el láctico, y algunos hongos. Se usaron cultivos en gelosa, gelatina y suero gelatinizado de carácter sólido, y en caldos de peptona, de carácter líquido. Concentrada el agua por evaporación, se sembró de su sedimento en tubos de ensayo con gelosa y con suero gelatinizado por picadura y en estrías; otras se realizaron en placas, siguiendo el método de Koch, en gelatina nutritiva. Se colocaron en la estufa en las condiciones más adecuadas para el desarrollo de los gérmenes que pudiesen contener. Examinadas las colonias que se formaron, ninguna presentaba los caracteres de las patógenas conocidas, ya fuesen cocos o bacilos. Vistas las mismas al microscopio, había conjugueas y conferbaceas (sic), hongos con sus correspondientes micelios, así como algunas bacterias propias de las aguas, pero ninguna que pudiese causar enfermedades. Como la repetición una y otra vez de las preparaciones dio siempre

⁷⁴³ AML, expedientes: comunicado de José Álvaro Bielza de 2 de agosto de 1902, sig. 99/21.

⁷⁴⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 4 de agosto de 1902, sig. 99/21.

idénticos resultados, desde el punto de vista microbiológico, esas aguas no pudieron catalogarse como perjudiciales para la salud. Sin embargo, Eusebio Vallejo, en una actitud prudente y teniendo en cuenta la cantidad y tipo de materia orgánica que contenía la misma y el sitio y la clase de terreno donde se había encontrado, terminó recomendando la vigilancia y frecuente inspección del manantial⁷⁴⁵. Con esta información el Consistorio decidió que se imponía aprobar la puesta en marcha de la conducción de dichas aguas a la fuente de Santiago⁷⁴⁶.

4.5. Consejos higiénicos y aguas potables.

Un arquitecto parisino de apellido Ruy comentó en 1892 sus advertencias acerca de los riesgos en el consumo del agua

“Todo el mundo sabe que el agua es de primera necesidad para la máquina humana; por desgracia, está muy expuesta a contaminarse sin que el simple aspecto ni el gusto tan siquiera revelen la presencia de gérmenes morbosos que, ingeridos por el hombre, pueden envenenarle y producirle rápida muerte”⁷⁴⁷.

Insistía este autor en que había que diferenciar entre el agua que servía para la alimentación de la de uso externo. Dentro del primer grupo incluía no sólo la de bebida sino también la de limpieza de los alimentos y la de uso culinario. En el segundo la de higiene de tocador. Había que limpiar verduras, legumbres y frutas con agua purificada, hervirla si procedía de lugares pantanosos, sospechosos o con riesgo de transmitir una fiebre tifoidea o un cólera; luego se podía filtrar sus impurezas, o dejarlas sedimentar en recipientes porosos.

“En la actualidad, los constructores instalan en ciertos inmuebles filtros de porcelana en las cocinas, lo cual constituye un gran medio de reclamo para alquilarlos. Sin pretender hablar mal de los sistemas usados parece preferible dejar esos cuidados de filtración a los particulares. Va en ello una importantísima cuestión de limpieza, que

⁷⁴⁵ AML, expedientes: dictamen de Eusebio Vallejo de 1 de septiembre de 1902, sig. 88/21.

⁷⁴⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 6 de septiembre de 1902 y comunicado al ingeniero municipal de 20 del mismo mes y año, sig. 99/21.

⁷⁴⁷ *El siglo médico*, n° 2.021 de 18 de septiembre de 1892, pp. 603-604, “Prensa médica, higiene del agua (alimentación y otros usos)”.

sólo puede resolverse bien por el directamente interesado en ella, y que si se descuida puede muy bien crear un foco de infección en vez de un purificador”⁷⁴⁸.

En la primera quincena de julio del mismo año, 1900, se publicó en *La Rioja* un artículo firmado por Daniel Bascuñana avisando de los peligros que se escondían detrás del agradable agua del botijo. Los gérmenes bien podían progresivamente y peligrosamente acumularse y proliferar, comentaban, en los posos de las aguas, los cuales tenían que ser convenientemente eliminados antes de volver a llenarlo; y seleccionar las aguas con las que ha de ser rellenado, recomendando como las más puras las de la fuente, después las del río en las zonas de corriente y claras, luego las de cisterna o aljibe, conveniente soleadas y agitadas durante algún tiempo, y finalmente las del pozo, mejor aireadas, y si es lo suficientemente profundo y está limpio.

“Pues, acalorados lectores míos, mucho cuidado con el botijo, su contenido y las consecuencias de *inmoderadas libaciones* del delicioso *néctar*, si queréis escatimar cifras a la estadística demográfico-sanitaria de la actualidad estival”⁷⁴⁹.

En la segunda quincena del mismo mes, julio de 1900, la crítica del mismo articulista se centró en el uso del hielo para refrescar los alimentos. Comentó que el cambio de temperatura que suponía la entrada del hielo en el estómago era suficiente para producir un enfriamiento, por tratarse de un cambio brusco de temperatura. También comentó que el hielo es una manifestación creciente y progresiva de muerte del planeta que procedía de los polos, como una “escara gangrenosa” (sic)⁷⁵⁰. Unos días después volvió otra vez sobre la ingestión del agua y la refrigeración. Esta vez se centró en el hecho de que la ingestión de grandes cantidades de bebidas frías comprometían el equilibrio funcional del aparato digestivo, ocasionando padecimientos gastrointestinales.

⁷⁴⁸ *El siglo médico*, nº 2.021 de 18 de septiembre de 1892, pp. 603-604, “Prensa médica, higiene del agua (alimentación y otros usos)”.

⁷⁴⁹ *La Rioja*, nº 3.521 de 4 de julio de 1900, p. 1, “De higiene”.

⁷⁵⁰ *La Rioja*, nº 3.528 de 12 de julio de 1900, p. 1, “De higiene”.

“[...] pues sabido es que las aguas de consumo público, en tiempos de sequía, facilitan con su escasez, con su poca corriente y acaso con la deficiencia de elementos atmosféricos que con las lluvias coinciden, la descomposición de vegetales inevitablemente sumergidos en los cauces, y con dicha descomposición el desarrollo de los malharados microbios que, según la flora y fauna respectivas, pueden producir el cólico, la colerina o *cólera nostras*, infecciones intestinales con variedades tíficas clínicamente observadas, el paludismo en sus también variadas formas, y aún el cólera morbo y la fiebre amarilla en sus respectivas latitudes o comarcas [...]”⁷⁵¹.

Explicó que como la resistencia a los expresados padecimientos estaba relacionada con el número de gérmenes que se tragaban, por más que los fabricantes de filtros intentasen garantizar otra cosa, la disminución en el consumo de agua también hacía decrecer la gravedad de una de esas afecciones.

“Y como no se debe prescindir del agua como alimento, como disolvente y como medio de refrigeración, de aquí el que hayamos de constituir en sermón permanente para este casi hidrófobo país el predicamento de las excelencias del baño como doctrina higiénica, pudiendo asegurar que hay quien disfruta de excelente salud sin probar apenas el agua [...] (¡ni el vino, malicioso lector!), pero sin faltar a su costumbre de bañarse cotidianamente, y de lavarse cara y manos algunas veces al día”⁷⁵².

Recalcaba que por la piel no entraban los microbios y sin embargo con el baño se evitaba que la suciedad se reabsorbiese, se facilitaban las eliminaciones del cuerpo y disminuían aquellas enfermedades de la piel que también eran más abundantes en el verano. Además, defendió el riego de las calles, el cual no sólo hacía más grato el ambiente, especialmente en las últimas horas de la tarde cuando más movimiento había en la vía pública, sino que también evitaba que los gérmenes flotasen en la atmósfera que se respiraba, ya que, defendía, el polvo era causa de afecciones de garganta, las cuales eran también frecuentes⁷⁵³.

⁷⁵¹ *La Rioja*, nº 3.533 de 18 de julio de 1900, p. 1, “De higiene”.

⁷⁵² *Ibidem*.

⁷⁵³ *Ibidem*.

5. Aguas residuales

5.1. Introducción.

La calle fue durante mucho tiempo el único lugar al que iban los residuos líquidos de pueblos y ciudades; tenían que verterlos a la voz de *agua va*. Luego llegaron los primeros fosos en el terreno contiguo a las casas, como primer paso a un principio de respeto a la vía pública. Las fosas caseras, sin embargo, tenían la pega de que exigían unos medios de limpieza y extracción que eran considerados poco higiénicos, repugnantes y peligrosos; y el perfeccionamiento que supuso la aparición de cubetas móviles no pasó de ser un paliativo más que una solución. Ésta, con el tiempo, se encontró en la red de alcantarillado. Los antecedentes de las alcantarillas los encontramos en simples conductos de sección que se realizaban apenas enterrados en la vía pública por los que se recogían los residuos líquidos que se arrojaban a la misma; éstos la hacían un poco más transitable. Aquéllos, por supuesto, no tenían ningún enlace con las casas; planteamiento que continuó utilizándose en las incipientes redes de conductos enterrados⁷⁵⁴.

⁷⁵⁴ PAZ MAROTO, J., *Ingeniería Sanitaria Urbanísta III. Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales*. Imprenta Diana Artes Gráficas, año 1945, pp. 33-35.

Por otra parte, apareció la necesidad, espoleada por los estudios de microbiología, de sanear los caudales de las acequias que eran utilizadas para arrojar a ellas dichos residuos, ya que los que vivían aguas abajo no podían utilizarlas para otros usos. Poco a poco fueron surgiendo las primeras tecnologías de alcantarillado que luego la industria supo mejorar. Ésta empezó a fabricar tuberías de distintos sistemas de acuerdo con las experiencias adquiridas en su construcción y con los estudios realizados por la Hidráulica; y gracias a ello, se consiguió una accesibilidad económica que puso estas infraestructuras a la altura de las posibilidades de muchas poblaciones⁷⁵⁵.

En el caso de Logroño, el alcantarillado empezó a estructurarse hacia la mitad del siglo XIX

“Las casas generalmente son incómodas por carecer de sumideros y de pozos; hay que verter las aguas sucias y de todo género de inmundicias por las calles, y las aguas que corren por ellas las arrastran al río Ebro; la hora de verter las aguas sucias, según los bandos de policía, es las once de la noche. Cuando corren por las calles las aguas del Iregua no se deja sentir tanto la falta de limpieza; y pronto esta población recibirá una mejora de la más alta importancia para la salud pública, con la construcción de la grande y costosa obra de las alcantarillas que se está ejecutando, estando ya concluida en algunas calles, en las cuales la policía urbana ha experimentado una notable mejora por poder verter ya en ellas el vecindario las aguas sucias”⁷⁵⁶.

5.2. Limpieza, desinfección y mantenimiento del alcantarillado.

Juan García de Araoz, regidor municipal, propuso una traída de aguas en 1875 pensando no sólo en el vecindario sino también en la limpieza de las alcantarillas de la ciudad, considerándola importante para la salud pública. El municipio entero estuvo de acuerdo y pasó su estudio a las comisiones correspondientes⁷⁵⁷. Mientras tanto, como parte de su mantenimiento, en junio se decidió establecer un servicio de vigilancia, para lo que se nombró a un celador nocturno con un salario diario de 2

⁷⁵⁵ PAZ MAROTO, J., *Ingeniería Sanitaria Urbanísta III...*, op. cit., pp. 33-35.

⁷⁵⁶ MADDOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Imprenta Pascual Madoz. Madrid 1846-1850, p. 108.

pesetas y 50 céntimos, que conservaría su categoría profesional y su antigüedad, si se decidía suprimirlo⁷⁵⁸.

Donato Hernández Oñate explicó en su topografía médica en 1881, que aunque las cloacas no tenían todas las condiciones de higiene que en esta época se consideraban óptimas, eran de buena construcción; que se lavaban de vez en cuando con el agua procedente del pantano, aunque a veces la escasez en la misma no permitiese toda la limpieza deseable puesto que en verano la necesitaban también para otros usos, como el riego, la eliminación del polvo y el mantenimiento de la atmósfera húmeda

“[...] el día no lejano en que el matadero actual desaparezca sería muy conveniente dirigir a la cloaca general el agua de esos ríos que atraviesan la población desde la puerta del camino hasta el matadero, calle Mayor y el Ebro, que no son más que sumideros de sustancias en putrefacción y origen de enfermedades por la humedad que prestan a las casas por cuyos cimientos atraviesan, siendo focos constantes de gases deletéreos y putrescibles”⁷⁵⁹.

El desagüe en el Ebro se estaba produciendo en ese momento junto a uno de los puentes

“[...] de donde y en la misma orilla del río es fácil e inevitable el respirar las emanaciones mefíticas que pueden dar lugar al desarrollo de enfermedades de carácter infeccioso”⁷⁶⁰.

El insigne higienista riojano recomendó en su topografía que mejor sería que se produjese la misma al menos a un kilómetro de distancia de las últimas casas de la población⁷⁶¹.

La preocupación por el cólera hizo que las alcantarillas fuesen en junio de 1884 especialmente vigiladas, atendiendo a su limpieza y a que corriese el agua en

⁷⁵⁷ AML, Acta de plenos de 6 de marzo de 1875, sf.

⁷⁵⁸ AML, Acta de plenos de 5 de junio de 1875, sf.

⁷⁵⁹ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., pp. 33-34.

⁷⁶⁰ *Ibidem*, p. 34.

⁷⁶¹ *Ibidem*.

cantidad por ellas⁷⁶². Se organizó un servicio nocturno para lo primero⁷⁶³; y para lo segundo, se decidió solicitar del gobernador civil el que impusiese a Lardero el cumplimiento de una hebdómada por la que Logroño tenía derecho a que la procedente del Iregua corriese por el río Somero cuarenta y ocho horas⁷⁶⁴, limpiando así los cuarteles militares, que se habían quejado de su falta, y con la posibilidad de utilizar las del pantano para completar dicha labor⁷⁶⁵.

Era finales del mismo mes cuando transcurrieron varios días sin la suficiente agua en sus alcantarillas; entonces se recordó que puesto que el río Somero no llevaba suficiente agua se hacía necesario recurrir a la del pantano, ya que dicho servicio era preferente al del riego de las hortalizas⁷⁶⁶. El Ayuntamiento prohibió el uso de las aguas para riego de los campos todos los días a partir de las 8 horas de la noche; además amenazaron con un correctivo a todo el que las usase con provecho particular antes de entrar en el alcantarillado de las calles y establecimientos públicos o después de salir de ellos⁷⁶⁷. Además, solicitó de la máxima autoridad provincial que ordenase al alcalde de Lardero el cumplimiento de su obligación de dejar correr las aguas por dicho río durante las 48 horas a las que tenía Logroño derecho y la vigilancia por la Guardia Civil del discurrir de dichas aguas para que nadie se aprovechase de ellas⁷⁶⁸. Igualmente se decidió que el agua del pantano circulase por las noches⁷⁶⁹.

El gobernador civil solicitó información acerca del estado de las infraestructuras de alcantarillado en julio de 1884, asunto que el municipio puso en

⁷⁶² AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 4 de junio de 1884, sig. 96/4. Ver también Acta de plenos de 29 de junio de 1884, f. 263v.

⁷⁶³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 5 de julio de 1884, sig. 96/4.

⁷⁶⁴ Como lo da a entender su término, las Hebdómanas eran acuerdos de siete días que se realizaban entre poblaciones. Ésta en concreto hace referencia a la distribución del agua de esta acequia; para Lardero los cuatro primeros días de la semana y para Logroño los viernes y sábados. Ver LÓPEZ ARROYO, J. M., *La utilización del agua del río Iregua*, Sindicato Central del Pantano González Lacasa de Logroño, Logroño, 1994, p. 31.

⁷⁶⁵ AML, expedientes: comunicados al gobernador civil de 16 y de 20; comunicado del Gobierno Civil con la queja del Gobernador Militar de 17, con entrada el 18; todos de julio de 1884, sig. 96/4

⁷⁶⁶ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 31 de julio de 1884 con entrada el 1 de agosto, en la que ya se ordenaba la publicación del bando que a continuación se comenta, sig. 96/4.

⁷⁶⁷ AML, expedientes: bando de 1 de agosto de 1884, sig. 96/4.

⁷⁶⁸ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 31 de julio de 1884, sig. 96/4.

manos de su arquitecto, Luis Barrón. Igualmente solicitó que se exigiese sin demora a los vecinos que tenían excusados al descubierto en alguna de sus fachadas a que montasen la correspondiente cañería de desagüe al mismo. El Ayuntamiento puso en manos de la Junta Municipal de Sanidad la inspección del cumplimiento de esta obligación, después de anunciarla mediante bando⁷⁷⁰.

La Junta Provincial recordó en junio de 1885 la necesidad de conducir al alcantarillado las aguas sobrantes del riego⁷⁷¹. El Ayuntamiento contestó diciendo que se estaba verificando la limpieza del mismo, por el cual no faltaba agua en abundancia desde hacía tiempo. Además se había decidido prohibir el lavado de ropas en todos los brazales de los ríos de la jurisdicción y se había ordenado la desinfección de todos los retretes de establecimientos públicos municipales⁷⁷². El 22 de julio de 1885, el Gobierno Militar informó al Ayuntamiento de que el cauce que transcurría por el Cuartel de la Merced llevaba dos días sin correr agua. Al día siguiente se recibió la misma queja, indicando que todavía no había llegado el preciado líquido al mismo y que tenían que soportar desagradables olores. El municipio contestó en esta segunda ocasión que el agua llevaba ya circulando más de 12 horas⁷⁷³.

En la sesión ordinaria de 1 de agosto de 1885, el edil Julio Farias Merino manifestó que la desinfección del alcantarillado se había realizado oportunamente por la Comisión encargada de este servicio y auxiliada por Roque Domínguez, licenciado en Ciencias y Letras, y por Zacarías Zorzano, licenciado en Farmacia, los

⁷⁶⁹ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 2 de agosto de 1884, sig. 96/4.

⁷⁷⁰ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 22, con entrada el 23, sesión ordinaria de 26, y contestación a la máxima autoridad provincial de 30, todos de julio de 1884, sig. 96/4.

⁷⁷¹ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 16 de junio de 1885 con entrada el 18, sig. 113/1.

⁷⁷² AML, expedientes: comunicado al jefe del Cuerpo de agentes municipales de 17 y al gobernador civil de 18, ambos de junio de 1885, sig. 113/1.

⁷⁷³ AML, expedientes: comunicado del Gobernador Militar de 22 de julio de 1885 con entrada el mismo día en la que se decidía hacer correr dichas aguas inmediatamente; comunicado de la misma autoridad militar de 23 de julio de 1885, con la entrada el mismo día, en la que se comentaba que el agua llevaba corriendo más de 12 horas; comunicado al Gobernador Militar de 23 del mismo mes y año, en el que se le comenta que el sobrestante municipal, Laureano Martínez, había afirmado que el agua estaba corriendo ese tiempo, o sea desde las seis o siete de la mañana, sig. 113/1.

cuales se habían puesto incondicionalmente a disposición del municipio mientras durase la epidemia de cólera.

“Satisfecho el Ayuntamiento de tan digno modo de proceder, resolvió dar las más expresivas gracias a los señores expresados, asegurándoles que acciones tan generosas no se borran jamás de la memoria de los pueblos”⁷⁷⁴.

En abril del año siguiente, 1886, el gobernador civil insistió en que como no había aún desaparecido el cólera en algunas provincias, era necesario no bajar la guardia; entre las medidas que proponía esta la desinfección de las alcantarillas al menos dos veces por mes⁷⁷⁵.

El diario político *La Rioja* comentó en febrero de 1889 que no se estaban cumpliendo las Ordenanzas Municipales en lo que se refiere a conducir las aguas de los tejados por canalones a las alcantarillas, evitando de este modo las duchas a las que se veían expuestos los transeúntes después de la lluvia o de la licuación de la nieve, lo que hacía que las calles fuesen bastante intransitables⁷⁷⁶. La misma publicación en septiembre se hizo eco de la aprobación por el Ayuntamiento de la petición de Julio Farias Merino para que se echase agua por las alcantarillas, junto con otras de riego y limpieza para calles y paseos⁷⁷⁷.

El Ayuntamiento, el 21 de junio de 1890, atendió a la solicitud de la Junta Local de Sanidad para que se realizase, aunque fuese costosa, el baldeo con las bocas de riego y la desinfección del alcantarillado cuatro veces al mes; pidió que se limpiasen bien las caras laterales y la superior a la vez que se hacía con la solera. También requirió a los particulares para que hiciesen lo mismo en sus cuadras, corrales, pozos de aguas residuales, excusados y demás. Dicha limpieza tenía que hacerse de las 4 a las 8 de la mañana⁷⁷⁸. Un bando publicado unos días después, el 25 de junio de 1890, dio a conocer las disposiciones municipales relacionadas con la

⁷⁷⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 1 y comunicado de agradecimiento a los dos licenciados de 5, ambos de agosto de 1885, sig. 113/1.

⁷⁷⁵ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 7 de abril de 1886, sig. 96/4.

⁷⁷⁶ *La Rioja*, nº 38 de 28 de febrero de 1889, p. 2, “Noticias”.

⁷⁷⁷ *La Rioja*, nº 206 de 21 de septiembre de 1889, p. 1, “Ayuntamiento de Logroño”.

⁷⁷⁸ *La Rioja*, nº 430 de 22 de junio de 1890, p. 2, “Ayuntamiento”.

prevención del cólera; entre ellas estaba la desinfección periódica de las alcantarillas con ácido hiponítrico⁷⁷⁹.

En agosto de 1890, se decidió ordenar a los dueños de casas sin acceso al alcantarillado a que construyesen pozos negros, siguiendo las indicaciones del arquitecto municipal. Además este facultativo tuvo que estudiar con urgencia la ampliación de dicha infraestructura para las zonas de ensanche de la ciudad⁷⁸⁰.

El Ayuntamiento pasó a la Comisión Permanente de Policía Urbana en agosto de 1892 el estudio de una moción que había presentado el edil y farmacéutico Patricio Gómez Ruiz relativa a si la obligación de limpiar las alcantarillas que pasaban por el interior de los predios era de sus dueños o del municipio. Había contestado su compañero Lázaro Domínguez Verguilla que Patricio estaba aludiendo a un río que existía mucho antes de que se hiciesen las alcantarillas y que tradicionalmente habían limpiado los dueños de las casas vecinas, encargados además de su conservación. Pero el municipio prefirió, antes de decidir algo concreto, conocer más a fondo el tema⁷⁸¹.

En una sesión extraordinaria convocada en julio de 1892 por el alcalde Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, con motivo de la amenaza de cólera, se volvió a recalcar la necesidad de una limpieza de los excusados y de las alcantarillas⁷⁸². El Ayuntamiento pidió del sobrestante municipal, Laureano Martínez que todas las semanas se desinfectasen con cloruro de cal los urinarios establecidos en paseos y vías públicas así como los excusados de los establecimientos municipales; y que adquiriese cobre y ácido nítrico, así como todo lo necesario, para proceder a la desinfección de las alcantarillas dos veces al mes⁷⁸³. La sesión ordinaria inmediata autorizó la compra de los desinfectantes con cargo a la

⁷⁷⁹ AML, expedientes: bando de 25 de junio de 1890, sig. 96/3.

⁷⁸⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 9 de agosto de 1890, sig. 96/3. *La Rioja* se hizo eco de estas decisiones en su nº 470 de 10 de agosto de 1890, p. 1, “Ayuntamiento”.

⁷⁸¹ AML, Acta de plenos de 13 de agosto de 1892, ff. 269v-270. *La Rioja*, nº 1.068 de 14 de agosto de 1892, p. 2, “Ayuntamiento”.

⁷⁸² AML, expedientes: sesión extraordinaria de 14 de julio de 1892, sig. 83/14.

⁷⁸³ AML, expedientes: comunicado a Laureano Martínez de 22 de julio de 1892, sig. 83/14

municipalidad⁷⁸⁴. Sin aceptarle pretexto alguno, al mes siguiente se le recordó su deber a dicho funcionario⁷⁸⁵. Y en mayo del año siguiente se volvió, una vez más, a insistir en el tema⁷⁸⁶.

Luis Barrón, como arquitecto municipal, había alegado que no se podía hacer bien el alcantarillado en un ensanche de la ciudad en el que no se había preparado un proyecto, puesto que era necesario conocer bien las alineaciones y rasantes a los que se debía ajustar la obra⁷⁸⁷. En diciembre de 1892, la Comisión de Policía Urbana hizo observar que el mismo no era viable en aquel momento, ya que suponía una tramitación penosa y cara; no sólo por su coste tecnológico sino también a causa de las expropiaciones que había que realizar. Por otra parte, todavía no se había terminado el de algunas vías públicas que carecían de él. Dicho organismo colegiado opinó que, de momento, debían limitarse, considerando la situación económica, a la del paseo de las Delicias, desde la casa de Salustiano Marrodán a la de Domingo Álvarez, ya que se encontraba en unas condiciones deplorables; ésta llevaría su vertiente a desembocar en la calle de la Compañía y se utilizaría en su obra los materiales existentes. El Ayuntamiento estuvo de acuerdo y comunicó al arquitecto la necesidad de su cumplimiento⁷⁸⁸.

Una nueva limpieza del alcantarillado se puso en marcha durante el año 1894, realizando una fumigación escrupulosa del mismo; fue ampliada a los excusados de las casas habitadas por las familias pobres que no podían adquirir por su cuenta el cloruro de cal necesario⁷⁸⁹. Además, la sesión de la Comisión Provincial del Gobierno Civil convocada el día 19 de septiembre de este año recibió una petición procedente del alcalde para atender a la del Hospital Provincial, la cual se

⁷⁸⁴ AML, Acta de plenos de 23 de julio de 1892, f. 240.

⁷⁸⁵ AML, expedientes: comunicado a Laureano Martínez como sobrestante municipal de 25 de agosto de 1892, sig. 83/14.

⁷⁸⁶ AML, expedientes: sesión de la Junta Local de Sanidad de 9 de mayo de 1893 y comunicado al sobrestante municipal de 19 del mismo mes y año, sig. 83/15. Ver también Acta de la Junta de Sanidad de la misma fecha, sf.

⁷⁸⁷ AML, Acta de plenos de 24 de diciembre de 1892, f. 426. *La Rioja* se hizo eco de este informe en su nº 1.171 de 18 de diciembre de 1892, pp. 2-3, "Noticias".

⁷⁸⁸ AML, Acta de plenos de 24 de diciembre de 1892, ff. 426-427. En ella se incluye el acuerdo de la Comisión citada de 23 del mismo mes y año.

encontraba obstruida y produciendo olores insoportables; ésta decidió contar con el arquitecto provincial para dicha labor⁷⁹⁰.

La Rioja, en enero de 1894, fue el periódico que utilizó un periodista que firmaba con el seudónimo de *Themis* para realizar una crítica acerca de la situación del alcantarillado en la ciudad

“El alcantarillado de Logroño, tal y como hoy existe, es deficientísimo a más no poder. Evidentemente, sus deficiencias no son de hoy, son hijas de la época en que aquellas obras se hicieron; y no vaya a creerse que estoy influido de tal oposición hacia nuestro Ayuntamiento, que venga a echar en sus espaldas la responsabilidad de aquellas faltas; nada de eso. Comprendo desde luego, y ante su evidencia me inclino, que la reforma de todo el alcantarillado de Logroño implicaría una obra de muchísimos gastos y de una lenta ejecución; pero tampoco dejo de comprender que en este asunto, como en la mayoría de los que afecta a la buena urbanización del pueblo, han vivido nuestros ediles en una dulce miopía; y que si no hubiese sido así, podrían haber destinado en todos los presupuestos algunas cantidades para invertirlas en tan útil e higiénica obra”⁷⁹¹.

El periodista comentó en este escrito que el Ayuntamiento podía haber realizado buenas alcantarillas maestras en las calles principales, abrir otras donde no existían, impermeabilizar sus paredes y suelos, y llevar el agua de los arroyos que cruzaban la población bajo las aceras hasta dicho alcantarillado. Si hubiesen sido espaciosas, impermeables y con pendiente y agua suficiente se podían haber evitado, continuaba diciendo, los pestilentes olores que se producían en algunas calles. Insistió en que el máximo de agua posible tenía que correr por ellas, especialmente en las épocas de su escasez.

“Parece ser que ahora se trata de hacer una alcantarilla de luz y magnitudes suficientes que sirva de colectora a las vertientes del barrio de las Delicias, obra que realmente era de necesidad indiscutible; y si esa fuese el prólogo de otras que son también de evidente necesidad en sitios ya urbanizados, no escasearían nuestros modestos aplausos al Ayuntamiento que realizase tan necesaria obra”⁷⁹².

⁷⁸⁹ AML, Acta de plenos de 14 de julio de 1894, f. 260v.

⁷⁹⁰ BOPL, n° 261 de 20 de noviembre de 1894, p. 2.

⁷⁹¹ *La Rioja*, n° 1.503 de 23 de enero de 1894, p. 2, “Cuestiones higiénicas”.

⁷⁹² *Ibidem*.

La memoria presentada en abril de 1894 por Pelegrín González del Castillo y Francisco de Luis y Tomás explicaba que el alcantarillado había sido construido siguiendo el eje de las calles del interior de la ciudad; habiendo sido empalmadas unas con otras, la pendiente en las mismas era variable si bien su vertiente se dirigía hacia el río Ebro. Lamentaban que no hubiese existido una planificación previa de rasantes para evitar que algunas calles quedasen con estructuras sin apenas pendiente, como esta ocurriendo en calles como la de los Baños o la de San Roque. Se habían utilizado soleras y tapas de sillería y hombros de mampostería, dejando registros que se levantaban hasta el pavimento y sumideros con capacidad para recoger las aguas pluviales. Hicieron observar estos autores la falta de soleras acanaladas y de un revestimiento de cemento en los laterales, así como un sistema de aislamiento automático para los sumideros y registros que evitase los malos olores a la vez que permitiese la entrada de los residuos procedentes del barrido de las calles⁷⁹³.

Estos mismos autores comentaron que las desinfecciones, que se habían realizado con ácido hiponítrico en épocas de epidemias, tenían que adoptarse de forma permanente, considerando que las enfermedades comunes merecían la misma atención que aquéllas, siempre buscando disminuir su fuerza expansiva hasta conseguir incluso su desaparición. Comentaron que había poblaciones en las que se aprovechaban como abonos los restos recogidos en las cloacas, pero que en Logroño sólo se hacía una limpieza general en un determinado momento del año. Además el desagüe se estaba realizando en un punto contiguo al Puente de Piedra que era de mucho tránsito y aguas arriba de edificios tan importantes como el Hospital Provincial cuando lo correcto era que se hiciese aguas abajo, en un punto lo más distante posible de la ciudad⁷⁹⁴.

⁷⁹³ AML, expedientes: memoria del estado higiénico sanitario de Logroño de 30 de abril de 1894, sig. 81/18.

⁷⁹⁴ *Ibidem*.

Un año más tarde se denunciaba en *La Rioja* que la limpieza de las alcantarillas no se estaba realizando exactamente como lo había acordado en el municipio

“Empecemos por denunciar el modo como se hace la limpieza de alcantarillas; en la sesión del sábado se acordó practicar la extracción de materias fecales desde la madrugada hasta las siete o las ocho de la mañana, procurando que no se depositen en el suelo, sino en las carretillas que las han de conducir a los vertederos.

Pues bien, ayer a las tres de la tarde empezó el carro de la limpieza a recoger tres o cuatro montones que desde la mañana estuvieron a la vista del público en la calle Ollerías”⁷⁹⁵.

En agosto de 1895 se decidió construir cubiertas de madera de olmo para las alcantarillas; se preparó primero una con la idea de subastar luego otras doce⁷⁹⁶.

La Junta Local de Sanidad propuso en enero de 1897 que no se admitiese ninguna construcción ni reparación en los predios urbanos sin la obligación de comunicar los retretes de las casas con el alcantarillado⁷⁹⁷. Unos días después el Ayuntamiento aprobó la propuesta⁷⁹⁸. En su sesión capitular de 10 de julio del mismo año, se llamó la atención de lo deficiente que era el mismo en toda la ciudad, lo que exigía una limpieza constante y una desinfección general. En esta ocasión, se pidió que se completase su red y que se sustituyese la forma plana por una abovedada o similar, que permitiese una mejor conducción de las inmundicias⁷⁹⁹.

Era julio de 1897 cuando *La Rioja* se puso poética con el tema del alcantarillado

“Era morena y alta, muy bonita
y rodeada de gente
respiraba intranquila y sus dos ojos
estaban apagados. Acerqueme
y pregunté ¿qué ocurre? ¿qué ha pasado?

⁷⁹⁵ *La Rioja*, nº 1.961 de 9 de julio de 1895, p. 2, “Exploraciones Urbanas”.

⁷⁹⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 3 de agosto de 1895, sig. 549/22.

⁷⁹⁷ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 25 de enero de 1897, sf; expedientes: dictamen de la Comisión de Higiene y Junta Local de Sanidad de 26 del mismo mes y año, sig. 101/26. Seguramente existe en la documentación un error de fecha porque lo reflejado en ambos documentos es similar.

⁷⁹⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 30 de enero de 1897, sig. 101/26.

⁷⁹⁹ AML, Acta de plenos de 10 de julio de 1897, ff. 301v-302. *La Rioja*, nº 2.589 de 11 de julio de 1897, p. 2, “Del Ayuntamiento”.

–Pues nada, no sabemos lo que tiene–
dijo un municipal; en el momento
dio un suspiro muy tenue
y corrió en sus mejillas
de lágrimas dulcísimo torrente
–¡Agua! – dijo la dama, y yo solícito
fui a una tienda que existía enfrente
y le traje una copa. –No, me dijo
–es muy de agradecerle
lo que hace, pero yo he pedido agua
mucho agua, una fuente
para esa alcantarilla condenada
cuyo terrible olor me desvanece.
Llevarme por favor. –le di mi brazo
y marchamos de allí, mientras la gente
se apretaba con furia las narices
lo mismo que hago yo muchas veces
cuando atravieso calles
en las cuales impera el olor [...] ese”⁸⁰⁰.

Un mes después el periódico abordó el punto de vista serio de la cuestión a través del periodista López Llasera. Comentó que el alcantarillado estaba lejos de prestar los muy útiles servicios a que estaba destinado, a causa de sus numerosos defectos, de entre los que destacaba su falta de pendiente para poder arrastrar las aguas sucias y materias infectas, y del hecho de que su limpieza se hacía de tarde en tarde, y con una deficiencia en el agua que se usaba tal que no permitía un adecuado baldeo. De esta manera, comentaba, el estancamiento de aquéllas era “fuente de multitud de mortíferas enfermedades”. Luego insistió en el hecho de que las filtraciones que se producían desde las mismas a las fuentes de agua potable ocasionaban una transmisión de otras muchas. Y continuó diciendo que como las rejillas para la recogida de las aguas pluviales en muchas calles estaban completamente abiertas y sin el sifón obturador correspondiente, por allí la cloaca estaba en completa y libre comunicación con el aire ambiente; lo que, en sus palabras, hacía que los gases deletéreos y los gérmenes mórbidos pasasen al mismo, siendo esto suficiente motivo para ocasionarlas. Finalmente relacionó alcantarillas y fiebres tifoideas

⁸⁰⁰ *La Rioja*, nº 2.600 de 24 de julio de 1897, p. 1, “Tiquis Miquis”.

“El doctor Brouardel y otros higienistas demuestran que la fiebre tifoidea se propaga por la acumulación de las inmundicias en las alcantarillas, así como por su imperfecta ventilación; y en Barcelona, las estadísticas prueban que la escasez o defectuosa construcción de las cloacas y los desperfectos que en estas produce el transcurso del tiempo, son campo abonado para la propagación del tifus que castiga muchísimo más en los barrios en que esto sucede”⁸⁰¹.

En octubre, volvió la crítica poética a apoderarse del periódico en lo que a alcantarillas se refería⁸⁰²

“En la ermita del final de Portales
(Composición de don A. Grilo)

Hay al fin de Portales
una casita
con paredes muy blancas
y muy limpita
Le da dulces esencias
la alcantarilla
de una calle cercana
no muy limpilla
Allí junto a las nubes
un hombre trina
¡le da tanto disgusto
la golondrina!

Allí olvidan las almas
sus desengaños
y vivieron Anselmos
¡los ermitaños!
La hiel que alguno oculta
la precipita
en aquella preciosa
linda casita

Muy alta la armonía
la paz muy alta
para dar un escándalo
¡cuán poco falta!

Forman música blanda
latas canciones
que endilgan esos santos
en las sesiones

⁸⁰¹ *La Rioja*, nº2.609 de 4 de agosto de 1897, p. 2, “La higiene pública en Logroño”.

⁸⁰² *La Rioja*, nº 2.677 de 21 de octubre de 1897, p. 2, “Tiquis Miquis”.

La huella polvorosa
de dulce instante
adornando la mesa
veréis delante

Muy alta la armonía
la paz muy alta
¡para dar un escándalo
cuán poco falta!”.

En julio de 1897, el edil Pascual Velázquez Francisco comentó que debía de procederse a una limpieza general de las alcantarillas. El alcalde Pablo Sengáriz Rodríguez contestó que en el poco tiempo que llevaba en su cargo ya se había ocupado de tan importante asunto, incluyendo además la desinfección correspondiente como en los años anteriores. El arquitecto le disuadió de realizar un ensanche en las mismas, ya que, al tratarse de terrenos movedizos, se resentirían muchos edificios contiguos; como alternativa le aconsejó un revestimiento con cal hidráulica y conseguir que circulase el agua en abundancia. La autoridad municipal, además, había reformado varias válvulas en varias calles, a fin de que no saliesen los malos olores y miasmas a la superficie. La limpieza se realizaría por la noche para evitar la repugnancia que dicha operación causaba en el público⁸⁰³.

El Ayuntamiento se propuso adquirir unos meses más tarde un sistema de válvulas horizontales automáticas para el cierre de las alcantarillas, de forma que se evitase el desprendimiento de malos olores. Juan Marrodán, técnico en fundiciones y maquinaria, les presentó un modelo de 28 pesetas de precio⁸⁰⁴. El Pleno pasó su estudio a las Comisiones de Policía Urbana y de Sanidad. Aquél aceptó posteriormente la propuesta de las mismas para adquirir una y poder realizar un ensayo comparativo con los sifones que se habían pedido a una de las casas constructoras⁸⁰⁵.

⁸⁰³ AML, Acta de plenos de 3 de julio de 1897, f. 286v-287 y *BOPL*, nº 41 de 21 de febrero de 1898, p. 2.

⁸⁰⁴ AML, expedientes: comunicado de Juan Marrodán de 14 de octubre de 1897, sig. 70/3.

⁸⁰⁵ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 25 y de 30 de octubre de 1897 y dictamen de las dos comisiones reunidas de 28 del mismo mes y año, sig. 70/3.

El edil y comerciante Joaquín Redón Peris recordó en junio de 1898 que, por efecto del calor, algunos sumideros de las calles despedía muy mal olor. Solicitó que se pusiesen en ellos algunos sifones, aunque fuesen de barro, para evitarlo. El alcalde le contestó que los que ya habían establecido habían costado muy caros, por lo que estaba pidiendo información de otros precios⁸⁰⁶.

Pocos días antes se habían realizando en el diario político *La Rioja* ciertos comentarios referentes al alcantarillado:

“Entre las causas de enfermedad, colocamos en primera línea la notable deficiencia del sistema de alcantarillado.

No conoce el vecindario, no creemos que conozcan todos los médicos, ni siquiera todos los concejales, lo que son las alcantarillas de Logroño.

Lejos de ser conductos que lleven fuera de la población aquellas materias que a ellas se arrojan, son como cribas de enormes agujeros que van almacenando por toda la población depósitos peligrosos, los cuales convierten poco a poco el subsuelo en inmenso fangal, sobre el que vivimos tranquilos como si no se anidase allí la muerte y la enfermedad que a casi nadie respeta”⁸⁰⁷.

Comentó, además, que conociendo la deficiencia en el sistema de excusados y la resistencia de los vecinos a cumplir las órdenes municipales, observada especialmente cuando se habían tomado medidas para cortar los abusos más importantes, el peligro aún se veía mayor. El pavimento se había puesto impermeable, pero existían conductos por los que podían salir cómodamente los gases, cargados de microbios, explicaba el periodista. Consideró de supremo interés para la población el estudio de la infraestructura del alcantarillado. Valoró que su mejora exigía muchos miles de duros, pero que quizás se hallase un medio para que aquella no resultase imposible. Propuso utilizar un crédito, en el que los intereses se pudiesen pagar con el arriendo de los productos que salen de las alcantarillas, una vez retirados a un lugar lejano de la población, amortizándolo por medio de un impuesto⁸⁰⁸.

⁸⁰⁶ AML, Acta de plenos de 10 de junio de 1898, f. 110-110v. Ver también *La Rioja*, n° 2.878 de 11 de junio de 1898, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁸⁰⁷ *La Rioja*, n° 3.185 de 7 de junio de 1899, p. 2, “Asuntos locales. Las alcantarillas”.

⁸⁰⁸ *Ibidem*.

El mismo mes, junio de 1899, se criticó en el mismo diario político cómo se estaba aplicando un desinfectante al alcantarillado. El alcalde se había informado de un buen producto, pero los operarios que tenían que aplicarlo no habían sido adecuadamente instruidos, lo cual repercutía en un efecto desagradable tanto para ellos como para los que se acercaban a los lugares donde se realizaba la operación. Se estaba mezclando antes de aplicar a la alcantarilla cloruro de cal y sulfato de hierro

“Si estas materias se pusieran separadamente en las alcantarillas, el sulfato absorbería los hidrógenos sulfurados y amoniacales siempre que no hubiese mucha humedad y el cloro del cloruro destruiría toda clase de gérmenes. Pero combinadas ambas sustancias sólo pueden aprovecharse los gases de cloro para la desinfección; mas como la mezcla se hace en medio de la calle, allí se desprenden los gases, y bien lo saben los manipuladores, llegando la mezcla a las alcantarillas sin condiciones para el objeto a que se las destina”⁸⁰⁹.

La Rioja se hizo eco en julio de 1899 de la petición del concejal Román Maguregui Nájera solicitando evitar los malos olores de algunas alcantarillas; el alcalde le contestó que no era posible la corrección a causa de que sus bocas no reunían buenas condiciones y sobre todo porque faltaba agua suficiente⁸¹⁰. El ingeniero José Álvaro Bielza tuvo que presentar un proyecto para un nuevo tipo de sumidero. Las condiciones, aprobadas por el Ayuntamiento presidido por Francisco de la Mata Barrenechea, exigían un cuerpo con un tubo en “S” y un platillo rectangular con su mango y su rejilla; todas las piezas tenían que ser de fundición gris de primera calidad excepto la varilla y el mango del platillo, que habían de ser de hierro dulce, laminado o estirado. Terminadas y presentadas dichas piezas al municipio, tras desechar las defectuosas, se procedería a darles una capa uniforme de betún en caliente⁸¹¹. Un mes más tarde, en agosto, se incluyó dentro de un plan de

⁸⁰⁹ *La Rioja*, nº 3.189 de 11 de junio de 1899, p. 2, “Avisos y noticias”.

⁸¹⁰ *La Rioja*, nº 3.213 de 9 de julio de 1899, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁸¹¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 22 de julio de 1899 y proyecto de sumidero para la ciudad de Logroño de José Álvaro Bielza de 22 de julio de 1899, sig. 70/13.

mejoras locales la reforma completa del alcantarillado y su desinfección, junto con la de los urinarios⁸¹².

Una limpieza del alcantarillado durante las horas menos molestas para los vecinos se acordó en junio de 1900⁸¹³. En octubre del mismo año, el edil y contratista de obras Anselmo Martínez Ramírez, haciéndose cargo de las malas condiciones en las que se encontraba el alcantarillado, propuso que se encargase al arquitecto y al ingeniero un nuevo proyecto y presupuesto. Francisco de la Mata Barrenechea, presidente municipal en ese momento, le contestó que, con este último, ya se había preocupado del asunto, pero que era necesario esperar a que el facultativo terminase otros proyectos antes de abordar éste; luego se dedicarían a realizar un estudio por zonas, por ser el procedimiento que veían más práctico para su realización⁸¹⁴.

El uno de septiembre de 1900, *La Rioja* publicó la decisión municipal de fumigar el alcantarillado a partir de las 10 horas de la noche, si no había lluvia u otro imprevisto, usando gas de ácido hiponítrico. Se pidió al vecindario que, para evitar las molestias de los gases penetrando en las viviendas, desde dicha hora se tapasen con trapos húmedos los retretes, fregaderas, sumideros y cualquier otro hueco que comunicase con aquél⁸¹⁵. En octubre del mismo año el edil Anselmo Martínez Ramírez se quejaba de las malas condiciones del alcantarillado solicitando un proyecto del arquitecto o del ingeniero; el alcalde, Francisco de la Mata, le contestó que ya se había preocupado del asunto y que el ingeniero estaba preparando uno; la idea era ir ocupándose del mismo por zonas⁸¹⁶.

⁸¹² *La Rioja*, n° 3.247 de 18 de agosto de 1899, p. 2, “Mejoras locales”.

⁸¹³ AML, Acta de plenos de 23 de junio de 1900, f. 107v; expedientes: sesión ordinaria de la misma fecha, sig. 105/29.

⁸¹⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 8 de octubre de 1900, sig. 127/37.

⁸¹⁵ *La Rioja*, n° 3.571 de 1 de septiembre de 1900, p. 2, “Avisos y noticias”.

⁸¹⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 8 de octubre de 1900, sig. 127/37.

5.3. Ríos, acequias y aguas fecales.

El camino de San Antón.

En marzo de 1882, un vecino de la calle de las Escuelas⁸¹⁷ solicitó del Ayuntamiento que cambiase la tapa de piedra que cerrada el registro del río que corría por el camino de San Antón por otra de madera o de hierro que fuese más manejable; con ello pretendía poder disponer de más agua de riego para su huerta y utilizarla para limpiar el alcantarillado de su predio. La Comisión Permanente de Policía Urbana entendió que lo que quería era que discurriesen las aguas por sus posesiones de continuo, derecho de servidumbre que no tenía, por lo que creyó suficiente que el solicitante llamase al sobrestante municipal cuando necesitase regar. Además, señaló que si se le permitía aquello, las calles Villanueva, San Bartolomé, Caballerías, Mercaderes, Herrerías, Mayor, Ruavieja, Ollerías, San Juan, Cristo y otras se verían privadas de ellas, lo que produciría un auténtico foco de infección en sus alcantarillas, con detrimento de la salud pública. El Pleno Municipal estuvo conforme con este dictamen⁸¹⁸.

El río Mercado en la calle Soria.

Tras recibir ciertas quejas, el 5 de agosto de 1890, se solicitó al teniente de alcalde de la Jurisdicción de Campo que ordenase la limpieza del río Mercado desde el Fielato de la calle de Soria hasta la entrada de la casa de Salustiano Marrodán, junto con el brazal que pasaba al sur de las factorías militares, cuya fetidez era valorada como insoportable⁸¹⁹.

Apenas días después, dos vecinos, Pedro León e Isidro Torregrosa, pusieron una denuncia en el Ayuntamiento quejándose de las emanaciones pútridas que

⁸¹⁷ Hoy la calle Bretón de los Herreros.

⁸¹⁸ AML, Acta de plenos de 5 de marzo de 1892, ff. 79-79v.

⁸¹⁹ AML, expedientes: comunicado al teniente de alcalde de la Jurisdicción de Campo de 5 de agosto de 1890, sig. 96/3.

recibían desde el río Mercado a su paso por la parte noroeste de sus casas; se había realizado en el mismo una reciente limpieza, pero había sido efectuada desde la entrada de la alcantarilla existente a la altura del predio de Marrodán hasta la propiedad de un concejal, conocida como “La Estrella”, y no desde ahí hasta el lavadero, supuesto causante del problema, cuyo tramo que resultó ser precisamente el más sucio y antihigiénico⁸²⁰. La denuncia pasó a la Junta Local y Comisión Permanente de Sanidad del Municipio, la cual planteó un estudio para asegurarse de que esa industria era la causante. Los trabajadores de la misma recibieron instrucciones de vigilar el río, de forma que comprobasen que las aguas sucias circulaban sin ningún estorbo; y de verter en él las de pozo si observaban que se quedaba sin caudal; como en verano iba seco, si no se hacía esto se verían obligados a cerrar el establecimiento, ya que no se podía consentir que se convirtiese en una amenaza para la salud pública; cierre que también se ejecutaría si aparecían incidencias de cólera morbo en la ciudad⁸²¹. Aprobado en la siguiente reunión de Plenos este dictamen de la Comisión, se procedió a darlo a conocer a los interesados⁸²².

En esa reunión de Plenos, Dionisio Presa Bañuelos solicitó la máxima limpieza del río Mercado por razones higiénicas; el teniente de alcalde de la Jurisdicción del Campo ofreció el cumplimiento de este servicio. Se prohibió a Ricardo Infante, dueño de una fabrica de cervezas existente en la calle de Soria, verter los residuos y el lúpulo usados a dicho río y que los patos que tenía el

⁸²⁰ AML, expedientes: comunicado de los dos vecinos de 8 de agosto de 1890, sig. 96/3.

⁸²¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 9 de agosto de 1890 y dictamen de las Comisiones local y permanente de Sanidad de 13 de agosto de 1890, sig. 96/3. Ver también Acta de la Junta Local de Sanidad de 13 de agosto de 1890, sf.

⁸²² AML, expedientes: sesión ordinaria de 16 de agosto de 1890; comunicado al inspector de policía urbana para que conociese la prohibición relativa a los patos; y comunicados a Pedro León e Isidro Torregrosa, a Felipe y compañía, propietaria del lavadero mecánico y a Ricardo Infante de 21 de agosto de 1890, sig. 96/3. Ver también Acta de plenos de 16 de agosto de 1890, ff. 266v-268v. La prohibición de los patos fue tomada en la sesión capitular de 9 de agosto de 1890 como se puede observar en el Acta de plenos de esa fecha, ff. 260-261.

propietario de la finca “La Estrella” entrasen en el mismo y removiesen los fangos⁸²³.

Había intranquilidad en el vecindario ante la amenaza que se cernía y a los dos vecinos denunciantes, Pedro León e Isidro Torregrosa, se le unieron otros para realizar el recurso de alzada por no estar de acuerdo con la decisión municipal. Fueron éstos Juan Infante, Vicente Toledo y Carlos Amusco⁸²⁴. Pero desde el Gobierno Civil, basándose en que no se había infringido ningún reglamento y en que las competencias sanitarias eran cosa de los municipios, se le dio la razón al Ayuntamiento, desestimando su recurso⁸²⁵.

Antes de este recurso de alzada, Vicente Toledo, Isidro Torregrosa, José Estefanía, Juan Infante, y Carlos Amusco, realizaron otra petición al municipio. Fue que se dejase correr por el río Mercado el agua del pantano durante un cuarto de hora para conseguir que se limpiase de sus depósitos de inmundicias⁸²⁶. El Ayuntamiento, tras un debate en el que se expusieron las dificultades que suponían el facilitar a diario dichas aguas, decidió liberarlas por dicha acequia cada cuatro días durante las horas de la noche, con la protección de los guardias del teniente de alcalde Lázaro Domínguez y la de la Guardia Civil, esta última ofrecida por la autoridad competente⁸²⁷.

No estaban muy convencidos Vicente Toledo y Juan Infante de sus derechos recién adquiridos de verter aguas fecales desde sus predios al brazal del río Mercado lindante con los mismos por haberlo cubierto; solicitaron del Ayuntamiento que se

⁸²³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 16 de agosto de 1890; comunicado al inspector de policía urbana para que conociese la prohibición relativa a los patos; y comunicados a Pedro León e Isidro Torregrosa, a Felipe y compañía, propietaria del lavadero mecánico y a Ricardo Infante de 21 de agosto de 1890, sig. 96/3. Ver también Acta de plenos de 16 de agosto de 1890, ff. 266v-268v. La prohibición de los patos fue tomada en la sesión capitular de 9 de agosto de 1890 como se puede observar en el Acta de plenos de esa fecha, ff. 260-261.

⁸²⁴ AML, expedientes: comunicado de los vecinos citados de 25 de agosto de 1890, sig. 96/3.

⁸²⁵ AML, expedientes: recurso al gobernador civil de los vecinos citados de 25 y alegaciones de Rodríguez Paterna como alcalde de 28, ambos de agosto de 1890; solicitud de documentos desde el Gobierno Civil de 29 de septiembre y respuesta del Ayuntamiento a dicha solicitud de 7 de octubre, ambos del mismo año; providencia del gobernador civil de 17, sesión ordinaria de 22, y diligencia del secretario comunicando la misma a los interesados de 28, todos de noviembre de 1890, sig. 96/3.

⁸²⁶ AML, expedientes: comunicado de los vecinos citados de 16 de agosto de 1890, sig. 96/3.

considerasen firmes dichos acuerdos adoptados. El municipio prefirió oír previamente a la Comisión Permanente de Policía Urbana⁸²⁸.

En enero de 1892, el Ayuntamiento decidió solicitar del arquitecto municipal un proyecto para prolongar en la carretera de Logroño a Soria la cubierta del río Mercado desde el domicilio de Salustiano Marrodán hasta el paso a nivel sobre la vía férrea y su brazal que pasaba por la de Juan Infante, en la margen izquierda de la calle de Soria, hasta el hotel propiedad de Matías Sáenz y Cascante. Luis Barrón y Sáenz decidió hacerlas todas con las mismas dimensiones que tenían las ya existentes⁸²⁹. En la primera mitad de julio del mismo año, Vicente Toledo y Mateo estaba solicitando que se cubriese de una vez el mismo río en la parte que pasaba frente a su predio urbano, de conformidad con lo acordado el 8 de noviembre de 1890 y por razones de salud pública; además recordó la necesidad que existía de verter en él agua por lo menos dos veces por semana⁸³⁰.

Terminando el año 1892, Ildefonso Sicília, Pedro e Isidro Bergasa propusieron cubrir el río que discurría por la parte oeste de los predios de la calle Soria y preparar una ancha acera si el Ayuntamiento les realizaba los muros y el encachado de una alcantarilla. La Comisión Permanente de Policía Urbana consideró que tan importante obra no podría haber sido realizada en mucho tiempo a causa de la penuria del erario municipal, por lo que no se podía dejar pasar tal oportunidad⁸³¹.

⁸²⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 16, comunicado a los vecinos y al teniente de alcalde de 20, todos de agosto de 1890, sig. 96/3.

⁸²⁸ AML, Acta de plenos de 23 de agosto de 1890, f. 273v.

⁸²⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 16 de enero de 1892, comunicado al arquitecto de 20 del mismo mes y año y el proyecto de prolongación de la cubierta del río que pasa por la margen occidental de la casa de Don Salustiano Marrodán hasta el paso a nivel con el ferrocarril de 11 de marzo de 1892, sig. 107/1

⁸³⁰ AML, Acta de plenos de 9 de julio de 1892, ff. 218-218v. Ver también *BOPL*, nº 189 de 27 de agosto de 1892, p. 4.

⁸³¹ AML, Acta de plenos de 5 de diciembre de 1892, ff. 402-403v.

El río Mercado por el Muro de Carmelitas.

Se autorizó a Luis Barrón en 1884 a tapan el cauce del río Mercado lindante por el oriente con la casa que estaba construyendo en el Muro de Carmelitas⁸³². Cercano a la misma se encontraba el predio de Juan Pozo al que en similares fechas se le pidió que hiciese lo propio⁸³³. Unos años después, en septiembre de 1893, se decidió cubrir entero todo el tramo del río por la calle Capitán Gaona, al este de las fincas urbanas que habían sido construidas frente al Convento de Carmelitas. Con dicho fin y alegando que durante el verano se desprendían del mismo “miasmas y olores perjudiciales para la salud pública”, aprobó el Ayuntamiento un dictamen de la Comisión de Policía Urbana. Ordenaron poner tres pies de acera cubriendo el río en las traseras de sus casas a los propietarios vecinos de la calle Carmelitas y el municipio asumió las obras precisas para cubrir el resto de la acequia⁸³⁴. Por las mismas fechas y a propuesta del edil y teniente de alcalde Lázaro Domínguez Verguilla, el 14 de septiembre de 1893, se había decidido además la limpieza de este río a su paso por las inmediaciones del convento citado; solicitándose un informe a la Comisión Permanente de Policía Urbana para realizarla sin las quejas de los vecinos⁸³⁵.

El río Gil García.

En agosto de 1894, el Ayuntamiento determinó que las aguas del pantano de la Grajera se dejasen correr por el río Gil García con el fin de evitar los malos olores que existían a causa de la cantidad de inmundicias que tenían sus aguas estancadas⁸³⁶.

⁸³² *BOPL*, nº 117 de 13 de noviembre de 1884, p. 1.

⁸³³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 8 de noviembre de 1884, sig. 183/27.

⁸³⁴ AML, Acta de plenos de 9 de septiembre de 1893, f. 330-331. *La Rioja*, nº 1.386 de 10 de septiembre de 1893, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁸³⁵ *BOPL*, nº 216 de 29 de septiembre de 1893, p. 4.

⁸³⁶ AML, Acta de plenos de 4 de agosto de 1894, ff. 287-287v. AML, expedientes: sesión ordinaria de 4 de agosto de 1894, sig. 98/8.

Inundaciones se estaban produciendo en 1900 a causa de una alcantarilla con poca capacidad situada en la calle de Las Siervas de Jesús, junto al convento del mismo nombre. Por esta calle circulaba el río Molina que procedía de un brazal del río Gil, el cual cambiaba su nombre al pasar por la línea de ferrocarril junto al depósito de máquinas. Entraba en la calle desde la entonces conocida como del Marqués de San Nicolás⁸³⁷. Iba en ocasiones con mucho caudal e inundaba toda la zona. Y es que el cauce del río medía metro y medio de anchura por unos ochenta centímetros de profundidad mientras que la alcantarilla sólo tenía sesenta y cinco centímetros de ancho por setenta y cinco de fondo. Además al entrar en la calle de Las Siervas de Jesús realizaba una importante curva que contribuía a su desbordamiento. El Ayuntamiento dispuso pedir un proyecto para corregir estos problemas al ingeniero municipal después de oír el informe de la Comisión de Policía Urbana⁸³⁸.

Desplazándose hacia la calle Mercado.

Se decidió en marzo de 1891 que, por cuenta de los dueños de las casas por las que pasaba, los dependientes del municipio limpiasen el río que atravesaba las casas de la plaza de San Blas⁸³⁹ a la calle Mercado⁸⁴⁰. Una vecina afectada, Paula

⁸³⁷ Hoy Avenida de Portugal. Tras la muerte del Marqués de San Nicolás se cambió el nombre de la calle y pasó a denominarse calle Salmerón. Al Marqués de San Nicolás le dedicaron entonces la calle Mayor y con ese nombre se conoce actualmente. Ver JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., *Las calles de Logroño y su historia*, Ochoa, Logroño, 1987, pp. 279-280.

⁸³⁸ AML, expedientes: comunicado de varios vecinos de la zona de 29 de diciembre de 1900 y sesión ordinaria de la misma fecha, Sig. 195/10.

⁸³⁹ La plaza de San Blas ya existía cuando se levantaban en Logroño las Iglesias de San Blas y de San Salvador que se encontraban unidas física y administrativamente; se trataba de un hueco que quedaba entre la calle San Blas y la iglesia del mismo nombre. Tras su demolición, realizada con motivo de la primera guerra carlista de 1837 para reforzar la muralla con sus piedras, el hueco que dejaron pasó a recibir el mismo nombre y también el de Plaza de la Verdura por el mercadillo que empezó a realizarse en ella; ésta estaba situada entre las calles que hoy se conocen como Sagasta, Capitán Gallarza, El Peso y Hermanos Moroy; posteriormente y sobre dicho lugar se proyectó un edificio para una plaza de abastos en 1862 que fue reformada en 1914 para dar lugar a la que existe actualmente. Ver SESMA MUÑOZ, J. A. (Coord.), *Historia de la ciudad de Logroño*, vol. IV, Ibercaja y el Ayuntamiento de Logroño, Logroño, 1994, p. 101; JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., *Las calles de Logroño y su historia*, Ochoa, Logroño 1987, pp. 58-59 y 177-178; CERRILLO RUBIO, M.I., *La formación de la ciudad contemporánea. Logroño entre 1850 y 1936*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1993, pp. 33-34 y 64-68; ABAD LEÓN, F., *Radiografía Histórica de*

Monforte y Díez⁸⁴¹, tras aclarar que no tenía inconveniente en realizar el pago, explicó que dicha medida no era ninguna solución, ya que lo que ocurría era que sus aguas habían sido dirigidas a fincas colindantes, de forma que por el cauce apenas si circulaban aquellas que habían salido de los excusados. Defendía que si el río era realmente propiedad del Ayuntamiento, lo lógico era obligar a los vecinos que desviaban sus aguas a que las dejaran discurrir como ocurría antes, y prohibir el desagüe de los excusados al mismo, construyendo una alcantarilla que recogiese las fecales. En sesión capitular, se decidió oír a la Comisión Permanente de Sanidad y al arquitecto municipal. Estos observaron que el cauce tenía poca pendiente y que, por lo tanto, se hacía imprescindible el pronunciarla; pero además, el río cruzaba de norte a sur la casa de Clemente Mateo-Sagasta, la cual estaba gravada con el pago de una servidumbre de paso de aguas, con el beneficio de poder verter los excrementos al mismo. El arquitecto municipal, en nombre de la comisión ponente, se entrevistó con el que entonces era propietario, el Marqués de Romeral; como la higiene aconsejaba la desviación del cauce, él estuvo de acuerdo en la misma siempre que se le liberase del pago correspondiente. El Pleno aceptó la propuesta y quiso que la misma comisión se entrevistase con los dueños de las casas para llevar a cabo la reforma⁸⁴².

El Ayuntamiento aceptó en marzo de 1892 una propuesta del edil y procurador Ramón Vidaurreta Ruiz para que se encargase al arquitecto municipal un

Logroño, Gonzalo de Berceo, Logroño, 1978, p. 55. Hay una breve descripción del ambiente callejero que existía en calle y plaza de San Blas recogida en una biografía del joven Sagasta en una de sus partidas para Madrid, ver OLLERO VALLÉS, J.L., *Sagasta, de conspirador a gobernante*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2006, p. 30.

⁸⁴⁰ AML, Acta de plenos de 28 de marzo de 1891, f. 104; expedientes: sesión ordinaria y comunicados a los afectados todos de la misma fecha, sig. 100/19.

⁸⁴¹ Paula Monforte y Díez era propietaria de varios predios; declaró por estos años a la Administración de Hacienda cuatro en la calle Mercado, otro en la calle Mayor y un último en la calle Barriocepo; ver AMHL, Hacienda, contribución territorial urbana, amillaramiento de propiedades de la ciudad de Logroño.

⁸⁴² AML, expedientes: comunicado de Paula Monforte y Díez de 30 de marzo de 1891, sesión ordinaria de 4, dictamen de la Comisión Permanente de Sanidad y del arquitecto municipal de 14, y sesión ordinaria de 18, todos de abril de 1891, sig. 100/19.

estudio de saneamiento del río que iba de la calle del Colegio a la del Mercado, ya que tenía materias fecales aglomeradas por falta de aguas y de limpieza⁸⁴³.

Unos escritos presentados por Matías Sáenz y Cascante y el Marqués de San Nicolás fueron desestimados en octubre de 1892; pretendían mantener el derecho a verter las aguas fecales de sus casas 26 y 36 de la calle Mercado al río de San Blas, algo que venían haciendo desde hacía muchos años. La Comisión Permanente de Policía Urbana del Ayuntamiento consideró que la higiene exigía que estos propietarios realizasen las obras oportunas para que aquéllas terminasen en el alcantarillado, más teniendo en cuenta que el foco inmundo que se producía en dicho río había sido denunciado por la Junta Provincial. Dicha Comisión comentó que la construcción de las alcantarillas a costa de grandes sacrificios, cuya realización remontó a 1853, tenía que haber sido motivo suficiente para que ya entonces no quedase ningún retrete que no terminase en ellas⁸⁴⁴.

La calle Burgos, el camino del Cortijo y la Puerta del Camino.

Era octubre de 1884 cuando se permitió a Saturnino Fernández Acellana desviar y cubrir el río que pasaba por su posesión enclavada en las inmediaciones de la Puerta del Camino.

Durante el verano de 1885 y con el miedo a la epidemia colérica, un vecino, Luciano Angulo, tuvo que asumir las consecuencias de su propia denuncia. La puso en el municipio el 14 de agosto, pidiendo que se solucionasen ciertos focos perjudiciales consistentes en aguas estancadas situadas en la parte noreste de su casa situada en la calle Burgos⁸⁴⁵ y en un río situado a su poniente al que iban a parar los excusados de la Guardia Civil; este vecino se quejaba de los malos olores que tenía

⁸⁴³ AML, Acta de plenos de 26 de marzo de 1892, f. 107v. Ver también *BOPL*, nº 110 de 19 de mayo de 1892, p. 4.

⁸⁴⁴ AML, Acta de plenos de 13 de octubre de 1892, ff. 344v-346v.

⁸⁴⁵ Hoy es la calle Marqués de Murrieta. Ver GÓMEZ AGUIRRE, E., *Guía de Logroño. Historia-Arte-Comercio*, Establecimiento Tipográfico de La Rioja, 1897, edición facsímil, Ayuntamiento de Logroño y el IER, 2002, introducción, índice y notas de María Pilar Salas Franco, pp. 63-64;

que aguantar en su huerta⁸⁴⁶. El Ayuntamiento acordó mandar al teniente de alcalde Francisco Díez para que con el sobrestante municipal, Laureano Martínez, visitase el lugar y propusieran lo más conveniente⁸⁴⁷. Estos comentaron que era culpa de dicho vecino el haber colocado su predio allí y que no podía responsabilizarse a la Alcaldía de ello; sin embargo, consideraron poco conveniente que las aguas que salían del mismo lo hiciesen a la vista del público, en contra de las reglas de policía urbana establecidas en la ciudad⁸⁴⁸. El Pleno estuvo de acuerdo y se tomaron medidas contra él⁸⁴⁹. En la comunicación al interesado se le dijo que lo que se le ordenaba era algo indispensable para la conservación de la salud pública⁸⁵⁰.

En agosto de 1890, se dieron órdenes específicas para que los propietarios de predios lindantes con el río que pasaba por el cuartel de la Guardia Civil y por el camino del Cortijo, lo limpiasen y cubriesen convenientemente⁸⁵¹.

Varios vecinos ubicados en la zona conocida como Puerta del Camino situada en la carretera de Burgos pidieron al Ayuntamiento en 1895 que se restableciese un desagüe natural de una acequia que pasaba por los terrenos de Valbuena y terminaba en el Ebro; a ella accedían las aguas residuales que salían de la fábrica de conservas de los Trevijano. A causa de unas obras realizadas por el municipio, las cuales habían creado un terraplén, se estaban estancando en las fincas colindantes; además se había cegado una tajea situada en la antigua carretera de Burgos, por la que tenía que cruzar la misma y sus andenes. Explicaron que la Alcaldía podía seguirla cubierta de losas junto a la casa de Luciano Angulo; y que podía comprobar, realizando una pequeña excavación, que existía, aunque estuviese obstruida. Esta petición pasó a ser estudiada por la Comisión Permanente de Policía Urbana y por el

⁸⁴⁶ AML, expedientes: comunicado de Luciano Angulo de 14 de agosto de 1885, sig. 175/46.

⁸⁴⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de agosto de 1885, sig. 175/46.

⁸⁴⁸ AML, expedientes: comunicado de Francisco Díez de 15 de septiembre de 1885, sig. 175/46.

⁸⁴⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 19 de septiembre de 1885, sig. 175/46.

⁸⁵⁰ AML, expedientes: comunicado a Luciano Angulo de 25 de septiembre de 1885, sig. 175/46.

⁸⁵¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 9 de agosto de 1890 y comunicados a los interesados de 13 del mismo mes y año, sig. 96/3.

arquitecto municipal⁸⁵². El municipio aprobó la propuesta del arquitecto de construir una alcantarilla, contando con la colaboración pecuniaria de los interesados⁸⁵³.

Adoratrices y la calle General Zurbano.

Las Adoratrices recibieron en 25 de junio de 1888, un comunicado de la sanidad municipal a causa de las quejas recibidas en el Ayuntamiento por los malos olores que ocasionaban en el río que pasaba por sus cercanías el vertido de sus excusados, solicitando de su Superiora la limpieza del mismo y la construcción de un pozo ciego dentro de la huerta del convento⁸⁵⁴.

La Rioja comentó en la segunda mitad de julio de 1892 que el cauce seco que pasaba por la calle Zurbano y al que se vertían las aguas fecales de sus casas, a falta de limpieza además, hacía que los vecinos tuvieran que hacer uso “de cuantos productos se importaban de Arabia”. La súplica del periodista era “un poco de agua por caridad”⁸⁵⁵.

En noviembre de 1896, *La Rioja* se hacía eco de las protestas procedentes de los vecinos de la calle del General Zurbano a causa del que circulaba por sus traseras y para el que solicitaron la intervención de la Alcaldía, por no tener claro que fuese muy bueno para la salud lo que de él procedía⁸⁵⁶.

⁸⁵² AML, expedientes: comunicado de los vecinos de 28 de marzo de 1895 con entrada un día después, sesión ordinaria de 30 del mismo mes y año, comunicado al arquitecto municipal de 28 de septiembre del mismo año, sig. 180/13.

⁸⁵³ AML, expedientes: dictamen del arquitecto de 30 de septiembre, orden de citación del alcalde Vicente Infante de 2 de octubre, diligencia afirmado que se había cumplido la providencia anterior del día siguiente, orden de citación del secretario del 3 de octubre, Acta de compromiso levantada por los vecinos asistentes comprometiéndose a la subvención de 4 de octubre, sesión ordinaria de 19 de octubre, todos de 1895, sig. 180/13.

⁸⁵⁴ AML, expedientes: comunicado a la Superiora de 25 de junio de 1888, sig. 199/2.

⁸⁵⁵ *La Rioja*, nº 1.046 de 19 de julio de 1892, p. 2, “Noticias”.

⁸⁵⁶ *La Rioja*, nº 2.379 de 6 de noviembre de 1896, p. 2, “Avisos y noticias”.

Calle Imprenta.

Entre las medidas preventivas decididas por el Ayuntamiento en septiembre de 1893 con motivo de la amenaza de cólera estaba la limpieza del río que pasaba por la calle de la Imprenta hasta el matadero público, para lo que se recurrió a los dueños de los edificios por los que circulaban sus aguas; se mandaron comunicados a Victoriano Pascual, a Víctor Abeytua y a la Viuda de Iradier⁸⁵⁷.

Continuaba existiendo en 1903 un callejón más o menos paralelo a las calles Mercado y Mayor al que daban las traseras de predios de ambas calles y que terminaba en la calle de la Imprenta. En estas fechas se encontraba cerrado al paso público y solamente podían acceder a él los empleados municipales de inspección y limpieza a través de una puerta en la última. Se había formado al cubrir el río Triperías en el año 1884 que había pasado a formar parte de la infraestructura del alcantarillado.

“Las puertas de los edificios demuestran bien claramente que en vez de servir de ingreso fueron simples portillos para verter las aguas fecales cuando se carecía de retretes”⁸⁵⁸.

Con este análisis el Ayuntamiento declinó una petición de facilitar las llaves de acceso al callejón a dos vecinos propietarios de predios, Pedro Atilano Ochoa y Miguel Usandizaga, alegando que nunca existió derecho de paso por los mismos y de que era necesario por razones de higiene, moralidad y seguridad pública⁸⁵⁹. Y es que había sido cerrada por medio de un candado que había privado a todos los vecinos que estaban disfrutando de este acceso desde hacía numerosos años. La razón era que la puerta se estaba quedando abierta por descuido y que, como

⁸⁵⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 16 de septiembre de 1893 y comunicados a los interesados de 28 del mismo mes y año, sig. 83/15.

⁸⁵⁸ AML, expedientes: solicitud de varios vecinos a favor de continuar con la decisión municipal de 12 de mayo de 1903. Este planteamiento fue apoyado por la Comisión de Policía Urbana de 14 del mismo mes y año, sig. 178/43. Ver también TUDANCA CASERO, J.M., y LÓPEZ DE CALLE, C., “Identificación arqueológica de un trujal del siglo XVII en el callejón de Triperías”, *ESTRATO, Revista riojana de arqueología*, n° 12, 2000, pp. 75-88.

consecuencia de “ciertas escenas”, había acabado siendo motivo de numerosas protestas por parte de otros vecinos que estaban de acuerdo con la medida⁸⁶⁰.

Mercado, Imprenta, Carnicerías, Mayor, Ruavieja.

El miedo a que los ríos que circulaban al descubierto dentro de casco urbano pudiesen ser portadores de la epidemia colérica que amenazaba a la capital en julio de 1884 hizo que, por deseo del gobernador civil, se ordenase a los dueños de aquellas casas por cuyos patios circulaban, a que los cubriesen inmediatamente, encargando la inspección al arquitecto municipal. Se pasaron oficios a 15 propietarios de las calles Mercado, Imprenta, Carnicerías y Mayor, y a otros cinco que compartían sus patios de luces en la última de estas calles⁸⁶¹. Con respecto a dicho asunto, se empezaron a practicar gestiones específicas con los propietarios de la calle Mayor números 89 al 99 y la Ruavieja, 85, sobre las que la máxima autoridad provincial pidió un informe acerca de su resultado⁸⁶².

Al año siguiente, en julio de 1885, no se había cumplido esta orden en su totalidad y el Gobierno Civil de la provincia volvió a insistir desde sobre este tema⁸⁶³. El Ayuntamiento detectó que no lo habían hecho Francisco de Luis y Tomás, Sebastián Gimeno, herederos de José Elvira, Vicente Martínez y Venancio Saez; les recordó que debían aumentar su talud y cubrirlo con sillería, si no querían incurrir en responsabilidad, informando también de ello al arquitecto municipal⁸⁶⁴.

⁸⁵⁹ AML, Acta de plenos de 16 de mayo de 1903, f. N0.076.669. Ver también AML, expedientes: comunicado a Atilano Ochoa y Miguel Usandizaga de 6 de junio de 1903, sig. 178/43

⁸⁶⁰ AML, expedientes: solicitud de Atilano Ochoa y Miguel Usandizaga de 30 de abril, solicitud de otros vecinos oponiéndose a las pretensiones de los anteriores de 12 de mayo, dictamen de la Comisión de Policía Urbana de 14 de mayo, sesión ordinaria de 16 de mayo y comunicado a Atilano Ochoa y a Miguel Usandizaga de 6 de junio, todos de 1903, sig. 178/43.

⁸⁶¹ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil del 2 de julio de 1884 con entrada al día siguiente, contestación al mismo y comunicados al arquitecto municipal y a los vecinos implicados de 4 del mismo mes y año, sig. 96/4.

⁸⁶² AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 22 de julio de 1884 con entrada el 23, en la que se pide dicha información al arquitecto municipal; sesión ordinaria de 26 del mismo mes y año, sig. 96/4.

⁸⁶³ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 3 de julio de 1885, sig. 113/1.

⁸⁶⁴ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 3 de julio de 1885 y comunicados al arquitecto municipal y a los interesados de 4 del mismo mes y año, sig. 113/1.

Acequias de las inmediaciones de la plaza de toros, del cuartel de la Guardia Civil, del camino de Lardero y, en general, de toda periferia de la ciudad.

Una nueva amenaza del cólera estaba afectando en junio de 1890 algunas zonas del país y *La Rioja* publicó las indicaciones que la Junta Local de Sanidad había preparado; entre otras, la escrupulosa limpieza de los brazales de los ríos de las inmediaciones de la ciudad, ya que cubrirlos con losas no se podía hacer en el acto por razones económicas⁸⁶⁵. Se dio a conocer por medio de un bando la obligación que tenían los interesados de limpiarlos bien, amenazando con que su incumplimiento supondría multas de 5 a 15 pesetas⁸⁶⁶.

Llegado agosto de 1890 tuvo que intervenir el gobernador civil ordenando, entre otras medidas, la limpieza de los fondos de las acequias que circulaban cerca de la plaza de toros, del cuartel de la Guardia Civil y del camino de Lardero. Señalaba que dicha limpieza debía de realizarse en horas convenientes y tomando todo género de precauciones para que, en la operación, los miasmas deletéreos no afectasen a la salud pública; y que por las mismas se procurase que circulase agua en abundancia⁸⁶⁷. El Ayuntamiento limpió la primera y la última; y en cuanto a la segunda, decidió ordenar a los propietarios de los predios cercanos su limpieza y su cobertura posterior. Además decidió encargar al arquitecto municipal el estudio de una red de alcantarillado para las zonas de ensanche de la población, así como los necesarios para que aquellos vecinos sin esta infraestructura construyesen pozos negros⁸⁶⁸. Finalmente y como la cuneta de la margen derecha de la carretera de Logroño a Zaragoza estaba obstruida entre la caseta de consumos de la Glorieta y el camino que daba acceso a los toriles de la plaza de toros, se solicitó al ingeniero jefe

⁸⁶⁵ *La Rioja*, nº 430 de 22 de junio de 1890, p. 2, “Ayuntamiento”.

⁸⁶⁶ AML, expedientes: bando de 25 de junio de 1890, sig. 96/3.

⁸⁶⁷ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 7 de agosto de 1890, sig. 96/3

⁸⁶⁸ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 8 y sesión ordinaria de 9, ambos de agosto de 1890; comunicados a los vecinos de los predios de la acequia comentada y al arquitecto municipal de 13, bando y edictos de 20, todos del mismo mes y año, sig. 96/3. Ver también Acta de Plenos de 9 de agosto de 1890, ff. 259-260.

de Obras Públicas su reparación o bien su permiso para que el municipio la hiciese, de forma que pudiesen correr las aguas por ella⁸⁶⁹.

Por esas mismas fechas *La Rioja* estaba llamando la atención de lo que ocurría en las casas situadas enfrente de la fábrica de cervezas en el camino de Lardero; la acequia, parcialmente cubierta, expedía por la noche un olor insoportable y en los trozos en los que iba al descubierto se podían ver los materiales fecales. Considerado un foco insalubre por el periódico, opinó que no era suficiente el que corriese el agua cada cuatro días, sino que era necesaria una limpieza perfecta⁸⁷⁰.

Unos años más tarde, en julio de 1897 y tras recibirse numerosas quejas, era Francisco de la Mata Barrenechea el que estaba pidiendo que se tomasen medidas contra los olores pestilentes que salían del río de la plaza de toros; el presidente del Pleno decidió pasar el estudio a la Comisión Permanente de Higiene. Después de una convocatoria frustrada, en la que sólo se presentó el edil proponente, la Comisión decidió que de momento se realizase una limpieza, autorizando al alcalde para que lo cubriese con losa tan pronto como dispusiese del material necesario⁸⁷¹.

Abrevadero de San Gregorio.

Se acordó en 1895 una limpieza semanal sin excusa del abrevadero de San Gregorio que existía en la parte norte de la ciudad, entre el Puente de Hierro y el de Piedra, para que sus aguas fuesen utilizables; y sin crear perjuicios al ganado que lo utilizaba. Así se lo comunicaron a Laureano Martínez, sobrestante municipal⁸⁷².

⁸⁶⁹ AML, expedientes: comunicado a dicho ingeniero de 14 de agosto de 1890, sig. 96/3.

⁸⁷⁰ *La Rioja*, nº 479 de 22 de agosto de 1890, p. 2, "Noticias".

⁸⁷¹ AML, expedientes: sesión ordinaria presidida por Pablo Sengariz de 24 de julio de 1897, diligencia en la que se testifica que sólo se presentó Francisco de la Mata Barrenechea a la convocatoria de la Comisión, procediéndose a solicitar una nueva de 5 de agosto de 1897 y dictamen de la comisión de 14 del mismo mes y año, sig. 99/1. Ver también Acta de plenos de la misma fecha, ff. 331-331v.

⁸⁷² AML, expedientes: sesión ordinaria de 30 de agosto de 1895 y comunicado al sobrestante municipal de 4 de septiembre del mismo año, sig. 127/36.

Ebro chiquito.

La preocupación por la inminente crisis que se avecinaba con la epidemia de cólera llevó a tomar muchas medidas que no se habrían llevado a cabo en otras circunstancias; así, en julio de 1884, la Junta Provincial consideró oportuno solicitar a través de su autoridad, el gobernador civil, la prohibición del lavado de ropas en el Ebro; especialmente en su margen derecha donde desembocaban las aguas de desagüe de alcantarillados, y por lo tanto de letrinas. No sólo lo veían repugnante, sino también peligroso ante la inminente amenaza de cólera; la especificidad del vehículo de contagio hacía temer una fácil propagación. La zona prohibida propuesta iba desde la fábrica de curtidos de Nicanor de Rivas a la de José María de Arribas⁸⁷³. Enterado el Ayuntamiento, publicó un bando para darla a conocer a lo largo de la orilla derecha del Ebro Chiquito hasta el Puente de Piedra, y desde allí hasta la segunda fábrica citada; y así fue comunicado al jefe de los agentes municipales⁸⁷⁴.

Al año siguiente la prohibición se volvió más rigurosa; fue en agosto de 1885 cuando se ordenó por bando que no se podían utilizar para ningún tipo de servicio las aguas del río Ebro ni de ninguno de sus brazos durante el periodo que durase la epidemia de cólera en las provincias españolas. Logroño no tenía aún incidencias oficiales, pero el alcalde defendió que de lo se trataba era de poder continuar conservando la salud pública⁸⁷⁵. Se informó de la misma al jefe del Cuerpo de agentes municipales y al Cabo de Guardas de Campo de la jurisdicción⁸⁷⁶; y como refuerzo se solicitó del gobernador civil alguna fuerza de la Guardia Civil para que colaborase con los empleados municipales en la vigilancia y así evitar en todo lo posible la impunidad para los infractores⁸⁷⁷. Se comunicó al alcalde pedáneo de

⁸⁷³ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 22 de julio de 1884 con entrada al día siguiente, sig. 96/4.

⁸⁷⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 26 de julio de 1884, sig. 96/4.

⁸⁷⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria y bando de 8 de agosto de 1885, sig. 113/1.

⁸⁷⁶ AML, expedientes: comunicado a dichas autoridades de 19 de junio de 1885, sig. 113/1.

⁸⁷⁷ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 8 de agosto de 1885, sig. 113/1.

Varea que tenía que hacer lo propio⁸⁷⁸; sin embargo al de El Cortijo le ordenaron que crease una Junta de Sanidad presidida por él y formada por el párroco, el maestro, el médico y el ministrante⁸⁷⁹. Transcurrido el verano y considerando que ya habían cesado las causas excepcionales que la justificaban, se derogó en noviembre del mismo año; pero se pasó a imponer multas de entre una y cinco pesetas si se hacían lavados en los ríos inmediatos a la población⁸⁸⁰.

Al Ebro Chiquito se estaban vertiendo los residuos de las alcantarillas y desagües de las fábricas de curtidos cuando en junio de 1891, considerándolo un foco de infección, el municipio decidió limpiar su cauce⁸⁸¹. Un mes después, en agosto, *La Rioja* comentó que Anselmo Martínez, con la ayuda de las 82 personas que estaban a su servicio, había conseguido la limpieza, o en sus palabras, la apertura, del cauce, librándole del deplorable estado en el que se encontraba⁸⁸². En octubre de 1893, ante una nueva amenaza de cólera morbo, el Marqués de San Nicolás desde su puesto de alcalde volvió a prohibir el lavado de ropas en el mismo; y en colaboración con los dueños del alumbrado público, se hizo correr abundante agua por él⁸⁸³. En junio de 1894, se encontraba sin agua y con inmundicias que preocupaban al municipio; por ello se decidió pedir a dicha empresa que abriese los bocales laterales de forma que corriese nuevamente la misma⁸⁸⁴. La conciencia de la seriedad del problema llevó a que en 1901, el presidente municipal Francisco de la Mata Barrenechea consiguiese de su Ayuntamiento un guarda para evitar que se

⁸⁷⁸ AML, expedientes: comunicado al alcalde pedáneo de Varea de 8 de agosto de 1885, sig. 113/1.

⁸⁷⁹ AML, expedientes: comunicado al alcalde pedáneo de El Cortijo de 8 de agosto de 1885, sig. 113/1.

⁸⁸⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de noviembre de 1885; bando y edictos de 18 de noviembre de 1885 y comunicado al jefe de los agentes municipales de la prohibición en los ríos inmediatos a la ciudad de la misma fecha, sig. 113/1.

⁸⁸¹ AML, expedientes: comunicado de 24 de junio de 1891, sig. 101/25.

⁸⁸² *La Rioja*, nº 762 de 5 de agosto de 1891, p. 2, "Noticias".

⁸⁸³ AML, Acta de plenos de 28 de octubre de 1893, f. 397v. Ver también expedientes: bando de 27 de octubre de 1893, sig. 83/15.

⁸⁸⁴ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 3 de agosto de 1894 con las medidas tomadas por la Junta Local de Sanidad y aprobadas por el Ayuntamiento en respuesta a una solicitud realizada por él y publicada en el *BOPL*, nº 116 de 25 de mayo de 1894; comunicado al Gerente de la Sociedad de Alumbrado Eléctrico de Logroño de 30 de junio de 1894, sig. 81/19.

lavasen ropas en la margen derecha del Ebro, lugar en el que vertían las alcantarillas y los ríos próximos a la ciudad⁸⁸⁵.

Mondongueras.

Marcela Benito, Simona Vicente y Magdalena Arrey, mondongueras de profesión, pidieron en noviembre de 1883 al Ayuntamiento un lugar donde existiese agua para poder realizar la limpieza de los menudos. Éstas los recogían del ganado de cerda en el matadero y tenían que limpiarlos para proceder después a su preparación y venta; pero al hacerlo, su labor no resultaba compatible con la de las lavanderas, con las que se producían frecuentes disputas⁸⁸⁶. Durante el mismo mes del año siguiente, 1884, otras dos profesionales de la mondonguería, Segunda Marquínez y Juliana Oyón, solicitaron que se les permitiese no tener que ir al Ebro a limpiar los menudos, puesto que dicha medida se había tomado ante el peligro del cólera y éste se había disipado; en cambio, los fríos, lluvias y nieves que se avecinaban podían infringirles otras penosas enfermedades⁸⁸⁷. La idea propuesta de verter dichos despojos en el río cubierto que pasaba por el matadero no fue algo bien visto por el Ayuntamiento, por lo que desestimaron la petición, alegando además que la decisión había procedido de la Junta Provincial de Sanidad del Gobierno Civil⁸⁸⁸.

Militares.

Los militares preguntaron al Ayuntamiento en 1881 cual era su disposición en permitir y facilitar el agua del pantano, cuando la de los ríos no fuesen suficientes, para su uso en la limpieza de los excusados del nuevo cuartel de infantería que se

⁸⁸⁵ AML, Acta de plenos de 1 de junio de 1901, f. 116.

⁸⁸⁶ AML, expedientes: comunicado de Marcela Benito, Simona Vicente y Magdalena Arrey de 16 de noviembre de 1883, sig. 96/4.

⁸⁸⁷ AML, expedientes: comunicado de las interesadas de 28 de noviembre de 1884, sig. 96/4.

proyectaba construir en la ciudad. La corporación municipal se manifestó favorable a la idea, considerándola de la máxima utilidad para la población y así se lo comunicó al comandante de ingenieros⁸⁸⁹.

Cuando la sombra del cólera volvía a cernirse en junio de 1885, el gobernador militar solicitó del Ayuntamiento que se tomasen medidas con respecto a las aguas que discurrían por el foso del Cuartel de Valbuena⁸⁹⁰. La falta de inclinación en su cauce hacía que se quedasen estancadas, y allí se llenaban, en sus palabras, de agentes pestilenciales y emanaciones perjudiciales para la salud. Proponían darle esa inclinación o bien cubrirlo⁸⁹¹. Enterado el municipio, decidió su limpieza y dio órdenes terminantes para que se castigase a todo el que lavase las ropas tanto en el cauce citado como en todos los demás⁸⁹².

5.4. Alcantarillas.

Paseo de las Delicias.

Dos vecinos, Faustino Menchaca y la Viuda de Arribas y Martínez solicitaron una alcantarilla en 1875 para el Paseo de las Delicias, ya que había gran cantidad de aguas sucias que, comentaban, eran un riesgo para su salud⁸⁹³. Con el informe de la Comisión de Policía Urbana se solicitó del arquitecto municipal un proyecto para realizar una infraestructura de este tipo en el Paseo de Príncipe de Vergara⁸⁹⁴. Llegado el verano se abordó su construcción. En el también conocido como Muro de la Estación se habían construido numerosos nuevos edificios y se habían instalado

⁸⁸⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 29 de noviembre y comunicado a las interesadas de 3 de diciembre, ambas de 1884, sig. 96/4.

⁸⁸⁹ AML, Acta de plenos de 30 de abril de 1881, ff. 76-76v.

⁸⁹⁰ Para profundizar sobre la historia de este cuartel que antes fue convento se puede consultar TUDANCA, J.M., y LÓPEZ DE CALLE, C., *El convento de Valbuena*, Ayuntamiento de Logroño, Logroño, 2007.

⁸⁹¹ AML, expedientes: comunicado del Gobernador Militar de 14 de junio de 1885, sig. 113/1.

⁸⁹² AML, expedientes: sesión ordinaria de 20 junio de 1885 y comunicados al jefe del Cuerpo de agentes municipales y al Cabo de Guardias de Campo de la jurisdicción, sig. 113/1.

⁸⁹³ AML, Acta de plenos de 27 de marzo de 1875, sf.

⁸⁹⁴ AML, Acta de plenos de 3 de abril de 1875, sf.

industrias de conservas, fósforos y litografías, lo cual estaba aportando a Logroño un cierto número de puestos de trabajo; pero también habían aumentado los residuos en las aguas. Por otra parte, la ya existente en la cercanía era claramente insuficiente, por su poca sección y profundidad; pero también por la falta de pendiente para poder derivar a ella las salidas de los nuevos predios. Los vecinos empezaron a solicitarla ya en 1872, en cuyo año el arquitecto municipal ya había propuesto la construcción de una siguiendo el eje del adoquinado y acera de forma que enlazase con la del Seminario. Después de una demora de unos pocos años, por fin Francisco Luis y Tomás presentó su primer proyecto a primeros de julio de 1875 para el lado oriente del paseo, la cuál se debía unir a la ya existente de la travesía de San Blas; y en agosto, presentó otro para el lado norte, incluyendo una acera. La sección transversal de estas alcantarillas era trapezoidal, siendo la parte inferior más estrecha que la superior; por abajo, como solera, una piedra de más o menos 12 cm de espesor, a los lados sillares en los aproximadamente 30 cm primeros y mamposterías en los 60 restantes, y por encima una tapa, de alrededor de 23 a 30 cm de espesor y finalmente un enlosado en su caso para la acera. Estas proporciones variaban ligeramente en cada uno de los proyectos pero el resultado venía a ser similar en ambos casos. Los asentamientos de las piedras se realizaban con mortero ordinario, compuesto con dos partes de arena y una de cal; se admitían las procedentes de las canteras cercanas a la ciudad siempre que no tuviesen defectos inadmisibles para la buena construcción⁸⁹⁵.

En octubre se autorizó el pago de 500 pesetas al contratista Maximiano Martínez que se había ocupado de la del norte y de 1.000 pesetas a Rufino Lahidalga por la otra⁸⁹⁶. Un mes más tarde recibió el primero otras 1.125 pesetas más por la

⁸⁹⁵ AML, expedientes: comunicado de varios vecinos de 21 de julio de 1872, sesión ordinaria de 27 del mismo mes y año, dictamen del arquitecto municipal, Francisco de Luis y Tomás, de 4, sesión ordinaria de 10 y comunicados a dicho facultativo y a los interesados de 13, todos de agosto del mismo año; insistencia de varios vecinos de 20 de marzo de 1875; proyecto de alcantarilla en el lado oriente del paseo de Príncipe de Vergara de 1 de julio de 1875, sig. 176/10. Comunicado y proyecto de alcantarilla para el lado norte del mismo paseo de 6 de agosto de 1875 y su aprobación en la sesión ordinaria de 7 del mismo mes y año, sig. 176/9. Ver también Acta de plenos de 3 de julio de 1875, sf.

⁸⁹⁶ AML, Acta de plenos de 16 de octubre de 1875, sf.

misma obra⁸⁹⁷. Llegado el verano del año siguiente, Petra Ribas, propietaria de una casa en el paseo Príncipe de Vergara, solicitó del Ayuntamiento que se diese salida a las aguas pluviales que anteriormente salían por un conducto que había sido obstruido con las obras de la alcantarilla y acera correspondiente⁸⁹⁸.

La alcantarilla de la calle Delicias se encontraba en tan malas condiciones en junio de 1890 que el concejal Félix Garrido Franco hizo ver a sus compañeros que estaba perjudicando notablemente a los predios urbanos y que podía ser un peligro para la salud pública. El resto del Pleno tomó en muy seria consideración el asunto y solicitó al arquitecto municipal un estudio y un presupuesto para su acondicionamiento⁸⁹⁹. Dos años más tarde, en mayo de 1892, era la falta de agua corriente por la misma lo que hizo que algunos vecinos de dicha calle se siguieran quejando a través de *La Rioja* de los malos olores⁹⁰⁰.

La Rioja publicó un informe de la Comisión Provincial en junio de 1893 por la que se solicitaba que se concediese permiso a la Alcaldía para que se construyese una alcantarilla que tenía que atravesar el Espolón desde la calle de la Compañía; se trataba de conectar la de Ollerías con la de las Delicias, pasando por el monumento a Espartero⁹⁰¹.

El Marqués de San Nicolás, alcalde a finales de 1893, propuso poner en marcha, entre otras obras aprobadas con la idea de dar ocupación a las clases trabajadoras, la de una reforma de la alcantarilla que pasaba por el norte de las casas enclavadas en la calle de Delicias, entre las de Salustiano Marrodán y la de los herederos de Domingo Álvarez; el proyecto había sido aprobado por el gobernador civil y la subasta quedó convocada para un domingo, el del último día del año⁹⁰². Los vecinos de la misma propusieron colaborar con cuatro metros de material por

⁸⁹⁷ AML, Acta de plenos de 20 de noviembre de 1875, sf.

⁸⁹⁸ AML, Acta de plenos de 29 de julio de 1876, f. 150v.

⁸⁹⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 21 de junio de 1890 y comunicado al arquitecto municipal de 25 del mismo mes y año, sig. 121/1. Ver también Acta de plenos de 21 de junio de 1890, f. 200.

⁹⁰⁰ *La Rioja*, nº 1.004 de 26 de mayo de 1892, p. 2, "Noticias".

⁹⁰¹ *La Rioja*, nº 1.315 de 14 de junio de 1893, p. 2, "Noticias".

⁹⁰² AML, Acta de plenos de 16 de diciembre de 1893, f. 460v-461. *La Rioja*, nº 1.474 de 17 de diciembre de 1893, p. 1, "Ayuntamiento".

cada solar; el Ayuntamiento vio la propuesta como un gran inconveniente para la subasta, por lo que decidió que era mejor que pagasen 7,50 pesetas por metro lineal de fachada⁹⁰³.

Calle Soria.

Un proyecto de construcción de un alcantarillado en la margen derecha de la calle Soria utilizando la piedra que sobraba en el andén del lado izquierdo de la misma fue llevado adelante en 1878. Había sido iniciada la construcción en la parte que daba al Paseo del Príncipe de Vergara y la idea era realizar un empalme a ésta. El arquitecto Francisco de Luis y Tomás presentó su proyecto en noviembre de este año; se trataba de limpiar el río Mercado, darle la rasante conveniente y crear unos hombros o laterales de sillería y mampostería para lo que se destinaría el material de la otra margen; su anchura la calculó en un metro treinta centímetros. El gasto lo calculó en 927,48 pesetas; el Ayuntamiento aprobó inmediatamente el presupuesto y acordó una subasta pública el mismo mes⁹⁰⁴. Se adjudicó a Pedro Verger por 860 pesetas⁹⁰⁵, dinero que recibió tras la autorización correspondiente en enero del año siguiente⁹⁰⁶. En febrero de este año se había presupuestado una acera por 2.092 pesetas para cubrirla y la obra fue también para el mismo contratista⁹⁰⁷; en abril recibió 474 pesetas con 7 céntimos⁹⁰⁸ y en julio recibiría otras 803,93 pesetas por todas estas obras⁹⁰⁹.

En diciembre de 1892, volvió a hablarse de la alcantarilla que había que hacer en la calle de Soria. El diario político *La Rioja* comentó que, como no había

⁹⁰³ AML, Acta de plenos de 23 de diciembre de 1893, f. 468v. *La Rioja*, nº 1.480 de 24 de diciembre de 1893, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁹⁰⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 20 de septiembre de 1878 y comunicado al arquitecto municipal de 25 del mismo mes y año; proyecto de alcantarilla para la calle Soria de 9 de noviembre de 1878 y sesión ordinaria aprobando el presupuesto de la misma fecha, sig. 183/8. Ver también Actas de plenos de 20 de septiembre de 1878, f. 126; y de 9 de noviembre de 1878, f. 145v.

⁹⁰⁵ AML, Acta de plenos de 23 de noviembre de 1878, f. 150.

⁹⁰⁶ AML, Actas de plenos de 10 de enero de 1879, f. 8

⁹⁰⁷ AML, Actas de plenos de 8 de febrero de 1879, f. 37-38; y de 22 del mismo mes y año, f. 53.

⁹⁰⁸ AML, Acta de plenos de 5 de abril de 1879, f. 100.

⁹⁰⁹ AML, Acta de plenos de 12 de julio de 1879, f. 222.

posibilidad de hacer algo mejor, iban a realizar una obra similar a la que se había hecho entre las calles del General Zurbano y Soria hasta Carmelitas; una zanja sin profundidad, cubierta con unas losas más o menos gruesas poco o mejor unidas. Como las únicas aguas corrientes que iba a llevar eran las fecales de todas las casas por las que pasaría, se infestarían todos los alrededores. Francisco Sáenz Villanueva, como concejal, solicitó que se realizase dicha obra bien de una vez por todas, pero de momento al municipio no podían pedirle “esos lujos” y, como comentaban en el periódico, había que conformarse con una acera espaciosa y que “mañana sería otro día”⁹¹⁰.

Calle Audiencia. Manuel Sáenz Domínguez.

Adrián Platas pidió en 1883 una alcantarilla en la calle Audiencia para verter a ella las aguas de un excusado que tenía para los operarios de su fábrica. La contestación del Ayuntamiento fue que en la calle de la Estación enclavada en la línea de oriente de su casa había una buena alcantarilla a la cual se podían verter las aguas de su edificio, por lo que no había necesidad de construir otra⁹¹¹. En julio de 1884, se recibió en la Alcaldía una queja de un vecino, Manuel Sáenz Domínguez, porque aquélla le estaba obligando a pagar unas infraestructuras de alcantarillado para un río que pasaba junto a su casa; defendía que era una obra para el municipio y que consentía en colaborar pero no en asumir el gasto en su total integridad⁹¹².

Calle del Colegio. Seminario Conciliar.

Con la idea de poder realizar sus acometidas con todas las garantías, vecinos del tramo de la calle del Colegio situado entre la calle de San Blas y la de Sagasta,

⁹¹⁰ *La Rioja*, nº 1.161 de 6 de diciembre de 1892, p. 2, “Noticias”.

⁹¹¹ AML, expedientes: instancia de Adrián Platas de 21 de julio de 1883, sig. 140/36. Acta de plenos de 21 de julio de 1883, f. 165v-166.

⁹¹² AML, expedientes: comunicado del interesado de 10 de julio de 1884, sesión ordinaria de 12 del mismo mes y año, sig. 96/4.

solicitaron en septiembre de 1891 acondicionar la alcantarilla de su calle; la misma terminaba en la segunda de las calles citadas pero no comenzaba en la primera. El arquitecto municipal hizo observar que se podían añadir los 22 metros que faltaban para realizar dicho empalme con un coste de 550 pesetas pero que eso no iba a ser una solución ya que iba a seguir careciendo de agua; para que la tuviese, comentó que era mejor hacerla toda nueva, con un coste de 1.750 pesetas⁹¹³. El Ayuntamiento reconoció la necesidad de la obra y dispuso pasar el informe a la Comisión de Hacienda para conocer la forma y tiempo en el que era factible su realización⁹¹⁴. Ésta declaró que en el presupuesto de 1891 a 1892 había crédito autorizado para la segunda de las dos opciones, por lo que el Pleno decidió solicitar del facultativo el proyecto correspondiente, con la condición de que se aprovecharan los materiales de la antigua, de forma que, tan pronto como se recibiese, se convocase la oportuna subasta⁹¹⁵. Adjudicada la obra a Valentín Martínez, el Pleno Municipal decidió, concluidas las obras, devolverle el depósito de fianza el 26 de marzo de 1892⁹¹⁶.

Para el saneamiento del río que transcurría desde la calle del Colegio a la del Mercado se juntaron en abril de 1892 la Comisión de Policía Urbana y la Junta Local de Sanidad. Se llegó a un acuerdo con los propietarios interesados para construir un alcantarillado por cuenta de los mismos; las condiciones eran que el Ayuntamiento la proveyese de aguas cuando fuese necesario y que si la obra pasaba de 1.250 pesetas el resto fuese por cuenta de las arcas municipales; pero las divergencias relacionadas con el reparto del coste hicieron que algunos vecinos no cumplieran su compromiso. Entonces, la Alcaldía decidió obligar a todos los vecinos cuyos excusados vertían al río citado a dirigir sus aguas fecales por medio

⁹¹³ AML, expedientes: solicitud de varios vecinos de la calle del Colegio de 5 de septiembre de 1891 con entrada el mismo día, en la que se decide su paso a informe del arquitecto municipal; dictamen de Luis Barrón de 14 de noviembre de 1891 sig. 190/6.

⁹¹⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de noviembre de 1891, sig. 190/6.

⁹¹⁵ AML, expedientes: dictamen de la Comisión de Hacienda de 17 de noviembre de 1891 y sesión ordinaria de 21 del mismo mes y año, sig. 190/6.

⁹¹⁶ *BOPL*, nº 110 de 19 de mayo de 1892, p. 4. Ver También *La Rioja*, nº 954 de 27 de marzo de 1892, p. 1, "Ayuntamiento".

de alcantarillas parciales a las generales construidas por el municipio, obligándoles a tener el cauce de referencia limpio⁹¹⁷.

En los primeros meses de 1894, se decidió indemnizar al Marqués de Romeral por los daños y perjuicios ocasionados al realizar una alcantarilla en la calle del Colegio, privándole así del agua en una casa de su propiedad que se encontraba situada en la misma. La indemnización fue de 1.500 pesetas, además de otras 250 pesetas para instalarle las de la traída por cuenta del municipio⁹¹⁸.

Estaban soportándose en julio de 1897 olores pestilentes procedentes del Seminario Conciliar que hicieron que el procurador y edil liberal Pedro Pancorbo Muro levantase una queja en el Ayuntamiento⁹¹⁹.

San Blas y calle Mercado.

El vecino Canuto Rodríguez solicitó en 1877 una alcantarilla para el Muro de San Blas, en las inmediaciones de una casa construída por él que lindaba por el este con las escuelas públicas de niñas de la ciudad. El Ayuntamiento solicitó de su arquitecto un proyecto facultativo⁹²⁰.

Paula Monforte y Díez rogó en septiembre de 1892, por instancia al Ayuntamiento, que los vecinos Matías Sáenz y Cascante y el Marqués de San Nicolás cumpliesen con lo mandado en la sesión capitular del 9 del pasado mes de abril, en cuyo acuerdo se obligaba a los propietarios de las casas de la calle San Blas y tres de la calle Mercado a verter sus aguas fecales a las alcantarillas generales de aquellas vías, en vez de hacerlo al río que pasaba por las traseras de sus predios y que había quedado seco. Este comunicado extrañó a algunos ediles, pero no a Francisco Sáenz Villanueva que manifestó que lo acordado entonces había suscitado

⁹¹⁷ AML, Acta de plenos de 9 de abril de 1892, ff. 121-122v. En ella se incluye el acuerdo de la Comisión Permanente de Policía Urbana y de la Junta Local de Sanidad de 7 del mismo mes y año.

⁹¹⁸ AML, Actas de plenos de 13 de enero de 1894, ff. 28-31 y de 17 de febrero del mismo año, ff. 81-81v. *BOPL*, n° 79 de 9 de abril de 1894, p. 2.

⁹¹⁹ *BOPL*, n° 41 de 21 de febrero de 1898, p. 2.

⁹²⁰ AML, Acta de plenos de 12 de mayo de 1877, ff. 104v-105.

algunas dificultades entre los vecinos, cuando no era aún concejal el Marqués de San Nicolás. Se acordó obligarles a que las obras de acometimiento de los excusados al alcantarillado estuviesen terminadas antes del 15 de octubre⁹²¹. En febrero de 1897, en *La Rioja* apareció una solicitud del edil y catedrático Luis Moreno Bustamante realizada en sesión capitular para obligar a los dueños de algunas casas de las dos calles citadas para que recogiesen sus aguas sucias⁹²².

El ingeniero José Álvaro Bielza examinó en noviembre de 1900 el alcantarillado del interior de la primera manzana de casas de números impares de la calle de San Blas, donde pudo apreciar que se encontraban en una situación en extremo deplorable. Su construcción permitía filtraciones por sus paredes y solera y la pendiente era tan exigua que las aguas fecales permanecían estacionadas, con materias en suspensión que, descomponiéndose, daban lugar a emanaciones difíciles de resistir. Además tenía las losas de tapa todas rotas y dejaban al descubierto parte de la cloaca. La Junta Local de Sanidad estuvo de acuerdo con el ingeniero municipal en la necesidad de limpiarla y de proponer la construcción de una nueva o al menos repararla⁹²³. Desde el Ayuntamiento se pidió a dicho facultativo que realizase un informe acerca de cómo debía realizarse el arreglo⁹²⁴. No debió prosperar mucho el asunto cuando en noviembre de 1902, estaba el diario político *La Rioja* comentando que, reunidas las Comisiones de Policía Urbana y Sanidad, se había convenido en su estado pésimo y en que constituían un foco de infección, proponiendo que se obligase a sus dueños a una pronta reparación⁹²⁵.

⁹²¹ AML, Acta de plenos de 10 de septiembre de 1892, ff. 298v-299v. *BOPL*, n° 232 de 21 de octubre de 1892, p. 4.

⁹²² *La Rioja*, n° 2.465 de 14 de febrero de 1897, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁹²³ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 25 de noviembre de 1900, sf. Ver también expedientes: certificado del secretario municipal sobre dicha Acta de 1 de diciembre del mismo año, sig. 98/29.

⁹²⁴ *La Rioja*, n° 3.670 de 23 de diciembre de 1900, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁹²⁵ *La Rioja*, n° 4.277 de 4 de 11 de 1902, p. 2, “Avisos y noticias”.

Calle de las Escuelas.

En 1894, Vicente García, vecino que estaba construyendo una casa en la calle de las Escuelas, se prestó a construir una alcantarilla en esta vía bajo la dirección del arquitecto municipal; las condiciones municipales fueron que el importe fuese aproximadamente de 500 pesetas y que pudiese abonarlo el Consistorio tras presupuestar el gasto en el periodo siguiente, el de 1894 a 1895⁹²⁶.

El Teatro.

Los propietarios del edificio del Teatro, Cayetano Carasa Rodríguez y Eulogio Pérez Peña⁹²⁷, solicitaron del Ayuntamiento en junio de 1891 un permiso para abrir una alcantarilla por la fachada norte para conectarla con la general, con objeto de sanear su parte baja. Con el informe favorable del arquitecto municipal fue concedido, pero el edil José Pérez Quintana solicitó que se les llamase la atención para que colocasen los excusados del mismo en las condiciones de higiene y limpieza de la que carecían; habiendo agua abundante y otras facilidades, existía una censura generalizada acerca del estado en que se encontraban unas dependencias tan necesarias y útiles. El alcalde accedió a cumplir dicho ruego⁹²⁸.

Calle Burgos y Puerta del Camino.

El arquitecto municipal fue una vez más requerido en 1892 ante la solicitud de Basilisa Marañón para conducir las aguas fecales de la casa que poseía en la calle

⁹²⁶ AML, Acta de plenos de 24 de febrero de 1894, f. 83v-84,

⁹²⁷ CERRILLO RUBIO, M.I., *La formación de la ciudad contemporánea. Logroño entre 1850 y 1936. Desarrollo urbanístico y tipologías arquitectónicas*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1993, p. 91. BENITO ARGÁIZ, I., *De Teatro Principal a Teatro Bretón de los Herreros*, IER, Logroño, 2006, p. 51.

⁹²⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 13 de junio de 1891, sig. 71/23; *La Rioja*, n° 721 de 14 de junio de 1891, p. 2, "Ayuntamiento".

de Burgos al río que pasaba enfrente del cuartel de la Guardia Civil por medio de una alcantarilla⁹²⁹.

Se encontraba obstruída en septiembre de 1893 la que había sido ubicada en la carretera de salida de Logroño, enfrente del Cuartel de la Guardia Civil y del predio de Pedro Nájera. Desde el Ayuntamiento, se rogó al ingeniero jefe de Obras Públicas para que ordenase su limpieza; al día siguiente éste contestó informando que había ya dado las órdenes oportunas al respecto⁹³⁰.

Varios vecinos ubicados en la zona de las inmediaciones de la Puerta del Camino, Saturnino Ulargui, Pedro José Trevijano, Luciano Angulo, Eugenio Fernández, Cesáreo Castilla, protestaron en 1895 por la obstrucción del cauce de una acequia a la que desembocaban las aguas residuales que salían de la fábrica de conservas de los Trevijano⁹³¹. El arquitecto propuso una alcantarilla que fuese desde el extremo oriente de los almacenes que tenían los Castilla, en el andén de la carretera, a unirse con la que pasaba por la embocadura de la calle del Mercado. Su longitud tenía que ser de 130 metros, que al precio de 20 pesetas resultaba un coste de 2.600 pesetas en total. Con este informe, Vicente Infante, el alcalde, citó a la Comisión y a los interesados. Asistieron todos menos Luciano Angulo, y decidieron poner cada uno 200 pesetas de subvención, comprometiéndose a pagar la parte que le correspondía a aquél en caso de que se negase. Con esto, el Pleno encargó al facultativo citado el estudio de dicha obra⁹³².

⁹²⁹ *BOPL*, nº 110 de 19 de mayo de 1892, p. 4. Ver También *La Rioja*, nº 954 de 27 de marzo de 1892, p. 1, "Ayuntamiento".

⁹³⁰ AML, expedientes: comunicado al ingeniero jefe de Obras Públicas de 19 de septiembre de 1893 y contestación de este último de 20 del mismo mes y año, sig. 83/15.

⁹³¹ AML, expedientes: comunicado de los vecinos de 28 de marzo de 1895 con entrada un día después, sesión ordinaria de 30 del mismo mes y año, comunicado al arquitecto municipal de 28 de septiembre del mismo año, sig. 180/13.

⁹³² AML, expedientes: dictamen del arquitecto de 30 de septiembre, orden de citación de Vicente Infante de 2 de octubre, diligencia afirmado que se había cumplido la providencia anterior del día siguiente, orden de citación del secretario del 3 de octubre en la que parece reflejarse que Luciano Angulo estaba en Zaragoza, Acta de compromiso levantada por los vecinos asistentes comprometiéndose a la subvención de 4 de octubre, sesión ordinaria de 19 de octubre, todos de 1895, sig. 180/13.

Casa Provincial de Beneficencia.

En noviembre del 1877 se autorizó la construcción de una fachada en el lado norte de la Casa Provincial de Beneficencia, rogando el Consistorio que el desagüe de sus excusados se realizase a la alcantarilla general y no al río que atravesaba las casas colindantes⁹³³.

El Cuartel de la Merced, la calle Mayor y la calle Barriocepo.

La Marquesa Viuda de Fuertegollano, Agapita Gómez de la Serna, solicitó en 1876 que las aguas sucias del Cuartel de La Merced se dirigiesen a la alcantarilla principal de la calle Mayor; la idea de evitar los insoportables olores que aquéllas producían, con perjuicio, explicaba, de la salud pública de su familia y de las restantes que habitaban en los edificios colindantes, hizo que manifestase estar dispuesta a abonar el gasto de la obra. El Ayuntamiento aceptó que dicho mal existía y acordó acceder a su pretensión disponiendo lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo⁹³⁴. Otra obra emprendida fue la que se pagó este mismo año a Leandro Torralba tras sendas certificaciones del arquitecto municipal Francisco de Luis y Tomás. Fueron 4.000 pesetas por las obras de la alcantarilla que había construido de la calle Mayor a la calle Barriocepo y por parte del trabajo para la puesta en marcha del nuevo matadero y mercado de reses de cerda⁹³⁵.

Ya era arquitecto municipal Luis Barrón cuando en 1884 comunicó que la alcantarilla que tenía que unir la del Cuartel de la Merced con la general de la calle de la Imprenta se iba a empezar en breve, que ya se había realizado la limpieza y que se estaban extrayendo de la cantera los materiales que se iban a utilizar para llevar a cabo las obras. Los propietarios ya estaban de acuerdo en abonar su importe,

⁹³³ AML, Acta de plenos de 10 de noviembre de 1877, f. 188v.

⁹³⁴ AML, Acta de plenos de 10 de octubre de 1876, f. 194-194v.

⁹³⁵ AML, Acta de plenos de 14 de octubre de 1876, f. 196v.

habiendo uno de ellos cerrado la parte de río que cruzaba por el patio de su casa, en la esquina entre la calle Carnicerías y la de la Imprenta⁹³⁶.

Calle Mercado y Cuartel de la Merced.

Por una propuesta realizada por el edil Francisco Javier Gómez Planzón a principios de agosto de 1885, el Ayuntamiento solicitó del arquitecto municipal un estudio para evitar que ciertas materias y aguas fecales, que se estaban acumulando junto a la casa construida por Antolina Olalde en la calle del Mercado, frente al Cuartel de la Merced, constituyesen un pozo sin salida con el consiguiente perjuicio a la salud pública⁹³⁷. Se preparó un presupuesto en agosto de 1885 para la realización de una alcantarilla que solucionase este problema. Se tuvieron en cuenta dos conducciones existentes; una transcurría desde las aguas del río Salazar a las fábricas de curtidos; la otra desde la calle del Mercado a una embocadura que la empalmaba con la de la Merced. La solución era realizar una nueva que conectase las dos. El Pleno acordó que la obra se realizase por cuenta propia, empezándola con los materiales que había en los depósitos⁹³⁸.

Callejón de Ponce.

En vista de los malos olores que salían de un callejón cerrado situado en la calle Sagasta, entre los comercios de Garrido y Pons, el alcalde se puso en contacto en noviembre de 1899 con los propietarios de las fincas lindantes para ver si estaban dispuestos a colaborar en la construcción de una alcantarilla que venía a costar 600

⁹³⁶ AML, expedientes: comunicado de Luis Barrón de 24 de julio de 1884 con entrada el mismo día, en la que ya se daba la orden de transcribirlo para mandarlo al gobernador civil, comunicado a dicha autoridad enviándole dicho informe, sig. 96/4.

⁹³⁷ AML, Acta de plenos de 1 de agosto de 1885, f. 274v; *BOPL*, nº 80 de 1 de octubre de 1885, p. 3. La casa de Antolina Olalde es actualmente localizable en la actual C/ Portales nº 81. Ver AML, expedientes de licencias de obra mayor, edificio construido por esta vecina en 1884 en la C/ Mercado, sig. 234/11.

⁹³⁸ AML, expedientes: Acta de plenos de 8 de agosto de 1885, f. 278v. *BOPL*, nº 82 de 2 de octubre de 1885, p. 1.

pesetas; éstos estuvieron de acuerdo en abonar la mitad de coste y con ello el municipio decidió emprenderla pronto⁹³⁹.

En abril de 1900, Francisco de la Mata Barrenechea comentó que los vecinos de las calle Cerrada de Sagasta, también conocida como Callejón de Ponce, habían presentado instancias solicitando la construcción de alcantarillas, para cuyas obras estaban dispuestos a contribuir con una cantidad prudencial; entonces, se pidió al arquitecto municipal que presentase un modelo, con el precio correspondiente por unidad⁹⁴⁰.

Calle Carnicerías.

En noviembre de 1889, recordó *La Rioja* el estado deplorable de la alcantarilla que iba de la calle Carnicerías, en las escalerillas de Portales Nuevos, hasta el centro de la calle Sagasta; para atender el problema, solicitó la intervención de las Comisiones de Policía e Higiene del Ayuntamiento, ya que ellos veían que no era suficiente un baldeo o unas fumigaciones⁹⁴¹.

En junio del año siguiente, 1890, se decidió llevar el agua sobrante del pilón de la fuente de la plaza de Mercado a la de la calle Carnicerías para que conservase un buen estado de limpieza; el miedo al cólera y las razones higiénicas impulsaron a realizar dicha obra con carácter de urgencia⁹⁴². Un año más tarde, en agosto de 1891, se desestimaba la solicitud de un vecino de la calle Carnicerías en la que solicitaba que se arreglase la alcantarilla ya que estaba filtrando en su bodega; el Ayuntamiento adujo que los vecinos tenían que construir sus casas con todas las

⁹³⁹ *La Rioja*, nº 3.316 de 7 de noviembre de 1899, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁹⁴⁰ AML, Acta de plenos de 14 de abril de 1900, f. 65. *La Rioja*, nº 3.463 de 15 de abril de 1900, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁹⁴¹ *La Rioja*, nº 242 de 5 de noviembre de 1889, p. 2, “Noticias”.

⁹⁴² AML, Acta de plenos de 21 de junio de 1890, f. 200. Ver también *La Rioja*, nº 430 de 22 de junio de 1890, p. 2, “Ayuntamiento”.

garantías para impedir cualquier tipo de filtración⁹⁴³. Sería el año 1894 cuando se decidió repararla reconociendo el mal estado en que se encontraba⁹⁴⁴.

Se autorizó construir otro trozo de alcantarillado en marzo de 1896; dirigido por la calle Carnicerías y de 62 metros tenía que ir desde el matadero de reses vacunas hasta la calle de la Imprenta, con un presupuesto de 750 pesetas. El arquitecto municipal fue informado al respecto⁹⁴⁵.

Calles Mercaderes y Ruavieja.

El concejal Pascual Velázquez Francisco solicitó en julio de 1897 una limpieza general del alcantarillado y muy especialmente de las calles Mercaderes y Ruavieja⁹⁴⁶.

En septiembre de 1901 se leyó una instancia de un vecino llamado Cosme Medel que solicitaba que se arreglase otra que pasaba junto a su bodega situada en la calle Mercaderes 23, a la que llegaban aguas filtradas según le había explicado el sobrestante municipal, Anguiano. Este funcionario le comentó que podían llegar de varios puntos, pero que sobre todo lo hacían por las juntas de las piedras que se encontraban mal unidas. Se autorizó al alcalde para que solucionase el asunto⁹⁴⁷.

Calle Caballería.

Pedro Jesús Gimenez, propietario en 1877 de una casa situada en la calle de Caballería con vuelta a la Plazuela de San Isidro, pidió que se rehiciesen las aceras

⁹⁴³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 8 de agosto de 1891, sig. 65/17.

⁹⁴⁴ AML, Acta de plenos de 3 de marzo de 1894, f. 100v.

⁹⁴⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 21 de marzo de 1896 y comunicado al arquitecto municipal de 26 del mismo mes y año, sig. 178/42.

⁹⁴⁶ *BOPL*, n° 41 de 21 de febrero de 1898, p. 2.

⁹⁴⁷ AML, Acta de plenos de 2 de septiembre de 1901, f. 205. Ver también *La Rioja*, n° 3.884 de 3 de septiembre de 1901, p. 1, "Ayuntamiento".

adoquinadas y las alcantarillas colindantes; el Consistorio recurrió a la Comisión Permanente de Policía Urbana para tener un informe más detallado⁹⁴⁸.

Travesía de San Juan.

La Rioja se hizo eco en agosto de 1890 de la siguiente queja

“Tantas veces nos vamos quejando los vecinos de la travesía de San Juan y los de la esquina de los Portales de los olores tan nauseabundos que expide la alcantarilla que no es posible estar junto a ella sin que nos tapemos las narices y demás agujeros que tenemos en nuestro cuerpo para que no se introduzcan los miasmas que expide la citada alcantarilla”⁹⁴⁹.

El periódico insistió en que el Ayuntamiento debía mandar una Comisión que examinase las casas contiguas y que si de ellas dependiesen los olores se aplicase con rigor las Ordenanzas Municipales; y si la causante era la alcantarilla, que procurase dicha institución corregir, en sus palabras, abominable falta⁹⁵⁰.

Calle los Yerro.

En junio de 1892 durante un proceso de limpieza, se extrajo de la que estaba en la calle de los Yerro tanta basura que el periódico hizo recordar a todos que los vecinos llevaban ocho meses con quejas muy justas; y que no se podía dar por zanjado el asunto, puesto que, por la misma, cuando se echaban, las aguas circulaban con mucha lentitud⁹⁵¹.

A causa de las quejas de los vecinos de la calle de los Yerro por las condiciones en las que se encontraba su alcantarillado, a principios de 1897, el arquitecto municipal realizó una visita de inspección a dicha calle y a la de la travesía de los Baños a San Roque. Observó que las aguas iban en sentido contrario al que debían de seguir y que sus condiciones eran tan malas que se imponía la

⁹⁴⁸ AML, Acta de plenos de 19 de mayo de 1877, f. 109.

⁹⁴⁹ *La Rioja*, nº 478 de 21 de agosto de 1890, p. 2, “Noticias”.

⁹⁵⁰ *Ibidem*.

necesidad de desmontar la construcción para realizarla de nuevo con un presupuesto de 6.900 pesetas. El alcalde y algunos concejales defendieron la idea de colocar alcantarillas de cemento Portland⁹⁵². Finalmente decidieron que el arquitecto colaborase con la Comisión de Policía Urbana para resolver este asunto con la máxima urgencia posible⁹⁵³. Sin embargo, en junio de 1899 y a propuesta del abogado y edil Rufino Crespo Ayensa, se volvió a hablar en el Pleno correspondiente sobre el mismo tema, que aún seguía en fase de tramitación; la reforma estaba prevista para las tres calles, la de los Yerro, la de los Baños y la de San Roque⁹⁵⁴. Al año siguiente, en abril de 1900, eran los propios residentes de la primera de ellas los que solicitaron la nueva estructura al Ayuntamiento mediante instancias, dispuestos a contribuir con una prudente cantidad; atendiendo a esta petición, el municipio solicitó entonces de su arquitecto un proyecto adaptado a la misma, incluyendo su coste⁹⁵⁵.

Calle San Gil.

En julio de 1897, recién empezada la presidencia de Pablo Sengáriz Rodríguez, el concejal Francisco de la Mata Barrenechea solicitó que se realizase una limpieza en la calle San Gil a causa del olor insoportable que despedía⁹⁵⁶.

⁹⁵¹ *La Rioja*, nº 1.025 de 22 de junio de 1892, p. 2, “Noticias”.

⁹⁵² José Aspdin, de nacionalidad inglesa, obtuvo en el año 1824 un excelente producto calcinando una mezcla de cal apagada y arcilla, que una vez endurecido se asemejaba mucho en color y dureza a la piedra de construcción de Portland, que en aquella época era muy apreciada; por esta razón se conoció como cemento Portland. Ver *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana*, Espasa Calpe, tomo 12, p. 1.006, “Cemento”.

⁹⁵³ *La Rioja*, nº 2.500 de 28 de marzo de 1897, p. 1, “Del Ayuntamiento”. Ver también, AML, Acta de plenos de 27 de marzo de 1897, f. 140-140v.

⁹⁵⁴ AML, Acta de plenos de 17 de junio de 1899, ff. 151-151v.

⁹⁵⁵ AML, Acta de plenos de 14 de abril de 1900, f. 65. *La Rioja*, nº 3.463 de 15 de abril de 1900, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

⁹⁵⁶ *BOPL*, nº 41 de 21 de febrero de 1898, p. 2.

Militares.

Una queja del Gobierno Militar por la falta de agua para sus excusados se produjo en agosto de 1893. En los cuarteles de infantería, las aguas no circulaban por sus alcantarillas y los olores llegaban a los mismos a pesar del importante gasto que tenían que realizar en desinfección y baldeo⁹⁵⁷. El Ayuntamiento ordenó inmediatamente que se enviase a las mismas el agua del pantano de la Grajera⁹⁵⁸.

El comisario de guerra solicitó al Ayuntamiento, en abril de 1902, la contratación del servicio de limpieza e higiene de las alcantarillas de los cuarteles. Leído el informe del director del Servicio de Desinfección, la Alcaldía aceptó la solicitud y pasó el expediente a la Sección de Contaduría para el cumplimiento de todos los trámites y diligencias necesarios⁹⁵⁹.

Camino de la Manzanera. Calle Espartero. Cuartel de Caballería.

Por medio de una razonada exposición, el gobernador militar solicitó a principios de mayo de 1892 la extensión de la red de alcantarillado hasta la calle del General Espartero; el fin era mejorar las pésimas condiciones higiénicas de muchas casas de dicha calle, la cuales tenían pozos negros abiertos que exhalaban malos olores y “miasmas”; estos focos infecciosos, explicaba, podían ser un peligro para el inmediato Cuartel de Caballería⁹⁶⁰ y como consecuencia para todo el vecindario. La solicitud pasó a ser estudiada por el arquitecto municipal⁹⁶¹.

⁹⁵⁷ AML, expedientes: comunicado del Gobernador Militar de 28 de agosto de 1893 con entrada al día siguiente, en la que se daba orden al sobrestante municipal para que proveyese de dicha agua, sig. 83/15.

⁹⁵⁸ AML, expedientes: comunicado al Gobernador Militar de 29 de agosto de 1893, sig. 83/15.

⁹⁵⁹ AML, Acta de plenos de 26 de abril de 1902, f. 129v.

⁹⁶⁰ El Cuartel de Caballería fue construido donde hoy se encuentra el actual Ayuntamiento. Su situación era junto a la carretera de Zaragoza, continuación de la antigua calle General Espartero, y el camino de Carmelitas, nombre que hacía referencia a su cercanía con el antiguo convento. Ver CERRILLO RUBIO, M^a. I. *La formación de la ciudad contemporánea. Logroño entre 1850 y 1936. Desarrollo urbanístico y Tipologías arquitectónicas*, Ediciones IER, Logroño 1993, pp. 195-196.

⁹⁶¹ AML, Acta de plenos de 7 de mayo de 1892, f. 142. *La Rioja*, nº 989 de 8 de mayo de 1892, “Ayuntamiento”.

Se había dado parte al subdelegado de medicina de que existían ciertos gérmenes en el agua de las fuentes. En *La Rioja*, en enero de 1898, Eusebio Vallejo y José María Bustamante criticaron el hecho de que, ante dicha denuncia, no se habían tomado medidas eficaces. Se había acordado una reforma para la alcantarilla del Instituto, y que no se podía haber hecho peor desde el punto de vista higiénico. Como consecuencia de ello, pronosticaron en unos años un claro empeoramiento del estado higiénico de las fuentes que existían en la manzana de casas existente en la calle Espartero entre la de Pedro Domínguez y Prieto y la de Melitón Herreros Hidalgo⁹⁶², las cuales habían estado hasta entonces entre las mejores de la ciudad⁹⁶³.

Era agosto de 1902 cuando se decidió colocar una tubería de cemento en el camino de la Manzanera con la idea de evitar las materias fecales y aguas inmundas que circulaban al descubierto procedentes del Cuartel de Caballería y de la alcantarilla existente en la calle del General Espartero. La idea inicial era aprovechar materiales sobrantes de las obras que se estaban realizando en la mina de aguas de Alberite. Pero resultó que necesitaban unos 140 metros y sólo disponían de unos 60, por lo que fue necesario adquirir más. Esto sin contar con otros gastos imprescindibles de infraestructura. La necesidad perentoria, desde el punto de vista de la salud pública, con la que se vio esta obra hizo que se desviase a este proyecto parte del presupuesto asignado a otros alcantarillados⁹⁶⁴. En octubre del mismo año, José Álvaro Bielza remitía una memoria y unos planos para realizar una nueva alcantarilla en la calle del General Espartero, para la que la Alcaldía decidió solicitar una autorización que le permitiese cruzar la carretera de Zaragoza⁹⁶⁵.

⁹⁶² El predio propiedad de Pedro Domínguez y Prieto era el número 1 de la calle General Espartero mientras que el de Melitón correspondía al número 7. El primero hacía esquina con el Muro de Carmelitas, hoy Avenida de Navarra y el segundo con la calle Capitán Gaona, tal y como se sigue conociendo actualmente. Esta manzana de casas hoy está situada en el Muro de Cervantes. Ver AHPL, Amillaramiento de propiedades de la ciudad de Logroño, sig. HA/4.222 y Expedientes de comprobación catastral, sig. HA/8.679. En la fecha de estos expedientes Pedro seguía siendo propietario de su inmueble pero el de Melitón había pasado a ser propiedad de Joaquina Rodríguez de Paterna.

⁹⁶³ *La Rioja*, nº 2.742 de 6 de enero de 1898, p. 2, “Difteria. Remitido”.

⁹⁶⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 3 de agosto de 1901, comunicado del ingeniero municipal de 28 y sesión ordinaria de 30, ambos del mismo agosto de 1902; comunicado a José Álvaro Bielza de 2 de septiembre de 1902.

⁹⁶⁵ *La Rioja*, nº 4.228 de 7 de octubre de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

Plaza de El Coso.

A mitad de mes de agosto de 1885, la Alcaldía se hizo eco de una comunicación recibida del Gobierno Civil, en el que la Junta Provincial de Sanidad había acordado solicitar la creación de otra para los vecinos de la plaza de El Coso, desde la cual, por su cercanía al Hospital Provincial, donde había numerosos enfermos, podrían propagarse enfermedades infecciosas. Se determinó encomendar al arquitecto municipal su estudio y mientras tanto, se determinó la limpieza de la misma a diario⁹⁶⁶.

Calle del Norte.

En julio de 1892, *La Rioja* publicó otra queja de los de la calle del Norte por la poca higiene que se observaba en la suya, la cual, según comentaban, no se había limpiado hace años⁹⁶⁷.

Ebro Chiquito.

Un problema de salud importante se creó con las aguas residuales que se estaban vertiendo al Ebro Chiquito. Fue en 1923 cuando se decidió llevar adelante un proyecto para entubarlas y recogerlas. El arquitecto municipal, Quintín Bello, se expresó en los siguientes términos

“Desde hace muchos años ocurre que las alcantarillas que deben verter al río Ebro aguas abajo y a una distancia respetable lo hacen de un modo incompleto y aisladamente en los mismos pies de la capital con lo que resulta que todos los detritus se estancan en los vertederos y los que logran llegar a la corriente del río Ebro Chiquito lo hacen en varios puntos al descubierto infestando por completo las aguas de este río en época que no lleva apenas caudal y constituyendo en todo su recorrido de cerca de

⁹⁶⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de agosto de 1885, sig. 113/1. Ver también *BOPL*, nº 82 de 2 de octubre de 1885, p. 2.

⁹⁶⁷ *La Rioja*, nº 1.046 de 19 de julio de 1892, p. 2, “Noticias”.

un kilómetro una faja extensa de producción de gases mefíticos, capaces por sí solos de impurificar constantemente el aire atmosférico de toda la población logroñesa”⁹⁶⁸.

Bodegas Francoespañolas.

El Director Gerente de las Bodegas Francoespañolas⁹⁶⁹ solicitó, en septiembre de 1901, la autorización para construir una alcantarilla que desembocase en el Ebro; autorización que ya había conseguido de Obras Públicas cumpliendo algún requisito condicional. José Sáenz de Luque, en la sesión capitular del día dos de ese mes y año propuso que la misma tenía que verter aguas por debajo del sitio donde se pensaba construir el matadero; se le concedió añadiendo a las condiciones de Obras Públicas la de que la limpieza corriese por cuenta del solicitante⁹⁷⁰.

5.5. Pozos negros.

Calle Soria.

Tras las reiteradas quejas con relación a los malos olores que se exhalaban en el río mercado, el Ayuntamiento decidió en agosto de 1884 solicitar de Vicente Toledo, Segundo Crespo, Juan Infante y Matías Lanzagorta la construcción de pozos al oriente de sus respectivas posesiones o que cubriesen la acequia con losas de sillería. Así se lo comunicó a los interesados⁹⁷¹. Como éstos no cumplieron con los deseos del Consistorio, en octubre recibieron un apremio⁹⁷². La respuesta fue la

⁹⁶⁸ AML, expedientes: memoria del proyecto de entubado para la recogida y alejamiento de las aguas negras del Ebro Chiquito de 13 de octubre de 1923, sig. 560/39.

⁹⁶⁹ Las bodegas francoespañolas se instalaron en Logroño en 1890 en la margen izquierda del Ebro pero cerca de un Puente de Hierro recién inaugurado y con el objetivo de tener una buena comunicación con el ferrocarril, al que accedían en línea recta a través de la calle Sagasta. Ver, GIL-DÍEZ, IGNACIO USANDIZAGA, (Coord.), *Logroño, imágenes de una ciudad (1900-1960)*, IER, Ayuntamiento de Logroño, 2004, p. 25.

⁹⁷⁰ AML, Acta de plenos de 2 de septiembre de 1901, f. 204. Ver también *La Rioja*, nº 3.884 de 3 de septiembre de 1901, p. 1, “Ayuntamiento”.

⁹⁷¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 23 de agosto de 1884 y comunicados a los interesados de 28 del mismo mes y año, sig. 183/27.

⁹⁷² AML, expedientes: comunicados a los interesados de 8 de octubre de 1884, sig. 183/27.

solicitud de un alcantarillado por la calle Soria para recoger las aguas residuales de ambos lados de la misma; adujeron que si realizaban los pozos, sus aguas acabarían contaminando las fuentes de las que se servían los vecinos de dicha calle y que el cubrir con piedra de sillería sólo un tramo del cauce de dicho río no era ninguna solución, siendo, por otra parte, este tipo de obras una obligación urbanística de la Alcaldía⁹⁷³. El Pleno Municipal desestimó esta petición, afirmando que dicha alegación no se había realizado en tiempo y forma y así lo comunicó⁹⁷⁴.

Los vecinos afectados por esta decisión descartaron la idea de los pozos por razones de salud pública e insistieron en la creación de una infraestructura de alcantarillas; pidieron aclarar si desde el Ayuntamiento lo que se quería era simplemente el tapar el río en su curso por sus predios⁹⁷⁵. La contestación municipal fue que no había dinero para lo que pedían, por lo que de momento era suficiente con eso⁹⁷⁶. Los propietarios de la calle Soria implicados comunicaron al municipio que debía tratarlos como a los demás, según la costumbre establecida; este les dio la razón y entonces fue cuando solicitó del arquitecto municipal un presupuesto y un pliego de condiciones para dicha obra⁹⁷⁷.

Durante el verano del año siguiente, 1885, y con el cólera afectando al país, se ordenó a Fernando Díaz Landaluce la limpieza de un pozo de aguas fecales situado en su predio de la calle de Soria, dándole un plazo máximo de 24 horas y amenazándole con dar parte al gobernador civil⁹⁷⁸.

Creación de pozos negros donde no haya alcantarillas.

⁹⁷³ AML, expedientes: comunicado de los interesados al Ayuntamiento de 16 de octubre de 1884, sig. 183/27.

⁹⁷⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 18 de octubre de 1884 y comunicado de 23 de octubre de 1884, sig. 183/27. Ver también *BOPL*, nº 117 de 13 de noviembre de 1884, p. 1.

⁹⁷⁵ AML, expedientes: comunicado de los interesados de 30 de octubre de 1884, sig. 183/27.

⁹⁷⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 31 de octubre de 1884, sig. 183/27.

⁹⁷⁷ AML, expedientes: comunicado de Vicente Toledo y demás propietarios de 21 de noviembre de 1884 y sesión ordinaria de 29 del mismo mes y año, comunicado al arquitecto municipal de 3 de diciembre del mismo año, sig. 183/27.

⁹⁷⁸ AML, expedientes: comunicado de Fernando Díaz Landaluce de 2 de agosto de 1885, sig. 113/1.

El Ayuntamiento presidido por José Rodríguez Paterna decidió en 1890 seguir adelante con una política de creación de pozos negros para todos los predios que no tuviesen acceso a las alcantarillas, con excepción de los que se habían acogido a lo decidido por el de Miguel Salvador, que había permitido a Vicente Toledo, Segundo Crespo, Juan Infante y Matías Lanzagorta el cubrir el río Mercado como alternativa. Sin embargo, Juan Infante fue excluido de dicho privilegio porque, al tener una importante industria de conservas que ocupaba a numerosos trabajadores, se le había advertido dos años antes que no podía verter sus residuos a dicha acequia. Así lo hizo observar la Comisión Permanente de Policía Urbana y así lo aceptó el Pleno Municipal⁹⁷⁹.

Eduardo Contreras Ortíz de Pinedo, inspector de policía urbana, realizó un listado con los predios que no tenían desagüe al alcantarillado. De 49 casas, sólo 8 tenían pozos negros. Con vertidos a ríos había 35. Sin excusados había tres y todas las construidas en la calle Coso. Finalmente había alguna que vertía a la huerta. Las calles más afectadas por verter aguas fecales a ríos eran Soria, General Zurbano, Burgos, Carmelitas, Valbuena y Norte, habiendo en esta última calle tres que lo hacían al Ebro⁹⁸⁰. El Ayuntamiento decidió remitir oficios a los que no tenían pozos negros para que los construyesen⁹⁸¹.

El arquitecto municipal fue encargado de indicar las condiciones que tenían que tener los pozos negros que se tuviesen que construir. La primera fue su impermeabilidad, para evitar que las materias orgánicas pasasen al terreno de aluvión con peligro de los manantiales públicos y privados. Por ser la más económica, se exigió la forma rectangular, acercándose a la cuadrada, que encerraba

⁹⁷⁹ AML, Acta de plenos de 30 de agosto de 1890, ff. 278v-280. Ya en el Acta de plenos de 16 de agosto de 1890, f. 269, se puede observar la propuesta del alcalde José Rodríguez Paterna para obligar a todos los que solicitasen la construcción de un edificio fuera de la infraestructura del alcantarillado a construir pozos negros siguiendo las cláusulas marcadas por el arquitecto municipal como requisito indispensable para su autorización; de esta manera pensó evitar que las afueras de la población se convirtiesen en algo sucio y de mal aspecto.

⁹⁸⁰ AML, expedientes: Relación de casas de Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo de 11 de septiembre de 1890, sig. 96/3.

⁹⁸¹ AML, expedientes: Comunicado de Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo de 11 de septiembre de 1890 con entrada el 12 del mismo mes y año en la cual se notificó tal decisión, sig. 96/3.

con una altura determinada el máximo volumen dentro de un perímetro. Permitieron para su construcción piedra, ladrillo u hormigón, pero con una mezcla muy hidráulica; el cierre se dejó que se realizase con cualquier material que fuera hermético. El volumen se calculó relacionándolo con el número de moradores de cada casa, de forma que sólo fuese necesaria su limpieza dos veces al año, en primavera y otoño; el cálculo fue de un metro cúbico por habitante, de forma que si, por ejemplo, había en un predio 18 personas, el mismo sería de 3 metros en cuadrado por 2 de profundidad. Finalmente, se decidió que se consultase obligatoriamente con los peritos del Ayuntamiento antes de proceder a su construcción⁹⁸².

La revista *El Diluvio* se hizo eco del estado en el que se encontraba el barrio de El Coso y lo comparaba con la limpieza que existía en la C/ Mercado. Había olores en El Coso procedentes de unos pozos negros que se encontraban al descubierto. El periodista Cholin preparó un diálogo jocoso

“El jueves pasado me encaminé para dar un paseo tomando el camino de Madre de Dios cuando al pasar por el Coso me llamó la señá Vitoria, muy conocida mía

[...]

Cholin –Que mal huele usted señora

Vitoria –Tiene usted razón. Necesito el ir a casa Ramón Pons a por polvos y esencias, para perfumarme, porque huelo tan mal. Pero no se extrañe pues vivo en El Coso y aquí todos olemos.

Cholin -¿A rosas?

Vitoria –No señor, olemos a unos pozos negros que hay en esta plaza.

Estos pozos están al descubierto para que se ventilen y tengamos buen olor los vecinos

Cholin –De modo señá Vitoria que la plaza del coso se parece a la calle del Mercado al revés. Por la calle del Mercado se puede beber vino en el suelo. Por la plaza de El Coso no se puede beber vino pero se puede oler algo

[...]

⁹⁸² AML, expedientes: comunicado del arquitecto municipal incluyendo las condiciones para la construcción de pozos negros en la ciudad de 16 de agosto de 1890, sesión ordinaria de la misma fecha, sig. 71/24. Ver también expedientes: comunicados a los interesados incluyendo las condiciones impuestas por el facultativo citado de 2 de octubre de 1890, sig. 96/3.

Vitoria –Al que desearía yo que avisase usted era al alcalde ¡Que venga por aquí el alcalde! Pero que no se le olvide que esto está pegajoso y resbaladizo y podría caerse y romperse la crisma.

¡Vaya si se la rompería! Pero de los escarmentados nacen los avisados y puede que el Sr. Alcalde mandase secar, tapar o desinfectar los pozos negros, puede que nos pusiese la plaza como la calle Mayor”⁹⁸³.

Fue en mayo de 1902 cuando se realizó un reconocimiento de los pozos negros en el que no se encontró ninguno que cumpliese con las Ordenanzas Municipales de 1900⁹⁸⁴. Las mismas exigían en su artículo 1.068 lo siguiente:

“Los muros deberán tener un espesor mínimo de cuarenta centímetros, estarán contruidos de mampostería con mortero hidráulico y revestidos interiormente con hormigón de dicho material. Al fondo debe dársele forma cóncava, sus ángulos redondeados y la abertura de extracción cerrará herméticamente. Los propietarios colocarán chimenea, que partiendo de la cloaca termine en el tejado, a fin de que por ella se exhale los malos olores. En el desagüe de la cloaca deberá colocarse el sifón de que trata el artículo anterior”⁹⁸⁵.

El artículo 1.067 comentaba que los retretes de todos los pisos tenían que tener obligatoriamente un sifón; también prohibieron la construcción de aquéllos en las entradas de las casas y en las escaleras⁹⁸⁶.

Pues bien, entre los que no cumplían esa normativa, había uno en la calle del Marqués de San Nicolás en el hotel propiedad de Guillermo Toresano, aunque aceptaba José Álvaro Bielza que no era problemático por encontrarse lejos de las aguas limpias y de la ciudad. No ocurría así con el de Pablo Apellaniz situado en la calle de la Duquesa de la Victoria, el cual, a pesar de ser de reciente construcción, tenía sus paredes de mampostería en seco y las materias fecales se mezclaban con las aguas del subsuelo, por lo que era de temer que contaminase a pozos limpios cercanos; además, como dicha calle tenía alcantarilla, lo lógico era que se uniese a la

⁹⁸³ *El Diluvio* nº 32 de 13 de febrero de 1898, p. 4, “Al vuelo”.

⁹⁸⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 3 en la que se acordó el reconocimiento y comunicado a José Álvaro Bielza de 10, ambos de mayo de 1902, sig. 99/26.

⁹⁸⁵ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño*, Establecimiento tipográfico de “La Rioja”, 1901. Terminada su redacción, se decidió en sesión ordinaria de 2 de diciembre de 1899 exponerlas al público en la Secretaría durante un mes; luego fueron remitidas al Gobierno Civil y posteriormente aprobadas definitivamente por el mismo en sesión extraordinaria de 28 de agosto de 1900. El presente párrafo hace referencia al art. 1.068.

⁹⁸⁶ *Ibidem*. Art. 1.067.

misma y que lo inutilizase. Otro ubicado en la calle de Carnicerías estaba en muy malas condiciones, completamente lleno de materias fecales y con un olor imposible de tolerar, por lo que el ingeniero aconsejó su inmediata desaparición⁹⁸⁷. El Ayuntamiento comunicó a los interesados que tenían treinta días para que los reformasen de forma que se respetasen las Ordenanzas Municipales⁹⁸⁸.

Al arquitecto municipal también se le solicitó que reconociese el pozo negro de Duquesa de la Victoria; contestó diciendo que como se encontraba casi lleno le había resultado imposible realizar una valoración de cómo realmente se encontraba, por lo que dejó encargado que se le avisase cuando se realizara su limpieza⁹⁸⁹. A propuesta de dos ediles, el abogado Enrique Pancorbo Muro y el comerciante Pedro Labad Espuis, el Ayuntamiento pidió a José Álvaro Bielza que, para las reformas de los pozos, reconciliase los intereses particulares con los preceptos dictados en bien de la higiene pública y recogidos en las Ordenanzas Municipales⁹⁹⁰. Contra el de Pablo Apellaniz hubo una queja particular de otro vecino que temía que contaminase los suyos de agua de bebida. Con el informe de José Álvaro Bielza sobre la mesa, a Pablo Apellaniz tuvieron que comunicarle tres meses después que debía cumplir estrictamente con la normativa municipal⁹⁹¹.

5.6. Excusados.

Ante la inminente epidemia colérica de 1885, se dieron instrucciones desde el municipio para que todos los establecimientos mantuvieran sus excusados en

⁹⁸⁷ AML, expedientes: comunicado de José Álvaro Bielza de 28 de mayo de 1902, sig. 99/26.

⁹⁸⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 31 de mayo de 1902, comunicados a los interesados de 4 de junio del mismo año, sig. 99/26.

⁹⁸⁹ AML, expedientes: comunicado al arquitecto municipal, Luis Barrón, de 21 de mayo y dictamen de éste de 14 de junio, ambos de 1902, sig. 99/26.

⁹⁹⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 y comunicado a José Álvaro Bielza de 20, ambos de junio de 1902, sig. 99/26.

⁹⁹¹ AML, expedientes: instancia presentada por un vecino de 26 de julio, sesión ordinaria de 4 de agosto y comunicado a Pablo Apellaniz de 25 de noviembre, todos de 1902, sig. 99/26.

perfecta desinfección, echando cada 15 días por ellos una disolución de 250 gramos de sulfato ferroso, caparrosa verde, por cada tres litros de agua⁹⁹².

A propuesta de la Junta Provincial, en julio de 1885, el gobernador civil instó al Ayuntamiento a que obligase a varios vecinos a reformar sus excusados por considerar que no reunían las condiciones adecuadas. La Alcaldía se lo comunicó a los interesados, y los amenazó con la multa gubernamental si no cumplían con lo prescrito; también fue informado el arquitecto municipal⁹⁹³. Por otra parte, a la propietaria del edificio donde habitaban las Hermanitas de los Pobres, Protasia Infante, se le dio la orden, en agosto del mismo año, de que inmediatamente los construyese, para evitar focos infecciosos, y con la amenaza de dar cuenta a la máxima autoridad provincial⁹⁹⁴.

Unos días después, dentro del mismo mes, julio de 1885, la Junta Provincial, a través del gobernador civil, insistió en que los del edificio de la Hacienda Pública necesitaban una intervención inmediata; el municipio así se lo hizo saber al propietario del edificio, pidiendo al Administrador de aquélla que no se descuidase en denunciar tal situación⁹⁹⁵. En agosto, volvieron a preguntar por el asunto las dos autoridades provinciales citadas; querían saber si las quejas estaban infundadas o no y si en su caso se habían realizado las obras, bien por cuenta del Ayuntamiento, pasando su coste a quien correspondiera, bien por el dueño. La Alcaldía pidió explicaciones al interesado⁹⁹⁶.

Como medida preventiva para evitar la invasión del cólera morbo, se solicitó en junio de 1890 la desinfección de los excusados considerando que era suficiente

⁹⁹² AML, expedientes: bando de 16 de junio de 1885, sig. 113/1.

⁹⁹³ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 14 de julio de 1885, sesión extraordinaria del mismo día, comunicados a los interesados de 15 y al arquitecto municipal de 21, ambos del mismo mes y año, sig. 113/1.

⁹⁹⁴ AML, expedientes: comunicado a Protasia Infante de 29 de agosto de 1885, sig. 113/1.

⁹⁹⁵ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 27 de julio de 1885 con entrada al día siguiente, en la que el municipio decide transcribir al propietario, Fermín de Castejón, su arreglo y pedir a la máxima autoridad provincial que recomendase al jefe de la Hacienda Pública que ejerciera la máxima vigilancia para que no se cometan tales abusos; comunicado a dicho propietario de 28 del mismo mes y año, sig. 113/1.

⁹⁹⁶ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 8 de agosto de 1885 con entrada el 11 del mismo mes y año, en la que se decidía la transcripción al interesado para conocer si el arreglo estaba ya dispuesto; comunicado a Fermín de Castejón pidiéndole la verificación del arreglo de los excusados, sig. 113/1.

con verter en ellos agua con cloruro de cal⁹⁹⁷. Un mes mas tarde, el Ayuntamiento insistió en la limpieza de los que se encontraban en los predios⁹⁹⁸. En julio de 1892, se tomaron medidas similares por la misma causa, solicitando además esta infraestructura en las casas que carecían de ella y ordenando al sobrestante municipal, Laureano Martínez, la desinfección de los pertenecientes al municipio⁹⁹⁹. En septiembre del mismo año se anunció en bando que se inspeccionarían al realizar las visitas domiciliarias de higiene¹⁰⁰⁰. Esta operación se repitió en mayo de 1893 de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Permanente y la Junta Local de Sanidad, sin dejar de insistir en la importancia de construirlos si no los tenían, de forma que las aguas fecales correspondientes vertiesen a la alcantarilla¹⁰⁰¹.

Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo, desde su condición de inspector de policía urbana, denunció en enero de 1892 la existencia de un excusado derribado que expedía malos olores en el portal de la calle Mayor, 13; el Ayuntamiento dio la orden para que Canuto Rodríguez, Administrador del predio, lo arreglase¹⁰⁰². Un año más tarde, en mayo de 1893, denunciaba otro que estaba sin tapa en la calle Ruavieja, 11, a cuyo dueño, Higinio Salcedo, la autoridad municipal le dio un breve plazo para que lo pusiese en condiciones¹⁰⁰³.

A propuesta de varios concejales, el Ayuntamiento dispuso en julio de 1892 que el arquitecto municipal formase y enviase un proyecto facultativo para la construcción de excusados en las escuelas públicas de niños, las cuales carecían de

⁹⁹⁷ *La Rioja*, n° 430 de 22 de junio de 1890, p. 2, "Ayuntamiento".

⁹⁹⁸ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 8 de agosto de 1890, sig. 96/3.

⁹⁹⁹ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 14 de julio de 1892, comunicados a Laureano Martínez de 22 del mismo mes y año y de 25 de agosto también del mismo año, este segundo recordándole que ha de realizar la desinfección sin pretexto ninguno, sig. 83/14.

¹⁰⁰⁰ AML, expedientes: bando de 7 de septiembre de 1892, sig. 83/14.

¹⁰⁰¹ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil solicitando que se reuniese la Junta Municipal de Sanidad de 3, dictamen de la Comisión Permanente y Junta de Sanidad de 9, comunicado a la máxima autoridad provincial de 10 y sesión ordinaria de 13, bando y edictos de 19, todos de mayo de 1893, sig. 83/15. Ver también Acta de la Junta Municipal de Sanidad de 9 de mayo de 1893, sf.

¹⁰⁰² AML, expedientes: comunicado de Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo de 22 de enero de 1892 con entrada el día siguiente, en la que consta la decisión de ordenar el arreglo del excusado; comunicado a Canuto Rodríguez de 25 de enero de 1893, aunque está así el año en el documento original, es muy probable que se trate de un error de transcripción, sig. 101/25.

ellos¹⁰⁰⁴. En agosto de 1894, el Municipio decidió pedir al mismo facultativo su colaboración para poner los lugares de éstos en buen estado de higiene y se solicitó de la Comisión un estudio para valorar que se podía hacer con los que se encontraban abiertos en los portales de un gran número de casas de la ciudad¹⁰⁰⁵.

En febrero de 1894 el edil y comerciante Román Maguregui Nájera propuso que se obligase al dueño del teatro a instalar aguas potables para poder atender los servicios de incendios y retretes; el alcalde le contestó que no tenían poder para tal cosa, pero que con un expediente incoado al respecto se haría lo posible para que fuese así¹⁰⁰⁶. En agosto tuvieron que mandar un comunicado a Cayetano Carasa, copropietario del Coliseo Dramático para pedirle que pusiera sus excusados en buen estado de limpieza, ya que producían olores insoportables que eran motivo de queja de los que acudían a sus espectáculos¹⁰⁰⁷ y en marzo del año siguiente, 1895, necesitaron volver a insistir sobre el tema¹⁰⁰⁸.

La memoria de Pelegrín González y de Francisco de Luis y Tomás comentaba en 1894 que aunque las atarjeas de los excusados de las casas conectaban con la alcantarilla general, no todos los edificios tenían inodoros, existiendo en estos casos comunicaciones directas que, aún prestando su servicio, eran perjudiciales para la salud por los gases que de ellas procedían. Su propuesta era obligar a la colocación de dichos inodoros al igual que lo que se estaba haciendo con las acometidas para las aguas pluviales¹⁰⁰⁹.

Fue la Junta Local de Sanidad la que en 1895 pidió que, además del arreglo, se obligase a los dueños del teatro a establecer en él el agua necesaria y el personal de limpieza que fuese indispensable; como se trataba de un establecimiento que

¹⁰⁰³ AML, expedientes: comunicado de Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo de 29 de mayo de 1893 con entrada al día siguiente, con la orden de transcribir al propietario la obligación de arreglarlo en breve plazo si no quería incurrir en responsabilidad, comunicado a Higinio Salcedo de 31 del mismo mes y año, sig. 83/15.

¹⁰⁰⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 9 y comunicado al arquitecto municipal de 13, ambos de julio de 1893, sig. 102/25.

¹⁰⁰⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 18 de agosto de 1894, sig. 98/8.

¹⁰⁰⁶ AML, Acta de plenos de 17 de febrero de 1894, f. 78v.

¹⁰⁰⁷ AML, expedientes: comunicado a Cayetano Carasa de 14 de agosto de 1894, sig. 98/8.

¹⁰⁰⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 23 de marzo de 1895, sig. 98/5.

¹⁰⁰⁹ AML, expedientes: memoria del estado higiénico sanitario de Logroño de 30 de abril de 1894, sig. 81/18.

producía aglomeración de gente, el asunto fue considerado por aquella como urgente¹⁰¹⁰. El Pleno Consistorial se planteó dar dos meses para dicha reforma y clausurarlo en caso de que no se realizase. Además, decidieron pedir al gobernador civil que hiciese colocar surtidores de agua para la extinción de posibles incendios, indispensables como medida de seguridad¹⁰¹¹. Así se comunicó a los interesados y a la máxima autoridad provincial¹⁰¹². Este último solicitó de su arquitecto provincial una inspección para conocer el estado de salubridad de dicho edificio y así se lo hizo saber a la Alcaldía¹⁰¹³. En junio del mismo año, el Pleno Municipal pudo constatar que, transcurrido el tiempo, no se había hecho la reforma, incluso sabiendo que la autoridad superior civil había solicitado un informe de Francisco Luis y Tomás¹⁰¹⁴. El gobernador civil recibió un comunicado del presidente municipal diciéndole que eran muchas las quejas que recibían de gente que tenía que salir del edificio para hacer sus necesidades naturales a causa de las malas condiciones que tenían aquéllos¹⁰¹⁵.

Era principios de 1897 cuando la Comisión de Higiene y Junta Local de Sanidad a causa de una epidemia de sarampión propuso que no se autorizase ninguna construcción ni reparación en predios si no existía una comunicación entre alcantarilla y retretes, prohibiendo, además, los vertederos en los portales de las viviendas; así como realizar oportunas visitas domiciliarias de inspección¹⁰¹⁶. El Pleno Municipal aprobó la idea¹⁰¹⁷. En septiembre del mismo año, fue Dionisio Presa Bañuelos el que denunció unos excusados que se encontraban en la calle

¹⁰¹⁰ AML, expedientes: dictamen de la Junta Local de Sanidad de 26 de marzo de 1895, sig. 98/5.

¹⁰¹¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 30 de marzo de 1895, sig. 98/5.

¹⁰¹² AML, expedientes: comunicados a los propietarios del teatro y al gobernador civil, todos de 3 de abril de 1895, sig. 98/5.

¹⁰¹³ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 16 de abril de 1895 con entrada el 22 del mismo mes y año, sig. 98/5.

¹⁰¹⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 8 de junio de 1895, sig. 98/5.

¹⁰¹⁵ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 19 de junio de 1895, sig. 98/5.

¹⁰¹⁶ AML, expedientes: dictamen de la Comisión de higiene y Junta Local de Sanidad de 26 de enero de 1897, sig. 101/26. Ver también Acta de plenos de 30 de enero de 1897, ff. 40v-41.

¹⁰¹⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 30 de enero de 1897, sig. 101/26.

Barriocepo en tal estado de suciedad que producían un olor insoportable, solicitando la intervención municipal para la limpieza de los mismos¹⁰¹⁸.

El edil republicano y médico de profesión José Sáenz de Luque propuso en enero de 1901 “que se procurase a todo trance hacer desaparecer los mal llamados retretes que existían en los portales de gran número de casas”, generalmente donde vivía la gente más pobre. Explicaba que sólo eran agujeros en comunicación constante con las alcantarillas por los que subían los miasmas deletéreos, causa posible de gran número de enfermedades. El también republicano pero abogado Rufino Crespo Ayensa aplaudió la idea y comentó que al realizarse las reformas se debían tener en cuenta las condiciones higiénicas. Comentó entonces el alcalde conservador Francisco de la Mata Barrenechea que existían unos 300 excusados en aquellas condiciones mientras que el único acuerdo que hasta la fecha se había tomado era el de no permitir nuevas obras sin las exigencias de salubridad convenientes, lo cual era un procedimiento muy lento para eliminarlos. El Ayuntamiento acordó la obligación de reformarlos en un plazo breve para que cumplan dichas condiciones, incluyendo una amenaza de apercibimiento para los que no se realizasen en el mismo¹⁰¹⁹.

5.7. Urinarios.

El Marqués de San Nicolás propuso al Pleno presidido por él en 1875 el arreglo de las columnas mingitorias¹⁰²⁰ existentes en la ciudad y la construcción de

¹⁰¹⁸ AML, expedientes: comunicado de Dionisio Presa de 26 de septiembre de 197, sig. 101/27.

¹⁰¹⁹ AML, Acta de plenos de 27 de enero de 1901, ff. 20-21.

¹⁰²⁰ Los mingitorios eran unos recipientes que se colocaban en lugar de excusados donde se orinaba. Solían estar comunicados por un conducto con un depósito subterráneo; y si se preparaban en buques, con el agua. También se denominaban así a pabellones cubiertos que tenían la misma finalidad, generalmente con forma de quiosco, y se encontraban al servicio de los transeúntes en las ciudades. Ver *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana*, Espasa Calpe, tomo 35, p. 604, “Mingitorio”.

una nueva para el solar del antiguo Palacio Episcopal, pidiéndole un proyecto al arquitecto Francisco de Luis y Tomás¹⁰²¹.

En 1890, se decidió comprar urinarios para colocarlos en las calles de la población. La Comisión Permanente de Policía Urbana, estudió tres modelos, uno de Bilbao, otro de San Sebastián y otro de Vitoria quedándose con el último. A la fundición de Tomás López de Arróyave, situada en esta última ciudad, el Ayuntamiento decidió solicitarle un urinario de tres plazas y otro de una¹⁰²². Dionisio Presa Bañuelos, que había sido nombrado concejal en las elecciones de 1887¹⁰²³, fue el que apoyó traer de momento esos dos urinarios para comprobar su resultado antes de traer los demás. El edil Félix Garrido Franco, por su parte, planteó que había que contar con los industriales riojanos, Juan Marrodán, y Salustiano Marrodán. El Pleno Municipal estuvo de acuerdo con todo ello¹⁰²⁴. Tras explicar que con él existiría un ahorro en portes y envolturas, Juan Marrodán se dispuso a construir uno o incluso varios modelos entre los que le presentase el arquitecto municipal¹⁰²⁵.

La Fundición del Prado, propiedad de Tomás López de Arróyave no los envió en tiempo útil y la Casa Consistorial decidió hablar con Juan Marrodán para solicitárselos. Juan Marrodán aceptó construir el modelo que le presentó el municipio; éste le dijo que no estaba dispuesto a pagarle si no reunía las condiciones adecuadas para el uso que se le iba a dar o si pretendía cobrar más que el de Vitoria¹⁰²⁶. Un día después, sin embargo, se recibió una carta de la Fundición del Prado, disculpándose por no haber podido servirlos cuando se los solicitaron, comentando que otros compromisos se lo habían impedido¹⁰²⁷; se aceptaron las

¹⁰²¹ AML, Acta de plenos de 23 de octubre de 1875, sf.

¹⁰²² AML, expedientes: sesión ordinaria de 29 de marzo de 1890 y dictamen de la Comisión Permanente de Policía Urbana de la misma fecha, sig. 71/3.

¹⁰²³ LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., *Elites y Poder...*, op. cit., p. 516.

¹⁰²⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 31 de mayo de 1890; comunicados a Tomás López, a Salustiano Madorrán y a Juan Madorrán, todos de 3 de junio del mismo año, sig. 71/3.

¹⁰²⁵ AML, expedientes: carta de Juan Marrodán de 4 de junio de 1890, sig. 71/3.

¹⁰²⁶ AML, expedientes: comunicado de la Comisión Permanente de Policía Urbana de 27 de agosto de 1890, sig. 71/3.

¹⁰²⁷ AML, expedientes: carta de la Fundación del Prado de 28 de agosto de 1890, sig. 71/3.

disculpas y los urinarios; el de tres plazas se decidió que se montase en el Paseo de las Delicias y el de una en la Plaza del Mercado. Juan Marrodán quedó encargado de implantarlos, a fin de que la operación se realizase convenientemente y sin lesión para los intereses municipales¹⁰²⁸.

En septiembre se invirtió la ubicación donde tenían que ir los urinarios, y el que iba a ser destinado al Paseo de las Delicias, decidieron colocarlo en la Plaza del Mercado, mientras que el otro fue destinado al ángulo que formaba el Seminario Conciliar frente a aquél¹⁰²⁹. A finales de este mes, a la Fundación de Tomás López de Arróyave se le realizaba el giro por banco para el cobro de los mismos¹⁰³⁰.

En julio del año siguiente decidieron aumentar su número. A la Comisión Permanente de Policía Urbana se le pidió un nuevo informe en el que estuviese un estudio del número de urinarios necesarios y de los puntos donde tenían que colocarse. Ésta propuso que se estableciesen cuatro más para completar en total el número de seis; dos los consideraron de urgente necesidad, para el Paseo de las Delicias y para las inmediaciones del Teatro; los otros dos, cuya colocación pensaron que podía demorarse algo más, eran para la Puerta del Camino, en la entrada de la calle Mayor y para la Glorieta, cerca de la Plaza de Toros. El primero de los citados lo recomendaron de madera y con cuatro plazas, encargando al arquitecto municipal que ofreciese un modelo y presupuesto; los otros tres, de hierro y con tres plazas, por ser su coste relativamente más económico que los que sólo tienen dos. Los de una, sin embargo, fueron considerados deficientes para el servicio. Con el objetivo de ayudar a los industriales logroñeses, se decidió encargar a Juan Madorrán y a Salustiano Madorrán la presentación de modelos y presupuestos. El Pleno tuvo además en cuenta la opinión del edil José Pérez Quintana que había solicitado que los recipientes fueran de pizarra en vez de usar

¹⁰²⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 30 de agosto de 1890, sig. 71/3.

¹⁰²⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 6 de septiembre de 1890, sig. 71/3.

¹⁰³⁰ AML, expedientes: carta de la Fundación del Prado de 3º de septiembre de 1890, sig. 71/3.

hierro, ya que, atendiendo a que el orín destruye la pintura, su reparación suponía un gasto constante¹⁰³¹.

Comunicadas las decisiones al arquitecto municipal y a los dos industriales fundidores logroñeses¹⁰³², Salustiano Madorrán decidió declinar la invitación, en medio del agradecimiento por haber contado con él¹⁰³³. Juan, sin embargo, decidió presentar un modelo

“[...] podré construir y colocar los cuatro urinarios según el modelo adjunto, por la cantidad de tres mil pesetas, cuyos urinarios serán de hierro dulce fundido, teniendo además las pantallas divisorias de pizarra por el mismo estilo que los elegantes aparatos colocados para este servicio en los sitios más públicos de Bilbao, los cuales tienen a una altura conveniente un recipiente de hierro donde cae todo el agua que baña las pantallas, de modo que continuamente está lleno, evitando de este modo el que haya el más mínimo mal olor. El agua de este recipiente revuelta con los orines se sobra y cae para introducirse en la alcantarilla por una elegante rejilla que ocupa ochenta centímetros de diámetro. Todo este aparato está cubierto de una armadura de hierro forrada de cristales, en cuyo centro lleva una luz de gas [...]”¹⁰³⁴.

El Ayuntamiento decidió instalar uno en la calle Ruavieja para evitar las quejas de los vecinos de aquella parte de la población. La Comisión de Policía Urbana junto con el arquitecto municipal quedaron encargados de buscar la ubicación exacta y de encomendarle su construcción al fundidor riojano¹⁰³⁵.

En julio de 1892, se dio la orden al sobrestante municipal para que desinfectase con cloruro de cal los urinarios de las vías públicas¹⁰³⁶. Y el 14 de septiembre de 1893, el edil y abogado Juan Manuel Farias Herce solicitó que se construyesen dos urinarios más, especialmente para mejorar el servicio en el Paseo de las Delicias; el teniente de alcalde, Idelfonso San Millán Ozalla ofreció informarse sobre el asunto pero no se decidió nada al respecto¹⁰³⁷.

¹⁰³¹ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 4 y de 11, ambas de julio de 1891 y dictamen de la Comisión Permanente de Policía Urbana de 8 de julio de 1891, sig. 71/3.

¹⁰³² AML, expedientes: comunicados al arquitecto municipal y a los dos industriales fundidores, todos de 16 de julio de 1891, sig. 71/3.

¹⁰³³ AML, expedientes: carta de Salustiano Marrodán de 17 de julio de 1891, sig. 71/3.

¹⁰³⁴ AML, expedientes: carta de Juan Marrodán s./f., sig. 71/3.

¹⁰³⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 3 de octubre de 1891; comunicado al arquitecto municipal y Acta de la Comisión de Policía Urbana, ambos de 7 de octubre de 1891, sig. 71/3.

¹⁰³⁶ AML, expedientes: comunicado al sobrestante municipal de 22 de julio de 1892, sig. 83/14.

¹⁰³⁷ *BOPL*, n° 216 de 29 de septiembre de 1893, p. 4.

El Ayuntamiento presidido por el liberal Pablo Sengáriz Rodríguez al comienzo de su andadura se planteó en una sesión de 1 de julio de 1897 sustituir los urinarios existentes por otros que fuesen de mayor belleza y que se encontrasen en mejores condiciones; aumentar su número y sobre todo procurar mantenerlos muy limpios y desinfectados¹⁰³⁸. No parece que estas buenas intenciones se tradujesen en hechos porque, en febrero del año siguiente, 1898, *La Rioja* criticó su escasez, comentando que apenas si había tres o cuatro en toda la ciudad.

“Afortunadamente la policía es tolerante y dejar “obrar” en todos los rincones (que no son pocos) de la ciudad.

Dígalo si no el que existe en pleno Ayuntamiento y su fachada principal. Aquí si que puede repetirse la frase que una máscara ingeniosa dedicó al Gobernador hablándole de las traseras del edificio residencia oficial.

También al Municipio “le humedecen” la trasera y con el tiempo ¡quién sabe si pasarán a mayores!”¹⁰³⁹.

5.8. Balsas.

El Gobernador Civil remitió en 1878 un proyecto de desecación de una pequeña laguna que se situaba en la margen izquierda del río Iregua entre el puente de la carretera de Logroño a Zaragoza y el de la vía férrea de Tudela a Bilbao dentro de la jurisdicción de la aldea de Varea; solicitó del municipio un aporte de fondos. El Ayuntamiento, valorando sus escasos recursos en relación a sus gastos y obligaciones y que la Diputación Provincial podía asumir sin problemas las 4.925 pesetas con 8 céntimos que suponía la obra, le comunicó que no podía aportarle cantidad alguna, dado el estado de penuria en el que se encontraba¹⁰⁴⁰.

Por miedo a la epidemia de cólera, el gobernador civil solicitó en julio de 1885 que se dejasen de lavar las ropas en una balsa llamada de Amaiso que existía a espaldas del depósito de máquinas del ferrocarril, ordenando al propietario a que ensanchase el cauce de salida del agua para conseguir que ésta se renovase con más

¹⁰³⁸ *BOPL*, nº 41 de 21 de febrero de 1898, p. 2.

¹⁰³⁹ *La Rioja*, nº 2.775 de 13 de febrero de 1898, p. 2, “Menestra”.

facilidad¹⁰⁴¹. El Ayuntamiento dio las órdenes oportunas para que el arrendatario de dicha posesión, Luis Ruiz, cumpliera con dichas prescripciones¹⁰⁴². Por las mismas fechas, la Alcaldía solicitó de Felipe de la Mata la limpieza de otro estanque que se encontraba en una huerta de su propiedad en la margen izquierda de la carretera de Soria¹⁰⁴³. Unos días más tarde, el Municipio decidió subvencionar con 100 pesetas la eliminación de un tercero existente en uno de los puntos más céntricos del barrio logroñés de El Cortijo, siempre y cuando sus vecinos se encargasen de todo lo demás, partiendo del hecho de que eran ellos los que se encontraban directamente interesados en el asunto¹⁰⁴⁴.

En la segunda quincena del mismo mes de julio de 1885, el *Semanario Riojano* se hizo eco de las numerosas quejas que estaba llegando a su redacción acerca de los peligros sentidos por muchos ciudadanos logroñeses por los estancamientos de agua que existían, haciendo especial referencia a la balsa de Amaiso y otra que se encontraba en el puente de Varea¹⁰⁴⁵. Con el comienzo del mes siguiente, el Ayuntamiento solicitó al propietario de la primera para que arrojase cinco o seis cargas de carbón vegetal a fin de evitar que sus emanaciones fueran perjudiciales para la salud¹⁰⁴⁶. Ante tal medida, éste decidió realizar una apelación al Municipio

“[...] pero séame permitido [...] hacer presente a Ud. la situación en que se coloca al dueño e inquilino de un predio con tal repetidas exigencias.

Primero que no se lave, con lo que se priva de una utilidad necesaria al sostenimiento de la pobre familia que allí vive, y en un año tan calamitoso; después exigiéndome que ensanche el cauce de salida de agua, y últimamente que arroje cinco o seis cargas de carbón que importan 40 o 50 pesetas.

¹⁰⁴⁰ AML, Acta de plenos de 23 de noviembre de 1878, f. 149-149v.

¹⁰⁴¹ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 14 de julio de 1885, sig. 113/1

¹⁰⁴² AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de julio de 1885 y comunicado a Facundo Sengáriz, propietario de la balsa de Amaiso y exconcejal en tres elecciones del Ayuntamiento, de 21 del mismo mes y año, sig. 113/1.

¹⁰⁴³ AML, expedientes: comunicado a Felipe de la Mata de 21 de julio de 1885, sig. 113/1.

¹⁰⁴⁴ AML, Acta de plenos de 25 de julio de 1885, f. 261v.

¹⁰⁴⁵ *Semanario Riojano* n° 133 de 25 de julio de 1885, p. 2.

¹⁰⁴⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria y comunicado al dueño de la balsa de Amaiso, ambos de 8 de agosto de 1885, sig. 113/1.

Siguiendo este sistema, no se hasta donde llegaremos y antes que sostener contienda con la Corporación [...] se me pondrá en el sensible caso de renuncia a favor de cualquiera la propiedad que se trata por onerosa [...].

[...] yo no puedo ser indiferente a lo que sucede en este asunto, cuando considero que fijándose bien en el estado de la balsa, no debe dudarse de su buen estado, y más con las terribles tormentas de julio en que principalmente en la del 23 se renovó todo el agua; y Ud. sabe que cuando se quiera, puede entrar y salir constantemente, por lo que se encuentra en buen estado de pureza según he podido observar en mi visita de hoy [...]"¹⁰⁴⁷.

El 13 de agosto del mismo año se reunió la Junta Provincial; entre sus acuerdos, se decidió pedir al Municipio actuaciones sobre este estanque

“La Junta Provincial de Sanidad, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó significar a Ud. la conveniencia de que como servicio sanitario preferente se ocupe de modificar algún tanto el estado actual de la balsa de Amaiso, por suponer muy fundadamente que la actual epidemia colérica se ceba principalmente haciendo mayores estragos en aquellos puntos donde las balsas o encharcamientos de aguas detenidas producen emanaciones palúdicas debidas a las sustancias orgánicas en descomposición, y en la imposibilidad de poder por ahora realizar su desecación que sería lo únicamente conveniente, cree la Junta debe Ud. disponer que no falte nunca agua corriente, único medio de evitar el desprendimiento de gases mefíticos y, a fin de evitar por completo que se lave y utilice o remueva el agua, echar alrededor y en la misma orilla, algunas carretadas de escombros”¹⁰⁴⁸.

El Ayuntamiento le pasó el documento tal y como había llegado de la Gobernación Civil al propietario de la balsa; y se planteó la necesidad de su desecación¹⁰⁴⁹. De momento esta última no se realizaría y en abril del año siguiente, 1886, ante la existencia de un proyecto para construir un hospital militar en las cercanías, la Junta Provincial tuvo que recordar al Municipio la importancia de eliminar tal foco de mefitismo¹⁰⁵⁰. El Municipio decidió encargar a la Junta Municipal de Sanidad que se pusiese de acuerdo con el propietario de la misma para realizar lo que fuese más conveniente; y pidió que se evitase una extracción de

¹⁰⁴⁷ AML, expedientes: apelación del propietario de la Balsa de Amaiso de 9 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁰⁴⁸ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 14 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁰⁴⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 22 de agosto de 1885 y comunicado al propietario de la balsa de 27 del mismo mes y año, sig. 113/1. Ver también Acta de Plenos de 22 de agosto de 1885, f. 305.

¹⁰⁵⁰ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 7 de abril de 1886 con entrada al día siguiente. Sig. 96/4.

tierras que se estaba realizando en la carretera de Logroño a Piqueras para evitar que se formase otra igual de peligrosa¹⁰⁵¹.

La Junta Municipal de Sanidad confirmó las medidas tomadas por el Ayuntamiento como correctas, siguiendo la R.O. del Ministerio de la Gobernación de 20 de abril de 1886 realizada para la prevención de invasiones coléricas; así se comunicó al gobernador civil y al ingeniero jefe de Obras Públicas, a este último para que tuviese el cuidado de evitar la formación de peligrosas charcas cuidando de que las zanjas no superasen la profundidad de los cuarenta centímetros; a pesar de que se trataba, en opinión de la Junta, de un valor límite tolerable, lo cierto es que en ese momento ya se había superado¹⁰⁵². El ingeniero contestó diciendo que había dado las órdenes oportunas para evitar encharcamientos perjudiciales en las mismas, deseando que se pusiese en conocimiento de la Junta Municipal de Sanidad para su satisfacción¹⁰⁵³.

La idea fue entonces solicitar gratuitamente del Director de los Ferrocarriles del Norte las escorias y cenizas que se acumulaban en las inmediaciones de los talleres de máquinas de la estación de la ciudad y cubrir con ellas la balsa de Amaiso¹⁰⁵⁴. La empresa las cedió gustosamente, recibiendo las más sinceras y expresivas gracias de parte de la representación popular¹⁰⁵⁵. Sin embargo, a finales de 1899 y principios de 1900 seguía siendo su desecación una asignatura pendiente para el Municipio; esta vez el Ayuntamiento, a proposición del edil y abogado

¹⁰⁵¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 10 de abril de 1886 y comunicado al gobernador civil de 15 del mismo mes y año, sig. 96/4. Ver también en la que confirman las decisiones del Ayuntamiento. En esta última se leyó la R.O. del Ministerio de la Gobernación de 20 del mismo mes y año en la que se dictaban reglas para prevenir más invasiones coléricas.

¹⁰⁵² AML, Acta de la Junta Provincial de 30 de abril de 1886, sf; expedientes: comunicados al gobernador civil y al ingeniero jefe de Obras Públicas, ambos de 4 de mayo de 1886, sig. 96/4.

¹⁰⁵³ AML, expedientes: comunicado del ingeniero jefe de Obras Públicas de 13 de mayo de 1886, sig. 96/4.

¹⁰⁵⁴ AML, expedientes: comunicado al Director de los Ferrocarriles del Norte de 20 de mayo de 1886, sig. 96/4.

¹⁰⁵⁵ AML, expedientes: comunicado del Director de la Empresa de Ferrocarriles del Norte de 31 de mayo de 1886 con entrada el 2 de junio del mismo año, sesión ordinaria de 5 de junio y comunicado de agradecimiento de 9 de junio, ambos también de 1886, sig. 96/4.

Cándido Urbina Ortega, mandó a su propietario que lo hiciese con los escombros que existían en sus cercanías¹⁰⁵⁶.

En 1894, *La Rioja* se hizo eco del discurso pronunciado por Amós Salvador Rodrigáñez en la Academia de Ciencias. En él aclaró la diferencia higiénica que existía entre una charca y un pantano. Lo explicó de la siguiente manera

“[...] si bien la malaria o fiebres palúdicas son propias del terreno de regadío y se desarrollan por los efluvios que emanan los terrenos encharcados, no deben confundirse éstos con los pantanos, los cuales, como recogen volúmenes de agua considerables con un gran espesor y muy movidos por el oleaje, no pueden dar lugar a esas fermentaciones pútridas de animales y plantas que se desarrollan en las aguas encharcadas y verdaderamente pantanosas, que es donde tienen su origen aquellas enfermedades”¹⁰⁵⁷.

En una sesión capitular extraordinaria realizada en agosto de 1899 a causa del miedo a la peste bubónica, se volvió otra vez la vista sobre la balsa de Amaiso. El edil republicano Cándido Urbina Ortega insistió en que era necesario activar un expediente para la desecación de la misma, por razones higiénicas. Tomada la idea en consideración por el alcalde, el conservador Francisco de la Mata Barrenechea, éste decidió examinar todos los antecedentes que había sobre ese asunto para procurar que así fuese, prohibiendo de momento en ella el lavado de ropas¹⁰⁵⁸.

5.9. Lavaderos.

Donato Hernández Oñate en su estudio del quinquenio 1877-1881 había comentado que en este momento no tenía Logroño lavadero alguno y solamente existían algunos cobertizos particulares que mediante una módica retribución permitían un uso público; pero la mayor parte de la gente lavaba en el río Ebro.

¹⁰⁵⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 16 de septiembre de 1899 y comunicado a Facundo Sengáriz de 15 de febrero de 1900, sig. 99/30.

¹⁰⁵⁷ *La Rioja*, nº 1.488 de 4 de enero de 1894, p. 2, “Las aguas en España”. Los discursos pronunciados por Amós Salvador Rodrigáñez en esta Academia se pueden consultar también en SALVADOR RODRIGÁÑEZ, A., *Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales*, Luis Aguado (Ed.), Madrid, 1893.

“[...] ya que se aprovecha esta agua para el lavado bueno sería que se pensara algún medio para hacer más llevadero y sobre todo más higiénico el trabajo de las lavanderas, pues de la manera en como hoy se hace, quedan expuestas a la acción de una infinidad de agentes que obrando sobre el organismo van paulatinamente minando su salud, y bien merece que la Autoridad procure el bien de estas mujeres”¹⁰⁵⁹.

Transcurría febrero de 1890 cuando dos industriales estaban terminando un lavadero mecánico en la calle de Soria. Solicitaron al Municipio el permiso para verter las aguas sucias y las lejías sobrantes al río Mercado que pasaba por sus cercanías. Con el visto bueno de las Comisiones Rural y de Higiene y en un deseo de fomentar la industria, se les autorizó su petición con la condición de que no existiesen perjuicios a la salud pública¹⁰⁶⁰. Los militares lo observaron con buenos ojos y decidieron utilizarlo para sus ropas

“Ha sido visitado recientemente el lavadero mecánico de esta capital por el ilustrado coronel, señores jefes y capitanes del regimiento de Albuera, habiendo observado detenidamente las operaciones del lavado de ropa y quedando tan satisfechos de lo inofensivo del modo de funcionar la maquinaria, así como de la bondad de la lejía que se emplea de ceniza y jabón común, que han honrado al establecimiento dándole en adelante la limpieza de ropas del mismo, no tan sólo por las enumeradas ventajas, sino también por la economía de precios y extremada blancura que adquieren las prendas”¹⁰⁶¹.

En junio del mismo año, el Ayuntamiento dispuso realizarle una nueva visita, esta vez para comprobar si existían filtraciones en los desagües de aguas sucias, los cuales pudiesen atacar a la pureza de los productos que se elaboraban en las fábricas contiguas¹⁰⁶². El 8 de agosto de 1890 llegó la protesta desde dos vecinos, Pedro León e Isidro Torregrosa, por las emanaciones pútridas que recibían desde el río que pasaba por la parte noroeste de sus casas, las cuales no les permitían ni siquiera estar en las galerías de las mismas; lo achacaban a las lejías que se vertían desde el mismo. La limpieza que se había realizado recientemente no había impedido los

¹⁰⁵⁸ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 29 de agosto de 1899, sig. 99/32.

¹⁰⁵⁹ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., p. 34.

¹⁰⁶⁰ *La Rioja*, nº 316 de 2 de febrero de 1890, p. 2, “En el consistorio” y *La Rioja*, nº 322 de 9 de febrero de 1890, p. 2, “En el Capitolio”.

¹⁰⁶¹ *La Rioja*, nº 370 de 10 de abril de 1890, p. 3, “Noticias”.

malos olores ni la existencia, en sus palabras, de “un auténtico lago de lejías putrefactas”,¹⁰⁶³.

La Junta Local y Comisión Permanente de Sanidad del Municipio planteó un estudio comparativo entre las aguas antes de llegar al lavadero y las de la noria de éste, así como el de los pozos de los predios contiguos; la idea era aclarar si existían posibles infiltraciones u otros riesgos para la salud pública. A dicho establecimiento se le había pedido que las ropas sucias estuviesen siempre bajo cubierto y que se observase en máximo aseo posible en todos sus locales. También se le encargó vigilar el río Mercado, comprobando que las aguas sucias circulaban sin ningún estorbo; y que si observaban que el río se encontraba sin caudal, vertiesen en él las del pozo. Como durante el verano iba seco, les explicaron que si no hacían el vertido se verían obligados a cerrar la actividad por razones de salubridad. Finalmente decidieron que si la epidemia de cólera morbo, que en aquel momento estaba afectando a varias provincias, llegaba a la ciudad, dicho cierre sería realizado inmediatamente, ya que su emplazamiento no era el más adecuado para este tipo de industria¹⁰⁶⁴.

Martín Zubidia y Oroquieta solicitó en 1892 al Ayuntamiento que le dispensase de la construcción de una alcantarilla cubierta que condujese al río Ebro las aguas del lavadero que tenía establecido en la calle de la Ruavieja con salida al camino de San Gregorio, en la consideración personal de que dicho servicio se encontraba perfectamente atendido¹⁰⁶⁵.

En 1893, el inspector de policía urbana, Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo, denunció que un coladero a cargo de un industrial, Juan Cañas Cereceda, existente en una finca del Conde de Santa Bárbara cercana al Puente de Hierro, se encontraba en muy malas condiciones higiénicas. La Junta Local y Comisión Permanente del

¹⁰⁶² *La Rioja*, nº 430 de 22 de junio de 1890, p. 2, “Ayuntamiento”.

¹⁰⁶³ AML, expedientes: comunicado de los dos vecinos de 8 de agosto de 1890, sig. 96/3.

¹⁰⁶⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 9 de agosto de 1890 y dictamen de las Comisiones local y permanente de Sanidad de 13 de agosto de 1890, sig. 96/3. Ver también Acta de la Junta Local de Sanidad de 13 de agosto de 1890, sf.

Ayuntamiento fueron a verlo y a hablar con su propietario. Una vez allí, le preguntaron que clase de aguas se destinaban a la limpieza de las ropas. Aquél les contestó que usaba unas procedentes de una posesión de otro vecino, Eugenio Fernández, las cuales no pudieron correr a pesar de los esfuerzos del industrial por conseguirlo. Sin dudar de que en ocasiones usase las que él decía, dedujeron que la mayor parte de las veces utilizaba las procedentes del alcantarillado; además, habían observado un pozo en el centro de la huerta, en el que se retenían las materias fecales del mismo. El Municipio decidió clausurarlo hasta que se pusiese en buenas condiciones de higiene¹⁰⁶⁶.

Por seguir permitiendo que se lavase en su establecimiento, a Juan Cañas se le impuso una multa de 50 pesetas insistiéndole en cumplir la obligación de cierre¹⁰⁶⁷; el industrial, por medio de una instancia, solicitó que se la retirasen ya que decía que el lavadero se hallaba cerrado y que el coladero se surtía de una fuente que nacía en la bodega de Eugenio Fernández. La Alcaldía se planteó realizar un nuevo reconocimiento para ver si se había cumplido con lo dispuesto, y en caso contrario conminar al dueño con llevarlo a los tribunales; se consultó al inspector de policía urbana, y éste contestó que seguía lavándose y colándose en dicho establecimiento sin que se hubiese puesto en buenas condiciones higiénicas. Con esta información decidieron desestimar la pretensión del industrial y solicitar de la Comisión Permanente y Junta Local de Sanidad y del arquitecto municipal una nueva visita para que emitiesen un informe que fuese sometido a la deliberación del Pleno Municipal¹⁰⁶⁸.

La Comisión Permanente y Junta Local de Sanidad realizó una nueva inspección y concluyó que efectivamente el lavadero no reunía ninguna de las

¹⁰⁶⁵ *BOPL*, nº 254 de 17 de noviembre de 1892, p. 2. Ver sesión ordinaria del Ayuntamiento de 29 de octubre de 1892.

¹⁰⁶⁶ AML, Acta de plenos de 22 de julio de 1893, ff. 262-263. Ver también *La Rioja*, nº 1.343 de 18 de julio de 1893, p. 1, “Sesión del Ayuntamiento”; y *La Rioja*, nº 1.348 de 23 de julio de 1893, p. 1, “Sesión del Ayuntamiento”.

¹⁰⁶⁷ AML, Acta de plenos de 21 de agosto de 1893, ff. 302v-303. *La Rioja*, nº 1.371 de 22 de agosto de 1893, p. 1, “Sesión del Ayuntamiento”.

condiciones y que hasta se tenía que prohibir el lavado de las ropas del propio industrial; pero con el coladero fueron más flexibles y aceptaron consentirlo. Su dictamen terminaba advirtiendo a Juan Cañas que si en el futuro pretendía nuevamente establecerlo tenía que solicitarlo previamente para que el municipio se cerciorase de que reunía las condiciones higiénicas indispensables; los comisionados señalaron finalmente que este tipo de actividades necesitaban una gran vigilancia por su repercusión en la salud pública, y ésta era algo de exclusiva competencia de los ayuntamientos de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877. El Pleno Municipal aceptó este dictamen por unanimidad y se lo comunicó al interesado y al inspector de policía urbana; a este último para que se asegurase del cumplimiento de lo acordado¹⁰⁶⁹. El siguiente paso que siguió el industrial fue recurrir la multa en el Gobierno Civil; la Comisión Provincial, después de comprobar los informes de todas las instituciones municipales que intervinieron en el asunto y la prudencia con la que se llevó a cabo todo el proceso decidió desestimar también su pretensión¹⁰⁷⁰.

Juan Cañas encontró una solución al cierre del lavadero. *La Rioja* se hizo eco en 1894 de un informe favorable de la Comisión de Sanidad para que aprovechase, las aguas del río Ebro en la limpieza de la ropa por medio de una máquina de vapor. Para no tolerarle el menor abuso, se le ordenó al inspector de policía urbana una atenta vigilancia¹⁰⁷¹. En 1895, seguía realizando su actividad en la calle Gregorio, 3, y en esta ocasión le abrieron un expediente por defraudador, ya que no estaba matriculado para ejercer dicha industria¹⁰⁷².

La Comisión de Obras Municipal dictaminó en 1894 sobre el ensanchamiento de las aguas del lavadero de la Casa de la Caridad; propuso inutilizar unos conductos

¹⁰⁶⁸ AML, Acta de plenos de 26 de agosto de 1893, ff. 308v-309v. *BOPL*, nº 216 de 29 de septiembre de 1893, p. 4. *La Rioja*, nº 1.376 de 27 de agosto de 1893, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

¹⁰⁶⁹ AML, Acta de plenos de 2 de septiembre de 1893, f. 321-322

¹⁰⁷⁰ AML, Acta de plenos de 26 de mayo de 1894, ff. 197-199. *BOPL*, nº 184 de 16 de agosto de 1894, p. 3; en él se puede leer la sesión de la Comisión Provincial de 15 de mayo de 1894.

¹⁰⁷¹ AML, Acta de plenos de 3 de marzo de 1894, ff. 99-99v. *La Rioja*, nº 1.540 de 4 de marzo de 1894, p. 2, “Ayuntamiento”.

¹⁰⁷² AML, Acta de plenos de 3 de marzo de 1895, ff. 72-73.

que pasaban por una huerta, poner su pozo en comunicación directa con la alcantarilla y prohibir el riego con dichas aguas sucias¹⁰⁷³. Previo blanqueo del edificio y tras el establecimiento de una cañería de desagüe que atravesaba el camino de la circunvalación al norte, ese mismo año, se le concedió a Gregorio Roncal la puesta en marcha de un nuevo coladero también en las cercanías del río Ebro¹⁰⁷⁴.

La memoria de Pelegrín González y Francisco de Luis y Tomás comentaba en 1894 que todos los lavaderos cubiertos eran particulares. Citaron el de San Gregorio situado contiguo al camino del mismo nombre, el cual lo describían con una simple techumbre que protegía el pilón y dos andenes para las lavanderas; junto a él, un coladero establecido por el industrial Eulogio Pérez Peña en una antigua fábrica de chocolate, y que podía servir de complemento al anterior. Había otro en el término de La Florida¹⁰⁷⁵, aguas abajo de la población; constaba también de una simple cubierta abierta al sur y resguardada por el norte. Consideraron que el establecido junto al Puente de Hierro tenía unas condiciones que dejaban mucho que desear. Pero la mayor parte de las lavanderas hacían su labor en el río Ebro

“No puede menos que llamar la atención y ser digno de censura el que se tolere la más amplia libertad para efectuar el lavado de ropas en el río Ebro, en el punto que a cada cual se le antoja; abusiva práctica debe evitarse de raíz, marcándose por medio de jalones y letrero, cual se hace para marcar el sitio de baños en el estío, el de las lavanderas que ya que están al descubierto, que sea todo lo más posible aguas abajo de la población”¹⁰⁷⁶.

Estos autores defendían que los lavaderos debían de estar cubiertos y contruidos bajo una dirección facultativa que certificase una solidez y salubridad adecuadas para el objeto para el que estaban destinados. El número de lavanderas

¹⁰⁷³ *La Rioja*, nº 1.547 de 13 de marzo de 1895, p. 1, “Ayuntamiento”.

¹⁰⁷⁴ AML, Acta de plenos de 29 de junio de 1894, f. 231v-232v.

¹⁰⁷⁵ Esta huerta se encontraba cerca de la orilla derecha del Ebro pasado el Puente de Piedra a la altura del final del Muro de Carmelitas, una vez cruzada la carretera de Madre de Dios, hoy convertida en calle. En el siglo XVIII era una importante huerta propiedad de los jesuitas con una fuente en su interior. Ver ABAD LEÓN, F., *Radiografía Histórica de Logroño*, Gonzalo de Berceo, Logroño, 1978, p. 46; y el plano de Logroño de 1852 adjunto a la publicación de ABAD LEÓN, F., y col. *Apuntes históricos de Logroño*, Wilsen ed., Acebo, 1990

¹⁰⁷⁶ AML, expedientes: memoria del estado higiénico sanitario de Logroño de 30 de abril de 1894, sig. 81/18.

debía de estar limitado según la capacidad del mismo, tanto en su cubicación como en su dotación de agua. Defendieron que el lavado tenía que hacerse en pilas parciales, las cuales debían disponer cada una de un espacio de un metro de lado como mínimo, prohibiendo las pilas generales. En un número proporcional a la cantidad de agua disponible, las pilas debían de ser de materiales impermeables y con una constante renovación de líquido de forma que permitiese un buen lavado de la ropa. Los desagües tenían que conectar con las alcantarillas generales a través de tuberías o atarjeas, o al menos con las corrientes naturales. Para las ropas de enfermos contagiosos comentaron que era importante disponer de un departamento especial consignado con una inscripción, donde el servicio de colada permitiese una adecuada desinfección.

“Debe prohibirse el lavado en las márgenes del río, pero mientras esto se consienta debe marcarse un emplazamiento aguas abajo de la población, siendo aún más rigurosa esta prescripción para el lavado de las ropas procedentes de los establecimientos de beneficencia y cuarteles”¹⁰⁷⁷.

En 1897, en el Ayuntamiento, Francisco de la Mata Barrenechea planteó, entre otras medidas necesarias de higiene, la necesidad de establecer lavaderos en sitios convenientes para evitar que las ropas de las personas sanas se mezclasen con las de las enfermas. Otros concejales estuvieron de acuerdo con él pero comentaron que estas cosas necesitan su tiempo para ser llevadas a la práctica¹⁰⁷⁸. Por esas mismas fechas, el articulista López Llasera reflejó en *La Rioja* como seguía el estado higiénico en la ciudad en relación con esta actividad

“En Logroño, salvo en cuatro o cinco lavaderos particulares pequeños e insuficientes, casi todo el lavado se realiza en el Ebro en pésimas condiciones para las que lo hacen y en peores para la limpieza de aquélla. Al Ebro, y no lejos del lugar donde acude mayor número de lavanderas, van a parar los detritus y residuos de varias cloacas; allí se lavan las ropas en común, lo mismo las de las personas sanas que las de los enfermos de todas clases, siquiera lo estén de enfermedades contagiosas, viruela, difteria,

¹⁰⁷⁷ AML, expedientes: memoria del estado higiénico sanitario de Logroño de 30 de abril de 1894, sig. 81/18.

¹⁰⁷⁸ *La Rioja*, nº 2.589 de 11 de julio de 1897, p. 2, “Del Ayuntamiento”.

sarampión, etc., sin previa desinfección, y así no es de extrañar la propagación de ciertos contagios, debidos exclusivamente a estos focos de infección”¹⁰⁷⁹.

En 1901, los cabos municipales habían presentado un cuadro con el número de lavanderas que asistían a cada uno de los lavaderos durante una semana¹⁰⁸⁰

Cuadro 3. Relación de lavanderas para cada lavadero de Logroño

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
Huerta de San Nicolás	9	8	5	6	5	5
Puente de Hierro	27	24	28	38	14	7
San Gregorio	130	80	124	94	54	29
San Francisco	45	40	9	20	20	10
La Florida	60	50	53	54	44	40
El Pino	30	30	20	32	28	20
Río Ebro	217	190	51	68	100	37
TOTAL	518	422	290	312	265	148

Fuente: AML, expediente de 28 de enero de 1901, sig. 108/7.

José Álvaro Bielza, como ingeniero municipal, presentó un proyecto de lavadero público a petición del alcalde Francisco de la Mata Barrenechea¹⁰⁸¹. En opinión del presidente municipal, era necesario construir dos, uno en la parte oriental y otro en la occidental de la población. Pero de momento se plantearon uno en unos terrenos municipales que tenían en las inmediaciones de El Coso y de las ruinas del Convento de San Francisco¹⁰⁸². Las Comisiones de Sanidad y Hacienda se reunieron el mes siguiente, marzo de 1901; examinaron el proyecto y lo consideraron de necesidad higiénica.

“Bajo el punto de vista higiénico es innegable no ya la conveniencia sino la necesidad de construir los edificios proyectados para lavadero, pues si bien es cierto que en las inmediaciones de la ciudad discurre el caudaloso río Ebro, desde el momento en que aguas arriba del mismo se han construido edificios como los cuarteles, el asilo provincial y el hospital militar, que vierten sus aguas fecales, es

¹⁰⁷⁹ *La Rioja*, nº 2.609 de 4 de agosto de 1897, p. 2, “La higiene pública en Logroño III. Causas de Mortalidad”.

¹⁰⁸⁰ AML, expedientes: relación de lavanderas de 28 de enero de 1901, sig. 108/7.

¹⁰⁸¹ AML, expedientes: proyecto de lavadero público de 16 de febrero de 1901, sig. 108/7.

¹⁰⁸² AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de febrero de 1901, sig. 108/7.

evidente que las del río Ebro no han de reunir las condiciones de pureza necesarias, y sabido es que las fuentes particulares que en la actualidad existen son insuficientes y no reúnen las mejores condiciones para el servicio de que se trata.

Bajo el punto de vista social es evidente también la conveniencia de atender a las pobres lavanderas que ejercen su industria tan modesta como necesaria en las peores condiciones de salubridad, proporcionándoles la comodidad de preservarlas de las inclemencias atmosféricas”¹⁰⁸³.

Nada que objetar fue la respuesta al lugar elegido en El Coso. La asignación para su construcción se decidió realizar en el siguiente presupuesto municipal¹⁰⁸⁴. El Ayuntamiento estuvo completamente de acuerdo con dicho dictamen¹⁰⁸⁵ y puso el proyecto, de acuerdo con la vigente Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, a disposición de la ciudadanía durante un plazo de quince días para las reclamaciones¹⁰⁸⁶. Pasado el mismo sin que hubiese ninguna, se procedió a tramitarlo al gobernador civil para su aprobación¹⁰⁸⁷, la cual llegó unos cuatro meses después¹⁰⁸⁸.

¹⁰⁸³ AML, expedientes: dictamen de las Comisiones de Sanidad y de Hacienda de 8 de marzo de 1901, sig. 108/7.

¹⁰⁸⁴ *Ibidem*.

¹⁰⁸⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 9 de marzo de 1901, sig. 108/7.

¹⁰⁸⁶ AML, expedientes: bando y edictos de 18 de marzo de 1901, sig. 108/7.

¹⁰⁸⁷ AML, expedientes: certificado del secretario de 10 de abril y comunicado al gobernador civil de 10 de abril, ambos de 1901, sig. 108/7.

¹⁰⁸⁸ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 21 de agosto de 1901 con entrada el 23 del mismo mes y año, sesión ordinaria de 26 de agosto de 1901, sig. 108/7.

6. Ganadería, Mataderos y Alimentos

6.1. La ganadería como potencial transmisora de enfermedades.

6.1.1. Los ganados por la ciudad han de ser los imprescindibles.

El municipio estaba presidido por Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, cuando el regidor Luis Pérez Íñigo expuso a consideración del municipio en junio de 1875 la necesidad de formar un aforo exacto de las reses de cerda existentes en la ciudad; para evitar fraudes que perjudicasen los intereses del Consistorio, se propuso anotar en libretas todas las altas y bajas de este ganado y entregarlas a los interesados¹⁰⁸⁹. En septiembre del mismo año, se ordenó que saliesen de la ciudad cuando el número excediese de tres, para lo que se publicó un bando; este requerimiento tuvo que ser repetido un mes más tarde, amenazando con exigir responsabilidades a los que no lo cumpliesen¹⁰⁹⁰. En 1876 se flexibilizó esta norma para los expendedores de tocino de la población, a los que el Ayuntamiento autorizó a tener cada uno en sus respectivas casas seis cabezas siempre que fuesen destinadas al consumo inmediato; si eran para criar tenían que limitarse a las tres

¹⁰⁸⁹ AML, Acta de plenos de 12 de junio de 1875, sf.

¹⁰⁹⁰ AML, Bandos 1870-1876: bando de fecha 17 de octubre de 1875, sig.346/1.

que habían sido autorizadas al resto de vecinos de la capital¹⁰⁹¹. A finales de este año, el Marqués de San Nicolás, que seguía siendo presidente municipal, preparó una memoria de logros y asuntos pendientes; entre los primeros, reflejó esta retirada de las pjaras del casco urbano, considerándolo una buena medida para la eliminación de una fuente de inmundicia¹⁰⁹². Para evitar incomodidades al vecindario, en 1879, el Consistorio, con el mismo alcalde, decidió prohibir que pasasen por un tramo de la calle de las Delicias¹⁰⁹³.

Dos miembros de la Comisión Permanente de Sanidad, los ediles Mariano Loscertales Ruata y Eusebio Ruiz Elías, tras un escrupuloso reconocimiento realizado en mayo de 1884, encontraron en un estado regular de limpieza los locales donde se encerraba el ganado vacuno, lanar y cabrío; por su trabajo recibieron del Consistorio un voto de agradecimiento, valorando el celo desplegado; entonces se dictaron algunas disposiciones para que sus dueños cumplieran las Ordenanzas Municipales¹⁰⁹⁴. Oída la Junta Provincial de Sanidad, el dos de julio del mismo año solicitó el Gobierno Civil al municipio que hiciese pernoctar fuera de la población el ganado lanar y cabrío¹⁰⁹⁵; aceptada la proposición, se publicó un bando público dos días después¹⁰⁹⁶.

Motivos higiénicos similares llevaron en septiembre de 1884 a la Comisión Provincial a solicitar por unanimidad la salida de la población de las vacas de leche y el ganado de cerda¹⁰⁹⁷. Parece ser que la orden para el Consistorio fue más fácil para las primeras que con respecto a los segundos¹⁰⁹⁸. El municipio consideró que la

¹⁰⁹¹ AML, Acta de plenos de 26 de febrero de 1876, f. 37v. Esta decisión se incluyó en las Ordenanzas Municipales de 1877 en su artículo 306. Ver AML, Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876, aprobadas en la sesión ordinaria de 10 de febrero de 1877 y por comunicación del gobernador civil de 22 de marzo del mismo año, sig. 305/8.

¹⁰⁹² AML, Acta de plenos de 23 de diciembre de 1876, ff. 252v-253.

¹⁰⁹³ AML, Acta de plenos de 30 de agosto de 1879, f. 287.

¹⁰⁹⁴ AML, Acta de plenos de 24 de mayo de 1884, ff. 210-210v.

¹⁰⁹⁵ AML, expedientes: comunicación de las Casas Consistoriales al gobernador civil de fecha 15 de octubre de 1884, sig. 96/4.

¹⁰⁹⁶ AML, expedientes: bando de fecha 4 de julio de 1884, sig. 96/4.

¹⁰⁹⁷ AML, expedientes: comunicación del gobernador civil al Ayuntamiento de fecha 4 de septiembre de 1884, sig. 96/4.

¹⁰⁹⁸ AML, expedientes: comunicación de la Alcaldía al Gobierno Civil de fecha 5 de septiembre de 1884, sig. 96/4.

pernocta de dichas reses tenía que realizarse en pocilgas situadas al menos a un kilómetro de la última casa del casco urbano y no a menos de cuarenta varas de carreteras y caminos vecinales¹⁰⁹⁹. Los ganaderos reclamaron un tiempo prudencial para su traslado¹¹⁰⁰; la Junta Local de Sanidad vio legítima esta petición, afirmando que la prórroga era imprescindible para dar tiempo a la construcción de locales fuera de la población; si no se era flexible, se comentaba en la misma, muchos no podrían continuar con su industria y podría ocurrir que la población quedase desabastecida de alimentos de primera necesidad. La Junta Local de Sanidad propuso darles un plazo de cuarenta días; y no sólo el Ayuntamiento lo aceptó sino que también lo hizo el Gobierno Civil¹¹⁰¹.

Para dar una base normativa a estas medidas se había reformado el artículo 306 de las Ordenanzas Municipales, con el objetivo de incluir la prohibición de la cría de cerdos dentro de la población; este artículo había permitido hasta entonces tener hasta tres reses con ese fin. El mismo mes y año, septiembre de 1884, se decidió impedir la entrada de reses de cerda en la capital; solamente se autorizaba la de las que iban a ir al matadero, vigilando su marcha desde los fielatos y haciendo salir por donde habían entrado las que no reunían condiciones para el sacrificio. El Consistorio dio un plazo de un mes para hacer salir este ganado de la población antes de empezar a exigir responsabilidades a los ganaderos que no lo hubiesen hecho¹¹⁰².

Con la llegada de la estación estival de 1885, se les dio un plazo de 10 días a los propietarios del ganado vacuno para que se procurasen establos o casas de campo donde poder encerrarlos fuera de la ciudad¹¹⁰³; éstos solicitaron los terrenos destinados a los mismos en los días de feria a la salida hacia El Cortijo, al lado de

¹⁰⁹⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de fecha 6 de septiembre de 1884, sig. 96/4.

¹¹⁰⁰ AML, expedientes: comunicación del Gobierno Civil a la Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 1884 pidiendo que se reúna la Junta Local de Sanidad, sig. 96/4.

¹¹⁰¹ AML, expedientes: informe de la Junta Local de Sanidad de fecha 18 de septiembre de 1884 y comunicación del gobernador civil al alcalde de fecha 20 de septiembre del mismo año, sig. 96/4.

¹¹⁰² AML, Acta de plenos de 20 de septiembre de 1884, ff. 368v-369.

¹¹⁰³ AML, expedientes: bandos de fechas 17 de junio de 1885, 4 de julio de 1885 y 12 de julio de 1885, sig. 113/1.

las escuelas de párvulos, para construir cada uno su barraca, pero el Ayuntamiento prefirió que fuesen al término de Pradoviejo. La decisión municipal resultó ser muy acertada como comprendieron posteriormente los propios ganaderos

“Desde luego comprendieron la imposibilidad de poder instalar en aquel punto los albergues que necesitan por las malas condiciones pantanosas de él y exposición, según ahora se ha visto, por las yasas de los aguaceros de estos últimos días que hasta los habitantes de las Tegeras (sic) [...] se han visto en gran peligro a pesar de ser edificios de solidez, por manera que de haber estado instalados ya en aquel punto hubieran perecido reses y encargados de su custodia.”¹¹⁰⁴.

Una comisión de la Junta Provincial de Sanidad preparó una lista en julio de 1885 dando a conocer el estado de los habitáculos donde encerraban las reses aquellos pobladores que sólo tenían unas pocas; con ellos se tuvo una actitud más permisiva y las autoridades municipales se conformaron con limitar su número. Se aceptaron vacas, novillos, cabras o burras, según las casas; la comisión citada afirmaba que unas sólo podían tener dos vacas y otras hasta diez; otros lugares admitían hasta ochenta cabras; y en general se permitió tener según los casos algunos novillos, terneras, algún toro o alguna burra. Lo que sí se exigió en ciertos lugares fue un blanqueo con aspersiones de cal¹¹⁰⁵.

En noviembre del mismo año, 1885, ante la noticia de que algunos vecinos habían vuelto a introducir los ganados de cerda infringiendo las disposiciones adoptadas, se decidió que las comisiones del municipio volviesen a girar visitas domiciliarias imponiendo multas a todos los que hubiesen dejado de cumplir las resoluciones¹¹⁰⁶. En febrero del año siguiente, la queja se había traducido en un recurso de alzada interpuesto ante el Gobierno para anular un remate de consumos que estaba haciendo que las reses vivas de cerda se estuviesen aglomerando en la población¹¹⁰⁷.

¹¹⁰⁴ AML, expedientes: bando de fecha 4 de julio de 1885; solicitudes de varios ganaderos de vacuno de fechas 18 de junio y 8 de julio del mismo año; Sesiones ordinarias de fechas 20 de junio y 11 de julio de 1885; comunicados a los ganaderos de fechas 25 de junio y 16 de julio también del mismo año, sig.113/1.

¹¹⁰⁵ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil al Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 1885 con el inventario firmado el 22 del mismo mes y año, sig.113/1.

¹¹⁰⁶ AML, Acta de plenos de 7 de noviembre de 1885, f. 423-423v.

¹¹⁰⁷ AML, Acta de plenos de 27 de febrero de 1886, f. 93-93v.

En la misma sesión de plenos que prohibió matar carne de cerda al comienzo del verano de 1886 se observó que había que tomar alguna resolución con los rebaños que pernoctaban en la ciudad y decidieron consultar a las comisiones permanentes correspondientes para resolver lo que procediese¹¹⁰⁸. En octubre del mismo año, el Ayuntamiento aprobaba por unanimidad la adicción a las Ordenanzas un artículo prohibiendo dentro de la población los ganados lanares y cabríos en todas las épocas del año¹¹⁰⁹. Pero en noviembre de 1887 el Gobierno Civil desestimaba la pretensión municipal de impedir encerrar los ganados en la ciudad de manera definitiva, lo que llevó al Ayuntamiento a promover un recurso de alzada¹¹¹⁰, que en agosto de 1888, seguía sin resolución. En esta última fecha, el edil Vicente Infante Solorzano quiso recordar los grandes inconvenientes que la entrada de los ganados ocasionaba en la ciudad; primero por la gran polvareda que levantaban y que resultaba molesta para los transeúntes y para los habitantes de los edificios inmediatos; y luego por razones de salud pública. Tras ser consultada, la Junta Local de Sanidad de Logroño declaró que existía algún peligro en la entrada de los ganados en la estación canicular por no existir encerraderos adecuados para el ganado, lo que hacía la vigilancia imposible y porque aumentaba ostensiblemente la facilidad para sacrificar reses de forma clandestina. La polémica fue zanjada afirmando que si los ganaderos querían encerrar sus ganados dentro de la población debían de hacerlo en lugares adecuados y de no tenerlos tampoco existía el pretexto de que se les estaba privando de unos derechos¹¹¹¹.

El ministro respondió mediante Real Orden al recurso de alzada el 31 de diciembre de 1888 y le dio la razón al gobernador civil; no procedía el acuerdo de la corporación municipal para impedir la pernocta del ganado lanar y cabrío dentro de la población. Sin embargo, se recordó que existía una Real Orden de 8 de agosto de 1867 que hacía referencia al Reglamento por el que se tenían que regir los

¹¹⁰⁸ AML, Acta de plenos de 19 de junio de 1886, f. 250.

¹¹⁰⁹ AML, Acta de plenos de 2 de octubre de 1886, ff. 376-376v.

¹¹¹⁰ AML, Acta de plenos de 12 de noviembre de 1887, f. 386.

establecimientos de vacas y ovejas. La Comisión Permanente de Beneficencia y Sanidad y la Junta Municipal correspondiente decidieron realizar visitas para comprobar si efectivamente dicho reglamento se estaba cumpliendo; y comprobaron que todos los establos de vacas y encerraderos de ganados lo infringían. El Ayuntamiento se agarró a esta normativa para ordenar que saliese de la ciudad todo el ganado lanar y cabrío que no tuviese locales adaptados a las prescripciones de la misma. En cuanto a los establos, se decidió que los dueños tenían que tenerlos constantemente limpios, evitando aglomeraciones de aguas inmundas y estiércoles, que se consideraban un riesgo para la salud del vecindario¹¹¹². Y para el ganado lanar y cabrío se consiguió finalmente que en los años siguientes durante los veranos pernoctase fuera del caso urbano, independientemente de que hubiese o no amenazas epidémicas inminentes; y efectivamente fue algo que se cumplió con bastante fidelidad¹¹¹³.

En el año 1890 volvió el miedo al cólera, y se volvieron a tomar medidas restrictivas. La Junta Local de Sanidad y Beneficencia decidió que era necesaria una escrupulosa limpieza de patios, cuadras, establos de vacas y encerraderos de ganados lanares y cabríos¹¹¹⁴. El Pleno presidido por José Rodríguez Paterna fue más lejos y decidió también que saliese de la ciudad todo el ganado de cerda que excediese de dos reses por casa particular¹¹¹⁵. El Gobierno Civil, por su parte, solicitó del Ayuntamiento que no se permitiese la cría de este ganado, a lo que éste contestó que aclarase cual era la petición que realizaba puesto que ya se había tomado la decisión de no permitir más de dos cabezas por casa. El gobernador civil

¹¹¹¹ AML, Actas de plenos de 11 y 25, ambas de agosto de 1888, ff. 238-238v y 249-250v, respectivamente; Acta de sesión de la Junta Local de Sanidad de fecha 20 de agosto de 1888, sf.

¹¹¹² AML, Acta de plenos de 19 de enero de 1889, ff. 17-17v; Actas de sesiones de la Comisión Permanente de Beneficencia y Sanidad y de la Junta Municipal de Sanidad de fechas 28 de enero y 2 de mayo del mismo año, sf.

¹¹¹³ AML Acta de plenos de 20 de junio de 1891, f. 202v-203; de 18 de junio de 1892, f. 201-201v; de 1 de julio de 1893, f. 225-225v; de 15 de octubre de 1894, f. 378; de 28 de junio de 1895, f. 223v; de 27 de junio de 1896, f. 189; de 17 de julio de 1897, f. 313; de 17 de junio de 1899, f. 151v; de 23 de junio de 1900, f. 107v.

¹¹¹⁴ AML, Acta de sesión de la Junta Local de Sanidad y Beneficencia de fecha 5 de enero de 1890, sf.

¹¹¹⁵ AML, Acta de plenos de 21 de junio de 1890, ff. 199v-200; Expedientes: comunicado al inspector de policía urbana de la decisión tomada de fecha 8 de agosto de 1890

aceptó esta decisión siempre que se exigiera una escrupulosidad en la limpieza de las cuadras que los alojaban¹¹¹⁶. En cuanto a los verracos destinados a la cría, se ordenó su tajante salida de la ciudad¹¹¹⁷. El miedo al cólera era tal que un fiel de consumos, Salustiano Rodríguez, que consintió el paso de un verraco por el Puente de Hierro sobre el río Ebro, fue castigado con ocho días de su haber, a causa de “semejante falta”¹¹¹⁸.

Algunos vecinos de la ciudad presentaron el 3 de julio de 1890 una instancia pidiendo que se les permitiese encerrar el ganado cabrío de su propiedad dentro de la población alegando que no tenían locales adecuados en las afueras; además la medida impedía que pudiesen expender la leche a muchas personas que necesitaban obligatoriamente tomarla. El Ayuntamiento alegó que era una precaución tomada por la Junta Local de Sanidad pensando en la epidemia en ese momento existía en algunas poblaciones del levante español; que el municipio había consentido el ordeño de este ganado en la Plaza de El Coso, dentro del casco de la población, antes de salir para los encerraderos fuera de la misma; así como que cada uno se quedase con dos cabras durante la noche para atender las necesidades de los enfermos. Con estos argumentos desestimó la pretensión¹¹¹⁹.

En octubre de 1891, mientras se insistía en la prohibición de la cría de ganado de cerda en la ciudad, se realizó un estudio de las vaquerías de la ciudad. En el inventario presentado por Victoriano Cantera y Lucas Pisón detallaron cuatro establos en buenas condiciones, otros cuatro que las tenían sólo regulares, catorce en las que eran medianas, diez en las que eran malas y cuatro que no reunían ninguna. En muchos casos manifestaron la necesidad de blanqueos, limpiezas, desahogos, luz,

¹¹¹⁶ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de fecha 7 de agosto de 1890; sesión ordinaria de fecha 9 y comunicado al gobernador civil de fecha 13, ambos del mismo mes y año; Respuesta del gobernador civil de fecha 18 del mismo mes y año, sig. 96/3.

¹¹¹⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de fecha 9 de agosto de 1890 y comunicado al inspector de policía urbana de fecha 13 del mismo mes y año, sig. 96/3.

¹¹¹⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de fecha 9 de agosto de 1890; comunicado al inspector de consumos para que averigüe de que fiel se trata de fecha 13 y respuesta del cabo Cándido Marrodán de fecha 14 con entrada en el Ayuntamiento el día 15, todos del mismo mes y año, sig. 96/3

¹¹¹⁹ AML, Acta de plenos de 12 de julio de 1890, f. 231v-232.

aire y otros arreglos; ninguno cumplía el Reglamento del 8 de agosto de 1867¹¹²⁰. A estos inspectores se le dieron las más expresivas gracias por su trabajo, que fue pasado a la Junta Local de Sanidad y Comisión respectiva; ésta determinó limitar las reses a las recomendadas y conceder un mes de plazo a los propietarios de los establos para que realizasen las reparaciones correspondientes, excepto los últimos, que tuvieron que buscar nuevos locales para poder continuar encerrando sus vacas en la población. El Pleno estuvo conforme con tal decisión y se realizaron las comunicaciones oportunas a todos los implicados¹¹²¹. Por las mismas fechas, los mismos inspectores transmitieron las conclusiones de un reconocimiento a las vacas destinadas a la producción de leche; el resultado fue que, en general, se encontraban sanas, excepto dos convalecientes de dos cólicos y un parto y otra de una angina que no se consideró transmisora de virus y por lo tanto sin trascendencia para la salud pública¹¹²².

Presentaron Salvador Estremiana y Bernardino Obanos una instancia a principios de 1894 pidiendo la recría de ganado de cerda dentro de la población para poder atender, con el producto de las reses, el pago de las viviendas de la gente jornalera y también para cubrir otras necesidades imperiosas de la vida; el Ayuntamiento solicitó un informe a la Comisión Permanente de Sanidad antes de adoptar una resolución definitiva¹¹²³.

El Ayuntamiento presidido por el Marqués de San Nicolás durante el verano de 1894 preparó siete comisiones sanitarias que se repartieron las distintas zonas de la población para averiguar el estado de limpieza que existía en patios, cuadras, cloacas y demás sitios donde se albergaban ganados. Los presidentes fueron respectivamente los cuatro tenientes de alcalde, Vicente Infante Solorzano, Pedro de

¹¹²⁰ AML, expedientes: comunicado, incluyendo el inventario, realizado por Victoriano Cantera y Lucas Pisón de fecha 25 de octubre de 1891, sig. 101/24.

¹¹²¹ AML, expedientes: Sesiones ordinarias de fechas 25 y 31 de octubre de 1891; sesión de la Junta Local de Sanidad y Comisión respectiva de fecha 29 de octubre del mismo año; comunicados a Victoriano Cantera y Lucas Pisón dándoles las expresivas gracias de fecha 30 de octubre del mismo año; comunicados a los propietarios de los establos y al inspector de policía urbana de fecha 5 de noviembre de 1891, sig. 101/24.

¹¹²² AML, expedientes: comunicado de Victoriano Cantera y Lucas Pisón de fecha 30 de octubre de 1891 y la sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, sig. 101/24.

la Riva de la Riva, Luis Moreno Bustamante y Nicolás Torralba Vallejo, junto con el abogado Pedro Montero Aguirre, el propietario de tierras Ecequiel Toledo Fernández Luco y el farmacéutico Patricio Gómez Ruiz¹¹²⁴. El municipio hizo observar que el número de 386 cabezas de reses de cerda que se encontraban dentro de la ciudad era excesivo y que no debía permitirse su aumento en beneficio de la salud pública. Apoyándose en este argumento, se decidió que en la época de estío quedase prohibida su introducción, incluyendo la de las crías¹¹²⁵. El edil y comerciante Vicente Infante Solorzano propuso como conveniente que cuando se levantase la suspensión en la introducción de estos animales, la Inspección de Policía Urbana fuese autorizada para conceder licencias, condicionadas a un previo reconocimiento de los locales destinados a guardar este ganado. En este momento había que dar cuenta mensualmente a la Alcaldía del número de cabezas que cada vecino tenía en su casa y que no podía exceder de dos por pocilga, así como de sus condiciones higiénicas¹¹²⁶.

6.1.2. Incidencias higiénicas y ganados.

Por lo que respecta a las caballerías, en 1877, a causa de quejas producidas, decidió el Pleno Municipal que las mismas cuando estuviesen en el mercado fuesen sujetas del diestro por sus conductores, prohibiendo que andasen sueltas o que se atasen en árboles o asientos de la plaza donde se celebraban las transacciones de cereales y otras especies¹¹²⁷.

De vez en cuando, desde los poderes públicos se adquirirían publicaciones procedentes de personas consideradas de prestigio que pudiesen tener alguna autoridad como expertos desde el punto de vista de la Salud pública, Así ocurrió

¹¹²³ AML, Acta de plenos de 13 de enero de 1894, f. 21v.

¹¹²⁴ AML, Acta de plenos de 13 de agosto de 1894, ff. 303-305; Expedientes: comunicados a los presidentes de cada comisión de fecha 14 de agosto de 1894, sig. 98/8.

¹¹²⁵ AML, Acta de plenos de 13 de agosto de 1894, f. 306v. Expedientes: comunicado al inspector de impuestos indirectos de fecha 16 de agosto del mismo año, sig. 98/8.

¹¹²⁶ AML, Acta de plenos de 13 de agosto de 1894, ff. 306v-307

¹¹²⁷ AML, Acta de plenos de 1 de diciembre de 1877, f. 203v.

cuando el Consistorio logroñés se planteó comprar, en el año 1883, seis ejemplares de un Tratado de la cría, engorde y enfermedades del cerdo, del que fue autor Pedro Martínez de Anguiano, director de la Escuela Especial de Veterinaria de Zaragoza¹¹²⁸. En otra ocasión, en 1886, Emilio Pisón, autor de otro libro titulado *Ligeros apuntes sobre la importancia de la veterinaria bajo el punto de la salud pública* regaló a los ediles quince ejemplares del mismo, algo que fue acogido con satisfacción por el Ayuntamiento, acordando darle el más expresivo agradecimiento¹¹²⁹.

Un acontecimiento ocurrido en 1884 y relacionado con la existencia de cerdos en un almacén cercano a las factorías y dependencias militares nos da la idea de la fuerte preocupación que la epidemia de cólera imponía respecto a los olores de estos animales, pensando en los miasmas que pudiesen llevar y en que estos tuviesen algo que ver con la transmisión de dicha enfermedad. El Gobierno Militar se puso en contacto con el Ayuntamiento.

“[...] el almacén contiguo [...] ocupado con cerdos [...] expele malos olores siendo un foco permanente de miasmas perjudiciales a la salud de las personas y los efectos que se conservan en almacenes con especialidad las harinas y el pan elaborado para las tropas: como V.I. comprenderá si en todo tiempo esto no debe consentirse en las presentes circunstancias debe desaparecer este peligro puesto que de lo contrario de nada servirá la esmerada limpieza y los gastos que se están haciendo con el empleo de desinfectantes [...]”¹¹³⁰.

El Ayuntamiento, consultada su Comisión de Higiene, consiguió retirar dichas reses en menos de una semana y así se lo comunicó a las autoridades militares¹¹³¹.

En 1885, el Ayuntamiento decidió una inspección semanal de una granja de aves de corral cuya procreación funcionaba por el sistema de máquina incubadora, propiedad de Melquiades Vila. Encontraron el lugar en buenas condiciones

¹¹²⁸ AML, Acta de plenos de 17 de marzo de 1883, f. 47v.

¹¹²⁹ AML, Acta de plenos de 13 de marzo de 1886, f. 107v.

¹¹³⁰ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Militar de fecha 10 de septiembre de 1884 con entrada en el Ayuntamiento dos días después, sig. 96/4.

¹¹³¹ AML, expedientes: comunicado al Brigadier, Gobernador Militar, de fecha 15 de septiembre del mismo año, sig. 96/4.

higiénicas y con un número de aves más o menos similar, al menos en las diferentes inspecciones que nos consta que fueron realizadas¹¹³². Unos días más tarde se requirió de un vecino, Eusebio Ulargui, la retirada de sus gallinas de la población como parte de las medidas de prevención anticolérica¹¹³³.

Se sospechó una posible enfermedad contagiosa procedente de ganado de la población de Mendavia en 1886, del que entraban muchas cabezas a diario en Logroño. El municipio logroñés solicitó al inspector Victoriano Cantera¹¹³⁴ un mayor celo y escurpulosidad en sus inspecciones y se puso en comunicación con la Alcaldía de esa población. Victoriano Cantera contestó que el ganado por él examinado en el matadero se encontraba en completo estado de salud y en excelentes condiciones de engorde. Y desde Mendavia explicaron que cierto ganado lanar de la misma había padecido una enfermedad no contagiosa que a pesar de ello había ocasionado una importante mortandad, pero que, además, ese ganado ya había sido vendido hacía ya un tiempo por lo que no había motivos reales de preocupación¹¹³⁵.

Se levantó otra alarma en 1887 en relación a una manada de pavos sospechosamente enfermos que tenía un vecino, Primitivo Pascual, en el número 19 del Muro de las Escuelas; para asegurarse de si los rumores eran o no ciertos se solicitó del inspector municipal Victoriano Cantera un reconocimiento en la misma¹¹³⁶. Como actuaciones contra la viruela y la difteria, se decidió en 1888, siguiendo una medida higiénica recomendada por los expertos de la época, prohibir

¹¹³² AML, expedientes: resultados de las inspecciones de fechas 10 de septiembre de 1885 y el que tiene entrada en el Ayuntamiento el 2 de octubre del mismo año, sig. 113/1.

¹¹³³ AML, expedientes: comunicado a Eusebio Ulargui de 19 de septiembre de 1885, sig. 113/1.

¹¹³⁴ Victoriano Cantera, inspector de carnes desde 1875, fecha en el que fue nombrado como tal para reforzar el trabajo de su compañero Claudio Chavarre, va a ser unas de las figuras protagonistas de la sanidad logroñesa en todo este periodo; participó activamente en la sanidad de la capital y fue militante en polémica imposición del uso de la tuberculina para el diagnóstico de la tuberculosis en el ganado vacuno, tal y como se explica en este mismo trabajo el apartado correspondiente. Ver su nombramiento en AML, Acta de plenos de 6 de febrero de 1875, sf.

¹¹³⁵ AML, expedientes: comunicados a Victoriano Cantera y al alcalde de Mendavia de 8 de agosto de 1886; contestaciones de la Alcaldía Constitucional de la villa de Mendavia del día siguiente y del inspector citado de dos días después, sig. 228/8.

¹¹³⁶ AML, expedientes: comunicado a Victoriano Cantera de 21 de febrero de 1887, sig. 228/8.

la entrada de este tipo de manadas en la localidad. Se comunicó a la población mediante bando y al gobernador civil¹¹³⁷.

Fue en el año 1893 cuando Pedro Martínez Vitores pidió autorización para utilizar los animales muertos en la industria de la fabricación de abonos. La Junta Local de Sanidad vio esta actividad con recelo, y declaró que se debía prohibir la introducción de animales muertos y que los que llevasen los vecinos deberían depositarse inmediatamente en el lugar destinado al efecto con abundante cal para evitar los olores y los miasmas; además se pidió un examen periódico de la fábrica por el inspector de policía urbana, de forma que si no se cumpliesen las disposiciones o bien hubiese algún perjuicio para la salud se le retirase la licencia que se le concediese. El Pleno estuvo completamente de acuerdo y aprobó el dictamen por unanimidad¹¹³⁸.

Se solicitó en 1897 que se cumpliera un acuerdo que se había adoptado hacía un tiempo para la construcción de un abrevadero en las inmediaciones de la Puerta del Camino, que evitase a los ganaderos tener que recorrer largas distancias; aconsejaron que fuera circular para que ocupase menos terreno y produjera, a la vez, comodidad¹¹³⁹.

El edil Isidro Íñiguez Carreras había preguntado por el estado de la enfermedad variolosa en octubre de 1900. El alcalde le contestó que afortunadamente había sido contenida gracias a las desinfecciones dirigidas con celo por Dionisio Presa Bañuelos a pesar de que ciertos animales domésticos que existían en las viviendas las inutilizaban. A propuesta del mismo concejal, se acordó por unanimidad autorizar al alcalde para preparar unas cochiqueras fuera de la población tal y como se había realizado en Vitoria y de esta manera poder prohibir la cría de ganado de cerda dentro de la misma¹¹⁴⁰.

¹¹³⁷ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de fecha 10 de octubre de 1888 y bando de la misma fecha, sig. 101/22.

¹¹³⁸ AML, Acta de sesión de la Comisión y Junta Local de Sanidad de fecha 19 de diciembre de 1893, sf.; Acta de plenos del 23 del mismo mes y año, ff. 466v-467.

¹¹³⁹ AML, Acta de plenos de 24 de julio de 1897, ff. 331-331v.

¹¹⁴⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 20 de octubre de 1900, sig. 127/37.

6.1.3. Condiciones para los establos de vacas lecheras.

Las Ordenanzas Municipales de 1877 determinaban que era necesario un permiso especial para la venta de leche¹¹⁴¹. La autoridad designaba para ello puntos concretos en una calle o plaza, donde se colocaba encima de mesas. Las medidas que utilizaban para la venta no podían ser de ningún metal oxidable, incluyendo expresamente el plomo y el latón¹¹⁴². Estaba prohibido mezclarla con agua o con quesos ácidos¹¹⁴³. También se podía vender en cafés o lecherías, en cuyo caso estos locales eran considerados puestos públicos sujetos a las normativas específicas de este tipo de venta¹¹⁴⁴. Siguiendo los criterios de la Autoridad, la misma normativa exigía que los establecimientos de vacas y cabras tuviesen los establos con la suficiente ventilación, con el espacio conveniente para cada res y con un pavimento empedrado e inclinado hacia donde tenían que confluír las aguas¹¹⁴⁵.

En 1888, los inspectores veterinarios Victoriano Cantera y Emilio Pisón presentaron un trabajo sobre los establos adecuados para alojar a las vacas lecheras que fue motivo de vivas muestras de satisfacción por parte del Pleno Municipal, pasándolo luego a la Comisión Permanente de Beneficencia y Sanidad para que emitiese su dictamen. Hacían un análisis de las condiciones en las que se encontraban estos animales y en las que debían de estar idealmente para que su leche fuera lo más saludable posible. Le dieron igual importancia a la alimentación y al alojamiento pero se centraron más en esto último. Los establos, si bien protegían a las vacas de las inclemencias del tiempo, les disminuían en espacio y luz y les confinaba a lugares más o menos estrechos por los que el aire circulaba con dificultad. Observaron que dicho aire tenía una composición diferente en el interior de las habitaciones de los animales, con disminución del oxígeno y aumento de los

¹¹⁴¹ AML, Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876..., op. cit., art. 196.

¹¹⁴² AML, Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876..., op. cit., art. 192.

¹¹⁴³ AML, Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876..., op. cit., art. 193.

¹¹⁴⁴ AML, Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876..., op. cit., art. 194.

¹¹⁴⁵ AML, Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876..., op. cit., art. 195.

productos resultantes de la respiración pulmonar y del sudor; el calor de los mismos hacía que se produjese además un efecto de rarefacción; en el mismo detectaron ácido carbónico, nitrógeno, hidrógeno carbonado, hidrógeno sulfurado, amoniaco y otros productos de la fermentación pútrida, de los residuos de la digestión y de las materias que impregnaban el suelo. Todo esto interpretaron que hacía que disminuyese el oxígeno que penetraba en los pulmones, con los consiguientes trastornos en la circulación y en las digestiones. Como consecuencia de todo esto se producía una cierta asfixia que conllevaba a enfermedades crónicas como la tisis incipiente, propia de este ganado¹¹⁴⁶. La solución la plantearon así

“1º Hacer llegar a una habitación el aire necesario.

2º Separar las diversas causas de alteración del aire y de insalubridad del local independiente de la respiración”¹¹⁴⁷.

Al final se trataba de realizar una

“renovación continua pero insensible del aire gastado por aire nuevo, sin exponer nunca a los habitantes del local a enfriamientos parciales o generales ni a riesgos de cualquiera suerte que sean”¹¹⁴⁸.

Aconsejaron evitar los terrenos húmedos y propusieron para ello que se buscasen puntos silíceos o calcáreos. Tampoco veían buenas las piedras porosas y las que se han sacado recientemente de la cantera. Diferenciaron entre el ladrillo bien o mal cocido, desaconsejando este último por su susceptibilidad a desmoronarse; en cambio el primero, lo preferían, junto con la cal, al yeso, al adobe y a los cantos rodados que, en sus palabras, se secaban con más dificultad¹¹⁴⁹.

En cuanto a las dimensiones, explicaron que estos animales necesitaban, en un establo simple, por lo menos de un metro treinta a un metro cincuenta de latitud por cabeza, por una longitud en la dirección del animal de unos cuatro metros treinta

¹¹⁴⁶ AML, expedientes: estudio sobre las Condiciones higiénicas de los establos realizado por Victoriano Cantera y Emilio Pisón de fecha 20 de febrero de 1888 y sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 1888, sig. 83/5.

¹¹⁴⁷ AML, expedientes: estudio sobre las Condiciones higiénicas de los establos realizado por Victoriano Cantera y Emilio Pisón de fecha 20 de febrero de 1888, sig. 83/5.

¹¹⁴⁸ *Ibidem*

para las hembras y de cinco metros para los machos. En los establos de dos filas las dimensiones tenían que ser de ocho a nueve metros, más ochenta centímetros para los pesebres y dos metros cincuenta para los animales, formando el resto la calle del establo¹¹⁵⁰.

Era preferible el cielo raso o el techo abovedado sin grietas ni rincones ni desigualdades. No debía de haber maderas salientes ni artesonados que pudiesen retener gases, miasmas, virus e insectos. Las paredes debían blanquearse con cal o yeso y no al aceite, para evitar que los vapores se condensasen en forma de rocío y luego cayesen en forma de lluvia sobre los animales. El pavimento, inclinado de delante hacia atrás, tenía que ser impermeable, firme y no resbaladizo, aconsejando los ladrillos colocados de canto y el asfalto con ranuras transversales; se consideró útil una reguera en la parte más declive para que se deslizasen allí unas evacuaciones líquidas que tenían que ser limpiadas con frecuencia¹¹⁵¹.

Las ventanas se debían de situar lo más cerca del techo con exposición al sudeste, evitando que el aire en su paso influyese directamente sobre los animales; cerradas con vidrieras deslustradas, protectoras de los rayos solares y de los insectos en el estío, su apertura se haría hacia adentro y arriba por medio de una cuerda y dos poleas, permitiendo así graduar la ventilación a voluntad; en invierno aconsejaban que dispusiesen de cortinas de lana o esteras espesas para prevenir los descensos de temperaturas. Las puertas tenían que evitar tener todo lo que pudiese herir o engancharse al paso, para lo que había que procurar que los bordes fuesen redondeados; recomendaron expresamente las que se abrían resbalando sobre una banda de hierro y que quedaban pegadas al muro¹¹⁵².

Propusieron corredores para los pesebres, los cuales facilitarían el trabajo de distribución de alimentos y aportarían tranquilidad a los animales, asegurando a cada cabeza el medio de consumir toda su ración sin que le incomode la vecina, lo que

¹¹⁴⁹ Vide nota 1147.

¹¹⁵⁰ AML, expedientes: estudio sobre las Condiciones higiénicas de los establos realizado por Victoriano Cantera y Emilio Pisón de fecha 20 de febrero de 1888, sig. 83/5.

¹¹⁵¹ *Ibidem*

permitiría a las vacas comer más lentamente, masticar mejor y como consecuencia completar mejor y con más facilidad las digestiones¹¹⁵³.

Las camas tendrían que ser mullidas, con unos ocho a diez centímetros de espesor, la cual se renovará diariamente para evitar putrefacciones, gases amoniacales que vician el aire y otros trastornos. Los estiércoles, opinaron, se pudren bien en los establos a costa de la salud de las vacas y el suprimir las camas obligando a los animales a tenderse sobre las piedras y creándoles así enfriamientos, contusiones y hasta luxaciones, es algo que consideraron completamente injustificado¹¹⁵⁴.

Explicado lo que tenía que ser un establo, Victoriano Cantera y Emilio Pisón pasaron a realizar un análisis de las condiciones que reunían los de la población. Hablaron de la exigüidad de los alojamientos, indicando que eran muy pocos los establos armónicos en las tres dimensiones, longitud, latitud y altura. Los techos eran en su mayor parte bajos, angostos y los habitáculos contenían más vacas de las que la buena higiene permitía¹¹⁵⁵.

La mayor parte de ellos tenían escasez de ventanas o falta completa de ellas; la única ventilación posible era por la puerta y dependía de las veces que ésta se abría, produciéndose entonces un efecto de corriente, desapacible y hasta peligroso, al que se exponían los individuos. Los techos y paredes estaban nutridos por oquedades y salientes que consideraban que ofrecían nido a emanaciones y “miasmas” de todo tipo. El pavimento era de tierra en la mayoría de los casos, sin la inclinación necesaria y careciendo de una reguera que condujese las orinas al estercolero; la consecuencia deducida de esto era que las evacuaciones se filtraban gradualmente creando focos constantes de desprendimientos gaseosos deletéreos,

¹¹⁵² Vide nota 1147.

¹¹⁵³ AML, expedientes: estudio sobre las Condiciones higiénicas de los establos realizado por Victoriano Cantera y Emilio Pisón de fecha 20 de febrero de 1888, sig. 83/5.

¹¹⁵⁴ *Ibidem*

¹¹⁵⁵ *Ibidem*

como los del amoniaco, los cuales robaban y viciaban el aire que tenía que llegar a las vías respiratorias¹¹⁵⁶.

La creación de estiércol de vaca, elemento de fertilidad, era algo habitual confeccionarlo en el mismo establo, bajo los pies de las vacas. Como consecuencia, comentaban que los materiales de la putridéz y los gérmenes de la fiebre tífica y de la tisis consuntiva eran constantemente respirados por dichos animales en lugar del oxígeno que necesitaban; y eso sin contar con la suciedad de la que los animales se impregnaban al echarse¹¹⁵⁷.

Los autores del trabajo explicaron que todos estos efectos hubieran sido suficientes para quebrantar la salud de estos animales en poco tiempo si no hubiese sido por la costumbre de realizar salidas diarias al campo con ellos. Las medidas propuestas para una mejora de sus condiciones higiénicas fueron las siguientes:

“[...] proscribir en absoluto la confección de estiércoles en la habitación-establo. Para realizar este fin deberá haber un local completamente independiente y mejor todavía extramuros de la población.

Las camas se renovarán cada quince días por lo menos, pero cuidando todos los días de separar la paja mojada por las orinas y sucia por los excrementos y realzando y colocando la que haya quedado limpia, de suerte que quede la cama más alta en los remos posteriores que en los anteriores.

La apertura de algunas ventanas provistas de bastidores de lienzo garantiza la conveniente ventilación. A fin de hacer esta graduada y fácil, se abrirán hacia dentro y abajo lo que se consigue fácilmente por medio de una cuerda y dos pequeñas poleas.

Las paredes y techos se blanquearán con cal cuidando sobre todo de obturar los orificios que en ellas se encuentren.

La limpieza del establo y muda de las camas deberá hacerse cuando las vacas se encuentren fuera de él, y así se evitará que reciban los desprendimientos que siempre ocurren en semejantes circunstancias.

Importa además que no habiten el local más vacas que las que permitan sus dimensiones, de acuerdo con las necesidades de la vida colectiva.

Lo dicho unido a una esmerada limpieza creemos que es suficiente para cambiar las condiciones higiénicas de los establos de esta capital [...]”¹¹⁵⁸.

¹¹⁵⁶ Vide nota 1147.

¹¹⁵⁷ AML, expedientes: estudio sobre las Condiciones higiénicas de los establos realizado por Victoriano Cantera y Emilio Pisón de fecha 20 de febrero de 1888, sig. 83/5.

¹¹⁵⁸ *Ibidem*

6.1.4. Epizootias en Logroño: la glosopeda y la peste bovina.

En julio de 1895 hubo un brote de Glosopeda en las ganaderías de Francisco Tuesta, Joaquín Fernández y Eusebio Muro. Se dio la orden de inspección a los veterinarios titulares para que propusieran las medidas que era necesario tomar para evitar el contagio¹¹⁵⁹. Después de explicar que esta enfermedad era contagiosa incluso para el hombre, determinaron necesario un reconocimiento de todo el ganado vacuno alojado en la ciudad; la separación de las reses enfermas de las sanas; la limpieza de establos impidiendo que exista, en los mismos, mayor número de animales del recomendado por la higiene; prohibición absoluta del uso de la leche de reses afectadas¹¹⁶⁰. De todo esto, fue informado el gobernador civil y convocada la Junta Local de Sanidad y Comisión de Higiene del Ayuntamiento¹¹⁶¹. También se les pidió a los veterinarios que comenzasen su labor por la ciudad¹¹⁶². Su trabajo permitió detectar 27 casos de enfermedad en vacas lecheras en las calles San Gil, Mayor, Barriocepo, Hospital Viejo, Carretera de Laguardia, Muro de Carmelitas, Villanueva y Travesía Laurel, posicionándose en la alta probabilidad de que aumentasen el número de reses atacadas¹¹⁶³. El diario *La Rioja* se hizo eco de esta incidencia, de las medidas que se habían tomado y de los lugares donde se encontraban las invasiones; intentó disminuir el temor del vecindario comentando que con dichas precauciones y el cuidado de hervir todo líquido lácteo destinado al consumo era más que suficiente¹¹⁶⁴. Se comunicó, de acuerdo con la Junta Local, a los propietarios correspondientes, las actuaciones que a ellos correspondía tomar; también al inspector de policía urbana para que observase su exacto

¹¹⁵⁹ AML, expedientes: comunicado de Felipe Nalda como guardia de campo de 22 de mayo de 1895, con entrada de 23 de mayo de 1895 en la que consta la orden de remitir con urgencia el oficio a los veterinarios titulares, sig. 98/6.

¹¹⁶⁰ AML, expedientes: comunicado de Victoriano Cantera y Lucas Pisón como inspectores de 24 de mayo de 1895, sig. 98/6

¹¹⁶¹ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 24 de mayo de 1895, sig. 98/6.

¹¹⁶² AML, expedientes: comunicado a Victoriano Cantera y Lucas Pisón de 24 de mayo de 1895, sig. 98/6.

¹¹⁶³ AML, expedientes: comunicado de Victoriano Cantera y Lucas Pisón como inspectores de 27 de mayo de 1895, sig. 98/6.

¹¹⁶⁴ *La Rioja*, nº 1.925 de 29 de mayo de 1895, p. 2, "Salud pública".

cumplimiento¹¹⁶⁵. Este funcionario informó individualmente a todos los afectados, y éstos le comentaron que la enfermedad estaba cediendo, por lo que no hubo necesidad de separar las vacas enfermas de las sanas¹¹⁶⁶.

La población tenía miedo y el consumo de leche había disminuido hasta el punto de que *La Rioja* publicó un artículo solicitando alguna medida seria frente al problema por parte de las Autoridades. Los dueños de las vacas sanas tenían que explicar que no tenían ganado enfermo para poder expender. Reseñó la injusticia que suponía publicar quienes tenían reses enfermas, porque tampoco venderían el lácteo de las restantes sanas que tuviesen. Comentó que no se había hecho nada por aislar los animales sanos de los que no lo estaban, lo cual, a pesar de que se estaba solicitando un certificado de las procedentes de pueblos inmediatos, no era suficiente para tranquilizar al vecindario. Finalizó insistiendo en que la enfermedad no descomponía un alimento tan sabroso, que, una vez hervido, podía tomarse sin ningún inconveniente¹¹⁶⁷.

Un nuevo reconocimiento posterior de los veterinarios titulares contabilizó esta vez 47 casos de esta enfermedad en vacas lecheras y ganado vacuno en general. Las calles donde se encontraban eran San Gil, Mayor, San Pablo, Barriocepo, Hospital Viejo, Carretera de Laguardia, Muro de Carmelitas, Villamediana, Juan Lobo, Calle Laurel y su Travesía. Sin embargo, esta vez aclararon que el brote no era preocupante y que se podían esperar pocas pérdidas en los dueños de los animales¹¹⁶⁸. En el mes siguiente había unos casos en las ganaderías de las viudas de José Iturbide y de Ignacio Barrenengoa y a la de Victoriano Pascual. En total, unas 20 reses, cinco en la primera, diez en la segunda y las restantes de la del tercero. Los síntomas no eran graves y no se consideró la situación muy alarmante¹¹⁶⁹.

¹¹⁶⁵ AML, expedientes: comunicado a los implicados de 27 y a Romualdo Aliaga del 28, ambos de mayo de 1895, sig. 98/6.

¹¹⁶⁶ AML, expedientes: comunicado del inspector de policía urbana de 30 de mayo de 1895, sig. 98/6.

¹¹⁶⁷ *La Rioja*, nº 1.935 de 8 de junio de 1895, p. 2, "La salud pública".

¹¹⁶⁸ AML, expedientes: comunicado de Victoriano Cantera y Lucas Pisón como inspectores de 7 de junio de 1895, sig. 98/6.

¹¹⁶⁹ AML, expedientes: comunicado de Victoriano Cantera y Lucas Pisón como inspectores de 16 de julio de 1895, sig. 98/6.

Unos años más tarde, en 1901, un laboratorio privado, el de J. Ramón Cazalilla y compañía de Linares, estaba proponiendo al Ayuntamiento la administración de Extracto de Hulla al ganado para evitar la extensión de la enfermedad¹¹⁷⁰. Durante el mes siguiente se estaban detectando casos en la cercana población de Villamediana lo que empujó a Francisco de la Mata, en ese momento alcalde de la capital, a solicitar de los guardas de campo y de los veterinarios Victoriano Cantera, Cándido Rubio, Crescencio Aguirre y Donato Gago una especial vigilancia¹¹⁷¹. No sólo en Villamediana había animales enfermos; la Junta Provincial de Sanidad tuvo que reunirse porque los había también en otros municipios; se decidió mandar a los alcaldes afectados cartillas con instrucciones muy detalladas. En Logroño, el control veterinario incluía el reconocimiento de los animales sin dejar de exigir a sus propietarios un certificado de origen. Además, se solicitó del jefe del Servicio de Desinfección medidas muy enérgicas sobre los vagones que los hubiesen transportado¹¹⁷². Tres meses más tarde había casos en la ganadería de Galo San Martín; a su propietario se le prohibió que la introdujese en la ciudad. Se ordenó una reunión de la Junta de Ganaderos para que escogiese un lugar de pasto y se solicitó de los guardas de campo la máxima vigilancia¹¹⁷³. El gobernador civil fue informado convenientemente¹¹⁷⁴. El terreno elegido lindaba por el norte con la Calleja Vieja, por el oeste con una hilera de robles, por el sur con el Camino de la Magdalena y por el este con la Senda del Quebrado¹¹⁷⁵.

Con carácter benigno, en abril de 1902, la glosopeda estaba nuevamente afectando ganados vacunos y cabríos de diversos propietarios. Un Estado demostrativo firmado por estas fechas, realizado sobre distintos rebaños y depositado en el Ayuntamiento hacía constar que de 288 reses cabrías había 73

¹¹⁷⁰ AML, expedientes: folletos informativos del laboratorio privado de J. Ramón Cazalilla de 20 de junio de 1901, sig. 95/12.

¹¹⁷¹ AML, expedientes: decreto circular de 19 de julio de 1901, sig. 98/20.

¹¹⁷² *La Rioja*, nº 3.848 de 23 de julio de 1901, p. 2, "Avisos y noticias".

¹¹⁷³ AML, expedientes: comunicados a Galo San Martín y a Francisco de Paula Marín, ambos de 12 de octubre de 1901, sig. 95/13.

¹¹⁷⁴ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 12 de octubre de 1901, sig. 95/13.

afectadas y otras 50 se habían curado; y que de 36 vacunas había 13 enfermas y 5 repuestas¹¹⁷⁶. La corporación municipal publicó una vez más un bando insistiendo en las medidas higiénicas de siempre como la limpieza de patios, de excusados de portales y de todo lugar que se pudiese considerar insalubre. Se ordenó que fuese especialmente escrupulosa en cuadras y establos, eliminando telas de araña y otras fuentes que pudiesen albergar microbios; con la obligación de realizar un blanqueo en el plazo de tres días si eran de vacas, cabras o de ovejas. A los propietarios de animales productores de leche se les aconsejó hacer fumigaciones en sus establos para lo que se puso a su disposición el Servicio de Desinfección por un precio muy asequible¹¹⁷⁷. Se empezaron a realizar las visitas de inspección, prohibiéndose el consumo de leche procedente de reses afectadas¹¹⁷⁸.

En 1901, se declaró en Cataluña con carácter grave la peste bovina, también conocida como tifus contagioso; desde Gerona recibieron el 6 de mayo el primer comunicado por telegrama¹¹⁷⁹. El Gobierno publicó el 14 del mismo mes una Real Orden Circular con una serie de medidas drásticas para atajarla. En ella se tomaron medidas como el sacrificio de los animales enfermos en la misma plaza que ocuparan, no permitiendo su tratamiento; el transporte de sus cadáveres en carros perfectamente cerrados; el entierro en una zanja de dos metros de profundidad, arrojándolos rociados con petróleo y otros combustibles para darles fuego; y el cubrir sus restos incinerados con una capa de cal para luego añadir la tierra. Además, también por cuenta del Consistorio, tenían que desinfectar los locales y anejos donde hubieran estado y los utensilios y menajes de los mismos; camas y estiércoles debían de ser quemados y enterrados de igual manera. Los sospechosos tenían que aislarse en un lugar a propósito y en observación durante veinte días, y si enfermaban debían

¹¹⁷⁵ AML, expedientes: comunicados a Galo San Marín y al gobernador civil de 12 de octubre de 1901, sig. 95/13.

¹¹⁷⁶ AML, expedientes: Estado demostrativo de las enfermedades epizooticas de 28 de abril de 1902, sig. 98/24.

¹¹⁷⁷ AML, expedientes: bando de 29 de abril de 1902, sig. 98/23.

¹¹⁷⁸ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 17 de abril de 1902, sf.

¹¹⁷⁹ MOUTÓN Y OCAMPO, L. y col., V. "Epizootia", *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., pp. 376 y 382.

de ser también inmediatamente sacrificados. Se prohibió la salida y entrada de ganados bovinos, ovinos y caprinos de las poblaciones afectadas y animales más pequeños como perros, gallinas o palomas debían quedar confinados en las viviendas. Se señalaron servidumbres para el paso del personal encargado del cuidado de las reses enfermas. Hasta 30 días después de la terminación de la epizootia, se prohibió la salida de los territorios infectados de todo tipo de objeto que hubiese estado en contacto con estos animales, aunque hubiesen sido desinfectados. Tampoco se permitió el depósito de estiércoles o de deyecciones en la vía pública. Se suspendieron las ferias y mercados. El inspector veterinario provincial de salubridad, con el apoyo del resto de veterinarios, tuvieron que trabajar en el conocimiento de lo que había ocurrido; se puso en marcha toda una infraestructura para el análisis estadístico y epidemiológico¹¹⁸⁰.

Todas las expediciones de ganado por ferrocarril tenían que ser reconocidas por un inspector nombrado por el gobernador civil, con cargo a los fondos de la Diputación Provincial; si en dicho reconocimiento se detectaban reses sospechosas, éstas serían inmediatamente aisladas, de forma que si se confirmase la enfermedad, pasarían a ser sacrificadas y enterradas. La desinfección de los vagones, sin embargo, corría por cuenta de las empresas de transportes, con la obligación de fijar, una vez realizada, una etiqueta que pusiese “desinfectado, vuelve a su destino”¹¹⁸¹. En Logroño, el Ayuntamiento ofreció su Brigada de Desinfección al jefe de la estación para los casos en los que su personal no pudiese hacerlo, indicándole, sin embargo, que los gastos tenían que correr por cuenta de dicha empresa¹¹⁸². Además puso en conocimiento del responsable del Impuesto de Consumos de que tenía que exigir el certificado de origen y sanidad a todo ganado que procediese de otros términos y que se desease introducir en la ciudad¹¹⁸³.

¹¹⁸⁰ Real Orden Circular de 14 de mayo de 1901, pp. 382-384.

¹¹⁸¹ *Ibidem*.

¹¹⁸² AML, expedientes: comunicado a Dionisio Presa de 21 y la respuesta del acuerdo entre éste y el jefe de estación de 23, ambos de julio de 1901, sig. 98/20.

¹¹⁸³ AML, expedientes: comunicado de 21 de julio de 1901, sig. 98/20.

6.1.5. La tuberculina para el diagnóstico de la tuberculosis en las vacas.

El año 1900 se empezó a hablar en Logroño de la tuberculina como método para el diagnóstico precoz de la tuberculosis en las vacas y poder así evitar su contagio por la leche. La propuesta vino del veterinario militar Marcelino Ramírez García, que ofreció a través de una respetuosa instancia sus servicios al municipio para utilizarla¹¹⁸⁴; tras un informe favorable de los inspectores de sustancias alimenticias, la misma fue valorada por la Junta Local de Sanidad, en cuya reunión estuvo aquél, junto con Victoriano Cantera, como invitado proponente¹¹⁸⁵. Tras una discusión sobre si aquella era preferible a cierta reacción química que se realizaba en la orina, se decidió que, sin rechazar esta última posibilidad, era preferible el empleo de este medio, aconsejándose así un Ayuntamiento presidido en ese momento por el conservador Francisco de la Mata y Barrenechea¹¹⁸⁶. A propuesta del edil y médico José Sáenz de Luque, también partidario de la prueba se pasó el asunto para que también lo estudiase la Comisión Permanente de Beneficencia y Sanidad. Ésta fue su respuesta:

“[...] estando conformes con la opinión del Dr. Chicote de que todos los hechos publicados en la prensa científica, así como los acuerdos tomados en el tercer congreso para el estudio de la tuberculosis y en el Internacional de Higiene celebrado últimamente en Budapest confirman la exactitud y precisión maravillosa de las indicaciones diagnósticas que suministra la linfa descubierta por el profesor berlinés, la Comisión Permanente de Beneficencia y Sanidad [...] opina que debe aceptarse con gratitud los generosos ofrecimientos del Sr. Ramírez [...]”¹¹⁸⁷.

¹¹⁸⁴ AML, expedientes: exposición de este veterinario de 9 de marzo de 1900 y comunicado al gobernador civil de 30 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹¹⁸⁵ AML, expedientes: informe a favor de la técnica de los inspectores de sustancias alimenticias Victoriano Cantera y Cándido Rubio de 11 de marzo de 1900, sig. 98/29.

¹¹⁸⁶ AML, Acta de sesión de la Junta Local de Sanidad de 13 de marzo de 1900, sf.

¹¹⁸⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 17 de marzo de 1900 e informe favorable de la comisión citada de 23 del mismo mes y año, sig. 98/29.

La idea fue aceptada por los políticos logroñeses y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño* el 14 de mayo de 1900 sin que nadie interpusiese impedimento ni recurso alguno, ni siquiera desde el Gobierno Civil¹¹⁸⁸.

Conseguido el permiso de la autoridad provincial para realizarla, el alcalde, a través de un decreto, procedió a comunicárselo a los interesados utilizando la Inspección de Policía Urbana y solicitando la firma de éstos como de que quedaban enterados; de todos los que firmaron, algunos por representantes al no saber hacerlo, casi ninguno estuvo conforme¹¹⁸⁹.

La reacción de los proveedores de leche de vaca para el consumo humano fue levantar un recurso ante el Gobierno Civil contra esta resolución de practicar el servicio higiénico por medio de la tuberculina¹¹⁹⁰. Alegaron que el procedimiento había sido desechado en algunas partes y que sólo era preconizado como medio profiláctico por hipótesis científicas aventuradas, no siendo posible tener la certidumbre de que dicha operación no fuera perjudicial para la salud del ganado. Ante tanta oposición, el alcalde había tomado la decisión de exigir una certificación competente de no hallarse las vacas atacadas por la tuberculosis para poder vender su leche. Era una medida de presión; los veterinarios no podían expedirla con la simple inspección y sólo estaban dispuestos a hacerla si se realizaba dicha prueba. Por otra parte, se estaba dando la circunstancia de que los vendedores de la capital quedaban claramente discriminados respecto a los que venían de fuera, a los que las disposiciones vigentes no les impedían la libre venta de su producto; comentaron que no era culpa suya que la Administración no dispusiese de medios para investigar

¹¹⁸⁸ En el *BOPL*, n° 106 de 14 de mayo de 1900; en su página 399 se puede leer como el uso de las inoculaciones de tuberculina en las vacas lecheras con la idea de prevenir la tuberculosis fue propuesta por Marcelino Ramírez García en una instancia que iba acompañada con un informe favorable de los inspectores veterinarios y la Junta Local de Sanidad. Fue el médico concejal José Sáenz de Luque en la sesión de plenos de 17 de marzo de 1900 el que impulsó la realización por la Comisión de Sanidad de un informe al respecto. En la otra posterior realizada el 24 del mismo mes y año y reflejada en dicho boletín en la página 400 se dio a conocer que dicha Comisión consideró favorable dicha práctica, con el agradecimiento público hacia el ofrecimiento realizado al respecto por el veterinario militar.

¹¹⁸⁹ AML, expedientes: Decreto de la Alcaldía con las firmas de numerosos ciudadanos implicados en la explotación de vacas lecheras de 20 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹¹⁹⁰ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 15 de noviembre de 1900 remitiendo la instancia con el recurso de los ganaderos, sig. 98/29.

la buena o mala calidad de la leche destinada al consumo y que sus derechos eran tan respetables como los de los demás; opinaron que el microscopio, que tan bien manejaba y conocía la ciencia, perfectamente podía ser utilizado para observar el bacilo de esta enfermedad; y finalizaron afirmando que dicho exceso de celo, o de fanatismo era más perjudicial que beneficioso¹¹⁹¹.

Al municipio no sólo le pareció infundada la alegación de que no estaba demostrada su inocuidad, sino que, además, defendió la técnica como mucho más exacta que las convencionales:

“[...] aparte de que no es exacto que se cause daño ni perjuicio alguno al ganado, como se demuestra con las vacas inoculadas, el diagnóstico con el microscopio induce fácilmente a error; porque así como en los esputos de los tísicos se observa que mientras en unos se hallan plagas de microbios en otros del mismo individuo no se encuentra ninguno, lo mismo sucede en la secreción láctea, que puede muy bien ocurrir no hallar en una gota los gérmenes patógenos sin que por eso se atreva nadie a asegurar que la res de que procede se halla libre de ellos; e igual acontece con los demás medios de diagnóstico; al paso que resulta un medio infalible el procedimiento de las inyecciones de tuberculina practicadas por el veterinario experimentado”¹¹⁹².

El Ayuntamiento se defendió explicando que las inoculaciones podía producir una reacción febril de intensidad variable pero que siempre era leve e incluso insignificante.

“Toda lesión tuberculosa cualquiera que sea, por mínimo que se la suponga, está denunciada por la tuberculina con la misma seguridad y análoga precisión que la que invade la mayor parte del pulmón, según el dictado de los hombre de ciencia”¹¹⁹³.

Se contestó al gobernador civil con respecto al recurso que habían interpuesto los ganaderos ante él con una actitud agridulce

“[...] teniendo en cuenta que todo lo grato que es el poder demostrar superabundantemente la justificación de un hecho realizado a impulso del cumplimiento de un deber, resulta enojoso el tener que hacerlo provocado por esa

¹¹⁹¹ AML, expedientes: copia del recurso interpuesto por los ganaderos ante el gobernador civil de 14 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹¹⁹² AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 30 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹¹⁹³ *Ibidem*.

instancia que es un verdadero baldón de ignominia para la cultura de nuestro querido pueblo”¹¹⁹⁴.

Ante la acusación de tratarse de un acuerdo adoptado en base a un exceso de fanático celo y con deseo de dejar memoria histórica, el alcalde se defendió invocando la salud pública como algo más importante que la riqueza de los ganaderos

“Con mayor motivo se podría sospechar que la oposición de los industriales mal avenidos con las disposiciones de la autoridad nace del temor de que se descubra la terrible enfermedad de la tuberculosis en sus ganados por el riesgo a que se los sacrifique o esterilice, posponiendo a su interés la salud del pueblo, como si la vida de uno de sus individuos no valiese más que toda la riqueza pecuaria de esos señores”¹¹⁹⁵.

La Alcaldía convocó a los ganaderos para informarles de la puesta en marcha del procedimiento; a la reunión asistieron casi todos. Se les propuso crear una sociedad de socorro mutuo para indemnizarse recíprocamente por las vacas que fuesen sacrificadas. Pero éstos vieron más sencillo oponerse a dicha operación. Defendieron que si no se hacía sobre todas las reses a la vez no había una igualdad de derechos entre todos ellos.

“[...] cualquiera comprende que esto resulta materialmente imposible porque siendo 214 las vacas inscritas y no pudiéndose ejecutar con el personal de que se dispone más que unas 15 o 20 diarias es claro que no se podía realizar simultaneamente; así es que se siguió el orden que pareció más adecuado, o sea de mayor a menor número de propietarios de ganado”¹¹⁹⁶.

Habían empezado con el ganado de Francisco Aguilera en el que no encontraron ninguna novedad. Pero la disposición chocó con la oposición de Petra Sáenz Viguera; siendo propietaria de un café, se supuso desde la Alcaldía que bien pudo haber sido en el mismo donde se originó el conflicto. Aún así se prestaron al uso de la tuberculina otros propietarios como Trinidad San Martín, Dionisio Presa,

¹¹⁹⁴ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 30 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹¹⁹⁵ *Ibidem*.

¹¹⁹⁶ *Ibidem*.

Miguel Indurain, José Sáenz, Ángel Carlos Díaz de Cerio y las religiosas de La Enseñanza¹¹⁹⁷.

Contra el alegato de que el procedimiento era discriminatorio para los propietarios de la ciudad ya que no se utilizaba con los de fuera, el Consistorio se defendió diciendo que él no tenía jurisdicción sobre los forasteros, y que para eso estaban los procedimientos clásicos, por ejemplo el microscopio, puestos en manos del farmacéutico municipal. Tampoco aceptó la Alcaldía una extralimitación legal en su proceder

“[...] puesto que tanto la Ley Municipal como las disposiciones sanitarias no sólo autorizan sino que le imponen el deber de velar por la higiene pública, ni puede afirmarse que haya obrado con ligereza sino muy concienzudamente, teniendo en consideración los antecedentes y circunstancias [...]”¹¹⁹⁸.

El Ayuntamiento recordó la importancia que tenía la enfermedad de la tuberculosis en la salud pública:

“Llamo la atención de esta Alcaldía como debe llamar la de toda persona que se interesa por la salud de esta población su enorme mortalidad de tuberculosos, pues sin ir más lejos a buscar datos, en el pasado mes de octubre se elevó dicha causa al 14% de los fallecidos; y habiendo ordenado a los inspectores de sustancias alimenticias que practicasen un reconocimiento general del ganado vacuno hace algún tiempo, francamente no le satisfizo el procedimiento empírico empleado”¹¹⁹⁹.

Uno de los hombres de ciencia invocados por el municipio logroñés fue un profesor de la Facultad de Veterinaria de Copenhague en Dinamarca, Mr. Bang, que había practicado 250 autopsias en animales inyectados con éxito, además de conocer otros 390 estudios más. En un congreso internacional veterinario celebrado en Berna había ocurrido una anécdota con Nocard, una autoridad en el tema; se trataba de una autopsia de la primera de dos vacas que habían reaccionado a la tuberculina a la que no se le había encontrado las lesiones a pesar de seguir rigurosos protocolos

¹¹⁹⁷ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 30 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹¹⁹⁸ *Ibidem*.

¹¹⁹⁹ *Ibidem*.

“[...] declararon solemnemente que para ellos la vaca no estaba tuberculosa, que se trataba de uno de esos casos desgraciados en los que la tuberculina falla, y que se iba a proceder a la autopsia de la segunda vaca. Entre los asistentes se encontraba el sabio veterinario Nocard, quien inmediatamente manifestó que si la observación del animal había sido bien tomada, la vaca estaba ciertamente tuberculosa; y suplicó el permiso para investigar por más tiempo la lesión que había escapado al escapelo de sus colegas. A los diez minutos o un cuarto de hora de disección fue más feliz Mr. Nocard para poner al descubierto en lo más profundo del pulmón, cerca de la bifurcación de los bronquios, un foco tuberculoso del volumen de una avelina –avellana cultivada de más volumen que ésta- resultado de la aglomeración de siete u ocho tubérculos miliares absolutamente típicos”¹²⁰⁰.

La Alcaldía de la capital se apoyaba en la autoridad de Nocard para dar a entender, defendiendo su misma postura, que el fallo podía estar en la autopsia y no en la capacidad de detección de la tuberculina. Respecto a lo que había pasado con la vaca anterior, este científico hizo la siguiente observación:

“¡Suponed, dice Nocard, que yo tuviera menos paciencia o fe, menos suerte sobre todo, y que esta observación recogida en circunstancias tan solemnes, publicada “urbi et Orbi” hubiera sido citada extensamente como ejemplo de los errores a que puede dar lugar la tuberculina. Y si hechos semejantes pueden producirse en manos de profesores expertos colocados en las mejores condiciones para hacer una buena autopsia, no es de extrañar que resulte hechos de esta índole en manos de prácticos mal ejercitados, mal provistos de útiles, que a menudo deben hacer sus autopsias en el matadero o en el muladar, o bien en los corrales de los caseríos”¹²⁰¹.

Una dosis de humildad era lo que pedía Nocard a los científicos reunidos en medio de sus aplausos

“Cuando no podáis encontrar la lesión que la tuberculina ha denunciado no digáis que esta lesión no existe; decid simplemente que no la habéis encontrado”¹²⁰².

La conclusión fue que la prueba de la tuberculina tenía más precisión que la autopsia, con la ventaja de que podía hacerse con los animales vivos. Así fue defendido por la Academia de Medicina de París, el Consejo Superior de Agricultura francés y la Sección de Medicina Veterinaria de dicho país, en unión de los profesores Nocard y Straux, el primero de Policía Sanitaria en la Escuela de

¹²⁰⁰ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 30 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹²⁰¹ *Ibidem*.

¹²⁰² *Ibidem*.

Alfort y el segundo de Patología Experimental y Comparada dentro de la Facultad de Medicina de París. Como consecuencia, el país vecino ordenó, por medio de un decreto de fecha 14 de marzo de 1896, que todos los bovinos importados a Francia fuesen inyectados con la tuberculina en frontera¹²⁰³.

Nocard había defendido su postura con una importante casuística de autopsias:

He practicado personal y públicamente la autopsia en más de 400 animales (exactamente 411) y ni una sola vez he dejado de encontrar lo que buscaba; algunas veces he necesitado investigar durante mucho tiempo (media, tres cuartos de hora y más) antes de poner la mano sobre una granulación miliar situada en la profundidad del pulmón o diseminada en el espesor de un ganglio linfático”¹²⁰⁴.

La Administración Municipal de París había constituido en diciembre de 1896 una gran comisión formada por un gran número de miembros del Consejo Municipal, de la Academia, profesores universitarios, médicos, veterinarios, químicos y otros profesionales, para redactar un reglamento que hiciese obligatorio dicho análisis, con la idea de proteger al público, pero especialmente a niños y enfermos, de los peligros de la leche vacuna¹²⁰⁵.

Pero no sólo se tomaron medidas a favor de la tuberculina en Francia. Sociedades lecheras como la Lechería Higiénica de Aylesbury en Londres, la Modelo de Lanay cerca de Génova, la Lombarda de Milán, la Vaquería Suiza de Tourin, la Gran Compañía Lechera de Estocolmo y la de Copenhague entre otras, en sus reglamentos habían tomado también la decisión de no admitir en sus establos vacas lecheras que no hubiesen sido examinadas previamente por este método.

“Es imposible citar por su excesivo número las grandes vaquerías en donde se exige como condición precisa, cuando se compra una vaca, no admitirla en los establos sin que previamente haya sido sometida a la prueba de la tuberculina.

[...]

Imposible consignar las innumerables estadísticas y artículos publicados por la prensa veterinaria de todos los países, discursos en las academias, folletos y libros para confirmar la exactitud y necesidad de la tuberculina. Todos los congresos celebrados

¹²⁰³ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 30 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹²⁰⁴ *Ibidem*.

¹²⁰⁵ *Ibidem*.

en estos últimos años han acordado en sus conclusiones la necesidad del empleo de la tuberculina”¹²⁰⁶.

Pero incluso en España se había hablado del tema. El Congreso Internacional de Higiene y Demografía celebrado en Madrid en abril de 1898, en su sección dedicada a la veterinaria civil y militar, acordó en sus conclusiones su empleo, al igual que el celebrado en agosto de 1899 en la población alemana de Baden-Baden. El Ayuntamiento citó veterinarios municipales que habían apoyado la medida; Ramón Turró, del Laboratorio de Barcelona; Juan Arderius, del de Figueras en Gerona; Severo Curiá, del de San Sebastián; Gregorio Arzóz, del de Pamplona; e Ignacio Guerricabeitia, del de Bilbao. Además hizo referencia a numerosa prensa española que había defendido el procedimiento; *La Gaceta de Medicina Veterinaria* de Madrid, *El Veterinario Extremeño* de Badajoz, *La Veterinaria Española*, *La Veterinaria Moderna* de Palencia, *La Veterinaria Catalana*, de Barcelona, *La Medicina Veterinaria* de Valladolid, *La Revista de Inspección de Sustancias Alimenticias* de Vitoria y *El Progreso Agrícola y Pecuario* de Madrid¹²⁰⁷.

Además se defendía una inocuidad que no modificaba la cantidad ni la calidad de la leche, que no alteraba de ninguna manera la gestación ni siquiera cerca del parto, que esto era así tanto en animales sanos como en los enfermos y que incluso se podía utilizar como preventivo ante el riesgo de contagio profesional:

“Es conveniente el empleo de la tuberculina en la vacas y en los propios vaqueros por el peligro de contagio a que están expuestos ellos, sus familias, sus criados, las vacas sanas y por las mismas razones conviene al público consumidor de la leche y de la carne”¹²⁰⁸.

El informe de la Alcaldía consideró un error la petición de los ganaderos que habían presentado la reclamación de pedir que se hiciese un reconocimiento micrográfico de la leche; consideraba que ninguno de los medios de diagnóstico existentes en ese momento ofrecían ni las garantías de seguridad ni la precisión de la

¹²⁰⁶ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 30 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹²⁰⁷ *Ibidem*.

¹²⁰⁸ *Ibidem*.

tuberculina, indicando que no había ningún veterinario ni médico medianamente ilustrado que no estuviese de acuerdo¹²⁰⁹.

Manejando toda esta información, la máxima autoridad provincial, en un comunicado muy elaborado jurídicamente, desestimó la pretensión de los ganaderos¹²¹⁰. Pero la polémica no estaba por concluir.

Se reunió nuevamente la Junta de Sanidad para dar lectura a la minuta de un dictamen preparado para valorar si la prueba se ajustaba a las prescripciones que la Ciencia aconsejaba. Leída la misma, se mostraron conformes con todas sus partes y aplaudieron fuertemente la forma que se había redactado y las pruebas aducidas. Realizados ya los primeros estudios, en esta nueva reunión se expusieron sus resultados: de las 214 vacas inscritas sólo habían podido ser inoculadas 36, con el permiso de sus dueños y la oposición de los restantes; aparecieron 2 tuberculosas y una en estado dudoso¹²¹¹. Marcelino Ramírez García aceptó certificar la enfermedad de ese ganado y comprobarlo posteriormente mediante autopsia, con la idea de convencer a los que, en sus palabras, se oponían a la práctica de dichas operaciones por razones de fanatismo. La Junta tomó la palabra a este veterinario:

“1° Se exija de los Señores Ramírez García y Cantera certificación de las vacas que se hallen tuberculosas.

2° Que las que padezcan de esta enfermedad se inutilicen inmediatamente.

3° Aconsejar al Excelentísimo Ayuntamiento que adquiriera estas reses a fin de hacerles la autopsia invitando a personas científicas, así como a los ganaderos para que presencien la operación y de cuyo resultado habrá de certificarse y

4° Que bien se observen o no estos gérmenes tuberculosos en la anatomía, se sometan a examen micrográfico certificando también el resultado del mismo”¹²¹².

La certificación de Marcelino Ramírez García y de Victoriano Cantera se realizó inmediatamente, haciendo constar los nombres de las dos vacas enfermas y

¹²⁰⁹ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 30 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹²¹⁰ AML, expedientes: extenso comunicado del gobernador civil de 27 de diciembre de 1900 con una diligencia de 29 de diciembre firmada por Petra Sáenz Viguera, viuda de Barrenengoa, ante Julio Farias, sig. 98/20. La viuda de Barrenengoa fue una de las propietarias de estos animales que más se opuso a esta prueba.

¹²¹¹ AML, expedientes: certificado de Marcelino Ramírez García y de Victoriano Cantera de 26 de noviembre de 1900, sig. 98/29. Las afectadas eran una castaña de 12 años de José Sáenz, otra negra de 8 años de Miguel Indurain y una sospechosa de edad indeterminada de Trinidad San Martín.

¹²¹² AML, Acta de sesión de la Junta Local de Sanidad de 25 de noviembre de 1900, sf.

de la dudosa, así como los de sus propietarios¹²¹³. La Junta tuvo que volver a reunirse al día siguiente. En esta ocasión, observaron que era necesario tener alguna deferencia con los ganaderos que voluntariamente se habían prestado a la prueba de la tuberculina, ya que al no existir ninguna indemnización por las vacas inutilizadas salían claramente perjudicados al haberlo hecho; para evitar este agravio comparativo, se propuso realizarla con los animales enfermos que pudiesen surgir, pero solamente durante el mes de diciembre, previa tasación realizada por un perito de cada parte y un tercero en caso de discordia; pasado este plazo, a partir de enero, se seguiría practicando sin compensaciones, expulsando de la capital las que fuesen propiedad de los dueños que se opusiesen a la misma, tras marcarlas con un sello a fuego que diga “inútil”¹²¹⁴. En la sesión de plenos extraordinaria que se celebró al día siguiente, en la que se leyeron las actas de ambas sesiones de la Junta, los concejales estuvieron de acuerdo. Sin embargo, a petición del abogado republicano Rufino Crespo Ayensa, hubo una lectura de una carta procedente de un veterinario de Pamplona en la que se comentaba que las vacas inyectadas con esta prueba padecían fiebre aftosa. El médico José Sáenz de Luque refutó tal argumento defendiendo que esa enfermedad no tenía nada que ver con la inoculación; este edil pretendió además extenderla a los terneros destinados a la vacunación y al ganado que se sacrificaba en el matadero, pero dicha propuesta fue dejada para otra ocasión. El alcalde, Francisco de la Mata Barrenechea, ante el temor de que se le tratase de fanático y de que este asunto derivase en un conflicto, decidió aceptar la proposición de Rufino Crespo Ayensa como una invitación más a que este asunto fuese lo más público posible¹²¹⁵.

Se procedió a la autopsia de las vacas que habían reaccionado a la tuberculina, a la que asistió numeroso público invitado por la prensa. En la misma se observaron macroscópicamente numerosos tubérculos en las entrañas de ambos

¹²¹³ AML, expedientes: certificado de Marcelino Ramírez García y Victoriano Cantera de 26 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹²¹⁴ AML, expedientes: Acta de sesión de la Junta Local de Sanidad de 26 de noviembre de 1900, sig. 98/29.

¹²¹⁵ AML, Acta de plenos de 27 de noviembre de 1900, ff. 218-221v.

animales¹²¹⁶; recogidos algunos de ellos, se mandaron para un estudio microscópico a estudiosos como Luis del Río en Zaragoza y Jaume Ferrán en Barcelona para convencer con su autoridad a los que se oponían a la prueba; ambos contestaron que efectivamente existían bacilos de Koch en los tubérculos¹²¹⁷. Los resultados se mandaron al gobernador civil para que tuviera constancia de ellos¹²¹⁸.

La idea final del Ayuntamiento era introducir el uso de la prueba en las nuevas Ordenanzas Municipales que se encontraban en ese momento en proceso de preparación¹²¹⁹; e insistir en no compensar económicamente por ninguna res afectada que fuese detectada por la misma a partir del uno de enero de 1901, algo que finalmente se estaba haciendo a causa de que la oposición de algunos la había convertido en un acto discriminatorio hacia los que la habían aceptado¹²²⁰. Se propuso, además, que con el nuevo año fuese obligatorio su uso en el matadero, no permitiendo ninguna leche foránea que no hubiese sido esterilizada¹²²¹.

En 1901 empezaron a multar a ganaderos por oponerse a la prueba. En enero, a uno se le castigó con cincuenta pesetas, con la amenaza de prohibirle la leche si persistía en su proceder¹²²². Y a los que la habían permitido se les dio un certificado

¹²¹⁶ AML, expedientes: certificado de Marcelino Ramírez García y de Victoriano Cantera de 2 de diciembre de 1900 en el que se hacen constar nódulos característicos en traquea, bronquios, pleura, mesenterio, diafragma e hígado, con tamaños entre un grano de trigo y una nuez, sig. 98/29.

¹²¹⁷ AML, expedientes: comunicado del municipio de 3 de diciembre de 1900, contestación del laboratorio histoquímico y biológico de Luis del Río felicitando al Ayuntamiento por su decisión de 6 de diciembre de 1900 y el de Jaume Ferrán de 10 del mismo mes y año, sig. 98/29. Luis del Río era catedrático por oposición de histología y anatomía patológica en la Facultad de Medicina de Zaragoza, aparte de tener otros numerosos méritos en su curricula; el completísimo informe macroscópico y microscópico que mandó posteriormente a la Alcaldía de 21 de diciembre de 1900 no permitía dudas acerca de que dichas lesiones eran claramente tuberculosas.

¹²¹⁸ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 1 y de 17 de diciembre de 1900 y de 4 de enero de 1901, sig. 98/29.

¹²¹⁹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de la Provincia de Logroño de 7 de febrero de 1902 con entrada al día siguiente, sig. 98/29.

¹²²⁰ AML, expedientes: decreto circular de 21 de diciembre de 1900 con las firmas de numerosos dueños de reses vacunas aceptando haber sido informados, sig. 98/29.

¹²²¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 29 de diciembre de 1900, sig. 98/29.

¹²²² AML, expedientes; comunicado al ganadero Antonio Santamaría de 16 de enero de 1901, sig. 98/29.

de que sus reses estaban libres de la enfermedad tuberculosa, con la idea de que pusiesen exhibirlo ante su clientela¹²²³.

Los ganaderos no se conformaron con la aceptación por parte del gobernador civil de la providencia del Ayuntamiento de la ciudad y utilizaron el recurso de alzada para recurrir ante el Ministerio de la Gobernación. Como consecuencia de ello tuvieron que intervenir los organismos colegiados consultivos correspondientes¹²²⁴.

La Dirección General de Sanidad afirmó que el uso de un procedimiento para averiguar si ciertas reses padecían o no determinadas enfermedades era algo que sólo competía al Poder Central. La Academia de Medicina de Madrid dijo que las observaciones científicas realizadas en ese momento acerca de la tuberculina no permitían que se admitiese de un modo concluyente, ni en el terreno teórico ni en el experimental, las afirmaciones de Nocard y sus partidarios.

“1º Que si bien hay razones científicas que permiten considerar la inyección de la tuberculina como un medio de establecer el diagnóstico anticipado de la tuberculosis en la especie bovina, existen aún muchos puntos dudosos acerca de su completa eficacia, así como de la inocuidad del procedimiento.

2º Que hasta tanto no se tenga mayores experiencias no procede la imposición obligatoria de las inyecciones citadas, debiendo limitarse por ahora la acción del Estado a establecer centros o institutos de inoculaciones, donde pudiera obtenerse el producto con las mejores garantías de pureza, suministrándola gratuitamente a los ganaderos que se presten a someter sus reses a este medio de investigación.

3º Que partiendo del supuesto hoy generalmente admitido de la transmisibilidad de la tuberculosis por la infestación de la leche de vacas atacadas de dicha enfermedad, basta para garantizar la salud pública el examen microscópico de la leche o el uso de ésta esterilizada o hervida, medios de fácil empleo, que no perjudican ni a los ganaderos ni a los consumidores”¹²²⁵.

A pesar de elogiarlo, uno de los miembros de dicha Academia, Antonio Espina, decidió criticar las conclusiones de un informe que, desde su Sección de Higiene, había realizado la misma tras una petición de la Dirección General del

¹²²³ AML, expedientes; Certificados sin fecha determinada de Victoriano Cantera y de Marcelino Ramírez a José Sáenz, Miguel Indurain, Francisco Aguilera, Trinidad San Martín, Dionisio Presa, Ángel Carlos Cerio y Monjas de La Enseñanza, sig. 98/29.

¹²²⁴ AML, expedientes; comunicado del Gobierno Civil de la Provincia de Logroño de 7 de febrero de 1902 con entrada al día siguiente, sig. 98/29.

¹²²⁵ *Ibidem*.

Reino ocasionada por el expediente que habían promovido los dueños de vacas de Logroño. Era una evidencia que la homónima francesa se había ocupado del tema de la tuberculina en 1893 y en 1895 tras una petición de su Ministerio de Agricultura; y que de los resultados de sus estudios se había creado el decreto que obligaba su uso en todo el país incluyendo las importaciones de ganado. Algo similar había pasado en Bélgica. El Consejo Superior de Agricultura de Francia se había ocupado también de este asunto y prácticamente todas las naciones con planteamientos de lucha contra la tuberculosis la habían tenido en consideración. Ejemplos eran los Estados Unidos y Canadá, que la habían incluido en sus mutuas relaciones fronterizas. Congresos como los habidos en Moscú y Londres también la apoyaban¹²²⁶.

Pero la Comisión de Higiene de la Academia de Medicina de Madrid había decidido desaconsejar la prueba planteando conclusiones opuestas

“Afirma la comisión que la tuberculina no provoca una reacción característica y que animales completamente sanos han reaccionado con la inyección de tuberculina.

Llevaríamos muy lejos y abusaríamos del derecho que nos concede la defensa del voto particular si relatáramos todos los datos que afirman lo contrario, pero sí diremos que casi todos los experimentadores y en todas las comisiones, tanto europeas como americanos, se da un tanto por ciento que alcanza hasta el 98% de las inyecciones”¹²²⁷.

Antonio Espina defendía que no era aceptable la afirmación de que la tuberculina pudiese originar tuberculosis en los animales sanos ya que la misma era un extracto glicerinado de cultivos de bacilo tuberculoso previamente esterilizado en un autoclave a una temperatura de 110° y por lo tanto libre de todo germen; por ello si estaba bien preparada nadie podía defender que pudiese producir esa enfermedad.

“La sueroterapia caería por su base si esta afirmación fuera cierta, porque no hay razón para afirmar que sea posible la inoculación de la tuberculosis por sus toxinas y no lo sea la difteria, el tétanos y otras enfermedades; y aún la viruela por la vacuna”¹²²⁸.

¹²²⁶ AML, expedientes: Real Academia de Medicina en Madrid: voto particular de Antonio Espina al dictamen de la Sección de Higiene referente a la tuberculina como medio de diagnóstico precoz de la tuberculosis en los bovinos de 16 de noviembre de 1901, incluyendo en apéndices lo que se había realizado en Norteamérica al respecto, sig. 98/29.

¹²²⁷ *Ibidem*.

¹²²⁸ *Ibidem*.

Otra cosa, afirmaba, es que la tuberculina se encontrase alterada y hubiese sufrido un proceso de polimerización o contuviese gérmenes; en ese caso era un producto inútil para el diagnóstico, de la misma manera, explicaba, que el valor que pudiese tener una curva estigmográfica hecha con un aparato estropeado o un estudio histológico con una mala preparación, un microscopio deficiente o un observador poco experimentado.

“No obra tampoco sobre la secreción láctica por acuerdo unánime de todos los experimentadores, y el ponente profesor Duncan dice que “no se ha conocido nunca casos de aborto producidos por la tuberculina, ni esterilidad en los machos, y, por el contrario, algunos dueños de granjas aseguran que hace disminuir los abortos”. La totalidad de la opinión sin prejuicio es la de que es inofensiva para el ganado aún cuando sea tuberculoso el animal, y en algunos casos hasta curativa”¹²²⁹.

También se decía que la tuberculina podía producir reacciones en otras afecciones no tuberculosas de hígado o pulmón. El académico disidente comentó que los animales afectados de esa manera tampoco podían ser muy recomendables para su consumo. Incluso en lo referente a la reacción febril marcaba distancias:

“Quisiéramos trasladar aquí los caracteres de la reacción febril para demostrar que muchos de los casos en los que se ha negado esa reacción son debidos a mala observación o desconocimiento de la característica de esta reacción”¹²³⁰.

Curiosamente el miedo de Antonio Espina era a que los ganaderos inyectaran previamente la tuberculina de forma que la segunda inoculación no fuera reactiva, haciendo pasar por vacas sanas a las tuberculosas. Pero tampoco consideró esto un asunto preocupante:

“[...] los casos en los que esto sucede recaen en animales con lesiones de poca importancia, casi insignificantes, enquistadas y desprovistas de virulencias, y aún así no llegan al 5% los animales que dejan de reaccionar con la segunda inyección”¹²³¹.

¹²²⁹ AML, expedientes: Real Academia de Medicina en Madrid: voto particular de Antonio Espina al dictamen de la Sección de Higiene referente a la tuberculina como medio de diagnóstico precoz de la tuberculosis en los bovinos de 16 de noviembre de 1901, incluyendo en apéndices lo que se había realizado en Norteamérica al respecto, sig. 98/29.

¹²³⁰ *Ibidem.*

¹²³¹ *Ibidem.*

Koch había comunicado en un congreso británico que siendo el esputo el origen de la transmisión había que centrar en él las medidas de prevención. Sin embargo, para Antonio Espina esto no era motivo suficiente para ignorar las actuaciones en los bovinos:

“Estando en estudio por comisiones nombradas en todo el mundo, excepto en España, el problema planteado por Koch no es todavía una razón para abandonar la defensa de que el diagnóstico precoz de la tuberculosis en los bovinos nos proporciona, tanto más cuanto que en este mismo congreso se acordó que mientras se estudia y resuelve el problema se insistieran en las medidas que por unas causas o por otras han hecho disminuir la tuberculosis de una manera tan enorme en aquellas naciones que las han tomado, siendo una de ellas en casi todas la prueba de la tuberculina [...]”¹²³².

En un estudio realizado para luchar contra la mamitis tuberculosa de los animales, la Comisión de Higiene defendió que la leche esterilizada o hervida era tan buen alimento como la cruda; sin embargo, esta opinión no era compartida por todo el mundo. Antonio Espina se limitó a discrepar con el mismo sólo en lo referente a tuberculina, elogiando a las autoridades de Logroño por su celo; estas eran sus conclusiones:

“1ª La tuberculina es en la actualidad el único método de diagnóstico precoz de la tuberculosis bobina, que se adelanta con mucho al diagnóstico clínico de esta afección.

2ª La tuberculina provoca siempre una reacción característica con hipertermia, cuya gráfica térmica no puede confundirse en manera alguna con ninguna otra si la observación está bien hecha y la tuberculina es pura.

3ª Que la tuberculina no provoca nunca reacción en los animales sanos.

4ª Que la tuberculina si provoca reacción en animales atacados de otras enfermedades que la tuberculosis, éstas se hallan asociadas a la tuberculosis.

5ª Debe dictarse una medida general, si bien previo el informe y estudio con carácter urgente para sentar las reglas y condiciones en que debe hacerse la inyección de tuberculina como medio de diagnóstico precoz de la tuberculosis bovina.

6ª Que se manifieste a la superioridad la satisfacción que ha tenido la Academia al ver la conducta seguida por las celosas autoridades de Logroño en bien de la salud pública”¹²³³.

¹²³² AML, expedientes: Real Academia de Medicina en Madrid: voto particular de Antonio Espina al dictamen de la Sección de Higiene referente a la tuberculina como medio de diagnóstico precoz de la tuberculosis en los bovinos de 16 de noviembre de 1901, incluyendo en apéndices lo que se había realizado en Norteamérica al respecto, sig. 98/29.

¹²³³ *Ibidem*.

A pesar de este voto particular, el informe de la Academia de Medicina de Madrid tuvo sus consecuencias políticas. El Real Consejo de Sanidad estimó el informe de la misma en todas sus partes y consideró que los derechos de los ganaderos habían sido lesionados.

“Pero afortunadamente el examen microscópico del citado alimento y el no usarlo sin esterilizarlo o hervirlo, ofrecen todas las garantías apetecibles para la salud del consumidor, sin irrogar perjuicios a los ganaderos y a los expendedores de leche; y por lo tanto resulta injustificada la obligación que el Ayuntamiento de Logroño cree necesaria imponer”¹²³⁴.

El Ministro de la Gobernación se apoyó en sus órganos consultivos para tomar la decisión final de informar al municipio de Logroño, mediante la Real Orden de 1 de febrero de 1902, de que no podía utilizar la tuberculina con carácter obligatorio, ordenando la retirada de las multas impuestas por considerar que había un fundamento en la resistencia de los ganaderos¹²³⁵. Tras quejarse de la actitud de los consejos consultivos nacionales e introducir en el expediente el voto particular del académico antes comentado, el Ayuntamiento se planteó dejar el asunto y centrarse en la puesta en marcha del Laboratorio Municipal. Públicamente dio las gracias por su labor en este asunto a Francisco de la Mata, que ahora ya no era presidente pero que seguía siendo concejal, y dispuso que se cumpliese lo ordenado por la superioridad¹²³⁶.

¹²³⁴ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de la Provincia de Logroño de 7 de febrero de 1902 con entrada al día siguiente, sig. 98/29.

¹²³⁵ *Ibidem*. Se puede confirmar el contenido de este comunicado en MOUTÓN Y OCAMPO, L. y col., V. “Sanidad Pública”, *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., p. 81, donde fue reflejada la decisión ministerial publicada el 6 de febrero del mismo año en la *Gaceta de Madrid* y en la que se puede leer textualmente: “Es inadmisibles que se imponga como obligatorio el procedimiento de inyectar la tuberculina a todas las vacas cuya leche haya de destinarse al consumo mientras que por repetidas y satisfactorias experiencias no se haya demostrado, no sólo la eficacia del procedimiento para anticipar el diagnóstico de la tuberculosis en los bóvidos, sino la inocuidad del mismo, extremo éste aún no resuelto como es preciso para que la Administración pueda imponerla sin lesionar legítimos derechos”.

¹²³⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 8 de febrero de 1902, sig. 98/29.

6.2. Los mataderos.

Victoriano Cantera, inspector de carnes, realizó a lo largo de numerosos años un trabajo estadístico, reconocido y agradecido por los ediles del Ayuntamiento, y que hoy nos ha permitido conocer la actividad que tenía el matadero. En enero de 1884 este profesional de la veterinaria presentó el resultado de las reses muertas para consumo público del año anterior. Fueron 1.077 reses vacunas, 131 terneras, 4.187 carneros, 2.283 ovejas y 5 cabríos, habiendo sido desechados 1 vacuno por estar enfermo, 23 carneros por flacos, 5 por enfermos, 20 ovejas por flacas y 6 por enfermas. Por lo que respecta a los cerdos, fueron sacrificados 2.151 con un peso de 150.525 kilogramos, siendo desechados 12 por enfermos y 7 inutilizados y enterrados después de muertos por contener en sus masas musculares larvas de *tenia solium* (cisticercos) conocida popularmente como solitaria¹²³⁷. El municipio decidió en la sesión ordinaria de fecha 19 de enero darle las gracias por su celo e interés, y así se hizo por escrito el día 24 del mismo mes¹²³⁸.

En el año 1895 el Ayuntamiento presidido por Vicente Infante Solorzano declaró a la Administración de Hacienda la existencia de dos mataderos situados en los entonces números 7 y 52 de la calle Mayor; uno era de reses vacunas y lanares valorado en 300 pesetas y el otro, el de cerda, en sólo 250¹²³⁹.

6.2.1. El matadero antiguo de la calle Carnicerías.

En Logroño existía un matadero a principios del último tercio del siglo XIX entre la calle Carnicerías y la calle Mayor a la altura de los actuales números 20¹²⁴⁰ y

¹²³⁷ AML, expedientes: comunicado de Victoriano Cantera como inspector de carnes del matadero al Ayuntamiento presidido por Miguel Salvador de 15 de enero de 1884, sig. 102/31.

¹²³⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 19 de enero de 1884 y comunicado del Ayuntamiento al Victoriano Cantera de 24 de enero de 1884, sig. 102/31.

¹²³⁹ AML, expedientes: declaración del Ayuntamiento de 25 de

¹²⁴⁰ En la época era en el nº 30.

83 respectivamente¹²⁴¹. Este edificio era ya la “carnicería pública” en 1818 y como se puede leer en los textos de la época tenía “todas las oficinas correspondientes a su instituto”¹²⁴². En el catastro del Marqués de la Ensenada se hablaba de una carnicería a la que se accedía por una puerta principal desde la calle del mismo nombre y por una secundaria desde la calle Mayor. Junto a ella se encontraba la Casa de la Red destinada a la venta de pescado fresco y el conocido como Peso Real del municipio para las mercancías procedentes de fuera de la población¹²⁴³.

“En el sitio que sirve de carnicería, con cuatro bancos (sic), dos para la venta del carnero y dos para la vaca, y en ella se incluye el matadero, brosquiles¹²⁴⁴ y demás oficinas precisas para su limpieza y también la red para la venta de pescados frescos
[...]
Que hay cuatro tiendas, dos para la venta de pescados y dos para la de aceite y grasa.
[...]
Que también está incluida en la carnicería la red para la venta de pescados frescos”¹²⁴⁵.

La construcción de estos tres edificios se remonta en realidad al siglo XVI cuando el Ayuntamiento aprobó primero la construcción del matadero y carnicería y la Casa de la Red y posteriormente, con una ampliación de los mismos, la implantación del Peso Real¹²⁴⁶. Y a pesar de la puesta en marcha del nuevo matadero municipal en 1901 al otro lado del río Ebro, todavía se mantuvo algo de actividad en los edificios antiguos; el local de la carnicería siguió utilizándose para matadero de reses vacunas y lanares hasta 1912¹²⁴⁷.

El Ayuntamiento mantuvo este matadero y carnicería durante mucho tiempo con el fin de facilitar el abastecimiento de carnes al vecindario, evitando y frenando

¹²⁴¹ AML, contratación 8149/98 y urbanismo 9006/99, MARTÍNEZ OCIO, M^a J., Informe histórico-artístico del PERI nº 32, “Carnicerías”, pp. 4-5.

¹²⁴² AML, Inventario de Libros Antiguos (ILA) 8, Apeo (propiedades) de los edificios de Logroño y sus barrios de El Cortijo y Varea, 1818, f. 293v.

¹²⁴³ AML, contratación 8149/98 y urbanismo 9006/99, MARTÍNEZ OCIO, M^a J., Informe histórico-artístico del PERI nº 32, “Carnicerías”, p. 8.

¹²⁴⁴ Rediles

¹²⁴⁵ CAMPOS, J., y CAMARERO, C., (Dirs.), *Logroño 1751 según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1990, pp. 179 y 193. En esas páginas forman parte de la transcripción literal de una declaración del Corregidor Juan Chrisóstomo de Salamanca y Córdoba de 24 de septiembre de 1753.

¹²⁴⁶ AML, contratación 8149/98 y urbanismo 9006/99, MARTÍNEZ OCIO, M^a J., Informe histórico-artístico del PERI nº 32, “Carnicerías”, p. 8.

¹²⁴⁷ *Ibidem*, pp. 5 y 8.

abusos de los especuladores. Comenta Francisco Javier Gómez en su publicación *Logroño Histórico* que en una cuenta de 1619 en la que constaban cuatro meses, de finales de junio a principios de noviembre, se podía constatar los importantes ingresos monetarios que reportaban sus ventas¹²⁴⁸.

En el último tercio del siglo XIX consta que en la parte superior del edificio se encontraba la conocida como Casa de Triperías, donde se preparaban las tripas para comerlas guisadas o envasarlas; plato que se conocía como mondongo¹²⁴⁹. El consumo de este alimento ya aparece en el Catastro del Marqués de la Ensenada de la primera mitad del siglo XVIII en el que se cita como propietarios de la Casa de Triperías al Convento de Madre de Dios y a las antiguas iglesias unidas de San Salvador y San Blas donde se vendían¹²⁵⁰. En el periodo estudiado, esta actividad parece que se realizó bastante aislada de la de las carnes porque a comienzos del siglo XX, en 1903, la dueña de la misma estaba solicitando una licencia para establecer una escalera que le permitiese acceder al primer suelo que se encontraba encima de los locales del matadero sin tener que pasar por ciertas buhardillas¹²⁵¹.

La preparación a partir de la segunda mitad del siglo XIX de la futura calle Sagasta a base de realizar distintos ensanches favoreció la comunicación de este edificio con la estación de ferrocarril. Sin embargo la calle seguía siendo estrecha y tenía problemas de ventilación y de iluminación. El arquitecto municipal Luis Barrón preparó un plan de alineaciones en 1883 para mejorarla; buscaba regularizar y ampliar sus fachadas y ensanchar la calle para conseguir hasta 5 metros en la misma. Y a pesar de ser aprobado por el municipio sin alegaciones de los afectados tuvo que volver a proponer lo mismo en su plan de alineaciones para toda la ciudad en 1893. Lo cierto es que en la primera mitad del siglo XX aún seguían con este

¹²⁴⁸ GÓMEZ, F.J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., pp. 128-129.

¹²⁴⁹ AML, contratación 8149/98 y urbanismo 9006/99, MARTÍNEZ OCIO, M^a J., Informe histórico-artístico del PERI n^o 32, "Carnicerías", pp. 4-5.

¹²⁵⁰ *Ibidem*, p. 3.

¹²⁵¹ *Ibidem*, p. 5.

problema, realizando el arquitecto municipal Fermín Álamo entre 1925 y 1928 otro con menos pretensiones¹²⁵².

Es posible hacerse una idea de cómo se veía la situación higiénica del matadero situado en la calle Carnicerías por los comentarios realizados en la memoria presentada en 1894 por el médico Pelegrín González del Castillo y el arquitecto Francisco de Luis y Tomás

“El principal destinado al sacrificio de ganado vacuno, cabrío y lanar está situado entre las calles Mayor y Carnicerías, y entre casas medianeras, [...] céntricas las calles Norte y Sur y medianero por los otros dos lados a fincas urbanas, no es fácil ni aún buscando un emplazamiento pésimo, encontrarle peor; así que ni servirá la inocente excusa de que es un local exento de moscas, porque su misma lobreguez hará que hasta estos insectos huyan, ni tampoco abonará la idea de que continúe el que de inmemorial allí existe, pues sabido es que las epidemias también se han cebado en la calle Mayor más que en otra alguna, siendo de urgentísima necesidad la construcción algunas veces iniciada de un nuevo edificio al efecto”¹²⁵³.

Otro arquitecto, Luis Barrón, también realizó en 1896 su personal comentario:

“[...] la calle Carnicerías es sumamente estrecha y tortuosa. Y dada la importancia que tiene por el lugar tan céntrico que ocupa y por las industrias en ella establecidas debe procurarse mejorar sus actuales defectuosas condiciones [...]”¹²⁵⁴.

A veces existían reclamaciones porque las normativas no se cumplían; en el año 1883 los expendedores de carnes pidieron que los corderos de campo pasaran la inspección del matadero preceptiva aprobada en las Ordenanzas Municipales vigentes desde el 22 de marzo de 1877 y que se estaba descuidando¹²⁵⁵. Unos años más tarde, en el año 1890 hubo quejas porque los fieles de consumos dejaban pasar ciertas ovejas de poco peso como corderos de pasto, de forma que al no ser consideradas reses mayores no tenían que ser sacrificadas en el matadero¹²⁵⁶.

¹²⁵² AML, contratación 8149/98 y urbanismo 9006/99, MARTÍNEZ OCIO, M^a J., Informe histórico-artístico del PERI n^o 32, “Carnicerías”, p. 2.

¹²⁵³ AML, expedientes: memoria del estado higiénico sanitario de Logroño de 30 de abril de 1894, sig. 81/18.

¹²⁵⁴ AML, contratación 8149/98 y urbanismo 9006/99, MARTÍNEZ OCIO, M^a J., Informe histórico-artístico del PERI n^o 32, “Carnicerías”, pp. 4-5.

¹²⁵⁵ AML, Acta de plenos de 11 de julio de 1883, ff. 157-159.

¹²⁵⁶ AML, expedientes: informe de la Comisión correspondiente dirigida al Ayuntamiento de 29 de julio de 1890, sig. 302/1.

Durante el verano de 1884, el gobernador civil, a petición de la Comisión provincial, pidió al Ayuntamiento que hiciese lo posible para evitar que los desperdicios inservibles del matadero de reses vacunas acabasen en el alcantarillado. El municipio comunicó entonces al fiel del matadero que era responsabilidad suya el evitar que los desperdicios de las reses se echasen al río que pasaba por dicho establecimiento¹²⁵⁷. Al día siguiente el fiel se defendía de la acusación diciendo que él hacía cumplir las prescripciones higiénicas y que el río pasaba por las casas de varios vecinos antes de llegar al matadero, los cuales podían estar arrojando algún tipo de despojo¹²⁵⁸. El Ayuntamiento, ante esta respuesta, decidió realizar una vigilancia diaria del río y así lo comunicó al Gobierno Civil¹²⁵⁹.

El concejal Bruno Sampietro Rallo denunció el año 1888 que las aguas que discurrían por el río destinado a la limpieza del matadero público arrastraban algunas inmundicias, lo que consideraba indispensable evitar. Se convocó la Comisión Permanente de Sanidad, la cual, tras desaconsejar el uso del agua de dicho río por dicha razón opinó que era necesario realizar un estudio que permitiese usar las aguas sobrantes de la fuente establecida en la Plaza de la Constitución para la limpieza del establecimiento y especialmente para el lavado de los despojos de las reses destinadas al consumo. El Pleno solicitó del arquitecto un proyecto para tal fin¹²⁶⁰. Este profesional informó de la cantidad de caudal del que se podía disponer, la cantidad de tubería que era necesaria y el coste. Lo cierto es que la obra no cubría las necesidades del servicio, por lo que en la siguiente sesión de plenos se acordó la creación de un pozo con cargo al presupuesto del ejercicio corriente¹²⁶¹.

¹²⁵⁷ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil al Ayuntamiento de 4 de agosto de 1884 y el dese cuenta del Ayuntamiento y su comunicado a Blas Pancorbo como fiel de dicho matadero, ambos con del día siguiente, sig. 96/4.

¹²⁵⁸ AML, expedientes: comunicado del fiel del matadero de reses vacunas al Ayuntamiento de 6 de agosto de 1884, sig. 96/4

¹²⁵⁹ AML, expedientes: comunicado del Ayuntamiento al gobernador civil de 7 de agosto de 1884, sig. 96/4.

¹²⁶⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 30 de junio, informe de la Comisión Permanente de Sanidad de 3 de julio, sesión ordinaria de 7 de julio y comunicación al arquitecto de 11 de julio, todos del año 1888, sig. 102/22.

¹²⁶¹ AML, expedientes: comunicado del arquitecto municipal al Ayuntamiento con de entrada en el mismo de 16 de agosto, sesión ordinaria de 18 de agosto y comunicación del Ayuntamiento al arquitecto municipal de 22 de agosto, todos del año 1888, sig. 102/22. También en el Libro de Actas correspondiente, f. 241v.

Donato Hernández Oñate realizó un informe sanitario acerca de la calle Carnicerías en 1894 en la que hablaba del matadero situado en esa calle en estos términos:

“Hasta tanto que su desaparición sea un hecho, por exigirlo así su antihigiénico emplazamiento dentro de la ciudad hay que utilizar el actual; que si bien sus condiciones como matadero son deplorables, en cambio consigno con verdadera satisfacción que hay en él un verdadero esmero en la limpieza y el aseo de todos sus departamentos, pues los establos dedicados a las diferentes reses que se sacrifican se hallan muy limpios, extrayendo el fiemo¹²⁶² con frecuencia. El local destinado al sacrificio donde caen despojos que a la larga pudieran infeccionar la atmósfera sufre inmediatamente un baldeo con abundantísima agua a presión, que arrastra a la alcantarilla general los restos de la matanza y realiza la limpieza de lo que las reses ensucian. El pavimento es de piedra con inclinación suficiente a vertederos que impiden que se detengan materiales que por su descomposición inmediata pudieran constituir un peligro para la salud pública. El sebo queda como máximo 24 horas de oreo para llevarlo a las fábricas de jabón y las pieles se conducen diariamente a las fábricas de curtidos de modo que a las 10 de la mañana quedan terminadas las operaciones y limpio el establecimiento como hoy se ha hecho en mi presencia”¹²⁶³.

Dos años más tarde, en 1899, aprovechando la oportunidad de disponer de los operarios de la Casa de Asfaltos de Vitoria, que se encontraban presentes, decidieron realizar una necesaria pavimentación del matadero¹²⁶⁴.

6.2.2. El matadero de reses de cerda.

En 1877 se puso en marcha un nuevo matadero para cerdos en la calle Barriocepo en su esquina con la calle Mayor y a la altura del número 42, quedando el antiguo reservado para los restantes ganados¹²⁶⁵. El arquitecto Francisco de Luis y Tomás presentó su proyecto en mayo de 1876¹²⁶⁶. Hasta entonces, se había estado

¹²⁶² El fiemo o fimo hoy es mejor conocido como estiércol. Ver *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana*, Espasa Calpe, tomo 36, p. 1240, “Fiemo”.

¹²⁶³ AML, expedientes: informe del estado sanitario del matadero y puestos de carne situados en la calle Carnicerías de 15 de agosto de 1894, sig. 98/10.

¹²⁶⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 11 de marzo de 1899, sig. 99/31.

¹²⁶⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 16 de diciembre de 1876 firmada por el Marqués de San Nicolás en la que, habiendo decidió la apertura del establecimiento para el uno de enero del año siguiente, nombra como fiel interventor del mismo a Inocente Muro que previamente se había ofrecido para el cargo, sig. 215/22.

¹²⁶⁶ AML, Acta de plenos de 13 de mayo de 1876, f. 92.

realizando dicha actividad dentro de un patio con un cobertizo existente en aquél. La nueva ubicación, algo periférica a la ciudad, fue considerada como bastante aceptable. Con su entrada por el sur, se incluía adjunto al mismo un mercado para la venta de la carne. También se planteó una alcantarilla que recogiese agua desde el edificio contiguo que estaba dedicado a la beneficencia¹²⁶⁷.

Constaba el mercado de un patio de entrada y otro final con un paso entre ambos. Se planteó una pocilga con una capacidad para unos 18 animales, enlosada, con el objetivo de facilitar su limpieza y de paso evitar escarbados por parte de éstos; si su número era mayor tenían que estar en los patios. Se había incorporado al mismo una cocina, un lugar para los ajustes y otro para un excusado. En el matadero otros dos patios eran separados por una zona cubierta para el degüello y chamuscado de las reses, conveniente conectada con el lugar donde las carnes habían de colgarse; había un cuarto para los enseres y también otro excusado. En el piso superior se prepararon habitaciones contiguas para el porquero y para el encargado del macelo. Los patios tenían que estar empedrados y los locales enlosados o enladrillados según su uso, así como provistos de persianas que permitiesen una ventilación constante¹²⁶⁸.

Fue cerca del verano del año 1876 cuando, en publico bando, el Ayuntamiento de Logroño, presidido por D. Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, hizo saber que se realizaría la subasta para construir el mercado y matadero de reses de cerda de acuerdo con el proyecto preparado¹²⁶⁹. El Pleno Municipal aprobó a comienzos del año siguiente la liquidación contable correspondiente a dichas construcciones con un importe total de 14.055 pesetas con 56 céntimos¹²⁷⁰. Su reglamento, preparado por la Comisión Permanente de Policía Urbana, fue aprobado a finales de 1876 con el deseo de abrir el establecimiento al

¹²⁶⁷ AML, expedientes: memoria descriptiva del proyecto de mercado y matadero de reses de cerda enviado por el arquitecto Francisco de Luis y Tomás de 13 de mayo de 1876 y aprobado por sesión ordinaria de la misma fecha, sig. 234/10.

¹²⁶⁸ *Ibidem*.

¹²⁶⁹ AML, expedientes: pliego de condiciones para la construcción de un mercado y matadero de reses de cerda de 13 de mayo de 1876 y bando posterior de 15 del mismo mes y año, sig. 234/10.

comienzo del año siguiente¹²⁷¹; sin embargo, sólo unos meses después tuvieron que aceptar una reforma¹²⁷². Terminando el año 1885, el municipio tuvo que emprender obras de mejora de su funcionamiento, para lo que nombró una comisión, formada por José Rodríguez Paterna, el entonces alcalde, junto con los ediles Francisco Díez Monforte y Salustiano Marrodán López¹²⁷³.

El municipio planteó unas normas urgentes para este matadero ante su inminente apertura el uno de enero de 1877; los inspectores de carnes tenían que reconocerlas en vivo la tarde anterior al del día de la matanza y después de la misma, antes de que sus propietarios se las llevaran. Se asignó legalmente la limpieza a un dependiente, con el encargo de ayudar también en el romaneo de las reses muertas¹²⁷⁴.

El reglamento definitivo del matadero de reses de cerda se preparó con 32 artículos. Se decidió que la matanza fuese de 9 a 12 horas durante octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, y en el resto de los meses de 18 a 22 horas, encerrándose este ganado la tarde del día anterior. Excepcionalmente estos horarios podían ser anticipados o retardados si existía el consentimiento del alcalde. No se admitían los verracos o cerdos padres por ser considerados muy nocivos para la salud. Tampoco los que se encontraban muertos o con heridas recientes causadas por perros, lobos u otros animales carnívoros. Tenían que entrar por su propio pie y solamente dejaban pasar a los imposibilitados por un accidente imprevisto bien probado. No debían tocarlos durante la rigidez cadavérica. Había que salazonar las cerdas que estaban preñadas o criando. Si alguno era declarado insalubre, se quemaba o inutilizaba, siempre en presencia de un delegado de la Autoridad. Prohibieron palpar las carnes a todo el que sufriese de enfermedades cutáneas o contagiosas, fuesen operarios o no. Su traslado a los puntos de venta era

¹²⁷⁰ AML, Acta de plenos de 27 de enero de 1877, 14v.

¹²⁷¹ AML, Acta de plenos de 30 de diciembre de 1876, f. 258.

¹²⁷² AML, expedientes: Reglamento para el régimen y administración del matadero de reses de cerda de esta Ciudad de 17 de febrero de 1877, sig. 70/9; Actas de plenos de 16 de diciembre de 1876, ff. 233-233v, y de 16 de marzo de 1877, f. 45v.

¹²⁷³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de noviembre de 1885, sig. 73/9.

obligatorio realizarlo en carros cubiertos con lienzos blancos y limpios, no aceptando que se hiciese en ningún momento al hombro, ni aún durante un trayecto corto. Si las reses se encontraban dentro del distrito pero en el campo, se permitía a los particulares matarlos en su casa, siempre que fuera para consumirlos y dando parte al fiel con 48 horas de anticipación. Por la ciudad sólo podía pasar el destinado al degüello¹²⁷⁵.

Ningún abastecedor ni tratante de menudos, ni tampoco particulares, podía sacar fuera del establecimiento vísceras como el pulmón o el hígado hasta después de ser examinadas y declaradas salubres por los inspectores. Las operaciones de matanza no se podían hacer si no era con los instrumentos y procedimientos que el municipio aceptaba. Los ganados tenían que realizar la entrada a la ciudad por la Puerta del Camino durante las horas en las que el matadero estaba abierto; éste cerraba a las 12 horas y abría a las 15 durante todo el año; luego permanecía abierto hasta el toque de las oraciones. A pesar de este amplio horario, los animales no podían ser sacrificados sin el reconocimiento obligatorio de los inspectores en las horas señaladas para su trabajo; luego tenían que realizar otro de sus carnes, posterior al sacrificio. El fiel tenía que ser informado de todo lo relacionado con la salubridad o insalubridad de las reses, desechando las consideradas perjudiciales tras marcarlas con una señal distinta de las demás. Si sólo estaba alterada la carne en alguna zona, debía ordenar que ésta fuese separada, asegurándose de que el resto del organismo no quedase afectado. El fiel, además, tenía entre sus obligaciones la de cuidar de la limpieza, teniendo los trabajadores el deber de vigilar y comunicarle cualquier foco de infección que pudiese aparecer en el establecimiento¹²⁷⁶.

Así se referían Pelegrín González del Castillo y Francisco de Luis y Tomás en el año 1894 a este matadero

¹²⁷⁴ AML, Acta de plenos de 30 de diciembre de 1876, ff. 258-258v.

¹²⁷⁵ AML, expedientes: Reglamento para el régimen y administración del matadero de reses de cerda de esta Ciudad de 17 de febrero de 1877, sig. 70/9.

¹²⁷⁶ *Ibidem*.

“El matadero de reses de cerda es [...] más apropiado a su destino; aunque situado en la calle Mayor, está al final de la misma y más aireado con el derribo de un antiguo trozo de muralla, pero también convendría que estuviera fuera de la población”¹²⁷⁷.

Estos autores defendían en su memoria que al realizarse el nuevo matadero para el resto de las reses se tenía que incluir en el mismo también las de cerda, lo que se podía realizar con un coste no excesivo, y con ello solucionar definitivamente la problemática higiénica de estos edificios¹²⁷⁸.

6.2.3. Nueva reglamentación para el matadero público.

Con el fin de mejorar la organización en el funcionamiento del matadero público, durante el verano de 1890 el Ayuntamiento elevó al Gobierno Civil para su aprobación un proyecto de reglamento con cinco capítulos¹²⁷⁹. Se intentaba corregir algunos errores de procedimiento como los producidos por la ambigüedad en las obligaciones de los empleados, ya que las pesadas de las carnes se estaban verificando por personas ajenas al municipio, algo que no se consideró que fuese lo más correcto aunque se hiciese con buena fe¹²⁸⁰.

El reglamento determinaba el horario de apertura y cierre del establecimiento, la forma de encerrar al ganado y verificar su peso y el procedimiento para llevar a cabo el degüello. Sólo variaba la hora de apertura matinal según los meses; en los de verano a las cinco y media; en los meses de marzo, abril, septiembre y octubre a las seis; y en los meses invernales a las siete. Durante todo el año se cerraba a las diez y se abría por las tardes de dos a cuatro. El encierro de los animales era por la mañana averiguándose su peso y su origen. Los inspectores veterinarios tenían que realizar obligatoriamente el reconocimiento de la res viva una hora después de verificado el

¹²⁷⁷ AML, expedientes: memoria del estado higiénico sanitario de Logroño de 30 de abril de 1894, sig. 81/18.

¹²⁷⁸ AML, expedientes: memoria del estado higiénico sanitario de Logroño de 30 de abril de 1894, sig. 81/18.

¹²⁷⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 2 de agosto de 1890, en la que se aprobó el Proyecto de Reglamento de régimen interior del Matadero Público presentado por la Comisión Permanente de Impuestos Indirectos, sig. 302/1.

¹²⁸⁰ AML, expedientes: informe de la Comisión Permanente de Impuestos Indirectos dirigida al Ayuntamiento de 29 de julio de 1890 incluyendo el Proyecto de Reglamento del régimen interior del Matadero Público, sig. 302/1.

mismo, si bien disponían de libertad horaria para el de las carnes. Antes de la matanza y oreo, las reses debían estar en reposo al menos dos horas¹²⁸¹.

Eran oreadas en distinto sitio las carnes de oveja y carnero para que no se confundieran y se marcaban con tintas de diferente color, permitiendo un mejor control de posibles infracciones. El momento del degüello dependía de la decisión de los inspectores que tenían que haber previamente terminado su trabajo. Si por circunstancias especiales era necesario realizarlo a deshoras, el abastecedor tenía que solicitar un permiso del alcalde; si éste lo concedía era obligado un previo reconocimiento por el inspector, que además tenía que determinar el tiempo de oreo necesario para estos casos excepcionales¹²⁸².

Los inspectores de carnes hacían sus reconocimientos de acuerdo a un cuadro de servicios y tenían potestad para hacer cumplir sus órdenes a todos los empleados del matadero en todo lo relacionado con la higiene y el aseo de las dependencias del establecimiento, pudiendo dar parte al alcalde en caso de que fuesen desobedecidas. Disponían de todo lo concerniente para la marca de las reses destinadas al consumo de forma que en su visita a los puestos de venta no tuviesen dificultad en reconocer las carnes inspeccionadas por ellos. También informaban al fiel sobre aquellas que eran desechadas, facilitándose al día siguiente una papeleta justificativa que permitiese la salida de la población de las mismas¹²⁸³.

El fiel era el encargado de hacer cumplir las órdenes procedentes de los reglamentos, del alcalde, del regidor de semana o de los inspectores de carnes. Era el jefe de Personal Subalterno del establecimiento. Recogía y revisaba diariamente los partes de introducción de reses comprobándolos con el movimiento de las mismas y expedía papeletas para las que salían del matadero tras haber sido registradas en el Fielato de Entrada. Anotaba por orden correlativo las “pesadas” que se realizaban durante el día, resumiendo después lo que correspondía a cada partícipe en las respectivas cuentas para el cobro de los derechos; también redactaba el parte

¹²⁸¹ Proyecto de Reglamento..., op. cit., cap. 1º.

¹²⁸² *Ibidem*.

expresivo con el número de kilogramos adeudados en colaboración con el interventor, separando por clases y número de reses las destinadas al consumo. Esta cantidad, junto con el resumen del número de cabezas que de cada clase de ganado que se habían sacrificado en una quincena, pasaba al Recaudador del Interior para que los industriales supiesen lo que tenían que satisfacer. Finalmente tenía autoridad sobre los encargados del degüello para exigirles que cumplieran con sus obligaciones, dando parte al alcalde en caso de desobediencia¹²⁸⁴.

El Interventor realizaba una tarea de control de las “pesadas” paralela a la del fiel, de forma que tenía que contrastar los datos de ambos. Estaban a su cargo las altas y bajas de las reses que se sacrificaban, dando parte al fiel de cualquier falta que observase; el objetivo era evitar sustracciones u olvidos en el momento de pesar, lo que podría crear un perjuicio al ganadero por no adeudarle adecuadamente su ganado. También entregaba en el Negociado respectivo un parte con el número total de kilogramos de carne pesados y otro con el movimiento de reses que había habido durante el día¹²⁸⁵.

Tenían que trabajar en el matadero un celador pesador y unos encargados del degüello de reses. Como explica su nombre, el primero se encargaba del pesado, verificando en voz alta la clase de carne, su peso y el nombre del dueño. Entre sus funciones estaba la de evitar que saliesen reses o carnes sin haber sido pesadas y que se confundiesen unas con otras. Igualmente se preocupaba del sellado, de acuerdo con las órdenes de los inspectores. Estaba a su cargo lo relacionado con la limpieza de corrales, de cuadras y especialmente de la sala de degüello; ayudándose para esta labor de dependientas encargadas de ese servicio. Tenía que vigilar que los desagües estuviesen libres de materias y despojos, de forma que el agua arrastrase la sangre derramada y los restos de carnes y cueros, evitando que quedasen en las hendiduras del pavimento¹²⁸⁶.

¹²⁸³ Proyecto de Reglamento..., op. cit., cap. 2º.

¹²⁸⁴ Proyecto de Reglamento..., op. cit., cap. 3º.

¹²⁸⁵ Proyecto de Reglamento..., op. cit., cap. 4º.

¹²⁸⁶ Proyecto de Reglamento..., op. cit., cap. 5º.

La Comisión Permanente de Impuestos Indirectos, promotora de este reglamento, opinó que el procedimiento de marcado al fuego que determinaban las Ordenanzas Municipales vigentes en su artículo 152 resultaba poco práctico y propuso que se marcaran con tinta, con un sello en las 4 extremidades, considerando que ello suponía un menor deterioro de las carnes. Según el color de la tinta se podría distinguir una carne de otra¹²⁸⁷.

6.2.4. Va a ser necesario un nuevo matadero.

En 1886 el Gobierno Civil recordó al Ayuntamiento que los dos mataderos que poseía se encontraban en los puntos demasiado céntricos de la población y que, por ello, constituían focos permanentes sospechosos de poder producir una enfermedad epidémica. Por esa razón solicitaba al municipio que formase proyectos en un breve plazo para poder construir uno fuera de la Capital, y así de ese modo evitar los temores que producían las emanaciones pútridas que constantemente emitían los existentes¹²⁸⁸. El Ayuntamiento consideró en ese momento el asunto urgente y acordó solicitar en su sesión de plenos inmediata un proyecto facultativo del arquitecto municipal¹²⁸⁹ que sin embargo no prosperó.

Procurando siempre no infringir las reglas de la salubridad, la Ley de 2 de octubre de 1877 había declarado de exclusiva competencia de los ayuntamientos la puesta en marcha de lavaderos, casas de mercado y mataderos públicos, confiándoles su buen orden, aseo, limpieza y comodidad. En septiembre de 1887, tras solicitarle un estudio, el edil Bruno Sampietro Rallo presentó una memoria acerca del matadero existente, en la que comentó que no se encontraba en buen estado. Tenía muchos años y carecía de luz, ventilación y capacidad suficiente.

¹²⁸⁷ AML, expedientes: informe de la Comisión Permanente de Impuestos Indirectos dirigida al Ayuntamiento de 29 de julio de 1890, sig. 302/1.

¹²⁸⁸ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil al Ayuntamiento de 18 de noviembre de 1886, sig. 102/33.

Tampoco estaba bien dotado de agua, dificultando el aseo recomendado por los higienistas y afectando a los solares del vecindario. Se encontraba enclavado entre dos angostas calles en el punto más céntrico de la ciudad mientras que los expertos estaban aconsejando que dichos establecimientos estuviesen fuera de las poblaciones, a una distancia prudencial de forma que los acarreos se hiciesen en el mínimo tiempo, evitando así que se produjesen alteraciones en las carnes, especialmente en la estación canicular. Las limitaciones del establecimiento hacían que las operaciones de reposo de los ganados, su separación por clases, el oreo de las carnes y la matanza resultaran dificultosas. La aglomeración de las reses sacrificadas en un recinto reducido producía, en su parecer, un efecto repugnante. No disponía de locales adecuados ni para encerrar los ganados ni para las oficinas de la administración municipal. Eran necesarios lugares en condiciones donde pesar las carnes, escaldarlas, licuar el sebo, limpiar las tripas y eliminar desperdicios. Los malos olores existían a pesar del mucho cuidado que se tenía en la limpieza de los suelos; y por hallarse ubicado en un lugar poco conveniente trascendían a las calles cercanas con sus previsibles consecuencias. No existía un acueducto adecuado para el desagüe de todas aquellas materias inutilizables de forma que la sangre penetraba en las hendiduras de las paredes más estrechas, coagulándose y formando cuajarones que, al no ser arrastrados por el agua suficiente, se pudrían. Algo similar ocurría con los pedazos de carne o de pellejo cuando se depositaban y se descomponían¹²⁹⁰.

Bruno Sampietro Rallo presentó una propuesta de actuación económica. Durante el periodo 1886-1887 se habían sacrificado reses con un peso en kilogramos de 265.581 según la Sección de Contabilidad y el arbitrio. Descontando el pago por derechos de consumos se recaudaron 15 céntimos por cada kilogramo, lo que se tradujo en 39.687 pesetas y 15 céntimos. Se trataba de deducir con el mismo impuesto 5 céntimos en cada kilogramo para la construcción del matadero de forma que en 8 años se dispusiese de 92.603 pesetas. Suponiendo que la obra ascendiera a

¹²⁸⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 20 de noviembre de 1886 y comunicado al arquitecto municipal de 24 del mismo mes, sig. 102/33. También en el Libro de Actas de la misma, ff. 437-437r.

125.000 pesetas existiría un déficit que se podría cubrir con la venta del antiguo, obteniendo previamente la autorización del Gobierno de acuerdo con la vigente Ley de octubre de 1887. Consignando en el Banco de España las cantidades destinadas a dicho objeto habría empresas que tomarían a su cargo la obra proyectada, percibiendo cada año 13.229 pesetas y abonándoles un 5% del interés del Capital que resultase sin satisfacer a la terminación del compromiso contraído. El primer año de construcción se librarían a favor del concesionario 27.000 pesetas depositadas durante el tiempo que ha de invertirse en la tramitación del expediente y tal vez del producto de la venta del antiguo matadero. Esto suponía que no existía un sacrificio grande para nadie y las concurridas calles de la Imprenta, Mayor y Sagasta así como el mercado de cereales quedarían beneficiados¹²⁹¹.

Las idea fue recibida con satisfacción y agradecimiento por el Pleno, que le faltó el tiempo para darle las gracias al concejal Bruno Sampietro Rallo por su trabajo. Se decidió solicitar la colaboración de la Comisión Permanente de Presupuestos y Cuentas, para que, considerando los mejores medios y actuaciones de policía urbana, manifestase el lugar más adecuado para su construcción¹²⁹².

Los inspectores veterinarios de sustancias alimenticias, Emilio Pisón y Victoriano Cantera, presentaron en junio del año 1888, un informe que fue considerado de cierta importancia por el municipio, y por el que se pidió una opinión a la Comisión Permanente de Sanidad. Sus conclusiones resumían importantes preceptos higiénicos fundamentales vigentes en aquel momento para los mataderos públicos:

“1º Deberán situarse estos establecimientos fuera de la población a una regular distancia de edificios habitados sobre terrenos algo elevados, secos y calcáreos y que disfruten de ventilación amplia, lo que se consigue con la exposición al Norte que a la vez que favorece la más fácil renovación del aire, hace que este por su temperatura mantenga el local fresco y seco, circunstancias que muy poderosamente se oponen a la putrefacción de materias orgánicas.

¹²⁹⁰ AML. Expedientes: informe de Bruno Sampietro Rallo de 8 de septiembre de 1887, sig. 490/1.

¹²⁹¹ *Ibidem*.

¹²⁹² AML, Acta de plenos de 10 de septiembre de 1887, ff. 303v-307v.

2º Se procurará la fácil salida de los residuos de los animales sacrificados para lo que ha de construirse el pavimento impermeable y con la suficiente inclinación hacia un desagüe o receptáculo central cuya desinfección esté suficientemente asegurada.

3º Se dotará al establecimiento de la suficiente cantidad de agua limpia para realizar sin peligro de la salud pública los diversos trabajos que van anexos a los mataderos, no olvidando que vale más como juiciosamente expone Fonsagrives pecar por exceso que por defecto en lo que al agua se refiere”¹²⁹³.

En mayo de 1890 se acordaron nuevamente del trabajo del edil Bruno Sampietro Rallo de 1887 solicitando un nuevo matadero fuera de la ciudad para las reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda. Su construcción tuvo que ser retrasada hasta este momento porque las arcas municipales tuvieron que ocuparse preferente de la traída de aguas. Resuelto este asunto, era el momento de volver sobre aquél, para lo que decidieron encargar nuevamente al arquitecto un proyecto facultativo que tendría que aprobar finalmente el Gobierno Civil¹²⁹⁴.

Entre 1879 y 1883, con un presupuesto de 102.258 pesetas, se había construido un matadero con excelentes condiciones en Palencia y solicitaron información acerca del mismo. Ubicado junto a un río y rodeado de una tapia decorada constaba de numerosas dependencias; corrales para los bueyes, establo, depósito de agua, retretes, cochiqueras, cuadra, diferentes naves de degüello para los ganados vacuno, lanar, de cerda y para particulares, lugares para la tripería, para el romaneo y para el aseo de los matarifes, oficinas para el visitador de carnes y para el fiel de consumos, caldera de agua caliente, dependencias para el administrador, con su cocina, comedor, despensa, sala y dos alcobas, y para el portero con su portería, su pasillo, una sala, otra cocina, y otra alcoba¹²⁹⁵.

En 1891 existían problemas de espacio con el ganado en el Matadero y el Ayuntamiento decidió construir un establo de reses vacunas dentro del mismo para

¹²⁹³ AML, Acta de plenos de 30 de junio de 1888, ff. 189v-190v.

¹²⁹⁴ AML, Acta de plenos de 3 de mayo de 1890, ff. 130v-140v.

¹²⁹⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 10 de enero de 1891 en la que se pide a Palencia una copia de los planos de su matadero, contestación del comerciante Juan Bautista Mañanos con un el informe adjunto facilitado por la Secretaría del Ayuntamiento de Palencia de 19 de mayo de 1890, sig. 490/1.

que pudieran pernoctar durante tres días hasta seis cabezas, dando así un servicio adicional que los abastecedores estaban demandado¹²⁹⁶.

En el año 1896 el Ayuntamiento tuvo problemas para elegir el terreno más adecuado donde implantar el matadero, barajándose varias posibles ubicaciones. La Comisión Permanente de Policía Urbana y los inspectores de sustancias alimenticias propusieron los siguientes lugares; la Huerta de Eustaquio Lozano, llamada Apolinar, terreno enclavado en la margen izquierda del Ebro, entre los puentes de Piedra y de Hierro, y el de Santa Juliana¹²⁹⁷; los consideraron lugares ideales por su prudente aislamiento, su situación al norte de la ciudad, su ventilación, el fácil desagüe de sus desperdicios y la facilidad para obtener toda el agua necesaria¹²⁹⁸. Sin embargo, la Junta Local de Sanidad consideró que estaban excesivamente lejanos de la población y propuso la Huerta de La Florida. Defendió que en ese lugar había aguas puras y facilidad de acceso, tanto de los visitantes de carnes como para el transporte de las reses sacrificadas a los puntos de venta. Como alternativa, por si aparecían dificultades para adquirirla, pensaron en el terreno enclavado entre los dos puentes, considerando que también reunía condiciones adecuadas para dicha construcción¹²⁹⁹.

En agosto de dicho año, 1896, la Comisión Local de Sanidad fue criticada en sus dictámenes. Pensó en un terreno que era propiedad de la Marquesa de la Habana¹³⁰⁰; dos ediles, el liberal Luis Moreno Bustamante, catedrático de instituto, y el republicano progresista Anselmo Martínez Ramírez, contratista de obras, lo

¹²⁹⁶ AML, Acta de plenos de 17 de octubre de 1891, ff. 358-358v.

¹²⁹⁷ Localizable a la altura del actual convento de Los Salvatorianos. Ver AML, expedientes: proyecto de reforma de los edificios de la huerta de Santa Juliana realizado por el arquitecto Rafael Gil Albarellos de las Rivas, obras nº 37/1956. Ver también AHPL, Planos del Catastro Topográfico Parcelario de Logroño, nº 1.555. En este plano se puede ver también la cercanía de esta huerta con el camino o la cañada del Prior por donde se podían observar numerosas fuentes de agua.

¹²⁹⁸ AML, expedientes: Acta de la Junta de Sanidad de 29 de diciembre de 1895, sig. 490/1.

¹²⁹⁹ AML, Acta de plenos de 11 de enero de 1896, ff. 5-6v.

¹³⁰⁰ Esta huerta se lindaba por el sur con el camino de El Cortijo por medio de una tapia de mampostería, por el norte con la margen derecha del río Ebro, con una pronunciada pendiente al acercarse al mismo; al este y al oeste lindaba con las fincas de otros propietarios, la de la Viuda de Extenóz y la de la Marquesa de Orovio respectivamente. Era terreno de regadío y existía en su interior una pequeña fuente que apenas si surtía de tres litros por segundo y que era utilizable para este menester. AML, expedientes: informe de Luis Barrón de 28 de julio de 1896, sig. 490/1.

criticaron comentando que, aunque se encontraba cerca de un río caudaloso como era el Ebro, al no estar aguas abajo los despojos pasarían por la población; además el gran declive que tenía el terreno exigía la construcción de costosos muros de contención. La Huerta de La Florida, también propuesta para dicha construcción, sí estaba aguas abajo, pero parecía estar demasiado cerca del cementerio, era húmeda, estaba rodeada de tenerías y se encontraba inmediata a la fábrica de gas. Además las aguas del Ebro no se podían llevar con eficacia al matadero ya que éste las necesitaba a presión para que el aseo fuera adecuado. Decidieron seguir buscando terrenos propicios y no precipitarse en la toma de decisiones. Rufino Crespo Ayensa, edil republicano y abogado, comentó que las comisiones informantes habían tenido que elegir entre puntos señalados previamente por lo que solicitaba que aquéllas tuviesen absoluta independencia para elegir el que creyesen más a propósito. Su idea fue aceptada y aprobada¹³⁰¹.

La polémica relacionada con la elección del terreno continuó el año siguiente, 1897. En enero de dicho año, se aceptó la finca de Rafael Arias de Castro¹³⁰² como mejor respecto a la de la Marquesa de la Habana. Se discutía si el edificio tenía que estar aguas arriba o aguas abajo. Los ediles que lo querían aguas abajo criticaban que de no hacerlo así las quejas e inconvenientes que pudiesen suscitarse por los restos de las reses sacrificadas al pasar por la población serían difíciles de eludir, considerando que el coste económico era secundario respecto a la consecución de unas buenas condiciones sanitarias. Los que lo querían aguas arriba defendían que el matadero no era realmente antihigiénico, especialmente si se hacía un oreo adecuado, y que se habían construido edificios a ese nivel mucho más perjudiciales como la Beneficencia, los Cuarteles de Infantería y el Hospital Militar, los cuales sí que vertían al Ebro inmundicias realmente perjudiciales. Por otra parte, consideraban que la larga distancia supondría un mayor coste económico que no era

¹³⁰¹ AML, Acta de plenos de 1 de agosto de 1896, ff. 245-247v.

¹³⁰² Situada en el término de Balondo, también aguas arriba del río Ebro. Ver AHPL, Amillaramiento de propiedades de la ciudad de Logroño, sig. HA/4.222; y los planos del Catastro Topográfico Parcelario de Logroño, nº 1.572.

necesario asumir. El edil y contratista de obras Anselmo Martínez Ramírez defendió que todos los higienistas afirmaban que un matadero no podía implantarse donde existiese aglomeración de gentes, estando la huerta de la Marquesa de la Habana a muy poca distancia de los Cuarteles de Infantería, habitados por más de 1.500 hombres. El edil y catedrático Luis Moreno Bustamante comentó otra propuesta de la Comisión de Higiene y Junta Local de Sanidad en el terreno aguas arriba en Valbuena, en la Huerta de Apolinar. La Junta de Sanidad también se había decantado por construirlo aguas abajo si existía un terreno adecuado para ello, desestimando la Huerta de La Florida. Con esta opinión se barajaron los terrenos de los Herederos de Polanco o en la margen izquierda de la Carretera de Calahorra. Ante esta nueva propuesta, el edil y abogado Pablo Sengáriz Rodríguez decidió recordarles a todos la importancia de que estuviese próximo a la población¹³⁰³.

Pasadas unas semanas y llegado abril apareció una nueva propuesta por parte de la Junta Local de Sanidad en la finca de Melchor Fernández, enclavada en la derecha del camino de la Fombera¹³⁰⁴, a una distancia de 600 m de la ciudad. El terreno tenía buenas condiciones higiénicas aunque su elevación fuera menor que la del terreno del Sr. Polanco. Las aguas podían llevarse a presión al mismo para un buen baldeo, tan necesario en estos establecimientos y también existían aguas de arrastre para que los despojos no se detengan hasta el desagüe natural en el Ebro. Era necesario, sin embargo, construir una alcantarilla cubierta para que éste se realizase de forma rápida, amplia, en buenas condiciones y evitando emanaciones perjudiciales. Melchor Fernández pedía 5.000 pesetas, mil por cada 19 áreas, por el terreno¹³⁰⁵.

Hubo que esperar al año 1901 para que el arquitecto municipal entregara los definitivos planos de lo que iba a ser el nuevo Matadero proyectado en la otra orilla

¹³⁰³ AML, Acta de plenos de 23 de enero de 1897, ff. 30-34.

¹³⁰⁴ El camino de la Fombera se situaba en unos terrenos del mismo nombre que se encontraban en las inmediaciones de la orilla occidental del río Iregua. Ver AML, expedientes: comunicado de varios propietarios de fincas de dicho lugar de 28 de junio de 1884 y sesión ordinaria de 21 de marzo de 1885, sig. 67/50. Ver también AHPL, Planos del Catastro Topográfico Parcelario de Logroño, nº 1.558.

¹³⁰⁵ AML, Acta de plenos de 3 de abril de 1897, ff. 150-151.

del río Ebro, edificio que todavía hoy podemos admirar cuando nos dirigimos a la Casa de las Ciencias. Luis Barrón lo concibió de estructura rectangular, incluyendo una parte central de mayores proporciones. Fue diseñado con grandes salas diáfanas donde poder realizar el sacrificio de las reses, el despiece y otras labores técnicas y con otras más pequeñas para albergar las oficinas. Su inauguración fue el año 1910¹³⁰⁶.

6.2.5. Los mataderos particulares.

Corría el año 1902 cuando el alcalde decidió mandar una comisión formada por Dionisio Presa, director de la desinfección, y Victoriano Cantera, inspector veterinario, para conocer el estado del matadero particular de reses menores (cabritos y corderos) que era propiedad de Miguel Sáez y que se encontraba en la calle de San Agustín, 10. El resultado de la inspección no pudo ser más deplorable. Ya en el portal de la casa observaron excrementos de reses cabrías y lanares y charcos que bien pudieran ser de orina. El local era oscuro y húmedo, con poca ventilación, sin blanqueo y sin perchas o ganchos para colgar y orear las reses sacrificadas. La atmósfera la consideraron más insana de lo habitual por los depósitos de astas, por el sebo colgado en latiros (sic) cubierto de mucedineas¹³⁰⁷, por las virutas de madera y por la falta de aseo y limpieza en general. También encontraron restos de reses con señales evidentes de haber muerto de enfermedad. Ante semejante espectáculo decidieron proponer al alcalde que no se permitiese que la salud del pueblo estuviese en manos “de la codicia de especuladores poco escrupulosos”. Consideraron que, visto el matadero de Miguel Sáez, los restantes particulares de la ciudad muy bien podían encontrarse en circunstancias similares.

“Es verdad que nuestros mataderos públicos tampoco reúnen las debidas condiciones de capacidad, desahogo e higiene, pero, cuando menos, hay intervención

¹³⁰⁶ CERRILLO RUBIO, M^º. I. *La formación de la ciudad contemporánea. Logroño entre 1850 y 1936. Desarrollo urbanístico y Tipologías arquitectónicas*, Ediciones IER, Logroño 1993, p.106.

¹³⁰⁷ Hace referencia a ciertos tipos de hongos.

administrativa, se ejerce una escrupulosa inspección facultativa y siempre el aseo y limpieza convenientes, circunstancias que garantizan la sanidad de un alimento tan principal y necesario como es la carne”¹³⁰⁸.

Como los mataderos particulares alteraban y perturbaban la salud pública, había que prohibirlos, aún a costa de alguna pequeña merma en la recaudación por este artículo. Su propuesta fue contundente:

“Desaparición radical de los mataderos particulares de reses menores destinadas al consumo del público, por ser focos de infección y semillero de enfermedades contagiosas”¹³⁰⁹.

Su propuesta era continuar con la tributación por consumo tal y como se estaba realizando, a tanto por cabeza, pero obligando a los industriales de corderos y cabritos a realizar el sacrificio en el matadero público; allí la higiene podía ser controlada por el reconocimiento en vivo y en muerto que realizaban los inspectores veterinarios del Ayuntamiento; y desde el mismo se podría dirigir esta carne a puntos de venta decentes, limpios e higiénicos, como se hacía con las reses mayores. Y si esto no era posible por alguna razón, se hacía imprescindible pensar seriamente en reglamentar estos mataderos particulares para que tuviesen unas condiciones higiénicas aceptables; con locales amplios, bien ventilados; con un pavimento y unas paredes lisas e impermeables que facilitasen el baldeo; con agua abundante y fácil; con un vertido a una alcantarilla convenientemente incomunicada por medio de válvulas; y finalmente con una intervención e inspección facultativa¹³¹⁰.

Este informe fue motivo para que dicho establecimiento fuera multado y clausurado. En la misma sesión de plenos se decidió que era necesario habilitar un lugar para un matadero provisional de estas reses antes de proceder a cerrar los particulares¹³¹¹. Con este objetivo, se solicitó un estudio de la Comisión Permanente de Beneficencia y Sanidad junto con el arquitecto, el médico y los inspectores del

¹³⁰⁸ AML, expedientes: informe de inspección de Dionisio Presa y Victoriano Cantera al Ayuntamiento de 18 de septiembre de 1902, sig. 99/22.

¹³⁰⁹ *Ibidem.*

¹³¹⁰ *Ibidem.*

municipio. Examinaron el local de la alhóndiga y decidieron proponer los depósitos números 4, 5 y 6 para el sacrificio de dicho ganado, con unas pequeñas reformas que incluían el asfalto del pavimento, la construcción de tres metros de alcantarilla y el colocado de azulejos, todo con un coste aproximado de 1.500 pesetas si las obras las realizaban operarios del Ayuntamiento. Para establo pensaron en un local existente en la parte mediodía de la planta baja de la escuela de niñas, que reunía suficientes condiciones y se encontraba cerca. Esta propuesta fue bien vista por el Pleno y se dieron órdenes para que se ejecutaran estas obras¹³¹².

En febrero de 1903 se dieron por terminadas las obras en la alhóndiga para el matadero de reses menores y se prohibió el uso de los particulares, pasando a clandestinos los que siguiesen con dicha actividad¹³¹³. Sin embargo, la zona preparada para este servicio se quedó enseguida pequeña. El número de cabritos y de corderos sacrificados resultó ser mayor del calculado y aún no habían asumido los de los corderos de pasto. Había pocas perchas y escaso espacio para el oreo. Los inspectores de carnes propusieron habilitar otros dos almacenes contiguos a la sala que se estaba usando en ese momento, señalados como el 3 y el 4. Se comentó además que las puertas de los corralillos para el encierro de estas reses tenían que ser divididas por la mitad, de forma que la parte baja la utilizaran los dueños de las reses y la superior los inspectores, quedando su llave siempre bajo la custodia del fiel. El Pleno aceptó la reforma y dio las instrucciones oportunas¹³¹⁴.

¹³¹¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 2 de septiembre de 1902 y comunicado a Miguel Saez de 20 de septiembre de 1902, sig. 99/22.

¹³¹² AML, expedientes: informe de la Comisión Permanente de Beneficencia y Sanidad de 10 de octubre de 1902 y sesión ordinaria de 11 de octubre del mismo año, sig. 99/22.

¹³¹³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 3 de febrero de 1903, Decreto de 16 del mismo mes y año, diligencia de notificación del encargado de reses menores de la misma que el anterior, comunicado a los inspectores de sustancias alimenticias de 17 de febrero de 1902.

¹³¹⁴ AML, expedientes: informe del servicio municipal de inspección de sustancias alimenticias de 20 de marzo de 1903 y sesión ordinaria de 4 de abril del mismo año, sig. 99/22.

6.3. Los alimentos.

6.3.1. Alhóndiga y Plazas de Abastos.

6.3.1.1. Alhóndiga.

En 1854 existía un local pequeño y, al parecer, mal construido, para su uso como alhóndiga. Un nuevo proyecto de ampliación del Instituto y la Escuela Normal obligó al Ayuntamiento a plantearse una nueva ubicación para la misma; el lugar elegido para la edificación fue en el muro del Seminario Conciliar en el lugar donde se encontraban las denominadas escuelas viejas justo frente a la plaza de abastos. La idea era usar el jardín de dicho seminario que se encontraba situado entre lo que había sido la escuela para niños y la de las niñas. Y para que fuese lo suficientemente amplia el municipio planteó la compra o la expropiación de la casa que había servido como escuela gratuita de estas últimas¹³¹⁵.

La corporación municipal puso en 1877 en manos del arquitecto la solicitud de un proyecto para la alhóndiga¹³¹⁶. La Junta Municipal le autorizó a utilizar papel del estado para su financiación¹³¹⁷. Por medio de una subasta se concedió al constructor Nicolás Martínez y Benito la realización del proyecto que Francisco de Luis y Tomás había preparado¹³¹⁸. Posteriormente el Ayuntamiento pensó que sería conveniente levantar un piso sobre la planta baja inicialmente diseñada; el constructor pidió para ello una cifra económica adicional que le fue concedida

¹³¹⁵ AML, expedientes: comunicados al gobernador civil de 21 de marzo, de 11 de abril y de 13 de junio, todos de 1854; comunicado al obispo de la Diócesis de 23 de marzo y al patronato de la escuela gratuita de niñas de 5 de abril, ambos también del mismo año, sig. 309/31.

¹³¹⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 7 de abril de 1877, sig. 198/10.

¹³¹⁷ AML, expedientes: certificado del secretario municipal, Anselmo Torralbo y Sainz de 3 de agosto de 1869 en el que se especifica el anuncio al público de la resolución de la Junta Municipal realizada el día 19 del mes anterior, sig. 198/10.

¹³¹⁸ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 21 de octubre de 1879 aprobando el acta de la subasta, sig. 198/10. El anteproyecto del arquitecto Francisco de Luis y Tomás había sido aprobado en mayo y su memoria descriptiva, planos, condiciones generales y presupuesto en junio de este mismo año. Ver AML, Actas de plenos de 17 de mayo de 1879, f. 144 y de 28 de junio del mismo año, ff. 185-186.

después de que el arquitecto valorase pequeña en relación a los beneficios que el edificio aportaría. El mismo se daba por terminado el uno de septiembre de 1880¹³¹⁹.

Siguiendo su reglamento, la alhóndiga tenía un fiel interventor que era jefe en el establecimiento, un vigilante para el almacén y un pesador. El servicio era desde la salida del sol hasta su puesta durante todas las épocas del año; y quedaba prohibida la luz artificial. La labor del fiel interventor era esencialmente de dirección y gestión. En cambio, el vigilante del almacén tenía un cargo más ejecutivo; custodiaba la sal que le entregaban, destinada principalmente al abastecimiento público; tenía que permanecer en el establecimiento mientras estuviese abierto y custodiar las llaves de los depósitos; éstos los abría cuando los dueños respectivos lo solicitaban y estaba entre sus obligaciones la de presenciar todas las entradas y salidas con sus pesos y medidas de las distintas especies que allí se encontrasen, llevando el oportuno seguimiento en los libros correspondientes; vigilaba que los depósitos se encontrasen en buen estado; impedía que se encendiesen fósforos u otro tipo de alumbrado que no fuese el natural; se ocupaba de la limpieza que debía practicar siempre que fuese necesaria; y si descubría alguna infracción tenía orden de comunicárselo al fiel interventor para que éste a su vez lo comunicase al alcalde¹³²⁰.

Bajo la presidencia de José Rodríguez Paterna en 1888 se convocó en varias ocasiones a la Comisión Permanente de Policía Urbana y también a la de Consumos para analizar la posibilidad de mejorar las condiciones de los depósitos existentes en la alhóndiga; el arquitecto municipal preparó una ampliación de depósitos utilizando un patio adjunto a la antigua Casa de Misericordia, en ese momento Escuela de Artes y Oficios, con la idea de guardar en dicho lugar lo que en ese momento estaba en las inmediaciones de las escuelas públicas de niñas¹³²¹. Tras dos subastas en las

¹³¹⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 24 de abril de 1880, comunicado de Francisco de Luis y Tomás de 26 de marzo de 1881 y un certificado suyo de 1 de julio del mismo año, sig. 198/10.

¹³²⁰ AML, expedientes: reglamento para el régimen interior de la alhóndiga de Logroño de 12 de octubre de 1880 aprobado en la sesión ordinaria de 16 del mismo mes y año, sig. 70/11.

¹³²¹ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 19 de noviembre de 1887 y de 11 de febrero, de 3 de marzo y 15 de septiembre, todas de 1888; informe de las dos comisiones reunidas conjuntamente de 9 de febrero e

que no se presentaron licitadores, un contratista, Manuel Ayala, propuso al municipio realizarla si se le facilitaban las condiciones financieras; el Ayuntamiento aceptó¹³²². Terminada la obra de acuerdo a lo acordado, Manuel Ayala procedió a solicitar la devolución de la fianza, que le fue convenientemente devuelta¹³²³.

A partir de marzo de 1890 se incluyeron los depósitos de sal y petróleo en la nueva alhóndiga, cerrando los domésticos existentes. La Comisión Permanente de Consumos indicó que la primera tenía que ir en cajas o sacos y nunca a granel. Quedó prohibida la manipulación del segundo dentro del recinto, así como el uso de algún tipo de luz artificial que pudiese ser el origen de un incendio¹³²⁴. El Ayuntamiento decidió añadir al régimen interno de la alhóndiga algunas disposiciones; siguiendo la Ley de Consumos existente, sus locales no fueron arrendables para la venta al por menor, ni para fuera ni para dentro de la ciudad¹³²⁵, admitiéndose su uso exclusivamente para que se realizaba al por mayor; nadie que alquilase uno podía tener depósitos domésticos del mismo tipo de mercancía; decidiéndose normativamente lo que era depositable¹³²⁶.

Un comerciante de carnes de cerda en salazón, Guillermo Juliac, solicitó un depósito en la alhóndiga en enero de 1895. La Comisión Permanente de Impuestos Indirectos decidió acceder a sus deseos siempre que su cantidad fuese presentada al

informe de la Comisión Permanente de Policía Urbana de 25 de septiembre, ambos de 1888; contestación del arquitecto municipal de 4 de febrero de 1888; certificados del secretario municipal, Anselmo Torralbo, del bando y edictos publicados por si aparecía alguna reclamación de 15 y de no haber existido ninguna de 29, todos de febrero de 1888; otro certificado de dicho secretario en el que la Junta Municipal autorizaba el gasto de 9 de marzo del mismo año; comunicado al gobernador civil para solicitar su aprobación de 11 de marzo de 1888; pliego de condiciones económicas de 10 de abril de 1888 insertado también en el *BOPL*, nº 233 de 17 de abril del mismo año, p.3, sig. 291/7.

¹³²² AML, expedientes: certificado del secretario municipal 23 de mayo y de 20 de junio; Sesiones Ordinarias de 26 de mayo, de 23 de junio y de 14 de julio; propuesta de Manuel Ayala de 22 de junio, contestaciones al mismo de 27 de junio aceptando sus propuestas y convocando una tercera subasta y de 19 de julio con la adjudicación definitiva no habiéndose presentado ningún otro licitador; anuncio con las nuevas condiciones propuestas por Manuel Ayala y aceptadas de 27 de junio y compromiso del citado contratista de 8 de julio; remate de la tercera subasta de 8 de julio; contrato notarial entre las partes de 10 de agosto; todos de 1888, sig. 291/7.

¹³²³ AML, expedientes: solicitud de Manuel Ayala, vecino de Logroño, de 6 de marzo, sesión ordinaria de 9 de marzo y certificado del contador de 17 de marzo, todos de 1889, sig. 291/7.

¹³²⁴ AML, expedientes: dictamen de la Comisión Permanente de Consumos de 13 de febrero de 1890, comunicados al fiel, al interventor y a los interesados con depósitos de 15 del mismo mes y año, sig. 227/15.

¹³²⁵ Artículo 204 de la Ley de Consumos vigente en ese momento.

fiel del matadero para verificar su peso y poder realizar su tasación; la sal, aunque tenía que estar depositada en un lugar predesignado, quedaba libre de ulteriores pagos siempre que fuese utilizada para esa carne. Todo bajo el control de los funcionarios correspondientes¹³²⁷.

Fue en 1895 cuando planteó Luis Barrón un proyecto para una alcantarilla en el patio de la alhóndiga de la siguiente manera

“[...] se procederá a abrir la zanja, transportando a los vertederos públicos las tierras sobrantes y dejando las que sean necesarias para el terraplenado, que se efectuará por capas de quince a veinte centímetros, apisonándolas fuertemente para que el asiento sea el menor posible”¹³²⁸.

La alcantarilla se calculó con 70 centímetros de ancho, 12 de espesor y un metro de altura. Se tenía que asentar sobre un mortero medianamente hidráulico, con una parte de cal por dos de arena; y cal hidráulica para las juntas¹³²⁹. Hombros de 70 centímetros de espesor de mampostería ordinaria, a igual que las soleras. Y tapas de piedra arenisca de la mejor calidad con un ancho de un metro y un espesor de 15 centímetros¹³³⁰. Tras la correspondiente subasta se encargó de la obra y la llevó adelante el licitador Vicente García¹³³¹. El Ayuntamiento decidió que la obra tenía

¹³²⁶ AML, expedientes: disposiciones que se adicionan al régimen de la alhóndiga de 26 de febrero de 1890, sig. 227/15.

¹³²⁷ AML, expedientes: comunicado del interesado de 11 de enero de 1895, Sesiones Ordinarias de 12 y de 19 y dictamen de la comisión citada de 16, todos del mismo mes y año, sig. 227/30.

¹³²⁸ AML, expedientes: proyecto de alcantarilla en la alhóndiga municipal de 27 de marzo de 1895, sig. 199/45.

¹³²⁹ Por mortero se entiende una mezcla más o menos pastosa de cal, arena y agua que se utilizaba para unir ladrillos, piedras, etc., o para revocar paredes. El mortero ordinario no es susceptible de endurecerse debajo del agua, y por ello recibe el nombre de mortero aéreo. Existe luego el mortero hidráulico que se endurece en el seno del agua, por lo que es el que tiene que ser utilizado cuando las construcciones se levanten sobre agua. Hay cales medianamente hidráulicas que contienen entre un 9 y un 10% de arcilla y que se endurecen después de 15 a 20 días de inmersión no alcanzando nunca gran dureza. Luego las hay hidráulicas con un 10-15% de arcilla y que toman cuerpo a los ocho días y siguen endureciéndose hasta alcanzar la dureza pétreo. Finalmente están las eminentemente hidráulicas con 25-30% de arcilla que consolida en 2-4 idas y adquiere en algunos meses la consistencia pétreo citada. Ver *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana*, Espasa Calpe, tomo 36, pp. 1197-1199, “Mortero”.

¹³³⁰ AML, expedientes: proyecto de alcantarilla en la alhóndiga municipal de 27 de marzo de 1895, sig. 199/45.

¹³³¹ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 30 de marzo, de 19 de abril, de 8 de junio y de 17 de junio, todas de 1895; pliego de condiciones económicas y bando y edictos de 3 de abril de 1895; informe de subasta de 14 y comunicado a Vicente García de 24, ambos del mismo mes y año; comunicado al arquitecto municipal de 14 de junio de 1895 y su contestación del día siguiente; comunicado al administrado de hacienda de la provincia de 21 de junio de 1895, sig. 199/45.

que completarse con una conexión a la misma de los excusados de la alhóndiga; y que un brazal del río Rambazquez se conectara a la misma desde un punto conocido como “los morales” para conservarla en perfecto estado de limpieza. Este río circulaba cubierto y próximo a la fachada sur del edificio¹³³².

El arquitecto municipal, Luis Barrón, propuso una conducción hasta el río por una tubería de hierro fundido de 16 centímetros de luz y una prolongación en la misma para establecer en el centro del patio un sumidero que recogiese las aguas pluviales, modificando el pavimento de la forma que fuese más conveniente cuando se realizase su afirmado. Además consideró oportuno el eliminar el pozo ciego al que llegaban las aguas residuales de la Audiencia, dirigiéndolas a través de una tajea¹³³³ a la alcantarilla. La Comisión Permanente de Policía Urbana estuvo de acuerdo con esta propuesta¹³³⁴.

6.3.1.2. Plazas de Abastos.

El arquitecto municipal, Jacinto Arregui preparó la construcción de una plaza de abastos en 1862 con el deseo del Ayuntamiento de tener un mercado que reuniese unas razonables condiciones higiénicas y de comodidad. Se eligió una manzana entre el seminario conciliar, la calle de San Blas y el Muro de Ronda; cercana a la calle del Mercado, que era una de las más frecuentadas por la población y en la que estaba establecido una parte muy importante de todo el comercio de la población.

¹³³² AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 17 de junio y de 17 de agosto de 1895 y de 13 de febrero, de 27 de marzo y de 3 de abril de 1897, solicitud de Vicente García del cobro de dichas obras de 12 de febrero de 1897, liquidación de las obras ejecutadas por este contratista de 20 de marzo de 1897, dictamen de la Comisión Permanente de Policía Urbana de 1 de abril de 1897, comunicado al citado contratista de 8 de abril de 1897, sig. 199/45.

¹³³³ El nombre de alcantarilla empezó a usarse para referirse a los puentes que se construían sobre un camino o curso de agua de poca importancia. Si el tamaño era menor a un metro de luz pasaba a denominarse tajea y si era mayor de tres metros, pontón o puente. Ver la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana*, Espasa Calpe, tomo 4, p. 250, “Alcantarilla”.

¹³³⁴ AML, expedientes: comunicado del arquitecto municipal de 31 de octubre de 1895, sesión ordinaria de 2 de noviembre, dictamen de la Comisión Permanente de Policía Urbana de 7 de noviembre y comunicado a dicho profesional de 11 también de dicho mes, y todos del mismo año, sig. 199/46.

Esto último se veía como una ventaja para los compradores al tener reunido en un corto espacio los diferentes artículos de consumo¹³³⁵.

La plaza estaba diseñada para que tuviese cuatro partes formando en su totalidad un rectángulo. El pabellón oriental lo ocupaba el Fielato, con una habitación en un piso superior para el encargado y para el depósito de pesos y medidas si fuese necesario; más dos tiendas laterales para distintos posibles usos. Además disfrutaba de un sótano con bóveda de ladrillo al que se descendía por dos escaleras que partían de las dos tiendas citadas. La parte del norte era la única que también disponía de sótanos, para las tiendas de pescado y carne. La de poniente y la del sur eran respectivamente para la venta de pan, para la quincalla ordinaria y para las aves muertas. Todas las tiendas tenían en su parte superior un hueco en su armadura, a modo de desván, para que los vendedores pudiesen dejar sus utensilios¹³³⁶.

Los sótanos estaban pensados con la idea de poder colocar en ellos aquellos artículos que necesitasen cierta frescura para su conservación, pensando especialmente en el verano en el que el calor era lo habitual en la población. Tampoco querían generalizarlos a todos los puestos a causa de la alta humedad que observaban en el terreno. Éste consistía en aluvión pero a una profundidad de un metro y ochenta y cinco centímetros aparecía una muy compacta capa de arcilla sobre la que se deslizaban las aguas subterráneas procedentes de las del regadío. Para solventar este problema decidieron crear una alcantarilla en la parte norte que las recogiese y las condujese a la general que ya existía en la calle Mercado. Pero como existía un inevitable efecto de capilaridad, se había decidido, por esa razón y otra económica, no realizar los sótanos de la parte sur de la plaza¹³³⁷.

¹³³⁵ AML, expedientes: memoria descriptiva del proyecto para la construcción de una plaza de abastos de 18 de octubre de 1862, sig. 77/1.

¹³³⁶ AML, expedientes: memoria descriptiva del proyecto para la construcción de una plaza de abastos y pliegos de condiciones generales y de condiciones facultativas, precios elementales y medios y cubicaciones, todos de 18 de octubre de 1862, sig. 77/1

¹³³⁷ *Ibidem*.

El arquitecto municipal, Jacinto Arregui, decidió que había que preparar morteros con tres partes de arena y dos de cal para paredes que fuesen a quedar en la superficie; y de una parte de arena por otra de cal para cimientos y muros de los sótanos. Pensó en utilizar la técnica de la sillería para el zócalo y también ladrillo por su facilidad para conseguir estos materiales; tejerías y canteras se encontraban a menos de tres kilómetros de la ciudad. En el lugar elegido para la construcción existían tres casas consideradas de poca importancia que decidió demolerlas y reciclarlas. Para las cubiertas propuso zinc en vez de tejas ya que era un material considerado en ese momento barato, abundante y ligero. Adoquinado para el suelo. Herraje para puertas ventanas, entradas, remates y persianas. Madera de pino de Soria o de Holanda para todos los usos. Cristalería donde fuese necesaria. Y finalmente azulejos y yeso para la mayor parte de la decoración¹³³⁸.

Entre las numerosas reformas que se sucedieron desde el proyecto de Jacinto Arregui es interesante reseñar lo que pasó por los años 1866 y 1867, en los que tuvieron que hacer reformas muy seguidas tras observar que se estaba quedando pequeña la existente plaza de abastos de la verdura logroñesa. Un proyecto del arquitecto municipal, Juan Morán Lavandera y García, para la construcción de cuatro pabellones cubiertos más, supuso la preparación de varias subastas a finales del año 1866¹³³⁹. Tras los trámites preceptivos, este trabajo se puso en manos de distintos profesionales; cuarenta y ocho columnas quedaron adjudicadas a la empresa Agapito de Zorraora y Socios, dedicados en Deusto a la fundición y forjas¹³⁴⁰; los trabajos de carpintería fueron para Juan Alonso¹³⁴¹; la preparación de

¹³³⁸ AML, expedientes: memoria descriptiva del proyecto para la construcción de una plaza de abastos y pliegos de condiciones generales y de condiciones facultativas, precios elementales y medios y cubicaciones, todos de 18 de octubre de 1862, sig. 77/1.

¹³³⁹ AML, expedientes: Planos, Presupuesto y Condiciones para la construcción de cuatro pabellones cubiertos de 23 de noviembre de 1866; comunicaciones del gobernador civil con la autorización pertinente de 26 y de 29, ambos de enero de 1867; bando de 30 del mismo mes y año y anuncio del día siguiente; presupuesto y pliego de condiciones generales del arquitecto de 30 también de enero de 1867, sig. 305/2.

¹³⁴⁰ AML, expedientes: informe de la subasta realizada a las 12 horas de 10 de febrero de 1867 y compromiso de dichos fundidores del día anterior, sig. 305/2.

¹³⁴¹ AML, expedientes: informe de la subasta realizada a las 12,30 horas de 10 de febrero de 1867 y compromiso de dicho carpintero de la misma fecha, sig. 305/2.

cubiertas de zinc para las barracas a Gregorio Peña¹³⁴²; y finalmente la construcción fue, parece ser que por contrato directo, para José Nicolalde¹³⁴³. Semanas después se decidió la construcción de una fuente¹³⁴⁴.

Apenas pasaron unos meses y en mayo de 1867 se dieron cuenta que necesitaban otros cuatro pabellones, por lo que decidieron repetir las subastas después de preparar los preceptivos proyectos¹³⁴⁵. Los trabajos de carpintería nuevamente fueron para Juan Alonso, el único licitador que se presentó¹³⁴⁶; en cuanto a las columnas también se las concedieron por la misma razón a la empresa Agapito de Zarraora¹³⁴⁷; pero a la de los forrados de zinc no se presentó ninguno y quedo desierta¹³⁴⁸.

El gobernador civil estaba en septiembre de 1867 reclamando una copia autorizada de otra acta municipal en la que se había acordado la construcción de un segundo pabellón corrido en la plaza de abastos, así como de los restantes documentos necesarios para llevarla a cabo; recibido el expediente al respecto, la obra fue aprobada por la autoridad provincial¹³⁴⁹. Se trataba de ampliar más la galería de puestos y de montar una verja para su cierre¹³⁵⁰. Tras los bandos

¹³⁴² AML, expedientes: informe de la subasta realizada a las 13 horas de 10 de febrero de 1867 y compromiso de este profesional de la misma fecha, sig. 305/2.

¹³⁴³ AML, expedientes: compromiso de este contratista de 10 de febrero de 1867, sig. 305/2.

¹³⁴⁴ AML, Acta de plenos de 9 de marzo de 1867, sf.

¹³⁴⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 25 de mayo, presupuestos y pliegos de condiciones del arquitecto municipal de 4 de junio para la fundición, maderas y zinc con modelos de proposiciones para los posibles licitadores, autorizaciones del gobernador civil de 12 de junio y de 8 de julio, todos de 1867, sig. 305/3.

¹³⁴⁶ AML, expedientes: informe de la subasta en los que se refiere a licitadores de carpintería de 30 de junio de 1867 y compromiso del profesional de la misma fecha, sig. 305/3.

¹³⁴⁷ AML, expedientes: informe de la subasta en lo que se refiere a licitadores de fundición y forja de 30 de junio de 1867, sig. 305/3.

¹³⁴⁸ AML, expedientes: certificado de lo ocurrido con la subasta de los forrados de zinc indicando que no se había presentado ningún licitador de 1 de julio de 1867, sig. 305/3.

¹³⁴⁹ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 28 de septiembre, de 15 de noviembre aprobándolo y de 23 de noviembre aceptando la subasta; comunicado dirigido a dicha autoridad rogándole su autorización de 26 de octubre, todos de 1867, sig. 304/7.

¹³⁵⁰ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 25 de noviembre de 1867 remitiéndole los anuncios para que se insertasen en el *BOPL*, contestaciones de dicha autoridad de 9 y de 13 de diciembre del mismo año, la primera solicitando el cumplimiento de ciertos requisitos legales antes de su inserción, requisitos que el municipio se apresuró a incluir el día siguiente, y la segunda aprobando los anuncios, sig. 304/7.

divulgativos sólo se presentó a la subasta el contratista Lucas Ayala; aceptado su pliego de condiciones procedió a comprometerse en la realización de la obra¹³⁵¹.

Se pedía una galería con once departamentos y un pabellón o caseta en una esquina, con unos cimientos consistentes, contruidos sobre un terreno firme y apoyados en estructuras de mampostería. Sobre los mismos se tenían que levantar zócalos de piedra de sillería de arenisca de grano compacta y sin defectos que pudiesen alterar la solidez de las mismas. El arquitecto, Juan Morán Lavandera y García, había planificado levantar diez columnas. Sobre los zócalos se tenían que levantar paredes de ladrillo; los mismos tenían que ser de arcilla de calidad, perfectamente cocidos y con un sonido metálico al golpearlos. La cal, la arena y el yeso también tenían que tener unas especificaciones de calidad. En cuanto a la madera, se exigió que fuese bien secada y de pino de Soria o de Holanda¹³⁵².

De vez en cuando había que sustituir algún toldo podrido. Así ocurrió en 1870 cuando varias vendedoras de la plaza de abastos prefirieron dejar de realizar su actividad en la misma por ese motivo, ya que temían por su mercancía y por su salud personal. El Ayuntamiento decidió poner en su lugar una cubierta de Zinc¹³⁵³. Existían numerosas barracas que se encontraban vacías porque no podían utilizarlas en la actividad para la que habían sido determinadas; pensando en lo que ocurría en la venta ambulante, el rematante de la plaza Bonifacio Domínguez propuso que se pudiese disponer de las mismas para otros productos; por ejemplo, que puestos destinados a la fruta o al tocino pudiesen ser utilizados para jabón. El Consistorio desestimó esta pretensión¹³⁵⁴.

¹³⁵¹ AML, expedientes: bandos de 21 de noviembre y de 10 de diciembre, ambos de 1867, con un modelo de proposición para los contratistas que pudiesen estar interesados en la obra; pliego de condiciones económicas de 15 de octubre del mismo año; informe del resultado de la subasta de 5 de enero de 1868 y el compromiso de Lucas Ayala de 5 de la misma fecha, sig. 304/7.

¹³⁵² AML, expedientes: condiciones facultativas que han de observarse para la construcción de la galería de 15 de octubre de 1867, sig. 304/7.

¹³⁵³ AML, expedientes: comunicado de Bonifacio Domínguez, rematante de la plaza de abastos, de 13; sesión ordinaria de 12 y comunicados a Bonifacio Domínguez y al arquitecto de 15, todos de noviembre de 1870, sig. 197/2.

¹³⁵⁴ *Ibidem*.

Junto con un proyecto para un cobertizo que sirviese para guardar el peso, en 1872, el arquitecto municipal Francisco de Luis y Tomás propuso realizar un enchapado de zinc en los mostradores de las casetas destinadas a la venta de carnes. Se trataba de enclavar en cada mostrador una plancha de zinc de dos metros de longitud por ochenta centímetros de anchura y un peso de cinco kilogramos y medio, colocándolas con una sujeción del mismo material¹³⁵⁵.

Las vendedoras de quincalla Petronila Herreros, Antonia Labalia y Epifanía González pidieron al Ayuntamiento en 1874 un toldo para sus barracas existentes en la parte sur de la plaza de abastos; se quejaban de que tenían que aguantar el sol durante todo el día sin ventilación, lo que hacía que se estropeasen sus mercancías y hasta ellas mismas cayesen enfermas¹³⁵⁶. El arquitecto municipal, Francisco de Luis y Tomás propuso colocar una barra vertical por cada macizo de los existentes en el lugar y el mismo número de ménsulas; sobre las varillas horizontales que tenían que unir las anteriores estructuras iría desde la fachada del pabellón hasta una escalerilla existente una tela de terliz que proporcionaba la sombra que se estaba solicitando. Además recordó al municipio que tenían unas varillas de unos antiguos toldos que aunque las consideraba algo delgadas podían reutilizar¹³⁵⁷. No se presentaron licitadores en las dos subastas convocadas¹³⁵⁸.

El arquitecto municipal Francisco de Luis y Tomás realizó en 1875 una memoria descriptiva de otro proyecto de cobertizo para la Plaza de Abastos. Los vendedores, que habían pagado los derechos correspondientes, se veían condicionados por las inclemencias del tiempo; como consecuencia tenían que utilizar medios que les permitiesen estar a cubierto pero que perjudicaban, explicaba

¹³⁵⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 16 de marzo de 1872 y condiciones facultativas del proyecto de cobertizo para el local destinado al Peso en la plaza de abastos de 26 de abril del mismo año, sig. 523/22.

¹³⁵⁶ AML, expedientes: solicitud de las vendedoras citadas de 13 de junio de 1874, sig. 197/16.

¹³⁵⁷ AML, expedientes: informe del arquitecto municipal de 6 de julio de 1874, sig. 197/16.

¹³⁵⁸ AML, expedientes: pliego de condiciones económicas para la colocación y construcción de un toldo en la plaza de abastos de 10 de julio de 1874; bandos de Tadeo Salvador, alcalde de la ciudad, de 13, de Plácido Aragón, teniente de alcalde, de 16, ambos del mismo mes y año; sesión ordinaria de 18, y certificado del secretario Anselmo Torralba y Sáinz, ambos también del mismo mes y año, sig. 197/16.

este profesional, al ornato público. Se plantearon realizarlos con soportes de hierro dulce, ensamblados de zinc y techumbres de madera de pino¹³⁵⁹.

Un mes más tarde, en marzo de 1875, decidieron colocar losas de mármol en los mostradores de la plaza de abastos. La Comisión Permanente de Policía Urbana, presidida por el alcalde, el Marqués de San Nicolás, comentó que era una necesidad higiénica en la venta de carnes blancas y pescados frescos¹³⁶⁰. Se pondrían en todos los puestos de carnes, pescados y también en los de pan. El mármol tenía que ser blanco, excluyendo los que por su blandura pudiesen degradarse, los que por tener pelos no fuesen susceptibles de un buen pulido, los de tendencia quebradiza y los que tuviesen aberturas grandes, tanto vacías como con sustancias terrosas¹³⁶¹.

Las losas tenían que ir colocadas sobre la superficie del tablero horizontal del mostrador; sólo se admitieron las que por su dureza pudieran soportar los continuos golpes ocasionados por la labor de dividir la mercancía, evitando el consiguiente deterioro. El objetivo era preparar y sujetar con fuerte cola 22 losas de unas dimensiones de un metro y sesenta y cinco de longitud por sesenta y cinco de anchura y diez centímetros de grosor, eliminado aquellas aristas que pudiesen deteriorarse con facilidad. Se preparó una subasta a la que no se presentaron licitadores por lo que se autorizó al alcalde a realizar una contratación directa¹³⁶².

Por esas mismas fechas se decidió realizar varias reparaciones en la plaza de abastos; entre ellas, el blanqueo, el estucado y pintado de distintas partes de la misma y algunas reparaciones de los tejados; pensaron específicamente en los puestos de carne, pesca y pan pero la idea era considerar los desperfectos de toda la

¹³⁵⁹ AML, expedientes: memoria descriptiva de un proyecto de cobertizo para la plaza de abastos de 11 de febrero de 1871, sig. 523/20.

¹³⁶⁰ AML, expedientes: informe de la Comisión Permanente de Policía Urbana de 9 de marzo de 1875, sig. 197/21.

¹³⁶¹ AML, expedientes: condiciones facultativas para las obras de colocación de losas de mármol en la plaza de abastos de 4 de marzo de 1875, sig. 197/1.

¹³⁶² AML, expedientes: pliego de condiciones económicas para contratar la colocación de losas de mármol en los mostradores de la plaza de abastos de esta ciudad de 11 de marzo de 1875; comunicados de 20 del mismo mes y año a los gobernadores civiles de Logroño, Burgos, Zaragoza, Guipúzcoa y Valladolid; sesión ordinaria de 3 de julio de 1875 autorizando la contratación al alcalde a causa de la falta de licitadores, sig. 197/21. Se puede ver en el mismo expediente el *Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza* nº 154 de 27 de marzo de

plaza. Propusieron pintar incluso el frente de las losas de mármol que iban a cubrir el tablero superior de los mostradores. La Comisión Permanente de Policía Urbana lo consideró necesario por razones de aseo y comodidad¹³⁶³. Esta vez la subasta tuvo licitadores y se concedieron las obras a Antonio Villanueva¹³⁶⁴.

Los puestos de venta de tocino y de pescado fresco fueron pintados en 1876 tras la correspondiente subasta por un profesional de nombre Eusebio Caballero¹³⁶⁵. También se decidió el cerramiento con persianas de dichos puestos con la idea de conservar una importante ventilación para estas mercancías. Las barras de tablancillo tenían que llevar unas pequeñas escuadras de chapa de hierro en los cuatro ángulos. Se decidió utilizar madera de pino, seca, limpia y sin nudos saltadizos. Una puertecilla de la altura del mostrador y en un lateral del mismo tenía que facilitar la entrada en los mismos. El trabajo se adjudicó a Julián Cabezón¹³⁶⁶. También se realizaron ese mismo año otras reformas como la colocación de un respaldo de madera sobre la verja de la plaza que daba a la calle del Colegio¹³⁶⁷.

1875 en el que se incorpora el anuncio de subasta en Logroño en su página 1155 y la factura que le pasaron de 7 pesetas y 50 céntimos a la Alcaldía logroñesa.

¹³⁶³ AML, expedientes: comunicado del arquitecto, Francisco de Luis y Tomás, de 5 de marzo de 1875 con entrada al día siguiente en la que se convoca la Comisión Permanente de Policía Urbana; informe de dicha comisión de 9 del mismo mes y año; condiciones facultativas de las obras de reparación en la plaza de abastos de 9 también del mismo mes y año, sig. 197/22.

¹³⁶⁴ AML, expedientes: pliego de condiciones económicas para el remate de varias obras de reparación en la plaza de abastos de 11 de marzo de 1875, bando de 17, informe con el resultado de la subasta de 21 y sesión ordinaria de 27, todos del mismo mes y año; comunicado a Antonio Villanueva de 9 de junio, también del mismo año, sig. 197/22.

¹³⁶⁵ AML, expedientes: presupuesto del arquitecto municipal para la pintura de mostradores, persianas y encasetonado de toldos en la plaza de abastos y el pliego de condiciones económicas para la subasta de la pintura de varios puestos de la misma de 14 de octubre de 1876; bando de 17, subasta de 19 y sesión ordinaria de octubre, todos del mismo mes y año; declaración del pago realizado por el trabajo del contador Gregorio España de 10 de noviembre de 1876, sig. 198/4.

¹³⁶⁶ AML, expedientes: proyecto del arquitecto municipal para el cerramiento con persianas de la línea de puestos destinados en la plaza de abastos a la venta de tocino y fresco de 31 de marzo de 1876 con el presupuesto, los planos y las condiciones facultativas; pliego de condiciones económicas para el mismo de 1 de abril del mismo año; sesiones ordinarias de 1 y de 22, bandos de 3 y 27 y subasta de 30, todos de abril de 1876; declaración del pago realizado por el trabajo del contador Gregorio España de 5 de agosto del mismo año, sig. 198/1.

¹³⁶⁷ AML, expedientes: presupuesto de cerramiento de madera para la línea de verja de la plaza de abastos, condiciones facultativas y planos para la construcción del mismo del arquitecto municipal, Francisco de Luis y Tomás, de 15 enero de 1876; pliego de condiciones económicas de la misma fecha; bando de 24 y subasta de 30 del mismo mes y año; sesión ordinaria de 5 y comunicado al arquitecto de 10 de febrero de 1876; declaración del pago realizado por el trabajo del contador Gregorio España de 22 de marzo de 1876, sig. 198/2.

Existía en 1878 un pabellón en el lado poniente de la plaza de San Blas que, aparte de encontrarse bastante deteriorado en su cubierta, reducía bastante el espacio de la misma. Varios vecinos de la calle de San Blas propusieron su demolición, idea que fue apoyada por el arquitecto municipal. Prepararon una subasta con la idea de darle al licitador los materiales que surgiesen en este trabajo pero no hubo nadie dispuesto a aceptar estas condiciones por lo que el Ayuntamiento decidió realizar un contrato por vía administrativa¹³⁶⁸. Luego habló con Madorrán e Hijos, empresa dedicada a la fundición, para que colocasen una valla de hierro que cerrase la plaza por el frente que daba a dicha calle, en concordancia con la que ya existía alrededor de la misma. El Consistorio aceptó sus condiciones considerando que eran muy razonables¹³⁶⁹.

En 1879 los tocineros de la plaza de abastos solicitaron una autorización para vender escabeche en los mismos puestos. El Ayuntamiento accedió a sus deseos con la condición de que dicha venta no se hiciese durante la época en la que vendían el tocino fresco¹³⁷⁰.

La plaza, siguiendo un reglamento de 1879, abría a las cuatro de la mañana en junio, julio y agosto; a las cinco y media en abril, mayo, septiembre y octubre; y a las seis y media en noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. El cierre era con el toque a la oración de la Iglesia Colegial. Existía un fiel que era responsable de toda la gestión de la misma; entre sus numerosas funciones estaba la de cobrar a los vendedores el uso de los toldos colocados en sitios descubiertos. En la misma caseta, por simples razones de repugnancia, no se podía vender carnes de cerda y alimentos frescos. A los expendedores se les exigía el uso de un delantal concreto, que se

¹³⁶⁸ AML, expedientes: comunicado de los vecinos de la calle San Blas de 15, sesión ordinaria de 16 y dictamen de la Comisión de Policía Urbana de 28, todos de febrero de 1878; Sesiones Ordinarias de 2 y de 16, y dictamen del arquitecto municipal de 16, todos de marzo de 1878; sesión ordinaria de 4, pliego de condiciones económicas para la venta en pública subasta de los materiales y derribo del pabellón de poniente de la plaza de abastos de esta ciudad, de 8, bando de 9 y sesión ordinaria de 18, todos de mayo de 1878, sig. 198/7. Ver también Acta de plenos de 16 de marzo de 1878, ff. 31v-32.

¹³⁶⁹ AML, expedientes: comunicados de Madorrán e hijos de 27 de abril de 1878 y de 1 de febrero de 1879. Entre estas dos fechas el Ayuntamiento valoró el precio de los materiales de la demolición del pabellón citado para ver si se podían permitir el gasto; En la sesión ordinaria de 8 de febrero de 1879 se aceptó que no se podía poner un precio mejor, sig. 198/7.

podía ver en el Fielato. Las personas con enfermedades contagiosas o aspecto asqueroso no podían serlo. A todos estos profesionales se les exigía limpieza y aseo personal, especialmente a los de se dedicaban a las frutas y hortalizas. Quedaba prohibido el acto de peinarse en todo el recinto. Fuera de los puestos no se permitían bancas, ni sillas ni otros efectos que pudiesen incomodar a los transeúntes; ni tampoco el uso de esteras y trapos con mal aspecto o que causasen repugnancia¹³⁷¹.

Se prohibía en el recinto el uso de braseros que diesen humo. Los recintos estaban asignados a distintas actividades; las fruterías ocupaban los puestos del uno al doce y las vendedoras de verduras del trece al cuarenta y uno. Las olleras tenían asignados del cuarenta y cuatro al cuarenta y ocho. Las fresqueras, a la izquierda del Peso Público y las tocinerías a la derecha. En los puestos inmediatos a la verja del norte, las hueverías y polleras ocupaban hasta el número diez empezando de este a oeste y las panaderas del once al veinte. En el centro había plazuelas descubiertas que eran destinadas a los forasteros y a los que realizaban ventas esporádicas en algunas épocas del año¹³⁷².

Los toldos, necesarios para determinados puestos de la plaza de abastos, se encontraban muy deteriorados en 1883; estos se estropeaban con facilidad y estaban suponiendo un coste anual importante para el municipio; por esta razón el Consistorio presidido por Miguel Salvador y Rodrigáñez se planteó encargar al arquitecto municipal, Luis Barrón, aquellas reformas que fuesen necesarias. Éste puso en marcha un proyecto para la construcción de cuatro pabellones similares a los ya existentes en otras zonas de la plaza, mejor preparados en todos los sentidos; de esta forma se respetaba el aspecto estético de la misma y a la vez permitía al municipio cobrar los mismos derechos que con aquéllos y que eran superiores a los que cobraba por los que se iban a retirar; realizados con columnas de hierro fundido con una base de sillería y con cubiertas de madera de pino y planchas de zinc, tenía

¹³⁷⁰ AML, Acta de plenos de 2 de agosto de 1879, f. 252.

¹³⁷¹ AML, expedientes: reglamento interior de la plaza de abastos de 6 de enero de 1879 aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de 10 del mismo mes y año, sig. 70/12.

¹³⁷² *Ibidem*.

que tener pintada la madera y las columnas al óleo. El Ayuntamiento preparó la subasta correspondiente en busca de un contratista. La primera quedó desierta y tuvo que aumentar el dinero dispuesto a pagar por la obra en un diez por ciento siguiendo la propuesta del citado profesional¹³⁷³. Con el nuevo presupuesto se licitó la obra en otra subasta a Maximiano Martínez que procedió a ejecutarla¹³⁷⁴.

En el verano del año siguiente, 1884, se decidió realizar obras de pintura y blanqueo con cal en los locales y pabellones de la plaza de abastos. Pintura al óleo, dando dos manos y con los mismos tonos usados anteriormente, en los distintos materiales de hierro y madera, incluyendo columnas, barras, redondillos, verjas, puertas, ventanas, bancos, persianas, canales de zinc, cornisas, mostradores, escalera del Fielato y retretes. El temple, también con dos manos, se reservó para el interior de las cubiertas de ocho pabellones que existían aislados y para los destinados a la venta de carnes, pescados, pan y caza. El blanqueo con cal y pasando tres manos dentro del Fielato y del Peso, así como en 22 puestos de carne y pesca. Además en estos últimos se decidió abrir una ventana apaisada en cada uno de ellos, con un marco de madera, una cruz de cuadradillo de hierro y un alambrado. El contratista Andrés Sierra fue el ejecutor de las obras¹³⁷⁵.

En 1890, el edil Ildefonso San Millán observó que los vendedores al por mayor de la plaza de San Blas tenían que aguantar las inclemencias del sol, del frío y de la lluvia. Consideró que esa situación era inhumana, injusta y cruel y que estos

¹³⁷³ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 24 de noviembre y de 7 y 22 de diciembre, todas de 1883; bandos de 12 y de 23 de diciembre de 1883 y de 5 de enero de 1884; pliego de condiciones económicas de 6 de diciembre y proyecto de ampliación y construcción de cuatro pabellones en la plaza de abastos de esta ciudad de 7 de diciembre, ambos de 1883; comunicado del arquitecto municipal de 4 de enero de 1884 proponiendo aumentar el presupuesto en un diez por ciento, sig. 306/15.

¹³⁷⁴ AML, expedientes: bando de 26 de enero de 1884; informe de la subasta realizada el 2 de febrero del mismo año; sesión ordinaria de 9 y comunicado al contratista de 15, ambos de febrero de 1884; comunicado del arquitecto municipal y liquidación de las obras ejecutadas por Maximiano Martínez de 22 de agosto de 1884; sesión ordinaria del día siguiente e informe como que se ha realizado del pago del liquidador Gregorio España de 7 de noviembre del mismo año, sig. 306/15.

¹³⁷⁵ AML, expedientes: comunicado de Luis Barrón con el proyecto de las obras de pintura para la plaza de abastos de San Blas de 10 de julio de 1884; sesión ordinaria de 12 de julio de 1884, pliego de condiciones económicas de 16 del mismo mes y año; bando y edictos de 17 de julio de 1884 certificados por el secretario al día siguiente; informe de la subasta concediendo la licitación a Andrés Sierra de 20 de julio de 1884; sesión ordinaria de 24 y comunicado al interesado de 29, ambos del mismo mes y año; comunicado del arquitecto

abastecedores, que contribuían a la renta municipal, tenían derecho a alguna comodidad. Su propuesta era o cubrir la zona, o utilizar la ya cubierta de la “inútil” (sic) plaza de San Bartolomé¹³⁷⁶. El Pleno Municipal remitió la petición a la Comisión Permanente de Policía Urbana y en la misma decidieron que era necesario tenerla en cuenta en los presupuestos¹³⁷⁷.

Un proyecto para arreglar el pavimento de la plaza de San Blas se preparó en 1891. Su deterioro hacía difícil el tránsito público. El arquitecto municipal consideró que era, especialmente en invierno, un sitio muy sombrío, dada la oblicuidad de los rayos solares y la altura de los edificios de la calle del Peso; lo mejor era utilizar un material impermeable y no poroso, con la conveniente inclinación, para que las aguas desaguasen lo más pronto posible en los sumideros sin ser absorbidas por el terreno; por ello, descartó el uso de la losa y el adoquinado. Decidió que era mejor usar el cemento Portland, que además salía más barato; en todas las calles y aceras de los puestos de carnes, pescados, pan y aves. El Ayuntamiento y posteriormente el Gobierno Civil aprobaron la propuesta¹³⁷⁸.

Para el lado occidental de la plaza de San Blas se proyectó en 1893 un nuevo pabellón a propuesta del concejal Ildefonso San Millán Oralla. Tras la subasta correspondiente ejecutó las obras Hipólito Bergasa. En enero del año siguiente, construido el mismo, el edil Patricio Gómez Ruiz comentó que a los particulares se les exigía una infraestructura para recoger las aguas fluviales mientras que aquél no las tenía; el Pleno estuvo de acuerdo y decidió comunicar al arquitecto municipal que era necesario que se corrigiese dicha falta. Finalmente, un mes más tarde, ya

municipal con la liquidación de las obras ya ejecutadas de 21 de octubre de 1884; sesión ordinaria de 25 del mismo mes y año aprobando dicha liquidación, sig. 243/1.

¹³⁷⁶ AML, expedientes: comunicado de Ildefonso San Millán de 22 de agosto de 1890, sig. 71/6.

¹³⁷⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 23 y dictamen de la Comisión Permanente de Policía Urbana de 27, ambos de agosto de 1890, sig. 71/6

¹³⁷⁸ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 31 de octubre, de 9 de noviembre, de 28 de noviembre y de 5 de diciembre, todas de 1891 y las de 11 de enero y 13 de febrero de 1892; comunicado del arquitecto municipal, Luis Barrón, de 6 de noviembre de 1891; comunicado del Gobierno Civil de 9 de febrero de 1892; proyecto para la reforma completa del pavimento de la plaza de abastos de San Blas de 27 de noviembre de 1891, sig. 68/40.

terminado todo, se dispuso el pago al contratista de acuerdo a lo decidido en el correspondiente pliego de condiciones económicas¹³⁷⁹.

El Ayuntamiento empezó a exigir en 1894 que los establecimientos privados de venta de carnes tuviesen sus pavimentos impermeables tal y como había decidido reformando los artículos 155 y 156 de las Ordenanzas Municipales; y ordenó realizar inspecciones para vigilar que así fuera. Patricio Gómez Ruiz decidió intervenir y comentar que había puestos públicos en la plaza de abastos que tampoco cumplían ese requisito. Pero su compañero Pedro Montero Aguirre le contestó que se trataba de suelos de piedra que eran más favorables a la higiene que los de madera existentes en el sector privado¹³⁸⁰. De todos modos no estaba el municipio muy contento con el estado en el que se encontraba la de San Blas ya que decidió un mes después, en agosto, recurrir al arquitecto para que valorase desde los puntos de vista técnico y económico las reformas que creyese convenientes, citándole específicamente las cubiertas y los posibles puestos con necesidad de pintura¹³⁸¹.

En diciembre de este año, 1894, se decidió una reforma en los pabellones del lado norte de la plaza de abastos de San Blas destinados a la caza y el pan. Había que desmontar las cubiertas y los apoyos cilíndricos con el mayor cuidado para aprovechar los materiales y realizar un pintado al óleo de tres manos en todas las superficies visibles de hierro y madera. Esta subasta tuvo varios licitadores concediéndole las obras a Ciriaco Lorza¹³⁸².

¹³⁷⁹ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 17 de julio, de 26 de agosto, de 9 de septiembre y de 9 de octubre, todas de 1893 y las de 13 de enero y de 24 de febrero de 1894; proyecto de un nuevo pabellón en el lado occidental de la plaza de abastos de San Blas de 4 de agosto de 1893 incluyendo un plano con el alzado, la sección y la planta de la cubierta; pliego de condiciones facultativas de 8 del mismo mes y año; bando y edictos de la misma fecha; certificados del secretario de que no se han celebrado las dos primeras subastas por falta de licitadores de 24 de agosto y de 4 de septiembre, ambas de 1893; bando de 13 de septiembre de 1893; nueva subasta en la que aparece Hipólito Bergasa como licitador de 1 de octubre de 1893; comunicado al contratista de 13 del mismo mes y año; liquidación al contratista de 30 de enero de 1894 y comunicado al delegado de hacienda de la provincia de 15 de marzo del mismo año, sig. 292/11.

¹³⁸⁰ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 14 y 21 de julio de 1894, sig. 98/2. La reforma de esos dos artículos se realizó el 12 de noviembre de 1887.

¹³⁸¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 18 de agosto de 1894 y comunicado al arquitecto municipal de 23 del mismo mes y año, sig. 98/8.

¹³⁸² AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 29 de diciembre de 1894 y de 12 y de 26 de enero de 1895; proyecto de reforma de los pabellones situados al norte de la plaza de abastos de San Blas destinados a la venta de caza y pan de 9 de enero de 1895 y el pliego de condiciones económicas del 10 de enero del mismo

Existía un problema con los nuevos pabellones construidos en la plaza de San Blas en 1895 porque los días de lluvia entraba el agua dentro de los mismos; el edil y comerciante Román Maguregui Nájera propuso mejorar el estado del pavimento; pero el alcalde, el Marqués de San Nicolás, había decidido colocar cortinas de lienzo para solucionar este problema¹³⁸³. Este mismo año se determinó cubrir con cemento Portland la cuneta de la plaza de abastos lindante con los puestos de tocino, aprovechando el material existente en los depósitos municipales¹³⁸⁴; y colocar tableros sobre la verja del lado norte para proteger de los rigores del invierno a los que ocupaban los puestos de ese lado¹³⁸⁵.

Después de la petición de un particular para instalar una tienda de pescado fresco en la calle del Mercado, el municipio decidió en 1896 realizar una reforma en la plaza de San Blas con el objetivo de permitir dicha actividad en el mismo. La idea era que pudiesen funcionar aunque estuviese la plaza cerrada. Se pondrían a la derecha y a la izquierda del Fielato y se habilitaría un pabellón existente entre la calle del Peso y la de San Blas para depositar los cestos vacíos¹³⁸⁶. Las puertas tenían que abrirse a la calle Sagasta, quedando estos puestos incomunicados con el resto de los locales excepto por unas ventanas con rejas diseñadas para una adecuada ventilación. Al arquitecto municipal se le pidió que expusiese previamente si aquéllos quedarían en buenas condiciones higiénicas¹³⁸⁷. Luis Barrón, entonces, preparó un presupuesto para esta reforma por 1.555,89 pesetas, que envió al Ayuntamiento a finales de enero de 1897¹³⁸⁸.

mes y año; bando y edictos de 13 de enero de 1895; acta de la subasta de 20 de enero de 1895; comunicado a Ciriaco Lorza de 31 del mismo mes y año, sig. 549/20.

¹³⁸³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 9 de marzo de 1895, sig. 549/20.

¹³⁸⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 3 de agosto de 1895 y comunicado al teniente de alcalde Anselmo Martínez de 7 del mismo mes y año, sig. 549/22.

¹³⁸⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 2 de noviembre de 1895, sig. 237/14.

¹³⁸⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 31 de octubre de 1896, sig. 309/1.

¹³⁸⁷ AML, expedientes: comunicado al arquitecto municipal de 18 de noviembre de 1896 y sesión ordinaria de 16 de enero de 1897 en la que se menciona recordar a ese profesional la preparación de este dictamen, sig. 309/1.

¹³⁸⁸ AML, expedientes: comunicado del arquitecto municipal de 30 de enero de 1897 con el presupuesto correspondiente, sig. 523/23.

Para defender los puestos de la plaza de San Blas de los rayos solares y de la lluvia el Ayuntamiento decidió en 1896 montar marquesinas corridas en los mismos. El arquitecto municipal propuso preparar una ligera armadura de hierro con un vuelo de setenta centímetros, sujeta sólidamente a la madera y cubierta con una chapa también de hierro pintada al óleo para preservarla de la oxidación. Juan Marrodán se hizo cargo de la obra¹³⁸⁹.

Hartos de las goteras que caían en 1903 por el interior de los cobertizos de zinc que cubrían los pabellones de la plaza de San Blas, y del calor que producían, se solicitó del Ayuntamiento su sustitución por teja vana, defendiendo que era un sistema más cómodo y con un menor mantenimiento. El municipio, sin embargo, sólo estaba interesado en realizar unas reformas de pintura¹³⁹⁰.

Hasta 1875 habían sido el médico y el cirujano los que realizaban las visitas facultativas a la plaza de abastos para comprobar que los productos que se vendían en la misma reunían unas condiciones sanitarias mínimas. El municipio acordó en abril de ese año que fuesen sustituidos en esa labor por los inspectores de carnes, Claudio Chavarre y Victoriano Cantera¹³⁹¹. Diez años más tarde, a todos los fieles de las plazas de abastos existentes en ese momento se les ordenó que vigilasen, bajo su responsabilidad, que los alimentos que se vendiesen en ellas reuniesen las condiciones adecuadas para su consumo, avisando a los inspectores si aparecía alguna duda al respecto¹³⁹². El edil Francisco Díez Monforte insistió al año siguiente en que se aumentase la vigilancia de las verduras y frutas para evitar los riesgos que pudiesen ocasionar a la salud pública en la época de verano; el Ayuntamiento aceptó esta propuesta y decidió mandar oficios a sus inspectores, los ya citados que seguían

¹³⁸⁹ AML, expedientes: comunicados de Luis Barrón de 8 y 17 de abril de 1896; Sesiones Ordinarias de 11 y de 18 de abril de 1896; condiciones bajas las cuales ha de construirse una marquesina corrida de hierro para los pabellones de la plaza de abastos de San Blas del arquitecto Luis Barrón de 22 de abril de 1896 aceptada por Juan Marrodán el 5 de mayo del mismo año; compromiso de Juan Marrodán de 30 de abril de 1896; relación de gastos por la colocación de las marquesinas de 28 de agosto de 1896, sig. 549/28.

¹³⁹⁰ AML, expedientes: solicitud firmada por dos usuarios de pabellones en la plaza de San Blas de 7 de agosto de 1903 y Sesiones Ordinarias de 17 y 24 del mismo mes y año, sig. 234/23.

¹³⁹¹ AML, Acta de plenos de 17 de abril de 1875, sf.

¹³⁹² AML, Acta de plenos de 11 de julio de 1885, ff. 244v-245.

en sus cargos, para que inutilizasen sin contemplaciones todo género de este tipo que pudiesen encontrar en malas condiciones¹³⁹³.

Aunque un proyecto fue preparado por Francisco de Luis y Tomás a partir de finales de 1875¹³⁹⁴, la construcción de la plaza de abastos de San Bartolomé se puso en marcha en 1882 y se realizó preferentemente con una estructura de hierro, al estilo de cómo se estaban realizando por todo el país. Se encontraba en la plaza vecina a la iglesia del mismo nombre en un solar rectangular con pequeñas tiendas para el pescado y las carnes en el centro de la misma. Duró hasta 1930, momento en el que se construyó un moderno edificio en el lugar de la antigua plaza de la verdura situada en el emplazamiento de las mucho antes demolidas iglesias de San Blas y San Salvador¹³⁹⁵. Cuando en 1928 el arquitecto Fermín Álamo preparaba su proyecto para esta nueva plaza de abastos hacía referencia a las existentes como carentes de higiene. Se expresó en los siguientes términos

“No precisan grandes razonamientos para reconocer la perentoria necesidad de construir una Plaza de Abastos; una ligera visita a las barracas que hoy desempeñan aquel servicio basta para convencerse de ello; construcciones de madera que carecen de condiciones higiénicas no son las más apropiadas para expender ninguna clase de productos alimenticios y dado el desarrollo que nuestra ciudad va adquiriendo, es problema éste de imprescindible necesidad”¹³⁹⁶.

Quejas protestando acerca de una cierta discriminación respecto a la plaza de San Blas se enviaron al Ayuntamiento por parte de expendedoras de la de San Bartolomé en 1886. Se estaba intentado impedir desde aquélla que esta última tuviese venta al por mayor¹³⁹⁷. Comentaban que la de San Blas se encontraba

¹³⁹³ AML, Acta de plenos de 21 de agosto de 1886, ff. 331-331v.

¹³⁹⁴ AML, expedientes: solicitud del alcalde, el Marqués de San Nicolás de 22 de noviembre de 1875 y los planos junto con otras anotaciones realizadas por este arquitecto sin fechar, sig. 298/9.

¹³⁹⁵ CERRILLO RUBIO, M^a I., IRUZUBIETA BARRAGÁN, F.J., y FANDIÑO PÉREZ, R.G., *Un siglo de la gota de leche, arquitectura, sanidad y juventud*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 2008, p. 27. En el AML, en sus expedientes hay un bando en el que se anuncia la posibilidad de recurrir el proyecto de construcción de la plaza de San Bartolomé, sig. 184/3.

¹³⁹⁶ AML, expedientes: memoria del proyecto para la plaza de abastos del arquitecto Fermín Álamo de abril de 1928, sig. 12676 reflejado también en CERRILLO RUBIO, M^a I., *Tradición y modernidad en la arquitectura de Fermín Álamo*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1986, p. 128.

¹³⁹⁷ AML, expedientes: comunicado de dos representantes de la plaza de San Blas de 5 de julio de 1886 solicitando la anulación de la decisión de permitir la venta al por mayor en la de San Bartolomé, sig. 230/33.

agobiada por la concurrencia de la gente mientras que la suya apenas si daba para pagar al fiel. Explicaban que había aumentado el número de puestos en casas particulares y que la venta ambulante había alarmado incluso a las que trabajaban en San Blas. Con dicha venta al por mayor, comentaban, se atraerían muchos de esos puestos ambulantes y particulares a la plaza. Por otra parte, para ciertos sectores dicha venta no era muy importante. Por ejemplo, la gente que vendía carnes o alimentos frescos los recibían directamente. Así mismo, muchas vendedoras de verduras las traían de los huertos de su propiedad o de los de personas para las que trabajaban¹³⁹⁸. El Consistorio se decantó por permitir indiferentemente la venta al por mayor en las dos plazas, defendiendo que era necesario amparar la libertad del tráfico de mercancías y evitar medidas de carácter coercitivo¹³⁹⁹.

El Ayuntamiento presidido por Vicente Infante Solorzano declaró a la administración de hacienda el año 1895 la existencia de dos plazas de abastos de su propiedad, la de San Blas y la de San Bartolomé valoradas respectivamente en 300 y 190 pesetas¹⁴⁰⁰. Dos años más tarde, en 1897, con Pablo Sengáriz Rodríguez como reciente nuevo alcalde, *El Diluvio* se hizo eco de una protesta que sus vendedores dirigieron al municipio; éstos solicitaron que se aplicasen también inspecciones facultativas a todos los que estuviesen vendiendo fuera de ellas, además de pagar los mismos impuestos que ellos¹⁴⁰¹.

A finales de 1897 y comenzado el nuevo año, 1898, un periodista, Agustín Marañón, se manifestó en la prensa sobre el estado higiénico de una de ellas, la de San Bartolomé

¹³⁹⁸ AML, expedientes: comunicado de numerosas expendedoras de la plaza de San Bartolomé de 2 de julio de 1886, sig. 230/33. Es curioso observar como llegó antes la comunicación de esta plaza que la de San Blas; de hecho, entre las dos fechas, en una sesión ordinaria de 3 de julio, el Ayuntamiento se extrañó de que nadie había solicitado dicha anulación pero el pleno hizo constar que se daba por enterado.

¹³⁹⁹ AML, expedientes: dictamen de la comisión permanente de 6 de julio de 1886 y sesión ordinaria de 10 del mismo mes y año, sig. 230/33.

¹⁴⁰⁰ AML, expedientes: declaración del Ayuntamiento de 12 de agosto de 1895, sig. 247/30. Los números de esta calle fueron cambiados en numerosas ocasiones con motivo de las diferentes reformas que se fueron realizando.

¹⁴⁰¹ *El Diluvio* n° 4 de 25 de julio de 1897, p. 4, “Sesión del Ayuntamiento”.

“¿Y no podrían también arreglar por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento los puestos de los vendedores de la plaza del Mercado de la misma calle?

Porque da vergüenza ver aquello que parece un rastro... estropeado.
Allí hay de todo, hasta ranas”¹⁴⁰².

“¿Y la plaza de Abastos de San Bartolomé, no está indecorosa?

Parece que han puesto un depósito de... inmundicia; es más bonito, aunque no nos agrada tampoco.

Hay puestos en que se encuentra hasta utensilios que han servido para materias explosivas.

Vamos, que se encuentra de todo... menos aseo...”¹⁴⁰³.

El mismo periodista comentaba apenas una quincena después que el Ayuntamiento en ningún momento se había planteado la, sin embargo necesaria, labor de adoquinar la calle de San Bartolomé y la de asfaltar su plaza.

“Pues no señor; los vendedores de dicha plaza no deben pagar el puesto al Municipio como los de la plaza de San Blas.

¡Que igualdad!

Mientras tanto los canteros que se encuentran sin trabajo que se mueran de hambre”¹⁴⁰⁴.

Existían otros lugares donde había ventas de alimentos con carácter público. En la plaza de San Bernabé¹⁴⁰⁵, a propuesta del edil Dionisio Presa Bañuelos, se decidió colocar en 1890 el mercado de cereales, una vez que se hubiese arreglado su pavimento; la idea era evitar que se estropeasen los árboles recién colocados en la vecina plaza de La Constitución y otras plantaciones proyectadas¹⁴⁰⁶.

¹⁴⁰² *El Diluvio* n° 24 de 12 de diciembre de 1897, p. 4, “La semana”.

¹⁴⁰³ *El Diluvio* n° 28 de 16 de enero de 1898, p. 8, “Instantáneas”.

¹⁴⁰⁴ *El Diluvio* n° 30 de 30 de enero de 1898, p. 8. “Instantáneas”.

¹⁴⁰⁵ Su situación exacta se puede ver en AML, planos de reformas interiores de la ciudad de Logroño del arquitecto municipal Fermín Álamo de 1928, n° 122. Esta plaza apareció como tal muchos años antes al demoler el antiguo Palacio del Obispo.

¹⁴⁰⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 15 de febrero de 1890 y comunicado al arquitecto municipal de 18 del mismo mes y año, sig. 293/17.

6.3.2. Carnes.

6.3.2.1. Problemática con la carne de reses de cerda.

En mayo de 1879 el Ayuntamiento presidido por el conservador Diego de Francia Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, decidió por unanimidad que había que prohibir la venta de carne de reses de cerda durante los meses de verano a partir de este año. Con el objetivo de que se conociese el comienzo y el final de la prohibición, que afectaba especialmente a los meses de junio, julio y agosto, se dispuso que se publicaran las disposiciones a través de un bando y de que se fijasen los edictos en los parajes públicos acostumbrados¹⁴⁰⁷. Independientemente de quién presidiese el municipio, sus autoridades la siguieron aplicando en los años siguientes con bastante fidelidad, siendo en más de una ocasión considerada como una medida muy eficaz¹⁴⁰⁸.

En septiembre de 1879, la introducción en la capital de carnes de cerda quedó permitida, condicionada a la realización de un reconocimiento por los inspectores de la capital. Para ello se exigió que se presentasen en el matadero tras entregar en los respectivos fidelatos las certificaciones facultativas de salubridad, visadas y selladas por los alcaldes de los pueblos de origen¹⁴⁰⁹.

El Gobierno publicó una Real Orden en 1889 por la que quedaba autorizada la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco durante todo el año; pero permitió a los municipios que pudiesen acordar lo contrario, algo que fue precisamente lo que ocurrió en Logroño. Esta normativa dejaba claro que eran los ayuntamientos y no los gobiernos civiles los que tenían tal prerrogativa, al igual que

¹⁴⁰⁷ AML, expedientes: bando de 13 de mayo de 1879, sig. 102/15; Ver también AML, Acta de plenos de 9 de mayo de 1879, ff. 136-137.

¹⁴⁰⁸ AML, Actas de plenos de 25 de junio de 1881, ff. 105-105v; de 10 de junio de 1882, ff. 97-97v; de 16 de junio de 1883, f. 123; de 19 de junio de 1886, f. 250; de 6 de julio de 1889, f. 219; de 21 de junio de 1890, f. 201; de 20 de junio de 1891, ff. 204-204v; de 18 de junio de 1892, ff. 201-201v; de 10 de junio de 1893, ff. 197v-198; de 9 de septiembre de 1893, f. 338; de 9 de junio de 1894, f. 210v; de 28 de junio de 1895, f. 223v; de 6 de junio de 1896, ff. 162v-163; de 23 de junio de 1900, f. 107v; de 1 de junio de 1901, f. 116; y de 9 de septiembre de 1901, f. 210v. Ver también HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., p. 36.

ocurría con todas las medidas higiénicas en general. Con respecto a la salazón y a los embutidos, se remitía la normativa a otra similar de 1883¹⁴¹⁰.

6.3.2.2. Establecimientos de venta de carnes.

Las Ordenanzas Municipales aprobadas en 1877 ya exigían el mayor aseo en los despachos de carnes. No podían estar colgadas en la parte exterior del mostrador, y el lugar donde se colocasen debía estar cubierto por una tabla o con azulejos¹⁴¹¹. El mostrador tenía que tener la suficiente inclinación hacia fuera para que los compradores pudiesen examinar la carne sin necesidad de levantarla, la cual debía estar cubierta con un lienzo blanco y limpio¹⁴¹². En las de 1900, se reflejaron algunos aspectos nuevos, como la obligación de disponer de espacio suficiente en los mismos y de disfrutar de una buena ventilación, que no podía proceder de establos, patios o lugares parecidos¹⁴¹³. Las expendedorías, además, ya no podían tener comunicación con el resto del edificio¹⁴¹⁴. Las paredes se debían revestir de mármol o azulejos blancos en una altura de dos metros y cincuenta centímetros; y los mostradores, también de mármol del mismo color, construirse con frentes en armonía con el revestimiento de los muros de los locales¹⁴¹⁵. Las carnes tenían que ser colocadas en perchas de hierro¹⁴¹⁶ y colgadas en el interior de las tiendas si bien nunca fuera del mostrador, para que no pudiesen ser tocadas por los clientes.

¹⁴⁰⁹ AML, expedientes: bando de 17 de septiembre de 1879, sig. 102/15.

¹⁴¹⁰ MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Diccionario de la Administración Española*, vol. 7, López Camacho, impresor, Madrid, 1894, p. 955, "Sanidad".

¹⁴¹¹ AML, Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876, aprobadas en la sesión ordinaria de 10 de febrero de 1877 y por comunicación del gobernador civil de 22 de marzo del mismo año, sig. 305/8. Este párrafo hace referencia a su art. 155.

¹⁴¹² *Ibidem*, art. 156.

¹⁴¹³ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño*, Establecimiento tipográfico de *La Rioja*, 1901. Terminada su redacción, se decidió en sesión ordinaria de 2 de diciembre de 1899 exponerlas al público en la Secretaría durante un mes; luego fueron remitidas al Gobierno Civil y posteriormente aprobadas definitivamente por el mismo en sesión extraordinaria de 28 de agosto de 1900. El presente párrafo hace referencia al art. 507.

¹⁴¹⁴ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 509.

¹⁴¹⁵ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 508.

¹⁴¹⁶ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 509.

Después de las diez de la mañana, había que cubrirlas con paños blancos muy limpios o telas metálicas tupidas. Se ordenaba un aseo máximo tanto en las carnes como en los pesos y demás útiles que se empleasen¹⁴¹⁷.

En ambas normativas municipales al comprador no se le dejaba tirar nada de la pesada adquirida hasta que llegase a su casa¹⁴¹⁸. Además, las del cambio de siglo especificaban que si la carne tenía hueso, éste no podía exceder de la quinta parte de la cantidad vendida¹⁴¹⁹. Igualmente se prohibía en las dos que pudiesen dedicarse a la venta de carne los que padeciesen enfermedades contagiosas, si bien las de 1877 hacían referencia a que no podían hacerlo personalmente, además de impedirselo también a los que tuviesen aspecto asqueroso¹⁴²⁰.

Las ordenanzas de 1877 impedían la venta de carnes corrompidas, las que tuviesen la más mínima señal de proceder de una res enferma, e incluso las que presentasen mal aspecto por falta de limpieza¹⁴²¹; también la venta de pulmones y la de cabritos hinchados sin la inspección facultativa correspondiente¹⁴²². En las de 1900 se ordenaba la limpieza más exigente incluso en sótanos y depósitos, prohibiendo el vertido de restos a sumideros o a la vía pública¹⁴²³. El pavimento de los puestos tenía que ser impermeable, con la dotación suficiente de agua para practicar el baldeo y la limpieza diaria¹⁴²⁴. La vigilancia corría a cargo de los inspectores de carnes, pudiendo retirar de la venta todo género sucio, alterado o en estado de corrupción, con la prerrogativa de poder denunciar las transgresiones a las disposiciones vigentes¹⁴²⁵.

Las de 1877 exigían unas tablillas de colores que con letra inteligible explicasen los tipos y calidades de carne; blancas para la de cebón, rojas para la de

¹⁴¹⁷ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 517.

¹⁴¹⁸ AML, *Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876...*, op. cit., art. 162 y *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 513.

¹⁴¹⁹ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 514.

¹⁴²⁰ AML, *Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876...*, op. cit., art. 157 y *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 510.

¹⁴²¹ AML, *Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876...*, op. cit., art. 158.

¹⁴²² AML, *Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876...*, op. cit., art. 159.

¹⁴²³ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 519.

¹⁴²⁴ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 518.

oveja, azules para la de morueco o macho cabrío y amarillas para la de carnero; la letra escrita tenía que tener unos tres centímetros de dimensión y el papel donde se escribiese no podía cubrir todo el color de la tabla¹⁴²⁶. En la misma mesa no podían venderse carnes de distinto precio¹⁴²⁷. Con las de 1900 se clasificaron las carnicerías. Donde se vendía cebón, podía, además venderse buey y vaca cebados, ternera, carnero fino y cordero de pasto. Si lo que se vendía era oveja, podía también expendirse la de morueco, la de carneros mal castrados o castrados tardíamente, la de cabra y la de chivo o chivato castrado de joven. La carne de toro, ya fuese de lidia, de dehesa o de vaquería, se tenía que vender en otro tipo de puesto¹⁴²⁸. Los cabritos y corderos lechales los podían vender los pasteleros y los particulares, por cuartos, medias reses o reses enteras; si se hacía a menudo, los despachos quedaban sujetos a las reglas de los otras carnes¹⁴²⁹. Las tablillas del exterior seguían con la dimensión de letra de 3 centímetros y con la prohibición de que el papel cubriese el color de la misma; ahora blanca para las carnes de cebón, ternera, carnero fino y cordero de pasto y roja para las de oveja, morueco y cabrío¹⁴³⁰.

En agosto de 1886 fue inspeccionado un local para carnicería, el de Victoriano Pascual situado en la calle carnicerías 25, al cual se le encontró que tenía una puerta por la que se comunicaba con el portal de la casa. Como consideraban que el aislamiento de este tipo de locales del resto del edificio era imprescindible para la salud pública¹⁴³¹, la autorización fue condicionada a que el establecimiento fuese incomunicado. Por otra parte, el inspector de carnes realizó una queja referida al sistema de ventilación, que lo consideró deficiente en la mayor parte de los puestos; el Ayuntamiento ordenó que se abriesen huecos en las puertas para la

¹⁴²⁵ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 520.

¹⁴²⁶ AML, Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876..., op. cit., art. 160.

¹⁴²⁷ AML, Ordenanzas Municipales de 20 de noviembre de 1876..., op. cit., art. 161.

¹⁴²⁸ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 515.

¹⁴²⁹ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 516.

¹⁴³⁰ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., art. 511.

¹⁴³¹ Se estaban degollando corderos en las casas sin pagar las tasas correspondientes. Esto iba contra los intereses procomunales pero sobre todo se alegaban razones de salud pública como un motivo de peso para impedir como fuese este tipo de prácticas. Ver AML, expedientes: comunicado a Victoriano Cantera de 11 de agosto de 1886, sig. 228/8

renovación del aire, con el fin de evitar la descomposición de las carnes; así se lo comunicó a los interesados¹⁴³². En la misma sesión se decidió que las carnes de cabra, oveja y cordero se expendieran solamente en aquellos lugares determinados por la autoridad, previa licencia municipal; las razones tuvieron más relación con los impuestos que con la salud pública; querían controlar los tipos de carnes que se vendían. El inspector de carnes les aclaró que los corderos de pasto eran conducidos a pie mientras que los lechales eran tan pequeños que se conducían en caballerías o a hombros; y si bien por estas fechas los primeros se encontraban esquilados, los segundos no. Su proposición fue que fueran los inspectores veterinarios los que, en el matadero público, decidiesen el destino más adecuado para estas carnes, obligando a que todo este ganado pasase por ese lugar para dicha inspección¹⁴³³.

En 1887, el alcalde, José Rodríguez Paterna, comentó que, en el pasado, en pro de la limpieza y el aseo, se había dejado de obligar a los abastecedores a expender las carnes dentro del matadero público, el cual resultaba ser muy deficiente para dicho objeto, y que se habían autorizado los despachos de este alimento fuera de aquél; para estas carnicerías se habían puesto ya en marcha algunas normativas, como el transporte al puesto de venta en carretas limpias, con las carnes cubiertas con un paño blanco, la incomunicación de los despachos, su ventilación y el uso de azulejos o de mármol en paredes y mostradores; pero como quiera que, a pesar de la normativa en vigor, seguían produciéndose abusos, planteó la necesidad de precisar más qué tenían que contener las Ordenanzas vigentes de 1877 para que no diese cabida a los mismos. Su idea fue solicitar dictámenes al arquitecto municipal y a los inspectores de especies alimenticias para modificarlas¹⁴³⁴. El Pleno del

¹⁴³² AML, Acta de plenos de 21 de agosto de 1886, ff. 331-333v; expedientes: informe del inspector de carnes, Victoriano Cantera, de 19, sesión ordinaria de 21, y comunicados posteriores a los interesados de 25, todos de agosto de 1886, sig. 102/1. Una vez aislado su local se le concedió a Victoriano Pascual la licencia en la sesión ordinaria de 12 de febrero de 1887 tras el preceptivo informe del inspector citado firmado la misma fecha; la comunicación al interesado se realizó el 5 de marzo del mismo año, sig. 228/7.

¹⁴³³ *Ibidem*.

¹⁴³⁴ AML, expedientes: informe del alcalde de 20 de octubre de 1887, sig. 69/32.

Ayuntamiento estuvo de acuerdo y solicitaron dichos informes de esos profesionales¹⁴³⁵.

Arquitecto e inspectores contestaron juntos en un dictamen en el que se proponía un establecimiento con una planta o proyección horizontal de 14 metros cuadrados de superficie y una altura de 3 metros y 20 centímetros, lo que crearía un local de 44 metros cúbicos más 80 centímetros cúbicos. La ventilación proponían conseguirla dejando espaciosos montantes calados de hierro en la parte superior del vano o vanos de la fachada comunicados con otros interiores, siempre que estos últimos no procediesen de establos, patios o lugares parecidos; o como alternativa usar puertas de verja de hierro recubiertas de un alambrado interior. El aseo exigía mármol o azulejos blancos en las paredes hasta una altura de 2 metros y 50 centímetros; mármol del mismo color en el tablero y en los frentes de los mostradores, en armonía con el de las paredes; un pavimento impermeable y seco; y unas perchas de hierro. Finalmente insistieron en la incomunicación del local con el resto del edificio, permitiendo sólo la entrada desde la vía pública¹⁴³⁶.

Con este informe, la Comisión Permanente de Policía Urbana decidió que había que cambiar dos artículos de las Ordenanzas Municipales, el 155 y el 156, de forma que los nuevos textos serían

“Art. 155. Los despachos de carnes de toda especie tendrán capacidad suficiente y una buena ventilación, dejando espaciosos montantes calados de hierro en la parte superior del vano o vanos de la fachada, en comunicación con otros de las crujías interiores, siempre que las corrientes de dentro no procedan de establos, patios y otros lugares parecidos.

Art. 156. Las paredes de los establecimientos se revestirán con mármol o azulejos precisamente blancos, hasta una altura de dos metros cincuenta centímetros; el tablero de los mostradores será también de mármol del mismo color y sus frentes en armonía con el revestimiento de los muros de los locales, y por último, el pavimento impermeable y seco.

¹⁴³⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 22 y comunicados al arquitecto municipal, Luis Barrón, y a los inspectores de especies alimenticias, Victoriano Cantera y Lucas Pisón, de 26, todos de octubre de 1887, sig. 69/32.

¹⁴³⁶ AML, expedientes: informe conjunto del arquitecto municipal y de los inspectores de especies alimenticias, Luis Barrón, Victoriano Cantera y Lucas Pisón, de 5 de noviembre de 1887, sig. 69/32.

Las carnes se colocarán en perchas de hierro y las expendedorías no tendrán comunicación alguna con el resto del edificio, sirviéndose únicamente por la vía pública”¹⁴³⁷.

El Ayuntamiento estuvo de acuerdo con la idea y la tramitó siguiendo la Ley Municipal vigente de 2 de octubre de 1877¹⁴³⁸. Fue comunicada la decisión, siguiendo los trámites de dicha normativa, al gobernador civil solicitándole su legal aprobación¹⁴³⁹. A principios del año siguiente, en 1888, ya estaba publicada a imprenta dicha modificación para conocimiento de la ciudadanía¹⁴⁴⁰. El inspector municipal Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo fue el encargado de comunicar a los carniceros que para el uno de mayo tenían que tener introducidas las reformas en sus carnicerías¹⁴⁴¹.

En julio de 1894, el concejal y catedrático Luis Moreno Bustamante lamentó que se hubiese abierto un puesto de carnes en la calle de la Villanueva, en el cual no se cumplían los reglamentos antes citados. Se supuso que había otros establecimientos similares que tampoco lo hacían, por lo que se decidió hacer una visita de inspección general. Encontraron que infringían la normativa tres en la calle Mayor, en los números 137, 100 y 99 y otra en la calle Mercaderes, 9. En total eran cinco los que tenían un pavimento de tarima, cuando se exigía que fuese impermeable. En el Pleno del Ayuntamiento, el edil farmacéutico Patricio Gómez Ruiz comentó que en la plaza de Abastos también había algunos puestos públicos sin ese pavimento, pero su compañero Pablo Montero Aguirre, abogado de profesión, contestó que las instalaciones de los mismos eran anteriores a la normativa, y que además no estaban entarimados sino que eran de piedra, lo que los

¹⁴³⁷ AML, expedientes: propuesta de la Comisión Permanente de Policía Urbana de 9 de noviembre de 1887, sig. 69/31.

¹⁴³⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 12 de noviembre de 1887, sig. 69/31.

¹⁴³⁹ AML, expedientes: comunicación al gobernador civil de 15 de noviembre de 1887, sig. 69/32.

¹⁴⁴⁰ AML, expedientes: edicto en imprenta con los artículos modificados en la Ordenanzas Municipales de 20 de febrero de 1888, sig. 69/32.

¹⁴⁴¹ AML, expedientes: comunicación de Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo de 9 de abril de 1888, sig. 69/32.

hacía más higiénicos. Se dispuso exigir a los inspeccionados carniceros las reformas necesarias en el plazo de quince días¹⁴⁴².

Un mes más tarde, en agosto de 1894, Donato Hernández Oñate, como inspector de sanidad, realizó un completo informe acerca del estado sanitario en la calle Carnicerías. El despacho de Victoriano Pascual fue digno de elogio por la limpieza, la higiene y el lujo de su instalación; tenía un pavimento de mosaico, percheros elegantes, paredes revestidas de mármol y una mesa despacho de igual piedra; con excelente ventilación, sólo le faltaba que la puerta y la ventana tuviesen verjas de alambrado para que por la noche no se interrumpiese. El de Anselmo Sáenz tenía el pavimento de baldosa de color, blanca en las paredes, tablón de mármol en la mesa despacho y una habitación interior dedicada al depósito de las carnes en los días de calor; consideró el inspector necesario que tuviese este segundo local un revestimiento similar al primero en suelo y paredes y una mejor ventilación para conseguir evitar la humedad que tenían las plantas bajas. El de Ezequiel Toledo era elegante y muy higiénico, con la mesa despacho de mármol, paredes hasta el techo revestidas de azulejo blanco, un gran espejo en la pared del fondo y un pavimento de mosaico bonito; limpieza y aseo en los menores detalles y dos puertas con alambrado que facilitaban convenientemente la ventilación nocturna. Finalmente, el de Cipriano Guarras, en buenas condiciones, tenía suelo de baldosa, paredes de azulejo blanco, tablero de mármol y mucha limpieza; le faltaba, a criterio de Donato Hernández Oñate, una verja con alambrado en la puerta y ventana¹⁴⁴³.

El gobernador civil comunicó el resultado de esta inspección al Ayuntamiento para que realizase las actuaciones oportunas¹⁴⁴⁴. El alcalde se extrañó de que la inspección la hubiese llevado a cabo un médico, cuando pensaba que eran los veterinarios los que debían hacerlas, pero comentó que el trabajo del distinguido,

¹⁴⁴² AML, expedientes: sesión ordinaria presidida por el Marqués de San Nicolás de 14, resultado de las inspecciones realizadas de 18; sesión ordinaria de 21 y comunicados a los carniceros implicados de 26, todos de julio de 1894, sig. 98/2.

¹⁴⁴³ AML, expedientes: copia del informe de Donato Hernández Oñate sobre el estado sanitario de la calle Carnicerías de 15 de agosto de 1894, sig. 98/10.

¹⁴⁴⁴ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 20 de agosto de 1894, sig. 98/10.

en sus palabras, Donato Hernández Oñate estaba muy bien a la altura de éstos, que, por otra parte, no habían protestado por ello. Se delegó en los tenientes de alcalde la imposición de sanciones en caso necesario¹⁴⁴⁵. *La Rioja* se hizo eco de esta inspección y de lo decidido por el Pleno Municipal¹⁴⁴⁶.

El Ayuntamiento apoyó en 1895 la propuesta del edil y procurador Pedro Pancorbo Muro de vigilar que los puestos de venta de carne reuniesen buenas condiciones y que no vendiesen menudos ni otros productos propios de las triperías. Así se lo comunicaron al inspector de policía urbana¹⁴⁴⁷. Un año más tarde, en 1896, un vendedor de carnes, Segundo Valencia, solicitó poder sacrificar una ternera de su propiedad y venderla después al público; el Consistorio se lo permitió con la condición de que suspendiese temporalmente la habitual de cerda que realizaba¹⁴⁴⁸. Con el mismo celo, en 1897, a otro vendedor, Justo Sáenz se le negó el permiso para abrir un puesto particular en la calle Mayor por considerarlo demasiado estrecho para tener una buena higiene¹⁴⁴⁹.

El precio de la carne obligaba a opinar a algunos ciudadanos que a pesar de lo que se decía no se trataba de un alimento de primera necesidad sino todo lo contrario como comentaba *El Diluvio* el año 1898. Las inspecciones facultativas intentaban controlar su calidad en alguna medida pero la realidad es que la picaresca no acaba de estar ausente:

“Las carnes de Logroño véndense hoy día a un precio excesivo con relación a lo que el ganado vale, eso sin meternos a discutir de si son buenas o malas, pues para eso están los inspectores que están obligados a reconocerlas. [...]

Resulta que una familia que consuma un kilo, medio o un cuarto, además de pagar religiosamente el alto precio a que se cede o vende se queda sin probar bocado.

¹⁴⁴⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 25 de agosto de 1894, sig. 98/10.

¹⁴⁴⁶ *La Rioja*, nº 1.688 de 26 de agosto de 1894, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

¹⁴⁴⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 7 y comunicado al inspector de policía urbana de 12, ambos de septiembre de 1895, sig. 127/36.

¹⁴⁴⁸ AML, expedientes: solicitud del interesado de 19 de junio de 1896, sesión ordinaria de 20 y comunicado al interesado de 26, ambos del mismo mes y año, sig. 166/14.

¹⁴⁴⁹ AML, expedientes: solicitud del interesado, Justo Sáenz, de 26 de enero de 1897; informe de Victoriano Cantera y Lucas Pisón, inspectores veterinarios municipales, de 12 de febrero de 1897; sesión ordinaria de 13 de febrero de 1897 y comunicados al interesado, al arquitecto y a los inspectores, todos de 17 del mismo mes y año, sig. 187/18. Ver también Acta de plenos de 13 de febrero de 1897, f. 70.

¿En qué consiste? Puede consistir en varias cosas.

La primera en que la carne desde hace algún tiempo a esta parte *se hará la pesada*.

La segunda en que será elástica y propensa a encogerse en el puchero.

Y la tercera en el *excesivo peso en la chorrotada*, como si fuera un líquido cualquiera, como la leche, etc., sólo que a veces la *pitanza* va en beneficio del que la expende por falta de medida¹⁴⁵⁰.

La costumbre de colocar muestras de carnes frescas al aire libre en puertas y portales se encontraba generalizada en 1899. El Ayuntamiento decidió prohibir dicha práctica explicando que las mismas eran expuestas a infecciones, moscas y otros insectos, ofendían la vista y podían manchar a los transeúntes; incluso se había dado el caso de algún perro que las había lamido¹⁴⁵¹. Se planteó además la necesidad de construir carretillas especiales para el transporte de las mismas desde el matadero a los puestos de venta¹⁴⁵².

6.3.2.3. Triperías.

La idea de insalubridad de la manipulación de los menudos de las reses ya era parte de las quejas de vecinos en 1825 por el uso generalizado del río Triperías para la limpieza de los mismos¹⁴⁵³. En 1857, el alcalde señaló la fuente de San Gregorio para que los triperos realizasen en ella sus labores de limpieza, procurando que no impidiesen el trabajo de las colanderas¹⁴⁵⁴. La situación de esta fuente, al norte de la población permitía que estos despojos fuesen al Ebro sin tener que pasar por una buena parte del casco urbano¹⁴⁵⁵.

¹⁴⁵⁰ *El Diluvio* nº 28 de 16 de enero de 1898, p. 5, “Las carnes en Logroño”.

¹⁴⁵¹ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 4 de mayo de 1899, sf, y Acta de plenos de 6 de mayo de 1899, ff. 129-131.

¹⁴⁵² *Ibidem*.

¹⁴⁵³ AML, expedientes: petición de tres vecinos para que se laven en el río Ebro de 18 de agosto de 1825, sig. 529/14.

¹⁴⁵⁴ El término colandera está considerado un riojanismo que hace referencia a las personas que se dedican a colar la ropa; también se utiliza para hacer referencia a las casas o establecimientos públicos donde se hacían las coladas. Se usaba así mismo la palabra colandero para hacer referencia a un cubo grande donde se cocía la ropa de la colada. Ver PASTOR BLANCO, J.M., *El tesoro léxico de las hablas riojanas*. Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones, Logroño 2004, pp. 165-166.

¹⁴⁵⁵ AML, Acta de plenos de 5 de diciembre de 1857, f. 505.

En febrero de 1887 se desató en el Ayuntamiento presidido por José Rodríguez Paterna una polémica a causa de los establecimientos de mondonguerías. El edil liberal Vicente Infante Solorzano llamó repugnante al aspecto que tenían las asaduras colgadas en la puerta de las mismas e hizo referencia a la infracción del artículo 208 de las Ordenanzas aprobadas para el régimen administrativo de la localidad. Se pidió un informe a los inspectores de carnes¹⁴⁵⁶. Y el informe de los inspectores no se hizo esperar. Este tipo de exposición se había realizado desde tiempo inmemorial pero no por eso no dejaron de considerarlo sucio y repugnante para los transeúntes. Su opinión era que lo ideal sería construirle al ramo un mercado, pero que suponiendo que eso le iba a resultar difícil al Ayuntamiento, al menos se tomaran algunas medidas higiénicas como el colocar las escarpías para estas mercancías dentro del edificio o cuando menos en la parte interna del grosor de la fachada¹⁴⁵⁷. Con esta respuesta, el Pleno del Ayuntamiento decidió conocer qué antecedentes existían sobre este asunto en la Secretaría. El secretario contestó diciendo que existía una normativa que era aplicable a todos los establecimientos de carnes por la cual éstos deberían estar revestidos interiormente de azulejos con mostradores de mármol y no de madera. Además existía en las Ordenanzas Municipales aprobadas con fecha de 22 de marzo de 1877 el artículo 155 que exigía a los vendedores tener colgadas sus carnes dentro del mostrador. Y que estas disposiciones también eran aplicables a los de tripería por los que se consultaba, teniendo que estar, por razón de su particularidad, especialmente vigilados¹⁴⁵⁸. Dos días después de recibir esta respuesta el Pleno del Ayuntamiento decidió comunicar al arquitecto municipal, a los inspectores de carnes y al jefe de los agentes municipales la necesidad de hacer cumplir dicha normativa¹⁴⁵⁹.

¹⁴⁵⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 19 de febrero de 1887 y comunicados a los inspectores Claudio Chavarre y Victoriano Cantera de 24 de febrero de 1887, sig. 69/31

¹⁴⁵⁷ AML, expedientes: comunicado de la Inspección municipal de sustancias alimenticias de Logroño al alcalde de 26 de febrero de 1887, sig. 69/31.

¹⁴⁵⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 26 de febrero de 1887 y comunicado del secretario municipal a dicho organismo colegiado de 3 de marzo del mismo año, sig. 69/31

¹⁴⁵⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 5 de marzo de 1887 y comunicados a los implicados de 9 de marzo del mismo año, sig. 69/31.

En agosto de 1894, junto con la inspección de las carnicerías, también se realizó la de las triperías, y éstas salieron peor paradas que aquéllas en lo que a higiene se refiere al entender de Donato Hernández Oñate. El inspector analizó las de Juan Pérez, Ezequiel de Pablo, María Abad, Adolfo Ibáñez, Simona Vicente, Juliana Ibáñez y una pastelería o despacho de cabritos de Anselmo Sanz. Observó que los malos olores que la vecindad había denunciado procedían de este tipo de establecimientos, en los que las materias que manejaban, como por ejemplo ocurría con el sebo, se prestaban a fácil descomposición. Los consideró industrias insalubres, y comentó que la libertad existente para su comercio sólo era compatible con una higiene esmerada y una vigilancia constante y muy severa. De las seis triperías citadas, cuatro tenían bastante limpieza y algo de esmero, aunque no reuniesen ninguno las condiciones que se requerían y que las capitales exigían a este tipo de comercios; los otros dos eran focos de inmundicia, origen de olores pestilentes, humos asfixiantes procedentes de las calderas de escaldado, con emanaciones de inmundos excusados y sin las más indispensables condiciones higiénicas. Para estos dos últimos, solicitó su clausura. Para las otras cuatro, reformas. Finalmente presentó unas bases por las que se tenían que regular estos establecimientos

“1ª El local deberá estar independiente de la escalera de subida de la casa y con ventilación directa a la calle, construyendo las puertas y ventanas con verjas y alambrado.

2ª El pavimento se construirá enlosado, embaldosado o de cemento, a fin de facilitar la limpieza.

3ª Las paredes deberán revestirse de azulejo blanco para hacerlas impermeables, por lo menos hasta la altura de los ganchos de suspensión.

4ª El tablero mostrador será precisamente de mármol blanco.

5ª Dentro del local no podrá haber hogares¹⁴⁶⁰, hornillos, ni chimeneas, ni tampoco excusados o sumideros de ninguna clase.

6ª Tampoco podrá haber cuartos para dormir que tengan comunicación con el establecimiento.

7ª A falta de agua de pie, para el servicio del establecimiento se tendrá un recipiente de agua de la cabida de medio metro cúbico por lo menos, que se llenará todos los días.

8ª Debe prohibirse exhibir al público colgados fuera del local, o en mesas y ventanas, los artículos de venta.

¹⁴⁶⁰ Se refiere a los sitios donde se colocaba la lumbre en las cocinas, chimeneas, hornos, etc.

9ª Diariamente al cerrar el establecimiento se hará un baldío de paredes y pavimento, sin que se autorice a nadie guardar para el día siguiente sobras de la venta.

10ª A falta de local independiente en el matadero para derretir las grasas y hacer el escaldeo (sic) de las patas de toda clase de reses, debe prohibirse en absoluto el hacerlo en las casas, designando al efecto un local provisional próximo al Ebro, donde cada industrial colocará las calderas y demás útiles que necesite.

11ª En los despachos de tripería, a semejanza de los de carne, entrarán los artículos para la venta completamente limpios, no permitiendo que la desecación del sebo destinado a la industria permanezca en la casa más de 24 horas en verano y 48 en invierno.

12ª Siendo los artículos que se expenden en las triperías o mondonguerías de muchísima más rápida descomposición que las carnes, constituyendo constantemente un peligro para la salud pública, es de rigor que se exijan las condiciones que anteceden, colocando esta industria en la cultura de los despachos de carne, teniendo en cuenta que no se pide lujo en ellos, sino un decorado modesto pero compatible con la limpieza y la salubridad¹⁴⁶¹.

Este informe pasó al Ayuntamiento¹⁴⁶², y en su reunión comentó que no se podía exigir a las triperías las condiciones de lujo que se les exigían en capitales como Madrid o Barcelona, donde estas industrias obtenían pingües resultados. El edil republicano Ecequiel Toledo Fernández Luco, propietario de tierras y casado con la hermana, Concepción Iradier, de un importante comerciante de carnes, Eusebio Iradier¹⁴⁶³, se opuso al cierre de las dos triperías comentadas como insalubres porque opinaba que eso arruinaría a dos industriales que ganaban el sustento de sus familias. Al final se decidió que se darían ocho días para que se pusiesen los puestos en condiciones, tal y como lo había solicitado Donato Hernández Oñate, antes de proceder a su clausura; se dieron órdenes al inspector de policía urbana, Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo, para que se retirasen de las puertas, fachadas y ventanas todos los menudos y se decidió que el resto de cosas propuestas por el subdelegado del gobernador civil fueran estudiadas por la Comisión Permanente de Sanidad¹⁴⁶⁴. Así se comunicó a la Autoridad Superior¹⁴⁶⁵.

¹⁴⁶¹ AML, expedientes: copia del informe de Donato Hernández Oñate sobre el estado sanitario de la calle Carnicerías de 15 de agosto de 1894, sig. 98/10.

¹⁴⁶² AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 20 de agosto de 1894, sig. 98/10.

¹⁴⁶³ LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., *Elites y Poder...*, op. cit., p. 507.

¹⁴⁶⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 25, comunicados a los triperos implicados de 29, comunicado al inspector de policía urbana de 29, todos de agosto de 1894, sig. 98/10.

¹⁴⁶⁵ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil con las decisiones adoptadas de 29 de agosto de 1894, sig. 98/10.

Unos días después, el inspector de policía urbana contestó al Ayuntamiento que se había hecho caso omiso de retirar los menudos de puertas, fachadas y ventanas¹⁴⁶⁶. Nuevamente se emitieron oficios advirtiendo a los triperos que si no lo hacían incurrirían en las responsabilidades que determinase la autoridad municipal¹⁴⁶⁷.

Terminando el siglo XIX, las ordenanzas de 1900 aceptaron, previa licencia, las triperías, vendedoras de menudos y despojos, aisladas de carnicerías y de otras tiendas dedicadas a la venta de comestibles. Sus pavimentos tenían que ser impermeables; sus paredes, revestidas de azulejos o baldosillas finas hasta la altura de los ganchos de suspensión; los mostradores o mesas, de mármol. Las calderas de escaldar, cocinas, hornillos, chimeneas y excusados no podían estar ni en las tiendas ni en el piso bajo del edificio de las mismas. Las pieles, pelos, lana y similares debían de ser retirados diariamente de los locales. Los intestinos tenían que estar en habitaciones completamente separadas del despacho de venta, colocados en cubetas acondicionadas y cubiertas para evitar los olores; con una capa espesa de sal para evitar su putrefacción. El sebo sólo podía estar depositado en las casas dos días en el invierno y uno en el verano. Y les quedó prohibido colocar cualquier tipo de muestras fuera de los locales¹⁴⁶⁸.

6.3.2.4. Nonatos.

En 1895, el Ayuntamiento solicitó información de los veterinarios acerca de la venta de carnes de nonatos en la ciudad, ante la posibilidad de que pudiesen ser nocivas para la salud pública¹⁴⁶⁹. Su contestación fue que esas carnes se vendían desde hacía mucho tiempo y que, por esa razón, se había tolerado su venta, aunque en otras poblaciones estaba prohibida; se consideraban muy gelatinosas, sin valor

¹⁴⁶⁶ AML, expedientes: comunicado del inspector de policía urbana, Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo, de 3 de septiembre de 1894, sig. 98/10.

¹⁴⁶⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 7 y comunicados a los triperos de 14, ambos de septiembre de 1894, sig. 98/10.

¹⁴⁶⁸ *Ordenanzas Municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño...*, op. cit., arts. 530-536.

¹⁴⁶⁹ AML, expedientes: comunicado a los veterinarios de 8 de septiembre de 1895, sig. 98/4.

nutritivo alguno y difíciles de digerir¹⁴⁷⁰. Se convocó a la Junta Local de Sanidad y, después de ratificar el informe de los anteriores profesionales, añadió que dichas carnes fermentaban con facilidad y rapidez, por lo que podían producir alteraciones en los que de ellas se alimentasen; la junta dictaminó en favor de la prohibición de dichas carnes, defendiendo que no aportaban nada y podían ser fácilmente problemáticas¹⁴⁷¹. El Ayuntamiento decidió hacerlo, y así se lo comunicó a los interesados¹⁴⁷².

Los tablajeros se quejaron al Ayuntamiento por la prohibición, porque había compradores que, como no se podían costear la de calidad, pedían esta carne de bajo precio. Aceptando un control municipal sobre la calidad de esta carne, con un marcado de hierro, pidieron que se pudiese continuar con su venta¹⁴⁷³. Los ediles desestimaron la pretensión y así se lo hicieron saber a los interesados¹⁴⁷⁴. Una nueva petición de los vendedores de despojos de ganado sacrificado en el matadero invocó el artículo 151 de las Ordenanzas Municipales para solicitar que se les autorizase la venta de dichas carnes.

“Art. 151. Si se introdujese en el matadero alguna res en estado de preñez, el feto será incluido en los despojos, vigilándose el que para extraerlo anticipadamente no se moleste a la res con palos ni de otra suerte”¹⁴⁷⁵.

El Ayuntamiento volvió a convocar a la Junta Local de Sanidad, la cual se ratificó en lo dicho anteriormente y propuso un cambio en dicho artículo proponiendo el texto siguiente

“Art. 151. Si se introdujesen en el matadero alguna res en estado de preñez, se vigilará para que al extraer el feto anticipadamente no se moleste a dicha clase de reses

¹⁴⁷⁰ AML, expedientes: respuesta de los veterinarios de 9 de septiembre de 1895, sig. 98/4.

¹⁴⁷¹ AML, expedientes: dictamen de la Junta Local de Sanidad de 12 de septiembre de 1895 ratificada el 14 por el pleno del Ayuntamiento, sig. 98/4.

¹⁴⁷² AML, expedientes: dictamen de la Junta Local de Sanidad de 12, sesión ordinaria de 14, comunicados a los inspectores de sustancias alimenticias y al de policía urbana, de 17; todos de septiembre de 1895, sig. 98/4.

¹⁴⁷³ AML, expedientes: petición de los tablajeros de 10 de octubre de 1895, sig. 98/4.

¹⁴⁷⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 19 y comunicados de 26, todos del octubre de 1895, sig. 98/4.

¹⁴⁷⁵ AML, expedientes: petición de los vendedores de despojos del ganado de 28 de noviembre de 1895, sig. 98/4.

con palos ni de otra suerte, quedando prohibida la venta de los fetos o neonatos, que de ningún modo podrán destinarse al consumo público”¹⁴⁷⁶.

Así fue aprobado en sesión capitular y comunicado a los interesados y al gobernador civil; solicitando de este último la aceptación de la reforma¹⁴⁷⁷. El diario *La Rioja* comentó esta decisión sin insistir en el asunto¹⁴⁷⁸.

6.3.3. Pescados.

Desde el punto de vista de la higiene y a diferencia de lo que ocurrió con las carnes, los pescados no fueron motivo de muchas actuaciones municipales. En pleno verano de 1885, con la epidemia de cólera alarmando a la población, un inspector de carnes, Claudio Chavarre, hizo un reconocimiento de tres fardos de bacalao procedentes de San Sebastián. Observó que dicho alimento venía en completo estado de descomposición y recomendó impedir su entrada en la ciudad. El municipio mandó la orden de que el jefe de la Estación de Ferrocarril los entregase al jefe de los agentes municipales, a ser posible en presencia de su dueño si se le podía localizar¹⁴⁷⁹. Por esas mismas fechas, la prensa se hizo eco de la quema ordenada por la autoridad de otros diez fardos de este mismo pescado encontrado en similares condiciones en la calle Ruavieja y que eran propiedad de un vecino conocido como José Sáenz, el Soteño¹⁴⁸⁰.

Dos años más tarde, a principios del mes de agosto 1887, se arrojó al río Ebro una importante cantidad del mismo pescado que tenía en la calle Soria un vecino de nombre Hipólito Arza tras una inspección realizada por los inspectores de carnes y especies alimenticias, acompañados del concejal, y miembro de la Comisión Permanente de Sanidad, Dionisio Presa Bañuelos. El Sr. Arza estuvo de acuerdo con

¹⁴⁷⁶ AML, expedientes: dictamen de la Junta Local de Sanidad de 4 de diciembre de 1895, sig. 98/4.

¹⁴⁷⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 7 y comunicados a los vendedores y al gobernador civil de 11, todos de diciembre de 1895, sig. 98/4.

¹⁴⁷⁸ *La Rioja*, nº 2.093 de 8 de diciembre de 1895, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

¹⁴⁷⁹ AML, expedientes: informe del inspector de carnes de 22 de julio de 1885 con entrada el mismo día en el que se daba la orden de transcribir la petición correspondiente la jefe de la Estación del Ferrocarril, respuesta del mismo de 25 de julio de 1885, sig. 113/1.

la medida comentando que dicha mercancía ya la había retirado de la venta por haberle llegado en estado de descomposición. Pero no fue todo; a causa del mal olor que estaba ocasionando, los vecinos de la calle Ruavieja, denunciaron un almacén con un depósito que era del mismo propietario y también de bacalao que se encontraba situado en el número 38. Tras la oportuna inspección, también fue arrojado al Ebro pero al propietario se le ordenó que diese aviso inmediatamente cuando notase estados de descomposición en sus alimentos; se le dijo que si había más denuncias similares le supondrían en el futuro una multa e incluso medidas más duras¹⁴⁸¹.

Un vendedor de pescado fresco, Enrique Rabadán Cerrón, pidió al municipio en 1896 un permiso para establecer una modélica tienda desde el punto de vista higiénico en la calle del Mercado. Se dirigió muy cortésmente al Ayuntamiento ofreciendo una decoración elegante usando mármol blanco para que el aseo pudiese apreciarse a simple vista; con una fuente para una continua limpieza del mismo; con la posibilidad de arrojar los despojos al Ebro o a otro punto designado al respecto tras utilizar en su traslado cubos de latón perfectamente cerrados; con la intención de cumplir todas las condiciones higiénicas y evitar olores desagradables, aceptando inspecciones diarias del despacho por parte de la Junta de Higiene y Sanidad para que lo comprueben; pagando una cantidad equivalente a la de un puesto similar en la plaza de abastos; y dispuesto a aceptar otras condiciones que la corporación municipal pudiese exigirle¹⁴⁸².

El Consistorio, que había rechazado propuestas semejantes anteriormente apoyándose en los artículos 177 y 178 de las Ordenanzas Municipales, por primera vez aceptó la propuesta de instalar un local para la venta de pescado fuera de la plaza de abastos; de momento se le pedía a Enrique Rabadán que designase uno, de forma que posteriormente los inspectores de sustancias alimenticias pudiesen

¹⁴⁸⁰ *Semanario Riojano* nº 133 de 25 de julio de 1885, p. 2.

¹⁴⁸¹ AML, expedientes: cartas enviadas al interesado de 4 y de 10 de agosto de 1887, contestación de Hipólito de 5 de agosto del mismo año, sig. 102/29.

¹⁴⁸² AML, expedientes: comunicado de Enrique Rabadán y Cerrón de 30 de octubre de 1896, sig. 309/1.

verificar su estado de salubridad. A la vez que esto, decidió reformar la plaza de San Blas para instalar puestos de venta de pescado fresco en los pabellones que se encontraban a la derecha y a la izquierda del Fielato¹⁴⁸³.

No habiendo encontrado un local a su gusto, Enrique Rabadán Cerrón solicitó el alquiler de un lugar preciso en la plaza de abastos por cinco años; pero el lugar elegido por el vendedor no estaba pensado para esta actividad y no existían en ese momento otros con las condiciones higiénicas adecuadas; además, los arriendos de la plaza eran por tres años. Como hacerlo de otro modo suponía un inaceptable privilegio, esta petición fue desestimada; pero no su propuesta inicial de preparar un local privado¹⁴⁸⁴.

Al final encontró un local en la calle del Mercado, 38. Los inspectores de sustancias alimenticias no lo vieron adecuado. Su situación y condiciones no permitían aislarlo del resto del edificio.

“Además, como las pescaderías están consideradas por la higiene como establecimientos insalubres por que se supone que han de ser un depósito de sustancias orgánicas siempre expuestas a la descomposición pútrida, es indispensable que se hallen dotadas de una excelente ventilación”¹⁴⁸⁵.

La ventilación del local elegido sólo se podía hacer por la puerta de entrada, la cual además era poco elevada por tener el edificio la bóveda más baja del paseo de portales. Los inspectores consideraron que todo ello hacía que la ventilación del local fuese muy deficiente, además de molesta e insalubre para los transeúntes¹⁴⁸⁶.

¹⁴⁸³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 31 de octubre de 1896, comunicado a Enrique Rabadán de 18 de noviembre del mismo año, sig. 309/1.

¹⁴⁸⁴ AML, expedientes: comunicado del interesado de 3 de noviembre de 1896; Sesiones Ordinarias de 7 y de 14 del mismo mes y año; dictamen de la Comisión de Mercados Públicos de 10 y comunicado a Enrique Rabadán de 18, ambos también del mismo mes y año, sig. 309/1. Ver también el comunicado de 12 de noviembre de 1896 de varios expendedores de pescados frescos de las dos plazas, la de San Blas y la de San Bartolomé, solicitando el mismo puesto tras haber leído la petición en el periódico *La Rioja*; el 18 del mismo mes y año, el Ayuntamiento les comunicó que había denegado el permiso a Enrique y que también desestimaba su pretensión, sig. 309/1.

¹⁴⁸⁵ AML, expedientes: petición a los inspectores de sustancias alimenticias de 9 de enero de 1897 y dictamen de los mismos de 12 del mismo mes y año, sig. 309/1.

¹⁴⁸⁶ AML, expedientes: dictamen de los inspectores de sustancias alimenticias de 12 de enero de 1897, sig. 309/1.

6.3.4. Frutas, verduras y escabeches.

En 1884, en plena época de miedo a la epidemia colérica, un grupo de vecinos decidió realizar un escrito de denuncia dirigido al Ayuntamiento declarando que existían muchos puestos de venta de frutas y verduras por las calles, algo que hacía difícil su vigilancia por los encargados del municipio. Argumentando que las distancias eran cortas dentro de la población y que se habían aminorado con la nueva Plaza de San Bartolomé, pedían que estos vendedores se instalasen en la plaza de abastos; al menos durante el tiempo que pudiese durar dicha epidemia. El Pleno Municipal les dio la razón y decidió publicar un bando prohibiendo la venta de frutas, verduras y escabeches en los portales, exigiendo que solamente se hiciese en los lugares públicos citados, acondicionados a tal efecto¹⁴⁸⁷.

La protesta de los vendedores afectados no se hizo esperar. Defendieron que si bien ellos estaban de acuerdo en que el Ayuntamiento vigilase sus productos desde el punto de vista higiénico, castigando severamente a los que no cumplieren las prescripciones preceptivas, no podían entender una medida que les privaba de los recursos que necesitaban para atender a sus familias cada mes. Se quejaban de que en las plazas se habían sacado verduras y frutas en malas condiciones a causa de los calores propios de la estación veraniega, siendo las aglomeraciones otro problema. Afirmaban que, sin embargo, en sus casas tenían que tener la suficiente limpieza como para inspirar confianza al vecindario, a la vez que evitaban los fuertes calores y que los compradores tuviesen que recorrer largas distancias¹⁴⁸⁸. El Pleno Municipal no opinó lo mismo; consideró que aquellas especies alimenticias se vendían en locales sucios y mal ventilados; y que los especuladores podrían ocultar en sus casas especies sin condiciones para su consumo, con la idea de sacarlas a la

¹⁴⁸⁷ AML, expedientes: demanda de varios ciudadanos, con sus cédulas personales, dirigida al Ayuntamiento de fecha 11 de julio de 1884, sesión ordinaria de 12 de julio de 1884 y bando correspondiente, sig. 102/39

¹⁴⁸⁸ AML, expedientes: protesta de los vendedores de frutas, verduras y escabeches de fecha 18 de julio de 1884, sig. 102/39.

venta pública después de la visita de los profesionales encargados. Por todo ello, la pretensión se consideró improcedente por unanimidad¹⁴⁸⁹.

La reclamación se trasladó al gobernador civil¹⁴⁹⁰; éste solicitó un informe a un Ayuntamiento que se ratificó en su decisión, mandándole la documentación correspondiente e aclarando que el acuerdo era perfectamente legal y de exclusiva competencia municipal, tal y como se explicaba en la Ley de 2 de octubre de 1877 y en la Real Orden de 13 de enero de 1876¹⁴⁹¹. La máxima autoridad provincial desestimó la pretensión de los vendedores, ajustándose a derecho¹⁴⁹².

A partir de este momento, se realizaron peticiones y concesiones de carácter individual, siendo autorizados solamente aquellos locales considerados adecuados. A José María Rivas, con uno situado en la C/ Carnicerías, 15, en buenas condiciones higiénicas y completamente aislado y aseado, se le permitió seguir ejerciendo su industria allí¹⁴⁹³. Después de esta aprobación vinieron otras solicitudes; la siguiente fue la de Eusebio Pérez¹⁴⁹⁴.

El Ayuntamiento acordó pedir al arquitecto municipal, Luis Barrón, un informe acerca de las condiciones que tenían que tener los locales destinados a la expedición de frutas y verduras, exigiendo que estuvieran aislados de toda clase de vivienda¹⁴⁹⁵. Este profesional contestó que eran necesarias las siguientes:

“1ª La suficiente capacidad para colocar con desahogo todas las mercancías, puesto que al ser golpeadas se inicia casi inmediatamente su putrefacción.

2ª Una altura de suelo a techo que no baje de tres metros y veinte centímetros, con ventilación alta por medio de rejillas alambreadas.

3ª Blanquear sus paredes y techo para el aseo y limpieza, y renovar esta operación al menos una vez por año.

¹⁴⁸⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 1884, sig. 102/39.

¹⁴⁹⁰ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 19 de julio de 1884, sig. 102/39.

¹⁴⁹¹ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 25 de julio de 1884, ff. 1-2v; expedientes: certificado del secretario municipal sobre lo consignado en el Acta citada de 27 del mismo mes y año; informe de la Junta Local de Sanidad de 28 de julio de 1884, comunicado al gobernador civil de 28 de julio de 1884, sig. 102/39.

¹⁴⁹² AML, expedientes: comunicado del gobernador civil desestimando la instancia de fecha por averiguar; tras recibirlo, el Ayuntamiento encargó, en su sesión ordinaria de 2 de agosto de 1884, a los agentes municipales las pertinentes denuncias en los casos de infracción, sig. 102/39.

¹⁴⁹³ AML, expedientes: solicitud de José María Rivas de fecha 19 de julio de 1884, sesión ordinaria de la misma fecha y comunicado al mismo de la decisión del pleno de fecha 23 del mismo mes y año, sig. 102/39.

¹⁴⁹⁴ AML, expedientes: solicitud de Eusebio Pérez de fecha 26 de julio de 1884, sig. 102/39.

¹⁴⁹⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 26 de julio de 1884, sig. 102/39.

4ª Ser independiente de toda vivienda, teniendo solamente acceso por la vía pública”¹⁴⁹⁶.

Luis Barrón fue a reconocer el local de Eusebio Pérez y lo consideró espacioso, bien ventilado e independiente; propuso pedirle que lo blanquease y que colocase dos rejillas en la pared posterior, para que estableciesen, con la puerta, una corriente de aire, la cual, opinó, era muy a propósito para la conservación de sus mercancías¹⁴⁹⁷.

A los cuatro requisitos citados propuestos por Luis Barrón, el Ayuntamiento añadió otros tres más, comunicándose así al arquitecto municipal

“5ª En cada expendedoría se colocará un mostrador de buenas proporciones y forma para la venta y los estantes necesarios para que las frutas, verduras y escabeches se encuentren con la debida separación y en buen estado de limpieza.

6ª Se prohíbe, en absoluto, que los especuladores hagan uso de un mismo peso para las frutas, verduras y escabeches, cosa repugnante que no debe ni puede consentirse.

7ª Ninguno de los puestos indicados, podrá abrirse al público mientras el arquitecto no manifieste de oficio a la Alcaldía que reúne las condiciones exigidas por la municipalidad”¹⁴⁹⁸.

Con estas instrucciones en la mano, Luis Barrón comunicó al Ayuntamiento que el local de Eusebio Pérez, situado en la C/ Mayor, 153 reunía las condiciones que se exigían. Con esto se le concedió la licencia solicitada¹⁴⁹⁹.

Luego vino la solicitud de Faustina Marras que propuso un local en la C/ Mercaderes, 11, con vuelta a la C/ Mayor. El Ayuntamiento lo autorizó también, con el informe favorable del arquitecto municipal¹⁵⁰⁰. A Bonifacia Nájera, que propuso otro en la C/ de Carnicerías, 19, le ocurrió otro tanto, aunque esta vez tuvo que existir otro informe favorable más, el procedente de la Comisión de Higiene¹⁵⁰¹. No

¹⁴⁹⁶ AML, expedientes: informe de Luis Barrón de 30 de julio de 1884, sig. 102/39.

¹⁴⁹⁷ *Ibidem*.

¹⁴⁹⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 2 de agosto de 1884 y comunicado al arquitecto municipal de 7 del mismo mes y año, sig. 102/39.

¹⁴⁹⁹ AML, expedientes: comunicado del arquitecto municipal de 9 de agosto de 1884 y comunicado a Eusebio Pérez de 11 del mismo mes y año en la que se da la concesión de la licencia solicitada, sig. 102/39.

¹⁵⁰⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 9, informe de Luis Barrón de 18 y comunicado a la interesada de 19, todos de agosto de 1884, sig. 102/39.

¹⁵⁰¹ AML, expedientes: solicitud de Bonifacia Nájera de 23 de agosto de 1884, sesión ordinaria de la misma fecha, informe de Luis Barrón de 4 de septiembre, sesión ordinaria de 6 de septiembre, informe de la

tuvo tanta suerte Mariano Sánchez, al que le desestimaron la licencia de la C/ de la Villanueva, 22 por tener comunicado el local con su habitación, si bien se encontraba aislado del resto de las viviendas de la casa¹⁵⁰². La Comisión de Higiene reconoció otro puesto en la C/ Carnicerías 15 al que se le dio la orden de blanquear el local y de retirar los enseres que allí tenían para la confección de la comida de los vendedores, de forma que el mismo sólo se utilizase para el tráfico que en él se realizaba. Considerado bien ventilado y aislado de la casa, aunque no fuese muy espacioso, habiendo sido utilizado desde hacía mucho tiempo como tienda y reuniendo buenas condiciones de limpieza, opinó la Comisión que podía autorizarse allí la venta de frutas y verduras. Así lo aceptó la Corporación¹⁵⁰³. Finalmente, hubo una mujer de unos 55 años, María Cruz Gutiérrez y Velloso, que alegó pobreza, falta de recursos, salud quebrantada y exceso de edad para poder tener más género, para adquirir un local o para desplazarse a la plaza; expuso que venía sobreviviendo con la venta de frutos secos, cacahuetes y algo de confitura que colocaba a la orilla de la carretera de Soria, todo en pequeñas cantidades, apenas si para sacar algunos días un real de utilidad; solicitó que se le dejase continuar como lo hacía para no tener que pedir el ingreso en la Casa de Beneficencia Provincial. El Ayuntamiento fue implacable desestimando la petición¹⁵⁰⁴.

Un año más tarde, estas medidas de lucha higiénica estaban tan relajadas que, en julio de 1885, el gobernador civil, por petición de la Junta Provincial de Sanidad, tuvo que recordar al Ayuntamiento la prohibición de vender frutas y verduras en las calles y en las casas particulares, obligando a que estos tráficos se realizasen en la plaza de abastos donde podían existir inspecciones municipales adecuadas. El alcalde anunció por bando esta prohibición haciendo notar que procedía de la

Comisión de Higiene de 15 de septiembre, sesión ordinaria de 20 de septiembre y comunicación a la interesada de 25 de septiembre, todos del 1884, sig. 102/39

¹⁵⁰² AML, expedientes: solicitud de Mariano Sánchez de 6, sesión ordinaria de la misma fecha, informe de Luis Barrón de 11, sesión ordinaria de 13 y comunicado al interesado de 14, todos de septiembre de 1884, sig. 102/39.

¹⁵⁰³ AML, expedientes: informe de la Comisión de Higiene de 3 y sesión ordinaria de 4, ambos de octubre de 1884, sig. 102/39.

superioridad y a los agentes municipales se les dijo que toda tolerancia sobre este tema les conllevaría a ellos una estrecha responsabilidad¹⁵⁰⁵.

6.3.5. Análisis de alimentos.

Era enero de 1885 cuando se nombró nuevo farmacéutico titular a Remigio Sánchez y Ollogui; en función de su cargo, aparte de proveer de medicinas a los enfermos pobres de la ciudad, tenía que practicar los análisis de las sustancias alimenticias que se le encomendasen. De acuerdo con el entonces vigente reglamento de partidos médicos de 24 de octubre de 1873, los debía realizar no sólo cuando se lo solicitase la autoridad superior sino también por petición de cualquier concejal, siempre que lo hiciese por conducto de la Presidencia Municipal¹⁵⁰⁶. Unos meses más tarde, en junio del mismo año, era la Junta Provincial de Sanidad la que solicitaba como mínimo análisis de vinos, vinagre y chocolates, para castigar a aquéllos que los proporcionasen adulterados¹⁵⁰⁷.

El 4 de enero de 1887, el Ministerio de la Gobernación publicó una Real Orden con indicaciones acerca del control de los alimentos adulterados¹⁵⁰⁸. Se decidió penalizar los fraudes independientemente de que tuviesen o no repercusión en la salud pública¹⁵⁰⁹. Pero si además la ponían en riesgo, tenían que ser destruidos, de acuerdo con las juntas locales de sanidad, y llevando a los responsables a los tribunales penales¹⁵¹⁰. Se exigía una observancia estricta de la normativa en la

¹⁵⁰⁴ AML, expedientes. Solicitud de María Cruz Gutiérrez y Velloso de 17, sesión ordinaria de 18 y contestación a la interesada de 22, todos de octubre de 1884, sig. 102/39.

¹⁵⁰⁵ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil, con entrada el mismo día, en la que ya se ordena la publicación del bando; bando propiamente dicho y comunicación al jefe de los agentes municipales; todos de 21 de julio de 1885, sig. 103/1.

¹⁵⁰⁶ AML, Acta de plenos de 10 de enero de 1885, ff. 14v-15.

¹⁵⁰⁷ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 16 de junio de 1885, sig. 113/1.

¹⁵⁰⁸ BOPL, n° 169 de 11 de enero de 1887, p. 1.

¹⁵⁰⁹ *Ibidem*. Se decidió poner a los reincidentes a disposición judicial y publicar una lista remitida por el alcalde en el Boletín Oficial.

¹⁵¹⁰ *Ibidem*. Se citaron al respecto algunas reales órdenes como la de 23 de febrero de 1896 sobre bonificación e imitación de vinos naturales con sustancias no nocivas, la de 22 de febrero de 1870 sobre vinos coloreados con fucsina, la de 16 de julio de 1878 encomendando la mayor vigilancia en la pureza de los alimentos y en especial en evitar el uso de la carne de cerdo con triquina, la de 19 de julio de 1883 recordando otra de 10 de

inspección de carnes, en la de los establos de vacas, burras, cabras y ovejas, y en lo referente a sustancias nocivas¹⁵¹¹. Las juntas locales de sanidad tenían que facilitar al alcalde las medidas convenientes que cada localidad debía tomar, considerando sus circunstancias, sus productos especiales, sus sofisticaciones y sus adulteraciones más arraigadas y perjudiciales; y no sólo para la salud sino también para la riqueza pública¹⁵¹². Los gobernadores debían de excitar el celo de los ayuntamientos para que se estableciesen laboratorios químicos municipales donde pudiesen analizarse los artículos dedicados al consumo, con el fin de comprobar si eran de calidad o se encontraban adulterados; además se pidió que en todo pueblo donde existiese médico, farmacéutico o veterinario, se realizase un examen microscópico de la carne de cerdo¹⁵¹³.

Con estas intenciones gubernamentales, el Ayuntamiento solicitó de la Comisión Permanente de Sanidad un informe para establecer un laboratorio químico¹⁵¹⁴. Ésta reconoció que, aunque el servicio que prestaba el farmacéutico titular no era todo lo óptimamente deseable, de momento se hacía necesario continuar sólo con él, por considerar que no existía para el año siguiente, 1888, el presupuesto necesario para preparar un establecimiento de tal envergadura; pero con el propósito de procurar ir adaptándose y respondiendo adecuadamente en cada momento a las necesidades¹⁵¹⁵. Leídas y aceptadas estas conclusiones, el Ayuntamiento comunicó al gobernador civil que hasta ese momento se habían

julio de 1880 acerca de la introducción de carnes y grasas de cerdo de Alemania y los Estados Unidos, la de 9 de octubre de 1883, modificada por la de 21 de marzo de 1885 sobre matanza de cerdos y fabricación de embutidos, la de 12 de diciembre de 1831 que permitía la mezcla de chocolate con algunas sustancias no perjudiciales, siempre que se diesen a conocer, y finalmente la de 30 de marzo de 1849 fijando las condiciones que tenían que tener las medidas para líquidos alimenticios.

¹⁵¹¹ *Ibidem*. Las normativas citadas son respectivamente los reglamentos de 25 de febrero de 1859 y de 8 de agosto de 1867, y la ley 6ª, título 40, libro 9º de la Novísima recopilación.

¹⁵¹² *Ibidem*. Con estos informes, las autoridades locales tenían que tomar las disposiciones adecuadas para cortar los abusos, dando cuenta al gobernador civil de la provincia.

¹⁵¹³ *Ibidem*. En esta misma normativa se citan adulteraciones de harinas, pimentón molido, vino, licores, etc., con efectos en la salud pública producida por especuladores de diversa índole. Incluso se habla de la venta de carnes con triquina o con lesiones gangrenosas.

¹⁵¹⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 15 de enero de 1887, sig. 99/2.

¹⁵¹⁵ AML, expedientes: dictamen de la Comisión Permanente de Sanidad de 17 de enero de 1887, sig. 99/2.

cumplido todas las necesidades municipales de análisis con el trabajo de este profesional, en concordancia con la comentada Real Orden¹⁵¹⁶.

Sin embargo, apenas comenzado el mes siguiente, febrero, tuvo que reunirse la Junta Local de Sanidad para solicitar del farmacéutico titular un presupuesto que permitiese la instalación de un laboratorio químico municipal con los adelantos de la ciencia del momento; la idea era poder analizar los alimentos y perfeccionar lo máximo posible el servicio que les prestaba. Dicha Junta, además, realizó en ese momento otras propuestas; ofreció, como apoyo a la ya existente inspección de alimentos por parte de miembros del Ayuntamiento, la suya propia como Junta; propuso la publicación de un bando recordando las disposiciones existentes en lo que alimentos se refiere; indicó la necesidad de hacer ver al gobernador civil que las carnes frescas estaban prohibidas en la ciudad, y que embutidos y carnes en salazón eran diariamente reconocidas en el matadero, de forma que lo nocivo era inutilizado por los inspectores municipales; finalmente pidió que se mandase a la autoridad provincial una copia del acta que ellos habían levantado, en cumplimiento de lo solicitado por la superioridad, algo que fue realizado pocos días después¹⁵¹⁷. No había finalizado el mes cuando Remigio Sánchez ya había remitido el informe requerido con todo lo que consideró necesario para la puesta en marcha de dicho laboratorio¹⁵¹⁸.

Estaba finalizando 1896 cuando José María Bustamante y Eusebio Vallejo recordaron que, desde el Gobierno y con diferentes reales órdenes, se había recomendado y casi ordenado la necesidad de que los municipios de las capitales de provincia tuviesen laboratorios higiénicos y bacteriológicos a la altura de la ciencia higiénica. Pusieron como ejemplos, las ciudades de Bilbao y San Sebastián. Como las instalaciones de éstos y su mantenimiento era costoso, se ofrecieron para

¹⁵¹⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 22 y comunicado al gobernador civil de 30, ambos de enero de 1887, sig. 99/2.

¹⁵¹⁷ AML, expedientes: sesión de la Junta Local de Sanidad de 4 y comunicación de sus acuerdos al gobernador civil de 10, ambos de febrero de 1887, sig. 99/2.

¹⁵¹⁸ AML, expedientes: informe de Remigio Sánchez de 24 y sesión ordinaria de 26, ambos de febrero de 1887, sig. 99/2.

preparar uno con, al menos, lo indispensable. Propusieron un establecimiento a la altura de una ciudad que no debía de quedarse rezagada, en sus palabras, ante los adelantos modernos; incluso con la posibilidad de añadir como profesionales, si el municipio lo solicitaba, a un farmacéutico y tres veterinarios. Terminaron hablando de una cuota de sostenimiento, a ejemplo del de San Sebastián, para cada análisis que se practicase¹⁵¹⁹.

El Ayuntamiento, recibida esta oferta, resolvió oír a la Comisión de Higiene del Municipio y Junta Local de Sanidad¹⁵²⁰. Reunida ésta, consideró que el asunto del análisis de los alimentos exigía un estudio más meditado; para ello propuso pedir detalles acerca los trabajos y operaciones que realizarían en dicho establecimiento y solicitar de los alcaldes de Bilbao y San Sebastián los catálogos y reglamentos de sus respectivos laboratorios químicos municipales¹⁵²¹. El diario político *La Rioja* declaró entonces que, para el reconocimiento del Instituto como Laboratorio Municipal, se hacía imprescindible la consulta a dichos municipios vascos, con laboratorios equipados “según los modernos adelantos científicos”¹⁵²².

El Ayuntamiento decidió, teniendo en cuenta las propuestas de la Junta, recabar los datos necesarios y volver a convocarla nuevamente¹⁵²³. Así se lo comunicó a los emprendedores del Instituto Antidiftérico¹⁵²⁴, a la vez que se solicitaba por escrito a los Ayuntamientos de Bilbao y San Sebastián la información anteriormente expuesta¹⁵²⁵. Les faltó el tiempo a Eusebio Vallejo y José María Bustamante para contestar categóricamente que podían dar todos los servicios relacionados con la higiene y que pudiese prestar cualquier laboratorio municipal de

¹⁵¹⁹ AML, expedientes: comunicado de José María Bustamante y Eusebio Vallejo de 3 de diciembre de 1896 con entrada el 5 del mismo mes y año, sig. 92/30.

¹⁵²⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 5 de diciembre de 1896, sig. 92/30. *La Rioja*, nº 2.406 de 6 de diciembre de 1896, p. 1, “del Ayuntamiento”.

¹⁵²¹ AML, expedientes: sesión de la Comisión de Higiene y Junta Local de Sanidad de 9 de diciembre de 1896, sig. 92/30.

¹⁵²² *La Rioja*, nº 2.412 de 13 de diciembre de 1896, p.1, “del Ayuntamiento”.

¹⁵²³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 12 de diciembre de 1896, sig. 92/30.

¹⁵²⁴ AML, expedientes: comunicación a José María Bustamante y Eusebio Vallejo de 17 de diciembre de 1896, sig. 92/30. En dicho informe incorporaron íntegra el Acta de la Junta Local de Sanidad de 9 del mismo mes y año.

otras capitales; análisis microbiológicos, clínicos, de bebidas y alimentos y químicos, incluso comprometiéndose a tener para los últimos un buen profesional de la química; como excepción, reconocieron que no podían disponer de una estufa de vapor, pero que estaban dispuestos a utilizar la que el Ayuntamiento pudiese proporcionarles. Para aclarar todo tipo de conceptos y detalles, propusieron explicarse ante la Comisión de Higiene y Junta Local de Sanidad¹⁵²⁶.

La Junta se convocó sin éxito en dos ocasiones, asistiendo en ambos casos solamente uno de sus representantes, Enrique López¹⁵²⁷. El alcalde invitó a los propietarios del Instituto Antidiftérico a exponer sus deseos respecto al laboratorio. Eusebio Vallejo defendió que para los análisis de todo tipo de bebidas y alimentos eran necesarios dos médicos y un farmacéutico de forma que todas las operaciones encomendadas por el Gobierno Civil, el Ayuntamiento y los Juzgados fuesen realizadas con exquisita regularidad. Solicitaron seis mil pesetas para cubrir los gastos de estos tres profesionales, dos mil para cada uno; y una compensación por el capital que tenían que anticipar al adquirir algunos instrumentos que costaban no menos de otras 5.000 pesetas más¹⁵²⁸. La Junta finalmente se reunió, pero para proponer al Ayuntamiento que estudiase detenidamente este asunto buscando alternativas a dicha propuesta, como la de instalarlo por cuenta propia¹⁵²⁹. El Pleno del Ayuntamiento resolvió estudiar esta última posibilidad y decidió encomendar a la Comisión de Higiene el estudio de su coste¹⁵³⁰.

El diario político *La Rioja* hizo un comentario en 1899 acerca del extraordinario número de multas y decomisos que se habían realizado y de que ello

¹⁵²⁵ AML, expedientes: comunicaciones a los alcaldes de Bilbao y San Sebastián de 17 de diciembre de 1896, sig. 92/30.

¹⁵²⁶ AML, expedientes: comunicación de José María Bustamante y Eusebio Vallejo de 17 de diciembre de 1896, sig. 92/30

¹⁵²⁷ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 23 de enero y de 13 de febrero de 1897 convocando a la Junta Local de Sanidad, diligencias del secretario de 30 de enero y de 25 de febrero indicando que no se habían podido realizar las sesiones de la Junta por no asistir los suficientes miembros, sig. 92/30.

¹⁵²⁸ AML, expedientes: sesión de la Comisión de Higiene y Junta Local de Sanidad de 3 de marzo de 1897, sig. 92/30.

¹⁵²⁹ *Ibidem*.

¹⁵³⁰ AML, Acta de plenos de 6 de marzo de 1897, ff. 99v-101v; expedientes: sesión ordinaria de 6 de marzo de 1897, sig. 92/30.

significaba un importante grado de adulteración y merma en la alimentación; comentó además que si dicho análisis se extendiese a las aguas que bebía la población, los resultados también serían deplorables¹⁵³¹. Dos meses después, durante el verano del mismo año, se decidió que un local municipal situado en el llamado Muro de la Penitencia, entre las calles del Mercado y San Agustín, se destinase al servicio de limpieza; pero con la idea de dejar espacio para que, en el futuro, se colocase allí tanto la estufa de desinfección destinada a las epidemias como el laboratorio municipal para el análisis de aquellos alimentos y bebidas de venta pública que pudieran estar adulterados¹⁵³².

¹⁵³¹ *La Rioja*, nº 3.185 de 7 de junio de 1899, p. 2, “Asuntos locales. Las alcantarillas”.

¹⁵³² AML, expedientes: sesión ordinaria de 7 de agosto de 1899, sig. 99/32.

7. Los cementerios, construcciones decimonónicas

7.1. Polémicas sobre cementerios e higiene.

La insalubridad de los cementerios tenía dividida a la comunidad científica de la época. Autores críticos no la aceptaban y clamaban por una mayor seriedad científica acerca de este asunto

“[...] ciertísimo que en sus inmediaciones, ni aún entre las personas que dentro de ellos habitan, ha notado nadie ni mortalidad mayor que en el resto de la población, ni padecimiento especial que pueda atribuírselos; pero consideraciones tan obvias y sensatas no han sido parte a templar el ardor de los fervientes adversarios de los cementerios, mitigando algún tanto sus vociferaciones. El espectáculo de los muertos es poco agradable; huelen mal, eso sí, y por tanto son en la higiene vulgar altamente insalubres”¹⁵³³.

Defendió la inocuidad de los cementerios una comisión francesa formada por los siguientes profesionales: Heredia, Bouchardat, Bourgoïn, Carnot, Feydeau, Huet, Martín, Dümesnil, Schützenberger, Pasquier, Le Roux y Caffor. Ésta publicó en *El Journal d'hygiène* lo siguiente:

¹⁵³³ Así se expresaba un autor crítico, Ramón Vealde, defendiendo como base del método científico la siguiente observación “En las ciencias de observación, la imaginativa es por todo extremo vituperable: ¡hechos, hechos y legítimas inducciones!”, ver *El siglo médico* nº 1.438 de 17 de julio de 1891, pp. 449-452, “La insalubridad de los cementerios”.

“Dícese que el fuego lo purifica todo, y en efecto no hay materia orgánica tan impura y malsana que el fuego no transforme con el concurso del oxígeno en ácido carbónico, agua y azoe, compuestos minerales absolutamente inofensivos. ¡Pues bien! En el interior del suelo ocurre un fenómeno del propio orden, no tan violento y visible como el fuego, sino lento y sin signo alguno exterior; el cual no deja de ser una combustión que reduce toda impureza orgánica a ácido carbónico, agua y azoe; y aún sucede que es más perfecta que la combustión viva, oxidando y quemando al azoe, cosa que el fuego no puede hacer”¹⁵³⁴.

Para confirmar esta declaración, Schützenberger realizó estudios con tierra virgen y con la recogida encima y debajo de los ataúdes; con ello, estableció

“[...] que estas tierras sólo encerraban una cortísima cantidad de materia orgánica; y que no se encontraba ningún vestigio de hidrógeno sulfurado, de amoníaco, ni de óxido de carbono, únicos gases deletéreos o molestos cuya producción puede admitirse en las condiciones de las inhumaciones actuales”¹⁵³⁵.

Schützenberger analizó también el aire mezclado con las tierras de los cementerios; llegó a la conclusión de que aquellos cadáveres que se encontraban a una profundidad de metro y medio apenas si dejaban gases pútridos y que los que estaban a 50-80 cm prácticamente tampoco¹⁵³⁶.

Otro importante autor, Miquel, realizó una comparativa del aire del cementerio de Montparnasse con el del parque de Montsouris con las siguientes conclusiones:

“En tiempos lluviosos las atmósferas del cementerio de Montparnasse y la que Montsouris ofrecen igual riqueza en gérmenes de bacterias; en tiempos secos son menos frecuentes las bacterias en el cementerio, lo que parece deberse a la circunstancia de que el movimiento de los carruajes y otras causas llevan al aire de las grandes poblaciones los polvos finos que cubre la vía pública”¹⁵³⁷.

En sus estudios de mohos y esporas, descubrió que tampoco había diferencias entre los dos lugares; además, llegó a resultados similares en el cementerio del Sud. Hizo observar a la comunidad científica que

¹⁵³⁴ *El siglo médico* n° 1.438 de 17 de julio de 1891, p. 450, “La insalubridad de los cementerios”.

¹⁵³⁵ *Ibidem*, p. 451.

¹⁵³⁶ *Ibidem*, p. 451.

¹⁵³⁷ *Ibidem*, p. 451.

“Entre las bacterias recogidas en el cementerio del Sud ninguna hubo que inyectada por millones en la sangre de los animales vivos se haya mostrado capaz de producir ni aún desórdenes patológicos ligeros”¹⁵³⁸.

M. G. Robinet fue otro autor que estudió el tema de la salubridad de los cementerios con la profundidad que le permitieron los medios y conocimientos de la época; realizó una tesis doctoral y algunas publicaciones sobre este tema en revistas como *La Revue scientifique*; sus conclusiones acerca de la inocuidad de los mismos fueron bastante contundentes; este fue su comentario final:

“[...] deploraremos los abusos que hacían en su época de los descubrimientos de la física y de la química moderna para aumentar y multiplicar las quejas contra el aire de los cementerios y contra sus efectos sobre las casas inmediatas. [...] déjese de sostener que los cementerios constituyen verdaderos focos de infección susceptibles de desenvolver el germen de las más graves enfermedades; déjese de asustar al público ignorante con frases y palabras sonoras. Cosa es muy fácil de decir y repetir por donde quiera que son los cementerios un manantial de emanaciones peligrosas, pero las simples aserciones distan mucho de constituir pruebas”¹⁵³⁹.

Este autor observó que el agua del pozo del cementerio de Montparnasse era de buena calidad de acuerdo con los análisis efectuados en la época. Por otra parte, otros autores habían comprobado que era en los hospitales donde realmente estaban los gérmenes:

“Ni aún los miasmas que contenga el aire de los cementerios dan especialmente origen a bacterias, vibriones, microbios de toda especie, en cantidad tan considerable como las salas de los hospitales. Y cierto número de hechos tienden a demostrar que los diferentes gérmenes son destruidos por la combustión de los cadáveres en la tierra, luego que comienza la fermentación pútrida”¹⁵⁴⁰.

Otra voz crítica fue la del médico Manuel Vegas Olmedo, que se expresó de la siguiente manera:

“[...] la putrefacción es el mejor desinfectante; lo demuestra el estudio de su primera época en que se forman bacterias aerobias, con la inmediata y próxima en la que nacen vibriones, ávidos del oxígeno de ellas para que mueran por carecer de aquel necesario elemento de vida; destruyéndose durante el trabajo de la putrefacción por los vibriones

¹⁵³⁸ *El siglo médico* n° 1.438 de 17 de julio de 1891, p. 451, “La insalubridad de los cementerios”.

¹⁵³⁹ *Ibidem*, p. 451.

¹⁵⁴⁰ *Ibidem*, p. 452.

o saprofitos, que tienen en sí la propiedad fagocítica; y cumpliéndose la sentencia anterior, que la putrefacción es la verdadera desinfección; y lo que dice D. Robin, la putridez destruye la virulencia”¹⁵⁴¹.

Basándose en éstos y otros estudios este autor defendió que lo único que hay que temer de los cadáveres es su mal olor y olvidarse de que por el aire anden virus o microbios buscando guarida humana para alimentarse. Con ello consideró que no procedía que los familiares no pudiesen visitar a sus difuntos por razones de higiene:

“[...] los cementerios no son centros de insalubridad; y digo más; la putrefacción que en ellos continuamente se opera destruye los microbios virulentos o patógenos”¹⁵⁴².

Sin embargo, ignorando estudios como éstos, las autoridades y sus normativas continuaron defendiendo que las necrópolis eran un riesgo para la salud pública, considerando un problema importante de política sanitaria su ubicación. La gente deseaba ser inhumada en la Iglesia; desde por lo menos el siglo XVI, dentro de los templos se tasaban las sepulturas según su localización. Los situados extramuros eran vistos como adecuados para excomulgados, suicidas y en general para la gente que no compartía las creencias de la mayoría católica del país¹⁵⁴³; numerosas veces se consideraba que estos marginados podían enterrarse en cualquier parte y así se hacía. Sin embargo, en muchas poblaciones esto no era exactamente así; en realidad “entierros en cualquier parte” eran comunes para todos los que no se podían permitir uno en un lugar más “sagrado”. Con estas ideas y estas circunstancias, cuando empezaron a inaugurar los primeros cementerios modernos, la gente protestó entre “exclamaciones y llantos”, hasta tal grado que a menudo los alcaldes implicados tuvieron que tomar medidas enérgicas para hacer cumplir las órdenes que dimanaban desde el Gobierno. No querían que su cadáver fuera “llevado a un huerto”; no les valía el hecho de que, a menudo, tuviesen que abandonar un lugar de

¹⁵⁴¹ VEGAS OLMEDO, M., “Los cementerios y la putrefacción”, *El siglo médico*, nº 1.963 de 9 de agosto de 1891, p. 503,

¹⁵⁴² *Ibidem*.

¹⁵⁴³ BREL CACHÓN, M. P. “La construcción de cementerios y la Salud Pública a lo largo del siglo XIX”. *Studia Zamorensia* 5. Segunda etapa 1999, p. 157.

culto huyendo de los olores, y de los “miasmas”, de una sepultura recientemente ocupada¹⁵⁴⁴.

Por miedo al contagio y buscando la propia supervivencia, una epidemia como la de cólera hacía buscar lugares alejados donde realizar enterramientos colectivos de apestados. Tenían que cumplir desde el punto de vista social unas condiciones mínimas; por ejemplo, en la población de Alcalá La Real, en Jaén, usaron un antiguo aljibe. Éste se encontraba en la antigua fortaleza mora de La Mota en el lado norte del cementerio, asentado en el lugar de una abadía abandonada a principios del siglo XIX y que había sido anteriormente mezquita¹⁵⁴⁵.

Las autoridades ilustradas tenían que enfrentarse a una situación considerada insalubre pero protegida por una manera de pensar y por una costumbre muy arraigada. Ya en el siglo XVIII se levantaron voces como la de Juan Calvet que, en su “disertación físico-política sobre los funestos efectos del abuso de enterrar en los templos” realizada para la Academia el 7 de octubre de 1774, comentó detalladamente el mecanismo de acción de los *miasmas* procedentes de los cadáveres, la escasez del suelo adecuado, la necesidad de exhumar las sepulturas cada 2 o 3 años, cuando el tiempo conveniente era de 7, y la reacción de pobres y ricos a ser enterrados fuera de los templos, los primeros por una falsa idea del honor y los segundos por una falsa idea de decencia cristiana. Como solución propuso los cementerios campales, expuestos a todos los vientos, con buenas paredes y con fosas profundas¹⁵⁴⁶.

Realmente no se trataba de ideas nuevas. Legislaciones mucho más antiguas como el Fuero Juzgo y Real o las Siete Partidas ya prohibían las inhumaciones en las iglesias y hasta en el interior de las ciudades; y tenían como fuente de referencia la normativa existente al respecto en el Derecho romano. Sin embargo, la existencia de criptas abovedadas destinadas a enterramientos, esencialmente debajo de la tierra,

¹⁵⁴⁴ MOUTÓN Y OCAMPO, L. y col., V. “Cementerios”, *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., p. 465.

¹⁵⁴⁵ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A.C. “Arqueología forense, estudio de un enterramiento colectivo de apestados de cólera en el siglo XIX”. *Revista de Arqueología* 19:209. Año 1998, pp. 6-11.

era algo realmente habitual en muchas parroquias¹⁵⁴⁷. En el siglo XVIII las voces disidentes que pedían la creación de necrópolis lejos de las ciudades deseaban la unión de un poder eclesiástico ilustrado con otro secular que también lo era¹⁵⁴⁸. Tras un periodo de concienciación social, el poder religioso se convirtió en un aliado para proponerse entre todos realizar cementerios grandes, con espacios amplios, en lugares alejados de las ciudades, topológica y sanitariamente adecuados, con enterramientos lo suficientemente profundos y en general con unas condiciones de salubridad suficientes que evitaran todo riesgo de contagio. Se buscó aprovechar las ermitas para ubicarlos junto a ellas¹⁵⁴⁹.

Siguiendo la opinión de Víctor Covián, empezaron a existir estos nuevos cementerios en España a principios del siglo XIX, refiriéndose concretamente a los años 1811-1821¹⁵⁵⁰. Estas fechas son sólo aproximadas e incluso algo tardías. Fue en el año 1806 cuando en la parroquia de San Pedro de Fuentes de Ropel, en Zamora, se realizó la bendición solemne del suyo por el cura Rector¹⁵⁵¹. Sin embargo, lo cierto es que en la segunda mitad del siglo XIX aún se estaban construyendo en muchas localidades de la nación¹⁵⁵². A pesar de las reiteradas disposiciones ya decretadas al respecto, en 1857 existían en España 2.655 pueblos en los que no existía cementerio alguno; con estos datos, se publicó ese año otra más, una Real

¹⁵⁴⁶ SANTAMARÍA LOZANO, E y D. “La policía sanitaria mortuoria y su proceso de secularización en la Sevilla de la Ilustración”, *Medicina e Historia* 50. Uriach 1993, p. V-VI.

¹⁵⁴⁷ MOUTÓN Y OCAMPO, L. y col., *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., p. 464.

¹⁵⁴⁸ SANTAMARÍA LOZANO, E y D. “La policía sanitaria mortuoria y su proceso de secularización en la Sevilla de la Ilustración”, *Medicina e Historia* 50. Uriach, 1993, p. VI.

¹⁵⁴⁹ En Logroño hubo a principios del siglo XIX un intento de crear un cementerio en un terreno situado al pie del Monte Cantabria junto a una ermita, la de Santa María de Munilla; el proyecto fue descartado por su lejanía a la población y por los efectos de la guerra con los franceses. Aunque no hay mucha información al respecto, es muy posible que la capilla del posterior cementerio que se conoció como el de Nuestra Señora del Carmen, organizado por Cayetano Sierra, también fuese anterior al mismo. Ver DE CORTA BLANCO, E., FERREIRA FERNÁNDEZ, M., *El cementerio municipal de Logroño*, IER y Ayuntamiento de Logroño, Logroño 2008, p. 36-46.

¹⁵⁵⁰ COVIÁN, V., “Cementerio (I). Generalidades” en MOUTÓN Y OCAMPO, L. y col., *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., p. 464.

¹⁵⁵¹ BREL CACHÓN, MARÍA P. “La construcción de cementerios y la Salud Pública a lo largo del siglo XIX”. *Studia Zamorensia* 5. Segunda etapa 1999, p. 171.

¹⁵⁵² COVIÁN, V., “Cementerio (I). Generalidades” en MOUTÓN Y OCAMPO, L. y col., *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., p. 464.

Orden con fecha de 26 de noviembre, que volvió a insistir en la necesidad de que existiese al menos un cercado fuera de la población destinada a tal efecto¹⁵⁵³.

7.2. Las necrópolis logroñesas.

7.2.1. Antecedentes.

Al comienzo del último tercio de siglo XIX, existía en Logroño un cementerio, en la otra orilla del Ebro; donado por el párroco Cayetano Sierra¹⁵⁵⁴, era propiedad del obispado y lo gestionaba la parroquia de Palacio. Con su creación dejó de utilizarse el terreno dedicado a necrópolis que existía entre el Hospital Provincial y el puente sobre el río Ebro, en el lado occidental del antiguo convento franciscano que allí se encontraba.

“[...] el sitio que ocupó el antiguo cementerio, que forma hoy el espacio cercado por la verja y muro del hospital, contiguo a la entrada del Puente de Piedra [...] desapareció por causa de las imperiosas necesidades de la guerra”¹⁵⁵⁵.

En 1853, el Ayuntamiento lo estaba usándolo como vivero de árboles para los caminos y paseos¹⁵⁵⁶. Unos años más tarde, en 1859, fue rellenado para facilitar el acceso de los militares de caballería al edificio a través de la nueva puerta abierta en el poniente del antiguo convento, convertido en ese momento en cuartel¹⁵⁵⁷.

¹⁵⁵³ COVIÁN, V., “Cementerio (I). Generalidades” en MOUTÓN Y OCAMPO, L. y col., *Enciclopedia Jurídica Española...*, op. cit., p. 479.

¹⁵⁵⁴ El presbítero Cayetano de Sierra fue un personaje de cierta relevancia en su época. Propietario de varias casas y huertas en la ciudad así como de un importante capital, ocupó puestos importantes como el de Diputado Eclesiástico o representante de su parroquia en las Juntas de Arciprestazgo. Para la construcción del cementerio invirtió unos cinco mil duros. Lo hizo pensando sólo en los feligreses de la Iglesia Imperial de Palacio si bien concedió la posibilidad de que se enterrasen en él aquellos otros parroquianos con licencia y que hubiesen pagado los derechos correspondientes. Para más información ver DE CORTA BLANCO, E., y FERREIRA FERNÁNDEZ, M., *El cementerio municipal de Logroño*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 2008, pp. 42-46.

¹⁵⁵⁵ GÓMEZ, F.J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., p. 272.

¹⁵⁵⁶ AML, expedientes: certificado de 23 de diciembre de 1853, sig. 78/5.

¹⁵⁵⁷ GÓMEZ, F.J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., p. 519.

En agosto de 1877 hubo quejas por las inhumaciones superficiales que parecía que se estaban realizando en el cementerio privado de la Iglesia de Palacio, situado al otro lado del Ebro; apoyándose en las Ordenanzas Municipales vigentes¹⁵⁵⁸ se le exigió desde el Ayuntamiento al párroco de dicha iglesia que su enterrador no se limitara a cubrir con una ligera capa de tierra los cadáveres. La contestación del párroco no se hizo esperar y su respuesta fue que personalmente había comprobado que las sepulturas se habían realizado adecuadamente y que existían caballerías muertas cerca del cementerio que eran la causa de las emanaciones pútridas. El Consistorio se dio por enterado pero insistió en que las ordenanzas tenían que ser estrictamente cumplidas¹⁵⁵⁹.

En los cementerios de El Cortijo y Varea en el año 1876 eran, a su vez, imprescindibles algunas reparaciones. Para el primero de ellos, en peor estado, la Alcaldía aprobó por unanimidad solicitar un proyecto a su arquitecto, Francisco de Luis y Tomás; por lo que se refiere al de Varea, se decidió contratar, sin subasta previa, aquellas pequeñas indispensables obras de reparación¹⁵⁶⁰.

7.2.2. Consecuencias en las necrópolis del hundimiento del puente sobre el río Ebro.

En el año 1880, a causa de los problemas surgidos por el hundimiento del puente de madera provisional que existía sobre el río Ebro, se decidió realizar los entierros en el cementerio de Varea, atendiendo dichos gastos con cargo al capítulo de imprevistos y tras ponerse de acuerdo con el cura de dicha aldea, Pablo Ruiz y García¹⁵⁶¹. Si bien parece que el ramo de Obras Públicas al parecer no estaba dando

¹⁵⁵⁸ *Ordenanzas Municipales* de 20 de noviembre de 1876, aprobadas en la sesión de plenos de 10 de febrero de 1877 y por el Gobierno Civil en la fecha del 22 de marzo del mismo año, en su título 23, arts. 382-387, sobre cadáveres y enterramientos, sig. 305/8.

¹⁵⁵⁹ AML, expedientes: comunicación al cura párroco de la Iglesia de Santa María de Palacio de 20 de agosto de 1877; contestación de dicha parroquia de 21 y sesión ordinaria de 25, ambos del mismo mes y año, sig. 102/40.

¹⁵⁶⁰ AML, Acta de plenos de 29 de enero de 1876, f. 15.

¹⁵⁶¹ AML, Actas de plenos de 20 de octubre de 1880, sf; y de 6 de noviembre del mismo año, sf.

la respuesta urgente que la necesidad exigía¹⁵⁶²; tampoco fue su intención demorarse demasiado en su labor porque unos once días más tarde, José Chapartegui ya estaba construyendo uno provisional con una finalización prevista para el mes siguiente¹⁵⁶³. Lo cierto es que este constructor debió encontrarse con problemas porque dos meses después, en enero del año 1881, pidió un aumento en el presupuesto asignado al considerar que la solidez del puente no era la adecuada; y un mes más tarde solicitó el pago del importe de las obras y de los perjuicios que había sufrido por no poder concluir las de acuerdo a las condiciones de su contrato¹⁵⁶⁴. Mientras tanto, los cadáveres se estaban amontonando en el pequeño cementerio de Varea, hasta el punto de que se decidió abonar una cantidad adicional al enterrador por el trabajo extraordinario que le estaba suponiendo tal situación¹⁵⁶⁵.

Ante la inminente saturación del cementerio de dicha aldea, se buscó un lugar situado al oeste de la ciudad llamado el polvorín entre los caminos que se dirigían a Fuenmayor y Lapuebla¹⁵⁶⁶ con la idea de poder disponer de uno provisional. Así se lo comunicaron a la Comisión Provincial del Gobierno Civil. La contestación de la Comisión no se hizo esperar. El terreno estaba distante de la ciudad en 1.200 metros y a unos 60 de altura; era arcilloso y de subsuelo arenisco y calizo, sin manantiales, cañerías de aguas o arroyos desbordables cercanos y sin lugares próximos habitados. Era necesario realizar un desmonte arcilloso para sustituirlo por el terreno vegetal de sus alrededores y conservar el favorable declive existente hacia su entrada, procurando que los desagües pluviales fueran hacia el exterior. Cumpliendo estos requisitos, su capacidad se valoró en 61 sepulturas de carácter necesariamente provisional. Se aconsejó usar la cal y las plantaciones de árboles para evitar la propagación de los miasmas deletéreos y mejorar el aire y el oxígeno en la zona. Se tuvo en cuenta la posibilidad de que fuese insuficiente por lo que demarcaron una

¹⁵⁶² AML, Actas de plenos de 20 de octubre de 1880, sf; y de 6 de noviembre del mismo año, sf.

¹⁵⁶³ AML, Acta de plenos de 27 de noviembre de 1880, sf.

¹⁵⁶⁴ AML, Actas de plenos de 8 de enero de 1881 y de 5 de febrero de 1881.

¹⁵⁶⁵ AML, Acta de plenos de 26 de febrero de 1881, ff. 36-36v.

¹⁵⁶⁶ AML, expedientes: plano en el que se pueden ver los caminos vecinales de los alrededores de Logroño incluido en la sig. 12.674/5.

zona de terreno para una ampliación si era necesaria, pensando incluso en que se presentase una situación de apremio¹⁵⁶⁷.

7.2.3. Nuevo cementerio para El Cortijo.

Tras seguir detectándose carencias a finales de 1881 en las condiciones sanitarias del cementerio esta aldea, solicitó el Ayuntamiento un estudio a su Comisión Permanente de Sanidad¹⁵⁶⁸. Tras la correspondiente inspección, determinó la misma que, aunque topográficamente estaba perfectamente ventilado, era necesario buscar una nueva ubicación para el mismo, ya que la ampliación no era posible por no reunir condiciones el único terreno adyacente disponible:

“[...] por su cabida insuficiente, su forma irregular, su arcilloso e impermeable terreno; y por encontrarse a dos pies de profundidad una cantera caliza que impediría dar a las sepulturas la profundidad necesaria”¹⁵⁶⁹.

Poco satisfecha la comisión con este examen, buscó otros terrenos en las inmediaciones y encontró uno a unos ciento cincuenta metros adecuado por su topografía, accesibilidad y por cumplir todas las condiciones que se le debían exigir¹⁵⁷⁰. Al día siguiente, el Ayuntamiento solicitó del arquitecto municipal un proyecto de construcción de cementerio para dicho terreno, que era propiedad de Baldomero Treviño¹⁵⁷¹. Este profesional propuso adquirir toda la heredad de forma que se usara para este fin la parte más elevada y quedara el resto marcado con mojones; con ello, se conseguía un cierto aislamiento respetuoso y la posibilidad de que el recinto fuera ampliado en el futuro si la necesidad lo requiriese. El Pleno Municipal autorizó a su alcalde, Miguel Salvador, para negociar la compra de dicha

¹⁵⁶⁷ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 8 de febrero de 1881, sig. 233/2.

¹⁵⁶⁸ AML, Acta de plenos de 26 de noviembre de 1881, f. 208.

¹⁵⁶⁹ AML, expedientes: informe de la comisión de Sanidad de 2 de diciembre de 1881, sig. 95/3.

¹⁵⁷⁰ *Ibidem*.

¹⁵⁷¹ AML, Acta de plenos de 3 de diciembre del mismo año, f. 210.

heredad¹⁵⁷². Por estas fechas había recibido el municipio una carta perentoria firmada por el alcalde pedáneo y el cura párroco solicitando que se realizase lo antes posible, ya que el existente no tenía sitio para nuevos enterramientos. El alcalde decidió comunicar al dueño del terreno la necesidad que tenían de adquirirlo para la nueva necrópolis¹⁵⁷³.

A principios del año siguiente el arquitecto Luis Barrón, que había sustituido a Francisco de Luis y Tomás en esta labor, presentaba su proyecto para el nuevo cementerio de la aldea de El Cortijo; el Pleno Municipal acordó realizar la subasta correspondiente. El gasto se introdujo en el presupuesto general del año económico de 1882 a 1883¹⁵⁷⁴. En el mismo se comentaba lo siguiente:

“[...] un lugar cuya distancia del Barrio y cuya orientación al sudeste le dan condiciones higiénicas muy aceptables.

La circunstancia, además, de poder hacer el servicio de conducción de los cadáveres por el camino que dirige al antiguo de la Puebla, cosa de que carecía el Cementerio que hoy existe, ha sido sin duda una consideración de gran fuerza para la elección del sitio.

También cumple la situación de este Cementerio con la condición de no tener en su proximidad torrente ni arroyo que puedan arrastrar por filtración materias orgánicas descompuestas, fenómeno que se ha verificado en algunos pueblos, aún a través de fábricas de ladrillo y cemento hidráulico establecidas a más profundidad que los lechos de los ríos.

[...] la tierra que nos ocupa es arcillosa suelta llevando en su composición elementos adecuados para descomponer rápidamente las materias orgánicas [...]

[...] el primer banco de roca que al juzgar por los terrenos próximos debe de existir, se encuentra a una profundidad suficiente para que los cadáveres tengan encima la capa de tierra necesaria a su descomposición, evitando además el desprendimiento de miasmas pestilentes”¹⁵⁷⁵.

Defendía el arquitecto que la profundidad de los enterramientos, no debía de bajar, a ser posible, de un metro cuarenta centímetros; las fosas debían de tener ochenta y cuatro centímetros de ancho y un metro y noventa centímetros de largo. Consideró, así mismo, que debían proibirse las fosas comunes destinadas a recibir varios cuerpos, por ser sumamente perjudicial. Por otra parte, las plantaciones no

¹⁵⁷² AML, expedientes: informe del arquitecto Francisco Luis y Tomás de 17 de diciembre de 1881, sig. 95/3. Acta de plenos de la misma fecha, ff. 221-221v.

¹⁵⁷³ AML, expedientes: comunicado del alcalde pedáneo y del cura párroco de El Cortijo de 13 de diciembre de 1881 y contestación de 19 del mismo mes y año, sig. 95/3.

¹⁵⁷⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de enero de 1882, sig. 95/3.

debían, a su criterio, ser exageradas, limitándose a algunos árboles alineados en la dirección de los vientos reinantes y evitando aquéllos cuyas raíces se extendiesen horizontalmente. Aconsejó los cipreses por sus ligeras hojas y porque al estar siempre en movimiento tamizaban y purificaban el aire¹⁵⁷⁶.

El terreno elegido tenía una forma trapezoidal y en él se diseñó un cementerio rectangular para 224 sepulturas, considerando que para la aldea el mínimo necesario eran de 60. Además dispondría de osario, zona para la capilla, si se llegara a construir, y zona para los protestantes. Para poder acceder a las sepulturas sin necesidad de profanar los sitios ocupados, estableció espaciosos caminos, bordeados con ladrillo a sardinel, a lo largo del perímetro y de las medianas del rectangular recinto, dividiéndolo así en cuatro partes. Con los caminos de la circunvalación se evitaba utilizar para fosas las zonas cercanas a la tapia, permitiéndose así que los cimientos de la misma se redujesen en 50 centímetros respecto a los dos metros que se hacían necesarios en caso contrario, con un considerable ahorro económico. Éstas se quedarían sin revocar para evitar que los muchachos las llenasen de dibujos y letreros, no siempre convenientes¹⁵⁷⁷.

El proyecto fue adjudicado a Felipe Bargo por la cantidad de 2.871 pesetas y 82 céntimos; el acta de remate del mismo se aprobó por unanimidad en el Pleno del día 18 de marzo, dos meses después. Y en octubre de 1882 se daban por terminadas las obras del mismo. Hubo varios vecinos de la aldea que solicitaron un cubierto para que se depositasen los cadáveres hasta el momento del sepelio pero el Ayuntamiento desestimó la petición¹⁵⁷⁸. Tuvieron que esperar a 1885, año del cólera, para que, ante una nueva petición, se decidiese aprobar para el mismo un depósito de cadáveres¹⁵⁷⁹.

¹⁵⁷⁵ AML, expedientes: Proyecto de Cementerio para el Barrio del Cortijo de 13 de enero de 1882, sig. 95/3

¹⁵⁷⁶ *Ibidem*.

¹⁵⁷⁷ *Ibidem*.

¹⁵⁷⁸ AML, Acta de plenos de 18 de marzo de 1882, f. 48; Acta de plenos de 7 de octubre de 1882, f. 165; y Acta de plenos de 21 de octubre del mismo año, f. 172.

¹⁵⁷⁹ AML, expedientes: petición de la Junta de Sanidad de 24 de agosto de 1885, sesión ordinaria de 29 de agosto de 1885; comunicados al arquitecto municipal y al alcalde pedáneo de El Cortijo de 5 de septiembre del mismo año, sig. 113/1.

7.2.4. Un panteón privado.

En el año 1882, María del Barrio cedió un terreno de cuatro fanegas a unos mil metros de la población en dirección a Lardero, a la izquierda del camino, para construir un asilo para las Madres Adoratrices, destinado a recoger y educar jóvenes extraviadas. Solicitó del Ministerio de la Gobernación un permiso para construir un panteón en su capilla, donde alojar a sus familiares ya fallecidos, y a ella misma en su día, transcurrido el tiempo preceptivo marcado por las leyes de sanidad vigentes. La autoridad provincial, ante tal petición, mandó un oficio a la Alcaldía y la correspondiente junta de la misma acordó nombrar una comisión formada por Ezequiel Lorza y Pedro Urquiano. Esta comisión observó que la tierra reunía buenas condiciones y que el sitio era apropiado, con la ventilación necesaria para evitar peligros a la salud pública, gracias a los casi constantes vientos del norte. El dictamen fue aprobado por unanimidad y posteriormente remitido al alcalde y al gobernador civil¹⁵⁸⁰.

7.2.5. Actuaciones gubernamentales.

El 20 de febrero de 1883, el Gobierno decidió realizar una estadística para conocer las condiciones higiénicas que tenían los cementerios de todo el país. Con un plazo de aproximadamente un mes, se dieron a los alcaldes oportunas instrucciones, dándoles la posibilidad de contar con personas con capacidad de peritaje como médicos, farmacéuticos titulares, ingenieros o arquitectos municipales¹⁵⁸¹. En Logroño, se solicitó al párroco de la Iglesia de Palacio el

¹⁵⁸⁰ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 12 de mayo de 1882 con entrada en el Ayuntamiento el 15 del mismo mes y año; sesión de plenos del 16 del mismo mes y año; solicitud de María del Barrio al Ministro de la Gobernación hecha en Madrid en la fecha 18 de abril del mismo año; Actas de la Junta Municipal de Sanidad de 16 y 20 de mayo de 1882; informe de los comisionados a la Junta Municipal de Sanidad de 19 de mayo de 1882; y comunicados al alcalde y al gobernador civil de 20 del mismo mes y año, sig. 102/32.

¹⁵⁸¹ *BOPL*, n° 208 de 23 de febrero de 1883, p.1.

correspondiente informe, pidiendo detallada información acerca del número de panteones y sepulturas, su profundidad y las dependencias de que disponía su cementerio, que en ese momento era el de la Capital. El párroco contestó que tenía construidos desde su fundación por D. Cayetano Sierra en 1833 hasta ese momento 239 panteones con una profundidad de 13 a 14 pies el que menos; la extensión en sepulturas era de 2.717; disponía de una capilla con su sacristía, una sala para el depósito de cadáveres, una caseta para el sepulturero, un osario y un departamento para los que muriesen fuera del catolicismo¹⁵⁸². En la estadística se le pidió también su colaboración a Pelegrín González del Castillo, médico titular, a Rafael del Río, cirujano titular, y a Luis Barrón, arquitecto municipal¹⁵⁸³. La información se puso en manos del gobernador civil para su posterior trámite¹⁵⁸⁴.

En el año 1884 se presentó el inventario del estado de los cementerios de La Rioja promovido desde el Ministerio de la Gobernación y coordinado por el Gobierno Civil. En este inventario se puso de manifiesto la necesidad de reforma de muchos cementerios y también el cierre de algunos de ellos, pero lo cierto es que nada se reflejó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño* acerca de los de su capital, incluyendo los de sus dos aldeas¹⁵⁸⁵. Sin embargo el Ayuntamiento había aceptado que el cementerio de Cayetano Sierra había entrado en una cierta saturación y las autoridades decidieron la construcción de uno nuevo¹⁵⁸⁶.

¹⁵⁸² AML, expedientes: correspondencia de marzo de 1883 desde la Parroquia de Palacio al Ayuntamiento, sig. 102/3.

¹⁵⁸³ AML, expedientes: correspondencia de 1 de marzo de 1883 dirigida a dichos profesionales, sig. 102/3.

¹⁵⁸⁴ AML, expedientes: correspondencia de 2 de abril de 1883 dirigida al gobernador civil desde el Ayuntamiento, sig. 102/3

¹⁵⁸⁵ *BOPL*, n.º. 151, 152 y 153 de 23, 24 y 25 respectivamente de diciembre de 1884, pp. 1-3 en cada uno de ellos.

¹⁵⁸⁶ AML, expedientes: contrato de cesión de la antigua necrópolis de 27 de mayo de año 1887 y devolución por el obispado de dos copias del acta levantada al respecto de 4 de junio del mismo año, sig. 233/5.

7.2.6. El cólera impulsa la puesta en marcha de un nuevo cementerio para la urbe logroñesa.

El miedo al cólera ha sido importante para las mejoras en la policía sanitaria mortuoria. El 15 de abril, el Gobierno Civil dedicó a los cementerios el punto sexto de una circular orientada a la higiene pública. Siguiendo la misma, debían estar en dirección opuesta a los vientos reinantes y a una distancia mínima de 600 metros del límite urbano, tanto más lejos cuanto más numerosa fuese la población. Había que secularizar los que no reuniesen estas condiciones o no tuviesen una extensión quíntuple a la necesaria para los enterramientos de un año. Los hoyos tenían que tener 2 metros de longitud, de 8 a 9 decímetros de anchura y 110 centímetros de profundidad, con un espacio de 1 decímetro entre ellas por sus cuatro planos laterales. Quedaron prohibidos los nichos por considerar que retardaban la descomposición cadavérica. Finalmente realizarían plantaciones de árboles en las calles de los recintos, aconsejando álamos abedules y cipreses como los mejores¹⁵⁸⁷.

Según se acercaba el verano y con la amenaza de la epidemia colérica, el Gobierno Civil recordó al Ayuntamiento, por medio de un comunicado, que tenían que cumplirse las condiciones de esta circular, pidiendo una exquisita vigilancia en los enterramientos; el Consistorio convocó una sesión extraordinaria y durante la misma formó una comisión de vigilancia, con Emilio Moroy, Vicente Infante, Manuel Calvo y Francisco Javier Gómez¹⁵⁸⁸.

En julio del mismo año, un mes más tarde, se remitió al párroco de la Iglesia de Santa María de Palacio una comunicación conminándole a que se cumplieran las siguientes disposiciones:

“1º. En ninguna fosa abierta con las condiciones que determina la regla sexta de la circular del Ilustrísimo gobernador civil de la provincia correspondiente al día 15 de abril próximo pasado, se sepultará más de una persona, bajo la más estrecha responsabilidad del encargado de hacer las sepeliciones (sic) en dicha necrópolis.

¹⁵⁸⁷ *BOPL*, n° 56 de 3 de septiembre de 1884, pp. 1-2.

¹⁵⁸⁸ *AML*, Actas de plenos extraordinaria de 29 de junio de 1884, ff. 262v-265v.

2°. Dispondrá V.I. haya constantemente en el Cementerio la cal suficiente para cubrir los cadáveres con el objeto de que en un breve plazo se consuman, evitando así las emanaciones que siempre tienden a perjudicar la salud.

3°. Asimismo habrá abiertas todos los días 25 sepulturas, para lo cual destinará V.I. el personal que sea necesario”¹⁵⁸⁹.

Unos días después, el edil Francisco Javier Gómez denunciaba ante el alcalde que la normativa de enterrar en un hoyo un solo cadáver, también reflejada en las Ordenanzas Municipales vigentes en su artículo 386, no era cumplida, sino que se inhumaban dos y hasta más. Realizadas pruebas por él mismo, descubrió restos humanos depositados a muy poca profundidad en algunas sepulturas, con las emanaciones pútridas consecuentes. Tampoco existía la cal que se había considerado necesaria para extender sobre los cadáveres ni había otro personal que el peón que de ordinario trabajaba en la necrópolis, insuficiente para poder tener abiertas constantemente el número de zanjas necesarias para las defunciones que pudiesen ocurrir. De esta denuncia fue informado convenientemente el gobernador civil¹⁵⁹⁰.

Durante los años 1827 a 1833 el cementerio de la Iglesia de Palacio había sido construido por Cayetano Sierra con carácter privado y sólo para los difuntos de la parroquia. Su párroco, desde entonces, había estado encargado de su vigilancia y conservación, manteniendo el Obispo su jefatura. Pero luego, a los mismos, se sumaron los de las otras parroquias, los del Hospital provincial, los procedentes del Ejército y al final fueron los procedentes de toda la población, la que, por otra parte, había ido aumentando en tamaño de una manera notable. El lugar se había quedado en el año 1884 claramente insuficiente, más teniendo en cuenta que en este año existía un importante riesgo de sufrir una epidemia de cólera que podría aumentar de manera alarmante la necesidad de plazas en el mismo¹⁵⁹¹.

¹⁵⁸⁹ AML, Acta de plenos de 5 de julio de 1884, ff. 272-272v, y AML, expedientes: comunicados al párroco de la Iglesia imperial de Santa María de Palacio de 6 de julio de 1884 y al gobernador civil de la misma fecha, sig. 96/4.

¹⁵⁹⁰ AML, expedientes: denuncia de Francisco Javier Gómez como comisionado de Sanidad de 11 de julio de 1884 y comunicado de la denuncia al gobernador civil de la misma fecha, sig. 96/4.

¹⁵⁹¹ AML, expedientes: correspondencia de 7 de julio de 1884 dirigida por el Párroco de la iglesia de Palacio al Ayuntamiento, sig. 233/20

En una sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 1884, el edil Vicente Infante Sorzano comentó que el cementerio no se ajustaba a las necesidades de una población de más de 16.000 habitantes y que se hacía imprescindible la construcción de uno nuevo por cuenta del Ayuntamiento. El resto de la corporación estuvo de acuerdo, considerando que el actual cementerio no estaba situado a la distancia de 1.500 varas, exigida por la Real Orden de 28 de agosto de 1850, y que la población se había duplicado desde que se edificó. Para ello, decidieron que era necesario nombrar una Comisión que, según comentaron, debía estar formada por dos individuos de la Junta Municipal de Sanidad, dos arquitectos y dos concejales para que se buscara un terreno apropiado¹⁵⁹².

Una comisión especial de la Junta Provincial de Sanidad también realizó su informe desfavorable acerca de las condiciones del cementerio, observando un hacinamiento en los panteones, la falta de separación entre las sepulturas, la ausencia de una casa para el guarda y la inexistencia de calles, de arbolado y de depósito de cadáveres, destacando en general su pequeñez. Comentaron la existencia de enterramientos de dos difuntos en la misma sepultura y el hecho de que al cabo de 7 años aún se desenterraban algunos con detritus; dicho fenómeno se atribuía al hecho de encontrarse en un terreno saturado y no muy adecuado, con tablas de ataúdes saturadas de gradas y líquidos cadavéricos que consideraron un peligro potencial para la salud pública.

Al final se constituyó una comisión en el Ayuntamiento para la búsqueda de un terreno adecuado donde levantar una nueva necrópolis. Fueron designados para ella Vicente Infante Solórzano y Francisco Javier Gómez Planzón como concejales, Emilio Moroy y Pelegrín González del Castillo como médicos y Francisco de Luis y Tomás y Luis Barrón como arquitectos¹⁵⁹³. Su informe recalcó los defectos que tenía

¹⁵⁹² AML, expedientes: sesión ordinaria de 28 de junio de 1884, sig. 233/20.

¹⁵⁹³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 12 de julio de 1884, sig. 233/20

el cementerio existente tanto desde el punto de vista de la construcción como del de la policía sanitaria, explicando las condiciones que debería tener el nuevo¹⁵⁹⁴.

De acuerdo con la legislación vigente, un cementerio, comentaron, tenía que tener el quintuple de extensión de la necesaria para las inhumaciones de un año calculando la mortalidad anual del último quinquenio. Como cada hoyo debía poseer 2,50 de extensión superficial, para las defunciones anuales el recinto necesitaba 1.750 metros cuadrados de terreno sólo en fosas; para los 5 años, la cifra aumentaba a 8.750. Luego había que contar con los paseos, los panteones, la capilla y la cerca. El existente sólo tenía 7.673 metros cuadrados incluyéndolo todo¹⁵⁹⁵.

El lugar tenía que estar en un punto elevado y de orientación tal que los vientos habituales llevasen las emanaciones cadavéricas lo más lejos posible de la población. En Logroño consideraron que al ser los vientos reinantes norte y noroeste el cementerio debería estar en la margen izquierda del Ebro, al Norte y al Este de la población de forma que los vientos arrastrasen las exhalaciones miasmáticas hacia el sudeste. Y si no podía estar elevado, sí que era necesario que los vientos permitiesen su aireamiento completo¹⁵⁹⁶.

El terreno debía ser alcalino o calizo y si no era posible al menos silíceo o arenoso; rechazaban de manera contundente los arcillosos. Tampoco lo querían totalmente seco sino con algo de humedad, pero apartado de ríos y arroyos; con un declive que evitase transmitir sus aguas a terrenos inferiores. El cementerio existente fue catalogado como areno-arcilloso en una capa superficial de metro a metro y medio de espesor, siendo arenoso a mayor profundidad; considerado seco, tenía un desagüe natural hacia el Ebro. El subsuelo debía de disponer de una capa de tierra removible de 3 metros de espesor, sin rocas ni alumbramiento de aguas que entorpecieran la construcción de las fosas, algo que se cumplía en este caso. Se consideró necesario que estuviese ubicado al menos a dos kilómetros de la población y sin construcciones de ningún tipo en su cercanía. El que se estaba usando en ese

¹⁵⁹⁴ AML, expedientes: informe de la Comisión de Sanidad de 18 de julio de 1884, sig. 233/20.

¹⁵⁹⁵ *Ibidem*.

momento sólo estaba separado por los 200 metros del cauce del Ebro, distancia pequeña pero que dicho río mantenía invariable; considerando un preservativo del mefitismo la existencia de vientos reinantes muy frecuentes¹⁵⁹⁷.

La cerca comentaron que debería medir de metro y medio a tres metros de altura, observándose en el actual la medida mínima. La capilla, el depósito mortuario y las habitaciones tenían que construirse en los puntos de la cerca que, según la orientación, estuviesen constantemente libres de las exhalaciones cadavéricas. La capilla debería estar en un lado y el depósito en el opuesto, debiendo estar en el de Logroño la primera en el ángulo noroeste y el segundo en el noreste. Las habitaciones tenían que ser las menos posibles, para el Capellán y para los sepultureros y deberían ser contiguas y al norte del depósito. La capilla había quedado en el cementerio actual en un punto céntrico a causa del ensanche que se había realizado. No tenía un depósito de cadáveres donde colocar aquéllos que debían quedar en observación por distintas razones. Carecía de un depósito mortuario, de forma que tenían que conservarse en el osario a la intemperie e insepultas las cenizas de muchísimas cremaciones. Tampoco existían habitaciones para el sepulturero¹⁵⁹⁸.

Los árboles absorbían incesantemente el ácido carbónico y otros productos de la putrefacción, disminuyendo los desprendimientos gaseosos y mejorando la atmósfera; tenían que ser plantados metódicamente en los paseos de forma que estuviesen abiertos en la dirección de los vientos reinantes. La vegetación, sin embargo, no debía de ser muy abundante. Haciéndolos en suelos apropiados, los hoyos debían de tener 2 metros de largo, de 1,50 a 2 de profundidad y 0,8 de ancho, con una separación de 0,2 como mínimo entre ellos; los cadáveres tenían que ir cubiertos de una capa de cal y no se tenían que sepultar 2, 3 o 4 en la misma fosa. El cementerio logroñés tenía un terreno inadecuado y no se estaban tomando estas precauciones; como consecuencia, se retrasaba la descomposición de los restos

¹⁵⁹⁶ AML, expedientes: informe de la Comisión de Sanidad de 18 de julio de 1884, sig. 233/20.

¹⁵⁹⁷ *Ibidem*.

mortales, especialmente en la parte más antigua donde tardaban más de 5 años y en el que se realizaban inhumaciones desde antes de 1833. Además no existía ningún orden geométrico y faltaban calles, paseos, arbolados o al menos vegetación de gramíneas menudas que tapizasen las fosas¹⁵⁹⁹.

La conclusión fue que el cementerio era pequeño y que estaba saturado, especialmente en la parte más vieja, por lo que aconsejaban la construcción de uno nuevo al este del actual¹⁶⁰⁰. El Pleno del Ayuntamiento dio vía libre a la propuesta e informaron al gobernador civil de sus intenciones por si deseaba convocar a la Junta Provincial para conocer su opinión, pero consideraron que era demasiado obvia tal necesidad¹⁶⁰¹. Decidieron adquirir los terrenos correspondientes, bien por mutuo acuerdo con sus propietarios, bien por medio de la expropiación¹⁶⁰². En mayo de 1885, se decidió mejorar el firme de los caminos del recinto y se autorizó al alcalde para que pudiera otorgar licencias de perpetuación de sepulturas a los particulares¹⁶⁰³. Requeridos los servicios del arquitecto para la creación de un proyecto facultativo, en agosto del mismo año remitió el plano y la memoria descriptiva correspondientes¹⁶⁰⁴. Un mes después ya estaba lo suficientemente preparado como para solicitar del obispo la bendición de la nueva necrópolis¹⁶⁰⁵; sin embargo, tuvieron que esperar otro más para que éste autorizase al abad de la Iglesia Colegial, a quien el municipio pidió que señalase el día, la hora y la forma en la que había de realizarse la ceremonia¹⁶⁰⁶; la misma fue formalizada el 2 de diciembre¹⁶⁰⁷.

¹⁵⁹⁸ AML, expedientes: informe de la Comisión de Sanidad de 18 de julio de 1884, sig. 233/20.

¹⁵⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁶⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁶⁰¹ AML, expedientes: correspondencia de 20 de julio de 1884 dirigida al gobernador civil desde el Ayuntamiento, sig. 233/20

¹⁶⁰² AML, expedientes: sesión ordinaria de 19 de julio de 1884, sig. 233/20

¹⁶⁰³ *BOPL*, nº 313, de 30 de junio de 1885, p. 2.

¹⁶⁰⁴ AML, Acta de plenos de 29 de agosto de 1885, ff. 312v-313.

¹⁶⁰⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 5 de septiembre de 1885, sig. 233/20; Actas de plenos de dicho año.

¹⁶⁰⁶ AML, sesión ordinaria de 24 de octubre de 1885, sig. 233/20.

¹⁶⁰⁷ AML, expedientes: Acta de 2 de diciembre de 1885 referente a la bendición por el abad de la Iglesia Colegial del nuevo cementerio, sig. 233/20. También está reflejado este hecho en el libro de Actas de plenos del mismo archivo en su sesión ordinaria de 9 de diciembre del mismo año presidida por José Rodríguez Paterna.

Tres días después se decidía el cierre del cementerio de la Iglesia de Palacio por 5 años¹⁶⁰⁸ que sin embargo no fue llevado a efecto a causa de que existían derechos adquiridos por parte de aquellos particulares que habían pagado sepulturas perpetuas; así se lo hizo saber en su momento el obispo al gobernador civil y éste último al alcalde¹⁶⁰⁹. El nuevo recinto estuvo definitivamente terminado el 18 de enero de 1886¹⁶¹⁰; en la sesión ordinaria de fecha de 23 de enero de dicho año, presidida por José Rodríguez Paterna, se decidió devolver al contratista su depósito de 5.000 pesetas. Unos meses después ya había un proyecto para una capilla¹⁶¹¹.

El objetivo era secularizar el antiguo cementerio de Cayetano Sierra y convertirlo en civil, para las personas que morían fuera de la religión católica; el nuevo, con mejores condiciones higiénicas, tendría el carácter de religioso y con ello sería posible desplazar los entierros al mismo. Se preparó el reglamento para su dirección, cuidado y conservación; la aprobación municipal necesitó dos sesiones separadas un mes. Luego se remitió al Gobierno Civil para que su máxima autoridad también lo hiciese; ésta estuvo lista cinco meses más tarde. Su publicación se realizó utilizando los servicios de la Imprenta Ortoneda¹⁶¹². En abril del año siguiente y recibidas ciertas discrepancias procedentes desde el Obispado procedieron a realizar unos cambios en algunos artículos; tenía que quedar claro que el Consistorio asumía su cuidado y que los ritos católicos se realizarían en el cementerio católico pero no en el civil¹⁶¹³. Esto exigió una nueva impresión que esta vez fue realizada un año después por Federico Sanz¹⁶¹⁴.

¹⁶⁰⁸ AML, sesión ordinaria de 5 de diciembre de 1885, sig. 233/20.

¹⁶⁰⁹ AML, Acta de plenos de 15 de enero de 1887, ff. 15v-21; expedientes: comunicado del Gobierno Civil al Ayuntamiento de 14 de enero de 1887.

¹⁶¹⁰ AML, expedientes: certificado del arquitecto Luis Barrón indicando que el proyecto había concluido habiendo sido ejecutado por el contratista Anselmo Martínez, sig. 233/20

¹⁶¹¹ AML, expedientes: proyecto de capilla para el cementerio municipal de 30 de abril de 1886, sig. 233/22.

¹⁶¹² AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO. *Reglamento para la dirección, cuidado y conservación del Cementerio municipal*. Establecimiento topográfico de A. Ortoneda, 1886. AML, expedientes, sig. 233/6

¹⁶¹³ AML, Acta de plenos de 9 de abril de 1887, ff. 109v-112.

¹⁶¹⁴ AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO. *Reglamento para la dirección, cuidado y conservación del Cementerio municipal*. Imprenta y encuadernadora de Federico Sanz, 1887. AML, expedientes, sig. 233/6

Los aspectos sanitarios no fueron motivo de polémica y sí de un acuerdo general. Todos, Ayuntamiento, Gobierno Civil e Iglesia coincidían en la necesidad de un lugar de entierro digno e higiénico. Salvadas pequeñas discrepancias, principalmente monetarias, creadas sobre todo entre los ediles municipales y las autoridades eclesiásticas, todos colaboraron en la buena marcha del estrenado cementerio; había que evitar que resultase desagradable o pernicioso para la salud pública a la vez de conseguir que quedasen a salvo el decoro religioso y los sentimientos personales de los ciudadanos. El reglamento reflejó en sus artículos todo esto; por ejemplo, el capítulo III habló del carácter religioso de los terrenos y de las construcciones; el capítulo V introdujo los artículos de policía general; y el capítulo VII, dedicado a las inhumaciones, tras comentar la obligación de tener en cuenta todas las disposiciones legislativas higiénicas vigentes en ese momento, exigía la práctica de los mejores principios de la ciencia médica en lo que se refería al uso del depósito de cadáveres y de la sala de autopsias¹⁶¹⁵.

El resto del capítulo VII desarrollaba otros compromisos higiénicos. Todo difunto inhumado tenía que ser cubierto, en tierra, fosa común o sepultura, con 10 kilogramos de cal viva y cinco pies de tierra bien apelmazada¹⁶¹⁶. En el caso de los panteones, el arquitecto tenía que reconocer los nuevos antes de ser usados¹⁶¹⁷; en éstos, la cantidad de la cal necesaria subía a 25, salvo que se tratase de restos embalsamados¹⁶¹⁸. Sólo 48 horas podían estar los cadáveres en el depósito de observaciones y este gasto de inspección tenía que ser abonado por la familia¹⁶¹⁹.

Las exhumaciones también exigían ciertas precauciones. Sólo los cadáveres embalsamados podían serlo en cualquier momento sin reconocimiento facultativo. Para poder realizarla en los restantes tenían que transcurrir cinco años de sepultura;

¹⁶¹⁵ AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO. *Reglamento para la dirección, cuidado y conservación del Cementerio municipal...* op. cit., cap. VII, arts. 1º y 2º.

¹⁶¹⁶ *Ibidem*, art. 3º.

¹⁶¹⁷ *Ibidem*, art. 6º.

¹⁶¹⁸ *Ibidem*, art. 4º.

¹⁶¹⁹ *Ibidem*, art. 5º.

antes de los dos años era necesaria una licencia procedente de la autoridad local, para que ésta adoptase las medidas más convenientes¹⁶²⁰.

El depósito de cadáveres debía de estar aseado, ventilado y claro, con al menos algún símbolo cristiano y con una lámpara que tenía que arder continuamente. Debía de disponer del suficiente cloruro de cal. Se determinó que era imprescindible tomar todas las medidas necesarias para evitar que, en caso de epidemias, se convirtiese en un foco de infección, teniendo en cuenta el muy probable aumento de cuerpos en el recinto¹⁶²¹.

En el depósito de restos o huesera no se admitirían cadáveres con partes blandas, ni ropas, las cuales debían ser inmediatamente quemadas después de las exhumaciones. Cuando los restos acumulados fuesen considerables, el capellán, con el acuerdo de la Comisión de Sanidad Municipal, dispondría el quemado o el entierro en un lugar adecuado de aquellos restos, exigiéndose en el segundo caso el que estuviesen cubiertos por “una capa de tierra de siete pies”, de manera que luego se pudiesen abrir sepulturas¹⁶²².

La importancia con la que los políticos se atemorizaban ante los miasmas como fuente de enfermedad quedaba muy evidente:

“[...] se esparcirá sobre los restos, y con la frecuencia necesaria, la cal suficiente para que queden cubiertos y desaparezca todo temor de que pueda haber lugar a desarrollarse miasmas”.

El viejo cementerio de la Iglesia de Palacio seguía creando polémica en el año 1887; los derechos adquiridos y convenientemente abonados obligaban a continuar con los enterramientos en el mismo. La Comisión Provincial del Gobierno Civil insistía en clausurarlo durante cinco años tal y como ella misma había anteriormente solicitado del Consistorio, pero ahora matizaba que eran necesario respetar los derechos que los propietarios de sepulturas y sus familiares tenían para

¹⁶²⁰ AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO. *Reglamento para la dirección, cuidado y conservación del Cementerio municipal...* op. cit., cap. VIII, redactado para las exhumaciones.

¹⁶²¹ *Ibidem*, cap. IX, dedicado al depósito de cadáveres.

¹⁶²² *Ibidem*, cap. X, dirigido al depósito de restos o huesera.

inhumándose en aquél; dicho dictamen fue aprobado por 4 votos a favor, entre ellos el del presidente, y uno en contra¹⁶²³. El Ayuntamiento negoció, entonces, con la Diócesis la cesión de la antigua necrópolis de la Iglesia Imperial de Palacio y el 4 de junio de 1887; aprobada desde Calahorra por el obispo Antonio María de Cascajares¹⁶²⁴ se realizó con un coste de 500 pesetas anuales¹⁶²⁵.

A los pocos días comenzó una iniciativa para su regularización, ahora que en virtud de dicho acuerdo estaba en manos de la corporación¹⁶²⁶. Las sepulturas y los panteones habían sido construidos de una manera irregular y la organización, en boca de la Comisión Permanente de Sanidad, era tal que dicho efecto no podría corregirse sino a fuerza de tiempo y sujetándose con perseverancia a un estudio que tenía que realizar el arquitecto municipal. Dicha comisión propuso una permuta de sepulturas si era solicitada, abonando los interesados el terreno que resultase excedente¹⁶²⁷; este informe fue aprobado por unanimidad en la sesión de plenos correspondiente¹⁶²⁸. En diciembre del año 1888, Construcciones Municipales comunicó al Ayuntamiento su opinión acerca de dicha regularización, considerándola difícil, innecesaria e inaplicable por un largo periodo de tiempo; los panteones eran muy numerosos, muchos más de los que la extensión del terreno permitía, careciendo de un emplazamiento ordenado y hasta de un acceso directo¹⁶²⁹. Sin embargo, la política de permutas entre los dos cementerios, acordada formalmente en la inmediata sesión de plenos¹⁶³⁰, dio buenos resultados y en los

¹⁶²³ *BOPL*, n° 274 de 13 de mayo de 1887, pp. 2-3.

¹⁶²⁴ *AHDL*, Parroquia de la Iglesia Imperial de Palacio: documentos de cesión del cementerio de 27 de mayo de 1887 en el que se establecen las condiciones del contrato y de 4 de junio de 1887 con la aprobación del Obispo, caja 24.

¹⁶²⁵ *AML*, expedientes: contrato de cesión de la antigua necrópolis de 27 de mayo de año 1887 y devolución por el obispado de dos copias del acta levantada al respecto de 4 de junio del mismo año, sig. 233/5.

¹⁶²⁶ *AML*, expedientes: sesión ordinaria de 16 de junio de 1887, sig. 53/23.

¹⁶²⁷ *AML*, expedientes: informe de la Comisión Permanente de Sanidad de 3 de agosto de 1887, sig. 53/23.

¹⁶²⁸ *AML*, expedientes: sesión ordinaria de 6 de agosto de 1887, sig. 53/23.

¹⁶²⁹ *AML*, expedientes: correspondencia de Construcciones Municipales de Logroño con fecha de entrada en el Ayuntamiento de 6 de diciembre de 1888, sig. 53/23.

¹⁶³⁰ *AML*, expedientes: sesión ordinaria de 7 de diciembre de 1888, sig. 53/23.

años siguientes empezaron a realizarse traslados de cadáveres al nuevo cementerio¹⁶³¹.

7.2.7. El miedo a los cementerios continuó el resto del siglo.

Por temor a la viruela, el año 1891 fue cerrado el cementerio logroñés los días de las ánimas. La preocupación continuó un año después, en 1892; una sesión municipal de plenos presidida provisionalmente por Juan Manuel Farias y Herce, segundo teniente de alcalde, decidió consultar a la Junta y a la Comisión Permanente de Sanidad si había que prohibir nuevamente la entrada a la necrópolis el día de todos los Santos; a la vez que ocurría esto, se hacía observar en el municipio que las dos vías que iban del antiguo cementerio al nuevo estaban intransitables y que era urgente su reparación¹⁶³². El dictamen de estos organismos asesores fue que como la salud pública era inmejorable en la población no había motivo alguno para interrumpir la costumbre “inmemorial y piadosa” de alumbrar aquellos lugares. Sin embargo, como precaución, solicitaron la fumigación con ácido fénico de las fosas recientemente cubiertas¹⁶³³.

El diario *La Rioja* recogió en octubre de 1893 una queja acerca de los malos olores del cementerio. Personas que lo visitaban con frecuencia se quejaban de que algunos panteones los desprendían nauseabundos. Desde el periódico se solicitó la intervención urgente de la Junta Local de Sanidad para que girase una visita al mismo y mandase tapar con cemento las grietas, juntas o uniones de las piedras que cubrían las criptas, solucionando también otros defectos que apareciesen como perjudiciales a la salud. Se propuso también prohibir el alumbrado de las sepulturas el día de todos los santos, así como colocar un cubo o vasija de barro con lechada de

¹⁶³¹ Para ampliar información sobre los cementerios de Logroño, Varea y El Cortijo de esta época merece la pena consultar DE CORTA BLANCO, E., y FERREIRA FERNÁNDEZ, M., *El cementerio municipal de Logroño*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 2008.

¹⁶³² AML, Acta de plenos de 17 de octubre de 1892, ff. 358-358v.

¹⁶³³ AML, Acta de la Junta Municipal y Comisión Permanente de Sanidad de 23 de octubre de 1892, sf.

cloruro de cal y ácido nítrico en abundancia dentro de las criptas, para que la mezcla de dichos gases neutralizase el efecto de los miasmas¹⁶³⁴.

El alcalde se desplazó al cementerio y declaró en la correspondiente sesión de plenos que no existían dichos malos olores tal y como la prensa los planteaba, pero rogó a la Comisión de Sanidad que realizase su inspección; consideró que era conveniente hacerla por si había que tomar alguna medida especial, a pesar de que había dado ya instrucciones al respecto a los empleados de la necrópolis; con ese objetivo, quedaron ese mismo día a las cuatro de la tarde¹⁶³⁵. También se quejó de que algunas personas se entretuvieran en censurar la conducta del municipio, creyendo deficientes todos los servicios de la administración y sin aplaudir nunca lo que se hacía en bien del pueblo. El periódico *La Rioja* realizó su interpretación de lo ocurrido:

“El señor alcalde dice que a consecuencia de un suelto que ha leído en un periódico se ha acercado al cementerio notando que allí no huele a rosas, pero tampoco hay nada que merezca llamar la atención: sin embargo ruega a los señores de la comisión que le acompañen por la tarde para cerciorarse de ello”¹⁶³⁶.

A propuesta del edil y abogado Juan Manuel Farias Herce, fue decidida la clausura de la necrópolis los días de las ánimas de 1893, algo que fue anunciado en bando firmado por el Marqués de San Nicolás como alcalde¹⁶³⁷, mientras que al año siguiente volvieron a permitir la entrada en dichas señaladas fechas, considerando que las causas que motivaron el cierre no existían en ese momento¹⁶³⁸. No estaba muy claro que los entierros se estuviesen realizando de acuerdo a la forma que la normativa pretendía. De hecho, en febrero de 1894 el edil y comerciante Eusebio Jiménez Prieta solicitó que se encargase a los empleados del cementerio que al cubrir con cal los cadáveres que se inhumaban se hiciese con el mayor esmero y

¹⁶³⁴ *La Rioja*, n° 1.427 de 27 de octubre de 1893, p. 2, “noticias”.

¹⁶³⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 28 de octubre de 1893, sig. 83/15. Ver también Acta de plenos de la misma fecha, f. 393-393v

¹⁶³⁶ *La Rioja*, n° 1.429 de 29 de octubre de 1893, p. 1, “Sesión del Ayuntamiento”.

¹⁶³⁷ AML, expedientes: bando de 30 de octubre de 1893, sig. 83/15.

¹⁶³⁸ AML, Acta de plenos de 20 de octubre de 1894, f. 390v.

cuidado a fin de que respondiese a los fines del reglamento vigente¹⁶³⁹. En marzo de 1894, fue su compañero farmacéutico Patricio Gómez Ruiz el que realizó la misma petición¹⁶⁴⁰.

Rufino Crespo Ayensa, abogado y republicano, solicitó en 1901 alguna cantidad presupuestaria para la ampliación del cementerio considerando que ya se había quedado pequeño; además, pidió que se construyese, por humanidad e higiene, un depósito de cadáveres y una habitación para el capellán y el enterrador. Se preparó con este fin una partida de 12.500 pesetas¹⁶⁴¹, pero el municipio se vio tan apurado para realizar este pago que otro republicano, el industrial Pío Remírez Santolaya, propuso reducirlo a 2.000 pesetas y luego hacer otras obras los años sucesivos. El alcalde conservador Francisco de la Mata Barrenechea y el edil también republicano José Bello Gil opinaron que la importancia de las mismas exigía ejecutarlas en su totalidad pagándose en cuatro anualidades¹⁶⁴². Sin embargo el asunto continuaba pendiente en noviembre del año siguiente, cuando un procurador y concejal de similar ideología política, Enrique Pancorbo Muro, recordó que había que incluir las 12.500 pesetas en los presupuestos. Enrique Pancorbo Muro hizo referencia a las órdenes de los años 1856, 1882, 1884, 1886 y 1888 en las que ya se disponía que tenían que existir dichos depósitos. Además, las Ordenanzas Municipales vigentes exigían por un lado, en su artículo 921, que los cadáveres no se enterrasen hasta pasadas las 24 horas después del fallecimiento; y por el otro, en su artículo 922, que las personas fallecidas por enfermedad contagiosa fueran sacadas inmediatamente de sus casas y conducidas al depósito del cementerio. Había, pues, muchas disposiciones que obligaban a realizar tal obra. Luego alegó razones de otra índole, como las muertes aparentes y la de que las familias pudieran contar con que sus muertos no inmediatamente enterrados pudieran reposar en un lugar adecuado al abrigo de profanaciones. También pidió que se consignase en los

¹⁶³⁹ AML, Acta de plenos de 17 de febrero de 1894, f. 78.

¹⁶⁴⁰ *BOPL*, n° 79 de 9 de abril de 1894, p. 2

¹⁶⁴¹ *La Rioja*, n° 3.894 de 14 de septiembre de 1901, p. 1, "Junta Municipal".

¹⁶⁴² AML, Acta de plenos de 19 de agosto de 1901, ff. 195v-196.

presupuestos el crédito necesario para construir dicho depósito. Todo ello fue aprobado sin discusión¹⁶⁴³.

¹⁶⁴³ *La Rioja*, n° 4.251 de 4 de noviembre de 1902, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

PARTE II:

**LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
EN LOGROÑO**

8. La enfermedad epidémica por excelencia del periodo: el cólera

8.1. Introducción.

El nombre de cólera lo tomó esta enfermedad del antiguo lenguaje griego, con un significado referido a las vías digestivas “flujo de bilis”¹⁶⁴⁴. Hasta que Robert Koch descubrió el germen causante¹⁶⁴⁵, se atribuyó su acción a las sustancias deletéreas emanadas de las materias orgánicas en putrefacción y transmitidas por el aire, siguiendo las antiguas teorías miasmáticas¹⁶⁴⁶. Todavía en 1832, el prestigioso higienista español Mateo Seoane comunicó al embajador español Francisco Cea Bermúdez, futuro primer ministro, su pensamiento de que la causa era algún agente indetectable en su esencia o naturaleza y en la forma de operar pero existente en la

¹⁶⁴⁴ BETRÁN MOYA, J.L., *Historia de las epidemias en España y sus colonias (1348-1919)*, La esfera de los libros, Madrid, 2006, p. 143.

¹⁶⁴⁵ Sobre Robert Koch existen múltiples y abundantes publicaciones. Es interesante sobre su biografía y descubrimientos el libro de BROCK, T.D., *Robert Koch, a life in medicine and bacteriology*, American Society for Microbiology press, Washington, 1998.

¹⁶⁴⁶ MORO, J.M., *La epidemia de cólera en la Asturias del siglo XIX*, Universidad de Oviedo, 2003, p. 65. Sobre las teorías miasmáticas hay que remontarse a épocas muy antiguas. Para hacerse una idea de lo que fue ocurriendo a lo largo del tiempo con estas ideas ver MILLER, G., “Airs, Waters and Places in History”, *Journal of the History of Medicine*, 17, 1962, pp. 129-140. Es también interesante LÓPEZ PIÑERO, J.M., *Los orígenes en España de los estudios sobre la salud pública*, Textos clásicos españoles de la salud pública, Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, 1989.

atmósfera de las localidades; y como resultado de su trabajo, llegó a la conclusión que esta enfermedad era infecciosa pero sólo ocasionalmente contagiosa¹⁶⁴⁷.

Como resultado de sus trabajos en París, en 1833 publicó un médico español, Victoriano Torrecilla, unas descripciones del comportamiento de la enfermedad. Explicó que podían existir cuatro tipos de fases en la enfermedad; ligero, algido, esténico o inflamatorio y asténico o tifoideo. La primera, que podía durar de unas horas a unos cuatro días, era una forma leve del mismo que podía remitir sin más problemas en unos ocho o diez días; a veces sólo era una diarrea, otras se acompañaba de vómitos, calambres, sed, orinas escasas, cólicos leves con o sin ardor de estómago, debilidad y cansancio muscular. Si pasaban a la segunda fase, la frialdad era extrema y la temperatura del termómetro podía bajar a 18° e incluso a 14° con lividez y cianosis; ojos hundidos, inyección en la parte inferior de la esclerótica, pupilas desiguales, párpados casi inertes, nariz afilada, cara contraída, piel arrugada, aliento frío, lengua lívida o blancoamarillenta en el centro y rubicunda en los bordes y la punta, o toda ella roja, contraída y puntiaguda; sed excesiva, de bebidas frías; alguna dificultad para tragar; vientre retraído, con ardor interno o con dolores, casi siempre a la palpación, por lo menos en las fosas ilíacas; supresión de la orina pero con ganas de hacerlo; voz apagada o afonía total; respiración lenta y profunda; contracciones y pulsos carotídeos débiles; pulso radial filiforme o incluso nulo; estupor con propensión al sueño, del que salen fácilmente con un estímulo externo, conservando el intelecto. Su aspecto cadavérico hace que parezca sorprendente ver como se puede mover en la cama entre quejidos¹⁶⁴⁸.

La fase inflamatoria traía un calor moderado y constante que se extendía por todo el cuerpo; la piel perdía sus arrugas y su color lívido era sustituido por un cierto enrojecimiento; el pulso se normalizaba; el aspecto de la cara, la nariz y la voz

¹⁶⁴⁷ Mateo Seoane se encontraba en ese momento exiliado por sus ideas liberales en el país que le acogió con los brazos abiertos, Gran Bretaña, y para el que realizó un sin par y reconocido trabajo epidemiológico, higiénico y estadístico; ver BETRAN MOYA, J.L., *Historia de las epidemias en España y sus colonias (1348-1919)*, La esfera de los libros, Madrid, 2006, p. 145.

¹⁶⁴⁸ TORRECILLA, V., *Historia de la epidemia del cólera morbo de París de 1832 y consideraciones generales sobre esta enfermedad*, Ibarra, impresor de cámara de S.M., Madrid, 1833, pp. 22-26.

mejoraban; los calambres desaparecían; las pupilas se volvían simétricas otra vez y la inyección ocular tendía a desaparecer, si bien lo hacía más lentamente; volvía la orina con un color pajizo con sedimento mucoso primero y enrojecida después; diarreas y vómitos cesaban. Sin embargo esta mejoría podía producirse de un modo más tumultuoso. En este último caso, aparecía un calor exagerado en la piel con sequedad, aridez y sensación urente; aparecía una taquicardia con 130-140 pulsaciones por minuto; ojos brillantes e inyectados; respiración acelerada y caliente; ardor con sed inextinguible; orinas escasas, turbias y muy encendidas; vómitos que persistían un tiempo y diarreas que sin embargo eran cortas o nulas; inquietud; bien insomnio con tendencia al delirio, bien somnolencia; la voz seguía conservando su característico timbre. Los calambres que desaparecían enseguida pero podían persistir unos dolores cólicos muy dolorosos e inflamatorios; peritonitis, congestiones cerebrales y gastritis y gastroenteritis¹⁶⁴⁹.

Desde la segunda fase se llegaba frecuentemente a la muerte si no se ponía tratamiento alguno. Si se llegaba a la tercera, se podía pasar a una fase de convalecencia o bien frustrarse el proceso de recuperación y caer en la cuarta fase asténica. El sujeto se enfriaba de nuevo; sus pulsaciones, taquicárdicas, se volvían irregulares y filiformes; la piel se ponía seca, arrugada y con un sudor ligero, frío y viscoso; la cianosis apenas si desaparecía; la voz no perdía su timbre alterado; la respiración se hacía difícil; la sed extremada; los vómitos continuos; las diarreas colicativas; los dolores abdominales eran generalizados o en zonas, y a veces sólo a la palpación; la cara y la lengua con las características ya explicadas en fases anteriores; la orina nuevamente suprimida; y se imponían el estupor y la postración que acaban a menudo en el coma¹⁶⁵⁰.

La contagiosidad del cólera ya estuvo en tela de juicio en el primer tercio del siglo XIX, con evidencias que fundamentaban las críticas a los cordones sanitarios.

¹⁶⁴⁹ TORRECILLA, V., *Historia de la epidemia del cólera morbo de París de 1832 y consideraciones generales sobre esta enfermedad*, Ibarra, impresor de cámara de S.M., Madrid, 1833, pp. 28-31.

¹⁶⁵⁰ *Ibidem*, pp. 32-33.

“La mayor parte de los médicos convienen en que el agente productor del cólera existe en la atmósfera y que el organismo no influye en su propagación. En Polonia y Alemania se han recogido hechos al parecer incontestables y la aparición del cólera en París, distante muchísimas leguas de los pueblos en que se había declarado esta epidemia nos conduce todo a creer que ciertamente la causa existe en la atmósfera y que los cordones sanitarios son inútiles”¹⁶⁵¹.

París se encontraba distante efectivamente de los pueblos que en aquel momento se encontraban epidemiados. Pero este no fue el único argumento que se tuvo en cuenta.

[...] no se tiene noticia alguna de que se hubiese presentado la enfermedad en ningún pueblo del tránsito desde aquéllos (se refiere a los pueblos epidemiados) a éste;
[...] los primeros atacados en París no habían tenido contacto con ninguno de los viajeros que venían de puntos epidemiados;
[...] al segundo o tercer día de declarada la epidemia en París se la vio extenderse como por encanto por todos los ángulos de la villa;
[...] por el cortísimo número de los muertos que a consecuencia del cólera ha habido entre la multitud de los enfermeros, asistentes y practicantes que tan continuamente y con todo celo estaban a la cabecera de los enfermos en los hospitales, y de tantos profesores como han asistido y permanecido en estos sitios muchos tiempo; y sobre todo en las salas de disección donde muchas veces encontrábamos un número considerable de cadáveres en cuya inspección se gastaban algunas horas”¹⁶⁵².

Era una buena argumentación contra la existencia de los lazaretos. Sin embargo, se matizaba que había casos en los que había pasado toda una familia casi a la vez la enfermedad cuando en otras sólo lo había hecho un solo miembro o muy pocos. En otras ocasiones había aparecido el cólera en alguien antes de contactar con un invadido. O incluso se habían dado casos en gente que dormía en la misma habitación pero sin apenas relación personal. Incluso en algunas ocasiones había acontecido una incidencia repentina en un individuo que se había sobrecogido en exceso ante la vista de un enfermo. Todo esto conllevaba a opinar que sí que existía una contagiosidad limitada a ciertos factores individuales y locales¹⁶⁵³.

¹⁶⁵¹ TORRECILLA, V., *Historia de la epidemia del cólera morbo de París de 1832 y consideraciones generales sobre esta enfermedad*, Ibarra, impresor de cámara de S.M., Madrid, 1833, pp. 116-117.

¹⁶⁵² *Ibidem* p. 118.

¹⁶⁵³ *Ibidem*, pp 118-120

El germen colérico fue inicialmente descrito en 1854 por el histólogo italiano Filippo Pacini, si bien sus trabajos fueron ignorados durante más de 80 años¹⁶⁵⁴. Posteriormente un profesional alemán, Robert Koch, realizó un aislamiento del germen en 1883. De forma similar a lo que ocurrió con el descubrimiento de un sistema de inmunización activa realizado por Jaume Ferran en 1885, estas conquistas científicas exigieron el paso de cierto tiempo para conseguir la aceptación política y social¹⁶⁵⁵. En realidad, la transmisión hídrica o por ingestión de alimentos sólo eran hipótesis entre los profesionales de la época. Existía en ese momento una rivalidad entre Francia y Alemania que transcendía al ámbito político para alcanzar el social y sanitario. Dos importantes representantes sanitarios tenían en este momento estos dos países; para la gloria del primero, Louis Pasteur; para la del segundo, el ya mencionado Robert Koch. Dos delegaciones de cada uno de estos dos países fueron por separado a estudiar el cólera a Egipto pero fue la alemana la que tuvo más suerte, más pericia y más preparación. Mientras que la francesa se limitó a llevar lo necesario para realizar las observaciones microscópicas y las inoculaciones en animales, la alemana se dotó de todo el material que permitiese confirmar los postulados que Robert Koch había sistematizado llevando además materiales para cultivos, aparatos de esterilización, y otras herramientas útiles¹⁶⁵⁶.

Como para el equipo alemán no existía la menor duda acerca de que se trataba una enfermedad infecciosa su objetivo fue descubrir cuál era el germen causante. Ya instalado en Egipto y tras realizar un gran número de inoculaciones a monos, gatos, pollos y ratones, comprobaron que no era posible la transmisión por este procedimiento. Observaron que en todos los casos clínicos de la enfermedad no aparecían microorganismos ni en la sangre ni en órganos como el bazo, el pulmón o el hígado; sólo se encontraban en la luz intestinal. Con estos resultados se

¹⁶⁵⁴ BRAÑA VIGIL, A., “La epidemia de cólera de 1834 en Noreña”, *Separata facticia del Boletín del Instituto Real de Estudios Asturianos*, Oviedo, 1995, pp. 161-162.

¹⁶⁵⁵ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J., “Algunas prevenciones contra el cólera en Asturias en el siglo XIX”, *Separata facticia del Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 82, Mayo-Agosto, Año XXVIII, Oviedo, 1974, p. 292.

encontraron que la enfermedad había remitido en ese país, por lo que se hacía imperioso ir a visitar la India, donde la enfermedad persistía¹⁶⁵⁷.

Se da el nombre de cólera morbo a un cuadro de infección intestinal muy severo. Hay formas graves, mortales en tres o cuatro días; y otras muchísimo más graves, fulminantes, en las que la muerte llega en unas horas. Pero por fortuna también hay formas frustradas; e incluso otras asintomáticas que a menudo pasan desapercibidas. El tiempo de incubación, en el que el germen ya está en el organismo pero aún no se ha manifestado la enfermedad, puede variar entre algunas horas y cinco días, siendo de tres su promedio. Se analizaron dos variedades de vibrio capaces de ocasionarla; el que descubrió Robert Koch en Alejandría, conocido hoy como *Vibrio Cholerae*, del que hablaremos más adelante, y otro descubierto posteriormente por Gotschlich en el lazareto d'El Tor en el Sinaí a principios del siglo XX, en 1905, que pasó a denominarse *Vibrio Eltor*. Con un cultivo de heces o coprocultivo es posible aislarlos y reconocerlos, siempre que se hagan las siembras inmediatamente o se transporten en un medio que los conserve, ya que son gérmenes frágiles. Por supuesto que también es identificable en el agua. Actualmente un tratamiento capaz de disminuir significativamente su mortalidad sería una abundante hidratación, por vía endovenosa incluso, y antibióticos. Los contagios pueden producirse por las heces y vómitos de enfermos y portadores, a través del agua y desde objetos contaminados o moscas. El periodo temporal de incidencias comprendía principalmente de julio a noviembre, o sea la época de más calor del año. Se observaron dos tipos de epidemias, las explosivas, con origen en el agua y las progresivas que se realizan de enfermo a enfermo; la falta de higiene y los desplazamientos colectivos favorecen su aparición y su ataque produce una inmunidad durante varios años¹⁶⁵⁸.

¹⁶⁵⁶ BROCK, T.D., *Robert Koch, a life in medicine and bacteriology*, American Society for Microbiology press, Washington, 1998, pp. 140-148.

¹⁶⁵⁷ *Ibidem*, pp. 148-155.

¹⁶⁵⁸ GERNEZ RIEUX, CH., y GERVOIS, M., *Medicina Preventiva, salud pública e higiene*, Limusa, Mexico D.F., 1983, pp. 214-215.

Fue el siglo XIX un periodo importante en la manifestación epidémica del cólera morbo, apareciendo de manera reiterada en varias oleadas¹⁶⁵⁹. En su último tercio los adelantos científicos fueron brillantes en la lucha contra esta enfermedad, tanto en España como en el resto de Europa¹⁶⁶⁰. Los dirigentes españoles, sin embargo, no supieron aprovecharse lo suficiente de los mismos, ya que fueron de los últimos a la hora de aceptar la inutilidad de cuarentenas y acordonamientos, así como raudos en prohibir el uso de la profilaxis anticolérica descubierta por Jaime Ferrán¹⁶⁶¹. En los siguientes términos se expresaba la Real Orden de 19 de junio de 1891:

“De acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, que no siendo una verdad científica claramente demostrada y unánimemente reconocida, la doctrina profiláctica del Dr. Ferrán, y existiendo fundado temor, y partiendo de que el bacillus de Koch sea la causa del cólera morbo asiático, de que el transporte de los caldos de dicho microbio, los inconvenientes manipuladores de los mismos y las inoculaciones practicadas sin las minuciosas y debidas precauciones puedan originar deplorables trastornos en la salud pública, entiende la Comisión, aparte de otras consideraciones, que debe declararse subsistente la Orden Circular de 25 de mayo de 1885 en cuanto se refiere a prohibir la práctica de las inoculaciones anticoléricas del Dr. Ferrán; esto sin perjuicio de que prosigan los estudios de laboratorio para esclarecer tan importante problema, los que no pueden ni deben interrumpirse hasta conseguir el muy laudable objeto que los motiva”¹⁶⁶².

¹⁶⁵⁹ Numerosas publicaciones han dado fe de este dato. Por citar algunas, SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene*. Manuel Marín, ed., Barcelona 1926, vol. II, p. 144-185; COBELLA I CORBELLA, J., “El cólera a catalunya abans de l’obra del doctor Ferran”, *Treballs de la Societat Catalana de Biología*, vol. 40, 1989, pp. 77-90; CONDE GARGOLLO, E., “Invasiones de cólera en la España del siglo XIX”, *Asclepio*, XXI, 1969, pp. 113-120.

¹⁶⁶⁰ Este dato es comprobable por el hecho de que la virulencia de esta enfermedad fue disminuyendo coincidiendo con el mayor conocimiento de la misma. Como explica Antonio Salvat Navarro en su *Tratado de Higiene* la enfermedad iba dejando su carácter epidémico para tomar otro más endémico. En el momento de la publicación de este autor aún se la tenía por una grave potencial amenaza para la salud. Sin embargo, la realidad fue que aunque aún perduró algo en la primera mitad del siglo XX el aumento del conocimiento de la misma y de los medios para combatirla hicieron que pronto desapareciese como motivo de alarma social; ver SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene*. Manuel Marín, ed., Barcelona 1926, vol. II, p. 144-185; COBELLA I CORBELLA, J., “El cólera a catalunya abans de l’obra del doctor Ferran”, *Treballs de la Societat Catalana de Biología*, vol. 40, 1989, pp. 77-90; CONDE GARGOLLO, E., “Invasiones de cólera en la España del siglo XIX”, *Asclepio*, XXI, 1969, pp. 113-120.

¹⁶⁶¹ FERNÁNDEZ SANZ, J.J., *El cólera de 1885 en España*, Universidad Complutense, Madrid, 1989, pp. 15-54, 137-192.

¹⁶⁶² MOUTÓN Y OCAMPO, L., y col., V. “Sanidad pública”, *Enciclopedia Jurídica Española*, Francisco Seix, Barcelona, 1910, p. 63.

Investigaciones que pasaron al olvido como se puede observar en la queja expresada el año 1892 por el alcalde de la población alicantina de Alcira a través de *El siglo médico*, con el apoyo de su cuerpo médico y farmacéutico. Así se expresaban:

“¿Dónde está aquel sabio microbiológico que durante la epidemia colérica del año 1885 fue el objetivo único de los médicos españoles y extranjeros [...]?”

[...]

Allí, oculto en su laboratorio, al lado de la platina del microscopio, entre multitud de conejos sacrificados por la ciencia, cuidando de sus matraces y atenuando sus cultivos, permanece ignorado aquél que siete años hace, dio a conocer al mundo científico su sabio proceder para librar a la humanidad de tantas víctimas, deteniendo la marcha invasora de desolación, espanto y desconsuelo [...]

[...]

No lo olvida la agradecida Alcira, que le ha deparado distinguido lugar en los anales de su historia y que ha visto confirmados hasta la saciedad sus notables experimentos en el terreno de la práctica y de la eficacia de su proceder a la cabecera del lecho del moribundo colérico.

[...]

Las aclamaciones unánimes de una ciudad de la importancia de Alcira no se consiguen fácilmente a no ser por tan maravillosos resultados, a no comprobar por sus propios ojos la inocencia del proceder y la magnificencia de sus efectos. No se sugestionan tan de repente una ciudad que contiene elementos de alguna valía en su seno, ni se pueden despertar unánimes sentimientos sin que la epidemia, por un lado, arrebatara millares de seres a sus familias, aun en sus comienzos, y por otra parte, viendo cortada la infección, atenuados los efectos si ésta tenía lugar y limitados los focos coléricos tan rápidamente como millares de gentes ofrecían sus ya desnudos brazos para servir de objeto de experimentación por la inyección subcutánea del cultivo¹⁶⁶³.

Comentaron que las estadísticas sólo habían sido rechazadas y menospreciadas por periódicos no científicos pero que en ningún momento habían sido desmentidas en los foros de discusión científica. Además, explicaron que entre más de 30.000 inoculaciones sólo se habían encontrado algunos escasos casos de abscesos, que se habían solucionado simplemente abriéndolos y realizando las curas convenientes, sin que en ningún caso hubiese existido la necesidad de una amputación de un miembro.

¹⁶⁶³ *El siglo médico* nº 2.023 de 2 de octubre de 1892, pp. 638-640, Variedades: El Dr. Ferran y el cólera morbo. En este artículo se incluyeron unas estadísticas diferentes de las que presentaron los médicos riojanos a sus autoridades pero igual de convincentes.

“¡Y cuantos medicamentos de la serie aromática, alcaloides, sales y hasta ácidos se dan sancionados por la experiencia como de inocente aplicación y no contienen como prueba de su eficacia las estadísticas anticoléricas del Dr. Ferrán, ni como corroborantes de su inocuidad hechos que hablan tan claro como esas mismas estadísticas!”¹⁶⁶⁴.

La primera gran guerra del siglo XX sería la que pondría dicho descubrimiento en su verdadero lugar¹⁶⁶⁵. La importancia social de la epidemia y el miedo que conllevaba consiguió importantes adelantos sanitarios para la población, que luego se tradujo en mejoras definitivas. Es penoso tener que decir que fue la alarma catastrofista la que hizo que la higiene diese un importante salto hacia delante, cualitativo y cuantitativo¹⁶⁶⁶.

Nicasio Landa, por ejemplo, realizó en la epidemia colérica de 1854-1855 un trabajo estadístico y epidemiológico de tal envergadura que permitió conocer datos muy importantes para los estudios y actuaciones posteriores; era el caso de la distribución geográfica por todo el país de los casos de morbilidad y de mortalidad de la enfermedad. A Philipp Hauser¹⁶⁶⁷ le correspondió hacer otro tanto con la de 1885. Investigaciones más recientes han podido comprobar que las tasas geográficas de incidencia y de letalidad en proporción milesimal de la de 1855 se repitieron en la de 1885. Por esta razón, y a pesar de conocer el vibrio causante, es más que sospechosa la posibilidad de que los terrenos geológicos también tengan algo que decir como así supusieron los profesionales cualificados citados y otros contemporáneos de los mismos¹⁶⁶⁸.

¹⁶⁶⁴ *El siglo médico* nº 2.023 de 2 de octubre de 1892, pp. 638-640, Variedades: El Dr. Ferran y el cólera morbo.

¹⁶⁶⁵ En esta guerra se pudo comprobar el resultado del trabajo de Jaume Ferrán, que fue completado pero no superado por autores como Haffkine, Kolle, Strong y otros; ver SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene*. Manuel Marín, ed., Barcelona 1926, vol. II, p. 182-185.

¹⁶⁶⁶ Las epidemias y las guerras, situaciones de emergencia, han sido muchísimas veces causas de que dirigentes y dirigidos pusiesen todos los medios para solucionar lo que eran necesidades de supervivencia, que luego quedaban traducidas en mejoras posteriores. Así se puede observar a lo largo de este trabajo y de muchos otros similares.

¹⁶⁶⁷ Phillip Hauser fue un importante higienista que defendió el saneamiento del suelo y la mejora de las condiciones materiales de vida como profilaxis. Ver CARRILLO, J.L., *Entre Sevilla y Madrid, estudio sobre Hauser y su entorno*, Sevilla, 1966.

¹⁶⁶⁸ VINES, J.J., “El Dr. D. Nicasio Landa, médico oficial de epidemias en la de cólera de 1854-1855” *Salud pública y administración sanitaria*, Universidad Pública de Navarra. Este artículo se puede consultar en la web siguiente: <http://www.cfnavarra.es/salud/anales/textos/vol23/n1/salud1a.html>.

8.2. Epidemias de cólera morbo del siglo XIX.

8.2.1. España dentro del contexto internacional.

El cólera morbo asiático se conoció en el primer tercio del siglo XIX y se aceptó inicialmente que se originaba en un miasma que llevaban los vientos de un punto a otro; las medidas sanitarias fueron inspiradas por el sentir popular sin una excesiva intervención por parte de los gobiernos. Con la primera conferencia internacional de París y con la de Constantinopla se estableció que la enfermedad era endémica en el delta del Ganges e incluso en otros puntos asiáticos¹⁶⁶⁹.

Fue precisamente en el delta del Ganges en la India, y a lo largo de sus riberas hasta la población de Benarés, donde Koch y Gaffki detectaron el ágil vibrio curvilíneo. Había un territorio en la base de dicho delta conocido como Sundarbans donde no existía habitante alguno a causa de los tigres y las fiebres, en el que se observaba una vegetación exuberante; los residuos orgánicos que se acumulaban en esta marisma fueron interpretados por estos autores como un paraíso para los microorganismos, deduciendo que tenía que estar ahí la fuente del cólera morbo. Esta idea quedaba reforzada por la observación de que todas las epidemias habían empezado por un aumento de casos en las tierras cercanas, en la zona del sur de Bengala¹⁶⁷⁰.

Una primera oleada se perfiló entre 1817 y 1823; los casos empezaron a aparecer en las grandes ciudades del delta del Ganges, Calcuta, Jasora y otras; remontando el río y sus afluentes se esparció durante el otoño por la provincia de Allahabad; el germen atacó a todo un ejército de militares sobre los que la enfermedad se presentó con insólita violencia y gran difusión; el resultado fue una

¹⁶⁶⁹ *El siglo médico*, nº 2.076 de 8 de octubre de 1893, p. 655, sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión del 20 de mayo de 1893.

¹⁶⁷⁰ SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene*. Manuel Marín, ed. Barcelona 1926, vol. II, pp. 144-145.

alta letalidad y un gran número de desertores que difundieron la enfermedad por el alto Indostán y en muchas otras direcciones. Por el camino del sur invadió la costa oriental de forma que durante el año 1818 se encontraba en Madrás, extendiéndose luego hacia Pondichery y Ceilán, cuya capital fue atacada en 1819. Se propagó por el este hacia Birmania, Siam, Indochina, China, Malasia, Sumatra, Java, Molucas, Borneo, Célebre y Filipinas. Por el sudoeste, llegó a Bombay y fue transportado por los navíos a las islas francesas de Mauricio, Reunión, Borbón y Madagascar, entrando en África por Zanzibar. La ruta hacia Europa fue por el noroeste; en este caso a Persia, Golfo Árabe y Mesopotamia; ascendiendo por los ríos Tigris y Eufrates alcanzaría las poblaciones de Bagdad, Mosul y Alepo, el mar Caspio y finalmente Astrakán donde terminó para fortuna de los europeos¹⁶⁷¹.

Una nueva oleada fue observada de 1826 a 1837. Empezó en la provincia de Bengala y alcanzó el Indostán. De allí pasó por las rutas comerciales a Afganistán y a Turkestán. En 1829 se había extendido hacia el sur alcanzando Persia (Irán) y hacia el norte entrando en Oremburgo. Desde Persia llegó al mar Caspio y surgió en Astrakán en julio de 1830. Esta vez no tuvo tanta suerte el continente europeo; enseguida se infestaron los demás puertos rusos de dicho mar, especialmente Baku que era una ciudad de gran importancia comercial. Esta vez, el cólera morbo subió por el río Volga desde Astrakán y por el valle del río Kura desde Baku. La epidemia atravesó el Cáucaso, llegó al mar Negro y saltó a Crimea; desde esta última, se crearon nuevas corrientes ascensionales por las riberas del Don y del Dnieper. La invasión fue de sur a norte expandiéndose por toda Rusia y alcanzando Moscú en 1830. Polonia fue invadida en 1831 por el vibrio a los dos meses de que lo fuera por el ejército ruso; en abril de ese año aparece en Varsovia. De aquí alcanzó Alemania más oriental a través del Vístula, el Oder y sus afluentes y canales; el resto de este país fue contaminado a través del Spree y del Elba. Hamburgo se vio epidemiado en

¹⁶⁷¹ SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene...*, op. cit., vol. II, pp. 146-147.

octubre de 1831 y desde el río Danubio se extendió el germen por Austria, Hungría y los países balcánicos¹⁶⁷².

La enfermedad la recibió Inglaterra procedente de un navío que venía de Hamburgo; así se facilitó su extensión por todo el Reino Unido. Londres se vio afectado en febrero de 1832. A través de Calais pasó a Francia, y la enfermedad apareció en París el 26 de marzo del mismo año. Holanda y Bélgica no pudieron quedar indemnes y tampoco Suecia y Noruega; pero curiosamente Dinamarca se libró. Oporto, en Portugal, la recibió en 1833 con un buque inglés que desembarcó con un contingente polaco dispuesto a intervenir en la guerra civil dinástica que estaba aconteciendo en ese momento en dicho país¹⁶⁷³. Por Vigo se insinuó en España el mismo año; su bahía servía de recalada a todas las escuadras y su puerto era lugar habitual de avituallamiento de la armada inglesa; además, la población iba recogiendo refugiados portugueses. Sin embargo, no se extendió desde Galicia, donde quedó acantonada, sino que apareció en Extremadura y Andalucía; adquiriendo especial violencia en Sevilla, Cádiz y Málaga. En 1834 se generalizó la catástrofe; en plena guerra carlista, fue llamado desde la frontera sur portuguesa el ejército del general isabelino Rodil para marchar a las provincias del norte; este ejército, ya infestado, fue extendiendo la enfermedad allí por donde pasó. Primero fueron las andaluzas Córdoba, Jaén y Granada; y desde éstas, Jerez de la Frontera y Cádiz por un lado; y la Serranía de Ronda, Almería y nuevamente Málaga por el otro. Le tocó a continuación el turno a las Castillas; primero Toledo y Madrid. Después, Guadalajara, Segovia, Valladolid y Burgos. El litoral mediterráneo fue invadido desde barcos procedentes de Francia; aquejaron el mal la ciudad catalana

¹⁶⁷² SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene*. Manuel Marín, ed. Barcelona 1926, vol. II, pp. 147-148.

¹⁶⁷³ SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene...*, op. cit., vol. II, pp. 148-149. Esta guerra civil, paralela a la carlista que aconteció en España, fue también una lucha entre liberales y tradicionalistas. Asesinado el Rey Joao VI, los primeros buscaron colocar en el trono a María II con el apoyo de su padre Pedro I que gobernaba Brasil. Los segundos defendieron la llegada al mismo su hermano Miguel I. Este último tuvo que abdicar a favor de su hermana cuando fue apoyada por una cuádruple alianza formada por Francia, España, Brasil y especialmente Gran Bretaña, con su poderosa y bien entrenada flota naval. Ver BIRMINGHAM, D., *Historia de Portugal*, Akal, Madrid, 2005, pp. 221-125. Una información escueta se encuentra también en <http://efemeridesnavales.blogspot.com>.

de Rosas y desde ahí Barcelona; y también Tarragona y Palma de Mallorca¹⁶⁷⁴. El comercio del mar Mediterráneo la llevó a Italia, ciudades del mar Adriático, Norte de África y otros lugares. En 1837 se aplacó llevándose un millón de víctimas en Europa, de las que más de cien mil fueron españolas¹⁶⁷⁵.

Casi sin solución de continuidad vino la de 1841 a 1860; desde la India se dirigió en dos sentidos, por un lado hacia China, Indochina y archipiélagos malayos, por el otro, hacia el oeste. En 1844 estaba en Afganistán; de ahí paso a Persia y en mayo de 1846 se encontraba en Teherán. De esta última se bifurcó hacia Arabia y hacia el mar Caspio, el Cáucaso y el mar Negro de forma que el 24 de octubre de 1847 estaba invadida Constantinopla. Subiendo por los ríos rusos y por el Danubio alcanzó Polonia y los países bálticos. Luego llegó a Alemania, Hungría, Austria, Países bajos, y Dinamarca. Desde la castigada Hamburgo alcanzó por mar la Gran Bretaña en 1845 y de esta última pasó a Francia. Por el sur, se extendió por Siria, Armenia, Egipto, Túnez, Argelia, Marruecos y las Islas Canarias. En 1850 declinó en Europa y se pensó en su desaparición; pero dos años después cobró nuevos bríos, y descendió por los mismos ríos por los que había ascendido; esta vez se vio afectada Suiza, que se había mantenido al margen. En España entró en noviembre de 1853, por Vigo, alcanzando posteriormente Tuy y Pontevedra. Tampoco esta vez tomó fuerza en Galicia, supuestamente a causa de la llegada de la estación fría. En Abril de 1854 empezó a cebarse en la población española; y en agosto fue infectada Barcelona por un buque procedente de Marsella; cayeron en ese mismo mes Castellón, Murcia, Albacete, Cádiz y Huelva. Las revueltas políticas aceleraron su extensión y el bienio progresista de los años 1855-1856 fue trágico desde el punto de vista higiénico; las tropas concentradas en Andalucía en septiembre de 1854 extendieron la enfermedad por todas sus provincias; un mes más tarde estaba en Navarra y en Logroño y otras provincias norteñas de Castilla. En 1855 persistía en

¹⁶⁷⁴ PESET, M., y PESET, J.L., *Muerte en España (política y sociedad entre la peste y el cólera)*, Seminarios y Ediciones, S.A., Castilla ediciones, pp. 216-217.

Andalucía, Murcia, Castilla y Aragón y especialmente en Zaragoza; y al año siguiente todavía se encontraba en la primera de las regiones citadas¹⁶⁷⁶. Portugal sufrió un ataque similar al español en tiempo e intensidad. Su finalización se aceptó en 1860¹⁶⁷⁷. La morbilidad en España ascendió en esta ocasión a unas setecientas mil personas, y fueron unos doscientos mil los casos mortales¹⁶⁷⁸.

En el año 1863 se inició desde la provincia de Bengala una cuarta oleada que perduró hasta 1873. Se extendió primero por toda la India y desde ésta alcanzó, en dirección oriental, las costas chinas e indochinas. En su extensión hacia occidente alcanzó Arabia, donde produjo una importante morbilidad entre las muchedumbres hacinadas en La Meca y Medina. Egipto quedó posteriormente contaminada y desde aquí llegó a los principales puertos del mar Mediterráneo y del mar Negro. Nuevamente ascendió por los ríos rusos y el Danubio. En España entró en 1865 por Valencia y por Barcelona. En esta ocasión fueron los dos países de la Península Ibérica los más castigados de Europa¹⁶⁷⁹. Se contabilizaron unas ochenta mil víctimas españolas; de ellas, unas dieciséis mil valencianas y cinco mil quinientas cincuenta en la capital de la provincia¹⁶⁸⁰.

El cólera de 1885 tuvo un comportamiento menos claro en lo que a su difusión se refiere. En 1877, 1881 y 1882 se vio afectada de una manera más o menos importante La Meca. Aunque en 1883 se detectó en Damietta, ciudad del Nilo, en noviembre de ese año declinaba la epidemia en Egipto sin rebrotar en Europa. Sin embargo, un año después apareció sorpresivamente en la ciudad francesa de Tolón, desde donde se extendió a Marsella y finalmente a toda Francia con bastante fuerza; con este origen, durante en el mismo año, 1884, alcanzó primeramente a España y Portugal y luego a Italia y Suiza. España fue de nuevo

¹⁶⁷⁵ SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene...*, op. cit., pp. 148-149. Las cifras de muertos pudieron ser superiores. En España, Peset, basándose en varias fuentes, defendió una morbilidad de medio millón de personas y puso en tela de juicio esta mortalidad. Ver PESET, M., PESET, J.L., *Muerte en España...*p. 217.

¹⁶⁷⁶ PESET, M., y PESET, J.L., *Muerte en España (política y sociedad entre la peste y el cólera)*, Seminarios y Ediciones, S.A., Castilla ediciones, p. 217.

¹⁶⁷⁷ SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene...*, op. cit., pp. 149-151.

¹⁶⁷⁸ PESET, M., y PESET, J.L., *Muerte en España...*, op. cit., pp. 217-218.

¹⁶⁷⁹ SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene...*, op. cit., pp. 151-152.

invadida por un buque que atracó en Alicante, extendiéndose por la región de Gandía. Hacia el 20 de marzo de 1885, rebrotó con fuerza en la huerta citada y en el campo del bajo Jucar, afectando a pueblos como Alcira, Játiva, Sueca¹⁶⁸¹, Cullera y otros; también apareció en Toledo sin una aparente continuidad geográfica. En una posterior expansión, se vio atacada por el norte Valencia¹⁶⁸² y la cuenca del Turia; y por el sur la provincia de Murcia¹⁶⁸³. En julio estaba devorando la enfermedad todo el país. El declinar del ataque fue en septiembre, dos meses después, manteniéndose con cierta tenacidad en el sur, donde en Algeciras y Tarifa la tuvieron que soportar el invierno hasta casi la primavera de 1886. En 1889 afectó a los pueblos de Austria y Hungría; los países europeos centrales, norteños y orientales quedaron indemnes, así como Inglaterra, que ni siquiera se molestó en aplicar un régimen cuarentenario. Sin embargo, sólo en España las víctimas alcanzaron una cifra aproximada a las 120.000, aparte de las que acontecieron en Portugal¹⁶⁸⁴.

Finalmente, la epidemia de 1890-1893 resultó ser una multitud de episodios que aparecían diseminadamente. En Persia, Asia Menor, Mesopotamia y algunas zonas de África surgieron brotes en 1890. También alcanzó por esas fechas algunos puntos de Turquía, Francia y España. En España brotó repentinamente en la población valenciana de Puebla de Rugat y luego se extendió por localidades de nueve provincias. Durante los años 1892 y 1893 hubo otros fenómenos epidémicos similares en otros muchos lugares del resto de Europa; estos ocurrieron sin una continuidad geográfica, simplemente aparecían en distintos lugares no relacionados

¹⁶⁸⁰ PESET, M., y PESET, J.L., *Muerte en España...*, op. cit., p. 218.

¹⁶⁸¹ Para más información, ROIG ESPERT, B., y SANZ GASCÓN, M., "Estudio del cólera de 1885 en Sueca", *Quaderns de Sueca*, pp. 141-174.

¹⁶⁸² Para más información, LÓPEZ PIÑERO, J.M., "El cólera de 1885 en Valencia y Pueblo Nuevo del Mar", *El cólera de 1885 (110 años después)*, pp. 26-34.

¹⁶⁸³ SÁEZ GÓMEZ, J. M.; y MASET CAMPOS, P., "Reacciones en Murcia ante el método de Jaime Ferrán de inoculación preventiva contra el cólera", *Intus*, vol. 1:4, pp. 47-56; SEGURA ARTERO, A., "Estrategias defensivas ante el cólera en la Lorca del siglo XIX", *Actas del VIII congreso nacional de Historia de la Medicina*, vol. II, pp. 1.032-1.046.

¹⁶⁸⁴ SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene*. Manuel Marín, ed. Barcelona 1926, vol. II, pp. 153-154. Las cifras varían según las fuentes. Jesús Martínez Fernández habla de 180.000 especificando 6.000 defunciones en Valencia en sólo cuatro meses. Ver MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J., "Algunos remedios contra el cólera en Asturias en el siglo XIX", *Separata facticia del Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, Oviedo, 1978, pp. 601-602. *Algunos remedios contra el cólera en Asturias en el siglo XIX*, Separata facticia

entre sí. Los partidarios de la causa telúrica defendieron aquí su argumento explicando que los gérmenes sencillamente habían quedado en los terrenos proclives¹⁶⁸⁵.

8.2.2. Las primeras amenazas coléricas en España durante el último tercio del siglo XIX.

En 1883 la preocupación por la nueva ola que se avecinaba llevó a las autoridades a prohibir que abandonasen sus puestos todos los empleados de la Sanidad; además necesitaron un crédito de un millón de pesetas para construir y mejorar lazaretos. Sin embargo la epidemia aún estaba lejos; de hecho, en ese momento se habían declarado como “sucias” las mercancías procedentes de Saigen. Fue al año siguiente cuando aparecieron casos en la población francesa de Tolón sin que el Gobierno francés acabase de dilucidar su procedencia. El Gobierno español dispuso poner en marcha un gran acumulo de normativas entre las que se incluían instrucciones que se habían aplicado en anteriores epidemias, veinte años atrás, siguiendo una actitud de inercia legislativa y sanitaria. Un segundo crédito por la misma cantidad que el anterior fue concedido para luchar contra la epidemia. A pesar de los acordonamientos y de las cuarentenas, los casos aparecieron lejos de las demarcaciones fronterizas, a diferencia de lo que pasó en Italia; concretamente en Alicante y supuestamente procedente de un barco que venía de Orán¹⁶⁸⁶.

Muchos ayuntamientos establecieron lazaretos y acordonamientos por cuenta propia sin contar con el Gobierno, sin una planificación estatal y sin que al Ministro de la Gobernación, Romero Robledo, le importase mucho la situación de caos sanitaria que se había producido en el país. Aparecieron incidencias en unos ocho

¹⁶⁸⁵ SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene...*, op. cit., pp. 154-155. Para entender las bases de las argumentaciones telúricas, es interesarte observar los Mapas sobre la incidencia del cólera morbo en España recogidos por VIÑES, J.J., “El Dr. D. Nicasio Landa, médico oficial de epidemias en la de cólera de 1854-1855”..., op. cit., En este artículo se puede observar una interesante comparativa entre esa epidemia y la que ocurrió en 1885.

¹⁶⁸⁶ FERNÁNDEZ SANZ, J.J., *El cólera en 1885 en España*, Universidad Complutense, Madrid, 1989, edición facsímil, pp. 3-6.

municipios, en las provincias de Alicante, Tarragona y Lérida. El medio millar de fallecidos eran las cuatro quintas partes de la población de la provincia alicantina. Sin embargo, el Gobierno valoró el resultado como un éxito de su política sanitaria, achacándolo al aislamiento, al acordonamiento y a otras actuaciones específicas tomadas para la extinción de los focos¹⁶⁸⁷.

En 1884, junto con los médicos Montserrat y Corominas, Jaume Ferrán fue comisionado por el Ayuntamiento de Barcelona para estudiar la epidemia en Marsella, en el Hospital Pharo. Ya estaba fraguando su teoría de la profilaxis cuando encontró esta oportunidad de estudio gracias a un concejal que hizo que se le incluyese en la misma, aún en contra de la crítica injustificada de cierta prensa como *La higiene para todos*. En dicho hospital sus compañeros se dedicaron a recoger protocolariamente algunos datos, escribir telegramas y enviar notas de prensa, pero él consumió horas realizando autopsias, analizando la sangre y las deyecciones de los coléricos, aislando el microbio y realizando los primeros cultivos; en este tiempo colaboró con otros profesionales como Nicati y Rietsch¹⁶⁸⁸.

Transcurridos los meses fríos y con el nuevo año, en marzo de 1885, rebrota la epidemia. Aparecen casos en Jativa y una Comisión de la Junta Provincial de Valencia, formada por Amalio Gimeno¹⁶⁸⁹ y Manuel Candela¹⁶⁹⁰, confirma que se trata de esta enfermedad. Esta vez se recurrió a Jaume Ferrán que se presentó con su ayudante Inocente Pauli y que junto con los comisionados y un importante

¹⁶⁸⁷ FERNÁNDEZ SANZ, J.J., *El cólera en 1885 en España...*, op. cit., pp. 6-7.

¹⁶⁸⁸ FERNÁNDEZ SANZ, J.J., *1885: el año de la vacunación Ferrán. Transfondo político, médico, sociodemográfico y económico de una epidemia*, Ramón Areces, Madrid, 1990, pp. 108-109.

¹⁶⁸⁹ Amalio Gimeno Cabañas fue un prestigioso médico que trabajó en el partido liberal. Por estas fechas defendió con ahínco las posturas de Jaume Ferrán, pero ya no lo hizo tanto cuando ocupó cargos tan importantes como el de Ministro de la Gobernación. Fue profesor universitario en varias facultades. Aceptó un nombramiento como inspector general de sanidad comisionado para la frontera francesa en Lérida y Gerona y estuvo en la Conferencia Internacional de París en 1894. Con la llegada del siglo XX fue parlamentario, miembro del Real Consejo de Sanidad y accedió a cargos de subsecretario y sobre todo de ministro en diversas ocasiones. Le fue concedida la gran cruz de Alfonso XII. Ver RICO-AVELLO, C., *Historia de la sanidad española (1900-1925)*, E. Giménez, Madrid, 1969, pp. 6, 10, 16, 20, 22-23, 30, 36, 49, 61, 74, 76, 78, 108, 123-124, 136, 142, 148, 151-157, 203-204, 214-215, 258.

¹⁶⁹⁰ Manuel Candela estaba trabajando en 1885 dentro de un grupo pionero de microbiólogos valencianos cuyo director fue precisamente Amalio Gimeno. Fueron los continuadores de una disciplina que por Colvée Roura y Vicente Peset Cervera había sido introducida en Valencia la década anterior. Ver LÓPEZ PIÑERO, J.

entusiasmo pusieron manos a la obra para combatirla. La prensa del resto del país se hizo escaso o ningún eco del problema; concretamente en Madrid tuvo una actitud desdeñosa hablando de que se trataba de una falsa alarma creada por unos “cólicos” ocasionados por alimentos en mal estado o aguas no potables. Gobiernos como los de Francia, Portugal, Holanda, Turquía y otros, sin embargo, adoptaron medidas contra las procedencias españolas, mientras que en el país se creaban algunos escasos acordonamientos interiores y cuarentenas en Alicante, Barcelona y Palma de Mallorca¹⁶⁹¹.

8.2.3. Antecedentes de epidemias coléricas en Logroño.

Había en Logroño tristes recuerdos sobre la epidemia de cólera. En 1834 se prepararon doscientas camas en el convento de Valbuena para los epidemiados, obligando a los religiosos a abandonar el edificio. Se prohibió una popular fiesta, la de los mártires de Varea y se clausuraron las escuelas; a finales de agosto se declaró un caso y con ella un aterrado vecindario empezó a emigrar de la ciudad. Hubo según parece unos 265 enfermos de la que murieron 171 y curaron 94. En 1849 no se declaró oficialmente la enfermedad pero se prohibió que se tocasen las campanas por defunciones y la alarma en el vecindario obligó a realizar viajes imprevistos; murieron algunas personas con el diagnóstico de enfermedad sospechosa¹⁶⁹². En 1855 se vio atacada la población durante las noches del 19 y del 20 de noviembre de tal forma que aparecieron en la primera unos cinco o seis enfermos de forma repentina; pero fue en la segunda cuando murieron más de cien personas con un cuadro fulminante en el que el desenlace se producía a las tres horas de sentirse enfermos¹⁶⁹³.

M., “El cólera de 1885 en Valencia y en Pueblo Nuevo del Mar”, *El cólera de 1885 (110 años después)*, 1995, pp. 26-34.

¹⁶⁹¹ FERNÁNDEZ SANZ, J.J., *El cólera en 1885 en España...*, op. cit., pp. 8-10.

¹⁶⁹² GÓMEZ, F. J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., pp. 184-185.

¹⁶⁹³ GÓMEZ, F. J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., pp. 185-186.

“Llantos, gemidos, ayes desgarradores, un incesante llamar en casi todas las puertas reclamando socorro; hombres con teas encendidas alumbrando a unos y a otros; facultativos y sacerdotes saliendo de unas casas para entrar en las inmediatas, y como complemento lúgubre de tan espantosos sucesos, un carro, y otro, y otro, llenos de cadáveres de que iban sacando sin ceremonia alguna en la mayor parte de aquéllas. Algunos, muy raros, encerrados en cajas; otros, con sólo la camisa; los mas, desnudos, pero todos horriblemente desfigurados por la cruel enfermedad. ¡Tal era el cuadro que presentaba la calle Mayor, que fue donde principalmente acometió el mal en tan aciaga noche, en la que hubo que aumentar hasta 32 los 12 individuos que se habían destinado al principio sólo para conducir enfermos al hospital y cadáveres a los carros!”¹⁶⁹⁴.

En el cementerio, en las primeras horas del día 21, varias secciones de operarios estaban abriendo a toda prisa grandes fosas para sepultar los muchos cadáveres que se encontraban amontonados. En el atrio de la capilla había acumulados unos 93 y muchos de ellos habían estado atendiendo sus ocupaciones, o en los cafés o paseando por la ciudad sin el menor síntoma de enfermedad la tarde anterior¹⁶⁹⁵.

La noche siguiente reprodujo escenas similares si bien el número de víctimas descendió. Se llevaron más de 70 cadáveres y algunos quedaron en sus casas por falta de personal y de tiempo. Las víctimas ocurrían siempre en las horas nocturnas dedicadas al descanso, y al parecer así fue a lo largo de la epidemia. Mucha gente huyó a pie a los pueblos inmediatos donde eran rechazados. Otra mucha se quedó sin trabajo. La ciudad empezó a tener escasez de subsistencias y tuvieron que ir a esos pueblos a pedirlos a cualquier precio. La epidemia fue desde estas fechas decreciendo y el 30 de noviembre el estado sanitario era ya casi normal. Los gastos ascendieron a más de 65.000 reales y el vecindario tuvo que colaborar en los mismos por medio de donativos¹⁶⁹⁶.

Sin embargo ocurrió algo curioso que llamó la atención:

“¡Cosa rara y digna de observación! [...] De estas 32 personas que respiraban los miasmas de los difuntos, que los cogían en sus manos apenas habían exhalado el

¹⁶⁹⁴ GÓMEZ, F. J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., pp. 186-187.

¹⁶⁹⁵ GÓMEZ, F. J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., p. 187. El autor del artículo explica que había conocido todo esto porque se presentó en el cementerio a recoger dos navajas de afeitar que había entregado a una de las víctimas y que había muerto vestido esa noche.

¹⁶⁹⁶ GÓMEZ, F.J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., pp. 187-188.

último suspiro y rozaban sus ropas y sus carnes constantemente, ni uno sólo falleció”¹⁶⁹⁷.

Tuvo dos periodos virulentos esta epidemia. El primero fue en los dos últimos meses del año 1854 y el segundo fue al año siguiente de junio a octubre. Comenzó el brote alrededor de la fuente de Santiago y en ese momento el 66% de las defunciones ocurrieron en la parroquia de ese nombre. Sin embargo en la segunda ocasión hubo más muertes en la de Palacio. La pobreza y la baja calidad del alcantarillado fueron factores decisivos¹⁶⁹⁸.

En 1865, ante una nueva amenaza, se constituyó una Sociedad llamada *Amigos de los pobres*, con un ilustre presidente honorario, Baldomero Espartero, el Duque de la Victoria. Ésta se dividió en siete juntas, una para cada distrito, con la intención de atender cualquier necesidad que se presentase. Se preparó un Hospital de Coléricos en el Instituto de Segunda Enseñanza y se organizó un cuerpo facultativo toda la ciudad, incluyendo la obligación de que una farmacia al menos estuviese abierta constantemente¹⁶⁹⁹.

8.3. Logroño ante el cólera morbo que invadió el país los años 1884-1885.

8.3.1. El cólera en Logroño durante el año 1884.

El gobernador civil, Federico Terrer y Gálvez, recordó en abril de 1884, a través de una circular, la necesidad de cumplir con unas medidas higiénicas preventivas; evitar las emanaciones pútridas en la atmósfera mediante la limpieza de calles; circulación de agua por un alcantarillado previamente saneado con la extracción de inmundicias de cloacas a horas convenientes; alejamiento de los

¹⁶⁹⁷ GÓMEZ, F.J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., p. 187.

¹⁶⁹⁸ BILBAO DÍEZ, J.C., “La epidemia de cólera de 1854-55 en la ciudad de Logroño”, *Cuadernos de investigación: historia*, vol. 10:1, 1984, pp. 113-124.

¹⁶⁹⁹ GÓMEZ, F.J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., pp. 189-190.

estercoleros; realización de enterramientos de animales muertos lo suficientemente profundos y atención a establos y cuadras; mantener la higiene escolar, vigilando los locales, desinfectando a diario excusados y urinarios y no admitiendo a ningún alumno no vacunado o con alguna enfermedad contagiosa; controlar los mercados de la alimentación, procurando que fuesen espaciosos, en lugares céntricos y cerca de las principales vías de comunicación y exigiendo visitas facultativas a tabernas, cafés, pescaderías y salchicherías; mataderos limpios con una exquisita vigilancia en el reconocimiento de las reses; informes detallados si ocurrían casos epidemiológicos; y finalmente cementerios lejanos a la población y en la dirección opuesta a los vientos reinantes, con unas condiciones mínimas en la forma de realizar los hoyos y con árboles, especialmente álamos, abedules y cipreses¹⁷⁰⁰.

Dos meses más tarde, en junio del mismo año, la autoridad provincial solicitó de los médicos de la ciudad un parte diario que tenían que entregar a las siete de la tarde con los enfermos graves que estaban atendiendo, el tipo de enfermedad que sufrían y las defunciones que pudiesen ocurrir; como el subdelegado no se encontraba en la ciudad, pidió que un facultativo municipal lo sustituyese en dicho servicio¹⁷⁰¹. También insistió en el cumplimiento de la normativa para la necrópolis, indicó que se le informase de las decisiones municipales y explicó que la Junta Provincial de Sanidad había comenzado a realizar visitas empezando por el número uno de la calle Barriocepo¹⁷⁰².

Inmediatamente, el Ayuntamiento convocó una sesión extraordinaria a la que asistió también la Junta Local de Sanidad; acordaron en ella otras importantes medidas; creación de comisiones en su seno para realizar visitas diarias a los

¹⁷⁰⁰ Circular de 15 de abril de 1884 publicada en el *BOPL*, nº 252 de 18 de abril de 1884, p. 1. De acuerdo con la circular, los hoyos del cementerio tenían que tener 2 metros de longitud, 8 ó 9 decímetros de anchura, y 11 decímetros de profundidad, así como 4 decímetros de separación con los demás. Los nichos quedaron prohibidos por retardar la descomposición cadavérica.

¹⁷⁰¹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 28 de junio de 1884 con entrada al día siguiente en la que se hace reflejar la orden de transcribirlo a los facultativos titulares. Sendas peticiones fueron preparadas el mismo día y enviadas a Pelegrín González del Castillo y Rafael del Río comunicando lo que se había hecho a la autoridad provincial, sig. 96/4.

¹⁷⁰² AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 28 de junio de 1884 diferente del anterior y que entró en el Consistorio del mismo día, sig. 96/4.

domicilios de la población, vigilando su limpieza, y a los puntos de venta de alimentos, para retirar los que pudieran ser nocivos; inspección por los propios concejales del cementerio y de la cárcel, proveyendo de mantas y petates a los reclusos que lo necesitasen; y la limitación en la admisión de alumnos en las escuelas, obligándolas a cerrar después de los exámenes y durante la estación canicular¹⁷⁰³. Sin falta, la autoridad provincial fue informada al día siguiente¹⁷⁰⁴. Con respecto a la necrópolis, se hizo otro tanto con el cura párroco de la Iglesia Imperial de Santa María de Palacio¹⁷⁰⁵. Sin embargo, las comunicaciones a los directores de centros de enseñanza y profesores tardaron unos días más¹⁷⁰⁶.

La Comisión Especial nombrada por el Ayuntamiento mandó una petición al Gobierno Civil para que en la cárcel no existiesen más presos de los convenientes, ya que la aglomeración de personas podría ser motivo de la aparición de preocupaciones higiénicas¹⁷⁰⁷. El gobernador civil tomó otra iniciativa respecto a dicho establecimiento; en un nuevo paquete de medidas específico para este establecimiento ordenó el saneamiento de dormitorios, galerías, patios y retretes, con baldeos por la mañana y por la tarde; encalado de paredes y fumigaciones; ventilación suficiente; limpieza exquisita de petates y utensilios; vigilancia en la alimentación, pidiendo además una buena cocción; aseo y cuidado en los presos y en sus ropas, especialmente en las interiores; y lo mismo exigió para telas y enseres de otros usos, especialmente si tenían que ser dedicados al servicio de la enfermería¹⁷⁰⁸. De todos modos, la Comisión Municipal fue escuchada ya que al mes siguiente, se

¹⁷⁰³ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 29 de junio de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁰⁴ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 30 de junio de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁰⁵ AML, expedientes: comunicado al Cura párroco de dicha iglesia de 1 de julio de 1884. De dicha comunicación también fue informado la máxima autoridad provincial en el mismo día, sig. 96/4.

¹⁷⁰⁶ AML, expedientes: comunicados al Director de la Escuela Normal y restantes centros de enseñanza de 12 de julio de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁰⁷ AML, expedientes: comunicado específico sobre la cárcel para el gobernador civil de 30 de junio de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁰⁸ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 30 de junio de 1884 con entrada el 2 de julio, en ésta se especificó la obligación de dar parte del mismo a la comisión municipal nombrada para la inspección de la cárcel, algo que se hizo en el mismo día, sig. 96/4.

realizó un traslado de catorce reclusos a la población de Alfaro, la cual reunía mejores condiciones higiénicas¹⁷⁰⁹.

En este momento de preocupación, y ante la ausencia del que ostentaba la titularidad de la plaza, Donato Hernández Oñate fue nombrado subdelegado de medicina y cirugía con carácter interino, aplicando el reglamento vigente al respecto de 24 de julio de 1848¹⁷¹⁰.

El conocido como Ebro Chiquito, rama del Ebro que se separa en su margen derecho, era motivo de preocupación suficiente para que inmediatamente se prohibiese en él el lavado de ropas; desde la fábrica de curtidos hasta el Puente de Piedra, y aún después por el margen derecho del “río grande” hasta una fábrica que era propiedad de José María de Rivas¹⁷¹¹. Además, la autoridad provincial dio instrucciones para que los dueños cubriesen los ríos que pasaban al descubierto por los patios de sus casas¹⁷¹². Otras medidas que se tomaron estuvieron relacionadas con los despojos inservibles del matadero, con el alejamiento de los estercoleros y con la prohibición de la entrada a la ciudad de rebaños de ganado lanar y cabrío¹⁷¹³.

Cada día que pasaba se daban nuevas instrucciones. Esta vez fue el Pleno Municipal el que tomó otras medidas tras su reunión de 5 de julio de 1884; el edil Francisco Javier Gómez Planzón propuso unas medidas drásticas; blanqueo de todos los interiores en las casas de Barriocepo, Ruavieja y Coso; prohibición total de la cría de cerdos y conejos; actuaciones sobre los abundantes mendigos que llegaban desde los pueblos cercanos; desalojo de habitaciones con más vecinos de los que

¹⁷⁰⁹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 14 de julio de 1884 con entrada al día siguiente, sig. 96/4.

¹⁷¹⁰ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 1 de julio de 1884 con entrada al día siguiente; comunicado a Donato Hernández Oñate incluyendo el oficio de la máxima autoridad provincial y comunicados a Pelegrín González del Castillo y a los demás médicos titulares de la ciudad para darles a conocer el nombramiento, realizados todos el 3 del mismo mes y año, sig. 96/4.

¹⁷¹¹ AML, expedientes: comunicado específico sobre dicha prohibición dirigido al Gobierno Civil de 30 de junio de 1884 y en el que se explica que se ha publicado un bando el mismo día, sig. 96/4.

¹⁷¹² AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 4 de julio de 1884; comunicado al arquitecto municipal de misma fecha; comunicados a los interesados de 4 y de 6 del mismo mes y año, sig. 96/4.

¹⁷¹³ AML, expedientes: bando de 4 de julio de 1884 y Comunicado al gobernador civil de la misma fecha; los despojos del matadero, según se explica en este comunicado, se llevaban lanzando al Ebro desde hacía tres días. En cuanto a los estercoleros, se exigió que estuviesen no a menos de 200 varas de la población y de sus

permite su espacio; organización de un servicio nocturno para la limpieza del alcantarillado. Al final, el Pleno se conformó con realizar una recomendación a los ciudadanos, mediante bando, del mayor aseo posible en el interior de sus casas, insistiendo en las de las dos primeras de las tres calles citadas y dando a conocer los riesgos del hacinamiento; prohibiendo la cría animal citada y concediendo al alcalde la potestad de tomar medidas para que se limpiasen las cloacas sin causar daños al vecindario y para evitar que los “sin techo” pululasen por las calles. Además, por petición del edil Vicente Infante Solórzano, se pidió al párroco de la Iglesia Imperial de Santa María de Palacio un estricto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en lo referente a la higiene dentro del cementerio que regentaba¹⁷¹⁴.

Desde Madrid se preparó toda una planificación estratégica dirigida a la lucha contra esta epidemia. La Dirección general de Beneficencia y Sanidad recordó las medidas propuestas por la Academia de Medicina en octubre de 1865 para combatirla y las instrucciones preparadas para epidemias en la Real Orden de 11 de julio de 1866 para gobernadores y otras autoridades locales. Ordenó que semanalmente se le informase de todas las medidas tomadas para hacer frente a la epidemia y que hubiese partes diarios de casos, informándose sobre el primero de forma que se supiese cómo, cuándo y por qué ocurrió; que se abriese un registro para hacer constar todos los actos de abnegación que pudieran ser candidatos a algún tipo de agradecimiento y otro para las faltas y actos negativos que lo fuesen de algún tipo de castigo; y que se pusieran en marcha los mecanismos necesarios para un trabajo estadístico de control y evaluación. Se dieron instrucciones para el funcionamiento de las juntas provinciales y municipales; se decidió la creación de estas últimas en los pueblos donde no las había en circunstancias ordinarias y se reforzaron las restantes; se organizaron las comisiones de salubridad públicas para

paseos y no a menos de 40 de las carreteras, de forma que los que en tres días no cumpliesen esta condición serían retirados y vendidos como si hubiesen procedido de las calles, en licitación pública, sig. 96/4.

¹⁷¹⁴ AML, expedientes: sesión de plenos de 5 de julio de 1884. La decisión fue comunicada a dicho cura párroco y a la autoridad provincial el 6 de julio de 1884. En el bando de 13 de julio de 1884, que fue el que se promulgó con tal intención, se solicitaba además que los vecinos limpiasen la parte de calle que correspondiese a sus predios, sig. 96/4.

proponer a las juntas lo que creyesen conveniente previo estudio ambiental y social pormenorizado¹⁷¹⁵, así como para inspeccionar y dirigir el cumplimiento de aquellas medidas que se hubiesen tomado¹⁷¹⁶.

Como precauciones higiénicas, las mismas normativas insistieron en la limpieza de pozos negros, conductos de aguas sucias, sumideros, letrinas, alcantarillados, arroyos, corrales, patios y albañales; en el aseo de fuentes, calles, plazas y mercados; en la desaparición de depósitos de materias animales y vegetales en putrefacción, tanto dentro como fuera de las poblaciones; en la extinción de lugares pantanosos y de productos insalubres procedentes de fábricas; en la necesidad de matar los animales inútiles y de enterrarlos convenientemente; y en la inspección de alimentos y bebidas dirigidos al público. También se solicitó una vigilancia continuada y posterior mejora de establecimientos, públicos y particulares, en los que por un exceso de individuos o por una falta de ventilación pudiese viciarse con facilidad el aire; iglesias, hospicios, hospitales, casas de corrección, presidios, cuarteles, escuelas, teatros, fondas y otros similares. Igualmente consideraron puntos peligrosos a cementerios, mataderos, carnicerías, lavaderos, triperías, almacenes de pescados o de otras sustancias fáciles de corromperse, fábricas de curtidos y cuerdas de tripa, tenerías, pollerías, cebaderos de puercos y en general a todos los depósitos de animales, puertos y embarcaderos, así como aquellos lugares donde viviesen menesterosos de algún tipo en condiciones de hacinamiento¹⁷¹⁷.

Se aconsejó el uso diario de desinfectantes, proponiendo de manera especial el gas de cloro y las aguas cloruradas en forma de riego, aspersiones y evaporación;

¹⁷¹⁵ Tenían que examinar el suelo, las aguas, los alimentos y sus establecimientos de venta, las habitaciones de los edificios donde había mucha gente, como cuarteles, cárceles, hospicios, hospitales, teatros o colegios y los hábitos de la población en general, vigilando especialmente los de los menesterosos. Los trabajos se los tenían que repartir entre sus vocales. Estas comisiones emitían su informe y éste, junto con el de la Junta Municipal y el del alcalde, debía remitirse a la autoridad provincial.

¹⁷¹⁶ Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 24 de junio de 1884, incluida en el *BOPL*, nº 3 del día 3, p. 1; nº 4 del día 4, pp. 1-4; nº 5 del día 5, pp. 1-3; nº 6 del día 7, pp. 1-3; y nº 7 del día 8, pp. 1-2; todos de julio de 1884. El informe de la Academia se puede encontrar también en la *Gaceta de Madrid*, de 21 de octubre de 1865.

¹⁷¹⁷ *Ibidem*.

desaconsejaron el cloro en alcobas y en habitaciones en general, donde era utilizado con profusión, pero consideraron que tenía su perfecta aplicación en retretes, letrinas, conductos de aguas sucias, sumideros y allí donde hubiese emanaciones sospechosas. Para las fábricas insalubres, cuando no un cierre temporal que podían decidir las juntas de sanidad, un trío de medidas esenciales; limpieza, ventilación y desinfección¹⁷¹⁸.

Se propuso el lavado de los efectos de la cama y de la ropa de vestir de los atacados por el cólera morbo con lejía, desinfectando sus habitaciones; se decidió que los auxilios religiosos se realizasen sin causar impresiones tristes y perjudiciales en los sanos, prohibiendo el uso de las campanas; se tenían que aplicar aspersiones de agua clorurada sobre los fallecidos por la epidemia, evitando que estuviesen mucho tiempo en la casa, pero sin retirarlos antes de asegurarse de su fallecimiento; no permitieron la exposición del cadáver previa a la inhumación, trasladándolos al cementerio, convenientemente cubiertos, al amanecer o al anochecer, sin pompa alguna y sin publicidad; las zanjas tenían que ser suficientemente profundas y sólo estaban dispuestos a tolerar varios cadáveres en una de ellas en circunstancias extraordinarias, con la condición de cubrirlos con abundante cal. No se autorizó publicación estadística alguna, aparte de las oficiales, sobre invadidos, enfermos y difuntos¹⁷¹⁹.

Desde el Gobierno, se solicitó del coronel comandante de ingenieros Eduardo Labaig y Leonés un proyecto de barracas para enfermos contagiosos; remitido al Gobierno Civil, la Junta Provincial de Logroño lo apoyó considerando que reunía las mejores condiciones higiénicas y así se lo hizo saber al Ayuntamiento; éste reunió la Junta Municipal de Sanidad para que todos sus vocales lo conociesen¹⁷²⁰. El tipo de

¹⁷¹⁸ Vide nota 1716.

¹⁷¹⁹ Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 24 de junio de 1884, incluida en el *BOPL*, nº 3 del día 3, p. 1; nº 4 del día 4, pp. 1-4; nº 5 del día 5, pp. 1-3; nº 6 del día 7, pp. 1-3; y nº 7 del día 8, pp. 1-2; todos de julio de 1884. El informe de la Academia se puede encontrar también en la *Gaceta de Madrid*, de 21 de octubre de 1865.

¹⁷²⁰ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 12 de julio de 1884 con entrada al día siguiente, en la que consta la citación para un día más tarde en sesión extraordinaria del Pleno Municipal junto con la Junta

edificio propuesto había sido estudiado por el ejército para su uso en caso de guerra, pero también lo vieron útil en epidemias; eran de madera, sin grandes ensamblados y diseñadas para disponer de una buena ventilación. Este militar aconsejó además los desinfectantes que utilizaban en el ejército prusiano; ácido fénico, cloruro de cal, sulfato de hierro y azufre en carbón, reservando para los excrementos, una combinación de cal, brea y cloruro de magnesia, en una proporción de cincuenta kilogramos para la primera y de siete y medio para las otras dos¹⁷²¹.

“La cal se extingue en agua caliente y se vierte a seguida la brea, teniendo cuidado de agitar la mezcla añadiendo agua al objeto de impedir que se espese mucho; después de añadir el cloruro de magnesia, que se habrá disuelto anteriormente en un vaso cerrado. El peso del agua debe ser igual a cinco veces el de las demás materias”¹⁷²².

Para las ropas de los enfermos, jergones y colchones, tras su lavado, propuso sumergirlas 24 o 36 horas en agua fenicada. Las primeras, además, debían desinfectarse en pequeños hornos a temperaturas de 100° a 140° C. La paja que se usase, tenía que ser quemada y se debía sumergir en agua hirviendo la crin y la lana. Finalmente, las tablas, armazones de las camas y mesillas de noche habían de lavarse con jabón y seguidamente con la misma agua desinfectante¹⁷²³. El Ayuntamiento que presidía Miguel Salvador Rodrigáñez, visto el proyecto, decidió encargar al teniente de alcalde Patricio Sáenz San Martín y al concejal Domingo Álvarez Abrego la búsqueda de un terreno para establecer, si fuese necesario, dichos barracones; adquirir desinfectantes, para prevenir y combatir, en su caso, la epidemia; preparar para las monjas destinadas a la asistencia domiciliaria que iban a venir para cuidar a los enfermos coléricos un edificio adecuado con cargo a la partida de imprevistos del presupuesto municipal; y finalmente asignar una cantidad presupuestaria extraordinaria para atender la construcción de un nuevo

Municipal de Sanidad. También puede leerse la sesión correspondiente del día 14 del mismo mes y año, sig. 96/4; y Acta de plenos extraordinaria de 14 de julio de 1884, ff. 285-286.

¹⁷²¹ AML, expedientes: Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Beneficencia y Sanidad, proyecto de barracas para enfermos contagiosos formado por el Coronel Comandante de ingenieros Don Eduardo Labaig y Leonés, Madrid, 1882, sig. 96/4.

¹⁷²² *Ibidem*.

¹⁷²³ *Ibidem*.

cementerio¹⁷²⁴. Tomadas estas decisiones, se informó convenientemente a la máxima autoridad provincial el mismo día¹⁷²⁵. El 14 de julio de 1884 fue también el día en el que el gobernador civil, Federico Terrer y Gálvez, de acuerdo con la Junta de Instrucción Pública en sesión realizada ese mismo día, ordenó la clausura durante un mes de las escuelas primarias públicas y privadas existentes en toda la provincia¹⁷²⁶.

Una autocrítica valoración relacionando las epidemias con las situaciones higiénicas lamentables fue muy evidente en una circular de Beneficencia y Sanidad emitida el 15 de julio de 1884

“En los momentos aciagos en los que se desarrolla en una población una epidemia, y si ésta es el cólera morbo asiático, es cuando se palpan los efectos de la incuria y del abandono en materia de higiene pública; entonces se quisiera que la población no estuviese tan condensada y encastillada con el hacinamiento consiguiente; que tuviera anchas calles y espaciosas plazas, que los edificios estuviesen mejor ventilados, que la limpieza pública y privada fuese una verdad; que esta última y la alimentación del pobre por sus buenas condiciones pudieran neutralizar algún tanto la predilección que el germen contagioso tiene sobre la clase proletaria”¹⁷²⁷.

Continuaba la circular defendiendo que era muy importante estar bien dotados en desinfectantes, y terminó exhortando la realización de cuarentenas y la creación de lazaretos y hospitales específicos para coléricos. Habiendo aparecido el cólera en la vecina Francia, indicó que los ayuntamientos tenían que formar un presupuesto adicional para poder atender las necesidades más apremiantes de los pobres que pudiesen ser atacados, suministrándoles medicinas, alimentos y desinfectantes; para el Hospital de Coléricos, solicitó que se designase un edificio aislado fuera del casco de la población en el lado opuesto a los vientos dominantes y otro, alejado del anterior, para albergar a los que llegasen de puntos infectados, donde pudiesen pasar un riguroso periodo de aislamiento. La autoridad provincial pidió que se le informase de los lugares que eligiesen¹⁷²⁸.

¹⁷²⁴ AML, Acta de plenos extraordinaria de 14 de julio de 1884, ff. 285-287.

¹⁷²⁵ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 14 de julio de 1884, sig. 96/4.

¹⁷²⁶ *BOPL*, n° 14 de 16 de julio de 1884, p. 1.

¹⁷²⁷ *Ibidem*.

¹⁷²⁸ *Ibidem*.

En París y por requerimiento del Ministro de Comercio del Gobierno del país vecino, su Academia de Medicina aprobó unas proposiciones que fueron acogidas con censura por la prensa francesa y no excesivamente favorables a los contagionistas a ultranza

“1ª Las cuarentenas terrestres, sea cual fuere la forma en que se establezcan, son impracticables en Francia.

2ª Las prácticas de desinfección impuestas a los viajeros y a sus equipajes son ineficaces.

3ª En las estaciones de primer orden deben establecerse puestos de socorro para prestar auxilio a los atacados del cólera y aislarlos de los demás viajeros.

4ª Las únicas medidas de preservación eficaces son las que ha de tomar cada individuo para sí y para su casa”¹⁷²⁹.

Otra institución francesa, la Sociedad de Medicina Pública de París, aprobó por su parte un paquete de medidas preventivas en las que ponía al ser humano como el principal origen del contagio. Un autor apellidado Cosson recordó en la Academia de Ciencias de la capital francesa la eficacia de los acordonamientos realizados en la epidemia de 1867 en Batna en un momento en el que esta población estaba rodeada de pueblos epidemiados. Por estas mismas fechas estaba el Dr. Fauvel¹⁷³⁰ defendiendo que los casos ocurridos en Tolón, en Marsella y en otras poblaciones francesas se extinguirían con el final del verano sin propagarse al resto del país¹⁷³¹.

Tolón no era precisamente una población ideal en higiene

“La mayor parte de las casas de la parte antigua de la población, elevada sobre pilotaje, carece de letrinas; tampoco existen allí alcantarillas; las materias fecales se arrojan en arroyuelos que van a parar a la dársena, donde se forman grandes depósitos de materias orgánicas que no pueden ser arrastradas fácilmente por consecuencia de la falta de marea en el Mediterráneo; en todas las estaciones, pero principalmente en la actual, las emanaciones que de allí se desprenden son insoportables; y mucho más cuando, como ahora parece haber ocurrido, las operaciones de dragado remueven el fondo y aumentan la constante alteración de aquella atmósfera”¹⁷³².

¹⁷²⁹ *El siglo médico*, n° 1.596 de 27 de julio de 1884, pp. 477-478, variedades: recortes y noticias sobre el cólera.

¹⁷³⁰ CARLAN, D., “Boletín de la semana: el Doctor Fauvel”, *El siglo médico*, n° 1.611 de 9 de noviembre de 1884, p. 44.

¹⁷³¹ *Ibidem*.

¹⁷³² *El siglo médico* n° 1.592 de 29 de junio de 1884, p. 405, El cólera en Tolón.

Fue esta situación higiénica la que hizo que los militares franceses que en ella residían fuesen trasladados a otros cuarteles fuera de la ciudad por temor a infecciones contagiosas; si bien en la población no se hizo nada más. El Gobierno Francés apoyó las hipótesis de Fauvel y su compañero Brouardel acerca de que la situación en Tolón era algo esporádico que finalizaría en la misma población¹⁷³³.

Koch condenó los riegos de las calles defendiendo que la humedad es favorable a la propagación de la epidemia siendo la sequedad capaz de disminuir la vitalidad de estos gérmenes. Propuso que se limpiase con una sábana seca y que luego se quemase. Y finalmente que se dejasen deshabitados durante seis días los lugares donde hubiesen estado. Pasteur no estuvo de acuerdo en estas medidas; comentó que si el germen se desvitalizaba con la sequedad difícilmente volvería a la vida con el riego; que la limpieza con una sábana seca era insuficiente y que quemarla podría esparcir pedazos por la habitación con el correspondiente riesgo, para lo que consideró más lógico introducirla en agua hirviendo. Finalmente lo de los seis días lo consideró arbitrario y sin fundamento ninguno¹⁷³⁴.

El concejal logroñés Francisco Javier Gómez Planzón propuso por estas fechas enviar una comisión formada por facultativos titulares a Tolón o Marsella, ciudades francesas donde en aquel momento había epidemiados, para que pudiesen conocer los procedimientos que sus compañeros de profesión utilizaban, combatiéndola, en sus palabras, “con más felices resultados”; la idea era que a su regreso pudiesen explicárselo al resto y conseguir una mejor actuación médica en Logroño; su propuesta incluía la subvención por parte del municipio de todos los gastos que se ocasionasen¹⁷³⁵. El Ayuntamiento no lo consideró conveniente¹⁷³⁶.

Hacia la segunda mitad del mes del julio no se estaba cumpliendo la prohibición del lavado de ropas en el Ebro chiquito, ya que la Junta Provincial de Sanidad volvió a insistir en el tema:

¹⁷³³ *El siglo médico* nº 1.592 de 29 de junio de 1884, p. 405, El cólera en Tolón.

¹⁷³⁴ *Ibidem*.

¹⁷³⁵ AML, expedientes: proposición de Francisco Javier Gómez Planzón de 19 de julio de 1884, sig. 96/4.

“Teniendo presente los grandes perjuicios que pueden originarse a la población con el lavado de ropas en la margen derecha del río Ebro, así como también el proveerse de aguas en la citada orilla por verificarse en él, el desagüe del alcantarillado y letrinas de la población; prescindiendo de lo repugnante que es llevar a cabo estas operaciones en condiciones tales, pero teniendo en cuenta que si por desgracia llegara a desarrollarse el cólera en esta localidad serían las expresadas operaciones, dada la especialidad del vehículo de contagio, las llamadas a difundir y propagar la epidemia dando lugar por su propagación a mayor número de víctimas”¹⁷³⁷.

La decisión fue tomada por unanimidad dentro de la Junta Provincial; había que prohibir severamente el lavado de ropas y no permitir que se recogiese agua del margen derecho del Ebro entre dos fábricas de curtidos, la de Nicanor de Rivas y la de José María de Rivas¹⁷³⁸. El Ayuntamiento dispuso publicar un bando para su conocimiento y exigir su cumplimiento al jefe de los agentes municipales¹⁷³⁹.

Donato Hernández Oñate propuso, con el apoyo de la Junta Provincial de Sanidad de la que era vocal, la creación de un Cuerpo de Higiene Pública y Salubridad para Logroño, a cargo del Ayuntamiento. Defendía su idea con estas palabras:

“Todas las naciones y las principales ciudades en ellas enclavadas tratan, siguiendo el espíritu de las ciencias modernas en sus nuevos descubrimientos, de aplicar a su mejora los preceptos que ellas consagran como buenos para la conservación de la salud de los conciudadanos, objeto final de la higiene. Las leyes y tribunales sanitarios, los congresos internacionales, los reglamentos y ordenanzas de policía tienden a practicar y extender la higiene por todas partes atendiendo a la salud pública y poniendo en acción cuantos medios pueden favorecerla sin transigir con rutinas y preocupaciones añejas que invaliden los descubrimientos y preceptos de la ciencia moderna, consiguiendo con ello disminuir las enfermedades y mortalidad en armonía exacta con la mejor observancia de dichos preceptos higiénicos, como lo demuestran las estadísticas demográfico-sanitarias de los mismos”¹⁷⁴⁰.

¹⁷³⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 19 de julio de 1884, sig. 96/4.

¹⁷³⁷ AML, expedientes: comunicado de la Gobernación Civil de 22 de julio de 1884 con entrada el día siguiente, sig. 96/4.

¹⁷³⁸ *Ibidem*. La decisión la tomó la Junta Provincial en su sesión de 17 de julio de 1884 y comunicada a la máxima autoridad provincial al día siguiente.

¹⁷³⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 26 de julio de 1884; el bando se publicó el 30 del mismo mes y año, sig. 96/4.

¹⁷⁴⁰ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 26 de julio de 1884 y el proyecto para la creación de un cuerpo de higiene pública y salubridad de Logroño preparado por Donato Hernández Oñate como subdelegado interino de medicina y cirugía de 17 de julio de 1884, sig.102/38

Defendió que en los presupuestos de todas las naciones y en los de todas las municipalidades y corporaciones provinciales figuraban cantidades respetables, cada día mayores, para procedimientos que mejorasen la salud pública. Y que la higiene era el verdadero termómetro que regulaba la cultura de los pueblos y su salud.

“En poblaciones de la importancia de Logroño es necesario corregir con energía y tenacidad en todo tiempo faltas que sólo pueden desaparecer con el rigor y al amparo de la Ley, pero que siempre también deben ser precavidas y perseguidas con constancia y justicia, para que los infractores se convenzan que son en provecho de ellos, como de todos, las medidas que las autoridades toman para asegurar la mejor salud y bienestar de sus representados”¹⁷⁴¹.

Los servicios que proponía Donato Hernández Oñate eran los de inspección de mataderos, plazas de abastos, fábricas de curtidos, de cola, de jabón y de cerveza depósitos de pieles, hosterías¹⁷⁴², pastelerías, cementerios, lugares de inhumación de animales, depósitos de estiércol, arroyos de riego, maceración de linos, los puntos más frecuentes de lavado de ropas, casas de huéspedes, paradores, mesones, fondas, cebaderos de cerdos, cuadras, corrales, depósitos de trapos y los de hierros viejos, establecimientos de bebidas, tabernas, puestos y tiendas de comidas preparadas y aderezadas, talleres, colegios, escuelas, seminario, instituto, cárcel, hospital, casa de beneficencia, cafeterías, puestos de carnes y pescados frescos y salados, conservas de alimentos, confiterías y pastas, coloración de dulces secos, adornos de los mismos, papeles para su envoltura, ratafías¹⁷⁴³ y sus diversas coloraciones, alcantarillas, cloacas, patios particulares, tahonas, fabricantes de pan, lecherías, buñolerías, depósitos de harinas, fábrica de gas de alumbrado, casas de prostitución, puestos ambulantes y fijos de frutas y verduras, escabeches, aceitunas, queso fresco y seco, tiendas de salazones y embutidos, limpieza de fuentes, calles, paseos, teatros, sociedades de recreo y diversiones públicas, casas de vecindad y cuantos locales

¹⁷⁴¹ Vide nota 1740.

¹⁷⁴² Casas donde se da de comer y también alojamiento a todo el que lo paga. Ver *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana*, Espasa Calpe, tomo 28, p. 457, “Hostería”

¹⁷⁴³ Ratafía era el nombre de los licores preparados a base de frutas diversas de distintas materias aromáticas. Ver *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana*, Espasa Calpe, tomo 49, p. 801, “Ratafía”

existan relacionados con el hacinamiento de la gente, así como todo establecimiento considerado más o menos insalubre según las prescripciones higiénicas¹⁷⁴⁴.

Consideraba importante vigilar que los fabricantes de pan no usasen aguas de pozo, para evitar el riesgo que suponía el que pudiesen estar contaminadas por infiltraciones procedentes de las alcantarillas. También proponía reconocer la higiene de las construcciones particulares, inspeccionando, con la correspondiente autorización, aquellas habitaciones donde tuviese lugar una enfermedad contagiosa. Y realizar memorias anuales. Su idea era formar un cuerpo con cuatro titulados en medicina y cirugía, proponiendo a los tres titulares existentes, aumentándoles su sueldo, y a él mismo para cubrir la vacante del cuarto. Uno tendría el cargo de inspector e informaría al gobernador civil de la marcha del servicio, así como de las transgresiones que hubiese que castigar¹⁷⁴⁵.

La Comisión Permanente de Sanidad vio con buenos ojos el proyecto de Donato Hernández Oñate, pero consideró que en Logroño había dos instituciones colegiadas que desplegaban un gran celo; una era ella misma y la otra la Junta Provincial de Sanidad. Además estaban los tres médicos titulares, los dos inspectores veterinarios, el farmacéutico y un arquitecto. Entre todos, en su opinión, se podía poner en marcha el citado Cuerpo de Higiene sin gravamen alguno, esperando que todos ellos aceptarían las nuevas responsabilidades sin pedir más recompensa que los haberes de los que ya disfrutaban. Y que si fuese necesario por una agravación epidémica siempre había tiempo para aumentar el personal en la medida de lo posible. El Pleno Municipal compartió esta opinión y así se lo comunicó a la máxima autoridad provincial¹⁷⁴⁶.

Para colocar los barracones que sirviesen de Hospital de Coléricos se pensó en un terreno situado en el margen izquierdo del camino de la Fombera, que la

¹⁷⁴⁴ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 26 de julio de 1884 y el proyecto para la creación de un cuerpo de higiene pública y salubridad de Logroño preparado por Donato Hernández Oñate como subdelegado interino de medicina y cirugía de 17 de julio de 1884, sig.102/38

¹⁷⁴⁵ *Ibidem*.

¹⁷⁴⁶ AML, expedientes: dictamen de la Comisión Permanente de Sanidad de 31 de julio, sesión ordinaria de 2 de agosto y comunicado al gobernador civil de 6 de agosto, todos de 1884, sig. 102/38

marquesa Isabel Orovio había arrendado a un colono de nombre Agapito Villanueva¹⁷⁴⁷. Con la aceptación por parte de la propietaria de dicho subarrendamiento, las condiciones que impuso este último fueron que se le pagase cuarenta fanegas de trigo o su importe al precio medio del mercado, que después de la retirada de los barracones corriese por cuenta del municipio el nuevo labrado de la tierra y que si existían frutos o labores pendientes ya realizadas se le indemnizase por lo que procediera tras un peritaje por profesionales nombrados por ambas partes; si el Ayuntamiento no llegaba a establecer nada en dicho terreno, tampoco tendría obligación de realizar ningún tipo de subvención¹⁷⁴⁸.

El Ayuntamiento no llegó a montar los barracones, lo que hizo que, incitado por la Junta Provincial, el gobernador civil le mandase un apremio¹⁷⁴⁹. Como alternativa, la Junta Provincial propuso las propiedades de Alejandro Ganzábal, situadas al otro lado del Puente de Piedra¹⁷⁵⁰. El municipio nombró una comisión para que se pusiese en contacto con las autoridades provinciales con el fin de llegar a un acuerdo satisfactorio, delegando en la Junta Municipal de Sanidad el estudio de los nuevos edificios propuestos¹⁷⁵¹; con salas no excesivamente grandes, se encontraban fuera de la población pero sin estar a gran distancia, sobre la margen de un río con cierta inclinación hacia el mismo y en un terreno algo elevado, todo tal y como lo aconsejaba la ciencia de la higiene de la época. Los vientos dominantes, de norte y noroeste, eran los adecuados; sólo el nordeste podía, en su opinión, perjudicar a la ciudad, pero era más bien raro. La Junta Municipal de Sanidad emitió un informe muy favorable¹⁷⁵².

¹⁷⁴⁷ AML, expedientes: comunicado a la marquesa citada de 24 de julio de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁴⁸ AML, expedientes: comunicado de Isabel Orovio de 25 de julio de 1884, comunicado de Agapito Villanueva de 28 de julio de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁴⁹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 5 de septiembre de 1884 con entrada al día siguiente, sig. 96/4.

¹⁷⁵⁰ AML, expedientes: otro comunicado del Gobierno Civil de 5 de septiembre de 1884 diferente del anterior con entrada al día siguiente, sig. 96/4.

¹⁷⁵¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 6 de septiembre de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁵² AML, expedientes: informe para la Junta Local de Sanidad de 2 de septiembre de 1884, aprobado por ésta el 17 y por el Ayuntamiento el 20 del mismo mes y año, sig. 96/4. Ver también el Acta municipal de la Junta de Sanidad de 17 de septiembre de 1884, ff. 4-6.

Uno de los edificios tenía dos salas en la planta baja sobre los sótanos y a la altura de la carretera de Navarra con buenas paredes de mampostería y buena luz y ventilación y que en aquel momento estaban siendo usadas como cuadras y cocheras; en las mismas podían introducirse, según calcularon, cien camas que disfrutarían de una buena cubicación de aire en cada una. Sobre una ellas, existía otra amplia que estaba siendo dedicada a pajar, con entarimado, bóveda, tejado y similar calidad de luz, ventilación y cubicaje; en ella calcularon sesenta camas más en similares condiciones. En comunicación interior con las salas citadas, otro edificio disponía de hermosas salas, donde podían ubicarse el médico, el practicante, el botiquín y los enfermeros; en su piso principal se encontraba una muy útil cocina y en los pisos primero y segundo proponían alojar convalecientes o enfermos que, por su posición social, estuviesen acostumbrados a ciertas comodidades. Éstas se encontraban todas perfectamente embaldosadas y empapeladas y, en sus palabras, “con sol y viento por los cuatro puntos cardinales”. Pero, además, observaron unos cobertizos construidos con similares paredes en los que podían colocarse otras cincuenta camas más en unas condiciones tales que jamás se podrían tener con los mejores barracones, especialmente en la estación fría. Con una bomba aspirante e impelente se podía conseguir del Ebro toda el agua que fuese necesaria. Y montando tubos con opérculos en el techo y debajo de las camas podían aumentar aún más la ventilación de las salas, tal y como ya se había realizado con éxito en algunos hospitales¹⁷⁵³.

El Ayuntamiento, presentado este informe, decidió olvidar lo de los barracones y arrendarle a Alejandro Ganzábal sus propiedades por periodo de un año; con dicho fin, le ofrecieron 1.500 pesetas. Además, compraron la paja que allí había por otras 275 pesetas con el objetivo de utilizarla, según se fuese necesitando,

¹⁷⁵³ Acta municipal de la Junta de Sanidad de 17 de septiembre de 1884, ff. 4-6.

para los servicios de limpieza de los establecimientos municipales¹⁷⁵⁴. Informado el propietario, aceptó las condiciones¹⁷⁵⁵.

El cólera impulsó la decisión de crear un nuevo cementerio ante la insuficiencia del que estaba funcionando para atender las necesidades que pudiese ocasionar la epidemia si llegase a la capital. En agosto de 1884, la Comisión Permanente de Presupuestos y Cuentas presentó, junto con una amplia memoria, un presupuesto extraordinario para dicha construcción; se prepararon unas 124.911 pesetas con tal fin¹⁷⁵⁶.

Se iban a alojar en Logroño algunas monjas pertenecientes a la compañía Las Siervas de Jesús para atender futuros enfermos coléricos. Su congregación solicitó para ellas que el Ayuntamiento encontrase un lugar donde alojarse. El municipio asumió el pago de alquiler correspondiente pero les pidió que lo buscasen ellas. Apareció una casa por la que pedían mil pesetas anuales de alquiler, cifra que Miguel Salvador valoró como excesiva; la contrapropuesta del alcalde fue de setecientas cincuenta pesetas. Sin embargo, el edil Francisco Javier Gómez Planzón comentó que el alquiler tenía que ser sólo por el periodo que durase la epidemia, para no gravar las arcas municipales. Se decidió esperar a conocer cuantas iban a venir, y utilizar los presupuestos destinados a imprevistos¹⁷⁵⁷. Al día siguiente, el gobernador civil pidió a la Alcaldía que dicho alquiler no bajase de dos pesetas diarias por una habitación en la que entrasen seis hermanas¹⁷⁵⁸. Al final llegaron a un buen acuerdo, en vista de la carta de agradecimiento llegada desde la compañía religiosa situada en Bilbao¹⁷⁵⁹.

¹⁷⁵⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 20 de septiembre de 1884 y comunicado al gobernador civil de 25 del mismo mes y año en el que se le explica la decisión tomada; la máxima autoridad provincial también había desistido de insistir en la idea de los barracones, tal y como se reflejó en el Acta de Plenos municipales de 13 de octubre de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁵⁵ AML, expedientes: comunicado a Alejandro Ganzábal y diligencia del secretario confirmando su respuesta aceptando las condiciones del arrendamiento, ambos sin fecha especificada, sig. 96/4.

¹⁷⁵⁶ AML, Acta de plenos de 2 de agosto de 1884, f. 317v.

¹⁷⁵⁷ AML, sesión ordinaria de 20 de agosto de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁵⁸ AML, comunicado del gobernador civil de 21 de agosto de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁵⁹ AML, carta de agradecimiento enviada por las Siervas de Jesús desde Bilbao de 30 de agosto de 1884 con entrada al día siguiente; sesión ordinaria de 6 de septiembre del mismo año dando instrucciones para añadirla

A principios de septiembre, la Academia de Medicina de París nombró una nueva comisión para dirigir al Gobierno Francés en el tema de la enfermedad. Fue formada por Besnier, Brouardel, Fauvel, Legouest, Marey, Noel, Guenneau de Mussy, Pasteur, Proust y Rochard. Brouardel y Marey propusieron las medidas siguientes

“[...] Las aguas que sirven para la alimentación deben estar exentas de toda suciedad. Comisiones de higiene deben examinar las aguas que actualmente se utilizan en bebidas y someter a su aprobación los proyectos de derivación y de distribución de aguas que deben servir en el porvenir para la alimentación de los pueblos [...]

Sean cualesquiera los medios empleados para desinfectar y transportar las materias fecales, éstas jamás deben mezclarse con los cursos de agua ni derramarse al aire libre en el suelo al arrojarse en estercoleros [...]”¹⁷⁶⁰.

Estos autores insistieron en que la Administración encargada de la higiene pública debía centralizar todos los documentos que informasen sobre el estado higiénico de cada localidad, bien fuesen estadísticos, procedentes de los distintos Consejos de Higiene que en ese país existían en cada Distrito, o de las Oficinas de Higiene que tenían en las grandes poblaciones. De ese modo, comentaron, podrían solicitar de los municipios las medidas ejecutivas pertinentes. También comentaron la necesidad de enseñar epidemiología en las universidades y de estudiar toda la información histórica de epidemias anteriores para investigar y deducir aspectos como el periodo de incubación o las causas que puedan haber favorecido su desarrollo o la inmunidad de determinadas poblaciones¹⁷⁶¹.

A mitad de mes en septiembre de 1884, había casos de la enfermedad declarados en las provincias de Alicante, Lérida y Tarragona; en poblaciones como las alicantinas de Elche, Novelda y Monforte; en la leridana Balaguer y en Borjas, Maspujol, Cornudella, Mora, Benifayó y Cherta de la última de las tres citadas. Algunos alcaldes de estas zonas no habían comunicado la presencia de casos

al expediente correspondiente, sig. 96/4. Las monjas enviadas por la congregación se quedaron en Logroño como residentes como explica GÓMEZ, F.J., *Logroño histórico 1893-1895...*, op. cit., p. 191.

¹⁷⁶⁰ *El siglo médico*, nº 1.602 de 7 de septiembre de 1884, p. 574. Variedades: recortes y noticias sobre el cólera

¹⁷⁶¹ *Ibidem*.

sospechosos, lo que empujó a Federico Terrer y Gálvez, desde su cargo como autoridad provincial en Logroño, a amenazar con imponer todo el rigor de la ley al que siguiese, en sus palabras, tal “ejemplo criminal”¹⁷⁶².

“A la vez encargó a los referidos alcaldes, que si la desgracia hiciera que se presentase alguno de los casos sospechosos, reúnan la Junta Local de Sanidad, y por todos los medios de que puedan disponer y de los que les sugiera su celo, procedan a adoptar en el acto las medidas más severas y enérgicas, a evitar con todo rigor la comunicación con el atacado o atacados, dando conocimiento inmediatamente a este Gobierno, por las comunicaciones más rápidas, para que pueda atender con los medios de que dispone a contener en lo posible la epidemia.

Espero del celo y lealtad de los alcaldes que no imitarán la conducta observada por los de las provincias referidas”¹⁷⁶³.

El Ayuntamiento de Logroño envió cartas a los médicos titulares Pelegrín González del Castillo, Rafael del Río y Evaristo Mariano Fontana para que comunicasen por escrito a la Alcaldía los casos sospechosos que pudiesen tener, con la idea de prevenir al gobernador civil¹⁷⁶⁴. Al día siguiente hizo otro tanto con otros diez profesionales más de la medicina de la capital¹⁷⁶⁵.

“Anticipo a V. Gracias expresivas por este obsequio, que espero me ha de dispensar y le ofrezco la seguridad de mi consideración más distinguida”¹⁷⁶⁶.

Habiendo desaparecido aparentemente el cólera en todas las provincias españolas, el gobernador civil encargó a los subdelegados de medicina que suprimiesen los partes diarios, solicitando la declaración sólo si hubiese algún nuevo caso sospechoso. Portugal dejó de considerarse portador de amenaza alguna y se aceptaron como limpios los barcos procedentes de puertos franceses no infectados y que hubiesen hecho cuarentena en un vecino país en el que sí que todavía existían epidemiados; también Italia tenía enfermos; los había en Nápoles y sus cercanías, en

¹⁷⁶² BOPL, nº 66 de 15 de septiembre de 1884, p.1 y nº 67 del día siguiente, p. 1.

¹⁷⁶³ BOPL, nº 67 de 16 de septiembre de 1884, p. 1.

¹⁷⁶⁴ AML, expedientes: comunicados a los médicos titulares de 18 de septiembre de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁶⁵ AML, expedientes: comunicados a distintos médicos rogándoles atendiesen el servicio solicitado de 19 de septiembre de 1884, sig. 96/4.

¹⁷⁶⁶ *Ibidem*. Esta era la diferencia al dirigirse a médicos no titulares, con los que no existían vinculación contractual aparente.

Perpignán y en las provincias de Génova, Bolonia, Ferrara, Módena y Emilia¹⁷⁶⁷. Desde Madrid, el ministro Romero Robledo había hecho una exaltación de la eficacia de las medidas adoptadas, afirmando que “parecían haber sido seguidas de un lisonjero éxito”; aislamiento y extinción de los focos de infección en las poblaciones a medida que se presentasen y acordonamiento de los pueblos donde lo anterior no fuese posible habían sido las líneas programáticas de su planificación estratégica. Sin bajar la guardia, planteó que bien podría volver la plaga una vez pasada la estación invernal¹⁷⁶⁸.

“Pero de esta medida aconsejada por las circunstancias sería funesta si ella inclinase el espíritu público a considerar como definitivamente desvanecido todo peligro. La ciencia y el buen sentido dan una influencia importante en la salud pública a la estación en que entramos y juntamente recelan que puedan renacer con la bondad de la temperatura los gérmenes de la enfermedad”¹⁷⁶⁹.

Para evitar que esto sucediese, animaba, dando su apoyo decidido, a las autoridades provinciales para que siguiesen ejecutando las más minuciosas y severas medidas higiénicas a fin de evitar que el germen pudiese ser nuevamente un peligro al año siguiente¹⁷⁷⁰. La epidemia decreció en Europa y aunque continuaban las cuarentenas para los puntos infectados en Italia y Francia, se permitió sin problemas la entrada de barcos de Alemania, Bélgica, Holanda, Marruecos, Inglaterra, de sus posesiones mediterráneas y de las francesas en el Senegal. Se mantuvo, sin embargo, la prohibición existente de importar trapos, ropas usadas, las de cama, colchones, jergones, huesos de animales y sustancias en descomposición¹⁷⁷¹.

El parte sanitario diario había sido suspendido el 16 de octubre, y estuvo así hasta que el 15 de noviembre; la autoridad provincial volvió a exigirlo; desde París y otros territorios franceses llegaban noticias preocupantes acerca de la situación en el país vecino; el Ayuntamiento comunicó a sus médicos titulares las nuevas

¹⁷⁶⁷ BOPL, n° 93 de 16 de octubre de 1884, p. 1.

¹⁷⁶⁸ BOPL, n° 90 de 13 de octubre de 1884, p. 1.

¹⁷⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁷⁰ *Ibidem*.

¹⁷⁷¹ BOPL, n° 94 de 17 de octubre de 1884, p. 2.

instrucciones¹⁷⁷². El Ministerio de la Gobernación volvía a recrudescer sus medidas. Para los viajeros procedentes de dicho país, diez días de lazareto; así como ventilación y fumigado de sus equipajes. Ropas de uso, pieles, plumas, pelos, lino, cáñamo y papel pasaron por un proceso similar; muchas de estas mercancías fueron admitidas sólo si eran materias primas para uso industrial, y se dejó bien claro que sólo debían retenerse el tiempo necesario para realizar su saneamiento, incluyendo en esta condición los productos de algodón y lana. Tenían prohibida la entrada los que no tuviesen ese destino, así como los cueros al pelo y de empaque y los trapos. Si las procedencias marítimas venían de puertos infectados, la cuarentena era de diez días; siete en los demás casos. Se decidió destruir con el fuego las sustancias animales y vegetales en putrefacción, haciéndolas inadmisibles incluso en los lugares de aislamiento¹⁷⁷³.

A principios de diciembre la epidemia se había reducido de manera notable en Italia y en Francia; sólo estaba dando problemas en Nantes y en las colonias francesas del mar Mediterráneo. El Gobierno limitó sus controles a esas zonas pero mantuvo la prohibición explicada para las mercancías procedentes de dicho país¹⁷⁷⁴. El parte diario cesó de nuevo el 11 de diciembre, limitando la obligación a dar a conocer cualquier caso sospechoso que pudiese aparecer¹⁷⁷⁵.

8.3.2. El asunto Ferrán y los médicos riojanos.

Jaume Ferrán y su profilaxis anticolérica estaban ya en el punto de mira de dos ilustres médicos riojanos, los que regentaban el Instituto Higiénico donde se realizaban vacunaciones antivariólicas; Pelegrín González del Castillo y Ecequiel Lorza se pusieron en contacto con el sabio y fueron invitados por aquél a conocer y

¹⁷⁷² *BOPL*, nº 119 de 15 de noviembre de 1884, p. 1; AML, expedientes: comunicados a los médicos titulares de 17 de noviembre de 1884 y comunicado al gobernador civil sin fecha especificada, sig. 96/4.

¹⁷⁷³ *BOPL*, nº 116 de 16 de noviembre de 1884, pp. 1-2.

¹⁷⁷⁴ *BOPL*, de 5 de diciembre de 1884 en el que figura la Circular de la Dirección de Beneficiencia y Sanidad de 2 de diciembre de 1884 firmada por el Director General Ecequiel Ordoñez.

¹⁷⁷⁵ AML, expedientes: comunicado a los médicos titulares de 11 de diciembre de 1884, sig. 96/4.

estudiar sobre el terreno los efectos de la misma. Los dos médicos solicitaron del Ayuntamiento una subvención y la posibilidad de ir en representación de la ciudad.

Los firmantes

“hallándose dirigiendo en esta ciudad un Instituto Higiénico, cuya sección de vacunación animal cuenta con el honroso apoyo de V.E., y cuyos resultados hasta ahora obtenidos puede apreciar por el hecho de haber recibido los firmantes el encargo de la Comisión Provincial de Guipúzcoa de practicar una vacunación general de aquella provincia con el inmediato éxito de la extinción de la epidemia variolosa extendida por varios pueblos; y dedicados en tal concepto tanto por afección y analogía con la especialidad que han introducido en esta capital como por su deseo de corresponder dignamente a la protección que las corporaciones provincial y municipal les dispensan, al estudio de la importantísima cuestión del cultivo de los virus de las enfermedades infecciosas, de cuyo asunto tanto bien puede reportar a la humanidad, han seguido con todo el interés que cuestión tan capital envuelve los estudios y experimentos del sabio español Dr. Ferrán relativos al descubrimiento de la profilaxis del cólera [...] cuyos trabajos [...] están demostrando la inmensa importancia que en sí entrañan como precursores del descubrimiento acaso mayor que la ciencia ha realizado en el presente siglo y el cual llenaría de legítima gloria el nombre español”¹⁷⁷⁶.

Los dos médicos riojanos reconocían en su solicitud que, en el estado en el que se encontraban las investigaciones aún no se podía hablar de una solución al “pavoroso problema”; pero tenían la oportunidad de comprobar los resultados en el terreno mismo de la epidemia, que se encontraba en la provincia de Valencia. Allí podrían comprobar la eficacia de sus inoculaciones, conocerlas detalladamente y prepararse para utilizarlas en Logroño, si fuese necesario. La Comisión Permanente Provincial los había designado sus representantes

“con el encargo de estudiar, con el sabio catalán, el descubrimiento de que es autor, y cuya notoriedad, traspasando los límites de España, ha resonado en las naciones más adelantadas de la ciencia, las cuales se disponen también a tomar parte en el deseo ya generalizado de conocer detalladamente el célebre descubrimiento, rindiendo con ello un justo tributo a nuestro célebre compatriota”¹⁷⁷⁷.

Insistieron en lo provechosa que podía ser la expedición

¹⁷⁷⁶ AML, solicitud de Pelegrín González del Castillo y Ecequiel Lorza de 22 de mayo de 1885, sig. 95/2.

¹⁷⁷⁷ *Ibidem*.

“para esta ciudad cuyos recuerdos de la epidemia colérica son desgraciadamente tan tristes, deseando, por tanto, no ser la última en hallarse a la altura de los modernos conocimientos en cuestiones de tal vital interés”¹⁷⁷⁸.

Donato Hernández Oñate también había sido nombrado por la Comisión Provincial para participar en la empresa; con ello, solicitó de la Corporación Municipal que se le aceptase como representante de la ciudad de Logroño, con subvención municipal o sin ella.

“El que suscribe, natural y vecino de esta capital, médico cirujano con ejercicio en la misma, Académico de la Real de Medicina y Cirugía de Barcelona, Caballero de la Orden de Beneficencia con cruz de primera clase, a esa Corporación respetuosamente expone [...] obligado por la identidad de su cargo a compartir con los referidos componentes de comisión, los peligros o la honra que este estudio pueda proporcionarles, coadyuvando además a la formación del informe o memoria que a su regreso debe la comisión presentar a ambas corporaciones [...] suplica que se le conceda igualmente que a sus compañeros de comisión la representación de la ciudad de Logroño en la comisión de que forma parte”¹⁷⁷⁹.

El Ayuntamiento, presidido por Miguel Salvador, recordó como la epidemia de 1854 y 1855 diezmó las familias logroñesas; las argumentaciones de los médicos calaron hondo en los concejales y la corporación hizo un esfuerzo extraordinario para poder permitirse dicho proyecto; por unanimidad resolvió dar una subvención de 1.500 pesetas con cargo a imprevistos del presupuesto de 1885 a 1886 para apoyar la iniciativa¹⁷⁸⁰.

La memoria que redactaron a su vuelta los tres ilustres médicos de la capital riojana fue rica en detalles acerca del cólera morbo y de la vacunación de Jaime Ferrán y en ella, además, reflejaron algunas de las estadísticas realizadas en poblaciones como Alcira, Algemesí, Alberique, Bellreguart y Masanasa¹⁷⁸¹. Antes

¹⁷⁷⁸ AML, solicitud de Pelegrín González del Castillo y Ecequiel Lorza de 22 de mayo de 1885, sig. 95/2.

¹⁷⁷⁹ AML, solicitud de Donato Hernández Oñate de 22 de mayo de 1885, sig. 95/2.

¹⁷⁸⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 23 de mayo de 1885, comunicados a los tres médicos de 2 de junio de 1885, sig. 95/2.

¹⁷⁸¹ AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán sobre la inoculación preventiva contra el cólera presentada a la Excelentísima Diputación Provincial de Logroño por los médicos comisionados por el mismo para estudiar ambas cuestiones en aquella comarca. De esta versión de la misma se encargó a la imprenta de Federico Sanz, por deseo de la Diputación Provincial reunida en sesión extraordinaria el 13 de julio de 1885, la preparación de unos dos mil ejemplares con la idea de entregarlos a alcaldes y médicos de la provincia. Hay luego otra versión escrita a mano dirigida al Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, presidido en ese momento por José Rodríguez Paterna, de 8 de

de trasladarse a Valencia, pasaron por Madrid y saludaron a Práxedes Mateo-Sagasta, de quien recibieron amables e importantes recomendaciones; a los diputados a Cortes, José María de Eulate y Miguel Villanueva, quienes les facilitaron todo lo que pudieron el desempeño de su misión; y al catedrático madrileño Alejandro San Martín, partícipe de la Comisión que había formado el Gobierno con el mismo fin. Empezaron con una explicación de la enfermedad; según la misma, se trataba de un problema originado en la “sucia y fangosa ribera del Ganges” de cuyo lugar aclararon que procedían todas las epidemias desoladoras que desde 1830 habían invadido “el viejo continente”; una vez despertada la epidemia en Egipto en 1883, diez años después de haberse apagado la anterior, los gobiernos francés y alemán decidieron lanzarse a su estudio, aprovechándose de la existencia del microscopio y demás avances de la microbiología; estaba claro que se trataba de una enfermedad contagiosa e infecciosa, aceptándose como causa el microbio descubierto por Robert Koch, el bacilo vírgula.

“Quiera algún día no lejano se demuestre que el bacilo vírgula no es la causa del cólera, pero mientras esto pueda llegar, bien podemos contentarnos con la teoría de Koch, que además de satisfacer por el momento, abre muchos horizontes a la higiene y terapéutica que es preciso aprovechar mientras otra doctrina no demuestre que aún puede esperar más la ciencia en el desenvolvimiento de su incesante progreso. Hasta tanto esto suceda, bien podemos admitir por las razones expuestas la responsabilidad que Koch echa sobre el bacilo de ser la causa específica del cólera, no por su presencia en el canal intestinal sino por la elaboración en él de un veneno orgánico, producto de las funciones de desasimilación y conocido por el nombre de ptomanías [...]”¹⁷⁸².

Las ptomanías, a diferencia del bacilo vírgula, podían pasar del intestino al torrente circulatorio y de éste al sistema nervioso donde realizarían su acción tóxica más importante. Sobre este efecto tóxico directo, explicaron que había autores disidentes; estos últimos defendían que dichas sustancias sólo preparaban el terreno,

julio del mismo año. Ambos organismos públicos expresaron su agradecimiento a dicha labor que encomiaron casi como heroica, sig. 95/2. Sobre el voto de gracias municipal, AML, Acta de Plenos de 11 de julio de 1885, ff. 245-246v.

¹⁷⁸² AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán sobre la inoculación preventiva contra el cólera presentada al Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño por los médicos comisionados por el mismo para estudiar ambas cuestiones en aquellas comarcas de 8 de julio de 1885, sig. 95/2.

volviendo tejidos y principios albuminoides de la sangre más asimilables al germen, a la vez que los convertía en enérgicos venenos para el hombre. En cualquiera de los casos, razonaron que la existencia de un efecto de envenenamiento explicaría convincentemente el efecto rápido y hasta fulminante de la enfermedad¹⁷⁸³.

Siguiendo su explicación, se aceptaban tres tipos de cólera; uno mucoso o catarro colérico, el cual no difería clínicamente del catarro intestinal ordinario; otro seroso o colerina, con semejanza con el conocido como catarro coleriforme o cólera nostras, si bien con el efecto nocivo de sus deyecciones; y el cólera asfítico o paralítico, que era el más grave y en el que se manifestaba con más claridad el envenenamiento. Explicaban que eran en realidad tres procesos evolutivos o grados diferentes de gravedad de la enfermedad¹⁷⁸⁴.

Declarados defensores de la teoría, ya en ese momento generalizada, de que la humedad y el agua eran los mejores elementos para el desarrollo del microbio¹⁷⁸⁵, hicieron ver que su ingestión suponía un peligro constante; basándose en que ya se conocía que la ebullición destruía el germen, consideraron necesario que fuese hervida, agitándola una vez enfriada para que se airease; la misma razón hacía que las verduras y las frutas fuesen potenciales portadoras del mismo, desaconsejando comerlas crudas en tiempo de epidemia. Tampoco creyeron conveniente el uso de los retretes, especialmente si había algún enfermo en la casa; ni olvidarse de

¹⁷⁸³ AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán sobre la inoculación preventiva contra el cólera presentada al Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño por los médicos comisionados por el mismo para estudiar ambas cuestiones en aquellas comarcas de 8 de julio de 1885, sig. 95/2.

¹⁷⁸⁴ *Ibidem*.

¹⁷⁸⁵ Pettenkofer era disidente de esta teoría y daba más importancia a la tierra, donde necesariamente tenía que ir a parar el germen para recuperar su virulencia. El catedrático madrileño Alejandro San Martín, amigo de los comisionados riojanos, se encontraba entre los adeptos de este ilustre higienista de la época; Ver AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2. Ni siquiera se dejó convencer por el propio Richard Koch a su regreso de la India con toda la información que le aportó este último; sobre la entrevista acaecida entre ambos se puede leer más información en BROCK, T.D., *Robert Koch, A life in Medicine and Bacteriology*, ASM press, Washington, 1998, pp. 166-167.

desinfectarlos, para lo que creyeron suficiente el uso de agua hirviendo, procedimiento que, explicaban, era barato y eficaz¹⁷⁸⁶.

También insistieron en los restantes preceptos higiénicos, entre los que incluían explícitamente la fumigación y la desinfección, así como el aislamiento con sus cordones y lazaretos; sobre estos dos últimos, sin embargo, dejaron claro que ya había suficiente experiencia procedente de las diferentes actuaciones políticas llevadas el año anterior en otros países para comprobar su ineficacia en el interior de las naciones, y ello sin considerar el evidente perjuicio que ocasionaban. El consejo propuesto era preocuparse de los enfermos, especialmente de los primeros que pudiesen transportar la enfermedad, aislándolos convenientemente, aplicando todas las buenas prácticas de la época en desinfección y fumigación y quemando los objetos susceptibles y contumaces. Como productos a utilizar citaron el cloruro de mercurio o sublimado corrosivo, el gas hiponítrico, el ácido fénico, el clorhídrico, el permanganato de potasa, el cloruro de cal, los sulfatos de hierro, de zinc y de cobre, el alumbre y el alcanfor, sin cerrar la lista. Habiendo comprobado que el germen no resistía las temperaturas altas, la solución más cómoda y eficaz, explicaban, era utilizar una estufa seca¹⁷⁸⁷.

Los casos del pueblo valenciano de Algemesí fueron atribuidos en su origen a un foco que se había mantenido todo el invierno en la población de Beniopa¹⁷⁸⁸, dentro de la provincia de Alicante; desde allí se había propagado la enfermedad por la rivera del río Jucar, observación epidemiológica que fue suficiente argumento para que los comisionados riojanos aceptasen la teoría de la transmisión hídrica. Confeccionando una estadística, realizaron un estudio clínico de los afectados y realizaron un seguimiento de los inoculados por la profilaxis anticolérica de Jaime Ferrán. Colaboraron con ellos, la secretaría municipal y los médicos que ejercían allí; había 7.856 censados oficialmente. Desde la declaración de la epidemia el 27 de

¹⁷⁸⁶ AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2.

¹⁷⁸⁷ *Ibidem*.

¹⁷⁸⁸ Esta población se incorporó a la población de Gandía formando un barrio de ésta en 1965.

abril hasta el 31 de mayo, fecha en que llegaron los logroñeses, habían ocurrido 263 casos entre los no inoculados, de los cuales habían muerto 92, se habían curado 136 y seguían 35 con la enfermedad. En estos últimos observaron un cuadro característico:

“La invasión había comenzado constantemente por diarrea que en los casos fulminantes, de los que vimos algunos, era seguida con gran rapidez de gran depresión en las fuerzas; sed, vómitos, calambres, enfriamiento general periférico, depresión epigástrica, supresión de orina, afonía, cianosis, extremada debilidad del pulso hasta hacerse inapreciable, y frialdad de la lengua y del aliento. Las deposiciones presentaban muy pronto un carácter de riciformes o arrocoformes por su parecido con el agua de arroz; y el hundimiento de los ojos, la nariz y los dedos de las manos y de los pies afilados, y la frialdad de la piel indicaban que el periodo asfíctico había dominado por completo el organismo enfermo, amenazando con una muerte próxima”¹⁷⁸⁹.

Si la enfermedad seguía un curso más lento, el pronóstico era mejor; lo mismo ocurría con los pacientes que no pasaban de la fase serosa, en los que la curación era casi siempre la constante; pero incluso en esa fase de asfixia avanzada, explicada en el párrafo anterior, había algunos que se salvaban. A los miembros de las distintas comisiones provinciales e internacionales, así como a la gubernativa, la observación de este cuadro clínico eliminaba cualquier duda acerca de que no fuese el cólera morbo. Había gente ajena a la profesión que recelaban de tal diagnóstico, pensando que pudiese tratarse del paludismo, pero los médicos les convencieron de su error sin dificultad aplicando una metodología de diagnóstico diferencial entre ambos cuadros. Los miembros de la Comisión del Gobierno utilizaron el microscopio para comprobar la existencia del bacilo vírgula en las materias vomitadas por un enfermo considerado típico y que no pudo sobrevivir¹⁷⁹⁰.

Los médicos logroñeses pudieron traer de las tierras levantinas un preparado de bacilos muertos que pusieron a disposición de las autoridades municipales; prescindieron de la idea de llevarlos vivos por miedo a la propagación de la enfermedad. Después de visitar Algemesí, recorrieron otras poblaciones en las que

¹⁷⁸⁹ AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2.

también pudieron comprobar una baja incidencia acompañada, sin embargo, de una alta letalidad; la enfermedad se extendía poco pero era muy agresiva. Sin embargo, fue excepción la población de Burjassot donde la epidemia hizo grandes estragos, haciendo notar una cierta preferencia por las mujeres y los niños. Los tratamientos que usaban eran los habituales, el laudano y el subnitrato de bismuto; habían añadido la helenina, principio activo sacado de la planta *Henula Campana*, sobre la que consideraron los comisionados riojanos que no había datos suficientes para asegurarse acerca de su eficacia¹⁷⁹¹.

La alabanza de la labor de Jaume Ferrán ponía fuera de toda duda la impresión que se habían llevado los médicos enviados desde La Rioja:

“La presencia del cólera en Tolón y Marsella el verano último determinó el laudable acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, de consecuencias tan trascendentales para la ciencia, de mandar a dichos puntos una comisión médica para estudiar la epidemia. Para formar parte de ella, fue nombrado, sin igual acierto, D. Jaime Ferrán y Clua, médico de Tortosa, tan modesto como laborioso, sólo conocido por un reducido número de hombres de ciencia por su conocida afición y especial aptitud para el cultivo de las ciencias naturales, pero a quien muy pronto sus interesantísimos estudios habían de hacerle digno para honra de su patria, de que su nombre figurase en los anales científicos, al lado de los de Pasteur, Koch y otros no menos ilustres”¹⁷⁹².

Las conclusiones de su viaje a las ciudades francesas habían quedado reflejadas en la memoria que había dirigido al Ayuntamiento de Barcelona que lo había designado. En ella había hecho constar, según explicaban los médicos riojanos, la morfología del microbio, su acción patógena y su profilaxis. Jaume Ferrán había descubierto que el germen tenía un ciclo evolutivo, de la que el bacilo vírgula era una de sus fases; determinado el mismo en sus detalles, lo bautizó como *peronospora barcinona* en honor a la ciudad que le comisionó; posteriormente, desde la Academia de Medicina de Barcelona se decidió, a propuesta de un médico ponente de la misma, Rodríguez Méndez, cambiarle ese nombre y denominarlo

¹⁷⁹⁰ Vide nota 1782.

¹⁷⁹¹ AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2.

¹⁷⁹² *Ibidem*.

peronospora ferrani¹⁷⁹³. El siguiente éxito de Jaume Ferrán fue el resultado conseguido con la inoculación de un cultivo, algo en lo que superó al propio Robert Koch.

“La [...] cuestión [...] relativa a la acción patógena del microbio se refiere a los efectos morbosos que la inyección en el tejido subcutáneo de cierta cantidad de un cultivo de la criptógama colerígena produce [...] en los animales, donde primero ha sido ensayado, así como en el hombre. También en este punto logró Ferrán un señalado triunfo: lo que Koch no pudo alcanzar en los primeros, el bacteriólogo catalán lo consiguió en unos y otros, según después ha podido comprobar la Academia de Medicina antes citada”¹⁷⁹⁴.

Jaume Ferrán se había basado en cómo se había conseguido el cólera experimental en animales y en los trabajos de Pasteur sobre el carbunco y el cólera de las gallinas. De ahí surgió la idea de Jaume Ferrán de aplicar el método de inoculación al hombre desde un cultivo atenuado como medio preservativo de la enfermedad. En su laboratorio de Tortosa aplicó los medios de inoculación dirigidos a provocar y a prevenir la enfermedad en conejos de indias.

“Deseando así mismo que sus experimentos fuesen reforzados por la prueba y contraprueba correspondientes inoculó a varios conejos el caldo de cultivo, previa filtración del mismo por el filtro Chamberland y, a pesar de que la cantidad inyectada era doble, triple y hasta cuádruple de los usados en experimentos anteriores, no se observaron en los animales otros síntomas que los consiguientes al traumatismo de la introducción hipodérmica de tan gran cantidad de caldo, con lo que patentizó que el agente producto del cólera es el microbio, ya en estado de ser vivo, ya en el de espora”¹⁷⁹⁵.

Tras asegurarse de que tenía en sus manos cultivos preventivos suficientemente seguros empezó sus ensayos en el hombre; y empezó por él mismo. Luego inoculó a su ayudante y a su gran amigo el Doctor Pauli. Después lo hizo a otras personas, hasta quince, incluyendo catedráticos valencianos, médicos y otros individuos de diferentes condiciones orgánicas. Fue en este momento cuando

¹⁷⁹³ *El siglo médico* transcribió parte del artículo que Jaume Ferrán publicó en la *Revista de Ciencias Médicas* de Barcelona explicando sus trabajos sobre este germen y reflejando dibujos acerca de cómo tenía que ser el mismo. Ver *El siglo médico* n° 1.633, año 1885, pp. 231-232.

¹⁷⁹⁴ AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2.

¹⁷⁹⁵ *Ibidem*.

presentó una memoria a la Academia de Medicina de Barcelona, en la que, tras un largo debate, fue objeto de todas las distinciones que podía otorgar una institución de este tipo. Solicitada la posibilidad de utilizar la nueva profilaxis en Valencia, allí se desplazó y allí fueron a verle numerosas comisiones médicas. Los riojanos, gracias al apoyo de Alejandro San Martín, pudieron acceder a todas las investigaciones practicadas por la comisión gubernativa, excepto a aquéllas que revistieron un carácter secreto¹⁷⁹⁶.

Amalio Gimeno, en ese momento catedrático de terapéutica de la Universidad de Valencia, realizó una defensa del sistema profiláctico en el Ateneo de Madrid; explicó que se trataba de hacer algo que pusiese al organismo humano en condiciones de resistir al ataque del cólera. Comentaron los riojanos en su informe que había que admitir el concepto de inmunidad, por el cual un organismo era refractario a una afección; aclararon sin embargo que, por convención, se había decidido que su sentido se restringiese exclusivamente al caso de las enfermedades transmisibles. La duda era si el cólera la producía, como se sabía que ocurría con la mayor parte de este tipo de trastornos; entre otros, la peste negra o de levante y la bubónica, la fiebre amarilla, la tifoidea y la viruela. Los estudios realizados por Pasteur en 1879 en el carbunco y los de la hidrofobia canina añadían estas dolencias a la lista. Además se sabía que no siempre era absoluta y que si alguien que había padecido una fiebre amarilla en América y abandonaba el continente, corría el riesgo de volver a tenerla a su vuelta; la viruela también se podía sufrir varias veces, como ocurrió con el rey Luis XV que, según explicaban los comisionados, la había soportado a los catorce y a los setenta y cuatro años. Para los riojanos estaba claro que el cólera también la producía; defendían la idea basándose en las observaciones hechas por autoridades científicas como Samano, Pettenkofer y Griesinger; también en hechos como el que los individuos que se ausentaban de una población antes de comenzar las invasiones y regresaban sin que hubiesen terminado eran atacados de manera preferente o el que los que durante una epidemia habían estado menos en

¹⁷⁹⁶ Vide nota 1782.

contacto con el foco eran los primeros en enfermar en la siguiente; además consideraron que aunque había gente que pasaba varias veces este mal, éstos eran la excepción y no la regla¹⁷⁹⁷.

Pettenkofer había observado que invasiones violentas no parecían tener relación con la vehiculación hídrica, al menos en apariencia. Como ejemplo ponía la epidemia de Munich de 1854, en la que el cólera se había esparcido por toda una ciudad que disponía de más de diez procedencias en el suministro de agua. Otra crítica a esta forma de transmisión la planteó cuando observó que en la de Hamburgo de 1892 había causas localicistas en las incidencias de la enfermedad; además observó que la decisión de hervir el agua no había impedido la continuación de la misma; finalmente se le hizo extraño la forma desigual de producir la enfermedad en los miembros de una familia, afectando en muchas solamente a uno y que sólo en algunas se llegaron a tener cuatro, cinco y hasta seis casos, cuando lo lógico hubiese sido un reparto más equitativo¹⁷⁹⁸.

Los profesionales de la época tenían claro que el cólera no escapaba a unas leyes biológicas generales por las que se regían las enfermedades infecciosas; habían observado que daba inmunidad, pero no sabían durante cuanto tiempo, ni cómo funcionaba dicho mecanismo¹⁷⁹⁹. La existencia del bacilo en todos los coléricos era algo que consideraron demostrado por los trabajos de Koch, Nicati, Rietsch, Van Ermengen¹⁸⁰⁰ y Ferrán; y comentaron que hasta los microbiólogos que empezaron negando su existencia tuvieron que acabar admitiéndola; habían sido identificados

¹⁷⁹⁷ AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2.

¹⁷⁹⁸ *El siglo médico*, nº 2.076 de 8 de octubre de 1893, pp. 647-650, Las teorías de la propagación del cólera por el Dr. J. Arnould, catedrático de higiene de la Facultad de Medicina de Lila (sic) (Francia).

¹⁷⁹⁹ Había tres hipótesis acerca de cómo se producía la inmunidad; una que defendía una modificación en el organismo, otra que hablaba de que el germen pudiese dejar algún producto en él y finalmente estaba la que señalaba que se trataba de una carencia de algo que el invasor necesitaba. A diferencia de Amalio Gimeno que se inclinaba por la tercera de las hipótesis, los tres médicos riojanos creyeron más convincente la idea de un veneno atenuado que creara hábito en el organismo. Para profundizar sobre este tema es interesante leer la síntesis que realizan en su memoria estos últimos acerca de las explicaciones públicas que había ofrecido Amalio Gimeno, catedrático de terapéutica de la Universidad de Valencia; AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2.

en mucosa intestinal y deyecciones. La solución de Jaume Ferrán era atenuar el microbio obtenido por medio de cultivos en gelatina o caldos procedente de deyecciones coléricas; de este modo se obtendrían formas leves de la enfermedad y colocarían al organismo en condiciones de resistirla. La atenuación se hacía usando oxígeno, calor o sustancias antisépticas en dosis prudentes. La posibilidad de producir una enfermedad benigna como mecanismo de prevención, explicaron los riojanos, ya había sido tomada muy en serio por ingleses y holandeses, aún antes de que Jenner diera a conocer la vacuna de la viruela. Fue, sin embargo, a Pasteur a quien le otorgaron el mérito de poner las bases de esta profilaxis cuando publicó sus trabajos de atenuación del germen colérico de las gallinas¹⁸⁰¹.

“No basta ver al microbio la forma de un bastoncillo curvado para considerarlo por esto idéntico al microbio colerígeno; esto equivaldría a intentar diferenciar por sus caracteres físicos una almendra amarga de una dulce; o un grano de trigo de otro grano de trigo diferente aunque de la misma especie. Es preciso para diferenciar los microbios y distinguir al colerígeno de los que no lo son, cultivarle, seguir su desarrollo morfológico y estudiar como reacciona en los organismos vivos o en los líquidos de cultivo. Los vírgulas del cólera tienen sus caracteres propios y exclusivos que se distinguen por su ciclo evolutivo, descubierto por Ferrán.

Pero todavía hay más para probar que el microbio es la causa del cólera y que es su acción patogenética indisputable. Cuando Koch hubo hecho su expedición a Egipto, después a la India y finalmente a Tolón y Marsella; cuando rico de experiencias y descubrimientos volvió a Berlín y dio su conferencia ante el Consejo Imperial de sanidad, aseguraba que para él casi era un sueño que se pudiera producir el cólera experimental; un compatriota suyo, no menos ilustrado, el célebre Virchow, casi renunciaba a la esperanza de producir en los animales la enfermedad colérica del hombre; pero no pasó mucho tiempo sin que Nicati, Rietsch, Van Ermengen y Ferrán hallaran un medio de producir a voluntad el cólera en los animales, y uno de ellos, Ferrán, llegará hasta producir el cólera experimental en el hombre. Ya no es posible dudar; aislado el bacilo, cultivado, inyectado en los animales, ingerido por la boca o depositado en el duodeno ha producido siempre la misma enfermedad de la cual proviene ¿qué más puede pedir la medicina experimental?”¹⁸⁰².

¹⁸⁰⁰ Van Ermengen era secretario Adjunto de la Sociedad de Micrografía de Bélgica y reconocido experto en temas microbiológicos. Su opinión fue favorable a los trabajos de Jaume Ferrán. AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2.

¹⁸⁰¹ AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2. Pasteur había descubierto una atenuación de la virulencia del germen dejado un tiempo en el cultivo en el que se había desarrollado en contacto con el aire. Consideró en sus conclusiones que era el oxígeno el que atenuaba la virulencia del germen. Para más información BROCK, T.D., *Milestones in Microbiology 1546-1940*, ASM press, Washington, 1998, pp. 126-140, 269-272.

¹⁸⁰² AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2.

Las dos bases sólidas explicadas, la atenuación de Pasteur y la seguridad de que era el bacilo vírgula de Koch el causante del cólera, fueron las que permitieron que, junto con Amalio Gimeno, los tres médicos logroñeses defendiesen la vacuna de Jaime Ferrán como un hecho científico y experimental; preparando un microbio atenuado que produjese una enfermedad ligerísima en el hombre, indicaron, se podía conseguir que éste se volviese refractario a la enfermedad¹⁸⁰³.

Pero los médicos logroñeses también hablaron de las opiniones opuestas a la profilaxis anticolérica. Por un lado estaban los que no creían en la inmunidad; al negarla, no podían aceptar que tal actuación diese resultado alguno y, como consecuencia, sólo veían en ella riesgos innecesarios. Este tipo de detractores comentaba que padecer ciertas enfermedades aumentaba la predisposición a volver a tenerlas; como ejemplos ponían el paludismo y la erisipela. Pero sin embargo no era así con la fiebre amarilla, la peste negra de levante y la bubónica, la fiebre tifoidea, la viruela y el sarampión. Los comisionados riojanos defendieron que el cólera tenía mucha más afinidad con estas últimas que con aquéllas, aclarando que los hechos observados habían demostrado que el que había padecido el cólera era raro que lo volviese a pasar.

“En este punto no necesitamos ir a buscar argumentos para demostrarlo fuera de casa. Testigo de mayor excepción desgraciadamente es en esta parte Logroño. Bien puede asegurarse que nuestra ciudad ha sido una de las que más han pagado el horrible tributo a la desoladora plaga. Todos tenemos presente la hecatombe de 1854, unos por haber sido tristes testigos de ella, otros por haberla oído referir a nuestras familias que conservan de aquellos días los más lúgubres recuerdos. Pues bien, ¿qué pasó entonces? Que es muy difícil recordar y el recuerdo está bien vivo en esta ciudad, a pesar de los años transcurridos, el que algunas personas volviese a ser invadidas de nuevo nos hizo su fatal visita el huésped del Ganges al año siguiente. ¿No es éste un hecho bien elocuente para demostrar que la experiencia está al lado de los que sostienen la inmunidad colérica?¹⁸⁰⁴.

Otro tipo de detractores era el que ponía en duda que el germen coma fuese el causante del cólera morbo. Estos afirmaban que no se había encontrado el germen en las aguas del Ganges. De hecho, Richard Koch sólo lo localizó una vez en sus aguas

¹⁸⁰³ Vide nota 1782.

estancadas. Los logroñeses afirmaron que esta argumentación carecía de solidez, que era evidente que no podía haber el mismo número de gérmenes en el agua que en el intestino, donde las condiciones para multiplicarse eran las mejores. Además, volvieron a citar a Nicati, Rietsch, Van Ermengen y Ferrán, autores que lo habían siempre aislado, cultivado y que habían conseguido con él reproducir a su voluntad la enfermedad experimental colérica en los animales, bien por ingestión, bien por inoculación.

La siguiente objeción que se había tenido en cuenta era que, en el parecer de algunos, no era posible que por inoculación se produjese la inmunidad a una enfermedad que se manifestaba con una sintomatología diferente. Su fundamento era que no se producían por esa vía de entrada los problemas digestivos propios del cólera morbo espontáneo. La misma Academia de Medicina de Barcelona contestó a esto, explicando que en las inoculaciones aparecían los síntomas de las infecciones rápidas, pero con una frialdad más acentuada, movimientos convulsivos de aspecto doloroso y cianosis. Así se había observado en su día en los conejillos de indias y se consideró que esto era perfectamente aplicable para el hombre; además, era de prever que si el germen no había entrado por vía digestiva lo más lógico es que no hubiese una irritación importante allí.

“Impulsados por el más vivo deseo de conocer a fondo cuanto en pro y en contra tuviera relación con el estudio que allí nos llevara, asistimos en Valencia con toda asiduidad a la levantada discusión que en su instituto médico tuvo lugar referente al asunto durante nuestra estancia en aquella ciudad, y guiados del espíritu más imparcial, oímos con entera neutralidad a las dos partes que sostuvieron aquella gran controversia. Pues bien, apuntados y rebatidos los principales argumentos de los impugnadores del sistema preventivo de Ferrán, nuestra opinión con respecto a su teoría es la de considerarla enteramente científica, racional y lógica. Esto no quiere decir, sin embargo, que la cuestión haya pasado a la categoría de hechos consumados, pues demasiado sabemos que en las ciencias naturales y más acaso que en ninguna en la medicina, lo que parece más lógico y natural teóricamente considerado, al llevarlo al terreno de la práctica fracasa sin podernos explicar su causa y viceversa, aquello de uso rutinario y acaso anticientífico suele verse que llena las necesidades prácticas mejor que lo anterior. Sin embargo, si del terreno doctrinal pasamos al experimental, en lo cual los argumentos más elocuentes son los números, veremos demostrado que las estadísticas que acompañan a esta memoria, que si bien puede exigirse más amplia

¹⁸⁰⁴ Vide nota 1782.

comprobación práctica, lo hecho en este sentido es ya muy suficiente para inclinar el ánimo a favor del método de Ferrán y abrigar la confianza de que la esperanza de que este sabio microbiólogo ha hecho concebir no ha de resultar defraudada”¹⁸⁰⁵.

Estaba claro para los tres médicos riojanos que las estadísticas eran más convincentes que las argumentaciones. Por otra parte, consideraron declaraciones falsas las que hablaban de gangrenas en los puntos de inoculación y hasta de muertes repentinas; personalmente no vieron ni un flemón benigno en ninguno de los inoculados en Algemés donde tuvieron la posibilidad de asistir como testigos. Era tal la seguridad de que se encontraban ante un mecanismo de prevención inofensivo que la Comisión del Gobierno no se opuso en aquel momento a que se realizasen sus experimentos directamente en seres humanos sin más comprobaciones previas en animales, lo cual no hubiesen dudado en hacer, en concordancia con las instrucciones que había recibido para el caso de que se hubiese detectado algún riesgo. Y lo hizo con los socios del Ateneo Científico de Valencia; tras la inoculación fueron observados cada cuatro horas por dicha Comisión, y el resultado fue la confirmación de su inocuidad; acompañaron los tres médicos riojanos en dicho seguimiento al catedrático madrileño Alejandro San Martín.

“Los síntomas que ésta determina son locales y generales. Constantes siempre los primeros, consisten, después de las molestias propias de la inyección, para la cual emplea Ferrán un centímetro cúbico de líquido de cultivo en la parte posterior e inferior de cada brazo, en dolores contusivos en los puntos de inoculación bastante pronunciados, que se presentan a las pocas horas de practicada, y a las cuales sigue tumefacción y calor a la parte.

La zona de estas lesiones es bastante limitada, tratándose por lo tanto de una lesión localizada. Los trastornos generales, que mayores o menores los hay en todos los casos, consisten en malestar, poca actividad para el trabajo, quebrantamiento general, náuseas (no siempre), y luego enfriamiento bastante pronunciado que dura varias horas, tras el cual, una vez vencida la reacción, no muy intensa generalmente, se restablece la calma, desapareciendo ordinariamente las alteraciones generales a las 24 horas y durando algo más las locales. Claro es que la mayor o menor receptividad individual hacen que estos síntomas varíen en intensidad, siendo ejemplo de ello lo ocurrido con los médicos que firman esta memoria, pues mientras uno sólo sufrió los síntomas locales, inapetencia, malestar general y escalofríos repetidos frecuentemente durante un día, hubo otro en el que aquéllos se pronunciaron hasta producirle una

¹⁸⁰⁵ Vide nota 1782.

lipotimia. Pero aún en los casos de mayor impresionabilidad la indisposición siempre sin excepción es leve y pasajera”¹⁸⁰⁶.

En sus conclusiones reflejaron Donato Hernández Oñate, Pelegrín González del Castillo y Ezequiel Lorza una reserva prudente dentro de un optimismo indiscutible

“que si bien los experimentos hasta ahora practicados no permiten asegurar en absoluto que se ha descubierto la verdadera vacuna del cólera, los resultados prácticos ya conocidos y bastante numerosos permiten abrigar la fundada esperanza de que el Dr. Ferrán podrá en breve ser considerado como el autor de ella”¹⁸⁰⁷.

La propuesta a los poderes públicos fue que la profilaxis se utilizase en caso de que la ciudad se viese invadida por la epidemia. Desde Jaume Ferrán les había llegado la promesa de facilitarles toda la que necesitasen. Sin embargo, la desaconsejaron si no se producía dicha invasión a causa de desconocerse completamente la duración de la inmunidad. Finalizaron la memoria recordando que más importante que la vacunación eran las medidas higiénicas bien dirigidas.

“1ª Someter a la acción de la ebullición o de altas temperaturas todos los alimentos y bebidas, toda vez que está probado que el cólera invade el organismo por el tubo digestivo.

2ª Huir de la acción morbosa de las deyecciones de los coléricos y de cuantos objetos hayan sido contaminados por éstas, así como de los lugares en que se viertan, puesto que está demostrado que de ellas proceden siempre los medios de infección”¹⁸⁰⁸.

Para las personas que tuvieran que abandonar la población por temor a la epidemia, aconsejaron que habían de hacerlo muy pronto y que debían volver muy tarde. Lo primero para evitar ser vehículo de la enfermedad y lo segundo porque si regresaban demasiado pronto estaban más expuestos a ser invadidos que los que habían permanecido cerca de ella¹⁸⁰⁹.

¹⁸⁰⁶ Vide nota 1782.

¹⁸⁰⁷ AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2.

¹⁸⁰⁸ *Ibidem*.

¹⁸⁰⁹ *Ibidem*.

Se incluyeron en la memoria estadísticas de varios pueblos levantinos. La más completa correspondía al de Alcira y después le seguía la de Algemés. Las demás, que eran simplemente datos de invadidos entre los inoculados, correspondían a los pueblos de Alberique, Bellreguart y Masanasa. En los cuadros siguientes se puede observar lo que se reflejó en las mismas:

Cuadro 4. Inoculaciones preventivas ferranianas en Alcira.

	Total	No inoculados	Inoculados	Reinoculados
Población	16.000	8.957	7.043	4.117
Invasiones	144	121	14	9
Curaciones	66	48	10	8
Defunciones	60	57	3	0
En proceso	18	16	1	1
Invasiones	0,9000%	1,3509%	0,1988%	0,2186%
Curaciones	0,4125%	0,5359%	0,1420%	0,1943%
Defunciones	0,3750%	0,6364%	0,0426%	0,0000%
En proceso	0,1125%	0,1786%	0,0142%	0,0243%
Total	100%	56%	44%	26%
Invasiones	100%	84%	10%	6%
Curaciones	100%	73%	15%	12%
Defunciones	100%	95%	5%	0%
En proceso	100%	89%	6%	6%

Fuente: Elaboración propia basada en los datos aportados por la Memoria presentada por los tres médicos comisionados por el Ayuntamiento de Logroño tras su estancia en Valencia con el Dr. Ferrán, AML, sig. 95/2.

Cuadro 5. Inoculaciones preventivas ferranianas en Algemésí.

	Total	No inoculados	Inoculados
Población	7856	6963	893
Invasiones	271	263	8
Curaciones	143	136	7
Defunciones	93	92	1
En proceso	35	35	0
Invasiones	3,4496%	3,7771%	0,8959%
Curaciones	1,8203%	1,9532%	0,7839%
Defunciones	1,1838%	1,3213%	0,1120%
En proceso	0,4455%	0,5027%	0,0000%
Total	100%	89%	11%
Invasiones	100%	97%	3%
Curaciones	100%	95%	5%
Defunciones	100%	99%	1%
En proceso	100%	100%	0%

Fuente: Elaboración propia basada en los datos aportados por la Memoria presentada por los tres médicos comisionados por el Ayuntamiento de Logroño tras su estancia en Valencia con el Dr. Ferrán. AML, sig. 95/2.

Cuadro 6. Inoculaciones preventivas ferranianas en otras poblaciones.

	Inoculaciones	Invasiones	Curaciones	Defunciones	Existentes
Alberique	371	6	6	0	0
Bellreguart	310	0	0	0	0
Masanasa	177	12		2	
Alberique	100%	2%	2%	0%	0%
Bellreguart	100%	0%	0%	0%	0%
Masanasa	100%	7%		1%	

Fuente: Elaboración propia basada en los datos aportados por la Memoria presentada por los tres médicos comisionados por el Ayuntamiento de Logroño tras su estancia en Valencia con el Dr. Ferrán. AML, sig. 95/2.

Los primeros porcentajes corresponden a la relación proporcional con respecto al total de no inoculados, inoculados y reinoculados; los segundos lo son con el total de invasiones, curaciones, defunciones y todavía enfermos en el momento de realizarla, lo que se hizo el 2 de junio de 1885 en Alcira y entre el 27 de abril y el 31 de mayo del mismo año en Algemés, no constando en este último las reinoculaciones¹⁸¹⁰.

La defunción que consta en Algemés entre los inoculados ocurrió dos días después de realizarla y, al parecer, murió en realidad de otra enfermedad, ya que en su parte médico constaba como enfermedad la fiebre tifoidea. De los invadidos, seis lo fueron antes del quinto día y los dos restantes después de ese periodo.

No hay fechas concretas en la memoria sobre cuando recogieron los datos del tercer cuadro, pero tuvo que ser en fechas similares a los de los anteriores. Sobre Masanasa, los dos muertos lo hicieron dos días después de la inoculación profiláctica, y cuando la recibieron ya sufrían de diarrea. No aportaron más información sobre el tema que la reflejada, por lo que tenemos que suponer que el resto de los invadidos de esta población o se había curado o todavía tenían la enfermedad¹⁸¹¹.

La Diputación Provincial decidió preparar una tirada de 2.000 ejemplares de esta memoria, con el dictamen favorable de la Comisión Facultativa Riojana al procedimiento de Jaime Ferrán, con la idea de ponerla a disposición de las personas que en razón de sus conocimientos pudiesen valorarla¹⁸¹².

Es posible comparar los datos que se expusieron en Logroño con las estadísticas reflejadas en los libros de registro firmados en el Consistorio de Alcira por su cuerpo médico y farmacéutico y su alcalde; corresponden al periodo comprendido entre de 1 de mayo y el 31 de junio de 1885, y fueron publicados en *El siglo médico* el año 1892. Siete de los inoculados fallecidos, comentaron, fueron

¹⁸¹⁰ AML, expedientes: memoria relativa a la actual epidemia de la provincia de Valencia y al método del Dr. Ferrán..., op. cit., sig. 95/2.

¹⁸¹¹ *Ibidem*.

atacados por la enfermedad en los cinco días consecutivos a la inoculación. Y el 70% de los inoculados pertenecía a grupos de riesgo¹⁸¹³.

Cuadro 7. Datos registrados en el Consistorio de Alcira en relación a la inoculación del Dr. Ferrán en 1885

Estado de los individuos	Número absoluto de individuos	Porcentaje
No inoculados	4.950	30,94
Inoculados	2.220	13,87
Reinoculados	8.830	55,19
TOTAL	16.000	100,00

Censo oficial de la población; 16.000 habitantes

	No inoculados	Inoculados	Reinoculados
Incidencias	404	44	55
Porcentaje de Incidencias	8,16	1,98	0,62
Curaciones	198	29	45
Defunciones	206	15	9
Mortalidad por 100 con relación a los invadidos	50,99	34,09	16,38
Mortalidad por 100 con relación al censo	4,161	0,675	0,101

Fuente: *El siglo médico* n° 2.023 de 2 de octubre de 1892, p. 639.

8.3.3. El cólera en Logroño durante el año 1885.

Los temores de un recrudecimiento de la epidemia pasado el invierno no eran vanos. En abril de 1885 se estaba insistiendo en la necesidad de no bajar la guardia en lo que ha medidas de higiene se refería; se solicitó la visita semanal inspectora de la Junta Local de Sanidad para vigilar cuadras, patios, corralizas y otros elementos urbanos potencialmente peligrosos; no había que olvidar la desinfección de alcantarillas, cloacas y pozos negros, la retirada de estercoleros por lo menos a doscientos metros de las poblaciones, el enterrar los cadáveres animales con suficiente profundidad, la vigilancia de los establecimientos expendedores de

¹⁸¹² *Semanario Riojano* n° 133 de 25 de julio de 1885, p. 2.

¹⁸¹³ *El siglo médico* n° 2.023 de 2 de octubre de 1892, p. 639, Variedades: el Dr. Ferrán y el cólera morbo.

alimentos y bebidas, el cuidado de los cementerios, la atención de los mataderos y el preceptivo parte si surgía alguna incidencia de la enfermedad¹⁸¹⁴.

El gobernador civil dispuso en junio de 1885 una cuarentena a cierta distancia de la población logroñesa para las procedencias de las provincias valencianas y murcianas que se encontraban afectadas¹⁸¹⁵. Ante la negativa de los dueños de casas de campo para que se usasen las suyas como lazareto, el municipio acordó, tres días después de la decisión gubernativa anterior, asignarle a esa labor dos edificios; la Casa del Guarda del Pantano de la Grajera, situada al oeste de la ciudad y otra al este que existía en un vivero que era propiedad de la Diputación, a la cual se le pidió el permiso correspondiente¹⁸¹⁶. No iba a ser fácil disponer de dos lazaretos; la Junta Provincial de Sanidad, consciente de las dificultades surgidas al Ayuntamiento de Logroño, consideró que se podía conformar la capital con uno sólo¹⁸¹⁷. La autoridad colegiada municipal decidió solicitar a sus médicos un dictamen acerca del segundo de ellos¹⁸¹⁸.

La casa examinada por los médicos titulares del Ayuntamiento fue la del guarda del vivero provincial. Su dictamen fue negativo; consideraron que no reunía las condiciones mínimas para dicho uso. En un intento de ayudar a los concejales a decidir, propusieron usar la que iba a ser destinada a Hospital de Coléricos, ya que los lazaretos sólo tenían sentido antes de que se presentase la epidemia. Una vez que ésta se hubiese instaurado, explicaron, ya no tenía sentido el lazareto; y entonces, el edificio pasaría a cumplir su función como hospital. Con esto, consideraron

¹⁸¹⁴ *BOPL*, nº 254 de 22 de abril de 1885, p. 1.

¹⁸¹⁵ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 10 de junio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸¹⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 13 de junio de 1885; comunicado de 17 del mismo mes y año dirigido al Presidente de la Diputación; en el comunicado dirigido a Rafael del Río como médico cirujano titular de la ciudad de 20 de junio de 1885 para solicitarle su intervención en la vigilancia de viajeros y mercancías del ferrocarril, se confirman estos lugares como lazaretos, sig. 113/1.

¹⁸¹⁷ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 21 de junio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸¹⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 27 de junio de 1885, comunicados a Pelegrín González del Castillo, Rafael del Río y Mariano Fontana de 28 de junio de 1885, sig. 113/1.

superada la dificultad que se presentaba en una posible pero inadmisibles coexistencia en el mismo edificio de los dos servicios¹⁸¹⁹.

El Gobierno Civil encargó a los alcaldes de toda la provincia que le remitiesen partes diarios de las enfermedades contagiosas procedentes de los médicos titulares; también exigió que se le comunicase por el medio más rápido posible cualquier defunción sospechosa. Amenazó con castigar la falta de cumplimiento con una multa de cinco pesetas por cada informe que dejasen de remitir. Esta autoridad había recibido la obligación de comunicar los resultados al Ministerio de la Gobernación diariamente por telégrafo¹⁸²⁰.

Por estas fechas, con motivo de la epidemia, el Ayuntamiento anunciaba mediante un bando que las comisiones formadas en su seno iban a girar visitas a las tiendas de bebidas y comestibles, para asegurarse de que cumplían las disposiciones sanitarias. Éstas tenían potestad para detener todas las bebidas o especies que considerasen alteradas y que, por ello, pudiesen causar perjuicios a la salud pública¹⁸²¹.

Los casos sospechosos se estaban extendiendo por las provincias de Valencia, Castellón y Murcia; pero también por Madrid¹⁸²². El Gobierno pensó inmediatamente en los acordonamientos y en los lazaretos como la medida más eficaz, con cargo a los municipios y utilizando los agentes y fuerzas de las autoridades civiles. Pero como había falta de medios para hacerlo en todos los puntos no infectados, aquél decidió hacerlo especialmente duro en las zonas

¹⁸¹⁹ AML, expedientes: dictamen de los médicos Pelegrín González del Castillo, Rafael del Río y Mariano Fontana de 29 de junio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸²⁰ *BOPL*, nº 301 de 16 de junio de 1885, pp. 1-2. *BOPL*, nº 302 de 17 de junio de 1885, pp. 2-3. En ambas publicaciones podemos leer la misma Real Orden de 12 de junio de 1885 incluyendo las instrucciones de higiene privada redactadas de conformidad con los dictámenes de la Academia de Medicina de Madrid y Real Consejo de Sanidad. Como curiosidad, en la segunda de ellas, se puede ver el modelo propuesto para la inscripción de las defunciones, p. 2.

¹⁸²¹ AML, expedientes: bando de 16 de junio de 1885, sig. 103/1.

¹⁸²² *BOPL*, nº 302 de 17 de junio de 1885, p. 2. En Madrid, explicaba la Circular del Gobierno Civil de la Provincia de Logroño de 16 de junio de 1885, todavía no tenía las proporciones suficientes como para que no se pudiese frenar si el vecindario secundaba las medidas higiénicas propuestas por las autoridades. Desde dicha circular se explicó que la *Gaceta de Madrid* publicaría a diario los partes oficiales sobre la marcha de la epidemia, de forma que, evitando rumores injustificados, no se alterase la tranquilidad de ánimo de los habitantes.

limítrofes a las invadidas. Los lazaretos eran para la estancia y tratamiento de los viajeros que ofreciesen síntomas de contagio; y para la desinfección de las mercancías contumaces; ropas de uso y efectos de los pasajeros, cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas, pelos de animales, lana, seda, algodón, lino, cáñamo y papel no procedente directamente de la fábrica. Los animales, vivos o muertos, también tuvieron que pasar su cuarentena en corrales y lugares destinados a tal efecto. Se prohibió en general la circulación y exportación e importación de trapos; esta última no sólo de las procedencias sospechosas en ese momento sino incluso de lugares que habían padecido el mal el año anterior. Sin embargo, sí que se permitió su tráfico excepcionalmente, siempre que procediese de puntos limpios, si se utilizaba un embalaje en lonas embreadas. Del cumplimiento de estas condiciones hicieron responsables a empresas de ferrocarriles, diligencias y buques; si se encontraba algún fardo que no lo hacía, las órdenes eran detenerlo y destruirlo por el fuego. El resto de mercancías quedó libre de restricciones y se le dejó circular libremente¹⁸²³.

El coste del personal administrativo y del material para los lazaretos corría a cargo de los poderes locales, fuesen ayuntamientos o diputaciones. Los viajeros del ferrocarril tenían que pasar una revisión facultativa allí donde las circunstancias lo exigiesen, según el desarrollo de la epidemia. La responsabilidad de las medidas tomadas siempre era o del gobernador civil o del alcalde, siendo limitada la de las corporaciones consultivas a su deber de reunirse y de emitir sus dictámenes; aquellas autoridades podían decidir a favor o en contra de éstos. El aislamiento absoluto era la más importante recomendación procedente del Gobierno; mejor fuera de la población en un local a propósito, o en su defecto, en la propia casa del enfermo sospechoso; tanto él como las personas con las que se hubiese comunicado desde el principio de la enfermedad. Se insistía en la necesidad de evitar a toda costa la formación de un foco epidémico¹⁸²⁴.

¹⁸²³ *BOPL*, n.º 301 de 16 de junio de 1885, p. 1.

¹⁸²⁴ *Ibidem*, p. 1.

Se volvía a insistir en la creación de hospitales provisionales, situados a las afueras y en puntos opuestos a los vientos reinantes; en la desinfección rigurosa y constante de las casas afectadas; en la higiene escrupulosa de las calles, de los establecimientos bromatológicos y de otros posibles lugares insalubres; también se solicitaba la colaboración de juntas de distrito y de barrio, de sociedades benéficas y de todos los facultativos especiales de la sanidad y de la beneficencia. De los aprovisionamientos de víveres y de los auxilios a las clases trabajadoras, así como de la solución de los conflictos que se pudiesen ocasionar, se tenían que hacer responsables los gobernadores civiles. Pedían la mayor diseminación posible en las actuaciones dentro de la zona infestada, atendiendo especialmente a las clases menesterosas, proponiendo el uso de barracones, caseríos extramuros y tiendas de campaña. Y sobre todo infundir tranquilidad y responsabilidad en el público en general¹⁸²⁵.

La Academia de Medicina de Madrid y el Real Consejo de Sanidad propusieron unas instrucciones de higiene privada; “relajación de las pasiones” era la primera propuesta.

“No hay motivo para un temor exagerado al cólera, porque cuando se observa un buen régimen de vida y se acude con tiempo a los auxilios de la medicina, la ciencia triunfa en el mayor número de casos”¹⁸²⁶.

Tranquilidad de espíritu era lo que proponían; y evitar un miedo que podía ocasionar, en sus palabras, inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento. Luego advertían que si se deseaba abandonar la población, era importante hacerlo en cuanto se tuviese constancia de los primeros casos, y que no se volviese hasta veinte días después de haber desaparecido la enfermedad.

“El ausentarse cuando la epidemia está en el periodo de desarrollo expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará de aparecer a su debido tiempo, y el volver

¹⁸²⁵ BOPL, nº 301 de 16 de junio de 1885, pp. 1-2.

¹⁸²⁶ *Ibidem*, p. 2.

antes de la completa purificación de la localidad apestada ofrece el riesgo de contraerlo”¹⁸²⁷.

Consideraron que aunque el aislamiento era la medida más eficaz de preservación no había que confiar en exceso en él descuidando la higiene privada; en estos periodos tenía que ser rigurosa, explicaban, evitando, por ejemplo, enfriamientos, excesos alimenticios e impresiones psíquicas bruscas. Propusieron no cambiar un sistema racional de vida habitual, eliminando exclusivamente la alimentación que pudiese ser indigesta y las sustancias susceptibles de producir diarreas; se proponía que se consultase al médico acerca del régimen higiénico más adecuado para cada individuo.

“Es de suma conveniencia durante la epidemia de cólera, y sobre ello debe insistirse mucho, el cuidado del individuo en estado de diarrea, por benigna que aparezca”¹⁸²⁸.

El agua procedente de ríos, pozos o aljibes tenía que ser hervida, luego dejar que se enfriase y finalmente airearla antes de su consumo. Con los alimentos de todo tipo también se imponía el hacerlos pasar por la acción de una temperatura elevada. Las habitaciones habían de ser saneadas después de las prácticas ordinarias de aseo; ventilación y lavado de suelos con soluciones cloruradas. Se recomendaba el blanqueo y estucado de las mismas, evitando el empapelado y realizando aspersiones diariamente con líquidos desinfectantes. Aconsejaron el uso de ácido sulfuroso en su forma de gas producido por la combustión del azufre, los vapores hiponítricos obtenidos por la acción del ácido nítrico o aguafuerte sobre una moneda de cobre, y el gas cloro que se desprende espontáneamente del cloruro de cal, ya sólo ya en solución de agua regando las habitaciones. Se podía hacer con las ventanas abiertas o cerradas; en este segundo caso la eficacia era mayor pero se hacía necesario no entrar en las habitaciones antes de realizar un ventilado; de lo

¹⁸²⁷ *BOPL*, n° 301 de 16 de junio de 1885, p. 2.

¹⁸²⁸ *Ibidem*, p. 2.

contrario, existía el alto riesgo de dañar peligrosamente el aparato respiratorio, más si lo que utilizábamos eran los vapores hiponítricos¹⁸²⁹.

Para desinfectar los urinarios proponían clorhídrico mezclado con agua, en igual peso, o cloruro de cal. Los excusados y letrinas debían ser en cada casa objeto de un cuidado especial en periodo de epidemia colérica. Para su desinfección se empleaba la solución en agua de sulfato ferroso o caparrosa verde, vertiendo en los conductos grandes cantidades. Como alternativa, se proponía al menos una disolución de 250 gramos de dicha sal ferrosa por tres litros de agua para cada retrete. En los lugares sin inodoros aconsejaron como medio para aislar la alcantarilla, la colocación de una vasija que se adaptase al interior del tazón, en la que tenían que echar cloruro de cal. Para los locales de los retretes se pedía la colocación de una vasija similar y el rociado de los suelos con una solución en agua de sulfato ferroso, de cobre o de zinc. Esta última triple posibilidad desinfectante era también propuesta para la desinfección de los recipientes que contenían excrementos; eso o echar en cada uno 60 gramos de ácido fénico en disolución al cinco por ciento para mezclar con las heces. Todas estas precauciones tenían que ser rigurosamente observadas cuando se tratase de excusados públicos como los de cafés, fondas y casas de huéspedes¹⁸³⁰.

Especial vigilancia del estado de salud proponían para los lugares donde muchos individuos hacían vida común, con la idea de poder aislar a los enfermos lo antes posible. Las mesas y efectos de los mercados y los objetos que contuviesen materias orgánicas capaces de entrar fácilmente en descomposición tenían que lavarse diariamente con soluciones en agua de cloruro de cal, aplicándoles luego abundante agua sola para quitárselo. Las disoluciones más o menos concentradas de permanganato potásico sólo las aconsejaron para mezclar con los líquidos infectados¹⁸³¹.

¹⁸²⁹ *BOPL*, n° 301 de 16 de junio de 1885, p. 2.

¹⁸³⁰ *Ibidem*, p. 2.

¹⁸³¹ *Ibidem*, p. 2.

Las ropas de los coléricos tenían que ser sometidas a una rigurosa colada, quemándolas si las circunstancias lo obligaban. Las de los cadáveres junto con ellos mismos tenían que recibir aspersiones con disoluciones de cloruro de cal o fenicadas y transportarlos rápidamente al depósito del cementerio; sus habitaciones no debían ser ocupadas hasta pasado un tiempo prudencial, repitiéndose a diario las operaciones de desinfección; por ejemplo, regando la habitación con ácido fénico en disolución al cinco por ciento. Para mezclar con los vómitos y deyecciones coléricas y para verter por las letrinas se proponía el sulfato de hierro o vitriolo verde en la proporción de un kilogramo por cada diez litros de agua, las disoluciones de cloruro de cal al cinco por ciento y los sulfatos de zinc y cobre al quince por ciento. Finalmente recordaron el riesgo de contacto entre los desinfectantes y las sustancias alimenticias¹⁸³².

El gobernador civil, Federico Terrer y Gálvez, además de dar las instrucciones oportunas a mitad del mes de junio para que los alcaldes preparasen en sus municipios dos locales en las afueras de los mismos para lazareto y Hospital de Coléricos, a ser posible en el sentido contrario a los vientos reinantes, exigió que se proveyesen de desinfectantes en cantidades suficientes. Solicitó que las juntas municipales de sanidad inspeccionasen preferentemente los escusados y sumideros, procediendo a su desinfección y limpieza, y las aguas estancadas, a las que había que dar salida saneando el terreno. Pidió que se evitase que las clases menesterosas habitasen hacinadas y sin ventilación, proporcionándoles locales convenientemente acondicionados. Demandó de los alcaldes información de las medidas que tomasen, dando a la vez conocimiento del estado sanitario de la localidad, y les recordó que ellos eran los responsables de las faltas que encontrasen los delegados de la Junta Provincial de Sanidad¹⁸³³.

Para evitar molestias innecesarias a los viajeros que circulaban en buen estado de salud, recordó el gobernador civil que los alcaldes no podían tomar por su

¹⁸³² *BOPL*, n° 301 de 16 de junio de 1885, p. 2.

¹⁸³³ *BOPL*, n° 303 de 18 de junio de 1885, p. 1.

cuenta ninguna medida cuarentenaria sin que se realizase un reconocimiento médico previo y sin su preceptivo consentimiento¹⁸³⁴. Ese mismo día, la Junta Provincial de Sanidad decidió solicitar del Ayuntamiento de Logroño la puesta en marcha de un servicio de desinfección y vigilancia con personal facultativo en su estación de ferrocarril. Los desinfectantes los proveyó el farmacéutico Remigio Sánchez y la labor médica recayó en Rafael del Río, Pelegrín González del Castillo y Mariano Fontana¹⁸³⁵. La idea fue que la compañía de estos transportes designase un local para que estos profesionales pudiesen realizar en él su labor a la llegada de los trenes de correos y de viajeros; sin embargo, el inspector de ferrocarril de la línea Norte, que era la que pasaba por Logroño, comunicó la imposibilidad de facilitar un lugar para dicha labor¹⁸³⁶. El municipio propuso, entonces, utilizar uno de los nuevos locales de la alhóndiga¹⁸³⁷.

El Ayuntamiento usó la misma sesión ordinaria para tomar otras decisiones además de la relacionada con el servicio de ferrocarril solicitado. Decidió poner en conocimiento del gobernador civil las medidas adoptadas por el municipio hasta esa fecha para la conservación de la salud, publicar un bando para que los dueños de casas sin excusados los construyesen inmediatamente y comunicar a la comisión correspondiente las resoluciones que había tomado la Junta Provincial de Sanidad para que pudiese realizar todos sus actos con el máximo acierto¹⁸³⁸.

Había llegado la epidemia a primeros del mes de julio de 1885 a una ciudad con la que Logroño tenía grandes relaciones, Zaragoza. En la capital riojana aún seguían con el problema de decidir donde iban a realizar su labor desinfectante con viajeros y procedencias que venían por el ferrocarril. Se determinó que, además de

¹⁸³⁴ *BOPL*, nº 303 de 18 de junio de 1885, p. 1.

¹⁸³⁵ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 19 de junio de 1885, comunicados a los médicos Rafael del Río, Pelegrín González del Castillo, Mariano Fontana y al farmacéutico Remigio Sánchez, todos de 20 de junio de 1885, comunicado al gobernador civil de la misma fecha comentándole que habían quedado encargados del servicio los médicos titulares y del suministro de desinfectantes, el farmacéutico titular, sig. 113/1.

¹⁸³⁶ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 23 de junio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸³⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 27 de junio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸³⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 20 de junio de 1885; bando y edictos de 25 de junio de 1885 firmados por Miguel Salvador como alcalde, sig. 113/1.

la fumigación, los que procediesen de puntos infectados fuesen llevados en carruajes al lazareto e incomunicados allí durante cinco días de observación; y que si aparecía durante ese tiempo en alguien el más mínimo síntoma de la enfermedad, fuese trasladado al Hospital de Coléricos. Se pidió desde la Junta Provincial de Sanidad que ambas instalaciones se dotasen inmediatamente de material y recursos humanos y que el Ayuntamiento extremase las medidas de higiene pública, vigilando por medio de visitas domiciliarias que los vecinos hiciesen lo propio. Dicho organismo exigió que sin contemplaciones se cubriese el río Carnicerías en los patios de varios predios, entre ellos, uno del farmacéutico titular; el Consistorio consideró que eran los vecinos afectados los que tenían que hacerlo, por su cuenta¹⁸³⁹.

El municipio estableció el lazareto en la casa de Alejandro Ganzábal, a la margen izquierda del río Ebro. Francisco Javier Gómez Planzón, Domingo Álvarez Abrego, Pedro Domínguez Prieto y Melchor Fernández Fe fueron los cuatro concejales que se encargaron de proveerlo del menaje que juzgasen indispensable. Como personal, se envió al mismo a dos funcionarios municipales, Juan García, fiel del matadero de reses de cerda y que en aquel momento se encontraba sin ocupación, y a su auxiliar José María Izquierdo. Para realizar los reconocimientos facultativos, las fumigaciones y las restantes labores preventivas previstas en la estación de ferrocarril, se decidió solicitar al jefe de estación un lugar para construir una barraca. Finalmente, se dispuso arrendar un coche por cuenta de los fondos municipales para el traslado de los viajeros destinados a la casa de observación¹⁸⁴⁰.

Firmado por el gobernador civil apareció apenas unos días después en el *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño* la siguiente comunicación oficial de Sanidad

“Ha llegado a conocimiento de este Gobierno que en algunos pueblos obligan no sólo a los viajeros que proceden de puntos infestados del cólera sino a los que no lo están a guardar cuarentena; en su virtud, he acordado recordar a los alcaldes [...] que cuiden

¹⁸³⁹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 3 de julio de 1885, sesión extraordinaria del mismo día, sig. 113/1. Ver también Acta de Plenos de 3 de julio de 1885, ff. 221-224v.

¹⁸⁴⁰ *Ibidem*.

bajo su más estrecha responsabilidad el que ningún viajero se le someta a observación en los lazaretos, sea el punto que quiera su procedencia, y sólo se exigirá el previo reconocimiento facultativo y la desinfección de los equipajes y mercancías. Únicamente en el caso de que en el reconocimiento presentaran síntomas de enfermedad sospechosa, se les conducirá con las precauciones debidas al lazareto que tuviesen designado a sufrir la observación que en ningún caso excederá de cinco días.

Espero que los señores alcaldes cumplirán lo que se les previene evitando de esta manera las reclamaciones de los viajeros”¹⁸⁴¹.

A mitad de mes de julio, el Ayuntamiento de Logroño preparó todo un paquete de medidas para combatir la epidemia colérica. Se prohibió el lavado de ropas en el estanque que existía en la parte de detrás del depósito de máquinas del ferrocarril; a su dueño, Ignacio Barrenengoa, se le exigió que ensanchase todo lo que pudiese el cauce de salida del mismo, con la idea de que el agua se renovase con más facilidad. Se pidió a los dueños de varias casas de la carretera de Soria que modificasen el sistema de excusados para que cumpliesen las normas higiénicas imprescindibles. La población fue dividida en ocho distritos formando juntas de socorros domiciliarias con los vecinos que se prestaron voluntariamente a ejercer una labor de carácter caritativo; entre sus labores, estaban las de recoger ropas y alimentos de donantes y facilitárselos a las familias que no tuviesen recursos; debían informar a la Secretaría del Ayuntamiento de todos aquellos nuevos enfermos que detectasen, con la idea de facilitarles toda la ayuda necesaria, material y espiritual; a la Diputación acerca de posibles nuevos niños huérfanos, para que ésta los recogiese y les facilitase albergue, alimentos y cuidado; a los agentes de la autoridad para que cerrasen las casas que hubiesen perdido sus inquilinos, entregando sus llaves al municipio junto con datos como la calle y el número; si encontraban algún cadáver abandonado en alguna de ellas, tenían que avisar con la máxima urgencia para conducirlo al cementerio; preocuparse de que ninguna defunción quedara sin inscribirse en el registro civil, para que otros familiares pudiesen tener constancia de sus fallecidos; tenían que turnarse para pasar la noche en la Casa Consistorial, de forma que pudiesen acudir a las necesidades que se presentasen en su

¹⁸⁴¹ *BOPL*, n° 9 de 10 de julio de 1885, p. 1.

correspondiente demarcación; y finalmente vigilar que existiese la máxima limpieza en los predios, avisando en caso contrario a la Alcaldía¹⁸⁴².

Después de ofrecerse al Ayuntamiento los médicos Ezequiel Lorza, Donato Hernández Oñate, Pelegrín González del Castillo, Rafael del Río y Evaristo Mariano Fontana, no sólo para atender a las familias menesterosas sino a todo lo que precisase, éste hizo constar su agradecimiento y propuso consultar al resto de profesionales¹⁸⁴³; dos días después eran ya quince los que se habían sumado a dicha labor¹⁸⁴⁴.

Pasado el ecuador del mes de julio, se recibió en el Ayuntamiento de Logroño una comunicación procedente del homólogo de Viana, en la que éste comunicó que se había establecido, por orden de su autoridad provincial, un lazareto y un acordonamiento en su demarcación. El de Logroño decidió avisar a los propietarios de coches públicos que realizaban un recorrido por la carretera que iba a dicha población con la idea de prevenir a los viajeros; con ese objetivo se le mandó un comunicado a la empresa Lanzagorta¹⁸⁴⁵.

Enseguida determinó el Consistorio otro paquete de medidas; se prohibió la introducción en la capital de frutas y verduras de fuera de la provincia, exigiendo a las interiores un certificado expedido en las Alcaldías de donde procedían, con datos referentes a su recogida, la fecha de salida y otros datos que pudieran ser de interés; desinfección de las alcantarillas empleando los medios más eficaces aconsejados por la ciencia; rogar a la Diputación Provincial que hiciese desaparecer una balsa que existía inmediata al muro de contención de un puente de piedra ubicado sobre el río

¹⁸⁴² AML, Acta de plenos de 14 de julio de 1885, ff. 247-249v. Para profundizar en el conocimiento de las Juntas de Distrito, GARCÍA ARRIAGA, M.L., “La epidemia de cólera de 1885 en el municipio de Logroño”, *Berceo*, 112-113, pp. 125-162;

¹⁸⁴³ AML, Acta de plenos de 14 de julio de 1885, ff. 250-250v.

¹⁸⁴⁴ AML, expedientes: relación nominal de los profesores del cuerpo médico civil de esta ciudad dispuestos a dicho servicio en caso de que se declarase la epidemia de 16 de junio de 1885. Estos eran, aparte de los citados, Martín Navasa, Ramón Morales, Pedro Alfaro, Emilio Moroy, Cayo Zapatero, Fermín Valverde, Segundo Mediondo, Joaquín Corral, Pedro Font y Pedro León Díez; al día siguiente, se añadió al grupo Marco Antonio Díaz de Cerio; el Ayuntamiento les envió un oficio dándoles a todos las gracias, sesión ordinaria de 18 de julio de 1885 y comunicados a los interesados de 23 del mismo mes y año, sig. 113/1.

Iregua entre la carretera de Calahorra y la vía férrea; eliminar otra que se había formado en uno de los puntos más céntricos de la aldea de El Cortijo, solicitando la colaboración de la Comisión Permanente de Policía Urbana y del arquitecto municipal; y finalmente hacer funcionar las Juntas de Distrito, poniéndolas bajo autoridades municipales, o religiosas en su defecto¹⁸⁴⁶. La necesidad de financiación, por otra parte, les llevó a realizar una reclamación en la Administración de la Hacienda Pública de un dinero que se había pagado en exceso¹⁸⁴⁷ y a publicar un bando para excitar la caridad ciudadana¹⁸⁴⁸.

La Administración de Correos se puso en contacto con el Gobierno Civil para solicitar el material necesario que le permitiese fumigar la correspondencia. La Junta Provincial de Sanidad lo comunicó al municipio de la capital. El inventario consistía en una caja de 1,25 metros de larga por 75 de ancha y 1 de alta, con una tapa de madera fuerte con abertura por la parte anterior, y cuyo interior albergaba un cilindro de tela metálica, la cual podía abrirse a lo largo y girarse usando un manubrio. También seis escoplos finos y anchos para centrar la correspondencia, dos mazos de madera, cobre y ácido nítrico¹⁸⁴⁹.

Apenas unos días después, se aprobaron en el Ayuntamiento más medidas; se pidieron con urgencia dos máquinas desinfectantes con sus respectivos termómetros a Eudaldo Puntí, proveedor de Barcelona en la calle de Cendra, 8; se decidió abonar al Administrador de Correos los útiles necesarios para la fumigación de la correspondencia procedente de lugares infectados; se cerró la fuente de Santiago; se pusieron en marcha obras para habilitar y dotar de medios el Hospital de Coléricos,

¹⁸⁴⁵ AML, expedientes: comunicado procedente del Ayuntamiento de Viana de 17 de julio de 1885 con entrada al día siguiente, comunicado dirigido a Lanzagorta y compañía de 18 de julio del mismo año, sig. 113/1.

¹⁸⁴⁶ AML, Acta de plenos de 18 de julio de 1885, ff. 257-258v. También en expedientes: sesión ordinaria de la misma fecha; sobre las restricciones aplicadas a frutas y verduras, se promulgó el bando al día siguiente; sobre la balsas, para la cercana al río Iregua, comunicado al Presidente de la Diputación de 21 de julio de 1885 y para la de El Cortijo, comunicado al arquitecto municipal de la misma fecha, sig. 113/1.

¹⁸⁴⁷ AML, Acta de plenos de 18 de julio de 1885, ff. 257-258v. También en expedientes: sesión ordinaria de la misma fecha, sig. 113/1.

¹⁸⁴⁸ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 14 de julio de 1885, bando y edictos de 18 del mismo mes y año, sig. 113/1.

bajo la responsabilidad de la Comisión Permanente de Sanidad; se adquirieron desinfectantes para su aplicación en alcantarillas y en otros focos sospechosamente perjudiciales, labor que se puso en manos de los concejales Julio Farias Merino, Salustiano Marrodán y Vicente Pérez Pérez, ayudados por los dependientes del municipio; se hizo uso de los ofrecimientos procedentes de los médicos de la capital, para que, por turnos, se encargasen de la fumigación de la nueva alhóndiga y de las visitas facultativas al lazareto; y finalmente, se propusieron proveer de alimentos a los que, sin recursos, se viesan obligados a sufrir la cuarentena. Por cada patente sanitaria que se emitía se pedía una peseta y diez céntimos; este dinero se añadió a un presupuesto extraordinario que fue preparado para cubrir las necesidades que imponía la conservación de la salud¹⁸⁵⁰.

Al periódico *Semanario Riojano* no le gustó mucho el emplazamiento del Hospital de Coléricos. La epidemia estaba en este momento, julio de 1885, asolando Zaragoza

“Consta de una pequeña casa de dos pisos para la Dirección y el servicio; y de cuadra y cochera, locales que se destinan a enfermos; la cuadra tiene unos 700 metros cúbicos de capacidad y sólo puede alojar once enfermos a 60 metros cúbicos por enfermo, mínimum que debe exigir un profesor encargado, so pena de hacerse responsable y solidario de mortalidades exageradas, porque la disminución cúbica agrava enormemente las enfermedades infecciosas; por otro lado, el entarimado improvisado en el local está en contacto con la tierra, y se sabe ya en la ciencia que el veneno colérico, que llevan las deyecciones de los enfermos, se regenera y multiplica en el suelo, pasando de nuevo al hombre con más violencia; y la gran mortalidad que acusan los hospitales de coléricos establecidos en las plazas de toros y en general cuando las deyecciones del enfermo impregnan la tierra [...]”¹⁸⁵¹.

Defendía esta prensa que los pisos compactos convenientemente separados de la tierra subyacente y por lo menos a medio metro de altura, bien fuesen de madera, piedra o ladrillo, permitían una buena desinfección de las eyecciones.

¹⁸⁴⁹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 22 de julio de 1885 y documento con los útiles necesarios para fumigar la correspondencia sin fecha, sig. 113/1.

¹⁸⁵⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 25 de julio de 1885 y comunicados al Administrador Principal de Correos de Logroño y al arquitecto municipal para que cerrase la fuente de Santiago, ambos de 28 del mismo mes y año, sig. 113/1. También en Acta de Plenos de 25 de julio de 1885, ff. 263-264v.

¹⁸⁵¹ *Semanario Riojano* n° 133 de 25 de julio de 1885, p. 1.

“La cochera contigua, de unos 2.000 metros cúbicos, no tiene ventanas ni superficies de ventilación, que sería preciso abrir en el muro para habilitarla; exigiría entarimado, pues está la tierra desnudo y con todos los inconvenientes expuestos, sólo podría alojar después de las reformas 33 enfermos.

[...]

Si a esto se agrega que en el edificio que dejamos ligeramente reseñado no existe habitación alguna para convalecientes, la cual es de absoluta necesidad en la epidemia colérica, fácilmente se comprenderá el fundamento de nuestras consideraciones”¹⁸⁵².

Este periódico defendió la idea de utilizar la Casa de Beneficencia aunque todavía se encontraba en fase de construcción. La propuesta del mismo fue que, como el edificio aún no era del Gobierno Civil sino del contratista, el Ayuntamiento podía negociar su uso con este último por medio de una cesión temporal.

“Si por desgracia llegase la epidemia, nadie iría al actual hospital de coléricos hasta agotado el último recurso, y sabido es que la primera condición para evitar la propagación del cólera es el aislamiento de los enfermos, sobre todo de las clases poco acomodadas, que, de haber un hospital como la Beneficencia, estarían con más cubicación de aire, mejor cuidados y asistidos que en su misma casa, y sin ser peligro de muerte para su familia y vecinos”¹⁸⁵³.

Lanzagorta y Compañía, dedicada a los transportes y con comunicaciones con Navarra y los Cameros, ofreció, en caso de que se produjese la epidemia poner a disposición de la autoridad municipal dos carruajes por el tiempo que fuera necesario para que lo usasen médicos, juntas de sanidad o quien la misma considerase oportuno; Además dispuso facilitar incondicionalmente todo su material si la misma adquiría tal intensidad que requiriese más servicio. El Ayuntamiento aceptó la propuesta acompañándola de un efusivo agradecimiento¹⁸⁵⁴.

El Ayuntamiento propuso la plaza de médico del Hospital de Coléricos entre todos los que se habían ofrecido para atender aquellos servicios que fuesen necesarios en situación de epidemia. También se les pidió que indicasen qué medicamentos pudieran ser necesarios para que los farmacéuticos se proveyesen de

¹⁸⁵² *Semanario Riojano* nº 133 de 25 de julio de 1885, p. 1.

¹⁸⁵³ *Ibidem*.

¹⁸⁵⁴ AML, expedientes: comunicado de Garrido Lanzagorta y Compañía de 25 de julio de 1885, sesión ordinaria de la misma fecha y contestación de 28 de julio de 1885, sig. 113/1.

ellos con tiempo¹⁸⁵⁵. En lo que respecta al lazareto, se decidieron turnos entre los titulares, de forma que se encargase de dicho servicio el que había realizado la labor fumigadora el día anterior; consistía el mismo en salir a los trenes para acompañar a los viajeros a dicho lugar y atenderlos posteriormente en él¹⁸⁵⁶.

Reunidos por Ildefonso Zubía, subdelegado en Logroño, los farmacéuticos decidieron preparar un servicio especial si se instauraba el cólera en la población. Su oferta fue establecer un servicio nocturno de dos oficinas abiertas cada noche, sin perjuicio de aumentar este número si las circunstancias lo exigían; y si alguno de ellos quedaba inútil para poder hacerlo, sustituirlo inmediatamente por los demás. Otro punto de la misma fue atender a los menesterosos entre todos, de día y de noche, aunque sólo tenía dicha obligación el titular, Remigio Sánchez, retribuido al efecto; las farmacias no titulares se comprometían a despachar también las recetas que señalasen la declaración de pobre, bien procedente de un médico, bien de una junta de socorro; el municipio las pagaría, en su día, desde sus arcas y en su tasación tendrían en cuenta la situación económica del municipio y sus sentimientos filantrópicos. Tan pronto como se declarase oficialmente la epidemia en la ciudad, pasarían a la secretaria consistorial, una lista detallada del turno de guardias para conocimiento del público. Remigio Sánchez no lo suscribió¹⁸⁵⁷.

Para la desaparición de la balsa que existía en el barrio de El Cortijo, éste recibió un apoyo económico del Ayuntamiento de Logroño, una subvención de cien pesetas, pero fue condicionado a que sus habitantes se encargasen de lo demás¹⁸⁵⁸. La Junta Provincial de Sanidad apremió al municipio de la capital para que adquiriese vasijas y una caldera de gran tamaño con destino al Hospital de Coléricos

¹⁸⁵⁵ AML, expedientes: comunicados de 26 de julio de 1885 a cada uno de los 16 médicos que habían realizado dicho ofrecimiento; Donato Hernández Oñate, Martín Navasa, Pelegrín González del Castillo, Ecequiel Lorza, Ramón Morales, Pedro Alfaro, Evaristo Mariano Fontana, Emilio Moroy, Cayo Zapatero, Fermín Valverde, Segundo Mediondo, Joaquín Corral, Pedro Font, Pedro León Díez y Marco Antonio Díaz de Cerio, sig. 113/1.

¹⁸⁵⁶ AML, expedientes: comunicados a Rafael del Río, Pelegrín González del Castillo y Mariano Fontana de 23 de julio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁵⁷ AML, expedientes: comunicado de Ildefonso Zubía como subdelegado de farmacia de 27 de julio de 1885 y el de los farmacéuticos que lo suscribieron de 26 del mismo mes y año, sig. 113/1.

¹⁸⁵⁸ AML, Acta de plenos de 25 de julio de 1885, f. 261v.

o para utilizarla con el primer caso que hubiese de cólera; ésta era para depositar ropas y deyecciones y aquéllas para el uso de los enfermos. La idea era que con estas medidas, unidas a una enérgica desinfección y un absoluto aislamiento, pudiesen impedir la extensión de la enfermedad desde su comienzo. Además solicitó de la Junta Municipal de Sanidad visitas a todas las casas de la población para enterarse de su estado sanitario, recomendando la más esmerada higiene y a la vez preparar una lista con aquéllas donde observasen hacinamiento en sus habitaciones por exceso de habitantes¹⁸⁵⁹.

Una manifestación de los habitantes de la ciudad se preparó el miércoles 22 de julio de 1885 ante el miedo a que los viajeros procedentes de la infestada Zaragoza pudiesen traer la epidemia a Logroño; se dirigieron a la estación de ferrocarril y allí protestaron contra la tolerancia que estaba habiendo con los viajeros procedentes de la misma y de otros puntos con incidencias. Eran gente de todas las clases sociales y fueron atendidos con interés por sus peticiones tanto por la autoridad municipal como por la provincial. Así se expresaba el periódico

“La inminencia y gravedad del peligro excluye escrúpulos y consideraciones que en otros tiempos deben respetarse. Por lo demás ha llegado la hora de dejar a un lado disquisiciones científicas y echarse en brazos de lo que parece práctico y conveniente”¹⁸⁶⁰.

Reseñaba la prensa que la manifestación tuvo sus consecuencias; se habían llevado viajeros al lazareto, por una causa u otra. No le faltaron a la misma elogios por las manifestaciones pacíficas que respetaban a las personas, especialmente si éstas se encontraban enfermas¹⁸⁶¹.

Fue preparado el servicio de turnos de médicos para la labor de desinfección de viajeros, equipajes y mercancías que llegasen por trenes y coches de empresas particulares y para las visitas al lazareto establecido finalmente en la casa de

¹⁸⁵⁹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 27 de julio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁶⁰ *Semanario Riojano* n° 133 de 25 de julio de 1885, pp. 1-2.

¹⁸⁶¹ *Ibidem*.

Alejandro Ganzábal¹⁸⁶². Como se estaba terminando el mes, el Gobierno Civil comunicó la necesidad de controlar el retorno a sus hogares de los segadores que transitaban por la nación en busca de trabajo.

“En previsión de que los segadores que transitan la nación de un punto a otro en busca de trabajo puedan ocasionar, al regresar en esta época a sus hogares, la difusión del cólera morbo, encargo a los alcaldes la más exquisita vigilancia y que cuiden de que sean alojados con las precauciones debidas al presentarse en sus respectivas localidades, haciéndoles custodiar por la Guardia Civil cuando vayan en cuadrillas numerosas y lo creyeran necesario; y aislándolos así de sus compañeros como de los puntos por donde pasen, a los que sean atacados de la enfermedad colérica, al fin de evitar, a todo trance, el contagio”¹⁸⁶³.

El Ayuntamiento decidió por estas mismas fechas prohibir la entrada en la ciudad de todo tipo de mercancías procedentes de los puntos infectados; se solicitó a los comerciantes que no realizasen pedidos, puesto que tan pronto como terminase el mes cuantos géneros llegasen a la estación serían reexpedidos a sus puntos de partida¹⁸⁶⁴. La empresa arrendataria de consumos de la capital protestó la medida como arbitraria e injusta, además de opuesta a las decisiones del Ministro de la Gobernación.

“En su vista y considerando primero que según la estadística general existen invadidas del cólera 36 provincias de las 49 de España; segundo, que las 9 restantes¹⁸⁶⁵ o donde se disfruta de buena salud, no es posible que atiendan las necesidades de las invadidas; tercero, que declarando oficialmente el cólera en esta provincia parece absurdo se prohíba la introducción de artículos para el consumo general, puesto que de observarse así, vendría a llevarse a cabo en esta capital un procedimiento contrario a la Ley; y cuarto, que con este motivo, los almacenistas de los artículos de primera necesidad se hallan haciendo extracciones de los depósitos en gran cantidad con destino a pueblos de la provincia de Navarra y Álava, siendo de inmediato resultado el que en brevísimo plazo, no solamente se ultimen las existencias de artículos, sino que estos adquieran precios fabulosos, en perjuicio de la clase proletaria, lo cual podría ocasionar un gran conflicto en la población”¹⁸⁶⁶.

¹⁸⁶² AML, expedientes: comunicados a los médicos elegidos para tal servicio de 27 de julio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁶³ Circular de la Sanidad del Gobierno Civil de 26 de julio de 1885 inserta en el *BOPL*, nº 24 de 28 del mismo mes y año, p. 1.

¹⁸⁶⁴ AML, expedientes: bando de 28 de julio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁶⁵ Esta aparente contradicción entre las provincias afectadas y las restantes se puede leer tal cual en el documento original.

¹⁸⁶⁶ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil fechado el 31 de julio de 1885, sig. 113/1. Ver también Acta de plenos de 1 de agosto de 1885, ff. 267v-268v.

Para la empresa arrendataria de consumos se producía un agravio comparativo que se tomase con las mercancías una medida que no se podía tomar con los viajeros, que podían acceder a la ciudad aunque viniesen de puntos infectados¹⁸⁶⁷. Sin embargo, apoyándose en la Ley Municipal que declaraba que era de exclusiva competencia del Ayuntamiento el cuidado de la vía pública, la limpieza, la higiene y la salubridad de su respectiva población, éste decidió cerrar filas en favor de la medida tomada¹⁸⁶⁸.

Para la dotación del Hospital de Coléricos se solicitó del Conde de San Cristóbal un depósito de cien mantas y otras tantas sábanas que pertenecían a la Cruz Roja¹⁸⁶⁹. El mismo día se solicitó del gobernador civil una prohibición total para cualquier uso de las aguas del río Ebro¹⁸⁷⁰. Sin embargo, la Junta Provincial de Sanidad no fue favorable a esta medida, viendo satisfactorio el estado sanitario de la capital y constatando la dificultad que surgía para acceder a otro lugar; la máxima autoridad provincial no consideró conveniente dicha privación mientras no apareciese algún enfermo¹⁸⁷¹.

Algunos municipios de la provincia, en contra de lo que se había dispuesto, seguían prohibiendo la entrada a cualquier tipo de viajero, viniese de donde viniese, y a todos se les introducía cinco días en los lazaretos para su observación. Para ellos, el gobernador civil reprodujo nuevamente a finales del mes de julio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño* el comunicado que había publicado la quincena anterior, advirtiéndoles de que si se producía alguna queja de cualquier viajero, viniese de donde viniese, la multa sería de 500 pesetas¹⁸⁷².

¹⁸⁶⁷ Acta de plenos de 1 de agosto de 1885, ff. 267v-268v.

¹⁸⁶⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 1 de agosto de 1885 y comunicado al gobernador civil de 5 del mismo mes y año, sig. 113/1. Ver también Acta de plenos de 1 de agosto de 1885, ff. 267v-270.

¹⁸⁶⁹ AML, expedientes: comunicado al Conde de San Cristóbal de 29 de julio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁷⁰ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 29 de julio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁷¹ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 31 de julio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁷² *BOPL*, nº 25 de 29 de julio de 1885, p. 1. En él se insertó la circular de la Sanidad del Gobierno Civil de 28 de julio de 1885 haciendo referencia a otra de 10 del mismo mes y año que había sido publicada en el *BOPL*, nº 9 de 10 de julio de 1885, p. 1.

Mientras que entre los médicos y restantes profesionales de la sanidad no había mucho convencimiento acerca de la eficacia de los cordones y lazaretos, parece que la población tendía a opinar otra cosa como comentaba en aquel momento *Semanario Riojano*

“Hoy es cierto que en este particular se está operando un marcado movimiento de retrogradación, así como que la opinión general, en vista de que, después de mucho discutir y razonar, nos encontramos en las mismas o peores condiciones que en otras épocas epidémicas, y sin perder de vista las malísimas condiciones higiénicas en que se encuentran la inmensa mayoría de las localidades en España, agravadas por la casi total carencia de recursos bastantes, se inclina resuelta a favor de las medidas extremas, como los lazaretos y acordonamientos y desprecia y ridiculiza las fumigaciones y otros remedios preventivos más tolerables y cómodos pero menos satisfactorios y tranquilizadores”¹⁸⁷³.

Un nuevo paquete de medidas fue tomado en el municipio nada más comenzado el mes de agosto. Se aprobó la compra del caldero de gran capacidad para el Hospital de Coléricos, necesario para depositar en él, en agua hirviendo, las deyecciones, ropas y vasijas destinadas a los enfermos. Se encargó a la Junta Municipal de Sanidad la creación de una lista con todas las casas en las que viviesen más personas de las que sus condiciones de ventilación y cubicación permitiesen. Se solicitó una copia de las resoluciones adoptadas por la Junta Provincial de Sanidad en lo que se refería a la pernocta dentro de la población del ganado vacuno y cabrío con la idea de vigilar su cumplimiento. Se admitió el ofrecimiento de los farmacéuticos a los que se les mandó una relación de los individuos que estaban declarados como pobres¹⁸⁷⁴. El Ayuntamiento de Logroño había iniciado una suscripción para ayudar a los necesitados en caso de que la ciudad quedase invadida por el cólera; el Banco de España proporcionó mil pesetas a la misma¹⁸⁷⁵.

¹⁸⁷³ *Semanario Riojano* nº 133 de 25 de julio de 1885, p. 2.

¹⁸⁷⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 1 de agosto de 1885 y comunicados a los farmacéuticos Ildefonso Zubía, Dionisio Presa, Patricio Gómez, Pedro Urquiano, Felix del Saz, Enrique López y Pablo Fernández de 5 de agosto de 1885, sig. 113/1. Ver también Acta de Plenos de 1 de agosto de 1885, ff. 273-274.

¹⁸⁷⁵ AML, expedientes: comunicado del Banco de España de 31 de julio de 1885 y sesión ordinaria de 1 de agosto de 1885 en la que el Ayuntamiento, por unanimidad, dio las más expresivas gracias al que era primer establecimiento de crédito de la nación, sig.113/1.

Se decidió abrir las escuelas con la idea de que no se resintiese la formación y para evitar que los niños estuviesen por la calle, con el riesgo de que sus juegos pudiesen ser perjudiciales para su salud; sólo se opuso el concejal Francisco Cejudo Lauzart, el cual consideró que tal medida era contraproducente a causa de las aglomeraciones consiguientes¹⁸⁷⁶. La Comisión encargada de la desinfección de las alcantarillas fue ayudada por el licenciado en ciencias y letras Roque Domínguez y el farmacéutico Zacarías Zorzano.

“Satisfecho el Ayuntamiento de tan digno modo de proceder, resolvió dar las más expresivas gracias a los señores expresados, asegurándoles que acciones tan generosas no se borran jamás de la memoria de los pueblos”¹⁸⁷⁷.

A propuesta del edil Francisco Javier Gómez Planzón, se solicitó del arquitecto municipal un estudio en la casa de Antolina Olalde, situada en la calle del Mercado, frente al Cuartel de la Merced, donde aguas y materias fecales se depositaban en un pozo negro sin salida; la fuente de San Agustín se encontraba cerca y temieron que se contaminasen sus aguas¹⁸⁷⁸. Por bando municipal, se les ordenó a los dueños de casas de huéspedes, fondas, posadas y establecimientos similares que presentasen diariamente en la Casa Consistorial una relación con todas las personas que recibían, expresando en ella nombres y apellidos, fechas de llegada a la población y puntos de donde procedían; con ella, tenían que enseñar la patente sanitaria que cada uno tenía que llevar consigo. La idea era llevar un registro con el fin de realizar las comprobaciones que pudieran ser necesarias. La multa por no hacerlo oscilaba entre 25 y 50 pesetas, sin perjuicio de otras medidas que pudiesen tomarse, según la gravedad de los hechos¹⁸⁷⁹. Con el paso del tiempo, esta medida se fue relajando, y a finales de septiembre tuvieron que promulgar otro para recordar la vigencia de esta decisión¹⁸⁸⁰.

¹⁸⁷⁶ AML, Acta de plenos de 1 de agosto de 1885 en la que se decidió abrir los centros de enseñanza desde el 3 de agosto durante las horas reglamentarias, f. 273.

¹⁸⁷⁷ AML, Acta de plenos de 1 de agosto de 1885, ff. 274-274v.

¹⁸⁷⁸ AML, Acta de plenos de 1 de agosto de 1885, f. 274v.

¹⁸⁷⁹ AML, expedientes: bando de 7 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁸⁰ AML, expedientes: bando de 24 de septiembre de 1885, sig. 113/1.

Según se fue adentrando el mes de agosto se intentaron recrudecer las medidas. El Ayuntamiento decidió publicar un bando con la prohibición del uso de las aguas del río Ebro y esta vez se dirigió a la máxima autoridad provincial simplemente para solicitarle que miembros de la Guardia Civil cuidasen del cumplimiento de dicha disposición. Se nombraron ocho individuos para que se colocasen en distintos puntos de la ciudad e impidiesen la entrada de viajeros de puntos infectados sin haber pasado por la observación facultativa y haber sido fumigados; a todos había que exigirles la correspondiente patente sanitaria que tenían que llevar consigo. Se encargó a Facundo Sengáriz Subira que vertiese en las aguas de la balsa de Amaiso, existente en una propiedad suya, seis cargas de carbón vegetal, elegido por ser un desinfectante aconsejado por la ciencia. Y se tomó la decisión de crear una Junta de Sanidad en el Barrio de El Cortijo formada por el alcalde, el cura párroco, el médico, el maestro de instrucción primaria, el ministrante y el secretario, de forma que, entre sus atribuciones estuviese la de realizar visitas domiciliarias para vigilar la limpieza de las casas, cuadras, patios y excusados¹⁸⁸¹.

El 8 de agosto de 1885 se presentaron Ecequiel Lorza y Pelegrín González del Castillo en la secretaría del Ayuntamiento para avisar que el Hospital Provincial había atendido a una señora procedente de la casa de Beneficencia con sospecha de cólera esporádico y que habían tomado todas las medidas pertinentes¹⁸⁸². De la aldea de El Cortijo se solicitaron los medicamentos más imprescindibles; como la enfermedad tenía a veces efectos fulminantes, el médico consideró necesario tenerlos de forma que pudiese evitar que los enfermos falleciesen en el camino del Hospital de Coléricos¹⁸⁸³. Se accedió a la petición pero tardaron en hacerlo más de un mes¹⁸⁸⁴.

¹⁸⁸¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 8 de agosto de 1885, sig. 113/1. Ver también Acta de plenos de 8 de agosto de 1885, ff. 282v-283v.

¹⁸⁸² AML, expedientes: informe del secretario del Ayuntamiento de Logroño de 8 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁸³ AML, expedientes: comunicado del alcalde pedáneo de la aldea de El Cortijo de 8 de julio de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁸⁴ AML, expedientes: comunicados al alcalde pedáneo de El Cortijo y al farmacéutico Remigio Sánchez ambos de 19 de agosto de 1885, sig. 113/1. La decisión la tomó el pleno municipal del mismo día.

Unos días después, la Asociación de El Ropero de los Pobres, relacionada con las congregaciones de San Vicente de Paul, puso a disposición del municipio para los posibles enfermos de cólera, 24 sábanas, 12 almohadas con sus fundas, 12 colchas, 12 jergones y 12 camisas de mujer, a recoger en su sede tan pronto como fuesen necesarias¹⁸⁸⁵. Por otra parte, la Junta de Socorros del Apostolado de la Oración reunió entre sus asociados personas dispuestas a incorporarse a las Juntas de Distrito que se habían organizado¹⁸⁸⁶.

“Logroño, que aún recuerda con espanto las tristísimas circunstancias por las que atravesó en el año 1854, hallándose hoy en mejores condiciones higiénicas que en aquel tiempo tan calamitoso, es de esperar que, merced a esta causa y al favor divino que con tanto celo religioso no se cansa de implorar, se vea libre de tan terrible azote”¹⁸⁸⁷.

Otra importante colaboración religiosa fue la de Juan Martínez y Sáenz, cura castrense de Logroño, que se ofreció para atender gratuitamente el Hospital de Coléricos, siempre que un ayudante pudiera sustituirle cuando sus obligaciones en el ejército le impidiesen asistir al mismo¹⁸⁸⁸.

A mediados de agosto, el Ayuntamiento se enfrentaba a un nuevo paquete de medidas. Se prohibió la pesca en el río Ebro y la venta de los productos procedentes de la misma, en cumplimiento de lo que había decidido la Junta Provincial de Sanidad. Se ordenó al farmacéutico titular que suministrase los medicamentos que habían pedido en la aldea de El Cortijo. Aceptaron y dieron las gracias a los ofrecimientos proporcionados por las asociaciones religiosas citadas y nombraron capellán del Hospital de Coléricos a Juan Martínez y Sáenz. Después de dar un voto de gracias por la labor de las Juntas de Distrito, crearon otra formada por miembros

¹⁸⁸⁵ AML, expedientes: comunicado de El Ropero de los Pobres de 11 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁸⁶ AML, expedientes: comunicados de la Junta de Socorros del Apostolado de la Oración de 13 y de 21 de agosto de 1885, éste último con la relación de voluntarios que se iban a incorporar a las Juntas de Distrito; la presidencia de esta asociación la regentaba en ese momento Ildelfonso Zubía, sig. 113/1.

¹⁸⁸⁷ AML, expedientes: comunicado de la Junta de Socorros del Apostolado de la Oración de 13 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁸⁸ AML, expedientes: comunicado de Juan Martínez y Sáenz de 13 de agosto de 1885; el Ayuntamiento le dio toda su simpatía y agradecimiento por su acto calificado de heroico y le asignó un estipendio de diez pesetas diarias en la sesión ordinaria de 14 del mismo mes y año, sig. 113/1.

de cada una de ellas para reunir y clasificar en un solo local todo lo recogido en el vecindario y proporcionarlo allí donde se necesitase. Aprobaron la resolución del alcalde de solicitar por telégrafo a la madre visitadora ubicada en Madrid cuatro Hermanas de la Caridad para el Hospital de Coléricos, ya que las del Hospital Provincial eran escasas en número para la labor que tenían que realizar. Y finalmente, autorizaron a la máxima autoridad municipal para que realizase los nombramientos y designase los sueldos que fuesen necesarios en dicho hospital provisional, con excepción de los que correspondían al médico y al capellán, que ya habían sido fijados¹⁸⁸⁹.

La aparición de varios casos de enfermedad sospechosa cerca de la mitad de agosto fue motivo suficiente para dejar la casa de Alejandro Ganzábal exclusivamente como Hospital de Coléricos y trasladar la casa de observación al edificio que se usaba como escuela de párvulos. Se nombró médico de dicha institución a Segundo Mediondo, con un sueldo de 500 pesetas mensuales y con las gracias más efusivas por la aceptación “de un cargo de carácter heroico”; el primer practicante nombrado fue Bartolomé Sacarra. Se autorizó al presidente municipal para ejecutar las obras necesarias para la puesta en marcha de esta prestación y se estableció en la Casa Consistorial turnos para mantener un servicio de guardia permanente de concejales, médicos, sacerdotes y personal de secretaría; quedando su organización en manos del alcalde, José Rodríguez Paterna, de los tenientes de alcalde Vicente Infante Solorzano y Melchor San Juan e Ibarra y de Antonino Castroviejo en representación de la Junta Municipal de Sanidad. Finalmente, se decidió que mientras no se recrudesciese la epidemia, las ropas de los enfermos pobres que falleciesen por su causa fuesen quemadas, asumiendo el Ayuntamiento

¹⁸⁸⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de agosto de 1885; se solicitaron de cuatro a seis hermanas a la sede de la congregación situada en la calle de Jesús, 3 en Madrid, según consta en un documento de 12 de agosto de 1885, sig. 113/1. Ver también Acta de plenos de 14 de agosto de 1885, ff. 289-291. Sobre los sueldos asignados a los trabajadores del Hospital de Coléricos, GARCÍA ARRIAGA, M.L., “La epidemia de cólera de 1885 en el municipio de Logroño”, *Berceo*, 112-113, p. 137.

los pagos a los perjudicados¹⁸⁹⁰. El mismo día solicitó la Junta Provincial de Sanidad la estadística de incidencias, prevalencias y letalidad de la enfermedad desde el primer caso presentado en el Hospital Provincial¹⁸⁹¹. La autoridad municipal decidió adquirir dichos datos de primera mano para mandárselos, y lo hizo entregando dos clases de papeletas a todos los médicos para que rellenasen las que procedieran y las entregasen todos los días a las ocho de la noche; unas eran para registrar las invasiones y las otras para los fallecidos¹⁸⁹². Entre los afectados, el día nueve, Julia Infante, de 46 años, soltera y acogida; el día diez, Rosario Palacio de 23 años, acogida; el día doce, Vicenta Galilea Viguera, acogida de 84 años; el día catorce, Santiago Blanco, casado, y Liborio Marínez, también casado y con 30 años.

“Día 10, a las 2 de la tarde falleció Juana López Gimeno, acogida de 76 años, viuda de Pedro Illesa, a consecuencia de cólera morbo asiático; fue inscrita en el registro civil el día 11 [...]”.

“Se ha inscrito una defunción de cólera morbo asiático procedente del hospital de coléricos, Victoriana Ruiz, acogida, natural de Arnedo, 30 años, soltera, fallecida a las 11 y media de la noche del 15”.

“José Mendoza Garijo, casado de 30 años, ha fallecido de cólera morbo asiático en el hospital provincial, en el curso de una tuberculosis, a las 2 de la mañana del día de hoy”¹⁸⁹³.

El Ayuntamiento contestó al Gobierno Civil diciendo que desde el 9 al 15 inclusive, se habían producido en la población siete defunciones por el cólera morbo asiático, quedando en el Hospital de Coléricos tres personas con la enfermedad¹⁸⁹⁴.

Para atender las necesidades de los pueblos de la provincia de Logroño afectados por el cólera, la Comisión Provincial acordó enviar médicos de refuerzo en caso de que los que existiesen en los mismos no pudiesen realizar el servicio

¹⁸⁹⁰ AML, Acta de plenos de 13 de agosto de 1885; sesión extraordinaria en la que participó la Junta Municipal de Sanidad, compuesta por Pedro Alfaro, Remigio Sánchez, Lucas Pisón, Antonino Castroviejo, Prudencio Calleja y Lucas Bergeron, ff. 284v-286v.

¹⁸⁹¹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 14 de agosto de 1885 en el que se comenta lo acordado por la Junta Provincial de Sanidad el día anterior, sig. 113/1.

¹⁸⁹² AML, expedientes: comunicados a los médicos civiles y militares de 15 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁸⁹³ AML, expedientes: son ejemplos de listados y papeletas que se conservan hoy en dicho archivo. La última de las tres citadas corresponde al día 17, sig. 113/1.

¹⁸⁹⁴ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 17 de agosto de 1885, sig. 113/1.

adecuadamente, bien por enfermedad, bien por tener un número de enfermos excesivamente elevado. Solicitó médicos voluntarios para realizar dicha labor, con una asignación de cincuenta pesetas diarias a contar desde el día de su partida hasta aquél en que su asistencia ya no fuese necesaria; la secretaría correspondiente llevaría un registro con los domicilios de los interesados¹⁸⁹⁵.

A mitad de agosto, el colectivo médico era objeto de manifestaciones hostiles en Logroño, a igual manera que lo era en otros puntos de España y de fuera de la misma. El riesgo de ser agredido fue tan importante que reunió a diecinueve médicos en un local de la Casa Consistorial en una sesión presidida por el más anciano de todos ellos, Rafael del Río.

“[...] además de afrontar en el ejercicio de su elevado ministerio los peligros de la mortífera epidemia que nos amenaza, se exponen a las iras de las masas inconscientes excitadas por todo género de fanatismos; y al observar ostensibles síntomas en esta localidad de animadversión contra nuestra clase, las cuales en un momento dado pueden traducirse en actos agresivos que añadan un peligro más a los que serenamente estamos dispuestos a correr, los que suscriben acordaron, en interés común, unirse como un solo hombre para estudiar los medios de natural defensa ante el desquiciamiento y desmoralización de gran parte de la opinión vulgar en Logroño; y pensaron justificadamente que las dignísimas autoridades locales habían de patrocinar los acuerdos que a continuación se indican [...]”¹⁸⁹⁶.

Esos acuerdos consistieron en dejar claro que si las autoridades les solicitaban para ir a ver enfermos, casas y focos epidemiados y actuar en las propiedades privadas, era bajo la responsabilidad moral y material de aquéllas, al igual que ocurría con la elaboración de las leyes; y por ese motivo solicitaron, en la realización de dichos actos, tener el carácter oficial de delegados de las mismas a todos los efectos, incluyendo la responsabilidad criminal por desacato. Pero esto no lo consideraron suficiente y declararon que si a pesar de ello eran agredidos, se

¹⁸⁹⁵ *BOPL*, nº 39 de 14 de agosto de 1885, p. 1.

¹⁸⁹⁶ *AML*, expedientes: comunicado de 15 de agosto de 1885 con el acta de los acuerdos tomados por los médicos reunidos en la Casa Consistorial a las 9 horas de la noche del 12 del mismo mes y año, sig. 113/1. Se reunieron Rafael del Río, designado presidente, Donato Hernández Oñate y Raimundo Felix Pereda, médico militar, como secretarios, y firmaron además el acta los médicos civiles, Ramón Morales, Martín Navasa, Marco Antonio Díaz de Cerio, Pelegrín González del Castillo, Ecequiel Lorza, Pedro Alfaro, Evaristo Mariano Fontana, Emilio Moroy, Cayo Zapatero, Fermín Valverde, Joaquín Corral y Pedro León Díez, y los

negarían a realizar la asistencia facultativa en tanto no tuviesen una fuerza pública que los escoltase para garantizar su tranquilidad, sus vidas y el libre ejercicio de su profesión.

“Entienden los médicos que sus servicios ni presencia pueden imponerse a los epidemiados que no los soliciten, pues es un acto voluntario aceptar o no los medicamentos, remedios o tratamiento que la ciencia aconseja, como lo es el recibir o no los consuelos religiosos”¹⁸⁹⁷.

La oficialidad de ser delegados de las autoridades tenía que ser consultada con el gobernador civil, para lo que el municipio acordó crear una comisión consultiva que contactase con dicha autoridad; participaron en ella, el alcalde, José Rodríguez Paterna, y los concejales Vicente Infante Solorzano, Eugenio Herrero de la Torre y Julio Farias Merino. Por lo demás, se comunicó a los médicos que el Ayuntamiento estaba dispuesto a prestarles todo tipo de auxilios para que pudiesen desempeñar su labor con entera libertad, más teniendo en cuenta la grave situación del momento¹⁸⁹⁸.

Además de estos hechos, se produjo frente al Hospital Provincial un tumulto por algunos grupos descontentos por haber enviado al Hospital de Coléricos a un herido con síntomas característicos del cólera. Dos celadores nocturnos dieron parte al municipio de que se disparaban tiros y que había cundido la alarma en toda la ciudad. Se presentó en el lugar del mismo el alcalde y varios concejales, con una actuación tan acertada que la tranquilidad se había establecido al finalizar la mañana sin desgracias personales, motivo suficiente para que el presidente municipal felicitase a la ciudadanía por su moderada actitud. Las autoridades consistoriales dedujeron que la falta de información había sido un motivo para que ciertas cosas se sacasen de contexto¹⁸⁹⁹.

pertenecientes al ámbito castrense Victoriano Novoa, Saturnino Polanco, Martiniano Arenillas y Luis Sánchez. Ver también Acta de plenos de 16 de agosto de 1885, ff. 295v-298.

¹⁸⁹⁷ *Ibidem*.

¹⁸⁹⁸ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 16 de agosto de 1885, sig. 113/1. Acta de plenos de 16 de agosto de 1885, ff. 298-298v.

¹⁸⁹⁹ AML, Acta de plenos de 16 de agosto de 1885, ff. 292-293.

El Ayuntamiento decidió pasar por la imprenta un pequeño escrito en el intento de tranquilizar a la gente y disipar rumores inoportunos. Se habían declarado algunos casos, decía el comunicado, pero todavía no había llegado el desconsuelo y el llanto. Dejaron claro que a nadie se le obligaría a ir al Hospital de Coléricos en contra de su voluntad, y que el mismo sólo sería utilizado para los que lo desearan por carecer de los recursos necesarios.

“Sabéis que las autoridades velan sin descanso por la salud pública; que el municipio hace considerables esfuerzos encaminados al bien de sus convecinos y que si la enfermedad se presentara en Logroño de un modo aterrador, todos cumpliríamos con nuestro deber, auxiliando a los enfermos y socorriendo a los pobres; porque el sentimiento de la caridad no se agotará nunca entre los hijos de esta noble tierra, como no se agotó en 1854 y 1855, en que nos vimos terriblemente castigados por ese mismo cólera morbo asiático, que tanto nos preocupa en estos críticos instantes.

Tengamos logroñeses, tranquilidad y confianza, pensando que todas las clases sociales ocuparán su puesto de honor ante el peligro, y muy especialmente los sacerdotes y los profesores de medicina, a quienes debemos respetar y querer, primero porque son nuestros convecinos, que sufren con nuestros sufrimientos y padecen con nuestros dolores, y después, porque sin ambiciones de ningún género, con la abnegación propia de los hombres honrados y con la rectitud de la más pura conciencia acudirán a la cabecera de los enfermos llevando los consuelos de la religión y los auxilios de la ciencia.

El municipio espera que nadie se hará eco de rumores infundados que se propagan de una manera inconsciente perjudicando clases respetabilísimas, dignas por su conducta de la mayor estimación, y lastimando tal vez a los que, faltos de convicciones, lleguen a retraerse de llamar a los facultativos en el momento del peligro [...]

La prudencia ha sido en todas ocasiones una de las virtudes que más han enaltecido al pueblo de Logroño. Pues bien: prudencia, valor, caridad y respeto a todos os pide vuestro Ayuntamiento que a la vez os quiere, os considera y respeta”¹⁹⁰⁰.

Surgieron otros problemas más puntuales, como el pago de los camilleros, tema que a los interesados les preocupaba de especial manera ya que su escasez en recursos agobiaba a sus familias; o el decidir quiénes iban a ser los que se dedicasen a conducir enfermos y cadáveres¹⁹⁰¹. Un molinero elevó la siguiente protesta:

¹⁹⁰⁰ AML, expedientes: discurso dirigido a los logroñeses de 16 de agosto de 1885, preparado en la imprenta logroñesa de Federico Sanz. Fue firmado por el alcalde, José Rodríguez Paterna, los cuatro tenientes de alcalde, Francisco Díez, Vicente Infante, Eugenio Herrero y Melchor Sanjuan, por los procuradores síndicos, Melitón Pancorbo y Francisco Cejudo, por el secretario, Anselmo Torralbo y por los regidores Vicente Pérez, Mariano Herreros, Francisco Javier Gómez, Bruno Sampietro, Leandro Domínguez, Pedro Domínguez, Domingo Álvarez, Julio Farias, Salustiano Marrodán y Melchor Fernández, sig. 113/1. También se puede leer en el Acta de plenos de 16 de agosto de 1885, ff. 292-295.

¹⁹⁰¹ AML, Acta de plenos de 16 de agosto de 1885, ff. 295-295v.

“Al exponente se le originan bastantes perjuicios porque de varios pueblos limítrofes a esta ciudad, como son Viana, Oyón, Villamediana, Lardero, Ribafrecha y otros en que todavía no se ha presentado la epidemia colérica ni se ha conocido caso alguno sospechoso, venían bastantes vecinos con objeto de moler sus granos en el molino del dicente; pero desde que se les ha sujetado a ir a la alhóndiga para ser fumigados, ellos y las cargas, y después dejarlos en libertad, muchos o la mayor parte, por no sufrir esa molestia, han cesado de concurrir al molino [...]

Suplica a Ud. que en vista de lo expuesto y de que en los pueblos referidos no existe la epidemia, se sirva ordenar que a las personas que de los mismos o de otros donde no existe la citada enfermedad y presentando la patente de sanidad, se dirijan al molino expresado, se les dispense de ir a la alhóndiga para su fumigación [...]”¹⁹⁰².

Transcurrida la mitad del mes de agosto, la Junta de Socorros del Apostolado de la Oración presentó además una lista de señoras que se presentaron voluntarias para atender a los enfermos en sus domicilios¹⁹⁰³. Por otra parte, se denunció que, en condiciones de alquiler, hacinamiento y miseria, vivía en el cuarto piso de un predio situado en la calle Mayor, una madre con tres hijas, cuyo padre, incapacitado para el trabajo, acababa de volver de su alojamiento en la casa de la Beneficencia; al carecer de excusado, tenían que transportar las materias fecales por distintos pisos para llegar al que se encontraba en el entresuelo, produciendo molestias en sus vecinos. Al casero le mandó el Ayuntamiento un apremio exigiéndole que se lo construyese o que, de lo contrario, desalojarían de allí a dicha familia, prohibiéndole un alquiler ulterior en tanto no subsanase el problema¹⁹⁰⁴. A finales del mismo mes, se ordenaba a Protasia Infante la construcción de otros en la casa de su propiedad en la que se habían alojado como inquilinas las Hermanitas de los Pobres¹⁹⁰⁵.

La Junta Provincial decidió, por su parte, que se fumigasen las casas y efectos de los inmediatamente fallecidos, solicitando para ello la colaboración del farmacéutico y de un médico entre los titulares; y si era por la noche, que les

¹⁹⁰² AML, expedientes: solicitud del molinero Toribio Aldea de 19 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁹⁰³ AML, expedientes: relación de 15 señoras dispuestas a aportar dichos servicios remitida por la Junta de Socorros del Apostolado de la Oración de 21 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁹⁰⁴ AML, expedientes: comunicado de una Comisión formada por los concejales Julio Farias Merino y Mariano Herreros Areslay y por el miembro de la Junta Municipal de Sanidad, Prudencio Calleja. La Junta de Distrito correspondiente comprobó que la denuncia era cierta y así lo hizo constar en el dictamen de 25 de agosto de 1885, que consta seguido del documento anterior; con ello, se comunicó al propietario del predio, Dionisio Presa, la necesidad de dicha obra el mismo día, sig. 113/1.

¹⁹⁰⁵ AML, expedientes: comunicado a Protasia Infante de 29 de agosto de 1885, sig. 113/1.

acompañase un agente del orden público y un municipal, de forma que se evitase cualquier desacato e impidiesen que saliese nadie de la casa sin haber sido sometidos a la misma. Pidió además que la desinfección de las alcantarillas que ya se hacía pasase a realizarse dos veces por semana¹⁹⁰⁶. El Ayuntamiento les contestó que dicho servicio se realizaba de forma muy satisfactoria por brigadas organizadas a tal efecto¹⁹⁰⁷.

Un nuevo problema surgió cuando tuvieron que trasladar dos presos enfermos al Hospital de Coléricos. Resultó que no se había pensado en el acomodo de los guardias encargados de su vigilancia; el gobernador civil comunicó al Ayuntamiento que tenía que habilitar un lugar apropiado¹⁹⁰⁸. Este último decidió hacerlo en una de las dos casetas que existían en las inmediaciones del Puente de Piedra sobre el río Ebro, con el consentimiento del ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia¹⁹⁰⁹.

Por decisión gubernamental, fue preparada una junta que para la gestión, recaudación, custodia e inversión, de los fondos procedentes de una suscripción pública encaminada a atender las necesidades de la epidemia reinante; el alcalde tuvo que ser el representante municipal en la misma¹⁹¹⁰. Entre las suscripciones, el Marqués de Vallejo aportó 1.500 pesetas, motivo de un voto de gracias por parte de la corporación consistorial¹⁹¹¹. Para la recaudación de las cantidades ofrecidas por distintos vecinos, se designó, a propuesta del alcalde, a Ceferino López Castro con la idea de llevar un buen control de los ingresos valorando los elevados gastos que les estaba ocasionando el Hospital de Coléricos¹⁹¹². Por otra parte, el médico Rafael del Río presentó su dimisión alegando su elevada edad, pero no fue aceptada¹⁹¹³.

¹⁹⁰⁶ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 22 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁹⁰⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 29 de agosto de 1885 y comunicado al gobernador civil de 5 de septiembre del mismo año, sig. 113/1. Ver también Acta de Plenos de 29 de agosto de 1885, ff. 310v-311v.

¹⁹⁰⁸ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 22 de agosto de 1885 distinto del anterior con entrada dos días después, sig. 113/1.

¹⁹⁰⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 29 de agosto de 1885 y comunicado al gobernador civil de 5 de septiembre de 1885, sig. 113/1. Ver también Acta de Plenos de 29 de agosto de 1885, ff. 309-309v.

¹⁹¹⁰ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 27 de agosto de 1885, sesión ordinaria de 29 del mismo mes y año y comunicado al gobernador civil de 5 del mes siguiente, sig. 113/1.

¹⁹¹¹ AML, Acta de plenos de 29 de agosto de 1885, ff. 310-310v.

¹⁹¹² *Ibidem*, ff. 312-312v.

¹⁹¹³ *Ibidem*, ff. 311-312.

La Alcaldía de Navarrete pidió cloruro de cal al Gobierno Civil, y éste solicitó a la de Logroño que pusiera a disposición de aquélla al menos 100 kilos del mismo¹⁹¹⁴. Otra decisión precedente de la máxima autoridad provincial fue la de realizar un análisis de las aguas del Ebro con el objeto de averiguar si contenían organismos microscópicos patógenos; dicho trabajo se puso inicialmente en manos del Catedrático de Física del Instituto de la capital y del Farmacéutico Titular¹⁹¹⁵, pero no se conformaron con ello, y la Junta Provincial de Sanidad consideró conveniente mandar seis botellas de dichas aguas tomadas en distintos puntos del río al laboratorio químico municipal madrileño¹⁹¹⁶.

En la aldea de El Cortijo, la Alcaldía Pedánea denunció a dos vecinos por no obedecer las órdenes relativas a limpieza de cuadras, corrales y patios, y retirada de basuras; se les impuso una multa de 5 pesetas a cada uno de ellos¹⁹¹⁷. Apenas tres días después, la misma autoridad comunicó que había varias incidencias de epidemia, solicitando para el barrio ayuda, tanto para atender a los enfermos como para transportar sus cadáveres, si llegase el caso; el Consistorio le solicitó una lista de afectados¹⁹¹⁸. Sólo dos días antes, la Diputación Provincial había dado un voto de gracias en nombre de la provincia al Ayuntamiento de Logroño por el celo con el que estaba actuando ante la amenazante epidemia¹⁹¹⁹. Por esas mismas fechas, se había tomado la decisión de realizar una fumigación con plantas aromáticas en las calles de la capital¹⁹²⁰.

La Academia de París recogió 183 comunicaciones de médicos franceses residentes en puntos afectados por la epidemia. Una comisión de la misma formada

¹⁹¹⁴ AML, expedientes: comunicado de la Alcaldía de Navarrete de 30 de agosto de 1885, sig. 113/1.

¹⁹¹⁵ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 31 de agosto de 1885 con entrada el 2 de septiembre y comunicado a Remigio Sánchez, como farmacéutico titular, de 2 de septiembre del mismo año, sig. 113/1.

¹⁹¹⁶ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 3 de septiembre de 1885 y sesión ordinaria de 5 del mismo mes y año, sig. 113/1.

¹⁹¹⁷ AML, expedientes: comunicado de la Alcaldía Pedánea de El Cortijo de 3 de septiembre de 1885 con entrada al día siguiente y respuesta de 5 del mismo mes y año, sig. 113/1.

¹⁹¹⁸ AML, expedientes: comunicado de la Alcaldía Pedánea de El Cortijo de 6 de septiembre de 1885 con entrada y la correspondiente respuesta al día siguiente, sig. 113/1.

¹⁹¹⁹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 4 de septiembre de 1885 y respuesta del 8 del mismo mes y año, sig. 113/1.

por Bergeron, Besnier, Brouardel, Fauvel, Noel Guéneau de Mussy, Legouest, Pasteur, Proust, Rochard y Marey, los seleccionó descartando 79 por insuficientes, por no responder a las preguntas o por ser repeticiones de lo remitido por otros profesionales de la misma localidad. Entre los 104 documentos restantes había muchos con respuestas precisas, abundancia de detalles y claridad en la exposición; incluso había 23 que iban acompañados de mapas y planos catastrales con marcas en las casas atacadas y el orden temporal de las incidencias. La información recogida fue abundante y fructífera, apoyando fundamentalmente la teoría de la transmisión hídrica. Entre las conclusiones de su estudio se observó que 70 poblaciones habían importado la enfermedad por personas procedentes de lugares afectados; dos por ropas contaminadas también procedentes de dichos lugares; siete por el agua de un río que pasaba por una región de esas y 25 sin identificar. Con respecto a la meteorología, sólo observaron recrudecimientos con las tempestades en 17 casos de 25, habiéndose observado dobles recrudecimientos por dobles tormentas en dos países; las demás influencias meteorológicas, dirección de los vientos, presión barométrica e higrometricidad del aire, no tuvieron acción apreciable. Las poblaciones que sufrieron la epidemia una vez fueron 31, dos veces 22, tres veces 9, cuatro 8, cinco 1 y siete 4; observándose una clara disminución en la repetición de las incidencias. La diarrea premonitoria se había dado en 2.347 veces y había faltado en 1.308. Las localidades altas fueron menos atacadas que las bajas; y casi siempre los focos epidémicos estaban cerca del nivel de las corrientes de agua, canales o ríos¹⁹²¹.

La Junta Provincial de Sanidad, reunida a principios de septiembre, volvió a insistir en la necesidad de prohibir el lavado de ropas en el río Ebro desde el Puente de Piedra río abajo, razonando que las aguas del río que pasaba por Oyón y que tenía su desembocadura en dicho puente tenían que venir necesariamente infestadas, ya

¹⁹²⁰ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 5 de septiembre de 1885, sig. 113/1.

¹⁹²¹ *El siglo médico*, nº 1.659 de 11 de octubre de 1885, pp. 652-656; nº 1.660 de 18 de octubre de 1885, pp. 668-672; nº 1.661 de 25 de octubre de 1885, pp. 685-688; nº 1.662 de 1 de noviembre de 1885, pp. 700-703;

que el pueblo estaba sufriendo una fuerte incidencia de casos. También solicitó que se colocase una cesta de mimbre con cloruro de cal en dicha desembocadura, de forma que se renovase diariamente¹⁹²². La constatación de la existencia del bacilo vírgula en las aguas del Ebro en los análisis realizados en Logroño puso en alerta tanto a la autoridad municipal como a la provincial

“[...] visto un informe referente al análisis microscópico de las aguas del Ebro practicado por acuerdo de la Junta de 27 de agosto último por el Sr. Director del Instituto, Catedrático de Física y Farmacéutico Titular, en el cual se demuestra haber encontrado, además de infusorios, coccus, confervas, baccillus, vibriones y una especie de bacteria de color oscuro que ha llamado la atención por la forma de coma o vírgula, que afecta, nadando y encorvándose alternativamente y extendiéndose en forma de baccillus y luego de vírgula, haciendo sospechar si sería el mismo de Koch o Ferrán, productor del cólera”¹⁹²³.

El informe no se limitó a la detección del germen, sino que propuso unas medidas

“Por lo que a fin de evitar que las ropas sean el medio transmisor del germen colérico, se juzga de imprescindible necesidad que en las casetas de consumos que hay en los puentes de piedra y hierro, revistiéndolas de ladrillo refractario, se constituya un horno en cada una, donde poder fácil, rápidamente y cómodamente colocar las ropas que del Ebro se suban a la población, sometiénolas a una alta temperatura capaz de destruir cualquier germen que hubiera tomado de las aguas, para cuya realización deben intervenir personas que por sus conocimientos puedan ilustrar a esa corporación”¹⁹²⁴.

Finalizaba el informe señalando la importancia de recomendar al vecindario que utilizase lo menos posible dichas aguas, y que, ante las sospechas más que fundadas, se recurriese a la ebullición¹⁹²⁵.

nº 1.664 de 15 de noviembre de 1885, pp. 732-734; nº 1.665 de 22 de noviembre de 1885, pp. 753-754; nº 1.668 de 13 de diciembre de 1885, pp. 796-798.

¹⁹²² AML, expedientes: dos comunicados del Gobierno Civil de 7 de septiembre de 1885 en los que se comenta el día 3 del mismo mes y año como día en el que se reunió dicha Junta; en la sesión ordinaria de 12 del mismo mes y año el Ayuntamiento apoyó dicha medida, sig. 113/1. Ver también Acta de Plenos de 12 de septiembre de 1885, ff. 323-323v.

¹⁹²³ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 11 de septiembre de 1885 con entrada al día siguiente, sig. 113/1. Ver también Acta de Plenos de 15 de septiembre de 1885, ff. 329v-330v.

¹⁹²⁴ *Ibidem*.

¹⁹²⁵ *Ibidem*.

El Ayuntamiento se reunió en sesión extraordinaria y decidió que había que prohibir el uso de las aguas del Ebro para toda clase de usos domésticos, ya que no había medios para proporcionar a las colanderas, con la urgencia que el caso requería, de los aparatos precisos para la ebullición de las ropas después de los lavados ni de estufas que las sometiesen a la suficiente temperatura como para destruir dicho germen. Para evitar perjudicar los intereses de todos aquéllos que se dedicaban a la industria de la lavandería, se propuso facilitar carros que, por cuenta de los fondos municipales, condujeran las banastas de ropa hasta el río Iregua, y desde allí a la ciudad una vez lavadas. Los carros tenían que estar preparados desde las cuatro y media de la mañana hasta las cinco en punto frente a la fábrica de fundición de Madorrán, en el camino de Lardero; un segundo viaje era realizado a las siete de la mañana. Las ropas lavadas se recogían por los conductores en Puente Madre a las cinco de la tarde, haciendo los viajes necesarios para trasladarlas a Logroño. Este servicio se mantuvo mientras duró la epidemia¹⁹²⁶.

Apenas dos días después fueron cesados de su trabajo en el Hospital de Coléricos el practicante cirujano, el enfermero, el portero y la sirvienta; había disminuido su trabajo y se les consideró innecesarios. Se les dio las gracias y se les dijo que volverían a contar con ellos si fuese necesario¹⁹²⁷. Cinco más tarde, se le conminó a un vecino a retirar las gallinas que tenía en la casa donde habitaba y a sacarlas de la población¹⁹²⁸. Por su celo en la forma de llevar la epidemia, en esa misma fecha el Ayuntamiento felicitó a su alcalde, José Rodríguez Paterna, y a su Comisión Especial de Hospitales, formada por los concejales Francisco Javier Gómez Planzón, Pedro Domínguez Pietro, Melchor Fernández Fe y Domingo

¹⁹²⁶ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 15 de septiembre de 1885 y bando de la misma fecha, sig. 113/1. El 28 de octubre dejó de prestarse este servicio, como consta en otro expediente de la misma signatura. Ver también Acta de Plenos de 15 de septiembre de 1885, ff. 329v-332v.

¹⁹²⁷ AML, expedientes: comunicados a los interesados de 14 de septiembre de 1885, sig. 113/1.

¹⁹²⁸ AML, expedientes: comunicado al interesado de 19 de septiembre de 1885, sig. 113/1.

Álvarez Abrego¹⁹²⁹. Unos días después, llegaron otras felicitaciones procedentes de la Junta Provincial de Sanidad, esta vez para todo el Consistorio¹⁹³⁰.

Algunos individuos burlaron los controles y entraron en la capital riojana falsificando patentes supuestamente procedentes de Oyón. Desde su Ayuntamiento se advirtió al de Logroño que aunque había descendido el número de casos con cólera en su población todavía no existían razones para facilitarlas; que deberían tomarse medidas contra los falsificadores o dejar a la población entrar libremente¹⁹³¹. Unos días después, era el Consistorio de la capital el que mandaba un comunicado al gobernador civil con una relación de propietarios que, a pesar de los repetidos avisos, ni habían realizado las reformas ni habían atendido a las medidas de higiene exigidas por las comisiones municipales¹⁹³².

Al Ayuntamiento de la capital se le presentaron el número de estancias acontecidas en el Hospital de Coléricos en agosto. Algunos enfermos procedían de la Casa de la Beneficencia; otros eran soldados, dos fueron presos de la cárcel del partido y el resto, vecinos. Es muy ilustrativo el cuadro de la página siguiente.

¹⁹²⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 19 de septiembre de 1885 y comunicados a los interesados de 25 del mismo mes y año, sig. 113/1.

¹⁹³⁰ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 23 de septiembre de 1885, sesión ordinaria de 26 del mismo mes y año y respuesta a la máxima autoridad provincial de 2 de octubre de 1885, en la que se le contestó que se seguirían tomando todas las medidas que fuesen oportunas para evitar por todos los medios un desarrollo funesto de la epidemia, sig. 113/1. Ver también Acta de Plenos de 26 de septiembre de 1885, ff. 346-346v.

¹⁹³¹ AML, expedientes: comunicado del Ayuntamiento de Oyón de 21 de septiembre de 1885, sig. 113/1.

¹⁹³² AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 24 de septiembre de 1885, sig. 113/1.

Cuadro 8. Ingresados en el Hospital de Coléricos en agosto.

Iniciales	Sexo	Edad	Día del ingreso (agosto)	Hora del ingreso	Defunción o Alta por curación	Día	Hora	Procedencia
S.B.S.	Varón	44	13	23:00	<i>Defunción</i>	14-ago	2:00	Vecindario
E.I.A.	Mujer	45	13	23:00	Curación	22-ago	16:00	Vecindario
R.P.	Mujer	46	14	21:00	Curación	22-ago	18:00	Beneficencia
M.L.B.	Varón	69	14	23:00	<i>Defunción</i>	17-ago	11:30	Beneficencia
G.R.H.	Mujer	76	15	4:00	<i>Defunción</i>	15-ago	12:30	Beneficencia
V.R.	Mujer	28	15	23:00	<i>Defunción</i>	15-ago	23:30	Beneficencia
M.S.D.	Mujer	70	16	10:30	<i>Defunción</i>	16-ago	20:30	Vecindario
I.B.I.	Mujer	12	17	10:00	Curación	22-ago	16:00	Vecindario
L.M.D.	Mujer	21	19	12:00	Curación	24-ago	18:00	Vecindario
J.C.M.	Varón	20	19	13:00	Curación	30-ago	7:00	Ejército
F.D.S.	Varón	18	20	20:00	Curación	21-ago	19:00	Cárcel
C.F.S.	Varón	22	20	20:00	Curación	21-ago	19:00	Cárcel
B.A.G.	Varón	20	22	10:00	<i>Defunción</i>	26-ago	0:30	Ejército
M.O.A.	Varón	20	22	11:30	Curación	30-ago	7:00	Ejército
M.P.B.	Mujer	40	22	13:30	Curación	28-ago	18:00	Vecindario
F.Q.S.	Varón	22	24	14:30	Curación	30-ago	7:00	Ejército
M.L.G.	Varón	23	25	19:30	Curación	30-ago	7:00	Ejército
J.P.S.	Varón	20	27	9:00	Curación	30-ago	7:00	Ejército
T.I.M.	Mujer	55	28	7:30	<i>Defunción</i>	03-sep	19:00	Vecindario
J.A.E.	Varón	2	28	10:00	Curación	10-sep	17:00	Vecindario
J.L.D.	Varón	60	29	19:00	Curación	05-sep	18:00	Vecindario
J.Z.U.	Varón	39	30	0:00	Curación	05-sep	18:00	Vecindario
F.A.A.	Varón	28	30	10:00	Curación	10-sep	17:00	Vecindario
U.S.G.	Mujer	27	30	13:00	Curación	09-sep	14:00	Vecindario
M.M.T.	Mujer	58	30	15:30	<i>Defunción</i>	31-ago	8:30	Vecindario

Fuente: Elaboración propia partiendo de los expedientes respectivos del AML, sig. 113/1.

En un bando promulgado según iba avanzando el mes de septiembre, se rogaba a los vecinos que se abstuviesen todo lo posible de consumir frutas; y que si tenían que hacerlo, lo hiciesen de forma muy moderada. Recordaron que su consumo en exceso había causado, en sus palabras, defunciones “en extremo dolorosas”. El Ayuntamiento se lamentaba de que no podía impedir la importación de las mismas¹⁹³³. Las comisiones municipales iban realizando visitas domiciliarias y el municipio insistía en que iba a castigar sin contemplaciones a todo el que siguiese desoyendo los consejos de higiene y mantuviese en mal estado de limpieza las habitaciones, las cuadras, los patios y los excusados en sus respectivas casas¹⁹³⁴. Se les acusaba de una total falta de solidaridad con sus vecinos:

“No es justo que por el abandono mal entendido de algunos, tenga que sufrir la generalidad del vecindario pérdidas tan sensibles como irreparables”¹⁹³⁵.

Durante el mes de septiembre se felicitó a los médicos fumigadores por el acierto con el que estaban llevando a cabo este servicio, pidiéndoles que continuasen con su labor¹⁹³⁶. Sin embargo, antes de finalizar el mismo, la Junta Local de Sanidad se lo estaba replanteando como consecuencia de que estaba aminorando la epidemia en todas las ciudades españolas; fueron las incidencias recientes que habían ocurrido en Villamediana lo que influyó en sus componentes para que, prudentemente, decidiesen no cesarlo¹⁹³⁷. Recién empezado el mes de octubre, tras escuchar el criterio de dicha Junta, el Ayuntamiento dio vía libre al alcalde para ordenar el cese de aquellos servicios sanitarios establecidos de forma excepcional; pero se consideró importante seguir con la desinfección de las alcantarillas. Se solicitó del gobernador civil la apertura de las escuelas para que los niños no andasen abandonados, lo que

¹⁹³³ AML, expedientes: bando de 24 de septiembre de 1885, sig. 113/1.

¹⁹³⁴ *Ibidem*.

¹⁹³⁵ *Ibidem*.

¹⁹³⁶ AML, expedientes: comunicados a cada uno de los 13 médicos implicados en dicho servicio de 25 de septiembre de 1885, indicándoles además los nuevos turnos por los que se tenían que seguir rigiendo, sig. 113/1.

¹⁹³⁷ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 29 de septiembre de 1885, sf.

podría incluso ser perjudicial para su salud y causa de un importante tiempo perdido para su instrucción primaria; la petición no fue necesaria puesto que la máxima autoridad provincial se les adelantó dando las instrucciones oportunas¹⁹³⁸.

Se reunieron con el alcalde los componentes de la Junta Municipal de Sanidad, Lucas Pisón, Antonio Castroviejo, Prudencio Calleja y Pedro Alfaro y los médicos Rafael del Río, Pelegrín González del Castillo y Mariano Fontana. Se trataba de suprimir el funcionamiento del Hospital de Coléricos y dejarlo intacto por si se recrudecía la epidemia porque mantenerlo en marcha tenía un coste elevado para el Ayuntamiento. Defendieron que la ciencia de la higiene aconsejaba mantener los servicios al menos veinte días después de la última invasión. Habían ingresado recientemente una anciana alojada en la calle de Santiago, procedente de Haro, y que la familia deseaba que fuese a dicha institución para evitar el contagio en su casa. Por estos motivos decidieron posponer la medida; sin embargo propusieron dejar de usar la casa de observación y de realizar las fumigaciones teniendo en cuenta que el nivel de salud nacional había mejorado ostensiblemente¹⁹³⁹.

Enfermó una hija de la caridad que prestaba servicios en el Hospital de Coléricos y fue conducida en un carruaje e ingresada en el Hospital Provincial disimuladamente. La Comisión Provincial, después de haber abortado un foco de infección aparecido en su establecimiento, había prohibido admitir en el mismo a quien procediese de puntos epidemiados; enterada del caso, dicha Comisión solicitó del Ayuntamiento conocer que autoridad había ordenado dicho traslado y le pidió que tomase las medidas que procedieran ante tal desacato, incluyendo la posibilidad de llevar el asunto a los tribunales ordinarios¹⁹⁴⁰.

Con estos antecedentes, unos días después se desencadenó una importante discusión en el Consistorio. Los gastos del Hospital de Coléricos eran considerables

¹⁹³⁸ AML, expedientes: sesión ordinaria de 3 de octubre de 1885, comunicado del gobernador civil de 7 del mismo mes y año y Diligencia firmada por el secretario municipal de la misma fecha. La clausura de las escuelas públicas y privadas había sido ordenada con fecha del 14 de agosto y ahora se establecía su apertura desde el día siguiente, sig. 113/1. Ver también Acta de Plenos de 3 de octubre de 1885, ff. 366-366v.

¹⁹³⁹ AML, Acta de la Junta Municipal de Sanidad de 4 de octubre de 1885, sf.

¹⁹⁴⁰ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 7 de octubre de 1885, sig. 113/1.

y la epidemia seguía aminorando. La actitud de la Diputación de no aceptar a estos enfermos en el suyo fue considerada como insolidaria; se habló de que si el Cuerpo Provincial se negaba a recibir enfermos sospechosos, el Ayuntamiento podía hacer otro tanto con los forasteros. Se propuso la posibilidad de solicitar alguna sala en el Hospital Provincial para éstos. El concejal Francisco Javier Gómez Planzón comentó que lo que había que hacer era cerrarlo provisionalmente si la Diputación no facilitaba los auxilios que se le reclamasen. Esta opinión fue la más considerada por otros concejales y al final se decidió dicho cierre en esas condiciones y preparar una comisión, que fue formada por el alcalde, José Rodríguez Paterna, y por los ediles Julio Farias Merino y Bruno Sampietro Rallo, para negociar su traspaso a la autoridad provincial¹⁹⁴¹. La Comisión Permanente Provincial contestó que aceptar dicha cesión no era cosa suya sino de la Diputación, pero que estaba dispuesta a reunirse con los comisionados municipales¹⁹⁴².

No se aceptó el traspaso; los comisionados provinciales propusieron una subvención que ayudase en el mantenimiento del Hospital de Coléricos. El Ayuntamiento se reunió en sesión extraordinaria para tomar una decisión, puesto que la Diputación seguiría negándose a recibir en el Hospital Provincial a estos enfermos, por miedo a un foco de infección altamente perjudicial. La solución fue bajar los sueldos de los trabajadores del mismo¹⁹⁴³. El municipio solicitó la ayuda propuesta.

“El Ayuntamiento Constitucional de Logroño tiene el honor de dirigirse a V.E. exponiendo con el mayor respeto y consideración que a pesar de su triste situación económica ha tenido necesidad de establecer importantes servicios sanitarios, no sólo para precaver la invasión de la epidemia colérica en la ciudad que representa, sino que también para combatir los casos sospechosos habidos desde los primeros días del mes de agosto próximo pasado.

¹⁹⁴¹ AML, Acta de plenos de 10 de octubre de 1885, ff. 376-378.

¹⁹⁴² AML, expedientes: comunicado al Presidente de la Comisión Permanente de la Diputación Provincial de 11 de octubre de 1885 y contestación en la misma fecha, sig. 113/1.

¹⁹⁴³ AML, Acta de plenos de 12 de octubre de 1885, ff. 381v-383. En expedientes: comunicados a los trabajadores del hospital de 14 de octubre de 1885, explicándoles que aunque el Ayuntamiento estaba sumamente satisfecho de sus servicios, la falta de recursos había obligado a la institución al recorte de sus sueldos, sig. 113/1. Para más información sobre dichos salarios, consultar GARCÍA ARRIAGA, M.L., “La epidemia de cólera de 1885 en el municipio de Logroño”, *Berceo*, 112-113, p. 137.

Aún cuando se han gastado por dicha causa sumas considerables, consta a V.E. que el municipio no le ha molestado reclamando auxilios de ningún género, pero si no ha de abandonar las medidas tomadas para salvar al vecindario de un mal que tantas víctimas está causando en la nación y dentro de nuestra misma provincia, se hace imprescindible que la Excelentísima Diputación facilite algunos recursos con que poder acudir a tan apremiantes necesidades, por que no bastan ya ni aquéllos de los que puede disponer la representación popular, ni los donativos hechos por sus administrados.

No tenga V.E. duda en creer que de otra suerte habrá que cerrar el hospital de coléricos con tanto esmero establecido, y se suspenderán otros servicios que al ser practicados como se practican llevan la tranquilidad al ánimo de todos y libran tal vez a la población de daños que son irreparables”¹⁹⁴⁴.

El Ayuntamiento mandó posteriormente a la Comisión Provincial una relación de las estancias atendidas en el Hospital de Coléricos en el mes de septiembre, separando militares y vecinos; el propósito era que aquélla la examinase y, si estaba de acuerdo, abonase la parte correspondiente de gasto al municipio¹⁹⁴⁵. He aquí el cuadro correspondiente incluyendo los pocos casos que ocurrieron en el mes de octubre también. Casi todos fueron vecinos, excepto dos soldados. Hubo un caso, el de R.E.E., que, siendo vecino de Murillo, lo atendieron por encontrarse residiendo en una calle logroñesa.

¹⁹⁴⁴ AML, expedientes: solicitud dirigida a la Diputación Provincial de 13 de octubre de 1885, sig. 113/1.

¹⁹⁴⁵ AML, expedientes: comunicado dirigido al Presidente de la Comisión Provincial de 20 de octubre de 1885, incluyendo las dos listas de enfermos atendidos, la de los militares y la de los vecinos, sig. 113/1.

Cuadro 9. Ingresados en el Hospital de Coléricos en septiembre y octubre.

Iniciales	Sexo	Edad	Día del ingreso	Hora del ingreso	Defunción o Alta por curación	Día	Hora	Procedencia
J.P.S.	Varón	20	01-sep	8:30	Curación	03-sep	7:00	Ejército
V.C.D.	Varón	54	03-sep	8:00	<i>Defunción</i>	03-sep	14:00	Vecindario
M.M.B.	Varón	24	03-sep	16:00	<i>Defunción</i>	10-sep	24:30	Vecindario
C.S.V.	Varón	15	04-sep	20:30	<i>Defunción</i>	05-sep	5:00	Vecindario
C.D.V.	Varón	23	06-sep	9:00	Curación	11-sep	14:00	Vecindario
E.L.G.	Mujer	72	08-sep	2:00	<i>Defunción</i>	08-sep	20:30	Vecindario
F.S.G.	Varón	21	20-sep	22:30	Curación	10-oct	7:00	Ejército
P.L.B.	Varón	38	23-sep	10:15	<i>Defunción</i>	24-sep	4:15	Vecindario
G.L.V.	Varón	14	23-sep	10:15	<i>Defunción</i>	24-sep	3:00	Vecindario
M.Z.B.	Mujer	24	26-sep	03:30	<i>Defunción</i>	26-sep	10:15	Vecindario
R.E.E.	Varón	16	06-oct	13:00	Curación	14-oct	10:00	Residente
J.V.S.	Mujer	71	04-oct	13:00	<i>Defunción</i>	05-oct	14:00	Vecindario
M.J.O.	Mujer	18	12-oct	14:00	Curación	26-oct	14:00	Vecindario
P.M.U.	Mujer	62	13-oct	18:30	Curación	26-oct	13:00	Vecindario

Fuente: Elaboración propia partiendo de los expedientes respectivos del AML, sig. 113/1.

Los estudios de incidencias y prevalencias¹⁹⁴⁶ de los atendidos en el Hospital de Coléricos fueron los siguientes:

Cuadro 10. Estudio estadístico de los atendidos en el Hospital de Coléricos

Frecuencia absoluta de incidencias:

	Agosto	Septiembre	Octubre
Prevalencias	25	16	5

Frecuencias absolutas de incidencias, altas y movimientos:

	Agosto	Septiembre	Octubre
Incidencias	25	10	4
Altas	19	15	5
Movimientos	6	-5	-1

Mortalidad en relación a la incidencia:

	Agosto	Septiembre	Octubre
Mortalidad	25	70	32
Defunciones	8	7	1

Letalidad a partir de la prevalencia de período:

	Agosto	Septiembre	Octubre
Defunciones	8	7	1
Letalidad	0,32	0,4375	0,2
Letalidad %	32	43,75	20

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos anteriores. AML, sig. 113/1.

¹⁹⁴⁶ Incidencia se refiere al número de casos nuevos de morbilidad que se presentan en un lugar y periodo determinados. Por movimientos se entiende las entradas y salidas en dicho periodo, o sea las incidencias menos las altas, incluyendo estas últimas las defunciones o exitus. La prevalencia analiza el número total de casos existentes en un momento dado o en un periodo, llamándose prevalencia de punto en el primer caso y de período en el segundo. Finalmente para valorar la relación entre los que han enfermado y los que han muerto se puede utilizar la mortalidad en relación a la incidencia que resulta del cociente entre aquella y ésta expresado en porcentaje, o sea $M/I \cdot 100$. La otra forma de realizar esta valoración es utilizando la prevalencia en vez de la incidencia, en cuyo caso hablaremos de letalidad, la cual también puede ser de punto o de periodo según lo que se quiera estudiar; la fórmula será $M/P \cdot 100$ en ambos casos. Para profundizar sobre estos temas, ver, COLIMON, K-M., *Fundamentos en epidemiología*, Díaz de Santos, Madrid, 1990

La desinfección del alcantarillado se estaba realizando sin retribución alguna bajo la dirección de Roque Domínguez y Zacarías Zorzano. Ante la necesidad que tuvo el primero de partir de la ciudad, se marchó destinado a Irún, su compañero puso en conocimiento del Ayuntamiento que podía seguir él sólo con el servicio. Esta labor fue muy valorada desde el Consistorio y se tradujo en votos de gracias muy efusivos¹⁹⁴⁷.

Tres días después de la mitad del mes de octubre, la Administración Principal de Correos de Logroño solicitó al Consistorio que retirase los útiles que había facilitado para la fumigación de la correspondencia. Laureano Martínez fue el encargado de recoger dichos materiales y depositarlos convenientemente en la alhóndiga¹⁹⁴⁸. El miedo a las emanaciones pútridas del cementerio llevó a la Junta Provincial de Sanidad a solicitar el cierre del mismo en los dos primeros días de noviembre; las festividades de todos los santos y de los difuntos eran las fechas en las que se visitaban las tumbas de los seres queridos y dichas autoridades temían en esa tradición un peligro de recrudecimiento de la epidemia.

“El Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en comunicación del día 20 participa que después de oír el dictamen de la Junta Provincial de Sanidad ha resuelto prohibir la entrada en el cementerio en la fiesta de Todos los Santos y Día de las Ánimas a toda clase de personas, tanto a los que han de colocar luces en las sepulturas como a los que guiados de un cariñoso y religioso objeto quisieran dedicar una visita de sincero recuerdo al sitio donde reposan las cenizas de sus deudos o amigos”¹⁹⁴⁹.

El Ayuntamiento, por su parte, decidió pedir al Cura Párroco de la Iglesia Imperial de Palacio que suspendiese el toque de campanas en la novena de difuntos

¹⁹⁴⁷ AML, expedientes: comunicado de Zacarías Zorzano de 9 de octubre de 1885, sesión ordinaria del día siguiente y sendos comunicados a los dos interesados de 16 del mismo mes y año, sig. 113/1.

¹⁹⁴⁸ AML, expedientes: comunicado de la Administración Principal de Correos de 18 de octubre con entrada al día siguiente. En el expediente de entrada se reflejó el encargo realizado a Laureano Martínez, sig. 113/1.

¹⁹⁴⁹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 20 de octubre de 1885 con entrada al día siguiente y bando de 25 del mismo mes y año, sig., 113/1. Ver también Acta de plenos de 24 de octubre de 1885, ff. 395-395v.

a fin de evitar recuerdos tristes en los que habían perdido a sus seres queridos a causa de una enfermedad que aún existía en algunos pueblos de la provincia¹⁹⁵⁰.

La Dirección General de Beneficencia y Sanidad paralelamente también se planteó la misma prohibición para todos los pueblos que habían padecido la epidemia o todavía la estaban padeciendo. Su argumentación era ligeramente diferente

“Considerando que hace poco tiempo que la epidemia terminó en algunas localidades y que en otras existe todavía, aunque reducida a pequeños focos, y teniendo en cuenta además que en circunstancias tan calamitosas los enterramientos se hacen a veces sin guardar todas las precauciones debidas y en sepulturas que no reúnen los requisitos indispensables.

Considerando que por estas causas, la aglomeración del público en estos locales pudiera ocasionar la reproducción o el recrudecimiento de la epidemia, o por lo menos importantes alteraciones de la salud que urge ante todo evitar.

Acordó por unanimidad [...] proponer al Gobierno de S.M. se prohíba en el presente año la visita pública a los cementerios el día de la conmemoración de los difuntos en todos los pueblos que hayan sufrido o sufran aún la epidemia de cólera morbo asiático”¹⁹⁵¹.

El municipio decidió por unanimidad solicitar la suspensión del toque de campanas anunciador de la conmemoración de los fieles difuntos, y con tal fin se dirigió a todas las parroquias y conventos de monjas de la ciudad¹⁹⁵². La parroquia de Santiago hizo caso omiso amparándose en que dicha decisión correspondía a la autoridad eclesiástica y así se lo comunicó al Consistorio¹⁹⁵³.

Una mujer restablecida del cólera morbo pasó a sufrir un problema psiquiátrico. Para que no quedase abandonada al salir del hospital provisional, el

¹⁹⁵⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 24 de octubre de 1885 y comunicado formalizado el día siguiente al Cura Párroco de la Imperial Iglesia de Santa María de Palacio en el que se pedía que fuese informado el Presidente de la Cofradía de las Ánimas, sig. 113/1.

¹⁹⁵¹ *BOPL*, nº 102 de 27 de octubre de 1885, p. 1. El Gobierno Civil de la provincia de Logroño le recordó esta prohibición al Ayuntamiento de la capital mediante una comunicación de 27 de octubre de 1885 con entrada al día siguiente; éste le contestó que ya había tomado esa decisión a causa de que ya lo había pedido previamente por consejo de su Junta Provincial de Sanidad en un comunicado de 28 del mismo mes y año, sig. 113/1.

¹⁹⁵² AML, expedientes: sesión ordinaria de 31 de octubre de 1885 y comunicados a los cabildos y a las congregaciones de religiosas agustinas, carmelitas, adoratrices y las de Madre de Dios del mismo día, sig. 113/1.

¹⁹⁵³ AML, expedientes: comunicado de la parroquia de Santiago El Real de 3 de noviembre de 1885 con entrada el 4 de noviembre, sig. 113/1.

Ayuntamiento solicitó del gobernador civil que tramitase con la mayor brevedad la conducción de la misma a su pueblo natal, Torres del Río, en la provincia de Navarra; de ese modo, la Diputación de esa provincia podría instruir el oportuno expediente para su internamiento en un manicomio.

“Y como el asunto es urgente, ruego a V.I. adopte las medidas que juzgue necesarias, en bien de aquella pobre mujer, que al salir del hospital de coléricos se encontraría abandonada”¹⁹⁵⁴.

El Hospital de Coléricos seguía ocasionando gastos elevados y la situación de la hacienda procomunal era, según se explicaba el alcalde, angustiosa. La máxima autoridad municipal solicitó nuevamente su cierre y los concejales le concedieron amplios poderes para resolver el asunto de la manera más conveniente. Determinaron que las dos monjas de la caridad que prestaron allí sus servicios quedasen en sus respectivas habitaciones hasta que, sin recelo alguno, fuera posible trasladarlas a otro lugar¹⁹⁵⁵. El Ayuntamiento decidió además que tan pronto como terminasen en su labor iba a dar votos de gracias a todos los que le habían auxiliado en los servicios sanitarios durante la epidemia¹⁹⁵⁶.

La Dirección General de Beneficencia y Sanidad quiso conocer detalles acerca de cómo había transcurrido la epidemia en las diferentes poblaciones. El Gobierno Civil de la provincia de Logroño recibió de aquélla una circular, que luego remitió al Ayuntamiento, solicitándole los siguientes datos en cada pueblo epidemiado; fecha de comienzo y de finalización de la epidemia; medidas de precaución y de defensa que se habían tomado; puntos en los que se habían cometido extralimitaciones y carácter de éstas; quejas producidas por particulares o autoridades y resoluciones tomadas para solucionarlas; todas aquellas restantes

¹⁹⁵⁴ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 22 de octubre de 1885, sig. 113/1.

¹⁹⁵⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 24 de octubre de 1885 y comunicados al capellán, al médico y al administrador de Hospital de Coléricos de su cierre de 26 del mismo mes y año, sig. 113/1. Al administrador se le comunicó que una vez hubiese realizado el inventario, éste sería revisado por José María Gómez, empleado de la secretaría municipal; también se le autorizó a permanecer algunos días en el hospital junto a las hermanas de la caridad pero sin derecho a retribución de ninguna clase. Al médico y al capellán se le agradecieron sus servicios, de los que el municipio se consideraba altamente satisfecho.

observaciones que pudieran ser de interés, incluyendo entre ellas el número de inspecciones médicas establecidas, el personal ocupado en este servicio y el dinero que se habían gastado en médicos, practicantes, enfermeras, hijas de la caridad, fumigaciones, desinfecciones, medicinas, hospitales, raciones económicas, socorros, traslados, enterramientos de cadáveres, y otros tipos de gastos¹⁹⁵⁷.

La contestación a esta petición del Ayuntamiento de Logroño fue muy triunfalista. Explicó que las incidencias fueron detectadas en 1885, las primeras el día 7 de agosto y la última el 14 de octubre. Comentó que las medidas, comenzadas en abril, dieron, en su opinión, resultados muy satisfactorios. Se había distribuido la corporación en comisiones auxiliadas por la Junta Local de Sanidad; girando visitas domiciliarias continuamente, se había conseguido mantener una exquisita limpieza en casas, patios y excusados, y que se realizasen las obras necesarias para dar luz y ventilación a los predios que no las tenían. Indicó que los ríos que pasaban por dentro de la ciudad habían sido todos cubiertos y que el agua del río Iregua había circulado constantemente por el alcantarillado, con satisfacción de todo el vecindario. Que se había obligado a todas las reses de cerda, lanares y cabrías a que saliesen de la ciudad. Que se había prohibido la importación y exportación de trapos y la venta de frutas y verduras procedentes de puntos infectados. Que se había vigilado que las bebidas y especies se vendieran en condiciones no nocivas para la salud. Y que se habían cerrado las escuelas públicas en la capital y sus aldeas¹⁹⁵⁸.

Siguió explicando el Ayuntamiento que, con la ayuda de los médicos titulares y quince más que espontáneamente se habían ofrecido, había establecido una inspección facultativa realizada en una casa de observación con todos los útiles necesarios. A la misma eran conducidos los viajeros sospechosos procedentes de

¹⁹⁵⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 24 de octubre de 1885, sig. 113/1. No es el mismo documento que el anterior aunque coincidan fecha y signatura.

¹⁹⁵⁷ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 29 de octubre de 1885 con entrada al día siguiente, en el que se adjunta una copia del dirigido por la Dirección General de Beneficencia y Sanidad a dicha autoridad provincial de 27 de octubre de 1885, sig. 113/1. En el *BOPL*, nº 105 de 30 de octubre de 1885 se incluye también dicha disposición con alguna ligera variante que no cambia lo esencial; la diferencia es que iba dirigida a una lista de pueblos de la provincia de la que se excluyó la capital, p. 1.

¹⁹⁵⁸ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 13 de noviembre de 1885, sig. 113/1.

localidades invadidas. Declaró que el Hospital de Coléricos había llamado la atención a cuantos lo habían visto, habiendo sido dotado de medios y personal cualificado para que nada faltase a los enfermos. Comentó que una brigada de desinfección dirigida por dos facultativos y auxiliada por algunos concejales habían estado constantemente funcionando, no sólo acudiendo a las necesidades de las alcantarillas sino también a los edificios donde ocurrían invasiones. Señaló que todas las ropas sospechosas habían sido hervidas en un local con calderas preparado al efecto. Que el vecindario había entregado para la atención de enfermos y pobres, a través de las Juntas de Distrito, un gran número de sábanas, mantas, almohadas, jergones, colchones y otras ropas. Aclaró que lejos de producirse quejas, el municipio había sido unánimemente aplaudido por su actitud. Y finalizó indicando que como el cólera no se había desarrollado de un modo importante y los facultativos habían prestado gratuitamente el servicio de desinfección y fumigación, los gastos sólo habían ascendido a 25.000 pesetas, suma que había sido proporcionada casi en su totalidad por el vecindario, ya que al perder el Consistorio la administración de los consumos, se había quedado con un muy lastimoso estado de fondos¹⁹⁵⁹.

El Concejal Francisco Javier Gómez Planzón propuso a primeros de noviembre prohibir la importación del pescado fresco procedente del litoral cantábrico considerando que se encontraba infectado; otros ediles no estuvieron de acuerdo y al final se acordó no impedir dicho tráfico porque sólo se usaban en la alimentación después de ser sometidas a temperaturas muy elevadas, suficiente motivo para que no hubiese razón alguna para preocuparse por ello¹⁹⁶⁰.

La Junta de Socorros Provincial concedió al Ayuntamiento una ayuda de 750 pesetas procedente de una suscripción realizada para combatir la epidemia. Se solicitó del Consistorio que nombrase un representante para recibirla y éste decidió

¹⁹⁵⁹ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 13 de noviembre de 1885, sig. 113/1.

¹⁹⁶⁰ AML, Acta de plenos de 7 de noviembre de 1885, ff. 422-422v.

que fuese su depositario municipal Juan Velasco y Fernández¹⁹⁶¹. Unos días después, tuvieron que pagar 593 pesetas con 50 céntimos como indemnización por la quema de ropas y efectos de fallecidos por la enfermedad; inmediatamente se dispuso no pagar a nadie más por dicha causa¹⁹⁶².

La Diputación Provincial reconoció que la autoridad municipal de la capital había asumido atenciones durante la epidemia que no eran propiamente suyas; la atención de los soldados, de los acogidos en la Casa de Beneficencia y de los procedentes de otros puntos de la provincia era responsabilidad de los representantes provinciales y sin embargo habían sido atendidos en el Hospital de Coléricos. Además, a causa de dos personas externas que necesitaron atención inmediata, una de Haro y otra de Navarra, no se había podido cerrar antes dicho establecimiento. Valoró también el hecho de que una incidencia importante de casos en la capital hubiera extendido la enfermedad con más facilidad a los pueblos. Considerando todo ello, y que como autoridad de la provincia no había aportado ninguna ayuda, decidió librar al municipio 1.500 pesetas como compensación, con cargo al capítulo de calamidades públicas¹⁹⁶³. En diciembre del mismo año, la Comisión Provincial le hizo otro de 21 pesetas por 14 estancias hospitalarias¹⁹⁶⁴. En este último mes, la Intendencia Militar recibió la relación de estancias causadas por militares en dicho hospital provisional; tanto su intendente como la Comisaría de Guerra de Logroño solicitaron del Ayuntamiento un responsable que se hiciese cargo del dinero que tenían que pagarle; este último contestó que su depositario era Antonio Pérez¹⁹⁶⁵.

¹⁹⁶¹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 5 de noviembre de 1885 con entrada dos días después, explicando que dicha decisión se había tomado el 16 del mes anterior; sesión ordinaria de 7 de noviembre de 1885 y comunicados al Depositario Municipal y al gobernador civil de 12 del mismo mes y año, sig. 113/1.

¹⁹⁶² AML, Acta de plenos de 10 de noviembre de 1885, ff. 429-429v.

¹⁹⁶³ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 13 de noviembre de 1885 y sesión ordinaria del día siguiente, sig. 113/1.

¹⁹⁶⁴ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 18 de diciembre de 1885 y sesión ordinaria del día siguiente, sig. 113/1.

¹⁹⁶⁵ AML, expedientes: comunicado de la Comisaría de Guerra de 17 de febrero de 1886 y respuesta de 19 del mismo mes y año, sig. 113/1.

A mediados del mes de noviembre de 1885, el Ayuntamiento autorizó la apertura de la fuente de Santiago que había sido clausurada por precaución¹⁹⁶⁶, retiró la prohibición de lavar ropas en el río Ebro y la impuso en los restantes cercanos a la población, amenazando con multas; la epidemia se había considerado concluida¹⁹⁶⁷. Pero no fue necesario que pasaran muchos días para que apareciesen nuevos casos; de la cárcel se trasladaron enfermos a una de las casetas que existían en el norte del Puente de Piedra sobre el río Ebro; allí se decidió que fuesen atendidos por los médicos titulares y por un practicante y un enfermero de los que habían trabajado en el Hospital de Coléricos. La cárcel fue blanqueada y desinfectada bajo la dirección de Remigio Sánchez y Zacarías Zorzano y se autorizó al alcalde para que tomase cualquier medida que fuese conveniente, incluso la de colocar los presos en otro edificio. Desconfiaron de la fuente de Santiago que fue nuevamente cerrada¹⁹⁶⁸.

La Junta Provincial de Sanidad solicitó, ante el recrudecimiento de la epidemia, una desinfección enérgica del alcantarillado, un aumento del rigor en la inspección de casas y cuadras, la salida de las reses de cerda y la venta por las calles de embutidos que no hayan sido reconocidos por el inspector de carnes. El Ayuntamiento contestó que todos los servicios sanitarios se estaban realizando con gran escrupulosidad¹⁹⁶⁹. Cerca ya del fin del año 1885, el mismo organismo provincial exhortó, después de aplaudir el celo de todos, a continuar con las medidas higiénicas y de policía general para que no se reprodujese la epidemia¹⁹⁷⁰.

El año 1886 fue el periodo de los agradecimientos; se instruyó un expediente para conocer las personas que se habían hecho dignas de dicha gratitud y una comisión municipal, formada por los ediles Melchor Fernández Fe, Domingo

¹⁹⁶⁶ AML, expedientes: solicitud de apertura de la fuente de Santiago por un grupo de vecinos de 13 de noviembre de 1885; sesión ordinaria de 14 de noviembre de 1885 y comunicado a Laureano Martínez, como sobrestante municipal, de 18 del mismo mes y año, sig. 113/1.

¹⁹⁶⁷ AML, Acta de plenos de 10 de noviembre de 1885, ff. 429v-430.

¹⁹⁶⁸ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 1885, sig. 113/1. Ver también Acta de plenos de 23 de noviembre de 1885, ff. 445-446v.

¹⁹⁶⁹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 25 de octubre de 1885 con entrada dos días después, sesión ordinaria de 28 de noviembre y comunicado al gobernador civil de 2 de diciembre, ambos del mismo año, sig. 113/1. Ver también Acta de plenos de 28 de noviembre de 1885, ff. 456-456v.

Álvarez Abrego, Salustiano Marrodán López, Julio Farias Merino, Vicente Pérez Pérez y Pedro Domínguez Pietro, fue la encargada de proponer las recompensas que había que otorgar y la forma en que tenía que hacerse¹⁹⁷¹. Estos consideraron dignos de las mismas a los sacerdotes, a las hermanas de la caridad, a los médicos, a los vecinos que habían ido de casa en casa pidiendo ayudas y a la gente del municipio que había colaborado más allá de su deber; decidieron litografiar diplomas de honor con cargo a los presupuestos extraordinarios para unos; oficios de gratitud para otros; un bando y edictos para dar a conocer públicamente los que habían contribuido con ropas y dinero; una circular donde imprimir, junto con los gastos ocasionados, los nombres de las personas que habían donado en metálico, lamentando no poder añadir a los que entregaron ropas por haber sido muchísimos; una quincena de su sueldo para celadores y trabajadores de la limpieza, y para el sobrestante, Laureano Martínez, y los empleados de la secretaría municipal que además recibieron el diploma; para el que fue Administrador del Hospital de Coléricos, Benito García, que había colaborado sin sueldo durante 22 días a pesar de no contar con grandes recursos para sostener a su familia, se le dieron 40 pesetas y diploma; también lo recibieron los guardas de plantíos, Donato Castellanos y Manuel Martínez, junto con un mes de su haber y un traje de invierno para compensarles por el que habían inutilizado realizando fumigaciones y desinfecciones; a los Ordenanzas Municipales Julián Casas, Ramón García, Santos Martínez y León Marquínez se les entregó 15 pesetas a cada uno. Quedó pendiente la que había que darles a Zacarías Zorzano y Roque Domínguez, por su especialísima labor, para los que prefirieron contar con el resto del Ayuntamiento¹⁹⁷².

¹⁹⁷⁰ AML expedientes: sesión ordinaria de 12 de diciembre de 1885, sig. 113/1. Ver también Acta de plenos de 12 de diciembre de 1885, f. 469v.

¹⁹⁷¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 16 de enero de 1886, sig. 113/1.

¹⁹⁷² AML, expedientes: dictamen de la comisión que fue formada para decidir sobre las recompensas que había que otorgar a los que por su comportamiento habían destacado en la epidemia de 8 de febrero de 1886, sig. 113/1.

El Pleno Municipal aceptó por unanimidad las propuestas, que se llevaron a cabo tal y como se explica¹⁹⁷³. Pero el concejal Julio Farias Merino, dirigiéndose a sus compañeros, comentó que también el alcalde, José Rodríguez Paterna, era digno del diploma, como pequeña recompensa por sus servicios durante la campaña; éstos aceptaron la propuesta con gran satisfacción. La máxima autoridad municipal pidió que en la orla que se le entregase figurasen todos los individuos del Municipio con los cargos que cada uno de ellos desempeñaba, para perpetuar el recuerdo de todos; los ediles lo acabaron aceptando. Entonces fue cuando Julio Farias decidió recordar que el secretario municipal había renunciado a todo tipo de recompensa pecuniaria, pero que no podía hacerlo a un diploma bien merecido¹⁹⁷⁴. A Zacarías Zorzano y Roque Domínguez se les obsequió con sendas mucetas¹⁹⁷⁵, y en el caso del segundo, se hizo constar su servicio en un certificado que solicitó dos años después¹⁹⁷⁶. Las Hermanas de la Caridad declinaron todo pago por su labor, por lo que el Consistorio decidió conformarse con enviarles un voto de gracias¹⁹⁷⁷.

¹⁹⁷³ AML, expedientes: lista de las personas que auxiliaron al Ayuntamiento en la epidemia preparada por la comisión encargada del asunto de 8 de febrero de 1886, en la que constan médicos y farmacéuticos, asociaciones religiosas como la de San Vicente de Paul, Hermanas de la Caridad, Siervas de Jesús, Ropero de los Pobres o Apostolado de la Oración, juntas de distrito y la Local de Sanidad, personal del Hospital de Coléricos y la máxima autoridad diocesana; distintos comunicados con las relaciones de los que participaron en cada Junta de Distrito de 26 y 27 de enero del mismo año; lista de los que habían hecho donaciones en metálico de 1 de febrero de 1886; comunicados de agradecimiento de 12 y 18 de mayo de 1886, el primero indicando que se remite un diploma de honor; se favoreció con el estipendio extraordinario incluso a Cirila Frailia, viuda de un empleado de la limpieza, Simeón Bañares, como se puede comprobar en el comunicado de ésta de 5 de marzo de 1886, en la sesión ordinaria del día siguiente y en la contestación a la misma de 16 del mismo mes y año; por mayo y junio de 1886 se fueron recibiendo cartas de agradecimiento de los interesados, Juntas de Distrito, Junta del Apostolado de la Oración, Siervas de Jesús, médicos, y otras personas e instituciones; por otra parte y en letra de imprenta se puede consultar un bando de agradecimiento dirigido a todos los logroñeses y firmado el 23 de mayo del mismo año en el que se incluyeron los ingresos y los gastos ocasionados por la epidemia y la lista de todos los que habían donado en metálico, sig. 113/1.

¹⁹⁷⁴ AML, Acta de plenos de 19 de febrero de 1886, ff. 63v-70v. Ver también expedientes: sesión extraordinaria de 19 de febrero de 1886, sig. 113/1.

¹⁹⁷⁵ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 19 de febrero de 1886, solicitud de las mucetas al sastre madrileño Andrés Solero Crespo de 2 de abril de 1886, dos contestaciones del mismo, una sin fecha especificada y otra de 12 del mismo mes y año en las que indica que envía las mismas, y otra del municipio tres días después respondiéndole que las han recibido y dándole las gracias; sendos comunicados a los dos interesados explicándoles el regalo, del día 8, también del mismo mes y año; agradecimientos por sus respectivos regalos de Zacarías Zorzano de 10 de marzo de 1886 y de Roque Domínguez de 21 de abril, sig. 113/1.

¹⁹⁷⁶ AML, expedientes: solicitud de Roque Domínguez de 27 de julio de 1888, sesión ordinaria del día siguiente y el certificado firmado por el secretario municipal de 30 del mismo mes y año, sig. 113/1.

¹⁹⁷⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 10 de abril de 1886 y comunicado a la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad de 16 de abril de 1886, sig. 113/1.

Todavía existían provincias afectadas en marzo de 1886 y en Logroño temían que se reprodujese la epidemia. La Junta Provincial de Sanidad solicitó del Ayuntamiento y de su Junta Local que insistiese en la puesta en práctica de todo tipo de medidas higiénicas y sanitarias; visitas domiciliarias, desinfección del alcantarillado, prohibición de la cría de ganado dentro de la ciudad y vigilancia estrecha de plazas de abastos y establecimientos públicos. El órgano consultivo sanitario de la Diputación planteó que la fumigación en las alcantarillas, a la que estaba dando mucha importancia por haberla relacionado estrechamente con el atenuado número de incidencias ocurridas el año anterior, se realizase de momento una o dos veces al mes. Y terminó insistiendo en la necesidad de desecar la Balsa de Amaiso, que se encontraba excesivamente cerca del lugar donde se pensaba construir un hospital militar. El municipio decidió que era necesario que la Junta Local de Sanidad se pusiese de acuerdo con el propietario de la misma, Facundo Sengáriz. Además decidieron evitar que se crease otra similar al extraer tierras en las inmediaciones de la ciudad para la carretera de Logroño a Piqueras¹⁹⁷⁸.

De todas las que habían sido recogidas para purificar la atmósfera durante la epidemia, quedó un remanente de plantas olorosas en los depósitos municipales; en la segunda quincena del mes de abril de 1886, se vendieron por medio de una subasta pública¹⁹⁷⁹. Habiendo aprendido de la experiencia, por las mismas fechas y con miedo al verano que se acercaba, el Gobierno reorganizó el paquete de medidas y consejos higiénicos, derogando todo tipo de disposición que se opusiese al mismo; alegaba que en Italia, con la que existía una importante relación comercial, aún no había desaparecido la enfermedad. Solicitó la colaboración cívica, haciendo un llamamiento al celo de autoridades, profesionales, funcionarios, Juntas de Beneficencia y Sanidad y de los ciudadanos dispuestos a ayudar en las Juntas de Socorros. Insistió en la importancia de una alimentación inteligente sin olvidarse del

¹⁹⁷⁸ AML, Acta de plenos de 10 de abril de 1886, ff. 144v-146v. La Junta Municipal de Sanidad apoyó las medidas sobre la balsa de Amaiso y las extracciones de tierras en su Acta de 30 de abril de 1886, sf. Consideraron que extracciones superiores a 40 cm de profundidad eran suficiente motivo para crearlas, como ocurría en dicho caso.

agua, en la atención a los pobres preparando cocinas económicas y otros servicios, y en la dotación de hospitales incluyendo en ellos el suficiente personal y los desinfectantes y medicamentos que fuesen necesarios (organizó para estos dos últimos una subasta con el objetivo de proporcionarlos con un coste más asequible). Dispuso la apertura de registros en la Dirección General de Beneficencia y Sanidad y en todas las provincias para los facultativos que estuviesen dispuestos a ofrecer sus servicios, presentando su título e indicando sus condiciones. Para evitar problemas al comercio, en el interior del país prohibió los lazaretos, cuarentenas y fumigaciones de personas¹⁹⁸⁰.

El Gobierno insistió en atender diariamente a la limpieza de plazas, calles y demás lugares públicos, así como de hospitales, inclusas, colegios, hospicios, teatros, mercados, mataderos y otros lugares donde existiesen aglomeraciones de gente. Recordó la importancia de tener limpias las habitaciones de las casas privadas, eliminando los depósitos de estiércol y de otras materias en descomposición. Desaconsejó que se tuviesen ganados y aves de corral si no se encontraban en lugares espaciosos, separados de las viviendas, ventilados y aseados. Se dispuso que si la epidemia aparecía en un lugar cercano, los ayuntamientos habilitasen locales para estos animales fuera de la población, especialmente cuando los propietarios que no pudiesen hacerlo por su cuenta; los que se muriesen tenían que ser quemados en lugares acondicionados adecuadamente y lo más lejos posible de las zonas habitadas, procurando separar aquéllos que se encontrasen enfermos¹⁹⁸¹.

Otras limpiezas que quedaron bajo la responsabilidad municipal fueron las de lavaderos, estanques, aljibes, arroyos, lagunas y pozos; se insistió en la desinfección constante de pozos negros, letrinas y alcantarillas. Se solicitó una intervención enérgica en edificios y otros lugares donde la epidemia se había ensañado los años anteriores, pero sin descuidar otros establecimientos que estando dentro de la

¹⁹⁷⁹ AML, Acta de plenos de 17 de abril de 1886, ff. 164v-165.

¹⁹⁸⁰ Circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de abril de 1886 en *BOPL*, n° 256 de 24 de abril de 1886, pp. 1-3.

¹⁹⁸¹ *Ibidem*.

población pudiesen ser sospechosos, como fábricas de curtidos, almidón, esperma y especialmente almacenes de trapos; incluso considerando la posibilidad de alejar estos últimos de las zonas habitadas si las juntas de sanidad o los facultativos lo consideraban conveniente. Las fumigaciones sólo se permitieron para los artículos contumaces y no para las personas. Se ordenó la desecación de pantanos y aguas estancadas. Se pidió la escrupulosa vigilancia de los artículos de consumo, llevando a los adulteradores a los tribunales sin aceptar pretextos, así como la realización de análisis químicos de las aguas potables, prohibiéndolas en caso de que éstas no reuniesen las condiciones higiénicas necesarias; atendiendo al cuidado y vigilancia de cañerías, cauces, fuentes y pozos cuando fuesen necesarios para el abastecimiento¹⁹⁸².

Si se producía la epidemia, los alcaldes quedaban obligados a dar partes diarios sobre la misma a los gobernadores civiles, para que éstos a su vez lo hiciesen a la Dirección General de Beneficencia y Sanidad. La aparición de la enfermedad obligaba a una persona a dirigirse a un hospital o a una casa de su elección, siempre que reuniesen las condiciones necesarias para someterla a un aislamiento. Diputaciones y ayuntamientos debían realizar presupuestos extraordinarios para atender los gastos que se ocasionasen, tanto por causa de las medidas higiénicas que tuviesen que ser tomadas como por la atención a enfermos y difuntos. El aislamiento sólo tenía sentido si era capaz de evitar la propagación de la plaga; si a pesar de todo ésta se producía, perdiéndose así la esperanza de poder controlar los focos, aquél se volvía inútil y contraproducente ya que sólo impedía la mutua asistencia; por ello, si así ocurría quedaba prohibido por inaceptable¹⁹⁸³.

Se abrió la posibilidad de recurrir a médicos procedentes de otros lugares cuando los inscritos no fuesen suficientes, en cuyo caso los desplazados tendrían derecho, sin perjuicio de otros ingresos, a las correspondientes dietas. En cualquier caso, todos los facultativos tenían que dar cuenta de las incidencias que pudiesen

¹⁹⁸² *BOPL*, n° 256 de 24 de abril de 1886, pp. 1-3.

¹⁹⁸³ *Ibidem*.

aparecer entre su clientela a través de un parte diario dirigido al subdelegado de medicina o al alcalde, especificando enfermos, fallecidos y posibles observaciones. Por su parte, las autoridades se obligaban a apoyarlos para que fuesen debidamente atendidos y respetados, así como a los individuos de las juntas de socorros, a las brigadas sanitarias y a todos los que colaborasen en algún modo. En cuanto a la desinfección, planteó el Gobierno la necesidad de crear brigadas dirigidas a realizar enérgicas actuaciones en todos los focos que pudiesen aparecer, remunerándolas al comienzo de su labor. Botiquines y desinfectantes serían enviados a los pueblos que lo solicitasen pagando contrarrembolso las tarifas que resultasen de la subasta y los gastos del transporte; por cuenta del municipio, los pobres recibirían lo que necesitasen de ellos. Las cocinas económicas eran esenciales para ayudar a los que entrasen en la miseria a causa de la paralización de sus tareas, ya fuesen agrícolas, mercantiles o de obras públicas; su sostenimiento dependía de las donaciones, pero si no eran suficientes, se hacía imprescindible usar el presupuesto extraordinario. Se ordenó que se siguiesen realizando sin descanso todas las tareas de mejora de la higiene pública en las poblaciones aunque desde la última prevalencia ocurrida hubiesen pasado 20 días¹⁹⁸⁴.

La Dirección General de Beneficencia y Sanidad, comenzado el año 1887, mandó a título particular un escrito a los ayuntamientos para recopilar información de la epidemia de cólera transcurrida; el de Logroño recibió oportunamente el suyo. Se pedían algunos detalles como la forma en que llegó a producirse la primera incidencia en la población y si fue suficiente para engendrar la epidemia, así como el tiempo que transcurrió entre ésta y las dos siguientes, tanto si las tres tuvieron la misma procedencia o no. Preguntó cuántas víctimas había habido entre los médicos, enfermeros, hermanas de la caridad, sacerdotes, lavanderos, traperos y enterradores. Pidió que le facilitasen los meses en los que se había visto invadida la población en

¹⁹⁸⁴ *BOPL*, n° 256 de 24 de abril de 1886, pp. 1-3.

otras circunstancias anteriores. Y finalmente el orden en el que distintas poblaciones situadas a orillas de un determinado río se habían infectado¹⁹⁸⁵.

La contestación del Ayuntamiento de Logroño fue la siguiente. Con respecto al germen

“Se ignora cómo fue importado, habiendo transcurrido ocho días entre las primeras invasiones y el primer caso que sirvió de punto de partida de la epidemia. Las primeras tres invasiones tuvieron la misma procedencia, puesto que ocurrieron en lavanderas del Hospital Civil.

[...]

Hubo invadidos, dos hermanas de la caridad y un médico que curaron y cuatro lavanderas que fallecieron.

[...]

En el año 1854 fue invadida en el día 16 de julio y en el de 1855 en los primeros días de noviembre.

[...]

Esta ciudad se halla situada a orilla del río Ebro y fue invadida posteriormente a otros pueblos situados aguas abajo”¹⁹⁸⁶.

Dos años más tarde, al Ayuntamiento le estorbaban en sus almacenes las camas que se habían utilizado en el Hospital de Coléricos; solicitaron de su auténtico propietario, el Gobierno Civil, que les dijese donde las podían ubicar para su conservación¹⁹⁸⁷.

Santiago Ramón y Cajal comentó en su crítico libro *Estudios sobre el microbio vírgula del cólera y las inoculaciones profilácticas* publicado en Zaragoza el año 1885 que la afirmación sobre la posibilidad de una acción inmunizante por parte del coma bacilo no era una idea descabellada, ya que la intensidad de la epidemia era muy inferior cuando previamente había habido una invasión masiva de la misma; esta idea también fue apoyada por otra autoridad de la época, Peset y Vidal¹⁹⁸⁸. Pudo estar pensando perfectamente en Logroño cuando nos ponemos a comparar la que ocurrió en 1855 con la que aconteció el 1885. Ciertamente fue leve

¹⁹⁸⁵ AML, expedientes: comunicado particular de la Dirección General de Beneficencia y Sanidad de 23 de marzo de 1887, sig. 83/4.

¹⁹⁸⁶ AML, expedientes: comunicado al Director General de Beneficencia y Sanidad de 6 de mayo de 1887 incorporando un dossier con las contestaciones de 4 del mismo mes y año, sig. 83/4.

¹⁹⁸⁷ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 30 de julio de 1889, sig. 113/1.

¹⁹⁸⁸ FAUS SEVILLA, P., “Epidemias y sociedad en el siglo XIX español. El cólera de 1885 en Valencia y la vacunación Ferrán”, *Medicina y sociedad en la España del siglo XIX*, 1964, pp. 351-352.

en mortalidad y en morbilidad la segunda respecto a la primera. Pero también es cierto que las medidas que se tomaron en Logroño en la última fueron más racionales, en consonancia con el importante avance que la ciencia médica había hecho con respecto al tema en esos pocos años¹⁹⁸⁹.

8.4. La capital riojana se prepara para una nueva epidemia de cólera en 1890.

En el año 1889 se veía la epidemia en la lejanía. Apenas un recorte en el periódico *La Rioja* en su sección de noticias citadas en forma de telegrama hablaba de que se había recrudecido en Mesopotamia¹⁹⁹⁰. En enero del año siguiente, la facultad de medicina de París recibía noticias telegráficas relativas a su propagación por Persia¹⁹⁹¹. Y en abril del mismo año ya estaban apareciendo casos mucho más cerca; habían llegado a Burdeos en un buque inglés procedente del Golfo de Bengala situado cerca del río Ganges¹⁹⁹².

No tardaría muchos meses en llegar a España; en junio, un delegado de sanidad enviado a Puebla de Rugat declaró que en dicha ciudad ya lo había; otros médicos lo negaron, alegando que el mal llevaba allí un mes, que no había contagiado a ninguna otra aglomeración vecina y que de allí habían salido más de 200 personas; con esta argumentación prefirieron el diagnóstico de cólicos coleriformes, para los que se daba por supuesto que se han tomado todas las medidas oportunas¹⁹⁹³. Pero esto no estaba tan claro como parecía. El alcalde fue culpado de poco celo ante una enfermedad probadamente contagiosa. La realidad es que había una señora procedente del mismo afectada en Albaida; y que los casos se habían

¹⁹⁸⁹ Para realizar una incial comparativa, ver BILBAO DÍEZ, J.C., "La epidemia de cólera de 1854-55 en la ciudad de Logroño", *Cuadernos de investigación: historia*, 10:1, Logroño, 1984, pp. 113-124.

¹⁹⁹⁰ *La Rioja*, nº 275 de 13 de diciembre de 1889, p. 3, telegramas.

¹⁹⁹¹ *La Rioja*, nº 300 de 15 de enero de 1890, p. 2, noticias.

¹⁹⁹² *La Rioja*, nº 374 de 15 de abril de 1890, p. 2, noticias.

¹⁹⁹³ *La Rioja*, nº 425 de 17 de junio de 1890, p. 1, alcance postal.

efectivamente extendido a otro pueblo, Montichelvo. Otras autoridades también fueron acusadas de negligencia. En Montisalvo (sic) habían existido muchas incidencias y la letalidad había sido del 50% entre las mismas. También las había en Palma, Ador y Gandía. El dictamen del Consejo de Sanidad que llegó al Gobierno fue prudente, posiblemente en exceso:

“Primero, es probable pero no seguro que sea el cólera morbo asiático la epidemia de Valencia.

Segundo, es enfermedad contagiosa.

Tercero, que se acuerde el acordonamiento de los pueblos de Rugat y Montichelvo.

Cuarto, aislamiento de los atacados.

Quinto, que gaste el Gobierno lo que sea necesario para saneamiento y alimentación.

Sexto, adopción de medidas sanitarias con las procedencias de Valencia,

Séptimo, enviar una comisión científica para que estudie la epidemia”¹⁹⁹⁴.

El Gobierno aprobó la realización de acordonamientos en los pueblos atacados, en contra de la opinión de los diputados de la región que, junto con las fumigaciones, los consideraban inútiles y poco humanitarios. Jaume Ferrán ya había encontrado los bacilos vírgula en las deyecciones de los enfermos¹⁹⁹⁵. Sin embargo, a los pocos días, la Junta de Sanidad de Barcelona le prohibió realizar sus inoculaciones contra el cólera¹⁹⁹⁶. El Gobierno tenía sus propios propósitos; una comisión de médicos fue destinada al lugar para realizar el estudio correspondiente¹⁹⁹⁷.

Los acordonamientos seguían en el punto de mira de la discusión de distintas tendencias políticas, a menudo utilizados como arma arrojada cuando no oportunista.

“Algunos defienden los acordonamientos y fumigaciones, aplaudiendo *El Estandarte* al Gobierno por haberlos acordado, no obstante la oposición que hicieron a los conservadores cuando los llevaron a efecto.

¹⁹⁹⁴ *La Rioja*, nº 426 de 18 de junio de 1890, p. 2, alcance postal y salud pública.

¹⁹⁹⁵ *Ibidem*. Pudo ocurrir que también hubiese habido casos en Badajoz, algo que corría como un hecho en forma de rumor en el salón de conferencias de los diputados y que se puede leer en esta misma referencia.

¹⁹⁹⁶ *La Rioja*, nº 429 de 21 de junio de 1890, p. 3, alcance postal.

¹⁹⁹⁷ *La Rioja*, nº 426 de 18 de junio de 1890, p. 2, alcance postal y salud pública.

El Correo es de distinta opinión, pues cree que cuando la epidemia se extiende mucho, son imposibles y perjudiciales los acordonamientos”¹⁹⁹⁸.

El Correo se posicionó por lo que se estaba practicando en Inglaterra, que era atacar los focos concretos, quemar las ropas e indemnizar de todo perjuicio a las familias pobres. Otro periódico, *El Resumen*, se centró en el análisis de las habitaciones, indicando que la desaparición del hacinamiento bien podía ser más eficaz como prevención que los gastos de droguería exigidos en una situación ya extrema¹⁹⁹⁹.

El diario político *La Rioja* increpó al alcalde de Logroño para que empezase a tomar medidas preventivas.

“Viene sembrando el desasosiego la prensa con alarmantes noticias de varios pueblos de la provincia de Valencia atacados de enfermedad epidémica; las Cámaras Españolas se ocupan del asunto; los representantes valencianos influyen cerca de los poderes públicos, impetrando auxilios de todo género; el Consejo de Sanidad se reúne a toda prisa y adopta medidas extremas; salen comisiones de doctores a los puntos afligidos por la enfermedad que diezma sus habitantes y éstos huyen despavoridos, quizás siendo regueros de gérmenes infecciosos a pueblos libres.

¿No le parece a usted señor alcalde, convendría vivir prevenidos? ¿No cree usted pertinente la adopción de medidas higiénicas siempre útiles para los pueblos? ¿Cree usted hogaría (sic) un escrupuloso reconocimiento de los alimentos y bebidas de tanta influencia en la salud individual y general? ¿Está usted enterado de si las cuadras y los establos están en las mejores condiciones de limpieza? ¿Discurren por las alcantarillas generales y parciales aguas abundantes y limpias? ¿Convendría hacer desinfecciones aunque no sean en tanta profusión cual fuera de desear?

Podríamos seguir apuntando preguntas, pero porque no nos tache de demasiado curiosos, no seguiremos; bien entendido, esperamos conteste con hechos a nuestras curiosidades. Usted sabe por experiencia cuanto bien produjo a la ciudad el haberse ocupado de estos particulares en días de alarma en que huían de nosotros llenos de miedo multitud de personas que todos conocemos, encontrándose al regreso con que lo habíamos pasado perfectamente y como nos conduce su ausencia; bueno será que hagamos algo por evitarla.

Cerramos ésta, y cuente con que se lo agradecerán muchos en cuyo nombre damos a usted anticipadas gracias”²⁰⁰⁰.

El Gobierno quiso inspirar tranquilidad y declaró que sólo habían aparecido algunos casos en pequeños pueblos de la provincia de Valencia, en los que había adoptado medidas enérgicas para evitar que se propagase a otras poblaciones;

¹⁹⁹⁸ *La Rioja*, nº 427 de 19 de junio de 1890, o. 1, La prensa de Madrid.

¹⁹⁹⁹ *Ibidem*.

finalmente declaró con cierto aire de triunfalismo que en la capital valenciana y en el resto del país la salud pública era satisfactoria²⁰⁰¹. Se nombró un nuevo Gobernador en Valencia, el cual partió con la comisión que tenía que dictaminar acerca de la enfermedad hacia los puntos infectados; la lentitud con la que se llevó todo este proceso fue criticada desde el diario riojano

“Tarde se ha acudido; así es que si se quiere atajar el mal, hay que tener gran actividad”²⁰⁰².

Al día siguiente el diario político riojano escribió que entre Puebla de Rugat y Montichelvo se situaron 40 guardias civiles al mando de dos oficiales. Mientras tanto, en Carcagente había enfermado una mujer procedente del primero de dichos pueblos. Además había habido en Montichelvo doce incidencias con ocho fallecidos, dos procedentes precisamente de Puebla de Rugat. Aparte de lo cómico y deplorable de esta situación, otros casos ocurrieron, según se explicaba el periódico, en Castellón de Rugat, donde hubo dos invasiones y un fallecimiento. Los telegramas oficiales, sin embargo, anunciaban una tendencia descendente en los casos²⁰⁰³. Finalmente, una comisión técnica con socorros enviada a Puebla de Rugat tuvo que aceptar que lo que ocurría en ese pueblo era realmente cólera morbo²⁰⁰⁴.

No faltó en otra sección del periódico de ese día un ataque contra los acordonamientos. Para ello realizaron citas de otros periódicos. *El Resumen* hizo el siguiente comentario

“La ciencia, la humanidad y la justicia están en contra del acordonamiento, de ese sistema estúpido que nada resuelve y sólo consigue aumentar el pánico, difundir el terror y convertir a los hombres no en hermanos que se ayudan y se protegen, cumpliendo el más hermoso de los deberes, sino en salvajes, egoístas e imbéciles, que desobedecen los mandatos de la conciencia y de la razón”²⁰⁰⁵.

²⁰⁰⁰ *La Rioja*, nº 426 de 18 de junio de 1890, p. 1, carta abierta.

²⁰⁰¹ *La Rioja*, nº 427 de 19 de junio de 1890, p. 2, noticias.

²⁰⁰² *La Rioja*, nº 427 de 19 de junio de 1890, p. 2, alcance postal.

²⁰⁰³ *La Rioja*, nº 428 de 20 de junio de 1890, p. 3, alcance postal; y nº 429 de 21 de junio de 1890, p. 2, noticias. Esta segunda referencia comenta que la máxima autoridad civil de la zona dictó reglas y disposiciones higiénicas para las poblaciones invadidas por medio de una circular.

²⁰⁰⁴ *La Rioja*, nº 428 de 20 de junio de 1890, p. 3, telegramas.

²⁰⁰⁵ *La Rioja*, nº 428 de 20 de junio de 1890, p. 3, La prensa de Madrid.

El Resumen añadió que los verdaderos remedios eficaces y salvadores eran la higiene pública escrupulosamente atendida, el cuidado exquisito, el rápido socorro y el saneamiento inmediato de los focos de infección.

“Pero con ser esto mucho hace falta más. Hace falta que el público no se acobarde, no tema, no huya de las poblaciones invadidas; hace falta que tenga calma, sosiego, tranquilidad, valor; que los sanos presten su ayuda, su amparo y su auxilio a los enfermos, porque el enemigo, sea cual fuere y llámese como se llame, no se le combate volviendo la espalda y apelando a la fuga, sino frente a frente, con energía, con heroísmo si es necesario”²⁰⁰⁶.

Luego añadió *La Rioja* un comentario tranquilizador recogido del periódico *El Correo*

“Puede decirse que el foco principal y único de la epidemia está en Puebla de Rugat, y posible es que ocurra en esta región de Valencia lo que ocurrió el año pasado en Sicilia, en que también se presentó el cólera, quedando al fin sofocada la epidemia en la misma comarca en que se inició y se desarrolló”²⁰⁰⁷.

Un día después, la Sanidad del Gobierno Civil de la provincia de Logroño se dirigió oficialmente a los alcaldes para recordarles las medidas que tenían que tomar y cumplir así sus deberes con la salud pública; limpieza en calles, plazas, edificios públicos, mercados, hospitales, escuelas, mataderos, lavaderos, estanques, lagunas, arroyos y pozos; desecación de aguas estancadas; desinfección de alcantarillas, pozos negros y letrinas, y especialmente los retretes destinados a los viajeros en las estaciones; retirada de estercoleros y basuras destinadas al abono a no menos de 500 metros si se hallaban en sentido contrario a los vientos predominantes o de 1.000 metros en caso contrario; vigilancia del agua potable y de los comestibles retirando los adulterados; quemar lejos de las poblaciones los animales que muriesen, no consintiendo que se arrojasen a los basureros ni sean enterrados; y si sólo enfermaban, aislarlos en un paraje bien acondicionado donde se pudiese evitar el contagio; finalmente, para acabar, fumigación en las fábricas que trabajasen con

²⁰⁰⁶ *La Rioja*, nº 428 de 20 de junio de 1890, p. 3, La prensa de Madrid.

²⁰⁰⁷ *Ibidem*.

productos sospechosos, como curtidos, esperma o almidón; y especialmente sobre los trapos a los que, después de la misma, se obligó a que los retirasen de las poblaciones²⁰⁰⁸.

Finalmente el Consejo de Sanidad admitió oficialmente que la epidemia del Reino de Valencia era cólera²⁰⁰⁹. El Gobierno Civil de la Provincia de Logroño sólo se había adelantado unos días a la Real Orden del Ministerio de la Gobernación; este último solicitó a todos los gobernadores civiles que le telegrafiasen la aparición de cualquier caso sospechoso o que le informasen del mismo por el medio más rápido; seguidamente tenían que aislar el domicilio y tratar excusados, letrinas y pozos ciegos en toda la localidad. Una vez muerto o curado un enfermo, se exigía quemar la cama, las ropas y el ajuar de su cuarto, así como desinfectar toda la vivienda y sus alrededores, tasando la correspondiente indemnización. Se ordenó que los afectados que apareciesen en predios de calles con malas condiciones higiénicas se llevasen a barracones, tiendas de campaña u otras construcciones colocadas en las afueras de las urbes, obligando a sus propietarios a un saneamiento, desinfección y blanqueo de habitaciones; este último, en realidad, tenía que extenderse a todos los edificios, tanto en sus interiores como en sus exteriores. Tenían que ir preparando hospitales de coléricos y la inspección facultativa para los que llegasen a las poblaciones, excepto en las de gran tamaño, en las que la imposibilidad para llevarla a cabo exigía sustituirla por otro sistema que no ocasionase molestias inútiles. Había que organizar Juntas de Inspección Higiénica, en las que tenían que participar la Junta Municipal de Sanidad, el alcalde, el teniente de alcalde y otras personas designadas por las autoridades provincial y municipal, con la misión de examinar las condiciones de casas, aguas, alimentos y de otros asuntos higiénicos, dictando las medidas convenientes. Visitas procedentes de la Gobernación para ver si se estaban cumpliendo estas órdenes en los pueblos. Multas y tribunales para los desobedientes, sean quienes fuesen. Envío de médicos delegados, así como de medicinas y

²⁰⁰⁸ *BOPL*, n° 289 de 21 de junio de 1890, p. 1.

²⁰⁰⁹ *La Rioja*, n° 431 de 24 de junio de 1890, p. 3, telegramas.

desinfectantes, para asistir a los que los necesitasen, sin descuidar a los habitantes menesterosos. Apertura de suscripciones en caso de que fuese necesario, de forma que lo recaudado fuese distribuido por juntas de vecinos, en las que necesariamente debían formar parte los párrocos. Alimentación de inválidos y pobres. Y exigir de las autoridades una actuación celosa que no se limitase a un pasivo acatamiento²⁰¹⁰.

La Rioja transcribió para información del Ayuntamiento y de su presidente un hecho acaecido en el barrio madrileño de La Latina y que había publicado *El Resumen*

“El Sr. Puch, alcalde de La Latina, ha girado una visita de inspección a todas las casas de dormir del distrito. En todas aquellas habitaciones donde viven amontonados centenares de pobres ha encontrado el Sr. Puch focos de infección en que estos momentos conviene hacer desaparecer.

Ha impuesto a cada uno de los dueños de dichas casas 50 pesetas de multa y mandó picar y revocar las paredes”²⁰¹¹.

El mismo día que el Consejo de Sanidad admitió la existencia de la epidemia reunió la máxima autoridad provincial logroñesa a juntas provinciales de sanidad (sic), subdelegados de medicina y tenientes de alcalde para acordar las medidas que fuesen más convenientes. En esa reunión se decidió fumigar en la estación a todos los viajeros procedentes de Valencia y destruir las frutas que pudiesen venir de allí²⁰¹². El alcalde prohibió el sacrificio de reses de cerda. Sin embargo se decidió no inutilizar la fuente de Santiago por considerar que sus aguas no eran nocivas para la salud; ochenta y cuatro vecinos lo habían solicitado, comenta *La Rioja*, defendiendo que las aguas potables traídas del río Iregua eran sumamente calientes y en ocasiones turbias, y que no había nada que temer gracias a las últimas reparaciones que se habían realizado; tras una detenida discusión se decidió realizar nuevos análisis hidrotimétricos y cuantitativos de materia orgánica²⁰¹³.

²⁰¹⁰ *BOPL*, nº 293 de 27 de junio de 1890, p. 1.

²⁰¹¹ *La Rioja*, nº 429 de 21 de junio de 1890, p. 2, noticias.

²⁰¹² *La Rioja*, nº 431 de 24 de junio de 1890, p. 3, alcance postal.

²⁰¹³ AML, Acta de plenos de 28 de junio de 1890, ff. 207v-208v. Ver también *La Rioja*, nº 435 de 29 de junio de 1890, p. 1, Ayuntamiento. Fue el edil y farmacéutico Dionisio Presa Bañuelos el que convenció a sus compañeros de que con esos análisis era suficiente; fue él y el concejal Lázaro Domínguez Verguilla los que quedaron encargados de la recogida de las aguas.

“El señor San Millán, doliéndose de que tal fuente se inutilizase, defendió la bondad que sus aguas tuvieron tiempos atrás, tanto que en *El Memorial de Albia* se las cita como las mejores de Logroño”²⁰¹⁴.

Con esta situación epidémica, en Logroño, la Presidencia de la Audiencia de lo Criminal, junto con su Fiscal y los médicos Ezequiel Lorza y Pelegrín González del Castillo visitaron los locales y dependencias de la cárcel; se tomó la decisión de solicitar un blanqueado general completo y profundo de cuartos, pasillos, escaleras y demás lugares; un desinfectado diario y abundante de retretes y excusados con cloruro de cal; la colocación de otra llave en su segundo piso encima de un lavabo con las aljofainas necesarias para el aseo personal de los presos; el acondicionamiento de una habitación para posibles presos con la enfermedad, de forma que fuese posible su observación en el más estricto aislamiento; y finalmente la posibilidad de tener un departamento para los reclusos en caso de que se preparase algún hospital provisional o campamento fuera de la población²⁰¹⁵. La Comisión Permanente de Sanidad del municipio logroñés fue escuchada por el Pleno Municipal que decidió atender las tres primeras propuestas inmediatamente; sin embargo hizo señalar que recientemente, además de haberlo blanqueado, habían dotado al edificio de aguas potables, lo que hacía ahora fácil la limpieza de los excusados. Consideró además que no había posibilidad de tener habitaciones en dicho establecimiento penitenciario para poder colocar enfermos coléricos y que si aparecía alguno tendría que ser trasladado al Hospital Provincial. Se finalizó el asunto con el compromiso del Ayuntamiento de darles todos los servicios de atención sanitaria externos que fuesen necesarios en el momento en que fueran precisos²⁰¹⁶.

²⁰¹⁴ *La Rioja*, nº 435 de 29 de junio de 1890, p. 1, Ayuntamiento.

²⁰¹⁵ AML, expedientes: comunicación de la Presidencia de la Audiencia de lo Criminal de 7 de julio de 1890, sig. 101/9.

²⁰¹⁶ AML, expedientes: dictamen de la Comisión Permanente de Sanidad de 8 de julio de 1890 y sesión ordinaria de 11 del mismo mes y año; Se informó de la decisión al Presidente de la Audiencia con un comunicado de 17 de julio de 1890; con la misma fecha se solicitó de Laureano Martínez que facilitase el cloruro de cal al Director de dicho establecimiento, y del arquitecto municipal el blanqueo y la instalación de un aparato con media docena de aljofainas de hierro para el aseo de los presos, sig. 101/9.

En aquel momento carecían de un servicio de enfermería más de 338 cárceles españolas. A pesar de que habían comprobado estadísticamente con los datos de 1885 que en España estos establecimientos no eran especialmente atacados, a excepción de lo ocurrido en la Casa Galera de Alcalá de Henares y en el presidio de Cartagena, el Gobierno pronto promulgó para ellas una real orden específica, considerándolas un foco de riesgo por la aglomeración que se producía en ellas. Se ordenó la habilitación en ellas de dicho servicio, de forma que sólo si esto no era posible por una causa justificada, el Presidente de la Junta Local o en su defecto en Juez de Instrucción, de acuerdo con las autoridades locales, debían adoptar las precauciones necesarias para que ingresasen estos presidiarios en el hospital correspondiente en salas especiales preparadas para ellos. No dejaron de insistir en la desinfección de retretes, urinarios y alcantarillas, en las actuaciones sobre mercancías contumaces, hortalizas, legumbres y frutas, así como sobre ropas y efectos, deyecciones locales y sobre el personal que asistiese a los ya declarados enfermos, todo ello tal y como se había determinado para toda la población unos días antes²⁰¹⁷.

Si en el establecimiento penitenciario correspondiente no había facilidades para desinfectar las ropas o efectos contumaces, tenían que ser remitidos al lugar destinado a ello, con las precauciones oportunas. Los ayuntamientos para las cárceles de partido y las diputaciones para los correccionales tenían que auxiliar no sólo con todo lo preciso para la desinfección y saneamiento sino también aportando el personal necesario para auxiliar al que trabajaba en aquel momento en dichas instituciones; el mismo era tan escaso que difícilmente de otro modo pudiera haber atendido a todas sus obligaciones de custodia, vigilancia y administración. Dejaron claro que los médicos de cárceles y los forenses constituían un solo cuerpo, el de auxiliares de la Administración de Justicia, por lo que tenían la obligación de sustituirse y ayudarse mutuamente²⁰¹⁸.

²⁰¹⁷ *BOPL*, nº 42 de 21 de agosto de 1890, pp. 1-2.

²⁰¹⁸ *Ibidem*.

Si se declaraba la epidemia en un establecimiento penitenciario, el presidente de la Junta Local de Prisiones o, en su defecto, su director en colaboración con el juez de instrucción debían dar a la Dirección General partes diarios con el número de incidencias, fallecimientos y curaciones. Dicha Dirección tenía que tener información pormenorizada de las localidades epidemiadas para poder regular el servicio de conducciones de presos y penados con cierta seguridad; éste generalmente se realizaba para que los primeros extinguiesen condena y para que los segundos cumplieren con las diligencias judiciales; el hecho de ser cambiados frecuentemente de prisiones y de localidades resultaba un riesgo para la salud pública y el suspenderlas temporalmente no era fácil por razones de eficacia; utilizaban procedimientos celulares o trenes ordinarios, cuidando la custodia y vigilancia preceptivas. El Ministerio de Gracia y Justicia, responsable último, se dispuso a recompensar a los que se distinguiesen en el cumplimiento de su deber y a castigar a quienes desatendiesen sus obligaciones, incluyendo entre ellas las prevenciones sanitarias²⁰¹⁹.

El cólera estaba incidiendo en la provincia de Valencia en julio de 1890, concretamente en pueblos como Ayelo, Rótova, Gandía, Sueca, Castellón de Rugat, Millares, Játiva, Cullera o Énova. En el lazareto de Mahón moría un afectado procedente de un barco a vapor. Y mientras esto ocurría en el levante, otro enfermo apareció en el otro extremo peninsular, en la portuguesa Valença do Mihno ubicada en el linde con Galicia²⁰²⁰. Con el comienzo del mes siguiente se constató la fuerte incidencia de la enfermedad en la Meca y hasta corrieron rumores desmentidos de que el Papa León XIII pudiese haber enfermado. Se confirmó en Llerena (Badajoz) y en Argés (Toledo); también en la murciana Jumilla, en Denia y alguna otra población alicantina. Había casos en la valenciana Canals, visitada por esta causa por su gobernador civil, al que no le incomodó ir no sólo a ella sino en general a

²⁰¹⁹ *BOPL*, n° 42 de 21 de agosto de 1890, pp. 1-2.

²⁰²⁰ *La Rioja*, n° 447 de 13 de julio de 1890, p. 3, telegramas, la salud pública; n° 448 de 15 del mismo mes y año, p. 1, alcance postal; n° 449 de 16 del mismo mes y año, p. 3, telegramas, la salud pública; n° 460 de 17 del mismo mes y año, p. 3, telegramas, la salud pública.

todas las poblaciones de su demarcación que consideró más afligidas, repartiendo socorros entre ellas. Dentro de la provincia de Valencia, los casos habían desaparecido del litoral y se propagaban al interior. Hubo la sensación amenazante de que la epidemia se iba a extender por todo el país; luego se empezó a observar un evidente descenso de las incidencias pero sin llegar a desaparecer. Con estas circunstancias y ante las noticias que llegaban desde otras provincias, la Junta Provincial de Sanidad de Logroño solicitó del jefe de la Estación de Ferrocarril el baldeo de sus escusados. Por su parte, la Alcaldía limpió todo lo que pudo los ríos y acequias que circulaban por la ciudad, baldeó las alcantarillas y preparó todo lo necesario para su desinfección²⁰²¹.

Hubo en el Ayuntamiento una discusión importante acerca de si se debía permitir los cerdos dentro del casco urbano. Un grupo moderado del mismo decidió que para no perjudicar demasiado aquellos intereses económicos existentes, ni tampoco la higiene, se tolerase su existencia sólo en las plantas bajas de las casas. El teniente de alcalde Ildefonso San Millán Oralla consideró este tema secundario respecto a la necesidad de vigilar las numerosas viviendas en las que numerosos seres humanos se amontonaban en habitáculos sin luz ni aire respirable; moradas en las que no había camas, se guisaba y comía, se dormía y se hacía todo lo demás; en un brillante discurso alabado por el periódico *La Rioja* opinó que esto sí que era una auténtica maraña de focos perennes de insalubridad. Se acordó que los dueños de casas sin posibilidad de tener un servicio de alcantarillado fuesen obligados a disponer de pozos ciegos con la colaboración del arquitecto municipal y que con toda urgencia se estudiase un plano de urbanización que permitiese dotar a esos edificios de dicha infraestructura y de aceras²⁰²².

²⁰²¹ *La Rioja*, nº 462 de 1 de agosto de 1890, p. 3, telegramas; nº 463 de 2 del mismo mes y año, p. 3, telegramas; nº 464 de 3 del mismo mes y año, p. 2, alcance postal; nº 465 de 5 del mismo mes y año, p. 3, telegramas, la salud pública; nº 466 de 6 del mismo mes y año, p. 1, alcance postal; nº 469 de 9 del mismo mes y año, p. 3, telegramas; nº 470 de 10 del mismo mes y año, p. 1, Ayuntamiento.

²⁰²² AML, Acta de plenos de 9 de agosto de 1890, f. 260. Ver también *La Rioja*, nº 470 de 10 de agosto de 1890, p. 1, Ayuntamiento. La obligatoriedad de los pozos ciegos hizo que se levantara una protesta por parte de algunos de los afectados que se consideraron perjudicados en sus derechos; ver *La Rioja*, nº 479 de 22 del mismo mes y año, p. 2, noticias.

Había un grupo de alcaldes en la provincia de Logroño que a mitad de agosto de 1890 habían dejado de enviar los partes diarios del estado de salud de sus localidades, ni por telégrafo ni por correo; el gobernador civil les impuso una multa de 25 pesetas. Además, dicha autoridad provincial les ordenó a todos que destruyesen por el fuego tanto aquellos trapos procedentes de puntos infectados y que pasasen por sus localidades y zonas de influencia como los procedentes de zonas limpias que no fuesen cubiertos con lonas embreadas. Para lo procedente de lugares sucios, exigió la inspección médica de las personas, aislándolas y atendiéndolas médicamente en caso de que fuese necesario; la desinfección de las mercancías contumaces, ropas de uso, efectos de los pasajeros, cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas, pelos de animales, lana, seda, algodón, lino, cáñamo y papel que no hayan salido directamente de las fábricas; el saneamiento de animales vivos y muertos; y finalmente la prohibición de las frutas. Los gastos corrían por cuenta del municipio con cargo a las partidas de imprevistos y calamidades públicas; y si no eran suficientes, con trasposos desde otras, con la solemnidad que exigía la ley. Las amenazas por incumplimiento de estas instrucciones fueron primero 100 pesetas y luego, ante la reincidencia, los tribunales²⁰²³.

Por las mismas fechas el periódico *El Liberal* censuró con severidad al Gobierno porque dedicaba sus esfuerzos a luchas políticas mientras dejaba que la epidemia se extendiese sin poner los medios suficientes en un momento en que el problema por ser pequeño era más fácil de abordar

“Por última vez le recomendamos que consagre la preferentísima atención que se merece la cuestión sanitaria; por última vez le invitamos a que ante la sagrada defensa de la salud pública abandone toda otra clase de asuntos y de intereses.

Si así no lo hace, el país le exigirá enérgicamente la responsabilidad a que tan sólo por su culpa se hará acreedor”²⁰²⁴.

En Logroño había preocupación por la epidemia pero el periódico *La Rioja* afirmó taxativamente que solamente se había registrado un caso con fallecimiento en

²⁰²³ AML, expedientes: circular del gobernador civil de 14 de agosto de 1890, sig. 96/3.

²⁰²⁴ *La Rioja*, nº 473 de 14 de agosto de 1890, p. 1, en referencia a *El Liberal*.

un segador procedente de Argés. Se sospechó otro en el tercer piso de la calle Santa María, 6 pero los vecinos indignados lo desmintieron. Mientras se seguían registrando casos en la capital de Valencia y su provincia, algunos aparecieron en los días siguientes en otras poblaciones como Tortosa, Teruel o en provincias como Alicante o Toledo pero fueron más esporádicos que abundantes²⁰²⁵.

El Gobierno advirtió una disminución de la fuerza expansiva de esta enfermedad que estaba desde junio asolando especialmente y casi exclusivamente la provincia de Valencia. Con este hecho, aquél deseó convencer acerca de la inutilidad de algunas medidas considerando que estaban basadas en el fanatismo o en el miedo. Se refería a los cordones y lazaretos interiores, considerados inútiles por la ciencia higienista del momento cuando la epidemia había pasado desde un estado de foco aislado o de pocos puntos reducidos para acabar alcanzando una extensión por zonas más o menos grandes. Llegada esta situación eran el saneamiento de las poblaciones, la desinfección y la vigilancia facultativa los instrumentos de lucha eficaces que había que utilizar contra el mal colérico; esto sin olvidarse de las atenciones de los más necesitados²⁰²⁶.

El Real Consejo de Sanidad aconsejó que por lo menos en las estaciones principales de ferrocarril se estableciesen locales con estancias y personal facultativo y auxiliar adscrito para alojar a los posibles enfermos que llegasen a una localidad; apartados de la misma y con buenas condiciones higiénicas, debían de estar provistos de camas, botiquín, una estufa de vapor a presión y cámaras para la desinfección por agentes químicos. Para los lugares donde no existiesen edificios adecuados que reuniesen estas condiciones, se solicitó la construcción de barracones de madera o de ladrillo hueco o adobe guarnecidos, en este último caso, con yeso por ambos lados. Los viajeros procedentes de lugares invadidos o sospechosos tenían que detenerse delante del local de inspección y sin permitir su descenso del

²⁰²⁵ *La Rioja*, nº 474 de 15 de agosto de 1890, p. 1, Desde Madrid; y p. 3, telegramas; nº 477 de 20 del mismo mes y año, p. 2, Desde Madrid; y p. 3, telegramas, la salud pública; nº 478 de 21 del mismo mes y año, p. 1, Desde Madrid; y p. 3, telegramas.

vehículo, si es que viajaban así, habían de ser inspeccionados por el médico encargado correspondiente; si se trataba de trenes y diligencias, se contaría con las noticias que aportasen los demás compañeros de viaje y empleados. Los enfermos debían ir a dichos locales junto con los familiares que deseasen acompañarles; y de ahí, si tenían un domicilio, se les desplazaba a él; en caso contrario eran conducidos al hospital al que se decidiese, fuese el propio de la población o uno especial para el caso. Para dicho traslado era necesario usar camillas sin tapizado, con una colchoneta y almohada o vehículos con asientos henchidos de crin o cerda vegetal, de forma que se les aplicase después de cada servicio una desinfección con la estufa a vapor; el vehículo correspondiente lo sería con ácido fénico en una solución hidroalcohólica al cinco por ciento. Finalmente se hacía imprescindible vigilar allí donde estuviesen la evolución posterior de la enfermedad para averiguar si procedía tomar medidas de saneamiento²⁰²⁷.

Para los que ya enfermos deseasen seguir su camino, el Real Consejo propuso el uso de unos carruajes o vagones incomunicados preparados a tal efecto por las empresas de transportes; en ellos tenía que ser posible la asistencia facultativa y la posibilidad de que aquéllos pudiesen ser acompañados de sus familiares o de aquellas personas que voluntariamente se prestasen a ello. En todo caso, cuando se usasen vehículos normales para traslados de enfermos coléricos, se hacía forzoso que quedasen excluidos de otros servicios hasta que fuesen escrupulosamente desinfectados²⁰²⁸.

Los alcaldes quedaron encargados de comisionar inspectores para que se personasen en la casa del enfermo incluso varias veces al día, recogiendo el parte del médico que lo atendiese, en el cual éste tenía que hacer constar la evolución del padecimiento. En el caso de que se confirmase un cólera morbo, los dueños de los

²⁰²⁶ *BOPL*, n° 38 de 16 de agosto de 1890, p. 1. El Ministro de la Gobernación era en ese momento Francisco Silvela.

²⁰²⁷ *Ibidem*, p. 1.

²⁰²⁸ *Ibidem*, p. 2.

predios donde estuvieran alojados estos enfermos quedaban también obligados a comunicarlo²⁰²⁹.

Se procuró que los segadores, obreros y otros grupos de personas que procediesen de puntos infectados pero sin síntomas de enfermedad fuesen alojados en las afueras de la población; y si tenían que atravesarla, que lo hiciesen por el exterior de la misma; de este modo se evitaba en contacto con sus habitantes. Siendo cuidadosamente vigilados y atendidos en su aspecto sanitario, se aislaba y trataba a todo aquél que pudiese tenerla²⁰³⁰.

En poblaciones pequeñas y próximas a otras invadidas en las que no fuese posible un servicio de inspección tenía que haber al menos un médico que reconociese a todos los que llegaban a dichas localidades, cuidando de que en los sospechosos se realizasen las medidas de asistencia, desinfección y saneamiento que fuesen posibles. Los médicos para desempeñar cargos en un servicio de éstos tenían que reunir unas condiciones de idoneidad; se les pedía que hubiesen participado al menos en otra epidemia de cólera, y tenían preferencia los condecorados con la cruz correspondiente²⁰³¹.

Las ropas y efectos contumaces que resistiesen el efecto del cloro o del ácido sulfuroso eran sometidas a la acción de estos gases en las cámaras de desinfección; para las restantes se usaba la estufa de vapor a presión. Las ropas manchadas por deyecciones se sumergían un tiempo en una caldera de hierro o vasija de barro con una disolución de cloruro mercuríco al uno por mil; luego se lavaban con agua clara. Otra alternativa era la ebullición en una disolución con sal común. Terminado el proceso, que tenía que ser dirigido por un farmacéutico, los objetos se devolvían a sus dueños. Para financiar los servicios de inspección y desinfección, los gobernadores civiles proponían arbitrios y recursos, de acuerdo con las corporaciones provinciales y municipales; el objetivo era que se repartiese el gasto

²⁰²⁹ *BOPL*, n° 38 de 16 de agosto de 1890, p. 2.

²⁰³⁰ *Ibidem*, p. 2.

²⁰³¹ *Ibidem*, p. 2.

de la manera más equitativa posible entre las tres administraciones, la estatal y las dos locales²⁰³².

Para desinfectar las deyecciones se propuso mezclas de unos 100 gramos de una solución de sublimado corrosivo al uno por mil y otros 100 de cloruro de zinc al cinco por ciento. Las habitaciones con enfermos tenían que ser fuertemente ventiladas, proyectándose con frecuencia en ellas pulverizaciones de una disolución hidroalcohólica de ácido fénico al cinco por ciento, o utilizando varios platos con cloruro de cal humedecido. Las personas que los atendían debían evitar mancharse de vómitos y deyecciones; si no podían evitarlo, habían de lavarse con una disolución de cloruro mercúrico al uno por dos mil y proyectar sobre las manchas del vestido una enérgica pulverización de dicha sal al uno por mil o de ácido fénico al cinco por ciento²⁰³³.

Una vez finalizada la enfermedad, los locales se debían desinfectar con 20 gramos de flor de azufre por cada metro cúbico del mismo, mezclándolo con un poco de nitro y de alcohol para facilitar la combustión y con las precauciones necesarias para no provocar un incendio. Luego tenía que estar cerrado 24 horas, al cabo de las cuales había de recibir otras tantas de ventilación. Si esta fumigación no era posible, regar el suelo, paredes y mobiliario con una mezcla a partes iguales de cloruro de zinc al cinco por ciento y sublimado corrosivo al uno por mil. Con igual objeto podían usarse las de ácido fénico al cinco por ciento. Las paredes tenían que recibir una lechada de cal, realizándose esta operación cuatro horas después de su lavado si es que se utilizaba la solución de cloruro mercúrico²⁰³⁴.

Los retretes y urinarios recibirían grandes cantidades de disoluciones acuosas y ácidas de cloruro de zinc al cinco por ciento, o de sulfato de zinc o de cobre al diez por ciento; posteriormente, lechadas de cloruro de cal. En las alcantarillas, el tratamiento tenía que ser similar. En los domicilios, todas estas prácticas tenían que ser dirigidas y vigiladas por el médico que había atendido al enfermo

²⁰³² *BOPL*, n° 38 de 16 de agosto de 1890, p. 2.

²⁰³³ *Ibidem*, p. 2.

correspondiente, el cual debía dar todas las explicaciones necesarias para evitar cualquier tipo de perjuicio. Si la familia se negaba a hacerlo, el municipio asumía tal responsabilidad²⁰³⁵.

Las hortalizas y frutas procedentes de lugares invadidos eran destruidas por el fuego si no eran reexportadas por sus dueños. Coches y vagones que las hubieran conducido, así como efectos contumaces o enfermos sospechosos, se someterían a una enérgica fumigación con azufre y nitro, previo lavado eficaz de manchas de vómitos y deyecciones con mezclas de disoluciones de cloruro mercúrico y cloruro de zinc. Posteriormente se exigía dos días de ventilación antes de volver a usarlos. Finalmente se recordó la necesidad de dar a conocer mediante bandos las sanciones aplicables a los actos contra la salud pública²⁰³⁶.

Leída la decisión gubernamental, el gobernador civil solicitó del Ayuntamiento de Logroño que dispusiese de un local cerca de la estación de ferrocarril para alojar a los sospechosos de padecer la enfermedad, adscribir al mismo un médico y un auxiliar, y dotarlo de los servicios que en la misma se exigían²⁰³⁷. El municipio, por su parte, decidió reanudar las visitas domiciliarias usando cuatro comisiones dirigidas cada una por cada uno de los cuatro tenientes de alcalde, Ildefonso San Millán Oralla, Facundo Sengáriz Subira, Dionisio Presa Bañuelos y Lázaro Domínguez Verguilla²⁰³⁸; recurrió de nuevo a Alejandro Ganzábal para solicitarle la casa que se había utilizado en 1885 para Hospital de Coléricos²⁰³⁹; y le dio a la comisión consistorial correspondiente amplios poderes para tomar las decisiones que considerase oportunas sin más limitaciones que el presupuesto de 1890 a 1891²⁰⁴⁰.

²⁰³⁴ *BOPL*, nº 38 de 16 de agosto de 1890, p. 2.

²⁰³⁵ *Ibidem*, p. 2.

²⁰³⁶ *Ibidem*, p. 2.

²⁰³⁷ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 23 de agosto de 1890, sig. 96/3.

²⁰³⁸ AML, expedientes: comunicados a cada uno de los tenientes de alcalde de 27 de agosto de 1890, sig. 96/3.

²⁰³⁹ AML, expedientes: comunicado a Alejandro Ganzábal de 27 de agosto de 1890, sig. 96/3.

²⁰⁴⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 30 de agosto de 1890, sig. 96/3. Ver también Acta de plenos de la misma fecha, ff. 283-283v.

Junto al correccional había por la mitad del mes de agosto de 1890 malos olores de los que ya se había quejado la prensa. Desde *La Rioja* se dejó bien claro que no podían proceder del cercano Hospital Provincial ya que sus excusados, salas y demás dependencias se encontraban en perfecto estado de limpieza; se explicó que podían proceder de otro excusado que existía en el cuarto de la guardia de dicha prisión o de focos de inmundicias cercanos²⁰⁴¹. Mientras tanto, el cólera seguía asolando, siempre en focos aislados, poblaciones como Onteniente, Albalat, Ador, Alcudia, Guadamar, Paiporta, Villalba del Arzobispo, Carcagente, Villajoyosa, Ondara, Llerena y otras; también había casos en las capitales de Valencia y Toledo; en esta última ciudad se abrió un expediente gubernativo contra su Diputación Provincial por el fallecimiento de una hermana de la caridad²⁰⁴².

A Logroño llegó un viajero procedente de Valencia que tenía una afección crónica de estómago. La alarma era tan fuerte que las autoridades provincial y municipal ordenaron a una comisión de médicos que le hiciesen un reconocimiento; de la estación se le hizo dirigirse directamente al pueblo de destino²⁰⁴³. El local para poder atender a los enfermos que viniesen por ferrocarril no estaba preparado ni mucho menos dotado cuando el gobernador civil apenas unos días después lo reclamó del Ayuntamiento. La autoridad provincial ofreció abiertamente su apoyo total al municipio para facilitar al máximo la actuación municipal en materia sanitaria basándose en la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de agosto de 1890 insertada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño* nº 38; preparada para combatir la amenaza epidémica, el gobernador civil recordó al alcalde lo especialmente dispuesto en la misma para la llegada de segadores y

²⁰⁴¹ *La Rioja*, nº 479 de 22 de agosto de 1890, p. 2, noticias. Sobre la ubicación de la prisión correccional en relación al hospital civil de Logroño ver BERMEJO FERNÁNDEZ, J.L., y SOLDEVILLA ÁGREDA, F., *Prisión correccional de Logroño. Historia de una fotografía*, Gente, grupo de comunicación, Burgos, 2005.

²⁰⁴² *La Rioja*, nº 479 de 22 de agosto de 1890, p. 2, noticias; nº 481 de 24 del mismo mes y año, p. 3, telegramas; nº 485 de 27 del mismo mes y año, p. 1, desde Madrid; nº 486 de 28 del mismo mes y año, p. 2, telegramas.

²⁰⁴³ *La Rioja*, nº 480 de 23 de agosto de 1890, p. 2, noticias.

obreros de zonas afectadas²⁰⁴⁴. La estadística oficial de la Dirección de Beneficencia de Sanidad publicada en la *Gaceta de Madrid* habló de 2.226 casos con 1.135 defunciones, siendo éstas el 50,98 por ciento de los atacados²⁰⁴⁵.

Se diría que había bastante interés en evitar declarar que existían casos en Barcelona y en Madrid. Sobre la capital condal se puede leer en el periódico *La Rioja* que telegramas particulares habían comentado la existencia de cuatro casos desmentidos oficialmente²⁰⁴⁶. En la capital del país las comunicaciones oficiales indicaban también la ausencia de casos²⁰⁴⁷ y sin embargo

“La Junta Local de Sanidad protesta del castigo impuesto por el Gobernador de Madrid al médico que no quiso diagnosticar de cólera la enfermedad que padecía una mujer en la calle de San Oprobio.

Protestas a mí - dirá el señor Sánchez Bedoya - cólera y *mucho* cólera fue aquello”²⁰⁴⁸.

Tanto si los hubo como si no, tuvieron que ser tan escasos como para que las dos mayores poblaciones del país pudiesen permitirse ocultarlos fácilmente de la estadística oficial, al menos en un primer momento²⁰⁴⁹.

Al saltar en septiembre la alarma por casos sospechosos recogidos en el Hospital Provincial, su director fue requerido para que no admitiese más enfermos de esta índole. La autoridad provincial comunicó al municipio la decisión que había tomado su Junta Provincial de hacer transcurrir abundante agua después de realizar una limpieza, en horas convenientes y con todas las precauciones, de los fondos de las acequias situadas en la plaza de toros, en el cuartel de la Guardia Civil y en la orilla derecha del camino de Lardero²⁰⁵⁰. El Ayuntamiento le contestó diciéndole

²⁰⁴⁴ Acta de plenos de 23 de agosto de 1890, ff. 276-277v. Ver también *La Rioja*, nº 481 de 24 de agosto de 1890, p. 1, Ayuntamiento.

²⁰⁴⁵ *La Rioja*, nº 485 de 27 de agosto de 1890, p. 2, noticias.

²⁰⁴⁶ *La Rioja*, nº 496 de 12 de septiembre de 1890, p. 2, telegramas; nº 501 de 18 del mismo mes y año, p. 3, telegramas.

²⁰⁴⁷ *La Rioja*, nº 486 de 28 de agosto de 1890, p. 2, telegramas; nº 486 de 30 de agosto de 1890, p. 1, desde Madrid.

²⁰⁴⁸ *La Rioja*, nº 485 de 29 de agosto de 1890, p. 2, noticias.

²⁰⁴⁹ El diario político *La Rioja* reflejó en octubre una nota diciendo que había aparecido otro caso en Barcelona, ver nº 519 de 8 del mismo mes y año, p. 3, telegramas; al día siguiente comentó que había unos pocos casos en la ciudad condal, ver nº 520 de 9 de octubre de 1890, p. 2, noticias.

²⁰⁵⁰ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 9 de septiembre de 1890, sig. 96/3.

que, aunque se había realizado esa limpieza, en sus brazales había muchos vertidos de excusados de predios que se habían construido fuera de la red de alcantarillas; la solución que planteó el Consistorio fue solicitar de sus dueños la construcción de buenos pozos negros. También comentó que, a pesar de la penuria de sus arcas, estaba ocupándose de aumentar dicha red de alcantarillado y poder así salvar las dificultades que se oponían al cumplimiento de las buenas reglas de la higiene²⁰⁵¹.

La mujer enferma que, por error de los camilleros, había sido trasladada al Hospital Provincial padecía sólo una simple indigestión que desapareció una vez aplicados los medicamentos oportunos; el municipio hizo estas declaraciones dirigidas a la autoridad provincial a la vez que le insistía en que la salud pública de la población era excelente²⁰⁵². Aún siguieron apareciendo durante algunas semanas casos de cólera en las provincias de Valencia, Toledo, Castellón y otros puntos aislados pero la amenaza de una extensión generalizada se iba haciendo menos probable según transcurrían los días²⁰⁵³.

8.5. Vuelve el miedo en 1892.

Así se expresaba el crítico y comentarista de *El siglo médico* Decio Carlán en mayo de 1892

“La serie de cólicos, más o menos numerosos y mortales, sufridos por esos mundos de Dios, cuando en el extranjero, cuando en alguna de nuestras provincias, ha despertado en algunas personas el temor de que volviéramos en este año a las andadas del cólera. Confiamos, a Dios gracias, en que nada de esto sucederá, pues, en verdad, ningún motivo racional existe para pensar en que se pueda presentar en el interior tan

²⁰⁵¹ AML, expedientes: comunicado dirigido al gobernador civil de 11 de septiembre de 1890, sig. 96/3.

²⁰⁵² *Ibidem*.

²⁰⁵³ *La Rioja*, n° 492 de 6 de septiembre de 1890, p. 3, telegrama, la salud pública; n° 495 de 11 del mismo mes y año, p. 3, telegramas; n° 496 de 12 de septiembre de 1890, p. 2, telegramas; n° 498 de 14 del mismo mes y año, p. 3, telegramas; n° 501 de 18 del mismo mes y año, p. 3, telegramas; n° 502 de 19 del mismo mes y año, p. 3, telegramas; n° 517 de 5 de octubre de 1890, p. 3, telegrama, la salud pública; n° 519 de 8 del mismo mes y año, p. 3, telegramas; n° 520 de 9 de octubre de 1890, p. 2, noticias.

temido huésped [...] se puede confiar en que representan hechos aislados y sin ulteriores consecuencias”²⁰⁵⁴.

Y así lo hacía a principios de junio haciendo referencia a un periódico parisino, *Le Journal de Médecine*, con respecto a la misma enfermedad

“[...] en lugar de ocultar, como hacen la mayoría, no sabemos si por bien o mal entendido patriotismo, las noticias referentes al cólera, las publica semanalmente, con lo cual creemos que hace gran beneficio a la salud, y en lugar de alarmar tranquiliza a las gentes, pues la verdad es siempre menos temible que los abultados temores a que da lugar el desconocimiento de ésta”²⁰⁵⁵.

El citado periódico explicaba que desde finales de marzo en el que se presentaron casos de cólera en el asilo de la población francesa de Narrente no habían dejado de observarse algunos casos en París de una enfermedad que mataba en pocas horas, se propagaban con rapidez y tenían todos los síntomas del cólera epidémico asiático. Sin embargo, grandes profesionales franceses lo estaban diagnosticando como cólera nostras.

“Si hubiera ocurrido al revés [...] hubiese sido de ver el lujo de precauciones que los higienistas franceses hubieran desplegado en la frontera. Pero aquí, desde el Director General de Beneficencia y Sanidad hasta el último de los españoles vivimos a la buena de Dios, y sólo en Él confiamos para que nos libre de ésta como de muchas otras plagas”²⁰⁵⁶.

A finales de junio se estaban registrado nuevos casos en las poblaciones francesas de Saint-Denis y en Puteaux. Como una nueva crítica a la pasividad por parte de las autoridades españolas, éste era el comentario de Decio Carlán:

“Claro que la prensa francesa, al revés en esto de la española, hace el silencio alrededor de estas noticias, y a lo sumo dice que se trata del cólera esporádico; pero como ya hemos dicho en números anteriores, será éste un cólera todo lo *nostras*, todo lo esporádico que quieran los franceses, mas la mortalidad y la sintomatología son las mismísimas del cólera asiático”²⁰⁵⁷.

²⁰⁵⁴ *El siglo médico* n° 2.004 de 22 de mayo de 1892, p. 321, Boletín de la semana: “La salud pública”.

²⁰⁵⁵ *El siglo médico* n° 2.006 de 5 de junio de 1892, p. 353, Boletín de la semana: “El cólera en París”.

²⁰⁵⁶ *Ibidem*.

²⁰⁵⁷ *El siglo médico* n° 2.009 de 26 de junio de 1892, p. 401, Boletín de la semana: “El cólera en París”.

Por fin llega julio y a propuesta del Real Consejo de Sanidad, Carlos María Cortezo y Antonio Mendoza²⁰⁵⁸ son enviados por el Gobierno al país vecino para que estudien la importancia, naturaleza y demás circunstancias del mal que allí se sufre. En la porción asiática de Rusia la epidemia había tomado tintes trágicos

“Dícese que el pánico es general; que las quejas son unánimes contra el Gobierno, cuyas medidas resultan insuficientes; que los cadáveres permanecen insepultos muchos días, y se clama por un legado especial que, a imitación de el del memorable Loris Melikoff, quien acabó con la peste apelando a recursos extremos, organice un servicio sanitario que resulte eficaz”²⁰⁵⁹.

En Logroño, el Ayuntamiento en pleno, la Junta Municipal de Sanidad y la Comisión Permanente de Salubridad, creada el año anterior, se reunieron poco después en sesión extraordinaria para acordar actuaciones, ya no sólo ante el cólera sino ante otras enfermedades infecciosas que pudiesen presentarse. Se trataba de poner en marcha un servicio sanitario completo, eficaz y permanente. Como medidas de precaución se propusieron la adquisición de desinfectantes en cantidades suficientes para su uso en servicios públicos y para facilitárselos a las clases menesterosas; la desinfección cada quince días de todas las alcantarillas, siguiendo el procedimiento utilizado en el año 1885, al que atribuyeron muy buen resultado; las visitas domiciliarias, que se realizaron quincenalmente para conservar en el mejor estado de limpieza posible, excusados, patios, cuerdas, encerraderos de ganados lanares y cabríos, establos de vacas, mercados, mataderos y otros establecimientos públicos; y buscar un local para establecer un hospital de epidemiados. Se aconsejó a los propietarios de predios el blanqueo de las

²⁰⁵⁸ Antonio Mendoza fue director del laboratorio de bacteriología del Hospital de San Juan de Dios en Madrid. Realizó un trabajo pionero sobre el paludismo en Cáceres y trabajó en varias ocasiones como comisionado del Gobierno. Considerado un profesional apropiado para dirigir el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología Afonso XIII cuando fue creado, se decidió proponerle para dicho cargo, aunque finalmente el nombramiento fue para Santiago Ramón y Cajal. Ver PORRAS GALLO, M.I., “Antecedentes y creación del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII”, *DYNAMIS, Act. Hisp. Med. Sci. Hist. Illus.*, 1998, 18, pp. 81-105; y BUENO MARÍ, R., y JIMÉNEZ PEYDRÓ, R., “Malaria en España: aspectos entomológicos y perspectivas de futuro”, *Revista Española de Salud Pública*, vol. 82, nº 5, Madrid, Sep./Oct. 2008, en www.scielosp.org.

²⁰⁵⁹ *EL siglo médico* nº 2.011 de 10 de julio de 1892, p. 433, Boletín de la semana: “Cólera morbo asiático”.

habitaciones y la construcción de infraestructuras para canalizar las aguas residuales de las casas²⁰⁶⁰.

En caso de que España quedase invadida por el cólera, se procedería a sacar el ganado de cerda fuera de la población y a distancias convenientes hasta que pasase el peligro; se prohibiría tener en las viviendas conejos, gallinas y otras aves caseras; se impediría la entrada de frutas y verduras procedentes de los puntos epidemiados, fumigando a la entrada todos los géneros contumaces siguiendo el procedimiento que aconsejase la Junta Municipal de Sanidad; se evitaría en aquellos ríos que designase dicha Junta, el lavado de ropas y el aprovechamiento de sus aguas; y se crearían las correspondientes juntas de vecinos, tal y como se hizo en 1885²⁰⁶¹.

En agosto, el cólera continuaba su labor en varios puntos de la Rusia Meridional y había avanzado hacia sus poblaciones europeas. Mientras tanto seguían los casos en París y sus alrededores.

“[...] la inquietud mantenida en los ánimos por las contradictorias noticias de la prensa nacional y extranjera y el convencimiento de los deberes que aún en casos de duda toca a los gobiernos cumplir en tan delicada materia determinaron al ministro que suscribe a adquirir desde luego por los medios más eficaces el conocimiento posible de la verdad y a observar después una conducta en que al celo por la defensa sanitaria y a la vigilante previsión se uniese la mayor prudencia en las determinaciones, manteniéndose, como ha de procurar conservarse en lo sucesivo tan alejado de peligrosos optimismos no siempre desinteresados, como de los arrebatos dañosos de un temor inconsciente y excesivo”²⁰⁶².

La comisión de expertos que se había enviado a Francia para que indagasen el peligro de la propagación de la epidemia a España comprobó que los casos parisinos eran auténticamente coléricos pero que su fuerza expansiva se encontraba en aquel momento limitada. Sin embargo, en Rusia la situación era diferente y su extensión a ciudades populosas extensamente relacionadas con las europeas obligaban a ser prudentes y cuidadosos en las medidas. El ministro tomó en consideración estos

²⁰⁶⁰ AML, Acta de plenos de 14 de julio de 1892, ff. 225-226v.

²⁰⁶¹ *Ibidem*.

consejos y solicitó de los gobernadores civiles toda la colaboración sanitaria posible²⁰⁶³.

“Urge [...] destruir empleando todos los medios que proporcionan la higiene pública y la policía urbana la atmósfera favorable que encuentra el mal en la miseria y en el abandono de los pueblos y de algunos barrios de las ciudades, y combatir incesantemente el peligro inmenso que representan las ropas sucias, los enseres infectados, las viviendas mal desinfectadas y las aguas que por cualquier medio se pudieran contaminar”²⁰⁶⁴.

El ministro pidió a los gobernadores civiles que estimulasen la predisposición de municipios y particulares para conseguir exquisita limpieza e higiene de poblaciones y viviendas, amparar a las clases menesterosas, conservar depósitos y conductos de aguas potables y el rigor necesario sobre trapos y ropas usadas; estos últimos no tenían que depositarse en el interior de las ciudades, debían ser transportados dentro de lonas embreadas y no se podían importar o exportar de lugares infectados, de acuerdo con una normativa que ya se había puesto en vigor en 1885²⁰⁶⁵. Marcial Taboada quedó encargado de habilitar un servicio de estufas de desinfección en las aduanas más importantes con Francia²⁰⁶⁶.

El Ayuntamiento consideró, a propuesta de su Junta Municipal de Sanidad, que el único edificio que reunía las condiciones exigidas para hospital provisional de coléricos era el Exconvento de Valbuena, el cual tenía que ser cedido por el ejército tras solicitárselo al general de brigada y gobernador militar de la plaza²⁰⁶⁷. El Gobierno Militar, sin embargo, no compartió tan optimista opinión y les contestó que la Junta Municipal no se había informado lo suficiente. El comandante de ingenieros y jefe de sanidad les comentó que se encontraba en estado ruinoso, sin buenos pavimentos ni adecuados lucidos y cubiertas, sin algunas ventanas y sin un

²⁰⁶² AML, expedientes: comunicado en letra de imprenta de la sección especial de epidemias de la Sanidad de 12 de agosto de 1892, sig. 83/14.

²⁰⁶³ *Ibidem*.

²⁰⁶⁴ *Ibidem*.

²⁰⁶⁵ *Ibidem*. Este documento incluye la Real Orden de 23 de noviembre de 1885 relativa a la circulación de los trapos por la nación. Si no se cumplían sus normas, como ya hemos explicado anteriormente, los mismos debían ser confiscados por las autoridades y destruidos por el fuego

²⁰⁶⁶ *El siglo médico* n° 2.014 de 31 de julio de 1892, p. 495, “El cólera”.

²⁰⁶⁷ AML, Acta de la Junta Municipal de Sanidad de 12 de agosto de 1892, sf.

adecuado alcantarillado; esto lo convertía en un potencial foco de infección, con el peligro de extenderse a los que se alojaban en el cercano cuartel de infantería. La autoridad militar recordó al municipio que, en el pasado, a causa de las malas condiciones higiénicas de sus locales, muchas infecciones febriles simples en enfermos alojados en dicho lugar habían tomado un carácter tífico, con una excesiva mortalidad. Además, como en dicho lugar se encontraba la Administración Militar y que no era posible retirar del mismo la paja, los jergones y demás materiales, la guarnición, en su frecuente servicio de provisiones, tomaría contacto diario con los enfermos, con el consiguiente peligro²⁰⁶⁸.

Descartado el edificio de Valbuena, la Junta Municipal de Sanidad propuso el de la escuela de párvulos para el hospital provisional, basándose en que mientras no existiese epidemia no había necesidad de impedir su instrucción y que si se declaraba, habría que cerrarla hasta un tiempo después de su desaparición. Por lo que se refiere a la casa de observación, consideró fácil instalarla en la planta baja de la nueva alhóndiga²⁰⁶⁹. El Ayuntamiento aprobó dicho nuevo dictamen y decidió comunicárselo así a la Junta Provincial de Instrucción Pública y al gobernador civil, a la vez que empezó a dotar la alhóndiga de mobiliario y material diverso²⁰⁷⁰.

Con el verano del año siguiente, 1893, la preocupación volvió nuevamente. Había cólera en el país vecino, concretamente en Marsella y Cette. Los casos ocurridos en la primera de estas dos poblaciones dio más motivo de preocupación, pero no fue así a todo el mundo; así lo esperaba un comentarista de pseudónimo Brijan

“La noticia de que ha declarado el cólera en algunos puntos del Mediodía de Francia me ha producido una gran alegría en vez de entristecerme.

²⁰⁶⁸ AML, expedientes: comunicado al Gobierno Militar de la provincia de 17 de agosto de 1892 y contestación del mismo de 21 del mismo mes y año, sig. 83/14.

²⁰⁶⁹ AML, Acta de la Junta Municipal de Sanidad de 4 de agosto de 1892, sf. Aunque en el Acta consta el mes de agosto, en realidad esta reunión no pudo ser en esta fecha ya que está posterior en el libro de actas a la citada anteriormente de 12 de agosto. En los expedientes figura el mismo documento con fecha 4 de septiembre de 1892, sig. 83/14.

²⁰⁷⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 10 de septiembre de 1892, sig. 83/14.

Y es que como tengo un carácter tan raro suelo casi siempre tomar el revés de las cosas.

A pesar de las precauciones sanitarias que nuestro previsor Gobierno piensa adoptar, el huésped del Ganges pasará de contrabando la frontera y recibiremos en España su agradable visita.

Y entonces será tocar el cielo con las manos y alarmarse, y desinfectar a diario, y desplegar su actividad a la Junta Local de Sanidad para preservarnos del contagio.

Y cuando llegue esa crítica situación, el Municipio no tendrá más remedio que hacer desaparecer las clásicas telarañas de Portales, pues un afamado doctor acaba de demostrar que esos tapices son el refugio predilecto de los bacillus.

Y ahí tienen ustedes. Lo que con nuestras repetidas excitaciones no hemos logrado, lo conseguirá la aparición del cólera.

Por algo dicen que “El miedo guarda la viña”

Y quita las telarañas, podrá añadirse cuando llegue el caso”²⁰⁷¹.

Había noticias de la enfermedad más allá de la frontera francesa, y se hablaba mucho de Marsella, pero también de Tolosa, Lyon y Tolón²⁰⁷². Se extremaron a nivel nacional las medidas sanitarias sobre las importaciones procedentes de Francia y su colonia argelina. Se suspendieron los permisos para todos los trabajadores de la sanidad exterior y recibieron alcaldes y gobernadores la orden de aislar a posibles enfermos coléricos o simplemente sospechosos. De lugares infectados, se prohibió la entrada de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas, tubérculos, legumbres verdes así como otras clases de plantas de este color si crecían en el suelo o cerca de su nivel. Se decidió la ventilación y desinfección en el puerto de llegada de ropas de uso, efectos de la tripulación y de los pasajeros, de lanas sucias, cueros al pelo y de empaque, y de pieles, plumas y pelos de animales sin preparación industrial²⁰⁷³.

Los médicos titulares municipales tuvieron que volver a mandar partes semanales a los subdelegados de medicina con los enfermos a su cargo, y las defunciones que hubiesen podido ocurrir explicando sus causas. Si aparecían casos sospechosos de cólera, se les exigía una comunicación inmediata. Se instauró la figura del inspector provincial de sanidad; designado por el gobernador civil, tenían

²⁰⁷¹ *La Rioja*, n° 1.305 de 31 de mayo de 1893, p. 2, Apuntes al vuelo.

²⁰⁷² *La Rioja*, n° 1.317 de 16 junio de 1893, p. 3, telegramas; n° 1.318 de 17 del mismo mes y año, p. 3, telegramas; n° 1.319 de 18 de junio de 1893, p. 3, telegramas; n° 1.321 de 21 de junio, p. 3, telegramas y en p. 1, La ocasión, desde donde además se incitó a la higiene; n° 1.322 de 22 del mismo mes y año, p. 3, telegramas.

que estar en contacto con los subdelegados de medicina, de los que debían recibir estados resúmenes y elevarlos a la Dirección General. En todo este mecanismo de detección de problemas sanitarios, se solicitaba además que todos estos profesionales indicasen si tenían los medios suficientes o que en caso contrario mencionasen los que faltasen para suplirlos en la manera de lo posible. Si descubrían ocultaciones, se les ordenó comunicarlas con la mayor discreción posible para realizar las medidas de obtención de información y de acción punitiva que correspondiesen²⁰⁷⁴.

Los inspectores provinciales de sanidad tenían que residir en la capital de provincia y realizar todas las giras necesarias por los pueblos; tenía que trasladarse al que tuviese un caso sospechoso; si los había en varios, iría al que con mayor motivo exigiese su presencia. Debía pedir las materias desinfectantes necesarias y encargarse de que fuesen convenientemente aprovechadas. Podía hacer propuestas de medidas higiénicas y sanitarias a las autoridades ejecutivas y realizar una labor de concienciación sobre los profesionales. Se comenzó ordenándoles que dirigiesen una circular a todos los médicos que estaban ejerciendo para recordarles su deber con la administración en la labor de prevenir o combatir la epidemia²⁰⁷⁵.

Otra medida que se puso nuevamente en marcha fue la de ordenar que todos los dueños de domicilios y de lugares de hospedaje pusiesen en conocimiento del alcalde cualquier caso que pudiese ser sospechoso. Algo parecido se había solicitado de los facultativos de estación sanitaria, por donde hubiese entrado un viajero en tales condiciones. Fueron especialmente cuidadas en las fronteras todas las medidas de sanidad exterior, muchas similares a las utilizadas en los municipios, como las referentes a mercancías, viajeros, patentes y ganados, si bien con una idiosincrasia propia²⁰⁷⁶.

²⁰⁷³ *BOPL*, nº 133 de 17 de junio de 1893, p. 1.

²⁰⁷⁴ *BOPL*, nº 133 de 17 de junio de 1893 en el que se recoge la necesidad de poner en marcha una Real Orden de 29 de agosto del año anterior, pp. 2-3.

²⁰⁷⁵ *Ibidem*.

²⁰⁷⁶ *BOPL*, nº 133 de 17 de junio de 1893, pp. 1-4. Las mismas normativas fueron publicadas otra vez en el *BOPL*, nº 209 de 21 de septiembre de 1893, pp. 1-4.

El Ayuntamiento de Logroño promulgó un bando y edictos para informar a las fondas y demás lugares de hospedaje, así como a los particulares, de la nueva obligación que tenían que cumplir. Solicitaban el nombre, apellidos y el pueblo de procedencia de todos los posibles viajeros que viniesen de la frontera francesa, así como la calle y número de la casa donde se habían alojado²⁰⁷⁷.

Los casos de cólera aumentaron en Marsella y aparecieron en Tolón; la amenaza de llegar a España aumentaba por momentos²⁰⁷⁸. Un comentarista aprovechó las circunstancias para solicitar una enérgica campaña higiénica por el periódico; incluso considerando lo dificultoso que podía resultar para los “amigos” de los dirigentes de la época

“Hace falta mucha limpieza en la capital y en los pueblos como demostrará una minuciosa visita de inspección; y ésta es la ocasión de ordenarla.

Los alcaldes, que siempre están facultados, tienen hoy ineludible obligación: póngase de acuerdo con los médicos y Juntas de Sanidad y obren en consecuencia sin contemplaciones de ninguna clase.

Un peligro hay y será bueno advertirlo, pues en este desdichado país todo se convierte en sustancia y la pasión política no detiene su destructora obra ni ante las cosas más sagradas, ni ante los hechos más insignificantes.

Ese peligro consiste en que los alcaldes molesten demasiado a los enemigos y consientan a los amigos bastante más de lo regular.

No esperemos que se evite, pues, que pedir equidad y justicia por esos pueblos de Dios fuera tanto como pedir peras al olmo. Pero aunque resulten víctimas, la campaña es necesaria y debe emprenderse, desde luego²⁰⁷⁹.

Este autor añadió un comentario pidiendo al gobernador civil que hiciese cumplir de una vez un reglamento sobre bebidas que ya llevaba medio año en vigor²⁰⁸⁰.

El Ayuntamiento de Logroño decidió acordar un arrendamiento de la casa de Alejandro Ganzábal por 1.500 pesetas y por igual precio un posterior subarrendamiento; pero este último quedaba condicionado a una rescisión obligada

²⁰⁷⁷ AML, expedientes: bando y edictos de 19 de junio de 1893, sig. 83/15.

²⁰⁷⁸ *La Rioja*, nº 1.318 de 17 de junio de 1893, p. 3, Telegrama; nº 1.319 de 18 de junio de 1893, p. 3, Telegrama; nº 1.321 de 21 de junio de 1893, p. 3, Telegrama.

²⁰⁷⁹ *La Rioja*, nº 1.321 de 21 de junio de 1893, p. 1, “La ocasión”.

²⁰⁸⁰ *Ibidem*.

en caso de necesitarlo como Hospital de Coléricos²⁰⁸¹. Unos días después, Luis Serben, apoderado de Etablissements Vinicoles de Logroño, una empresa vinícola francesa procedente de Burdeos, solicitó al municipio una revocación en su decisión de usar el edificio con dichos fines sanitarios y también se dirigió al gobernador civil para que no lo autorizase²⁰⁸².

“[...] me dirijo nuevamente en solicitud al Ayuntamiento de su digna Presidencia para que se sirva revocar el acuerdo de instalar la enfermería de coléricos en el expresado sitio, estableciéndola en otro lugar, en donde los intereses del vecindario cada vez más numeroso que habita el barrio del otro lado del Puente de Hierro no sufra los perjuicios que con tal medida se le acarrearán.

El que suscribe, de no variarse el sitio de la enfermería, sufre perjuicios tanto morales, provenientes de la proximidad en que vivirán del foco colérico, peligrando constantemente la salud y la vida de su familia y la suya propia, como materiales, pues los operarios y oficiales le anuncian la rescisión de contratos y la paralización de sus trabajos el día en que un colérico ocupe la referida enfermería”²⁰⁸³.

Aducía además que las normativas no se cumplían en esa casa, ya que las mismas exigían edificios grandes, bien ventilados, y evitando en lo posible que se hallasen contiguas a las casas de mayor vecindario; esto era algo que, a su parecer, no ocurría con la casa de Alejandro Ganzábal²⁰⁸⁴. El Ayuntamiento presidido por el Marqués de San Nicolás no estuvo de acuerdo con nada de esto último y consideró que siendo el asunto de su total competencia y no habiendo sido infringida ninguna legislación vigente, ya que aquél reunía las condiciones higiénicas exigidas y las de alejamiento del casco urbano, que se encontraba al otro lado del Ebro, no había ninguna razón para buscar otro lugar²⁰⁸⁵. Luis Serben utilizó el recurso de alzada al gobernador civil. El Ayuntamiento se defendió diciendo que su casa se encontraba bastante lejos; que en la epidemia de 1885 había supuesto el aplauso de todos los vecinos; que muchos coléricos se quedaban en sus casas, con lo que el riesgo para

²⁰⁸¹ AML, Acta de plenos de 23 de junio de 1893, f. 216v. *La Rioja*, nº 1.324 de 24 de junio de 1893, p. 1, “Sesión del Ayuntamiento”; AML, Acta de plenos de 1 de julio de 1893, ff. 224-224v. *La Rioja*, nº 1.328 de 2 de julio de 1893, p. 1, “Sesión del Ayuntamiento”.

²⁰⁸² AML, expedientes: comunicados de dicho apoderado dirigidos a las máximas autoridades provincial y municipal de 6 de julio de 1893 y de 9 de octubre del mismo año respectivamente, sig. 98/14.

²⁰⁸³ AML, expedientes: comunicado de dicho apoderado de 9 de octubre de 1893, sig. 98/14.

²⁰⁸⁴ *Ibidem*.

sus vecinos era superior al del recurrente; y que en situación de epidemia todos los trabajos se paralizaban²⁰⁸⁶. La máxima autoridad provincial dio la razón al municipio y desestimó dicho recurso²⁰⁸⁷.

En julio de 1893, Lupercio, comentarista político, reseñó que el cólera estaba afectando algunos pueblos de Tarragona y alarmantemente en las provincias pirenaicas; como consecuencia criticó el funcionamiento de la sanidad exterior

“El poco celo de los destinados a vigilar la frontera permite el paso de géneros contumaces que vienen a surtir los mercados de las provincias de nuestra nación, siendo ésta la causa de la invasión epidémica que hasta el presente con caracteres tan benignos se presenta en los puntos aquellos donde primeramente ha hecho su aparición el temible huésped”²⁰⁸⁸.

Es curioso sin embargo observar como se negaba al día siguiente la existencia de casos de cólera en el país en otras secciones del propio periódico

“El cólera está haciendo estragos en Arabia donde hay centenares de cadáveres insepultos. En Francia mejorando.

Es infundada la alarma producida por el fallecimiento de una mujer a consecuencia de un cólico. En España no hay ni sospechosos de cólera”²⁰⁸⁹.

Decio Carlán a comienzos de septiembre de 1893 escribió su particular visión de lo que estaba pasando con el cólera.

“Va ya de vencido el verano; el cólera se ha difundido muy poco por Europa, y si seguimos en España recibiendo de cuando en cuando algún pequeño susto que muy pronto se desvanece, porque los casos sospechosos que haber pueda, en algún que otro sitio no toman incremento ni se propagan [...]

Es verdaderamente curioso lo que sucede ahora con esta enfermedad, en otras ocasiones tan terrible; ha padecido Europa dos invasiones de procedencia distinta, por mar y tierra, ha multiplicado los focos y apenas se ha propagado. ¿Dependerá esto de que el germen ha atenuado su virulencia en grado considerable? ¿Dependerá de que las condiciones de su propagación por medio de las aguas ha sido ya conocida y se

²⁰⁸⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de octubre de 1893 y comunicado a Luis Serben de 18 del mismo mes y año, sig. 98/14.

²⁰⁸⁶ AML, expedientes: comunicado de Luis Serben de 26 de octubre de 1893 solicitando al alcalde el recurso de alzada y comunicado del Ayuntamiento al gobernador civil de 3 de noviembre de 1893 tramitando dicho recurso con el informe municipal de la misma fecha, sig. 98/14.

²⁰⁸⁷ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil de 16 de enero de 1894 con entrada en el Consistorio dos días después, sig. 98/14.

²⁰⁸⁸ *La Rioja*, nº 1.336 de 10 de julio de 1893, p. 2, “Mesa revuelta”.

²⁰⁸⁹ *La Rioja*, nº 1.337 de 11 de julio de 1893, p. 3, Telegramas.

previenen mejor por esto sus estragos? ¿Dependerá de que la receptividad de los pueblos ha disminuido? No sabemos a punto fijo cuál es la causa, pero es lo cierto que el cólera epidémico viene contrariando con su proceder las leyes ordinarias de la epidemiología”²⁰⁹⁰.

En este mismo mes de septiembre de 1893 se declaró el cólera en Bilbao, y como era una población con la que Logroño mantenía una intensa relación comercial, el Ayuntamiento decidió ir preparando el Hospital de Coléricos realizando las obras precisas para su habilitación y dotándolo con los efectos más indispensables; contrató a un administrador para el mismo, con un haber de 2 pesetas y media que se duplicaría tan pronto entrase el primer enfermo en el mismo. Decidió realizar una suscripción en su secretaría para que el vecindario facilitase camas, efectos diversos o dinero en metálico. Empezaron las comisiones preparadas al respecto a girar visitas domiciliarias para asegurar la máxima limpieza en casas, patios, cuadras y otros encerraderos; y se solicitó de los inspectores de especies alimenticias, una vigilancia especial, dando parte al municipio de los problemas que detectasen²⁰⁹¹.

El Diario de Bilbao por su parte realizó una labor de desmentido de la epidemia, algo que se reflejó en el homónimo riojano

“Hace días se habla de un foco infeccioso en Baracaldo y actualmente han tomado más cuerpo los rumores por haberse presentado casos sospechosos en otros pueblos y creerse que hayan sido importados de Vizcaya. Tiene por tanto interés el reproducir noticias que tenemos por exactas tomadas de la prensa de aquella capital.

Dice *El Diario de Bilbao*

Durante todo el mes de Septiembre se han registrado en Sestao, Baracaldo y Bilbao 22 casos de enfermedad sospechosa, en los que han ocurrido doce defunciones sin que ninguno de ellos haya presentado de un modo preciso los síntomas que caracterizan el cólera morbo asiático”²⁰⁹².

Otro periódico vizcaino, *El Nervión* insistió en la misma idea

“La prensa de Bilbao sigue asegurando que los casos sospechosos registrados en la capital y pueblos cercanos no son de cólera morbo [...]

Acerca de este particular dice *El Nervion*.

²⁰⁹⁰ *El siglo médico*, nº 2.071 de 3 de septiembre de 1893, p. 562, Boletín de la Semana, el cólera.

²⁰⁹¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 20 de septiembre de 1893, sig. 83/15.

²⁰⁹² *La Rioja*, nº 1.389 de 14 de septiembre de 1893, p. 2, “El cólera en Bilbao”.

Las noticias propagadas por los alarmistas han surtido su efecto entre los pocos forasteros que aun continuaban veraneando en esta provincia.

Los trenes del Norte salieron anteayer completamente atestados de viajeros y los del ferrocarril central también condujeron un buen contingente de aquellos.

¿Van quedando satisfechos los que alarman?”²⁰⁹³.

Sin embargo, y sólo unos días después, el periódico riojano aludido comunicó que se habían registrado en Vizcaya 163 incidencias de esta enfermedad con 41 defunciones²⁰⁹⁴. Pronto la *Gaceta de Madrid* publicó un decreto declarando “sucias” las procedencias de Bilbao²⁰⁹⁵.

En la segunda quincena de septiembre, el cólera estaba asolando en Vizcaya poblaciones como Baracaldo, Bilbao, Deusto, Erandio, Las Arenas, Lejona, Ortuella, Portugalete, San Salvador del Valle²⁰⁹⁶, Santurce y Sestao. Junto con las preocupaciones lógicas, las normativas nacionales se publicaban en el *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño* para recordar la necesidad de su aplicación²⁰⁹⁷. Se aproximaban las fechas de las fiestas patronales, las cuales siempre traían a muchos forasteros; el edicto para recordar las obligaciones relacionadas con la declaración de casos sospechosos en fondas y domicilios particulares llevaba ahora la firma del gobernador civil; en él se exhortaba a la población al cumplimiento riguroso de los preceptos higiénicos²⁰⁹⁸.

²⁰⁹³ *La Rioja*, nº 1.391 de 16 de noviembre de 1893, p. 2, Noticias.

²⁰⁹⁴ *La Rioja*, nº 1.395 de 21 de noviembre de 1893, p. 3, Telegramas.

²⁰⁹⁵ *La Rioja*, nº 1.398 de 24 de septiembre de 1893, p. 2, Telegramas.

²⁰⁹⁶ Cambió su nombre en 1983 por el de Valle de Trápaga.

²⁰⁹⁷ *BOPL*, nº 209 de 21 de septiembre de 1893, incluyendo la Real Orden de 8 de junio de 1893 publicada anteriormente en el mismo año en la *Gaceta de Madrid*, de 14 de junio y en el *BOPL*, de 17 del mismo mes. Como anexas a la misma, una Real Orden de 25 de agosto de 1892, dos del 29 del mismo mes, una del día siguiente, otra de 23 de septiembre, todas del mismo año y finalmente una de 22 de febrero de 1893. Sobre su contenido, resumido, hemos hablado en un párrafo anterior, pp. 1-4. El *BOPL*, nº 210 de 22 de septiembre de 1893 con la Real Orden circular de 19 de septiembre de 1893 y la Real Orden de 19 de septiembre de 1893, incluyendo esta última como anexas, la de 30 de agosto de 1892, la de 22 de febrero de 1893 y la de 8 de junio de 1893 incluida en la *Gaceta de Madrid*, de 14 del mismo mes y año, pp. 1-2. Finalmente un *BOPL*, extraordinario de 26 de septiembre de 1893, en el que se incluyó la Real Orden de 23 de septiembre con el dictamen del Real Consejo de Sanidad de 23 de septiembre de 1893 y el informe del jefe del Laboratorio madrileño de San Juan de Dios del día anterior, las Reales Ordenes de 24 de junio y 12 de agosto de 1890 y las disposiciones tomadas según los dictámenes del máximo organismo sanitario consultivo de la nación de esta última fecha, pp. 1-3.

²⁰⁹⁸ AML, expedientes: edicto del Gobierno Civil firmado por Miguel Aguado y preparado para su difusión por la Imprenta Provincial de 20 de septiembre de 1893, sig. 83/15.

Las procedencias de Bilbao y Portugalete fueron declaradas sucias oficialmente el 23 de septiembre, por medio de una Real Orden que fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño* tres días después²⁰⁹⁹. Se utilizó por segunda vez el laboratorio madrileño de San Juan de Dios; la primera había sido en el río Ebro, para realizar un estudio bacteriológico con fines epidemiológicos que dio unos resultados muy óptimos. Usaron el análisis directo y cultivos en gelatina, agar-agar y en licor de peptona y sal alcalino. Analizaron las deyecciones de un grupo de enfermos en las que encontraron el *spirillum cholerae asiaticae*, mejor conocido como bacilo coma o bacilo vírgula; las muestras del río Nervión, aguas abajo de Bilbao, y del Cadagua y el Galindo en sus desembocaduras con el anterior; y finalmente el agua potable de Baracaldo, donde existía un foco de epidemiados. El germen se encontraba en grandes cantidades en el río Cadagua, luego en el Nervión y menos en el Galindo, pero no los había en las aguas potables de Baracaldo. Esto explicaba que muchos pacientes se hubiesen infectado tomando ostras como así había sido observado. También se dieron cuenta que los terrenos de aluvión eran propensos a mantener dicho germen vivo, con lo que las poblaciones asentadas en los mismos, Baracaldo, Desierto, Portugalete, Arenas, Deusto, entre otras, tenían necesidad de saneamiento²¹⁰⁰.

Los gobernadores civiles tenían en sus instrucciones el mandar médicos como delegados a todos los pueblos que lo necesitasen con la idea de que les facilitasen el acceso a medicinas, desinfectantes y otras necesidades en la lucha contra la epidemia; así como la atención y el socorro de enfermos y pobres²¹⁰¹. El hecho de que no se llegase a extender la epidemia acaecida en Valencia en el año 1890 fue valorado por el Gobierno como una muestra de lo importante que era tomarse en serio todo lo relacionado con la ciencia de la higiene.

²⁰⁹⁹ *BOPL* de carácter extraordinario de 26 de septiembre de 1893, pp. 1-3.

²¹⁰⁰ *Ibidem*.

²¹⁰¹ Esto ya se decidió en la Real Orden de 24 de junio de 1890, reflejada en el *BOPL* extraordinario de 26 de septiembre de 1893, p. 2.

“Para combatir el desarrollo de la enfermedad; para su extinción en los puntos en que desgraciadamente exista, y para evitar que se propague a los que hoy están libres de ella, no es posible acudir a medios que otras veces se practicaron, que el fanatismo defiende y que el temor invoca, pero que la ciencia condena por ineficaces o imposibles, y abocados a producir en mayor medida más daños que beneficios”²¹⁰².

Entre esos consejos que habían pasado a ser cultura del fanatismo estaban el uso de los acordonamientos y lazaretos interiores una vez que el foco o focos puntuales hubiera dejado de serlo para extenderse por comarcas más o menos extensas e incluso separadas. Llegado a este punto, el consejo de la ciencia era el saneamiento de las poblaciones llevado adelante con energía y sin contemplaciones; la inspección facultativa de los desplazados de puntos infectados a otros sanos y la desinfección completa de cuantos objetos hayan estado en contacto con el enfermo o que puedan servir para transportar el germen²¹⁰³.

Al inspector de Miranda de Ebro se le mandó un comunicado para que se tomase en serio la expedición de las patentes que esa autoridad no estaba cumplimentando adecuadamente, con el consiguiente perjuicio para Logroño; muchas de las mismas carecían de los datos completos tanto personales como domiciliarios de sus portadores²¹⁰⁴. Dos médicos, Pelegrín González del Castillo y Patricio Gómez, fueron enviados a dicha población para recabar datos; a su vuelta comentaron que se estaba realizando una vigilancia tan exquisita en dicha población que los intereses de Logroño quedaban en el tema sanitario bastante a salvo. Con esta información decidieron posponer la adquisición de una estufa desinfectante²¹⁰⁵.

El Colegio de Médicos y Farmacéuticos ofreció sus servicios profesionales y de asesoramiento al municipio; pero también le recordó que era obligatoria una remuneración si los realizaba cualquier miembro del mismo, tal y como había

²¹⁰² Real Orden de 12 de agosto de 1890 reflejada en el *BOPL* extraordinario de 26 de septiembre de 1893, p. 2.

²¹⁰³ *Ibidem*.

²¹⁰⁴ AML, expedientes: comunicado de 25 de septiembre de 1893 dirigido al jefe de la Inspección Sanitaria de Miranda, sig. 83/15.

²¹⁰⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 30 de septiembre de 1893, sig. 83/15. Ver también Acta de plenos de la misma fecha, ff. 358-358v.

quedado reflejado en su día en los reglamentos del mismo²¹⁰⁶; el Ayuntamiento le dio las gracias y le preguntó cuál era la cantidad estipulada²¹⁰⁷. Por su parte, el Consistorio fue tomando sus habituales medidas; convocar las juntas sanitarias que tenía preparadas para proceder a realizar las visitas domiciliarias²¹⁰⁸; prohibir la entrada de todo tipo de reses de cerda que no fuesen destinadas al matadero y consumo inmediato²¹⁰⁹; exigir a los inspectores de especies alimenticias que reforzasen su vigilancia y denunciases por escrito a todo el que realizase algún tipo de adulteración²¹¹⁰; dotar al Hospital de Coléricos con ocho camas, con la consigna de que si llegase la epidemia se pondrían cuarenta más; e inutilizar las ropas sucias procedentes de pueblos infectados²¹¹¹.

A comienzos de octubre, el Gobierno dio instrucciones para los envíos de muestras de aguas y deyecciones para su posterior análisis bacteriológico. Prohibió el trasiego de estos productos sin la autorización de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación. Y exigió para aquellos autorizados unas condiciones mínimas

“Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remitidas cuanto antes. Cuando éstas se abandonan, cuanto más tiempo transcurra menos se prestan a la investigación.

La adición de cualquier sustancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo, dificultando el análisis.

Si en las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de los vírgulas.

²¹⁰⁶ AML, expedientes: comunicado del Colegio de Médicos y Farmacéuticos de 26 de septiembre de 1893 con entrada al día siguiente, sig. 83/15. Ver también Acta de plenos de 30 de septiembre de 1893, ff. 356v-358.

²¹⁰⁷ AML, sesión ordinaria de 30 de septiembre de 1893 y comunicado a José María Bustamante como presidente del Colegio de Médicos y Farmacéuticos de Logroño de 10 de octubre del mismo año, sig. 83/15.

²¹⁰⁸ AML, expedientes: comunicados de 26 de septiembre de 1893 dirigidos a los tenientes de alcalde, excepto a Ildelfonso San Millán Oralla que se encontraba ausente y que fue sustituido por el concejal Pedro de la Riva de la Riva. Cada teniente de alcalde de los cuatro que había ostentaba la jefatura de una de las juntas sanitarias, sig. 83/15.

²¹⁰⁹ AML, expedientes: comunicado al inspector de consumos indirectos de 25 de septiembre de 1893, en el que se amenazaba con la pérdida del destino al que no cumplierse dicha disposición, sig. 83/15.

²¹¹⁰ AML, expedientes: comunicado a los inspectores de especies alimenticias de 26 de septiembre de 1893, sig. 83/15.

²¹¹¹ AML, sesión ordinaria de 30 de septiembre de 1893, sig. 83/15. Ver también Acta de plenos de la misma fecha, ff. 358-359v.

En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa. Por los papeles reactivos de tornasol se comprobará la acidez o no de los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles”²¹¹².

Las muestras, que no tenían que ser superiores a unos 50 o 60 centímetros cúbicos, se tenían que guardar en frascos previamente esterilizados con agua hirviendo, de boca ancha y con tapón esmerilado. Una vez llenos de las deyecciones y suficientemente bien cerrados para que no entrase líquido alguno en ellos, tenían que desinfectarlos por fuera con una disolución de sublimado corrosivo al dos por mil, explicando que en ningún caso debían de hacerlo por dentro. Si no había diarreas, se proponía que se enviasen trozos de telas embebidas por las deyecciones y aún húmedas, por ejemplo, de ropas interiores o de la cama; en recipientes esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación²¹¹³.

Por estas fechas, y tranquilizando a la población logroñesa por la salud envidiable de sus ciudadanos, un higienista hizo unos comentarios acerca de la situación sanitaria municipal comparándola con la de San Sebastián

“San Sebastián, por ejemplo, aparte de su excelente laboratorio, tiene organizada de plantilla una brigada sanitaria dirigida por el jefe del laboratorio. En local a propósito tiene dispuestos en barricas los líquidos desinfectantes debidamente ordenados y preparados *según arte*, con vasos más pequeños para transportarlos a domicilio. En el mismo local están los carros de transportes, los de conducción de ropas, el pulverizador de presión para la desinfección de techos, paredes y muebles, susceptible de elevarse hasta las guardillas y la estufa locomovil de desinfección por medio de vapor a 120° de temperatura.

Esta organización y la prontitud con que se hacen las desinfecciones hacen que en media hora después del aviso del inspector médico se aísle o mate cualquier foco epidémico. Los servicios se prestan lo mismo al pobre que al rico, si bien éste paga por una tarifa módica los de estufa que se le presten, servicios y pago que nunca son bastante recompensados si se tiene en cuenta la tranquilidad moral y material que proporciona a las familias en particular y al vecindario de un pueblo en general”²¹¹⁴.

Después de esta descripción acerca de cómo funcionaban las cosas en San Sebastián abordó la situación de Logroño, que no era tan buena. Pero se contentó con solicitar de su Consistorio que tuviese algo mínimamente ordenado, con los

²¹¹² BOPL, n° 220 de 4 de octubre de 1893, p. 1.

²¹¹³ *Ibidem*.

²¹¹⁴ *La Rioja*, n° 1.408 de 5 de octubre de 1893, p. 1, El cólera.

materiales y vehículos necesarios, el correspondiente pulverizador de presión, la estufa de desinfección y peritos al cargo.

“En Logroño no existe por desgracia esta organización. Una barrica cuanto más de cloruro de cal, un par de kilos de sublimado, alguna viruta de cobre y media docena de frascos, vacíos casi siempre; esto es todo. Y si de pronto ocurre alguna desinfección se necesita medio día para buscar al intrépido Cano para que, con más voluntad que inteligencia prepare las disoluciones y con escoba o brocha acuda al punto infectado a practicar las aspersiones.

Esto, como se ve, no es organización, ni precauciones, ni medio de defensa, ni conduce más que a gastar en balde, con atropellos y sin resultado alguno”²¹¹⁵.

Otro comentarista, Themis, también hizo su contribución personal acerca de la situación higiénica en Logroño. Defendió la postura de su compañero comentando su importancia no ya para el cólera sino para otras muchas enfermedades infectocontagiosas de similar gravedad y de las que la ciudad no podía librarse. Pero además insistió en otros aspectos que no debían olvidarse

“Así como para hacer una cesta se necesitan tres condiciones; saber hacerla, mimbres y tiempo, así para que una epidemia dé un recorrido a un país o a la mayor parte de él se necesitan otras tres condiciones a saber; incuria o desdén hacia las medidas higiénicas, terreno abonado para que germine cualquier enfermedad infecciosa y por último agente o vehículo que transporte el mal de uno a otro punto [...]

[...] Pero en fin, consolémonos con que si antes teníamos un foco colerígeno único, ahora tenemos varios aislados y algunos de ellos muy cerca de casa, y lo que es peor, aguas arriba, que pueden proporcionarnos alguna desazón. No hay que asustarse sin embargo; contra esos tres vicios o mejor dicho contra estos tres pecados antihigiénicos podemos oponer tres virtudes higiénicas de reconocida eficacia constancia y actividad en la práctica de los preceptos higiénicos, limpieza y saneamiento de toda la ciudad, si toda la necesitase o de aquellos focos de inmundas fermentaciones [...]"²¹¹⁶.

Especificó Themis que el coste de una buena estufa locomovil de desinfección de medianas dimensiones era de sólo unas 10.000 pesetas, una cantidad que, según explicó, era para las arcas municipales perfectamente asumible en ese momento²¹¹⁷.

Pero según se fue acercando la mitad del mes de octubre, la epidemia de la cuenca del Nervión empezó a dejar de ser considerada como un peligro para el resto

²¹¹⁵ *La Rioja*, nº 1.408 de 5 de octubre de 1893, p. 1, El cólera.

²¹¹⁶ *La Rioja*, nº 1.410 de 7 de octubre de 1893, p. 1, Cuestiones higiénicas.

del país y en Logroño no se habían producido incidencias, al menos oficialmente. La opinión pública se estaba relajando y con ella las autoridades riojanas. Themis aún quiso insistir en que la viruela y el sarampión seguían ahí y que era necesario no olvidarse de los deberes higiénicos, aunque en ese momento pareciese que el cólera no era el peligro²¹¹⁸.

Al Administrador del Hospital de Coléricos, Francisco Baños, que estaba disfrutando de toda la casa de Alejandro Ganzábal, excepto del piso principal y de la cochera, se le suspendió, a mitad de octubre, el estipendio de diez reales diarios que estaba cobrando; sin embargo, se le indicó que si tenían que alojar algún enfermo volvería a cobrarlos, y que él, por su parte, se obligaba a dejar libre dicha parte del edificio²¹¹⁹. Posteriormente se decidió que, pasado el miedo a la epidemia, pudiese disponer de una cuadra, pagando la mitad del alquiler y haciéndose cargo de posibles desperfectos²¹²⁰.

Sin embargo el cólera, lejos de disiparse, seguía siendo un problema grave en algunos pueblos como Autol²¹²¹. Según iba avanzando el mes de octubre de 1893 se mantenía la inquietud en el Ayuntamiento; el edil José Pérez Quintana rogó a sus compañeros para que se adquiriese lo antes posible una estufa desinfectante sin reparar en sacrificios de ninguna clase; otro edil, Francisco Sáenz Villanueva, contestó que el adquirir camas era algo más urgente; decidieron solicitar un informe de la Comisión Permanente y Junta Local de Sanidad sobre este asunto²¹²². Ésta decidió que era necesario pedir catálogos de estufas de desinfección y que alguien formado examinase la que tenían de 1885 para comprobar si se podía utilizar,

²¹¹⁷ *La Rioja*, nº 1.410 de 7 de octubre de 1893, p. 1, Cuestiones higiénicas.

²¹¹⁸ *La Rioja*, nº 1.418 de 17 de octubre de 1893, p. 1, Cuestiones higiénicas. Como ejemplo de cómo se estaba viviendo el proceso de extinción del foco bilbaíno a nivel nacional podemos consultar los comentarios y críticas de Decio Carlán en *El siglo médico*; ver nº 2.074 de 24 de septiembre de 1893, p. 609, Boletín de la semana, la epidemia de Bilbao; nº 2.079 de 20 de octubre de 1893, Boletín de la semana, la salud en España; y nº 2.082 de 19 de noviembre del mismo año, Boletín de la semana, no se olvide el cólera.

²¹¹⁹ AML, expedientes: documento de fecha indeterminada en el que se señala que desde el 12 de octubre no se pagará esa cantidad a Francisco Baños, sig. 83/15.

²¹²⁰ AML, expedientes: sesión ordinaria de 20 de enero de 1894, sig. 98/14. En esta ocasión achacaron la preocupación y la puesta en marcha del Hospital de Coléricos al hecho de que había aparecido el cólera en Autol.

²¹²¹ *La Rioja*, nº 1.426 de 26 de octubre de 1893, p.1, Cólera en Autol.

aunque necesitase alguna reforma. Volvió a insistir en el control de los hospedajes de viajeros y solicitó del gobernador civil que informase a los pueblos infectados de que no se iba a admitir en la capital procedentes de ellos ni frutas ni hortalizas ni ningún otro género contumaz²¹²³. Las Juntas de Distrito que funcionaron en la epidemia de 1885 fueron reunidas para solicitarles su participación en una nueva hipotética intervención; todos sus miembros aceptaron dicha posibilidad²¹²⁴.

Según iba llegando el mes de octubre a su fin, el cólera continuaba en Autol y la provincia había sido declarada epidemiada²¹²⁵. El Ayuntamiento dispuso la clausura del cementerio católico los dos primeros días del mes de noviembre para evitar aglomeraciones²¹²⁶ y prohibió el lavado de ropas en el Ebro Chiquito, por el que se hizo correr el agua. Los enterramientos en lo sucesivo tenían que realizarse cubriendo los cadáveres de cal, las fumigaciones continuaban sin descanso y se habían constituido ocho Juntas Auxiliares de Socorros²¹²⁷. Al Arcipreste del partido de Logroño, José María García Escudero, se le solicitó que organizase a los sacerdotes que tenían que asistir al Palacio Consistorial para facilitar la administración de los sacramentos a las personas que lo necesitasen²¹²⁸. La contestación fue favorable, comunicando al Ayuntamiento que todos los sacerdotes estarían prontos y dispuestos a realizar su labor si llegase la epidemia, poniendo en sus rezos todo el empeño de que no fuese así²¹²⁹.

El Gobierno militar puso en conocimiento del Ayuntamiento el hecho de que se iba a desplazar a la capital un contingente militar destacado en Calahorra; como

²¹²² AML, expedientes: sesión ordinaria de 21 de octubre de 1893, sig. 83/15.

²¹²³ AML, expedientes: dictamen de la Comisión Permanente y Junta Local de Sanidad de 23 de octubre de 1893 y comunicado al gobernador civil del día siguiente; el dictamen de sig. 83/15.

²¹²⁴ *La Rioja*, nº 1.426 de 26 de octubre de 1893, p. 2, Cólera, medidas sanitarias.

²¹²⁵ *La Rioja*, nº 1.427 de 27 de octubre de 1893, p. 1, Cuestiones higiénicas, Cólera en Autol.

²¹²⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 28 de octubre de 1893 y bando de 30 del mismo mes y año, sig. 83/15.

²¹²⁷ AML, expedientes: sesión ordinaria de 28 de octubre de 1893; existe un bando del día anterior en el que el alcalde decidió prohibir el lavado en el Ebro chiquito bajo amenaza de multa entre una y cinco pesetas en el punto donde desaguaban las inmundicias de las fábricas de curtidos que existían en sus proximidades, sig. 83/15.

²¹²⁸ AML, expedientes: comunicado al Arcipreste de 26 de octubre de 1893, sig. 83/15.

en Autol, pueblo próximo a aquél, aún había epidemiados, para evitar desgracias irreparables, le planteó al municipio la necesidad de tomar precauciones a la mayor brevedad, ya que los mismos iban a presentarse en Varea en unas horas. El Consistorio decidió alojarlos en el lazareto²¹³⁰. Unos días después se decidió hacer lo mismo con un regimiento de caballería procedente de la misma población²¹³¹.

La estufa desinfectante de 1885 se observó que era perfectamente utilizable, con la diferencia de que ahora el método ya no iba a ser el fuego sino usando ácido hiponítrico; ante tal evidencia, el alcalde decidió instalarla operativa en la alhóndiga. El concejal Patricio Gómez Ruiz propuso entonces que todavía quedaba por adquirir carros de mano y otros útiles que completasen un buen servicio sanitario²¹³². Con lo que respecta a las basuras, se ordenó que no se depositasen a menos de 200 metros de la ciudad y paseos públicos y de 40 de las carreteras²¹³³.

Con el comienzo del nuevo mes de noviembre, Autol dio por finalizada su epidemia²¹³⁴ y las críticas a las autoridades riojanas pasaron a ser por otras enfermedades:

“Infinidad de niños van cayendo al golpe de enfermedades contagiosas; si el cólera hubiera causado tantas víctimas habríamos tomado grandes precauciones higiénicas; hoy nada se hace, acaso por que el nombre es menos espantoso que aquél.

Sin embargo la muerte va extendiendo el dolor por la población entera y creemos llegado el momento de que aquel centro sanitario, aquella estufa, todo lo que nos interesaba hace mes y medio preocupe hoy un poco a quienes hemos confiado estos cuidados; y cuando menos que se reúnan y acuerden algo que sea como su fe de vida”²¹³⁵.

²¹²⁹ AML, expedientes: comunicado del Arcipreste de 27 de octubre de 1893; el Ayuntamiento resolvió darles un voto de gracias por esa actitud en la sesión ordinaria del día siguiente y así se lo comunicó a dicha autoridad eclesiástica el 2 de noviembre del mismo año, sig. 83/15.

²¹³⁰ AML, expedientes: comunicado del Gobernador Militar de Logroño de 28 de octubre de 1893. Los militares iban a llegar a Varea a las cuatro de la tarde del día siguiente. En la entrada en el Ayuntamiento del documento firmada el 29 del mismo mes y año, el Oficial del Negociado indicó que habían sido conducidos al lazareto, sig. 83/15.

²¹³¹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Militar de Logroño de 5 de noviembre de 1893 con entrada al día siguiente, sig. 83/15.

²¹³² AML, expedientes: sesión ordinaria de 28 de octubre de 1893, sig. 83/15.

²¹³³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 28 de octubre de 1893 y bando y edictos de 3 de noviembre del mismo año, sig. 83/15.

²¹³⁴ *La Rioja*, nº 1.432 de 1 de noviembre de 1893, p. 2, Noticias.

²¹³⁵ *La Rioja*, nº 1.472 de 15 de diciembre de 1893, p. 1, Miscelánea.

9. Otras enfermedades epidémicas con importante repercusión en la política municipal

9.1. La viruela.

9.1.1. La viruela y la vacuna. Antecedentes históricos.

Hablar de la viruela a principios del siglo XX, era, en palabras de Ángel Pulido, Director General de Sanidad, una afrenta para el país. En las naciones avanzadas se juzgaba el progreso de forma inversa al número de fallecidos por esta enfermedad. España no había sido precisamente un modelo, con 6.494 defunciones por esta causa en el año 1900 y 5.191 en el siguiente²¹³⁶. Pero esta era aún mayor cuando se valoraban los resultados epidemiológicos de una colonia perdida, Cuba, en la que el nuevo poder que la regentaba había conseguido un gran avance en la salud pública de aquel pueblo; la viruela había desaparecido el mes de julio de 1900 en dicha isla²¹³⁷.

9.1.1.1. La epidemia.

De transmisión generalmente aérea y directa, un contacto leve era suficiente para contaminar. También la vía indirecta a través de objetos era frecuente ya que el

²¹³⁶ PULIDO, A., “Sanidad pública en España y ministerio Social de las clases médicas” *El siglo médico* vol. 49, p. 693.

²¹³⁷ PULIDO, A., “Sanidad pública en España y ministerio Social de las clases médicas II” *El siglo médico*, vol. 49, p. 707.

virus causante resultaba ser muy resistente en el medio exterior; las navajas de rasurar, las agujas de uso inyectable, la ropa y en general todo tipo de instrumental podía transmitirla, incluso a distancia. El peligro de contagio empezaba con el acceso de fiebre y llegaba a un máximo al comenzar la erupción; las secreciones respiratorias y los gránulos cutáneos eran portadores de virus. Sin embargo, no había portadores sanos a largo plazo. Tras un periodo de incubación de 12 a 14 días, aparecía una fiebre elevada, con dolor de cabeza y de nervios procedentes de la médula espinal; en este momento ya empezaban a aparecer manifestaciones cutáneas que preveían la erupción; ésta ocurría al cuarto día comenzando habitualmente por la cara; se iban manifestando sucesivamente las máculas o manchas rojas, las pápulas o lesiones hinchadas, las vesículas y las pústulas. Las vesículas parecían perlas o gotas de plomo enquistadas en la piel; cuando ya eran pústulas, se observaban umbilicadas, amarillas y rodeadas de un halo inflamatorio. Si evolucionaba favorablemente, comenzaba la desecación de las mismas a los diez días. La gravedad venía por la confluencia de las lesiones dérmicas o por formas hemorrágicas. La mujer embarazada era junto con el niño, especialmente el no vacunado, los más sensibles a la enfermedad²¹³⁸. La vacunación daba una inmunidad casi absoluta, pero su efecto no duraba más allá de tres a cinco años²¹³⁹.

En Europa ya había casos identificados de viruela en el siglo VI²¹⁴⁰. Si bien hay fuertes indicios de que unos mil años antes de la era cristiana esta enfermedad era una realidad en Asia y África, el nombre tal y como lo conocemos hoy se lo puso en el año 570 Mario de Avenches; este profesional realizó en el año 582 una descriptiva identificación de la misma en el obispo francés Gregorio de Tours. Se achacó su entrada en Europa a unas expediciones marroquíes que acontecieron a lo largo de los siglos V y VI; lo cierto es que la enfermedad se diseminó por todo este

²¹³⁸ GERNEZ RIEUX, Ch., y GERVOIS, M., *Medicina preventiva, salud pública e higiene*, Limusa, Mexico D.F., 1983, p. 202.

²¹³⁹ *Ibidem*, p. 203.

²¹⁴⁰ MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Datos históricos acerca de la vacuna en España*, Imp. Católica, La Prensa de Madrid, Madrid 1903, transcripción realizada del prólogo de la obra del Dr. Moreau: *Tratado histórico y práctico de la vacuna*, traducido al castellano por Balmis, p. 17.

continente durante los siglos VIII a X como consecuencia de un comercio que comenzaron los vikingos en sus viajes a lo largo del mediterráneo y posteriormente por las cruzadas²¹⁴¹.

Los lazaretos fuera de los poblados, donde se debían trasladar los variolosos con sus ropas y utensilios, era algo que ya se había descartado en el pasado habiendo estado abocado al fracaso por pretender ignorar que el afecto materno no facilitaba las cosas cuando se intentaba separar a madres e hijos²¹⁴². Ahora los aislamientos se realizaban, o al menos se intentaban realizar, en el propio domicilio²¹⁴³.

Esta enfermedad pasó en el último tercio del siglo XIX por una fase de declive en la que se producían muy pocos casos, que aunque se perpetuaban en el tiempo, en general tenían un carácter benigno. Por ello, comparada con la que produjo el cólera, el efecto de alarma de esta enfermedad en dicho periodo, así como ocurrió con otras, fue más bien escaso²¹⁴⁴. A veces escandalosamente escaso como se pudo observar cuando una población de la provincia de Toledo como Villatobas sufrió una excepcional mortalidad y morbilidad entre los meses de febrero y diciembre del año 1890

“Puede calcularse sin temor a equivocación que el número de invadidos ha excedido de más de mil seiscientas personas, correspondiente la mayor parte a niños de tres meses a cinco años”²¹⁴⁵.

El barrio más atacado, conocido como El Arrabal, era habitado por gente proletaria, que tenían a la mayor parte de los niños sin vacunar, con malas condiciones higiénicas, con olores pestilentes que dificultaban el tránsito, con el

²¹⁴¹ HISS, Ph. H., y ZINSSER, S., *Microbiología*, Unión tipográfica editorial hispanoamericana, México 1971 (1910). Sobre el virus de la viruela consultar las páginas 1.172 y ss.

²¹⁴² MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Datos históricos acerca de la vacuna en España...*, op. cit., pp. 17-18.

²¹⁴³ Las numerosas normativas expuestas en los boletines oficiales iban todas dirigidas al aislamiento domiciliario para evitar la contaminación de terceras personas, realizándolo siempre en la habitación del enfermo y aplicando una desinfección de más o menos rigor.

²¹⁴⁴ Esta afirmación es comprobable a lo largo de toda la documentación oficial que se encuentra en el último tercio del siglo XIX.

²¹⁴⁵ *El siglo médico* nº 1.415 de 6 de febrero de 1881, pp. 90-91, “Notable epidemia de viruelas”. En este artículo se hace referencia a otro que fue publicado en otra revista, *El Genio Médico Quirúrgico*, por un médico de los que estuvieron asistiendo a estos enfermos, Gerónimo Balaguer y Balaguer.

hacinamiento producido por habitaciones reducidas y mal ventiladas, escasas en luz y abrigo. Tal era así que en una manzana compuesta de quince pequeñas casas hubo 74 incidencias de la enfermedad.

“De ellos, hasta siete de la misma habitación, y de éstos, dos y aún tres en la misma cama, y los demás sobre unos miserables costales de paja”²¹⁴⁶.

El saneamiento del aire con fumigaciones no impidió que el número de incidencias fuera alto en poco tiempo:

“No respetando ya ni aún a las personas vacunadas, si bien éstas, pasada la fiebre de invasión, se libraron perfectamente; tanto niños de corta edad como adultos y mayores algunos hasta de sesenta años”²¹⁴⁷.

El espectáculo que se podía observar una vez pasada la epidemia no era muy gratificante:

“Sólo se ven por las calles de esta población infinidad de muchachos de todas las edades, con rostros desfigurados, llenos de flemas y abscesos en diferentes regiones del cuerpo y algunos hasta en el globo ocular, de los que regularmente diez o doce quedarán impedidos, ya que no para siempre para mucho tiempo, del órgano de la visión; al mismo tiempo infinidad de mujeres se ven que al lactar a sus hijos se contagiaron los pechos produciéndolas (sic) flemones, terminado algunos con ulceraciones de mal carácter, y casos ha habido de gangrena total en los mismos”²¹⁴⁸.

El comentarista acusó a las autoridades de tomarse más en serio asuntos como las carreras de caballos, los toros, la política y otros similares que algo tan transcendental como la salud de las poblaciones.

“De admirar es que mientras ocasiona profunda alarma entre nosotros la ligera avenida de un río, una nube que descarga sobre el término de cualquier pueblo, el hundimiento de un puente o un descarrilamiento que ocasiona un corto número de desgracias, se vea impasibles cómo se apodera una mortífera epidemia de una población o una comarca, y hace allí los más espantosos estragos, sacrificando numerosas víctimas sin que el Gobierno, las autoridades provinciales ni nadie hagan de ello el menor caso. ¡A punto tan increíble llega el desprecio de la salud pública!”²¹⁴⁹.

²¹⁴⁶ *El siglo médico* n° 1.415 de 6 de febrero de 1881, pp. 90-91, “Notable epidemia de viruelas”.

²¹⁴⁷ *Ibidem*.

²¹⁴⁸ *Ibidem*.

²¹⁴⁹ *Ibidem*.

9.1.1.2. La vacuna.

La vacuna, que se llamaba así precisamente por extraerse de terneras, o sea de ganado vacuno, fue dada a conocer al mundo por Jenner a finales del siglo XVIII. Este autor descubrió dicha posibilidad al dialogar con Sarah Nelmes, una ordeñadora de Gloucester, que le había comentado que no temía a la viruela porque había pasado el *cow-pox*. Jenner llevó adelante todo un trabajo de experimentación; en mayo de 1796 inoculó en un niño sano de ocho años, James Phipps, material procedente de lesiones cutáneas de viruela vacuna²¹⁵⁰; quince días después, tras terminar los episodios producidos por dicha vacunación, le inyectó materia virulosa (sic) humana y unos meses después volvió a hacerlo; en la primera de estas dos inoculaciones, apenas si hubo una respuesta en los brazos donde realizó los cortes y las punturas, pero en la segunda no hubo ningún efecto visible en el cuerpo humano. Sólo cinco años después de este episodio eran más de 100.000 personas las que habían sido protegidas por su vacuna²¹⁵¹.

El siglo XVIII español fue polémico con la vacuna de Jenner, especialmente en la primera década del reinado de Carlos III. El Real Protomedicato la reprobaba basándose en razones de salud pública; alegaba ligereza en su uso y falta de precauciones, aislamiento, poniendo como comparación lo que se hacía en Londres; sin embargo, los defensores de la vacuna aseguraban que se trataba de temores pueriles. Una traducción de una memoria escrita por Cristian M. de La Condamine, que estaba marcando un hito en Europa sobre la inoculación variolosa, fue prohibida por dicha institución española; a pesar de ello circuló, especialmente entre los cirujanos, de manera clandestina. Una década después, las posturas oficiales

²¹⁵⁰ Se hablaba de viruela vacuna porque se trataba de esta enfermedad afectando a un animal vacuno; del mismo se extraían las lesiones características de la misma para realizar las inoculaciones preventivas en los seres humanos.

²¹⁵¹ ÁLVAREZ, A., “Edward Jenner, la viruela y el principio de la vacunación”, *Jano*, 51-1.173, año 1996, p. 32.

empezaron a suavizarse, con la aceptación de distintas publicaciones, pero la polémica perduró hasta los años finales del siglo²¹⁵².

El siglo XIX trajo un mayor apoyo institucional de la vacuna después de haber valorado que la eficacia de la misma superaba a sus inconvenientes. La normativa para luchar contra esta enfermedad fue muy numerosa a lo largo de todo este siglo. En 1805 una Real Cédula de 21 de abril exigió que en los hospitales de todas las capitales del país existiese una sala para realizar la vacunación; en ella los cirujanos tenían que ejecutar la operación gratuitamente a todos aquéllos que los médicos considerasen que la necesitaban; estos últimos quedaban posteriormente obligados a realizar un seguimiento. En 1814 se publicó un reglamento en el que la Real Academia de Medicina indicó la manera de practicar la vacuna y conservar el fluido; en él se consideró necesaria la vacunación a todos los menores de dos meses²¹⁵³.

En el año 1815 encontramos una exhortación del Consejo Real a la generalización del uso de la vacuna ofreciéndola de forma gratuita²¹⁵⁴. Reglamentaciones posteriores trataron de controlar lo que estaba ocurriendo en el país con este tema. En 1848, se solicitó de los subdelegados de medicina información sobre casos epidémicos e inoculaciones²¹⁵⁵. En 1860 se abordó la renovación del material de vacunación, buscando que con su calidad aumentase su efectividad²¹⁵⁶. En 1871 se instauró un Instituto Nacional para la Vacuna dependiente de la Academia de Medicina y bajo la dirección del Ministerio de

²¹⁵² RIERA PALMERO, J., “Los comienzos de la inoculación de la viruela en la España ilustrada”, *Medicina e Historia* 8, Uriach 1985, I-XVI.

²¹⁵³ MORAL RONCÁN, A.M., “La lucha contra la viruela en el Madrid de la Restauración”, *Aportes, revista de historia contemporánea*, 30, XI (1/1996), p. 13.

²¹⁵⁴ MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Datos históricos acerca de la vacuna en España...*, op. cit. Por medio de una Real Orden de 14 de agosto de 1815, e invocando la Real Cédula de 21 de abril de 1805, se pidió dicha generalización, a pesar de las reticencias de una población que había observado casos de niños previamente vacunados y posteriormente muertos por la viruela y de otros que habían sufrido efectos nefastos por causa de la vacuna misma. Posteriormente el Consejo Real insistió en la aplicación de dicha Real Orden, exigiendo a las Cancillerías, Audiencias Reales, Corregidores, etc., que cuidasen del puntual y exacto cumplimiento de lo mandado, pp. 69-72.

²¹⁵⁵ Reglamento del 2 de agosto de 1848, pp. 72-73.

²¹⁵⁶ Real Orden del 27 de diciembre de 1860, p. 77.

Fomento²¹⁵⁷; y un año más tarde dejó de exigirse autorización alguna a los médicos que desearan establecer institutos para llevarla a cabo²¹⁵⁸. Durante la Primera República se pidió en la normativa la vacunación de todo el personal dependiente de las autoridades, su uso generalizado en los hospitales y su promoción en toda la población, intentando allanar las resistencias que pudiesen producirse y destruir las preocupaciones que pudiesen crearse²¹⁵⁹; para llevar a cabo todo ello, empezaron a facilitar el material necesario. También se requirió una información estadística con los resultados de las actuaciones y de la linfa-vacuna²¹⁶⁰, que por no realizarse con mucho interés exigió una nueva normativa unos meses después para insistir en la necesidad de remitir los estados correspondientes²¹⁶¹.

La llegada de la Restauración no supuso cambio alguno en lo que se refiere a la lucha contra la viruela; la estadística siguió adelante, decidiéndose en febrero de 1875 cómo debían de ser los estados en los que constasen las vacunaciones, las revacunaciones y los casos de enfermedad²¹⁶². En abril del mismo año se volvió a organizar el Instituto de Vacunación del Estado, de forma que se decidió ponerlo bajo la inspección y la dirección inmediata de la Real Academia de Medicina²¹⁶³; asuntos de organización de dicho Instituto se completaron con unas nuevas normativas publicadas en enero del año siguiente, 1876, añadiendo nuevas instrucciones acerca del tipo de inspección que debía ejercer esta última sobre aquél²¹⁶⁴; finalmente el Régimen Interior del mismo salió en septiembre del mismo año²¹⁶⁵. Unos meses antes, en mayo, se habían aprobado tarifas de precios para la

²¹⁵⁷ Real Orden de 24 de julio de 1871, p. 78.

²¹⁵⁸ Real Orden de 4 de diciembre de 1872, p. 78.

²¹⁵⁹ Orden del Gobierno de la I República del 30 de diciembre de 1873, p. 78.

²¹⁶⁰ Circular de la Dirección de 7 de febrero de 1874, p. 79.

²¹⁶¹ Orden de la Dirección de 8 de noviembre de 1874, p. 81.

²¹⁶² Orden de la Dirección de 19 de febrero de 1875, pp. 81-82.

²¹⁶³ Real Orden de 17 de abril de 1875, p. 83.

²¹⁶⁴ Real Orden de 24 de enero de 1876, p. 83.

²¹⁶⁵ Reglamento de 14 de septiembre de 1876, p. 84. Este Reglamento obedecía al cumplimiento de la Real Orden de 17 de abril de 1875 y constaba de cinco capítulos: Objeto del Centro General de Vacunación, Dirección e Inspección inmediata del mismo, sobre la vacunación y la distribución del fluido vacuno, Orden y régimen del Centro y sobre el personal. También incluía las tarifas aprobadas por la Real Orden de 8 de mayo de este mismo año.

venta de tubos, cristales y costras de vacuna²¹⁶⁶. En cuanto a los animales, la vacunación de las reses también tuvo sus nuevos reglamentos²¹⁶⁷.

Los cristales de linfa-vacuna procedentes del Instituto de Vacunación del Estado eran denunciados en algunos lugares como defectuosos después de haber comparado su resultado con el uso de los materiales obtenidos directamente de terneras. Así ocurría en Alicante en 1878 en la que los médicos de la ciudad comprobaron que todas las vacunaciones efectuadas entre los pobres y procedentes de cuatro cristales de origen oficial habían sido completamente ineficaces, mientras que lo contrario había ocurrido con las realizadas directamente de la ternera en centros privados²¹⁶⁸. La realidad es que unos años más tarde, alrededor de 1887, la fama de tubos y cristales seguía siendo pésima frente a la que tenía la vacunación directa de la ternera, sobre la que prensa como la alicantina remarcaba que era la que había utilizado el propio rey Alfonso XIII²¹⁶⁹.

A finales de diciembre de 1880 se creó en París una Liga Internacional contra las vacunas protestando contra la obligatoriedad de las mismas. Defendían que lo que realmente iba a combatir la viruela era la toma de las ya suficientemente conocidas precauciones higiénicas, no sólo entre las gentes ricas sino también entre los pobres. Exponían que las epidemias de esta enfermedad aparecían y desaparecían; esto último a veces durante largos periodos; en su parecer, Jenner sólo tuvo la suerte, y supuesto mérito, de intervenir en el comienzo de uno de ellos. Además afirmaban que la vacuna había sido la responsable de algunos de los aumentos de esas supuestas incidencias²¹⁷⁰.

Un médico, Emilio Morenza, con dudas acerca de la acción de la vacuna intervino en su población en la que había aparecido una epidemia de viruela a

²¹⁶⁶ Real Orden de 8 de mayo de 1876, p. 83.

²¹⁶⁷ Reales Ordenes de 22 de febrero y de 14 de julio de 1875, p. 83.

²¹⁶⁸ PERDIGUERO GIL, E., BERNABEU-MESTRE, J., y PASCUAL ARTIAGA, M., “Una práctica inconstante: la vacunación contra la viruela en el Alicante del siglo XIX”, *Asclepio*, LVI, 2004, pp. 128-129.

²¹⁶⁹ PERDIGUERO GIL, E., y BERNABEU-MESTRE, J., “Prevención de la enfermedad y sociedad. La vacunación antivariólica en el Alicante del siglo XIX”, *Mulheres, trabalho e reprodução. Atitudes sociais em políticas de protecção à vida. Actas do III congresso da Associação Ibérica de Demografia Histórica*, vol. 2, Edições Afrontamento, Porto, 1996, pp. 269-270.

principios de la década de los ochenta. Un transeúnte la había propagado con gran rapidez; fueron más de cincuenta los niños afectados y la letalidad ascendió a la mitad de los casos.

“En este estado y en vista del escaso resultado obtenido con los medios terapéuticos empleados pensé seriamente en la vacuna; más como quiera que esta era una cuestión de alguna transcendencia quise saber el modo de pensar de mis compañeros, que fue en general negativo”²¹⁷¹.

Las opiniones profesionales que había recabado no le parecieron lógicas por lo que, secundado por un padre, se prestó a vacunar a diez niños a los que la epidemia había respetado

“Preciso es confesar que tuve momentos terribles de lucha conmigo mismo y en alguno de ellos me creí demasiado temerario y responsable de lo que sucediese.

Pero los hechos trocaron la angustia y la ansiedad en alegría al ver coronada mi obra de un éxito sorprendente; de los diez niños vacunados en ocho dio resultado satisfactorio la vacunación; y en los otros nada se observó y desde luego los creo inmunes [...]”²¹⁷².

Las conclusiones del satisfecho profesional fueron las siguientes

“Primera: que no hay inconveniente como se suponía en vacunar aunque reine en el pueblo epidémicamente la viruela. Segunda: que deben vacunarse los niños aún cuando se hallen en el primer periodo de la viruela, pues ésta no neutraliza el virus vacuno y en cambio éste la modifica ventajosamente. Tercera: que la vacunación o revacunación deben ser obligatorias proporcionando el virus gratis a los pobres”²¹⁷³.

Para entonces, la Academia de Medicina de París ya había apoyado tras un fuerte debate la vacunación obligatoria con 46 académicos a favor y 19 en contra. La enmienda que presentó el académico Julio Guerin nos da una idea de los argumentos que se defendían contra la misma; la consideraba incompatible con el progreso científico y contraria a las prerrogativas de la profesión médica y a la libertad del ciudadano. Además, otro miembro de la misma, Leon Le Fort, recordó que no había

²¹⁷⁰ *El siglo médico* n° 1.411 de 9 de enero de 1881, pp. 29-30, “Variedades: liga contra la vacuna”.

²¹⁷¹ *El siglo médico* n° 1.457 de 27 de noviembre de 1881, pp. 758-759, “Dos palabras sobre la vacunación de los pueblos”.

²¹⁷² *Ibidem*.

²¹⁷³ *Ibidem*.

que olvidar la importancia de todo un paquete de actuaciones profilácticas contra la enfermedad como aislamientos, desinfecciones, o los partes de declaración obligatoria²¹⁷⁴.

El mismo año se estaban recogiendo resultados satisfactorios con la vacuna en poblaciones de los Estados Unidos como San Francisco y Detroit. En la segunda, en la que empezó a utilizarse en medio de una importante epidemia, consiguieron la eliminación completa de los casos en tres meses. Sus resultados se compararon con los de Montreal donde a pesar de sus naturales ventajas higiénicas respecto a Detroit la población era reacia a la misma y en la que la enfermedad ocasionó estragos. Es curioso que Detroit la llevó adelante en contra de las ideas de algunos profesionales

“Como era muy natural, los médicos de ideas rancias y a quienes aquel pensamiento no se les había ocurrido ridiculizaron la propuesta declarando que era imposible llevarla a efecto en una república, y que especialmente en aquellas circunstancias era del todo inútil”²¹⁷⁵.

En España, las medidas acerca del Instituto de Vacunación del Estado se sucedían sin conseguir del todo los resultados apetecidos; en 1880²¹⁷⁶ y dos años más tarde²¹⁷⁷ se volvió a insistir en el asunto con nuevas instrucciones. En 1885 una nueva normativa reorganizó su personal²¹⁷⁸. Tras observar esta última reforma, la única institución sostenida por el Estado fue duramente criticada por un ex director que había trabajado en un Instituto homónimo existente en Puerto Rico, Antonio Sierra y Carbó

“[...] el Instituto de Vacunación del Estado se ha visto llevado a través de un mar de raquíticas reformas a impulso de ideas e intereses exclusivamente personales; la mayor dotación para el funcionario que pudo conseguirla, la distribución de un sueldo en varios cuando aquél perdió su influencia; aumentos y disminuciones de personal sin

²¹⁷⁴ *El siglo médico* n° 1.429 de 15 de mayo de 1881, “Vacunación obligatoria”. Este hecho puso en marcha la maquinaria estatal francesa. La proposición de ley conocida como Liouville se puede leer en *El siglo médico* n° 1.435 de 26 de junio de 1881, pp. 413-414, “Variedades: la vacunación obligatoria en Francia”.

²¹⁷⁵ *El siglo médico* n° 1.441 de 7 de agosto de 1881, “Variedades: utilidad de la vacunación”. El artículo fue recogido de un periódico publicado en Mayo en Guatemala, *El Médico y Cirujano centro-americano*.

²¹⁷⁶ MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Datos históricos acerca de la vacuna en España...*, op. cit. Circular de 17 de enero de 1880, p. 84.

²¹⁷⁷ Circular de 21 de junio de 1882, p. 85.

²¹⁷⁸ Real Decreto de 20 de noviembre de 1885, p. 85.

fundado motivo, diversos nombres y nominal distribución de atributos y funciones, siempre como objetivo real con pretextos más o menos plausibles; aumentar lo necesario a la institución, corregir lo defectuoso, suprimir lo inútil, elevar, en fin, este centro a la altura que por su positiva importancia le corresponde de derecho, esto por incidencia o pretexto, y, por tanto, imperfectamente planteado a lo sumo, como único fin nunca [...]

[...] como lógica consecuencia, el Instituto de vacunación, tal y como lo conocemos, lejos de haberse creado una institución para adaptar a ella el personal necesario se ha creado un personal para una institución fantástica, y en el que, por no haber nacido al calor de necesidades demostradas en la práctica, resultan cargos inútiles y otros necesarios faltan; la retribución es mezquina y el conjunto, por lo inarmónico, se mantiene sin avanzar un paso en un nivel científico igual si no relativamente inferior al que consiguiera en los primeros años de vida”²¹⁷⁹.

En la siguiente década se decidió buscar una cohesión en todo lo referente a la lucha contra esta enfermedad²¹⁸⁰. Algunos alcaldes no solicitaban la linfa-vacuna a los gobernadores civiles, pidiéndola directamente, por lo que se volvió a recalcar la necesidad de cumplir dicho requisito²¹⁸¹.

La viruela produjo 2.500 defunciones en el año 1890, desde agosto a final de año. En la Academia de Medicina se comentó que los invadidos fueron principalmente gente no vacunada o que no había llegado al plazo necesario para tener el efecto inmunitario. Explicaron en la misma que la población más pobre fue la más castigada, atribuyéndolo a las malas condiciones higiénicas y al mayor descuido para vacunarse; las clases acomodadas no fueron especialmente castigadas salvo por la exageración que en la opinión pública se otorgaba a la enfermedad²¹⁸².

Durante el año 1891 el madrileño Instituto de Vacunación del Estado estaba siendo objetivo de las críticas de cierta gente que lo consideraba un gasto innecesario; contra esta posibilidad se explicó el médico Román Terrés

“El Instituto de Vacunación del Estado [...] con un personal compuesto de cinco modestísimos profesores al cual auxiliaron en parte en época muy avanzada de la epidemia y por turno otros cinco [...] han prestado en la última epidemia los siguientes

²¹⁷⁹ SIERRA Y CARBÓ, A., “Instituto de Vacunación del Estado”, *El siglo médico*, nº 1.669 de 20 de diciembre de 1885, pp. 813-814.

²¹⁸⁰ MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Datos históricos acerca de la vacuna en España...*, op. cit. Real Decreto de 18 de agosto de 1891, pp. 85-88.

²¹⁸¹ *Ibidem*, Orden de la Dirección de 22 de marzo de 1892, p. 88.

²¹⁸² *El siglo médico*, nº 1.943 de 22 de marzo de 1891, p. 188, Real Academia de Medicina, sesión literaria del 21 de febrero de 1891.

servicios: han vacunado diariamente por la mañana y la tarde a cuantos en el Instituto se presentaron con dicho objeto; ha vacunado, aprovechando para ello por falta de tiempo los días festivos a los reclusos en establecimientos penales de Alcalá de Henares [...], asilo de inválidos, y Colegio de la Unión (ambos de Carabanchel), Colegio de Huérfanos de la parroquia de Santa Cruz (también en Carabanchel), Manicomio de Leganés, Hospital del Carmen, Hospital de La Princesa, Sociedad Comercial-Industrial, Sociedad Española de Higiene, Sociedad “La Unión”, El Porvenir Mercantil, Asociación de la enseñanza para la mujer, Sociedad de Escritores y Artistas, “Centre Catalá”, Hospital de Presbíteros, Sociedad “La Luz”, Centro Obrero, Sociedad “El Tesoro del Obrero”, Audiencia, Sociedad “Unión y Fomento”, Hospital del Niño Jesús, Cuerpo de Alabarderos, Cuarteles de la Guardia Civil [...] y Administración Militar (Ministerio de Guerra)”²¹⁸³.

En dicha epidemia estos profesionales estuvieron suministrando terneras vacunadas por ellos mismos durante quince días a las diez casas de socorro que existían en la capital del país y a la del barrio de La Guindalera; vacunaron a numerosísima gente a domicilio, incluyendo el del director de sanidad; facilitaron grandes cantidades de linfa, a todo el que la solicitó, bien fuesen médicos o no, instituciones privadas o públicas; incluyeron entre estas últimas al Ministerio de la Gobernación y al Gobierno Civil madrileño,

“[...] agobiados de trabajo, rendidos, fatigados, enfermos por la múltiple, continuada y nunca interrumpida labor, [...]. A más de esto, los profesores del Instituto de Vacunación, sin auxilio de nadie, después de dedicar el día a la ímproba tarea de que eso supone, agobiados todas las horas por el público y por los compañeros, dedicaban las noches, ya por entonces frías, a vacunar –en local tan reducido como es el de que disponen, sin luces a propósito, sin material, que era imposible improvisar y que luego hubiera resultado inútil- terneras, de las que han pasado por sus pecadoras manos en el año último nada más que 252. Días, mejor dicho, noches hubo, y no fueron pocas, en que rendidos de cansancio, mal comidas, salían del Instituto a las once, después de dejar sembrada la vacuna en dieciséis terneras”²¹⁸⁴.

Este autor, en contra de la opinión de muchos, defendió el uso de la vacuna incluso en el periodo prodrómico de la enfermedad, basándose en un caso que había publicado un colega suyo, Hernández Briz, médico del Hospital General

²¹⁸³ *El siglo médico*, nº 1.935 de 25 de enero de 1891, p. 54, El Instituto de Vacunación del Estado y la epidemia de viruelas.

²¹⁸⁴ *Ibidem*. La epidemia de viruela madrileña durante 1890 había durado desde 23 de agosto hasta el 31 de diciembre y ocasionó 2.514 defunciones; y continuó de forma más moderada hasta agosto del año siguiente llevándose a la tumba a otras 165 personas más. Ver *El siglo médico*, nº 1.936 de 1 de febrero de 1891, p. 65.

“Decía el citado profesor que había ingresado en las salas a su cargo una joven con fiebre alta, vómitos y raquialgia; el cuadro completo del primer periodo de la viruela. Al reconocerla notó que había sido vacunada hacía pocos días (cuatro); en un brazo se veía ya una hermosa pústula vaccínica, y esto le tranquilizó e hizo que tranquilizara a la enferma. En efecto, a los dos días brotó la viruela, pero las pústulas no pasaron de veinte. De estos hechos registran cuantos guste el lector todas las obras de la especialidad”²¹⁸⁵.

En 1893, en la Academia de Medicina de París, Hervieux presentó un informe acerca de la inmunidad que producía la vacuna. En ella comentó que la inmunidad que se daba en el ganado vacuno de forma natural era algo raro en la especie humana. La vacuna, explicó, sólo confería inmunidad siete días después, siendo débil al principio y aumentando hasta alcanzar su máximo a los 12-15 días; su duración la calculó en 7-8 años, comenzando un declive posteriormente. Las revacunaciones defendió que eran más persistentes según era más elevada la edad del vacunado; y como pasar la enfermedad suponía la misma inmunidad que la vacuna se exigía realizarlas en todos los casos. La receptividad, absoluta en quien no había pasado la enfermedad ni había sido inoculado, desaparecía después de realizar la inoculación durante un tiempo, pero luego se restablecía hasta recuperar gran parte de su fuerza primitiva; sin embargo, si se había realizado una revacunación dicha aparición resultaba notablemente disminuida²¹⁸⁶.

En 1899 se declaró oficialmente que el descubrimiento de Jenner había dejado de tener carácter empírico para convertirse en científico, en base a los descubrimientos de Pasteur, Lister, Koch, Behring y Yersin. Apoyándose en ello, se decidió crear una importante sección para la misma en el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII²¹⁸⁷. Nuevas medidas higiénicas se reglamentaron en el año 1901²¹⁸⁸ y dos años más tarde se volvería a insistir en la necesidad de coordinar los esfuerzos contra esta enfermedad, la cual aún era un

²¹⁸⁵ *El siglo médico*, nº 1.936 de 1 de febrero de 1891, p. 67, El Instituto de Vacunación del Estado y la epidemia de viruelas.

²¹⁸⁶ *El siglo médico*, nº 2.053 de 30 de abril de 1893, p. 284, Prensa médica, II. La inmunidad y receptividad vaccínicas.

²¹⁸⁷ MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Datos históricos acerca de la vacuna en España...*, op. cit. Real Decreto de 28 de octubre de 1899, pp. 88-90.

²¹⁸⁸ Real Decreto de 31 de octubre de 1901, pp. 96-97.

problema en España a pesar de encontrarse ya bastante extinguida en otros países europeos. Ante tal situación, se reafirmó la obligatoriedad de la vacunación en épocas de epidemia o de recrudecimiento de la endemia, reflejándose acciones punitivas en el código penal²¹⁸⁹.

Para los ganados también se crearon normativas de vacunación, explicando el procedimiento más adecuado y minimizando posibles resultados indeseables en la operación. Tanto la Real Orden Circular de 12 de junio de 1858 como la Real Orden de 22 de febrero de 1875 dieron consejos semejantes referentes a la forma de vacunar. Aconsejaron como preferentes la primavera y el otoño, si bien se podía hacer en cualquiera de las otras estaciones; la inoculación debía realizarse en la cola o en la base de la oreja por si había que amputarlas; dos picaduras a lo sumo, levantando un poco la epidermis para dejar debajo el virus; las reses inoculadas tenían que ser separadas del frío húmedo, de la intemperie y de un excesivo calor; el material procedería de una res enferma pero joven, fuerte y ágil, con buen aspecto y pocas pústulas; se necesitaba una lesión circular y ovalada, bien formada, que sobresaliese del nivel de la piel, que se desprendiese con facilidad y sin dolor, ligeramente blanquecina en su circunferencia y en su superficie y en la que se pudiese quitar con facilidad la película que la cubre; obtenido el producto, debía de ser seroso y de viruela inoculada, nunca de viruela natural, el cual sería transportado en cristales y tubos capilares si fuese necesario²¹⁹⁰.

Ocurría a veces que cuando el material para la vacuna no era adecuadamente manipulado podían aparecer ciertos efectos indeseables que con frecuencia eran atribuidos al procedimiento de vacunación como tal:

“El humor vacuno es muy sensible de alterarse prontamente, y de degenerar en pocos días. Si se expone al aire se seca fácilmente, y sin perder su transparencia adquiere la dureza del vidrio; se vuelve quebradizo, y se pega como un barniz a la substancia sobre que se aplica, de la que se desprende con la mayor facilidad; por lo común oxida al

²¹⁸⁹ Real Decreto de 15 de enero de 1903, pp. 98-109.

²¹⁹⁰ MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS. *Real Orden de 14 de mayo de 1901 y disposiciones que en la misma se citan*. Imprenta de Ricardo Rojas, Madrid 1901, pp. 21-25.

hierro, con lo que padece una descomposición que le hace mudar su naturaleza, y en todos estos casos suele ocasionar una enfermedad particular, que los prácticos llaman *falsa vacuna*, la que de ningún modo goza de la propiedad preservativa contra las viruelas [...]²¹⁹¹.

Cuando introducía en el cuerpo humano ese material seco los resultados eran negativos y no se conseguía inmunidad a la viruela. Otra pérdida de su efectividad se podía producir a causa del traslado del fluido vacuno, especialmente si éste tenía que recorrer grandes distancias, ya que en el mismo también existía una importante probabilidad de que se secase. Por todo ello, la Administración acabó considerando necesario priorizar el procedimiento brazo a brazo, extrayendo el fluido de una vesícula de un vacunado para picarlo en el del que iban a vacunar; y sin hacerlo excesivamente superficial, con lo que el virus no penetraría como para producir la deseada inflamación beneficiosa, ni tampoco profundizar en exceso en la misma porque si salía la sangre, especialmente al lavarla, eliminaría el virus introducido y se perdería la eficacia de la manipulación. En lo que respecta a los que habían pasado la enfermedad, aún existían dudas a finales del siglo XIX acerca de la eficacia que pudiesen tener las inoculaciones, fuesen éstas buenas o malas²¹⁹².

El recelo de gentes y profesionales a la vacunación se originó por muchas causas. Las llevadas a cabo con viruela humana no eran todo lo buenas que se podía esperar, pero incluso con la viruela vacuna no había claridad en lo que a resultados se esperaba con respecto a lo que la publicidad política pretendía hacer creer. Hubo muchas mal realizadas y es así que se puede leer comentarios al respecto que nos dan una idea de lo que pudo ser la experiencia de la población ante una práctica que no dejaba de tener su aspecto agresivo:

“Si se investigan las causas de esta menor preservación, se encontrará que la vacuna era antigua; que había pasado por muchas generaciones y que por lo tanto era una vacuna falsa, que inoculada, no preserva mejor que si se hubiera inoculado el pus de una pústula sencilla de una erupción no variolosa. La intensidad de la virtud preservadora de la vacuna depende de dos condiciones esenciales: primera, de la

²¹⁹¹ MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Datos históricos acerca de la vacuna en España...*, op. cit., pp. 20-21.

²¹⁹² *Ibidem.* pp. 21-23.

antigüedad de la vacuna empleada, y segunda, del tiempo transcurrido desde la vacunación”²¹⁹³.

Pero no era esta la única causa de que fracasase la vacuna. Estaba claro que los individuos vacunados con vacuna fresca, reciente o nueva habían sido más protegidos que los que la habían recibido después de muchas generaciones sucesivas de brazo a brazo. Pero además también había que tener en cuenta la fecha en la que se recogía el pus de los vacunados:

“No ha dejado de cooperar a esta falta de virtud de la vacuna, el hábito inveterado de recoger el pus de los vacunados al octavo día, en vez de recogerlo al sexto y a lo más al séptimo, que es cuando tiene toda su actividad, mientras que en el octavo ha perdido gran parte de su fuerza”²¹⁹⁴.

También se había observado que con el paso de los años los vacunados quedaban menos preservados de la enfermedad, lo que llevaba a la población a dejar la vacuna para cuando fuera absolutamente imprescindible, si es que creían en ella. Contra todo esto, las soluciones eran la renovación del material destinado a la vacunación y la revacunación en caso de epidemias²¹⁹⁵.

A pesar de todos los inconvenientes, las autoridades reflejaron una insistencia pertinaz y paciente a lo largo de sus numerosas reglamentaciones tanto en las vacunaciones como en las revacunaciones. Se intentó facilitar al máximo las cosas para que aquéllas se realizasen sin disculpa, especialmente cuando arreciaban los casos. Compraron terneras adecuadas para preparar la vacuna; se proveyeron de linfa-vacuna en buen estado desde los centros de referencia que consideraron adecuados y la distribuyeron entre los profesionales; la subvencionaron hasta el punto de dejarla gratuita para las clases menesterosas, e incluso en algunas poblaciones para toda la población; premiaron a los médicos que más trabajaron en ello; y no desdeñaron toda la publicidad posible usando bandos, diversas

²¹⁹³ MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Datos históricos acerca de la vacuna en España...*, op. cit. Dictamen enviado a las Islas Filipinas de fecha 15 de abril de 1858, p. 75

²¹⁹⁴ *Ibidem*, pp. 75-76.

²¹⁹⁵ *Ibidem*, pp. 73-77.

publicaciones, personas con influencia en la opinión pública o cualquier otro procedimiento que se presentase como posible²¹⁹⁶.

9.1.2. El Instituto Higiénico riojano.

Aprobado oficialmente en 1883, la temprana creación de este Instituto, pionero en el país, fue un hito importante para la salud pública de Logroño en lo referente a esta enfermedad. Son anteriores al mismo el Instituto Médico Valenciano, que en 1851 creó una comisión de vacunación antivariólica²¹⁹⁷, y el madrileño instituto privado de Gerónimo Balaguer y Gascón de 1868; además, se había fundado en 1871 en la capital estatal el Instituto Central de Vacunación de carácter público y en ese momento estaba funcionando también el Instituto Letamendi en Barcelona y el alavés de Gerónimo Roure. Otro instituto privado, el de Gorgonio González Araco, empezó su trayectoria en Madrid en 1886, posteriormente al logroñés²¹⁹⁸. Habría que esperar a 1891 para comenzar a ver una planificación oficial y fue en 1903 cuando se convirtieron realmente en obligatorios en las capitales de provincia²¹⁹⁹.

Fue en el año 1882 cuando en Logroño los médicos Pelegrín González del Castillo y Ezequiel Lorza organizaron su centro de vacunación, labor que fue muy bien vista, en medio de grandes elogios, por el Ayuntamiento de la ciudad. En la sesión ordinaria del 3 de enero del año 1883 estos profesionales vieron aprobado el

²¹⁹⁶ Todo esto es comprobable con una lectura de las distintas normativas que fueron apareciendo en todo este periodo. Estaba claro, por las quejas que los gobernantes observaban en éstas, que había una parte importante de la población que veía con fuerte recelo esta vacunación; podemos suponer que dicho recelo fuese debido quizás a causa de algunas experiencias poco agradables que a título individual pudieran haber ocurrido, ya que, como se pudo demostrar cuando desapareció esta plaga, la vacuna acabó produciendo los problemas que ya no podía producir la propia enfermedad; o también podemos suponer que pudiesen haber existido motivaciones basadas en la superstición o en la simple comodidad, ya que la operación de dicha vacunación no era precisamente confortable, y los resultados, como puede verse a lo largo de todo este texto, no fueron tan brillantes como se hubiese deseado.

²¹⁹⁷ BAGUENA CERVELLERA, M.J., “La microbiología en el siglo XIX español: organización de su actividad científica”. *Medicina Española*, 83, 1984, pp. 180-183.

²¹⁹⁸ MORAL RONCÁN, A.M., “La lucha contra la viruela en el Madrid de la Restauración”..., op. cit., pp. 15-17.

correspondiente reglamento de dicho centro y su petición de subvención para el mismo tras el informe favorable de la Comisión Permanente de Sanidad. La ayuda propuesta y aprobada ascendía a 650 pesetas, cantidad más bien simbólica, al parecer del propio Consistorio, pero significativa por el hecho de haber sido reconocida como tal²²⁰⁰.

El centro fue creado a semejanza del Instituto de Vacunación del Estado, ya en funcionamiento desde el año 1871, si bien se habían modificado sus servicios en numerosas ocasiones; hubo reformas en los años 1873, 1875, 1876, 1880 y aún otras posteriores en 1885 y 1888²²⁰¹. Durante los años siguientes fueron presentándose resultados anuales de las vacunaciones, con gran beneplácito para el municipio, que en enero de los años 1884 y 1885 realizó oficial y públicamente su reconocimiento y su agradecimiento por el trabajo del mismo tras la recepción de las estadísticas correspondientes²²⁰². Y en el año 1886 fue la Comisión Provincial la que, a su vez, lo hizo, comparando su labor con la que realizó la Diputación guipuzcoana para toda su provincia y mencionando los resultados conseguidos en Haro y pueblos cercanos, donde su uso mitigó de manera notable el progreso de la epidemia variolosa²²⁰³.

El centro de vacunación se instaló junto a un servicio de baños en la calle Trujal, 9. Preparado con pulcritud y lujosidad, los dos médicos propietarios pidieron en el año 1883 revocar y pintar la tapia que limitaba con dicha calle, mejorando así el ornato público. Con el consejo favorable del arquitecto municipal se les autorizó a

²¹⁹⁹ BAGUENA CERVELLERA, M.J., “La microbiología en el siglo XIX español: organización de su actividad científica”..., op. cit., pp. 180-183.

²²⁰⁰ AML, expedientes: dictamen de la Comisión Permanente de Sanidad de 1 de enero de 1883 y sesión ordinaria de 3 de enero del mismo año, sig. 101/16.

²²⁰¹ *BOPL*, n° 183 de 24 de agosto de 1891, p. 1.

²²⁰² AML, expedientes: comunicados del Centro de Vacunación al Ayuntamiento de 28 de diciembre de 1883 y 31 de diciembre de 1884, acompañados de las estadísticas correspondientes, Sesiones Ordinarias de 29 de diciembre de 1883 y 10 de enero de 1885 acordando el agradecimiento público. Comunicados con dicho reconocimiento de 9 de enero de 1884 y 14 de enero de 1885, sigs. 51/13 y 51/14.

²²⁰³ *BOPL*, n° 303 de 18 de julio de 1886, p. 1.

realizar la reforma con la condición de que no colocasen materiales o escombros en la vía pública²²⁰⁴.

El Reglamento para el centro de vacunación de Logroño fue creado con los objetivos de conservar en todo tiempo y con toda su pureza tanto la vacuna animal como la humanizada; propagar la vacunación por cuantos medios se consideren convenientes; estudiar en seres vivos de forma experimental el virus, su transmisión y los efectos de aquella en éste; analizar física, química e histológicamente las distintas linfas que se obtengan; determinar los medios más convenientes para la conservación y el transporte de la linfa-vacuna a los lugares más distantes sin que pierda efectividad; investigar si todos los virus tienen igual virtud profiláctica o existe alguno que deba preferirse por ofrecer mejores garantías de eficacia, seguridad y/o presentación; indagar si se pueden inocular otras enfermedades virulentas junto con la linfa-vacuna; y realizar cada año las estadísticas epidemiológicas oportunas con todos los datos disponibles, para ponerlas al servicio del gobernador civil, de la Diputación y del Ayuntamiento. Se comprometían igualmente a cumplimentar sin demora todas las disposiciones y mandatos procedentes de dichos organismos, satisfaciendo, siempre que fuera posible, los pedidos de fluido vacuno que se hiciesen y los que emanasen de otros institutos y centros de vacunación con los que se mantuviese relaciones de reciprocidad²²⁰⁵.

La dirección honoraria del establecimiento se puso en manos de la Diputación Provincial y la inspección inmediata en el alcalde de la capital como presidente de la Junta Local de Sanidad, escuchándola, cuando lo considerase oportuno, en todo lo referente a la vigilancia, orden, servicio y práctica de la vacuna²²⁰⁶. El centro se

²²⁰⁴ AML, expedientes: solicitud de Pelegrín González del Castillo y de Ezequiel Lorza de 23 de febrero de 1883; Sesiones Ordinarias de 24 de febrero y de 3 de marzo del mismo año; informe favorable del arquitecto municipal, Luis Barrón, de 2 y comunicado a los interesados de 9, ambos de marzo de 1883, sig. 199/55.

²²⁰⁵ AML, expedientes: Reglamento para el Centro de Vacunación de Logroño de 16 de diciembre de 1882, sig. 101/16. cap. 1º. El presente reglamento fue creado con 6 capítulos y 16 artículos. En el primer capítulo, con tres artículos, se abordó el objeto para el que fue creado.

²²⁰⁶ *Ibidem*, cap. 2º, art. 4º. En el segundo capítulo, con dos artículos, el cuarto y el quinto, se hacía referencia a la Dirección e Inspección del Centro.

comunicaría con otros, existentes o que se pudieran establecer, con la idea de efectuar cambios de fluido vacuno o compartir información²²⁰⁷.

El fluido linfático sería conservado en tubos, cristales, costras o de forma análoga²²⁰⁸. La vacunación exigía el pago previo de la linfa, de la operación y de la visita correspondiente. Fuera del establecimiento se tenían que realizar de acuerdo a unas condiciones; la extraída a alguien vacunado era gratuita para los individuos que vivían en su compañía cuando se realizaba en el mismo domicilio²²⁰⁹. La sobrante se recogería y conservaría con cuidado para atender pedidos de autoridades y de otros centros²²¹⁰. El Instituto realizaría todas aquellas operaciones y ensayos que fuesen necesarios para la conservación y propagación del virus vacuno en toda su pureza²²¹¹. El documento de un alcalde era el que permitía que la inoculación fuese gratuita para los menesterosos, mientras que los restantes debían abonar una tarifa que incluía los derechos del médico visitador²²¹².

En el régimen del centro se decidió usar dos libros. Uno recogía las vacunaciones y revacunaciones que se practicaban cada año, numeradas correlativamente e indicando el resultado conseguido con las mismas; en él tenían que constar el número, la clase, el nombre, la edad, el domicilio de los vacunados, el origen de la linfa y las inoculaciones o punturas que se hiciesen en cada individuo. Con toda esta información se formaban estados que se archivaban junto con los efectos de la inmunizaciones, las noticias de la linfa extraída y las informaciones que

²²⁰⁷ AML, expedientes: Reglamento para el Centro de Vacunación de Logroño de 16 de diciembre de 1882, sig. 101/16, cap. 2º, art. 5º.

²²⁰⁸ *Ibidem*, cap. 3º, art. 6º. En el tercer capítulo, que estaba formado por cinco artículos, del sexto al décimo, se abordó el aspecto concreto de la vacunación y de la distribución del fluido linfático.

²²⁰⁹ *Ibidem*, cap. 3º, arts. 7º y 8º.

²²¹⁰ *Ibidem*, cap. 3º, art. 9º.

²²¹¹ *Ibidem*, cap. 3º, art. 10º.

²²¹² *Ibidem*, Apéndice al Reglamento con las tarifas correspondientes. Cobraban 5 pesetas por una vacunación, ya sea directamente de la ternera, de brazo o de tubo, con inclusión de los derechos del médico visitador. Luego los costes del material utilizado eran 3 pesetas por un tubo con linfa de ternera; 2 pesetas si en vez de tubo se trataba de un cristal; y 15 pesetas por una costra seca. El precio de las costras era realmente un lujo.

suministrase el médico visitador. Todos estos datos formarían una estadística que se ofrecía anualmente a las autoridades y al Instituto de Vacunación del Estado²²¹³.

Con dos médicos vacunadores, un visitador y un veterinario de primera clase, dispondría de todo el personal subalterno que fuese necesario²²¹⁴. Los dos primeros estaban para ejecutar las operaciones del fluido vacuno de la ternera a la especie humana, de brazo a brazo o empleando material conservado en alguno de los medios utilizados en la época. Vigilarían el estado de salud de los niños, guardándose de inocular nada que no procediese de criaturas sanas y menores de diez años. Para la consecución de los objetivos que se habían propuesto, se comprometían a realizar todos los estudios pertinentes²²¹⁵.

El médico visitador era el encargado del seguimiento de los vacunados, para asegurarse del resultado y prestándoles los servicios a que dieran necesidad según el estado de las pústulas. También debía realizar las inoculaciones que se pidiesen a domicilio y ayudar en el centro cuando le fuera posible. Si se observaba que una vacunación no había prendido, practicaban en el establecimiento una primera y hasta una segunda revacunación. Si a pesar de todo no se observaban resultados y se había comprobado que la linfa era de buena calidad, se consideraba que el individuo era refractario al procedimiento²²¹⁶.

El veterinario tenía que contratar las terneras y practicar la vacunación en las que fuesen necesarias para conservar la vacuna animal, preocupándose de su manutención, de su estado de salud y de que se encontrasen en las condiciones más apropiadas para el objeto al que eran destinadas²²¹⁷.

Toda persona que deseara ser vacunada tenía que rellenar las formalidades de registro, pagar lo que correspondiese de acuerdo a las tarifas o presentar el

²²¹³ AML, expedientes: Reglamento para el Centro de Vacunación de Logroño de 16 de diciembre de 1882, sig. 101/16, cap. 4º, art. 11. Este capítulo sólo constaba de un artículo.

²²¹⁴ *Ibidem*, cap. 5º, art. 12. El quinto capítulo, de cuatro artículos, del doce al quince, comentaba los asuntos relacionados con el Personal del Centro

²²¹⁵ *Ibidem*, cap. 5º, art. 13.

²²¹⁶ *Ibidem*, cap. 5º, art. 14.

²²¹⁷ *Ibidem*, cap. 5º, art. 15.

documento con el derecho a la vacunación gratuita en su caso; una vez hecho esto, se pasaba a una sala preparada al respecto para realizar la operación²²¹⁸.

Donato Hernández Oñate hizo un elogio de esta institución en su topografía médica, comentando que no habían pasado por alto ni el más insignificante de los detalles, haciendo así honor a la higiene como un lema.

“Vacunación directa de la ternera hecha en las mejores condiciones, consiguiendo propagar de una manera inusitada tan precioso preservativo, el cual se inculaba anteriormente de brazo a brazo, transmitiendo a un ser inocente el germen quizás de enfermedades diatésicas o específicas, lo que en parte contribuía a que se mirase con indiferencia tan valioso recurso; [...] el Instituto Higiénico ha generalizado la vacunación directa de la ternera, haciendo un bien inapreciable a esta localidad, víctima algunos años de la viruela”²²¹⁹.

Las autoridades municipales y provinciales, explicaba Donato Hernández Oñate, habían comprendido la ventaja que suponía la vacunación directa de la ternera y eso hizo que subvencionasen el centro de vacunación con todos los medios que sus arcas les permitieron:

“Contribuyendo y prestando su eficaz apoyo a una institución que honra en primer término a sus fundadores, a las autoridades que lo patrocinan y a la población que la coloca en materia de higiene a nivel de las primeras de la península”²²²⁰.

Fue instalado por sus emprendedores junto con un establecimiento balneario donde tampoco, comentaba el ilustre médico, se había omitido el más mínimo detalle, ni siquiera en los aspectos más estéticos

“La sección de baños se halla montada con tantas comodidades como exigirse puede compitiendo en lujo y buen gusto con las primeras casas de baños de poblaciones importantes.

Un precioso jardín sirve de vestíbulo a la espaciosa y elegante galería de baños cuyo servicio comprende desde baños de aseo en cuartos de 1ª y 2ª, aquéllos con modernas bañeras de hierro esmaltado, hasta baños medicinales de todas clases y servicio a

²²¹⁸ AML, expedientes: Reglamento para el Centro de Vacunación de Logroño de 16 de diciembre de 1882, sig. 101/16, cap. 6º, art. 16. El capítulo sexto se dedicaba, en su único artículo, al procedimiento administrativo para realizar las vacunaciones en el Centro.

²²¹⁹ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., pp. 34-35.

²²²⁰ *Ibidem*.

domicilio, con elementos ad-hoc que respondan al esmero y puntualidad que en ciertos casos es preciso si ha de cumplir un fin terapéutico”²²²¹.

9.1.3. Un Real Decreto para aunar esfuerzos.

En el año 1891 apareció un Real Decreto con fecha del 18 de agosto como un nuevo intento de aunar esfuerzos para combatir esta epidemia²²²². Se solicitó el empeño de gobernadores civiles, alcaldes, subdelegados de medicina y médicos municipales para conseguir que todos los niños menores de dos años fueran vacunados²²²³, así como los acogidos en casas de beneficencia, asilos, cárceles y otros establecimientos dependientes del Estado, siendo revacunados los que no lo hubieran sido durante los cuatro años anteriores. Además debían exhortar a todo el vecindario a su cargo para que, a su vez, lo hiciesen²²²⁴. Se consideraron como las mejores fechas para la vacunación los periodos comprendidos del uno de abril al treinta de junio y del uno de septiembre al treinta de noviembre, pero sin perjuicio de que pudiesen realizar en cualquier otra época del año, especialmente en tiempo de epidemia variolosa²²²⁵.

Los ayuntamientos llevarían un registro con la fecha, el nombre, la edad y la vecindad de cada vacunado en su municipio, datos que tenía que comunicar el médico vacunador a sus secretarías; debían conservar la información durante un año por si los reclamaba alguna autoridad superior²²²⁶. Los municipios quedaban autorizados para delegar en inspectores médicos o facultativos a su cargo la marcha de estos registros, los cuales podían contactar directamente con la Dirección general

²²²¹ HERNÁNDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño...*, op. cit., pp. 34-35.

²²²² *BOPL*, nº 183 de 24 de agosto de 1891, pp. 1-2. La Sociedad Española de Higiene presentó una comunicación felicitando a la Administración por este decreto con el deseo de que el mismo fuese el comienzo de una infraestructura que extendiese la vacunación a todo el país. Ver *El siglo médico*, nº 1.974 de 25 de octubre de 1891, pp. 680-681.

²²²³ *BOPL*, nº 183 de 24 de agosto de 1891, pp. 1-2, “Ministerio de la Gobernación. Real Decreto de 18 de agosto de 1891”, art. 1º.

²²²⁴ *Ibidem*, art. 2º.

²²²⁵ *Ibidem*, art. 3º.

²²²⁶ *Ibidem*, art. 4º.

de Sanidad²²²⁷. Durante los quince primeros días de enero y julio, se remitían unos estados al gobernador civil, reclamables por parte de éste mediante amenaza de apercibimiento, para que, a su vez, los mandase a la Dirección General de Beneficencia y Sanidad y ésta pudiese realizar la estadística correspondiente²²²⁸.

En caso de incidencias, las juntas municipales de sanidad tenían que proponer las medidas que considerasen necesarias, instruyéndose un expediente con las que hubiesen decidido y los resultados obtenidos; el objetivo era tener información para un estudio profiláctico y por si había que exigir alguna responsabilidad. Se pretendía especialmente que constase el trabajo realizado por los médicos que percibían alguna retribución del Estado, la provincia o el municipio²²²⁹. El gobernador civil podía reunir la Junta Provincial de Sanidad si lo consideraba necesario²²³⁰.

Los médicos en ejercicio asumían el deber de vacunar y revacunar a sus clientes, mientras que para los municipales era obligación hacerlo gratuitamente con los pobres que tuvieran asignados²²³¹. Si alguno acreditase que había extendido sus vacunaciones y revacunaciones en una zona mayor de 20.000 habitantes a más del 20 por ciento se le declararía de mérito relevante para recibir la Cruz de Beneficencia; y si algunos de dichos profesionales hubieran establecido un centro de vacunación permanente y gratuito para los pobres en una comarca con un vecindario superior a 100.000 habitantes podrían ser recompensados con la Cruz de Epidemias²²³². Los trabajos especiales sobre vacunaciones que realizasen médicos titulares u otro personal al servicio de la Administración serían consignados en sus expedientes personales y les darían preferencia en las provisiones de plazas por concurso o en los ascensos por mérito que dependieran del Ministerio de la Gobernación²²³³.

²²²⁷ *BOPL*, nº 183 de 24 de agosto de 1891, pp. 1-2, “Ministerio de la Gobernación. Real Decreto de 18 de agosto de 1891”, art. 5º.

²²²⁸ *Ibidem*, art. 6º.

²²²⁹ *Ibidem*, art. 7º.

²²³⁰ *Ibidem*, art. 8º.

²²³¹ *Ibidem*, art. 9º.

²²³² *Ibidem*, art. 11º.

²²³³ *Ibidem*, art. 12º.

Los gobernadores civiles tuvieron potestad para ordenar que los subdelegados de medicina de cada partido girasen visitas a establecimientos públicos y privados dedicados a la enseñanza, con el fin de comprobar que sus directores cumplieren con la obligación de exigir la vacunación y revacunación a sus alumnos²²³⁴.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad recogería informes y observaciones de funcionarios y de centros facultativos, oficiales o libres, con la idea de mejorar en lo posible dicho servicio. También realizaría una estadística anual que sería publicada en la *Gaceta de Madrid*²²³⁵. Basándose en este reglamento, el Ayuntamiento solicitó estadísticas de vacunaciones semestrales al Instituto Higiénico y a los médicos titulares; el primero presentó una durante el año 1892²²³⁶.

El periódico *La Rioja*, por su parte, se hizo eco de este importante Real Decreto con afirmaciones adaptadas a lo que consideró que debía ser importante que la población tuviera en cuenta en pro de la salud pública:

“Las líneas generales del importante decreto firmado por la Reina, referente a la vacuna obligatoria, son las siguientes.

Se impone la obligación de la vacuna a los dos años de edad, encargando el cumplimiento de este acto a las autoridades, juntas provinciales y municipales de sanidad y médicos del reino, considerándose con méritos suficientes para obtener la cruz de Beneficencia al médico que acredite haber promovido la vacunación y revacunación del 20 por 100 de los habitantes en poblaciones de más de 20.000 almas.

Se ordena la formación de registros municipales de vacunados, y se dictan reglas para la vacunación en las prisiones y establecimientos benéficos”²²³⁷.

²²³⁴ *BOPL*, nº 183 de 24 de agosto de 1891, pp. 1-2, “Ministerio de la Gobernación. Real Decreto de 18 de agosto de 1891”, art. 10º.

²²³⁵ *Ibidem*, comentario final.

²²³⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 29 de agosto de 1891; comunicados a Pelegrín González del Castillo, a Mariano Fontana y a Segundo Mendiondo de 14 de octubre de 1891; comunicados al director del Instituto Higiénico, uno sin fecha y el otro de 13 de enero de 1892; comunicados al gobernador civil de 13 y de 18, ambos de enero de 1892, sig. 127/35.

²²³⁷ *La Rioja*, nº 774 de 20 de agosto de 1891, p. 2, “Noticias”.

9.1.4. Epidemia de viruela en Logroño en el último tercio del siglo.

9.1.4.1. La epidemia en el barrio logroñés de El Cortijo.

En noviembre del año 1881 se manifestó en El Cortijo una epidemia, con un brote de rápido desarrollo, en menores de 14 años y mayores de uno, que alcanzó 17 decesos durante ese mes. El maestro propuso al alcalde que dispusiese que los niños no saliesen de su casa antes de ir a la escuela, que impidiese que se tirasen las aguas de las ropas escaldadas por la ventana y que asignara un lugar para su lavado, puesto que había mujeres que se ponían a hacerlo en el mismo sitio donde otras llenaban sus cántaros. El alcalde prohibió los vertidos citados a las calles, asignó un lugar en el Ebro para las comentadas operaciones de limpieza, decidió cerrar las escuelas y exigió un parte informativo cada cuatro días con las incidencias y las prevalencias, especificando los vacunados, las defunciones y los convalecientes. El gobernador civil fue informado y solicitó la opinión de los facultativos titulares de la ciudad. Les pidió que se desplazaran a dicha aldea para que valorasen el número de enfermos y su situación, clarificasen de que tipo de enfermedad se trataba, su origen, su evolución y los fallecidos, así como que estableciesen las reglas higiénicas necesarias y una buena asistencia médica para conseguir contener e impedir su desarrollo y propagación. Propuso vacunar y revacunar a todo el vecindario de El Cortijo, con un seguimiento estadístico que permitiese conocer su eficacia en los afectados. Requirió recibir noticias diarias y estados para poder disponer del máximo conocimiento posible²²³⁸.

Tras ser inmediatamente informados, se personaron en la aldea el médico, Pelegrín González del Castillo, y el Cirujano, Rafael del Río, junto con el alcalde y el secretario del Ayuntamiento. Allí el presidente municipal ordenó la retirada de las basuras aglomeradas en las plantas firmes de los edificios, el uso de los desinfectantes que llevaban, el enterramiento de un cadáver que llevaba algunas

horas en el cementerio y que siguiesen cerradas las escuelas²²³⁹. El 26 de noviembre del año 1881, Donato Hernández Oñate se ofreció para ayudar en El Cortijo, alegando los buenos resultados que había conseguido en Enciso, con una población mayor; el Consistorio agradeció su ofrecimiento respondiéndole que contaría con sus servicios si fuese preciso²²⁴⁰. Con el informe de médico Pedro Alfaro, la epidemia fue dada por finalizada el 4 de febrero del año siguiente, 1882, dándose las instrucciones necesarias para la apertura de las escuelas²²⁴¹.

9.1.4.2. La viruela en la urbe.

En Logroño, el 26 de noviembre del año 1881 un vecino que vivía en la calle Barriocepo, 29 se quejó al gobernador civil de que no podía enterrar a su niño muerto tras haber padecido la viruela, según la certificación del facultativo Benito Rocandio, porque el juez municipal se negaba a ello si no existía un certificado médico de defunción. La orden para Pelegrín González del Castillo y Rafael del Río de que se desplazasen allí para un reconocimiento fue inmediata²²⁴².

En el año 1886 volvieron a aparecer casos de esta enfermedad y el Ayuntamiento decidió en su sesión de plenos del día 2 de octubre que los facultativos titulares fueran a las escuelas públicas para realizar los reconocimientos pertinentes e impedir que concurrieran a las mismas los niños no vacunados. La Junta Local de Sanidad, reunida al día siguiente, confirmó dichas medidas y propuso un bando informativo que recomendase la vacunación en el Instituto Higiénico, recordando que se realizaría gratuitamente a las familias pobres. Dicho bando, junto

²²³⁸ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil al alcalde de 22 de noviembre de 1881 con expediente de entrada en el Ayuntamiento un día después, sig. 101/15.

²²³⁹ AML, expedientes: comunicado del alcalde al gobernador civil de 24 de octubre de 1881, sig. 101/15.

²²⁴⁰ AML, expedientes: comunicado de Donato Hernández Oñate dirigido al Ayuntamiento de 26 de noviembre de 1881, sesión ordinaria del mismo día y comunicado del Ayuntamiento a Donato Hernández Oñate de 5 de diciembre del mismo año, sig. 101/15.

²²⁴¹ AML, expedientes: comunicado al alcalde Pedáneo de El Cortijo de 4 de febrero de 1882, sig. 101/15

²²⁴² AML, expedientes: comunicado del padre del niño Gregorio Blanco, ya fallecido, al gobernador civil de 26 de noviembre de 1881 y comunicados a los médicos Pelegrín González del Castillo y Rafael del Río de la misma fecha, sig. 101/15.

con los edictos correspondientes, se promulgó con fecha 7 de octubre. De las medidas tomadas también fueron informados el gobernador civil, los directores de las escuelas y los médicos de manera personal²²⁴³.

En diciembre seguía la epidemia; el médico Segundo Menciondo encontró seis enfermos de viruela en el colegio de Santo Tomás de Aquino junto con uno que sufría “calenturas gástricas”; todos ellos habían sido separados de los dormitorios y demás locales que utilizaban el resto de los escolares²²⁴⁴. El 10 de este mes se reunió la Junta Provincial de Sanidad y decidió que, a pesar de que los casos eran aislados, era necesario tomar medidas especiales. Se pidió a los médicos que diesen un parte semanal con el número de prevalencias; se decidió prohibir la asistencia a la escuela de los niños afectados hasta que hubiese transcurrido un mes desde el comienzo de la convalecencia; se solicitó la desinfección de las habitaciones donde habían existido decesos, agregando al blanqueo una disolución de ácido fénico; que las ropas de los enfermos se lavasen en un punto determinado del Ebro y que se impregnasen con una disolución de cloruro mercuríco, también conocida como sublimado corrosivo, o incluso que se destruyesen por el fuego, incluidas las de la cama, en caso de defunción; finalmente se insistió en la conveniencia de la vacunación y revacunación²²⁴⁵.

El Ayuntamiento aceptó dichas recomendaciones y asignó para el lavado de ropas en el Ebro una zona comprendida entre el Molino de Echegaray, frente al cementerio, hasta el Puente Colorado, prohibiendo terminantemente que se hiciese en ningún otro punto; para ello dispuso colocar unas tablas con unos tarjetones indicativos del comienzo y final de dicha zona. Publicó un bando informativo y comunicó a los profesionales de la medicina la necesidad de realizar el parte semanal, en el que tenían que indicar la edad, el sexo y el domicilio del afectado.

²²⁴³ AML, expedientes: sesión ordinaria de 2 de octubre de 1886, certificación del libro de actas de la Junta Municipal de Sanidad de 8, bando y edictos de 3, comunicados al gobernador civil y a los directores de las escuelas y médicos de 5, todos del mismo mes y año, sig. 101/18.

²²⁴⁴ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 9 de diciembre de 1886, sig. 101/18

²²⁴⁵ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil al Ayuntamiento de 11 de diciembre de 1886 con entrada en el mismo el día siguiente, sig. 101/18

Informó a todos los maestros y maestras de las escuelas públicas y privadas de la ciudad, así como al brigadier gobernador militar, rogándole que le comunicase los casos que pudieran aparecer entre los castrenses y sus familias. Finalmente observó que existían dos enfermos próximos a establecimientos relacionados con el consumo, un joven en una tahona y un niño en una panadería; solicitaron la colaboración de los médicos Segundo Menciondo y Pelegrín González del Castillo para que el primero ingresara en el Hospital Provincial, al considerar que su evolución no era satisfactoria; y nuevamente la de Segundo Menciondo junto con Ezequiel Lorza para comprobar que el segundo establecimiento estaba completamente aislado y que sus operarios no tenían contacto con el epidemiado²²⁴⁶.

Sin embargo, en febrero del año siguiente, 1887, nos encontramos con un recrudecimiento de la epidemia. Empezaba a existir alarma entre el vecindario porque los casos se estaban produciendo en adultos y de forma agresiva. La Junta Provincial se reunió el día 8 de este mes y al día siguiente el gobernador civil insistía en la vigilancia de los servicios de policía urbana. También se volvía a hablar del mayor aislamiento posible de los enfermos, de la desinfección enérgica de ropas y habitaciones, quemando las primeras si existía fallecimiento, y de la prohibición del lavado de ropas de estos enfermos en lavaderos u otros lugares fuera del lugar asignado en el Ebro. En la sesión de plenos del día 12 del mismo mes se reconoció que la viruela no había adquirido realmente una gran intensidad en esta población pero tras la comunicación del día 16 de que habían aparecido tres casos de viruela entre los colegiales del Seminario Conciliar, el alcalde informó al gobernador que redoblaría la vigilancia de los servicios de policía urbana y que impondría una multa de 10 a 25 pesetas a los que lavasen ropas de enfermos variolosos fuera de la zona asignada²²⁴⁷.

²²⁴⁶ AML, expedientes: bando de 12 de diciembre de 1886, comunicados a los médicos de la capital y a todos los maestros y maestras de escuelas públicas y privadas; al Gobernador Militar y al gobernador civil; a Laureano Martínez y a Segundo Menciondo, todos también de la misma fecha, sig. 101/18.

²²⁴⁷ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 9 de febrero de 1887, sesión de plenos de 12, comunicado del gobernador civil de 16 y contestación al gobernador civil de 17, todos del mismo mes y año, sig. 101/17.

La viruela estaba afectando a varios pueblos de La Rioja y la Junta Provincial de Sanidad decidió publicar una circular en el *Boletín Oficial de la Provincia* con las medidas cautelares que habían de tomarse en las zonas afectadas. Se le echaba la culpa al abandono de los servicios de policía urbana. Se insistía en la limpieza de calles y cuadras, indicando que se debía hacer indefectiblemente cada 15 días en estas últimas; en el alejamiento de los ciemos a un mínimo de 200 metros de la población; en la necesidad del aislamiento riguroso del enfermo; en la asignación de una zona para lavar sus ropas, prohibiendo dicha labor en los lavaderos habituales; en la fumigación de las mismas y de sus habitaciones con disoluciones fenicadas y de bicloruro de mercurio o sublimado corrosivo, pidiendo en caso de fallecimiento el quemado de las primeras, metiéndolas en lejía si no era posible, y mantener 24 horas cerradas con vapores sulfurosos las segundas, para después ventilarlas; en conducir inmediatamente los cadáveres epidemiados al cementerio, desinfectando las sepulturas con cal viva o cloruro de cal; y en la vacunación y revacunación del vecindario. También eran aplicables todas estas precauciones, excepto la última, a los casos de difteria que, simultáneamente, se estaban produciendo²²⁴⁸.

A la vez que se estaban dando casos de difteria, en septiembre del año siguiente, 1888, apareció un caso de viruela hemorrágica en la calle San Bartolomé, diagnosticada por el médico Pedro Alfaro; el padre del niño afectado se negó a llevarlo al hospital. El Ayuntamiento decidió reforzar la campaña de vacunaciones como medida inmediata y de acuerdo con el Instituto Higiénico. Basándose en los resultados conseguidos, el Pleno presidido por José Rodríguez Paterna decidió insistir en algunas medidas higiénicas que habían resultado eficaces durante la epidemia de cólera de 1885. El niño de viruela había fallecido apenas unos días antes y sus ropas habían sido quemadas. Esperando una eficacia similar a la conseguida en aquella otra enfermedad, se decidió desinfectar las alcantarillas con ácido hiponítrico, realizar visitas a establecimientos de bebidas y comestibles para evitar adulteraciones, a los establos de vacas, encerraderos de ganados, cuadras y

²²⁴⁸ *BOPL*, n° 194, de 9 de febrero de 1887, p. 1.

patios para conseguir que sus dueños los tuviesen en perfecto estado de limpieza y finalmente consideraron necesario cerciorarse de si las aguas de la fuente de Santiago eran o no nocivas para la salud²²⁴⁹.

El subdelegado de medicina y cirugía también realizó sus propuestas, válidas en sus palabras para cualquier enfermedad infecciosa; dirigidas al gobernador civil, éste se las comunicó posteriormente al alcalde. Consideraba que, a pesar de las buenas condiciones de salubridad naturales debidas a la posición topográfica de la ciudad y la geología del suelo, era necesaria mayor limpieza de calles y alcantarillas, fumigando estas últimas al menos una vez por semana; la de cuadras y corrales proponía hacerla cada seis días como mínimo, prohibiendo la entrada del ganado de cerda dentro de la población; pedía la desaparición de los estiércoles que existían en El Coso y todos los que hubiese en las inmediaciones de la población a menos distancia de 500 metros; una vigilancia redoblada de todos los artículos de comer y beber; aislamiento de los enfermos infecciosos de cualquier tipo, con fumigación diaria de las casas y lavado de sus ropas en lugares adecuados, impidiendo que fuesen admitidos en las escuelas los convalecientes²²⁵⁰.

El alcalde contestó que desde el uno de octubre se estaban realizando las fumigaciones en las alcantarillas con ácido hiponítrico, que se giraban visitas a los establecimientos de bebidas y comestibles, a los establos, cuadras, patios, encerraderos y que se iba a proceder al análisis del agua de la fuente de Santiago. Como novedad, le comunicó que se iba a publicar un bando prohibiendo la entrada de las manadas de pavos en la ciudad, siguiendo las recomendaciones de los higienistas. Todo esto fue llevado a cabo. Se dio orden al inspector de Policía Urbana para que sus dependientes realizasen las visitas domiciliarias²²⁵¹.

El análisis del agua de la fuente fue encomendado al farmacéutico titular, Remigio Sánchez, a la vez que se pidió a la Junta Municipal de Sanidad su opinión

²²⁴⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 29 de septiembre de 1888, sig. 101/22.

²²⁵⁰ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil al alcalde de 29 de septiembre de 1888, sig. 101/22.

al respecto²²⁵². Este profesional se hizo ayudar de un colega, Dionisio Presa Bañuelos, y los resultados del mismo fueron suficiente motivo para el veredicto de agua no potable que realizó la Junta Local²²⁵³. Con esta información en la mano, el Pleno decidió un día después, tras una discusión, no cerrarla pero sí colocar un letrero encima de la referida fuente haciendo conocer al público dicha opinión facultativa, de forma que se pudiesen prevenir posibles problemas de salud en el vecindario²²⁵⁴.

La siguiente alarma fue en los tres últimos meses del año 1890. A primeros del mes de octubre de este año aparecieron dos casos de “viruela confluyente”. Uno ocurrió en un niño de 2 años de edad que habitaba en la calle de San Gil, 5 y otro en un niño de pecho en la calle del Coso, 15; ambos se encontraban sin vacunar²²⁵⁵. El periódico *La Rioja* se hizo eco de la presente invasión el día 12 de dicho mes con la siguiente noticia:

“La salud pública en Logroño es excelente; esto no obsta, sin embargo, para que se redoblen todas las medidas higiénicas, algún tanto olvidadas, porque sabemos que se han presentado algunos casos de enfermedad variolosa en distintos puntos de la parte nordeste de la población; y aunque al presente no ofrecen gravedad, pudiera ser ahora, y especialmente en la convalecencia, focos infecciosos”²²⁵⁶.

El gobernador civil pidió las estadísticas de vacunaciones y revacunaciones realizadas y exigió que se le informara con toda exactitud de posibles nuevos casos. Las primeras se solicitaron al Instituto Higiénico y a los médicos en ejercicio. El 22

²²⁵¹ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 10 de octubre de 1888, Bando prohibiendo las manadas de pavos por las calles y comunicado al inspector de Policía Urbana, todos de la misma fecha, sig. 101/22.

²²⁵² AML, expedientes: solicitud dirigida a dicho profesional de 10 de octubre de 1888, sig. 101/22.

²²⁵³ AML, expedientes: dictamen del Farmacéutico municipal dirigido al Ayuntamiento de 24 de octubre de 1888, sig. 101/22.

²²⁵⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 27 de octubre de 1888 y diligencia del secretario de que ha sido mandado colocar un letrero incluyendo en la misma el texto completo del mismo de 7 de noviembre del mismo año, sig. 101/22.

²²⁵⁵ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 9 de octubre de 1890, sig. 96/3.

²²⁵⁶ *La Rioja*, n° 523 de 12 de octubre de 1890, p. 2, “Noticias”.

de dicho mes no se habían detectado más incidencias, pero dos días después, el 24, apareció otra en un niño de la calle Villanueva, 15, piso 3º, también sin vacunar²²⁵⁷.

Al día siguiente, 25 de octubre, el periódico *La Rioja* colaboraba en la educación sanitaria de la población para mejorar la lucha contra la epidemia a la vez que dejaba escapar una cierta crítica política “en boca de otros”. Publicó las instrucciones que la Sociedad Española de Higiene proponía para prevenir la propagación de esta enfermedad:

“La viruela es una enfermedad perfectamente evitable, bastando para ello la iniciativa individual. Las autoridades, no obstante, tienen el deber de facilitar a las clases menesterosas, gratuitamente y sin trabas de ningún género, todos los medios que aconseja la ciencia para impedir su presentación y propagación. La viruela, con carácter epidémico, constituye un baldón de toda población culta, porque revela, de parte de las autoridades, un abandono de la higiene, y de parte de los individuos, un desconocimiento completo de sus más elementales principios”²²⁵⁸.

Después de esta introducción, se hablaba de la forma en la que se transmitía este proceso; por el contacto directo con las pústulas o por el aire cuando éstas se desecaban; ésta última exigía más vigilancia, especialmente en lo que se refiere a ropas, libros o papeles y otros objetos que hubiesen estado en contacto con el afectado; también con los carruajes que lo hayan transportado, en donde podían estar estos virus, depositados allí en buen estado de vida como para pasar a otro ser humano o animal a pesar de dicha desecación. La máxima capacidad de contagio era cuando las pústulas se enturbiaban. No existían diferencias en el sexo, pero sí las había con la edad, siendo los niños más receptivos y los ancianos los que menos; existía una cierta inmunidad por haberla pasado, pero no era absoluta, siendo posible que el mismo individuo la sufriese dos o tres veces. Considerando la vacuna como causa de que las epidemias hubieran pasado a tener un carácter benigno,

²²⁵⁷ AML, expedientes: comunicado al Director del Instituto de vacunación del 16 de octubre de 1890, comunicado del gobernador civil del 11, comunicados al gobernador civil de 22 y 24, todos del mismo mes y año, sig. 96/3.

²²⁵⁸ *La Rioja*, nº 534 de 25 de octubre de 1890, p. 1, “Medios Higiénicos para prevenir la viruela y su propagación”.

aconsejaban repetirla cada ocho o diez años o incluso antes si aparecían casos en la localidad; era especialmente necesaria en estas situaciones, no sólo en los no vacunados sino también en los que hacía algún tiempo que lo habían hecho, o incluso en los que, habiéndose revacunado recientemente, no hubiesen obtenido resultado alguno de dicha operación; a los recién nacidos se les consideraba vacunables después de la primera semana de vida²²⁵⁹.

La vacuna se podía tomar directamente de la ternera o de brazo a brazo; utilizando el contenido seroso, sin sangre, de la pústula y una lanceta limpia, se consideró que se evitaba todo peligro. Distinguían entre una vacuna verdadera y una falsa, avisando a la población que era importante que las diferenciasen para evitar desconfianzas innecesarias. Pedían que se llamase siempre a un médico, al ser considerada ésta una enfermedad grave, aún en sus formas benignas. Consideraban indispensable el aislamiento y la desinfección, especialmente en el periodo de supuración y desecación de las pústulas, por su mayor peligrosidad; donde no existían estufas de desinfección se pedía que las ropas y demás efectos contaminantes se sometiesen a la acción del gas sulfuroso, conseguido por la combustión del azufre. Finalizaba el texto así:

“En resumen, la profilaxia o higiene preventiva de la viruela consiste:

Primero. En obtener la inmunidad de los individuos por medio de la vacunación y revacunación, que destruyen la receptividad morbosa en la mayor parte de los casos y la disminuyen considerablemente en otros, por fortuna poco frecuentes. Este medio es rápido, sencillo, eficaz y no expone a ningún peligro.

Segundo. En esterilizar los gérmenes de contagio por medio de la desinfección, practicada de un modo metódico, completo y en la forma que aconseja la ciencia”²²⁶⁰.

El 28 del mismo mes, octubre de 1890, apareció otro caso en la calle de Boterías, 6, piso 3º y éste, sin embargo, sí había sido vacunado. El 7 de noviembre del mismo año, en la calle Carmelitas, 6, entresuelo había otro niño de 2 años afectado. En el 15 del mismo mes era un joven de 18 años no vacunado el que la

²²⁵⁹ *La Rioja*, n° 534 de 25 de octubre de 1890, pp. 1-2, “Medios Higiénicos para prevenir la viruela y su propagación”.

²²⁶⁰ *Ibidem*, p. 2.

sufría en la calle de la Brava, 5, piso 2°. Otros casos fueron apareciendo en las semanas siguientes hasta diciembre sin que el número aumentase de manera alarmante. En todos ellos se fueron tomando las medidas oportunas²²⁶¹.

La epidemia continuó siendo un problema durante el año siguiente, 1891. El periódico *La Rioja* anunció en febrero de este año ocho casos, seis de viruela discreta y dos de la confluyente, informando de que ninguno de aquellos enfermos revestía gravedad²²⁶². El 23 de junio de dicho año, el gobernador civil reclamó al Ayuntamiento el parte de casos que se había dejado de enviar a pesar de que la enfermedad seguía siendo un problema público. El secretario del mismo dio instrucciones a la sección de Sanidad para que cumpliera con dicho servicio, de forma que no se diera lugar a comunicados de esta índole. El 30 de junio el municipio contestó que en ese momento existían unos doce o catorce casos de viruela, reconociendo que la epidemia ni había adquirido gran desarrollo ni revestía un “carácter maligno”. Se había tomado la decisión de desinfectar ropas y habitaciones de las familias pobres, recomendando a los médicos que hiciesen lo mismo respecto a las pudientes. Como ya hemos comentado, existía una subvención para la vacunación de las familias pobres en el Instituto Higiénico y eran numerosas las familias que la realizaban; pero no ocurría lo mismo con las revacunaciones que eran prácticamente nulas²²⁶³.

En julio del mismo año, 1891, hubo casos en Varea, de forma que se solicitó del alcalde pedáneo la información correspondiente²²⁶⁴. Un mes más tarde saltó a la palestra el caso de un niño de corta edad, atacado en el seno de una familia que

²²⁶¹ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 28 de octubre de 1890; comunicados a la misma autoridad de 7, 15, 18, 26, 29 de noviembre y 4, 5 y 17 de diciembre, todos del mismo año, sig. 96/3.

²²⁶² *La Rioja*, n° 629 de 20 de febrero de 1891, p. 2, “Noticias”.

²²⁶³ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 23 de junio de 1891 con entrada en el Ayuntamiento dos días después, el día 25, y contestación a dicha autoridad de 30 del mismo mes y año, sig. 101/25.

²²⁶⁴ AML, expedientes: comunicado del Ayuntamiento al alcalde pedáneo de Varea de 8 de julio de 1891, sig. 101/25.

carecía de todo tipo de condiciones higiénicas y con el padre recluido en el Hospital Provincial en observación a causa de una posible demencia²²⁶⁵.

La epidemia se mantuvo en agosto del mismo año, 1891, haciéndose el periódico *La Rioja* eco de las quejas de algunos médicos que observaban enfermos variolosos por la calle antes de tiempo, a pesar de que un bando había dado publicidad a dicha prohibición y de que se tenía que comunicar a la autoridad los casos afectados; el mismo diario político propuso además extender la vacunación gratuita a familias que sin ser pobres de solemnidad no pudiesen disponer de cinco pesetas por persona para pagarla; puso a Madrid como ejemplo a seguir, donde se había decidido hacerla gratuita para todo el mundo; y a Zaragoza que lo hizo poco después²²⁶⁶. El gobernador civil volvió a comunicar por segunda vez al Ayuntamiento que no recibía los partes correspondientes. Además solicitó que se reuniese la Junta Local de Sanidad y que tomase medidas. Esta vez el secretario del mismo, al recibir la solicitud de dicha autoridad, decidió oficiar a todos los médicos de la capital haciéndoles saber que era lo que aquélla les exigía. También dio la orden de que se reuniese la Junta para el día siguiente. Y así lo hizo. Fue para decir que las medidas que se habían tomado eran las únicas posibles: fumigación y limpieza de alcantarillas; vigilancia de patios, cuadras, establos de vacas y pocilgas de reses de cerda; fumigación de habitaciones donde haya enfermos; papeletas para la vacunación y revacunación gratuita a las personas que las reclamen y todo el aseo posible en los mercados públicos. De todos modos resolvieron redoblar la vigilancia para que los servicios de higiene no se descuidasen ni un momento²²⁶⁷.

Agosto de 1891 fue un mes muy movido. Por un lado la epidemia y por otro el recién publicado Real Decreto de 18 de este mes para combatirla²²⁶⁸. El mismo

²²⁶⁵ AML, expedientes: Sesiones Ordinarias de 29 de agosto y 5 de septiembre, ambas del año 1891, sig. 101/25.

²²⁶⁶ *La Rioja*, n° 762 de 5 de agosto de 1891, p. 2; n° 534 de 25 de octubre de 1890, p. 2; y n° 779 de 26 de agosto de 1891, p. 1; todos en “Noticias”.

²²⁶⁷ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 18 y entrada en el Ayuntamiento de 20, ambos de agosto de 1891; respuesta a dicha autoridad de 20 del mismo mes y año; comunicados a todos los médicos con la misma fecha e informe de la Junta Local de Sanidad del día siguiente, sig. 101/25.

²²⁶⁸ *BOPL*, n° 183 de 24 de agosto de 1891, pp. 1-2.

día de dicha publicación, el periódico *La Rioja* solicitó en nombre de la “Salus Pópuli” visitas a los domicilios para exigir a muchos propietarios “lo que la higiene manda”²²⁶⁹. Este escrito creó una cierta alarma y, para calmarla, al día siguiente fue necesario otro declarando que la extensión de la enfermedad era insignificante, con menos de 30 casos, en su mayoría benignos y prácticamente todos curados, asegurando que el Consistorio estaba desinfectando las alcantarillas, además de poner en marcha otras medidas higiénicas²²⁷⁰. Las autoridades, sin embargo se tomaron en serio la necesidad de realizar visitas que, efectivamente, se fueron haciendo en tandas sucesivas. Unas procedían de la Junta Provincial de Sanidad, oportunamente reunida por el gobernador civil y otras del Ayuntamiento, realizadas por tenientes de alcalde, inspector de policía y demás agentes. El gobernador civil estuvo muy activo en sus actuaciones contra la epidemia y envió sucesivos comunicados al municipio indicándole la necesidad de tomar medidas frente a presuntos focos. Reclamó su actuación frente a cúmulos de basuras situados en la calle del Colegio; primero se fijó en un patio y luego observó que había otros. Al Ayuntamiento no le daba casi tiempo ni de reaccionar cuando recibía una comunicación detrás de otra. Al final acabó teniendo en el corto periodo de tres días nada menos que tres inventarios sucesivos de posibles lugares sospechosos, sobre los que el gobernador civil consideraba imprescindible algún tipo de actuación. La autoridad municipal, ante tal actitud, decidió hacer también visitas de inspección que acabaron solapándose con las que la Junta Provincial estaba realizando²²⁷¹.

Sin embargo las vacunaciones no habían tenido todo el éxito que se hubiera querido. Ni siquiera la alarma producida por el periódico *La Rioja* animó demasiado a la población y el 27 de agosto sólo se habían realizado 24 operaciones de vacunación, por lo que dicho periódico insistió en que aunque la epidemia era

²²⁶⁹ *La Rioja*, n° 772 de 18 de agosto de 1891, p. 2, “Noticias”.

²²⁷⁰ *La Rioja*, n° 773 de 19 de agosto de 1891, p. 2, “Noticias”.

²²⁷¹ AML, expedientes: comunicados del gobernador civil de 22, uno con entrada el 23 y el otro con entrada el 24 en el Ayuntamiento; respuesta a dicha autoridad de 23; comunicados del gobernador civil de 25, 26 y 27, con entradas los días 26, 27 y 28 respectivamente, cada uno con su inventario; contestaciones a dicha autoridad de 26 y 28, siendo todos los documentos de agosto de 1891, sig. 101/25.

benigna bien estaría que los habitantes contribuyesen al buen éxito de los esfuerzos de las autoridades pasándose por el Instituto para someterse a la misma²²⁷². Estaba claro que había una parte importante de la población que era reacia a la vacunación y el sarcasmo al respecto llegó de manos del periodista Benito E. Alcalde:

“Actualmente, la medicina ha progresado muchísimo, tanto que ya hoy, sólo se muere de enfermedades contagiosas, [...] el que Dios quiere [...]

[...] Pero los espíritus tímidos que no puedan soportar impasibles la vista de la acerada lanceta, pueden optar por el sistema que emplea un amigo mío.

El hombre ha oído decir que la ternera es un buen preservativo contra la viruela y desde hace un mes, ¡todos los días se vacuna comiéndose un kilo de esa carne!

Recomiendo este régimen a los aprensivos, pues estoy seguro de que ha de darles excelente resultado. ¡Ay, quien pudiera ponerlo en práctica!”²²⁷³.

Contando con el Instituto Higiénico, en septiembre del mismo año, 1891, el Ayuntamiento logroñés, presidido por el Marqués de San Nicolás, intentó animar las vacunaciones, facilitando a todas las personas que las solicitasen papeletas gratuitas y excluyendo solamente de los que por su posición social no las necesitaban²²⁷⁴. Sin embargo, la epidemia, y la reacción a las inoculaciones, continuaban en octubre. El periódico *La Rioja* comentó el caso de un marido que había propinado a su mujer una paliza porque había vacunado a sus hijos. También escribió acerca de la falta de higiene en otras facetas, como el lavado de las ropas usadas por variolosos mezcladas con las demás o el volver a usar las de los fallecidos, que se tenían que haber quemado; así mismo habló de la falta de higiene relacionada con el ganado, comentando el exceso de cerdos en cuadras, patios y cuartos sin condiciones o la existencia de vacas lecheras enfermas²²⁷⁵.

Nuevamente se pidió la intervención de la Junta Local de Sanidad y Comisión Permanente, que propuso prohibir la entrada a los cementerios los días uno y dos de noviembre para evitar las aglomeraciones. Observado el abandono por parte de las clases trabajadoras en el empleo de las ropas utilizadas por enfermos

²²⁷² *La Rioja*, n° 780 de 27 de agosto de 1891, p. 2, “Noticias”.

²²⁷³ *La Rioja*, n° 790 de 10 de septiembre de 1891, p. 2, “Los aprensivos”.

²²⁷⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 5 de septiembre de 1891 y bando de 7 del mismo mes y año

²²⁷⁵ *La Rioja*, n° 823 de 18 de octubre de 1891, p. 1, “Ayuntamiento”.

variolosos, consideró necesario que el municipio las escaldase, llevándolas después a lavar al Ebro en el punto denominado “los Quemados”, y amenazando con quemarlas sin abonar su valor si se infringía la disposición. Detectó que los convalecientes salían de sus casas a la calle e reiteró que no debían hacerlo antes de un mes, advirtiendo a los maestros la obligación de no admitir en sus escuelas a niños en dicho estado antes de ese periodo. Valorado como excesivo el número de cerdos que existía dentro de la población y viendo difícil mantener limpias las cloacas por esta causa, afirmó que era imprescindible impedir la entrada de dichas reses a la localidad, con la excepción de aquéllas destinadas al matadero, acompañadas de los correspondientes dependientes de la autoridad. Las vacas reconocidas por los veterinarios y que no reunieran las condiciones marcadas en el capítulo segundo del reglamento de 8 de agosto de 1867 debían ser suprimidas como antihigiénicas y perjudiciales, haciéndolas salir de la población. Planteó la vacunación y revacunación de todos los empleados y obreros que se encontraban a las órdenes del municipio y de sus familias. Para la dejadez en la limpieza de patios, cuadras y portales, recomendó que los infractores detectados por las visitas domiciliarias realizadas por la Inspección de Policía Urbana fueran puestos por escrito para que fuesen corregidos por la Alcaldía o recurriendo al gobernador civil si se trataba de casos graves. Finalmente insistió en no cesar la desinfección en los establecimientos puestos al cuidado del municipio, en las alcantarillas y en las casas de estos enfermos, considerando la limpieza como el primero de los preservativos contra todas las enfermedades²²⁷⁶.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, aceptó por unanimidad el anterior dictamen, publicándose un bando informativo y comunicando las decisiones al capellán del cementerio, al inspector de consumos, al inspector de policía urbana, a los maestros de escuelas públicas y privadas y a los veterinarios. Por otra parte se solicitó del gobernador civil la posibilidad de ingresar en el

²²⁷⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 17 de octubre de 1891, dictamen de la Junta Local de Sanidad y Comisión Permanente respectiva de 18 del mismo mes y año, sig. 101/24.

Hospital Provincial a aquellos variolosos que por su precariedad no pudiesen disponer de los auxilios necesarios²²⁷⁷. La contestación del gobernador civil fue que no era inconveniente tal posibilidad siempre que se acondicionase una sala aislada para tal efecto y preparada con una asistencia especial para evitar el contagio, considerando que era preferible que el Ayuntamiento habilitase un edificio o local aislado, a ser posible en el campo pero no muy alejado, para trasladar allí a estos enfermos y en el que se realizase un escrupuloso saneamiento del local y de las ropas pertenecientes a los mismos. El Ayuntamiento unió el oficio a sus antecedentes²²⁷⁸.

El 24 de octubre, tras el fallecimiento de un niño por la viruela en la calle Coso, 27 se solicitó a su familia el blanqueo de la habitación. Cinco días después no habían sido cumplidas dichas órdenes, por lo que a Gregoria Herrera, propietaria del inmueble, se le mandó un comunicado apercibiéndole de que sería sancionada si no las cumplía²²⁷⁹. A la vez la epidemia seguía cobrándose sus víctimas de forma que el 28 del mismo mes el periódico *La Rioja* publicó la existencia de siete nuevas invasiones, dos varones y cinco mujeres²²⁸⁰.

En Varea también había casos y el alcalde pedáneo pidió ayuda al Ayuntamiento de Logroño. El presidente consistorial de la ciudad decidió visitar el barrio acompañado del médico Segundo Mediondo. Encontraron un sólo caso leve que consideraron que no corría riesgo y una niña con escarlatina, pero aún así decidieron tomar medidas precautorias para evitar su propagación²²⁸¹.

²²⁷⁷ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 21 de octubre de 1891, bando y comunicados al capellán del cementerio, al inspector de consumos, al inspector de policía urbana, a los maestros y al gobernador civil, todos de la misma fecha, comunicados a los veterinarios de 22 del mismo mes y año, sig. 101/24. Actas de Plenos de 21 de octubre de 1891, ff. 360-361v. El bando también fue publicado en *La Rioja*, n° 826 de 22 de octubre de 1891, “Medidas sanitarias”.

²²⁷⁸ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil al Ayuntamiento de 22 de octubre de 1891 y sesión de plenos de 26 del mismo mes y año, sig. 101/24. Dicha decisión también fue publicada en *La Rioja*, n° 830 de 27 de octubre de 1891, p. 1, “Ayuntamiento”.

²²⁷⁹ AML, expedientes: comunicado a Gregoria Herreros de 24, comunicado a la Inspección de 28, comunicado de la Inspección al alcalde de 28 y comunicado a Gregoria Herreros de 29, todos de octubre de 1891, sig. 101/24.

²²⁸⁰ *La Rioja*, n° 831 de 28 de octubre de 1891, p. 2, “Noticias”.

²²⁸¹ AML, expedientes: comunicado del alcalde Pedaneo de 26 de octubre de 1891 con entrada en el Ayuntamiento de 27 de agosto de 1891, comunicados al médico Segundo Mediondo y al alcalde Pedaneo de

Los casos de viruela continuaron de forma aislada dejando realmente de ser motivo de preocupación social. Tal fue así que hasta un periodista se atrevió a hacer una crítica al respecto en el año 1893:

“Según he leído en *La Rioja* de anteayer, se han presentado en esta población, varios casos de viruela y sarampión. Empero ¿quién se alarma por cosa tan baladí? ¡Bah! El sarampión, la viruela, dos plagas antiquísimas. ¿Quién da importancia a eso? Efectivamente, son dos enfermedades con las que estamos familiarizados, lo cual no importa para que la última de ellas haya despoblado a Europa varias veces antes del descubrimiento inmortal de Jenner y para mayor ignominia hay que hacer constar que sólo es patrimonio ya de los pueblos desidiosos y sucios; de los que no practican la vacunación y revacunación con escrupulosidad y tesón y de los que se olvidan de que hay una ciencia, la Higiene, en cuyas páginas se enseña el modo como los pueblos pueden ser limpios y sanos [...]”²²⁸².

La epidemia, sin embargo, volvió a dar preocupaciones municipales a finales del año 1896. Falleció un niño en la Travesía del Horno, 2, en noviembre de dicho año, en un habitáculo con muy malas condiciones higiénicas por lo que se dio la orden de fumigar convenientemente dicha casa, quemar las ropas del fallecido y blanquear el cuarto donde ocurrió dicha defunción. Otro caso ocurría en la calle Mayor 130, piso cuarto, donde había una mujer con la misma enfermedad²²⁸³.

En marzo de 1897, ante la existencia de varios casos de viruela, el Ayuntamiento ya había pedido al Instituto Higiénico que procediese a vacunar lo antes posible. Pero el número de incidencias y prevalencias de esta enfermedad hizo desencadenar una cierta alarma un mes después. La Junta Local de Sanidad tuvo que reunirse el 13 de abril, y aunque reconoció que la epidemia no revestía de especial gravedad propuso que el Instituto Higiénico procediese a realizar diariamente las vacunaciones, que las escuelas no admitiesen niños convalecientes sin la papeleta médica y que se impusiese la vacunación obligatoria tan pronto terminasen las vacaciones de la Semana Santa; también exigieron desinfecciones de habitaciones y

27 del mismo mes y año y comunicado al gobernador civil con los resultados de la visita de 30 de octubre de 1891, sig. 127/49.

²²⁸² *La Rioja*, nº 1418 de 17 de octubre de 1893, p. 1, “Cuestiones higiénicas”.

²²⁸³ AML, expedientes: parte del subdelegado de medicina de 20 de noviembre de 1896, comunicado de la defunción de 23 del mismo mes y año, con la transcripción al sobrestante Ramón Anguiano para que realizase

quemado de ropas. El gobernador civil fue informado de dichas decisiones; y a los maestros de lo que les competía. Se ordenó la realización de partes médicos diarios con los casos de viruela y las defunciones por esta causa, así como las medidas sanitarias a tomar en bien de la salud pública; todo ello lo elevaría el alcalde a la autoridad superior²²⁸⁴.

También se volvió nuevamente sobre la decisión de adquirir una estufa de desinfección en este caso motivada por la viruela pero que era algo que llevaba ya numerosos años en la mente de los ediles; de hecho en el cólera de 1885 ya se lo habían planteado. La Junta Provincial de Sanidad encontró acertada dicha medida, pero la misma no será llevada a cabo hasta unos años después. El periódico *La Rioja* también se pronunció al respecto:

“Es un sacrificio para el Municipio, pero ha de redundar en beneficio del vecindario hasta el punto de que con la traída de aguas, el cambio de pavimento de las calles y la desinfección, ha de disminuir la mortalidad que en esta población alcanza cifras aterradoras”²²⁸⁵.

La Junta Local de Sanidad se volvió a reunir en junio del mismo año, 1897, a causa de los casos ocurridos en Varea. Solicitó la vacunación y revacunación de sus habitantes; la limpieza de cuadras, establos de vacas y encerraderos de ganados lanares y cabríos; el blanqueo de habitaciones donde hubiese habido enfermos; el cierre de sus escuelas públicas con el posterior blanqueo de las mismas; la prohibición a los enfermos de salir de sus casas hasta que el médico de asistencia lo decidiese; la orden de arrojar las deyecciones de los enfermos en las aguas

la fumigación y demás medidas, agradecimiento del subdelegado de medicina por la buena labor hecha de 25 de noviembre del mismo año, sig. 101/31.

²²⁸⁴ AML, expedientes: comunicado al director del Instituto Higiénico de 17 de marzo de 1897, comunicado al gobernador civil de 14 de abril del mismo año con las medidas decididas por la Junta Local de Sanidad, comunicados al director de la Escuela Normal de Maestros de 23 de abril del mismo año, comunicado a la Superiora del convento de religiosas de la Enseñanza de la misma fecha, comunicado a la directora de la Escuela de Párvulos de 28 del mismo mes y año, comunicados al gobernador civil de 2 y 4 de mayo del mismo año, comunicado a la Reverenda Madre del Colegio de religiosas de la Enseñanza de 7 del mismo mes y año, comunicados al gobernador civil dando parte de casos de 11, 13, 15, 17 y 28 del mismo mes y año, comunicado al subdelegado de medicina de 2 de julio de 1897 solicitándole casos de viruela con su domicilio, comunicado a los médicos de la necesidad de informar sobre las defunciones y las medidas a tomar de 4 de junio del mismo año, sig. 101/27. Actas de la Junta Local de Sanidad de 13 de abril de 1897, sf.

²²⁸⁵ *La Rioja*, n° 2586 de 28 de abril de 1897, pp. 1-2, “Junta de Sanidad”.

posteriores al paso por la aldea, prohibiendo arrojarlas en cuadras, calles o estiércoles; la obligación de realizar el lavado de sus ropas también en dichas aguas abajo y después de haberlas hecho hervir en una disolución de agua salada, por ser éste un procedimiento aconsejado por la ciencia como uno de los más eficaces para destruir estos gérmenes; solicitar que los médicos recomienden a la Alcaldía los auxilios necesarios para los invadidos y finalmente comunicar al gobernador civil los acuerdos tomados²²⁸⁶.

Un mes después, en julio de 1897, el periódico *La Rioja* declaraba que estaban falleciendo unos dos o tres niños diariamente y pedía medidas enérgicas por parte de las juntas de sanidad²²⁸⁷. Estadísticamente había proporcionalmente más mortalidad en Logroño a causa de enfermedades epidémicas que en Madrid y los concejales insistieron en que era necesario preocuparse de manera preferente por la higiene²²⁸⁸. Entre dichas medidas se hablaba de que los niños convalecientes por la viruela no debían salir a la calle, algo que evidentemente se estaba haciendo a pesar de todo²²⁸⁹. Fue el edil conservador Francisco de la Mata Barrenechea el que hizo las siguientes sugerencias por las que fue felicitado por el alcalde liberal Pablo Sengáriz Rodríguez y por concejales republicanos como el médico José Sáenz de Luque y el abogado Rufino Crespo Ayensa, pasando su trabajo a la Comisión Permanente de Beneficencia y Sanidad

“Nadie que no esté en su interior podrá comprender como es Logroño, por su cielo, sus productos y su campo, una de las poblaciones con mayor mortalidad de España, y sin embargo con ser Madrid una de las capitales que en Europa mayor tributo rinde a la muerte, todavía le supera Logroño en tan triste privilegio, pues en el último quinquenio alcanzó la alarmante cifra del 42 por ciento, según resulta de la memoria escrita por los Srs. Luis y Tomas y González del Castillo y que existe en nuestro archivo”²²⁹⁰.

Eximiendo de culpa a los municipios anteriores que “se habían preocupado de aumentar la riqueza de la población, procurándonos hermosos cuarteles, fábrica de

²²⁸⁶ AML, Actas de la Junta Local de Sanidad de 14 de junio de 1897, sf.

²²⁸⁷ *La Rioja*, n° 2.586 de 8 de julio de 1897, p. 2, “Avisos y noticias”.

²²⁸⁸ AML, Acta de plenos de 10 de julio de 1897, f. 299.300v.

²²⁸⁹ *La Rioja*, n° 2.587 de 11 de julio de 1897, p. 2, “Del Ayuntamiento”.

²²⁹⁰ AML, Acta de plenos de 10 de julio de 1897, f. 299v-300.

tabacos, aguas de presión y hermoso pavimento” Francisco de la Mata Barrenechea planteó ante sus compañeros de Consistorio disminuir esta cifra, “cifra que tanto nos abochorna”. Habló de los alimentos de primera necesidad

“Desgraciadamente los alimentos de primera necesidad distan mucho de estar al alcance de las clases no bien acomodadas, y de aquí el que la vida en Logroño se haga penosísima, como el que todos esos seres mal alimentados sean un terreno perfectamente abonado para todas las enfermedades”²²⁹¹.

Planteaba como soluciones el disminuir los impuestos e incluso preparar un puesto de venta regulador que contrarrestase los efectos de los gremios²²⁹². Pero había más

“Pero no sólo esos seres están mal alimentados si no que viven completamente hacinados y se les priva del aire y de la luz, con ser tan abundantes y dalos gratis la naturaleza”²²⁹³.

Otro Ayuntamiento ya había acordado derribar las casas de El Coso, pero tuvo la dificultad de reubicar a los vecinos que allí vivían. Las soluciones que ahora planteaba Francisco de la Mata Barrenechea eran permutar esas viviendas por otras levantadas por el municipio en terrenos convenientemente elegidos, subvencionar barrios para obreros o comprar buenos terrenos bajo el punto de vista higiénico y regalarlos a constructores que quisiesen hacer edificaciones con ese fin. Sobre la limpieza comentó lo siguiente:

“La limpieza de las calles es deficientísima y creo indispensable la creación de una brigada de limpieza que la haga, bien directamente, bien con máquinas-cepillos, en horas convenientemente elegidas, pudiendo luego retirarse a cumplir infinidad de servicios, quedando cada barrendero en su calle o calles hasta el anochecer”²²⁹⁴.

Luego le tocó al alcantarillado. Considerándolo muy malo y que su sustitución por otro era algo costosísimo se conformaba con obligarse a tenerlo limpio y en buenas condiciones. El deseo era limpiarlo todos los meses que la temperatura lo

²²⁹¹ AML, Acta de plenos de 10 de julio de 1897, f. 300v.

²²⁹² *Ibidem*, f. 300v.

²²⁹³ *Ibidem*, f. 301.

²²⁹⁴ *Ibidem*, ff. 301-301v.

permitiese, desinfectarlo con frecuencia, en secciones limitadas, y cerrar toda posible comunicación del mismo con el exterior

“Además, es indispensable completar la red de alcantarillado desechando la forma rectangular y sobre todo con soleras planas; y empleando la forma circular y mejor aún la ovoidea, que reúne como ninguna las dos condiciones a que debe satisfacer todo alcantarillado, y sobre todo la de ofrecer con poco gasto una sección mojada más ventajosa, como también la de poder mejor emplear para su limpieza aparatos automáticos”²²⁹⁵.

Francisco Muro de la Mata Barrenechea echaba en falta una brigada sanitaria competente, con un jefe o médico higienista a la cabeza; la misma tendría que atender todo tipo de desinfecciones, pero también comprobar las certificaciones de defunción. Además, se hacía eco de que el público reclamaba una estufa de vapor. Todo lo analizado se consideraba que eran “elementos indispensables para oponernos a toda epidemia en sus comienzos” explicando que era precisamente ese momento cuando se podía y debía actuar²²⁹⁶.

Para disminuir la propagación de una epidemia que hubiese sobrepasado la eficacia de las medidas citadas, el edil conservador hablaba de que era necesario disponer de buenos lavaderos, con aguas limpias y no estancadas, en número suficiente y ubicados convenientemente; con ellos veía posible plantearse lavar por separado las ropas de los sanos de las de estos enfermos²²⁹⁷.

Entre otros aspectos que no había que descuidar era la frecuente vigilancia de los establos, no consintiendo más cabezas que aquéllas aceptadas por los correspondientes facultativos, exigiendo además su limpieza semanal y que no se depositase estiércol en los patios de las viviendas²²⁹⁸. Francisco Muro de la Mata también habló de hacer cumplir las ordenanzas a todos los dueños de perros, ya que en gran número andaban por las calles de la ciudad sin bozal; rogando además que

²²⁹⁵ AML, Acta de plenos de 10 de julio de 1897, ff. 301v-302.

²²⁹⁶ *Ibidem*, f. 302.

²²⁹⁷ *Ibidem*, f. 302-302v.

²²⁹⁸ *Ibidem*, f. 302v.

se administrasen las bolas de estricnina usando las horas nocturnas “para evitar desgracias sensibles e irreparables, particularmente en la estación canicular”²²⁹⁹.

Sobre las escuelas poco tenía que comentar ya que, gracias a Práxedes Mateo-Sagasta, Logroño iba camino de tener una de las mejores de España, algo que suponía para el municipio un importante ahorro; él proponía emplearlo en mejorar las condiciones higiénicas de las de las niñas. Respecto al matadero, a la cárcel y al tema de las aguas potables, consideró suficiente lo hecho por consistorios anteriores. Pero sí planteó la puesta en marcha de un laboratorio municipal que controlase que lo que se compraba era lo que se ofrecía y que cumplía las condiciones de seguridad imprescindibles para la salud²³⁰⁰.

En agosto de 1897 el periódico *La Rioja* denunció que había ganaderos que intentaban deshacerse de ganados sospechosos aprovechándose de su poco peso²³⁰¹. En octubre del mismo año se descubrió que habían sido consumidas por el vecindario 300 reses atacadas de viruela. Se estaban reconociendo solamente las reses que pesaban más de veinte kilogramos, quedando los corderos y las reses de menor peso excluidas del mismo. El Ayuntamiento decidió que era necesario que las comisiones correspondientes propusieran lo que fuese oportuno, oyendo a los inspectores de carnes, para que se reconociesen todas las reses sin considerar el tamaño²³⁰².

En enero del año siguiente, 1898, Eusebio Vallejo y José María Bustamante, saliendo al paso de las fuertes críticas que recibieron a causa de su Instituto Antidiftérico, realizaron su propia denuncia:

“[...] Desde que se hizo la traída de aguas y se ha continuado con la pavimentación de las calles, ¿ha dejado de existir alguna enfermedad infecciosa que, como el sarampión, terminó cuando ya no había niños en que cebarse? La viruela va durando más de un año en esta población, donde tanto se vacuna y revacuna y su permanencia por tanto tiempo entre nosotros, indica el abandono de los principios más rudimentarios de

²²⁹⁹ AML, Acta de plenos de 10 de julio de 1897, f. 305.

²³⁰⁰ *Ibidem*, ff. 302v-303.

²³⁰¹ *La Rioja*, n° 2.611 de 6 de agosto de 1897, p. 1, “Alta higiene”.

²³⁰² AML, Acta de plenos de 16 de octubre de 1897, f. 428v. *La Rioja*, n° 2.673 de 17 de octubre de 1897, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

Higiene; ¿y qué medidas se han tomado para evitar su propagación y persistencia?
[...]"²³⁰³.

En los tres últimos meses del año 1900 la epidemia variolosa estaba asolando Haro y en Logroño el concejal y abogado Isidro Íñiguez Carreras preguntó preocupado por lo que estaba pasando en la capital. La contestación fue que la enfermedad estaba contenida, atribuyéndose la buena situación de la ciudad a la labor del farmacéutico encargado de las fumigaciones, Dionisio Presa Bañuelos²³⁰⁴. Un mes antes, Francisco de la Mata Barrenechea como alcalde había solicitado de los médicos un parte de todos los enfermos por infección o contagiosos para conocer el estado sanitario de la ciudad²³⁰⁵.

Volvió a ser esta epidemia un problema para el Ayuntamiento de Logroño durante los tres últimos meses del año 1901, pero esta vez no fueron los seres humanos los afectados sino los ganados. Algunos de los de José María de Miguel, Herreros de Tejada, Franco Castillo, Marqués de Murrieta, Marqués de Romeral, Pedro Gonzalo, Calixto Terroba y Galo San Martín tuvieron que ser confinados en terrenos asignados al respecto para ellos²³⁰⁶. A finales de octubre de este año sólo se permitió la entrada en la ciudad de los ganados que llevasen un certificado expedido por los inspectores veterinarios, en los que constase que no tenían viruela ni ninguna otra enfermedad contagiosa²³⁰⁷.

²³⁰³ AML, Acta de plenos de 31 de diciembre de 1897, ff. 534-538v. Ver también *La Rioja*, n° 2.742 de 6 de enero de 1898, p. 2, "Del Ayuntamiento".

²³⁰⁴ AML, expedientes: sesión ordinaria de 20 de octubre de 1900, sig. 127/37.

²³⁰⁵ AML, expedientes: Decreto de la Alcaldía de 5 de septiembre de 1900, sig. 127/40.

²³⁰⁶ AML, expedientes: comunicados al gobernador civil de 7, 12 y 16 de octubre y de 2 y 30 de noviembre y 12 de diciembre; comunicados a los ganaderos afectados, a Galo San Martín de 12 y 15 de octubre, a José Herreros de Tejada de 2 de noviembre y al Marqués de Murrieta de 13 de diciembre; informes de inspectores veterinarios de 1 y 3 de diciembre; carta del Marqués de Murrieta a Francisco de Paula Marín como alcalde de Campo de 30 de noviembre y comunicado del Ayuntamiento a la misma autoridad de 12 de octubre; siendo todos estos documentos del mismo año 1901, sig. 95/13.

²³⁰⁷ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 30 de octubre de 1901 y bando correspondiente, Sig. 95/13.

9.2. La difteria.

9.2.1. Introducción.

Esta enfermedad producida por una bacteria, el *Corynebacterium Diphtheriae*, tiene al hombre como el único huésped natural, constituyendo él, por tanto, el reservorio epidemiológico. Acostumbra a alojarse en vías respiratorias altas y su transmisión se realiza desde una persona enferma o convaleciente a otra sana, o bien desde un portador del germen que, sin embargo, no la haya padecido²³⁰⁸. Son precisamente los portadores sanos, los que están pasando por el periodo de incubación y los convalecientes los que tienen un papel más activo en el mantenimiento y en la difusión de la enfermedad, siendo la forma nasal la que más favorece esta última. Sin embargo, existe también una forma cutánea, generalmente secundaria a picaduras de insectos u otros traumatismos que alteren la barrera natural de la piel; la úlcera que se produce se suele recubrir de una membrana o costra pero es raro que existan manifestaciones generales de toxemia cuando es ésta la vía de entrada²³⁰⁹.

²³⁰⁸ HISS, Ph. H., y ZINSSER, S., *Microbiología...*, op. cit. Sobre la difteria consultar las pp. 616 y ss.

²³⁰⁹ PIÉDROLA GIL, G., y col., *Medicina preventiva y salud pública*, Masson, Barcelona, 1991, pp. 576-579.

En la forma nasal, que es la más común en los niños, el periodo de incubación, en el que el germen ya está dentro del organismo pero sin dar sintomatología alguna, viene a ser de dos a cinco días. Luego aparecerá una inflamación leve de la faringe, faringitis, con algo de fiebre, 38-39° C, fatiga y malestar general. Otras veces lo que ocurre es una eliminación líquida mezclada con sangre, serosanguinolenta, desde las fosas nasales con la aparición en el tabique de las mismas de una pseudomembrana; esta forma suele escasear en síntomas generales y suele ser más leve que la forma anterior. El colapso respiratorio y circulatorio, preámbulo de la muerte, es más propio de las formas amigdalares y faríngeas; en este caso se pueden llegar a observar pseudomembranas que se extienden desde las amígdalas y faringe hasta zonas próximas como el velo del paladar; junto con todo ello se observan inflamaciones en los ganglios linfáticos del cuello, adenopatías cervicales, y tumefacción del mismo, edema, dándole un aspecto característico que se conoce como “cuello de toro”. Estas formas, sin embargo, pueden aparecer a veces después de haber empezado la difteria en otras localizaciones, o sea, de manera secundaria. A veces la pseudomembrana puede producir asfixia progresiva por obstrucción, con disnea, dificultad para respirar, disfonía o dificultad para hablar, y cianosis, color azul en la piel que comienza de la periferia del cuerpo hacia el centro, significativa de la falta de oxigenación en la sangre. La toxina diftérica actúa en el sistema nervioso y en el miocardio, produciendo durante la primera o segunda semana de la enfermedad una descompensación cardíaca aguda con alteraciones en el ritmo cardíaco e hipotensión; posteriormente, hacia la séptima semana, la neuritis o inflamación en las vías nerviosas ocasionará parálisis del velo del paladar, de la faringe, de los músculos oculares, responsables de movimiento de los ojos, del músculo del diafragma, encargado entre otras cosas de favorecer la respiración, y de las extremidades²³¹⁰.

²³¹⁰ PIÉDROLA GIL, G., y col., *Medicina preventiva y salud pública...*, op. cit., pp. 576-579.

La bacteria es cultivable en agar-caldo a un pH de 7,2 a 7,8 y entre 15° C y 40° C., siendo las mejores temperaturas las que se acercan a las del cuerpo humano, 34° C a 37° C. Su resistencia se ha comprobado en cultivos realizados desde porciones secas de pseudomembranas utilizadas después de catorce semanas; ello puede hacernos observar su alta resistencia a la luz, a la desecación y al enfriamiento. Su destrucción exige una ebullición de un minuto, una temperatura de 58° C durante 10 minutos o el uso de antisépticos, siendo especialmente sensible al violeta de genciana, sustancia que, sin embargo, sólo está considerada como medianamente bactericida. La toxina se considera muy potente pero lenta cuando se inocula en ratas o ratones, de forma que usando dosis máximas, pasan horas antes de presentarse los síntomas y días antes de producir la muerte²³¹¹.

El mal egipciaco, o mal siriaco de los escritores griegos pasó a ser posteriormente el morbo sofocatorio de los franceses del siglo XVI, el garrotillo o angina estranguladora de los españoles del siglo XVII, y el crup de los ingleses del siglo XVIII para terminar con el nombre de difteria dado por los alemanes en el XIX²³¹². Bretonneau de Tours realizó unas exhaustivas observaciones que publicó en 1826²³¹³. En 1883, Klebs, en un congreso celebrado en Wiesbaden, denunció la presencia de bacilos en el exudado diftérico; su aspecto, según su descripción, era el de unos bastoncitos delgados de longitud uniforme con dos esporos terminales en los cabos de los mismos. Posteriormente se observó que los supuestos esporos no eran tales, sino protuberancias metacromáticas²³¹⁴ que existían en algunas clases de estos gérmenes. Un año más tarde, en 1884, Löffler reprodujo la misma tesis, pero gracias a un brillante trabajo experimental descubrió que existía un veneno que producía los edemas hemorrágicos, los derrames pleurales y las condensaciones lobulares pulmonares, ya que el bacilo no asentaba más que en las membranas inoculadas, sin llegar a la sangre ni mucho menos a las vísceras afectadas. En

²³¹¹ HISS, Ph. H., y ZINSSER, S., *Microbiología...*, op. cit., p. 618.

²³¹² *Gaceta de Madrid*, nº 304 de 30 de octubre de 1888, p. 312. *BOPL*, nº 111 de 16 de noviembre de 1888, p. 3.

²³¹³ HISS, Ph. H., y ZINSSER, S., *Microbiología...*, op. cit., p. 616.

Francia, Darier en 1885 y especialmente Roux y Yersin, con su primera memoria presentada en 1888, empezaron el proceso que culminó en la presentación por estos últimos, y tras el descubrimiento de la antitoxina por Behring, del suero antidiftérico conseguido por inoculación en caballos y otros mamíferos con carácter curativo²³¹⁵. Los buenos resultados conseguidos fueron presentados en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía celebrado en Budapest el verano de 1894 por Roux, Behring y Aranson.

9.2.2. La difteria como un problema de salud pública.

9.2.2.1. Avances e ideas higiénicas históricas.

Berlin Loeffler visualizó en las falsas membranas diftéricas por el año 1884 cadenas de bacilos y micrococos valiéndose del azul de metilo disuelto en hidrato de potasa al uno por mil tras decolorar con una solución débil de ácido acético. Los bacilos predominaban al principio, explicaba este investigador, pero después, con “la mortificación” (sic) posterior eran los micrococos los que lo hacían llegando a desaparecer por completo los primeros. Los cultivos del bacilo los realizó en gelatina²³¹⁶.

Behring descubrió hacia comienzos de la década de los noventa que ciertos animales como ratas y ratones eran refractarios a la difteria, siendo capaces de recibir inyecciones con dosis de cultivo mortales para animales más grandes como conejillos de indias, conejos y carneros. Observó que este efecto se podía conseguir por distintos procedimientos; inyectando cultivos esterilizados que permitían alcanzar el efecto inmunitario en unos 10-14 días; o usando productos como el tricloruro de yodo al 0,5 por mil; también observó la inmunidad, explicaba, en los

²³¹⁴ Se entiende por metacromatismo al hecho de teñirse una zona del germen con un cierto matiz en el tinte.

²³¹⁵ SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene*. Manuel Marín, ed. Barcelona 1926, vol. II, pp. 401-418.

²³¹⁶ *El siglo médico*, nº 1.944 de 29 de marzo de 1891, p. 206. Breves consideraciones acerca de la patogenia, la terapéutica y la profilaxis de la difteria. Trabajo leído en las sesiones de 7 y 14 de febrero del año actual, en la Real Academia de Medicina, por el académico numerario Dr. D. Manuel Iglesias.

que sobrevivían a la inoculación de productos segregados por el bacilo en seres vivos muertos por la enfermedad, como por ejemplo, el líquido pleurítico²³¹⁷.

Como explicó en la Academia de Medicina el académico Manuel Iglesias, en este momento se estaban valorando como predisponentes de la enfermedad, además de los factores individuales, una lista de malas condiciones higiénicas; entre ellas, la falta de luz, el aire viciado, la alimentación deficiente, las emanaciones pútridas de las basuras, los residuos del barrido de las calles, las habitaciones con techos bajos, mal aireadas y poco soleadas, y los trapos viejos. El Congreso de Higiene de Demografía de Viena tuvo la ocasión de escuchar a un médico, Teissier, insistir en la importancia de estos trapos en dicha transmisión²³¹⁸.

Las vacunaciones profilácticas de esta enfermedad habían fracasado hasta este momento, por lo que los consejos higiénicos preventivos defendidos por este académico estaban dirigidos exclusivamente a conservar la pureza del aire, habitaciones aireadas y sin humedad, alejamiento de estercoleros, muladares o gallineros, letrinas y alcantarillas en buenas condiciones, vestidos apropiados, alimentación abundante y sustanciosa, y todo lo que pudiese mejorar la constitución individual²³¹⁹. Para los infectados, aislamiento, evitando que nadie respirase el aire de su habitación; terminada la enfermedad, ventilación y desinfección de la misma, picando y blanqueando o estucando sus paredes y renovando al menos los objetos de más uso de la misma. Como desinfectantes, el ácido nítrico, el cloro, el azufre, el cloruro de zinc y los deutocloruro y biioduro de mercurio; desaconsejó el ácido fénico que por su volatilidad sólo tenía una acción pasajera. El frío podía detener el desarrollo de los microbios pero no destruirlos; sin embargo, el fuego era muy eficaz como purificador pudiendo el calor húmedo destruir gérmenes a 100° y el seco a

²³¹⁷ *El siglo médico*, n° 1.933 de 11 de enero de 1891, p. 26, Prensa médica, I. Producción de la inmunidad contra la difteria en los animales.

²³¹⁸ *El siglo médico*, n° 1.944 de 29 de marzo de 1891, p. 206.

²³¹⁹ *El siglo médico*, n° 1.947 de 19 de abril de 1891, p. 251.

más de 140°. Las estufas de vapor con suficiente presión eran la alternativa para evitar el contagio por ropas y demás objetos²³²⁰.

Otro médico, Ortega Morejón, advirtió en la misma institución que reconocida la importancia de la higiene era necesario no caer en fines utópicos. Destacó que era necesario no olvidarse de otros elementos sociales y puso como ejemplo como en las aldeas donde las condiciones higiénicas eran pésimas sus moradores alcanzaban un desarrollo físico mayor que en las ciudades donde aquéllas eran mejores; esto lo atribuía a la mayor tranquilidad de ánimo con la que vivían en las primeras. Por otra parte, el agresivo efecto con el que se llevaban las desinfecciones en las casas, destrozando sus muebles, era motivo para que los médicos acabasen no dando parte de las incidencias que encontrasen. Este profesional utilizaba como tópicos el agua de cal, el ácido bórico y el ácido fénico al 5%. En la academia había médicos como Caro que defendían la destrucción de los gérmenes mientras que otros como Cortejarena entendían que era mejor fortalecer el organismo para que resistiese las influencias perniciosas²³²¹.

Matías Nieto Serrano, secretario de la academia, indicó que la preservación de la difteria pasaba por dos formas; el fortalecimiento de la resistencia individual y la incomunicación. Si bien la primera es aceptable sin reserva, explicaba, la segunda no lo era tanto, en tanto que iba contra una base vital del hombre que era la comunicación; como ejemplo puso el de un médico francés que murió de viruela sin que se enterase nadie, por lo que se quedó sin asistencia y ni siquiera lo enterraron. Por ello, defendía que la higiene tenía que transigir lo más posible con otras necesidades sociales y no extremar su rigor con el consiguiente riesgo de producir perjuicios más graves que los que intentaba evitar e incluso no conseguir siquiera unos resultados favorables esperados²³²². Su crítica se extendió a los cordones sanitarios y lazaretos, considerándolos paralizantes de la industria y del comercio;

²³²⁰ *El siglo médico*, nº 1.948 de 26 de abril de 1891, pp. 266-267.

²³²¹ *El siglo médico*, nº 1.960 de 19 de julio de 1891, p. 462, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión literaria de 25 de abril de 1891.

molestados los individuos en sus viajes, indispensables a veces para su personal salud y su fortuna, eran fuente, explicaba, de hambre y miseria sin lograr a cambio los resultados esperados²³²³.

Las ideas de Matías Nieto Serrano recordaban a las antiguas ideas hipocráticas tal y como las defendían autores de la Edad Media. Hablaba de que la difteria, como otras enfermedades tenían su causa en la espontaneidad del individuo, pero sin olvidarse de los agentes mecánicos, químicos, cósmicos y de los orgánicos o infecciosos. Estos últimos eran los que las recientes teorías de la época estaban siendo identificados con microorganismos, explicaba, si bien no estaba claro si los mismos tenían que tener un origen coetáneo con la creación del mundo o se producían por generación espontánea. Autor filosófico como pocos no dudaba en hacer relaciones entre los hechos concretos y las ideas abstractas²³²⁴. Para él, la acción preventiva pasaba por la educación del individuo²³²⁵.

Otro ponente, Taboada, comentó que siendo la difteria contagiosa resultaba difícil que se denunciasen los casos a la autoridad, por lo que su opinión era que los jefes de las familias se tenían que hacer responsables de los avisos; que para conseguir un efectivo aislamiento y una buena desinfección no existía ni el personal ni los medios necesarios; y que, por lo tanto, mientras no se superasen dichos obstáculos no se podía echar la culpa a la higiene. Por su parte, Cortejarena aclaró que nada tenía contra la misma ni contra sus profesionales sino que no aceptaba ciertas tiranías que en su nombre se habían cometido, haciendo de estas prácticas algo odioso en vez de grato y apetecible. Indicó que los adelantos de los que podían disfrutar no habían tenido como móvil la higiene sino sencillamente la comodidad y la belleza. Defendió que no era con medidas molestas y poco eficaces sino con

²³²² *El siglo médico*, n° 1.961 de 26 de julio de 1891, pp. 478-479, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión literaria de 9 de mayo de 1891.

²³²³ *El siglo médico*, n° 1.964 de 16 de agosto de 1891, p. 516, Madrid 16 de agosto de 1891, Naturaleza y tratamiento de la difteria II, discurso pronunciado por Matías Nieto Serrano en la Real Academia de Medicina.

²³²⁴ *El siglo médico*, n° 1.963 de 9 de agosto de 1891, p. 500, Madrid 9 de agosto de 1891, Naturaleza y tratamiento de la difteria I, discurso pronunciado por Matías Nieto Serrano en la Real Academia de Medicina.

²³²⁵ *El siglo médico*, n° 1.964 de 16 de agosto de 1891, p. 515.

medios bien justificados con los que se podía hacer un buen servicio a la salubridad pública²³²⁶. En otra sesión comentó que la higiene no necesitaba defensa, pues con sólo comparar la mortalidad y la morbilidad existente en ese momento con la de siglos anteriores era suficiente para comprobar claramente sus beneficios²³²⁷.

Manuel Iglesias explicó en la Real Academia de Medicina que el país podía alardear de tener abundante literatura en el pasado sobre la difteria si bien con el nombre de Garrotillo con el que se conoció durante los siglos XVI, XVII y XVIII; entre los autores que se habían preocupado del mismo citaba a Juan de Villarreal y a Cristóbal Pérez de Herrera entre otros; sin embargo, lamentó el poco interés que existía en releer y conocer estos textos. Defendió que si algunos diftéricos graves habían respondido y curado con diferentes tipos de intervenciones médicas necesariamente tenía que hallarse intacta una capacidad curativa de estos enfermos; y ese hecho conllevaba el rechazo de un fatalismo pesimista ante la gravedad de la enfermedad²³²⁸. Este autor distinguió en la profilaxis de la difteria dos posibles causas en el desarrollo de la enfermedad; por un lado el foco de contagio; por el otro un agente morbífico que se encontraba en el aire que se respiraba y que hizo observar que de él en aquel momento no se conocía más que cuando Hipócrates lo llamó *quid divinum*²³²⁹.

Iglesias y Cortejarena recomendaron para formar constituciones fuertes el paseo y el ejercicio libre de los niños, el cuidado esmerado de su alimentación que tenía que ser abundante y nutritiva, habitaciones espaciosas y bien ventiladas, prácticas gimnásticas e hidroterapia, y la toma de preparaciones como las de hierro, quina, calcio, aceite de hígado de bacalao y otras²³³⁰.

²³²⁶ *El siglo médico*, n° 1.957 de 28 de junio de 1891, p. 414, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión literaria del 11 de abril de 1891.

²³²⁷ *El siglo médico*. n° 1.956 de 21 de junio de 1891, p. 399, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión literaria del 4 de abril de 1891.

²³²⁸ *El siglo médico*, n° 1.953 de 31 de mayo de 1891, p. 348, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión del 14 de marzo de 1891.

²³²⁹ *Ibidem*, p. 349.

²³³⁰ *Ibidem*, p. 349.

Manuel Iglesias explicó que en los anales epidemiológicos españoles se consignó que en los años 1530, 1585, 1590, 1591 y 1606 hubo epidemias sospechosamente diftéricas si bien recibieron en esas fechas otros nombres. La enfermedad continuó en los años siguientes y en 1613 hubo una tan general que a ese año se le llamó “el de los garrotillos”. Estos hechos dieron a los médicos españoles abundante experiencia y las bases para publicar numerosas obras. Entre ellas la del médico Francisco González de Sepúlveda escrita en 1606; la del catedrático en Alcalá de Henares Juan de Villareal y la de otro profesional, Juan Alonso y de los Ruices de Fontecha, ambas escritas en esa población en 1611; la de Cristóbal Pérez de Herrera en 1615; y la del catedrático en la Universidad de Granada Juan de Soto al que reputa como gran profesional pero sin citar el año de su publicación. Todas fueron publicadas en latín menos esta última que lo fue en castellano.

“El vulgo, más bien que los médicos, fue quien dio primeramente a la enfermedad el nombre de garrotillo, porque según Pérez Cascales y Herrera los que morían quedaban sofocados como si se les hubiese ahogado con un cordel, a lo cual llamamos en nuestra lengua dar garrote. Esta opinión se halla también consignada en el *Tesoro de la lengua castellana o española* por el licenciado D. Sebastián Covarrubias y Orozco, que es la primera edición de nuestro *Diccionario* publicado en 1611 donde se lee que Garrotillo es cierta enfermedad de sangre que acude a la garganta y tapa la respiración como si diesen al paciente garrote; consignándose en otro punto que dar garrote a uno era ahogarle”²³³¹.

Otro médico, Robledo, escribió en el siglo XVIII que muchos enfermos después de curados se quedaban gangosos durante mucho tiempo. La ciencia de la etiología atribuía en ese momento a la influencia atmosférica una de las causas más importante y más difícil de evitar; opinaban que existía en el aire una alteración especial bien dependiente de las exhalaciones o vapores de las cosas podridas o corrompidas bien causada por otras causas desconocidas.

²³³¹ *El siglo médico*, nº 1.953 de 31 de mayo de 1891, p. 350, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión del 14 de marzo de 1891. El texto del Sebastián Covarrubias y Orozco se puede consultar en una versión integral e ilustrada preparada por ARELLANO, I., y ZAFRA, R., (Eds.) , *Tesoro de la lengua castellana o española*, Iberoamericana, Madrid, 2006. Existe además prevista una versión en DVD de estos

“A esto debe agregarse la predisposición del sujeto, a lo cual llamaba Soto aparato morboso, que se engendra por los malos alimentos, evacuaciones abundantes, habitar en parajes oscuros, no ventilados, vaporosos o expuestos al viento austral, y por todas las causas que debilitan o entorpecen la constitución”²³³².

La contagiosidad de la enfermedad era aceptada por autores como Juan de Villareal al observar familias enteras afectadas, empezando desde uno de sus individuos y extendiéndose a los demás; compartían su opinión Cristóbal Pérez de Herrera, Juan de Soto y otro autor, Jerónimo Gil de Pina. Pero no faltaban opositores a la idea de contagio, como Francisco Pérez Cascales y otro médico llamado Mariabe. Juan de Villareal aconsejó que no se alterase el aire ni se cambiase a frío o caliente; que se derramasen por el cuarto del enfermo ciertas flores elegidas al efecto y regadas con las correspondientes aguas obtenidas de sus destilaciones; evitar habitaciones muy claras o muy oscuras; alimentación muy nutritiva en las primeras fases de la enfermedad, como caldos de gallina, de perdiz y de otras carnes, huevos frescos y bizcochos tiernos mojados en líquidos ligeramente acidulados; abstinencia total de toda clase de vinos, excepto de manera muy esporádica alguno muy aguado y añejo. Por su parte Juan de Soto recomendó entre otras posibilidades los zumos de limón o de agraz; y algunas cucharadas del agua de carne obtenida por alambique mezcladas con el zumo de algún fruto ácido²³³³. Este último autor defendió la incomunicación total del enfermo tanto con la familia como con extraños y que no se habitasen las casas donde se hubiese padecido la enfermedad; ventilación de unos seis a ocho días y purificación de casas y objetos usados por los enfermos eran otras medidas que consideró necesarias. Las ropas que pudiesen lavarse tenían que pasar por lejías y desinfección con resina de pino, pez griega e incienso. Otro preventivo recomendado por este autor fue el solimán, sublimado corrosivo en forma de terrón que era aplicado en la región precordial o en las axilas.

editores completada con otros textos relacionados y que se encontrará pronto disponible en studiolum.com/es/covarrubias.htm.

²³³² *El siglo médico*, n° 1.953 de 31 de mayo de 1891, op. cit., p. 351.

²³³³ *El siglo médico*, n° 1.954 de 7 de junio de 1891, pp. 364-365, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión del 14 de marzo de 1891.

“Juan de Soto dedica extensos artículos a exponer las reglas higiénicas que debían de poner en práctica las personas sanguíneas, las flemáticas, las biliosas o hipocondríacas, las mujeres y los niños; y es interesante la minuciosidad con que describe los alimentos, las bebidas, el ejercicio y, en una palabra, los cuidados a que deberían someterse las diversas personas según su constitución, edad, género de vida y demás condiciones”²³³⁴.

Las conclusiones que expuso Manuel Iglesias en la Real Academia fueron que no se debían desestimar las opiniones de los antiguos médicos españoles basadas en la observación y en la reflexión; auténtico tesoro a considerar en el presente en el que una plaga como la difteria, el garrotillo, seguía siendo terror de la sociedad y de los médicos²³³⁵.

Cortejarena también lamentó que sólo se leyesen obras extranjeras, por lo que el término foráneo de difteria se había acabado imponiendo al muy español de garrotillo, siendo este término mucho más ilustrativo de la forma en la que mueren estos enfermos, ahogados o agarrotados, perdiendo la posibilidad de respirar. El aislamiento, la desinfección, la higiene privada más cuidadosa y consejos similares, comentó, no parecen haber servido de mucho. Observó que la difteria invadía todas las regiones, localidades y barrios, apareciendo y desapareciendo sin una explicación; explicó que las medidas tomadas en las últimas epidemias fuesen casi todas referidas a la desinfección

“Se ha creído que con saturar las viviendas de ácido fénico está hecho todo; y a esto puede decirse que están reducidos entre nosotros todos los medios profilácticos. Me parece que la higiene así empleada, así concebida, nunca dará grandes frutos: estas fumigaciones y otras enojosas prácticas por el estilo podrán satisfacer la ilusión del vulgo; podrán en casos difíciles ser hasta recursos de orden público; pero los hombres de ciencia no podemos lisonjearnos del éxito de dichas prácticas. Lo peor del caso es que, después de pasado el mayor peligro ya no se vuelve a hablar de medidas de higiene pública; y las más principales quedan desatendidas por quien debiera cuidarse más directamente de ellas”²³³⁶.

²³³⁴ *El siglo médico*, nº 1.954 de 7 de junio de 1891, p. 366, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión del 14 de marzo de 1891.

²³³⁵ *Ibidem*.

²³³⁶ *El siglo médico*, nº 1.950 de 10 de mayo de 1891, pp. 302-303, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión del 7 de marzo de 1891.

La buena higiene pública, defendió Cortejarena, debía ser la verdadera profilaxis, no sólo para la difteria sino para todas las enfermedades pestilenciales; sin exageraciones ni malas aplicaciones que la hagan antipática para las gentes. Además no había que descuidar la individual.

“Los niños, principales víctimas de la difteria, así en las clases pobres como en las más acomodadas, está sometidos a cierto género de vida, el más a propósito para adquirir todo tipo de enfermedades. Por condiciones completamente opuestas, ni la alimentación, ni el ejercicio al aire libre, ni los cuidados particulares, ni el vestido, ni la educación física e intelectual, ni nada que al niño se refiere se cumple como se debe, salvo rarísimas excepciones. De aquí esas criaturas endebles, enfermizas, raquílicas, que vemos todos los días y que dan pasto tan abundante a la mortalidad”²³³⁷.

Cortejarena citó algunas mejoras que se habían realizado en los últimos años en París, Londres y Madrid; limpieza de alcantarillas, aumento de aguas potables y otras construcciones basadas en la higiene; sin embargo, comentó, no se había conseguido los resultados apetecibles, siendo la mortalidad y morbilidad de algunos barrios nuevos notable. Sólo lamentó ciertas prácticas poco científicas realizadas en nombre de la misma y que no conducían a ningún resultado válido²³³⁸.

Taboada matizó las declaraciones de Cortejarena diciendo que en un siglo, del XVIII al XIX, la higiene había cambiado mucho la morbilidad y la mortalidad de enfermedades como la viruela; mientras que en tiempos anteriores fue constante tener en los hospitales alrededor de 80 a 100 enfermos, en ese momento era excepcional ver epidemias graves; algo similar estaba ocurriendo con el cólera, menos grave que en sus primeras invasiones²³³⁹.

En el Congreso de Higiene de Londres de 1891, de ámbito internacional, se pidió a los países que colaborasen con una recogida general de información acerca

²³³⁷ *El siglo médico*, nº 1.950 de 10 de mayo de 1891, p. 303, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión del 7 de marzo de 1891.

²³³⁸ *El siglo médico*, nº 1.955 de 14 de junio de 1891, p. 383, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión del 21 de marzo de 1891.

²³³⁹ *El siglo médico*, nº 1.956 de 21 de junio de 1891, p. 399, Sociedades científicas, Real Academia de Medicina, sesión del 4 de abril de 1891.

de una enfermedad como la difteria, considerada en ese momento como una fuente importante de mortalidad²³⁴⁰.

9.2.2.2 La Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad.

En 1886, la sección de Higiene de la Real Academia de Medicina, consideraba esta enfermedad como de causa desconocida, si bien se hablaba de una hipótesis no demostrada que apuntaba a una parasitosis. Así lo declaró oficialmente este año en su convocatoria del 18 de septiembre, realizada a petición del Gobierno²³⁴¹. Sí que admitía que existían transmisiones por contagio directo e indirecto. Por el número de víctimas anuales que producía la consideró enfermedad grave. La clínica de la época explicaba su asentamiento en una piel desprovista de epidermis, y en las mucosas, especialmente en las laríngeas y faríngeas. Era rápida en su curso y fulminante en sus efectos. Los niños eran los más afectados y en los que la enfermedad tenía el carácter más funesto. La difteria de la piel se conocía como difteria cutánea. La de la mucosa naso-faríngea, se llamaba angina diftérica o pseudí-membranosa (sic), la cual producía unas amígdalas rojas con puntos blanquecinos que acababan formando membranas del aspecto de la nata de la leche o bien grisáceas; la voz se hacía gangosa y la deglución difícil, a veces con vómitos; los ganglios submaxilares se inflamaban, adquiriendo un tamaño a veces importante y con dolor; y finalmente existía una reacción febril más o menos intensa. Si se encontraba en la laringe adquiría el nombre de krup o crup, garrotillo o laringitis diftérica, con tos ruda, con un timbre parecido al ladrido ronco de un perro, el cual terminaba siendo un silbido áspero, estridente y prolongado, de forma que la sofocación ocasionada por la dificultad para respirar producía un semblante lívido y

²³⁴⁰ *El siglo médico*, nº 1.965 de 23 de agosto de 1891, p.543, variedades: congreso de higiene de Londres.

²³⁴¹ *BOPL*, nº 80 de 1 de octubre de 1886, pp. 1-2. Este documento es una transcripción literal del publicado en la *Gaceta de Madrid*, nº 266 de 23 de septiembre de 1886, pp. 890-891.

de asfixia. La enfermedad era especialmente frecuente en los meses fríos y húmedos y en los lugares donde era más habitual este clima²³⁴².

Para abordar este problema, más o menos por las mismas fechas, el Gobierno pidió un informe a la Real Academia de Medicina y otro al Real Consejo de Sanidad. Ambos consideraron el aislamiento como la actuación más eficaz para defender la salud pública, proponiendo cada uno al Gobierno sus medidas para realizarlo. Entre ellas, la exigencia de partes médicos dirigidos a las autoridades de cualquier afección que pudiera ser compatible con esta enfermedad; de esta manera aquéllas podrían tomar las medidas necesarias para que el contacto con los enfermos fuese sólo el imprescindible²³⁴³. El Real Consejo de Sanidad aconsejó además que durante una epidemia un médico realizase una inspección diaria a los colegios de niños, así como la creación de una comisión dirigida a averiguar todo aquello que pudiese haber sido su causa y objetivar así medidas para atenuar sus estragos²³⁴⁴.

La Real Academia de Medicina consideró como predisponentes, pero no con carácter imprescindible, el temperamento linfático, el escrofulismo, la miseria y la debilidad. Valoró la gravedad con la que se manifestaba, atribuyéndola a causas telúricas, atmosféricas e individuales. El aire, los vestidos y los objetos que rodeaban al enfermo eran considerados aptos para la transmisión, pero al contagio directo se le daba la mayor importancia. No fue así con la inoculación, aduciendo pruebas en contra. Sin embargo, aceptó la influencia favorecedora, en su desarrollo y propagación, de las condiciones barométricas, higrométricas y térmicas; sin llegar a precisar mejor esta información, valoró la humedad como la más importante²³⁴⁵. Por otra parte, este organismo aceptó como probado que los líquidos diftéricos perdían su acción contagiosa si se les mezclaba durante un tiempo en una disolución

²³⁴² *BOPL*, n° 80 de 1 de octubre de 1886, p. 1, completado con el *BOPL*, n° 170 de 12 de enero de 1887, p. 3.

²³⁴³ *BOPL*, n° 80 de 1 de octubre de 1886, pp. 1-2.

²³⁴⁴ *Ibidem*, p. 2.

²³⁴⁵ *Ibidem*, p. 1.

concentrada de sulfato de quinina o de benzoato de sosa, siendo este último más activo²³⁴⁶.

El Real Consejo de Sanidad no tenía aún muy claro si el microbio actuaba para producir la muerte asimilándose en el medio o por el efecto de una sustancia tóxica. Pero sí que defendió como predisponentes la miseria, la falta de policía sanitaria en las poblaciones, el desaseo, la alimentación insuficiente, la impureza del aire ocasionada por las emanaciones pútridas procedentes de alcantarillas, estercoleros y muladares y las habitaciones húmedas y frías, o mal ventiladas, o bien pequeñas para los individuos que las usan²³⁴⁷.

Al igual que la Real Academia de Medicina, el Real Consejo de Sanidad también declaró como probada la contagiosidad de la enfermedad, tanto entre los humanos como con los animales domésticos. Como pruebas citó el hecho de que varios individuos de una familia rusa la hubiesen adquirido tras haber presenciado la exhumación de un niño que la había padecido. Así mismo hizo referencia a toda una serie de investigaciones que se habían llevado a cabo en la época, muchas de ellas no excesivamente acertadas. Mencionó a unos organismos redondos y muy móviles encontrados en líquidos pútridos²³⁴⁸; comentó los cultivos hechos en patatas en los que al microscopio se podían ver el bacterio termo (sic) y el monas crepúsculo (sic)²³⁴⁹; citó la aparición en las membranas diftéricas de un número extraordinario de hongos, unos móviles y otros que se encontraban en reposo²³⁵⁰; o bien la existencia de esporos muy pequeños que se desenvolvían en un medio favorable formando bastoncitos largos y delgados²³⁵¹; según otra versión se trataba de un

²³⁴⁶ BOPL, nº 80 de 1 de octubre de 1886, p. 1.

²³⁴⁷ Para confirmar la importancia de las habitaciones en la prevención de la enfermedad citó el Real Consejo de Sanidad las observaciones de Guersent que afirmó una disminución de la difteria en los hospitales de niños mejorando la ventilación de las salas y admitiéndose un número menor de enfermos en ellas.

²³⁴⁸ Encontrados por Hueter y Tommasi, valiéndose del microscopio.

²³⁴⁹ Hoffman descubriría posteriormente el *corynebacterium commune*, indistinto del verdadero germen diftérico pero inocuo.

²³⁵⁰ Estudio realizado por O'Ertel y Nassiloff, relacionando la morfología de estos hongos con otras estructuras descritas en la época: *bacterias monadas* y *zoogleas*.

²³⁵¹ Fueron descritos así por J.C. Ewar y G.A. M. Simcom. Estos esporos colocados en una superficie desnuda del cuerpo de un animal producían la membrana diftérica según sus autores. Sus manifestaciones vitales las relacionaron en parecido con las del *bacilo del ántrax*. Si embargo, tuvieron una respuesta crítica en las

hongo con muchos esporos y tubos de nucelio (sic) los cuales se apreciaban mejor cuando estaban desarrollados²³⁵²; también habló de otros investigadores que citaron simplemente la presencia de un micrococo sin más comprobaciones²³⁵³; y terminó citando la existencia en el epitelio pavimentoso y en la sangre de otros microbios como el zigodesmu fuseus, la tileia diftérica y los cultivos de schizomitos de los cuales se pensó que podían metamorfosear los glóbulos blancos²³⁵⁴.

La Real Academia de Medicina propuso redoblar la vigilancia en hospitales donde hubiese heridos, ulcerosos u otros problemas similares cuando existiese la epidemia, buscando cubrir dichas costras, úlceras o heridas de la mejor manera posible; lo mismo se tenía que hacer con las que pudiesen tener los profesionales de la asistencia. Tanto estos últimos como el resto de enfermos del hospital tenían que evitar todo contacto con los diftéricos, los cuales tenían que estar en salas especiales bien ventiladas, si no podían ser aislados en su domicilio. Para su transporte habían de destinarse coches y vehículos específicos. Los sanitarios debían evitar el recibir el aliento de estos enfermos y recibir directamente los golpes de tos; se les recomendaba que usasen guantes y aparatos respiradores de carbón vegetal. También se les pedía alimentarse bien, no estar constantemente en el cuarto del enfermo y pasear al aire libre²³⁵⁵.

El Real Consejo de Sanidad fue más lejos y propuso la construcción de hospitales especializados en puntos convenientes, con las debidas condiciones de capacidad y ventilación. Si esto no se podía poner en marcha, la alternativa era organizar una sala independiente en los existentes, con personal dedicado a ella y con una estufa de desinfección capaz de destruir los agentes patógenos que

observaciones de E. Curtis y T.E. Satterthwaite, los cuales afirmaron que la inoculación de la membrana diftérica en los conejos producía el mismo efecto que las raspaduras de la lengua humana o de un líquido pútrido.

²³⁵² Fue Talamón el que expuso esta posibilidad.

²³⁵³ Cornil lo encontró en abundancia proporcional a la infección pero Formand lo observó en todas las afecciones de la boca.

²³⁵⁴ *BOPL*, nº 80 de 1 de octubre de 1886, p. 2. Las citas anteriores correspondientes a este párrafo también son de esta fuente excepto la de Hoffman que ha de ser completada en SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene...* p. 408.

²³⁵⁵ *BOPL*, nº 80 de 1 de octubre de 1886, pp. 1-2.

contuviesen las ropas de los afectados. Los profesionales que los cuidasen debían de lavarse con alguna frecuencia con agua con 10 g de ácido bórico o uno de ácido tímico por litro y tenían que pasear al aire libre varias veces al día²³⁵⁶.

La Real Academia de Medicina propuso que los materiales ensuciados por los vómitos o por la tos de estos enfermos fueran tratados con una disolución concentrada de benzoato de sosa, a 50 gramos por 200 de agua, o de cloruro de zinc en una proporción de 50 gramos por litro del mismo solvente. Los objetos utilizados por el afectado que no pudiesen ser destruidos tendrían que ser sometidos a la estufa seca, siendo lavados por las disoluciones indicadas y puestos en lejía al menos durante dos horas²³⁵⁷. El Real Consejo de Sanidad propuso que, antes de entregarlas en la lavandería, las ropas blancas usadas por un epidemiado pasasen por lejía muy caliente durante una hora y si no eran lavables, por una estufa. Para ello solicitó que los ayuntamientos tuviesen una, que fuese gratuita para las familias pobres y con un precio moderado para las acomodadas; y que en las grandes poblaciones hubiese portátiles, para mejorar su accesibilidad al vecindario²³⁵⁸.

El Real Consejo de Sanidad solicitó que el enterramiento de los cadáveres muertos por esta enfermedad fuese en hoyos de no menos de un metro y medio de profundidad, cubriéndolos con una gruesa capa de cal y proponiendo como preferible la cremación²³⁵⁹.

Las habitaciones donde habían estado estos enfermos tenían que ser desinfectadas. La Real Academia de Medicina propuso vapores de ácido sulfuroso producidos por la combustión de azufre en una proporción de 2 g por cada metro cúbico y regando previamente el suelo de la habitación. Así se tenía que dejar la misma cerrada durante 16 horas. Si era posible, había que picar paredes y blanquearlas o estucarlas de nuevo tras la desinfección²³⁶⁰. El Real Consejo de Sanidad citó, para las fumigaciones con azufre de las habitaciones, la dosis diez

²³⁵⁶ *BOPL*, nº 80 de 1 de octubre de 1886, p. 1.

²³⁵⁷ *Ibidem*, p. 1.

²³⁵⁸ *Ibidem*, p. 2.

²³⁵⁹ *Ibidem*, p. 2.

veces más alta de 20 g por metro cúbico teniéndolas cerradas 24 horas para luego ventilarlas el tiempo que fuese conveniente. Por supuesto que la desinfección de la habitación tenía que ir acompañada de la de las ropas y efectos del afectado una vez pasada la enfermedad²³⁶¹.

El Real Consejo de Sanidad también pidió que los edificios públicos donde se reuniesen muchos individuos debían de tener un mínimo de condiciones higiénicas y de capacidad. Hospitales, escuelas, hospicios, cuarteles, etc., que no cumplieren estas condiciones tendrían que ser cerrados hasta que se hubiesen hecho las reformas oportunas. Lo mismo se propuso para las fábricas²³⁶².

Otros consejos procedieron del mismo organismo. Sacrificar todo animal doméstico afectado, quemando después su cadáver; al menos que el dueño prefiriese llevarlo a un punto distante de la población, manteniéndolo, junto con sus cuidadores, en la más absoluta incomunicación. Destruir por el fuego los alimentos sospechosos de contener la enfermedad. Los asilados de los establecimientos de beneficencia tendrían que estar bien alimentados. Con cierta frecuencia recomendaban realizar visitas a cuadras y establos, fábricas de curtidos, mataderos, carnicerías, tripicallerías, mercados, hoteles, fondas y casas de comidas. Limpieza esmerada de alcantarillas, cloacas, atarjeas, muladares, estercoleros y en general de todos los depósitos de basura. Y, en general, tener en cuenta todas las medidas higiénicas propuestas para cualquier epidemia²³⁶³.

El Gobierno se hizo eco de todas estas propuestas y ordenó su cumplimiento por Real Orden, organizando e insistiendo en la parte correspondiente a la vigilancia epidemiológica, especialmente en lo que a partes sanitarios y a visitas se refería²³⁶⁴.

²³⁶⁰ *BOPL*, nº 80 de 1 de octubre de 1886, p. 1.

²³⁶¹ *Ibidem*, p. 2.

²³⁶² *Ibidem*, p. 2.

²³⁶³ *Ibidem*, p. 2.

²³⁶⁴ *Ibidem*, pp. 1-3.

Además hizo recordatorio de las propuestas realizadas por estos mismos organismos el año anterior, 1885, a causa de la epidemia de cólera²³⁶⁵.

9.2.3. La difteria en Logroño a finales de siglo.

9.2.3.1. Su impacto en los años ochenta.

Una vez enterado de la normativa anterior, al Ayuntamiento de Logroño no le faltó diligencia para comunicar a sus médicos la circular emitida por si se podía prevenir una epidemia que afortunadamente en ese momento no existía en esta ciudad²³⁶⁶. Sin embargo, la incidencia de difteria no fue muy importante en esta ciudad, ni en el resto de la provincia. De hecho, no había aparecido nunca en su historia reciente con carácter epidémico, de forma que sólo ocurrían casos esporádicos; pero sí fue, en cierto modo, motivo de preocupación cautelar porque estadísticamente se hablaba de una enfermedad con fuerte incidencia y mortalidad en otras partes del país. En ciudades como Madrid, de 1880 a 1884, habrían muerto 2.757 niños. Por otra parte, Milán tuvo una cifra de mortalidad de entre el 58 y el 61 por ciento de los atacados en el año 1878²³⁶⁷.

Fue entre finales del año 1886 y principios de 1887 cuando se tuvieron que tomar medidas ante algunos casos producidos por esta enfermedad; en la estadística nacional había una defunción por esta causa, reflejada el 26 de diciembre²³⁶⁸; se decidió desinfectar habitaciones y ropas. Las comunicaciones acerca del desarrollo del brote se solicitaron semanalmente; el Ayuntamiento, con su Junta Municipal, se adelantó a la Junta Provincial de Sanidad en la toma de unas decisiones en las que

²³⁶⁵ Se trata de las propuestas publicadas en la Real Orden de 12 de junio de 1885 (*Gaceta de Madrid*, del día 14) y en la Orden Circular de 20 de abril (*Gaceta de Madrid*, del día 21). Como se trataba de medidas de carácter epidemiológico se dio por supuesto que eran tan aplicables al cólera como a la difteria.

²³⁶⁶ AML, expedientes: comunicado de su sección de Sanidad a los médicos Pelegrín González del Castillo, Mariano Fontana y Segundo Mediondo de 12 de octubre de 1886, sig. 101/18.

²³⁶⁷ *BOPL*, nº 170 de 12 de enero de 1887, p. 3.

²³⁶⁸ *Gaceta de Madrid*, nº 35 de 4 de febrero de 1887, p. 369.

todos coincidieron²³⁶⁹. La Junta Municipal, tras comentar que se trataba de un cuadro que había producido mucha mortandad infantil en otras partes del país, acordó aconsejar al vecindario el aislamiento de los afectados, además de la puesta en marcha de un proceso de desinfección a realizar por los empleados municipales; también creyó conveniente rogar al gobernador civil que solicitase de la Dirección de Sanidad unas cartillas que habían sido preparadas por el Dr. Tolosa Latour para repartirlas entre el vecindario y que, así, conociese las medidas de precaución que en ellas se proponían²³⁷⁰.

El gobernador civil y la Junta Provincial decidieron publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* su propio paquete de medidas; la vigilancia de escuelas y talleres donde concurren jóvenes, cerrándolos si fuese necesario, previo dictamen facultativo; el mayor aislamiento posible de los atacados, separándolos especialmente de los niños; evitar recibir directamente el aliento y los golpes de tos de los enfermos; procurar una buena ventilación y limpieza de las habitaciones donde se encuentren, considerándolas los mejores desinfectantes; desinfección de los materiales vomitados por el enfermo con disoluciones concentradas de benzoato de sosa de 50 g por litro de agua, o de ácido fénico al 5 por 100; destrucción de los objetos utilizados por los afectados y si no es posible, lavarlos con las soluciones anteriores para ponerlos además en lejía muy caliente durante dos horas; fumigación de la habitación tras una enfermedad, con ácido sulfuroso liberado desde 20 g de azufre por cada metro cúbico, manteniéndola cerrada durante 24 horas, para ventilarla después; luego finalizar blanqueándola; para los que los asisten, paseos al aire libre y limpiezas con una disolución en agua de 10 g de ácido bórico por litro, de 1 g de ácido tímico o con una solución fenicada; inhumaciones en hoyos de al menos metro y medio de profundidad, cubriendo los cadáveres con una gruesa capa de cal; buscar un diagnóstico precoz, vigilando los síntomas catarrales que hagan sospechar su comienzo y examinando la parte posterior de la boca; esmerada

²³⁶⁹ AML, expedientes: comunicado del Gobierno Civil al Ayuntamiento de 4 de enero de 1887 y respuesta del mismo de 7 del mismo mes y año, sig. 101/20.

limpieza de fuentes, calles, paseos, sociedades de recreo y diversiones públicas, incluyendo el teatro, y cuantos locales puedan prestarse al hacinamiento; petición a los maestros de instrucción y a los directores de colegios de enseñanza para que manden a sus casas a todos los alumnos en los que puedan observar el menor síntoma sospechoso de esta afección; y en general todo lo aconsejado por la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, tal y como ya se ha explicado anteriormente²³⁷¹.

Propusieron también visitas frecuentes a mataderos, plazas de abastos, fábricas de curtidos y de cola, depósitos de pieles, hosterías y pastelerías, fábricas de jabón y de cerveza, cementerios, lugares de inhumación de animales muertos, depósitos de basuras, arroyos de riego, maceración de linos y lugares frecuentados para el lavado de ropas. Otros lugares que exigían visitas frecuentes eran los referidos a casas de huéspedes, paradores, mesones, fondas, cebaderos de cerdos, cuadras, corrales, depósitos de trapos, establecimientos de bebidas, tabernas, puestos y tiendas de comidas preparadas o aderezadas, talleres, colegios, escuelas, así como al Seminario, al Instituto, a la Cárcel, al Hospital y a la Casa de Beneficencia²³⁷².

Un mes más tarde, en febrero de 1887, la Junta Provincial de Sanidad volvió a publicar una circular pidiendo medidas higiénicas contra esta enfermedad y contra la viruela a causa de algunos casos que se habían producido en algunos pueblos, si bien era la difteria menos importante que la otra. Se recalcó la necesidad del aislamiento, de la limpieza de calles y de cuadras, de la fumigación de ropas y habitaciones donde había habido enfermos, del uso de cal viva o cloruro de cal como desinfectante en las sepulturas, y en general del cumplimiento de lo ya comentado el mes anterior. Como propuestas para la desinfección de las habitaciones y de las ropas, las disoluciones fenicadas, el bicloruro de mercurio o sublimado corrosivo; para las primeras, los vapores sulfurosos sobre una habitación cerrada 24 horas para

²³⁷⁰ AML, Acta de la Junta Municipal de Sanidad de 5 de enero de 1887, f. 1-1v.

²³⁷¹ BOPL, n° 170 de 12 de enero de 1887, pp. 2-3.

²³⁷² *Ibidem*, p. 3.

ventilarlas después; sobre las segundas, lejía hirviendo si no se podía destruir con el fuego, prohibiendo su lavado en los lavaderos públicos²³⁷³.

Una nueva alarma saltó un año después, en septiembre de 1888. En estas fechas se declararon dos nuevos casos de difteria. Uno ocurrió en la calle Mayor 3 y el otro en la calle Herrerías 23²³⁷⁴. El Ayuntamiento decidió desinfectar las alcantarillas con ácido hiponítrico, tal y como se había hecho cuando la epidemia de cólera; realizar visitas domiciliarias para inspeccionar establos de vacas, encerraderos de ganados, cuadras y patios, exigiendo a sus dueños un perfecto estado de limpieza; y vigilar el agua de la fuente de Santiago, por si pudiera ser nociva para la salud²³⁷⁵.

Inmediatamente recibió del gobernador civil un recordatorio de las medidas higiénicas propuestas por el subdelegado de medicina; limpieza de cuadras y corrales, impidiendo los ganados dentro de la población; también de calles y alcantarillado, haciendo desaparecer estiércoles, como los que había en el Coso; vigilancia de bebidas y comestibles; aislamiento y fumigación donde habría enfermos, lavando sus ropas en un sitio aislado; e impedir la asistencia a las escuelas de los convalecientes²³⁷⁶. La contestación fue explicarle las medidas ya tomadas por el municipio; que, además, decidió prohibir la entrada de manadas de pavos en la ciudad²³⁷⁷. Se congratularon de que, tras ponerse en marcha las mismas, no se habían producido afortunadamente nuevos casos²³⁷⁸.

Esta tranquilidad duró muy poco. Un mes más tarde aparecieron otros tres casos más, un niño de 7 años en la calle Barriocepo 16, y una niña de la misma edad

²³⁷³ *BOPL*, nº 194 de 9 de febrero de 1887, p. 1.

²³⁷⁴ AML, expedientes: comunicación al gobernador civil de 27 de septiembre de 1888, sig. 101/22.

²³⁷⁵ AML, Acta de plenos de 29 de septiembre de 1888, f. 287v-288 y expedientes: sesión ordinaria de la misma fecha, sig. 101/22.

²³⁷⁶ AML, expedientes: comunicación del gobernador civil de 29 de septiembre de 1888, sig. 101/22.

²³⁷⁷ AML, expedientes: comunicación al gobernador civil, comunicación al inspector de policía, Bando prohibiendo los pavos, y comunicación al Farmacéutico Titular para que analizase el agua de la fuente de Santiago; todos de 10 de octubre de 1888, sig. 101/22. Como coincidieron en el tiempo casos de viruela y de difteria, todas estas medidas se tomaron para atajar ambas enfermedades transmisibles, de forma que ya he hablado de este mismo asunto en el capítulo de la viruela, donde hay más información de lo que ocurrió con dicha fuente.

²³⁷⁸ AML, Acta de plenos de 6 de octubre de 1888, f. 292v-293.

junto con un joven de 18 años en la misma casa, situada en la calle de Santiago 6, 2º piso²³⁷⁹.

9.2.3.2. Dos nuevos brotes en 1895 y 1900.

A finales de 1895 aparecieron en Logroño dos nuevos casos. Se trataba de dos niñas que vivían juntas en el mismo piso en la calle de la Compañía 14, piso 1º. El piso se encontraba en buenas condiciones de aseo y desinfección, pero existía una escuela de niñas en el piso 2º por lo que el Ayuntamiento decidió realizar una comunicación al gobernador civil, considerando que el asunto pertenecía a las atribuciones de este último²³⁸⁰. Éste contestó pidiéndole al alcalde la opinión de la Junta Local de Sanidad, de forma que fuera luego informado él de su dictamen por si fuese necesario tomar alguna medida de su competencia²³⁸¹. Como una de las enfermas ya estaba convaleciente y el restablecimiento de la otra fue muy rápido, a la Junta prácticamente no le dio tiempo de tomar ninguna decisión importante. Sin embargo, se solicitó de la propietaria de la escuela, Isabel Sanz, el blanqueado de las paredes del local correspondiente durante las vacaciones inmediatas²³⁸².

Todavía habría algunas defunciones por esta enfermedad. Las causas achacables podían ser muchas. Entre ellas, la pobreza, la dejadez y la ignorancia. Un niño murió de garrotillo diftérico el año 1900. La Inspección Sanitaria de Desinfección comunicó que el lugar donde vivía el difunto carecía de limpieza, con una ventilación por el hueco de la escalera que llevaba a la vivienda los gases metíficos (sic) resultantes de la fermentación de detritus que aquella contenía. Se

²³⁷⁹ AML, expedientes: comunicaciones al gobernador civil de 9 de octubre de 1888, de 10 y de 15 del mismo mes y año, sig. 101/22. Estas dos últimas comunicaciones correspondían a la niña y al joven que vivían en la misma casa, lo que hace pensar en un contagio entre personas que vivían bajo el mismo techo en un periodo de tiempo de pocos días.

²³⁸⁰ AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 17 de diciembre de 1895, sig. 127/42.

²³⁸¹ AML, expedientes: comunicado del gobernador civil de 18 de diciembre de 1895 con entrada al día siguiente, a la vez que se daba las instrucciones para la convocatoria de la Junta Local de Sanidad, sig. 127/42.

²³⁸² AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 21 de diciembre de 1895 y comunicado a Isabel Sanz, directora del colegio de niñas, de 23 de diciembre del mismo año, sig. 127/42.

comunicó a la propietaria que tenía que realizar inmediatamente una limpieza, tapar dicho respiradero y ponerlo en la puerta de entrada²³⁸³.

9.2.4. Desde Madrid se toman nuevas medidas.

9.2.4.1. Relaciones entre el Ministerio de la Gobernación y el Real Consejo de Sanidad.

En octubre de 1888, el Ministerio de la Gobernación emitió una Real Orden dando a conocer la difteria como una de las enfermedades más peligrosas y planteándose la necesidad de una desinfección enérgica y repetida, mayor que en otras afecciones. Considerada endémica, se definió como una enfermedad que actuaba por focos, repitiéndose los casos dentro de las mismas familias y aún dentro de las mismas viviendas, con un avance lento dentro del tejido social; se solicitó, ante el miedo a una importante resistencia posterior, una actuación enérgica desde el comienzo de la aparición de los primeros casos²³⁸⁴.

El Real Consejo de Sanidad tuvo que volver a emitir un nuevo dictamen respondiendo una serie de preguntas procedentes del Ministerio de la Gobernación; si se trataba de una epidemia, si había que modificar o añadir medidas a las ya tomadas, procedimientos para que los facultativos diesen partes de los casos, nomenclaturas estandarizadas que permitiesen los trabajos estadísticos, y finalmente número de casos y mortalidad necesarios para pasar del carácter endémico al epidémico. Este organismo declaró que en Madrid lo que existía era una evolución epidémica lenta desde el año 1879 y de que no eran necesarias más medidas que las que ya se habían propuesto anteriormente sino simplemente su cumplimiento. En cuanto a la necesidad de informar a las autoridades sobre los casos que se producen, el Real Consejo de Sanidad propuso aumentar la publicidad y regular un sistema de

²³⁸³ AML, expedientes: informe de la inspección sanitaria de desinfección de 22 de mayor de 1900; comunicado a la propietaria del edificio de 24 de mayo de 1900, sig. 95/15.

²³⁸⁴ Real Orden de 29 de octubre de 1888 publicada en la *Gaceta de Madrid*, nº 304 de 30 de octubre de 1888, pp. 310-311, transcrita al *BOPL*, nº 111 de 16 de noviembre del mismo año, p. 2.

sanciones, que tendrían que ser más importantes cuando se tratase de profesionales al servicio de la función pública. Para igualar nomenclaturas se pensó en colocar a los diagnósticos elegidos libremente por los médicos, faringitis, angina gangrenosa, crup, garrotillo, etc., el apellido de diftérico, de forma que, por ejemplo, si se trataba de una laringitis tuviese dicho apellido, laringitis diftérica, para distinguirla de otras menos importantes para la salud pública. Finalmente, para determinar si la enfermedad revestía carácter epidémico o no, propusieron las cifras de 0,8 invasiones o de 0,2 defunciones por cada 1.000 habitantes en un mes²³⁸⁵.

Para entender como era esta enfermedad socialmente hablando y el planteamiento del Real Consejo de Sanidad es interesante leer de sus mismas palabras cuatro puntos que quedaron reflejados de la siguiente manera:

“1.º La difteria es en Madrid habitualmente mucho menos frecuente que en las grandes capitales y ciudades que se encuentran a más grados de latitud.

2.º Las cifras anuales que para estas corresponden al estado endémico pueden considerarse epidémicas para Madrid por la razón anterior.

3.º La suma de las defunciones en la difteria, por punto general, no llega a cifras tan alarmantes sino en largos periodos de tiempo.

4.º En esta enfermedad más que en alguna otra debe tenerse en cuenta para marcar su epidemidad (sic), el acrecentamiento de la proporción de los muertos y de los inválidos”²³⁸⁶.

9.2.4.2. Aprobación ministerial del suero de Behring y Roux.

En marzo de 1895, el Ministerio de la Gobernación dio a conocer su apoyo al suero antidiftérico a la manera de Behring y Roux. Tras escuchar a su delegado, Amelio Gimeno y Cabañas, que había asistido al Congreso Internacional de Higiene y Demografía en Budapest celebrado en 1894, decidió informarse de primera mano. En octubre del mismo año, Roux, que era en ese momento del jefe de servicio del Instituto Pasteur de París, fue visitado por el director del Laboratorio Histoquímico y

²³⁸⁵ Real Orden de 19 de septiembre y respuesta del Real Consejo de Sanidad de 3 de octubre de 1888 publicada en la *Gaceta de Madrid*, nº 304 de 30 de octubre de 1888, pp. 311-312, y transcrita al *BOPL*, nº 111 de 16 de noviembre del mismo año, pp. 2-3.

²³⁸⁶ Dictamen del Real Consejo de Sanidad de 3 de octubre de 1888 publicado en la *Gaceta de Madrid*, nº 304 de 30 de octubre de 1888, pp. 311-312, y transcrito al *BOPL*, nº 111 de 16 de noviembre del mismo año, p. 3.

Bacteriológico del Hospital Provincial de San Juan de Dios de Madrid, Antonio Mendoza, y por un médico de dicho hospital que había sido en su tiempo inspector de higiene, Manuel Sanz Bombín; ambos se trasladaron allí en visita oficial, enviados por el Gobierno Español. En un viaje realizado a Alemania un mes más tarde, presentaron una memoria muy favorable en la que defendieron su eficacia, comparando sus resultados con los fracasos de Ferrán, el cual había intentado usar cultivos diftéricos calentados previamente a unos 42° a 45°, con un fracaso estrepitoso²³⁸⁷. El dictamen de los dos comisionados fue encomiado por el Real Consejo de Sanidad y el Gobierno decidió incentivar su aplicación²³⁸⁸.

La Rioja publicó detalles del dictamen creado por Manuel Sanz Bombín y Antonio Mendoza. Estos profesionales declararon el suero como no nocivo, considerando que las alteraciones que pudiese producir no eran suficientes para contraindicar su empleo; produciría una inmunidad pasiva, de forma que su efecto profiláctico sería de corta duración pero perfectamente utilizable; su acción curativa se suponía más eficaz cuando la aplicación en el enfermo estaba próxima a la aparición de la enfermedad; propusieron una aplicación experimental en hospitales españoles con su estudio estadístico, de forma que Roux proporcionaría el suero suficiente para que este trabajo no quedase interrumpido; el Gobierno debía de obtener sueros de centros que reuniesen suficientes garantías; se tenía que preparar y publicar una cartilla informativa y gratuita que fuese repartida profusamente; y facilitar el diagnóstico bacteriológico de la difteria de forma rápida y gratuita, bien valiéndose de los establecimientos oficiales ya existentes, bien creando otros nuevos para poder atender a toda la demanda existente²³⁸⁹.

La Real Orden de 2 de marzo de 1895 publicada por el Gobierno para la promoción del suero de Behring-Roux fue en parte dada a conocer en el diario político *La Rioja*. La normativa autorizó a corporaciones provinciales, municipales y

²³⁸⁷ RODRÍGUEZ OCAÑA, E., “El tratamiento de la difteria en España en la segunda mitad del siglo XIX”, *Medicina e Historia*, nº 54, Barcelona, 1994, p. 21.

²³⁸⁸ *BOPL*, nº 58 de 13 de marzo de 1895, pp. 1-2.

²³⁸⁹ *La Rioja*, nº 1.805 de 10 de enero de 1895, p. 2, “contra la difteria”.

a particulares el promover y establecer, bajo la acción y dirección de facultativos, laboratorios para la preparación de suero. Los aspirantes tenían que dar a conocer sus instalaciones, incluyendo todas sus dependencias y especialmente las cuadras donde se alojaría el ganado, así como enviar una muestra del suero obtenido para su análisis y ensayos experimentales. Al principio de cada mes, todos los profesionales que hiciesen uso de dicho suero entregarían al subdelegado de medicina de distrito correspondiente una relación de enfermos y tratamientos del mes anterior; este último la cursaría al gobernador civil en los 8 días siguientes, para que él, a su vez, la mandase a la Subsecretaría de Gobernación antes del 15 de cada mes. Los modelos tenían que ser facilitados gratuitamente a los médicos que los solicitasen. Los subdelegados recibirían la relación por duplicado, para quedarse con una copia disponible para toda autoridad que la solicitase. Finalmente la Subsecretaría de Gobernación tenía que poner la información a disposición del Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión Permanente de Estadística, con la ayuda de los empleados médicos de la Sección de Sanidad del Ministerio, organizase los datos y los publicase trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*. Todo este trabajo tenía que ser completado por la información procedente de otros ministerios, el de Guerra, el de Marina y el de Gracia y Justicia, de forma que éstos facilitasen, a través de sus direcciones de sanidad y de establecimientos penales, datos que le dieran más precisión²³⁹⁰.

Los análisis de los productos antidiftéricos de los laboratorios, las indicaciones diagnósticas de membranas y otros productos considerados diftéricos y de interés para la Administración se tenían que practicar en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología que se había creado hacía un año. Dicho centro aún se encontraba sin constituir, por lo que se decidió, provisionalmente y mientras se preparaba aquél, utilizar para tal efecto el laboratorio histoquímico y bacteriológico de San Juan de

²³⁹⁰ *BOPL*, nº 58 de 13 de marzo de 1895, p. 1, y *La Rioja*, nº 1.853 de 8 de marzo de 1895, p.2., “Disposiciones sanitarias. El suero antidiftérico”.

Dios, en colaboración con la Diputación Provincial de Madrid. Se prohibió expender o anunciar todo suero que no hubiese sido autorizado previamente²³⁹¹.

El suero antidiftérico sólo se podía vender en las farmacias y en los centros elaboradores siempre que estuviesen autorizados por el Gobierno. Los gobernadores civiles y los ayuntamientos tenían que estimular la creación de centros de diagnóstico microbiológico en las capitales de provincia, capaces de resolver las dudas que se planteasen. La compra de suero para estas instituciones había de ser realizada en los centros más acreditados. Además, las diputaciones provinciales debían de suplir las carencias propias del resto de las poblaciones para poder tener profesionales cualificados, especialmente en los casos de epidemia. Los sueros producidos podían ser inspeccionados en cualquier momento por el Ministerio de la Gobernación. Y si había infracciones, éstas tenían que ser castigadas por los gobernadores civiles, sin perjuicio de los delitos contra la salud pública que pudiesen pasar a los tribunales²³⁹².

Se decidió preparar una cartilla de educación sanitaria. En ella se debía de comunicar el nuevo tratamiento de la difteria; la posibilidad, según opinión oficial, de que apareciesen nuevas terapias para otras enfermedades contagiosas; un sumario con lo que el Gobierno consideró lícito e ilícito al respecto; explicación de los síntomas y signos que debían tenerse en cuenta para reclamar el diagnóstico o el suero terapéutico, añadiendo unas reflexiones que invitasen a evitar los fraudes; descripción resumida del procedimiento curativo; y finalmente precauciones a tomar con los convalecientes. La confección de esta cartilla fue encomendada a Antonio Mendoza y Manuel Sanz Bombín y fue supervisada por el Real Consejo de Sanidad antes de su publicación²³⁹³.

²³⁹¹ El Real Decreto para la formación del Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología era de 23 de octubre de 1894, tal y como se menciona en el *BOPL*, nº 58 de 13 de marzo de 1895, p. 2, y en *La Rioja*, nº 1.853 de 8 de marzo de 1895, p.2., “Disposiciones sanitarias. El suero antidiftérico”.

²³⁹² *BOPL*, nº 58 de 13 de marzo de 1895, pp. 1-2, y en *La Rioja*, nº 1853 de 8 de marzo de 1895, p.2., “Disposiciones sanitarias. El suero antidiftérico”.

²³⁹³ *BOPL*, nº 58 de 13 de marzo de 1895, p. 2,

9.2.5. La prensa y el Instituto Antidiftérico.

9.2.5.1. El diario político *La Rioja* ante la difteria.

En 1889, *La Rioja* se hizo eco de una queja por la falta de interés que tenía el Ayuntamiento respecto a esta enfermedad. Comentó que los concejales sólo carecían de suficiente dinero municipal para lo que les convenía, pues bien que disponían de él en las fiestas de San Bernabé y de San Mateo; por ejemplo, gastando miles de reales en fuegos artificiales, mientras que un coste pequeño en desinfección podía evitar la existencia de víctimas de la difteria; alegaba el artículo que cual podría ser el pensamiento de aquellos ediles con familiares suyos que la hubiesen padecido²³⁹⁴. Un par de meses después, la misma publicación se hizo eco de una cierta alarma en la población por los rumores esparcidos a causa de la existencia de esta enfermedad. El periódico salió al paso diciendo que sólo se habían registrado dos o tres casos de esta enfermedad y pedía a las autoridades que intentasen averiguar de donde procedían estas falsas pero inquietantes alarmas²³⁹⁵. Y no puedo por menos, como anécdota, que reflejar un remedio que proponía la misma prensa 7 días después.

“Atribúyense efectos maravillosos para combatir la terrible difteria al siguiente procedimiento empleado, según se asegura, con gran éxito en Francia y Dinamarca.

Se depositan en una vasija de metal partes iguales de alquitrán y trementina y se pega fuego a esta mezcla, produciéndose en la habitación en la que está el paciente un humo espeso y negro parecido al de la resina.

El enfermo parece que inmediatamente experimenta alivio, pues disminuye el ahogo que antes sentía, aspirando el humo con placer.

Después, comienza a arrojar las pseudomembranas por medio de golpes de tos. A los tres días queda curado”²³⁹⁶.

En 1890, se publicó otra noticia, de carácter también anecdótico, pero que nos da una idea de cómo funcionaban los investigadores que pretendían hallar soluciones a una enfermedad como ésta. Muchas de estas soluciones eran finalmente ignoradas, o incluso detractadas, por la comunidad científica mayoritaria, y, como

²³⁹⁴ *La Rioja*, nº 28 de 16 de febrero de 1889, p. 1, “Algo por la salud pública”.

²³⁹⁵ *La Rioja*, nº 78 de 14 de abril de 1889, p. 2, “Noticias”.

consecuencia, por los políticos de la época. Se trataba de un médico ruso, Babtchinky, que, basándose en el principio de que un microbio mataba a otro, se le ocurrió inyectar el virus de la erisipela en casos diftéricos.

“El resultado fue salvar, de catorce niños atacados de tan terrible enfermedad, a doce.

En vista de estas pruebas y de otras que se han sucedido, Mr. Pasteur se dedica con el mayor interés al estudio de este procedimiento”²³⁹⁷.

En 1894, el diario político se hizo nuevamente eco de algunos casos de difteria que habían aparecido en la ciudad. Explicó que Logroño llevaban bastantes años sin el carácter epidémico de la patología, como ocurría en otras ciudades; sin embargo, no dejaban de darse casos esporádicos, de manera similar a como estaba sucediendo en todos los grandes centros de población. Comentó que no había razón para cruzarse de brazos pensando que siempre iba a ser así y que era necesario una reforma en las medidas higiénicas, especialmente la instalación de una estufa de desinfección para todas las enfermedades transmisibles. Su denuncia era que los trapos y las ropas de los enfermos en vez de ser inutilizados eran llevados a los lavaderos y a los ríos para su limpieza, transportando y propagando con ello este tipo de gérmenes. Aconsejó utilizar temperaturas altas para destruirlos sin tener que hacer lo propio con las ropas²³⁹⁸.

El mismo año, 1894, *La Rioja* hablaba del suero antidiftérico. Este periódico publicó un artículo referente a sus características, basándose en una información obtenida de la Facultad de Medicina de París donde Landouzy dio su punto de vista al respecto.

“Ha preocupado mucho saber cual pudiera ser la constitución de la antitoxina: los químicos nada nos han enseñado y hasta ahora ignoramos absolutamente lo que sea tanto la toxina como la antitoxina.

Sólo conocemos estas sustancias por sus caracteres biológicos, es decir, por lo que hacen y deshacen, sea en el organismo, sea “in vitro”.

²³⁹⁶ *La Rioja*, nº 80 de 21 de abril de 1889, p. 2, “Noticias”.

²³⁹⁷ *La Rioja*, nº 346 de 9 de marzo de 1890, p. 3, “Noticias”.

²³⁹⁸ *La Rioja*, nº 1596 de 11 de mayo de 1894, p. 1, “Cuestiones higiénicas”.

Pero vamos a servirnos del suero como antiguamente, antes de descubrirse las sales de quinina, nuestros padres usaban la quina para las fiebres sin conocer el valor químico de lo que empleaban”²³⁹⁹.

El periódico expuso algunas de las teorías acerca del mecanismo de acción de la antitoxina. Una era que el nuevo antitóxico era capaz de matar al agente microbiano; la otra, que los elementos celulares tomaban una considerable vitalidad para defenderse vigorosamente de los bacilos²⁴⁰⁰.

“El líquido antidiftérico es de una duración casi indefinida con la condición de que se le añada, en muy pequeñas cantidades, ácido fénico o, como hace Mr. Roux, alcanfor”²⁴⁰¹.

Y finalizó hablando del procedimiento para la obtención del suero. Un poco de caldo de cultivo diftérico, introducido en un globo, se colocaba en una estufa a 35 grados durante tres semanas; sometido además a una corriente de aire producida por una bomba al efecto preparada, se conseguía en ese tiempo una gran virulencia en el mismo²⁴⁰².

“Se hace pasar el líquido del globo por el filtro Chamberland para desembarazarlo de sus elementos figurados; se le añade enseguida una décima parte de tintura de yodo y esta es la toxina diftérica cuya virulencia ha de atenuarse por una serie de inoculaciones en el caballo (que da mayor cantidad de sangre que otros animales) [...]

[...] Una vez preparado el caballo, se le hace una sangría del modo más antiséptico en la vena yugular y, formado el coagulo, se separa el suero que, adicionado con ácido fénico o alcanfor, únicamente para impedir las fermentaciones, cura la difteria”²⁴⁰³.

9.2.5.2. El Instituto Antidiftérico.

Para la ciudad de Logroño, los profesionales Eusebio Vallejo y José María Bustamante fueron muy importantes en la lucha higiénica contra esta enfermedad; en 1895 estaban ofreciendo sus servicios para preparar y servir suero antidiftérico. *La Rioja* se hizo eco de la noticia de que iban a poner en marcha un establecimiento

²³⁹⁹ *La Rioja*, nº 1764 de 23 de noviembre de 1894, p. 1, “Para los médicos”.

²⁴⁰⁰ *Ibidem*.

²⁴⁰¹ *Ibidem*.

²⁴⁰² *Ibidem*.

de análisis químicos y bacteriológicos, en el que lo obtendrían directamente del caballo. El citado periódico apreció que de esa manera podía conocerse no sólo la legitimidad del suero sino también las buenas condiciones de los caballos, ya que éstos iban a ser inspeccionados por el subdelegado de veterinaria, Victoriano Cantera, según los comentarios que habían recibido²⁴⁰⁴.

En 1896 los propietarios del laboratorio solicitaron del Ayuntamiento la asistencia de algún representante al acto de hacer por primera vez una sangría a un caballo inmunizado contra la difteria, con la idea de obtener el suero correspondiente; su invitación fue declinada, aludiendo que, en la misma fecha, tenían que realizar una sesión para la rectificación del censo electoral²⁴⁰⁵. Nombrado oficialmente Instituto Antidiftérico por Real Orden, unos meses más tarde, en octubre, pusieron su laboratorio de higiene y bacteriología a disposición de la corporación municipal para la resolución de los problemas y cuestiones que le pudiesen surgir a la misma²⁴⁰⁶. La respuesta fue una cumplida enhorabuena y las gracias por la exquisita deferencia guardada a la representación popular²⁴⁰⁷.

En diciembre del mismo año, estos profesionales completaron su ofrecimiento al municipio; pidieron una asignación anual prudente para el

²⁴⁰³ *La Rioja*, nº 1764 de 23 de noviembre de 1894, p. 1, “Para los médicos”.

²⁴⁰⁴ *La Rioja*, nº 1857 de 13 de marzo de 1895, p. 2, “Avisos y noticias”.

²⁴⁰⁵ AML, expedientes: comunicado de Eusebio Vallejo al Ayuntamiento de 17 de abril de 1896 con entrada el día siguiente y sesión ordinaria de 18 de abril del mismo año, sig. 55/40. Es curioso observar la falta de interés con la que actuó el Ayuntamiento en esta ocasión; para observar el contraste, podemos citar lo que hizo el de Valencia que mandó a un comisionado, José Pérez Fuster, jefe del Laboratorio Bacteriológico Municipal, a París para que aprendiese las técnicas de obtención del suero de Roux del propio Roux; durante mes y medio tuvo la ocasión de trabajar en el Instituto Pasteur y en el Hospital Traousseau donde ingresaban enfermos a los que se les aplicaba la sueroterapia; ver PERDIGUERO, E., y BERNABEU, J., “La población, las instituciones y los profesionales sanitarios frente a tres enfermedades sociales del siglo XIX, el cólera, la difteria y la tuberculosis” *Mulheres, trabalho e reprodução. Atitudes sociais e políticas de protecção a vida (Actas do III Congresso ADEH)*, 1996, pp. 243-256.

²⁴⁰⁶ AML, expedientes: comunicado del laboratorio citado a la Alcaldía de 11 de octubre de 1896 con entrada el 15 del mismo mes y año, sig. 92/30. La Real Orden para su nombramiento como Instituto Antidiftérico fue de 3 de octubre de ese año como bien se puede leerse en dicho documento y en el de respuesta enviado por el Ayuntamiento 6 días después.

²⁴⁰⁷ AML, Acta de plenos de 17 de octubre de 1896, sf. Expedientes: sesión ordinaria de la misma fecha y comunicado a José María Bustamante y Eusebio Vallejo de 21 del mismo mes y año, sig. 92/30. Lo cierto es que no era para menos; este Instituto fue también de los primeros que empezaron a funcionar en todo el país al amparo de la Ley. En Madrid, sólo unos meses antes formaron el suyo Vicente Llorente y col; ver BAGUENA CERVELLERA, M.J., “La microbiología en el siglo XIX español: organización de su actividad científica”..., op. cit., pp 180-183.

suministro del suero a los necesitados pobres²⁴⁰⁸. Recibida la oferta, consultó el Ayuntamiento a su Comisión de Higiene del Municipio y Junta Local de Sanidad²⁴⁰⁹; ésta opinó que debía de usarse preferentemente el suero antidiftérico de Eusebio Vallejo y José María Bustamante mientras no se demostrase que existía otro mejor o que era ineficaz²⁴¹⁰. Para *La Rioja* hubo interpretación en lo decidido por este organismo: el suero se utilizaría hasta que se obtuviese uno de calidad superior²⁴¹¹.

A finales de 1896, la farmacia de Martínez Íñiguez, situada en la calle del Mercado, tenía a disposición del público frascos, a 4 pesetas cada uno, con el suero de Behring-Roux preparado por el Instituto Antidiftérico²⁴¹². Por esas mismas fechas, el médico Cecilio Rodríguez Bendito, que trabajaba en Lardero, utilizó el diario *La Rioja* para dar sentidas gracias a Eusebio Vallejo y José María Bustamante. Publicó a través del mismo los enfermos de difteria que trató por este procedimiento; eran siete niños con edades comprendidas entre catorce meses a nueve años, identificados como afectados desde el 17 de abril hasta el 24 de agosto de este mismo año, que ya estaba terminando. Entre los cuadros detectados y atendidos por este agradecido profesional había tres crups, dos difterias faríngeas y una nasofaríngea. Los resultados terapéuticos fueron muy satisfactorios, especialmente en el crup en el que notó unos efectos benéficos tan espectaculares que eliminaron de su mente las dudas que tenía acerca de la eficacia de la sueroterapia; otorgó mayor importancia al descubrimiento al considerar que el pronóstico de los atacados era claramente funesto. Aplicaba 20 centímetros cúbicos en la primera inyección, con la que mitigaba los síntomas más alarmantes; luego introducía una segunda con la misma cantidad unas 8 o 10 horas después. Insistió en

²⁴⁰⁸ AML, expedientes: comunicado de José María Bustamante y Eusebio Vallejo de 3 de diciembre de 1896 con entrada el 5 del mismo mes y año, sig. 92/30. Ver también Acta de plenos de 23 de enero de 1897, f. 26.

²⁴⁰⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 5 de diciembre de 1896, sig. 92/30. *La Rioja*, nº 2.406 de 6 de diciembre de 1896, p. 1, “Del Ayuntamiento”.

²⁴¹⁰ AML, expedientes: sesión de la Comisión de Higiene y Junta Local de Sanidad de 9 de diciembre de 1896, sig. 92/30.

²⁴¹¹ *La Rioja*, nº 2.412 de 13 de diciembre de 1896, p.1, “Del Ayuntamiento”.

²⁴¹² *La Rioja*, nº 2.375 de 1 de noviembre de 1896, p. 2, “Avisos y noticias”.

que dosis menores muy bien podrían no conseguir resultados suficientes. Con la enhorabuena a la autorización gubernamental del Instituto, Cecilio llevó a la prensa el agradecimiento de muchas madres, y de los vecinos en general, por haber evitado las muertes de sus pequeñuelos²⁴¹³.

9.2.5.3. ¿Es perjudicial para la salud pública el Instituto Antidiftérico?

Ciertamente que el suero había sido tomado con escepticismo por muchos profesionales, y con él, las actividades de Eusebio Vallejo y José María Bustamante. En *La Rioja* se publicó en noviembre de 1897 una polémica entre estos profesionales y Lucio Zabala, en la que aquéllos no tuvieron ningún recato en contar lo que hacían en el Instituto en aras a defender su trabajo profesional. Explicaron que habían preparado un cultivo en el que se podía observar el bacilo; que habían inyectado un centímetro cúbico de dicha siembra a un conejo, produciéndole la muerte por parálisis ascendente; y que terminaban confirmando sus suposiciones mediante la autopsia correspondiente; también comentaron que algunas preparaciones, como la relacionada con el caso que produjo los cruces de afirmaciones, eran remitidas a Madrid, mientras que ellos conservaban otras de la misma procedencia²⁴¹⁴.

Posiblemente las declaraciones anteriores crearon dudas en algunas personas. Fue a finales del año 1897 y principios de 1898 cuando se desataron en la corporación municipal. La difteria había tomado un carácter endémico y se había solicitado los partes diarios de los médicos en ejercicio, incluyendo las curaciones²⁴¹⁵. Francisco de la Mata Barrenechea planteó en el Ayuntamiento si el

²⁴¹³ *La Rioja*, nº 2.387 de 15 de noviembre de 1896, p. 2, “Comunicado”. El cuadro de afectados reflejado por Cecilio Rodríguez Bendito está firmado el 6 y el comunicado el 11, ambos en el mismo mes y año.

²⁴¹⁴ *La Rioja*, nº 2.700 de 18 de noviembre de 1897, p. 3, “Comunicado”.

²⁴¹⁵ AML, expedientes: comunicados a Peregrín González del Castillo, Segundo Mediondo, Mariano Fontana, Fermín Valverde, José Sáenz de Luque, Pedro Alfaro, Emilio Moroy, Eusebio Vallejo, José María Bustamante, Ezequiel Lorza, Cayetano Melguizo, Hermenegildo Sánchez, Raimundo Felix Pereda, Senén Elías Romero, Martín Navasa, Donato Hernández, Mariano Lozano y Lucio Zabala de 27 de diciembre de 1897, sig. 99/29.

Instituto Antidiftérico podía ser perjudicial para la salud pública, ya que se encontraba situado en un lugar céntrico de la ciudad, en la calle del Mercado 57, y en él se estudiaban membranas y se cultivaban gérmenes de aquella enfermedad²⁴¹⁶. Se decidió realizar una consulta al Colegio de Médicos y Farmacéuticos; su contestación fue que, sin negarse a realizar un dictamen, primero tenía que ser oída la Junta Local, luego la Provincial y en última estancia ellos mismos²⁴¹⁷. El asunto saltó a la prensa y creó alarma entre la población²⁴¹⁸. Eusebio Vallejo y José María Bustamante, temiendo por su prestigio y hasta por su seguridad, decidieron defenderse usando la prensa, y así se lo comunicaron al alcalde, Pablo Sengáriz Rodríguez²⁴¹⁹.

La Junta Local de Sanidad se reunió cerca de la finalización del año 1897 y después de una animada discusión, en la que intervinieron especialmente los médicos Pelegrín González del Castillo, Raimundo Felix Pereda y Mariano Fontana, se llegó a la conclusión de que un laboratorio bien instalado y dirigido no era perjudicial para la salud. Habían observado que el de Eusebio Vallejo y José María Bustamante se encontraba en buenas condiciones, por lo que, mientras que no existieran hechos concretos en los que fundarse para opinar lo contrario, no había ningún motivo para relacionar la coexistencia de la difteria y del Instituto; descartando categóricamente la posibilidad de considerarlo perjudicial²⁴²⁰.

Francisco de la Mata Barrenechea, en la sesión de plenos posterior, declaró que dicho informe tenía que ser más categórico. Entonces, se desató una tremenda polémica en la que aquél se presentó como muy crítico hacia el Instituto; se comentó que si desde la superioridad se aceptaba la instalación de un laboratorio de estas características en un lugar determinado había que acatar sus decisiones; se habló de

²⁴¹⁶ AML, expedientes: sesión ordinaria de 18 de diciembre de 1897, sig. 99/29.

²⁴¹⁷ AML, expedientes: comunicado al Colegio de Médicos y Farmacéuticos de 21 de diciembre de 1897 y contestación del mismo de 28 del mismo mes y año con entrada en la misma fecha, en la que ya se convocaba a la Junta Local para el día siguiente a las 12 horas, sig. 99/29.

²⁴¹⁸ *La Rioja*, nº 2.734 de 28 de diciembre de 1897, p. 2, “La difteria. Colegio Médico Farmacéutico”; AML, expedientes: carta de Eusebio Vallejo y José María Bustamante a Pablo Sengáriz Rodríguez de 4 de enero de 1898, sig. 99/29.

²⁴¹⁹ AML, expedientes: carta de Eusebio Vallejo y José María Bustamante de 4 de enero de 1898, sig. 99/29.

dirigirse a los centros bacteriológicos de Barcelona, San Sebastián y Bilbao para solicitar información; se comentó que si el centro pudiera no reunir las condiciones adecuadas, lo lógico sería averiguarlo, a igual manera que ocurre con esas industrias peligrosas que se ponen en marcha; Francisco de la Mata Barrenechea criticó a la Junta, comentando que no había en ella ningún bacteriólogo y que en el Instituto se hacían vivisecciones con los conejos, de forma que no podían asegurar que acabasen en una alcantarilla en vez de ser quemados²⁴²¹.

Las siguientes discusiones se produjeron especialmente en la prensa. Por petición de Francisco de la Mata Barrenechea, se solicitó la opinión de la Comisión de Beneficencia y Sanidad²⁴²² y ésta se decantó por solicitar un informe al subdelegado de medicina de forma que, junto con el de la Junta Local de Sanidad, se remitiesen al Colegio Médico Farmacéutico para que dictaminase. La prensa se hizo eco de que el subdelegado de medicina era precisamente Eusebio Vallejo²⁴²³. Los promotores del Instituto, ante la intranquilidad que observaron en la población y casi temiendo por su seguridad, decidieron defenderse. En *La Rioja* comentaron que los trabajos para la obtención del suero eran iguales en todos los sitios, en el país y fuera de él; luego arremetieron contra las declaraciones de Junta Local de Sanidad diciendo que la buena instalación de un laboratorio no era suficiente garantía para valorar si las operaciones que se hacían en él eran adecuadas, que no se habían preocupado de averiguar las condiciones de funcionamiento del centro, como lo había hecho anteriormente el Colegio Profesional de Médicos y Farmacéuticos y que si desde el Gobierno les habían autorizado el Instituto no fue sino porque habían demostrado que reunían los requisitos exigidos, habiendo pasado su estudio por el Laboratorio Central de Madrid y por el Real Consejo de Sanidad. También aclararon que no hacían vivisecciones sino viviinoculaciones (sic) con toxina y con suero, de forma que, como las toxinas a más de 55° perdían su poder dañino, podían incluso

²⁴²⁰ AML, expedientes: sesión de la Junta Local de Sanidad de 29 de diciembre de 1897, sig. 99/29.

²⁴²¹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 31 de diciembre de 1897, sig. 99/29.

²⁴²² *BOPL*, nº 118 de 29 de mayo de 1898, p.1.

comerse los conejos sin peligro para la salud una vez muertos; y que si no morían tampoco eran capaces de producir la enfermedad. Dijeron que, rara vez, inoculaban bacterias vivas, aclarando que no lo habían hecho en los 6 meses anteriores, de forma que, cuando lo hacían, usaban agujas y jeringas esterilizadas y debajo de la piel, evitando así el contagio posible mientras vivían los animales; y que si morían eran sometidos a temperatura elevada en autoclave o en estufa, de forma que los restos orgánicos quedaban esterilizados. Finalmente comentaron que en las inyecciones que se hacían a los caballos sólo existían toxinas, y no bacilos (eliminados por el vacío, el filtro Chamberland y el ácido fénico al 2% o el tricresol al 3%), de forma que, aunque se pulverizasen donde hubiera niños, no podrían producir la enfermedad, puesto que su acción sólo sería la tóxica, sin que existiese la de un agente en germinación²⁴²⁴.

Al día siguiente, *La Rioja* continuó la disertación crítica de Eusebio Vallejo y José María Bustamante, centrándose esta vez en otros asuntos de salud pública. Criticaron el hecho de que se dijese que en el Ayuntamiento se había comentado que el Consejo Supremo de Sanidad no tenía ningún bacteriólogo, considerándolo algo ridículo; aclararon que era evidente que no era esto lo que había dicho Francisco de la Mata Barrenechea, pero que era lo que se había reflejado. Declararon que no sólo los laboratorios sino todo despacho médico que estuviese a la altura de los adelantos debía tener medios para analizar esputos de tuberculosos y membranas de diftéricos, materiales que debían utilizarlos por deber profesional. Afirmaron que desde que se trajeron las aguas y se pavimentaron los suelos, nada nuevo se había conseguido para eliminar enfermedad contagiosa alguna; que el sarampión había desaparecido cuando ya no había niños en los que cebarse o que la viruela seguía existiendo a pesar de las vacunaciones y revacunaciones, achacando este hecho al abandono higiénico. Recordaron que cuando el subdelegado de medicina dio parte de que había gérmenes patógenos en ciertas fuentes no se hizo nada al respecto; y que el

²⁴²³ AML, Acta de la Comisión de Sanidad de 4 de enero de 1898, ff. 2-2v. *La Rioja*, nº 2.741 de 5 de enero de 1898, p. 2, “Avisos y noticias”.

alcantarillado realizado para el Instituto no había sido muy adecuado, lo que hacía muy probable que pudiesen quedar contaminadas las de la zona. Analizaron que no había coincidencia entre la existencia del Instituto y la de la difteria; que desde su puesta en marcha hasta el otoño pasado, había sido una enfermedad de intensidad pequeña comparada con otras infecciosas; que su recrudecimiento coincidió precisamente con el momento en el que en el Instituto dejó de necesitar aquellos trabajos que pudieran haber sido motivo de preocupación a los desconocedores de los mismos; que la había en lugares algo lejanos para achacar su causa al centro como Nájera, Santo Domingo y Lardero, sitio este último donde dejó de existir precisamente cuando se empezó a aplicar el suero, según observaron. Indicaron que ayuntamientos y diputaciones provinciales tenían como deber el promocionar instalaciones como la suya, en la que los casos dudosos fuesen resueltos rápida y gratuitamente. Y finalmente, hicieron observar que si existiese realmente algún peligro, no tendrían a su familia y convecinos expuestos a él ni un minuto más, ya que se encontraba instalado en su propia casa²⁴²⁵.

La Junta Local de Sanidad respondió públicamente a las declaraciones de Eusebio Vallejo y José María Bustamante; lo hizo en *La Rioja* unos días después. Dejó claro que su dictamen no había sido bien entendido, incidiendo en el hecho de que los médicos del Instituto se habían olvidado de las palabras “bien dirigido”, de tal forma que en su reunión había quedado bien patente que no era suficiente con que el laboratorio estuviese bien instalado. Sus miembros alegaron que, habiendo leído y estudiado las mismas fuentes, sus conocimientos en bacteriología eran tan importantes como los de los promotores del Instituto, por lo que perfectamente podían haber realizado una visita de inspección para confirmar lo que habían supuesto. Finalmente lamentaron que los propietarios del centro no se hubiesen sumado a la pregunta de un concejal lego pero preocupado en vez de escudarse en su

²⁴²⁴ *La Rioja*, nº 2.741 de 5 de enero de 1898, p. 1, “Difteria. Remitido (I)”.

²⁴²⁵ *La Rioja*, nº 2.742 de 6 de enero de 1898, pp. 1-2, “Difteria. Remitido”.

propia infalibilidad, lo que hubiera supuesto el aplauso generalizado de sus propios compañeros²⁴²⁶.

En una nueva reunión del Ayuntamiento, continuó la polémica. En el Registro Civil había un aumento de muertes por difteria. Los movimientos de tierras no eran una causa admisible. Sobre el alcantarillado del Instituto Antidiftérico, se defendió que no era responsabilidad del Ayuntamiento puesto que la había realizado el Estado. Se leyeron cartas procedentes de distintos profesionales distinguidos en la higiene y procedentes de otros lugares; una comentaba que era imposible contestar categóricamente si el laboratorio de Eusebio Vallejo y José María Bustamante podía ser perjudicial para la salud; otra decía que era una imprudencia consentir dicho Instituto en el centro de la población y la última, de Rodríguez Méndez, recomendaba vigilar muy de cerca al personal subalterno. Francisco de la Mata Barrenechea comentó que lo que había que hacer era cerciorarse de que el Instituto estaba bien instalado y bien dirigido, poniendo en duda la eficacia, no la maestría de Eusebio Vallejo o de José María Bustamante, sino la de sus ayudantes. Fue entonces cuando el alcalde, Pablo Sengáriz Rodríguez, salió al paso diciendo que había sido establecido el laboratorio de acuerdo con la Ley y que no se podía dudar de los profesionales que lo dirigían²⁴²⁷.

La Rioja se hizo nuevamente eco de toda esta discusión. Con motivo de la pavimentación, se habían removido terrenos; desde el periódico se matizó que si ésta hubiera sido la causa de la exacerbación de la difteria, también habrían aumentado las restantes enfermedades transmisibles; se comentó que su labor higiénica la realizaba el Ayuntamiento según se lo permitía el presupuesto; aclaró que la alcantarilla del Instituto no había sido cosa del municipio sino del ingeniero Goizueta, que había dirigido estas obras; señaló que era Ferrán el que había afirmado que resultaba imposible contestar si el Instituto Antidiftérico podía ser

²⁴²⁶ *La Rioja*, nº 2.743 de 8 de enero de 1898, p. 1, “La Junta Local de Sanidad ante la pública opinión y la difteria”.

²⁴²⁷ AML, Acta de plenos de 8 de enero de 1898, ff. 3-6. Eusebio Vallejo mandó una carta de agradecimiento a esta intervención del alcalde al día siguiente: AML, expedientes: carta de 9 de enero de 1898, sig. 99/29.

perjudicial para la salud. Finalmente terminó el alcalde defendiendo el hecho de que dicha institución estaba legalmente establecida y dirigida por dos profesionales expertos que cumplieran con su deber, siendo el Gobierno el que la había avalado como científico²⁴²⁸.

Aún quedaba por venir el estudio y la opinión del Colegio Profesional de Médicos y Farmacéuticos, al que se le había insistido en la solicitud de que diese su valoración profesional. Mientras tanto, se habían dado casos de difteria en la casa-cuartel de la Guardia Civil; en febrero de 1898, el comandante primer jefe de esta corporación en la provincia informó que se habían dado en el curso de 3 días dos casos de la enfermedad que acabaron en fallecimiento. Solicitó la intervención urgente del Ayuntamiento para proteger al resto de las numerosas familias que allí habitaban. La institución municipal decidió la inmediata fumigación del edificio, realizada con éxito por cocinas, habitaciones y pasillos. También pidió información para conocer su origen; la respuesta de la Comandancia fue que no encontraban más causas achacables que el foco epidémico que, en ese momento, estaba afectando a la población²⁴²⁹.

Finalmente en marzo del mismo año, 1898, el Colegio Médico Farmacéutico dictaminó con un largo documento su opinión sobre el Instituto Antidiftérico. Después de una minuciosa y detenida visita de inspección determinó que para contestar a la pregunta de si estaba bien instalado y dirigido y si pudiera ser perjudicial a la salud pública era necesario valorar los cuatro puntos siguientes

“1º Si el local del Instituto Antidiftérico y laboratorio bacteriológico de los señores Vallejo y Bustamante reúne las condiciones higiénicas convenientes y dispone de los instrumentos, aparatos y material de laboratorio necesarios, o lo que es lo mismo, si está bien instalado.

²⁴²⁸ *La Rioja*, nº 2.744 de 9 de enero de 1898, pp. 1-2, “Del Ayuntamiento”

²⁴²⁹ AML, expedientes: solicitud de ayuda del comandante primer jefe de la Guardia Civil de 21 de febrero de 1898 con entrada el mismo día, constando en la misma la decisión de la fumigación y la solicitud de información acerca de las posibles causas de la enfermedad; comunicación al Comandante de la decisión de fumigar, pidiendo además que se hiervan las ropas de los atacados por la enfermedad, de 21 del mismo mes y año; agradecimiento del Comandante tras la fumigación y contestando acerca de posibles causas de la enfermedad de 22 del mismo mes y año, sig. 127/39.

2º Si las operaciones bacterioscópicas en general, y por lo tanto las de este Instituto, pueden acarrear perjuicios a la salud pública.

3º Si las operaciones se hacen bien.

4º Si los productos, toxinas y antitoxinas o suero diftérico Roux, y los procedimientos operatorios que se siguen son peligrosos”²⁴³⁰.

El Instituto se encontraba en la calle del Mercado 57, sitio céntrico y populoso, próximo al Ayuntamiento, a los Juzgados Municipales y de 1ª Instancia y a la Iglesia Colegial de Santa María de la Redonda. La casa tenía una planta baja donde trabajaba un aceitero con bodega, un entresuelo, un principal y segundo y un tercer piso; todos ellos habitados. El edificio lindaba al norte con la calle Caballerías, al sur con la calle del Mercado, al este con otra casa de vecinos y al oeste con los Juzgados. Dichas calles tenían un servicio de alcantarillado en comunicación con la red general de la población, en el cual desaguaban las atarjeas de la casa²⁴³¹.

El local dedicado al laboratorio se encontraba en la parte más alta de la casa, el piso solana o, a efectos reales, 4º piso, convenientemente transformado. Al encontrarse a mayor altura que las edificaciones próximas, quedaba expuesto directamente a las influencias atmosféricas, dejándose sentir en su recinto los cambios bruscos de temperatura. Al mediodía tenía instalada una gran galería de cristales por la que se establecía si se deseaba una gran ventilación. La renovación del aire podía obtenerse de modo completo, graduándose a voluntad. Las dimensiones del salón, que se encontraba al sudoeste, eran de 3 a 4 metros de anchura por 5 o 6 de fondo. Con un tabique y una puerta se accedía a un habitáculo intencionadamente reducido para contener ciertos aparatos. El pavimento era de ladrillo común, con las paredes blanqueadas con cal; el techo tenía doble vertiente y viguetas o cuarterones de madera, estado cubierto por el exterior con tejas de las que se usaban en todo el país²⁴³².

²⁴³⁰ AML, expedientes: Dictamen del Colegio Médico Farmacéutico sobre las condiciones del Instituto Antidiftérico de los señores José María Bustamante y Eusebio Vallejo (médicos) de 15 de marzo de 1898, sig. 293/23.

²⁴³¹ *Ibidem*.

²⁴³² *Ibidem*.

El laboratorio contenía una vitrina de 3 m de largo, 1,7 de altura y 50 cm., de fondo, con dos estantes en los que se hallaban cuidadosamente organizados toda clase de frascos y aparatos, tubos de cultivo, portas, cubre objetos, frascos de Fernbach, pipetas, filtros Chamberland, tubos, gelatinas, jeringas, placas, cristalizadores, niveles, agitadores y grandes receptáculos para contener sustancias como la sangre del caballo entre otros. En una mesa de trabajo colocaban diversos materiales como colorantes, espátulas, agujas de platino, pipetas, un sistema para lavar el cristal, un microscopio de 25 a 750 diámetros de potencia y otro de 90 a 1.500, con objetivos de inmersión y secos, conforme a los últimos adelantos. En otra mesa destinada a los caldos tenían un dispositivo para el baño María, los dedicados a la filtración Chamberland, comunes y en caliente, y gelatina para sustentar los cultivos sólidos. Había aparatos de gas con 5 llaves, mecheros Bunsen y diafragmas de mica. Disponía de agua corriente, con una pila de mármol y zócalo y con un desagüe directo a la alcantarilla, donde sólo se lavaban los aparatos de uso corriente del laboratorio, previamente desinfectados. La jaula para los conejos estaba situada en un plano inclinado, con espita y cristalizador para recoger las secreciones. En una segunda habitación disponían de una incubadora con termostato para obtener las toxinas de Roux; de un autoclave Chamberland para esterilizar por el vapor de agua, con presión de 10 atmósferas y válvulas de seguridad; de una estufa de aire seco de Koch con termómetro para las altas temperaturas; de una cámara de cultivos dedicada a todo tipo de sustancias, incluyendo la coagulación del suero; y finalmente de toda clase de accesorios inherentes a este tipo de aparatos. Por manejar sustancias animales, este tipo de laboratorios quedaba incluido entre los establecimientos zootécnicos a los que se exigía una gran aireación y aguas abundantes. Ambas condiciones se cumplían en el de Eusebio Vallejo y José María Bustamante, de forma que no existía la posibilidad de que quedasen puntos de aire confinado, en los que pudiesen anidar focos de infección. Con todo ello, el informe dedujo que, efectivamente, el centro se encontraba bien instalado²⁴³³.

²⁴³³ AML, expedientes: Dictamen del Colegio Médico Farmacéutico sobre las condiciones del Instituto

La higiene pública determinaba que había establecimientos que podían ser insalubres, peligrosos e incómodos. Los primeros eran los que perjudicaban el aire con sus emanaciones, los segundos los que ofrecían peligro de explosión, incendio o similares circunstancias y los terceros los que molestaban a la vista, al oído o al olfato de los vecinos sin que pudiesen ser catalogados en los dos apartados anteriores. La materia de trabajo de este tipo de operaciones bacteriológicas era evidentemente animal y consistía en sustancias sólidas o líquidas procedentes de un diftérico; pero aclararon que se hacía en unas cantidades tan pequeñas, de fracciones que iban desde un miligramo a algunos miligramos tras el cultivo, que el mefitismo procedente de sus emanaciones era muy tenue y prácticamente insignificante, de forma que el olfato apenas si lo acusaba; dictaminaron así que no eran comparables con las que se observaban en habitaciones de enfermos, hospitales, salas de disección, alcantarillas o cementerios.

Hicieron observar que muchas de estas operaciones se perdían con facilidad debido a los numerosos microorganismos que existían de ordinario en la atmósfera y que caían sobre la materia de trabajo, cultivos y utensilios. Esto exigía desembarazar los instrumentos y útiles necesarios de todo tipo de gérmenes antes de realizar una manipulación bacterioscópica de precisión, realizar un aislamiento del aire y controlar en todo momento con el microscopio la ausencia de impurezas en cualquier tipo de preparación. Por esa razón, todo tenía que ser desinfectado o esterilizado por la acción directa del fuego, con el calor húmedo o seco o con los desinfectantes químicos²⁴³⁴. Abogaron por las palabras de Klein:

“Todos estos trabajos requieren tanto cuidado que, según dice Klein, estas operaciones podrán parecer algo enojosas e inútilmente complicadas, pero nunca me cansaré de insistir sobre este punto, respecto del cual toda precaución es poca. La menor infracción puede ser y es seguida a veces de consecuencias desastrosas, en forma de contagio accidental, y por consiguiente de la pérdida de sustancias preparadas a costa de mucho trabajo y tiempo. Una gran experiencia en este asunto me ha demostrado que si algunas veces la falta de cuidado me ha producido funestos

Antidiftérico de los señores José María Bustamante y Eusebio Vallejo (médicos) de 15 de marzo de 1898, sig. 293/23.

²⁴³⁴ *Ibidem.*

resultados, he experimentado también muchas decepciones desagradables debidas a un ligero descuido en este punto. Una simple omisión puede hacer perder algunas semanas de trabajo; a veces se tiene mucha prisa, y se cree que el calentar un tubo, el algodón o hacer hervir de nuevo un líquido no ha de ocasionar consecuencias funestas. Pero la naturaleza no busca nuestra comodidad y obtenemos como recompensa un fracaso. Si en toda clase de experimentos el exceso es una falta, no sucede lo propio en lo que se refiere a las operaciones bacterioscópicas”²⁴³⁵.

Esta incesante exposición a contagios accidentales no permitía la realización de estos trabajos en días de mucho viento o recién limpiado el local ya que era necesario que el aire quedase en la mayor quietud posible. Hicieron además otra observación respecto a lo que ocurría en los tubos.

“[...] tampoco es indiferente el hacer la siembra en un tubo de ensayo con la extremidad abierta, vuelta hacia arriba o hacia abajo, puesto que si dos tubos de ensayo que contengan gelatina pura sin sembrar se dejan abiertos algunos minutos, el uno con la boca hacia arriba y el otro invertido, el primero queda infectado, pudiéndose comprobar su impureza a las 24 o 48 horas, mientras que el segundo permanece puro o es infectado en una proporción mucho menor [...]”²⁴³⁶.

Las siembras las hacían con pipetas capilares, atravesando el tapón de algodón que tenían los materiales correspondientes. Una larga blusa cubría completamente el vestido ordinario de los profesionales, de forma que la transmisión era muy improbable. Y los productos y sustancias que ya no servían eran esterilizados en los aparatos preparados al respecto, lavándolos luego en la fuente del laboratorio, de forma que a la alcantarilla sólo llegaban residuos no nocivos. Lo mismo se hacía con los cadáveres de las cobayas muertas en la experimentación de sustancias diftéricas para tantear su virulencia que eran esterilizados en una estufa con temperaturas entre 150 y 200°, y posteriormente arrojados a las basuras de la casa, ya sin gérmenes contagiosos²⁴³⁷.

La pequeña proporción de la materia de trabajo, incapaz de infectar el aire, el aislamiento absoluto, la desinfección, esterilización y la destrucción de las

²⁴³⁵ AML, expedientes: Dictamen del Colegio Médico Farmacéutico sobre las condiciones del Instituto Antidiftérico de los señores José María Bustamante y Eusebio Vallejo (médicos) de 15 de marzo de 1898, sig. 293/23.

²⁴³⁶ *Ibidem.*

²⁴³⁷ *Ibidem.*

sustancias peligrosas hacen que no se pueda catalogar el establecimiento como insalubre. Tampoco es peligroso puesto que no se manejan sustancias explosivas o capaces de desarrollar un incendio. Y finalmente no puede catalogarse de incómodo puesto que sus operaciones no molestan ni al oído, ni a la vista, ni al olfato de los vecinos. Por todo ello, concluyeron que las operaciones del laboratorio no podían acarrear daños a la salud pública²⁴³⁸.

La comisión colegial asistió a una preparación microscópica en seco por el procedimiento de Wergert-Koch de un cultivo puro diftérico procedente de una enferma. La operación fue limpia y característica. También observó limpieza y homogeneidad en productos como la gelatina o los caldos de cultivo, en la toxina diftérica y en el suero antidiftérico Roux, señalando la incomunicación absoluta con el aire exterior, y la esterilización completa que se realizaba. Con esto concluyó la comisión que las operaciones se estaban realizando bien²⁴³⁹.

El Colegio profesional de médicos y farmacéuticos explicó en el presente dictamen que existían una serie de enfermedades que eran debidas a la acción mórbida de gérmenes microscópicos que, penetrando del exterior, se instalaban y multiplicaban dentro de la economía humana. Entre ellas citó el carbunco, la fiebre tifoidea, el cólera, el paludismo, la sífilis, la gonorrea, la difteria, la tuberculosis, la erisipela, el tifus exantemático, el tétanos, la peste bubónica, la gripe, la fiebre puerperal y otras muchas. Defendió que la acción morbosa e infecciosa era muy parecida a la de una intoxicación, pudiendo la toxina ser engendrada por la descomposición de ciertos elementos del medio en el que se desenvolvían los gérmenes o directamente segregada o excretada por ellos. Dejo claro que estas toxinas no eran hipotéticas sino reales y que la química había conseguido aislar algunas, como la del tétanos, la de la difteria, la de la tuberculosis y la del cólera. Su toxicidad tenía la consideración de ser 500 veces superior a la de la estricnina o a la

²⁴³⁸ AML, expedientes: Dictamen del Colegio Médico Farmacéutico sobre las condiciones del Instituto Antidiftérico de los señores José María Bustamante y Eusebio Vallejo (médicos) de 15 de marzo de 1898, sig. 293/23.

²⁴³⁹ *Ibidem*.

de la atropina. Esto quedaba demostrado al observar que los síntomas se desencadenaban simplemente inyectando las toxinas sin introducir los gérmenes. Como la intensidad de la infección estaba en relación directa con el número de bacterias, se deducía que la cantidad de tóxico aumentaba también en esa relación, existiendo una especificidad delatada por síntomas concretos entre el tipo de forma de vida y el tipo de toxina. Los cuerpos que sanaban creaban antitoxinas capaces de suspender la acción de dichos tóxicos, sustancias que tampoco eran imaginarias sino reales, ya que la química igualmente había conseguido aislarlas; específicas de cada tóxico, se podían encontrar en el suero sanguíneo y circulaban con él por el cuerpo para llegar a los tejidos y producir inmunidad²⁴⁴⁰.

La bacteria Klebs-Loeffler era la específica de la difteria. La toxina aislada de la misma sólo podía producir los síntomas generales de la enfermedad sin producir los locales. Siguiendo a Loeffler, comentaron que la potencia tóxica de la misma era de un decigramo por 400 g de forma que esta cantidad era capaz de matar a un conejillo de este peso en 48 horas. El procedimiento seguido por José María Bustamante y Eusebio Vallejo para obtenerla era haciendo una siembra de bacterias recientes de gran virulencia, obtenidas en un cultivo puro realizado en caldo alcalino peptonizado al 2% y puesto en frascos de Fernbach en capas poco espesas. Si prendía bien, se sometía a la estufa de toxinas o incubadora de Roux a 37° con una corriente de aire húmedo durante unas 3 o 4 semanas. Terminado el cultivo, se filtraba con el filtro de Chamberland para quitarle las bacterias y se conservaba el líquido resultante a temperatura ordinaria en frascos llenos y bien cerrados, tras añadirle ácido fénico al 2% con el objetivo de asegurarse la esterilización²⁴⁴¹.

Estaba ya demostrado, aclararon en el dictamen, que la antitoxina diftérica era capaz de curar la enfermedad. Para obtenerla era necesario usar un animal que pudiese crearla. Se escogió el caballo por ser uno de los animales que mejor

²⁴⁴⁰ AML, expedientes: Dictamen del Colegio Médico Farmacéutico sobre las condiciones del Instituto Antidiftérico de los señores José María Bustamante y Eusebio Vallejo (médicos) de 15 de marzo de 1898, sig. 293/23.

²⁴⁴¹ *Ibidem*.

soportaban la toxina y por su talla, la cual podía proporcionar una mayor cantidad de suero. Confirmada su buena salud, se le inyectaba con una jeringuilla esterilizada la toxina diftérica sin las bacterias, en una cantidad que dependía de su potencia virulenta, la cual había sido tanteada previamente en un cobaya. Cuando se había formado antitoxina en cantidad suficiente para neutralizar la toxina inyectada, se extraía sangre del animal desde una vena yugular externa para recoger su suero; el procedimiento era encontrar dicha vena por incisión, dilatarla usando una compresión y realizar una punción en la misma con un trocar de Nocard; a la cánula o tubo metálico del trocar se conectaba otro de cristal que, acodado en ángulo obtuso, penetraba en un recipiente donde se tenía que recoger la sangre a través de un tapón de algodón que cumplía la labor de incomunicar a este último del exterior; todo este material era desinfectado y esterilizado anteriormente. El recipiente conservaba la sangre depositada en él hasta que se formaba el coagulo; posteriormente, el suero resultante era separado con una pipeta de cristal y distribuido por otros frascos de 10 y 20 centímetros cúbicos, a los que se añadía un trozo de alcanfor para asegurar su pureza. Esta era la sistemática que se estaba llevando en el laboratorio de Eusebio Vallejo y José María Bustamante²⁴⁴².

Con esta información, la comisión del Colegio de Médicos y Farmacéuticos llegó a una serie de conclusiones

“1ª Las sustancias o productos morbosos diftéricos íntegros transmitidos al hombre o al caballo originan la difteria, por contener el bacilo específico de Klebs-Loeffler.

2ª El cultivo puro de la toxina diftérica, inoculado al hombre o al caballo, no origina la difteria, esto es, la angina o las demás inflamaciones de este carácter, porque no lleva la bacteria específica.

3ª El cultivo puro de la toxina diftérica, inoculado al hombre o al caballo, produce sólo la infección diftérica (sic), esto es, los trastornos generales sin los locales diftéricos, porque no contienen más que la toxina y no bacterias.

4ª El caballo que sufre una infección diftérica por inoculación no da la enfermedad, porque en ninguno de los productos que exhala o expele de sí existe la bacteria Klebs-Loeffler.

²⁴⁴² AML, expedientes: Dictamen del Colegio Médico Farmacéutico sobre las condiciones del Instituto Antidiftérico de los señores José María Bustamante y Eusebio Vallejo (médicos) de 15 de marzo de 1898, sig. 293/23.

5ª Las atenuaciones en progresión creciente de un cultivo puro de toxina diftérica, por su mezcla con el suero antidiftérico Roux o de alguna de las sustancias que tienen la propiedad de atenuarlo, disminuyen su virulencia, hasta llegar a extinguirla o reducirla a muy leve.

6ª La cantidad de un cultivo puro de toxina antidiftérica como una gota, o la que impregne un objeto, que por un descuido o por otro accidente cualquiera puede ser absorbido por el cuerpo de un niño o de una persona adulta, no desenvuelve la infección diftérica, porque se necesita que pase a la sangre una cantidad muchísimo mayor para que aquélla se haga sensible.

7ª Las operaciones para la obtención del cultivo puro de toxina antidiftérica y del suero antidiftérico Roux, como bacterioscópicas, no son insalubres, ni incómodas ni peligrosas [...]

8ª La estancia de los caballos en la cuadra no da lugar a la difteria.

9ª El suero antidiftérico Roux no produce la difteria ni su infección porque no tiene bacterias ni toxinas diftéricas y sí sólo la antitoxina.

10ª El suero antidiftérico Roux es inocente para el hombre, como así lo ha probado la experimentación.

11ª Este laboratorio no ejerce influencia sobre el curso de la difteria en esta población.

12ª Por lo tanto, la toxina y antitoxina diftérica o suero antidiftérico Roux y procedimientos operatorios que para su obtención se siguen en este laboratorio no son peligrosos para la salud pública”²⁴⁴³.

La conclusión no pudo ser realmente más contundente. A la pregunta formulada al Colegio por el Ayuntamiento acerca de si era perjudicial para la salud pública el Instituto Antidiftérico la contestación categórica fue en sentido negativo²⁴⁴⁴.

²⁴⁴³ AML, expedientes: Dictamen del Colegio Médico Farmacéutico sobre las condiciones del Instituto Antidiftérico de los señores José María Bustamante y Eusebio Vallejo (médicos) de 15 de marzo de 1898, sig. 293/23.

²⁴⁴⁴ *Ibidem*.

9.3. El sarampión.

9.3.1. Introducción.

El sarampión tiene un periodo de incubación largo, de diez a catorce días, en el cual, con el virus ya dentro del cuerpo del futuro enfermo, no se manifiesta aún ningún síntoma de la enfermedad. Su capacidad para contagiar está considerada como de las más elevadas, invadiendo a prácticamente toda la población antes de los veinte años; es, por lo tanto, una enfermedad preferentemente de niños. Primero se produce una fase prodrómica, que asemeja a un catarro, en la que puede haber rinitis, conjuntivitis, traqueobronquitis e incluso fiebre y malestar. Luego aparecen las lesiones en la piel que lo identifican; son pequeñas manchas irregulares de color rojo brillante y que pueden tener en su centro un punto blanco con un cierto tinte azulado. La fiebre suele empezar siendo baja pero luego se eleva hasta alcanzar los 40 grados; su remisión se produce al segundo o tercer día de la aparición de la erupción en la piel. Ésta suele empezar en la cabeza para luego extenderse hacia el tronco y extremidades. Y tras su desaparición pueden quedar manchas parduscas transitorias. El problema con la enfermedad consiste en sus complicaciones, entre las que es la más frecuente la infección bacteriana secundaria; ésta suele traducirse

en una otitis media en la que se inflama el oído medio; o en una neumonía, menos frecuente pero más grave. Pero la situación más peligrosa se produce si aparece una encefalitis, la cual suele hacerlo varios días después de la erupción²⁴⁴⁵.

El hecho de ser altamente infeccioso hace que individuos de todas las razas y edades lo reciban en una simple exposición casual. Pero al estar por esa razón la mayoría de los adultos inmunizados, la enfermedad resulta ser propia, como hemos dicho, de la niñez. Sin embargo, ésta resulta más grave en los adultos. Como ejemplo, podemos citar la epidemia ocurrida el año 1916 en cuyo invierno fueron invadidos numerosos reclutas jóvenes procedentes de zonas rurales; las consecuencias fueron una alta mortalidad por neumonía secundaria producida por estreptococo; fue tan alta como la de la gripe de 1918²⁴⁴⁶. Para hacernos una idea de cómo está la actual medicina preventiva con respecto a esta enfermedad, existe en el terreno laboral una preocupación con los trabajadores adultos susceptibles, con serología negativa o incluso simplemente si desconocen haber pasado la enfermedad, y especialmente si tienen el sistema inmunitario deprimido; también se ha asociado a abortos espontáneos y partos prematuros en embarazadas, por lo que éstas han pasado a ser consideradas de alto riesgo²⁴⁴⁷.

El virus responsable de esta enfermedad contiene una cubierta de 10-20 nm, dispuesta en una doble capa de la cual surgen una proyecciones donde se han identificado dos estructuras agresivas, la hemaglutinina y la hemolisina. En su interior existe una molécula de RNA o ARN, ácido ribonucleico, similar al que existe en las células y que, en éstas, se ha relacionado con la transmisión y uso de la información para la creación de proteínas, procedente del código genético incluido en el ácido desoxirribonucleico, DNA o ADN. Su aspecto es el de una esfera pleomórfica con un tamaño entre 120 y 150 nm. La contagiosidad del virus ocurre principalmente en los últimos días del periodo de incubación, en el periodo catarral

²⁴⁴⁵ HISS, Ph. H., y ZINSSER, S., *Microbiología...*, op. cit., pp. 1198.

²⁴⁴⁶ *Ibidem*, pp. 1199-1200.

y hasta dos días después de la aparición de las lesiones en la piel; el mecanismo de transmisión se acepta que se realiza a través de las eliminaciones que se producen desde el aparato respiratorio, bien sean gotitas, bien sean secreciones²⁴⁴⁸.

En 1759, esta enfermedad se intentó reproducir en Edimburgo, tal y como lo dio a conocer Home en su publicación *Medical Facts and Experiment*. Este autor tomó sangre de brazos de enfermos con un algodón y la aplicó en heridas hechas en individuos sanos. El resultado fue una forma modificada leve de enfermedad. Pero será ya a principios del siglo XX cuando se empiecen a hacer estudios más exhaustivos. Hektoen, consiguió en 1905 transmitir la enfermedad a dos estudiantes de medicina por medio de una inyección subcutánea con sangre tomada de enfermos en el cuarto día de enfermedad²⁴⁴⁹. Los trabajos se sucedieron y en 1911 otros autores, americanos y franceses, pasaron el virus a monos del género *Maccacus*²⁴⁵⁰.

En el último tercio del siglo XIX no estaba tan definida esta enfermedad como actualmente; y existía cierta confusión entre diferentes cuadros de aspecto exantemático que se mezclaban dentro de la etiqueta de sarampión. Por otra parte, en este periodo, las enfermedades infantiles no eran un asunto preferente para los científicos de la época²⁴⁵¹. Se conocía que el periodo prodrómico era el de mayor contagio, aunque también existiera algo del mismo en el de descamación. Las medidas lógicas que empezaron a plantearse los profesionales sanitarios como necesarias fueron las de aislamiento, la formación de padres y educadores escolares,

²⁴⁴⁷ COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA. CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. *Protocolos de vigilancia sanitaria específica: agentes biológicos*, Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, 2001, pp. 157-158.

²⁴⁴⁸ PIÉDROLA GIL, G., y col., *Medicina preventiva y salud pública*, Masson, Barcelona, 1991, pp. 517-518.

²⁴⁴⁹ HISS, Ph. H., y ZINSSER, S., *Microbiología...*, op. cit. Sobre el sarampión consultar pp. 1198 y ss.

²⁴⁵⁰ SALVAT NAVARRO, A. *Tratado de Higiene*. Manuel Marín, ed., Barcelona 1926, vol. II, p. 932.

²⁴⁵¹ Así lo expresaba el médico Dionisio García Alonso, médico titular del pueblo de Villavieja (Salamanca) en un comunicación presentada en el IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía, en la que se quejaba de la poca atención que recibía esta enfermedad junto con otras infantiles como la escarlatina o la conocida como coqueluche, mejor conocida hoy en día como tosferina. Ver *El siglo médico* n° 2.319 de 5 de junio de 1898, pp. 355-359, "IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía: profilaxis del sarampión".

y la desinfección de ropas y utensilios, con la idea de, por lo menos, aminorar el efecto de este tipo de epidemias²⁴⁵².

9.3.2. Un brote en Varea durante el año 1884.

El médico Donato Hernández Oñate, que trabajaba en ese momento atendiendo su población y la de sus alrededores, declaró que se habían producido 20 atacados con dos fallecimientos. Su consejo de cerrar las escuelas fue inmediatamente escuchado y se dio la orden correspondiente al alcalde pedáneo²⁴⁵³. Unos días después el número de incidencias era de 27, con unos 7 nuevos casos en 4 o 5 días. El médico reseñó que habían existido tres casos entre los hijos de la familia del aguacil, con una defunción reciente de uno de un año, otra ocurrida ocho días antes de su niña de 6 años y que tenía al tercero de tres y medio bastante grave; esto le indujo al profesional de la sanidad a pensar en el carácter contagioso de esta fiebre eruptiva²⁴⁵⁴. El Ayuntamiento, en su Pleno, aprobó las medidas propuestas y solicitó de los facultativos titulares que le informasen si tenían que ser tomadas otras ante un asunto tan importante²⁴⁵⁵. Estos se personaron en el barrio y, después de considerar, viendo los atacados y los óbitos, que no era tan alarmante la misma, propusieron que era suficiente con que el cierre de las escuelas se prolongase hasta

²⁴⁵² En la ponencia de Dionisio García Alonso presentada en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía defiende un aislamiento de cada niño expuesto durante más de 15 días desde el momento de la exposición; además, comenta que su experiencia le había demostrado que el contagio en el periodo de descamación era una rareza, pero que como medida de precaución los atacados debían mantener dicho aislamiento hasta desaparecido este periodo. Defendía que estos niños sospechosos debían tener un pasaporte de la autoridad local si tuviesen que trasladarse a otro lugar, para que en su destino recibiesen una exquisita vigilancia médica hasta pasados los citados 15 días desde la salida del pueblo atacado. También pidió la publicación en boletines oficiales de los pueblos invadidos, así como la formación de educadores y las medidas de profilaxis aplicadas a otras epidemias. Finalmente insistió en que dada la gravedad que revestía la asociación de esta enfermedad con la tosferina, se tomasen todas estas medidas ante la sola existencia de esta última enfermedad. Ver *El siglo médico* n° 2.319 de 5 de junio de 1898, pp. 355-359, “IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía: profilaxis del sarampión”.

²⁴⁵³ AML, expedientes: comunicado de Donato Hernández Oñate de 12 de mayo de 1884 con entrada el mismo día, sig. 101/17; constando en la misma la decisión de ordenar el cierre de las escuelas, la petición a dicho médico de que siga informando de la evolución de la epidemia y la decisión de comunicarlo en la siguiente sesión de plenos.

²⁴⁵⁴ AML, expedientes: comunicado de Donato Hernández Oñate de 16 de mayo de 1884, sig. 101/17.

²⁴⁵⁵ AML, expedientes: sesión ordinaria de 17 de mayo de 1884, sig. 101/17.

que desapareciese la epidemia. Había habido ya unos 20 casos, número que ascendía a 34 si se incluían los de los caseríos diseminados en los contornos; pero en el momento de la visita sólo eran 8 los atacados. El número de fallecidos en este momento había sido de tres en Varea y de uno en la casa del ferrocarril de sus inmediaciones. La epidemia, según sus palabras, no era exclusiva del barrio sino que se estaba dando en otras muchas poblaciones de las que se tenían noticias²⁴⁵⁶.

A finales de junio todavía existían en el barrio dos epidemiados siendo uno de ellos una recidiva²⁴⁵⁷. Donato Hernández Oñate y los médicos titulares, Pelegrín González del Castillo y Rafael del Río, insistieron en que no se podían abrir las escuelas hasta que la epidemia y todo temor razonable a su reproducción terminasen²⁴⁵⁸. La inmediata sesión de plenos del Ayuntamiento decidió no hacerlo hasta pasada la estación canicular, y así se le comunicó al alcalde pedáneo del barrio²⁴⁵⁹. Por entonces, Donato Hernández Oñate asumió interinamente el cargo de subdelegado de medicina de todo el distrito y en el mes de julio comunicó al Ayuntamiento la resolución de la epidemia:

“Habiendo transcurrido 15 días después de la presentación del último caso de sarampión en Varea, y toda vez que han sido invadidos casi todos los niños del pueblo y sus alrededores hasta la edad de 6 a 7 años, sin que desde últimos del mes anterior haya ocurrido invasión alguna, puede darse por terminada la epidemia referida, la cual ha ocasionado once defunciones de las edades mencionadas, siendo el número de invadidos de 50 a 60, incluyendo los niños de las casas de campo, producidas casi todas por inevitables complicaciones a los órganos encefálicos, del aparato respiratorio y abdominal y ocurriendo unas en el curso mismo de la enfermedad y otras en el periodo de convalecencia”²⁴⁶⁰.

Así mismo, Donato Hernández Oñate, aprovechándose de su cargo interino, ordenó en el barrio la limpieza de cuadras, pocilgas, corrales, fiemos, etc., algo que

²⁴⁵⁶ AML, expedientes: comunicado de los médicos titulares Pelegrín González del Castillo y Rafael del Río de 20 de mayo de 1884 con entrada al día siguiente en la que consta la orden de transcribirlo al gobernador civil, sig. 101/17.

²⁴⁵⁷ El término médico “recidiva” hace referencia a un segundo ataque de la enfermedad, o a una recaída después de una aparente curación.

²⁴⁵⁸ AML, expedientes: comunicado de Pelegrín González del Castillo y de Rafael del Río de 28 de junio de 1884, sig. 101/17.

²⁴⁵⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 5 de julio de 1884 y comunicado al alcalde pedáneo de Varea de 11 del mismo mes y año, sig. 101/17.

fue cumplido con la mayor exactitud por los vecinos con la esperanza de alejar todo lo que pudiese ser un foco de infección²⁴⁶¹.

9.3.3. La epidemia de la década siguiente.

A finales de 1893, el Ayuntamiento, ante la existencia de varios casos de sarampión y de viruela en Logroño y siguiendo la opinión de los profesionales facultativos, decidió ordenar a los profesores de las escuelas públicas para que no admitiesen en ellas a ningún niño que hubiese sufrido alguna de estas dos enfermedades hasta pasado un mes de haber entrado en la convalecencia²⁴⁶². *La Rioja* publicó tal decisión pero hizo el periodo algo menor, 21 días²⁴⁶³. Dos meses después, en diciembre del mismo año, el citado diario político publicó un artículo de crítica acerca de la actitud de “sordera” que demostraban tener los ediles municipales

“Conozco un pueblo que no hace falta nombrar, porque el nombre no hace al caso, donde, a pesar de haber un Ayuntamiento todo él compuesto de personas dignísimas les pasa lo que al principio de estas líneas digo: que si tienen oídos no oyen y si tienen ojos no ven; o no quieren oír ni ver, porque si quisieran ejercitar sus sentidos en el bien del pueblo aludido verían que sus calles son en muchas horas y en ciertos sitios depósitos de inmundicias [...] y, en fin, verían pasar por ciertas calles en determinadas épocas del año cortejos fúnebres tan numerosos que causa pena pensar cuanta vida arrebatan al cabo del año las múltiples enfermedades que hoy los higienistas llaman evitables, por no tener un servicio sanitario bien montado que fuera de casa en casa con el material de desinfección apropiado, extinguiendo los focos epidémicos, transportando a la estufa las ropas usadas por los enfermos para no dejar elementos infecciosos que vayan extendiendo su deletérea influencia”²⁴⁶⁴.

Una epidemia de sarampión en la ciudad por esas fechas se había cobrado más de 60 vidas de niños en 30 días en palabras del mismo articulista. Si el egoísmo hubiera sido menos refinado, exponía, se podrían haber puesto en marcha los medios

²⁴⁶⁰ AML, expedientes: comunicado de Donato Hernández Oñate de 11 de julio de 1884, sig. 101/17.

²⁴⁶¹ *Ibidem*.

²⁴⁶² AML, expedientes: sesión ordinaria de 14 de octubre de 1893 y comunicados a los profesores y al director de la Escuela Normal de Maestros, todos de 18 del mismo mes y año, sig. 83/15.

²⁴⁶³ *La Rioja*, nº 1.417 de 15 de octubre de 1893, p. 2, “Noticias”.

²⁴⁶⁴ *La Rioja*, nº 1.475 de 19 de diciembre de 1893, p. 2, “Cuestiones higiénicas y municipales”.

de destrucción microbiana que la higiene moderna proponía, evitando así esas cifras. Para insistir en que no había que quitarle a la enfermedad su gran importancia, citó una estadística que había concluido en una cifra de mortalidad infantil total de un 4,81%²⁴⁶⁵.

“Otra cosa sería si el cólera hubiese causado no 60 sino una sola baja, ¡qué aspavientos, qué pavores, cuánta medida higiénica y cuánto desinfectante!. Pero se trata de la vida de nuestros hijos, y entonces, nada nos alarma ni nos intimida, es una enfermedad tan conocida ¡todos los años ha pasado lo mismo!”²⁴⁶⁶.

En 1895 había incidencias en Varea. Esta vez fue Mariano Lozano el médico que dio parte a principios de septiembre de una niña enferma y de una señora que habitaba en la casa escuela²⁴⁶⁷. El alcalde pedáneo tomó las medidas que juzgó oportunas y así se lo comunicó al Ayuntamiento. Nuevamente fue convocado Pelegrín González del Castillo para realizar la visita correspondiente al barrio, bien él personalmente, bien avisando al facultativo al que correspondiese por turno²⁴⁶⁸. Mariano Lozano, en un nuevo informe emitido al final del mes, declaró que había 5 enfermos con sarampión, entre ellos, tres hijos de un vecino y otro de un forastero que habitaba en la misma casa²⁴⁶⁹. Por segunda vez fue convocado Pelegrín González del Castillo, el cual fue personalmente a visitar Varea. Allí detectó un caso de una familia pobre, declaró que la epidemia revestía carácter benigno y manifestó que era suficiente con el cierre de las escuelas. Finalmente, puso en antecedentes a su compañero de profesión médica Evaristo Fontana, que asumió el barrio en la quincena siguiente²⁴⁷⁰.

Mientras se estaban dando incidencias en la urbe, en diciembre de 1896 se reunió la Junta Local de Sanidad con el objetivo de tomar medidas para evitar

²⁴⁶⁵ *La Rioja*, nº 1.475 de 19 de diciembre de 1893, p. 2, “Cuestiones higiénicas y municipales”.

²⁴⁶⁶ *Ibidem*.

²⁴⁶⁷ AML, expedientes: comunicado de Mariano Lozano de 4 de septiembre de 1895, sig. 81/20.

²⁴⁶⁸ AML, expedientes: comunicado del alcalde pedáneo de 4 de septiembre de 1895 con entrada al día siguiente, constando en la misma la petición de informe para Pelegrín González del Castillo, sig. 81/20.

²⁴⁶⁹ AML, expedientes: comunicado de Mariano Lozano de 29 de septiembre de 1895 con entrada al día siguiente, en la que se vuelve a pedir el informe a Pelegrín González del Castillo, sig. 81/20

²⁴⁷⁰ AML, expedientes: comunicado a Pelegrín González del Castillo de 30 de septiembre de 1895, respuesta de este médico de la misma fecha, sig. 81/20.

mayores proporciones en esta epidemia que, en sus palabras, tenía en ese momento un carácter benigno. Se aconsejó el cierre de las escuelas, públicas y particulares, su posterior desinfección y blanqueo, y que, una vez abiertas, no se admitiese a ningún alumno hasta que su curación fuese perfecta²⁴⁷¹. La decisión fue remitida al gobernador civil²⁴⁷². Cuando los maestros fueron informados de la conveniencia de dicho cierre, su respuesta fue favorable a toda medida que frenase la extensión de una enfermedad, pero hicieron observar que la asistencia apenas si había disminuido en sus centros, deduciendo con ello que el número de enfermos necesariamente tenía que ser insignificante; también defendieron que éstos reunían buenas condiciones de salubridad, existiendo en ellos el aseo y la limpieza que la higiene pública recomendaba. Leída la comunicación por el alcalde, Vicente Infante, éste solicitó que el decano de los médicos titulares, Pelegrín González del Castillo, informase de si la epidemia continuaba con la intensidad observada hasta entonces. El facultativo contestó que estaba estacionada, con tendencia a decrecer y que los casos no presentaban en general caracteres de gravedad; sin embargo, y puesto que la epidemia aún subsistía, insistió en la conveniencia de la clausura de los centros de enseñanza²⁴⁷³. Con esta respuesta, y consultada la opinión del gobernador civil mediante llamada telefónica, el alcalde dio la orden del cierre de todas las escuelas de instrucción primaria de ambos sexos, tanto públicas como privadas, comunicándoselo a todos los profesores²⁴⁷⁴. El Convento de Religiosas de la Enseñanza debió de hacer algún tipo de distinción con sus alumnas, posiblemente pensando en que, en algunos casos, no había razones para la preocupación; tras numerosas quejas, el Ayuntamiento tuvo que insistir en que no podía admitir

²⁴⁷¹ AML, expedientes: sesión de la Comisión de Higiene y Junta Local de Sanidad de 9 de diciembre de 1896, sig. 101/26.

²⁴⁷² AML, expedientes: comunicado al gobernador civil de 11 de diciembre de 1896, sig. 101/26.

²⁴⁷³ AML, expedientes: comunicado conjunto del profesorado de 12 de diciembre de 1896 con entrada al día siguiente en la que se hace constar la petición a Pelegrín González del Castillo del alcalde; a continuación, por debajo de esta última, la contestación de dicho médico explicando la situación de la epidemia de 14 del mismo mes y año, sig. 101/26.

²⁴⁷⁴ AML, expedientes: resolución de Vicente Infante, como alcalde, de 15 de diciembre de 1896; comunicaciones a Francisco Zuazo, Gregorio Sabrás y restantes profesores de 16 del mismo mes y año, al

ninguna niña, ni externa, ni medio pensionista, hasta nueva orden, ya que dichas diferencias podían ser perjudiciales para el vecindario²⁴⁷⁵.

En enero de 1897 la Junta Local de Sanidad se había reunido dos veces. La primera fue ante una solicitud de apertura de las escuelas, porque el cierre de las privadas estaba ocasionando muchos perjuicios a sus profesores; el organismo colegiado, a pesar de admitir que el sarampión estaba decreciendo, consideró prematura dicha decisión²⁴⁷⁶. En una segunda reunión, diez días después, conservando la enfermedad la tendencia descendente, propusieron una serie de medidas para combatirlo. Se prohibió colocar cadáveres en los portales de las casas, a fin de evitar las aglomeraciones de niños alrededor de los mismos, y se aconsejó que los féretros fuesen acompañados de personas mayores y no de criaturas menores de 15 años. La clausura de las escuelas, públicas y privadas, continuaría hasta que la Junta decidiese lo contrario, considerándose que, de momento, no podía hacerse otra cosa. Esto se publicó en un bando y en los edictos correspondientes²⁴⁷⁷. *La Rioja* se congratuló de esta última medida, celebrando que no hubiese distinciones ni excepciones; también de las relativas a los entierros; pero echó en falta otras como las higiénicas en las casas y habitaciones donde venían falleciendo, no uno, sino varios de esos niños, saneando locales y destruyendo focos epidémicos²⁴⁷⁸.

Desde la aldea de El Cortijo se mandó una queja diciendo que a pesar de no existir la enfermedad los maestros se veían obligados a mantener cerradas las escuelas, ocasionando que los niños andasen deambulando sin la atención debida²⁴⁷⁹. Se decidió abrirlas tanto en esa aldea como en Varea, siéndole así comunicado a las autoridades de los barrios y a sus profesores²⁴⁸⁰. Posteriormente, la Comisión de

Director de la Escuela Normal de Maestros y a la Madre Reverenda del Convento de Religiosas de la Enseñanza de la misma fecha, sig. 101/26.

²⁴⁷⁵ AML, expedientes: comunicado a la Madre Reverenda del Convento de Religiosas de la Enseñanza de 19 de enero de 1897, sig. 101/26.

²⁴⁷⁶ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 5 de enero de 1897, sf.

²⁴⁷⁷ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 15 de enero de 1897, sf, y expedientes: bando y edictos de 16 de enero de 1897, sig. 101/26.

²⁴⁷⁸ *La Rioja*, nº 2.441 de 17 de enero de 1897, p. 2, "Avisos y noticias".

²⁴⁷⁹ AML, expedientes: comunicado de El Cortijo de 8 de enero de 1897 con entrada el 10, sig. 101/26.

²⁴⁸⁰ AML, expedientes: comunicados a autoridades y maestros de 10 de enero de 1897, sig. 101/26.

Higiene y Junta Local de Sanidad consideró que se debían abrir todas desde el uno de febrero, pero considerando conveniente que no fuesen los niños que habían sufrido la enfermedad hasta pasados veinte días desde el comienzo de la convalecencia. El Ayuntamiento estuvo de acuerdo con dichas medidas²⁴⁸¹. Diecisiete días más tarde se daban instrucciones para que abriesen el resto de las mismas, advirtiéndole a todos los implicados que no debían de admitir a nadie en el periodo de descañación de la enfermedad²⁴⁸²; también se promulgó un bando informando de dicha apertura y avisando que los padres de convalecientes debían cumplir la condición de esperar los veinte días²⁴⁸³.

9.3.4. El sarampión en Logroño en el cambio de siglo.

Otro brote de sarampión se produjo a finales de 1899. Esta vez se tomó la determinación de cerrar sólo las escuelas de párvulos, los cuales se consideró que eran más propensos al contagio que los de mayor edad. Así se comunicó a la Directora de esta escuela, Polonia Ripa²⁴⁸⁴. En febrero del nuevo año 1900, el gobernador civil declaró que se había terminado la epidemia, con lo que decidió dejar de solicitar los partes diarios del Ayuntamiento, tal y como lo había solicitado en su momento. A partir de ahí se dio la orden de pasar los partes sólo cuando existiesen incidencias²⁴⁸⁵.

En *La Rioja*, unos meses más tarde, en junio, apareció un comentario acerca de la naturaleza de esta enfermedad firmado por Bascuñaua. Estos aportes

²⁴⁸¹ AML, Acta de la Comisión de Higiene y Junta Local de Sanidad de 25 de enero de 1897, sf y expedientes: sesión de la Junta de 26 y sesión ordinaria del 30, ambos del mismo mes y año, sig. 101/26. Aunque no coinciden las fechas en las dos fuentes de archivos posiblemente se trató de una única sesión, celebrada el día 25 y reflejada como tal al día siguiente en el expediente correspondiente. En el Acta de plenos de 30 del mismo mes y año en cuya reunión se dio por aprobado dicho dictamen se vuelve a citar la segunda fecha, ff. 40v-41. En cualquier caso, todos estos documentos hablan de idénticas medidas.

²⁴⁸² AML, expedientes: comunicados a Gregorio Sabrás, Francisco Zuazo y restantes profesores, al Director de la Escuela Normal de Maestros y a la Reverenda Madre del Convento de Religiosas de la Enseñanza, todos de 27 de enero de 1897, sig. 101/26.

²⁴⁸³ AML, expedientes: bando de 27 de enero de 1897, sig. 101/26.

²⁴⁸⁴ AML, expedientes: comunicación a la Directora Polonia Ripa de 9 de noviembre de 1899, sig. 98/23.

²⁴⁸⁵ AML, expedientes: comunicación del gobernador civil de 8 de febrero de 1900, sig. 98/23.

personales de algunos profesionales, a veces muy interesantes, resultaban demasiado disidentes con las opiniones de las autoridades científicas de la época para que se tuviesen demasiado en cuenta entre la clase política. Sin embargo, daban una imagen de que existían personas que no se limitaban a creer y repetir lo que decían otros y que eran capaces de pensar por sí mismos apoyándose en su observación personal

“El estudio de esta enfermedad y la observación de los niños antes, en y después del padecimiento, nos ha hecho concebir una teoría que no sé si existirá ya formulada, porque *nihil novum sol solem*, pero que no he leído en ninguna obra [...] de las de mi diminuta biblioteca.

El sarampión es una enfermedad que pone a prueba, ratifica y consolida la tonicidad de la piel, cuando ésta cubre a un organismo con elementos propios de la resistencia vital.

Si el sarampión no toma incremento epidémico a expensas de la falta de higiene que supone el hacinamiento en viviendas reducidas, modifica favorablemente la resistencia de la piel para los agentes exteriores, quitando o disminuyendo la propensión a constiparse los niños que antes de la enfermedad se constipaban con facilidad suma.

Mas aún, por la observación de mi práctica puedo asegurar que en los pueblos, donde los niños de los pobres han vivido desde su nacimiento con escasísima ropa, cuando han llegado a pasar el sarampión, ha sido sumamente benigna la enfermedad.

Por el contrario, los niños débiles cuya piel haya sido un muestrario más o menos visible de suciedades discrásicas o impurezas hereditarias, pagan con su existencia las ajenas culpas, o llevan consigo durante más o menos tiempo las vergonzantes reliquias del sarampión”²⁴⁸⁶.

El diario *La Rioja* insistió a finales del año 1900 con unos consejos dirigidos a la población con respecto a esta enfermedad

“En cuanto al sarampión, hemos de señalar en primer término que es un error bastante extendido entre las familias el asegurar que necesariamente ha de padecerse por toda persona y durante su infancia. Esta enfermedad no se padece nunca dos veces; es más contagiosa que las demás fiebres eruptivas (basta que un niño penetre en la habitación de otro enfermo de sarampión, para que en muchos casos se infecte de esta dolencia); se contagia en todos sus periodos directa o indirectamente [...] también el aislamiento y la limpieza son de reconocida eficacia”²⁴⁸⁷.

Nuevos casos aparecieron en 1902. Su incidencia, calificada de explosiva, fue realmente muy rápida. Se dieron en la ciudad 38 casos en los cuatro primeros días, 27 procedentes de la Casa Cuna y 12 en los ocho días siguientes, 7 de dicha

²⁴⁸⁶ *La Rioja*, nº 3.497 de 6 de junio de 1900, p. 1, “El sarampión”.

²⁴⁸⁷ *La Rioja*, nº 3.664 de 13 de diciembre de 1900, p. 1, “La salud pública”.

institución. En total sumaron 50 enfermos en la población, siendo 34 los del centro citado; la proporción de invasiones fue de 10:1,5²⁴⁸⁸. La Junta Local de Sanidad, presidida por el gobernador civil (sic), decidió el cierre de la Casa Cuna y la desinfección de todas las escuelas públicas y privadas, así como el local del que disponían los operarios de la fábrica de tabacos para amamantar a sus niños; que no admitiesen afectados o hermanos de los mismos en los centros de enseñanza mientras existiese peligro de contagio; y que los médicos remitiesen diariamente al subdelegado de medicina los partes diarios correspondientes²⁴⁸⁹. La presidente de la Casa Cuna y todos los profesores fueron informados de lo acordado²⁴⁹⁰; y el subdelegado de medicina empezó a solicitar dichos partes para su tramitación²⁴⁹¹.

La Dirección de Desinfección cerró la Casa Cuna y fumigó las escuelas públicas y privadas en un solo día; desinfectó las viviendas de los atacados, esterilizó sus ropas y destruyó con el fuego los focos principales de contagio, que eran varios; con todo ello observó que la fuerza expansiva de la epidemia había empezado a entrar en decadencia. Entonces, dicha Dirección propuso al Ayuntamiento que se tomasen toda una serie de medidas higiénicas referentes esencialmente a la limpieza más escrupulosa de todo lo que pudiera ser foco de infección como cuadras, establos, retretes de los portales, patios; proponiendo también blanqueados anuales en las habitaciones de las viviendas. El Ayuntamiento aceptó estas propuestas y publicó un bando para su cumplimiento²⁴⁹². También dio las gracias a dicha Dirección por su brillante trabajo²⁴⁹³.

Un mes más tarde, en mayo de 1902, un grupo de madres, alegando su indigencia, solicitó la apertura del Asilo o Casa Cuna para sus hijos que se

²⁴⁸⁸ AML, expedientes: comunicación de la Dirección de Desinfección de 26 de abril de 1902, sig. 98/22.

²⁴⁸⁹ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 17 de abril de 1902, sf. El diario político *La Rioja* también se hizo eco de estas decisiones y las publicó en su nº 4.083 el mismo día, p. 2, “Avisos y noticias”.

²⁴⁹⁰ AML, expedientes: comunicado a la presidente de la Casa Cuna de 17 de abril de 1902 y Decretos circular dirigidos a todos los centros públicos y privados de enseñanza de 18 del mismo mes y año, sig. 98/22.

²⁴⁹¹ AML, expedientes: comunicado al subdelegado de medicina de 18 de abril de 1902 y su respuesta del día siguiente, sig. 98/22.

²⁴⁹² AML, expedientes: comunicación de la Dirección de Desinfección de 26 de abril de 1902; sesión ordinaria y bando de la misma fecha, sig. 98/22.

encontraban libres de la enfermedad²⁴⁹⁴. El Ayuntamiento solicitó la opinión de la Junta Local de Sanidad, y ésta se acabó reuniendo 25 días después²⁴⁹⁵; se aceptó dicha apertura con la condición de que no se admitiese en dicho centro a ningún niño que no llevase el volante del médico en el que constase que no existía ningún peligro²⁴⁹⁶. Así se comunicó a la presidente de dicho centro y al gobernador civil²⁴⁹⁷.

En diciembre de 1902, saltó al periódico *La Rioja* una noticia por la que el sarampión hizo hablar de un abandono higiénico y asistencial en El Cortijo. Allí tuvieron que ir Pelegrín González del Castillo y Dionisio Presa Bañuelos, el primero como médico y el segundo como responsable del Servicio de Desinfección. Estaban apareciendo casos aislados de esta enfermedad desde hacía medio año, pero, en ese momento, un aumento explosivo de incidencias, que alcanzó el número de veinte, había hecho saltar una alarma epidémica; el día anterior al de la publicación se habían contabilizado quince enfermos, algunos graves. La gente del Cortijo no tenía médico ni botica; solamente un ministrante, que tenía cuatro de sus seis hijos enfermos. Los vecinos estaban igualados con un facultativo pero, además de la iguala, tenían que pagar siete pesetas por el coche que lo llevaba; por esta razón no lo llamaban. Dionisio Presa Bañuelos declaró que las calles eran lodazales llenos de porquería entre la que se podía encontrar hasta carne podrida²⁴⁹⁸.

“La escuela de niños, añadía, es una cuadra inmunda; el suelo de la habitación parecía un campo dispuesto para la siembra”²⁴⁹⁹.

²⁴⁹³ AML, expedientes: voto de gracias a Dionisio Presa como director del servicio de desinfección urbana de la ciudad de 26 de abril de 1902, sig. 98/22.

²⁴⁹⁴ AML, expedientes: solicitud de un grupo de madres de 13 de mayo de 1902, sig. 101/34.

²⁴⁹⁵ AML, expedientes: existe una diligencia de 15 de mayo de 1902 citando a la Junta el día siguiente, pero lo cierto es que no se reunió hasta el 9 de junio, como consta en el libro de Actas y en los expedientes, sig. 101/34.

²⁴⁹⁶ AML, Acta de la Junta Local de Sanidad de 9 de junio de 1902, sf; expedientes: certificación visada del libro de Actas de la misma fecha, sig. 101/34. *La Rioja* también se hizo eco de dicha reunión en su nº 4.128 de 10 de junio del mismo año, p. 2, “Avisos y noticias”.

²⁴⁹⁷ AML, expedientes: comunicaciones a la presidente de la Casa Cuna y al gobernador civil, ambas de 10 de junio de 1902, sig. 101/34.

²⁴⁹⁸ *La Rioja*, nº 4.280 de 7 de diciembre de 1902, p. 1, “Abandono”.

²⁴⁹⁹ *Ibidem*.

La prensa criticó este local fieramente, comentando que allí se encontraban los niños encerrados seis horas diarias, expuestos a días con hielos y humedad; los concejales habían ensalzado la enseñanza, pero no se habían dado cuenta cómo se encontraba un centro de su municipio. Ahora ya no podían alegar ignorancia, por humanidad y por higiene, y para evitar que los niños que estaban en la cama no acabasen en el cementerio. *La Rioja* solicitó que se tuviese en cuenta estos hechos para lo que pudiese ocurrir en otras escuelas en lo sucesivo²⁵⁰⁰.

Dionisio Presa Bañuelos dio instrucciones para que el alcalde pedáneo obligase a los vecinos a limpiar los frentes de las casas y ordenar al Cabo de la Brigada de Desinfección que distribuyese por las calles materias desinfectantes y fumigara las casas de los atacados. Estas disposiciones fueron aprobadas por el alcalde y se decidió el cierre de la escuela. Fue motivo suficiente para suspender un acto preparado por una comisión municipal para inaugurar las escuelas de adultos y repartir premios²⁵⁰¹.

Desde *La Rioja* no se conformaban con estas medidas. Propusieron que existiese un médico en el barrio, al menos durante las horas diurnas, barrenderos que limpiasen las calles y aprovisionamiento de medicamentos, ropas, combustible, así como de otros recursos que pudieran ser necesarios. Finalmente, se recordó que si existía una epidemia, lo lógico es que fuese una comisión a desempeñar una misión higiénica y no sólo a repartir premios²⁵⁰².

Unos días después, el número de casos no había aumentado. Algunas de las medidas propuestas no habían sido llevadas a cabo por el vecindario, parte de ellas justificadas por el temporal de aguas en que se encontraba el barrio expuesto esos días. *La Rioja* insistió en que la Alcaldía no podía hacerlo todo y que los vecinos tenían que colaborar²⁵⁰³.

²⁵⁰⁰ *La Rioja*, nº 4.280 de 7 de diciembre de 1902, p. 1, “Abandono”.

²⁵⁰¹ *Ibidem*.

²⁵⁰² *Ibidem*.

²⁵⁰³ *La Rioja*, nº 4.283 de 11 de diciembre de 1902, “Avisos y noticias”.

Desde la Dirección de Desinfección, con el acuerdo del Ayuntamiento, se dieron una serie de instrucciones; formular partes diarios para la Alcaldía acerca del curso de la enfermedad; que las escuelas permanecieran cerradas; realizar una limpieza del frente de las fachadas, retirando las basuras de la vía pública y evitando verter aguas sucias a la calle; que las materias fecales se enterrasen lo más posible o que se retirasen del casco del barrio, encubriéndolas con tierra o estiércol; prohibir a las madres de niños pequeños las visitas a los atacados; no permitir que los convalecientes saliesen a la calle hasta que hubiese terminado el periodo de descamación; recomendación de dar de beber al curado agua tibia hervida con jabón común; escaldar las ropas de los repuestos en agua hirviendo antes de llevarlas al lavadero, incluyendo las de la cama y colchones; y si había óbito, no tocarlas hasta que fuesen recogidas por la brigada sanitaria para trasladarlas a la estufa, cuerpo que tenía que realizar además una labor desinfectante; el cadáver en este caso debía ser llevado al depósito del cementerio lo más rápido posible, prohibiendo la asistencia de niños al entierro²⁵⁰⁴.

²⁵⁰⁴ *La Rioja*, nº 4.280 de 7 de diciembre de 1902, p. 1, “Abandono”.

10. El susto provocado por la peste bubónica y el disgusto ocasionado por la hidrofobia

10.1. La peste bubónica de finales del siglo XIX.

Francisco de la Mata Barrenechea, como alcalde, en vista de los telegramas que habían aparecido en la prensa acerca de la declaración oficial de esta epidemia en Oporto, decidió reunir a la Junta Local de Sanidad²⁵⁰⁵. Ésta opinó que, aparte del aseo y la limpieza, se podían tomar otras medidas excepcionales como la prohibición de la cría de ciertos animales domésticos. Consideró que el único medio que se conocía para combatir la enfermedad era el fuego y la desinfección por el calor, por lo que, aparte de la ebullición y los desinfectantes usuales, era necesario acelerar la puesta en marcha de un horno crematorio con su correspondiente estufa. También vio importante hacer funcionar el laboratorio. Propuso que el aseo fuese extremo, especialmente en barrios y viviendas que por sus circunstancias no lo guardaban. Valoró que era necesario ir preparando un terreno para levantar barracones destinados a hospital epidémico y realizar lo antes posible las obras proyectadas para poder poner en marcha las infraestructuras citadas²⁵⁰⁶.

²⁵⁰⁵ AML, expedientes: decreto de Francisco de la Mata de 14 de agosto de 1899, sig. 99/32.

²⁵⁰⁶ AML, expedientes: dictamen de la Junta Local de Sanidad de 15 de agosto de 1899, sig. 99/32.

A causa de estas circunstancias excepcionales, la Alcaldía convocó una sesión extraordinaria. En ella, se propuso encargar la estufa de desinfección sin las formalidades de la subasta. Para construir un edificio que la albergase junto con el horno crematorio y el laboratorio, se pidió al arquitecto municipal un presupuesto y la puesta en marcha de las obras con carácter urgente. Se decidió vigilar el ganado que llegase a la población procedente de puntos infectados, así como controlar a todo individuo de similar procedencia que se alojase en fondas, posadas y casas de huéspedes²⁵⁰⁷, requiriendo de estos establecimientos que diesen parte de todo viajero que se alojase en ellos, con su lugar de procedencia y exigiendo un aviso inmediato si aquél estaba infectado²⁵⁰⁸. En una sesión ordinaria posterior se solicitó de la Comisión Permanente de Sanidad que girase visitas domiciliarias para vigilar el mayor esmero y aseo en establos, cuadras, corrales, alcantarillas y demás lugares donde fuese preciso²⁵⁰⁹. Un día después se pensó en publicar un bando para informar a la población de las medidas que había que tomar ante excepcionales circunstancias y nuevamente se convocó al Pleno²⁵¹⁰.

En la nueva sesión extraordinaria se hizo observar que en un viaje realizado a Bilbao, para asistir a una conferencia de su alcalde y en presencia de un profesional de la medicina, habían salido con la impresión de que los sistemas de fumigación utilizados en otras ocasiones no resultaban eficaces ahora; se hacía preciso instalar baños y cámaras desinfectantes y una estufa esterilizadora de ropas de viajeros y materias contumaces de lugares sospechosos; pensaron en poner una móvil que habían visto en aquella ciudad en un lugar próximo a la estación de la vía férrea; la misma podría servir posteriormente de complemento a otra fija que fuera instalada en el edificio proyectado para ello. La desinfección correría a cargo de personal competente, proponiendo, como posibilidad, al farmacéutico del Hospital, Joaquín Jordá, para que trabajase junto con Dionisio Presa. Se estimó la necesidad de enviar

²⁵⁰⁷ AML, expedientes: sesión extraordinaria de 16 de agosto de 1899, sig. 99/32.

²⁵⁰⁸ AML, expedientes: Decreto Circular del Ayuntamiento de 23 de agosto de 1899, sig. 99/32.

²⁵⁰⁹ AML, expedientes: sesión ordinaria de 28 de agosto de 1899, sig. 99/32.

²⁵¹⁰ AML, expedientes: Decreto de 29 de agosto de 1899, sig. 99/32.

médicos a Oporto, por cuenta del Ayuntamiento, para que analizaran los síntomas de una enfermedad que estaba considerada desconocida en España; así se podría actuar, en su caso, con un diagnóstico precoz y una intervención rápida y contundente en el origen del foco²⁵¹¹. Se aprobó, además, el bando informativo propuesto y la realización de visitas domiciliarias con la idea de imponer correctivos y proponer las medidas oportunas, uniéndose para esta labor tres concejales a cada teniente de alcalde. También se decidió la desecación de la balsa de Amais, considerando que tenía que desaparecer aunque sólo fuese por decoro y prohibiendo todo lavado de ropas en la misma hasta que se eliminara del todo²⁵¹².

El bando aprobado tenía decisiones drásticas como la prohibición de la cría de todo ganado de cerda, la de la pernocta del cabrío y lanar, la de tener vacuno u otro tipo de animales domésticos en establos y locales sin limpieza, sin blanqueo y en general sin condiciones adecuadas, quedando obligados en dicho caso a salir de la ciudad; el que lo trajese de fuera de la población tenía que ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con veinticuatro horas de antelación, indicando su procedencia. La desinfección del alcantarillado por los servicios del Ayuntamiento se completó solicitando de los vecinos que vertiesen cloruro de cal a una hora convenida en sus excusados; se anunció en la prensa local los lugares y horas de actuación para evitar que durante ese tiempo se hiciesen vertidos a la red desde fregaderos, sumideros, etc. Las fondas, posadas y casas de huéspedes quedaron obligados a dar parte inmediato a la Alcaldía de todo viajero que llegase de puntos epidemiados o sospechosos. Se puso un buzón en el exterior de la Casa Consistorial a disposición de los ciudadanos para que depositasen las denuncias que no desearan hacer personalmente. Pidieron colaboración ciudadana para que, con el aseo de sus viviendas, la acción de la higiene pública resultase más eficaz. Se comunicó que se realizarían visitas domiciliarias para castigar al que no cumpliera con los preceptos

²⁵¹¹ AML, Acta de plenos de 29 de agosto de 1899, ff. 215-220; expedientes: sesión extraordinaria de 29 de agosto de 1899, sig. 99/32.

²⁵¹² *Ibidem*.

de salud pública citados, señalando que esperaban no tener que hacerlo ya que se consideraba que en dicho tema todos estaban igualmente interesados²⁵¹³.

10.2. Hidrofobia en el municipio de Logroño.

Sobre la hidrofobia hay poca información en las actas municipales, bien sean de plenos, bien sean de las juntas relacionadas con la sanidad. Se sabe que en 1876 se estaban usando las bolas de estricnina para exterminar perros vagabundos²⁵¹⁴. Sin embargo, en 1896, aunque sin dejar de utilizarlas, se propuso que la policía urbana estudiase otro modo de exterminarlos, ya que habían observado que el procedimiento causaba repugnancia entre el público²⁵¹⁵.

Es anecdótico el hecho ocurrido con un cerdo de Esteban Regadera en 1876. Habiéndole mordido un perro rabioso, los veterinarios municipales certificaron que la res no podía destinarse al abastecimiento público a pesar de haberse aplicado en su curación los medios que aconsejaba la ciencia. El Ayuntamiento decidió quemarlo e indemnizar a su dueño por la mitad de su valor, al considerar que no tenía el poder adquisitivo suficiente para conllevar la pérdida sin sufrir una grave lesión en sus intereses²⁵¹⁶.

²⁵¹³ AML, Acta de plenos de 29 de agosto de 1899, ff. 216v-218v. El bando de la misma fecha incluido en estas páginas de dicho Acta.

²⁵¹⁴ AML, Acta de plenos de 8 de enero de 1876, f. 4v.

²⁵¹⁵ AML, Acta de plenos de 4 de julio de 1896, f. 210v-211.

²⁵¹⁶ AML, Acta de plenos de 16 de septiembre de 1876, f. 180.

CONCLUSIONES

El higienismo, corriente que había tomado su impulso en las ideas ilustradas del siglo XVIII estaba asentándose con gran fuerza a finales del siglo XIX hasta el punto de que no era compatible la condición públicamente aceptada de ilustrado con una actitud que no fuese de apoyo decidido al mismo. Esto se tradujo en lo que hoy se conoce como transición sanitaria, la cual abarcó dos periodos; el comienzo del segundo de ellos incluyó precisamente el periodo estudiado en este trabajo y que fue muy fructífero para la capital logroñesa.

No había grandes divergencias entre los distintos representantes municipales logroñeses en temas relacionados con la higiene. No podemos observar diferencias importantes en la actitud que mantenían conservadores como Diego de Francia y Allende Salazar, el Marqués de San Nicolás, y Francisco Muro de la Mata, con la de liberales como Vicente Infante o Pablo Sengáriz Rodríguez, o la del independiente José Rodríguez Paterna; tampoco la había entre concejales, fuesen estos monárquicos o republicanos, o de una u otra profesión. Todos iban “en el mismo barco” y todos “remaban en la misma dirección”. Era “la nave” de la gente culta de la época, se dedicasen o no, directamente o indirectamente, a la política institucional. Allí donde había suciedad, malos olores o adulteraciones había

también una actitud de repugnancia profundamente arraigada en el miedo a la enfermedad. Es curioso que esto ocurriese especialmente cuando se trataba de hechos vividos como muy cercanos a sus personas y familias, como así era con los que se estaban produciendo en la urbe; sin embargo, con las aldeas, más lejanas, las opiniones y actitudes a veces resultaron algo más controvertidas. Este comportamiento parece que también fue el que asumieron las autoridades provinciales. Fueron sólo matices o simplemente la intención de hacerlo mejor lo que en algunas ocasiones se tradujo en causa de discusión.

Nunca debemos olvidarnos del nombre de ese gran benefactor de la ciudad, Práxedes Mateo-Sagasta, que hizo que todo este celo pudiese salir adelante con el apoyo del Gobierno. Logroño, independientemente de partidos e ideologías, de ayuntamientos o de diputaciones lo acogió como al más grande de los logroñeses y Sagasta supo corresponderles con las manos bien abiertas.

Era queja nacional, reflejada en revistas como *El siglo Médico*, que cuando pasaba el peligro mayor de una epidemia las medidas de higiene pública se relajaban y muchas quedaban desatendidas; en Logroño, el diario político *La Rioja* se hizo eco de este hecho haciendo observar que así ocurría cuando se trataba de ciertas enfermedades de carácter más endémico. De todos modos, en Logroño aumentaron las políticas de salubridad después de que se atribuyesen a las mismas la escasez de incidencias ocurridas durante la cólera de 1884-1885.

Las noticias higiénicas de procedencia internacional eran conocidas en Logroño con celeridad. Y es así que llegados los años 1884 y 1885, en la capital ya se tenía información de los estudios que estaban realizando investigadores como Robert Koch, Louis Pasteur y Jaume Ferrán. Y también tuvieron que llegar las críticas contra la inoculación preventiva que había preparado este último pues no parece que se llegara a usar a pesar de los viajes que médicos comisionados realizaron para su conocimiento y de que su dictamen fuese favorable a la misma. En cualquier caso fue significativo y providencial el hecho de que se impidiese el lavado de ropas en el Ebro y de que se pusiese un medio de transporte a las

lavanderas de la ciudad para poder desplazarse al Iregua para realizar dichos menesteres. Los citados conocimientos tuvieron que influir en la desconfianza que producían las aguas de las fuentes hasta el punto de decidir el cierre de la de Santiago por considerarla no potable. Aunque consideremos que las razones aludidas fueron más de origen químico que bacteriológico, en consonancia con la capacidad analítica existente a disposición de la ciudad en esa época, el hecho de que se diesen casos justamente alrededor de la fuente les hizo suponer con acierto que existía una causa-efecto con respecto a dicho lugar, algo que pudieron confirmar cuando al volver a abrir prematuramente la fuente comprobaron una incidencia de nuevos casos muy significativa. Lo ocurrido con la tuberculina fue otra demostración más de que la información higiénica procedente de otros países fluía con profusión por los profesionales de la capital.

Este periodo fue muy importante para la higiene de la población de Logroño. Desde la descripción que hizo Madoz en su diccionario hasta la que hace Ángel Pulido en *El siglo médico* el aspecto de la ciudad cambió tanto que de ser considerada un lugar sucio y poco higiénico acabó siendo puesta como modelo para toda la nación. El interés, esfuerzo y el celo de alcaldes y concejales que se sucedieron, de los gobernadores civiles y de los miembros de sus diputaciones, de la prensa, de los profesionales cualificados al servicio de las autoridades, léase médicos, veterinarios, arquitectos, ingenieros, farmacéuticos u otros cualesquiera, consiguieron este incuestionable milagro. Hoy debemos recordar que este gran progreso higiénico está unido a nombres de prestigiosos profesionales pertenecientes a diferentes ámbitos de competencia. Entre ellos, había médicos como Donato Hernández Oñate, Pelegrín González del Castillo y Velasco, Ezequiel Lorza y Velasco, Eusebio Vallejo Ochagavía y José María Bustamante López; veterinarios como Victoriano Cantera; farmacéuticos como Dionisio Presa o Remigio Sánchez; ingenieros como Amós Salvador Rodrigáñez o Álvaro Bielza; arquitectos como Luis Barrón o Francisco de Luis y Tomás; e ilustres profesionales de la enseñanza como Idefonso Zubía.

Las enfermedades intestinales eran valoradas desde el punto de vista de la ciencia médica agrupándolas en inespecíficas, consideradas las más banales, en las de carácter tifoideo, que en esta época incluían cuadros de cierta gravedad no tan definidos desde el punto de vista diagnóstico como lo están actualmente, y en las coléricas, en las que incluían el cólera nostras, o el cólera morbo asiático, siendo este último el que revestía mayor gravedad. La importante incidencia de todas ellas y los conocimientos que la sociedad europea estaba adquiriendo al respecto hizo que los políticos logroñeses empezasen a desconfiar de las aguas y a preocuparse de todo lo relacionado con las mismas desde el punto de vista sanitario; centraron su atención tanto en la que iba a ser destinada al consumo humano, como en la que corría por ríos, acequias o alcantarillas. Se sospechaba que había una importante relación entre estas enfermedades y presuntas filtraciones contaminantes que alcanzaban las conducciones de la que iba a ser utilizada en la alimentación y que procedían de las que estaban catalogadas como sucias o residuales.

El concepto de agua potable fue variando sensiblemente según se fue conociendo, por las autoridades científicas, especialmente por las de la bacteriología, como funcionaban las transmisiones de esos diminutos pero temidos gérmenes que tantos ríos de sangre y de tinta iban a derramar. De los análisis hidrotimétricos se fue pasando progresivamente a dar mayor importancia a los bacteriológicos. Esto supuso tener que asumir muchos errores a la hora de decidir lo que era más correcto higiénicamente hablando. Al principio se intentó buscar aguas limpias y claras. Pronto observaron que la claridad no era sinónimo de potabilidad.

En medio de esta situación de lento pero progresivo entendimiento de cómo funcionaba la transmisibilidad de aquellas enfermedades epidémicas que tanto preocupaban a las autoridades, fue cuando se realizó la traída de aguas potables a Logroño. En aquel momento, valorando los análisis hidrotimétricos tenían claro que eran mucho más “potables” las del Ebro o las del Iregua que las de los pozos o fuentes que se conseguían, sin embargo, con facilidad en el subsuelo de la ciudad. Se había observado que la incidencia de enfermedades era superior entre los que

consumían estas últimas aguas, pero tardaron un tiempo en observar que la causa consistía en la existencia de unos gérmenes transmisibles determinados. Por otra parte, la población observaba que eran más limpias y más frescas, con lo que había mucha gente que ponía en entredicho el hecho de que pudiesen ser más perjudiciales que esas otras que venían de fuera, a menudo turbias, tibias en verano y encima escasas.

Los ingenieros más expertos tuvieron que poner en juego todos sus conocimientos para solucionar una obra que se les hizo realmente complicada y que les supuso muchas decepciones y alguna amargura. Además, el aparato burocrático, en general, resultó ser un obstáculo para su trabajo y un retraso en la consecución de sus fines. Tanto Amós Salvador Rodrigáñez, como José Álvaro Bielza, dos grandes profesionales de la ingeniería, se tuvieron que enfrentar a circunstancias ajenas a ellos mismos que impidieron la total ejecución de sus obras tal y como su entendimiento las había diseñado. Por otra parte, lo que en principio pareció monumental para las arcas públicas luego los hechos demostraron que el desafío había sido más grandioso todavía, lo que llevó a muchos políticos de la época a todo tipo de acusaciones cruzadas que sólo manifestaban la impotencia de no haber podido evitar un coste tan importante, pero que si lo hubiesen sabido desde el principio probablemente los hubiese acobardado ante el proyecto.

Las antiguas acequias se habían convertido, cuando tenían agua, en el sistema de arrastre de las aguas fecales; la escasez de la misma para correr por ellas hacía que las basuras se quedaran depositadas en distintos puntos y esto creaba suciedad y numerosos malos olores en la ciudad. Las condiciones técnicas de las primitivas alcantarillas, muchas creadas sobre los cauces de aquéllas, tampoco pudieron solucionar el buen arrastre de las inmundicias ni la prevención de las filtraciones desde ellas. Era lo más lógico que los habitantes de la ciudad sospecharan especialmente de estas aguas como las causantes de la transmisión de enfermedades.

Desgraciadamente, al comienzo del último tercio del siglo XIX la red básica de alcantarillado que ya existía en Logroño dejaba mucho que desear. A lo largo del mismo y a pesar de sus buenas intenciones, el Ayuntamiento se vio superado en numerosas ocasiones en su capacidad de mejorar dicha infraestructura y se tuvo que conformar con arreglar lo que se le presentó como más urgente. Mientras tanto, los olores que tenían que soportar muchos de sus vecinos, y la falta de arrastre suficiente de las inmundicias acabaron siendo motivos de protestas y sornas de las que se hizo eco la prensa del momento. Sin embargo, es interesante observar que fue precisamente en los años del miedo al cólera morbo cuando la infraestructura del alcantarillado mejoró con mucha más celeridad, dada la preocupación que existía tanto entre los habitantes como entre sus autoridades.

La alimentación fue otro motivo de preocupación pública. La idiosincrasia propia de las carnes hizo que fuesen objeto importante del cuidado sanitario. El miedo a que introdujesen enfermedades propias de los calores estacionales, entre las que estaba el temido cólera morbo asiático, o a parasitosis, como la triquinosis, les llevó a realizar un paquete de actuaciones sanitarias que comenzaban con los ganados aún vivos, seguían durante las operaciones de matanza y finalmente alcanzaban los puestos de venta.

El ganado vivo era susceptible de muchos tipos de contagios bien a seres humanos bien a otras reses sanas y eso era preocupante por los importantes costes que los mismos podían suponer para un ganadero; su actitud ante estas circunstancias traía unas consecuencias que repercutían claramente también en la salud pública. Por lo que respecta a prevenir enfermedades entre la población de la capital riojana, todas sus autoridades fueron celosas en el control de las reses que pudiesen encontrarse en la urbe; prohibiciones hubo para la entrada del ganado en los periodos estivales y normativas fueron preparadas para limitar el número de reses en los domicilios a lo imprescindible para el uso particular.

La prohibición de determinados tipos de matanzas en verano para evitar el efecto del calor como acelerador de la descomposición de las carnes fue llevada con

bastante rigor en la capital riojana. Sin embargo, hubo carnes que procedieron de lugares en los que las habían realizado en condiciones de poca higiene sanitaria o por lo menos sin las garantías oficiales de que dichas condiciones hubieran existido. Los mataderos privados estuvieron bajo sospecha hasta el punto de que en Logroño aparecieron normativas ordenando su cierre en el año 1903. Por otra parte, muchas matanzas se estaban realizando en casas particulares siguiendo ancestrales costumbres difíciles de arraigar. Se pretendió que solamente se pudiesen vender las carnes que fuesen sacrificadas en el matadero, pasando las inspecciones pertinentes antes y después del mismo. Claro que tampoco los mataderos fueron siempre un ejemplo de salubridad.

También se vigilaron los puestos de ventas de carnes. Se pretendió que estas ventas se realizasen en la plaza de Abastos o exclusivamente en las carnicerías particulares que cumpliesen unas condiciones higiénicas rigurosas. Las triperías, que vendían unos alimentos más baratos, eran más difíciles de controlar por el menor poder adquisitivo de estos comerciantes; aún así se pretendió tomar actitudes drásticas para no tolerar sus carencias higiénicas. Llegó a prohibirse la venta de neonatos y de fetos considerándolos carnes ricas en gelatinas, de mala digestión y sospechosos de ser perjudiciales para la salud. También tuvieron que abordar las importaciones y en general los problemas que ocasionaron las carnes procedentes de otros municipios, resolviendo cada caso de éstos de diferente manera.

Relacionada especialmente con la epidemia colérica, la venta de los alimentos vegetales también fue vigilada e incluso prohibida en ocasiones de especial amenaza. Tanto frutas como verduras se consideraron sospechosas de transmitir la enfermedad y Logroño, ante la imposibilidad de prohibir su importación, acabó sencillamente no admitiendo este tipo de alimentos cuando procedían de pueblos infectados. Por otra parte, existía la costumbre de venderlas en la calle y los portales y no le fue fácil al Ayuntamiento de Logroño convencer a sus ciudadanos de que estos productos se tenían que vender o en la plaza de Abastos o locales adecuados.

Hubo durante este periodo enfermedades epidémicas que revistieron más bien un carácter endémico. Las incidencias de éstas ocurrían en pequeña cantidad pero repetidamente a lo largo de todo el periodo, por lo que no asustaban de manera especial ni a la población ni al municipio como lo podía hacer el cólera; sin embargo sí que fueron motivo de actuaciones diversas, siguiendo las normativas vigentes. Se trataba de la viruela, la difteria y el sarampión. Por lo que respecta a la primera, se insistió de manera reiterada en las vacunaciones y revacunaciones a las que la población no fue tan favorable como a las autoridades sanitarias les hubiese gustado. El Instituto Higiénico riojano, preparado para realizarlas, fue una institución muy bien vista por el Ayuntamiento logroñés, el cual apoyó en todo momento esta iniciativa de los médicos Pelegrín González del Castillo y Ezequiel Lorza.

En este periodo, la difteria fue otra enfermedad que tuvo un carácter más bien endémico que epidémico, con un ligero número de casos que se iban produciendo de vez en cuando. De hecho, el Instituto Antidiftérico no fue considerado tan importante como el dedicado a la vacunación contra la viruela. Aún así, el trabajo que se realizó desde el mismo fue fundamental para el tratamiento de esta enfermedad, mucho más incluso que otro tipo de medidas que, de carácter higiénico y con más o menos acierto, se tomaron desde los poderes públicos. El germen causante de esta afección fue especialmente conocido y estudiado durante este tiempo, y ello hizo que los adelantos necesarios para contrarrestarlo fueran muy significativos. Del periodo en el que se hablaba de una parasitosis a aquél en el que se conocía un bacilo diftérico perfectamente identificado pasaron pocos años, pero fueron muy significativos. Si bien las medidas de desinfección y otras que se tomaron lo neutralizaron aún sin conocerlo, el estudio de su existencia al microscopio determinó la posibilidad de conseguir el efecto neutralizante del suero que acabó conociéndose como de Roux y Yersin.

Las sospechas procedentes de un supuesto peligro procedente de los bacilos que se estaban manipulando en el Instituto Antidiftérico, ubicado en un predio del centro de la ciudad, hizo especialmente mella en el ánimo de un representante

municipal tan influyente como Francisco de la Mata Barrenechea; fueron necesarias las intervenciones de prácticamente todos los órganos colegiados sanitarios ubicados en Logroño, municipales o no, para tranquilizar dichos ánimos con conclusiones convincentes.

No fue el sarampión una enfermedad importante para la población de Logroño en este periodo, si bien sus aldeas, Varea y El Cortijo, la tuvieron que sufrir con una cierta exacerbación. En general, las medidas que el Ayuntamiento tomó fueron bastante limitadas, especialmente en los barrios, donde existía un cierto abandono por parte de las autoridades municipales de la capital. Al principio se centraron principalmente en cerrar y desinfectar los centros educativos para evitar las conglomeraciones de niños; sólo con el tiempo empezaron a valorar en esta enfermedad la importancia de todas esas otras medidas higiénicas que ya se habían tomado en epidemias como el cólera. Fue espectacular el brote que surgió en la Casa Cuna a comienzos del siglo XX y también lo fueron las actuaciones del Servicio de Desinfección de la ciudad para su eliminación.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N° 1:

Ley de 28 de Noviembre de 1855
Servicio general de Sanidad

Doña Isabel II, etc., a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO.

Del gobierno superior de Sanidad.

Art. 1° La Dirección general de Sanidad reside en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 2° Corresponde a los gobernadores civiles la dirección superior del servicio de Sanidad en sus respectivas Provincias, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación.

CAPÍTULO II.

Del Consejo de Sanidad

Art. 3° Habrá un Consejo de Sanidad dependiente del Ministerio de la Gobernación. Sus atribuciones serán consultivas, además de las que el Gobierno determine para casos especiales.

Art. 4° El Consejo de Sanidad se compondrá del Ministro de la Gobernación, presidente, de un vicepresidente que corresponda a las clases más elevadas de los empleados cesantes o jubilados en el ramo administrativo, del director general de Sanidad, de los directores generales de Sanidad militar del Ejército y Armada, de un jefe de la

Armada nacional, de un agente diplomático, de un jurisconsulto, de dos agentes consulares, de cinco profesores en la Facultad de Medicina, tres en la de Farmacia, un catedrático del Colegio de Veterinaria, un ingeniero civil y un profesor académico de Arquitectura.

Art. 5º Todos los vocales del Consejo de Sanidad serán nombrados por el Rey a propuesta del Ministro de la Gobernación, y se denominarán consejeros de Sanidad.

Art. 6º El cargo de vicepresidente y vocal del Consejo será honorífico y gratuito.

Art. 7º En casos inminentes de epidemia o contagio, y siempre que el Gobierno lo acuerde por sí o a propuesta del Consejo, se girarán visitas ordinarias o extraordinarias de inspección donde el bien público lo exija. Estas visitas serán desempeñadas por delegados facultativos del Gobierno, nombrados también a propuesta del Consejo.

Art. 8º La Secretaría del Consejo de Sanidad se compondrá de un secretario, un oficial primero un segundo, un tercero y los dependientes que el servicio de la oficina haga necesarios.

CAPÍTULO III.

De los empleados.

Art. 9º El secretario del Consejo de Sanidad y los directores especiales de los puertos serán facultativos.

Art. 10º El secretario y los oficiales de la Secretaría del Consejo de Sanidad, los directores especiales de los puertos, los médicos de visita de naves y los de los lazaretos serán de nombramiento del Gobierno a propuesta del Consejo de Sanidad.

Los escribientes y dependientes de la Secretaría del expresado Consejo los nombrará el vicepresidente a propuesta del secretario.

Los demás empleados de las Direcciones especiales de Sanidad y de los lazaretos serán nombrados por los gobernadores civiles, a propuesta de las respectivas Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 11º Los empleados en el ramo de Sanidad gozarán de los mismos derechos activos y pasivos que los empleados en los demás ramos del servicio público, con arreglo a lo que las leyes dispongan.

[...]

CAPÍTULO XI.

Juntas de Sanidad y sus clases.

Art. 52º En las capitales de Provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todo los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53° Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un presidente, que será el gobernador civil o quien haga sus veces; de un diputado provincial, vicepresidente; del alcalde; del capitán de puerto en los habilitados; de un arquitecto o ingeniero civil; de dos profesores de la Facultad de Medicina, dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además, un veterinario y tres vecinos que representen la Propiedad, el Comercio y la Industria. Desempeñará el cargo de secretario de estas Juntas uno de los vocales facultativos, a quien se le abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio. El secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54° Las Juntas municipales se compondrán del alcalde, presidente, de un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiese), un veterinario, y de tres vecinos, desempeñando las funciones de secretario un profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán profesores de ciencias médicas, y uno ingeniero civil o arquitecto.

Art. 55° Un reglamento que formará el Gobierno, oído el Consejo de Sanidad, determinará la renovación, atribuciones y deberes de las Juntas provinciales y municipales en consonancia con las leyes orgánicas de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, tanto en tiempos ordinarios como en casos extraordinarios de epidemia.

Art. 56° Todas las Juntas que en el día existen continuarán en el desempeño de sus funciones sin alteración hasta que se organice el servicio sanitario en la nueva forma que se le da en esta ley.

CAPÍTULO XII.

Del sistema cuarentenario interior.

Art. 57° Se prohíbe, por regla general, la adopción del sistema cuarentenario.

Art. 58° Cuando circunstancias especiales aconsejen algunas medidas coercitivas interiores, el Gobierno dispondrá el modo con que deben ejecutarse.

Art. 59° También dictará el Gobierno las reglas para los acordonamientos fronterizos cuando alguna epidemia los haga necesarios.

CAPÍTULO XIII.

De los subdelegados de Sanidad.

Art. 60° En cada partido judicial habrá tres subdelegados de Sanidad, uno de Medicina y Cirugía, otro de Farmacia y otro de Veterinaria.

Art. 61° Los deberes, atribuciones y consideración de los subdelegados, serán objeto de un reglamento que formará el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 62° El nombramiento de los subdelegados pertenece a los gobernadores civiles a propuesta de la Junta de Sanidad. Estos nombramientos se harán con sujeción a la escala de categorías que establezca su reglamento.

Art. 63° El cargo de subdelegado de Sanidad es honorífico, y da opción a los destinos del ramo, sirviendo de mérito en la carrera.

Art. 64° Las Juntas provinciales de Sanidad invitarán a los Ayuntamientos a que establezcan la hospitalidad domiciliaria, y a que creen, con el concurso y consentimiento de los vecinos, plazas de médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares, encargados de la asistencia de las familias pobres, teniendo también los facultativos titulares el deber de auxiliar con sus consejos científicos a los Municipios, en cuando diga relación con la policía sanitaria.

Art. 65° Cuando los Ayuntamientos no correspondan a las invitaciones de las Juntas provinciales de Sanidad y las familias pobres carezcan de asistencia facultativa y de los medicamentos necesarios para la curación de sus enfermedades, el gobernador civil, de acuerdo con la Diputación provincial, teniendo en cuenta las circunstancias de los pueblos y oyendo a la Junta de Sanidad, podrá obligar a las Municipalidades a que se provean de facultativos titulares para la asistencia de los pobres, exigiendo a las mismas la responsabilidad que hubiere lugar, cuando ocurriese alguna defunción de la clase menesterosa sin habérsela prestado los auxilios facultativos.

Art. 66° Cuando un pueblo, por su pobreza o escaso vecindario, no pueda por sí sólo contribuir con suficiente cuota para cubrir las asignaciones de los facultativos titulares, se asociará a los más inmediatos, acordando entre ellos la cantidad con que cada uno ha de contribuir para este objeto.

Art. 67° La asignación anual de los referidos titulares será efecto de un contrato verificado con los Ayuntamientos, y proporcionada al número de familias pobres a quienes los facultativos se comprometan a auxiliar con los recursos científicos. Los Ayuntamientos serán responsables del pago de las asignaciones que se marquen a los titulares. Las obligaciones de éstos y de los Ayuntamientos constarán en las respectivas escrituras, así como la determinación de las familias pobres a quienes hayan de asistir los titulares.

Art. 68° No se podrá obligar a los facultativos a prestar otros servicios científicos, que los consignados en sus contratos. Los profesores no titulares son completamente libres en el ejercicio de su profesión, a no ser que estén contratados particularmente con los vecinos, en cuyo caso están obligados al cumplimiento de los deberes que se hubiesen impuesto, del mismo modo que los vecinos contratados.

Art. 69° Los nombramientos de facultativos titulares que hagan los pueblos serán aprobados por la Diputación provincial, quien en caso de queja de alguna de las partes, oirá a la Junta provincial de Sanidad antes de dictar resolución.

Art. 70° No podrán ser anuladas las escrituras de los médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares, sino por mutuo convenio de facultativos y Municipalidades, o por

causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Diputación provincial, en vista de informe de la Junta de Sanidad de la Provincia.

Art. 71º Si el Ayuntamiento o facultativos se creyesen agraviados por la resolución tomada por la Diputación provincial, podrán recurrir al Tribunal contencioso-administrativo dentro de los treinta días siguientes al en que se les notifique el acuerdo de la Diputación provincial.

Art. 72º Los facultativos titulares están obligados a no separarse del pueblo de su residencia en tiempo de epidemia o contagio. En las épocas normales podrán salir a las respectivas localidades, observando las cláusulas que se establezcan en sus contratos. Para ausencia de mayor tiempo que las marcadas en las escrituras, necesitan licencia del Ayuntamiento y dejar otro facultativo que cumpla las obligaciones del ausente.

Art. 73º El facultativo titular que en épocas de epidemia o contagio abandona el pueblo de su residencia, se le privará del ejercicio de su profesión por tiempo determinado, a juicio del Gobierno, con arreglo a las causas atenuantes o agravantes que concurren, oyendo siempre al Consejo de Sanidad.

Art. 74º Los profesores titulares que en tiempo de epidemia o contagio se inutilicen para el ejercicio de su Facultad, a causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesión en beneficio del público, serán recompensados por las Cortes, a propuesta del Gobierno, con una pensión anual que no baje de 2.000 reales, ni pase de 5.000, por el tiempo que cause su inutilización, teniendo para esto presentes los servicios prestados por los aspirantes a esta gracia, y los méritos que anteriormente tengan contraídos. Para optar a esta pensión, es preciso que estén comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposición especial que forme el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 75º De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares que, al presentarse una epidemia o contagio en determinada localidad, ofrezcan sus servicios a las autoridades en obsequio de los invadidos de la población y se inutilicen para el ejercicio profesional a consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los profesores que voluntariamente, o por disposición del Gobierno y sus delegados, pasen de un punto no epidemiado a otro que lo esté, sin perjuicio de que a unos y otros se les abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos o los vecinos.

Art. 76º Las familias de los profesores comprendidos en los arts. 74 y 75, que falleciesen en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutarán de una pensión de 2 a 5.000 reales, concedida en los términos ya expresados.

En todos los casos, para optar a pensión ha de preceder la justificación de hallarse comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposición especial del Gobierno, donde constará también qué individuos de la familia y por qué tiempo tendrán derecho a la pensión por fallecimiento de los facultativos.

Art. 77º Los profesores que disfruten sueldo o destino pagado por el presupuesto general provincial o municipal están obligados, si ejercen, a prestar sus servicios facultativos a la población en que residan cuando la autoridad lo exija.

Art. 78° Los profesores de la ciencia de curar podrán ejercer libremente la profesión para que estén debidamente autorizados, quedando derogados los privilegios que contra la ley o reglamentos vigentes se hubieran otorgado.

Art. 79° Siendo las profesiones médicas libres en su ejercicio, ninguna autoridad pública podrá obligar a otros profesores que a los titulares, excepto en caso de notoria urgencia, a actuar en diligencias de oficio, a no ser que a ello se presten voluntariamente.

En semejantes funciones, ya sea consultas, dictamen, análisis, reconocimiento o autopsia, serán abonados a estos profesores sus honorarios y gastos de medicina o en viajes, si hubieren sido precisos.

Art. 80° Con el objeto de prevenir, amonestar y calificar las faltas que cometan los profesores en el ejercicio de sus respectivas facultades, regularizar en ciertos casos sus honorarios, reprimir todos los abusos profesionales a que se puede dar margen en la práctica, y a fin de establecer una severa moral médica, se organizará en la capital de cada Provincia un Jurado médico de calificación, cuyas atribuciones, deberes, cualidades y número de los individuos que le compongan se detallarán en un reglamento que publicará el Gobierno oyendo al Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO XIV.

Sobre expedición de medicamentos.

Art. 81° Sólo los farmacéuticos autorizados con arreglo a las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples o compuestos, no pudiendo hacerlo sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 82° Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad, y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas o latinas, el número, peso o medida de los medicamentos.

Art. 83° Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heroicos, recetados en cantidad superior a la que fijan las farmacopeas o formularios, y a la que prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscriba la receta.

En caso de que no hubiera equivocación y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pie de la receta para garantía del farmacéutico, la siguiente fórmula:

“Ratificada la receta a instancia del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad”. (Aquí su firma.)

Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de Farmacia.

Art. 84° Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicación de esta ley, caducan y quedan derogados todos los privilegios o patentes que se hubieren concedido para su elaboración o venta.

Art. 85° Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no quisiere publicarlo sin reportar algún beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una

memoria circunstanciada de los experimentos o tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades a que se aplique.

Art. 86° El Gobierno pasará estos documentos a la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una Comisión de su seno, se examine el medicamento en cuestión, oyendo al autor siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 87° Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil a la humanidad, la Academia, al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse a su inventor.

Art. 88° Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos e informe redactado por los comisionados, a fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase a formar parte de las fórmulas de la farmacopea oficial.

Art. 89° En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictamen antes de la resolución final del Gobierno. El Gobierno publicará a la mayor brevedad las nuevas Ordenanzas de Farmacia, poniéndolas en armonía con la presente ley.

CAPÍTULO XV.

De los inspectores de géneros medicinales

Art. 90° En las Aduanas del Reino que el Gobierno califique de primera clase, habrá dos inspectores de géneros medicinales, que serán doctores o licenciados en la Facultad de Farmacia; en las restantes no habrá más que un inspector.

Corresponde el nombramiento de estos inspectores al Ministerio de la Gobernación, dando conocimiento al de Hacienda.

Art. 91° Las drogas medicinales y los productos químicos serán reconocidos y analizados por los inspectores, prohibiéndose como abusivos los reconocimientos en pueblos del tránsito.

Art. 92° Cuando los nombres de los géneros medicinales o productos químicos vinieren cambiados para defraudar los derechos de la Hacienda, los inspectores lo participarán a los administradores de las respectivas Aduanas para los efectos convenientes.

Si las drogas o productos químicos llegasen falsificados o alterados, y su uso en la Medicina pudiera ser perjudicial a la salud, los inspectores aconsejarán su inutilización; pero nunca se llevará a cabo esta medida sin consultarse antes por el administrador de la Aduana a la Junta provincial de Sanidad.

CAPÍTULO XVI.

De los facultativos forenses

Art. 93° Interin se realiza la formación de la clase o Cuerpo de Facultativos forenses ejercerán las funciones de tales en los Juzgados los profesores titulares residentes en las

cabezas de partido: a falta de éstos, los profesores que elijan los respectivos jueces de primera instancia, a propuesta de las Juntas municipales de Sanidad, teniendo en cuenta para esta elección los mayores méritos científicos de los de los que hayan de ser nombrados para este cargo.

Art. 94° En las capitales de Provincia donde haya Audiencia se nombrará por los gobernadores civiles, a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, una sección consultiva superior de médicos forenses, compuesta de tres profesores de Medicina y dos de Farmacia, encargada de los dictámenes, reconocimientos y análisis que para el mejor acierto en los fallos de justicia necesitan las Audiencias.

Art. 95° A los profesores encargados del servicio médico legal se les abonarán los derechos que por las leyes arancelarias se les señalen, lo mismo que los gastos de drogas, reactivos y aparatos que necesiten para los análisis, experimentos y viajes que se les ordenen.

Los honorarios y gastos de los expresados profesores se pagarán del presupuesto extraordinario de Gracia y Justicia, para lo que consignará en el mismo la cantidad competente.

Un reglamento especial, que publicará el Gobierno, establecerá la organización, deberes y atribuciones de los facultativos forenses.

CAPÍTULO XVII.

De los baños y aguas minerales.

Art. 96° Los establecimientos de aguas y baños minerales están bajo la inmediata inspección y dependencia del Ministerio de la Gobernación.

Un reglamento especial, que publicará el Gobierno, oyendo antes al Consejo de Sanidad, marcará las bases por que deban regirse estos establecimientos, su clasificación, las circunstancias, calidad y atribuciones de los profesores, así como las obligaciones y derechos de los dueños de estos establecimientos.

Art. 97° Hasta la aprobación y publicación del nuevo reglamento, regirá el de 3 de Febrero de 1834 y las disposiciones superiores que estén vigentes (1).

CAPÍTULO XVIII.

De la higiene pública.

Art. 98° Las reglas higiénicas a que estarán sujetas todas las poblaciones del Reino, serán objeto de un reglamento especial, que publicará el Gobierno a la mayor brevedad, oyendo antes al Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO XIX.

De la vacunación.

Art. 99° Los Ayuntamientos, los delegados de Medicina y Cirugía y las Juntas de Sanidad y Beneficencia tienen estrecha obligación de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

Art. 100° Los gobernadores civiles tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 101° (Reformado el 24 de mayo de 1866). Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para invertir el sobrante de los ingresos por derechos sanitarios en la construcción de los lazaretos que en virtud de la presente reforma han de aumentarse, consignándose en el presupuesto de 1867-1868 las cantidades necesarias al expresado objeto.

Art. 102° Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y Reales órdenes que se hayan dado respecto a Sanidad y al ejercicio de las profesiones médicas que están en oposición con lo prescrito en la presente ley.

Por tanto: Mandamos, etc. –Palacio, 28 de Noviembre de 1855. –Yo la Reina. –El Ministro de la Gobernación, Julián de Huelves.

DOCUMENTO N° 2:

Real Decreto de 12 de Enero de 1904

Aprobando la Instrucción general de Sanidad publica

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo la adjunta Instrucción general de Sanidad pública.

Dado en Palacio 12 de Enero de 1904. –*Alfonso*. –El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

INSTRUCCIÓN GENERAL de Sanidad publica

Art. 1. Los servicios de Sanidad e Higiene pública continuarán bajo la vigilancia del Ministerio de la Gobernación, con las delegaciones necesarias en los gobernadores civiles, alcaldes, funcionarios, Juntas y Corporaciones especiales que más adelante se detallan.

Art. 2. Formarán la organización especial de la Sanidad pública las Juntas y Corporaciones consultivas, las Inspecciones, los Jurados y Colegios profesionales, los subdelegados. Los facultativos titulares, los facultativos adscriptos a Laboratorios, Hospitales e Institutos oficiales y los médicos de aguas minerales.

TÍTULO I

Organización consultiva

Art. 3. No obstante la organización consultiva, que comprende el Real Consejo, las Juntas provinciales y las Juntas municipales de Sanidad, podrá, además, el Gobierno, pedir informes de índole exclusivamente técnica a la Real Academia de Medicina, a las Academias de distrito universitario y a cualesquiera otras autoridades profesionales o científicas colectivas o individuales.

CAPÍTULO I

Real Consejo de Sanidad

Art. 4. Subsistirá el Real Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid, constituido del modo siguiente:

- I. Un presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación.

- II. Un vicepresidente nombrado por el Gobierno entre los individuos que, desempeñando o habiendo desempeñado los más altos cargos de la Administración pública, con preferencia en el ramo de la Administración sanitaria, hayan sido más de diez años individuos del Consejo y se hayan distinguido por sus publicaciones y trabajos sobre higiene administrativa.

- III. Dos secretarios generales, que lo serán los de dos inspectores de Sanidad, que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

- IV. Catorce consejeros natos que serán:
 - a) El jefe médico de Sanidad militar de la más alta categoría, con servicio activo en Madrid.
 - b) El jefe de iguales condiciones de Sanidad de la Armada.
 - c) El inspector de Farmacia de Sanidad militar.
 - d) El decano de la Facultad de Medicina.
 - e) El decano de la Facultad de Farmacia.
 - f) El catedrático de Higiene más antiguo de la Facultad de Medicina de Madrid.
 - g) El director o jefe técnico de la Escuela de Veterinaria.
 - h) El director de Aduanas.
 - i) El director de Agricultura del Ministerio de este ramo.
 - j) El presidente del Consejo forestal.
 - k) El presidente de la Junta consultiva agronómica
 - l) El director de Comercio del Ministerio de Estado.
 - m) El director de Administración local y Beneficencia.
 - n) El director técnico del Instituto de Alfonso XIII.

V. Constará además, de veintinueve consejeros de Real nombramiento, que serán:

- a) Ocho doctores en Medicina con diez años de antigüedad desde la expedición del título, que no pertenezcan a ninguno de los escalafones ni Juntas dependientes de la organización sanitaria.
- b) Cuatro médicos numerarios de los Hospitales de Madrid.
- c) Tres doctores en Farmacia, con diez años de antigüedad desde la expedición del título, que no pertenezcan a ninguno de los escalafones o Juntas dependientes de la organización sanitaria.
- d) Un veterinario, catedrático o académico de la Real de Medicina.
- e) Un diplomático, con categoría de ministro plenipotenciario.
- f) Tres abogados: uno, magistrado del Tribunal Supremo, propuesto por la Sala de Gobierno de este alto Tribunal; otros dos, propuestos por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, uno de éstos entre los inscriptos que paguen la primera cuota de contribución.
- g) Un ingeniero de Caminos y otro de Minas, profesores de las respectivas Escuelas.
- h) Dos doctores en Ciencias, uno catedrático de Química y otro de Ciencias naturales de la Universidad Central.
- i) Dos médicos de baños, propuestos por elección de los médicos que constituyan el Cuerpo en la actualidad.
- j) Dos propietarios de Establecimientos de aguas minerales, elegidos por el Gobierno, uno de ellos entre los que paguen la mayor cuota de contribución por este concepto y el otro de libre designación.
- k) Un arquitecto académico de la Real de San Fernando.

Art. 5. El vicepresidente con los dos inspectores de Sanidad, un abogado, un farmacéutico y otros dos consejeros, designados estos cuatro últimos y otros tantos suplentes en los respectivos conceptos por elección del Consejo Pleno, constituirán la Comisión permanente del Consejo.

Art. 6. El Consejo se dividirá, además, en tantas Secciones y Comisiones como convenga, según su reglamento interior, siendo precisas las siguientes;

- a) Sanidad exterior de puertos y fronteras
- b) Epidemias y epizootias.
- c) Estadística.
- d) Vacunación e inoculaciones preventivas.
- e) Cementerios e inhumaciones.
- f) Aguas minerales.
- g) Personal y profesiones sanitarias.
- h) Legislación.
- i) Contabilidad.
- j) Higiene provincial y municipal.

Art., 7. La Comisión permanente informará en todos los expedientes que no requieran, por precepto legal o por especial Decreto, dictamen del Pleno o de alguna de las Secciones especiales, así como en todos los casos en que en esta Instrucción se hace referencia al Consejo sin la advertencia explícita del Pleno, Reemplazará en lo sucesivo a la Junta

administrativa del Instituto de Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, en colaboración con los vocales que actualmente la constituyen.

Esta Comisión permanente llamará para deliberar a la Sección o Comisión cuyo concurso estime oportuno en cada caso, o a personas peritas extrañas al Consejo, quienes tendrán voz, pero no voto.

Art. 8. El Consejo se reunirá en pleno siempre que lo convoque el presidente o lo reputen necesario el vicepresidente o la Comisión permanente, sea por prescripción legal, sea por conveniencia del caso

Art. 9. El Consejo podrá proponer, por iniciativa de sus vocales o de la Comisión permanente, las reformas y medidas sanitarias que considere convenientes, previas discusión y aprobación en Consejo Pleno.

Los expedientes serán remitidos, ya ultimados por las Inspecciones, a la Comisión permanente, al Consejo o a sus Secciones, según corresponda, para una vez informados por éstos, sin ulterior tramitación, proponer directamente al Ministro la solución definitiva.

Art. 10. Los cargos de consejeros electivos durarán seis años, siendo reelegibles las personas salientes, y haciéndose la renovación por mitades cada tres años, del modo que dirá el reglamento interior.

Para ser reelegible se requiere haber asistido, según certificación de la Secretaría, a la tercera parte de las sesiones de pleno y de las Secciones a que el consejero perteneció mientras haya poseído el cargo.

Para la primera elección que con arreglo a este Decreto se efectúe, se designará como salientes a los consejeros que no hayan cumplido con esta condición de asistencia, y se completará, la mitad por sorteo.

Art. 11. Los consejeros de Sanidad tendrán la categoría de jefes superiores de Administración civil, conservándola cuando hayan desempeñado el cargo durante tres años asistiendo con puntualidad a las sesiones en los términos que expresa el artículo anterior. En los actos oficiales usarán la medalla que actualmente les sirve de distintivo.

Art. 12. Lo mismo en la Comisión permanente, que en el Consejo Pleno, actuarán como secretarios, con voz y voto, los dos inspectores generales de Sanidad, quienes concurrirán juntos o funcionarán alternativamente en los asuntos de cada Sección, además de substituirse recíprocamente

Art. 13. Los jefes de Negociado que presten sus servicios en la Sanidad central, actuarán como secretarios de las Secciones del Consejo que hayan de ser consultados en los asuntos de la respectiva incumbencia, cuando no asista alguno de los inspectores generales, y disfrutarán de las atribuciones conferidas por la ley vigente a la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Art. 14. El Real Consejo de Sanidad redactará un reglamento interior para el orden de sus trabajos y complemento de sus funciones, dentro de las prescripciones de la presente Instrucción.

Art. 15. Los funcionarios de la Sanidad central, celebrado ya el primer concurso que determina la Instrucción provisional, ingresarán en adelante por oposición, excepto los inspectores generales.

No podrán ser separados de sus cargos sin previo expediente, con audiencia del interesado y de conformidad con la propuesta del Consejo en pleno.

En los ejercicios de oposición, podrán tomar parte los que sean doctores o licenciados en Medicina, Derecho, Farmacia o Ciencias y los profesores de Veterinaria, debiendo reservarse una plaza en la plantilla a estos últimos.

Las vacantes que ocurran se proveerán precisamente entre los empleados de la misma, adjudicándola al que de ellos acredite mayor número de años de servicios sanitarios en plaza de la clase inferior, y en defecto de ésta, en la superior de la categoría inferior a la vacante.

El empleado que quedara cesante o excedente por supresión de plaza o reforma del servicio, ocupará la primera vacante que se produzca de plaza de igual o inferior categoría y clase de la que desempeñó.

CAPÍTULO II

Juntas provinciales de Sanidad

Art. 16. En cada capital de Provincia residirá una Junta provincial que será, al propio tiempo la municipal del término, y constará:

I. De un presidente, que será el gobernador civil de la Provincia.

II. De un vicepresidente, elegido por la Junta en pleno cada seis años.

III. De una Comisión permanente, compuesto de cinco vocales de la Junta, a saber: el dicho vicepresidente; el secretario de la Junta, inspector de Sanidad en la Provincia; un abogado y dos vocales, elegidos estos tres últimos por la Junta misma.

IV. De vocales natos, que serán:

a) El presidente de la Diputación provincial.

b) El alcalde de la capital.

c) El médico de Sanidad militar de mayor graduación o más antiguo entre grados iguales, con residencia en la capital, excepto en Madrid, donde corresponderá este cargo al siguiente en categoría, por pertenecer el primero al Real Consejo.

d) El subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria: los más antiguos, si residen varios en la capital.

e) El secretario de la Junta provincial de Beneficencia.

- f) El director de Sanidad marítima donde lo haya.
- g) El arquitecto provincial.
- h) El delegado de Hacienda.
- i) El presidente de la Cámara de Comercio.
- j) La autoridad local de Marina en los puertos.
- k) El jefe del Laboratorio municipal.
- l) El catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina donde la haya.

Tendrá además ocho vocales nombrados de Real orden, que serán:

- a) Tres médicos de la Academia de distrito, si la hubiere en la capital, o que lleven diez años de ejercicio en la población, preferidos los doctores.
- b) Dos farmacéuticos, uno de ellos el más antiguo de la Beneficencia municipal.
- c) Un veterinario, preferidas las mayores categorías y antigüedad.
- d) Un abogado con más de diez años en el ejercicio de la profesión, cinco de ellos pagando contribución superior a la de la cuota fija.
- e) Un catedrático de Química.

Estos ocho vocales serán renovables por mitad cada tres años, por igual procedimiento que los del Real Consejo.

Los cargos de vicepresidente y de vocales de la Comisión permanente que recayeran por elección en vocales natos, cesarán con la renovación de las personas en los destinos por que están nombrados.

V. Del secretario, que será el inspector provincial de Sanidad.

En la Junta provincial de Madrid y en las capitales de más 100.000 almas, el número de vocales electivos será el doble en cada uno de los conceptos que se mencionan, siendo la mitad de ellos propuestos por el Ayuntamiento.

Formarán parte, además, en estas poblaciones, de la Junta provincial, como individuos natos, un arquitecto y un letrado de los del Ayuntamiento, el jefe médico de la Beneficencia y el del Laboratorio municipal. La Comisión permanente en estas poblaciones se constituirá en la forma siguiente: será presidente el alcalde; vicepresidente el mismo de la Junta plena, y vocales, dos letrados, uno de ellos municipal, un vocal designado por la Junta y el jefe médico de la Beneficencia municipal; actuando de secretario el inspector provincial de Sanidad.

Art. 17. La Comisión permanente tendrá, en la Provincia respectiva, funciones análogas a las que se asignan a las de Real Consejo, dictaminando en los asuntos que no requieran informe de la Junta plena, y actuando como ponencia en el seno de ésta, siempre que no haya designada Comisión especial.

Art. 18. Corresponderá a la Comisión permanente de estas Juntas la vigilancia de los derechos sanitarios que se obtengan en su respectiva Provincia.

El Real Consejo de Sanidad, por medio su Comisión permanente, fiscalizará la gestión que en este sentido realicen todas las Juntas provinciales.

Art. 19. De la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad dependerá la organización y vigilancia del servicio de higiene de la prostitución en la capital respectiva. Un reglamento, que redactará el Real Consejo de Sanidad y será aprobado de Real orden, normalizará este servicio en todas las poblaciones donde pueda establecerse.

Art. 20. El inspector provincial de Sanidad, secretario de la Junta y de su Comisión permanente, será el jefe del servicio técnico de esta higiene, y llevará su estadística especial, además de la documentación y del archivo.

Art., 21. La Comisión permanente establecerá un laboratorio de Higiene, habilitado, cuando menos, para los análisis de sustancias alimenticias y con materiales de desinfección, todo ello costado con los fondos procedentes de derechos sanitarios o con recursos que se asignen en presupuestos generales, provinciales o locales.

En donde la recaudación o las subvenciones de la Diputación, del Ayuntamiento o de particulares lo hagan posible, estos laboratorios se ampliarán a los análisis de estudios bacteriológicos.

En las poblaciones en donde los laboratorios existieran sostenidos en la actualidad por fondos municipales, se hará respetar su organización y se utilizarán ingresos obtenidos por las Juntas para su ampliación o para la creación de sucursales.

Art. 22. También organizará la Comisión permanente, y sostendrá, con o sin subvención de la Diputación provincial o del Municipio, un Instituto de Vacunación capaz para las necesidades de los pueblos de la Provincia.

Art. 23. Las Juntas provinciales se reunirán cuantas veces lo estimen conveniente el gobernador o la Comisión permanente. Éste podrá llamar a su seno al vocal o vocales que estime oportuno en cada caso, o a personas extrañas a la Junta cuya opinión y pericia quisiere consultar. Estas últimas no tendrán voto en las deliberaciones.

Art. 24. Cada Junta provincial nombrará una Comisión especial de su seno, compuesta de un médico, un farmacéutico y un letrado, que informará en los expedientes instruidos a los facultativos titulares después de oída la correspondiente Junta de Gobierno y protectorado del Cuerpo, y procurará organizar una Comisión de señoras con iguales fines que los señalados a las municipales en el art. 28.

Art. 25. La Junta provincial propondrá la designación de las Comisiones inspectoras extraordinarias en el interior de la Provincia, comunicando al gobernador y al inspector general de Sanidad interior el motivo que las justifique y la fecha en que comiencen y terminen su cometido. Cuando estas Comisiones hayan de durar más de cinco días, necesitan para el percibo de sus haberes aprobación del inspector general.

Art. 26. Las Juntas provinciales de Sanidad, en su carácter de municipales para la capital, redactarán, dentro del primer año de su constitución, un reglamento de Higiene general para la Provincia y otro especial para la capital, y los someterán a la aprobación del Real Consejo de Sanidad, quien lo redactará para las Provincias cuyas Juntas lo omitan dentro del primer año. También redactará el reglamento interior para el orden de sus trabajos.

CAPÍTULO III

Juntas municipales de Sanidad

Art. 27. Las Juntas municipales de Sanidad se constituirán del modo siguiente:

I. Las de Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, salvo la diferencia de tener por presidente al alcalde, y de substituir a los vocales natos que desempeñen cargo provincial, los de iguales profesiones que sirven en la Administración municipal, donde existan. Será su secretario el inspector municipal; el más antiguo, donde haya más de uno.

También se constituirán del mismo modo las de poblaciones de menor vecindario que lo soliciten, atendida su importancia comercial o industrial, y previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Estas Juntas estarán también obligadas al sostenimiento de un laboratorio municipal de análisis y desinfección; pero el Instituto de vacunación no será obligatorio.

II. Las Juntas municipales de poblaciones cuyo vecindario sea menor de 25.000 almas, se constituirán del modo siguiente:

1º Será presidente el alcalde.

2º Será secretario el inspector municipal de Sanidad, y en las capitales de partido el subdelegado de Medicina, también inspector.

3º Entrarán como vocales natos el secretario del Ayuntamiento, el farmacéutico y el veterinario municipales.

4º Figurarán como vocales un médico de la población, con más de cinco años de práctica, donde le hubiere, renovable cada tres años, cuando sea posible.

5º Dos vecinos designados por el alcalde, por tiempo de tres años cada designación.

Cuando un mismo facultativo médico, farmacéutico o veterinario preste servicios como titular en más de un Municipio, pertenecerá a las Juntas municipales de todos ellos.

Art. 28. Se procurará agregar a la Junta una Comisión de señoras, para la acción complementaria en la vigilancia de la asistencia domiciliaria a enfermos pobres, propaganda de la higiene durante la lactancia, e higiene de los párvulos, protección de embarazadas y

paridas pobres y demás cuidados análogos. Presidirá esta Comisión de señoras el inspector secretario.

Art. 29. Las Juntas municipales de Sanidad se regirán por el reglamento interior que ellas mismas redacten y la respectiva Junta provincial apruebe.

Art. 30. Estas Juntas municipales también deberán redactar, dentro del primer año de su constitución, un reglamento de higiene para la población y el término municipal, adaptado a las condiciones locales. Transcurrido un año sin remitir este reglamento a la Junta provincial de Sanidad, deberán aceptar el que ésta les comunique.

TÍTULO II

Organización inspectora

CAPÍTULO IV

Inspectores generales de Sanidad

Art. 31. Habrá dos inspectores generales de Sanidad (interior y exterior), que, a las órdenes inmediatas del Ministerio de la Gobernación, ejercerán todas las funciones y facultades que correspondían a la suprimida Dirección general de Sanidad, y serán los jefes efectivos de los servicios y funcionarios en las respectivas Secciones, disfrutando el sueldo de jefes de primera clase de Administración civil.

Art. 32. De la Inspección general de Sanidad exterior dependerán todos los servicios de puertos, estaciones sanitarias de fronteras, servicios sanitarios de Aduanas, importación y exportación de ganados y mercancías, vigilancia sanitaria de transportes dentro de la Península, estadística sanitaria, comunicaciones, publicidad y cooperación sanitaria internacional; organización de propagandas, Conferencias y Congresos internacionales, comisiones fuera del Reino, y cuanto atañe a la relación sanitaria con países extraños.

Art. 33. Corresponden a la Inspección general de Sanidad interior, todos los servicios de Higiene general, municipal y provincial, vacunación e inoculaciones preventivas, personal y establecimientos de aguas minerales, cementerios, inhumaciones, exhumaciones, embalsamamientos y traslación de cadáveres, vigilancia de la asistencia médica domiciliaria u hospitalaria en Sanatorios, Manicomios, Inclusas y Asilos benéficos, en cuanto se refiere a su funcionamiento higiénico y sanitario. También estarán, bajo este concepto, sometidos a su acción y vigilancia, los Hospitales, Asilos y demás Institutos de la Beneficencia particular, así como el Instituto de Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII.

Art. 34. Ambos inspectores generales de Sanidad serán nombrados mediante concurso entre doctores en Medicina con más de diez años de ejercicio en la profesión. Se atenderán como condiciones preferentes:

1ª. La de ser académico de la Real de Medicina.

2ª. Ser o haber sido consejero de Sanidad.

3ª. Ser o haber sido catedrático de Medicina.

4ª. Haber servido en la Administración sanitaria cargos superiores a los de jefes de tercera clase.

5ª. Haber hecho publicaciones relativas a Sanidad e Higiene en libros, folletos, comunicaciones, Congresos o prensa profesional.

Art. 35. Las personas que reuniendo alguna de estas condiciones, con preferencia de las tres primeras, y otros servicios relevantes, aspiren a los mencionados cargos, ya provistos por el primer concurso, que determinaba la Instrucción provisional de 14 de Julio último, en las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, enviarán sus solicitudes documentadas al vicepresidente del Real Consejo, quien las someterá al examen y decisión de un Tribunal compuesto de dicho vicepresidente, del presidente de la Real Academia de Medicina, del rector de la Universidad Central y de dos académicos, a la vez consejeros del Real de Sanidad, designados por el Ministro de la Gobernación. Presidirá este Tribunal el vicepresidente del Real Consejo, y actuará como secretario el vocal que en él resulte de menor edad.

El Real Consejo de Sanidad dictará las reglas para los concursos sucesivos, especificando con toda la conveniente puntualidad las condiciones de los concursantes y la gradual estimación de las mismas.

Art. 36. Los inspectores generales de Sanidad, además de las funciones que les atribuya el art.12, dirigirán y decretarán la tramitación de cualesquiera asuntos, y despacharán con el Ministro de la Gobernación cuantas resoluciones requieran Reales órdenes. También conservarán las obras y publicaciones que constituyen actualmente la Biblioteca del Real Consejo de Sanidad y de la Dirección del ramo, juntamente con las que se adquieran, formando y guardando catálogo e inventario de las mismas.

Art. 37. Para los presupuestos anuales, cada inspector formará el proyecto para su Sección respectiva, y sobre él informará al Ministro el Consejo en pleno.

CAPÍTULO V

Inspectores provinciales de Sanidad

Art. 38. Habrá en cada Provincia un inspector, con residencia en la capital respectiva, y a cuyo cargo estarán los servicios de higiene de la prostitución, además de los de Sanidad e Higiene pública correspondiente, según determina esta Instrucción.

Art. 39. Actuará como secretario de la Junta provincial y de su Comisión permanente, recibiendo de ésta las instrucciones relativas a los servicios provinciales, a la organización y registro de la higiene de las prostitutas y a su hospitalización o tratamiento domiciliario, con arreglo al reglamento respectivo.

Art. 40. Inspeccionará el cumplimiento de las disposiciones relativas a aguas minerales en los establecimientos de su Provincia que no se encuentren dirigidos por médicos del escalafón cerrado del Cuerpo, en ausencia o sustitución de los inspectores especiales del mismo.

Art. 41. Tramitará, con o sin consulta, según los casos, y despachará con la Comisión de la Junta provincial, con ésta y con el gobernador, respectivamente, los asuntos sanitarios que no hayan de quedar ultimados por el ejercicio de las facultades propias de la Inspección misma.

Art. 42. Entenderá en los contratos de facultativos titulares con los Ayuntamientos, comunicándose directamente con las partes y con las Juntas de gobierno y protectorado, hasta preparar las resoluciones definitivas con arreglo a las leyes.

Art. 43. Cuidará de que en los Hospitales, Asilos y todos los demás establecimientos benéficos de la Provincia, aunque sean de fundación particular, se guarden las prescripciones generales de higiene que no se refieran al tratamiento particular de cada asilado, enfermo o asistido, dando parte al gobernador y al inspector general de las faltas que notare y cuyo remedio intentado no consiguere.

Art. 44. Intervendrá en las cuentas de ingreso y distribución de derechos, con arreglo a los modelos que adopte la Inspección general.

Art. 45. Vigilará el Laboratorio de Higiene y el Instituto de Vacunación.

Art. 46. Tendrá bajo su dependencia el personal adscrito a los servicios de Sanidad en la Provincia, e inspeccionará el de Sanidad exterior donde lo haya.

Art. 47. Comunicará directamente con los inspectores generales de Sanidad, interior o exterior, según los casos, y con los municipales, inspeccionando el cumplimiento de los deberes de éstos, y acudirá a la autoridad del gobernador tan sólo en los casos en que la suya sea desatendida o resulten insuficientes sus facultades propias, y a la Junta provincial, cuando las disposiciones vigentes lo exijan o crea necesario su dictamen.

Art. 48. Los inspectores provinciales serán nombrados mediante oposición pública directa, a la cual no serán admitidos sino los doctores en Medicina y Cirugía que cuenten más de ocho años de ejercicio profesional.

El programa de las oposiciones será redactado por una Comisión del Real Consejo y aprobado por el mismo, y abarcará la prueba de todos los conocimientos teóricos y de las pericias prácticas de su facultad, que atañen al ministerio del cargo, más los necesarios para regir los servicios de Farmacia y Veterinaria, más los de Legislación y Administración

sanitarias. Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante un Tribunal de miembros del Real Consejo de Sanidad, cuya composición se determinará automáticamente.

Lo presidirá el inspector de Sanidad interior, y serán vocales tres de los doctores en Medicina, de libre elección, por sorteo, excluyendo a los que hayan formado Tribunal las veces anteriores; uno de Farmacia, en iguales condiciones, y dos inspectores provinciales en propiedad, con la misma exclusión y por el mismo procedimiento de sorteo.

Los inspectores provinciales nombrados hasta la fecha por la Dirección general de Sanidad o los gobernadores civiles, con arreglo a la R. O. De 1892 para epidemias u otras comisiones, podrán tomar parte en las primeras oposiciones aun cuando no fueran doctores, y en igualdad de circunstancias serán preferidos por los Tribunales, pero sin el requisito de la oposición no podrán ser confirmados en sus cargos.

Art. 49. Los inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados, sino a petición suya, a otro cargo análogo que estuviere vacante, o por permuta; ni podrán ser separados sin previa formación de expediente, con su audiencia, y fallo desfavorable de la mayoría del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 50. Los actuales médicos higienistas, que lo sean por oposición, podrán, en las capitales donde este servicio se halle establecido, optar por concurso al cargo de inspectores provinciales antes de efectuarse las primeras oposiciones, si resulta claramente demostrado que en los programas de las en que ellos actuaron se exigían pruebas de suficiencia en Higiene y Administración sanitarias. Cuando así no fuese, serán respetados en su condición de médicos higienistas reconocedores los actualmente nombrados por oposición o concurso.

CAPÍTULO VI

Inspectores municipales de Sanidad

Art. 51. En cada Municipio habrá un inspector de Sanidad, y en aquéllos que tuvieran más de 40.000 almas, habrá tantos cuantas veces esta cifra esté contenida en el Censo general de la población, y uno más en caso de que superase en una fracción mayor de 20.000. Cada uno de estos inspectores ejercerá sus funciones independientemente en la demarcación que fije la Junta Municipal.

En las capitales de Provincia con menos de 40.000 almas, el inspector provincial asumirá las funciones del municipal; en las capitales de mayor vecindario, el inspector provincial actuará con independencia de los municipales.

Art. 52. En los Ayuntamientos de pueblos cabeza de partido judicial, será inspector municipal el subdelegado de Medicina, y, donde hubiese más de uno, el más antiguo.

En los demás Ayuntamientos, será inspector el médico titular; donde hubiere más de uno el de TÍTULO académico superior, y entre títulos iguales, el que por más tiempo haya ejercido el cargo sirviendo al Municipio de que se trate.

En los Municipios cabeza de partido que por tener más de 40.000 almas necesitan, a más del subdelegado, otro u otros inspectores municipales, las Juntas locales proveerán estos cargos por concurso, dando la preferencia a los médicos de la Beneficencia municipal.

Art. 53. Los inspectores municipales serán secretarios de las Juntas correspondientes, jefes del personal adscrito a la Sanidad en el Municipio, y funcionaran de manera análoga a la expresada respecto de los provinciales, así en sus relaciones con el alcalde, con la Comisión, con la Junta, con el inspector provincial, con las demás Corporaciones, entidades y particulares, como también en el ejercicio de sus facultades propias.

Art. 54. Por su iniciativa, o por invitación o requerimiento que reciba, el inspector municipal entenderá en los proyectos y obras de establecimientos benéficos, construcción o reforma de cementerios, vías públicas, fuentes, lavaderos, conducciones de aguas, alcantarillas, mataderos, locales para espectáculos o establecimientos dedicados a concurrencia del público, fábricas o talleres insalubres, y cualesquiera asuntos en que haya de dar dictamen la Junta Municipal de Sanidad.

Practicará, por lo menos, una visita mensual a las Escuelas públicas o privadas de su distrito, y consignará por escrito las deficiencias de higiene que advierta en los locales, mobiliario o régimen educativo de las mismas, y en todo caso comunicará mensualmente al inspector provincial el resultado de su visita.

Visitará los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta o almacenamiento de substancias alimenticias y con especial cuidado reconocerá o dispondrá periódicamente el reconocimiento de las aguas potables.

Promoverá la extirpación de los focos infecciosos y cumplirá todas las funciones que se le asignan en los diferentes capítulos de esta Instrucción, y en especial los relativos a higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas, En caso de no ser atendidas las advertencias que le sugiera el cumplimiento de su deber por las autoridades o los particulares, comunicará el caso, por duplicado, al alcalde y al inspector provincial de Sanidad.

Art. 55. El inspector municipal recogerá las estadísticas que los médicos libres y titulares de su demarcación deben enviarle mensualmente, y las remitirá en el plazo marcado al subdelegado de Medicina de su distrito. El incumplimiento de este precepto por tres veces en un mismo año se estimará como falta bastante para la cesación en el cargo de inspector, y para perder en el mismo año todo derecho a percibir los emolumentos que más adelante se le asignan.

Art. 56. Los inspectores municipales deberán dar informes sobre habilitación higiénica de las viviendas particulares que se construyan en poblaciones de más de 15. 000 almas, y en cualesquiera pueblos respecto a escuelas, casinos, teatros, locales de reuniones y establecimientos de comidas o bebidas. Cobrarán por este servicio la parte que les corresponda de los derechos que marcarán las tarifas a que se refiere el cap. XVI.

Art. 57. Las divergencias que se suscitaren sobre provisión de los cargos de inspector municipal serán resueltas por las Juntas provinciales de Sanidad, sin ulterior recurso.

Los inspectores municipales no podrán ser separados de este cargo sin formación de expediente, en el cual serán oídos ante la Junta Municipal de Sanidad en pleno y con fallo desfavorable de la misma.

Disposiciones complementarias de TÍTULO II.

Art. 58. Las facultades de. Ministro de la Gobernación, de los gobernadores y de los alcaldes, respecto a los servicios de Sanidad e Higiene, se entenderán ordinariamente delegadas en la jerarquía respectiva de inspectores de Sanidad generales, provinciales y municipales, quienes para cuanto concierne al régimen y la comunicación interior de los Institutos. Corporaciones, funcionarios y facultativos que quedan adscriptos a dichos servicios, y también para el ordenamiento de los servicios mismos con relación a otros órganos administrativos, a los administrados, a las entidades y a particulares que, ora deban coadyuvar, ora someterse a las exigencias y conveniencias sanitarias, procederán y acordarán por sí mismos, excusando la intervención directa de las mencionadas autoridades gubernativas, mientras ella no sea necesaria por precepto especial de esta Instrucción, sus reglamentos u otras disposiciones legales o no la requiera el pronto y efectivo éxito de las providencias.

Del ejercicio de estas atribuciones delegadas, darán los inspectores cuenta, previa o simultáneamente, de su uso, a la autoridad respectiva.

Art. 59. Cuando el Ministro de la Gobernación, el gobernador o el alcalde, sea espontáneamente, sea por requerimiento, invitación o reclamación, tengan a bien adoptar algún acuerdo que modifique o revoque las resoluciones o los actos de los inspectores, podrán siempre hacerlo, asumiendo la responsabilidad y expresando por escrito en el Decreto sus fundamentos.

Esta misma expresión será necesaria cuando la autoridad gubernativa rehuse o aplace alguna determinación que le haya sido sugerida o propuesta por los inspectores, las Juntas de Sanidad u otro Instituto de la organización general sanitaria.

Art. 60. Aun tratándose de resoluciones emanadas de los inspectores por virtud de la general delegación, las resistencias que se susciten para su obediencia y cumplimiento serán contrarrestadas por las autoridades gubernativas y sus agentes, como si de manera directa proviniese de ellas el mandato. Estas autoridades no podrán rehusar el apoyo de sus medios de acción sino mediante resoluciones razonadas que revoquen o suspendan las prescripciones sanitarias e higiénicas de los inspectores.

Art. 61. Los inspectores someterán a las Comisiones permanentes de las Juntas o a las Juntas plenas respectivas, los asuntos para los cuales sea forzosa o estimen provechosa la consulta, procurando remitirlos con los antecedentes y elementos de juicio que faciliten la deliberación. Evitarán en lo posible los trámites e informes repetidos, graduando bajo su propia responsabilidad las urgencias que ocurran para conseguir el feliz resultado de los servicios.

TÍTULO III

Profesiones sanitarias

CAPÍTULO VII

Organización de las profesiones sanitarias libres

I.- Disposiciones generales

Art. 62. Entendiéndose por profesiones sanitarias la Medicina y Cirugía, la Farmacia, la Veterinaria, el arte de los partos, el de practicante, el del dentista y, en general, las complementarias que con título especial pudieran crearse en este ramo, todas estas profesiones serán objeto de la vigilancia de los subdelegados, en lo referente a la legitimidad de los títulos y a su regular ejercicio.

Art. 63. Todo médico en ejercicio tiene el deber de enviar al inspector municipal, al fin de cada mes, una relación de las enfermedades por él asistidas, consignando su diagnóstico y la terminación, cuando la hayan tenido, pudiendo omitir en ésta el nombre y las condiciones personales, en aquellos casos que su discreción lo juzgue necesario.

Además, deberá coadyuvar a la formación de las estadísticas, en la forma que por las disposiciones legales se le marquen. La omisión será castigada con multas de 25 a 100 pesetas, y la reincidencia, dentro del plazo de un año, será considerada como falta grave y comunicada por el subdelegado al inspector provincial, para que éste proponga al gobernador la multa máxima que autoriza la ley Provincial.

Art. 64. Los médicos libres, los oficiales (perciban o no haberes de fondos públicos), las parteras, los practicantes y los veterinarios, tienen obligación de dar al inspector municipal, por separado de otra estadística, inmediato aviso escrito de los casos de enfermedades epidémicas, epizootias infecciosas o contagiosas y en cuya existencia interviniera más o menos directamente.

La comisión contra este precepto será inmediatamente castigada por el inspector o el alcalde con la multa en su grado mínimo o medio que la ley autoriza. La reincidencia, dentro del plazo de un año, una vez comprobada y oído el interesado, será comunicada al Jurado profesional, con la propuesta de corrección adecuada, que podrá ser la de multa en su grado máximo, sometiéndose, además, el hecho a los Tribunales, si procediese, en el ejercicio de la profesión.

Estas determinaciones se harán públicas, cuando menos, en el *Boletín oficial* de Provincia, expresando los nombres de los facultativos y demás personas que hayan contribuido a la ocultación.

Art. 65. Todo Instituto de curación, médico, quirúrgico, de obstetricia, balneoterapia, etc., habrá necesariamente de estar dirigido por un médico, y para su apertura serán

necesarias visita previa del inspector municipal y autorización de la Junta. Se exceptúan de este requisito los establecimientos de baños exclusivamente destinados a comodidad y aseo del público y los regidos por el reglamento de baños y aguas minero-medicinales.

Art. 66. La Real Academia de Medicina redactará una lista de las substancias medicamentosas cuya venta ha de estar en absoluto prohibida fuera de las farmacias; otra lista de los específicos, con definición del concepto de estos últimos, y una tercera de las substancias y materiales o preparados que, por su doble empleo, industrial y medicamentoso, y por su acción inofensiva, pueden expendirse fuera de las farmacias.

También redactará el Real Consejo de Sanidad las reglas para la vigilancia de estos productos, reservando a los farmacéuticos con farmacia autorizada, la expedición de las substancias comprendidas en las dos primeras listas.

Queda prohibida en las farmacias y fuera de ellas la venta de todo remedio específico cuya composición y clasificación de sus elementos principales no se mencione en los anuncios y envases, o no conste en la farmacopea oficial. Puede reservarse el procedimiento de preparación.

Las contravenciones de lo dispuesto en este sentido serán castigadas con arreglo a las prescripciones del cap. XVII de esta Instrucción.

Art. 67. Nadie podrá ejercer una profesión sanitaria sin título que para ello le autorice, con arreglo a las leyes de Reino. Para castigo, según el Código penal, de las transgresiones y abusos, cualquiera inspector municipal, provincial o general a cuya noticia llegue, están ineludiblemente obligados a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes por conducto de la autoridad que corresponda.

El que desee ejercer una de dichas profesiones deberá registrar su TÍTULO ante el subdelegado correspondiente, habiendo de acreditar este requisito cuando ejerza su profesión fuera de la localidad respectiva.

Art. 68. La posesión de varios títulos da derecho al ejercicio de las respectivas profesiones. Para el ejercicio simultáneo de la Medicina y la Farmacia será menester autorización especial de la Junta provincial en pleno.

Art. 69. Sólo los médicos que ejerzan en localidades en donde no hubiere farmacia, podrán estar autorizados por la Junta provincial para tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia.

Se entenderá que falta farmacia, cuando la más próxima diste más de 10 kilómetros desde la población al domicilio de médico.

Las reglas, cuya redacción encomienda el artículo 66 al Real Consejo de Sanidad, ordenarán el empleo, el origen y el surtido de los botiquines que puedan tener los médicos.

Art. 70. Los botiquines de los hospitales deberán estar dirigidos por un farmacéutico. Las farmacias de hospitales, asilos y demás establecimientos benéficos sólo podrán administrar medicamentos a los asistidos en ellos.

Art. 71. Los botiquines de hospitales y casas de salud que por sus circunstancias especiales no pudieran costear un farmacéutico, deberán estar adscriptos a una farmacia de la misma población y vigilados por el subdelegado de Farmacia del distrito.

Art. 72. Antes de abrir al público una farmacia, son necesarios la visita y el informe de los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, al inspector provincial respectivo. Estos informes se referirán; el del farmacéutico, a la calidad de los productos químicos y farmacológicos; y los del médico y veterinario, a la suficiencia del surtido para las necesidades del ejercicio de sus respectivas profesiones.

Los gastos tarifados de viaje y de derechos de visita e informe, serán a cargo del propietario de la nueva farmacia cuando éste no tenga contrato con el Ayuntamiento. En los que le tengan, serán estos gastos de cuenta del Municipio.

Art. 73. Todos los farmacéuticos tendrán de manifiesto en sus oficinas, a disposición del público, la lista de médicos que ejerzan en el Municipio, según les sea anualmente comunicada por el subdelegado y las modificaciones por éste indicadas después.

Art. 74. Los farmacéuticos, drogueros y expendedores de productos químicos, tendrán en lugar separado y seguro las substancias venenosas o explosivas, y cuidarán de no expenderlas sino a personas que les sean conocidas.

II.-Subdelegados

Art. 75. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley de Sanidad, en cada partido o distrito judicial habrá un subdelegado de Medicina, otro de Farmacia y otro de Veterinaria, encargados del cumplimiento de las disposiciones relativas al ejercicio de las respectivas profesiones, para cuyo fin estarán a las órdenes del inspector provincial de Sanidad y del gobernador.

Cuando una misma persona reúna los cargos de subdelegado, inspector de Sanidad, inspector de carnes u otros empleos dependientes de Corporaciones o Juntas especiales, se conservará, por lo que concierne al primero, la relación de dependencia que las disposiciones vigentes marquen, no obstante las atribuciones que les confieran los organismos respectivos.

Art. 76. Los subdelegados de Medicina de cada partido o distrito serán inspectores de Sanidad en la capital del mismo, donde residirán, y serán secretarios de la Junta Municipal. Cuando hubiere más de uno, tendrá dichas atribuciones el más antiguo, entre antigüedades iguales, el que tenga título profesional superior, y en igualdad de títulos, el de mayores méritos.

En las poblaciones divididas en varios distritos, cada subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo. Los subdelegados de Farmacia o Veterinaria podrán residir en cualquiera población del mismo partido.

Art. 77. Los subdelegados de las respectivas profesiones evitarán o perseguirán las intrusiones, revisarán y registrarán los títulos profesionales, formando listas nominales, con altas y bajas, de que remitirán copias dentro del mes de Octubre de cada año, al gobernador civil, al inspector general de Sanidad, al inspector provincial y al subdelegado de Farmacia, cuidando de inutilizar los títulos de los profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscriptos.

Art. 78. Los subdelegados de Medicina resumirán en un solo cuadro las estadísticas que les envíen los inspectores municipales de Sanidad del distrito y los remitirán dentro de la segunda decena de cada mes al inspector de Sanidad de la Provincia. La falta de cumplimiento de esta disposición por dos veces en un mismo año se estimará como causa suficiente para la separación del dicho cargo de subdelegado.

Art. 79. Los subdelegados de Veterinaria llevarán las estadísticas de los ganados de su distrito, con las observaciones sanitarias que su celo les sugiera, y las remitirán directamente al inspector provincial de Sanidad. La comprobación de existir una epizootia o enfermedad contagiosa en los ganados o animales domésticos, que no haya sido advertida oficialmente al inspector provincial por el subdelegado de Veterinaria del distrito, será causa suficiente para la separación del cargo, siempre que el mal tuviere más de un mes de existencia al conocerlo el dicho inspector.

Art. 80. Los subdelegados de Farmacia remitirán anualmente a cada facultativo farmacéutico de su distrito las listas de los médicos y veterinarios que en él ejerzan legalmente la profesión, reproduciendo las listas que hayan recibido de los subdelegados de Medicina y Veterinaria.

Art. 81. Las retribuciones que devengarán los subdelegados, son las siguientes:

1. Derechos de revisión de títulos.
2. Derechos de aperturas de farmacia.
3. Dietas cuando, por requerimiento de autoridad competente, salgan de su residencia habitual.

Los de Medicina devengarán, además, los emolumentos de enajenados y dementes; los de reconocimiento y certificación en expedientes de derechos pasivos de empleados civiles; los de embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas a petición de particulares.

Además, devengarán los que como inspectores municipales les correspondan, quienes tuvieren este doble carácter.

Art. 82. Los subdelegados serán nombrados por el gobernador civil e inamovibles, salvas las separaciones por expedientes y con audiencia a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y en virtud de riguroso concurso, en que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones por el orden en que de enumeran:

Académico, catedrático, doctor, licenciado, cruz de Epidemias, publicaciones con informe oficial, cruz de Beneficencia, haber sido subdelegado con celo e inteligencia.

Art. 83. En caso de vacante, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad nombrará subdelegado interino. En ninguna ocasión, ni por ningún pretexto, podrá exceder de tres meses la interinidad.

III.-Colegios y Jurados profesionales

Art. 84. Podrán los médicos, los farmacéuticos y los veterinarios colegiarse, conjunta o separadamente, para mejoramiento, mutuo apoyo e instrucción de sus respectivas clases.

Procurarán el fomento de las instituciones de instrucción, de los Montepíos y Sociedades de Seguros.

Art. 85. Los Colegios residentes en las capitales de Provincia que acrediten contar entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los médicos o farmacéuticos, respectivamente, que ejerzan en toda la Provincia, serán considerados como Corporaciones oficiales y tendrán las facultades y prerrogativas siguientes:

1ª. Llevarán el registro de los médicos o farmacéuticos, y demás individuos que ejerzan profesiones sanitarias en la Provincia, enviando las listas de cada distrito a los subdelegados respectivos.

2ª. Vigilarán el ejercicio profesional, fiscalizarán las faltas o delitos de intrusismo, dando cuenta de ellas a los subdelegados, Juntas municipal y provincial respectiva, según los casos, y representarán en cualquiera gestión el interés general de la clase.

3ª. Sus Juntas directivas constituirán los Jurados profesionales a que se refiere el artículo 80 de la ley de Sanidad; y

4ª. Redactarán sus respectivos reglamentos, señalando a los socios las obligaciones, deberes y facultades que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines; reglamentos que serán sometidos a la aprobación de las Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 86. Elevarán a los inspectores provinciales las quejas por incumplimiento de los reglamentos y prescripciones sanitarias de que tuvieran conocimiento.

Asimismo propondrán para las recompensas previstas por las leyes y disposiciones vigentes a los médicos, farmacéuticos y demás individuos que se distinguen por servicios

extraordinarios, por actos de heroísmo, o por sacrificios pecuniarios o de cualquiera otra índole en pro de la Sanidad y la Beneficencia pública.

Art. 87. En las capitales de Provincia donde no existiesen Colegios o donde el número de los facultativos de cada profesión colegiados en la Provincia toda no llegare a las dos terceras partes, se constituirán inmediatamente los Jurados que previene el art. 80 de la ley vigente de Sanidad, que estarán compuestos, de la Comisión permanente de la Junta provincial, más dos médicos, dos farmacéuticos y un veterinario, nombrados directa y respectivamente, previa citación pública del inspector provincial de Sanidad, por los facultativos que legalmente ejerzan en la capital de Provincia.

Art. 88. A estos Jurados serán sometidos todos los casos y cuestiones que no se encuentren taxativamente previstos en las disposiciones vigentes o que por su índole privada así lo exijan, y, en especial, los de moral médica, decoro profesional y evaluación de honorarios.

El Jurado, y de igual modo la Junta directiva del Colegio donde haga sus veces, tendrá atribuciones disciplinarias sobre los facultativos que ejerzan en la Provincia, para mantener la unión, el mutuo respeto y el prestigio del Cuerpo.

Art. 89. Cuando la mediación de los Jurados no fuera atendida entre las partes que sostengan la diferencia o litigio y haya éste de pasar a los Tribunales o a las autoridades administrativas, el Jurado emitirá su informe razonado.

Art. 90. En los asuntos de intrusismo o moral médica, los fallos del Jurado se comunicarán, según la gravedad del caso, en forma de amonestación privada, de amonestación pública, que se inserte en los periódicos profesionales, o de denuncia a las autoridades y Tribunales de justicia. En todos estos casos es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los individuos componentes del Jurado, y las comunicaciones llevarán siempre las firmas del presidente y del secretario.

CAPÍTULO VIII

Organización de las profesiones oficiales

Facultativos titulares

Art. 91. Para el servicio de asistencia a los enfermos pobres, tendrán todos los Ayuntamientos un médico titular y un practicante titulado, al menos, por cada 300 familias indigentes. Estos médicos contratarán sus servicios en la forma ordenada por el reglamento de 1891, pero sin la limitación de plazo que éste consigna, y constituirán un Cuerpo de Médicos titulares, para ingresar en el cual será indispensable una de las condiciones siguientes

1ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular o más de seis en el de varias.

2ª Ser actualmente médicos titulares con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo, sin que el Municipio o el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3ª Haber sido médicos titulares más de seis años en la Península o en sus antiguas colonias, siempre que no los hubiesen separado de su destino por causa justificada.

4ª Ser doctores o licenciados en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada al reglamento que menciona el art. 101 de esta Instrucción.

5ª Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2º del art. 1º del reglamento de 1891.

6ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos a la Enseñanza, Beneficencia, o en los Cuerpos de Sanidad militar o de la Armada (2).

Art. 92. Si las familias pobres a que hace referencia el artículo anterior, aun cuando no excedan de 300, se encuentran distribuidas en tal forma que la asistencia médica no alcanzase a todos con facilidad y prontitud, por la distancia o condiciones topográficas del país, se dividirá el Municipio en distritos, según convenga, con informe de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo y de la provincial de Sanidad.

Art. 93. En cada Municipio de más de 2000 habitantes, habrá por lo menos una farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos para los enfermos pobres. Donde hubiere varias farmacias, tendrán todos derecho a prestar este servicio si aceptan sus propietarios las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento, quedando las familias pobres en libertad de proveerse de los medicamentos de la farmacia que prefieran.

Art. 94. Si por falta de recursos o por otros motivos no pudiera conseguirse en cada término municipal una oficina de farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes.

De estos contratos y agrupaciones deberán dar cuenta los Ayuntamientos al inspector provincial de Sanidad. La Junta provincial, en caso de divergencia, señalará el lugar donde haya de radicar la farmacia destinada a servir mancomunadamente a varios pueblos, y entenderá en las demás incidencias de carácter sanitario que ocurran en este servicio.

Art. 95. En todo Municipio de más de 2.000 habitantes, habrá por lo menos un veterinario contratado por el Ayuntamiento, a quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales destinados a la alimentación del vecindario, y reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos a las epizootias.

Los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio, comunicando sus contratos para su aprobación al inspector provincial.

Art. 96. Habrá una Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y

representará y defenderá los intereses colectivos o individuales de sus miembros. Regirá o establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio u otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser precisamente médicos en ejercicio, todos elegidos por los facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los médicos de cada partido judicial nombrarán un compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del subdelegado, y devolverán con el nombre del compromisario.

Hecho el escrutinio por el subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los compromisarios designados por mayoría relativa en cada Provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los vocales de la Junta de gobierno, enviando el acta a la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas, cuando menos, por la mayoría de los compromisarios reunidos.

Los compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como vocales de la Junta de gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán a cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará a los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva, el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará a los tres años, por sorteo de cuatro de sus individuos. Los vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un presidente, un secretario y un tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará para en adelante por Ordenanza o reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Art. 100. Constituida la Junta de gobierno y Patronato, redactará el reglamento interior del Cuerpo y clasificará los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y a la cuantía de su presupuesto o el sueldo asignado a la titular.

También clasificará, en igual número de grupos, los facultativos titulares que tengan derecho adquirido a pertenecer desde luego al Cuerpo, y los que sucesivamente ingresen o progresen dentro del mismo Cuerpo. Estas clasificaciones regirán por años naturales completos, incorporando a ellas las variantes para surtir efectos desde el 31 de Diciembre del año en que sobrevengan.

Para realizar estas clasificaciones, como para el esclarecimiento e informe de los asuntos de su competencia, la Junta establecerá en su reglamento la forma y las ocasiones en que haya de consultar a las Asociaciones de médicos titulares, Colegios, Jurados y Corporaciones oficiales o libres que puedan ilustrar sus juicios.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscriptos a él los facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud,

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según reglamento, en las capitales de distrito universitario o donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos catedráticos de la Facultad respectiva, dos médicos titulares y un médico que ejerza la profesión en la localidad, y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo; y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición, y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región, razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Art. 102. Todas las desavenencias y expedientes entre facultativos titulares y Ayuntamientos o particulares, habrán de pasar a informe de la Junta de gobierno antes de la resolución de las autoridades o Tribunales competentes, sin perjuicio de las medidas inaplazables que dicten o tomen las autoridades locales para atender a las necesidades públicas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 70 de la ley de Sanidad vigente, no podrán ser anulados los contratos o escrituras de los médicos o farmacéuticos titulares sino por mutuo convenio de facultativos y municipalidades, en virtud de causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Junta de gobierno y de la provincial de Sanidad.

Art. 103. Cuando la resolución lesionare derecho reconocido al facultativo titular en el informe de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta asumirá la representación del agraviado para los recursos o litigios que se sostengan en defensa de aquel derecho, sufragando los gastos que se originen con un fondo que tendrá

esta aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el reglamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los médicos titulares y graduada según las necesidades de esta mutua y común defensa.

Art. 104. La dicha Junta establecerá una escala de correcciones que consistirá en tres grados:

1º Amonestación privada en oficio firmado por el secretario.

2º Amonestación en igual forma, publicada en los periódicos profesionales.

3º Abono de 250 pesetas en beneficio del Cuerpo, que ingresarán en la caja del mismo.

Para hacer efectiva esta última corrección, el reglamento normalizará el auxilio que las autoridades habrán de prestar a la Junta.

Las facultades disciplinarias de la Junta sobre los titulares no excluyen las de las autoridades sanitarias, administrativas o judiciales, aunque recaigan sobre los mismos hechos.

Art. 105. Una vez establecido el Cuerpo de Médicos titulares y constituida su Junta, procederá a formar un Montepío especial, o a contratar el ingreso de sus representados en alguno de los existentes, según convenga a sus intereses.

Art. 106. Siempre que por fallo favorable al facultativo, resulte éste perjudicado, será indemnizado por el Ayuntamiento cuando menos con el importe de la asignación que corresponda al tiempo en que hubiese estado injustamente privado de su percepción.

Art. 107. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el alcalde del Municipio respectivo la comunicará a la Junta del protectorado y gobierno de médicos titulares, antes de transcurridos ocho días de la vacante.

La Junta enviará al alcalde la lista de los individuos del Cuerpo que, según la clasificación vigente en el año dentro del cual haya ocurrido la vacante, puedan optar a ésta, y al propio tiempo la anunciará en los periódicos profesionales, *Boletines oficiales*, o sirviéndose de los medios que juzgue oportunos para que el hecho llegue a conocimiento de los interesados.

Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia simple del mismo a la Junta de protectorado y gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir a ellos, para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamación de derechos.

Art. 108. Los titulares de Farmacia y de Veterinaria a que se hace referencia en los artículos 93, 94, 95, se organizarán en la forma prevista para los médicos en los artículos anteriores, cuando la índole de sus servicios lo consientan.

Las Juntas respectivas de protectorado y gobierno, que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de médicos titulares, redactando cada una su reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

TÍTULO IV

Régimen sanitario interior

CAPÍTULO IX

Higiene municipal

I.- Disposiciones generales

Art. 109. Pertenecen a la higiene municipal:

a) La limpieza, trazado, anchura y ventilación de vías públicas y desinfección de los lugares próximos a ellas o a las viviendas;

b) El suministro de aguas y vigilancia de su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales;

c) La evacuación de aguas y residuos;

d) La capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de viviendas y establecimientos municipales o privados;

e) La construcción, ampliación, reparación, sostenimiento y régimen sanitario de cementerios;

f) La construcción y el régimen de mataderos;

g) La vigilancia higiénica de escuelas públicas o privadas;

h) La prevención contra el paludismo;

i) Las precauciones y medidas para evitar enfermedades epidémicas, contagiosas o infecciosas; desinfecciones, aislamientos y demás análogas;

j) La supresión, corrección o inspección de establecimientos o industrias nocivas a la salud pública;

k) La vigilancia contra adulteraciones o averías de substancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de ventas, de comidas o de bebidas;

l) El régimen higiénico de los espectáculos públicos y las condiciones higiénicas de todo local de reunión;

m) La inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes o de dormir, posadas y tabernas;

n) La vigilancia higiénica de hospitales, asilos y cualesquiera otros establecimientos benéficos, municipales o particulares;

o) La asistencia domiciliaria de enfermos pobres y la especial higiene de la infancia y de las embarazadas o paridas pobres.

Art. 110. A propuesta de la Junta Municipal de Sanidad aprobará cada Ayuntamiento un reglamento de higiene, que será sometido al informe de la Junta provincial.

Este reglamento detallará, con sujeción a la presente Instrucción, las prescripciones de higiene local relativas a los servicios propios del Municipio que enumera el artículo anterior, y demás que los capítulos especiales determinan

Art. 111. El reglamento de higiene municipal especificará los deberes y las funciones de autoridades y Corporaciones y de los vecinos, en casos de epidemia o epizootia, declarada que sea conforme al cap. XII de esta Instrucción. Dicho reglamento procederá a la posible protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales dentro del término municipal, contra las infecciones. Cuando la dotación de agua potable y de uso doméstico en un Municipio no fuera suficiente, el inspector municipal propondrá a su Junta de Sanidad una información para proyectar remedio del defecto. Si careciere de recursos el Ayuntamiento, la información será elevada a la Junta provincial para graduar la necesidad sanitaria e indicar las subvenciones recomendables, a cargo de la Provincia o del Estado.

Art. 112. Para la adquisición de fuentes, alumbramientos y manantiales de aguas potables y de uso doméstico, justificada la necesidad por el expediente que menciona el artículo anterior, podrán los Ayuntamientos seguir el procedimiento que marca el reglamento de aguas minerales para la declaración de utilidad pública de manantiales medicinales, y se marcará la zona de expropiación necesaria para el conveniente uso del venero.

Art. 113. Todos los Ayuntamientos tendrán, en proporción con sus recursos, un local preparado para aislamiento de los primeros casos de epidemia, así como los medios de desinfección que como asequibles designe el Real Consejo de Sanidad. Estos medios se clasificarán por el Real Consejo en cinco tipos, para otras tantas categorías de Municipios según vecindarios y presupuestos, con instrucciones abreviadas de su aplicación a los casos en que se preceptúa por esta Instrucción la desinfección de viviendas y otros análogos.

Los Ayuntamientos que, aparte otro género de asociaciones y comunidades, quisieran aunar la realización de cualquiera fin u obra de higiene, podrán, desde luego, hacerlo, pasando cada proyecto a la Junta provincial para su dictamen.

Art. 114. El reglamento comprenderá las prescripciones de higiene que han de observarse en la construcción de viviendas, procurando hacerlas fáciles y compatibles con la economía. Comprenderán estas reglas principalmente: ventilación general de habitaciones, cubicación y ventilación de dormitorios, evacuación de aguas y residuos.

Art. 115. En poblaciones de más de 15.000 habitantes será indispensable la autorización, previa visita sanitaria, para la habitación de nuevas viviendas particulares. Hará esta visita el inspector, y acordará la licencia la Junta Municipal, con recurso ante la provincial.

Si a la licencia de construcción o de reforma precediere informe favorable de la Junta Municipal de Sanidad, la visita, una vez ejecutadas las obras y antes de utilizar la vivienda, se reducirá a comprobar el cumplimiento de las condiciones higiénicas resultantes del plano y proyecto aprobados.

Art. 116. Las viviendas y los establecimientos públicos que reúnan plenitud de condiciones higiénicas, podrán ostentar una plaza o chapa: “Esta casa reúne las condiciones higiénicas prescritas por las leyes”.

Art. 117. En las poblaciones de más de 15.000 almas, será obligatoria la desinfección de todos los cuartos desalquilados, los cuales no deben ser nuevamente habitados sin que tengan en la puerta la póliza que acredite haber sido desinfectados convenientemente. El propietario o administrador avisará a la oficina correspondiente, y la desinfección se practicará en el plazo más breve posible, que nunca exceda de cuarenta y ocho horas. Practicada la desinfección, el jefe de ella entregará al interesado un documento que lo atestigüe, y fijará en la puerta principal de entrada la póliza que haga ostensible la operación higiénica practicada.

Art. 118. Siempre que la Junta Municipal de Sanidad dictamine desfavorablemente acerca de las condiciones higiénicas de vivienda o establecimiento, habrá de puntualizar los vicios o defectos, y los remedios que estime indispensables. Sobre ello podrán los interesados acudir a la revisión por la Junta provincial, que propondrá la definitiva resolución.

Mientras el propietario no obtenga el permiso de utilizar la vivienda, sólo él podrá habitarla; mas no arrendarla, ni dedicarla a residencia de obreros, criados ni dependientes suyos.

Art. 119. Siempre que el número de defunciones ocurridas en un Municipio durante tres años consecutivos exceda de la mortalidad media del resto de la Península, el subdelegado llamará sobre el hecho la atención del inspector provincial, quien practicará, desde luego, una información acerca de las causas del daño y de los remedios posibles, sometiendo el asunto después a la Junta provincial, para deliberar y acordar las providencias adecuadas al caso, ora deba secundarlas, ejecutarlas o decretarlas la autoridad municipal, ora correspondan a las facultades del gobernador, ora requieran la acción del inspector general y del Estado.

Art. 120. Cuando en las estadísticas sanitarias figurasen casos de lepra, deberá abrir información el inspector municipal, inquiriendo en cada caso su origen posible, su relación probable, consanguínea o de afinidad, de convivencia o trato, e indicando los medios profilácticos que se crean conducentes al aislamiento o reducción del mal, sin demorar las determinaciones o las propuestas que le sugieran el propio celo y consientan los medios disponibles.

Esta información deberá ser enviada al subdelegado, quien reunirá las de tal género procedentes de los diversos Municipios de su distrito y las comunicará al inspector de la Provincia para los acuerdos oportunos. La ocultación de caso de lepra, será castigada a propuesta de cualquiera inspector con la multa administrativa máxima que la autoridad pueda imponer, sin perjuicio de las responsabilidades definidas en el art. 596 del Código penal, cuando la ocultación fuera imputable al inspector municipal o al subdelegado. Se estimará su falta como grave para los fines de los expedientes de corrección o destitución del inspector.

II.- Escuelas y establecimientos de enseñanza

Art. 121. La vigilancia sanitaria de las Escuelas públicas municipales o de fundación particular, y la de los demás Establecimientos no oficiales, cualquiera que sea el grado de la enseñanza que éstos dieren, corresponde a los inspectores municipales de Sanidad, y la de los Institutos generales y técnicos, con la de los Establecimientos de enseñanza superior, universitaria, industrial, comercial o de otro orden, a los inspectores provinciales.

Art. 122. En los Establecimientos particulares de enseñanza y en los oficiales que no sean de instrucción primaria, se limitará la inspección a las condiciones higiénicas de locales y dependencias, salvo las medidas extraordinarias de rigor que sean precisas en caso de epidemia.

Art. 123. El Real Consejo de sanidad en pleno redactará una instrucción detallada para las visitas de los inspectores de Sanidad, comprendiendo:

1º Condiciones exigibles a los nuevos edificios escolares para autorizar su apertura: terreno, situación, materiales de construcción, vecindad, distribución de locales, cubicación de salas, procedimientos de aireación, calefacción e iluminación, evacuación de inmundicias y dotación de aguas.

2º Condiciones higiénicas de las Escuelas desde el punto de vista de su mobiliario, condiciones tipográficas de libros y carteles, duración de los ejercicios gimnásticos e intelectuales, mínimo de recreos y vacaciones.

3º Reconocimiento individual de los escolares, con los datos posibles de sus aptitudes personales sanitarias.

4º Número y periodicidad de las visitas de inspección en tiempo normal y en épocas extraordinarias para la salud pública.

5° Casos en que debe procederse a la clausura temporal de las Escuelas por causa de la salud de los alumnos o de los maestros, o por condiciones insalubres del local.

6° Requisitos exigibles y plazos de observación para el reingreso de los alumnos, después de enfermedades suyas o de sus familias.

7° Enfermedades escolares más frecuentes, ordinarias y transmisibles, sus causas principales, medios de propagación y síntomas primeros, previo informe, sobre este punto, de la Real Academia de Medicina.

8° Instrucciones sencillas a los maestros para el tratamiento de los accidentes de urgencia, con breves ideas sobre la profilaxia de la tuberculosis, difteria, erupciones, tiñas, etcétera, previo igual informe.

Dicha instrucción con los modelos y cuadros estadísticos y los formularios que facilite la gestión inspectora, será remitida, después de su aprobación por el Real Consejo de Sanidad, al Ministerio de Instrucción pública, en demanda de su aprobación o de las modificaciones que fueran necesarias desde el punto de vista del régimen docente.

III. Enfermedades infecciosas y contagiosas

Art. 124. Es obligatoria para todos los médicos y para los cabezas de familia, para los jefes de establecimientos o de talleres y fabricas, para los dueños o gerentes de fondas, posadas y hospederías, la declaración al inspector municipal de Sanidad, de las enfermedades infecciosas comprendidas en el anejo número 1, tan luego como haya motivo racional para pensar que existen en los establecimientos o en las casas de su dirección o cuidado. El aviso se debe comunicar al inspector municipal.

Art. 125. Las certificaciones de fallecimiento y reconocimiento por los médicos del Registro civil, deberán ser examinadas con especial vigilancia, para comprobar si quedó o no cumplida la obligación que expresa el artículo precedente. Siempre que resulte omiso el parte al inspector, se aplicará la corrección que corresponda al caso, y las alteraciones deliberadas en el diagnóstico serán equiparadas a la ocultación para los efectos correccionales, a reserva de promover, de oficio, la acción de los Tribunales de justicia penal contra los responsables de falsedad en las certificaciones u otras manifestaciones oficiales y contra los presuntos reos de cualesquiera otros delitos en daño de la salud pública.

Art. 126. Una vez recibida denuncia de un caso de enfermedad infecciosa, el inspector municipal acudirá personalmente a enterarse de la importancia del caso con respecto al riesgo de contagio y de las medidas que se hayan tomado para el aislamiento y la desinfección. Si son suficientes las adoptadas por el médico o la familia, o las personas que cuiden al enfermo no necesiten auxilio, se limitará a tomar nota del caso para los efectos estadísticos, y cuando las deficiencias de aislamiento y desinfección lo hagan necesario, acudirá a practicarlas con cuantos medios tenga a su disposición, dando oportuna cuenta a la Junta Municipal.

Art. 127. Esta desinfección se hará periódicamente mientras dure la enfermedad; el inspector municipal dejará instrucciones expresas, adecuadas para que la familia del enfermo o los jefes de la habitación ejecuten a su vez prácticas desinfectoras de las ropas y objetos que hayan de ser transportados a la estufa. El jefe de la desinfección entregará al jefe de la familia una relación firmada, y todo será devuelto en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

Art. 128. Cuando las medidas a que hace referencia el art. 126 deban ser tomadas por los inspectores municipales en los hospitales públicos o particulares, se deberá advertir a los médicos encargados de éstos, invitándoles a proceder por sí mismos, y en caso de resistencia o demora, se adoptarán las providencias que reclame la Sanidad pública, y todo se pondrá en conocimiento de la autoridad de quien el hospital en algún concepto dependiere, y de la Junta provincial de Sanidad, después de impuesta al culpable la correspondiente multa. Estas medidas en los hospitales, deberán observarse con especial rigor por lo que se refiere al aislamiento de los enfermos contagiosos, y particularmente a la desinfección personal de los convalecientes antes de recibir el alta, y a la de sus ropas y efectos antes de serles entregados.

Art. 129. En los cuartos o casas de alquiler en donde tuviere noticia el inspector de haber habido casos de enfermedad contagiosa, se deberá, antes de alquilarlo de nuevo, practicar en todos los pueblos, con todo rigor, la desinfección que preceptúa el art. 117, por cuenta del propietario, y, careciendo éste de medios con los auxilios que la Sanidad municipal pueda ofrecerle. Sin tal requisito no se consentirá que la casa vuelva a ser habitada.

Art. 130. Se prohíbe la venta de ropas de vestir o de cama, muebles, alfombras, cortinajes, tapicerías y objetos análogos que hayan sido usados, sin someterlos previamente a desinfección. Los Ayuntamientos ordenarán este servicio bajo la inspección de la Junta de Sanidad, en términos que no produzcan al comercio, ni a los particulares, perjuicios que sea posible evitarles. Las autoridades municipales multarán y pasarán, en su caso, el tanto de culpa a los Tribunales, si los dueños de establecimientos de venta de objetos y ropas usadas no hubiesen cumplido las anteriores disposiciones.

Art. 131. Queda prohibido el lavado en lavaderos públicos de las ropas contaminadas de los enfermos infecciosos que no hubieran sido desinfectadas.

Art. 132. Cuando la garantía de la desinfección exija destrucción o deterioro de un objeto, deberá su dueño ser indemnizado por el Ayuntamiento. Se excluyen de este derecho a indemnización:

1º. Los objetos de propiedad del Estado, la Provincia o el Municipio.

2º. Los objetos importados o exportados contra las disposiciones legales destinadas a prevenir epidemias y propagación de enfermedades.

3º. Los objetos adquiridos a sabiendas de que estaban contaminados, y, por tanto, sujetos a desinfección.

4°. Aquellos cuyo dueño haya infringido en ellos antes, con su abandono, las disposiciones sanitarias.

IV.- Cementerios e inhumaciones

Art. 133. El inspector y la Junta Municipal de Sanidad vigilarán el régimen sanitario de cementerios, inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de restos humanos, cualesquiera que sean las Corporaciones, autoridades, entidades o personas a quienes esté fiada la administración de cementerios, panteones y demás enterramientos.

Art. 134. Un reglamento especial, aprobado en pleno por el Real Consejo de Sanidad, recopilará las disposiciones vigentes y establecerá las que estime más oportunas respecto a los puntos siguientes:

1°. Situación de los cementerios respecto a las poblaciones, viviendas y vías públicas, graduando la distancia en proporción creciente con el número de habitantes de la población.

2°. Disposición relativa de los cementerios respecto a la altura de los lugares habitados, más próximos a los manantiales de aguas potables, a los arroyos, ríos y depósitos naturales de agua.

3°. Condiciones indispensables o preferibles de la composición geológica del terreno en que los cementerios se establezcan.

4°. Condiciones de seguridad y custodia de los mismos.

5°. Tamaño de las fosas, profundidad de las mismas, espesor mínimo de la capa de tierra para cubrir el cadáver últimamente depositado, permeabilidad, forma y demás requisitos en fosas, nichos, panteones, lápidas y monumentos funerarios.

6°. Reglas precisas a que ha de someterse la concesión de enterramientos particulares en templos, hospitales, fundaciones benéficas y otros institutos públicos o privados.

7°. Preceptos relativos a la permanencia de los cadáveres en los domicilios o en los depósitos, hasta su inhumación. Conveniencia de la multiplicación de estos depósitos con garantías suficientes y necesidad, para exequias de cuerpo presente, de estar los cadáveres embalsamados, según el primero de los dos modelos de embalsamamiento.

8°. Condiciones de ataúdes, carruajes y reglas para conducción de cadáveres. Se fijarán detalladamente las condiciones de exhumación y traslación de restos ya inhumados, marcando cinco años como mínima duración de la inhumación primera; las reglas para apertura y remoción de sepulturas, nichos y panteones, y para acumulo de

los restos en osario. Toda traslación deberá estar vigilada por los inspectores municipales del punto de salida y de llegada y por el subdelegado del de salida.

9º. Con dictamen de la Real Academia de Medicina se detallarán los procedimientos de operación y los líquidos y substancias que puedan emplearse en los embalsamamientos, procurando distinguir dos modelos: el primero, de embalsamamiento completo y que rigurosamente garantice la conservación del cuerpo a él sometido en su totalidad y por tiempo indefinido; y segundo, embalsamamiento por inyección forzada de líquidos antisépticos en los vasos u cavidades, de modo que dificulte la corrupción por un espacio de tiempo de cinco a diez años, y que garantice la inocuidad y asepsia transitoria del cadáver.

Si la misma Real Academia de Medicina juzgase algún nuevo procedimiento de conservación cadavérica como garantía suficiente para los fines a que se trata de responder por esta segunda forma de embalsamamiento, podrá aceptarse para sustituirla, previo su dictamen.

Unos y otros embalsamamientos habrán de ser precisamente practicados por un médico y un farmacéutico o ayudante de éste, con noticia o asistencia del subdelegado del distrito.

El del segundo modelo será indispensable para las traslaciones de los cadáveres no inhumados a distancias mayores de diez kilómetros. Para exequias de cuerpo presente, y enterramientos particulares en capillas, monumentos o criptas que se encuentren abiertos al público, siquiera sea en días determinados o por tiempo transitorio, será indispensable el del primer modelo.

A este reglamento, una vez aprobado por el Ministro de la Gobernación y publicado en la *Gaceta de Madrid*, se someterán en lo sucesivo las prácticas y operaciones de inhumación en todos los pueblos de España.

Art. 135. La construcción de nuevos cementerios, el ensanche o la reforma de los antiguos, la construcción de criptas y enterramientos particulares en las iglesias u otros edificios públicos o privados, y las reformas o reparaciones de los mismos, deberán hacerse mediante licencia, cuyas condiciones garanticen el cumplimiento de las reglas y prescripciones contenidas en esta Instrucción, con informe inexcusable de la Junta Municipal de Sanidad del punto donde radique o haya de radicar la obra.

Los panteones criptas y monumentos funerarios que se edifiquen en propiedades particulares, además de las condiciones señaladas a todo enterramiento público, necesitarán las de seguridad y apartamiento higiénico de las poblaciones y vías públicas.

V.- Mercados, mataderos y edificios insalubres

Art. 136. La higiene y la vigilancia sanitaria de los mercados públicos estará a cargo del inspector y de la Junta Municipal de Sanidad. Un reglamento especial, redactado por ella en cada población, según las necesidades y medios de la misma, fijará prevenciones de

aireación, limpieza, dotación de agua, sistema de evacuación de las aguas y residuos, así como la forma de adaptación de las reglas generales para la inspección de carnes, ganados, frutas, verduras y sustancias que se encuentren consignadas en las disposiciones vigentes. Los Ayuntamientos cuyo Erario lo consienta podrán tener inspectores especiales, dependientes o no de los laboratorios municipales, pero organizando siempre sus funciones de suerte que resulten relacionadas y sometidas a la Junta Municipal o provincial, según las poblaciones.

Art. 137. Los mataderos públicos serán objeto de una reglamentación especial aprobada por el Real Consejo de Sanidad en pleno, y en ella se fijarán:

1º. La capacidad proporcional de los mataderos, con respecto a la importancia de las poblaciones a cuyo servicio se destinen.

2º. Las condiciones higiénicas que todos deberán tener.

3º. Las especiales de dotación de agua, establecimiento de servicios y régimen interior, adecuadas a la importancia de las poblaciones.

Art. 138. La higiene interior de los mataderos estará a cargo de los inspectores veterinarios de carne, donde los hubiere, y, en donde no, al del subdelegado de Veterinaria.

El servicio especial de inspección de carnes muertas, que también ordenará el referido reglamento, deberá desde luego encomendarse a persona especial (inspectores de carnes) en las poblaciones de más de 50.000 almas.

Art. 139. Los inspectores de carnes serán nombrados por concurso, entre los veterinarios de la localidad, siendo compatible el cargo con el de subdelegado.

Art. 140. Los talleres y fábricas que produzcan gases o emanaciones insalubres, así como los que viertan aguas o residuos que impurifiquen las corrientes de aguas públicas o destinadas al servicio público, deberán en primer término pedir una autorización especial al inspector municipal de Sanidad del punto de instalación.

Art. 141. El inspector reunirá las noticias oportunas acerca de las condiciones de la industria, taller o fábrica, existentes o proyectados, y someterá a la Junta Municipal el acuerdo que estima procedente: primero, respecto de aquéllos cuyo funcionamiento condicionado pueda consentirse en las proximidades de la población, y sin verter sus productos en aguas públicas; y segundo, aquellos otros cuya instalación sea peligrosa a menos distancia de 500 metros de poblado, o cuyas aguas residuales puedan impurificar las públicas.

Art. 142. Para la autorización de los establecimientos calificados por la Junta Municipal como de la primera clase, bastará la autorización del inspector municipal; para la de los comprendidos en la segunda clase, serán necesarios informe de la Junta provincial y autorización del inspector provincial. Los vecinos y los interesados podrán alzarse ante las autoridades sanitarias jerárquicamente superiores a las que hayan emitido la resolución que juzguen lesiva.

Art. 143. En ningún caso podrá abrirse cualquiera de los establecimientos que menciona el art. 140, sin que preceda la oportuna licencia, que deberá otorgarse necesariamente o denegarse dentro del período de dos meses, a contar desde la petición de la licencia.

Si en ese plazo no se acordara lo procedente, el inspector municipal, la Junta o quien resultase culpable de la demora, incurrirá en responsabilidad, que podrá castigarse con el máximo de la multa gubernativa, sin perjuicio de la indemnización al reclamante de los daños que se le hayan irrogado.

Art. 144. El reglamento de Sanidad de cada Provincia normalizará las condiciones de los establecimientos o industrias de la primera clase, y el Real Consejo señalará distancias, precauciones generales y singular preservación de la pureza de las aguas públicas, para la instalación de industrias de la segunda clase.

Art. 145. Quien construya habitaciones o instale industrias en la zona de influencia de otras con antelación establecidas, no será atendido en sus reclamaciones a las autoridades sanitarias, si no demuestra que la industria que considera dañosa ha introducido procedimientos nuevos, que hayan variado las anteriores condiciones de su salubridad o seguridad. Las industrias actualmente instaladas, no podrán ser sometidas a condiciones ni reglamentaciones nuevas, sin formación de expediente, en cada caso, con dictamen del Real Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO X

Sanidad e Higiene provincial

Art. 146. Son funciones confiadas a la Sanidad provincial, además de la vigilancia, consulta y complemento de los cometidos asignados a la municipal, las siguientes:

1ª. El cuidado y sostenimiento de los servicios de vías públicas, de suministro y conducción de aguas, y de construcción y reparación de establecimientos que dependan de la Administración provincial.

2ª. La higiene y régimen sanitario, en general, de los hospitales y asilos sostenidos o subvencionados por fondos provinciales.

3ª. La de establecimientos de enseñanza que tengan el mismo carácter.

4ª. La de los edificios de reunión y espectáculo, de propiedad de la Diputación provincial.

5ª. La vigilancia de los expósitos, de su lactancia y régimen, dentro y fuera de los establecimientos.

6ª. La higiene y vigilancia de la prostitución en las capitales de Provincia, con organización del personal afecto a este servicio.

El modo de cumplir estos deberes que le son atribuidos, se marcará con un reglamento, redactado por la Junta provincial de Sanidad y aprobado por el gobernador civil de la Provincia, en que se detallen los servicios que no sean objeto de reglamentos especiales.

Art. 147. Las Juntas provinciales de Sanidad procurarán en su reglamento concordar las prescripciones aplicables a los diferentes Municipios con las que éstos adopten en los respectivos reglamentos municipales; pero los relativos a enfermedades epidémicas, infecciosas y a los medios de combatirlas, serán las mismas para todos los pueblos y acomodadas a las disposiciones de esta Instrucción.

TÍTULO V

Servicios generales de Sanidad

CAPÍTULO XI

Sanidad exterior

Art. 148. Continúa vigente el reglamento de 30 Octubre de 1899, en todo lo que se refiere al régimen sanitario de procedencias exteriores, en casos ordinarios y extraordinarios de epidemias, por los puertos marítimos y por las fronteras de tierra. El Gobierno proveerá con urgencia a la instalación definitiva del material y los medios de defensa que en el mismo reglamento se prescriben, debiendo hallarse dispuesto para las contingencias y peligros procedentes del exterior.

Art. 149. El Real Consejo de Sanidad revisará los escalafones del personal, confiados a su incumbencia por el referido reglamento, y el inspector de Sanidad exterior procederá a su publicación inmediata, así como a la provisión de los cargos que deben obtenerse por examen o concurso, exigiendo con todo rigor las condiciones prescriptas en dicho reglamento.

Para la formación de los escalafones y para los concursos no tendrán validez los nombramientos y promociones posteriores a la publicación del reglamento de 1899, que no resulten ajustados a las condiciones en él prescriptas.

Art. 150. Las modificaciones a que las conferencias y conciertos internacionales obliguen al Gobierno español respecto al régimen sanitario de puertos y fronteras, deberán ser publicadas por la Inspección de Sanidad exterior en la *Gaceta* y comunicadas inmediatamente a los directores de Inspecciones sanitarias y médicos habilitados de puertos.

Los emolumentos y derechos a que dé ocasión el reconocimiento de substancias alimenticias importadas del exterior, sólo se entenderán para los casos en que el director del puerto o los inspectores especiales, si los hubiere, crean necesario un análisis pericial de las referidas substancias.

Art. 151. Corresponde a la Inspección general de Sanidad exterior:

Además de todas las atribuciones que el reglamento de Sanidad exterior de 1899 señala al director general de Sanidad, todo lo correspondiente a la higiene de los caminos de hierro, con especialidad la de la conducción por ellos de animales y ganados. Una Instrucción especial dictada por el Real Consejo de Sanidad contendrá las reglas a que esta higiene debe ajustarse y la forma de efectuar su inspección en las estaciones, docks y almacenes, material movable y desinfección del destinado a viajes y a transporte de ganados.

CAPÍTULO XII

Epidemias y epizootias

Art. 152. Las enfermedades epidémicas y las epizootias, previo informe detallado de la Real Academia de medicina, se clasificarán en dos grupos:

1º. Las exóticas y las de naturaleza aún no conocida, pero de gran mortalidad;

y

2º. Las que signifiquen exacerbación epidémica o reaparición de males e infecciones que periódica u ocasionalmente se presenten en nuestros climas.

Art. 153. La declaración de existir epidemia del primer grupo en una localidad, corresponde al Gobierno, y deberá precederla:

1º. Comunicación del inspector municipal de Sanidad al provincial, y de éste al general de Sanidad interior, de haberse advertido casos calificados por él, o que antes lo hayan sido por otro médico, como de la enfermedad cuya forma epidémica se sospecha.

2º. La comunicación del inspector provincial de haber reconocido personalmente los casos en el término más breve que los medios de comunicación permitan. Sólo por impedimento insuperable podrá el inspector delegar estos reconocimientos.

3º. El informe de la Junta provincial, en tales casos, presidida por el gobernador.

4º. El dictamen del Real Consejo de Sanidad.

Para declarar las epidemias del segundo grupo, bastará el informe del inspector municipal y de la Junta Municipal de Sanidad, con comunicación al inspector provincial, para que éste lo traslade a la Junta respectiva y al gobernador de la Provincia.

Art. 154. Desde la denuncia de los primeros casos, hasta la confirmación y declaración oficial de la epidemia, los inspectores y las autoridades adoptarán, desde luego, las medidas convenientes, dando cuenta diaria de ellas, y del curso del mal, al inspector provincial, quien exigirá este servicio y corregirá las omisiones.

Art. 155. Una vez declarada la existencia de epidemia en una localidad o comarca, el Gobierno, los gobernadores y los alcaldes podrán disponer de los servicios facultativos de cuantos ejerzan profesiones sanitarias, así para la indagación de los hechos, como para circunscribir el azote y procurar asistencia o preservación a los pobres, teniendo en cuenta la notoria urgencia del servicio.

Dichas autoridades gubernativas podrán suspender o substituir a los facultativos que siendo funcionarios no mostraran el debido celo en el cumplimiento inmediato en las disposiciones sanitarias, sean cuales fueren los derechos adquiridos personalmente; a reserva de dilucidar y subsanar, cuando procediere, el agravio que pueda resultar para tales derechos, sin embarazo para la preferente preservación de la salud pública. Las disposiciones que a esto se refieran, habrán de publicarse en los *Boletines* provinciales.

Art. 156. A la declaración de término de epidemia deberá preceder comunicación del inspector a la Junta provincial de no existir caso alguno, transcurridos los plazos señalados en los Convenios internacionales o en los reglamentos de Sanidad exterior; informará en consecuencia la Junta provincial, y dictaminará el Real Consejo de Sanidad.

Art. 157. Las viudas y huérfanos de los facultativos e inspectores que fallezcan a consecuencia de cualquier servicio extraordinario con ocasión de epidemia, obtendrán la pensión vitalicia otorgada por el art. 76 de la ley de Sanidad, que se regulará, según el título, y los grados académicos o categoría administrativa que se hallasen poseyendo los funcionarios muertos por la causa expresada. Los facultativos inutilizados por igual causa, podrán optar a las pensiones que señalan los artículos 74 y 75 de la misma ley.

Art. 158. El Gobierno podrá nombrar las comisiones investigadoras que estime conveniente, en los casos de duda acerca de la índole epidémica de una enfermedad existente, dentro o fuera del Reino. Estas Comisiones se habrán de formar con individuos propuestos por el Real Consejo de Sanidad. También podrá el Gobierno adoptar las medidas complementarias y urgentes, que, oído el Real Consejo, estime convenientes para la defensa sanitaria.

Los emolumentos de estas Comisiones y delegados se fijarán también con arreglo a la tarifa que forme el Real Consejo de Sanidad.

Art. 159. A la declaración de epizootia deberá preceder comunicación de un veterinario perteneciente a la Junta provincial de Sanidad, quien participará al inspector general y al gobernador de la Provincia la presentación de la plaga, debiendo personalmente reconocer los casos en las localidades infestadas, cuando se le comunique la noticia de su existencia por el veterinario que ejerza en aquel punto o haya intervenido profesionalmente.

Art. 160. El Gobierno podrá aplicar a las epizootias medidas coercitivas de diseminación, prohibiciones de traslado e importación de animales y ganados domésticos,

sacrificios de reses, cremaciones de sus restos y cuantas crean necesarias para evitar la propagación del mal.

CAPÍTULO XIII

Facultativos y establecimientos de aguas minerales

Art. 161. El régimen de las aguas minerales, y la vigilancia de su administración y venta, continuará bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación y de la Inspección general de Sanidad interior. Los médicos que en la actualidad componen el Cuerpo de Directores de aguas minerales en propiedad, conservarán sus derechos, y seguirán sometidos a iguales deberes que se consignan en su reglamento vigente.

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad, motivará la jubilación de los médicos directores de aguas minerales, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones. Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de su salud y capacidad física les consiente el perfecto ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual; y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y a los demás interesados. Cuando parezca necesario, informará el Real Consejo de Sanidad, antes de la resolución final.

El establecimiento cuya vacante sobrevenga por jubilación de su director, entrará en concurso, y el médico director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, a compartir por mitad con él los emolumentos reglamentarios que perciba. Después de la muerte del jubilado, corresponderá al obtentor de la plaza el disfrute total de los rendimientos. Si no hubiera médico propietario que solicitara la plaza vacante por la jubilación, podrá el interesado nombrar un sustituto, entre los habilitados, en las condiciones que con él concierte.

El gravamen sobre dicha plaza cesará cuando se constituya un Montepío, por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo, siempre que en los Estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Art. 163. Los establecimientos de aguas minerales que después de celebrado el concurso anual no tengan médico-director de los que constituyen actualmente el Cuerpo, serán regidos por uno que libremente designará el propietario, dentro de la lista de médicos de aguas minerales habilitados, a que se hace referencia en el artículo inmediato.

Art. 164. Se constituye un Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados cuyo número exceda al de establecimientos declarados de utilidad pública y no dirigidos por los médicos directores actuales, por lo menos en una tercera parte del de tales establecimientos.

Art. 165. Para formar este Cuerpo se celebrarán oposiciones, cuyo programa de ejercicios será redactado por la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, y

aprobado por éste. Los temas y preguntas versarán sobre asuntos de Terapéutica, Hidroterapia, Análisis química, Geología aplicada, Administración sanitaria y asuntos de Medicina general.

Art. 166. Las primeras oposiciones, que habrán de celebrarse, antes de Marzo de 1904, se efectuarán en las capitales de distrito universitario, y con los médicos aprobados, hasta el número de 100, distribuidos proporcionalmente en la convocatoria, se constituirá la lista por el inspector de Sanidad interior, quien la comunicará a la Sección correspondiente del Real Consejo. En los años ulteriores se efectuarán los ejercicios en Madrid, cuando el número de las vacantes la hiciera necesario con arreglo a lo prescripto.

Art. 167. Los médicos que, para las suplencias por enfermedad y sustitución de cualquier clase, se designen por los actuales directores en propiedad, usando de las atribuciones que el reglamento les confiere, habrán de ser elegidos en lo sucesivo dentro de la lista de los habilitados, como igualmente los que designe la Inspección general interior en las vacantes de propietarios ocurridas entre uno y otro concurso anual.

Los primeros, partirán por igual los derechos reglamentarios con el substituido; y los segundos, se los reservarán íntegramente.

Art. 168. Las licencias que a los médicos propietarios se les concedan, habrán de estar justificadas con arreglo a las disposiciones vigentes para los empleados civiles, no pudiendo disfrutar de ellas dos años seguidos. Tampoco podrá autorizarse la sustitución durante dos temporadas consecutivas. El médico director que, sin la correspondiente autorización del inspector general, se ausente de su establecimiento, será separado del Cuerpo, previa formación de expediente con audiencia del interesado, informe de la Sección correspondiente del Real Consejo de Sanidad y fallo del Consejo en pleno.

Art. 169. Los establecimientos de aguas minerales regidos por médicos habilitados designados por el propietario, estarán sometidas a la vigilancia encomendada a seis inspectores de aguas minerales nombrados por el Ministro de la Gobernación. Cada uno de estos seis inspectores ejercerá sus funciones en los establecimientos de la zona que le sea designada, según división que hará la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad.

Art. 170. Estos inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias, en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan médico director en propiedad perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los médicos directores, los médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas. Estas observaciones, más las que sugieran su celo e inteligencia, serán comunicadas a la Inspección general precisamente en el mes de Noviembre de cada año, o antes, cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Estos inspectores cobrarán como emolumentos los derechos que el actual reglamento autoriza por el concepto de inscripción y estadística, de los establecimientos sujetos a la Inspección dentro de su zona. Les serán satisfechos directamente por los propietarios,

quienes no podrán abrir la temporada siguiente sin justificar el pago debido al inspector. La Inspección general de Sanidad interior resolverá cuantas dificultades sobre ello se originen.

Art. 171. Los médicos habilitados nombrados por los propietarios, serán personalmente responsables de las faltas de higiene y de régimen sanitario y terapéutico en los establecimientos, del mismo modo que en sus cargos los médicos directores pertenecientes al Cuerpo. En igual forma que éstos, deberán aquéllos llevar un libro de estadística e inscripción, y de cualquiera omisiones o inexactitudes observadas en él, o en los documentos relacionados con el mismo, responderán, el médico en primer término, y subsidiariamente el propietario. Por la expedición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas, y por la asistencia facultativa concerniente al mismo, los médicos nombrados libremente por los propietarios no podrán exigir a cada bañista emolumentos mayores que los asignados al director médico perteneciente al Cuerpo, en los establecimientos donde subsista este régimen.

Art. 172. Los inspectores de aguas minerales serán nombrados previo concurso especial entre los individuos del actual Cuerpo de Médicos directores, y la preferencia para adjudicar en el concurso los cargos de la Inspección, se determinará rigurosamente por antigüedad en el escalafón respecto a las promociones; y, dentro de cada promoción, por los méritos y premios a que se refieren los artículos 52 y 54 del reglamento 1874. Cuando haya dos o más vacantes, elegirán los concursantes favorecidos, por el mismo orden de preferencia. El cargo de inspector es incompatible con el de director oficial o libre de un establecimiento balneario, pero los individuos del Cuerpo que tengan cargo de inspector, conservan íntegro su derecho para optar en ulteriores concursos a plazas vacantes de director.

Podrán también optar al concurso los médicos directores jubilados, siempre que la imposibilidad física que determinó su jubilación no les impida el ejercer el cargo de inspector. Entrarán en dicho concurso en el lugar que les corresponda con arreglo al número que tenían en el escalafón.

Art. 173. Todo médico, en ejercicio legal, puede practicar su profesión en cualquier establecimiento de aguas minerales, presentando su título y patente al subdelegado del distrito donde radiquen las aguas.

Art. 174. La prescripción de un plan para uso de las aguas, firmada por médico de cualquiera localidad, previa la legalización de la firma por el subdelegado de la residencia de aquél, bastará para obtener del director facultativo del establecimiento la papeleta indispensable para el uso de las aguas, trátese de bañista pobre o acomodado, previo pago por los últimos de los derechos asignados al médico director, ora pertenezca al Cuerpo, ora sea de nombramiento libre. En todo caso, este director podrá anotar en la misma prescripción del facultativo que hubiere sido consultado por el enfermo, las observaciones que le sugiera su conciencia profesional, declinando su responsabilidad sin obligar al enfermo a ser reconocido.

Art. 175. Cualesquiera médicos directores de aguas minerales, podrán exigir para sí propios, de cada individuo que haga uso de ellas, la remuneración que marcan el reglamento y prescripciones aclaratorias en la actualidad vigentes.

Art. 176. Los propietarios de manantiales de aguas minerales, declaradas de utilidad pública con arreglo a las prescripciones vigentes, podrán expenderlas embotelladas, sin otra autorización ni intervención que la del inspector del distrito correspondiente, quien prescribirá las reglas necesarias para que el embotellamiento se haga en condiciones adecuadas para conservar las propiedades y virtudes de las aguas y garantizar la identidad de éstas contra suplantaciones u otros fraudes. Por este servicio no corresponderá al inspector remuneración alguna especial distinta de la asignada en el art. 170. Los manantiales que sólo tuvieran autorización para la venta de sus aguas embotelladas, no podrán ser utilizadas por los enfermos en el sitio de su emergencia.

Art. 177. Cada botella de agua mineral destinada al consumo público, deberá llevar una etiqueta que, con caracteres bien legibles, exprese:

Primero. El nombre del término municipal o de la localidad donde emerge el manantial.

Segundo. El nombre con que cada manantial ha sido reconocido de utilidad pública; y

Tercero. La composición de las aguas en epígrafe abreviado y según la taxonomía oficial vigente.

Art. 178. Los contratos entre los médicos habilitados y los propietarios deberán subsistir una temporada oficial completa, y el incumplimiento por una u otra parte dará derecho a mutua indemnización, salvo los casos de enfermedad por parte del médico o de clausura del establecimiento.

Art. 179. Para la declaración de utilidad pública de los manantiales de aguas minerales, subsistirán las prescripciones del reglamento de 1874.

CAPÍTULO XIV

Estadísticas sanitarias

Art. 180. La recopilación, organización y publicación de la estadística sanitaria, será dirigida por la Comisión correspondiente del Real Consejo de Sanidad y el inspector general de Sanidad exterior.

Art. 181. Todos los médicos, parteras, profesores en el arte de los partos, veterinarios y demás personas que ejerzan profesiones sanitarias, están obligados a proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, y serán corregidas con multas u otras sanciones reglamentarias las faltas de puntualidad o de veracidad en que incurriesen.

Art. 182. Los médicos que presten sus servicios en cualesquiera asilos, hospitales, dispensarios u otros establecimientos, deben enviar, en fin de cada mes, al inspector municipal del distrito de su residencia, o al jefe del establecimiento donde sirvan, el cuadro

exacto de los enfermos por ellos asistidos durante el mes, con expresión del diagnóstico de la dolencia y de su terminación, si la hubiere tenido, mencionando los que quedaran en tratamiento. Los jefes de los hospitales harán un cuadro resumen para remitirle puntualmente al inspector municipal del distrito.

Art. 183. Los inspectores municipales recopilarán, durante los diez primeros días de cada mes, los datos relativos al mes anterior que de los médicos libres y de los hospitales o asilos hayan recibido, y con mención precisa y nominal de los facultativos que hubieren dejado de cumplir con el artículo anterior, remitirán el resumen al subdelegado del distrito, imponiendo desde luego la multa de 25 pesetas al que voluntariamente hubiera dejado de cumplir esta prescripción.

Art. 184. Los subdelegados de Medicina refundirán en un solo cuadro los de los inspectores municipales del partido, y en la segunda decena de cada mes lo enviarán al inspector provincial, con mención detallada y personal de los inspectores municipales que hubiesen incurrido en falta sin excusarla satisfactoriamente.

Art. 185. El inspector provincial formará un solo cuadro con los datos que por los subdelegados de la Provincia la hayan sido remitidos, y en la tercera decena del mes le remitirá al inspector general de Sanidad exterior. Si algún inspector municipal o subdelegado no hubiese cumplido con el precepto del artículo anterior, le impondrá desde luego la multa de 25 pesetas, proponiendo la destitución a la Junta provincial de Sanidad, a la tercera de estas faltas cometidas en el mismo año.

El inspector general de Sanidad exterior recopilará los datos mensuales recibidos de las 49 Provincias, y procederá a su publicación abreviada en la *Gaceta de Madrid*, enviando la copia detallada a la Comisión de Estadística del Real Consejo de Sanidad, para los fines del artículo siguiente.

Art. 186. La Comisión de Estadística una vez recibidos los mencionados datos, con las advertencias y observaciones que el inspector general creyese oportunas, procederá a su análisis, y con las notas abreviadas que crea pertinentes, autorizará la publicación semestral del *Boletín demográfico sanitario*, que con la firma y bajo la responsabilidad del inspector general debe publicarse.

Art. 187. Además de estos cuadros de estadística general, todos los médicos y funcionarios citados en artículos anteriores deben hacer mención separada: primero, de los casos de viruela; segundo, de los casos de lepra; y tercero, de los casos de tuberculosis que tuviesen en tratamiento.

Art. 188. Una vez declarada oficialmente la existencia de epidemia en una localidad, los inspectores municipales deberán hacer diariamente la declaración de los casos de que alcanzaren noticia, y de su término, enviándola al subdelegado, y éste, si la epidemia existiera en varios pueblos, remitirá los datos especiales de cada uno al inspector provincial todas las semanas, a no ser que por el mismo la fueran exigidos con mayor frecuencia. La Comisión de Estadística registrará aparte la marcha y detalles de cada epidemia.

Art. 189. La Inspección general de Sanidad exterior formulará los modelos impresos de que han de servirse los inspectores municipales, los subdelegados, los provinciales y la Inspección general, para facilitar estas estadísticas, procurando adaptarse a los aceptados por acuerdos internacionales, para la clasificación y designación de las dolencias, siendo los gastos originados por esta impresión del cargo de la Inspección general.

CAPÍTULO XV

Laboratorios de Higiene e Institutos de Vacunación

Art. 190. Según se dispone en los art. 21 y 22, todas las capitales de Provincia tendrán un Laboratorio de Higiene y un Instituto de Vacunación, en cuyo sostenimiento o mejoramiento, según los casos, se empleará por los menos el 25 por 100 del producto total de los ingresos sanitarios. La Diputación provincial y el Ayuntamiento de la capital procurarán auxiliar con subvenciones el sostenimiento y la mejora de estos Laboratorios o Institutos donde no los sostuvieran anteriormente.

Los tipos de dotación de medios materiales y de personal, así como la extensión gradual de las funciones de estos Laboratorios donde no estuviesen convenientemente establecidos, se especificarán por el Real Consejo de Sanidad sobre las siguientes bases: 1º Distinción entre Laboratorios de análisis de substancias y productos, los bacteriológicos y productores de vacunas, sueros e inoculaciones preventivas, o por lo menos, distinción de secciones independientes. 2º Enumeración de los servicios de carácter oficial y de carácter particular, con expresión de los que por su índole deban ser gratuitos o remunerados. 3º Distinción de análisis que hayan de someterse a la pericia de la Sección química o a la bacteriológica, como: A) Alimentos, bebidas y condimentos; B) Materiales y objetos que para su coloración puedan tener substancias tóxicas; C) Aquellas otras materias que, no perteneciendo a estos grupos, puedan ser peligrosas para las personas; D) Productos desinfectantes, para los cuales será suficiente la organización del Laboratorio químico y del personal pericial de este orden. Se enumerarán separadamente los servicios de análisis de productos patológicos y bacteriológicos, como deyecciones, esputos, orinas, líquidos de cultivo microbiano, sueros y linfas de inyección, mediante organización del personal pericial y dotación del material adecuado.

Art. 191. Además de los Laboratorios anteriormente mencionados, deberán los Ayuntamientos de más de 15.000 almas facilitar y subvencionar el sostenimiento de Laboratorios municipales para responder, cuando menos, al servicio de desinfección y a las necesidades de reconocimiento de aguas, substancias alimenticias adulteradas y análisis de productos patológicos y de medios de desinfección.

A esta necesidad acudirán los Municipios de menor vecindario, bien agrupándose para sostenerlos, o bien en la forma que se indica en el anejo segundo, hasta tanto que, previa revisión del Real Consejo de Sanidad, se formule el reglamento especial de Laboratorios de higiene, con la designación precisa de los medios que han de tener con arreglo a las poblaciones y a sus recursos.

Art. 192. El Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII continuará anejo a la Comisión permanente y a la Inspección general de Sanidad interior, y desempeñando las funciones que actualmente le están encomendadas para la conservación de la pureza de la linfa vacuna y demás inoculaciones preservativas y curativas, estableciendo directamente relaciones científicas con los de las capitales de las Provincias respectivas, para proporcionarles dichos productos y acudir a las necesidades de las poblaciones en que estos servicios no estuvieran convenientemente montados.

Art. 193. Las poblaciones que por su numeroso vecindario, por los recursos de su erario municipal o por el suficiente rendimiento de los derechos sanitarios, pudiesen sostener más de un Laboratorio, podrán hacerlo con la perfección y en el número que juzguen conveniente, adoptando los reglamentos que crean útiles con aprobación de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 194. El personal técnico de todos estos Laboratorios e Institutos, ingresará precisamente por oposición, respetando los derechos del que actualmente se encuentre en funciones, y el orden de ascensos a que tenga derecho adquirido.

Art. 195. Los Institutos provinciales o municipales de Vacunación, se establecerán con arreglo a las instrucciones emanadas del R. D. de 15 de Enero de 1903.

CAPÍTULO XVI

Honorarios y derechos sanitarios

Art. 196. El Real Consejo de Sanidad, a propuesta de su Comisión permanente, procederá con toda urgencia a formular la tarifa o tarifas comprensivas de los servicios sanitarios prestados por los inspectores provinciales, municipales, subdelegados y Laboratorios que deban ser retribuidos.

Art. 197. Una vez formuladas las tarifas, se elevarán al Gobierno para que determine, según proceda, su aprobación o modificación, así como la forma en que han de percibirse y aplicarse los derechos sanitarios que las mismas comprenden.

CAPÍTULO XVII

Infracciones y penalidad

Art. 198. La facultad de imponer las correcciones disciplinarias de que se trata en este capítulo, corresponderá de ordinario a los inspectores de Sanidad municipales, provinciales y generales, como delegados de los alcaldes, gobernadores y Ministro de la Gobernación, a los que, respectivamente, darán previo aviso; salva siempre la jurisdicción propia de estas autoridades para ejercerla directamente o intervenir en el uso que de su delegación hicieren los inspectores, según lo ordenado en los arts. 58 al 61 inclusive.

Art. 199. Esta intervención de la autoridad de cada grado en las determinaciones correccionales del inspector respectivo, podrá ser de oficio o por reclamación del interesado a quien la corrección hubiere sido impuesta, y deberá ser oída la Junta de Sanidad correspondiente al grado mismo sobre tales reclamaciones para su motivada decisión.

Art. 200. La circunstancia de ser el infractor profesor de Medicina, Farmacia o Veterinaria o dependiente de algún establecimiento sostenido o subvencionado por el Estado, la Provincia o el Municipio, constituirá una agravante para la aplicación de las correcciones a que haya dado lugar por faltas sanitarias cometidas en el desempeño de las funciones oficiales respectivas. Se publicará en el *Boletín oficial* de la Provincia la corrección impuesta, exceptuando de tal publicidad la reprensión privada, designando nombres y cargos de quienes las hubieren merecido.

Art. 201. Las infracciones cometidas por particulares que no revistan caracteres de delito, serán castigadas por los inspectores respectivos, quienes tendrán obligación de dar inmediata noticia de la corrección impuesta a la autoridad local correspondiente.

Las correcciones de esta misma índole impuestas a los funcionarios a quien se hace referencia en el art. 205 (debe referirse al 200), serán comunicadas también por los inspectores a las autoridades o Juntas administrativas de gobierno o Patronato de que dependan aquéllos.

Art. 202. Las infracciones que contra lo dispuesto en esta Instrucción se pueden cometer son de dos clases: graves y leves.

Son infracciones graves:

Primero. Las que consistan en evidente falta de celo e inteligencia en el desempeño de empleo o comisión de carácter sanitario, si el hecho no constituye delito.

Segundo. La ocultación de uno o más casos de enfermedad contagiosa o de cualquiera de las especificadas en la presente Instrucción, por las personas que, según ella, están obligadas a hacer la declaración ante las autoridades sanitarias.

Tercero. El retraso injustificado en hacer la declaración a que se refiere el número anterior.

Cuarto. La omisión de cualquiera de las prácticas de desinfección en las ocasiones en que lo exige la Instrucción.

Quinto. La admisión por los directores de cualquier establecimiento benéfico o de enseñanza, de asilados o educandos que no presenten una certificación de haber sido vacunados.

Sexto. La admisión en los mismos de convalecientes de enfermedades contagiosas, cuyo estado indique claramente que no se han seguido con todo rigor las prácticas de desinfección y prevención.

Séptimo. La negativa, falseamiento o inexactitud notoriamente voluntaria de noticias pedidas por los inspectores de Sanidad a los directores o jefes de cualquier establecimiento de beneficencia o enseñanza, Instituto o fundación, relativas al estado higiénico de locales o al de salud de los dependientes, asilados, educandos, etc. De esta infracción serán únicamente responsables los directores y jefes o sus substitutos.

Esta disposición será extensiva a los establecimientos de carácter privado a que concurren habitualmente más de 40 personas.

Octavo. El ocultar un facultativo la verdad acerca del estado sanitario de su clientela, o del hospital o cualquier otro establecimiento cuya dirección médica le estuviere encomendada.

Art. 203. Se considerarán faltas leves las cometidas por particulares o facultativos, infringiendo cualquier práctica o disposición de las que, accidentalmente prescriptas por los inspectores o cualquier otra autoridad con atribuciones para dictarlas, no estén taxativamente especificadas en los artículos anteriores.

Art. 204. Las infracciones graves serán castigadas, según los casos, con multas de 50 a 500 pesetas, con suspensión de empleo y sueldo, o con destitución del cargo desempeñado por el infractor. Las leves, con las reprensiones y apercibimientos públicos o privados y multas de 1 a 50 pesetas. La graduación de las correcciones será discrecional, a juicio de los inspectores o autoridades competentes, cuando no estuvieren especificadas en las disposiciones vigentes.

La norma de aplicación de este artículo será común a los particulares, a los facultativos de Ciencias médicas, a los funcionarios de Sanidad y a las autoridades, según los casos.

Art. 205. Para la aplicación del artículo anterior se tendrá en cuenta si hay reincidencia, y si el infractor fuere funcionario de Sanidad, será destituido a la tercera falta grave que cometiese contra las leyes sanitarias.

Art. 206. Las infracciones del servicio sanitario del momento, establecido en epidemias o urgencias análogas por medio de bandos o pregones, por los alcaldes o gobernadores, podrán ser penadas con multas de 1 hasta 50 pesetas por los inspectores municipales y de 10 hasta 500 por los inspectores provinciales.

Siempre que la infracción pudiere constituir delito, los responsables serán entregados a los Tribunales ordinarios.

Art. 207. El individuo que pretendiere burlar las prácticas sanitarias de desinfección u observación a que estuviere sujeto, incurrirá en la multa de 5 a 250 pesetas.

Si para realizar su propósito hubiere maltratado u ofendido a los funcionarios sanitarios encargados de dichas prácticas, será entregado a los Tribunales.

Art. 208. Los médicos de la Beneficencia general, provincial o municipal, que se negaren a prestar los servicios sanitarios que accidentalmente se les señalare en casos

urgentes y epidemias, serán corregidos con multas de 25 a 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Art. 209. El facultativo que tolere que en los establecimientos sometidos a su dirección médica se infrinjan notoriamente las prescripciones sanitarias de carácter profiláctico o preventivo contenidas en este reglamento, o que desatendiere las advertencias del inspector sanitario correspondiente, será castigado con multa cuya cuantía máxima no exceda del límite señalado por la ley a la respectiva autoridad municipal o provincial.

CAPÍTULO XVIII

Tramitación de los expedientes

Art. 210. La tramitación de los expedientes que correspondan a la Administración central sanitaria se acomodará a los preceptos del reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898, en cuanto no se opongan a los que se establecen en esta Instrucción.

Art. 211. La plantilla de servicios de las Inspecciones generales de Sanidad, se dividirá, según la competencia que a cada una de ellas atribuyen los arts. 32 y 33, en los Negociados correspondientes a las Secciones que determina el art. 6º para el Real Consejo.

El empleado de mayor categoría o clase administrativa que en cada Inspección desempeñe Negociado, distribuirá entre los demás los asuntos que respectivamente les correspondan, llevando al efecto el oportuno registro.

Art. 212. Los jefes de cada Negociado, una vez hecho por el oficial o auxiliar a quien se le encomienden, el extracto del expediente, pondrán y autorizarán con su firma la nota de trámite o de resolución que proceda, dando de ella cuenta al inspector general de quien dependan.

Art. 213. Este funcionario decretará o propondrá al Ministro la resolución, según proceda, con arreglo a los arts. 9º y 36.

Si la resolución requiriese Real orden, el inspector consignará bajo su firma su conformidad con la nota del Negociado, y si disintiese de ésta formulará contranota, dando cuenta de ambas al Ministro.

Las minutas, acuerdos, órdenes y demás trámites necesarios para dictar o cumplimentar una resolución se rubricarán por el jefe del Negociado, cuando el que dicte ésta sea el inspector. Si es el Ministro, la rúbrica corresponderá al inspector. Los traslados que éste autorice los rubricará el Negociado.

Art. 214. El funcionario de mayor categoría a que se refiere el art. 216 (debe referirse al 211), además del Negociado que se le encomiende, se encargará de los expedientes del personal y contabilidad de la Inspección y de recopilar la legislación de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los gobernadores y los alcaldes procederán a la constitución de las respectivas Juntas provinciales y municipales sin demora alguna.

En las capitales de Provincia y cabezas de partido, actuará provisionalmente, como secretario de las Juntas respectivas, el subdelegado de Medicina más antiguo de los actuales hasta el nombramiento definitivo hecho con arreglo a las prescripciones contenidas en el párrafo segundo, cap. VII de esta Instrucción. El subdelegado que reúna condiciones preferentes entre los definitivamente nombrados, actuará como secretario de la Junta provincial hasta la provisión definitiva del cargo en la forma que en el art. 48 se previene.

Segunda. Todos los expedientes que actualmente se encuentren en tramitación en el Real Consejo de Sanidad, se darán como conclusos para el trámite de consulta si la hubiera ya evacuado alguna de las Secciones de dicho Cuerpo. Los no informados serán remitidos por la Secretaría actual a la nueva Inspección de Sanidad interior o exterior, según la índole de aquéllos, para que ésta los tramite según corresponda.

Tercera. El Real Consejo de Sanidad y las Juntas provinciales y municipales desde el momento de su constitución, deberán redactar sus reglamentos interinos y con la mayor urgencia los orgánicos y especiales para los diferentes servicios que menciona esta Instrucción. Dará el Real Consejo toda preferencia a la formación de las tarifas y listas de sustancias desinfectantes, aparatos y demás que hayan de servir de puntos de referencia a las disposiciones reglamentarias, como también el ordenamiento de concursos y oposiciones para las provisiones definitivas de cargos.

Cuarta. Tres consejeros de Sanidad y tres individuos del Instituto de Reformas Sociales, nombrados por las respectivas Corporaciones, harán un reglamento de higiene de fábricas y talleres, presididos por el vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Quinta. Una Comisión compuesta de tres consejeros del Real de Sanidad, otros dos individuos consejeros del Superior de Agricultura y uno de la Asociación general de ganaderos, nombrados por las Corporaciones respectivas, procederán a la redacción de un reglamento comprendiendo las disposiciones relativas a estadísticas e higiene de ganados y animales domésticos, y bajo la presidencia del vicepresidente del Consejo de Sanidad.

Disposición final. Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1904. –Aprobado por S. M. –Sánchez Guerra.

ANEJOS

a la Instrucción general de Sanidad pública

ANEJO I

Las enfermedades infecciosas, contagiosas e infecto-contagiosas en que serán obligatorios la declaración del caso a las autoridades, la desinfección esmerada del enfermo, anejos y dormitorio, y el aislamiento posible y suficiente, prescritos en esta Instrucción, son, según informe de la Real Academia de Medicina, las siguientes: cólera, fiebre amarilla, tifus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela, varioloide y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias, y singularmente la puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis.

ANEJO II

Medios de desinfección y aparatos sanitarios

Hasta tanto que por el Real Consejo de Sanidad se dicte el reglamento relativo a Laboratorios, Institutos y medios de desinfección, podrán los Ayuntamientos atenerse a las normas o modelos siguientes, entendiéndolos como recursos mínimos de sus respectivas categorías.

Desde luego, todos los Ayuntamientos deberán tener en un local, por modesto que sea, a disposición exclusiva del inspector municipal de Sanidad, los medios que a continuación se enumeran, a no existir Laboratorios debidamente montados, en cuyo caso se regirán por las disposiciones contenidas en los capítulos correspondientes de esta Instrucción

I. Los Ayuntamientos de menos de 5.000 almas tendrán dispuesto para las desinfecciones, en los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas y contagiosas:

1º Para lavado de paredes y suelos, la lechada de cal preparada según se advierte al final de este anejo.

2º Para mezclar con las deposiciones, vómitos, esputos y demás productos infecciosos, la misma lechada.

3º Para el lavado de las manos, objetos no metálicos y pulverización de los mismos, la disolución de sublimado corrosivo, en la forma que luego se describe.

4° Para la desinfección de colchones, muebles, cortinas, alfombras, mantas y objetos que no puedan someterse a la colada, azufre, con el cual, según las reglas que luego se prescriben, se producirá el desprendimiento del gas sulfuroso.

5° Tendrán, además, una o varias calderas para someter a colada las ropas blancas de cuerpo y cama. Estas coladas se efectuarán en agua hirviendo, adicionando 25 gramos por litro de carbonato o cloruro sódico para elevar el grado de ebullición del agua.

II. Los Ayuntamientos de 5 a 10.000 almas, emplearán los mismos medios y con los mismos objetos que se mencionan en la clase anterior, y tendrán, además, disoluciones de sulfato de cobre para la mezcla con las deyecciones, vómitos o esputos, ácido fénico para el lavado de los objetos metálicos, y pulverizadores ordinarios para la aplicación de estas disoluciones.

III. Los Ayuntamientos de 10 a 20.000 almas, además de los medios exigidos a los anteriores, emplearán para la desinfección de muebles y habitaciones, el formaldehído; y las disoluciones de creolina, cresilo y zotal, para el lavado de camas y objetos metálicos.

Emplearán para las coladas a que se hace mención lejiadoras de los modelos más aceptados.

IV. Los Ayuntamientos de 20 a 40.000 almas, además de los medios que se exigen a los anteriores, tendrán pulverizadores portátiles de gran potencia, lejiadoras y aparatos de desprendimiento forzado de formaldehído; debiendo tener estos medios distribuidos, por lo menos, en dos puntos de la población.

V. Los Ayuntamientos de mayor vecindario de 40.000 almas, deberán tener ya estufas de desinfección fijas y portátiles, lejiadoras y pulverizadores transportables a domicilio, y dos locales destinados a la desinfección de los objetos que se les envíen.

Fórmulas y detalles de obtención.- El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:

- A) Calor.
- B) Vapor de agua a presión (en estufa).
- C) Vapores de formalina.
- D) Vapores de azufre.
- E) Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina, *cresilos y productos similares.*
- F) Lechada de *cal* y de *hipoclorito*.
- G) Lejías o agua salada.

Las aplicaciones de vapor a presión y de formaldehído se hacen en aparatos especiales.

Cuando éstos falten en absoluto, podrán substituirse con los vapores de azufre aplicados en la forma siguiente:

Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, tapando previamente todas las rendijas y juntas por donde puedan escaparse los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación, durante una media hora, agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que a su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. (Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua, puede servir para estos fines.)

Para inflamar el azufre se le rocía con un poco de alcohol, o se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar los vapores, y cerrando herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas veinticinco horas.

La disolución fuerte de sublimado se formulará al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloquen para evitar errores peligrosos; la coloración menos expuesta a ellos es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico consiste en:

Ácido fénico..... 50 gramos

Ácido tartárico..... 1 gramo

Agua..... 1.000 gramos

La de creolina, cresilos y productos similares;

Creolina, etc. 50 gramos

Agua..... 1.000 gramos

La fuerte de sulfato de cobre, en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de gas, polvos de lavandera), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco a poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua (4.400 centímetros

cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y a la cual puede agregarse o no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos, puede prepararse en la proporción de 6 a 10 gramos de sal común por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante, y se aconseja con el solo objeto de elevar el grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervido de las ropas en las diferentes lejías de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevarán al Establecimiento de desinfección, si le hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas, colchas, etc.

Se procurará no remover estas prendas ni sacudirlas, y se las envolverá en lienzos empapados en una disolución desinfectante. (*Gacetas* 22 y 23 Enero.)

DOCUMENTO N° 3:

Ordenanzas Municipales, Ciudad de Logroño.

1877

(A.M.L. 305/8)

[...]

Art. 130. Los géneros adulterados, y que no pudieran utilizarse, serán arrojados al sitio destinado al efecto.

TÍTULO 7

Disposiciones sobre ventas de artículos, de comer, beber y arder

Disposiciones generales

Art. 131. Los vendedores de comestibles y líquidos no podrán oponerse al reconocimiento de los géneros, si la autoridad tuviese por conveniente practicarlo, y deberán hacer el apartamiento de los que resulten perjudiciales o adulterados.

Sección primera

Pan

Art. 132. El que dedique, o en adelante quiera dedicarse a la fabricación del pan, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal, la que señalará el número que ha de poner en el pan que elabore además del nombre del dueño.

Art. 133. Cualquiera que sea la clase del pan que se expenda en esta Ciudad, y su territorio, deberá ser fabricado con harina de trigo de buena calidad, con exclusión de toda mezcla, bien amasado y suficientemente cocido.

Art. 134. El transporte del pan se verificará por los expendedores de este artículo, cuidando de que no se halle ni pueda ponerse en contacto con objetos sucios o repugnantes.

Art. 135. El despacho del pan podrá tener lugar ya en las tahonas y amasaderías, ya en tiendas separadas, o bien en la plaza de abastos. En todo caso es menester ponerlo previamente en conocimiento de la autoridad.

Art. 136. El que se creyere perjudicado en el peso, o calidad del pan, acudirá al Alcalde quien proveerá lo de justicia.

Art. 137. La autoridad municipal visitará con frecuencia por sí o por medio de un delegado las tahoneras y amasaderías, a fin de cerciorarse si en ellas se cumple con lo prescrito en estas ordenanzas.

Se procederá con frecuencia por la autoridad, al análisis del pan que se expenda en las mesas y panaderías.

Sección segunda

Venta de carnes de buey, vaca, carnero u otro ganado lanar o cabrío

Matadero

Art. 138. Serán admitidas como abastecedoras o tratantes en carnes, todas las personas que lo soliciten, las cuales se dirigirán al Regidor de Semana, o en su ausencia al Fiel del Matadero para que les señale local en que colocar las reses al oreo.

Las reses mayores y menores que se destinen al consumo público, se presentarán previamente en la Casa Matadero donde se examinará su calidad y señales, tomándose razón de ellas, del dueño del ganado y de las personas que lo introduzcan.

Las que se noten débiles en vivo serán entregadas a sus dueños, sin que sea permitida su venta.

A las que mueran dentro de él, se les dará el destino que dispusiere el inspector en virtud del reconocimiento que de ellas deberá practicarse.

No se permite vender ninguna res de lana, sea oveja o carnero, que no tenga ocho onzas de sebo en la tela; las cabras y chivatos por ser carne más inferior, han de tener una libra de sebo en la tela.

En el ganado vacuno no se permitirá la venta de ninguna res que no tenga seis libras de sebo en la tela, excluyendo las terneras que será suficiente con cuatro libras y los novillos hasta tres años.

Art. 139. Ninguna res destinada al consumo será corrida, aporreada ni lidiada, sino muerta en completo reposo y con los instrumentos destinados al efecto.

Art. 140. Ninguna res, podrá ser muerta en el recinto de la Ciudad fuera de la casa Matadero, exceptuándose únicamente de esta disposición los corderos lechales que podrán deshacerse y venderse por los particulares.

Art. 141. Todas las reses que se sacrifiquen para el abastecimiento público, serán antes reconocidas por los inspectores veterinarios, que decidirán acerca de su estado de salud y gordura, haciendo un examen detenido de cada una de ellas.

Art. 142. El ganado que entre en el matadero público en el día anterior se reconocerá a las siete y media de la mañana en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre; y a las seis, en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Art. 143. El ganado que se encierre en la primera hora, después de abierta la carnicería, será reconocido a las nueve de la mañana, pudiéndose degollar desde dicha hora hasta las doce.

Art. 144. Toda res destinada al público consumo, estará en reposo cuando menos dos horas antes de la matanza.

Art. 145. Las reses después de muertas estarán en oreo cuando menos dos horas.

Art. 146. Cuando una circunstancia especial haga preciso a deshora el sacrificio de alguna res, el abastecedor lo solicitará del Sr. Alcalde, el cual lo concederá o negará según el caso lo exija; pero la matanza no se hará sin el reconocimiento de los inspectores, que decidirán el tiempo de oreo que se dará a las reses sacrificadas fuera de las horas señaladas en este Reglamento.

Art. 147. Toda res mayor o menor deberá entrar por su pie en el matadero; en otro caso no será admitida a no ser que se probase que un accidente le ha producido la fractura de un remo y aun entonces no se admitirá sin preceder el dictamen favorable de los Veterinarios.

Art. 148. Las reses declaradas de comiso por insalubres, serán conducidas al punto designado por la Municipalidad, al objeto de ser inutilizadas para el consumo, en presencia del delegado de la Autoridad municipal.

Art. 149. Queda prohibida la admisión en el Matadero de las reses con heridas recientes causadas por perros, lobos u otros animales carnívoros.

Art. 150. Es también obligación del inspector dar parte de cualquier foco de infección que se notase en la Casa-Matadero, y practicar en cualquier punto de la población los reconocimientos que le ordenare la Autoridad.

Art. 151. Si se introdujere en el matadero alguna res en estado de preñez, el feto será incluido en los despojos, vigilándose el que para extraerlo anticipadamente no se moleste a la res con palos ni de otra suerte.

Art. 152. Nadie podrá extraer reses o cuartos de ellas del Matadero, sino con un papel de Fiel después que a la res, o al cuarto, se les haya puesto la correspondiente marca de fuego.

Art. 153. Toda res o cuarto que se encuentre fuera de la Casa-Matadero, sin marca, será decomisada, sin perjuicio de imponerse una multa a la persona que la hubiere extraído; pero en caso de probarse que la carne ha sido robada, será devuelta a su dueño, y el conductor entregado a la autoridad competente.

Art. 154. Queda prohibida la entrada en esta Capital de carnes frescas muertas, con destino al consumo público. Lo mismo se entiende de las de cerdos.

Venta de carnes

Art. 155. En el despacho de carnes se observará el mayor aseo. No se permite tenerlas colgadas en la parte exterior del mostrador, y el sitio en que se coloquen estará cubierto con tabla o azulejos.

Art. 156. El mostrador tendrá la suficiente inclinación hacia fuera para que los compradores puedan cómodamente examinar la carne que en él se coloque sin necesidad de levantarla.

La carne estará cubierta con un lienzo blanco y limpio.

Art. 157. No podrán vender carne personalmente los que padezcan enfermedades contagiosas, o tengan asqueroso aspecto.

Art. 158. Queda prohibida la venta de las carnes corrompidas, o aquellas en que aparezca la menor señal de proceder de res enferma, o que presenten mal aspecto por falta de limpieza.

Art. 159. No se permitirá bajo la pena de comiso, la expedición de los pulmones, ni de los cabritos que estén hinchados, sin la competente inspección facultativa,

Art. 160. En toda mesa de carne se colocará una tablilla que en cada una de sus caras contendrá en letras claras e inteligibles la calidad de la carne que se expende, y el precio expresado por cuartos y maravedises. Esta tablilla podrá cambiarse cuando se quiera; pero mientras subsista no será permitido expender otra clase de carne ni a un precio mayor que el que en ella se designe. La tablilla que ha de colocarse en el exterior de los puestos y que anuncie la venta de carnes, será blanca para las de cebón, encarnada para las de oveja, azul para las de morueco o macho cabrío y amarilla para las de carnero. Las letras del escrito serán de tres centímetros de dimensión, así como los guarismos de sus precios, procurando siempre que las tiras de papel en que aquéllas y éstos se escriban, no cubran todo el color de la tabla que sirve de distintivo de las clases de carne que se venden.

Art. 161. En una mesa no podrán venderse carnes de distinto precio.

Art. 162. El comprador de carne no puede tirar hueso ni porción alguna de ella que forme parte de la pesada que hubiere recibido del vendedor, hasta que haya llegado a su casa.

Art. 163. Queda también prohibida a los cortantes la venta de carne de cualquier especie sin las formalidades prevenidas.

Art. 164. No obstante la tablilla de que habla el artículo 160 los cortantes podrán vender a precios convencionales el solomillo del buey o vaca.

Sección tercera

Venta y matanza de los cerdos y expendición de sus carnes

Art. 165. Los cerdos que para la venta se introduzcan en esta Ciudad, se venderán precisamente en la plaza pública destinada al efecto.

Art. 166. No podrán introducirse en la plaza ni destinarse a la matanza ninguna berra en estado de preñez.

Art. 167. No podrán conducirse por el centro de los paseos públicos ni atravesar por ellos y sí únicamente por el camino destinado a los carruajes.

Art. 168. Los cerdos sólo se podrán matar, chamuscar, pelar y abrir, en el punto destinado al efecto por la Autoridad.

Art. 169. El inspector de carnes, reconocerá todos los cerdos después de abiertos en canal y resultando sanos y de buena calidad, les pondrá una marca, sin cuyo requisito se tendrán por nocivos. Los cerdos que han de destinarse al degüello estarán dos horas antes en el local destinado a este efecto donde serán reconocidos por el inspector de carnes, no permitiéndose su degüello sin la autorización de este.

Este reconocimiento tendrá lugar de 10 a 11 de la mañana y de 3 a 4 de la tarde.

Art. 170. Los matadores pondrán con separación la sangre y despojos de cada cerdo, de manera que en su caso pueda inutilizarse la del que haya sido declarado de mala calidad.

Art. 171. Los cerdos que adolezcan de enfermedades que puedan perjudicar la salud pública, serán inutilizados y los leprosos o lazarios lo mismo que los que por cualquiera otra causa se crea prudente prohibir que su carne se venda en fresco a fin de evitar la repugnancia que su mal color podría causar al público, serán destinados al depósito de observación.

Art. 172. Todo cerdo deberá entrar por su pié en el matadero: en otro caso no será admitido a no ser que se probare que un accidente la ha producido la fractura de un remo, y aun entonces no se admitirá sin preceder el dictamen favorable de los inspectores.

Art. 173. Todo cerdo que se encuentre fuera de la Casa-Matadero sin marcas, será decomisado, imponiéndose además una multa a la persona que lo hubiese extraído pero si se probare haber sido

robado, se devolverá a su dueño, sin perjuicio de ser entregado el conductor a la Autoridad competente.

Sección cuarta

Venta y matanza de cabras, ovejas, corderos, y expedición de sus carnes

Art. 174. Queda permitida la matanza y venta de cabras y ovejas durante todo el año, e igualmente la de corderos.

Art. 175. La carne de cabra, oveja o cordero sólo podrá expendirse al público en mesas situadas en puestos separados de las demás carnes.

Art. 176. La autoridad municipal designará los puestos en que deban colocarse dichas mesas y adoptará las precauciones convenientes para que la carne de cabra, oveja o cordero no se confunda con la de carnero.

Sección quinta

Venta de caza y pescado

Art. 177. El pescado fresco se venderá únicamente en los parajes o puestos que destine la Municipalidad.

Art. 178. El pescado destinado para la venta no podrá tenerse lavado; ni será permitido tener en el punto de su expendición vasija ni otro utensilio que tenga la menor cantidad de agua.

Art. 179. La pesca salada no podrá colocarse en almacenes húmedos. En caso de contravención se mandarán desocupar inmediatamente.

Los que se dedican a la venta de bacalao remojado, deberán mudar con mucha frecuencia las aguas del remojo.

En el verano estarán obligados a poner en el lebrillo un poco de carbón molido.

Art. 180. Los géneros de caza y pesca que se conduzcan a los mercados o vendan por las calles y fueren aprehendidos en los meses de veda, serán decomisados.

Sección sexta

Elaboración y venta de chocolate

Art. 181. En el chocolate destinado para la venta, no pueden entrar otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla.

Art. 182. Todos los fabricantes de chocolate deberán adoptar una marca que pondrán en el objeto elaborado.

Art. 183. Sin embargo de lo prevenido en el artículo 181 podrán introducirse en la fabricación del chocolate, sustancias alimenticias que no sean nocivas a la salud, pero con la precisa condición de anunciarlo al público, con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner otra marca además de la que habla el artículo anterior con un lema inteligible que diga mezcla.

Art. 184. Los que quieran introducir chocolate fabricado fuera de la Ciudad, deberán arreglarse estrictamente a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Sección séptima

Vinos y licores

Art. 185. Queda prohibida la introducción y venta de vino y licores de todas clases en que, para darles fortaleza, se hayan mezclado sustancias nocivas

Art. 186. El vino y vinagre que se haga en los almacenes y despachos, deberá colocarse precisamente en toneles de madera, pellejos o vasijas de vidrio o barro sin vidriar.

Art. 187. Las vasijas que sirven para el vino, vinagres y otros líquidos además de estar marcadas por el contraste, deberán mantenerse siempre en buen estado, mayormente si fueren de cobre o azófar.

Art. 188. Los taberneros y revendedores de vino deben tener un librito con su correspondiente juego de medidas para cada clase de líquidos que expendan.

Art. 189. En todos los embudos tendrán su colador para detener cualquier cuerpo extraño.

Art. 190. Los mostradores o mesas de las tabernas no pueden estar forradas de plomo u otro metal oxidable por el vino o que le comunique mal gusto. El estaño y la piedra son preferibles. En el caso de usarlas de madera, por ningún motivo estarán pintadas ni barnizadas.

Art. 191. No se podrán vender vinos agrios, viciados ni aguados.

Sección octava

Leche

Art. 192. Los vendedores de leche en puestos fijos, deberán tenerla en mesas que estarán colocadas en el punto de la calle o plaza que se les hubiere designado por la Autoridad.

Las medidas de que se sirvan para la venta, no podrán ser de plomo, latón ni otro metal oxidable.

Art. 193. Será penada la venta de leche con mezcla de agua, o de leche y requesones agrios en cualquiera época que se verificara.

Art. 194. Los cafés en que se venda leche y las casas conocidas con la denominación de lecherías, serán consideradas como puestos públicos quedando por lo mismo sujetas a lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 195. Los establecimientos de vacas y cabras que continúen dentro de la Ciudad o se sitúen en las afueras, deberán tener los establos con la suficiente ventilación. Para cada res vacuna dejarán el espacio conveniente a juicio de la Autoridad. Además, el pavimento estará bien empedrado con la inclinación necesaria hacia un punto donde confluirán las aguas.

Art. 196. La Autoridad expedirá permiso por escrito al que quiera dedicarse a semejante industria, después de reconocido el local, marcando las cabezas de ganado que puede contener; este permiso deberá renovarse cada vez que el establecimiento cambie de localidad.

Sección novena

Carbón y leña

Art. 197. Todo carbonero tendrá el carbón o leña separado, según las calidades y sin mezcla alguna, colocando en cada montón un letrero bien inteligible y que esté a la vista, donde se exprese la calidad y el precio.

TÍTULO 8

Mercados

Art. 198. Para vender en paraje público, es necesario permiso de la Autoridad municipal, la que señalará el puesto a cada vendedor.

Art. 199. Todo vendedor que ocupe un puesto en un mercado está sujeto al pago de derechos o retribución que el Ayuntamiento tenga a bien fijar por alquiler de la localidad.

Art. 200. El vendedor que dejare su puesto vacante sin justo motivo, pierde el derecho a ocuparlo.

Art. 201. Para la carga y descarga de caballerías y carruajes deberán sujetarse los vendedores a la dirección que señale en cada mercado el jefe de la localidad.

Art. 202. Todos los expendedores tienen la obligación de mantener en estado de perfecta limpieza el punto que ocupen y su frente, no pudiendo arrojar en los parajes o calles destinadas a la circulación, paja, escombros o residuos de los objetos vendidos.

Art. 203. Los vendedores deberán tratar a los compradores con urbanidad y moderación. Guardarán entre sí la mayor compostura, absteniéndose de proferir palabras indecentes, ni promover alborotos, ni quimeras.

Art. 204. Los visitantes de las plazas de mercado están obligados a dar parte diario, o denunciar ante la Autoridad competente, todas las carnes o pescados, frutas, legumbres y cualesquiera otros artículos destinados al consumo que vieren vender en los puestos y plazas, y que conceptuaren mal sanos o corrompidos. El Visitador del mercado puede extender su vigilancia sobre las tiendas particulares comprendidas en el recinto de la plaza.

Art. 205. En la época de la feria o en otras fiestas extraordinarias, será permitido a los que se dedican a la venta de quincalla, paños y confituras el que se sitúen en la plaza de Mercado y portales, dejando libre el tránsito para el público.

Art. 206. No se permitirá vender en otro local que en los mercados, cualesquiera clase de setas. Antes de expenderlas, deberán someterse a la inspección del inspector delegado al efecto.

TÍTULO 9

Tiendas, almacenes y puestos de venta

Sección primera

Disposiciones generales sobre tiendas, almacenes y puestos de venta

Art. 207. No se permitirán en lo sucesivo marcos en las puertas de las tiendas, ni se consentirá el que éstas se abran por la puerta de afuera.

Art. 208. Queda prohibido sacar a las calles mesas, tinglados, bancos u otro aparato cualquiera que sirva para exponer desde las puertas o tiendas, géneros de cualesquiera clase, y en general no se permite colocar cosa alguna que salga del recto de la pared del edificio.

Art. 209. Se prohíbe tener en las puertas de las tiendas, o fuera de ellas, hornillos o braseros encendidos.

Art. 210. Los toldos deberán colocarse sobre la puerta, no pudiendo ser menos de 2 m 91 su altura en la parte inferior, cualquiera que sea la calle, debiendo tener la misma elevación y en línea recta las varillas que habrán de afianzar dichos toldos.

Art. 211. No se permitirá a los tenderos, sin previo permiso, blanquear, embadurnar o pintar la fachada exterior de la casa en que esté situada su tienda, bajo pretexto de embellecimiento o adorno del local.

Sección segunda

Disposiciones peculiares a determinadas tiendas o industrias

Tiendas de artículos de confitería, droguería y pastelería

Art. 212. Todo confitero o droguero que venda azúcar, canela, pimienta y otras especias, deberán verificarlo sin mezcla alguna.

Art. 213. Se prohíbe el uso de las sustancias del reino mineral u otra cualquiera nociva para colorear las anises y dulces, como oropimente, amarillo real, minio o azarcon, cenizas verdes, cenizas azules y demás materias que contienen arsénico, plomo, cobre o algún otro cuerpo dañoso.

Solo podrán emplear para los objetos expresados materias colorantes inofensivas como la cúrcuma, carmín y demás lacas, añil verde de vejiga y otros semejantes.

Art. 214. Se prohíbe la venta de carne condimentada, pasteles, quesos de Italia y otros puntos, salchichas y toda especie de embuchados, siempre que estuviesen en estado de fermentación o descomposición.

Art. 215. Las sustancias reputadas venenosas sólo pueden venderse por los drogueros a personas que ofrezcan garantías de que se las destina a usos que no puedan dañar a la salud, para lo cual llevarán bajo su responsabilidad e inmediata inspección de la Autoridad municipal, un registro sin borrador ni interlineas en el cual inscribirán los nombres, calidad y domicilio de la persona compradora de tales drogas, fecha de la compra, naturaleza y cantidad del artículo y objeto a que quiere aplicarlo. El comprador firmará esta nota y si no supiese escribir lo hará el mismo droguero a su presencia.

[...]

TÍTULO 11

Del transito público

Art. 259. Tiene preferencia a pasar por la acera el que lleve la derecha, al transitar por la calle.

Art. 260. Todos los que lleven bultos pasarán por el centro de las calles y no podrán hacerlo dado el toque de las primeras oraciones de la noche, exceptuándose los que transporten equipajes de viajeros.

Art. 261. No se permitirán puestos o paradas ambulantes de géneros u otros efectos, en las calles, plazas, pórticos y demás lugares públicos a menos de obtener para ello el correspondiente permiso.

Art. 262. No se permitirá a los vecinos que viven en las tiendas ocupar la acera de las calles con sillas, bancos ni otros objetos, impidiendo el libre tránsito por las mismas, tanto de día como de noche.

Art. 263. Los dueños de tiendas, que tengan toldos sobre la puerta para preservarse del sol, deberán colocarlos de suerte que el hierro que la sirva de apoyo o la cortina del toldo, se encuentre a la altura de 2 m.328, sobre el nivel de la acera. A la misma altura deberán estar colocados los faroles que alumbren los aparadores.

Art. 264. Bajo ningún pretexto se permitirá que se sitúen puestos ambulantes en las aceras. Tampoco se permitirá a los dueños de las tiendas el colocar sobre las aceras, toneles, cubos ni objeto alguno que impida el libre tránsito por las mismas, así como el tener géneros colgados en el exterior de las tiendas si no están colocados a la altura de 2m 328.

Art. 265. No se permitirán en las calles y plazas dejar muebles, cajas, toneles u otros objetos, montones de estiércol o basura o arrojar cristales, botellas, objetos de alfarería o porcelana rotos, que puedan herir a personas y animales.

Art. 266. Cualquier objeto que por absoluta necesidad quedase en las calles y plazas, durante la noche, deberá ser alumbrado a costa de las personas a quienes pertenezcan.

Art. 267. Queda igualmente prohibido, trabajar en las plazas y calles, así como tender o secar ropas y ejercer en ellas cualquiera industria sin permiso de la Autoridad.

Art. 268. No se permitirán en las plazas, calles, pórticos y demás parajes públicos del tránsito, juegos de bolos, pelota ni otros cualesquiera.

Art. 269. Se prohíben también, en los parajes públicos de la Ciudad y extramuros, las luchas de muchachos, quemar petardos, mistos, disparar cohetes y otra especie alguna de fuego artificial, encender hogueras, tirar aguas alcalinas; así como otra cualquiera que pueda dañar u ofender a los transeúntes.

Art. 270. Queda igualmente prohibido el tirar a las calles y plazas cáscaras de melón, sandía, naranja u otros objetos, que perjudiquen a la limpieza y puedan ocasionar daño a los transeúntes.

Art. 271. Cuando deba levantarse parte del empedrado de una calle para la construcción o reparación de cañerías, el interesado queda obligado a emplear el menor tiempo posible y a ocupar el menor espacio para verificar dicha obra. Así mismo costear la colocación de las barreras que impidan el paso de carruajes, cuando fuere necesario y sufragará los gastos de empedrar o desempedrar la calle.

Art. 272. Ninguna persona puede ir con sogas, mechas, ni tizones encendidos por las calles y plazas.

Art. 273. En la calles, plazas y demás parajes públicos, se prohíbe el ensuciarse.

Art. 274. Queda además prohibido en dichos lugares; 1°. Trasquilar caballerías y perros.- 2°. Vaciar las aguas de pesca salada, u otras cualesquiera, menos cuando sean limpias y con el único objeto de regar la calle.- 3°. Empavonar, lavar, tender ropas, y limpiar verduras.- 4°. Peinar, afeitarse, y hacer cualquiera otra operación que desdiga de la decencia y limpieza que exige un paraje público.- 5°. Arrojar plumas y despojos de ave u otros animales.- 6°. Rajar y astillar leña.

Art. 275. No se permite sangrar animales en las calles, plazas y demás parajes públicos. Esta operación deberá practicarse precisamente dentro de una casa, recogiendo la sangre con las precauciones convenientes y haciendo desaparecer sin retardo la que se haya derramado.

Art. 276. Serán severamente castigadas:

1°. Las personas que divagando de noche por las calles y plazas con palabras o ademanes provocativos importunen o escandalicen a los transeúntes.

2°. Las personas que se presenten de un modo indecente mostrando sus carnes.

3°. Los que ofrezcan al público libros, papeles, estatuas, relieves o láminas obscenas.

4°. Los que golpeen las puertas o llamen porfiadamente sin ser vecinos.

5°. Los que apaguen las luces de las escaleras y de cualquier paraje público.

Las personas que infrinjan lo dispuesto en este artículo, pagarán una multa de 5 a 50 pesetas, señalada en virtud de lo dispuesto en el 72 de la Ley Municipal de 20 de Agosto de 1870.

Art. 277. Desde las 11 de la noche en adelante, se prohíbe el cantar o dar música vocal ni instrumental, ni hacer clase alguna de ruido en las calles, plazas y demás parajes públicos sin permiso de la Autoridad.

Art. 278. Tampoco será permitido en los mismos sitios y sin distinción de horas el incomodar al vecindario con cánticos, gritos o voces descompasadas.

Art. 279. Queda prohibido dejar o abandonar en las calles y plazas, escaleras, barras, maquinas, útiles o instrumentos que puedan causar obstáculo o daño a los transeúntes o de que puedan abusar los malhechores.

Art. 280. Se prohíbe deteriorar, destruir, o quitar las barreras, postes, tablados, reverberos, linternas u cualquiera otros objetos puestos por la Autoridad o particulares como medio de evitar desgracias a los transeúntes; e igualmente el ensuciar las paredes y puertas y arrancar los anuncios fijados en los parajes públicos.

Art. 281. Por persona alguna no podrán encubrirse con muestras, señales, carteles o anuncios, las lápidas para la denominación de calles, enumeración de casas, dirección de carruajes y disposiciones fijas o transitorias de la Autoridad.

Art. 282. Los saltimbanquis, músicos y cantores ambulantes, o danzantes, jugadores de manos etc., no podrán estacionarse en las calles y plazas para ejercer su industria sin previo permiso de la Autoridad municipal. Se les prohíbe absolutamente tirar las cartas, decir la buena ventura, interpretar o explicar sueños, contar o publicar romances y cantares repugnantes u obscenos y pasear animales peligrosos si no van atados o en cualquiera forma guardados.

Tampoco podrán vender o expender drogas o medicamentos de ninguna clase.

TÍTULO 12

Perros

Art. 283. Los dueños de perros cuidarán que éstos lleven un bozal fuerte de cruz o alambre. Así mismo a más del bozal, llevarán un collar con un número, sin cuyos requisitos no podrán salir a la calle.

Art. 284. Los dueños de perros se presentarán en la Secretaría municipal, para que ésta les facilite el número que han de colocar en los collares y tomar nota en el registro que al efecto se llevará.

Art. 285. El dueño de todo perro que sea encontrado sin bozal y collar será multado con cinco pesetas.

Art. 286. En todos los meses del año y a las primeras horas de la mañana, se distribuirán bolas con la correspondiente dosis de veneno para el exterminio de los perros que divaguen por las calles, plazas y afueras.

Art. 287. Queda prohibido maltratar a los animales con palos, piedras o de otra suerte, en todos los parajes públicos.

Art. 288. Cualquiera que tenga algún perro que presente síntomas de hidrofobia dará parte desde luego a la Autoridad municipal.

Art. 289. En los establecimientos de toda clase, abiertos al público, los perros deberán tenerse asegurados con bozal y cadena.

Art. 290. Los perros de guarda serán atados bastante cortos o encerrados con tal cuidado en lo interior de las habitaciones, que se esté siempre al abrigo de sus ataques.

Art. 291. Se prohíbe excitar a los perros unos contra otros para que se batan y el hacerlos correr detrás de los transeúntes o azuzarlos.

Art. 292. Se tendrán guardadas las perras que estén en calor cuando no se las lleve atadas.

TÍTULO 13

Fuentes, paseos y arbolado

Art. 293. Se prohíbe lavar ropas, arrojar basuras, bañarse y echar a nadar perros y otros animales, en las fuentes de esta capital y sus paseos.

Art. 294. Se prohíbe también abreviar caballerías y ganados en las fuentes que no tengan abrevaderos especiales.

Art. 295. Se prohíbe dejar bajo del chorro, cántaros, cubos o cualesquiera otros vasos o recipientes; en consecuencia cada uno sacará el agua por turno y se retirará luego de llenado.

Art. 296. Se prohíbe igualmente transitar a caballo por los andenes y alamedas de los paseos, pudiéndose hacerlo únicamente por las calzadas destinadas para los coches.

Art. 297. Se prohíbe tirar piedras a los arboles, cortar sus ramas, subirse a ellos, o de otra manera causarles perjuicio.

Art. 298. Queda igualmente prohibido disparar armas de fuego con dirección a los arboles de los paseos públicos.

Art. 299. Igualmente se prohíbe barrer los paseos y carreteras para evitar su deterioro. En consecuencia, las personas que se dediquen a recoger las basuras, la harán con las manos sin valerse de escobas, palas ni cosa alguna que pueda estropearlos.

Art. 300. Respecto a los jardines públicos, se observarán las disposiciones contenidas en sus respectivas tablillas.

TÍTULO 14

Obligaciones de vecinos

Sección primera

Obligaciones generales

Art. 301. Las paredes del cuarto dormitorio, donde fallezca alguno de enfermedad reputada por contagiosa, se picarán y blanquearán por cuenta del inquilino, regándose al mismo tiempo la habitación con cloruro, u otro específico desinfectante.

Art. 302. No será permitido a ningún vecino perjudicar a los demás con humos, u otras exhalaciones insalubres o incómodas. Tampoco será permitido incomodar a los vecinos con ningún ruido, y si alguno debiese causarle con motivo de la industria que ejerza, deberá abstenerse de trabajar desde las nueve de la noche hasta el amanecer, a no ser que obtuviese permiso de la Autoridad municipal.

Art. 303. Las chimeneas deberán deshollinarse por lo menos una vez al año. Cuando sirvan para dar salida a humos de tina o carbón de piedra deberán deshollinarse por lo menos cada tres meses.

Art. 304. En los balcones y ventanas no podrán sacarse ni encenderse braseros, ni arrojar sus cenizas a la calle, ni tampoco encender esteras, virutas de madera, paja, u otros combustibles.

Art. 305. Ninguna persona por razón de su arte u oficio podrá hacer fuego en los patios y zaguanes de las casas y sí sólo en los contruidos de intento y con las debidas precauciones para el objeto.

Art. 306. Se autoriza a los especuladores en la venta de tocino para tener en sus casas seis cabezas de ganado de cerda de las destinadas al consumo inmediato.

Ni a los mismos especuladores ni a ninguna otra clase de personas se les consentirá más de tres cabezas con el objeto de recriarlas.

Art. 307. Es considerado como piara el ganado de cerda, siempre que exceda su número de tres cabezas, y no se consentirán dentro de la población bajo ningún pretexto ni motivo alguno.

Art. 308. Prohíbese también tener dentro de esta Ciudad acopios de estiércol.

En las afueras sólo podrán situarse a la distancia de 200 metros de la población y a la de 40 metros de las carreteras.

Art. 309. Bajo ningún pretexto se arrojarán piedras, andrajos ni ninguna materia que pueda ocasionar daño o incomodidad a los transeúntes, quedando en consecuencia prohibido el sacudir ruedos, alfombras ni otra cosa alguna desde las nueve de la mañana en invierno y desde las ocho en verano.

Art. 310. No se podrá tener en las ventanas, tejados, barandas de balcón y de terrado, ni en otros puntos que den a la calle, colchones, mantas, cajas de flores, yerbas ni otra cosa que pueda caer y dañar a los transeúntes; ni tender en ellos vestidos, ropa sucia o lavada, u otros objetos cuya vista causa repugnancia.

Art. 311. El que regando macetas o de otra suerte dejase caer aguas u otro líquido a la calle, quedará responsable del hecho.

Art. 312. Los vecinos deberán tener aseguradas convenientemente a un lado del edificio las varillas de hierro que sostienen las cortinas de balcones y ventanas, de modo que no puedan desprenderse.

Art. 313. Los herreros, cerrajeros, cuchilleros y otros oficiales que trabajan en fragua, deberán tener en las puertas de sus casas una mampara que sirva de resguardo para el público, mientras baten el hierro en el yunque.

Art. 314. Los inquilinos de las tiendas y primeros pisos son responsables mancomunadamente de la conservación de los números de las casas.

Art. 315. Se prohíbe poner esteras en los balcones y ventanas que den a calles y plazas.

Art. 316. Cuando a consecuencia de las nieves se formen canelones, los inquilinos más próximos a ellos tienen obligación de hacerlos caer, poniendo especial cuidado en evitar desgracias.

Todos los vecinos, luego de haber nevado, deberán limpiar los frentes de sus respectivas casas, amontonando la nieve en medio de la calle, reduciéndola al menor espacio posible.

Art. 317. Los vecinos de las tiendas, pisos bajos y cuartos principales, en cuyo frente se levante alguna piedra o se rompa alguna losa, o que observen rotura de cañería, deberán dar parte inmediatamente a la Autoridad municipal.

Art. 318. Todo vecino de tienda o cuarto bajo o principal, en cuyo frente se encuentre algún perro u otro animal muerto después de las siete de la mañana, deberá también dar parte.

Art. 319. Se prohíbe hacer volar cometas desde los terrados o azoteas. Todo vecino tiene facultad para hacer retirar a cualquier niño que se entregase a semejante diversión.

Se impone igual prohibición para elevar globos aerostáticos, calentando el aire con paja, papel u otra sustancia.

Art. 320. Los dueños o directores de los establecimientos públicos de cualquiera clase que fuese, darán parte inmediatamente a la Autoridad de las muertes repentinas o violentas que ocurrieren en ellos.

Sección segunda

Obligaciones especiales de los vecinos que sean médicos, farmacéuticos y herbolarios

Art. 321. El farmacéutico que quiera recibir en su casa a un estudiante en farmacia, u otro dependiente para auxiliarle en el despacho, deberá pasar nota de su nombre y apellido a la Secretaría municipal.

Art. 322. Ninguna sustancia reputada venenosa podrá ser despachada por el dependiente, o el alumno de farmacia, sin previo conocimiento del jefe del Establecimiento.

Art. 323. Los herbolarios que vendieren remedios secretos o mezclaren plantas, raíces o flores de diferentes especies, serán severamente castigados.

Sección tercera

Obligaciones de los fabricantes

Art. 324. En las fabricas y talleres no se permitirá trabajar un número de individuos desproporcionado a la capacidad del local, y que vicie el aire por falta de la debida ventilación.

La Autoridad hará visitas para reprimir semejantes abusos, mandando cerrar, si fuere preciso, los talleres malsanos por falta de ventilación, oscuros o húmedos.

Sección cuarta

Obligaciones de carpinteros, cerrajeros y albañiles

Art. 325. Ningún cerrajero, carpintero o albañil podrá abrir o penetrar en casa, habitación, almacén ni cuarto alguno sin orden de la Autoridad competente o de persona que le conste ser el dueño o el inquilino de tal casa o habitación.

Art. 326. Los cerrajeros no podrán fabricar llaves para casa, habitación, almacén o cuarto, sin orden de la Autoridad o de persona que le conste ser el dueño del edificio.

Sección quinta

Obligación de los vendedores que usen vasijas peligrosas

Art. 327. Los dueños o encargados de fondas, cafés, confiterías u otros establecimientos en que se despachen comestibles o bebidas, deberán tener bien limpias las vasijas, y estañadas las que lo requieran, no pudiendo dejar en las metálicas ácido alguno que pueda descomponer el metal y convertir en nocivas las bebidas o sustancias comestibles.

TÍTULO 15

Vigilantes nocturnos (vulgo serenos)

Art. 328. Para el servicio de vigilancia nocturna, habrá con la denominación que expresa este título, los dependientes que acuerde la Municipalidad. El cuerpo de vigilantes nocturnos se rige por un reglamento especial.

TÍTULO 16

Redaños

Art. 329. Las personas que soliciten un redaño, deberán presentar una receta del facultativo, en la que se exprese si la res debe matarse en casa del enfermo o en el propio matadero.

Art. 330. La matanza de la res y la extracción del redaño, ya se verifiquen en la casa del enfermo, ya en el propio matadero, podrá presenciarlas siempre el interesado.

TÍTULO 17

Baños

Sección primera

Casa de baños

Art. 331. El que quiera establecer casa de baños dentro o fuera de la población deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Autoridad municipal con la expresión del punto donde se proponga situarla, el número de filas y la calidad de los baños.

Art. 332. El dueño del establecimiento no permitirá que los niños y niñas menores de doce años entren en baño alguno sin que vayan acompañados de persona que cuide de ellos, y que pueda evitar toda desgracia.

Art. 333. Los propietarios o encargados de los baños serán responsables de los excesos y abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos o reclamar de la Autoridad el auxilio necesario.

Art. 334. En el río Ebro no se permitirá bañar a los hombres desde la parte comprendida entre el puente y los Tamarites de la presa de Balbuena, y a las mujeres desde la del molino de Echegaray hasta el río titulado del Barranco, prohibiéndose además el que unos y otros puedan bañarse en los sitios que están señalados con carteles puestos en estacas a las orillas del citado río.

Art. 335. El Alcalde señalará los puntos en que puedan bañarse las caballerías y toda clase de ganados.

TÍTULO 18

Fiestas y funciones religiosas

Sección primera

Art. 336. Las puertas de los templos en las festividades religiosas de mucha concurrencia estarán expeditas para que se pueda entrar y salir libremente, sin permitirse que se formen corrillos delante de ellas.

Art. 337. Se prohíbe igualmente que el Sábado Santo al toque de Gloria se disparen en algún punto de la Ciudad, armas de fuego, cohetes, ni petardos, ni se golpee con mazos las puertas de las casas.

Sección segunda

Procesiones

Art. 338. Se prohíbe la venta de todo género en las tiendas, calles, y plazas del tránsito de las procesiones; la concurrencia en los cafés, tabernas y figones del mismo tránsito, y tener puestas mesas de dulces u otros artículos desde que se aviste hasta que haya pasado la procesión.

Art. 339. Durante su paso tampoco se permitirá el tener puestos los toldos, o cortinas, con que unos vecinos pueden incomodar a otros impidiéndoles la vista.

Art. 340. En las procesiones de la Octava del Corpus, todos los vecinos de las casas de la carrera, adornarán sus respectivos balcones con el esmero posible.

Art. 341. Será conducido a la Alcaldía y penado conforme corresponda, todo el que por cualquier estilo mueva disputas, o desavenencias, tome en ellas parte activa, si no es con el objeto de apaciguarlas, se mofe o insulte a los que vayan en la procesión, grite o cause escándalo de cualquier modo que sea.

Art. 342. Nadie podrá fumar, ni tener puesto el sombrero o gorro desde que empiecen, hasta que acaben de pasar las procesiones por delante del sitio en que se encuentre.

Art. 343. En la carrera que sigan las procesiones, se guardará por todos los concurrentes el orden, respeto y compostura debidos a los grandes misterios que celebra la Iglesia.

Art. 344. Queda prohibido el tránsito de todos los carruajes y caballerías, y también de las personas cargadas con bultos, cestas u otra cosa que pueda dañar o incomodar de cualquier modo a los concurrentes en toda la carrera hasta después del paso de las procesiones.

TÍTULO 19

Diversiones públicas

Sección primera

Disposiciones generales

Art. 345. No podrá darse espectáculo alguno, o celebrarse función de ninguna clase, siendo retribuida, o por suscripción, sin que preceda el permiso de la Autoridad competente, previa la inspección facultativa del local, a fin de cerciorarse de su solidez, capacidad, ventilación y demás circunstancias requeridas para el objeto.

La misma Autoridad fijará el número máximo de las personas que podrán admitirse.

Art. 346. Los empresarios de diversiones públicas darán parte a la Autoridad de los días y horas en que se hayan de celebrar las funciones, y posteriormente lo harán de cualquiera alteración que en este punto se hiciere.

Art. 347. Deberán igualmente dar previo conocimiento a la Autoridad, del número de personas que pueda contener el local, no pudiendo despachar mayor número de billetes, o admitir más personas de las que permita la capacidad del edificio.

Art. 348. En todos los espectáculos retribuidos de que habla el artículo 345, los dueños o empresarios tendrán reservada una localidad preferente destinada a la Autoridad para el caso que asista.

Art. 349. Los espectáculos públicos empezarán a la hora anunciada en los carteles, y se ejecutará precisamente la función ofrecida, pudiéndose variar en el único caso de que así lo exija la necesidad.

Para ello deberá preceder el permiso de la Autoridad y anuncio en público, colocado (e iluminado por medio de un farol si fuera de noche) sobre la puerta de entrada del mismo espectáculo, en que se lea en caracteres inteligibles, “cambio de función”.

Art. 350. Se prohíbe dar golpes en el suelo, bancos y antepalcos (si los hubiere) y proferir expresiones que puedan ofender el decoro y trastornar el sosiego y diversión del público.

Art. 351. Ninguna persona podrá pararse ni obstruir el paso a los que se dirijan a sus respectivos puestos interiores.

Art. 352. No se permitirá a persona alguna, so pena de expulsión, estar en mangas de camisa o en traje que desdiga de la decencia que corresponde en semejantes reuniones.

Art. 353. No se permitirá la entrada a las personas que lleven criaturas de pecho y si lo verificaren, serán expulsadas del local.

Art. 354. A la conclusión del espectáculo, no se formarán corrillos en los corredores y escaleras, ni se interrumpirá de otra suerte el paso.

Art. 355. Los empresarios y directores tendrán obligación de mandar abrir todas las puertas de la salida un cuarto de hora antes de terminar el espectáculo.

Art. 356. El alumbrado no deberá cesar en lo interior del local antes de hallarse desocupado por completo.

Sección segunda

Teatros

Art. 357. Si hubiere necesidad de recorrer el Teatro y sus dependencias con luz artificial, deberá practicarse con lámparas cuidadosamente cerradas.

Art. 358. Se prohíbe dirigir la palabra o señas a los actores y éstos al público, así como obsequios a una persona determinada, o a una parte del mismo público.

Art. 359. No será permitido estar con el sombrero o gorra puesta, desde que se levante hasta que se baje el telón.

Art. 360. Todas las personas, sin excepción alguna, deberán guardar el debido silencio y compostura, así dentro del coliseo, como en los corredores.

Art. 361. Los que durante la función tengan que abrir o cerrar palcos y lunetas, deberán verificarlo con el menor ruido posible.

Art. 362. Se prohíbe llevar perros. También el fumar y encender fósforos dentro del Coliseo. Únicamente será permitido fumar en los puntos designados para este objeto.

Sección tercera

Máscaras y bailes

Art. 363. Se permitirá usar el disfraz, y andar con él por la calle durante los tres días de carnaval, pudiendo ponerse careta hasta el anochecer.

Art. 364. Se prohíbe por las calles y en los bailes, el uso de las vestiduras de los ministros de la religión, o de las extinguidas Ordenes religiosas, de trajes de los altos funcionarios, de militar y de cualquiera otra insignia o condecoración del Estado.

Art. 365. Se prohíbe así mismo toda clase de disfraz, traje, adorno o emblema que pueda considerarse razonablemente contrario a la decencia, al pudor o buenas costumbres.

Art. 366. Igualmente se prohíbe a las personas disfrazadas llevar armas ni espuelas aunque lo requiera el traje que usen en estas ocasiones. Tampoco las personas no disfrazadas podrán concurrir con unas o con otras en los bailes, en los cuales los mismos militares se abstendrán de entrar con espada.

Nadie, cualquiera que sea su clase, llevará bastón, exceptuando las Autoridades.

Art. 367. Únicamente la Autoridad puede mandar quitar la careta a la persona que hubiere faltado al decoro, cometido alguna falta, o sido causa de cualquier disgusto en el público.

Art. 368. Queda igualmente prohibido dar vueltas violentas que puedan causar daño y el bailar de manera que ofenda la decencia.

Art. 369. No se permitirá fumar sino en la pieza o piezas destinadas al efecto.

Art. 370. Si hubiere fonda o café en el local del baile, se fijará, en el punto donde se sirva, la tarifa de sus precios.

Art. 371. La Autoridad tomará con oportunidad las medidas convenientes para que no se altere el orden, ni haya que lamentar desgracias o disgustos en las diversiones y regocijos propios de estos días.

TÍTULO 20

Establecimientos de reunión

Art. 372. En todos los cafés, billares, fondas, tiendas de licores y vinos generosos, al por menor, y demás establecimientos de esta clase se tendrá luz suficiente desde el anochecer hasta que se cierren.

Art. 373. Los dueños de los mismos establecimientos son responsables de cualquier exceso, riña, disputa, malas palabras y discordias que en ellos tuvieren lugar, si pudiendo no lo impiden, o no dan parte a la Autoridad inmediata, omitiendo reclamar el oportuno auxilio.

Art. 374. Los mismos dueños, así como los de mesones, posadas y figones, no consentirán en sus establecimientos la permanencia de muchachos o jóvenes menores de diez y seis años que no vayan acompañados de una persona de mayor edad.

Art. 375. Las tabernas, tabernillas, aguardenterías y figones estarán cerrados a las nueve de la noche en los meses de Enero, Noviembre y Diciembre; a las diez en Febrero, Marzo, Abril y Octubre, y a las once en los demás meses del año. Los cafés a las once de la noche en invierno y a las doce en verano; no permitiéndose que después de las horas expresadas permanezca en dichos establecimientos persona alguna, a excepción de los dueños de las casas y sus familias.

TÍTULO 21

Mendigos

Art. 376. Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad por las calles plazas y paseos de esta Capital.

Art. 377. Todos los dependientes de la municipalidad quedan encargados de conducir a los mendigos de ambos sexos y especialmente niños y estropeados, a los establecimientos de beneficencia que dispongan las Autoridades.

Art. 378. Los mendigos forasteros, o no domiciliados en esta Ciudad, serán expelidos de la misma para los pueblos de sus respectivas procedencias.

TÍTULO 22

Niños perdidos

Art. 379. Todo el que encuentre algún niño perdido en cualquier puesto de esta Ciudad, y territorio extramuros, deberá llevarlo inmediatamente a las Casas Consistoriales, donde existe un Comisionado especial para recibirlos y cuidarlos por espacio de veinticuatro horas.

Art. 380. Se pondrá un aviso con las señas del niño recogido en las Casas Consistoriales, a donde podrán reclamarlo dentro el expresado término sus padres, tutores o personas delegadas de éstos, debiendo probar su identidad y relación de familia y abonar el gasto que hubiere causado el niño durante su permanencia.

Art. 381. Si los padres o tutores no compareciesen a las veinticuatro horas de haber entrado en las Casas Consistoriales un niño perdido, se considerará éste desamparado y será conducido (previo aviso al público) a la Casa de Caridad, donde será dado de alta y permanecerá hasta que sea debidamente reclamado.

TÍTULO 23

Cadáveres y enterramientos

Art. 382. Ningún cadáver aun cuando sea de niño, podrá depositarse bajo pretexto alguno en las calles, cuartos, bajos, patios, tiendas o zaguanes de las casas.

Art. 383. Cuando se conduzcan los cadáveres a las Iglesias o Cementerios, se llevarán precisamente cubiertos.

Art. 384. Con arreglo a las órdenes vigentes en materia de enterramientos, ninguna persona, sea de la clase o condición que quiera, podrá ser sepultada en las Iglesias, sino únicamente en el Cementerio.

Art. 385. En ningún nicho del Cementerio, podrá enterrarse un cadáver, sin haber transcurrido un año de la anterior inhumación, si fue de un adulto; o de medio año, si fue de un párvulo. Esta disposición es aplicable a los panteones o sepulturas en cuyo interior no haya nichos en que estén herméticamente encerrados los cadáveres.

Art. 386. Los cadáveres que no sean enterrados entre panteones, sepulturas o nichos, deberán serlo en zanjas de un metro 955 milímetros de longitud, 0m 878 de latitud y 1m 397 de profundidad; y en el mismo espacio no podrá enterrarse ningún otro cadáver, hasta que hayan transcurrido cinco años.

Art. 387. Lo dispuesto en los dos anteriores artículos, no es aplicable a los cadáveres que hayan sido embalsamados.

Art. ADICIONAL. La administración y buen gobierno de los campos de esta jurisdicción, se someterá a unas ordenanzas especiales que regirán tan luego como hayan merecido la aprobación correspondiente.

Logroño 20 de Noviembre de 1876.

El Marqués de San Nicolás.

Sesión ordinaria del día 10 de Febrero de 1877.

Se aprueban por unanimidad las Ordenanzas Municipales, acordando se les dé la tramitación que determina el artículo 71 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

El presidente:
El Marqués de San Nicolás.

P. A. de S. E. Anselmo Torralbo.

DOCUMENTO N° 4:
ORDENANZAS MUNICIPALES
MUY NOBLE Y MUY LEAL
CIUDAD DE LOGROÑO
AÑO de 1900
Logroño, --1901

Establecimiento topográfico de la Rioja

Calle de Sagasta número 25

DOCUMENTACIÓN

Don Julio Farias y Merino, Abogado de los Tribunales y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Logroño, del que es Presidente el Sr. D. Francisco de la Mata y Barrenechea:

CERTIFICO: Que en el expediente instruido en la Secretaría de mi cargo, con motivo del proyecto de Ordenanzas Municipales, existen, entre otros documentos, los que a continuación se expresan:

Al Excmo. Ayuntamiento de Logroño:

EXCMO. SR: Tengo el honor de presentar a la consideración de V.E. el adjunto proyecto de Ordenanzas Municipales para esta Ciudad.

Desde que el Excmo. Sr. D. Miguel Salvador, siendo Alcalde de la misma, propuso en la sesión del 28 de febrero de 1885 introducir reformas esenciales en las Ordenanzas aprobadas en 22 de Marzo de 1877, no ha dejado de reconocerse por todos los que se han sucedido en el seno de esta Corporación esa necesidad, como lo demuestran los acuerdos adoptados en 7 de Julio de 1888, siendo Alcalde el Excelentísimo Sr. D. José Rodríguez Paterna; 21 y 28 de noviembre de 1891 y 4 de Junio de 1892, en ocasión que ejercía dicha autoridad el Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás, y

cuando la desempeñó D. Vicente Infante, o sea en 31 de octubre de 1896 y 30 de enero de 1897; constando también en el expediente de su razón que mi antecesor D. Pablo Sengáriz practicó igualmente algún trabajo en ese sentido; pero a pesar de la unidad de pareceres y los reiterados acuerdos que se adoptaran con el mismo fin, lo vasto de la obra que interesaba llevar a cabo, unido a la diversidad de trabajos y múltiples atenciones que pesan sobre esta Corporación, han sido causa sin duda alguna, de no haberse ultimado. Mas como todo tiene su fin, es claro que no había de sustraerse este asunto a esa Ley inexorable, máxime cuando la necesidad sentida va en aumento, a medida que transcurre el tiempo, y se crean nuevas dificultades para adaptar las antiguas disposiciones a las exigencias del progreso de nuestro pueblo.

Poseído de esa idea común y animado por la reiterada proposición que formuló D. Rufino Crespo, en sesión de 16 de septiembre último, excité el reconocido celo del actual Secretario de esta Excma. Corporación, y aprovechando los valiosos datos que tenía acumulados su antecesor D. Anselmo Torralbo, con la eficacísima ayuda del Oficial 1º de Secretaría Don Francisco Martínez, y teniendo por norma las notables disposiciones que aparecen expuestas en las antiguas Ordenanzas de esta Capital, Reglamentos y bandos de buen gobierno, así como también en las de Córdoba, Madrid, Barcelona y Burgos, con la cooperación de los señores Arquitecto Municipal D. Luis Barrón, e Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. J. Alvaro Bielza, Ingeniero Industrial D. Alejo Sesé, Colegio Médico Provincial e Inspectores Veterinarios don Victoriano Cantera y D. Cándido Rubio que ilustraron con sus informes, en los diversos ramos que dicho trabajo comprende, he logrado ultimar la referida obra, que someto a la deliberación de V. E.

No sólo por la imposibilidad material de dar lectura y formar juicio de todas las disposiciones que comprende, en el curso de una sola sesión, sino también por la gran importancia que entraña este proyecto, que viene a constituir un cuerpo de derecho municipal para nuestro pueblo, entiendo, que antes de merecer la aprobación de V. E., debe exponerse al público en la Secretaría municipal, por termino de un mes, para que, tanto los señores Concejales, como todos los vecinos que lo deseen, puedan enterarse y formular las observaciones que estimen oportunas, a fin de que sean tenidas en cuenta por la Comisión especial que se designe, para su más detenido estudio, y con su ilustrado parecer sean resueltas por V. E., con pleno conocimiento del asunto, el día que se someta a vuestra aprobación, para darle después el trámite legal que corresponde. –Palacio Consistorial de Logroño, a 1º de diciembre de 1899. –*El Alcalde*, FRANCISCO DE LA MATA.

Sesión ordinaria del 2 de diciembre de 1899.–Por unanimidad se tomó en consideración el proyecto de Ordenanzas Municipales presentado por el señor Alcalde, y conforme con lo que por el mismo se propone, se dispuso quedara de manifiesto en la Secretaría por término de un mes, anunciándose al público en la forma acostumbrada, y que una Comisión especial compuesta de Concejales que son letrados, el que lo es médico, y el Teniente de Alcalde encargado de la jurisdicción del campo, o sean los señores Crespo, Iñiguez, Pancorbo, Urbina, Sáenz de Luque y Marín, procedan al estudio detenido de las mismas y emitan el dictamen que se someterá en su día a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento. –*El presidente*, FRANCISCO DE LA MATA. –P.A. de S E., JULIO FARIAS.

Don Julio Farias y Merino, Abogado de los Tribunales y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, del que es Presidente el Sr. D. Francisco de Mata y Barrenechea:

CERTIFICO: Que en el día de su fecha se ha publicado un bando, que copiado literalmente dice así: “Don Francisco de la Mata y Barrenechea, Alcalde Constitucional de esta Ciudad: Hace saber: Que habiendo tomado en consideración el proyecto de nuevas Ordenanzas Municipales para esta Ciudad, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 del corriente mes, teniendo en cuenta la gran importancia que dicho proyecto encierra para los habitantes de este término municipal, acordó que antes de prestarle su aprobación definitiva se exponga al público, en la Secretaría Municipal, por término de un mes, a partir de la publicación del presente bando, para que los vecinos que lo deseen pasen a enterarse y formulen las observaciones que estimen oportunas, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta por la Comisión especial que ha de emitir su dictamen sobre el proyecto referido. Lo que se hace saber al vecindario, en cumplimiento de lo acordado. Logroño, 11 de diciembre de 1899. –Francisco de la Mata”. Concuerta con su original a que me remito. Y a efectos oportunos expido la presente certificación visada por el señor Alcalde y refrendada con el del Ayuntamiento de Logroño, a doce de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. –JULIO FARIAS. –V^oB^o *El Alcalde*, FRANCISCO DE LA MATA.

Don Julio Farias y Merino, Abogado de los Tribunales y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, del que es Presidente el Sr. D. Francisco de Mata y Barrenechea:

CERTIFICO: Que transcurridos los treinta días, durante los cuales ha estado expuesto al público en la Secretaría de mi cargo el proyecto de Ordenanzas Municipales de esta Ciudad de Logroño, según lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de la misma en sesión del día 2 de diciembre último, si bien se han presentado varias personas a examinarlo, no se ha hecho observación ni reclamación alguna de palabra ni por escrito. Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en Logroño, a veinte de enero de mil novecientos. –JULIO FARIAS. –V^o B^o –*El Alcalde*, FRANCISCO DE LA MATA.

Al Excmo. Ayuntamiento de Logroño:

EXCMO SR: La Comisión especial que suscribe, designada por V. E. en sesión capitular del día 2 del pasado mes de diciembre para informar sobre el proyecto de Ordenanzas Municipales de esta Ciudad de Logroño, presentado por el Sr. Alcalde de la misma y tomado en consideración a virtud de acuerdo adoptado en la sesión de dicho día, tiene el honor de presentarlas nuevamente, tal como entiende que deben ser aprobadas por V. E.

Para cumplir esta comisión con su honroso y difícil cometido, ha necesitado largo espacio de tiempo, durante el cual ha venido dedicando su atención a esta labor en innumerables sesiones, dando lectura a todo el articulado, examinando y discutiendo en algunos puntos hasta el alcance de los conceptos y el sentido o acepción de las palabras, corrigiendo, suprimiendo o adicionando cuanto estimaba oportuno para la mayor claridad y precisión de los diferentes extremos que comprende tan ímprobo como importantísimo proyecto. Dada la diversidad de criterio que existe

siempre que concurre el de varias personas, es claro que para llegar a la solución de los diferentes puntos examinados han sido precisas detenidas discusiones; pero, por más que parezca difícil, es lo cierto que en todas ellas se ha llegado a tomar los acuerdos por unanimidad, entre todos los que suscriben.

A pesar del estudio referido, de la competencia de las personas que prepararon la labor del proyecto sometido a nuestro informe, de la bondad del origen donde aquéllos tomaron los materiales y del mejor deseo de acierto, con el que hemos procurado suplir nuestra insuficiencia, no pretendemos haber realizado una obra perfecta, pues si generalmente esto no es factible en lo humano lo es menos en un trabajo de esta índole, donde se comprenden puntos tan numerosos como heterogéneos, para lo cual son menester vastos conocimientos por tratarse de la formación de un verdadero Código, con arreglo al que ha de desenvolverse la ordenada marcha gubernativa del Municipio, cuya empresa es demasiado compleja, por las múltiples aspiraciones y necesidades del mismo. No obstante, la medida propuesta por el Sr. Alcalde Presidente y adoptada por V. E., de exponer al público dicho proyecto, durante el plazo de un mes, para que los vecinos pudieran examinarlo y formular las observaciones que estimen oportunas a fin de tenerlas en cuenta, alivia nuestro ánimo por el peso moral que se quita V. E., pues nadie tendrá derecho a quejarse con razón de las demasías que se noten o deficiencias que se observen, pues todos han podido y debido concurrir a esta obra de interés común para los habitantes del término, a quienes por ese medio se les dio la intervención propia de los pueblos democráticos; pero en todo caso, la experiencia que es la mejor consejera, indicará lo que haya de rectificarse.

No se oculta a los informantes que algunos de los extremos están tratados con prolijidad, y otros que quizás se consideren innecesarios, ya por ser reglas educativas propias de otro lugar, o bien por hallarse prescritos en las leyes sustantivas y adjetivas del Estado; pero entienden que no huelgan, pues sin pretender que esto sea una obra docente, ni una Ley constitutiva, bueno es que consten los aludidos preceptos por lo que puedan influir en las buenas costumbres del pueblo y facilitar el cumplimiento de nuestro derecho patrio en aquello que se relacione con la ordenada marcha de la administración pública.

Las Ordenanzas se han dividido en once títulos, a saber: 1º Régimen administrativo. 2º vía y tránsito público. 3º Moralidad y seguridad personal. 4º Fiestas, espectáculos y establecimientos de reunión. 5º Abastos y subsistencias. 6º Obligaciones inherentes a distintas profesiones y oficios. 7º Aguas, alumbrado y electricidad. 8º Beneficencia e Instrucción. 9º Higiene y salubridad. 10º Construcciones. 11º Policía rural. Cada uno de dichos títulos se hallan subdivididos en capítulos y articulado correlativo, para que exista la posible separación, dentro del mismo ramo.

En el título 1º se han comprendido, entre otros particulares, los Reglamentos de determinados servicios municipales, como son los referentes a las oficinas, ciertas dependencias y cuerpos de seguridad, estableciendo para las primeras la plantilla de entrada y ascensos graduales. A los títulos 4º, 5º, 7º, 9º y 11 se han llevado las disposiciones que regían sobre corridas de toros, mataderos y mercados, puestos de venta, aguas, alumbrado y guardería rural. Se ha hecho algo de legislación, por decirlo así, en materia de electricidad, instrucción pública y en higiene. En electricidad, porque como industria nueva, no existían disposiciones sobre el particular en esta capital. En instrucción pública, dictando reglas para que en la primaria sea un hecho su carácter de gratuita y obligatoria para todos, por ser la enseñanza la que ilumina y educa la inteligencia y la voluntad, sirviendo de base para la cultura, de la que depende el orden y la prosperidad de los pueblos bien regimentados.

Y por último, en higiene y sanidad, que tanto puede influir en la salud pública, se han hecho importantes reformas, teniendo en cuenta los servicios que en breve han de crearse, tanto para evitar la sofisticación de alimentos, como para el ejercicio de industrias peligrosas y destruir la propagación de enfermedades. Tal es en suma el trabajo que se somete a la aprobación de V. E. sin perjuicio de la iniciativa que en uso de su indiscutible derecho pueden ejercer todos los señores Concejales, bien aportando nuevos elementos o haciendo las observaciones que crean oportunas, en la seguridad de que la Comisión informante lo recibirá con el mayor agrado, a fin de que se resuelva lo que se estime justo, pues no le guía otro criterio que el deseo del acierto.

Antes de terminar, considera un deber, no de pura cortesía, sino de sincero reconocimiento, el proponer un voto de gracias para todos los que han cooperado directamente a la formación de estas Ordenanzas, o sea al anterior Secretario de esta Corporación don Anselmo Torralbo, al actual D. Julio Farias, al Oficial 1º de Secretaría D. Francisco Martínez, al Arquitecto D. Luis Barrón, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. J. Alvaro Bielza, al Ingeniero Industrial D. Alejo Sesé, al Colegio Médico provincial de Logroño, a los Inspectores de substancias alimenticias D. Victoriano Cantera y D. Cándido Rubio, al Regente de las Escuelas graduadas D. Esteban Oca, al maestro D. Fructuoso Adot, y muy en particular para el dignísimo Sr. Alcalde Presidente D. Francisco de la Mata y Barrenechea, quien, con el celo que le distingue para cuanto se relaciona con la buena administración del pueblo de Logroño y la voluntad de hierro que le caracteriza, ha logrado vencer las dificultades que se oponían para realizar esta aspiración, sentida desde hace más de catorce años, pues si no hubiera sido por su resolución y constancia en este asunto quizá se hubiesen esterilizado las demás energías. En su vista, V. E. resolverá lo que estime más conveniente. Palacio Consistorial de Logroño a 9 de Marzo de 1900. –RUFINO CRESPO. – FRANCISCO DE PAULA MARÍN. –ISIDRO ÍÑIGUEZ CARRERAS. –JOSÉ SAENZ DE LUQUE. –CÁNDIDO DURBINA. –ENRIQUE PANCORBO.

Sesión ordinaria del día 10 de Marzo de 1900. - La corporación prestó su asentimiento por unanimidad a cuanto se comprende en el dictamen precedente, y a propuesta de Sr. Alcalde se acordó consignar un voto de gracias para la Comisión informante, quedando por consiguiente aprobadas las Ordenanzas del Municipio en todas sus partes, disponiendo que se eleven a la superioridad para su sanción con arreglo a Ley. *El presidente*, FRANCISCO DE LA MATA. – P.A. de S. E., JULIO FARIAS.

Concuerta bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito. Y a los efectos oportunos, expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y refrendada con el del Excmo. Ayuntamiento, en Logroño a veinticuatro de abril de mil novecientos.

Julio Farias

Vº Bº

EL ALCALDE,

Francisco de la Mata

TÍTULO PRIMERO.

Régimen Administrativo.

CAPÍTULO I.

Del Municipio y su Ayuntamiento.

Art. 1. El Municipio de la Ciudad de Logroño lo constituye la asociación legal de todas las personas que residan dentro del término comprendido en la demarcación que se indica en el título 11º de estas Ordenanzas.

Art. 2. La Autoridad superior municipal corresponde al Sr. Alcalde dentro de todo el término jurisdiccional, y a los Sres. Tenientes de Alcalde y Alcaldes de Barrio dentro de sus respectivos distritos y demarcaciones, quienes la ejercerán, guardando entre sí la debida subordinación con arreglo a las leyes, por sí o por medio de sus delegados o dependientes, en los diferentes servicios que aquellas les encomiendan.

Art. 3. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, los Sres. Tenientes de Alcalde tendrán la consideración de autoridad dentro de todo el término municipal.

Art. 4. La ciudad de Logroño estará dividida en los distritos y secciones que correspondan, según el censo de población y las disposiciones generales de la Ley orgánica por que se rigen los Municipios.

Art. 5. La representación de la Ciudad corresponde a su Excmo. Ayuntamiento, que será el encargado de administrarla con sujeción a las disposiciones legales.

Art. 6. Todos los Sres. Concejales tendrán la consideración de jefes en los diferentes servicios y dependencias del Municipio.

Art. 7. Sin perjuicio de la autoridad e inspección que corresponda a los Sres. Alcalde y Tenientes de Alcalde, turnarán semanalmente todos los Srs. Concejales para inspeccionar cuantas dependencias y servicios se hallen a cargo del Ayuntamiento, con el carácter de delegados de éste durante los días del desempeño de dicho cargo.

Art. 8. Ningún Concejal podrá suministrar, para ser satisfecho por cuenta del Municipio, artículos de su cosecha, industria o comercio, mientras se halle en el ejercicio de su cargo.

Art. 9. El Ayuntamiento funciona con arreglo a los derechos que la Ley Municipal le otorga, y delibera y resuelve en la forma que la misma Ley constitutiva establece.

Art. 10. No obstante la disposición del artículo que antecede y dentro del principio general que en el mismo se establece, la Corporación Municipal podrá formular su reglamento para el régimen interior de la misma.

Art. 11. Para el mejor despacho y resolución de los asuntos que a la Corporación Municipal incumben, se subdividirá en el número de Comisiones permanentes que sean necesarias y las

especiales con carácter transitorio que designe para fines determinados, cuando la índole e importancia del servicio lo requiera.

Art. 12. En el vestíbulo del Palacio Constitucional habrá siempre dos cuadros, autorizados por el Secretario de la Excelentísima Corporación, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, constando en uno de ellos el número de distritos, barrios y secciones en que se halla dividida la Municipalidad, con expresión de los Sres. Tenientes de Alcalde y Alcaldes de Barrio a que correspondan; y en el otro los nombres de los Sres. Concejales que constituyan las diferentes comisiones permanentes del Ayuntamiento.

Art. 13. Siempre que el Excmo. Ayuntamiento se presente al público en Corporación con carácter oficial, usarán los señores individuos que lo constituyan, traje de rigurosa etiqueta y el correspondiente distintivo, que consiste en una medalla con las armas de Logroño en el anverso, y al reverso, las de España, pendiente del cuello con una cinta de los colores nacionales; y los Sres. Alcalde y Tenientes de Alcalde usaran además el bastón propio de su autoridad.

Art. 14. A la Corporación Municipal, en los actos públicos, precederán los clarineros y maceros, seguida de los alguaciles, como tradicional guardia de honor.

Art. 15. Los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde designarán la hora que estimen conveniente, para tener todos los días audiencia pública, cuya designación se indicará en el vestíbulo de la Sala Consistorial.

Art. 16. Cuando fallezca algún individuo de los que constituyan el Ayuntamiento, en el ejercicio de su cargo, asistirá a sus funerales de entierro la Excma. Corporación, con carácter oficial.

CAPÍTULO II.

Derechos y deberes generales de los habitantes.

Art. 17. Todos los vecinos tienen participación igual o proporcional en los servicios municipales, en los aprovechamientos del común y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo.

Art. 18. Tendrán derecho igualmente:

1º A denunciar los abusos y atropellos de que sean objeto.

2º A que se les libre recibo por el Sr. Secretario de la Excma. Corporación, de las instancias y recursos que presentaren, siempre que vayan en legal forma.

3º A obtener resolución sobre dichas instancias en circunstancias normales y si no revisten carácter extraordinario, a juicio de la Corporación o del Sr. Alcalde, en su caso, dentro del plazo de un mes, contado desde su presentación en forma, cuando dependa del Ayuntamiento o de sus oficinas, y a que se tramiten con arreglo a derecho cuando hayan de resolverse por la Superioridad.

Art. 19. Para facilitar el ejercicio de los aludidos derechos, en la puerta de las respectivas oficinas municipales habrá un cuadro que exprese la distribución de los Negociados, nombre de sus jefes y Oficiales y horas señaladas para el despacho con el público.

Art. 20. Los expedientes municipales y sus antecedentes serán considerados de carácter público, para poder ser consultados por las personas que en ellos sean parte legítima; pero serán reservados los informes que recaigan, mientras no sean aceptados por la Corporación en sesión pública.

Art. 21. Dentro de Logroño y su término municipal, toda persona, sea residente o transeúnte, vecina o domiciliada, sin distinción de sexo, edad ni condición, está obligada:

1° A pagar las cargas o impuestos municipales válidamente establecidos y a cumplir con puntualidad cuanto la Ley impone respecto al padrón municipal.

2° A recibir los alojamientos que la Autoridad le designe, según su posición social y capacidad de la casa que ocupe, de no hallarse eximida por la Ley.

3° A observar los preceptos que la higiene y la ciencia recomienden para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas y evitar de todas suertes perjuicios a la salud pública, principalmente cuando dimanen de orden expresa de la Autoridad o de disposiciones adoptadas por el Sr. Alcalde, como medidas de buen gobierno para el régimen de los habitantes.

4° A prestar auxilio oportuno a sus conciudadanos y a los agentes de la Autoridad, cuando se lo pidieren o evidentemente lo necesiten.

5° A comparecer ante las Autoridades municipales cuando fueren citados por cualquier causa o motivo.

6° Al cumplimiento de las Ordenanzas y demás disposiciones o bandos que se publiquen.

Art. 22. La ignorancia de las prescripciones de las Ordenanzas no excusa el cumplimiento de ellas.

Art. 23. Queda prohibido alterar el orden y sosiego públicos con escándalos y riñas, y proferir palabras malsonantes que las provoquen, faltar a la obediencia o a la consideración debida a la Autoridad Municipal y sus agentes, y burlarse de los ancianos o de personas impedidas, contrahechas y bajo cualquier otro punto de vista, dignas de especial consideración por su estado o desgracia.

Art. 24. Queda finalmente prohibido en general, practicar cualquier acto que pueda perjudicar directa o indirectamente a las personas o propiedades, aunque no se halle expresamente prevenido en este Código Municipal.

[...]

TÍTULO SEGUNDO.

De la vía pública en general.

CAPÍTULO I.

Tránsito público.

Art. 184. Tendrá preferencia a pasar por la acera el que lleve la derecha en sentido de su marcha.

Art. 185. Las personas que conduzcan bultos de carga u otros objetos que puedan incomodar a los transeúntes, marcharán por fuera de las aceras.

Art. 186. La fuerza armada, en acto del servicio, circulará por medio de las calles sin tocar las aceras. En las revistas o paradas que tengan lugar en el interior de la Ciudad quedarán libres las aceras y desembocaduras de las calles.

Art. 187. Se prohíbe colocar en calles, aceras y vías públicas, objetos y puestos de venta que dificulten el tránsito. No obstante, en casos extraordinarios, podrá permitirlo la autoridad local, procurando no causar molestias ni perjuicios al vecindario. Las instalaciones que se hagan en las puertas de las casas, no traspasarán la línea de la fachada.

Art. 188. Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse en la vía pública por más tiempo que el necesario para entregar los géneros que hayan vendido.

Art. 189. Las muestras que se expongan al público por los comerciantes estarán adosadas a las paredes de los edificios, sujetas con varillas y de modo que no molesten al transeúnte, no pudiendo exceder el saliente de tres centímetros.

Art. 190. Los toldos de las tiendas deberán colocarse sobre las puertas, no pudiendo ser menor de 2'50 metros su altura en la parte inferior, cualquiera que sea la calle, debiendo tener la misma elevación y en línea recta las varillas o barras que afiancen dichos toldos.

Art. 191. Al pintar la fachada de las casas o tiendas, se colocará una cuerda o señal visible que impida puedan mancharse los transeúntes.

Art. 192. Cualquier objeto que, por absoluta necesidad, quedase en las calles y plazas durante la noche, deberá ser alumbrado a costa de la persona a que pertenezca.

Art. 193. Cuando deba levantarse parte del empedrado de una calle para la construcción o reparación de cañerías, el interesado queda obligado a emplear el menor tiempo posible y a ocupar el menor espacio para verificar dicha obra. Asimismo, costeará la colocación de barreras que indique el peligro, y la luz por la noche, quedando a su cargo el dejar la calle en el estado en que se encontraba anteriormente.

[...]

CAPÍTULO IV.

Caballerías.

Art. 221. Los dueños de las caballerías tienen obligación precisa de declarar al Excmo. Ayuntamiento las que posean, á fin de matricularlas en el Registro que lleva el Negociado correspondiente, para los fines que procedan.

Art. 222. Se prohíbe hacer correr las caballerías por las calles y paseos y en las inmediaciones de la población, hasta una distancia de dos kilómetros, pudiendo sólo llevarlas al trote corto, sin incomodar ni asustar al transeúnte.

Art. 223. Todos los ganados deberán marchar por el centro de las calles, no permitiéndose traspasen las aceras. Los caballos de silla irán provistos de brida y freno.

Art. 224. Las caballerías de carga irán siempre conducidas o guiadas del ramal, y sus conductores no podrán ir a caballo. Si llevasen más de una, irán atadas unas a las otras, cogiendo el conductor las riendas o ramal de la primera y no pudiendo exceder de tres el número de caballerías reatadas.

Art. 225. Cuando en caballerías se conduzcan ramajes ú otros efectos voluminosos, procurarán sus conductores que las dimensiones de las cargas no traspasen los límites ordinarios y que, teniendo en cuenta la anchura de las calles que han de atravesar, quede espacio para el tránsito.

Art. 226. Queda prohibido dejar sueltas las caballerías y toda clase de ganados en las calles, atarlas á las rejas, postes, columnas, arboles, etc., de la vía pública, ni tenerlas del ramal estorbando el tránsito público, cuando su dueño esté dentro de una casa ó establecimiento.

Art. 227. Queda prohibido probar ni ejercitar las caballerías en la vía pública, herrarlas, limpiarlas, curarlas, ni cosa alguna que dificulte el libre tránsito.

Art. 228. No se permite conducir caballerías a niños menores de catorce años, y de la infracción de este artículo, se hará responsable al padre o encargado.

Art. 229. Las caballerías cociosas y resabiadas, deberán conducirse con las precauciones debidas, a fin de evitar desgracias, advirtiendo sus dueños o encargados dichas condiciones al que trate de tomarlas de alquiler.

El ganado vacuno deberá marchar por las rondas con las precauciones necesarias y si fuese destinado al matadero, se conducirá por el camino designado por la autoridad.

Art. 230. Se prohíbe entrar a caballo en la población, con armas de fuego cargadas.

Art. 231. Los rebaños que entren en la población, seguirán el camino de la ronda hasta llegar al punto más próximo a su encerradero.

Art. 232. Las caballerías y demás animales útiles, extraviados en la vía pública, serán recogidos y puestos a disposición de la autoridad municipal, la que cuidará de depositarlos en local conveniente. A los 15 días de anunciado su hallazgo, sin comparecencia del dueño, se procederá a la venta, guardando el importe que ésta produzca en la Caja de fondos Municipales a disposición del propietario, deduciendo los gastos de manutención, cuidado y pago de anuncios y diligencias efectuadas, en las que constarán las reseñas de las caballerías, nombre del comprador y liquidación que se haya practicado.

[...]

TÍTULO TERCERO.

Moralidad, comodidad y seguridad personal.

[...]

CAPÍTULO V.

Prostitución.

Art. 260. Por razones de moral pública, podrá prohibirse la instalación de casas de lenocinio en las calles de mucho tránsito, inmediaciones de edificios y establecimientos donde puedan ser causa de escándalo y mal ejemplo.

Art. 261. Las ventanas y balcones de las casas de prostitución, deberán estar siempre cerrados por cortinas o persianas, de modo que no pueda verse el interior de las habitaciones desde la calle o desde las casas vecinas.

Art. 262. Toda mujer pública que no tenga domicilio fijo, será detenida y enviada por tránsitos de justicia al pueblo de su naturaleza, si no fuese de esta Ciudad; y siéndolo, la Autoridad dispondrá lo que considere más conveniente.

Art. 263. Las dueñas de las referidas casas no admitirán en ellas jóvenes menores de 16 años; serán severamente castigadas si ocultasen el estado de enfermedad contagiosa de sus pupilas, y permitirán la entrada de los agentes de la Autoridad a cualquier hora del día y de la noche.

Art. 264. Se prohíbe a las mujeres públicas:

1º Traer a los transeúntes desde sus habitaciones, por medio de palabras, cantos, gestos o signos.

2° Salir a la calle a las horas en que les esté prohibido por la Autoridad, salvo casos de pura necesidad.

3° Presentarse en la vía pública de manera o en traje que produzca escándalo.

Art. 265. Los reglamentos especiales vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, de cuya observancia habrá de cuidar principalmente la Inspección de Policía, determinarán cuanto concierne a la inscripción, cartillas y demás medios de vigilancia para esta clase de establecimientos; y los Sres. médicos encargados del servicio deberán adoptar, por razones de humanidad, las medidas particulares o generales que juzguen necesarias a prevenir los males de la prostitución, bajo el punto de vista moral e higiénico.

Art. 266. Los balcones o ventanas de las casas de prostitución que den a patios interiores y motiven quejas de los vecinos por ofensas a la moral, tendrán que cubrirlos con persianas o cortinas.

CAPÍTULO VI.

Tranquilidad pública.

Art. 267. Se prohíbe producir alarmas en el vecindario por medio de disparos de armas de fuego, petardos, gritos, voces, toques de campanas o de cualquier otra forma.

Art. 268. Los herreros, cerrajeros, carpinteros y demás oficios que produzcan ruidos molestos sólo podrán trabajar desde el amanecer hasta las nueve de la noche, para no privar del descanso necesario a los vecinos.

Art. 269. Los celadores nocturnos son los encargados por su reglamento de impedir con energía todo motivo que pueda perturbar el reposo del vecindario, y detendrán en el acto a toda persona que lo intente, arrestándola, si fuese preciso, hasta la determinación de la Autoridad.

Art. 270. Todo vecino puede utilizar los servicios de los celadores nocturnos, en caso de necesitar los auxilios de médicos, cirujanos, matronas, siervas, notarios u otras personas que su presencia sea precisa.

Art. 271. Igualmente recurrirán a dichos funcionarios en caso de incendio, robo u otra circunstancia en que juzguen indispensable su auxilio, o a los agentes municipales, si los hechos ocurriesen durante el día.

Art. 272. Queda prohibido pregonar la venta de periódicos desde las nueve de la noche, exceptuándose los Boletines extraordinarios que las Autoridades permitan publicar.

Art. 273. Serán severamente castigados los que apaguen las luces de las escaleras y de cualquier paraje público, y los que golpeen las puertas o llamen insistentemente sin ser vecinos.

[...]

CAPÍTULO VIII.

Perros y otros animales.

Art. 279. Los dueños de los perros tienen la obligación de declarar, en la sección correspondiente del Ayuntamiento, los que posean, a fin de que sean matriculados y se les entregue una chapa con el número de inscripción, que será colocado en el collar del perro.

Art. 280. También deberán llevar un bozal de cruz o alambre, a menos que no sean conducidos por sus dueños con cadena o cordón.

Art. 281. Los perros que se encuentren en la vía pública sin los mencionados requisitos, serán recogidos por los dependientes de la Autoridad, siendo conducidos a un depósito destinado al efecto, en cuyo punto permanecerán 48 horas, durante las cuales podrán reclamarlos los interesados, previo pago de la multa correspondiente; pasado dicho plazo, los dueños no tienen derecho a reclamar.

Art. 282. Transcurridas las 48 horas, se procederá a la venta de los perros depositados, sin que puedan entablar reclamación de dicho acto sus dueños, no teniendo éstos más preferencia que al derecho de tanteo.

Art. 283. Los perros que no hayan sido recogidos o vendidos, serán muertos por el sistema de asfixia instantánea u otro procedimiento culto, disponiendo el encargado del Depósito que, una vez verificada la operación, sean conducidos al horno crematorio.

Art. 284. Queda prohibido maltratar a los animales con palos, piedras o de otra suerte, en todos los parajes públicos.

Art. 285. En todo establecimiento abierto al público, los perros deberán tenerse asegurados con bozal y cadena.

Art. 286. Los perros de guarda serán atados durante el día bastante cortos, o encerrados con tal cuidado en el interior de las habitaciones, que se esté siempre al abrigo de sus ataques.

Art. 287. Se prohíbe excitar a los perros unos contra otros para que se batan, y el hacerlos correr detrás de los transeúntes o azuzarlos.

Art. 288. Los perros de presa, mastines y similares, serán conducidos siempre por medio de cordel o cadenas de un metro cuarenta centímetros de larga, a lo sumo, aun cuando lleven bozal.

Art. 289. Los malos tratamientos dados a los animales públicamente, serán castigados con el mayor rigor, y toda persona, sin distinción de sexo, clase, fuero ni condición, cuando observe la infracción de este artículo, tiene el derecho de requerir el auxilio de los agentes de la Autoridad local, a fin de lograr se corrijan semejantes abusos, impropios de la cultura de los pueblos.

Art. 290. Cualquiera que tenga algún perro que presente síntomas de hidrofobia, dará parte desde luego a la Autoridad Municipal.

Art. 291. Cuando un perro muerda a cualquier persona, sin proceder excitación alguna, y haya, por lo tanto, fundamentos para considerarlo hidrófobo, se le pondrá en observación, y si resultase atacado de esta enfermedad, se le dará muerte, aplicando a la vez a la persona dañada los medios que la ciencia aconseja, para preservarle de mayores males. En cualquiera de estos casos, será multado con el máximo que la Ley señala, el dueño del perro, por carecer éste de las seguridades prevenidas, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás responsabilidades que a aquél puedan corresponderle por consecuencia de su falta. Cuando el hecho tenga lugar dentro de una casa, el conocimiento de la queja corresponde a los Tribunales de Justicia.

Art. 292. La sospecha fundada de que un perro se halla atacado de hidrofobia, obliga a su dueño a sacarlo de la población con las debidas seguridades y darle muerte; avisando a la Autoridad para que sea conducido al horno crematorio, una vez conservado su cerebro para los estudios consiguientes.

Art. 293. Todas las personas que tengan perros, cuidarán de retenerlos dentro de sus casas en el momento que se anuncie que algún otro de la población o campo de su jurisdicción, se encuentra atacado de aquella enfermedad; sin soltarlos hasta que desaparezca la posibilidad del peligro.

[...]

TÍTULO CUARTO.

Fiestas, espectáculos y establecimientos de reunión.

[...]

TÍTULO QUINTO.

Abastos y subsistencias.

CAPÍTULO I.

Reglas generales.

Art. 466. Los géneros de todas clases pueden venderse libremente, sin sujeción a tasa ni postura.

Art. 467. Los vendedores deberán aceptar las monedas legítimas y admisibles que les ofrezcan los compradores en pago de géneros que adquieran.

Art. 468. Bajo ningún concepto será permitido expender substancias alimenticias sofisticadas, averiadas o malsanas, o que por cualquier motivo no reúnan las condiciones necesarias de bondad.

Se reputarán sofisticadas las substancias alimenticias que contengan productos extraños, excepto aquellos cuyo empleo esté autorizado por la Ley o por estas Ordenanzas.

Art. 469. Todo expendedor está obligado a entregar la calidad convenida y a dar el peso justo que se le demande.

Art. 470. Cualquiera persona puede solicitar de los fieles de mercados y agentes municipales el repeso de las especies que hubiese comprado, y asegurarse de su buena calidad.

Art. 471. Igualmente podrán presentarse los vecinos en el Laboratorio químico municipal para que sean analizadas las substancias que hubiesen adquirido, si se sospechase de adulteración, falsificación o perniciosos defectos.

Art. 472. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento de los artículos destinados a la venta, ni a la inutilización de aquellos que los Inspectores de substancias alimenticias o director de Laboratorio declarasen perjudiciales o nocivos a la salud; esto sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades en que incurran.

Art. 473. Queda prohibido el uso de sacos, cajas, papeles, hilos y telas pintadas, bañadas o compuestas de materias tóxicas para encerrar, embalar, adornar o cubrir substancias alimenticias.

Art. 474. Queda también prohibido introducir en el fondo de sacos y canastas expuestas al público, comestibles o artículos de una cualidad inferior a los que se encuentren a la vista, con objeto de engañar a los compradores.

Art. 475. Asimismo se prohíbe la mezcla de substancias inertes que alteren la calidad o naturaleza del alimento, aun cuando no sean nocivas a la salud. En el caso de que en una pasta, masa o bebida se introduzcan substancias no nocivas, pero que, por la semejanza de su naturaleza con alguno de los componentes, rebaje o altere la cualidad del alimento en su composición, deberá consignarse esta circunstancia para conocimiento de los compradores.

Art. 476. En todos los puestos de venta y establecimientos de comestibles deberá reinar la más exquisita limpieza en los mostradores, estanterías y paredes, así como en los envases de que se haga uso, estañando las vasijas que lo requieran por dentro y por fuera, sin dejar en las metálicas ácido alguno que pueda atacarlas y haga nocivas las bebidas o substancias comestibles.

Art. 477. Los vendedores de carnes, pan y demás artículos de primera necesidad, están obligados a poner en conocimiento del Alcalde, con ocho días de anticipación, la subida de precio de estos artículos, para que puedan tomarse las medidas convenientes a los intereses locales.

CAPÍTULO II.

Elaboración y venta del pan.

Art. 478. El que se dedique, o en adelante quiera dedicarse a la fabricación de pan, deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal, para señalar el número que le corresponda a su establecimiento.

Art. 479. Cualquiera que sea la clase de pan que se expendan en esta Ciudad y su término, deberá ser fabricado con harina de trigo de buena calidad, con exclusión de toda mezcla, bien amasado y suficientemente cocido.

Art. 480. En todas las piezas de pan que vendan, se estampará una marca con el número del establecimiento, nombre del fabricante y peso que tenga cada una de aquellas.

Art. 481. En los establecimientos en que se elabore y en los puestos fijos y ambulantes en que se verifique venta al público, habrá un peso con las correspondientes pesas contrastadas, para que el comprador se cerciore de la cantidad que se le expende.

Art. 482. El que se creyere perjudicado en el peso o calidad del pan, acudirá al Alcalde, para que proceda en justicia.

Art. 483. Siempre que una hornada de pan resultase con falta de peso, se dará conocimiento al inspector de policía urbana, para que éste lo haga al Alcalde, quien dispondrá en donde ha de verificarse su venta, anunciando esta circunstancia, así como la rebaja en precio proporcional a la falta de peso. En el caso de que no cumpla el fabricante con lo que se previene en este artículo, incurrirá en la penalidad correspondiente.

Art. 484. El transporte del pan se verificará por los expendedores de este artículo cuidando de que no se halle ni pueda ponerse en contacto con objetos sucios o repugnantes.

Art. 485. La Autoridad municipal podrá obligar a que se aumente la elaboración en circunstancias extraordinarias, a juicio del Ayuntamiento, para atender a las necesidades del público.

Art. 486. Cualquier falso rumor que se propague o cualquier confabulación u otro artificio que se emplee para conseguir la elevación de los precios de los trigos, harinas o pan elaborado, sin causa justificada, serán denunciados a los Tribunales.

Art. 487. Se prohíbe para la calefacción de toda clase de hornos el uso de maderas o combustibles que hayan sido pintados o sufrido cualquier reparación química.

CAPÍTULO III.

Venta de diferentes artículos.

Vinos y licores.

Art. 488. Queda prohibida la introducción y venta de vinos y licores de todas clases en que, para darles fortaleza, se hayan mezclado substancias nocivas.

Art. 489. El vino y vinagre que se halle en los almacenes y despachos, deberá colocarse precisamente en toneles de madera, pellejos, vasijas de vidrio o barro sin vidriar.

Art. 490. Las medidas o vasijas destinadas a la expedición de los vinos, vinagres y licores, además de estar marcadas por el contraste, deberán mantenerse perfectamente limpias.

Art. 491. Queda prohibida la expendición del vino que, para aumentar su cantidad, se hubiese mezclado con agua, imponiéndose la multa correspondiente a los expendedores si, del análisis practicado en el Laboratorio Municipal, resulta comprobada la adulteración.

Art. 492. Las canillas de los toneles y vasijas que contengan vinos o licores, no tendrán parte alguna de plomo, cobre, zinc o sus aleaciones, a no estar revestidas de baño inoxidable. Las medidas con que se despachen no serán tampoco de dichos metales ni de barro vidriado.

Art. 493. Los embudos tendrán un colador adherido a su centro para detener cualquier cuerpo extraño que hubiese en los caldos.

Art. 494. Queda prohibido a los expendedores de vino usar mostradores revestidos de planchas de plomo o metales oxidables, pudiendo ser de mármol o madera sin pintar.

Art. 495. Queda prohibida la venta de vinos-mostos, o sea en estado de fermentación tumultuosa, hasta el día primero de diciembre, así como la de los que se hallen averiados o en estado acético.

Leche.

Art. 496. Se prohíbe la venta de leches a las que les falte alguno de sus elementos, como son la manteca y caseína, así como la que contenga alguna substancia extraña o cualquiera otra clase de adulteración, a cuyo efecto se someterán a un análisis siempre que la Autoridad lo juzgue oportuno.

Art. 497. Igualmente se prohíbe en toda época la venta de la mezcla de leche y agua o de leche y requesones agrios.

Art. 498. Queda prohibida la venta de más de una clase de leche en un mismo puesto, y la de toda res enferma o que se halle en estado de preñez.

Art. 499. Las medidas de que se sirvan para la venta no podrán ser de plomo, latón ni otro metal oxidable, así como tampoco las vasijas en donde se transporte, cuyas tapas estarán provistas de agujeros.

Art. 500. Los cafés en que se venda leche, y las casas conocidas con la denominación de lecherías serán considerados como puestos públicos, quedando por tanto sujetos a las disposiciones de estas Ordenanzas.

Art. 501. Deberán abstenerse de manipular con la leche las personas que estén en contacto con los enfermos contagiosos.

Art. 502. La leche que se introduzca en esta Ciudad de pueblos comarcanos, quedará sometida a idénticos procedimientos.

Art. 503. La leche de burra, considerada medicinal, deberá llevarse a domicilio y presenciar su extracción el comprador.

Art. 504. Sin perjuicio de los análisis que verifique el Laboratorio, los agentes municipales graduarán constantemente las leches que se expendan al público, con los lactómetros de que estarán provistos, no estableciéndose más tolerancia que la baja de una décima en la constitución media y total de los principios fijos, como compensación de las variaciones que pueden ocurrir en algunas épocas del año; pero esto, sólo será tenido en cuenta cuando así lo disponga la Alcaldía, informada por las personas técnicas. La más pequeña duda de este reconocimiento será causa para acudir a su análisis.

Art. 505. Las vacas destinadas a la producción de leche serán reconocidas con inyecciones de tuberculina de Koch o por cualquier otro de los procedimientos modernos admitidos por la ciencia, siempre que lo disponga la Autoridad; y los establecimientos, cuadras, establos, etc., quedarán sujetos a las prescripciones higiénicas que constan en el capítulo correspondiente de estas Ordenanzas.

Art. 506. Se prohíbe el empleo de bicarbonato de sosa, ácido salicílico y bórico, sus sales u otras sustancias antisépticas, destinadas a la conservación de la leche.

Venta de carnes.

Vacunas, lanares y cabrías.

Art. 507. Los despachos para venta de carne de toda especie tendrán la capacidad suficiente y una buena ventilación, dejando espaciosos montantes calados de hierro en la parte superior del vano o vanos de la fachada, en comunicación con otros de las crujías interiores, siempre que las corrientes de dentro no procedan de establos, patios u otros lugares parecidos.

Art. 508. Las paredes de estos establecimientos se revestirán con mármol o azulejos precisamente blancos y hasta una altura de dos metros cincuenta centímetros. Los mostradores serán también de mármol del mismo color, y sus frentes en armonía con el revestimiento de los muros de los locales.

Art. 509. Las carnes se colocarán en perchas de hierro, y las expendedorías no tendrán comunicación alguna con el resto del edificio, sirviéndose únicamente por la vía pública.

Art. 510. No podrán dedicarse personalmente a la venta de carne los que padezcan enfermedades contagiosas.

Art. 511. En toda mesa de carne se colocará una tablilla, que en cada una de sus caras contendrá en letras claras e inteligibles la clase de carne que se expende y el precio por kilogramo. Las tablillas, que han de colocarse al exterior de los puestos, serán blancas para las carnes de cebón, ternera, carnero fino y cordero de pasto sacrificado en el Matadero, y encarnada para las de oveja, morueco y cabrío. Las letras del escrito serán de tres centímetros de dimensión, así como los guarismos de sus precios, procurando siempre que las tiras de papel en que se escriba no cubran el color de la tabla que sirve de distintivo de las clases de carne que se venden.

Art. 512. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los tablajeros podrán vender a precios convencionales el solomillo de buey, vaca o ternera.

Art. 513. El comprador de carne no podrá tirar hueso ni porción alguna de ella que forme parte de la pesada que hubiese recibido del vendedor, hasta que haya llegado a su casa.

Art. 514. En la venta de la carne con hueso no podrá exceder éste de la quinta parte de la cantidad vendida.

Art. 515. En los despachos de carne de cebón podrá venderse carne de buey y vaca cebados; ternera, carnero fino y cordero de pasto sacrificado en el Matadero. En los despachos de carne de oveja, además de ésta, podrán expenderse las de morueco, carneros cuya castración esté mal practicada o se haya hecho muy tarde, cabra y chivo o chivato castrado de joven. La carne de toro, ya que proceda de lidia, de dehesas o de vaquería, se venderá en puesto separado.

Art. 516. Los cabritos y corderos lechales podrán deshacerse y venderse por los pasteleros y particulares, pero la venta se hará por cuartos, medias reses o reses enteras. En caso de hacerse la venta por peso al menudo, los despachos quedan sujetos a las reglas establecidas en estas Ordenanzas.

Art. 517. Las carnes estarán colgadas en la parte interior de las tiendas y en ningún caso fuera del mostrador, para evitar que el público llegue a tocarlas. Después de las primeras horas de despacho, o sea desde las diez de la mañana, se cubrirán con paños blancos muy limpios o telas metálicas tupidas, exigiéndose igualmente el mayor aseo, así como en los pesos y demás útiles que se empleen.

Art. 518. El pavimento de los puestos será impermeable, y tendrá la dotación de agua necesaria para practicar el baldeo y limpieza diariamente.

Art. 519. Los dueños de los puestos están obligados a tener en perfecto estado de limpieza los sótanos y depósitos de los mismos, cuidando de no verter restos en la vía pública ni en los sumideros.

Art. 520. Los Sres. Profesores veterinarios encargados de la inspección de carnes, cuidarán de ejercer una exquisita vigilancia respecto a sus condiciones de salubridad; y disponer se separe inmediatamente de la venta todo género que se halle sucio, alterado o en estado de corrupción, denunciando a la Autoridad las contravenciones a estas disposiciones para aplicar con rapidez las penas en que incurran los vendedores.

Art. 521. Queda prohibida la entrada en esta Ciudad de carnes frescas muertas, tanto vacunas como lanares y de cerda. El Ayuntamiento, no obstante, en circunstancias, a su juicio excepcionales, podrá autorizarla transitoriamente, adoptando las medidas de precaución que estime convenientes. A los particulares, para su propio consumo, les será permitida la entrada de dichas carnes, sometiénolas a revisión y al pago de los derechos que habrían devengado en el Matadero.

Carnes de cerda frescas, saladas y embutidos.

Art. 522. La carne fresca de cerdo sólo podrá expendirse en la época en que se halle permitida por el Ayuntamiento la matanza de reses, previo reconocimiento microscópico.

Art. 523. La grasa o manteca de cerdo que se expendá al público será pura y sin alteración alguna, desechándose la que se halle rancia, la que por su sabor, olor u otro carácter indique estar en mal estado para la alimentación.

Art. 524. Los establecimientos destinados a la confección de embutidos no podrán usar saladeros, prensas ni utensilios que se hallen revestidos de láminas de plomo u otro metal oxidable o perjudicial.

Art. 525. Los embutidos se elaborarán con carne de cerdo y únicamente podrá tolerarse la adición de carnes de ternera, con tal que sea declarada la mezcla al comprador. La introducción o mezcla de otras carnes será castigada con rigor.

Art. 526. Los embutidos que procedan de fuera deberán traer una certificación facultativa de origen, visada por el Alcalde del pueblo respectivo. Igual certificación se exigirá para las demás carnes saladas.

Art. 527. Se prohíbe en la fabricación de embutidos y salazón de carnes de cerdo emplear otra clase de sal que la que se usa para el consumo ordinario, o la llamada de nitro.

Art. 528. Las aguas con que se laven las primeras materias, para la confección de salchichas, y embutidos deberán renovarse constantemente, y los mondongueros observarán en las operaciones la mayor limpieza.

Art. 529. Son aplicables a la venta de estos artículos las disposiciones establecidas sobre la expendición de carnes vacunas lanares y cabrías, condiciones de los despachos, aseo, limpieza, etc., etc.

Venta de menudos y despojos.

Art. 530. Los puestos de venta de los artículos que menciona este epígrafe, conocidos también con el nombre de triperías se instalarán, previa licencia, comunicados con toda tienda de carne y otros comestibles.

Art. 531. El pavimento será de cemento Portland u otro material impermeable. Las paredes estarán revestidas de azulejos o baldosilla fina, hasta la altura donde se coloquen los ganchos de suspensión, y las mesas o mostradores serán de mármol.

Art. 532. El sebo sólo estará depositado en las casas dos días en la época de invierno y uno en la de verano, incurriendo en responsabilidad el que contraviniese esta disposición.

Art. 533. Los intestinos se depositarán en locales enteramente separados de los despachos de venta, colocándolos en cubetas bien acondicionados y cubiertos en forma que no produzcan olores.

Art. 534. Las calderas para escaldar los menudos han de tenerse fuera de las tiendas y del piso bajo del edificio en que éstas se hallen situadas, no consintiéndose tampoco existan cocinas, hornillos, chimeneas o excusados.

Art. 535. Queda prohibido en absoluto colocar muestras fuera de los locales de despacho de menudos, sea de cualquier clase de reses.

Art. 536. Los despojos, como son: pieles, pelos, lana, etcétera, deberán ser retirados diariamente de los locales, y a los intestinos de que habla el artículo 533, se les echará en las cubetas una capa bastante espesa de sal, a fin de evitar la putrefacción.

Pescados.

Art. 537. Los pescados frescos de río o mar se examinarán diariamente por los señores profesores de substancias alimenticias, ordenando sean retirados de la venta los que presenten síntomas de descomposición.

Art. 538. Los despachos se establecerán en las mismas condiciones que los de la venta de carnes, y en cuanto al pavimento, además de las condiciones de impermeabilidad, deberá dársele el suficiente declive para que los detritus orgánicos de los pescados puedan ser arrastrados por las aguas, siendo indispensable la instalación de este servicio en todos los puestos de venta del artículo.

Art. 539. Los despojos del pescado serán llevados al sitio que designe la Autoridad, siendo conducidos en cubos de latón perfectamente cerrados, para la mejor higiene.

Art. 540. Si por causa de epidemia u otras medidas sanitarias dictadas por la Autoridad se dispusiere la clausura de los puestos establecidos, los concesionarios no tendrán derecho a pedir indemnización de perjuicios, bajo ningún concepto.

Art. 541. Los vendedores de pesca salada no podrán colocar la mercancía en almacenes húmedos, y en caso de contravención se mandarán desocupar inmediatamente. Los que se dedican a

la venta de bacalao remojado deberán mudar con gran frecuencia el agua para que no se corrompa, y en el verano estarán obligados a poner en el lebrillo un poco de carbón cribado.

Art. 542. Los géneros de caza y pesca que se encuentren en los mercados o se vendan por las calles, y sean aprehendidos en tiempo de veda, serán decomisados.

Chocolate.

Art. 543. En el chocolate destinado para la venta no pueden entre otras substancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla.

Art. 544. Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, podrán introducirse en la fabricación de chocolate substancias que no sean nocivas a la salud, pero con la precisa condición de anunciarlo al público con la explicación de sus componentes, debiendo además estamparse una marca con un lema inteligible que diga: "Mezcla".

Art. 545. Todo fabricante deberá adoptar una marca que pondrá en el producto elaborado y en el papel o cubierta, y expresará con caracteres gruesos e inteligibles el peso exacto de cada paquete, a fin de que el comprador sepa lo que compra y cuánto.

Art. 546. Los que introduzcan chocolate elaborado de fuera de esta Ciudad, quedarán sujetos a las disposiciones anteriores.

Art. 547. Queda prohibido emplear en su fabricación mendrugos de pan.

Varios artículos.

Art. 548. Se prohíbe la venta de frutas verdes que no se destinen a un uso especial, y las que se hallen sazonadas artificialmente.

Art. 549. No se permitirán expender vegetales (para ensalada) que no sean de clase bien conocida y usual, así como cardillos que no estén enteros, sin mondar ni quitar ninguna de sus hojas.

Art. 550. La venta de setas u hongos no podrá efectuarse sin previo reconocimiento en el Laboratorio Municipal, donde se declarará si son o no nocivos o venenosos.

Art. 551. Las adulteraciones de los azúcares, cafés, arroz, azafrán, etc., serán castigadas por la Autoridad administrativa, o con arreglo al Código penal, según los casos.

CAPÍTULO IV.

Pesas y medidas.

Art. 552. Todas las pesas y medidas que se tengan con destino a la compra y venta por mayor y menor deberán mantenerse siempre afinadas; cualquiera falta de esta clase será corregida con severidad.

Art. 553. La construcción de pesos y medidas es enteramente libre; pero no podrán utilizarse sin que lleven la marca puesta por el Fiel contraste.

Art. 554. Con arreglo a las disposiciones generales vigentes, es obligatorio el sistema métrico-decimal cuando se haga uso de pesas y medidas en los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie y en los contratos entre particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.

Art. 555. Las personas que ejerzan diferentes profesiones u oficios deberán tener o proveerse de las pesas y medidas correspondientes, y si fuesen dueños de varios almacenes o tiendas, tendrán el juego completo de pesas y medidas necesario en cada uno de ellos.

Art. 556. Los vendedores tendrán las pesas y medidas sobre el mostrador o en otro paraje visible para que, siempre que la Autoridad lo juzgue necesario, pueda cerciorarse de su estado de conservación y proceder a la inspección y verificación. Todas las que se encuentren faltas o sin contrastar en las épocas en que hayan debido llevarse a la comprobación serán decomisadas y recogidas, además de imponerse la multa correspondiente, según las circunstancias que concurran en la denuncia o hecho descubierto.

Art. 557. Se prohíbe el tocar balanza o romana alguna, mientras se mantenga en oscilación sin determinar el peso, y colocar ningún objeto en los platillos antes de verificarse la operación, para que el público pueda cerciorarse de estar en fiel.

Art. 558. La comprobación de las pesas y medidas tendrá lugar ante el Fiel contraste en los términos y con los requisitos establecidos por las leyes generales.

Art. 559. Todos los dependientes de la Autoridad están en la obligación de repesar cuanto consideren oportuno en utilidad del público.

Art. 560. Las barricas, toneles o recipientes análogos de vinos u otros caldos no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y, por lo tanto, podrá hacerse su venta al por mayor o por piezas.

Art. 561. Se prohíbe vender como correspondiente a un peso determinado, sin que lo tenga en realidad, las mercancías o artículos que, siendo elaborados con moldes, paquetes o firmas especiales, se expendan por piezas, prescindiendo de pesarlos, como en todo caso debe efectuarse.

CAPÍTULO V.

Mercados.

Plazas de Abastos.

Art. 562. Estos mercados son propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, y por consiguiente corre a cargo de la Corporación su régimen administrativo.

Art. 563. El Ayuntamiento podrá administrar por sí el producto de dicho propio o arrendarlo, según le convenga. En este caso, el rematante quedará subrogado en los derechos y obligaciones del Municipio.

Art. 564. Los mercados se abrirán al amanecer y se cerrarán al toque de oraciones en la Iglesia de Santa María de la Redonda.

Art. 565. En los mercados habrá un Fiel responsable de todo cuanto ocurra, el cual guardará los efectos de la plaza y los que para su dependencia se le entreguen, y cumplirá exactamente las órdenes que se le comuniquen por la Alcaldía y por los Sres. Concejales de semana.

Art. 566. Dicho funcionario permanecerá en su puesto desde la hora en que se abra la plaza hasta las doce del día, retirándose a esta hora a comer, y regresando dos horas después al mercado.

Art. 567. Custodiará las llaves y velará para que no se causen deterioros en los puestos, fuera de aquellos a que el uso natural diera ocasión, haciendo las revistas tantas veces como juzgue necesarias. Presentará diariamente por escrito al Sr. Alcalde las denuncias de faltas, para que adopte las resoluciones que estime procedentes.

Art. 568. Los compradores podrán hacer presente al Fiel de mercado las quejas a que den lugar los vendedores, presentar los géneros que hayan adquirido para ver si es buena su calidad y si se les ha dado el peso correspondiente.

Art. 569. Queda prohibido el peinarse dentro del perímetro de la plaza a toda clase de personas y colocar esteras o trapos que presenten mal aspecto y causen repugnancia.

Art. 570. No se permitirá sacar de los puestos sillas, bancos, cajones u otros efectos, ni colocarlos en las cubiertas.

Art. 571. No se permitirá anunciar las mercancías a gritos que causen molestia, quedando también prohibido llamar a compradores que se hallen en otros puestos.

Art. 572. Serán denunciados los que promuevan escándalo, alteren el orden y profieran palabras ofensivas a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 573. Toda persona que trate de ejercer monopolios será severamente castigada, así como la que se haga sospechosa por no cumplir sus contratos u obre de mala fe por más de dos veces en las transacciones.

Art. 574. Se prohíbe encender fuego ni hacer humos en los puestos, permitiéndose solamente en invierno un calentador de pies. Antes de retirarse del mercado los arrendatarios de los puestos, se fijaran detenidamente si han retirado todas las causas posibles de un incendio.

Art. 575. Queda prohibido tener en depósito materias inflamables, como pólvora, objetos fabricados con ella, aceites minerales y toda clase de substancias que puedan ocasionar explosión o incendio, así como la venta de substancias de mal olor.

Art. 576. No se permitirá la entrada en la plaza a los mendigos, músicos, gimnastas y demás individuos que ejerzan esa industria en la vía pública, aun en la hipótesis de que estuviera permitida la mendicidad.

Art. 577. Se prohíbe echar la paja de embalajes, papeles, plumas o desperdicios de cualquier género en las calles interiores. Cada vendedor recogerá todas estas substancias en cubos metálicos, que entregará para su vaciado a los encargados de la limpieza.

Art. 578. Queda prohibida la entrada en la plaza a carros tirados por caballerías. Las mercancías que conduzcan dichos carruajes serán descargadas en las calles que circundan el mercado. Sólo se permite la entrada de carretillas llevadas por personas y de las caballerías con serones, angarillas o cestos; pero, tan pronto como hayan descargado los géneros que conduzcan, deberán salir para no interceptar el tránsito.

Art. 579. Una vez cerrado el mercado no se permitirá a los arrendatarios de los puestos introducir ni extraer género o efecto alguno. Tampoco se permitirá la entrada a personas, excepto a los celadores encargados durante la noche de vigilarlo.

Art. 580. Todas las personas que practiquen venta en los puestos fijos se presentarán decentemente vestidas, aseadas y limpias, y tratarán a los compradores con urbanidad y moderación.

Art. 581. Todos los puestos se tendrán en perfecto estado de limpieza, así como los pesos y útiles que necesiten para el tráfico, lavándose los que se emplean en la venta de carnes, embutidos, aves, pescados, etc., una vez al menos cada semana, con una disolución de hipoclorito de cal o sosa u otros análogos.

Art. 582. Para la venta de conejos, liebres, gallinas, palomas y toda clase de animales en vivo, se adoptará el medio de exponerlas en cajas o jaulas, que permanecerán completamente limpias.

Art. 583. Los Sres. Profesores de substancias alimenticias reconocerán diariamente las carnes, pescados, frutas, legumbres y demás artículos destinados al consumo que se expendan en los puestos de las plazas, denunciando a la Autoridad competente todos aquellos que conceptuasen malsanos o en estado de descomposición, y ordenando sean retirados de la venta.

Art. 584. Los pescados frescos que no hayan sido vendidos en el día de su llegada serán depositados en el local designado por el Ayuntamiento, bajo la vigilancia y custodia de los dependientes del Municipio.

Art. 585. Los puestos en las plazas de abastos se colocarán en el orden que se determine en los pliegos de subasta.

Art. 586. Queda prohibido a los vendedores colocarse en puntos destinados a la venta al por mayor hasta las 11 de la mañana, y el que lo hiciere desde dicha hora, deberá retirar las mercancías antes de las tres de la tarde, para verificar la limpieza del mercado.

Art. 587. No se permitirá hacer ventas al por menor en el sitio destinado al por mayor, hasta después de las nueve de la mañana. Los que compren al por mayor y quieran revender en dicha

forma, podrán hacerlo en el puesto que ocupaban las especies compradas, pagando la mitad de los derechos estipulados.

Art. 588. Queda prohibida la colocación de especies fuera del perímetro de las plazas y toda clase de transacciones de artículos que sean de consumo.

Tampoco se consentirá el embalaje de fardos en las calles o paseos de las plazas, a menos de no verificarse en puestos arrendados.

Art. 589. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán descargarse en las calles que circunvalan las plazas, las especies que adquieran los vecinos de las casas en ellas enclavadas, siempre que se destinen al consumo doméstico o al abastecimiento de sus respectivas industrias.

Art. 590. Los artículos que se vendan en las plazas y se romaneen en el Peso público, satisfarán los derechos asignados en el arancel.

Art. 591. El local destinado a Peso público estará abierto todos los días del año, desde las siete de la mañana en invierno y desde las seis en verano, hasta el toque de oraciones; prohibiéndose el hacer uso para ventas al por mayor, dentro de la plaza, de otro peso que no sea el del Municipio.

Art. 592. El encargado del peso tendrá el local siempre limpio, sin depositar especies u objetos que puedan servir de estorbo y dificultar las operaciones. No exigirá ni admitirá dádivas de los arrieros o dueños de los artículos que pese, aunque lo hagan espontáneamente, y facilitará siempre que se le demande una papeleta a los vendedores del peso verificado.

Mercado de cereales.

Art. 593. Los cereales, granos, semillas y sus análogos, se colocarán en la plaza destinada al efecto, cobrándose a los concurrentes los derechos del puesto que ocupen conforme al arancel que estará de manifiesto.

Art. 594. Los que no verifiquen venta, tendrán opción a dejar sus mercancías en el Depósito del Mercado, no exigiéndoseles derechos de almacenaje ni de puesto en los mercados sucesivos, hasta que la realicen.

Art. 595. El Ayuntamiento o la persona subrogada en sus derechos será responsable del importe de los granos o semillas que habiendo sido dejados en el depósito desaparezcan del mismo.

Art. 596. Se considera que han ocupado puesto, los que verifiquen venta en las calles que circunvalan la plaza, a excepción de los que tengan géneros o especies consignadas a los vecinos que habitan en las mismas.

Art. 597. Queda prohibido hacer casetas de madera ni puestos fijos. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá autorizar puestos de venta de quincalla y otros efectos, tanto en épocas ordinarias, como en las ferias que celebre esta Ciudad.

Art. 598. El encargado del mercado tendrá en perfecto estado de limpieza la balanza, que con arreglo al Real Decreto de 10 de mayo de 1892, se ha establecido para las transacciones que tengan

lugar, cobrando cinco céntimos por cada pesada que no exceda de 100 kilogramos, y dos céntimos más por cada fracción de otros 100 kilogramos, siendo la especie de un mismo dueño.

Art. 599. Es obligación de dicho encargado el llevar un libro en el que anotará los precios de contratación, pasando relación de ellos al Ayuntamiento, conforme al modelo adoptado.

CAPÍTULO VI.

Mataderos.

Art. 600. El matadero o mataderos públicos serán dirigidos y administrados por el Excmo. Ayuntamiento, mientras así lo juzgue conveniente.

Art. 601. Las horas de apertura del matadero, reconocimiento y sacrificio de reses, se fijarán en el cuadro impreso que estará de manifiesto en el establecimiento y las cuales varían según las épocas del año.

Art. 602. Los señores Inspectores de carnes practicarán el reconocimiento de las reses en vivo, transcurrida una hora de verificado el encierro del ganado; y el de las carnes, cuando lo crean más conveniente.

Art. 603. Los señores Inspectores tienen facultades y harán cumplir sus órdenes a los empleados del matadero en todo cuanto se refiera a la higiene, aseo y limpieza de las dependencias del establecimiento, dando parte al Sr. Alcalde si fueren desobedecidos.

Art. 604. Dispondrán, asimismo, lo conveniente a la marca de las reses destinadas al consumo público, para que, en su visita a los puestos de venta, puedan conocer si las carnes que se expenden han sido por ellos reconocidas.

Art. 605. Siendo los Profesores veterinarios, por razón de su facultad, los representantes autorizados por la Administración para el reconocimiento de las reses que se presenten al degüello, quedan prohibidas las cuestiones que el interés privado pueda suscitar sobre este punto, reservándose la Autoridad resolver con conocimiento de causa las reclamaciones que se produzcan.

Art. 606. Pondrán en conocimiento del Fiel el número de reses que hayan desechado, disponiendo que al siguiente día les presente la papeleta que justifique la salida de la población o parte del encargado del servicio de haber sido enterradas o quemadas, según se haya dispuesto.

Art. 607. El encierro del ganado se verificará durante la primera hora de la mañana, o sea al amanecer, en la forma más conveniente al servicio.

Art. 608. El encierro del ganado bravo se hará con las precauciones y personal necesario, prohibiendo que toda res destinada a la matanza sea corrida, lidiada ni maltratada; antes al contrario, se procurará que esté en el más completo reposo.

Art. 609. Todas las reses vacunas, lanares, cabrías o de cerda, entrarán por su pié en el matadero, a menos que un accidente imprevisto les haya producido la fractura reciente de un remo y les obligue a verificarlo de otro modo; pero esta circunstancia habrá de justificarse satisfactoriamente y sin perjuicio de lo que dispongan los señores Profesores veterinarios en vista del reconocimiento.

Art. 610. No se permitirá la entrada en el matadero de ninguna res con heridas recientes causadas por perros, lobos u otros animales, ni de las que se hallen enfermas con padecimientos contagiosos.

Art. 611. Las reses que después de haber entrado en el matadero muriesen en los corrales antes de ser sacrificadas, y las que después de sacrificadas resultasen insalubres para el consumo, serán conducidas al punto designado por el señor Alcalde, con objeto de ser inutilizadas en la forma que disponga y a presencia del delegado de la Autoridad.

Art. 612. Si se introdujese alguna res vacuna, lanar o cabría, en estado de preñez, el feto o no nato se inutilizará, por estar consideradas dichas carnes como insalubres y de poco valor nutritivo.

Art. 613. No será permitido el sacrificio de reses de cerda en estado de preñez, ni el de los berracos o machos sin castrar.

Art. 614. Las reses que se notare hallarse enfermas o en mal estado de gordura, serán entregadas a sus dueños, sin que sea permitida su venta.

Art. 615. Para ser autorizada la venta de la carne tendrán las reses vacunas tres kilos por lo menos de sebo en la tela; dos las terneras y novillos, hasta tres años; quinientos gramos las cabras y chivatos; y doscientos cincuenta gramos las ovejas y carneros.

Art. 616. Las reses de todas clases sólo se podrán matar, chamuscar, pelar y abrir en el matadero público, bien pertenezcan a los industriales o a los vecinos del casco, radio y extrarradio del término municipal, exceptuándose los corderos lechales y cabritos, según se dispone en el capítulo anterior.

Art. 617. La conducción de las reses al Matadero se hará por el camino y fielato que se les designe, quedando prohibido atravesar los paseos públicos.

Art. 618. Las reses se sacrificarán en la forma que dispongan los señores Profesores veterinarios; teniendo en cuenta a ser posible, el orden de prioridad en la presentación, se llevará a efecto la matanza por matarifes entendidos en el oficio y con los instrumentos destinados al efecto, a fin de que las reses mueran todo lo instantáneamente posible y con pocos padecimientos. A las reses vacunas se dará muerte con puntilla, quedando prohibido hacerlo a golpe de mazo.

Art. 619. Una vez hecha la matanza de reses se practicará el reconocimiento por los señores Inspectores de carnes, quedando aquellas en oreo dos horas por lo menos.

Art. 620. Las carnes de oveja y carnero serán oreadas en distinto sitio a fin de que no sean confundidas las unas con las otras.

Art. 621. Una vez reconocidas las carnes serán marcadas o selladas en la forma que dispongan los señores Profesores, para distinguir unas de las otras.

Art. 622. Las carnes que se encuentren fuera del matadero sin marcar, serán consideradas como de procedencia clandestina; y por lo tanto, decomisadas, sin perjuicio de la multa correspondiente; pero si resultase que la especie había sido robada, se entregará el culpable a la Autoridad competente.

Art. 623. El peso de las reses se verificará hasta las nueve de la mañana en los meses de octubre al de abril inclusive; y hasta las ocho en los demás meses; y por la tarde, de dos a tres en todo tiempo.

Art. 624. Las reses vacunas serán pesadas por cuartos, y las lanares, cabrías y de cerda, por reses enteras.

Art. 625. En cada res vacuna serán rebajados cuatro kilogramos en concepto de merma, siempre que el peso exceda de 120 kilogramos; y la mitad no llegando a dicho peso. En cada ternera se deducirán quinientos gramos, y doscientos cincuenta en los carneros, ovejas y cabras.

Art. 626. Los despojos serán reconocidos, pero no devengarán derechos mientras el Municipio no disponga nada en contrario.

Art. 627. Las reclamaciones sobre el peso serán hechas en el acto de verificarse, pues una vez llevadas las carnes a los depósitos o a los puestos de venta, no serán atendidas.

Art. 628. La conducción de las carnes desde el matadero a los puestos de venta tendrá lugar en carros adecuados y destinados únicamente a este objeto, llevándose aquéllas cubiertas con un mantel o lienzo blanco y quedando terminantemente prohibido conducir las al hombro.

Art. 629. En los meses de junio y septiembre, la matanza de reses de cerda podrá verificarse por la tarde, si así lo consideran conveniente los señores Inspectores de carnes, atendida la temperatura de dicha época del año.

Art. 630. El Ayuntamiento fijará anualmente, por hallarse en sus atribuciones, las épocas en que estará permitida y prohibida la matanza de cerdos en el término municipal.

Art. 631. El Fiel del matadero es el encargado de hacer cumplir las órdenes que por el señor Alcalde, Regidor de semana, Inspectores de carnes o que por estas Ordenanzas se hallen establecidas o se establecieren en lo sucesivo, estando bajo su dependencia el personal subalterno.

Art. 632. Recogerá diariamente y revisará los partes de introducción de ganados, comprobándolos con el movimiento de reses que resulte, expidiendo papeletas de las que vuelvan a salir del matadero por cualquier concepto, y cuya entrada estuviese registrada.

Art. 633. Anotará por orden correlativo las pesadas que se hagan durante el día, resumiendo después lo que a cada partícipe corresponde en las cuentas respectivas, para el cobro de los derechos.

Art. 634. Antes de proceder al resumen diario de operaciones hará la comprobación con los datos de la Intervención, entre los cuales debe haber conformidad, y una vez terminados los trabajos redactará el parte expresivo del número de kilogramos adeudados en el día, con separación por clases, número de reses y nombre de los dueños.

Art. 635. Dicho documento lo entregará en el Negociado respectivo de las Oficinas Municipales, presentándose al propio tiempo al señor Alcalde para darle cuenta del servicio o tomar las órdenes que pudiera comunicarle.

Art. 636. Quincenalmente formará relación del número de kilogramos de carne dados al consumo en dicho periodo de tiempo, con el resumen del número de cabezas de cada clase de ganado que se hayan sacrificado, y el importe de los derechos que por todos conceptos deben satisfacer los industriales o dueños de las mismas.

Art. 637. Cuidará muy escrupulosamente que los empleados y matarifes cumplan las prescripciones que respecto a los mismos se determinan más adelante, dando cuenta de toda infracción al Sr. Alcalde para la imposición del correctivo a que hubiere lugar.

Art. 638. El Interventor está obligado, como funcionario del establecimiento, a vigilar con celo y constancia por los intereses del Municipio, dando parte de todo aquello que, en su concepto, pueda causar perjuicio a los mismos y deba corregirse.

Art. 639. Tomará nota exacta de las pesadas que diga a viva voz el pesador con las demás circunstancias, a fin de verificar la comprobación con los datos del Fiel al terminarse las operaciones del día.

Art. 640. Estará a su cargo el alta y baja de las reses que se sacrifiquen en el matadero, dando parte a su Jefe de la falta de reses que se observare, para averiguar si han sido sustraídas o han dejado de pesarse y adeudar los correspondientes derechos.

Art. 641. Diariamente entregará en el Negociado un parte del número total de kilogramos de carne pesados, así como del movimiento de reses habido durante el día.

Art. 642. El vigilante pesador tendrá a su cargo la entrada al matadero y su colocación en las cuadras, corrales y pocilgas de todas las reses destinadas a la matanza.

Art. 643. Practicará el peso de las carnes destinadas al abastecimiento y consumo, verificándolo en alta voz, indicando el que resulte, clase de carne y nombre del dueño a que corresponda.

Art. 644. Adoptado el sistema de básculas comprobadoras, obtendrá un ticket de cada pesada, que conservará en su poder, entregándolos diariamente en las oficinas para comprobarlos con las relaciones del Fiel e Interventor.

Art. 645. Vigilará para que no se saque res ni carne alguna que no haya sido pesada, procurando no se confundan unas carnes con otras, siendo además el encargado de sellarlas y marcarlas en la forma y sitio que le indique el señor inspector.

Art. 646. Terminado el degüello de reses le incumbe la limpieza de la sala, procurando que siempre estén expeditos los desagües y evitar que la sangre que se derrame, carne, cuero, etc., sean arrastradas por las aguas, porque con facilidad se descomponen, produciendo olores fétidos e insalubres. Igualmente cuidará del buen estado de limpieza de los corrales y cuadras en la forma y horas convenientes.

Art. 647. La báscula y efectos del servicio estarán siempre con la mayor limpieza, y el Fiel podrá encargarle otras obligaciones, siempre que sean compatibles con las ocupaciones enumeradas.

Art. 648. No será permitido dedicarse al degüello de reses a ninguna persona que padezca enfermedades cutáneas e infecciosas.

Art. 649. Los matarifes encargados del sacrificio de las reses pondrán el mayor esmero al practicar las operaciones que trae consigo, a fin de que las carnes resulten limpias, palpándolas lo menos posible y valiéndose de paños blancos y limpios.

Art. 650. Una vez que terminen sus faenas retirarán los cueros, herramientas y útiles de que se valgan para el sacrificio, a fin de que pueda practicarse la limpieza y dejar las reses al oreo.

Art. 651. El que sustrajese alguna res o pedazo de carne sin expreso consentimiento del dueño, será expulsado del matadero, quedándole prohibida la entrada.

Art. 652. Queda prohibido blasfemar, promover cuestiones y escándalos dentro del establecimiento, siendo multados los contraventores; pero si las faltas fuesen graves o hubiese desacato a los empleados del Municipio, los que las cometan serán expulsados, exigiéndoles las responsabilidades a que dieran lugar.

Art. 653. No se permitirá la entrada al matadero durante las operaciones de degüello y cuarteo de las reses, a otras personas que las que por razón de su cargo deban concurrir, quedando terminantemente prohibida la entrada de niños y toda clase de perros.

TÍTULO SEXTO.

Obligaciones inherentes a distintas profesiones, artes u oficios.

CAPÍTULO ÚNICO.

Farmacéuticos, drogueros y herbolarios.

Art. 654. Con arreglo a las disposiciones vigentes, la apertura de una botica o farmacia pública se solicitará del señor Alcalde, acompañando los documentos prevenidos en las mismas. Igual procedimiento se observará en casos de traspaso y regencia por fallecimiento del farmacéutico propietario.

Art. 655. Concedida la autorización, el farmacéutico colocará en la parte exterior del establecimiento el correspondiente rótulo con su nombre y apellido, y usará un sello que estampará en cuantas recetas despache.

Art. 656. Los farmacéuticos dirigirán personalmente las operaciones del laboratorio, despacharán por sí o bajo su responsabilidad los medicamentos y recetas, y guardarán la llave del departamento de sustancias venenosas y de virtud heróica.

Art. 657. Responderán de la buena calidad y de la preparación de los medicamentos de composición no definida, que naturalmente elaborarán en su oficina, como de los productos medicinales químicos definidos, aun cuando los adquieran en el comercio; en este último caso se hallarán obligados a reconocer científicamente su naturaleza y someterlos a la purificación si fuere preciso.

Art. 658. Queda prohibida la venta de todo remedio secreto o específico de composición ignorada, sea cual fuere su denominación.

Art. 659. Los farmacéuticos no despacharán sin receta de facultativo legalmente autorizado, sino aquellos medicamentos de uso común en la medicina doméstica, y los que suelen prescribir verbalmente los mismos facultativos, cirujanos o veterinarios.

Art. 660. Aun con receta autorizada, no despachará medicamento alguno heróico en dosis extraordinaria, sin previa consulta con el facultativo que la suscriba, exigiendo la ratificación y conservando en su poder las recetas de esta índole, a los efectos que pudiera haber lugar.

Art. 661. Los drogueros podrán vender al por mayor y menor en rama o en polvo los objetos naturales, drogas y productos químicos que tienen uso en las industrias, aunque lo tengan también en la medicina; pero los exclusivamente medicinales los venderán al por mayor. Solamente podrán venderse al por menor a los facultativos cuando los pidan por escrito y bajo su firma.

Art. 662. Las sustancias venenosas, sean o no medicinales, no se venderán ni al por mayor ni al por menor, sin exigir nota fechada y firmada por persona conocida y responsable, expresando en dicha nota la cantidad de substancia pedida y uso a que se destine.

Art. 663. Queda absolutamente prohibido vender en los locales o almacenes de droguería artículos alimenticios ni bebidas de ninguna clase, sin establecer la debida separación.

Art. 664. Los herbolarios, para ejercer su industria, deberán estar autorizados por los Colegios Médico Farmacéuticos o Autoridad competente, ateniéndose para la venta de plantas medicinales, frescas o secas, a los catálogos de las Ordenanzas de Farmacia. En cuanto a las plantas de acción venenosa procederán en la forma prescrita a los drogueros para los artículos exclusivamente medicinales.

Confiteros reposteros.

Art. 665. En las confiterías y tiendas de géneros coloniales se venderá el azúcar, canela, café, pimienta y demás especies sin mezcla alguna.

Art. 666. Se prohíbe el uso de sustancias minerales u otras nocivas para dar colorido a los anises y dulces, como son: oropimente, amarillo real, minio, cenizas verdes o azules y demás materias que contienen arsénico, plomo o cobre, o cualquier otro cuerpo dañoso. Sólo podrán emplearse materias colorantes inofensivas como la cúrcuma, carmín, añil verde de vejiga, lacas y otros semejantes.

Art. 667. Se prohíbe la venta de carne condimentada, pasteles, quesos, salchichas, embuchados y embutidos, siempre que estén en estado de fermentación o descomposición.

Peluqueros.

Art. 668. A fin de que la Autoridad pueda girar las visitas de inspección que considere oportunas para evitar la transmisión de enfermedades parasitarias que con tanta frecuencia se observan, ningún establecimiento de peluquería y barbería podrá establecerse sin dar el oportuno conocimiento a la Alcaldía.

Art. 669. Los paños, manguitos, toallas, etc., serán lavados según uso corriente, haciéndolos después hervir en agua clara durante 15 minutos antes de ser planchados, y evitando todo contacto con la ropa sucia.

Art. 670. Los objetos metálicos como son: tijeras, máquinas, navajas, etc., deberán desinfectarse hirviéndolos durante un cuarto de hora en una solución de subcarbonato de sosa, conservándose en la misma vasija hasta el momento de usarlos, frotándolos previamente con un paño limpio.

Art. 671. Los demás efectos, como son: brochas, cepillos y peines, se lavarán con agua caliente y jabón primeramente, después con alcohol a fin de que pueda desprenderse la grasa, sumergiéndolos por último en una solución de sublimado al uno por mil.

Art. 672. En las almohadillas de los sillones se colocarán papeles o paños limpios en el punto en que haya de apoyarse la cabeza, y se renovarán para cada cliente, procurando por último, que los objetos utilizados para los servicios, no se confundan con los ya desinfectados.

Trapos y ropavejeros

Art. 673. Para dedicarse a la compra y venta de trapos y otras materias que puedan retener gérmenes infecciosos deberá obtenerse autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 674. Los establecimientos estarán aislados, sin comunicación alguna a las dependencias habitadas por vecinos.

Art. 675. Tendrán una altura mínima de cuatro metros y buena ventilación. Los suelos de los almacenes serán impermeables, así como las maderas que estén al descubierto, para que puedan ser lavados y desinfectados fácilmente.

Art. 676. Las pilas de trapos estarán separadas cincuenta centímetros por lo menos de las paredes del almacén y de los pies derechos o columnas. Los trapos, pieles y huesos que se reciban

en el almacén, estarán completamente secos; serán separados unos de otros, y los almacenes se lavarán frecuentemente con agua clorurada, particularmente en verano.

Art. 677. Los ropavejeros llevarán las ropas usadas que adquieran a la Inspección Sanitaria Municipal para que sean esterilizadas en la estufa antes de exponerlas a la venta.

Art. 678. No podrán comprar ninguna clase de prendas ni objetos a personas desconocidas. Los objetos los tendrán públicamente de manifiesto para la venta, quedando sujetos a la responsabilidad que pueda caberles por las prendas que se les hallen ocultas y resultasen haber sido robadas.

[...]

Churreros.

Art. 684. Los que deseen dedicarse en lo sucesivo a la elaboración de churros, buñuelos, etc., deberán solicitarlo del Excmo. Ayuntamiento, indicando en la instancia la calle y número en que proyectan establecerse.

Art. 685. A fin de no perjudicar a los vecinos con humos y gases oleaginosos, los establecimientos reunirán buenas condiciones, no pudiendo ser abiertos al público sin que hayan sido reconocidos por el Sr. Arquitecto Municipal.

Boteros y almacenes de pieles.

Art. 686. Dentro de esta Ciudad sólo se consentirá la exhibición y venta de pieles curtidas y secas.

Art. 687. Las pieles frescas deberán manipularse y prepararse para su curtido en establecimientos fuera de la población, verificando dichas operaciones con la mayor urgencia, para evitar su descomposición, especialmente en las épocas de verano.

TÍTULO SÉPTIMO.

Aguas, alumbrado y electricidad.

CAPÍTULO I.

Abastecimiento de aguas.

Art. 688. El abastecimiento de aguas potables se limita, por ahora, a la zona en que se hallan establecidas las cañerías y que comprende las calles y plazas que se designan al final de este Capítulo.

Quando el Municipio, propietario de las aguas sub-álveas iluminadas del río Iregua, crea conveniente ampliar la distribución, anunciará con oportunidad y detalladamente la ampliación y condiciones del abono en el nuevo servicio, si por circunstancias especiales hubiesen de ser distintas de las que aquí se exponen.

Art. 689. Las aguas, por su aplicación, se clasifican en los cuatro grupos siguientes:

De uso personal y domestico, de uso industrial, de ornato y recreo y de riego.

Son de uso personal y domestico, las destinadas a la bebida, cocción de los alimentos, aseo, limpieza e higiene de la familia y de la casa, excluyendo el lavado de ropas.

Son de uso industrial, las empleadas como fuerza motriz, materia auxiliar de operaciones industriales y agente químico y mecánico.

Son de ornato y recreo, las aplicadas a surtidores, fuentes de adorno, cascadas, lagos, piscinas, acuarios y demás servicios de adorno, ya en la casa, ya en parques o jardines.

Son aguas de riego, las dedicadas a este servicio en predios rurales, huertas o jardines.

Art. 690. Las concesiones de agua podrán hacerse:

1°. Por volumen alzado, a caño libre o discrecional.

2°. Por volumen determinado con caja o llave de aforo.

3°. Por volumen indeterminado con contador.

En el primer sistema, el suscriptor tomará el agua de los grifos colocados en la finca a su libre disposición.

Estos grifos comunicarán directamente con la tubería general de distribución, sin necesidad de depósitos para almacenar el agua.

En el segundo, recibirán el caudal de su dotación de una manera continua y uniforme durante las veinticuatro horas.

Y por último, en el tercero, tomará el abonado toda el agua que necesite, y un aparato especial indicará el volumen de la que haya consumido.

Art. 691. El suministro de agua se concederá exclusivamente a los propietarios de las fincas que lo soliciten o a sus representantes, debidamente autorizados.

Art. 692. El causante de abusos, daños, deterioros o averías en los aparatos de agua, será responsable de ellos ante el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 693. Bajo ningún concepto se harán concesiones gratuitas a particulares, corporaciones o establecimientos del Estado, excepción de aquellas a que el Municipio se halle obligado por convenios especiales hechos antes de la publicación de estas disposiciones.

Art. 694. El abono será por un plazo mínimo de seis meses.

Las fechas de los abonos serán en 1º de enero y 1º de julio de cada año, contándose, por tanto, a partir de ellas, aunque la suscripción se haya hecho antes.

Al hacer la suscripción se pagará adelantando el importe de un trimestre.

El consumo que se haga desde el día en que comience un servicio hasta el principio del trimestre inmediato, se satisfará independientemente del trimestre anticipado y al mismo tiempo que éste.

Se considera hecho el suministro a los seis días de quedar instalada la tubería, desde el empalme con la cañería general, hasta la segunda llave de paso.

Art. 695. Los abonos correspondientes a cada finca se harán por separado, aun cuando pertenezcan a un mismo dueño, y se considerarán unidos a las propiedades o viviendas que reciban el agua.

No podrán, por consiguiente, transferirse de unas a otras, ni se extinguirán por cambio de propietario o arrendatario del inmueble.

El suscriptor, sus herederos y causahabientes responderán, en todo caso, del precio de la suscripción hasta su fin, sin perjuicio de proceder contra el que se hubiere aprovechado del agua indebidamente.

Art. 696. El abonado no podrá bajo ningún pretexto usar del agua para distinta aplicación de aquella con que haya sido pedida y otorgada, ni venderla a otro.

Tampoco hará variaciones en las cañerías, llaves y demás aparatos, sin previa autorización por escrito de Excmo. Ayuntamiento.

Art. 697. Todas las llaves, grifos, tubería y demás aparatos destinados al servicio de las suscripciones, a partir de la segunda llave de paso, son de cuenta de los suscriptores, quienes podrán adquirirlos donde mejor les parezca, siempre que sean del sistema adoptado por el Ayuntamiento y previo reconocimiento y contrastes de sus agentes, los cuales lo someterán a las pruebas que juzguen convenientes.

También podrán encomendar a quienes quieran la instalación, sujetándose a las prescripciones y recepción del Ayuntamiento, exceptuando la colocación del tubo de empalme con la cañería general, el contador y las dos llaves de paso que, aun siendo de cuenta del abonado, se ejecutará por el Ayuntamiento o por quien él designe.

El Ayuntamiento podrá recusar al encargado por el propietario para la instalación, por infracción a las prescripciones de este Título, o por falta de aptitud o de respeto a los agentes del mismo y a sus disposiciones u observaciones, estando obligado el propietario a reemplazarle por otro que reúna las condiciones necesarias.

Art. 698. El Ayuntamiento podrá suspender el servicio total o parcialmente durante algunas horas del día o de la noche, por roturas, obstrucciones, reparación, limpieza o cualquiera otra causa,

sin que por ello tengan derecho a indemnización los suscriptores. Cuando pueda preverse se les pasará oportuno aviso.

Si, lo que no es probable, la interrupción durase días completos y pasasen de diez, dejarán de pagar su abono desde aquél en que empieza la suspensión hasta la fecha en que se reanude el servicio, sin derecho a ninguna otra indemnización, ni abono de daños y perjuicios.

El Ayuntamiento es irresponsable de las interrupciones por averías en los aparatos o tuberías del servicio particular de los suscriptores, incluso la del ramal de toma o empalme, y, por consiguiente, en ningún caso dan derecho a condonación de pago.

El suscriptor deberá dar al Ayuntamiento de cualquiera interrupción que advierta, consignándolo en un libro de reclamaciones que habrá en la Secretaría del Municipio, siendo de cuenta de aquél las reparaciones necesarias, desde la segunda llave, o sea la de paso de las aguas a la finca.

Art. 699. El abonado cuidará, bajo su responsabilidad, de que se haga del agua el uso debido, corrigiendo inmediatamente las fugas que se observen, tanto en las tuberías como en los grifos.

Los empleados, debidamente autorizados por el Ayuntamiento para la inspección y vigilancia del servicio de las aguas, tendrán entrada en cualquier hora del día en las habitaciones o locales donde se halle establecido, cuando para el desempeño de su cargo lo crean necesario, sin que a ello puedan oponerse el propietario ni el inquilino; y si dichos empleados indicasen la necesidad de alguna reparación en la tubería, llaves o cualquier otro aparato hasta la segunda llave de paso, deberá el suscriptor emprender los trabajos necesarios dentro de las cuarenta y ocho horas, encomendándolos a operarios diestros que no hayan sido recusados por el Ayuntamiento.

Art. 700. De cualquier abuso o falta cometida por los empleados en el desempeño de su cargo, deberá dar parte el suscriptor a la Secretaría del Ayuntamiento, para que ésta lo haga a su vez al Sr. Alcalde, a fin de que imponga el correctivo conveniente.

Art. 701. Se prohíben las gratificaciones o propinas en todas épocas y formas y bajo cualquier pretexto, y el empleado que las reciba será despedido.

Se procederá a un reconocimiento inmediato de los aparatos y servicios del suscriptor, de quien directa o indirectamente proceda la gratificación, y se harán las pruebas que se juzguen necesarias al esclarecimiento de los hechos, suspendiéndose la concesión si resultase demostrada alguna infracción, sin perjuicio de los procedimientos a que de lugar la falta y el conato de soborno.

Art. 702. Cuando el suscriptor desee dejar el abono, lo avisará 15 días antes de la fecha en que expire el plazo de su suscripción. Si así no lo hiciera, y si con igual anticipación no se le hiciese conocer por anuncio público o particular, ninguna variación en las condiciones, se dará por renovado el abono por un semestre, con las mismas que rigieren a la sazón.

Concluido el plazo de la concesión, podrá el abonado renovarlo con las mismas condiciones y tarifas, si éstas no han tenido alteración, o con arreglo a las que entonces estén aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 703. Cuando un abonado no satisfaga el importe de su abono a la presentación del recibo trimestral, se le dejará aviso impreso y fechado y se esperará quince días a que acuda a satisfacer aquél a la oficina de la Contaduría. Transcurrido ese plazo sin abonar el importe, el Ayuntamiento, sin más aviso, tendrá derecho a suspenderle el suministro y quitarle las llaves de paso o el ramal de toma, sin que pueda oponerse a esa operación, y a reserva de proceder a lo que haya lugar para hacer efectivo el cumplimiento del abono.

Art. 704. Para todos los asuntos e incidentes del abono, el suscriptor estará domiciliado en Logroño por sí o por representación legal.

Art. 705. Para construcción de obras, establecimientos de ferias, servicio de expropiaciones u otros de carácter temporal, el Ayuntamiento otorgará el agua previos contratos especiales.

Art. 706. Si durante el abono se hiciere por el Ayuntamiento alguna rebaja en las tarifas, los abonados disfrutarán de este beneficio desde el trimestre más próximo a la fecha de la rebaja.

Art. 707. A la terminación del abono, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento no estará obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio del suscriptor. La tubería de empalme con la cañería principal hasta la primera llave de paso inclusive, serán desmontadas y cerrado el taladro de acometimiento por el Ayuntamiento, abonando el suscriptor el coste de esta operación con arreglo a la tarifa correspondiente; y de negarse a ello, quedará dicho material de la propiedad de la Corporación.

Abastecimiento de aguas. Agua para uso domestico.

Art. 708. El suministro de agua potable a caño libre se concederá sólo para casas particulares, estableciendo uno o más grifos, a la libre disposición del suscriptor, pero sin que pueda verter sobre los fregaderos, lavaderos ni sumideros u otros aparatos que conduzcan el agua a las alcantarillas o desagües de la finca, a no ser que el servicio se haga por contador, o se abone el recargo señalado en la tarifa. Los grifos serán necesariamente automáticos y del sistema que adopte el Excmo. Ayuntamiento.

Los abonados a caño libre quedan obligados a poner los tubos de desagüe de las fregaderas de una sección mitad menor que la del orificio de salida del grifo.

Art. 709. No se suministrará el agua potable a caño libre a ninguna finca en que funcione algún artefacto o se ejerza una industria que necesite del agua, así como tampoco en los cafés, fondas, tabernas u otros establecimientos análogos, ni para alimentar surtidores de agua, acuarios o cualquier otro uso de corriente de agua continua; siendo indispensable en todos los casos citados en este artículo el uso del contador.

Art. 710. A las personas que lo soliciten se les concederá también el agua potable para establecer una fuente en el patio o portal de las fincas para uso exclusivo de los inquilinos que las ocupen, no pudiéndose establecer este servicio si no es por contador.

Art. 711. El agua se concederá por caja o llave de aforo o contador a todo el que lo solicite, sin más limitación que obligarse a abonar un gasto mínimo de 500 litros diarios, aun cuando el consumo no haya llegado a dicha cantidad, en el caso de usar caja o llave de aforo: y un mínimo de

100 litros diarios cuando el servicio se haga por contador. Desde la caja o llave de aforo o desde el contador hacia el interior de la finca, puede el abonado repartir en ella el agua de la manera y forma que tenga por conveniente, siempre que no la destine a otros usos que aquellos para los que fue concedida.

Art. 712. Si durante el curso de un abono a caño libre deseara el suscriptor establecer nuevos grifos, deberá dar aviso por escrito al Municipio, antes de su instalación, a fin de extender una nueva póliza en que conste el aumento.

Si el suscriptor no da el aviso prescrito, se considerarán estos grifos como establecidos desde la última visita de inspección, y deberá pagar el aumento desde la fecha de la póliza en curso, cualquiera que sea la época en que el inspector note su existencia.

Art. 713. A los suscriptores por caja o llave de aforo se les concederá el aumento de agua que deseen, siempre que lo pidan por escrito y no sea menos de 500 litros diarios.

Art. 714. La concesión del agua se hará separadamente para cada finca, pero en el caso de que el suscriptor fuese el propietario de dos fincas contiguas que tengan un patio común, podrá hacerse una sola toma para ambas, si así lo solicita. El mismo beneficio se dispensará a dueños de predios contiguos.

Art. 715. Las suscripciones van unidas a las propiedades que reciben el agua y no pueden transferirse por lo tanto de una a otra. Se considerarán en el mismo caso las suscripciones hechas en favor de las viviendas.

Art. 716. Ningún suscriptor podrá hacer variaciones en las cañerías, llaves y demás aparatos, a menos de obtener por escrito una autorización expresa del Municipio, y sujetándose esta variación a las mismas disposiciones que si se tratara de una nueva concesión.

Art. 717. En el caso de que el dependiente encargado de la inspección del servicio indicase la necesidad de alguna reparación o reposición en los tubos, llaves u otros accesorios, los trabajos deberán hacerse antes de cumplir las 24 horas de haber recibido el aviso, precisamente por uno de los hojalateros que no hubieran sido recusados por el Ayuntamiento.

De las llaves, contadores y demás accesorios.

Art. 718. Para las concesiones a caño libre se establecerá una llave de paso colocada bajo un registro, y que sólo podrá abrirse por los empleados del Municipio.

Los suscriptores podrán colocar, si lo desean, otra u otras llaves de paso en la finca, pero con la condición de que el cuadrado de aquella difiera en sus dimensiones de la del exterior, con la prohibición absoluta de hacer uso, ni aun de tener llaves de calibre igual a las empleadas por el Municipio para abrir y cerrar los grifos.

Art. 719. Cada empalme o ramal que parta de las columnas de subida de agua por los patios, deberá tener también su llave de paso precintada, que sólo podrá moverse por los empleados del Municipio, excepto en casos de avería o incendio, de los cuales deberá darse parte dentro de las

veinticuatro horas siguientes, a las oficinas, manifestando el motivo que ha obligado a tocar la llave.

Art. 720. Si la concesión se hace por caja o llave de aforo o por contador, quedarán estos aparatos cerrados bajo un registro con dobles serraduras, teniendo el suscriptor la llave de una de ellas y los agentes del Municipio la de otra, a fin de que no puedan abrirse sin la doble presencia del concesionario y de los empleados.

Art. 721. Los contadores deberán resistir una presión de 15 atmósferas sin dar lugar a filtraciones, y funcionarán de una manera continua a toda presión comprendida entre uno y cincuenta metros.

Art. 722. Los contadores de diferentes tamaños deberán poder funcionar regularmente con arreglo al siguiente estado:

Los que den un gasto máximo

de 3.000 litros con 2 litros por hora.

de 5.000 litros con 3 litros por hora.

de 10.000 litros con 4 litros por hora.

de 20.000 litros con 6 litros por hora.

Se entiende por gasto máximo de un contador, la mayor cantidad de agua a que pueda dar paso en una hora con una presión de tres atmósferas.

Art. 723. Para estos pequeños consumos, así como para los inferiores a un litro por minuto, se tolerará una diferencia de 20 por 100 en más o en menos.

Para los consumos superiores a un litro por minuto, se tolerará sólo un 8 por 100 en los contadores que dan un máximo de 3.000 litros por hora, y en los de mayor tamaño sólo se exige este grado de exactitud para los consumos que lleguen al 2 por 100 de su máximo producto.

Art. 724. Cuando se observe que la tolerancia excede del tipo marcado, sea en beneficio del abonado, sea en su perjuicio, se cambiará el contador para componerlo, sin que en ningún caso pueda haber responsabilidad de una parte respecto de la otra por el exceso o falta de agua consumida, puesto que cada una de ellas tiene el derecho de exigir, cuando lo desee, la verificación del contador, y por lo tanto, sólo debe culparse a sí propio, si ha dejado prolongar el error en su detrimento.

El abonado a contador queda obligado a reparar o cambiar a su costa este instrumento de medida, siempre que a juicio del encargado especial del Municipio lo considere conveniente.

Infracciones.

Art. 725. Los abonados que tengan suscripciones a caño libre están obligados a tener cerrados los grifos después de haber hecho uso del agua que necesiten, y a conservarlos en buen estado.

Los que contravinieren a esta disposición, ya sea atando los grifos o destornillándolos; quitándoles la soldadura o por cualquier otro medio, pagarán, por primera vez, una multa de diez pesetas, y de veinticinco por cada reincidencia.

Art. 726. Toda persona que emplee las aguas en distinto uso de aquel para que fueron concedidas, las transporte a otra finca o habitación, las venda o deje tomarlas a personas extrañas a la finca, tendrá que pagar la multa de diez pesetas por la primera infracción y la de veinticinco por cada una de las sucesivas, entendiéndose que estas multas son por cada suscripción, quedando en todos casos obligado a hacer desaparecer por su cuenta la causa que dio lugar a la multa.

Se exceptúa de esta penalidad al suscriptor que sólo suministra agua a un vecino cualquiera, también suscriptor, que habite en la misma finca que el primero y que careciera accidentalmente de agua, por falta de presión u otra causa extraordinaria.

Art. 727. Los suscriptores que en las fincas que posean u ocupen establezcan bocas para incendios, se obligan al pago de cincuenta pesetas de multa por cada vez que aparezca roto el precinto sin legítimo motivo, o tenga noticia el Municipio de que se ha hecho uso del agua para distinto objeto que los incendios.

Cuando el abonado haya roto el precinto, por cualquiera causa, deberá dar aviso dentro de las veinticuatro horas siguientes, a las oficinas del servicio de aguas, de donde se enviará un empleado que compruebe se ha sido o no legítimo el motivo del desperfecto.

Art. 728. Queda prohibido a los consumidores; bajo la multa de cincuenta pesetas, el manejo de la caja o llave de aforo o del contador. Si por faltar a esta prescripción resulta mayor dotación de agua en la finca o habitación, pagará el consumidor además, el doble del precio del abono por el aumento que haya obtenido, a contar desde la última visita que hayan hecho los encargados de la inspección; esto, siempre que el agua se hubiera empleado para los usos convenidos, pues si se la hubiese dado distinto destino, se duplicarán las cantidades anteriores.

También queda prohibido terminantemente a los que no hacen el consumo por contador, bajo la multa indicada en el párrafo anterior, el hacer nuevos injertos ni ejecutar obras de ninguna clase que aumenten la dotación de aguas a la finca así como que se dejen correr las aguas después de haber hecho uso de ellas.

En caso de reincidencia, pagarán cincuenta pesetas y del duplo al décuplo de la suscripción.

Art. 729. La falta de exactitud en los pagos de suscripción o de las multas impuestas, lleva consigo la suspensión del servicio, y, si el retraso se prolongase más de quince días, se quitará la comunicación, quedando a disposición del Municipio las llaves de paso y trozo de cañería situado fuera de la finca, sin perjuicio de ejercitar la acción ordinaria contra el deudor.

Art. 730. Tan luego como el Municipio tenga noticia de alguna infracción, la comunicará al consumidor, reclamándole la cantidad que con arreglo a la misma deba abonar.

Disposiciones generales.

Art. 731. Las solicitudes para introducir el agua en las fincas, se dirigirán por los peticionarios al Ayuntamiento en un impreso, que se les facilitará gratis y servirá de póliza, en el que deberá constar la situación de la finca, residencia y domicilio del suscriptor, usos a que se va a destinar el agua, cantidad que se desea obtener y medio que se prefiere para el suministro.

Art. 732. El Municipio hará visitar la finca o habitación para donde se solicite el agua, por el dependiente encargado de este servicio, quien tomará todas las noticias que sean necesarias, a fin de comprobar y asegurar la exactitud de las declaraciones y obtener el convencimiento de que es posible y conveniente acceder al sistema de suministro pedido, o que es preciso modificarlo.

En el primer caso, el Ayuntamiento hará la concesión especificando en ella las condiciones a que deberá sujetarse, además de las contenidas en estas Ordenanzas.

Art. 733. Todas las concesiones se anotarán por su orden cronológico en un registro especial y se comunicará a los interesados, con inclusión de la cuenta, según la tarifa de los gastos de instalación a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 734. La toma de aguas y la colocación y suministro de la tubería, llaves y demás piezas para conducir las desde la cañería pública hasta la caja o llave de aforo o contador, se hará por los agentes del Municipio, satisfaciendo, no obstante, el suscriptor su importe con arreglo a la adjunta tarifa.

El resto de las obras las hará el abonado con operarios autorizados y los materiales que crea convenientes, pero sujetándose siempre a la inspección facultativa de los agentes del servicio, quienes fijarán los orificios de toma y salida de las aguas, si la concesión es por aforo; la colocación y diámetro de todos los grifos que se coloquen, así como los diámetros de los tubos de desagüe, si el abono es a caño libre, y las dimensiones del contador en su caso.

Art. 735. Todos los tubos que se coloquen bajo tierra, habrán de ser de plomo, con exclusión estricta de los de hierro galvanizado. Sólo se podrán colocar tubos de otras materias después de haber sido sometidos al examen y aprobación del jefe del servicio.

Art. 736. Los tubos que presten el servicio de aliviaderos de superficie deberán verter el agua en puntos que permitan ver inmediatamente si hay pérdida de dicho líquido, prohibiéndose de una manera terminante el hacerlos desaguar en las bajadas de aguas o en la de los excusados, sin una interrupción u otro medio que facilite ver siempre el desagüe.

Art. 737. Al terminar la instalación de toda tubería en el interior de los edificios, el encargado del Municipio hará la prueba de ella, sometiéndola a la presión de 15 atmósferas por medio de una prensa hidráulica. Esta prueba podrá también hacerla el encargado del Ayuntamiento en las instalaciones y establecidas, siempre que la juzgue conveniente.

Art. 738. Terminadas las obras de instalación y extendido el certificado oportuno, que se unirá al expediente, se cobrará al concesionario el importe del abono, desde la fecha del certificado hasta

el 1º de enero, abril, julio u octubre inmediatos, además del importe del trimestre siguiente, ejecutándose los pagos sucesivos por trimestres adelantados.

Art. 739. Las cuestiones que se susciten entre los abonados y los agentes de la inspección, se resolverán por el Ayuntamiento, sin que haya lugar a apelar de su resolución.

Art. 740. Los concesionarios son responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros, y aquellos y los consumidores, en la parte que a cada uno respecta, de la observancia de estas Ordenanzas y de las condiciones particulares de la concesión que no estén incluidas en ellas, aun cuando no sean ellos mismos los que disfruten el agua ni habiten en la finca que la recibe.

Art. 741. El Ayuntamiento podrá adoptar, además de las disposiciones marcadas y de las condiciones particulares de la concesión que no estén incluidas en estas Ordenanzas, cualquiera otra de las que juzgue conveniente para evitar los abusos que cometan los abonados en el usufructo del agua, cambiando el modo de venta, modificando los grifos y cuanto crea conveniente para que se haga de ella el uso debido, sin que el abonado pueda hacer reclamación alguna.

Modificaciones establecidas sobre el servicio de aguas.

Art. 742. 1ª. Se sustituirán todas las llaves de los inodoros por depósitos con válvula, no consintiendo en adelante otra clase de aparatos.

2ª. Tampoco se consentirá en adelante la colocación de ningún grifo par usos domésticos, que no sea de sistema automático, según ordena el artículo 708.

El abonado cuidará de que dichos aparatos funcionen debidamente, cortando toda clase de escape de agua.

3ª. Como no ha de autorizarse ninguna instalación nueva de grifos que no sean automáticos, pueden concederse, sin contador, a los taberneros, panaderos, confiteros, boticarios, casas de comidas, triperías y expendedorías de carnes.

Los cafés deben satisfacer por el servicio de aguas con grifos automáticos y precisamente para las necesidades del establecimiento, treinta y cinco pesetas en cada trimestre; las fondas, treinta pesetas, y las casa de huéspedes, quince: esto si quieren prescindir del contador, que en la actualidad regula el gasto de las aguas que han de pagar al Municipio.

4ª. El Ayuntamiento concederá a los propietarios que lo soliciten establecer en sus fincas bocas de incendio precintadas, sin retribución de ningún género, pero siendo la instalación de cuenta del interesado.

5ª. Por el agua para ornato y recreo, como es la aplicada a surtidores, cascadas, lagos acuarios y demás servicios de adorno de jardines y parques, incluso el riego de estos últimos, si el Ayuntamiento y los interesados convienen en prescindir del contador, pagará el abonado la cantidad de cuarenta pesetas trimestrales.

6ª. En los establecimientos públicos, donde no haya grifos, previamente establecidos para usos domésticos, por cada inodoro con grifo automático pagará el abonado doce pesetas anuales.

7ª. Para la construcción de obras, establecimientos de ferias, servicio de exposiciones u otros de carácter temporal, y para industrias que se consideren permanentes, el Ayuntamiento podrá otorgar el agua, previos contratos especiales y por el tiempo que estime oportuno.

8ª. Los abusos que se cometan por los abonados al lavar y colar ropas en el interior de los edificios se penarán con la multa de veinticinco a cincuenta pesetas, por primera vez, y la reincidencia traerá consigo la privación del agua, además de imponer otra multa igual a la indicada.

9ª. Los grifos automáticos para los inodoros y usos domésticos que suministre el Ayuntamiento a petición voluntaria de los interesados, serán del sistema adoptado por el Municipio, cuyo modelo se halla de manifiesto en la Fontanería.

[...]

Cuadro general de la distribución.

Denominación de las cañerías y de las calles en que se hallan establecidas.

Cañería de conducción de 0,228 milímetros:

Calle del General Vara de Rey

Muro de los Reyes

Muro de las Escuelas.

Muro de la Penitencia.

Calle de Burgos.

Cañerías principales de distribución de 0,114 milímetros:

Calle y Plaza de San Agustín.

Calle de San Blas.

Calle de San Bartolomé.

Calle de Barriocepo.

Muro del Carmen.

Muro del Siete.

Muro de Carmelitas, Coso y Pósito.

Calle de la Cadena.
Calle del Colegio.
Calle de la Compañía.
Plaza de Amós Salvador.
Calle Mayor.
Calle del Mercado.
Calle de Mercaderes.
Plaza de la Constitución.
Calle de la Ruavieja.
Calle de la Imprenta y Boterías.
Calle de San Juan.
Calle de Sagasta.
Calle de Albornoz.
Calle de Rodríguez Paterna.
Calle de los Yerro.
Calle del Hospital Viejo.
Calle de la Brava.

Cañerías secundarias de distribución de 0,063 milímetros:

Calle del Horno.
Calle de los Baños.
Calle de San Roque.
Travesía de San Roque.
Travesía de Palacio.
Travesía de Ollerías.
Calle del Carmen.
Travesía de San Juan.
Calle y Plaza de San Agustín.
Calle de San Gil.
Calle de Herrerías.

Calle de Caballería.
Travesía de Palacio.
Calle de Juan Lobo.
Calle de Carnicerías.
Calle de Ollerías.
Calle del Cristo.
Calle de Sagasta.
Calle del Peso.
Calle del Laurel.
Calle de la Merced.
Calle de Santiago.
Calle de la Estación.
Calle de las Delicias.
Plaza de Barriocepo.
Plaza de San Bernabé.
Plaza de Amós Salvador.
Paseo del Príncipe de Vergarara.

[...]

TÍTULO OCTAVO.

Beneficencia e instrucción.

CAPÍTULO I.

Beneficencia.

Art. 782. Para la asistencia de los vecinos pobres de esta Ciudad y sus barrios de Varea y El Cortijo, el excelentísimo Ayuntamiento costeará el servicio necesario, compuesto de tres Sres. Médicos titulares, un Farmacéutico y tres Practicantes, cuyos nombramientos se harán conforme a la Ley.

Art. 783. Cada Médico tendrá la obligación de visitar al enfermo pobre de su distrito que lo reclame, tanto de día como de noche.

Art. 784. La asistencia a los enfermos pobres se entenderá que ha de prestarse en el habitual domicilio de aquellos; pero si se trasladasen al Hospital u otro establecimiento de caridad, el Médico quedará relevado de visitarlos.

Art. 785. Los Médicos Municipales se sustituirán entre sí en los casos de enfermedad o ausencia autorizada; y en el de vacante, se dividirá la asistencia por partes iguales hasta que dicha vacante sea provista.

Art. 786. Están obligados los Sres. Facultativos titulares a informar a la Autoridad en todos los asuntos de su especial competencia, y a prestarle su apoyo en el cumplimiento de cuantas disposiciones sanitarias se dicten para el mejor servicio del vecindario.

Art. 787. Dichos funcionarios autorizarán con sus firmas las recetas de los medicamentos que ha de suministrar el Farmacéutico Municipal.

Art. 788. Cuando a su juicio, los enfermos necesiten pan, carne o leche, podrán facilitarles los bonos necesarios al efecto, por término de ocho días, también debidamente autorizados con sus firmas.

Art. 789. Tendrán a sus órdenes tres Practicantes de cirugía para que les auxilién en las operaciones de curación y puedan encomendarles las demás obligaciones inherentes a estos funcionarios.

Art. 790. El Farmacéutico Municipal está obligado a suministrar a los enfermos pobres que consten en la lista formada por el Ayuntamiento, los medicamentos propinados por los Médicos titulares.

Art. 791. En las oficinas del Municipio se llevará un Registro de los vecinos pobres a quienes se haya concedido asistencia Médico-farmacéutica, el cual se rectificará periódicamente para conocer las alteraciones que ocurran.

Art. 792. Para ser incluido en el Registro de pobres es requisito indispensable solicitarlo del Excmo. Ayuntamiento, expresando en la instancia el domicilio del peticionario, su profesión y número de individuos de que se compone su familia.

Art. 793. Recibida la instancia, pasará a informe del jefe de agentes municipales, el que lo evacuará, averiguando los medios de subsistencia con que cuenta el peticionario, ocupación a que se dedica, individuos de la familia que estén en disposición de trabajar, número de hijos pequeños, y si éstos reciben instrucción, conducta que observa y cuantos detalles juzgue oportunos para asesorar al Ayuntamiento. En caso de urgencia, resolverá la asistencia preventiva el Sr. Alcalde.

Art. 794. El Excmo. Ayuntamiento, en vista del informe de dicho funcionario, sin perjuicio de los antecedentes que pudieran suministrar los Sres. Concejales, acordará o denegará la admisión. En el primer caso se inscribirá al peticionario en el Registro de vecinos pobres, dando conocimiento

al Médico a cuyo distrito corresponda y al Farmacéutico Municipal, para la inclusión en sus respectivas listas; y caso de ser denegada la admisión, se comunicará de oficio al interesado.

Art. 795. También será concedida a las familias pobres, por el Municipio, una subvención metálica para la lactancia de los niños, cuando a sus madres no les sea posible criarlos. En este caso, deberán solicitarlo del Ayuntamiento, acompañando certificado del Médico titular en el que conste las causas por que no pueda la madre atender a la lactancia del niño o niña y, con los demás informes que se crean necesarios, se dará cuenta a la Corporación para que resuelva.

Art. 796. A los que por enfermedades crónicas u otros padecimientos sobrevenidos necesiten el uso de aguas o baños medicinales por prescripción facultativa, se les formará en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento el expediente de pobreza, para que puedan acreditar esta circunstancia ante el Médico de los baños o aguas que hayan de tomar. Al efecto, deberán solicitarlo acompañando a la instancia la certificación de la necesidad reconocida, y para que puedan emprender el viaje serán socorridos en la forma que acuerde la Corporación.

Art. 797. También costeará la Corporación Municipal la subvención necesaria al Instituto de vacunación, para que los niños de las familias que lo soliciten sean vacunados gratuitamente, a cuyo efecto se publicarán bandos para que las madres obtengan en las oficinas municipales la papeleta que para ello se requiere.

Art. 798. Los pobres transeúntes serán recogidos en la Casa-Refugio que sostiene el Municipio, y socorridos con bonos de la Cocina Económica durante 24 horas.

Art. 799. En los temporales de nieves u otras calamidades, el Municipio podrá socorrer con bonos de la Cocina Económica ranchos o proporcionado trabajo en las obras municipales a los jornaleros; promoviendo suscripciones entre el vecindario, si lo exigiesen las circunstancias, o admitiendo cuantas limosnas en metálico, alimentos o ropas se hagan con tal objeto.

Art. 800. En los casos de epidemia o de enfermedades contagiosas, si la Junta de Sanidad tiene dispuesta la cremación de ropas o efectos para evitar la propagación del mal, será abonado por el Municipio el importe de los efectos o ropas cuya cremación ordene.

Art. 801. Los heridos o enfermos que se hallen en la vía pública, serán trasladados por los agentes de la Autoridad, si personalmente no pueden verificarlo aquéllos, a cualquier establecimiento benéfico, para procurarles el alivio a sus dolencias, o a su domicilio si lo tuviese.

Art. 802. Los dementes estarán bajo la guardia y vigilancia de sus familias, estando éstas obligadas a ejercerla con escrupulosidad y, en caso de abandono, serán responsables de los daños que causaren y obligados a satisfacer todos los perjuicios originados.

Art. 803. Cuando el estado del demente no permita retenerlo en el domicilio, la familia o los vecinos deberán dar cuenta a la Autoridad, para que se proceda a entablar el expediente que justifique la necesidad de su reclusión en el Manicomio.

Art. 804. El Ayuntamiento patrocinará toda fundación creada y sostenida por particulares y corporaciones con algún fin benéfico, siempre que se reconozca que puede redundar en bien del vecindario, y que no guía a sus fundadores la idea del lucro.

CAPÍTULO II.

Mendigos.

Art. 805. Se prohíbe ejercer la mendicidad por las calles, plazas y paseos de la Ciudad.

Art. 806. Los agentes municipales quedan encargados de conducir a los mendigos de ambos sexos y especialmente a los niños, ante el Sr. Alcalde, para gestionar su ingreso en los establecimientos benéficos, o disponer su traslación al punto de naturaleza si fueren forasteros.

Art. 807. Los dependientes de consumos no permitirán la entrada en la Ciudad a los mendigos forasteros, si bien darán parte al agente municipal más próximo, por si procede socorrerlos en aquel día o recogerlos en la Casa-Asilo que costea el Municipio.

Art. 808. En el caso de que no hubiese asociación para impedir la mendicidad, se concederán licencias para implorarla a aquellas personas que verdaderamente lo necesiten a juicio del Sr. Alcalde, Curas Párrocos, Médicos titulares y demás funcionarios, o personas a quien se crea conveniente pedir informe.

Art. 809. A los que les sea concedida la licencia de que habla el artículo anterior, se les proveerá de una chapa de metal que así lo indique, quedando sujetos a observar las reglas que se dicten para ejercer la mendicidad.

CAPÍTULO III.

Niños abandonados.

Art. 810. Todo el que encuentre algún niño en cualquier punto de la Ciudad, extramuros y su término deberá llevarlo a la Casa Consistorial, entregándolo al Conserje o Portero, que tendrá el encargo de recibirlo y cuidarlo por espacio de 24 horas. Si el niño hablase, se le interrogará para averiguar su domicilio, y, de conseguirlo, será conducido por los agentes y entregado a sus padres. En otro caso se anunciará al vecindario, el hallarse recogido, por medio del oficial de voz pública.

Art. 811. El oficial de voz pública estará obligado, enseguida que reciba el aviso, a hacer público por medio de pregón que el niño se halla depositado, para que los padres o encargados pasen a recogerlo, debiendo probar previamente su identidad y satisfacer los gastos causados.

Art. 812. De no comparecer los padres, tutores o encargados dentro del tiempo fijado, se considerará el niño desamparado y será conducido a la Casa Caridad o Establecimiento de Beneficencia.

Art. 813. Los niños vagabundos que se encuentren en la vía pública serán ingresados en la Casa de Beneficencia si fueren de la población, y si proceden de fuera, serán conducidos al pueblo de su naturaleza.

Art. 814. Todo vecino está obligado a denunciar a la Autoridad a toda persona que maltrate a los niños y los dedique a trabajos superiores a sus fuerzas.

CAPÍTULO IV.

Instrucción pública.

Art. 815. La Junta local de primera enseñanza se constituirá en la forma que dispone la Ley, siendo su principal deber promover y fomentar la instrucción por todos los medios que estén a su alcance.

Art. 816. Esta Junta, caso de quedar vacante alguna Escuela Municipal, dará cuenta a la Provincial de Instrucción pública, a fin de disponer su provisión y que sufra los menores perjuicios posibles la enseñanza.

Art. 817. La enseñanza en esta Ciudad y su término jurisdiccional será gratuita y obligatoria, desde 4 a 12 años. A este fin, en el padrón Municipal se agregará una casilla, en la cual, los cabezas de familia harán constar el establecimiento de instrucción en que se hallen matriculados sus hijos o deudos de ambos sexos comprendidos en dicha edad.

Art. 818. A los niños cuyos padres estén clasificados como *pobres* por el Excmo. Ayuntamiento –cuya circunstancia la probarán ante el Sr. Maestro cuando lleven a matricular al hijo, presentándole una papeleta expedida por la Secretaría Municipal– se les proporcionará en la Escuela gratuitamente todo lo necesario para la enseñanza, que a juicio del Maestro estén en condiciones de recibir: a los que no presenten el citado justificante, se les proporcionará gratuitamente papel, tinta y pluma para la escritura, debiendo sus padres proveerles del demás material necesario, como libros, pizarras, etc.

Art. 819. Los niños deben asistir con puntualidad a la Escuela, que estará abierta a la hora reglamentaria, y para que cumplan con su deber, se establecen las siguientes reglas:

1ª. Los padres o encargados tienen la obligación de avisar al profesor de su hijo en caso de enfermedad, ausencia o causa muy atendible, para que no incurran en falta.

2ª. Un agente municipal, designado por el Sr. Alcalde, recorrerá todos los días de clase, de tres y media a cuatro y media de la tarde, las Escuelas públicas, para recoger la nota que los Sres. profesores le entregarán de los niños que han faltado sin motivo justificado.

3ª. Este agente dará cuenta a los padres o encargados de los niños, de su falta a la Escuela, para que se les imponga en la casa el correctivo necesario, y al día siguiente la volverá a dar a cada Profesor de haber cumplido con esta orden, y de lo que contesten los padres o encargados a quienes avise.

4ª. Caso de que un mismo niño haga *nueve* faltas, sean o no consecutivas, sin que sus padres o encargados hayan tenido la atención de dar cuenta al Profesor del fundamento de las mismas, o de que el agente haya ido por *nueve* veces a avisar a una misma familia, a la *décima* vez que ocurra

esto, se impondrá a los padres la correspondiente multa, que será cada vez mayor, si el defecto no se corrige, hasta que, persuadida la Autoridad de la perversidad del niño, sea llevado a la Escuela-Corrección que para los de esta clase ha de establecer el Excmo. Ayuntamiento. De esto darán cuenta los Sres. Profesores a la Alcaldía, mensualmente.

Art. 820. A los padres que desatiendan la instrucción de sus hijos, les será denegada toda solicitud de destino, protección o auxilio que reclamen del Municipio, y, si fueran empleados públicos, el Alcalde lo pondrá en conocimiento de sus jefes o superiores para que cumplan con toda escrupulosidad con tal precepto, y sean apercibidos por la falta.

Art. 821. Los agentes municipales interrogarán en las horas de clase a los niños que se encuentren jugando en la calle, las causas de la falta de asistencia a la Escuela, obligándoles a que concurran si aquellas no fuesen justificadas, poniéndolo además en conocimiento de sus padres y apercibiéndoles con dar parte a la Alcaldía si reinciden.

Art. 822. Los niños que se encuentren desatendidos y abandonados y que manifiesten no hallarse matriculados en ninguna Escuela, serán conducidos a la Escuela-Corrección.

Art. 823. La matrícula para ingresar en las Escuelas Municipales se hará en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento previa presentación de una papeleta solicitud, en la que conste el nombre del niño o adulto que se pretende matricular, edad, nombre de los padres y su domicilio.

Art. 824. A dicha papeleta acompañará una certificación en papel simple, expedida por un Médico autorizado, en la que se haga constar que el niño que se trata de matricular no padece enfermedad alguna contagiosa y que se halla vacunado.

Art. 825. Decretada la admisión el alumno deberá presentarse al señor Director de la Escuela a que haya sido destinado, entregándole las papeletas que habrá recibido del Negociado, para que, examinado, ingrese en la sección o grupo a que corresponda, según su grado de instrucción.

Art. 826. Los Directores de las Escuelas, al remitir la relación de faltas de que trata el artículo 819, darán conocimiento del número de vacantes que existan en las suyas respectivas, para que el Negociado pueda distribuir el ingreso de los alumnos de nueva entrada, cuyo número se procurará no pase de 80.

Art. 827. Las horas de clase serán de nueve a doce, por la mañana, en los meses de septiembre al de abril inclusive; de ocho y media a 11 y media en los demás meses, y de dos a cinco de la tarde en todas épocas.

Art. 828. Los porteros de las Escuelas auxiliarán a los agentes municipales en las horas de entrada y salida de las Escuelas, para que los alumnos no produzcan escándalos, pedreas, se dediquen a juegos impropios de su edad o que puedan causarles daño y cometan actos de mala educación, dando aviso al Profesor de las faltas que observen para que se les imponga el correctivo correspondiente.

Art. 829. El examen público tendrá lugar en la primera quincena del mes de julio, al que asistirá la Comisión anual, compuesta de la Junta local y Sres. Concejales designados al efecto, tomando las correspondientes notas del estado de instrucción de los alumnos y de los progresos que se

observen en las Escuelas, a fin de proponer recompensas para los Profesores que se hagan acreedores a ellas, o, en caso contrario, si se notase descuido o abandono en la enseñanza, adoptar las medidas que se consideren más convenientes.

Art. 830. Además del referido examen anual, se practicarán, por lo menos, dos trimestrales en los seis primeros meses del año escolar.

Art. 831. El Ayuntamiento podrá disponer del modo y forma que crea conveniente la distribución de premios para aquellos alumnos, que, a juicio de los Profesores, sean acreedores a ellos por su aplicación y buena conducta, así como la formación de listas de mérito para estímulo de los niños, procurando dar la mayor solemnidad al acto.

TÍTULO NOVENO.

Higiene y salubridad.

CAPÍTULO I.

Higiene en general.

Art. 832. El régimen de la Higiene y Sanidad, así como la Inspección general de cuanto se relaciona con servicio tan importante, compete al Alcalde y Comisiones de Municipio, asesorados de la Junta local de Sanidad, jefe del Laboratorio, Médicos titulares, Arquitectos e Ingenieros municipales y de los Inspectores de carnes y substancias alimenticias.

Art. 833. El Alcalde, los Tenientes y Concejales girarán visitas de inspección siempre que lo estimen conveniente, y, en particular, cuando las circunstancias lo aconsejen, a mercados, puestos de venta, tiendas de comestibles, talleres, fábricas, vaquerías, cuadras, patios, casas de huéspedes, fondas, posadas, colegios, escuelas y, en general, a todo local en que producirse puedan focos de infección, para exigir la mayor limpieza y aseo y garantizar en lo posible la salubridad del vecindario.

Art. 834. Los Sres. Facultativos titulares examinarán periódica y minuciosamente las condiciones higiénicas del suelo y subsuelo, darán conocimiento al Alcalde de cualquier foco de infección de que tuvieren noticia, quien dispondrá su desaparición y desinfección.

Art. 835. Los Directores de los Institutos, Colegios particulares, Escuelas normales y Escuelas municipales no admitirán en las clases a los alumnos que no estén vacunados o a los que se hallen enfermos o convalecientes de enfermedades contagiosas, sin autorización facultativa, para que puedan verificarlo sin perjuicio de sus compañeros.

Art. 836. Las Escuelas públicas y privadas no admitirán mayor número de alumnos que los que permitan las condiciones higiénicas del local que ocupen, a cuyo efecto, la Autoridad podrá

disponer los reconocimientos y visitas que crea necesarios para cerciorarse de que se cumple este requisito.

Art. 837. Los propietarios de casas y los inquilinos procurarán que las habitaciones sean blanqueadas, por lo menos, una vez al año, que estén con el mayor aseo y limpieza y que se eviten olores perniciosos e insalubres.

Art. 838. La capacidad de las habitaciones será relativa a su uso y número de personas que las habiten, asegurando a cada individuo la cantidad de aire que la higiene reclama, no pudiendo ser habitadas las que no reciban aire de la calle o de un patio suficientemente ancho, y las que por su humedad sean un peligro para la salud, a juicio de la Junta local de Sanidad.

Art. 839. Las casas de nueva construcción y las que su reforma motive su desalojamiento completo, no podrán ocuparse sin que se presente a la Autoridad certificado del Arquitecto y del Médico Municipal del distrito de hallarse en condiciones de ser habitadas.

CAPÍTULO II.

Laboratorio Químico Municipal e Inspección de substancias alimenticias.

Art. 840. El Laboratorio Municipal es la oficina pública encargada de determinar y acreditar el estado y condiciones de toda clase de substancias comestibles e industriales por medio de los oportunos análisis.

Art. 841. El jefe del Laboratorio expedirá certificado de cuantos análisis le ordene la Autoridad local y los que demanden los particulares; pero en cuanto a éstos, si fuesen de interés particular, estarán sujetos al pago de derechos de la tarifa que se establezca.

Art. 842. El reconocimiento cualitativo del pan, carne, pescado, leche, aceite, vino y aguardiente, será gratuito a todo vecino que presente la muestra en la oficina, entendiéndose que, de solicitarse certificado, deberá ajustarse a las condiciones de este Capítulo y pago de los correspondientes derechos.

Art. 843. Los Inspectores de substancias alimenticias y dependientes de la Autoridad podrán tomar en los establecimientos las muestras de géneros alimenticios que estimen convenientes, para su análisis en el Laboratorio Municipal.

Art. 844. El acto de toma de muestras tendrá efecto ante el dueño o sus dependientes del establecimiento, dividiéndolas en dos partes, siendo ambas lacradas por el dueño o representante y selladas con el de la Autoridad. Una de las referidas muestras quedará en poder del dueño de la mercancía para su garantía y comprobación en caso necesario.

Art. 845. Cualquier vecino o particular podrá exigir del expendedor que una muestra de la especie que adquiera se divida en tres partes, que serán lacradas y rubricadas y una factura en que conste la naturaleza y precio de la misma, haciendo la manifestación de que el objeto es pedir su análisis en el Laboratorio Municipal. De las tres muestras, una quedará en poder del dueño; otra se

reservará el comprador, y la tercera será entregada en el Laboratorio. En el caso de que el expendedor se resistiese o negase a la petición, será multado y el vecino podrá reclamar la protección o auxilio de la Autoridad, para llevar a efecto el análisis.

Art. 846. Para efectuarse el análisis deberá el interesado consignar su nombre, profesión y domicilio, así como las señas de donde proceda la muestra, manifestando a la vez si el análisis que pretende es cualitativo o cuantitativo. Hecho el análisis, se expedirá al interesado certificación en la que se exprese si la substancia es *buena o mala*, y en este último caso, *alterada o adulterada, nociva o no a la salud*.

Art. 847. En el caso de que resultase de malas condiciones la substancia analizada, se dará aviso por el Laboratorio al Alcalde antes de expedirse la certificación, a fin de que se tome oficialmente una muestra igual en el establecimiento de procedencia, para comprobar el hecho.

Art. 848. Si de la comprobación resultase que la substancia es mala, alterada o adulterada, impondrá la Autoridad al expendedor la pena que corresponda, exigiéndole además el pago de los derechos del análisis y devolviéndole al comprador la cantidad que hubiese satisfecho por la especie.

Art. 849. Toda substancia que haya sido calificada de *adulterada, alterada o mala* en general, sea o no directa o inmediatamente nociva y la que haya resultado falta del peso correspondiente, será decomisada o retirada de la venta pública por la Autoridad, destinándose a usos benéficos, si fuere utilizable; y en otro caso, inutilizada por el procedimiento más conveniente.

Art. 850. El Laboratorio se negará a practicar análisis de los géneros alimenticios que después de adquiridos en establecimientos públicos hayan sufrido cualquier preparación por parte del comprador en su domicilio o fuera del establecimiento.

Art. 851. Ningún expendedor puede alegar ignorancia acerca de la calidad de sus géneros, toda vez que puede comprobarla como los demás vecinos en el Laboratorio.

Art. 852. El Laboratorio Municipal tendrá también a su cargo el análisis de las especies de consumo, con el fin de que en caso de duda determine el concepto por el que han de tributar.

Art. 853. El Laboratorio Municipal ejecutará además por iniciativa propia y en cuanto lo permita su presupuesto, los reconocimientos que considere oportunos para vigilar las condiciones higiénicas de los alimentos, condimentos, bebidas, embutidos y cuanto pueda afectar a la salubridad, dando conocimiento al Alcalde del resultado de sus investigaciones, a fin de que tome las medidas que considere del caso.

Art. 854. Además de cuanto anteriormente se dispone, la oficina del Laboratorio estará obligada a las inspecciones de carácter industrial que el Ayuntamiento le confíe, así como cuantos trabajos tengan relación con la mejor higiene.

Art. 855. Las responsabilidades gubernativas de que se habla en el presente Capítulo, se entenderán siempre sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, para exigir la penalidad a que hubiera lugar en su caso.

CAPÍTULO III.

Desinfección.

Art. 856. El servicio de Desinfección establecido por el Ayuntamiento correrá a cargo del Director del Laboratorio Municipal, estando a sus órdenes el personal necesario.

Art. 857. En la estufa de desinfección serán sometidos a la esterilización por medio de vapor cuantos objetos procedan del uso directo o indirecto de los enfermos infecciosos o contagiosos, destruyéndose por medio del fuego aquéllos cuyo escaso valor o excesiva contumacia lo exijan.

Art. 858. A los efectos del artículo anterior, los Sres. Médicos que ejerzan su profesión en esta Ciudad están obligados a dar parte inmediato al Sr. Alcalde de los casos de enfermedades infecciosas o contagiosas que se presenten en su clientela, con objeto de adoptar las medidas que la ciencia aconseja para la extinción de los focos que puedan dar lugar a su propagación.

Art. 859. Comunicado el parte al jefe del Laboratorio, éste dispondrá, sin pérdida de tiempo, que el personal encargado del servicio se persone en la casa donde se encuentre el enfermo, provisto de los desinfectantes indicados para la enfermedad de que se trate, y de los carros necesarios, para proceder a la fumigación y recoger las ropas y efectos que hayan de ser sometidos a la esterilización.

La Dirección tomará nota en el registro correspondiente, para que diariamente o cuando sea necesario, se repitan las operaciones hasta la curación o muerte del enfermo.

Art. 860. La alcoba o habitación donde muera un enfermo de mal reputado como contagioso, se aislará completamente durante el tiempo que el facultativo aconseje, picando y blanqueándose las paredes por cuenta del inquilino o propietario, sin perjuicio de aplicar los desinfectantes que sean necesarios.

Art. 861. Además de los carruajes destinados a conducir las ropas de uso de los enfermos, existirá otro destinado a devolverlas después de esterilizadas y desinfectadas, debiendo poner gran cuidado los empleados en que no se confundan, para evitar las consecuencias que podría traer consigo el descuido.

Art. 862. Serán severamente castigados con multas los que, noticiados por los Sres. Profesores facultativos de que un enfermo padece enfermedad contagiosa, oculten las ropas y hagan el lavado de las mismas en las casas, lavaderos o ríos utilizados por el público. Para el lavado de ropas de enfermos contagiosos se establecerá un lavadero con rótulo para conocimiento del vecindario.

Art. 863. El personal o brigada de desinfección verificará ésta dos veces por semana en los urinarios, sumideros, retretes, mataderos y edificios públicos. Una vez al mes llevará a efecto la fumigación de alcantarillas en la forma que disponga la Dirección, y cuatro veces al año, otra hiponítrica, sin perjuicio de aumentarlas o disminuirlas si las circunstancias lo aconsejan.

Art. 864. Para que sean de resultados positivos estas medidas higiénicas, preciso se hace que los vecinos por su parte las secunden, y a este efecto, la Alcaldía dará a conocer al público los días que se practica la desinfección o fumigación general, para que por los retretes hagan verter los vecinos cloruro de cal o materias desinfectantes.

El Ayuntamiento, por su parte, dispondrá que los carros destinados al objeto salgan por las calles provistos de bocinas de aviso para que los vecinos puedan proveerse de aquéllas.

CAPÍTULO IV.

Limpieza, riego y aseo.

Art. 865. La limpieza de las calles, plazas y mercados y el recogido de basuras se verificará diariamente por los dependientes del Municipio, dando principio en las primeras horas de la mañana y practicándose simultáneamente en todos los distritos, para que termine antes del mediodía, sin perjuicio del recorrido general que se practicará por las tardes.

Art. 866. Los vecinos bajarán a las puertas de la calle las basuras, hasta las 8 la mañana en verano y las 9 en invierno, dejándolas en espuestas o cajones en los portales, con objeto de que al paso de los carros de la Ciudad puedan recogerlas los dependientes encargados de la limpieza. Además, el paso de los carros por las calles se anunciará por medio de campanilla o bocina, para que los vecinos bajen las basuras y puedan verterla en ellos en el acto.

Art. 867. Los vecinos o sirvientes que por descuido u otras causas no aprovechen el tránsito de los carros de la limpieza para depositar en ellos las basuras e inmundicias, deberán retirarlas a lugar apartado hasta el siguiente día. Si los encargados de este servicio dejasen de recorrer las calles de su demarcación o se negasen a retirar los despojos de alguna casa, los vecinos darán parte al jefe de limpieza, inspector de policía o agente municipal para hacerles cumplir su cometido e imponerles correctivo, si resultase justificada la falta.

Art. 868. Queda prohibido depositar en la vía pública y en los solares sin edificar, basuras, tierras, escombros, desperdicios, papeles, paja u otros objetos en perjuicio de la limpieza.

Art. 869. Igualmente se prohíbe el ensuciarse en las entradas y portales de las casas, en la vía pública y en los sumideros, así como orinar fuera de los sitios destinados al efecto, esquilar perros en la calle, echar animales muertos, vaciar aguas de pesca salada u otras, peinar, afeitarse, arrojar plumas, despojos de aves o animales, cáscaras de naranja, melón, sandía y desperdicios de verduras.

Art. 870. Se prohíbe secar ropas en los balcones y ventanas y sacudir desde ellos toda clase de prendas, alfombras o esteras, sino hasta las ocho de la mañana en verano y hasta las nueve en invierno.

Art. 871. Se prohíbe arrojar aguas ni ninguna clase de objetos desde los balcones o ventanas, así como regar tiestos, hasta después de las once de la noche, y esta operación se hará con las debidas precauciones para que no sobren las aguas a la vía pública y puedan mojar a los transeúntes. Los

tiestos deberán colocarse en la parte interior de los balcones, no permitiéndose la colocación de ellos en ventanas que carezcan de antepecho.

Art. 872. La extracción de basuras y estiércoles de las cuadras se efectuará hasta las diez de la mañana en invierno y hasta las nueve en verano, procurando llevarla a cabo con el mayor esmero, quedando obligados los vecinos a barrer en el acto la que se derrame, después de verificada la carga.

Los conductores de paja, escombros, materiales de obras, carbón, leña de rama u otros productos análogos, dejarán limpios los sitios en que carguen o descarguen, cuidando de que no se derramen durante el tránsito.

Art. 873. En las épocas de recolección, el transporte de paja que acopien los labradores y ganaderos se hará en angarillas de red o carros preparados al efecto. Hecho el descargue en las calles, se dejará inmediatamente expedita una de las aceras o un paso, quedando prohibido ocupar toda la calle, y terminada la operación, diariamente se hará el barrido de la parte de calle que hayan ensuciado.

Art. 874. Los dueños de posadas, mesones y cuadras destinadas a recoger caballerías deberán conservar en buen estado de limpieza el trozo de la calle que con motivo de su tráfico ensucien, sobre todo después que se haya verificado la limpieza por los dependientes del Municipio.

Art. 875. Las vacas de los establos destinadas a la producción de leche deberán conducirse por el camino más corto para salir a la ronda de circunvalación, cuidando los dueños de que una persona se encargue de recoger los excrementos que derramen en las calles.

Art. 876. En los días de nevada, todos los vecinos deberán barrer o limpiar las aceras que ocupen sus fachadas, echando la nieve al centro de la calle o vía pública. Si se congelase la lluvia o la nieve, deberán picar el hielo y verter en las aceras arena, serrín o paja, a fin de evitar caídas.

Art. 877. El riego de calles y paseos se verificará en las épocas y horas que disponga la Autoridad, por los empleados de la Fontanería o con las cubas de riego, por los dependientes de la limpieza pública. Los empleados procurarán no mojar a los transeúntes ni a las muestras y objetos que pudiera haber en las vías públicas, pero el público deberá retirarse cuando sea preciso para efectuar la operación con regularidad.

Art. 878. Los empleados o dependientes de la limpieza pública tendrán a su cargo el barrido de la demarcación o distrito que les señale el jefe y la limpieza de los sumideros de las respectivas calles, para que en casos de avenidas no puedan producirse estancamientos.

Art. 879. El nombramiento recaerá en personas de robustez y buena conducta, que sepan leer y escribir, no lleguen a 40 años y previo informe del jefe de dicho personal, después de haber probado la aptitud del aspirante durante 6 u 8 días.

Art. 880. Queda prohibido rascar, embadurnar, escribir o dibujar en las fachadas, asientos de los paseos, puertas de las casas, monumentos, edificios y parajes públicos.

Art. 881. Las gallinas, pavos, cerdos y animales domésticos no podrán tenerse ni sacarse a las calles y plazuelas, incurriendo en multa los contraventores a esta disposición.

Art. 882. Las basuras y estercoleros no podrán colocarse a menos de 50 metros de distancia de las carreteras o caminos, y de 300 de la población y paseos públicos.

CAPÍTULO V.

Baños y lavaderos.

Baños particulares.

Art. 883. Para abrir un establecimiento de baños para el servicio público se hace preciso la correspondiente autorización, haciendo constar en la instancia la aplicación que ha de darse al establecimiento, duración de la temporada, procedencia del agua que ha de emplear y certificación del análisis. Además se acompañará el plano correspondiente.

Art. 884. Dichos establecimientos se situarán en puntos que reúnan la mayor capacidad, sanidad y ventilación; los desagües serán directos a las alcantarillas por tuberías cerradas o atarjeas revestidas con mortero hidráulico, no pudiendo aprovechar las aguas para uso alguno.

Art. 885. Las pilas de los baños serán del material que estime conveniente emplear el propietario, siempre que su superficie interior esté perfectamente bruñida y cada pila acometa directamente a la tubería o atarjea de desagüe.

Art. 886. El departamento donde se halle la caldera reunirá las debidas condiciones de seguridad, conforme a las disposiciones contenidas en estas Ordenanzas.

Art. 887. Las casas de baños que tengan gabinetes medicinales reunirán las dependencias y aparatos las mejores condiciones que la ciencia aconseja, y no podrá autorizarse su apertura sin la presentación del certificado de la Junta de Sanidad local, en el que se haga constar que reúnen dichas condiciones y que los procedimientos que van a emplear no ofrecen ningún peligro para la salud.

Art. 888. La Autoridad podrá girar visitas de inspección a esta clase de establecimientos cuando lo crea conveniente, y adoptar las medidas que juzgue necesarias para su mayor aseo e higiene.

Art. 889. Los dueños de los establecimientos no permitirán que los niños menores de 12 años entren en baño alguno sin que vayan acompañados de personas que cuiden de ellos y eviten toda desgracia; así como tampoco, ni aun a título de matrimonio, bañarse en un mismo departamento a personas de ambos sexos.

Art. 890. En todo establecimiento de baños se fijará en el despacho o dirección un cuadro con la tarifa de precios y servicios a que el público tiene derecho.

Baños en el río Ebro.

Art. 891. En el mencionado río se señalarán anualmente los puntos en que puedan bañarse los hombres y las mujeres, indicándose con estacas en el interior del cauce los puntos que ofrecen peligro.

Art. 892. El Ayuntamiento dispondrá el nombramiento del personal necesario en la temporada de baños que, investido del carácter de agentes municipales y prácticos en natación, vigilen el cauce para hacer cumplir las disposiciones de la Autoridad y acudan con prontitud en caso de peligro de los bañistas.

Art. 893. Queda prohibido bañarse en el río Ebro en completo estado de desnudez, exigiéndose para los hombres y mujeres el uso de la trusa (vulgo tapa rabos) o traje de baño.

Art. 894. A los animales y caballerías sólo podrán bañárseles en el sitio indicado por la Autoridad, no pudiendo introducirse con ellos, sino las personas que sepan nadar, a fin de evitar toda desgracia.

Art. 895. Los agentes de la Autoridad prohibirán terminantemente que se bañen los niños hasta 14 años, si no van acompañados de personas mayores que estén a su constante cuidado.

Lavaderos particulares.

Art. 896. Todo lavadero particular necesita licencia de la Autoridad e informe de la Junta de Sanidad local para abrirlo al público, quedando sujeto a la vigilancia del Alcalde, Tenientes y demás agentes de su Autoridad, para cerciorarse del aseo, limpieza y de que se guardan las disposiciones higiénicas necesarias en esta clase de establecimientos.

Art. 897. No se concederá licencia para establecer lavaderos si no se justifica que cuentan con aguas abundantes, para el número de pilas puestas al servicio, y la constante renovación de éstas para el perfecto lavado de ropas; así como un desagüe que no ofrezca peligro para la salubridad del público.

Art. 898. El lavado de ropas se hará en pilas, debiendo disponer cada lavandera del espacio de un metro de lado.

Art. 899. Las pilas deberán ser de piedra o materiales impermeables; los locales tendrán luz y ventilación y los desagües y limpieza de las pilas se harán diariamente.

Art. 900. Los dueños de los lavaderos no consentirán que sean lavadas en ellos las ropas de los que hayan padecido enfermedades contagiosas, puesto que el Municipio señalará el punto único en que debe verificarse.

Lavaderos públicos.

Art. 901. Hasta tanto que el Municipio establezca lavaderos públicos, sólo se permitirá lavar en el río Ebro desde la presa de Valbuena al molino del Cementerio, en ambas orillas; y desde dicho

molino hasta el puente del Barranco, en la orilla del término de los Quemados, se lavarán las ropas procedentes de enfermedades contagiosas, prohibiendo lavarse éstas en otro sitio que el indicado.

Art. 902. Se prohíbe lavar ropas en los charcos y arroyos de fuera de la población, así como en los desagües de fábricas u otros establecimientos análogos.

CAPÍTULO VI.

Establos, cuadras y cría de animales.

Art. 903. No será permitido establecer ningún establo de vacas, cabras, ovejas y carneros, sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 904. A la solicitud pidiendo la concesión se acompañará el plano correspondiente y en ella se expresará el número de cabezas que ha de contener el local y de las dependencias de que consta.

El Alcalde, antes de dar cuenta a la Corporación, remitirá el expediente al Sr. Arquitecto Municipal, para que, en unión de los Profesores veterinarios titulares, reconozcan el local, emitiendo su parecer; y luego pasarán las diligencias a la Junta local de Sanidad para que también informe.

Art. 905. Todos los establos de ganado existentes en la Capital deberán ponerse en las condiciones que exige este Capítulo, en el término de tres meses, contados desde el día en que comiencen a regir estas Ordenanzas, porque, de no estarlo al girar las visitas domiciliarias, serán cerrados inmediatamente.

Art. 906. Los establos estarán situados en sitios espaciosos, ventilados y salubres, no permitiéndose en sótanos, sitios húmedos y locales que carezcan de luz natural o del agua necesaria para la mayor limpieza y aseo.

Art. 907. El pavimento será de losa bien labrada y sentada, de asfalto o cemento, teniendo el conveniente declive hacia el punto donde deban confluír y ser absorbidas las aguas en el sumidero, que se construirá en condiciones de que comunique a las atarjeas para que corran sin detención a la alcantarilla o a un lugar apartado del establecimiento, sino existiese ésta en el alcantarillado.

Art. 908. La altura será por lo menos de tres metros; el techo de cielo raso y las paredes revestidas de cal o cemento hidráulico hasta la altura de 1 metro 75 centímetros, y el resto lucidas a llana y blanqueadas.

Art. 909. Tendrán suficiente número de ventanas, que podrán abrirse y cerrarse, según lo aconseje la necesidad y, de no haber encima del local pisos habitados, se establecerán chimeneas que pongan en comunicación la atmósfera interior con la exterior.

Art. 910. Todo establo deberá tener un departamento separado para reses enfermas y otro para depósito de estiércoles, que se sacarán una vez a la semana en invierno y dos en verano, por lo menos.

Art. 911. Para poder dedicarse a la cría de ganado de cerda deberá igualmente solicitarse la autorización del Ayuntamiento, que la concederá o negará, previo informe de los Facultativos y Junta de Sanidad, sobre si los locales reúnen o no condiciones buenas de higiene o están situados en punto que ofrezcan perjuicio a la salud pública.

Art. 912. Los locales en donde se deposite el ganado de cerda deberán ser impermeables, tanto el pavimento como las paredes, practicando la limpieza cada dos días en invierno y todos los días en verano.

Art. 913. Las cuadras para ganados se hallarán empedradas, en declive y rellenos los intersticios con mortero hidráulico para evitar filtraciones, procurando que las aguas tengan salida a las atarjeas; las paredes estarán jaharradas, blanqueadas y limpias, y el local tendrá suficiente ventilación y luz.

Art. 914. Para cada res vacuna, caballo, mular, asnal y similares corresponderá una superficie de 6 metros; de 1'50 para res menor, y 2 para las de cerda, con la altura marcada en las condiciones anteriores.

Art. 915. En la entrada de los establos, cuadras, etc., habrá un rótulo de madera pintado y cogido con yeso, en el que se indique el número de cabezas de ganado que pueden contener, conforme a la concesión del Ayuntamiento.

Art. 916. Queda prohibida la cría de gallinas, capones, pavos, conejos, etc., en las viviendas, buhardillas y desvanes, pudiendo hacerlo solamente en casas que tengan corral, jardín o locales dispuestos al efecto.

Art. 917. Sin embargo de las disposiciones de este Capítulo, si las circunstancias lo aconsejan o si las Juntas de Sanidad local o provincial lo consideran necesario, la Autoridad podrá disponer la salida del ganado de la población, sin que los dueños de los locales puedan exigir indemnización de perjuicio alguno.

CAPÍTULO VII.

Animales muertos.

Art. 918. Será conducido al horno crematorio por los encargados de este servicio o bajo su inspección, en carros contruidos exprofeso, lo siguiente:

Reses destinadas al sacrificio en el matadero público, cuyas carnes fuesen estimadas como nocivas por los Sres. Inspectores antes o después de muertas. Aves, caza y carnes muertas que dichos funcionarios, en los mercados o puestos de venta, hayan declarado prohibidas para el consumo. Perros que se sacrifiquen conforme a lo que dispone el Título 3º Capítulo 8º. Los animales que se encuentren muertos en la vía pública o que sacrifiquen por enfermedades y los caballos procedentes de las corridas de toros.

Art. 919. Así que, en cualquier casa o establecimiento particular, muera un animal, ya sea de raza caballar, mular, vacuna, asnal, cabría, canina, etc., se pasará aviso a la Inspección de policía para que disponga su inmediata traslación.

Art. 920. Los dueños de los ganados que mueran en el campo de la jurisdicción darán aviso a los guardas del término, y éstos lo pondrán en conocimiento de la Autoridad lo antes posible, para disponer su cremación.

CAPÍTULO VIII.

Cadáveres y Cementerios.

Art. 921. Ningún cadáver será enterrado hasta que hayan transcurrido a lo menos 24 horas desde el fallecimiento por enfermedad natural, y hasta que se presenten señales descomposición si se tratase de muerte repentina.

Art. 922. Cuando haya necesidad de sacar de la casa mortuoria los cadáveres antes de las 24 horas de su fallecimiento serán conducidos al depósito de Cementerio para su observación. Esto se llevará a cabo cuando los cadáveres presenten rápida descomposición; cuando la muerte hubiere sido producida por enfermedad contagiosa; cuando las condiciones de la habitación donde se halla el cadáver lo exijan, y cuando el excesivo calor de la estación lo aconseja, todo a juicio del Médico que al objeto designe la Alcaldía.

Art. 923. No se permitirá sepultar ningún cadáver en las iglesias ni panteones, dentro de poblado.

Se exceptúan de esta disposición las religiosas en clausura, cuyos cadáveres podrán inhumarse en los atrios de los conventos o puntos dispuestos al efecto, pero de ningún modo en las iglesias y coros bajos, mientras subsistan los privilegios que hoy disfrutan.

Art. 924. Ningún cadáver, aunque sea de párvulo, podrá exponerse a la vista del público en pisos bajos, tiendas o portales de las casas, quedando prohibidas también las exequias de cuerpo presente en las iglesias de la población.

Art. 925. Los cortejos fúnebres deberán dirigirse al Cementerio por sus respectivas parroquias y por el camino más corto, quedando prohibidos dichos cortejos cuando el cadáver haya muerto de enfermedad contagiosa.

Art. 926. En cuanto a las cajas mortuorias, se observarán las disposiciones vigentes sobre la materia, y los cadáveres no podrán llevarse al descubierto.

Art. 927. El Cementerio Municipal Católico de Logroño es un lugar sagrado con arreglo a los Cánones, y pertenece al Ayuntamiento en propiedad, y al mismo corresponde su administración, cuidado y dirección.

Art. 928. La distribución de los terrenos del Cementerio se ajustará estrictamente al plano aprobado por el Ayuntamiento.

Art. 929. Se darán facultades o licencias a los particulares para que puedan perpetuar sepulturas, y las solicitudes se presentarán en Secretaría a fin de que, informadas por la misma, se lleven a la resolución del Municipio.

Art. 930. La concesión de esas facultades para que los particulares perpetúen sepulturas en terrenos del Cementerio, se sujetará a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, el cual podrá modificarlas, según lo aconsejen las circunstancias.

Art. 931. Toda concesión de licencias a que se refieren los artículos anteriores se entienden expresamente otorgadas para dar sepultura a los restos humanos, conforme a las leyes que rijan en el Estado sobre este particular. Por lo tanto, el derecho de los adquirentes es limitativo al objeto expresado, sin que los concesionarios puedan dar otro ningún destino a dichos terrenos.

Art. 932. Los que obtengan las referidas licencias, las adquirirán para sí y sus sucesores, con la obligación de respetar y cumplir todas las prescripciones legales que rigen o rigieren en lo sucesivo en España en materia de enterramientos, exhumaciones, traslaciones de restos y sus inherentes, sin sustraerse a ellas bajo ningún concepto.

Art. 933. El dueño de una sepultura o panteón podrá enterrar en él, sujetándose a las prescripciones higiénicas que se hallen establecidas, cuantos cadáveres quepan, sean o no de su familia, siempre que hayan muerto perteneciendo a la Religión Católica.

Art. 934. Tres meses después de adquirir el derecho de perpetuar una o más sepulturas, deberá el adquirente poner en aquellas una losa o tanca de hierro, mármol o sillería.

Art. 935. Es potestativo en el Ayuntamiento conceder licencia a una persona o empresa para perpetuar sepulturas en terrenos del Cementerio y construir panteones con el objeto de cederlos después.

Art. 936. Las licencias para perpetuar sepulturas a favor de los particulares se darán en documentos privados, que corresponderán a un libro talonario llevado por la Contaduría Municipal, en el que se expresará el terreno sobre el que se conceden, nombre del concesionario, fecha de su solicitud y del acuerdo de concesión. Además expresará haberse entregado el importe de la adquisición, según tarifa, con la firma del Contador y V.º B.º del Sr. Alcalde.

Art. 937. La sepultura abandonada por los concesionarios se considerará poseída por el Municipio; y la en que no existan cadáveres ni restos, se entenderá caducada la licencia, si seis meses después de que lo acuerde así el Ayuntamiento y de anunciarlo en el “Boletín Oficial” de la provincia, no se presenta alguno con derecho a reclamarla.

Art. 938. A cada carta de concesión que se expida acompañará un ejemplar de estas Ordenanzas, a fin de que los adquirentes de esas licencias tengan conocimiento perfecto de las disposiciones consignadas en las mismas.

Construcciones generales y particulares.

Art. 939. Todas las construcciones generales deberán ser dispuestas por el Ayuntamiento.

Art. 940. A los particulares que tengan licencia para perpetuar sepulturas se les permitirá construir según sus planos, y bajo la dirección que tengan por conveniente, siempre que aquellos sean aprobados por la Corporación Municipal.

Las plantaciones se considerarán como accesorias a las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas.

Art. 941. Tanto en los cierres de sepulturas como en la apertura de las mismas, se observarán las leyes y demás disposiciones obligatorias.

Art. 942. El emplazamiento de sepulturas y movimiento de tierras correrán a cargo de los interesados.

Art. 943. Las construcciones particulares no tendrán aleros ni cornisas que avancen sobre la vía más allá de 13 centímetros. El fundamento, en los casos en que sea necesario, a juicio del Municipio, podrá tomar 20 centímetros por cada lado hasta el nivel del suelo. Respecto a la formación de aceras y a la colocación de clavos salientes, los particulares deberán conformarse con lo que disponga el Ayuntamiento. La parte lindante con la vía pública estará cerrada precisamente con verja, o del modo que disponga la misma Corporación, según las circunstancias.

Art. 944. Las plantaciones, dentro de cerca particular, correrán a cargo del interesado; pero si molestan a la vía o a las tumbas inmediatas de la administración municipal, deberán quitarse a la primera orden, pudiendo el Ayuntamiento disponer directamente que se quiten después del segundo aviso.

Art. 945. Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista por cuenta particular, no podrán hacerse dentro del recinto fúnebre. Tampoco será permitido ahogar la cal sino en los lugares que ordene el Arquitecto.

Art. 946. Los obreros y jardineros que trabajen por cuenta particular estarán sujetos a todas las reglas de policía vigentes en el Cementerio.

Art. 947. El Arquitecto Municipal dispondrá lo conveniente para que los depósitos de tierra no embaracen las vías y para que los utensilios y materiales de construcción se guarden en cobertizos o depósitos, de modo que no afeen el recinto ni lo asemejen a un lugar profano.

Art. 948. Para la práctica de las obras, el Ayuntamiento se acomodará a las disposiciones que rijan en general respecto a obras municipales, sin que pueda prescindirse de este requisito, siendo Municipal, como lo es, el Cementerio.

Carácter religioso de los terrenos y construcciones.

Art. 949. Todos los emblemas y símbolos religiosos que se coloquen en el Cementerio, con carácter general, serán acordados por el Municipio. Igualmente la serán todas las inscripciones que no correspondan concretamente a sepulturas particulares.

Art. 950. Los emblemas o inscripciones que los particulares deseen poner en las tumbas o sepulturas deberán ser visados por la Secretaría, y cualquiera dificultad acerca de ellos, será resuelta por el Ayuntamiento. Para cumplir esta disposición, los interesados presentarán dos ejemplares firmados de la inscripción que deseen colocar, para recoger uno de ellos con el pase del Secretario, y el otro para que quede archivado en las dependencias municipales.

Art. 951. En el recinto central o católico no se permitirán emblemas ni inscripciones que no armonicen con la religión del Estado. En los departamentos donde tengan cabida inscripciones o emblemas de religión distinta, tampoco se consentirá cosa alguna contraria a las leyes generales y demás disposiciones vigentes.

Inspección general del Cementerio.

Art. 952. El Ayuntamiento ejercerá la inspección del Cementerio por los medios que estime conveniente acordar; y es de su exclusiva atribución el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes del mismo, pero la elección del Capellán se someterá a la aprobación del R. Prelado Diocesano.

Art. 953. Todos los empleados y dependientes se hallan obligados a obedecer las órdenes que se les comuniquen por el Ayuntamiento.

Los sueldos que hayan de disfrutar serán acordados por el Municipio, y consignados en los presupuestos de cada año.

Policía general del Cementerio.

Art. 954. Las puertas del Cementerio se abrirán a las siete de la mañana en los meses de noviembre al de marzo inclusive, y a las seis en los demás meses, cerrándose a las cinco de la tarde en noviembre, diciembre y enero, a las seis en febrero, marzo y abril, y a las siete, en los restantes del año.

Art. 955. Se impedirá rigurosamente la entrada en el Cementerio a toda persona o grupo de personas que por sus ademanes u otras causas, puedan perturbar la tranquilidad del fúnebre recinto o afectar en lo más mínimo a las reglas del decoro.

Art. 956. Las personas que hayan penetrado en el Cementerio y deterioren las plantaciones o los monumentos fúnebres, o de otra manera falten al respeto debido a la santidad del sitio, serán detenidas por los empleados a los efectos penales que corresponda.

Art. 957. En los domingos y días festivos cesarán por completo los trabajos en el Cementerio, excepto los relativos a inhumaciones o exhumaciones de carácter urgente.

Art. 958. Todas las sepulturas estarán numeradas en la forma que se disponga, quedando obligados los particulares a aceptar la colocación del número, pero sin gravamen por su parte.

Art. 959. El sepulturero y su ayudante cuidarán de la limpieza de los caminos y del aseo general del recinto fúnebre. También tendrán a su cargo el abrir y cerrar la puerta de entrada.

Art. 960. Cuantos empleados subalternos del Cementerio sean nombrados por el Municipio, usarán constantemente el uniforme que apruebe la Corporación, y se presentarán con el decoro y gravedad debidos a la santidad del sitio.

Art. 961. La limpieza de las salas de depósitos y autopsias estará también a cargo del sepulturero y su ayudante.

Art. 962. Los empleados del Cementerio no podrán recibir propinas bajo ningún concepto.

Art. 963. No podrán hacerse de noche enterramientos ni trabajos de ninguna clase, a no ser que éstos sean ordenados por la Autoridad competente.

Orden religioso en los enterramientos y en la policía general del recinto fúnebre.

Art. 964. El Capellán elegido por el Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio religioso de la Capilla y formará un inventario de los ornamentos y objetos del culto que haya en la misma, disponiendo la forma en que deba hacerse uso de ellos.

Art. 965. El mismo Capellán velará para que se observe el buen orden religioso en todo el recinto católico, dando cuenta por escrito al Alcalde de cualquiera falta que dentro del mismo se cometa.

Art. 966. Estando la Capilla destinada exclusivamente al culto religioso, en obsequio a los difuntos, se rezarán en ella responsorios y se celebrarán misas conmemorativas, quedando además abierta para las devociones particulares; pero no se permitirán en la misma, ni dentro del Cementerio, colectas ni ceremonias que por su naturaleza deban celebrarse en las parroquias.

Art. 967. El Capellán, revestido con estola, recibirá los cadáveres en la puerta del recinto católico, y rezará las preces dispuestas por la Iglesia, acompañándoles hasta el sepelio.

Inhumaciones.

Art. 968. Las disposiciones legislativas sobre orden é higiene en las inhumaciones, serán aplicables a todos los recintos del Cementerio.

Art. 969. En el depósito de cadáveres y en la sala de autopsias se observarán las disposiciones vigentes y se atemperará la práctica a los mejores principios de la ciencia médica.

Art. 970. Todo cadáver inhumado en tierra, fosa común o sepultura será cubierto por 10 kilogramos de cal viva y cinco pies de tierra, cuando menos, bien apelmazada.

Art. 971. También sobre los cadáveres que se coloquen en sepulturas o panteones particulares extenderá el sepulturero 25 kilogramos de cal viva pulverulenta, a no ser que estuviesen embalsamados, siendo de cuenta de la familia del finado este gasto.

Art. 972. En el depósito de observaciones se tendrán los cadáveres 48 horas, si así lo desea la familia del finado y lo autoriza el Médico que lo hubiere visitado en vida o el que en su caso nombre el Sr. Alcalde. También este gasto de inspección correrá a cargo de la familia interesada.

Art. 973. No se permitirán inhumaciones en panteones de nueva construcción, sin previo reconocimiento del Sr. Arquitecto Municipal.

Exhumaciones.

Art. 974. Las exhumaciones de cadáveres se verificarán con entera sujeción a las disposiciones vigentes.

Depósito de cadáveres.

Art. 975. Se tendrá especial cuidado de que dicho depósito esté aseado, ventilado y claro, teniendo en una de sus caras algún signo del cristianismo.

Art. 976. Habrá en el centro de dicha sala una lámpara que arderá continuamente.

Art. 977. En los cuatro ángulos de la sala habrá constantemente otras tantas cajas o vasijas que contengan desinfectantes apropiados, que se renovarán con la frecuencia necesaria.

Art. 978. En caso de epidemia y consiguiente aumento de cadáveres, se adoptarán todas las medidas encaminadas a conservar aquel lugar en buenas condiciones, evitando pueda convertirse en un foco de infección.

Depósito de restos o huesera.

Art. 979. En el local destinado al efecto se colocarán los restos de cadáveres que estén completamente desprovistos de partes blandas, debiendo volver a la tierra los que no se hallen en tal estado. Los restos de ropas no podrán en ningún caso guardarse, quemándolos acto continuo que fueren sacados de las sepulturas.

Art. 980. Se cuidará de que dicho depósito esté bien ventilado, y se esparcerá sobre los restos y con la frecuencia necesaria la cal suficiente para que queden cubiertos y desaparezca todo temor de que pueda haber lugar a desarrollarse miasmas.

Art. 981. Cuando la cantidad de restos acumulados en el depósito lo exija, dispondrá el Capellán, de acuerdo con la Comisión de Sanidad del Ayuntamiento, se quemen o entierren en sitio a propósito y a profundidad tal, en el último caso, que queden cubiertos por una capa de tierra de siete pies, cuando menos, en la que puedan después abrirse sepulturas.

Despacho del Cementerio.

Art. 982. En el despacho del Cementerio habrá un libro de enterramientos, llevado bajo la responsabilidad del Capellán y con su firma directa. Este libro será duplicado: el primer ejemplar se considerará como borrador y el segundo como registro de archivo.

Art. 983. Se anotarán en él los cadáveres que diariamente ingresen en el Cementerio, con el nombre y apellidos del difunto y última habitación que ocupaba, haciéndose luego referencia al sitio de su enterramiento con el número de la sepultura.

Art. 984. El Capellán cobrará los derechos que correspondan por los enterramientos y demás trabajos del Cementerio, según las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 985. Llevará un libro talonario para la expedición de recibos de las cantidades que cobre, y antes del día 5 de cada mes pasará un estado a la Contaduría Municipal, expresivo de las cantidades que durante el mismo hubiese recaudado.

Art. 986. Las cantidades recaudadas ingresarán en la Depositaria Municipal antes del día 5 de cada mes, con la debida intervención de la Contaduría.

Art. 987. Los libros talonarios de recibos quedarán directamente en poder del Contador a fin de cada año.

Los de registro se custodiarán en el archivo del Cementerio.

Art. 988. Además de los libros indicados, se llevará también uno de registro de exhumaciones, bajo la responsabilidad del Capellán, y con su firma propia, donde consten las traslaciones de cadáveres o restos, desde este Cementerio a otros distintos. En dicho libro se anotarán también las traslaciones dentro del mismo Cementerio, incluso las que se refieran al osario común.

Art. 989. Exigirá de los interesados a la llegada de un cadáver al Cementerio, la papeleta de defunción, o sea el permiso para dar sepultura, firmada por el señor Juez municipal, y uniéndose al cortejo fúnebre, se detendrá ante la puerta del depósito, rezará un responso, si no hubiese ningún señor Cura de cabecera, y despedirá a los asistentes.

Art. 990. La llave del depósito de cadáveres estará constantemente en poder del Capellán, y durante la noche también las de las puertas exteriores del Campo Santo.

Art. 991. Presenciará el acto de dar sepultura a los cadáveres para vigilar se haga con el debido respeto y con entera sujeción a las reglas establecidas; y recitado el responso que prescribe la Iglesia, permitirá que los interesados recojan las cintas, flores u otros objetos que estuvieren sobre la caja y examinen el cadáver. Si éstos notaren falta de alguna prenda u objeto que llevaba consigo al entrar en el Cementerio, oír su queja, levantará seguidamente acta de ello, y con su firma y la de uno de dichos interesados la pasará a manos del Sr. Alcalde.

Art. 992. Todos los cadáveres deben ser conducidos al Campo Santo en cajas cubiertas; y si notare infracción en este punto, deberá ponerlo en conocimiento del Sr. Alcalde.

Art. 993. No consentirá la exhumación ni con pretexto de traslado de una a otra sepultura, ni que se remuevan los cadáveres, se levanten las losas que cubran sepulturas para ver el estado de éstos, aunque los interesados lo soliciten, sin previa autorización del Sr. Alcalde; debiendo en este particular atemperarse estrictamente a lo establecido sobre exhumaciones, y cuidará además, cuando éstas hayan de verificarse, se proceda con las debidas precauciones y respeto, y de hacer la anotación oportuna en la papeleta de defunción y registro.

Art. 994. Bajo ningún concepto podrá el Capellán intervenir ni celebrar funciones que afecten derechos parroquiales, como oficios, misas cantadas, etc.

Art. 995. El Capellán será responsable de las faltas que cometa en el ejercicio de sus funciones y de las de los empleados que estén bajo sus órdenes, cuando le sean imputables por falta de vigilancia.

Art. 996. Tendrá en su poder un plano comprensivo de las divisiones del Cementerio con la numeración de sus enterramientos, consultando con el Sr. Arquitecto Municipal las dudas que sobre esto pudieran ocurrirle.

Del sepulturero.

Art. 997. El cargo de sepulturero será desempeñado por el individuo que designe el Ayuntamiento, y tendrá el sueldo que se le señale en el presupuesto Municipal.

Art. 998. En el día y hora señalado para las inhumaciones, procederá a verificarlas, sujetándose a las reglas establecidas, sin alterarlas nunca, y sin que pueda eximirse bajo ningún pretexto de este trabajo. En los casos de ausencia o enfermedad, estará obligado a dejar quien le sustituya, previa autorización del señor Alcalde.

Art. 999. Será obligación suya quemar, dentro del mismo día en que se extraigan, las cajas, ropas y hábitos que se encuentren al abrir las sepulturas, sin que pueda dejarlo para determinado día.

Art. 1000. A él exclusivamente corresponde el cuidado y limpieza del depósito de cadáveres, como así también el tener constantemente desinfectantes en los cuatro ángulos de la sala. Si se desprendiesen humores de algún cadáver, los hará desaparecer por completo, y después de lavado bien el suelo, hará aspersiones con una ligera disolución de cloruro de cal, u otro desinfectante que se indique.

Art. 1001. Tratará con el mayor respeto los cadáveres y sus restos durante el acto de las inhumaciones y exhumaciones.

Art. 1002. No permitirá a persona alguna escribir, rayar ni pintar figuras en las paredes del Cementerio, ni en los panteones y sepulturas amonestando a los causantes, o denunciándolos en caso preciso a su jefe inmediato.

Art. 1003. Cuidará de que en la superficie del Campo Santo no aparezca hueso ni resto alguno, y no permitirá, a no haber autorización especial para ello, que entren carros con caballerías en el recinto fúnebre, puesto que la conducción de materiales para panteones y otras construcciones

deberá hacerse por medio de carros de mano y carretillas, cuyas ruedas tengan las llantas una anchura de 90 milímetros, siendo de cuenta de los empresarios de las obras la reparación de los daños que causaren.

Art. 1004. Será de su cuenta tener en buen estado las palas, picos, azadones y demás útiles que se le entreguen para el cumplimiento de su cargo.

Art. 1005. Habrá, además del sepulturero, otro empleado que se dedique a cuidar de los caminos, sendas y arbolado, ocupándose en arreglar la parte destinada a plantas, ya escardando, segando o trasladando las que se crea oportuno.

Art. 1006. Tanto este funcionario como el enterrador, estarán a las inmediatas órdenes del Capellán del Cementerio, cuyas disposiciones obedecerán bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 1007. El sepulturero y su ayudante tendrán obligación de mantener abierto el número de sepulturas que designe el Municipio.

Cementerio Civil.

Art. 1008. En el Cementerio Civil se observarán las mismas reglas administrativas e higiénicas que en el Católico, exceptuando las ceremonias religiosas que no podrán tener lugar en dicho recinto.

Art. 1009. Los cadáveres que hayan de ser inhumados sólo serán acompañados por el conserje o sepulturero.

Art. 1010. Todo lo referente a sepulturas y tarifas será igual a lo establecido para el Cementerio Católico.

TÍTULO DÉCIMO.

Construcciones.

CAPÍTULO I.

Obras de nueva construcción.

Art. 1018. En la autorización para construir edificios reputados de peligrosos y toda clase de construcciones destinadas a usos industriales, se oirá previamente el informe del Sr. Ingeniero Municipal; y en la de edificios o locales considerados insalubres, deberá también emitir informe, además del Arquitecto Municipal, la Junta local de Sanidad; citándose a los Profesores Veterinarios titulares, si se tratase de establecimientos que están bajo su inspección.

[...]

Art. 1024. Igualmente quedan obligados los dueños de los edificios a tener en buen estado de limpieza las atarjeas, conductos de excusados y cañerías; en caso de obstrucción de las primeras y que sea necesario levantar el pavimento de la vía pública, las obras se ejecutarán durante las horas de la noche, para evitar repugnancia al público.

Art. 1025. Siendo incompetente la Autoridad administrativa para conocer sobre las servidumbres privadas no relacionadas con la salubridad y ornato público ni con la seguridad del edificio, que sólo afectan al interés particular, los que se crean perjudicados por tal concepto, pueden hacer valer sus derechos ante los tribunales ordinarios en el tiempo y forma que las leyes determinan.

CAPÍTULO II.

Alineaciones y rasantes.

Art. 1026. Todo edificio que se construya de nueva planta deberá sujetarse a las alineaciones y rasantes establecidas por el Ayuntamiento, y en casos particulares, a las que acuerde la Corporación.

Art. 1027. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio del derecho a indemnización en pro o en contra del propietario, según que haya de avanzar o retroceder el edificio, en los casos que proceda.

Art. 1028. Si algún particular o colectividad trata de abrir en su terreno una o más calles o parajes públicos, deberá someter a la sanción del Ayuntamiento el plan de urbanización que proyecta, proponiendo las compensaciones, permutas o condiciones para que, estudiado el asunto, pueda resolverse lo que proceda.

Art. 1029. Las fachadas de los edificios podrán retirarse al interior de las manzanas; pero en este caso quedarán limitadas por una verja convenientemente decorada, que se sujetará a las alineaciones oficiales.

Art. 1030. Los propietarios no podrán de otro modo retirar sus edificios de dichas líneas, ni traspasarlas hacia la vía pública con cuerpos avanzados de construcción en el suelo, subsuelo y parte superior, sino en cuanto se permita en estas Ordenanzas.

Art. 1031. El señalamiento de las alineaciones a que hayan de sujetarse las construcciones, se verificará en la forma siguiente:

1º. Se designará y comunicará al propietario o representante el día y hora en que haya de practicarse, a cuyo acto deberá concurrir; y el Alcalde citará, para asistan, a los individuos de la Comisión de Policía Urbana, al Sr. Arquitecto Municipal y al Oficial del Negociado.

2º. En vista de los planos generales o parciales de alineación de la zona en que se halle enclavada la finca, se marcarán los puntos principales a que haya de atemperarse la línea, determinándolos de un modo fijo e indudable.

3°. En el acto se extenderá la correspondiente diligencia, que autorizarán los concurrentes, y en la cual se hará constar la distancia a que resulta la nueva línea con referencia a la paralela o las laterales, según el caso, así como el terreno que haya de retroceder o avanzar el muro de fachada.

4°. El Arquitecto Municipal certificará acerca de la valoración del terreno, cuyo importe deba indemnizarse por el propietario o por los fondos municipales, según proceda; y comunicará por escrito al Director de la obra los datos de la nueva alineación, para que se sujete a ellos.

Art. 1032. Si el propietario nombrase otro facultativo por su parte, para la valoración del terreno de que habla el artículo anterior, habrá de expedir la certificación antes mencionada, ya colectivamente con el Arquitecto Municipal si hubiere conformidad, o por separado en caso de discordia, para la tramitación oportuna. Si hubiera disconformidad de pareceres ente ambos peritos, la Autoridad judicial nombrará un tercero que la dirima, cuyo dictamen prevalecerá sin ulterior recurso. Los honorarios de este perito, serán abonados por mitad entre ambas partes.

Art. 1033. Para verificar cualquiera alineación deberá estar el terreno libre de todo obstáculo que estorbe o impida el replanteo; el Director de la obra tendrá perfectamente deslindada la finca o solar, y el Arquitecto Municipal procederá a marcar con puntos señales o referencias precisas e invariables la situación de las nuevas líneas y rasantes. Los Directores de la obra cuidarán de que se conserven, hasta el replanteo de las líneas aprobadas, los puntos de las antiguas construcciones que sirvan a determinar con exactitud las superficies que hayan de apropiarse o expropiarse.

CAPÍTULO III.

Alturas y dimensiones.

Art. 1034. La altura total de todo edificio que se trate de construir, no excederá de 14 metros en las calles cuya anchura sea menor de 7 metros; de 17 metros en las de mayor anchura; y cuando las dimensiones de la calle o vía en su ancho lleguen o excedan de 20 metros, los predios urbanos podrán tener la altura de 20 metros, siempre que el número de pisos no pase de una planta baja y cuatro superiores, a fin de dar a cada piso la que necesita para mejorar las condiciones higiénicas.

Art. 1035. Dicha altura se tomará en el eje del edificio, desde la rasante de la acera hasta la línea superior de la cornisa de coronación; si la rasante del edificio tuviese desnivel, se computará la altura buscando el promedio resultante; y si diese frente a dos calles de distintos órdenes, regirá entre las alturas que correspondan a ambas calles.

Art. 1036. Las casa que hagan esquina a dos calles de órdenes diferentes, pero inmediatas, tomarán la altura que corresponde a la categoría de la calle por donde presente mayor línea de fachada, corriendo de nivel la cornisa por toda la superficie de la finca, sin banqueros.

Art. 1037. Cuando mediasen dos órdenes entre el ancho de las dos calles o sea, cuando se pase de la primera a la tercera categoría, siempre que la fachada de mayor línea esté en la calle de ancho superior, con arreglo a esta latitud podrá levantar los pisos que le corresponda, y, en caso contrario, se adoptará en toda la superficie de la finca la altura autorizado para las calles de orden inferior.

Art. 1038. Cuando una casa revuelva con esquina a tres calles de orden distinto, se adoptará como tipo regulador el intermedio.

Art. 1039. Cuando el trozo de calle en que esté situada una casa sea más estrecho por un lado que por otro, la altura que deberá darse a la misma será la que corresponda al ancho de la calle, medido por la perpendicular tirada a su eje desde el punto medio de la fachada.

Art. 1040. La altura mínima de los pisos comprendida entre el pavimento y techo, para las casas situadas en calles de los órdenes segundo y tercero, serán:

Planta baja.	3'50 metros.
Piso pral.	3 >>
>> 2°.	2'85 >>
>> 3°.	2'75 >>

Y para las situadas en las calles de primer orden:

Planta baja.	4'20 metros.
Piso pral.	3'50 >>
>> 2°.	3'25 >>
>> 3°.	3'15 >>
>> 4°.	3 >>

CAPÍTULO IV.

Decorado, vuelos y salientes.

Art. 1041. Las fachadas de las casas que se construyan de nueva planta o se reformen considerablemente, deberán pintarse con arreglo al gusto moderno, no permitiendo pintarlas a la cal.

El color de la pintura de los muros forales podrá elegirlo el propietario, dando conocimiento al Arquitecto Municipal, quien podrá rechazarlo si a su juicio resulta abigarrado y causa mal efecto al ornato público.

Art. 1042. Los propietarios de las casas se hallan obligados a pintar, limpiar o revocar las fachadas, siempre que sea necesario por causa de ornato público, a juicio del Ayuntamiento, oído el informe del Arquitecto Municipal.

Art. 1043. El vuelo de los miradores, balcones y repisas que se construyan no podrá exceder de cincuenta y cinco centímetros en piso principal y de 50 en los demás pisos, en las calles de primer orden En las demás calles será de cuarenta centímetros.

Art. 1044. El vuelo de las cornisas superiores de los edificios no excederá de 75 centímetros en las calles de primer orden; 60 en las de segundo, y de 40 en las de tercero.

Art. 1045. No se permitirán miradores, mesetas o balcones corridos en las esquinas de las calles cuyo ancho no pase de siete metros.

Art. 1046. Se prohíbe la colocación de miradores y balcones sobre repisas de madera o yeso, así como en los antepechos de ventanas rasgadas y balconillos.

Art. 1047. Todo cuerpo voladero como, cornisas, aleros, molduras o filetes, tendrá siempre la inclinación necesaria para que no pueda estancarse en ellos el agua.

Art. 1048. La salida de miradores y balcones deberá distar, cuando menos, de la pared medianera, lo mismo que adelanten sobre la alineación de la fachada. Las aristas de las ventanas y balcones no estarán a menor distancia de 60 centímetros del eje medianero.

Art. 1049. Las torres, mirandas, escudos de armas, atributos o estatuas, se permitirán cuando se construyan en la dirección del centro de la fachada, de forma elegante, y siendo su altura correspondiente a las dimensiones del edificio.

Art. 1050. Los tragaluces de escalera no podrán tener mayor elevación que la de dos metros setenta y dos centímetros sobre el nivel del tejado, ni construirse sobre las crujeas de fachada.

Art. 1051. No se consentirán rejas salientes en los pisos bajos de las calles de tercer orden; sólo podrán colocarse al filo de las fachadas, pudiendo abrirse o cerrarse con tal que guarden la altura de 2'40 metros de la rasante. En las calles de más de siete metros de anchura se permitirán rejas salientes de abrir y cerrar, siempre que su vuelo no exceda de 30 centímetros y salven la altura de los 2'40 desde la rasante de la acera.

Art. 1052. Queda prohibida la colocación de persianas de dos cuerpos que doblan sobre los haces exteriores de fachada; sólo se permitirán las plegantes dentro del espacio que queda entre los haces exteriores del cerco y los de la fachada, o sea en el grueso de la mocheta.

Art. 1.053. Las puertas de los edificios no se podrán abrir hacia fuera, exceptuándose las de los de espectáculos públicos y las de tiendas colocadas fijas en la pared formando portada.

Las portadas y escaparates irán embebidos en su grueso y nunca colgados y superpuestos; no pudiendo sobresalir de los haces de los muros de fachada más que de 10 a 20 centímetros, según la anchura de la calle, a juicio del Arquitecto Municipal.

Art. 1054. No podrán construirse marquesinas en calles menores de 20 metros de anchura; la altura será por lo menos de tres metros y el vuelo con arreglo a las dimensiones de la acera

[...]

CAPÍTULO VI.

Aguas, cañerías y retretes.

Art. 1063. Se prohíbe en absoluto que las canales y canalones viertan a la vía pública. La vertiente de las aguas pluviales deberá dirigirse al interior del edificio o conducirse por tubos adosados a las paredes de las fachadas.

Art. 1064. Dichas aguas, al igual que las sucias, se conducirán a las alcantarillas públicas por medio de atarjeas, debiendo colocar en el desagüe un sifón hidráulico obturador u otro aparato que intercepte toda comunicación entre aquellas y el interior de los edificios.

Art. 1065. Las cañerías de agua y gas que atraviesen las habitaciones o patios no podrán estar empotradas, debiendo quedar aisladas de las paredes. Tampoco podrán colocarse las de gas ni hilos eléctricos entre techos y cielos rasos.

Art. 1066. Los pozos o fuentes tubulares deberán alejarse cincuenta centímetros por lo menos de las paredes medianeras, dos metros de otros pozos, y perfectamente incomunicados con la red de alcantarillas. Quedan prohibidos los lavaderos en los sótanos y en las entradas y cajas de escalera.

Art. 1067. Los retretes, de que ningún piso carecerá, estarán dotados de sifón u otro aparato inodoro, prohibiéndose construirlos en las entradas de las casas y escaleras.

Art. 1068. En toda casa que se edifique en calle que carezca de alcantarilla, deberá construirse dentro de su área un sumidero de aguas inmundas o llamado vulgarmente Pozo negro, en las condiciones siguientes:

Los muros deberán tener un espesor mínimo de cuarenta centímetros, estarán contruidos de mampostería con mortero hidráulico y revestidos interiormente con hormigón de dicho material. Al fondo debe dársele la forma cóncava, sus ángulos redondeados y la abertura de extracción cerrará herméticamente. Los propietarios colocarán chimenea, que partiendo de la cloaca termine en el tejado, a fin de que por ella se exhale los malos olores. En el desagüe de la cloaca deberá colocarse el sifón de que trata el artículo anterior.

Art. 1069. La distancia entre estos pozos y las paredes medianeras será de ochenta y cinco centímetros. El pozo tendrá más profundidad que el de las aguas claras que haya en las inmediaciones, guardándose la misma precaución cuando pasen próximos a cañerías que conducen aguas potables, debiendo separarlos de éstas un metro por lo menos. En los referidos pozos no podrán introducirse las aguas pluviales.

[...]

CAPÍTULO VIII.

Patios y escaleras.

Art. 1081. La distribución interior de un edificio debe ser tal, que las habitaciones tengan luz, ventilación y capacidad indispensables para la buena higiene; y al efecto, es obligatorio que en todas las construcciones tengan los correspondientes patios, luz y ventilación.

Art. 1082. En las casas de una sola fachada deberá dejarse para dicho objeto el 12 por 100 de la superficie total del solar. En casas de dos fachadas, el 8 por 100, y en las de tres o más, el 6 por 100. Estas dimensiones se entenderán para casas cuyo fondo sea de 10 o más metros. Serán consideradas como fachadas, los frentes a jardines. Todos los patios estarán blanqueados para que reflejen la mayor claridad posible.

Art. 1083. En los patios en que viertan aguas pluviales se construirá un registro que comunique con la atarjea de desagüe, y el pavimento tendrá el desnivel necesario hacia dicho registro para evitar estancamientos y filtraciones en los muros.

Art. 1084. Las escaleras se dispondrán en forma que resulten suaves, a cuyo efecto, la altura mayor de sus peldaños será de 18 centímetros y su plano o vuelo de 30 centímetros por lo menos.

Art. 1085. El ancho mínimo de los tramos de escalera será el necesario para que puedan pasar cómodamente dos personas a la vez, o sea como minimum 90 centímetros.

Art. 1086. Las escaleras se dispondrán, a poder ser, en tiros rectos: en las llamadas de ojo, cuando la superficie de éste no llegue al octavo de la planta de la caja, deberá iluminarse directamente, es decir, tomando las luces de los patios o calles y no cenitales.

Art. 1087. En la construcción de las escaleras no se consentirá que sean entramados de madera los muros que determinan su caja, debiendo ser de piedra, ladrillo o entramados de hierro.

Art. 1088. Las barandillas de escalera, los antepechos de balcones, galerías y rejas podrán ser balustres del gusto o dibujo que prefiera el propietario; pero en ningún caso se permitirá que sus vanos excedan de 13 centímetros, y su altura no ha de ser inferior de un metro.

Art. 1089. Se procurará que todas las escaleras se hallen bien iluminadas, y la anchura del portal no será menor de un metro.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones para la ejecución de las obras.

Art. 1090. Todo frente de casa o solar donde se practique obra de nueva construcción, se cerrará con una barrera o valla de tabla o ladrillo, mientras lo permita la anchura de la calle.

Art. 1091. La Autoridad Municipal determinará en cada caso el espacio que puede ocupar dicha barrera, que nunca podrá adelantarse más de 2 metros 30 centímetros, contados desde el paramento exterior de la fachada que exista o haya de levantarse.

Art. 1092. Si mientras la reedificación o derribo de una casa ofreciese peligro o dificultad el tránsito de carruajes por la calle, se atajará ésta a las inmediaciones de la obra, a juicio de la Autoridad.

Art. 1093. Los materiales se colocarán y prepararán dentro del límite de la valla, y cuando así no fuese posible, se verificará en el punto que el Sr. Alcalde designe. El acopio de dichos materiales no se hará con gran anticipación y abundancia, sino a medida que los necesite la fábrica, a menos que el dueño de la obra tuviese medios de colocarlos de manera que no perjudiquen al público.

Art. 1094. Las cabriás o poleas para subir los materiales a los andamios no podrán situarse en las calles y sí sólo en la casa o solar o dentro de la cerca.

Art. 1095. La conducción de materiales, como son: yeso, madera, ladrillo, piedra y otros análogos, se efectuará en volquetes, rastras o a lomo, procurando no detenerse ni embarazar el tránsito por más tiempo que el que sea absolutamente preciso.

Art. 1096. Los escombros serán sacados inmediatamente y conducidos a los vertederos que designe la Autoridad, en carros cerrados con su tapa trasera correspondiente, caso de que el propietario no disponga de ellos para usarlos como abono, relleno u otros usos que le convenga, dejando limpia la calle luego de verificada la carga de los mismos.

Art. 1097. Los andamios, puntales y demás aparatos se formarán a presencia y bajo la dirección del Director de la obra. Los andamios serán cuando menos del ancho de 97 centímetros y las tablas y maromas que se empleen para su formación tendrán la resistencia necesaria al servicio que han de prestar.

Art. 1098. Cuando la Autoridad Municipal conceda permiso para levantar una parte del pavimento con objeto de formar las andaminadas u otro fin referente a las obras de construcción, se entenderá siempre con la condición de que, concluido el objeto de la concesión, se repondrá a su ser y estado a costa del causante, aun cuando sea preciso emplear los operarios que el Municipio tiene para este servicio.

Art. 1099. Si tuvieran que levantarse algunas de las papas que cubren las alcantarillas públicas, el dueño de la obra deberá mantener cubierta la abertura con tablas u otro material sólido, haciendo uso de esta concesión el tiempo puramente preciso.

Art. 1100. En toda obra que se obstruya el paso o haya peligro para el transeúnte, se colocará un farol toda la noche de color encarnado.

Art. 1101. El Director de la obra es responsable de cualquier daño que ocurra por falta de precaución u omisión de las disposiciones anteriores, por no haber observado las reglas del arte o desoído los consejos de prudencia en este punto.

Art. 1102. Las barreras o vallas de que se trata en este Capítulo están sujetas al impuesto Municipal establecido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X.

Ensanche, apertura y cerramiento de calles.

Art. 1103. Apreciada por el Ayuntamiento la necesidad de realizar una obra pública para mejorar el ensanche y saneamiento de la población, ya se halle comprendida en el plan de reforma o ya se limite a una vía pública determinada, habrá de procederse, ante todo, a la formación del proyecto facultativo que demuestre la importancia de la mejora. La tramitación del expediente se sujetará en un todo a las disposiciones vigentes.

Art. 1104. Las nuevas calles o vías de comunicación se abrirán por el Ayuntamiento o por los particulares con la aprobación de aquél.

Art. 1105. Cuando el Ayuntamiento acuerde la apertura de una calle para mayor comodidad del vecindario, se observarán como obra de utilidad pública, además de los trámites señalados para la expropiación forzosa, las reglas siguientes:

1ª. La corporación fijará en su presupuesto el crédito necesario para satisfacer las adquisiciones de los terrenos que hayan de quedar en beneficio de la vía pública.

2ª. Al determinar los recursos destinados a, la indemnización se tendrá en cuenta si las fincas comprendidas en el trazado han de adquirirse en totalidad por el valor de los terrenos que ocupen y según el estado de sus edificaciones, o si han de expropiarse parcialmente, con arreglo a la Ley, por causa de utilidad pública, y, por lo tanto, han de quedar los propietarios obligados a la edificación de la parte restante.

3ª. Los dueños de fincas arruinadas por abandono voluntario o por vejez de la construcción, sólo tienen derecho al reintegro del valor que por los peritos de cada parte se fije a los solares.

4ª. Los materiales aprovechables, sino se reservan por los propietarios, habrán de enajenarse por medio de subasta.

Art. 1106. Cuando la apertura de una vía pública se promueva por algún particular o empresa directamente interesada en esta mejora, será de su cargo:

1°. Presentar el proyecto facultativo a la aprobación del Municipio y sanción de la Superioridad.

2°. Trazar la nueva calle con la dirección y anchura que requiera el lugar en donde hayan de emplazarse para que satisfaga cumplidamente las necesidades de la circulación.

3°. Ceder gratuitamente el terreno que haya de comprender la vía pública.

4°. Fijar el plazo máximo dentro del cual hayan de realizarse en ambos lados de la calle las construcciones que, según las presentes Ordenanzas se indica, o enajenar los terrenos como solares yermos, si transcurriera aquel término sin edificarlo.

5°. Levantar un muro provisional de cerramiento de 2'50 metros de altura que marque las líneas de la nueva calle y colocar el embaldosado en sus aceras antes de abrirla al tránsito público.

Art. 1107. Si para la apertura de estas vías de comunicación fuese necesario recurrir a los procedimientos de expropiación forzosa, el Municipio determinará si corresponde declarar de utilidad pública, por las ventajas que envuelva, la reforma iniciada por el interés individual.

Art. 1108. El cerramiento de calles puede efectuarse, bien por acuerdo del Ayuntamiento o a petición de los propietarios a quienes interese esta medida.

Art. 1109. El Municipio ejercerá el derecho que tiene al cerramiento de una vía pública cuando la higiene o la seguridad de los vecinos exija adoptar esta determinación.

Art. 1110. En todos los casos se consultará siempre el interés de los propietarios de las fincas enclavadas en las calles que se intente cerrar, a fin de no perjudicar las servidumbres de que disfruten.

Art. 1111. Cuando sobre dichas calles no existan otras servidumbres que las de vistas, luces o aguas, el Ayuntamiento, sin consulta de ningún género, podrá acordar el cerramiento. Este acuerdo habrá de fundarse además en el resultado de una alineación previamente aprobada.

Art. 1112. Cuando la higiene, la seguridad pública o el nuevo plano geométrico de la población reclamen el cerramiento de alguna calle, por más que sobre la misma exista servidumbre de paso, la Corporación Municipal podrá acordar el cerramiento siempre que a la finca que goce de dicha servidumbre pueda dársele entrada por distinta vía pública, indemnizando la Municipalidad al propietario o propietarios interesados de los gastos que ocasione aquella resolución.

Art. 1113. Si no fuese posible dar entrada a la finca por otra vía pública a causa de su situación o distribución interior y la necesidad del cerramiento fuera indispensable, se llevará éste a efecto colocando una puerta en el muro que permita la comunicación cuando haya necesidad de servirse de ella. En tal caso habrá de permanecer constantemente cerrada, bajo la responsabilidad del propietario o vecino que conserve la llave, sin derecho a indemnización alguna por la reforma que se realice en los términos mencionados.

Art. 1114. El cerramiento de calles no da derecho alguno sobre las mismas a las fincas o posesiones que las limitan, sin que éstas adquieran otros que los existentes antes de proceder a la clausura de la vía pública.

Art. 1115. El Ayuntamiento, sin embargo, podrá enajenar los terrenos que resulten sin utilizar por el público en estas calles, teniendo para ello en cuenta las servidumbres de que disfrutaban los vecinos inmediatos.

Art. 1116. Para llevar a efecto la enajenación, ya se inicie por el Ayuntamiento o solicite por los propietarios colindantes, se observarán las reglas siguientes:

1ª. El Municipio no procederá a la venta del todo o parte de estos terrenos a un determinado propietario, sin haber dado audiencia a cuantos de aquellos pueda interesar en el expediente respectivo.

2ª. En el caso de que todos los propietarios quisieran adquirir la parte de terreno que pueda corresponderles, el Ayuntamiento lo enajenará en esta forma, si aquellos aceptan la valoración fijada a cada parcela.

3ª. No será obstáculo la negativa de alguno o algunos de los propietarios a interesarse en la adquisición de la parte que pueda corresponderle. En tal caso, se agregará a las más contiguas o se venderá; si aún así no fuese aceptable, en la forma que el Ayuntamiento acuerde.

4ª. La superficie de terreno que a cada propietario corresponda, la determinará la longitud de la fachada o tapia perteneciente a su finca, y la latitud, la extensión comprendida entre aquellas y el centro de la calle, en el caso de que haya más de una propiedad enclavada en la misma vía; de lo contrario, la latitud será toda la que ésta midiese.

5ª. Únicamente en el caso de que los propietarios colindantes no quieran usar del derecho de preferencia que tienen sobre estos terrenos, podrá el Ayuntamiento enajenarlos por subasta pública, adjudicándolos al mejor postor.

CAPÍTULO XI.

Clasificación de calles, rotulación y numeración.

Art. 1117. Las calles serán clasificadas en orden con arreglo a su anchura, a saber:

De primer orden, 20 metros o más.

De segundo orden, de 7 a 20.

De tercer orden, menos de 7.

Art. 1118. La anchura de las calles se entenderá por metros enteros; es decir, que pasando por ejemplo de cinco, se reputará de seis y así sucesivamente.

Art 1119. Las calles y plazas llevarán el nombre que el Ayuntamiento haya acordado o acuerde para cada una, cuya denominación estará fijada en sus esquemas por medio de rótulos.

Art. 1120. Los números de las casas, que serán obligatorios, se señalarán por el Ayuntamiento al conceder el permiso de edificación y las placas de los mismos se sujetarán al modelo adoptado por aquél, colocándose sobre la puerta principal.

Art. 1121. Cuando un edificio tenga entrada por más de una calle, la entrada principal tendrá el número que le corresponda solamente, y la otra u otras la numeración de su calle respectiva, añadiendo la letra A, que quiere decir accesorio.

Art. 1122. La numeración se hará por números pares e impares. Los pares corresponderán a los edificios colocados a la derecha, y los impares a la izquierda. Comenzará la numeración en las calles situadas de Oriente a Poniente, por el Poniente. Para las de Norte y Mediodía, se entenderá como punto central la calle del Mercado, debiendo comenzar la numeración en cada punto cardinal por el edificio primero de la calle más próximo de aquella.

Art. 1123. En las plazas no habrá más que una numeración. Las huertas, jardines, etc., adyacentes a las casas, no se numerarán, correspondiéndoles el número de las casas de que dependan.

Art. 1124. Si después de numerada una calle se levantasen en un solar dos o más casas, o cuando la demolición de una casa sugiere la de dos o más, se conservará el antiguo número, con especificación de duplicado o triplicado, continuando así hasta que se verifique la primera numeración general periódica. Si a la inversa de dos o más solares, o de la demolición de dos o más casas, resultase la edificación de una sola, se repondrán a ésta los antiguos números, unos a continuación de los otros.

Art. 1125. Si en la zona de ensanche existiesen pocos edificios y salteados en sus calles, a las casas construidas o que se construyan se les asignarán letras, hasta que, suficientemente urbanizadas, pueda establecerse la numeración definitiva.

Art. 1126. Los propietarios no podrán oponerse a la fijación en sus fachadas de lápidas de rotulación de calles, dirección de carruajes y cualquiera otro que se refiera a un servicio público.

Art. 1127. Todos los edificios de uso y utilidad pública, sean o no oficiales, tales como casas de Beneficencia, Cárceles, Escuelas de Instrucción pública, Cuarteles, Inspección de Policía, Fontanería, Fuentes, etc., etc., llevarán su correspondiente inscripción, expresando en ella el nombre o destino del edificio.

Art. 1128. Queda prohibido destruir, alterar, deteriorar u ocultar la rotulación de calles, edificios públicos y numeración de casas.

CAPÍTULO XII.

Construcciones en el ensanche y extrarradio.

Art. 1129. Las zonas de ensanche edificadas y las que se edifiquen en lo sucesivo fuera del alcance de los planos de urbanización existentes, se sujetarán a lo dispuesto sobre edificios de nueva construcción y a los planos de alineación que se formen por el Municipio.

Art. 1130. Las edificaciones y obras contiguas a Ferrocarriles se atemperarán a la Ley de 14 de noviembre de 1855 y Reglamento de 8 de julio de 1859, para su ejecución.

Art. 1131. Los edificios y obras lindantes con carreteras se subordinarán a los disposiciones del Reglamento de 19 de enero de 1867, para la conservación y policía de las mismas.

Art. 1132. Los edificios que se construyan en el extrarradio necesitan la autorización del Ayuntamiento, debiendo los propietarios dirigir la petición manifestando el sitio, objeto y condiciones de la edificación que se pretenda construir.

Art. 1133. Terminada la construcción de los edificios a que se refiere este Capítulo, los propietarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde para que, previo reconocimiento e informes que juzgue necesarios, conceda o deniegue la autorización para habitantes.

CAPÍTULO XIII.

Obras de reforma y reparación.

Art. 1134. Las obras de reforma necesitan para su ejecución licencia expresa del Excmo. Ayuntamiento, quedando sujetas a las disposiciones generales y a los trámites consignados para las obras de nueva construcción.

Art. 1135. A la solicitud pidiendo la autorización para la ejecución de las obras se acompañará un plano a escala correspondiente, dibujado con tinta negra el estado actual y con tinta carmín toda la parte que haya de ser reformada.

Art. 1136. En las obras de reforma se distinguirán tres casos: 1º. En casas que se hallen en la alineación oficial. 2º. En casas que hayan de avanzar; y 3º. En casas que se retiren de dicha alineación.

Art. 1137. En las casas que se encuentren en la alineación oficial, los propietarios pueden reformar el todo o parte de la construcción, tanto interior como exteriormente, siempre que no se oponga a las reglas generales de construcción y ornato.

Art. 1138. También podrán los propietarios de casas que se hallen en la alineación oficial aumentar el número de pisos de sus fincas, cuando lo permita el ancho de la alineación oficial de la

calle y con sujeción a lo preceptuado en estas Ordenanzas respecto a las construcciones de nueva planta.

Art. 1139. En las casas que deban avanzar podrán permitirse toda clase de obras interiores y exteriores de reforma y consolidación cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1ª. Que en ningún punto sea menor de 1'50 metros la distancia entre la fachada y alineación oficial, medida sobre la normal a esta última.

2ª. Que el propietario adquiera del Ayuntamiento la zona de terreno hasta la alineación oficial.

3ª. Que el propietario establezca una verja de hierro sentada sobre un zócalo de piedra situado en la alineación oficial, levantando por su cuenta los trozos de las medianerías que queden en descubierto y decorándolos convenientemente.

Art. 1140. Si lo que la casa debe avanzar no excede de 10 a 14 centímetros, impidiendo el establecimiento de una verja, reengruesar la fachada en planta baja o adelantarla con las portadas de las tiendas.

Art. 1141. Fuera de estos casos, las fincas que hayan de avanzar para colocarse en la nueva alineación, estarán sujetas a las mismas condiciones que las que se fijan en los siguientes artículos para las que se retiran.

Art. 1142. No se podrá efectuar ninguna clase de obras que tiendan a consolidar o reforzar la construcción, en la fachada, partes de las medianerías y crujías de las casas que afecte la alineación oficial, que tengan que someterse para situarse en dicha alineación.

Art. 1143. Se comprenden en las obras que no deben ejecutarse por consolidar o reforzar la construcción, indicadas en el artículo anterior:

1º. La construcción de muros o contrafuertes que refuercen o amparen los cimientos o la formación de sótanos abovedados.

2º. La construcción de pilares de ladrillo o piedra, la introducción de sillares, pies derechos, umbrales de madera u otros análogos en las plantas de sótano y baja, comprendiendo las fachadas, primera crujía y muros que la determinan.

3º. Las obras de desmontes de los pisos altos y remetidos de voladizo, etc. Estas, sin embargo, podrán autorizarse si la parte que se intenta desmontar amenaza la seguridad de los transeúntes.

4º. La colocación de tirantes, gatillos, escuadras y toda clase de obras destinadas a unir o atirantar la fachada y primera traviesa con el interior de la construcción.

Art. 1144. Si en lugar de fachada de casa es un muro de cerramiento, queda también prohibido hacer en el interior de la finca ninguna obra que pueda afectar a la nueva alineación, ni convertir dicho muro en fachada bajo ningún pretexto.

Art. 1145. En las casas cuya alineación deba remeterse, se podrá autorizar la elevación de uno o más pisos cuando lo permita el ancho actual de la calle en la parte correspondiente al frente de la casa y las condiciones de estabilidad de los muros; pero sin que esto sirva de pretexto para reforzar las fachadas viejas, ni hacer en ellas variación de huecos.

Art. 1146. Sólo podrán autorizarse en las fachadas de casa saliente de alineación oficial, las obras de revoco, recomposición de aleros, canalones, bajada de aguas pluviales, portadas y muestras de tiendas, cuando detrás de ellos no se oculten tirantes, grapas y cualquier otro refuerzo atirantado de la fachada con el interior de la construcción, y como se ha dicho, la reconstrucción de los machos de medianería cuando por causa de derribo de las casas inmediatas amenazasen ruina.

Art. 1147. A excepción de la fachada, partes de las medianerías y traviesas a quienes afecte la alineación oficial, podrán ejecutarse en las casas que se hallen fuera de la alineación oficial todas las obras de reforma o refuerzo que sus dueños deseen.

Art. 1148. Todo propietario autorizado para hacer obras de reforma exteriores en casa fuera de la alineación, avisará al Alcalde el día en que las obras han de comenzarse, aviso que suscribirá el Director facultativo que ha de encargarse de la obra.

Art. 1149. No podrá llevarse a cabo obra alguna en casa fuera de alineación, durante la noche, sin una licencia especial del Alcalde.

Art. 1150. Las obras que se ejecuten en el interior de las casas son la correspondiente licencia, serán suspendidas, siendo responsable el dueño, según haya lugar, si estos trabajos tendieran a variar o reformar el sistema de construcción.

CAPÍTULO XIV.

Edificios ruinosos.

Art. 1151. Todos los vecinos de esta población deben denunciar a la Autoridad los edificios que en su concepto amenacen ruina y los que, sin hallarse en tal estado, puedan ocasionar algún desprendimiento de sus balcones, tejados, aleros o fachadas, con daño a los transeúntes. Estos deberes son de mayor preferencia para el Arquitecto titular y agentes municipales, quienes denunciarán cualquier edificio que se halle en las condiciones mencionadas.

Art. 1152. Cuando la denuncia no proceda de persona facultativa en materia de construcciones, la Alcaldía dispondrá sin demora el reconocimiento del edificio ruinoso, para conocer el peligro que pueda amenazar a sus moradores y al tránsito público.

Art. 1153. Si del reconocimiento resultase que el edificio se halla en parte ruinoso y su estado permite reparación parcial, el dueño verificará las obras necesarias en el tiempo y forma que la Autoridad determine; pero si el peligro fuese inminente, la misma Autoridad fijará el plazo dentro del cual hayan de desalojar sus habitantes el edificio, notificándolo a la vez al dueño, administrador o encargado, para que ordene la demolición parcial o total que proceda, con la urgencia que requiera su estado.

Art. 1154. Si denunciado un edificio a juicio del Arquitecto Municipal fuera indispensable su apuntalamiento, el dueño lo efectuará desde luego conforme a las disposiciones de dicho funcionario, apeando y acodalando los contiguos para evitarles perjuicios. Si el propietario no cumple este mandato antes de las 24 horas siguientes a la notificación, la Alcaldía ordenará su ejecución con cargo al dueño del predio ruinoso.

Art. 1155. Cuando el dueño o dueños de un edificio no estén conformes con el dictamen facultativo que justifique la denuncia, por considerar que no existe peligro o que la ruina no es tan inminente, lo manifestarán al hacerles la notificación, designando perito competente que haya de practicar el reconocimiento.

Art. 1156. Si el dictamen de éste se hallase conforme con el del Arquitecto Municipal, se obligará al propietario al inmediato cumplimiento de las órdenes de la Alcaldía, y de no estar de acuerdo, el Juzgado de primera instancia nombrará, a petición de la Autoridad, un tercero, cuyo dictamen prevalecerá sin ulterior recurso.

Art. 1157. A iguales trámites se sujetarán los edificios cuya propiedad se halle en litigio y los pertenecientes a menores de edad o que se hallen en operaciones testamentarias. En el primer caso se comunicarán las notificaciones al Juzgado y en los dos últimos a los tutores, curadores, administradores o albaceas a quienes corresponda conocer las determinaciones que la Autoridad haya adoptado.

Art. 1158. Los edificios ruinosos que pertenezcan a la Nación, Clero, Conventos, Entidades o Corporaciones análogas, se hallan asimismo subordinados a las prescripciones contenidas en este Capítulo.

Art. 1159. Cuando en el caso de hundimiento de una casa se produzcan o pudieran producirse resentimientos en las inmediatas, podrá disponerse en el acto por la Autoridad o directores facultativos los apeos convenientes o las medidas urgentes que en tales casos se estimen necesarias.

Art. 1160. Los derribos se verificarán precisamente en las primeras horas de la mañana; hasta las nueve en verano y diez en invierno, quedando subsistentes las demás disposiciones del Capítulo noveno sobre ejecución de las obras.

CAPÍTULO XV.

Obras municipales y particulares. Dirección.

Obras Municipales.

Art. 1161. Los proyectos de obras municipales, bien sean de nueva construcción o de reparación, se tramitarán conforme a las leyes establecidas o que se estableciesen. El Ayuntamiento acordará la forma de ejecutarlos, bien por subasta pública o por administración, según la urgencia o casos especiales que puedan concurrir.

Art. 1162. Los proyectos de obras municipales que no se relacionen con expropiaciones o alineaciones de calles y que hayan de ser subastadas, se formarán con los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas correspondientes, observándose las disposiciones previstas en caso de subasta.

Obras particulares.

Art. 1163. Los arquitectos y maestros de obras con título legal, son los únicos facultativos autorizados para proyectar, dirigir, medir, tasar y reparar toda clase de construcciones. Por consiguiente, los proyectos de obras particulares que se ejecuten, cuya aprobación o inspección corresponda a la Autoridad Municipal, habrán de formularse por dichos facultativos y ser autorizados con sus firmas.

Art. 1164. Al autorizar los planos o memorias de las construcciones dichos funcionarios, se entenderá que son los Directores designados por el propietario para la ejecución de las obras, y como tales, responsables de que se ejecuten con estricta sujeción a las condiciones impuestas por el Municipio y a los planos presentados, mientras que por escrito no participen a la Autoridad haber cesado en el cargo o sido relevados por otro facultativo, expresando el nombre de éste y su conformidad para encargarse de proseguir la dirección de los trabajos.

Art. 1165. Si durante la construcción se arruina la obra, quedará obligado el Director de la misma a reconstruir a sus expensas toda la parte ruinosa, siempre que este accidente se haya originado por impericia u otro motivo que pueda serle imputable.

CAPÍTULO XVI.

Solares yermos.

Art. 1166. Son solares yermos los que se hallan desiertos o abandonados sin aplicación ni disposición para dar renta ni fruto.

Art. 1167. Los solares situados en esta Ciudad que se hallen comprendidos bajo el epígrafe del Capítulo, quedan sujetos a cerramiento, que se construirá por sus dueños en la forma que estimen conveniente, pero sometiéndolo a la aprobación del Ayuntamiento.

Art. 1168. El Alcalde obligará a los dueños de dichos solares a que en el término de seis meses, contados desde la fecha de la notificación, construyan la expresada obra de cerramiento bajo las condiciones indicadas en el anterior artículo.

TÍTULO UNDÉCIMO.

[...]

CAPÍTULO IV.

Ganados, animales campestres y aves.

Art. 1190. Las reses vacunas que transiten por los caminos deberán ir unidas, y, si fuese una sola, lo verificará con ramal; se exceptúan de esta disposición las vacas destinadas a la producción de leche. El ganado bravo no podrá transitar por los caminos más que durante las altas horas de la noche, y siempre con las debidas precauciones, a fin de evitar toda desgracia personal.

Art. 1191. Los dueños de caballerías que transiten por el término municipal y que no sean conducidas del ramal o en reata, les pondrán el correspondiente bozal, con objeto de que no causen daño en las heredades, habiendo frutos pendientes.

Art. 1192. El pastor o los pastores estarán siempre al cuidado de las dulas y rebaños para evitar cualquier daño, respondiendo aquellos de los que causen sus ganados.

Art. 1193. Los rebaños, ganados o animales de cualquier clase que padezcan alguna enfermedad contagiosa u ofrezcan síntomas de hidrofobia, serán inmediatamente comunicados de los demás con las seguridades necesarias, quedando obligados sus dueños a participarlo sin demora a la Alcaldía, para que puedan adoptarse las medidas oportunas.

Art. 1194. No podrán dejarse sueltos los animales domésticos y aves de corral en los caminos ni fincas, a fin de impedir que causen perjuicio en las propiedades inmediatas. Las cabras sueltas que no formen parte de un rebaño, permanecerán atadas mientras se hallen pastando.

Art. 1195. Los ganados y animales que se encuentren en los caminos y heredades ajenas y se desconozca su dueño, se constituirán en depósito, y una vez que se conozca la persona a quien pertenezcan, les serán devueltos, previo pago de la multa que proceda e indemnización de los gastos y daños causados. Cuando desaparezca algún ganado del predio o finca donde se halla, los guardas o sus dueños lo comunicarán al Sr. Alcalde, con la reseña correspondiente, para practicar las diligencias en averiguación de su paradero.

Art. 1196. Queda prohibido maltratar a los ganados y a los perros destinados a la custodia de las fincas, mientras no salgan de ellas para acometer a los transeúntes, así como acercarse a las colmenas para excitar o dispersar las abejas y colocar éstas en sitios poblados que puedan causar daño a personas o animales.

En las épocas de sementera y recolección se prohíbe dar suelta a las palomas de los palomares, a fin de que no causen daños en el campo.

Art. 1197. Los ganados no podrán entrar en heredades en barbecho hasta dos días después de haber llovido, ni sin que se pasen tres días después de haber sido levantadas las cosechas y previa autorización de los dueños o colonos. Tampoco podrán pastar a menos distancia de 20 metros de las eras, ni acercarse a los montones de paja ni gavilleras.

[...]

CAPÍTULO VII.

Pasos, jardines y arbolado.

Art. 1233. La custodia, mejora y conservación de los paseos, jardines y arbolados públicos se halla a cargo de la Corporación Municipal. Se prohíbe ocasionar deterioro alguno en los objetos de utilidad y del servicio y adornos que existan en los paseos, parques y jardines, coger flores y penetrar en los centros de los jardines estando cerrados provisional o definitivamente.

Art. 1234. Igualmente se prohíbe cazar, coger nidos, bañar perros en los estanques, lavar ropas, verter aguas o basuras, atravesar los paseos con bultos, petates, muebles o cualquier otra carga y el paso de carruajes y caballerías.

Art. 1235. Los que penetren con perros en los jardines donde haya praderas y macizos de flores, cuidarán de conducirlos con cordón o cadena.

Art. 1236. Todos los que ocupen sillas destinadas al público en los paseos, están obligados a satisfacer a los dependientes del Municipio o del arrendatario la cuota señalada desde el momento que las utilice.

Art. 1237. Nadie tiene derecho a ocupar más de una silla, sin que le sea permitido utilizar otras, aunque las pague, cuando la concurrencia lo demande. La persona que abandone la silla que hubiese ocupado, no tiene derecho a volverla a ocupar sin satisfacer de nuevo la cuota establecida; entendiéndose que no existe abandono por el hecho de levantarse sin alejarse.

Art. 1238. Queda prohibido perjudicar el arbolado de los paseos, caminos de la Ciudad y carreteras del término, desgajar sus ramas, atar a él las caballerías y tirar piedras y objetos.

Art. 1239. No podrán formarse corrillos numerosos en los paseos que interrumpen o dificulten el libre tránsito, así como producir alarmas ni causar de cualquier otro modo molestias a la concurrencia.

Art. 1240. Los carruajes y caballerías circularán al paso en la forma y por las vías designadas al efecto.

Art. 1241. Las conducciones de agua o gas y las acometidas para la extracción de aguas sucias y residuos de fabricaciones que hayan de hacerse atravesando paseos o jardines, se ejecutarán en virtud de licencia del Municipio y previo informe del Ingeniero Municipal.

Art. 1242. El jardinero Municipal, con los empleados a sus órdenes, está obligado a conservar en el mejor estado los jardines, a procurar sus riegos, así como el del arbolado de los paseos, auxiliado por el capataz y peones encargados de los paseos y caminos, a multiplicar las semillas y repoblar los macizos con las plantas, y flores y arbustos de que disponga.

Art. 1243. Correrá a su cargo el cultivo, multiplicación, plantación, poda e injerto de las especies de árboles de que el Ayuntamiento dispone en el Vivero Municipal, dando instrucciones al

guarda de dicha propiedad para que practique las labores y demás operaciones que le indique, según las épocas del año.

Art. 1244. En los días de verbena, ferias u otros de gran concurrencia, dispondrá que durante la noche haya la debida vigilancia en los jardines, valiéndose de los empleados a sus órdenes.

[...]

DISPOSICIONES PENALES

Art. 1272. Constituye infracción penable toda acción u omisión que contravenga o deje incumplimentada cualquiera de las disposiciones de estas Ordenanzas.

Art. 1273. Las denuncias se harán por cualquier vecino ante la Alcaldía, o de oficio por los Alcaldes de barrio, cuerpos de agentes de Policía Urbana, celadores nocturnos, guardas de campo, camineros, celadores del resguardo de consumos y demás dependientes del Municipio.

Art. 1274. El Arquitecto o Ingeniero del Municipio participará de oficio a la Autoridad toda infracción en cuantos servicios se encomiendan a su vigilancia y cumplimiento.

Art. 1275. Las penas o correcciones que imponga la Autoridad Municipal o el Ayuntamiento, en su caso, serán multa divisible en tres grados, dentro de la cantidad autorizada por las leyes.

Art. 1276. Los gastos que por tasación u otras diligencias se originen, así como el resarcimiento de los daños causados que en todo caso se reclamen del culpable o infractor, serán exigidos independientemente de la multa que fuese impuesta.

Art. 1277. La importancia de las multas que la Autoridad Municipal imponga dentro del límite señalado en la Ley, se acomodará a la índole y gravedad de la falta cometida.

La reincidencia será corregida con el máximun que la misma Ley autoriza o entregando al culpable a los Tribunales ordinarios para su castigo con arreglo al Código Penal. Si la falta o delito causado lo exige, se adoptará desde luego esta última determinación, deteniendo en su caso al delincuente, poniéndolo a disposición del Juzgado respectivo.

Art. 1278. Los instigadores, cómplices o encubridores de toda infracción, serán mancomunadamente responsables con los autores o causantes de las faltas que se cometan.

Si dos o más personas causaren infracción, la multa será personal y sólo el resarcimiento de daños y perjuicios mancomunadamente.

Todo cabeza de familia es responsable de las infracciones que cometan los que de él dependan.

Los padres, tutores y curadores son responsables de las faltas en que incurran sus hijos constituidos en patria potestad, sus pupilos o menores.

Los dueños o directores de establecimientos o empresas, lo serán de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuviesen empleados.

Art. 1279. Responderán los propietarios de los daños que se causen:

1º. Por la explosión de máquinas que no hubiesen sido cuidadas con la debida inteligencia y por la inflamación de substancias explosivas que no estuviesen colocadas en el sitio o forma prescrito.

2º. Por los humos excesivos que sean nocivos a las personas o propiedades.

3º. Por las emanaciones de depósitos o puestos de materias infectantes, contruidos o tenidos sin las precauciones necesarias.

4º. Por los daños que resulten de la ruina o hundimiento de todo o parte de sus edificios, si sobreviniesen por no haber atendido el aviso del peligro o por falta de ejecución de reparaciones necesarias.

5º. El dueño o conductor de un animal queda responsable de los daños que éste cause si no acredita satisfactoriamente que no le fue posible evitarlos.

Art. 1280. Incurrirán en comiso:

Las armas que hubiesen servido para la infracción; las bebidas y comestibles sofisticados o averiados, siendo nocivos; las medidas o pesas falsas; los artículos o comestibles en que se defraude al público en cantidad o calidad, y los enseres que sirvan para juegos o rifas prohibidas; sin perjuicio de la imposición de la multa y lo que se establece en el artículo anterior, se publicarán los nombres y domicilios de los contraventores en paraje público o en los periódicos locales.

Art. 1281. No será impuesta multa alguna sin resolución por escrito y motivada. La providencia se notificará también por escrito al multado.

Art. 1282. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado a su cuantía, que no baje de diez días ni exceda de veinte; pasado el cual, se procederá por la vía de apremio para hacerla efectiva.

Art. 1283. Contra la providencia gubernativo-administrativa podrá interponer el multado recurso de alzada ante quien, con arreglo a la Ley, corresponda, previos los requisitos y formalidades establecidos.

Art 1284. Pasado el plazo señalado para el pago, incurrirá el denunciado en el apremio del 5 por 100 diario del total de la multa, el cual no podrá exceder del duplo del importe de la misma; pero si a pesar del apremio dejasen de satisfacerla, la Alcaldía pasará el expediente al Juzgado Municipal, expresando las causas de la imposición y la cuantía de la liquidación de ésta, para que dicha Autoridad la realice por los procedimientos establecidos o imponga el arresto que corresponda en caso de insolvencia.

Art. 1285. Las multas y los apremios se cobrarán o harán efectivos en el papel creado al efecto, entregando al interesado la parte correspondiente para justificar su pago.

Art. 1286. Se considerarán reincidentes y merecedores de mayor pena, los que por espacio de un año hayan contravenido a un mismo artículo en estas Ordenanzas o a distintos cuando estos recaigan sobre la misma cosa, o fuesen dictados para igual clase de personas.

Art. 1287. Las multas impuestas serán inscritas en un libro registro especial, en el que conste el nombre y domicilio del contraventor, así como la clase de falta cometida y la fecha en que ésta tuvo lugar.

Art. 1288. En las multas de carretera, guardería rural, caza, pesca y demás establecidas en las leyes generales del Estado, y cuya exacción está encomendada a la Autoridad Municipal, se seguirán los procedimientos señalados para cada caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1289. Promulgadas estas Ordenanzas, no podrá anularse su cumplimiento.

Cualquier precepto legal que en lo sucesivo modifique o derogue alguna o algunas de sus prescripciones, vendrá a sustituirlas virtualmente, haciéndolo constar por acuerdo del Ayuntamiento con las oportunas referencias.

Art. 1290. Toda reforma o adición que se intente habrá de ser acordada por la Corporación Municipal, con el número de votos necesarios para la validez del acuerdo, debiendo ser sancionada por el Gobierno de la provincia, oída la Excelentísima Diputación provincial, sin cuyo requisito no será ejecutivo ni obligatorio su cumplimiento.

Art. 1291. Acordada cualquier reforma o adición, será indispensable, antes de someterla a la sanción de la Superioridad, anunciarlo al público por término de diez días, para oír las reclamaciones que se hiciesen.

Art. 1292. Quedan derogadas las Ordenanzas Municipales de 22 de Marzo de 1877 que regían en esta Ciudad, bandos de buen gobierno y cuantas disposiciones de carácter local se hayan dictado con posterioridad en lo que a las presentes contravengan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1293. Los dueños de los edificios en calles alcantarilladas, harán las acometidas a las mismas de las aguas, así pluviales como sucias, de que trata el Capítulo 6º del Título 10º, dentro de los dos años siguientes a la publicación de estas Ordenanzas.

Art. 1294. Dentro del mismo término, los propietarios de edificios situados en calles que no existan alcantarillas, deberán construir el depósito de aguas inmundas o pozo ciego (llamado vulgarmente) en las condiciones fijadas.

Art. 1295. Los establecimientos insalubres como son, fábricas de abonos animales, de productos químicos u otros que por la índole de sus operaciones o por la naturaleza de los productos o materiales que empleen, puedan producir emanaciones, malos olores, vapores nocivos, alteración en las aguas u otro peligro a la salud, deberán situarse desde luego y en un plazo de dos meses fuera de la población, siendo necesario en lo sucesivo solicitar su instalación del Ayuntamiento. A la petición se acompañará una memoria explicativa de la industria que trata de establecerse y terreno en que se proyecta emplazar el edificio, y, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las disposiciones de Sanidad vigentes y oyendo el parecer de la Junta local del ramo, concederá o denegará la autorización.

Los establos de vacas, cabras y cuadras para ganados, lavaderos públicos y casas de baños, deberán ponerse en las condiciones prefijadas dentro de un plazo de seis meses, contados desde la promulgación de estas Ordenanzas.

Art. 1296. Las fábricas de aguardiente, materias inflamables, calderas de vapor, establecimientos peligrosos, fraguas, hornos y demás, deberán hallarse en el mismo plazo en las condiciones reglamentarias.

Art. 1297. Los establecimientos públicos arriba mencionados y cualquiera otro, autorizada su instalación por el Ayuntamiento, podrán continuar dentro de la población siempre que observen las disposiciones y precauciones establecidas en estas Ordenanzas, pero una vez cerrados por sus actuales dueños, no podrán abrirse de nuevo. Sin embargo, aquellos cuya estancia dentro del recinto de la Ciudad se considere un peligro constante para el vecindario, podrá ordenarse por el Ayuntamiento su separación o clausura, concediendo a los dueños un plazo prudencial para su traslación al radio o extrarradio.

Art. 1298. La Alcaldía dictará en su día los bandos procedentes para hacer cumplir cuanto de nuevo se prescribe en las Ordenanzas, y cuanto sea preciso para su mejor observancia en los diferentes servicios que abrazan.

APROBACIÓN

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Informadas estas Ordenanzas por la Excma. Diputación provincial en sesión extraordinaria de 28 de agosto último, y de conformidad con la misma, he tenido a bien prestarle mi aprobación en la forma que se expresa en la nota al final, devolviendo a V. S., un ejemplar de ellas, al objeto de que surtan sus efectos en esa Alcaldía.- Dios guarde a V. S., muchos años. -Logroño. 31 de octubre de 1.900. -El Gobernador interino, SALVADOR ARAGON. -Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Sesión ordinaria de 17 de noviembre de 1900

Aprobadas por el Sr. Gobernador Civil las Ordenanzas Municipales de esta Ciudad, se acordó imprimirlas a fin de que rijan desde 1º de enero próximo, a cuyo efecto se publicará el bando correspondiente, y se tendrán de manifiesto en la Secretaría del Municipio para que pueda enterarse el vecindario. –El Alcalde-Presidente, FRANCISCO DE LA MATA. –P. A. de S. E., JULIO FARIAS, Secretario.

Sesión ordinaria de 15 de diciembre de 1900

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó que los artículos 25 al 108, 118 al 139, 151 al 183 y 390 al 426, que se eliminaron por el Gobierno Civil del proyecto de Ordenanzas Municipales, por considerar que son más bien objeto de Reglamentos especiales sus preceptos, se impriman como tales Reglamentos a continuación de las referidas Ordenanzas. –El Alcalde-Presidente, FRANCISCO DE LA MATA. –P.A. de S. E., JULIO FARIAS, Secretario.

BANDO

D. Francisco de la Mata y Barrenechea, Alcalde Constitucional de esta Ciudad,

Hago saber: Que aprobadas por la Superioridad las Ordenanzas Municipales, formuladas para el régimen de esta Ciudad y su término, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 de noviembre último, acordó que empiecen a regir desde el próximo 1º de Enero de 1901, poniéndolas de manifiesto mientras tanto en la Secretaría Municipal, para conocimiento del vecindario, a fin de que en la sucesivo no se alegue ignorancia, y que se impriman para su mayor publicidad.

Lo que se advierte por medio del presente bando para conocimiento de todos los interesados.

Logroño, 1º de diciembre de 1900.

Francisco de la Mata.

APÉNDICES.

[...]

FUENTES y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes archivísticas

AHDL, Archivo Histórico Diocesano de Logroño.

- Fondos Históricos de la Parroquia de la Iglesia Imperial de Palacio.

AHPL, Archivo Histórico Provincial de Logroño.

- Hacienda, contribución territorial urbana: Amillaramiento de propiedades de la ciudad de Logroño.
- Hacienda, contribución territorial urbana: Expedientes de comprobación catastral.
- Planos del Catastro Topográfico Parcelario de Logroño.

AMA, Archivo Municipal de Arnedo.

- Expedientes.
- Actas de plenos.
- Actas de la Junta Local de Sanidad.

AMC, Archivo Municipal de Calahorra.

- Expedientes.
- Actas de plenos.
- Actas de la Junta Local de Sanidad.

AMH, Archivo Municipal de Haro.

- Expedientes.

- Actas de plenos.
- Actas de la Junta Local de Sanidad.

AML, Archivo Municipal de Logroño.

- Expedientes.
- Actas de plenos.
- Actas de la Junta Local de Sanidad.
- Planos de alineaciones de Luis Barrón.
- Inventario de Libros Antiguos (ILA).
- PERI de Carnicerías.

AMSS, Archivo Municipal de San Sebastián.

- Sección A, Negociado 18, Serie 05: Sección Histórica. Sanidad, Laboratorio Municipal.

AGLR, Archivo General de La Rioja.

- Libro de entradas y salidas del Gobierno Civil.
- Legislación.

BPL, Biblioteca Pública de Logroño.

COMLR, Colegio Oficial de Médicos de La Rioja. Biblioteca.

IER, Instituto de Estudios Riojanos. Biblioteca y Hemeroteca.

UR, Universidad de La Rioja. Biblioteca y Hemeroteca.

UZ, Universidad de Zaragoza. Hemeroteca.

•

Fuentes hemerográficas

Boletín del Colegio de Médicos de la Provincia de Logroño. Logroño (1902-1903).

Boletín del Instituto Provincial de Higiene de Logroño. Logroño (1927).

Boletín Oficial de la Provincia de Logroño. Logroño (1875-1902).

El Diluvio. Logroño (1897-1898).

El Herald de Haro (1900).

El Siglo Médico. Madrid (1976-1904).

El monitor de la salud de las familias y de la salubridad de los pueblos. Madrid (1859).

Investigación y Ciencia, Barcelona (2004).

Gaceta de Madrid. Madrid (1956-1904).

La Rioja. Logroño (1889-1902).

Semanario Riojano. Logroño (1885).

El Comercio. Logroño (1885).

Libros, memorias y folletos contemporáneos y antiguos

ARANTES PEREIRA, J., *Analyse microbiologica do Ar.* Typographia occidental, Porto, 1894. Dissertacao inaugural apresentada a Escola Medico-cirurgica do Porto.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, *Reglamento Gubernativo interior para esta ciudad de Logroño en caso de ser invadida por el cólera morbo*, Imprenta de Domingo Ruiz, Logroño, 1834.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, *Ordenanzas municipales de la muy noble y muy leal ciudad de Logroño*, Establecimiento tipográfico de La Rioja, Logroño, 1901.

AVERROES, *El libro de las generalidades de la medicina*, Edición de VÁZQUEZ DE BENITO, M.C., y ÁLVAREZ MORALES, C., Editorial Trota, Madrid, 2003.

BERGMAN. T.O., “Análisis de las aguas”, 1794, en Carreta Parrondo, J. (Coord.), *Difusión de la ciencia en la España Ilustrada*, CSIC, Madrid, 1989, pp. 347-350.

BERNABÉ PEÑA, P., *Guía de la Provincia de Logroño Chapel-Andri*, Año 1899, Logroño, 1899.

BERNABÉ PEÑA, P., *Guía de la Provincia de Logroño Chapel-Andri*, Tomo VI. Años 1901 a 1903, Imprenta y librería de los Hijos de Merino, Logroño, 1901.

BERNHEIM, S., y LAURENT, E., *Tratado práctico de medicina clínica y terapéutica. Enfermedades infecciosas*, 1, Publicaciones de El siglo médico, Imprenta de Enrique Teodoro, Madrid, 1897.

BERTHOLLET, C. L., “Arte del Blanqueo”, 1796, en Carreta Parrondo, J. (Coord.), *Difusión de la ciencia en la España Ilustrada*, CSIC, Madrid, 1989, pp. 344-346.

CASARIEGO, F., *Saneamiento de Langreo. Estudio general del problema y de las soluciones que para el abastecimiento de aguas se presentan*, Imprenta Blass y Cia, Madrid, 1918.

CASAS Y ARRIOLA, E., *Higiene de la Lactancia*, Imprenta El Riojano, Logroño, 1901.

DARDER Y LLIMONA, F. A., *Hidrofobia: su definición: sinonimia, síntomas, etiología, contagio, tratamiento, anatomía patológica, policía sanitaria y rabia muda*, Imprenta de Jaime Jepús, Barcelona, 1876.

DE PALAU, M., *Ley de aguas de 13 de junio de 1879 con comentarios, referencias y notas críticas*, Librería de D. Antonio San Martín, Madrid, y SS Texidó y Parera, Barcelona, 1879 en sirio.ua.es/libros/BGeografia/ley-de-aguas/index.htm.

GILBERT, A., FOURNIER, L., DOPTER, CH., y SACQUÉPÉE, E., *Manual de Bacteriología*, Salvat y C^a, S en C., editores, Barcelona, 1916.

GÓMEZ, F.J., *Logroño Histórico. 1893-95*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1998, edición facsímil. Introducción, índice y notas de José Miguel Delgado Idarreta.

GÓMEZ AGUIRRE, E., *Guía Histórico-artístico-comercial de Logroño*, Establecimiento Tipográfico de La Rioja, 1897, IER y Ayuntamiento de Logroño, 2002, edición facsímil. Introducción, índice y notas de María Pilar Salas Franco.

FRACASTORO, G., FRACASTOR, J., y DUCAZCAL, J.M., *La syphilis*, Imprenta de José María Ducazcal, 1863.

HERNANDEZ OÑATE, D., *Topografía médica y estadística demográfico-sanitaria de Logroño. (quinquenio 1877-1881)*. Imprenta El Riojano, Logroño, 1889.

HUFFELAND, C. G., *La macrobiótica o el arte de prolongar la vida del hombre*, Imprenta y librería de Boix, Madrid, 1839.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD, *Reglamento de Higiene municipal de la ciudad de Logroño*, Imprenta Vda. Santos Ochoa, Logroño, 1915.

KANT, I., *¿Qué es la ilustración?*, Alianza Editorial, Madrid, 2004.

LONDE, C., *Nuevos elementos de higiene*, 2 vol., Imprenta que fue de Fuentenebro e Imprenta de Repulles, Madrid, 1829.

LONDE, C., *Tratado completo de higiene*, 2 vol., Librería de los señores Viuda de Calleja e Hijos, Madrid, 1843.

MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Imprenta de José Rojas, Madrid, 1847.

MARGARIT, F., *El agua en relación con las enfermedades infecciosas y medios para desinfectarla*, Tipografía de J. Balmas Planas, Barcelona, 1997.

MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Diccionario de la Administración Española*, vol. 7, López Camacho, impresor, Madrid, 1894.

MEMORIA DE LAS DISPOSICIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO, “Medios para prevenir el contagio de la fiebre amarilla”, 1805, en Carreta Parrondo, J. (Coord.), *Difusión de la ciencia en la España Ilustrada*, CSIC, Madrid, 1989, pp. 361-371.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS, *Real Orden de 14 de Mayo de 1901 y disposiciones que en la misma se citan*, Imprenta de Ricardo Rojas, Madrid, 1901.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Datos históricos acerca de la vacuna en España. Leyes y decretos contra la viruela*, Imprenta Católica, Madrid, 1903.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos*, Imprenta de la Gaceta de Madrid, Madrid, 1904.

MONLAU, P. F., *Elementos de higiene pública*, Imprenta de Pablo Ribera, Barcelona, 1847.

MONLAU, P. F., *Elementos de higiene pública o Arte de conservar la salud de los pueblos*, 3 vol., Madrid, 1862.

MOUTÓN Y OCAMPO, L., y otros., *Enciclopedia Jurídica Española*. Francisco Seix, Barcelona, 1910.

MUÑOZ, A., *Higiene de los enfermos y convalecientes*, Imprenta y Librería Blas González, Haro, 1889.

MUÑOZ DE LUNA, R.T., *El cólera morbo asiático. Importancia del ácido hiponítrico considerado como desinfectante, agente profiláctico y curativo*, Enrique Teodoro, impresor, Madrid, 1884.

MUÑOZ DEL CASTILLO, J., *Higiene y Demografía. Clase 1ª-Higiene, Sección 4ª-Higiene Urbana, Tema IV-Filtros para agua potable en las fuentes públicas*, Imprenta de Ricardo Rojas, Madrid, 1900.

ORFILA, M. J. B. P., *Traité des poisons tirés des règnes minéral, végétal et animal ou toxicologie générale*, Chez Crochard, Librairie, París, 1815.

POMBO, A., *Curso de nociones de historia natural con principios de fisiología e higiene*, Instituto Vitoria, Vitoria, 1888.

RADUA, E.O., “Reglas que deben seguirse en la construcción de las habitaciones en las grandes ciudades y en los centros industriales”, *Gaceta Médica Catalana*, Tomo y año XVII, nºs 15 y 411 de 15 de agosto de 1894, pp. 457-463.

RIBERA GÓMEZ, E., *Curso de historia natural con principios de fisiología e higiene*, Instituto provincial de Valencia, Valencia, 1899.

RICART Y GIRALT, J., *El abastecimiento de agua en relación con el saneamiento de las urbes*, Memorias de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, tercera época, XIV:10, Sobs de López Robert y compañía, Barcelona, 1918.

SEGURA, R.G., *Las tres parroquias de Logroño*, Imprenta Artes gráficas, 1930.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HIGIENE, *Conclusiones relativas a la profilaxis y los medios de atenuar los efectos del cólera morbo epidémico*, Publicaciones de la Sociedad española de higiene, Madrid, 1890.

SPATARO, D., *Manual de saneamiento de poblaciones*, Adrian Romo editor, Madrid, 1906. Traducida al español por el ingeniero Antonio Álvarez Redondo.

TORRECILLA, V., *Historia de la epidemia del cólera-morbo de París en 1832 y consideraciones generales sobre esta enfermedad*, Ibarra impresor, Madrid, 1833.

TOURTELLE, E., HALLÉ, J.N., *Traité d'Higyène*, Impression de Béthune et Plon, París, 1838,

VV. AA. *Tratados hipocráticos*, 8 volúmenes, Gredos, Madrid, 2008.

Bibliografía

ABAD LEÓN, F., *Radiografía Histórica de Logroño*, Gonzalo de Berceo, Logroño, 1978.

ABAD LEÓN, F., “Ambiente religioso creado en la Rioja a raíz del Cólera morbo de 1885”, *Cuadernos de Investigación-Historia*, X-1, Colegio Universitario de La Rioja, Logroño, 1984, pp. 317-330.

ABAD LEÓN, F., y otros, *Apuntes históricos de Logroño*, Wilsen ed, Acebo, 1990.

ALBARRACÍN TEULÓN, A., LÓPEZ PIÑERO, J.M., y GRANJEL, L.S., (Edits.), *Medicina e Historia*, Universidad Complutense, Madrid, 1980.

ALCAIDE GONZÁLEZ, R., “Las publicaciones sobre higienismo en España durante el periodo 1736-1939: un estudio bibliométrico”, *Scripta Nova, Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, nº 37, Universidad de Barcelona, 1999, www.ub.es/geocrit/sn-37.htm.

ALCAIDE GONZÁLEZ, R., “La introducción y el desarrollo del higienismo en España durante el siglo XIX. Precursores, continuadores y marco legal de un proyecto científico y social”, *Scripta Nova, Revista*

electrónica de geografía y ciencias sociales, nº 50, Universidad de Barcelona, 1999, www.ub.es/geocrit/sn-37.htm.

ALIÑO PELLICER, S., “Aspecto social del cólera de 1885 en Alcira”, *Medicina e Historia*, nº 26, Barcelona, 1973, pp. I-XVI.

ÁLVAREZ, A., “Edward Jenner, la viruela y el principio de la vacunación”, *Jano*, 51: 1173, 1996, p. 71.

ÁLVAREZ, A., “Viruela: historia de una erradicación”, *Jano*, 51: 1173, 1996, p. 72.

ÁLVAREZ CLAVIJO, M.T., *La casa de Chapiteles en Logroño, de los Jiménez de Enciso al Instituto de Estudios Riojanos (siglos XVI al XXI)*, IER, Logroño, 2006.

ÁLVAREZ CLAVIJO, M.T., y SALAS FRANCO, M.P., *Estudio histórico-artístico del casco antiguo de Logroño: Mercaderes, Barriocepo y Casa de la Virgen*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 2000.

ÁLVAREZ SÁNCHEZ, E., “Legislación sanitaria española en el siglo XIX. Organización hospitalaria”, *Cuadernos de historia de la medicina española*, 1971, pp. 283-304.

ARELLANO, I., y ZAFRA, R., (Eds.) , *Tesoro de la lengua castellana o española*, Iberoamericana, Madrid, 2006.

ARNEDO FRANCO, F., y URBINA MERINO, A., (Coords.), *La Rioja, espacio y sociedad*, Tomo III, *Historia: Edad Moderna y Contemporánea*, Fundación Caja Rioja, Logroño, 2000.

BÁGUENA CERVELLERA, M.J., “La higiene y la salud pública en el marco universitario español”, *Rev San Hig Pub*, 68, pp. 91-96.

BÁGUENA CERVELLERA, M.J., “La microbiología en el siglo XIX español. Organización de su actividad científica”, *Medicina Española*, 83, Valencia, 1984, pp. 180-183.

BÁGUENA CERVELLERA, M.J., “La población, las instituciones y los profesionales sanitarios valencianos frente a tres enfermedades sociales del

siglo XIX, el cólera, la difteria y la tuberculosis”, en Nash, M. y Ballester, R. (Coords.), *Mulheres, trabalho e reprodução. Atitudes sociais e políticas de protecção à vida*, Actas do III Congresso ADEH, Edições Afrontamento, 1996, pp. 243-256.

BALAGUER PERIGÜELL, E., “El método histórico como instrumento de análisis”, *Cuadernos hispanoamericanos*, 446-447, agosto-septiembre, 1987, (Homenaje a Laín Entralgo), pp. 357-361.

BALAGUER PERIGÜELL, E., BALLESTER AÑÓN, R., BERNABEU MESTRE, J., NOLASCO BONMATÍ, A., PERDIGUERO GIL, E., y PÉREZ HOYOS, S., “La transición sanitaria española en el periodo 1879-1919”, en Livi, Bacci, M., (Coord.), *Modelos regionales de la transición demográfica en España y Portugal*, Monografía de las Actas del II congreso de la ADEH (Asociación de Demografía Histórica), Institut Valencià d’Estadística e Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación de Alicante, 1991, pp. 137-156.

BAÑUELOS MARTÍNEZ, J.M., *El concejo logroñés en los siglos de oro*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1987.

BARONA, J.L., y BERNABEU-MESTRE, J., *La salud y el Estado. El movimiento sanitario internacional y la administración española (1851-1945)*, Universidad de Valencia, 2008.

BECHTEL, G., *Paracelso*, Culture, Art, Loisirs, París, 1970.

BENITO ARGÁIZ, I., *De Teatro Principal a Teatro Bretón de los Herreros*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 2006, p. 51.

BERMEJO FERNÁNDEZ, J.L., y SOLDEVILLA ÁGREDA, F., *Prisión correccional de Logroño. Historia de una fotografía*, Gente, grupo de comunicación, Burgos, 2005.

BERMEJO MARTIN, F., y DELGADO IDARRETA, J.M., *La Administración Provincial Española. La Diputación Provincial de La Rioja*, Gobierno de la Rioja, Consejería de Administraciones Públicas, Logroño, 1989.

BERNABEU-MESTRE, J., “Expresiones diagnósticas y causas de muerte : Algunas reflexiones sobre su utilización en el análisis demográfico de la mortalidad”, *Revista de Demografía Histórica*, 11:3, 1993, pp. 11-21.

BERNABEU-MESTRE, J., “Transición sanitaria y evolución de la medicina (diagnóstico, profilaxis y terapia). 1885-1942”, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XVI-II, 1998, pp. 15-38.

BERNABEU-MESTRE, J., y GASCÓN PÉREZ, E., *Historia de la enfermería de salud pública en España (1860-1977)*, Universidad de Alicante, 1999.

BERNABEU-MESTRE, J., “Medio urbano y salud en el proceso de modernización: los trabajos de la Academia de Higiene de Cataluña, 1892-1922”, en Beascochea Gangoiti, J.M., González Portilla, M., y Novo López, P.A., (Eds), *La Ciudad Contemporánea, Espacio y Sociedad*, Universidad Autónoma de Puebla y Universidad del País Vasco, Bilbao, 2006, pp. 183-200.

BERNABEU-MESTRE, J., “Estadística y salud pública: el argumento del método numérico”, *Gaceta Sanitaria*, 21:5, 2007, pp. 416-417.

BERNAL, E., “Aproximación a la realidad sanitaria de Sevilla durante la estancia de Hauser (1872-1882): la estructura de la mortalidad”, en Carrillo, J.L. (Ed.), *Entre Sevilla y Madrid: estudio sobre Hauser y su entorno*, Sevilla, 1966, pp. 77-99.

BETRÁN MOYA, J.L., *Historia de las epidemias en España y sus colonias (1348-1919)*, La esfera de los libros, Madrid, 2006.

BILBAO DÍEZ, J.C., “La epidemia de cólera de 1854-55 en la ciudad de Logroño”, *Cuadernos de investigación: historia*, 10:1, Logroño, 1984, pp. 113-124.

BIRMINGHAM, D., *Historia de Portugal*, Akal, Madrid, 2005.

BOTELLA RODRÍGUEZ, M., y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, P., “Los inicios de la enseñanza de las lenguas para fines específicos en el Real Colegio de Cirugía de la Armada de Cádiz”, *Ibérica*, Castellón, 14, 2007, pp. 59-78.

BRAÑA VIGIL, A., “La epidemia de cólera de 1834 en Noreña”, *Separata facticia del Boletín del Instituto Real de Estudios Asturianos*, Oviedo, 1995, pp. 159-181.

BREL CACHÓN, M. P., “La construcción de cementerios y la salud pública a lo largo del siglo XIX”, *Studia Zamorensia*, 2ª etapa, V, 1999, pp. 155-195.

BRIONES PÉREZ, A.I., y VIDAL CASERO, M.C., “Desarrollo de la microbiología en el siglo XIX. Influencia de la vacuna Ferrán en la epidemia de cólera en Valencia en 1885”, *Actas II congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias (SECH)*, 2, 1984, pp. 61-76.

BROCK, T.D., (Ed.), *Milestones in Microbiology: 1546 to 1940*, American Society for Microbiology, Washington, 1999.

BROCK, T.D., *Robert Koch: A life in Medicine and Bacteriology*, American Society for Microbiology, Washington, 1999.

BUENO MARÍ, R., y JIMÉNEZ PEYDRÓ, R., “Malaria en España: aspectos entomológicos y perspectivas de futuro”, *Revista Española de Salud Pública*, vol 82, nº 5, Madrid, Sep./Oct. 2008, pp. 467-479, www.scielosp.org.

CABALLERO LÓPEZ, J.A., (Ed.) *Retórica e Historia en el siglo XIX. Sagasta: oratoria y opinión pública*, IER y Ayuntamiento de Calahorra, Logroño, 2008

CAMPOS, J., y CAMARERO, C., (Dirs.), *Logroño 1751 según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1990, con una introducción de Jesús Javier Alonso Castroviejo.

CAMPOS MARÍN, R., “La sociedad enferma: higiene moral en España en la segunda mitad del siglo XIX y principio del XX”, *Hispania*, 191, 1995, pp. 1093-1112.

CAPELLAN DE MIGUEL, G., “Política educativa bajo los gobiernos de Cánovas y Sagasta: propuestas para una interpretación”, *Berceo*, 139, Logroño, 2000, pp. 123-144.

CAPELLÁN DE MIGUEL, G., *De Orovio a Cossio: vieja y nueva educación: La Rioja (1833-1933)*, IER, Logroño, 1999.

CAPELLÁN DE MIGUEL, G., (Ed.) *Parlamento y parlamentarismo en la España Liberal. Manuel de Orovio y Práxedes Mateo-Sagasta*, Parlamento de la Rioja y el Ateneo Riojano, Logroño, 2000.

CAPELLÁN DE MIGUEL, G., DELGADO IDARRETA, J.M., y OLLERO VALLÉS, J.L., *Manuel de Orovio y Práxedes Mateo-Sagasta. Discursos Parlamentarios*. Parlamento de la Rioja y el Ateneo Riojano, Logroño, 2000.

CAPELLÁN DE MIGUEL, G., y GÓMEZ OCHOA, F., *El marqués de Orovio y el conservadurismo liberal español del siglo XIX: una biografía política*, IER, Logroño, 2003.

CARASA SOTO, P., “Crisis y transformación de la beneficencia del antiguo régimen. Aproximación al sistema hospitalario de La Rioja entre 1750 y 1907”, *Cuadernos de Investigación-Historia*, X-1, Colegio Universitario de la Rioja, Logroño, 1984, p. 7-25.

CARASA, P., “Lo privado y lo público en el sistema asistencial: El triángulo Iglesia-Ayuntamiento-Estado en la beneficencia española”, en Abreu, L., (Ed.), *Asistencia y caridad como estrategias de intervención social: Iglesia, Estado y Comunidad (Siglos XV-XX)*, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2007, pp. 141-171.

CARBALLO BARRAL, B., “La Beneficencia Municipal de Madrid en el cambio de siglo: el funcionamiento de las Casas de Socorro (1896-1915)”, *Congreso Internacional del Dpto. Hª Contemporánea de la Universidad Complutense de Madrid. Modernizar España. 1898-1914*, Universidad Complutense, Madrid, 2006, pp. 1-20.

CARR, R., *España 1808-1975*, Ariel, Barcelona, 1999.

CARRERAS-ROCA, M., “Sobre medicina social e higiene del trabajo – siglo XIX–, comentarios a la “Higiene del Tejedor” del Dr. D. Joaquín Salarich”, *Medicina e Historia*, Barcelona, 1971, pp. I-XVI.

CARRETE PARRONDO, J., *Difusión de la ciencia en la España Ilustrada*, CSIC, Madrid, 1989.

CARRILLO, J.L., “Problemas de salud, regeneracionismo y saneamiento en Sevilla: la obra sanitaria de Francisco Laborde y Winthuysen (1853-d.1923)”, en Carrillo, J.L. (Ed.), *Entre Sevilla y Madrid: estudio sobre Hauser y su entorno*, Sevilla, 1966, pp. 207-235.

CARRILLO, J.L., RIERA PERELLÓ, P., y GAGO, R., “La introducción en España de las hipótesis miasmáticas y prácticas fumigatorias. Historia de una polémica (J.M. Aréjula - M.J. Cabanellas)”, *Medicina e Historia 2ª época*, 67, Barcelona, 1977, pp. 7-30.

CASTEJÓN BOLEA, R., “Los médicos de la higiene: medicina y prostitución de la España contemporánea (1847-1918)”, *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 25, 1997, pp. 73-87.

CASTELLANOS GUERRERO, J., “Cambio urbano e infraestructura sanitaria en la Málaga del siglo XIX: ineficacia e insuficiencia del abastecimiento de aguas (1840-1876)”, *Isla de Arriarán*, 6, 1995, pp. 51-61.

CASTELLANOS GUERRERO, J., “Enfermedad e infraestructura sanitaria. Una aproximación histórica al abastecimiento de aguas en la ciudad de Málaga”, *Pédulo*, 7, 1995, pp. 68-73.

CERRILLO RUBIO, M.I., *Tradición y modernidad en la arquitectura de Fermín Álamo*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1986.

CERRILLO RUBIO, M.I., *La formación de la ciudad contemporánea. Logroño entre 1850 y 1936. Desarrollo urbanístico y tipologías arquitectónicas*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1993.

CERRILLO RUBIO, M.I., IRUZUBIETA BARRAGÁN, F.J., y FANDIÑO PÉREZ, R.G., *Un siglo de la gota de leche. Arquitectura, sanidad y juventud*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 2008.

CLIMENT, J.M., y BALLESTER, R., “Los vínculos entre tecnología y práctica especializada en rehabilitación: el modelo de la tecnología gimnástica en la España del siglo XIX”, *Dynamis, Acta, Hisp, Med, Sci, Hist, Illus*, 23, 2003, pp. 269-306.

COLIMON, K.M., *Fundamentos de epidemiología*, Díaz de Santos, Madrid, 1990.

CONDE GARGOLLO, E., “Invasiones de cólera en la España del siglo XIX”, *Asclepio*, XXI, 1969, pp. 113-120.

CORBELLA I CORBELLA, J., “El cólera a Catalunya abans de l’obra del doctor Ferrán”, *Treballs de la Societat Catalana de Biologia*, 44, 1989, pp. 77-90.

CORTINA, L., y FENOLLOSA, R. (Coords.), *Crónica de la Medicina*, vols. 1-2, Plaza y Janés, Barcelona, 1994.

COULTER, H.L., *Divided Legacy*, vol. I, Center for Empirical Medicine, Washington, 1994,

D’AGRAMONT, J., *Regiment de preservació de la pestilència*, Proa-publicacions, Universidad Autónoma de Barcelona, 1998.

DE CORTA BLANCO, E., y FERREIRA FERNÁNDEZ, M., *El cementerio municipal de Logroño*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 2008.

DELGADO IDARRETA, J.M., “La Rioja, un diario político independiente (1889-1894)”, *Segundo Coloquio sobre Historia de La Rioja*, Logroño, 1986, pp. 275-384.

DELGADO IDARRETA, J.M., “Literatura Higienista en la Rioja a finales del siglo XIX”, *Berceo*, 137, Logroño, 1999, pp. 93-111.

DELGADO IDARRETA, J.M., “La Rioja, un diario de provincias: 120 años de historia”, *Berceo*, 159, Logroño 2010, pp. 123-144.

DUBOS, R.J., *Pasteur and modern science*, American Society for Microbiology, Washington, 1998.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana, Espasa Calpe, Bilbao, 1926.

ESTEBAN LARIO, L., *Los baños árabes: biografía del doctor Díaz-Benito y Angulo, en el Madrid del siglo XIX*, Ayuntamiento de Nambroca, 2005.

FAUS SEVILLA, P., “Epidemias y sociedad en el siglo XIX español. El cólera de 1885 en Valencia y la vacunación Ferrán”, *Medicina y sociedad en la España del siglo XIX*, Madrid, 1964, pp. 285-486.

FERIA LORENZO, D.J., *La sanidad en el liberalismo isabelino. La promulgación de la Ley de sanidad de 1855: debate parlamentario y análisis prosopográfico*, Universidad de Huelva, 2012.

FERNÁNDEZ DÍEZ, A., *Balnearios riojanos del siglo XIX: el triángulo Cervera-Arnedillo-Grávalos*, IER, Logroño, 2008.

FERNÁNDEZ SANZ, J.J., *El cólera en 1885 en España*, Universidad Complutense, Madrid, 1989, edición facsímil.

FERNÁNDEZ SANZ, J.J., *1885: el año de la vacunación Ferrán. Transfondo político, médico, sociodemográfico y económico de una epidemia*, Ramón Areces, Madrid, 1990.

FERNÁNDEZ SANZ, J.J., “Actitud y comportamiento de la Iglesia ante el Cólera de 1885”, *Hispania Sacra*, 42, 1990, pp. 69-90.

FERNÁNDEZ SANZ, J.J., “La prensa y el cólera de 1885”, *Anuario del Departamento de Historia II*, Universidad Complutense, Madrid, 1990, pp. 195-210.

FRAILE, G., *Historia de la filosofía española*, Editorial Católica, Madrid, MCMLXXI.

GARCÍA ARRIAGA, M.L., “Entre epidemias y progresos.- Sanidad en el municipio de Logroño en las últimas décadas del s. XIX”, *Actas Segundo Coloquio sobre Historia de la Rioja*, II, Logroño, 1986, pp. 329-339.

GARCÍA ARRIAGA, M.L., “La epidemia de cólera de 1885 en el Municipio de Logroño”, *Berceo*, 112-113, Logroño, 1987, pp. 125-162.

GARCÍA ARRIAGA, M.L., *El Ayuntamiento de Logroño en la Regencia de María Cristina (1885-1902)*, Tesis doctoral inédita, 4 vols, Universidad de Deusto, 1992.

GARCÍA BALLESTER, L., “La historia de la medicina, disciplina médica para la formación del médico”, *Cuadernos hispanoamericanos*, 446-447, Agosto-Septiembre 1987, (Homenaje a Laín Entralgo), pp. 343-355.

GARCÍA DE PADILLA, P., *Andrés de La Orden. Medicina y docencia en la España del siglo XIX*, Universidad de Valladolid, 1998.

GARCÍA DE PADILLA, P., *Andrés de la Orden. Medicina y docencia en la España del siglo XIX*, Serie Historia y Sociedad, 67, Universidad de Valladolid, 1998.

GERNEZ RIEUX, Ch., y GERVOIS, M., *Medicina preventiva, salud pública e higiene*, Limusa, Mexico, 1983.

GIL-DÍEZ USANDIZAGA, I., (Coord.), *Logroño, imágenes de una ciudad (1900-1960)*, IER, Logroño, 2005.

GONZÁLEZ SOTA, R., “Calahorra en 1886 a través de un estudio médico-topográfico”, *Kalakorikos*, 14, 2009, pp. 295-311.

GRANADA, J., “La inoculación de la viruela en la España ilustrada”, *Ciencia, Medicina y Sociedad en la España ilustrada*, Riera, Juan (Coord.), Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 83-100.

GRANJEL, L.S., “Pediatria española ochocentista”, *Medicina e Historia*, XIII, 1965, pp. 4-14.

GRANJEL, L.S., *Bibliografía histórica de la medicina española (1-2000)*, Universidad de Salamanca, 1965.

GRANJEL, L.S., *Bibliografía histórica de la medicina española (2001-4000)*, Universidad de Salamanca, 1966.

GRANJEL, L.S., “Legislación sanitaria española del siglo XIX”, *Cuadernos de historia de la medicina española*, XI, Salamanca, 1972, pp. 255-307.

GRANJEL, L.S., “Orígenes de la historiografía médica española”, *Asclepio*, XXV, 1973, pp. 21-30.

GRANJEL, L.S., “Laín creador en España de una historiografía médica profesional”, *Arbor*, CXLIII – 562-563, oct-nov. 1992, pp. 155-166.

GRANJEL, M., *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX*, Universidad de Salamanca, 1983.

GREGORY, P.H., *The microbiology of the atmosphere*. Leonard Hill (books) limited, London, 1961

GURRÍA GARCÍA, P.A., y LÁZARO RUIZ, M., “La mortalidad de expósitos en La Rioja durante el siglo XIX”, *Berceo*, 134, Logroño, 1998, pp. 143-157.

GURRÍA GARCÍA, P.A., y LÁZARO RUIZ, M., “La mortalidad en la infancia en la Rioja durante el siglo XIX.”, *Berceo*, 137, Logroño, 1999, pp. 75-92.

GURRÍA GARCÍA, P.A., LÁZARO RUIZ, M., y DELGADO IDARRETA, J.M., “Los estudios demográficos en La Rioja de los siglos XVI al XIX: El estado de la cuestión” en Actas del Congreso Internacional de la Población : V Congreso de la ADEH, vol III, *La población del valle del Ebro en el pasado*, IER y Ministerio de Educación y Cultura, Logroño, 1999, pp. 71-96.

HALLIDAY, S., “William Farr: campaigning statistician”, *Journal of Medical Biography*, 8, Royal Society of Medicine Press, London, 2000.

HERZLICH, CL., y PIERRET, J., *Malades d’hier, malades d’aujourd’hui, de la mort collective au devoir de guérison*, Payot, París 1984.

HIJOS DE J. ESPASA (Eds), *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana*, Espasa Calpe, Barcelona, 1930.

HISPANO, P., RIJK, L.M., y BEUCHOT, M. *Tractatus*, Universidad Autónoma de Méjico, 1986.

HISS, Ph.H., y ZINSSER, S., *Microbiología*, Unión tipográfica editorial hispanoamericana, México, 1971, (1910, 1ª edición original).

JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., *Planos-guía; informativo cultural de Logroño y provincia*, Ochoa, Logroño, 1985.

JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., *Las calles de Logroño y su historia*, Ochoa, Logroño, 1987.

JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J., y MARTÍN LOSA, F., *La Rioja antigua, una crónica en imágenes*, Gonzalo de Berceo, Logroño, 1983.

LACALZADA DE MATEO, M.J., “El padrón municipal de Logroño. (1884). Base a un estudio de la instrucción”, *Cuadernos de Investigación. Historia*, X:1, Colegio Universitario de la Rioja, Logroño, 1982, pp. 151-162.

LACALZADA DE MATEO, M.J., “El padrón municipal de Logroño. (1884). Fuente para la historia social. Aproximación socioprofesional”, *Cuadernos de Investigación. Historia*, X:1, Colegio Universitario de la Rioja, Logroño, 1982, pp. 137-149.

LACALZADA DE MATEO, M.J., “La Rioja y el cólera de 1885”, *Cuadernos de Investigación. Geografía e Historia*, V:2, Colegio Universitario de Logroño, 1979, pp. 157-167.

LACALZADA DE MATEO, M.J., “Sagasta y la Restauración en Logroño”, *Cuadernos de Investigación. Historia*, VII:1-2, Colegio Universitario de la Rioja, Logroño, 1981, pp. 121-145

LAFUENTE, M., *Historia de España*, vol. 25, Montaner y Simón, S. A., Barcelona, MCMXXX.

LAÍN ENTRALGO, P., *Historia de la medicina*, Salvat, S.A., Barcelona, 1982.

LAÍN ENTRALGO, P. *Historia Universal de la Medicina*, Salvat, S.A., Barcelona, 1972-1975.

LAÍN ENTRALGO, P., y SECO SERRANO, C., (eds), *España en 1898, las claves del desastre*, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, Barcelona, 1998.

LÁZARO RUIZ, M., *La población de la ciudad de Logroño durante el antiguo régimen (1500-1833)*, IER y Ayuntamiento de Logroño, 1994.

LINDERMANN, M., y PÉREZ, A., *Medicina y Sociedad en la Europa Moderna 1500-1800*, Siglo XXI, Madrid, 2001.

LÓPEZ ARROYO, J.M., *La utilización del agua del río Iregua*, Sindicato Central del Pantano González Lacasa de Logroño, Logroño, 1994.

LÓPEZ PIÑERO, J.M., “El testimonio de los médicos españoles del siglo XIX acerca del proletariado industrial”, *Medicina moderna y sociedad española. Siglos XVI-XIX*, Cátedra e Instituto de Historia de la Medicina, Valencia, 1976, pp. 253-326.

LÓPEZ PIÑERO, J.M., “El estudio histórico de la medicina”, *Cuadernos hispanoamericanos*, 446-447, Agosto-Septiembre, 1987, (Homenaje a Laín Entralgo), pp. 336-341.

LÓPEZ PIÑERO, J.M., NAVARRO BROTONS, V., y PORTELA MARCO, E., *La revolución científica*, Historia 16, Madrid, 1989.

LÓPEZ PIÑERO, J.M., *Historia de la Medicina*, Historia 16. Madrid, 1990.

LÓPEZ PIÑERO, J.M., “El cólera de 1885 en Valencia y Pueblo Nuevo del Mar”, *El cólera de 1885 (110 años después)*, 1995, pp. 26-34.

LÓPEZ PIÑERO, J.M., “Un siglo de actividad científica y técnica”, *España fin de siglo 1898*, Fundación “La Caixa”, Barcelona, 1997, pp. 248-259.

LÓPEZ PIÑERO, J.M., *Breve historia de la medicina*, Alianza Editorial, Madrid, 2000.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., “Una sociedad en conflicto en el naciente siglo XX. Ordenanzas Municipales y desarrollo urbano en Logroño”, *Berceo*, 114-115, Logroño, 1988, pp. 174-190.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., “Logroño en los primeros años de Rey Pastor”, en Español González, L. (Ed.), *Estudios sobre Rey Pastor (1888-1962)*, IER, Logroño, 1990, pp. 217-235.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., *Elites y Poder. Cambio estructural y dinámica política bajo el caciquismo liberal: La Rioja, 1890-1923*, IER, Logroño, 2001.

MARÍN DE LA TORRE, I., “Higienismo y Sociedad en la España del siglo XIX”, *Aportes: Revista Historia Contemporánea*, 30, Madrid, 1996, pp. 3-12.

MARTÍNEZ CUADRADO, M., *Restauración y crisis de la monarquía (1874-1931)*, en Artola, M., (Dir.), *Historia de España*, vol. 6, Alianza editorial, Madrid, 1991.

MARTÍNEZ LACABE, E., *Violencia y muerte en Navarra. Guerras, epidemias y escasez de subsistencias en el siglo XIX*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2004.

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J., “Algunas prevenciones contra el cólera en Asturias en el siglo XIX”, *Separata facticia del Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, Oviedo, 1974, pp. 291-300.

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J., “Algunos remedios contra el cólera en Asturias en el siglo XIX”, *Separata facticia del Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, Oviedo, 1978, pp. 601-609.

MARTÍNEZ PÉREZ, J., “Contra "el monstruo del Ganges": la aportación de Philipp Hauser (1832-1925) a la lucha frente al Cólera”, en Carrillo, J.L. (Ed.), *Entre Sevilla y Madrid: estudio sobre Hauser y su entorno*, Sevilla, 1966, pp. 165-191.

MATÉS BARCO, J.M., “El abastecimiento de aguas de Barcelona: de las tentativas municipalizadoras al predominio de la empresa privada (1800-

1990)”, *Revista de la Facultad de Humanidades de Jaén*, III.2, 1994, pp. 57-79.

MICHANIE, S., “Érase una vez... la conservación de los alimentos”, *Énfasis Alimentación*, nº 4:28-34, Buenos Aires, 2000, p. 4.

MILÁN GARCÍA, J.R., *Sagasta o el arte de hacer política*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2001.

MILLER, G., “"Airs, Waters and Places" in History”, *Journal of the History of Medicine*, 17, 1962, pp. 129-140.

MOLINER PRADA, C., y MOLINER PRADA, A., “La aportación del Doctor Monlau a la Higiene española a través del monitor de la Salud (1858-1864)”, *Trienio: ilustración y liberalismo*, 35, 2000, pp. 187-213.

MORAL RONCAL, A.M., “La lucha contra la viruela en el Madrid de la Restauración”, *Aportes: Revista Historia Contemporánea*, 30, Madrid, 1996, pp. 13-25.

MORENO FERNÁNDEZ, J.R., y GÓMEZ URDAÑEZ, J.L., *Logroño en el siglo XIX*, Federación de asociaciones de vecinos de La Rioja y Ayuntamiento de Logroño, 1995.

MORO, J.M., “Hambre y cólera en Asturias a mediados del siglo XIX”, *Separata facticia del Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, Oviedo, 1999, pp. 181-231.

MORO, J.M., *La epidemia de cólera en la Asturias del siglo XIX*, Universidad de Oviedo, 2003.

MARTÍNEZ NAVARRO, F., RODRÍGUEZ OCAÑA, E., *Salud Pública en España. De la Edad Media al siglo XXI*, Escuela Andaluza de Salud Pública, Granada, 2008.

NEILA, J.L., *La Sociedad de Naciones*, Arco Libros, Madrid, 1997.

NICOLAU NOS, R., “Bacteriología y estadística en el proyecto de saneamiento de García Faria” en GUTIÉRREZ, M., (Coord.), *Doctor Jordi*

Nadal, la industrialización y el desarrollo económico en España, Vol. 1, Universitat de Barcelona, 1999, pp. 321-335.

OLLERO VALLÉS, J.L., *Sagasta, de conspirador a gobernante*, Marcial Pons, Madrid, 2006.

PANIAGUA FUENTES, J., “Contribución al estudio de las huelgas por motivos de salubridad en la España decimonónica”, *Asclepio*, XXI, 1969, pp. 299-304.

PANIAGUA, J., PIQUERAS, J.A., PRATS, J., y SANZ, V., “José María López Piñero: Hacia una historia social de la Salud”, *Aula Historia Social*, 6, 2000, pp. 5-12.

PASTOR BLANCO, J.M., *El tesoro léxico de las hablas riojanas*. Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones, Logroño 2004.

PAZ MAROTO, J., *Ingeniería Sanitaria Urbanística*, Diana Artes Gráficas, Madrid, 1945.

PERAL PACHECO, D., “El cólera y los cementerios en el siglo XIX”, *Norba*, 11-12, Cáceres, 1991-1992, pp. 269-275.

PERAL PACHECO, D., *Cólera y sanidad en las Reales Órdenes de 1833 a 1855*, Universidad de Extremadura, Mérida, 1994.

PERDIGUERO GIL, E., (compilador), *Salvad al niño*, Universitat de València, 2004.

PERDIGUERO GIL, E., y BERNABEU-MESTRE, J., “Prevención de la enfermedad y sociedad. La vacunación antivariólica en el alicante del siglo XIX”, *Mulheres, trabalho e reprodução. Atitudes sociais em políticas de protecção à vida. Actas do III congresso da Associação Ibérica de Demografia Histórica*, vol. 2, Edições Afrontamento, Porto, 1996, pp. 257-283.

PERDIGUERO GIL, E., BERNABEU-MESTRE, J., y PASCUAL ARTIAGA, M., “Una práctica inconstante: la vacunación contra la viruela en el Alicante del siglo XIX”, *Asclepio*, LVI, 2004, pp. 111-143.

PÉREZ MOREDA, V., “La población en el cambio de siglo”, *España fin de siglo 1898*, Fundación “La Caixa”, Barcelona, 1997, pp. 50-57.

PÉREZ PICAZO, M.T., y LEMEUNIER, G., “Higienismo y Educación (ss. XVIII-XX)”, *Areas, revista de Ciencias Sociales*, 20, Universidad de Murcia, 2000.

PÉREZ TAMAYO, R., *De la magia primitiva a la medicina moderna*, Secretaría de Educación Pública, FCE, México, 1997.

PIÉDROLA GIL, G., y otros, *Medicina preventiva y salud pública*, Masson, Barcelona, 1991,

PIÉDROLA GIL, G., y otros, *Medicina preventiva y social. Higiene y Sanidad Ambiental*, Amaro, Madrid, 1982.

PORRAS GALLO, M.I., “Evolución de la mortalidad de Madrid en el periodo 1883-1925: una aproximación a la realidad sanitaria que conoció Philip Hauser”, en Carrillo, J.L. (Ed.), *Entre Sevilla y Madrid: estudio sobre Hauser y su entorno*, Sevilla, 1966, pp. 101-129.

PORRAS GALLO, M.I., “Antecedentes y creación del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII”, *Dynamis, Act. Hisp. Med. Sci. Histo. Illus.*, 1998, 18, pp. 81-105.

PUERTO, F.J., y SAN JUAN, C., *La epidemia de cólera de 1834 en Madrid*, pp. 9-61.

QUIRÓS LINARES, F., *Las ciudades españolas a mediados del siglo XIX*, Ámbito ediciones, Salamanca, 1991.

REY GONZÁLEZ, A., *Estudios médico-sociales sobre marginados en la España del siglo XIX*, Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, 1990.

RICO-AVELLO, C., *Historia de la sanidad española (1900-1925)*, E. Gimenez, Madrid, 1969.

RIERA PALMERO, J., *Historia, medicina y sociedad*, Pirámide, Madrid, 1985.

RIERA PALMERO, J., “Los comienzos de la inoculación de la viruela en la España ilustrada”, *Medicina e Historia*, 3ª época, 8, Uriach, J., Barcelona, 1985, pp. I-XVI.

RIERA PALMERO, J., *Ciencia, medicina y sociedad en la España Ilustrada*, Universidad de Valladolid, 1990.

RODRÍGUEZ FLORES, M.P., y ANTONA RODRÍGUEZ, M.J., *La percepción de la epidemia de cólera de 1885. Badajoz ante una crisis*, Universidad de Extremadura, Cáceres 1999.

RODRÍGUEZ OCAÑA, E., *Por la salud de las naciones. Higiene, microbiología y medicina social*, Akal, Madrid, 1992.

RODRÍGUEZ OCAÑA, E., “El tratamiento de la difteria en la España de la segunda mitad del siglo XIX”, *Medicina e Historia*, 54, Uriach, J., Barcelona, 1994, pp. I-XVI.

RODRÍGUEZ OCAÑA, E., “La salud pública en España en el contexto europeo, 1890-1925”, *Rev. San. Hig. Pub.*, 68, 1994, pp. 11-27.

RODRÍGUEZ OCAÑA, E., “La encuesta sanitaria como contribución original de Philipp Hauser a la Salud pública española”, en Carrillo, J.L. (Ed.), *Entre Sevilla y Madrid: estudio sobre Hauser y su entorno*, Sevilla, 1966, pp. 193-210.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, J.A., “Los usos regeneracionistas de la simbología del agua: entre la decadencia balnearia y el moralismo kneippista”, *DYNAMIS, Acta, Hisp, Med, Sci, Hist, Illus*, 18, 1998, pp. 107-126.

ROIG ESPERT, B., y SANZ GASCÓN, M., “Estudio del cólera de 1885 en Sueca”, *Quaderns de Sueca*, 12, 1997, pp. 141-174.

ROMERO LARGO, L., y otros, *La Restauración, el reinado de Alfonso XIII*, en *Historia de España*, Tomo VIII, Club Internacional del Libro, Madrid, 1990.

SÁENZ CENZANO, S., “Para la historia jurídica de La Rioja, el pleito de las aguas del río Iregua”, *Berceo*, 18, Logroño, 1951, pp. 219-253.

SAEZ GÓMEZ, J.M., y MARSET CAMPOS, P., “Reacciones en Murcia ante el método de Jaime Ferrán de inoculación preventiva contra el cólera”, *Intus*, 1:4, Murcia, 1992, pp. 47-56.

SAEZ GÓMEZ, J.M., MARSET CAMPOS, P., y CRESPO LEÓN, F., “El cólera de 1885 y las polémicas doctrinales de la prensa”, *Llull*, 20, 1997, pp. 273-291.

SALAS FRANCO, M.P., “Aportación para el estudio del desarrollo urbano de Logroño en los siglos XIX y XX”, *Berceo*, 141, Logroño, 2001, pp. 45-83.

SALVAT NAVARRO, A., *Tratado de Higiene*, vols I y II, Manuel Marín, Barcelona 1925.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, J.A., y ALBADALEJO CARRASCO, N., “Arqueología forense, estudio de un enterramiento colectivo de apestados de cólera en el siglo XIX”, *Revista de Arqueología*, 19: 209, 1998, pp. 6-11.

SANTAMARÍA LOZANO, E., “Influencias del medio urbano en la salud de la población sevillana durante la Ilustración: la reforma de la policía sanitaria mortuoria”, *Actas del XXXIII Congreso Internacional de Historia de la Medicina*, 1994, pp. 839-849.

SANTAMARÍA LOZANO, E., “La tradición ambientalista en la medicina hispalense de los siglos XVIII-XIX: de la Regia Sociedad a la obra de Hauser”, en Carrillo, J.L. (Ed.), *Entre Sevilla y Madrid: estudio sobre Hauser y su entorno*, Sevilla, 1966, pp. 131-164.

SANTAMARÍA LOZANO, E., y DABRÍO, M.A., “La policía sanitaria mortuoria y su proceso de secularización en la Sevilla de la Ilustración (1750-1800)”, *Medicina e Historia*, 50, Uriach, J., Barcelona, 1993, pp. II-XVI.

SCHOTT, H., (Dir.) *Crónica de la Medicina*, vols. I-II, Plaza y Janés, Barcelona, 1994.

SEGURA ARTERO, A., “Estrategias defensivas ante el cólera en la Lorca del siglo XIX”, *Actas del VIII Congreso Nacional de Historia de la Medicina*, II, Murcia, 1988, pp. 1.032-1.046.

SEOANE, M. C., y SÁIZ, M. D., *Historia del periodismo en España. El siglo XX: 1898-1936*, 3, Alianza Editorial, Madrid, 1996.

SESMA MUÑOZ, J.A. (Coord.), *Historia de la ciudad de Logroño*, vols. IV-V, Ibercaja y Ayuntamiento de Logroño, 1994.

SIMÓN TOBALINA, J.L., “El régimen local de la primera Restauración.” *Estudios de la vida local*, 198, Madrid, 1978, pp. 301-320.

SUÁREZ CORTINA, M., (Ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español 1808-1950*, Marcial Pons y Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, Madrid, 2003.

TUDANCA CASERO, J.M., y LÓPEZ DE CALLE, C., “Identificación arqueológica de un trujal del siglo XVII en el callejón de Triperías”, *Estrato, Revista riojana de arqueología*, 12, 2000, pp. 75-88.

TUDANCA, J.M., y LÓPEZ DE CALLE, C., *El convento de Valbuena*, Ayuntamiento de Logroño, Logroño, 2007.

COLLOCOTT, T.C., (Dir.) *Chambers, Diccionario científico y tecnológico*, vols 1-2, Ediciones Omega, Barcelona, 1979.

TUÑÓN DE LARA, M., *La España del siglo XIX*, Laia, Barcelona, 1973.

VILANOVA, A., GARCÍA BALLESTER, L., McVAUGH, M.R., y PANIAGUA, J.A., *Arnaldi de Villanova, Ópera Médica Omnia*, vol. V.1, *Tractatus de Intentione Medicorum*, Universidad de Barcelona, 2000.

VIÑES, J.J., “El Dr. D. Nicasio Landa, médico oficial de epidemias en la de cólera de 1854-1855” *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, 23:1, Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, Pamplona, 2000.

<http://www.cfnavarra.es/salud/anales/textos/vol23/n1/salud1a.html>.

VV. AA. *Historia de España: La Restauración (1874-1902)*, vol. 10, Planeta, Barcelona, 1990.

VV.AA. *Homenaje a Granjel, L. S., Historia y medicina en España*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Valladolid, 1994.

Internet

Academia Española de Dermatología y Venerología.
www.aedv.es

American University of Beirut.
ddc.aub.edu.lb/projects/saab/avicenna/contents-eng.html.

Answers.com; biblioteca digital de referencias.
www.answers.com.

Biblioteca Nacional de España, incluida su hemeroteca.
www.bne.es.
hemerotecadigital.bne.es.

Bibliotecas virtuales Joan Lluís Vives y Miguel de Cervantes.
www.cervantesvirtual.com.

BIUM, Bibliothèque Interuniversitaire de Médecine et d'Ontologie,
www.bium.univ-paris5.fr.

Efemerides navales.
<http://efemeridesnavales.blogspot.com>.

Enciclopedia jurídica de Constanino Stamatoulos, director de Theodakis Publishing,
Ltd.
www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/municipio/municipio.htm.

Epidemiología en Wordpress y las webs de ésta en inglés y español.
rubengarcia.wordpress.com.

www.wordpress.com.

es.wordpress.com.

Gran Enciclopedia Aragonesa GEA OnLine.

www.encyclopedia-aragonesa.com.

Gran Enciclopedia Rialp GER.

www.canalsocial.net.

Informaciones biográficas de algunos personajes de la época.

www.biografasyvidas.com/

Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

www.filles-de-la-charite.org/es/

Proyecto Filosofía en español.

www.filosofia.org/mfa/fae845a.htm.

Real Academia Nacional de Medicina. *El Diario Médico*.

www.diariomedico.com.

Revista electrónica de geografía y ciencias sociales, *Sripta Nova* Universidad de Barcelona.

www.ub.es/geocrit/sn-50.htm.

Revista Galenus.

www.galenusrevista.com.

Scielo, Public Health.

www.scielosp.org.

Studiolum.

studiolum.com/es/covarrubias.htm.

UCLA y John Snow.

www.ph.ucla.edu/epi/snow.html.

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

docentes.uacj.mx.

Universidad de Jaén, Grupo de Investigación CTS-380.

www.ujaen.es/investiga/cts380/.